

# Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto

María del Pilar Pérez Álvarez (dir.)







# **Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto**

La colección Artes Escénicas nace con el objetivo de acoger y potenciar la aparición de publicaciones de calidad y rigurosas que estudien, investiguen, reflexionen, profundicen y abran horizontes sobre el conjunto de las manifestaciones escénicas y paraescénicas.

## Comité científico de la colección

### **Dirección**

Javier Huerta Calvo  
Universidad Complutense de Madrid, España

Ana Contreras Elvira  
Real Escuela Superior de Arte Dramático, España

### **Secretaría**

Cristina Oñoro Otero  
Universidad Complutense de Madrid, España

### **Asesoría**

Julio Vélez Sainz  
Universidad Complutense de Madrid, España

Jara Martínez Valderas  
Universidad Complutense de Madrid, España

Álvaro José Torrente Sánchez-Guisande  
Universidad Complutense de Madrid, España

Eduardo Vasco  
Real Escuela Superior de Arte Dramático, España

José Luis García Barrientos  
Centro de Ciencias Humanas y Sociales - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España

Carmen González Vázquez  
Universidad Autónoma de Madrid, España

Guadalupe Soria Tomás  
Universidad Carlos III de Madrid, España

Alberto Romero Ferrer  
Universidad de Cádiz, España

Carlos Mata Induráin  
Universidad de Navarra, España

Anxo Abuín  
Universidad de Santiago, España

Mercè Saumell  
Instituto del Teatro, Barcelona, España

Jorge Dubatti  
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Elizabeth Wright  
Universidad de Georgia, Estados Unidos

Simone Trecca  
Universidad de Roma Tres, Italia

Evelyne Ricci  
Universidad Sorbona Nueva - París 3, Francia

# **Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto**

**María del Pilar Pérez Álvarez (dir.)**

© 2025, De los textos: sus autores  
© 2025, Ediciones Complutense  
Pabellón de Gobierno  
Isaac Peral s/n  
28015 Madrid  
913 941127  
info.ediciones@ucm.es  
www.ucm.es/ediciones-complutense

ISBN (PDF): 978-84-669-3987-4  
Depósito Legal: M-26033-2025  
DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002>

Diseño de cubiertas de la colección: Koln Studio  
Imagen de cubierta: Sandra Romano Martín



Esta publicación se edita con licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International. Esta licencia permite copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato, pero sin crear derivados ni adaptaciones de la obra, únicamente con fines no comerciales y siempre que se otorgue la atribución al creador. La atribución se debe hacer de la siguiente manera:

Pérez Álvarez, María del Pilar (dir.). 2025. *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*. Madrid: Ediciones Complutense.  
<https://dx.doi.org/10.5209/arte.002>

Cualquier material de terceros contenido en este libro no está cubierto por la licencia Creative Commons. En caso de reutilizar material de terceros, es necesario obtener los permisos directamente del propietario de los derechos de autor.

Ediciones Complutense es miembro de Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE) y está asociada a Cedro.

Ediciones Complutense garantiza un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos que publica.

# Índice

## Agradecimiento

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| De la escena al derecho: una mirada interdisciplinar a Plauto |    |
| MARÍA DEL PILAR PÉREZ ÁLVAREZ .....                           | 13 |

## SECCIÓN I.

### SOBRE DRAMATURGIA, ETIMOLOGÍA Y CRÍTICA LITERARIA

|                                                                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Algunas consideraciones en torno a la composición<br>dramática aplicadas al teatro plautino sobre el ejemplo<br>de <i>Truculentus</i> |    |
| JUAN LUIS ARCAZ POZO .....                                                                                                            | 27 |

|                                                |    |
|------------------------------------------------|----|
| Arte, politica e società nella <i>palliata</i> |    |
| GIORGIA BANDINI .....                          | 43 |

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| La geografía fantástica de Plauto |    |
| ROMÁN BRAVO .....                 | 53 |

|                                                                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Perfiles etimológicos y jurídicos de <i>uīs</i> 'voluntad' y 'fuerza',<br><i>uiolentus</i> , <i>uiolens</i> 'violento' y <i>uiolare</i> 'violar' a partir<br>de Plauto |    |
| BENJAMÍN GARCÍA-HERNÁNDEZ .....                                                                                                                                        | 73 |

|                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ' <i>Amphi-</i> ' y ' <i>-truo</i> ': una duplicidad escénica con posible<br>connotación jurídica |    |
| MATÍAS LÓPEZ LÓPEZ .....                                                                          | 99 |

|                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Lenguaje y clase social en la comedia plautina: su<br>articulación en la <i>Aulularia</i> |     |
| MANUEL MOLINA SÁNCHEZ .....                                                               | 111 |

|                                                   |     |
|---------------------------------------------------|-----|
| <i>Miles gloriosus</i> de Plauto.                 |     |
| Derecho y sociedad en Roma hacia el año 200 a. C. |     |
| CATERINA MORDEGLIA .....                          | 131 |



|                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Los culturemas jurídicos en la <i>palliata</i> plautina: de la traducción filológica a la transposición escénica</b> |     |
| MARCELA A. SUÁREZ .....                                                                                                 | 147 |

## SECCIÓN II. EL DERECHO EN LAS COMEDIAS DE PLAUTO

### A. DERECHO PÚBLICO ROMANO

|                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Elementos plautinos para la reconstrucción del derecho administrativo patrimonial romano</b> |     |
| DIEGO DÍEZ PALACIOS .....                                                                       | 171 |

|                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Le punizioni corporali tra commedia romana e oratoria ciceroniana</b> |     |
| NUNZIA DONADIO .....                                                     | 209 |

|                                                                                                                                                                  |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b><i>Mercator, Miles gloriosus, Aulularia, Persa</i>: datación de la conformación del <i>domicilium</i> en sentido jurídico a través de las obras plautinas</b> |     |
| M <sup>a</sup> LUISA LÓPEZ HUGUET .....                                                                                                                          | 235 |

|                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------|-----|
| <b>Economia e diritto nel <i>Truculentus</i> plautino</b> |     |
| CATERINA PENTERICCI .....                                 | 271 |

|                                                  |     |
|--------------------------------------------------|-----|
| <b><i>Mors uoluntaria</i> y comedia plautina</b> |     |
| MARÍA TERESA QUINTILLA ZANUY .....               | 297 |

|                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>¿Cuestores urbanos o militares? Competencia y procedimiento de venta de esclavos en los <i>Captivi</i> de Plauto</b> |     |
| JAVIER RONCERO NÚÑEZ .....                                                                                              | 327 |

|                                               |     |
|-----------------------------------------------|-----|
| <b>Historicismo presunto y real en Plauto</b> |     |
| ALICIA VALMAÑA OCHAÍTA .....                  | 347 |

## B. DERECHO PRIVADO ROMANO

### **Sponsio en Plauto**

CARLOS AMUNÁTEGUI PERELLÓ ..... 379

### **Algunas observaciones sobre la *actio iniuriarum aestimatoria* en las comedias de Plauto**

JOSÉ MARÍA BLANCH NOUGUÉS ..... 397

### **Forme del diritto romano come motore drammaturgico nelle commedie di Plauto: la *stipulatio* nello *Pseudolus***

ROBERTO M. DANESE ..... 417

### **Algunos aspectos relativos a los préstamos de uso en las comedias de Plauto**

ESTHER DOMÍNGUEZ LÓPEZ ..... 431

### **La atribución de la propiedad de las cosas encontradas en el mar en el *Rudens***

CARLOS GABRIEL GRIMALDO LORENTE ..... 465

### **Remedios legales, coercitivos y procesales frente a los *faeneratores* en el período tardorrepblicano**

MARÍA DEL PILAR PÉREZ ÁLVAREZ ..... 477

### **Sobre el plagio literario y la protección de los autores en la antigua Roma**

ELENA QUINTANA ORIVE ..... 505

### **El uso del derecho como motor de la trama en *Persa***

GUILLERMO TOMÁS SÁNCHEZ DÍAZ ..... 525

## C. DERECHO ÁTICO

### **¿Existen vestigios del epiclerato en la obra de Plauto?**

#### ***Aulularia* l.2 158-174: derecho ático y recepción literaria romana**

CARLOS M<sup>a</sup> SÁNCHEZ-MORENO ELLART ..... 541

**Índice de términos utilizados ..... 577**



# Agradecimiento

A la profesora Carmen González Vázquez, catedrática de Filología Latina de la Universidad Autónoma de Madrid, por su generosa colaboración en el impulso del diálogo interdisciplinar y en la búsqueda editorial que ha hecho posible la edición impresa de esta obra. Cada contribución constituye una hebra en el tejido común; y este agradecimiento es, a su vez, una celebración de los vínculos académicos que permiten que la investigación trascienda el entorno universitario y alcance un contexto social más amplio.



# De la escena al derecho: una mirada interdisciplinar a Plauto

María del Pilar Pérez Álvarez  
*Catedrática de Derecho Romano*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

El presente volumen se enmarca en los estudios *Law and Literature*, una metodología que incide en la interdisciplinariedad como vía necesaria para elaborar una observación compleja de los hechos y relaciones humanas<sup>1</sup>. Este método surge en los primeros años del siglo pasado en las facultades de derecho de los Estados Unidos de América con finalidad didáctica. Sin embargo, a partir de los años setenta se transformó en un movimiento crítico contra el formalismo jurídico, dirigido a renovar el discurso político a través de la búsqueda atenta de la realidad social y humana. Inspirado en los *Critical Legal Studies* (CLS), se proyecta hacia una política del derecho y de los derechos, animada por las instancias críticas del realismo jurídico<sup>2</sup>. Esta perspectiva interdisciplinar produjo resultados significativos como se deriva de los numerosos trabajos, foros y estudios recopilatorios de las distintas áreas, así como de la propensión de muchos investigadores a asumir una doble competencia: jurídica y literaria<sup>3</sup>.

Este método de investigación se extendió posteriormente por Europa y, desde la literatura, a todo el ámbito de las humanidades: Derecho y Cine, De-

<sup>1</sup> M. Paola Mittica, «Cosa accadde di là dall'Oceano? Diritto e Letteratura in Europa», *Anamorphosis. Revista Internacional de Dereito e Literatura*, n° 1 (2015): 3.

<sup>2</sup> Gary Minda, *Postmodern Legal Movement. Law and Jurisprudence at Century's End* (New York: New York University Press, 1995); Arianna Sansone, *Diritto e letteratura: un'introduzione generale*, (Milano: Giuffrè, 2001).

<sup>3</sup> James Boyd White, «Law and Literature: 'No manifesto'», *Mercer Law Review*, n° 39 (1987-1988): 739-752.

recho y Música, Derecho y Arte (pintura, escultura, fotografía, videoarte, etc.). Como consecuencia, el interés por el Derecho ya no solo corresponde a los juristas sino también a los estudiosos de la literatura y de los textos en general.

Obviamente, la atención a las fuentes literarias y la sensibilización sobre su importancia no es algo nuevo para los juristas. El recurso a la literatura dramática, limitándonos al mundo griego y romano –que es el que aquí nos interesa– es práctica común entre los estudiosos de los derechos de la antigüedad<sup>4</sup>. Desde el campo de la historia y de la antropología jurídica, la literatura viene entendida como fuente para la comprensión de los orígenes, de la evolución de las nociones jurídicas fundamentales y de la reglamentación normativa de la convivencia social y política<sup>5</sup>. Mas esta perspectiva no solo es una ventaja para los juristas, como a primera vista pudiera parecer, sino también para los estudiosos de la literatura griega y romana, que en muchos casos solo pueden llegar a una interpretación cabal de los textos a través de una cuidadosa contextualización sociocultural y jurídica –tal y como sostiene Caterina Mordeglia en este mismo volumen–. Comprender los elementos jurídicos presentes en el teatro tiene gran importancia para poder captar mejor los recursos humorísticos, dramáticos y de transgresión cómica. Este conocimiento redundará en una mayor comprensión de la obra plautina y en una puesta en escena actualizada según el contexto socio-político contemporáneo.

Es verdad que entre los romanistas se separaran las fuentes jurídicas o técnicas de aquellas no jurídicas o literarias; mientras las primeras se consideran fundamentales, las segundas, se califican de accesorias y útiles, pero no imprescindibles. La opinión generalmente admitida es que el mayor problema de las fuentes literarias es el de su credibilidad, de modo que es necesario estudiar con cautela las noticias que nos proporcionan porque se han detectado casos de «anticipación histórica», producto del orgullo cívico y de la exaltación de lo romano frente a otros pueblos, y de «concentración histórica», como tendencia a atribuir a un personaje importante de la historia acontecimientos acaecidos después<sup>6</sup>. Sin embargo, las fuentes extrajurídicas nos aportan una valiosa información allí donde no hay fuentes jurídicas como ocurre, con frecuencia, en la investigación de las instituciones del derecho público romano.

<sup>4</sup> Eva Cantarella. Pemessa, en *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, a cura de Eva Cantarella e Lorenzo Gagliardi. (Milano: Edizione Universitarie di Lettera, Economia, Diritto, 2007): 9-16.

<sup>5</sup> Sansone, *Diritto e letteratura*, 111-138.

<sup>6</sup> Franca De Marini Avonzo, «La trasmissione dei testi giuridici romani dell'età repubblicana», en *Scritti in onore di Mario Casanova* (Milano: Giuffrè, 1971): 201-226.

Por su parte, los estudiosos del derecho griego no se enfrentan a este problema, ya que la mayor parte de la información sobre su sistema jurídico proviene de las fuentes literarias, si exceptuamos los textos llegados a nosotros por vía epigráfica. Como destaca Cantarella, «de Homero a Hesíodo, de la historiografía a los poetas líricos, de la tragedia a la comedia, quienes se dedican al estudio del derecho griego se han visto precisados a cultivar el *Law and Literature Movement* desde siempre<sup>7</sup>».

Con respecto al teatro de Plauto, la veintena de comedias que nos han llegado completas representan una fuente directa de información sobre un período, los siglos III y II a. C., en el que apenas encontramos otras fuentes, salvo la obra de Catón, *De re rustica*. Por ello, la obra del sarsinate es importante para la reconstrucción de la historia republicana de Roma junto con la interpretación crítica de las obras de autores posteriores que escriben alrededor del siglo I a. C.

El estudio de las comedias, como fuente de conocimiento del Derecho (¿ático o romano?), ha suscitado un largo debate encuadrado en la problemática más general de la dependencia de la comedia *palliata* de los modelos griegos de la Νέα. Efectivamente, Plauto toma sus modelos de un período concreto, el que corresponde a la Comedia Nueva, compuesta en Grecia entre los años 226 y 250 a. C., que surge después de la comedia política de Aristófanes y de la Comedia Media. En este último período, dominado por Alejandro Magno, no caben planteamientos políticos o debates sociales de ningún tipo y la Νέα desarrollará las tendencias iniciadas en el período anterior, llevando a la escena sólo asuntos privados, particulares de la gente corriente, tratados en su vertiente cómica por autores como Menandro, Dífilo y Filemón, modelos fundamentales de Plauto y de otros autores de la *palliata* romana.

Filólogos, críticos literarios, historiadores y juristas se han afanado en identificar qué sea griego (más bien ático) y qué romano en la obra de Plauto, preguntándose si la vida social, los usos y costumbres son un reflejo de la sociedad romana de su época o de la sociedad ática del siglo IV a. C. Y desde la perspectiva del derecho, si las instituciones políticas, económicas y jurídicas son del mundo romano o, por el contrario, aparecían ya en el original griego adaptado a la escena latina.

Desde el punto de vista jurídico, el tema fue analizado a finales del siglo XIX por Emilio Costa<sup>8</sup> en *Il diritto privato nelle commedie di Plauto*

<sup>7</sup> Cantarella, Pemessa, 10.

<sup>8</sup> Emilio Costa, *Il diritto privato romano nella commedie di Plauto* (Torino: Bocca, 1890), 3ss.



—estudio que hoy sigue siendo considerado como fundamental por la doctrina—. El autor realizó un catálogo exhaustivo de los pasajes plautinos que reflejan instituciones y reglas jurídicas, llegando a la conclusión de que la romanidad del derecho recogido en ellos es lógica consecuencia del ambiente y el carácter de la sociedad representada por el comediógrafo<sup>9</sup>. Tras la huella de Costa, otros muchos autores<sup>10</sup> defendieron la originalidad del poeta al considerar que la mayor parte de las instituciones jurídicas recogidas en sus comedias son de origen romano pues sería inconcebible —opina Pernard<sup>11</sup>— que sus espectáculos no fueran comprensibles para el público al que se dirigen.

Frente a esta opinión, se posicionó Dareste<sup>12</sup> con una crítica decidida a los estudiosos de derecho romano que utilizaban a Plauto como fuente de conocimiento; en su opinión: «*Plaute se trouve ainsi transformé en jurisconsulte et ses comédies deviennent un des principaux monuments de l'histoire du droit romain... Je suis convaincu, pour ma part, que c'est là une pure illusion, et qu'il est temps de protester contre une tendance qui n'est pas sans danger*». El autor admite que hay pasajes que aluden a instituciones propias del derecho romano, pero considera que el diálogo es, en su mayor parte, una traducción fiel del original griego y, por tanto, también las alusiones jurídicas contenidas en él deben ser, en general, derecho ático.

Otros autores también formularon reservas a las conclusiones de Costa. Así, por ejemplo, Fredershausen<sup>13</sup> considera que el hecho de que Plauto utilice ciertos términos latinos no demuestra el origen griego o romano del pasaje y, ello, porque el poeta suele sustituir los nombres de las instituciones y de los magistrados

<sup>9</sup> Costa, *Il diritto privato romano*, 177.

<sup>10</sup> Entre estos autores, véanse Ernestus Inmanuel Bekker, «Die römischen Komiker als Rechtszengen», ZSS, n° 26 (1892): 53-118; Eduard Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto* [Plautinisches im Plautus, Belin, 1922 ], trad. por Franco Munari (Firenze: La nuova Italia, 1972); Joseph Van Kan, «La possession dans les comédies de Plauto» en *Mélanges de droit romain: dédiés à Georges Cornil, II* (Sirey, Paris: Vanderpoorten, 1926); Evangelos Karakasis, «Legal language in Plautus with special reference to Trinummus», *Mnemosyne*, n° 56 (2003): 194-209, o Phillip Leitner, «Die plautinischen Komödien als Quellen des römischen Rechts», en *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, a cura di Cantarella e Gabliardi (Milano: Edizione Universitarie di Lettera, Economia, Diritto, 2007): 69-93.

<sup>11</sup> Louis Pernard, *Le droit romain et le droit grec dans la théâtre de Plaute et the Térence* (Lyon: Rey, 1900).

<sup>12</sup> Rodolphe Dareste, «Le droit romain et le droit grec dans Plaute», en *Nouvelles études d'histoire du droit* (Paris: L. Larose & L. Tenin, 1902): 163-175.

<sup>13</sup> Otto Fredershausen, *De iure Plautino et Terentiano* (Göttingen: Goldschmidt et Hubert, 1906), 34 ss.

extranjeros por términos romanos. Por su parte, Green<sup>14</sup>, en un estudio relativo a *Trinummus*, llega a la conclusión de que todas las referencias que pueden clasificarse como romanas son accidentales y no forman parte de la trama principal de la obra. Para Girard<sup>15</sup>, sólo una confrontación entre Plauto y los modelos griegos seguidos por el poeta podrán determinar con certeza qué sea derecho romano y qué derecho ático en su obra. En esta misma línea, para Paoli<sup>16</sup> afirma que el elemento romano en la *palliata*, ya sea en el ámbito jurídico o social, es excepcional. El autor identifica tres tipos de elementos jurídicos distintos dentro de la obra de Plauto: elementos áticos, elementos romanos y elementos áticos romanizados. Según explica el autor, el hecho de que el cómico latino utilice el término técnico—jurídico romano no siempre significa que la situación a la que se refiera deba entenderse como romana, sino que puede tratarse de una simple traducción formal para que la obra sea inteligible al público<sup>17</sup>. Paradójicamente tampoco podemos concluir que un término griego se refiera siempre a una realidad ática, pues se ha demostrado la presencia de términos griegos en ampliaciones plautinas<sup>18</sup>. Esto no es extraño pues, en la época en que vivió el comediógrafo, las relaciones entre Roma y los pueblos orientales, sobre todo Grecia, estaban en pleno desarrollo y la cultura helénica estaba suficientemente presente entre los romanos como para que el autor pudiese añadir costumbres e instituciones griegas bien conocidas por sus compatriotas<sup>19</sup>.

Tampoco han faltado autores, como Witt<sup>20</sup> o Labruna<sup>21</sup>, que niegan que las comedias de Plauto puedan ser fuente de conocimiento del derecho, ya sea ático o romano. Se basan en consideraciones de carácter general como el hecho

<sup>14</sup> William M. Green, «Greek und Roman law. Trinummus of Plautus», *Classical Philology*, n° 24 (1929): 183-192.

<sup>15</sup> Paul-Frédéric Girard, *Manuel élémentaire de droit romain* (Paris: Dalloz, 1929), 51 nt.2 y 571.

<sup>16</sup> Ugo Enrico Paoli, *Comici latini e diritto romano* (Milano: Giuffrè, 1962), 46.

<sup>17</sup> Cfr. Ugo Enrico Paoli, «Nota giuridica su Plauto (Plauto, Persa, vv. 67-71)», *IURA*, n° 4 (1953): 174-181 y Luigi Labruna, «Plauto, Manlio, Catone: Premessa allo studio dell'*emptio consensualis*», en *Studi in onore di Edoardo Volterra*, V (Milano: Giuffrè, 1971): 31.

<sup>18</sup> Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto*, 7 ss.; 113 ss.; 270, nt. 1; Vid. Giuseppe Rotelli, «Ricerca di un criterio metodológico per l'utilizzazione di Plauto», *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano*, n° 75 (1972): 117, que sobre el análisis de *Capt.*, v. 824 y *Curc.*, v. 285, considera que se puede aceptar la presencia de términos griegos en ampliaciones plautinas.

<sup>19</sup> Maria Vittoria Giangrieco Pessi, «*Argentari e trapeziti* nel teatro di Plauto», *Archivio Giuridico*, n° 201 (1981): 47 ss; y la bibliografía citada en la página 48, nt. 14.

<sup>20</sup> Peter Witt, «Die Übersetzung von Rechtsbegriffen (dargestellt am Beispiel der '*in ius vocatio*' bei Plautus und Terenz)», *SDHI*, n° 37 (1971): 217 ss.

<sup>21</sup> Labruna, «Plauto, Manlio, Catone», 23 ss.

de que Plauto es un comediógrafo y no un jurista y, por tanto, nada preocupado por la corrección técnico-jurídica de sus obras, sino por los intereses de su público que buscaba sobre todo la diversión.

Si hasta este punto hemos expuesto la perspectiva de los juristas, corresponde ahora atender la posición de los filólogos. Con la aparición, en 1922, del libro señero de Fraenkel, con el título *Plautinisches im Plautus*, donde el autor<sup>22</sup> afirma que «*la actividad independiente de Plauto es más amplia y extensa de lo que es admitida en estudios recientes*», ha ganado terreno la tesis de la originalidad del de Sársina, consistente en una profunda latinización de la Comedia Nueva<sup>23</sup> y, todo ello, sobre la base de la comparación de su obra con las partes recuperadas de Menandro. En este sentido se manifiestan López y Pociña<sup>24</sup> cuando dicen «*hay en Plauto un comportamiento de cara al original griego que no permite en modo alguno considerarlo producto del uertere*».

Durante mucho tiempo, el método seguido por los filólogos y los críticos literarios consistió en buscar los originales griegos, haciendo de ello la cuestión plautina. Sin embargo, comparar un texto conocido (la comedia) con los originales griegos, que se conservan de forma fragmentaria, obliga a los estudiosos a completar sus conclusiones con deducciones e hipótesis en los casos en que los datos bibliográficos son escasos o inexistentes.

Actualmente, una nueva tendencia se abre paso: consiste en analizar la obra de Plauto desde la perspectiva latina. Para estos autores<sup>25</sup>, la originalidad no está tanto en la superación de los modelos griegos como en la superación de las formas teatrales itálicas preliterarias e, incluso, literarias, dominadas por un código diferente al del teatro griego: la oralidad y la improvisación<sup>26</sup>. Desde el punto de

<sup>22</sup> Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto*, 383.

<sup>23</sup> Vid., entre otros, Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto*, 113 ss. y 383 ss.; Raffaele Perna, *La originalità di Plauto* (Bari: Leonardo da Vinci editrice, 1955), 1 ss.; W. Geoffrey Arnott, *Menander, Plautus, Terence* (Oxford: Clarendon Press, 1975), 31 ss.; Michael von Albrecht, *Historia de la literatura romana*, I. trad. por Dulce Estefanía y Andrés Pociña (Barcelona: Herder, 1997), 182; Gian Biagio Conte. *Latin Literature. A History*. J. B. Solodow (Trad.). (Baltimore: Johns Hopkins University press, 1994), 57 ss.

<sup>24</sup> Andrés Pociña, *Comienzos de la poesía latina: Épica, Comedia, Tragedia* (Madrid: Coloquio D.L., 1988), 47 ss.

<sup>25</sup> Vid. Gregor Vogt-Spira, «Plauto fra teatro greco e superamento della farsa itálica. Proposta di un modelo triádico», *Quaderni Urbinati di Cultura Classica*, n° 58 (1998): 111 ss.; López Rosario Gregoris, «Plauto y la originalidad», *Minerva. Revista de Filología Clásica*, n° 19 (2004): 113 ss.; y *Plauto. Comedias* (Madrid: Akal Clásica, 2004): 17 ss.

<sup>26</sup> Antes de la instauración de un teatro basado en el griego, se puede hablar de una experiencia preteatral, donde destacan los *versus Fescennini*, la *satura* y la *atellana* sobre las que hay abundante bibliografía. Vid., Pociña, *Comienzos de la poesía latina*, 75 ss.

vista teatral, Plauto introduce cambios profundos en la puesta en escena como el paulatino aumento del número de versos cantados (*cantica*), la variedad de ritmos y metros utilizados, el acompañamiento musical ausente en el teatro griego, la eliminación de la cuarta pared, el metateatro y la introducción de personajes romanos en un mundo de ficción griego como la matrona romana, el *paterfamilias*, el usurero, el parásito o cliente pobre de un hombre rico, etc.<sup>27</sup>.

Aunque el poeta toma el argumento y el nudo principal de la Comedia Nueva, aburguesada y costumbrista, donde se refleja un mundo de pequeños propietarios y comerciantes agobiados por problemas económicos o amorosos<sup>28</sup>, frecuentemente se ve precisado a adaptar sus obras a la inteligencia, al interés y al gusto del pueblo romano, introduciendo, así, su derecho, sus costumbres y su vida cotidiana<sup>29</sup>. Hallamos muchos ejemplos de trasposición del Derecho romano. Así, por ejemplo, en *Persa*, vv. 444 y ss., cuando Toxilo, después de haber entregado la suma pactada al lenón para la liberación de Lemniselene, le solicita su inmediata manumisión, aquél le contesta: *Abi istac transvorsis angiportis ad forum; eaden istaec facito mulier ad me transeat per hortum*, ('Dirígete al foro callejeando por ahí. Entretanto procura que la mujer venga a mi casa atravesando el jardín'). El espectador romano interpretará los términos «*ad forum*» en el único modo posible: el lenón deberá ir ante el pretor, *in iure*, y realizar una *manumissio per vindicta*. Por lo tanto, no habría sido necesaria la confirmación complementaria que encontramos unos versos más abajo, vv. 487 y ss.: *I ad forum ad praetorem, exquire, siquidem credere mihi non vis. Libera, inquam, est* («Vete al foro, a la oficina del pretor, pregúntale, si no te fías de mí. Es libre, te lo repito»). En este caso, aunque la acción transcurre en Atenas, no hay duda de que el poeta menciona una institución de origen romano y, ello, porque las formas de manumitir en el derecho ático eran menos formales y diversas que en Roma<sup>30</sup>.

En este tema no podemos formular reglas o principios generales, sino que cada texto ha de ser tratado como un problema en sí mismo. El método para

<sup>27</sup> López Gregoris, «Plauto y la originalidad», 115.

<sup>28</sup> La *communis opinio* afirma que el mundo representado en la obra de Plauto es el griego del s.IV a. C. *Vid.*, entre otros, Paoli, *Comici latini*, 36 ss.; Labruna, «Plauto, Manlio, Catone», 32 y ss.; Treves Franchetti, s.v. Plauto, en *NNDI*, XIII, (Torino: Unione tipografico-editrice Torinese, 1968), 130 ss.; Giangrieco Pessi, «*Argentari e trapeziti*», 45.

<sup>29</sup> *Vid.* Costa, *Il diritto privato romano*, 31 ss. En sentido semejante se expresan Paoli, *Comici latini*, 67-69; Carmen González Vazquez, *Plauto. Comedias* (Madrid: Akal, 2003), 26.

<sup>30</sup> Giuseppina Lotito, «Usi e funzioni del diritto. Qualche osservazione su Plauto e la Commedia Nuova», en *Per la storia del pensiero giuridico romano. Dell'età dei pontifici alla scuola di Servio Atti del seminario di S. Marino, 7-9 gennaio, 1973*, a cura di Mario Mantovani (Torino: Giappichelli, 1996): 187.

resolver el origen griego o romano de un pasaje no puede basarse principalmente en la naturaleza del término o términos recogidos en el texto, sino que el camino ideal pasa por estudiar el pasaje en el contexto en el que se recoge, combinando el análisis filológico del fragmento y su comparación con la información de las fuentes posteriores y, cuando ésta sea posible, con los testimonios de los autores áticos de la Comedia Nueva<sup>31</sup>.

Esto es precisamente lo que encontraremos en los veinticuatro estudios contenidos en esta obra. Se distribuyen en dos secciones. La sección I recoge los trabajos relacionados con la lingüística, la etimología, la literatura y la dramaturgia. La sección II comprende los estudios sobre el derecho, ático o romano, distribuidos en tres apartados. Dentro de cada sección y/o apartado se ha optado por colocar a los autores por orden alfabético.

En la sección I encontramos los trabajos de Benjamín García Hernández y Matías López López. El primero, en «Perfiles etimológicos y jurídicos de *uīs* ‘voluntad’ y ‘fuerza’, *uiolentus*, *uiolens* ‘violento’ y *uiolare* ‘violar’ a partir de Plauto», aborda con detalle tanto el perfil etimológico como el jurídico de *uis* y sus derivados a partir de las comedias de Plauto con el objetivo de demostrar que *uis* y *uiolentia* son parte de la familia de *uolo*, *uīs*, *uelle*. El segundo, en «‘*Amphi-*’ y ‘*-truo*’: una duplicidad escénica con posible connotación jurídica», analiza el prosopónimo *Amphitruo*, su etimología y la etiología del personaje Anfitrión y de la composición dramática.

Sobre los distintos recursos estilísticos y su uso en la escena, tratan Manuel Molina Sánchez que, en «Lenguaje y clase social en la comedia plautina: su articulación en la *Aulularia*», analiza el uso del lenguaje en esta obra para concluir que el comediógrafo, perfecto conocedor de la lengua latina, domina las variedades diastráticas que reflejan, en cada caso, la condición social de sus personajes. Por su parte, Román Bravo, en «La geografía fantástica de Plauto», se ocupa de los topónimos, producto de la imaginación creativa del sarsinate, como un recurso más del arte plautino que no se encuentra en la Comedia Nueva y solo se vislumbra en el teatro de Aristófanes. Georgia Bandini, en «Arte, politica e società nella *palliata*», estudia algunos pasajes plautinos y terencianos relacionados con la presencia de referencias pictóricas y escultóricas como elementos iconográficos conocidos por su público, que enriquecen la situación escénica. Juan Luis Arcaz Pozo analiza la composición dramática de *Truculentus* y el *modus operandi* de Plauto a la hora de disponer los elementos de la comedia en «Algunas consideraciones en torno a la composición dramática aplicadas al

<sup>31</sup> Rotelli, «Ricerca di un criterio», 101 ss. y sobre todo 115 ss.

teatro plautino sobre el ejemplo de *Truculentus*». Por su parte, Caterina Mordegli, en su trabajo «*Miles gloriosus* de Plauto. Derecho y sociedad en Roma hacia el año 200 a. C.», somete la obra del *Militar fanfarrón* a una relectura desde un enfoque interdisciplinar, lo que implica tener presente tanto la situación jurídico-política como el contexto socio-cultural de la época en la que escribe Plauto. Por su parte, Marcela A. Suárez, en «Los culturemas jurídicos en la *paulliata* plautina: de la traducción filológica a la transposición escénica», reflexiona sobre la traducción filológica y teatral de los culturemas contenidos en la obra plautina. La autora advierte que recuperar una obra para la escena conlleva trasladar (adaptar y, en ocasiones, reescribir) las nociones específicas y culturales; así ocurre con la expresión «negar el fuego y el agua» que, siendo un concepto jurídico importante para la sociedad romana, hoy pierde sentido.

La sección II recoge dieciséis estudios relacionados con el derecho. De ellos, solo uno está dedicado al derecho ático. Se trata de la contribución de Carlos M<sup>a</sup> Sánchez-Moreno Ellart, titulado «¿Existen vestigios del epiclerato en la obra de Plauto? *Aulularia* I.2 158-174: derecho ático y recepción literaria romana», donde analiza el papel del *epiclerato* en la trama de la *Néa* y los posibles modos de adaptación de esta figura jurídica a la escena romana.

Los estudios relacionados con el derecho romano en la obra de Plauto, los he estructurado siguiendo la tradicional distinción ulpiana: *ius publicum*-*ius privatum*. Entre los estudios de derecho público, para los que las fuentes literarias y extrajurídicas representan el principal material de trabajo, encontramos estudios sobre leyes públicas, magistraturas, bienes públicos o castigos y penas corporales, entre otros. Sobre la *Lex Oppia* del año 215 a. C., primera ley suntuaria aprobada en Roma para limitar el lujo y la ostentación femeninos, se centran las contribuciones de Alicia Valmaña Ochaíta («Historicismo presunto y real en Plauto») y de Caterina Pentericci («Economia e diritto nel *Truculentus* plautino»). Esta última autora amplía su investigación a otras alusiones de tradición puramente romana y difícilmente extrapolables al derecho ático, en concreto, sobre algunas leyes que regulan la explotación del *ager publicus* (*Truc.*, vv. 141-151) y sobre el juicio familiar presidido por un *senex* en el papel de pretor (*Truc.*, vv. 775 a 849).

En el ámbito de las magistraturas romanas y sus competencias, Javier Roncero Núñez profundiza en las referencias plautinas a los cuestores urbanos y sus funciones de gestión, administración y venta del botín de guerra en subasta pública, así como en la adjudicación al mejor postor a través del antiguo procedimiento de la *sectio bonorum* en el trabajo titulado «¿Cuestores urbanos o militares? Competencia y procedimiento de venta de esclavos en los *Captivi* de Plauto».

Diego Díez Palacios analiza y clasifica los diferentes testimonios sobre la *res publicae* como realidades patrimoniales de naturaleza comunitaria en «Elementos plautinos para la reconstrucción del derecho administrativo patrimonial romano».

María Luisa López Huguet, en «*Mercator, Miles gloriosus, Ahularia, Persa*: datación de la conformación del *domicilium* en sentido jurídico a través de las obras plautinas», se centra en la configuración técnico-jurídica del término *domicilium* a través del análisis de las fuentes literarias de la época republicana y, especialmente, de la obra de Plauto.

Nunzia Donadio, en «Le punizioni corporali tra commedia romana e oratoria ciceroniana» estudia las penas, castigos corporales y torturas mencionados en la comedia plautina y los relaciona y contrapone con los recogidos por Cicerón. Ambos autores clásicos utilizan las referencias a los castigos corporales para manipular las emociones: Plauto, en clave tragicómica para la comedia, y Cicerón, en clave trágica para la inventiva oratoria.

Finalmente, María Teresa Quintillà Zanuy, en «*Mors uoluntaria* y comedia plautina», ofrece un análisis de los personajes y situaciones relacionados con el suicidio para tratar de arrojar luz sobre la opinión y sensibilidad de los romanos de los siglos III y II a. C. ante un acto con consecuencias sociales y jurídicas.

El apartado sobre instituciones jurídico-privadas de derecho romano reúne ocho trabajos. En el ámbito de los contratos formales o solemnes, aquellos que se perfeccionan *uerbis*, encontramos los trabajos de Carlos Amunátegui y Roberto Mario Danese. Ambos autores tratan de la *sponsio/stipulatio* como contrato solemne, oral y abstracto consistente en una pregunta y una respuesta que, con determinados requisitos, vincula a las partes contratantes. El primero, en «*Sponsio* en Plauto», trata de una institución de derecho de familia: los sponsales, su valor obligatorio y sus efectos en la época de Plauto. Danese, en «Forme del diritto romano come motore drammaturgico nelle commedie di Plauto: la *stipulatio* nello *Pseudolus*», destaca la función central y decisoria de la *stipulatio* romana para la eficacia dramática de *Pseudolus*.

Todavía en el ámbito de los derechos patrimoniales, concretamente, en la sección de las obligaciones y contratos, se sitúan los estudios de María del Pilar Pérez Álvarez y Esther Domínguez López. Ambas autoras analizan el tratamiento del *creditum* en la obra de Plauto al investigar la huella de dos contratos que se perfeccionan *re*, con la entrega de la cosa (*datio rei*)<sup>32</sup>. En el

<sup>32</sup> Gayo 3.89 *Et prius uideamus de his, quae ex contractu nascuntur harum quattuor genera sunt: aut enim re contrahitur obligatio aut uerbis aut litteris aut consensu*. 'Veamos, prime-

primer caso, en «Remedios legales, coercitivos y procesales frente a los *faeneratores* en el período tardorrepblicano», se estudia el préstamo (de consumo) a interés, denominado *fenus*, y las referencias plautinas a diversas leyes romanas, acciones populares y multas aplicadas en la época republicana para la represión de la usura. En el segundo caso, en «Algunos aspectos relativos a los préstamos de uso en las comedias de Plauto», se investiga el tratamiento en la obra plautina del préstamo (de uso) o comodato, contrato real de origen pretorio.

En el marco de las obligaciones *ex delicto*, perseguibles a instancias del particular lesionado a través de una acción penal ejercitable en el marco del procedimiento civil romano<sup>33</sup>, se sitúa la contribución de José María Blanch Nougues, titulada «Algunas observaciones sobre la *actio iniuriarum aestimatoria* en las comedias de Plauto», donde el autor se centra en el delito de *iniuria* y plantea si algunos versos de *Asinaria* y *Pseudolus* pueden considerarse la primera referencia conocida a la *actio iniuriarum aestimatoria*.

El resto de aportaciones se relacionan con los derechos reales, concretamente con la propiedad y los modos de adquirirla. Carlos Gabriel Grimaldo Lorente, en «La atribución de la propiedad de las cosas encontradas en el mar en el *Rudens*», trata de un modo de adquisición a título originario: la ocupación de las cosas que no tienen dueño (*res nullius*) sobre la base de unos versos del *Rudens*, donde se recoge una controversia jurídica que consiste en determinar a quién pertenece el baúl que dos esclavos, Gripo y Tracalión, sacan del mar. Elena Quintana Orive, en «Sobre el plagio literario y la protección de los autores en la antigua Roma», se ocupa de la adquisición de la propiedad por accesión (*scriptura*, *pictura*) y la obligación de indemnizar por el propietario de aquella cosa que se considere como principal, así como sobre los remedios procesales (*actio furti*, *actio iniuriarum aestimatoria*) de los que dispondría el autor de una obra literaria para el caso de plagio. Finalmente, Guillermo Tomás Sánchez Díaz, en «El uso del derecho como motor de la trama en *Persa*», analiza las referencias que, a lo largo de la obra, se hacen a la *manumissio*, concretamente a la manumisión *per uindicta*, y a la *mancipatio* como modo solemne de adquirir la propiedad de las *res Mancipi*.

ramente, las que nacen de contrato. De estas hay cuatro géneros: pues los contratos pueden ser reales, verbales, literales y consensuales'.

<sup>33</sup> Gayo 3.88: *Nunc transeamus ad obligationes, quarum summa divisio in duas species diducitur: omnis enim obligatio vel ex contractu nascitur vel ex delicto*. 'Pasemos ahora a las obligaciones, cuya principal división abarca dos clases: pues toda obligación o nace del contrato o nace del delito.



Antes de finalizar la presentación de esta obra, me parece importante incidir en que este enfoque, al que actualmente se le reconoce toda su importancia, obliga a las distintas ciencias implicadas a reconducir sus especialidades hacia una asunción común y transversal con un esfuerzo considerable de interpretación, traducción y recombinação de categorías y léxicos.

El lector encontrará un volumen resultado de muchos esfuerzos compartidos, lecturas cruzadas y voces de una serie de expertos de distintos países que, desde una visión interdisciplinar, estudian caso por caso conceptos, instituciones jurídicas y leyes en el contexto social y cultural de la época republicana en contraste con las noticias recogidas en fuentes jurídicas y literarias de época posterior.

22 de mayo de 2025

**SECCIÓN I.  
SOBRE DRAMATURGIA,  
ETIMOLOGÍA Y CRÍTICA  
LITERARIA**



# Algunas consideraciones en torno a la composición dramática aplicadas al teatro plautino sobre el ejemplo de *Truculentus*<sup>1</sup>

Juan Luis Arcaz Pozo  
*Catedrático de Filología Latina*  
*Universidad Complutense de Madrid*

No es necesario incidir en la idea bien conocida por todos los estudiosos del teatro antiguo de que los textos dramáticos griegos y latinos que conservamos –ya sea en su vertiente trágica o cómica– se han convertido para nosotros solo secundariamente –al igual que ocurre en general con el drama de todos los tiempos– en textos literarios, aunque hubieran sido concebidos y escritos en su origen para servir de base a una representación. Por ello, hay que reconocer, en el caso concreto que nos ocupa, que la aproximación que podamos hacer al teatro de Grecia y Roma siempre será incompleta si no atendemos, aparte de a las cuestiones literarias, además de a las históricas y a las relativas al contexto de su producción, que dicho teatro presente (que son muchas y ya de por sí problemáticas), a esa otra dimensión dramatológica que está en su razón de ser y explica su propia naturaleza y sentido: la de haber sido escrito para actuarse y la de dar pie, como texto teatral, a un espectáculo que ocurre en un lugar y en un momento determinado, único e irrepetible<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación «Poetas romanos en España» (Ref.: PID2019-106844GB-I00) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España.

<sup>2</sup> Sobre la dualidad texto escénico / texto literario y las posturas adoptadas en torno a este problema a lo largo del siglo XX por parte de dramaturgos o directores de escena y por

## 1. Consideraciones previas

Precisamente es esa realidad del carácter bifronte que tiene el teatro lo que nos permite adentrarnos en un tercer plano de análisis de una circunstancia –cuya ejecución resulta previa, en cualquier caso, a la materialización literaria del texto teatral y a su representación– que puede contribuir a desvelar la riqueza y organización de su arquitectura dramática y, por añadidura, a arrojar luz sobre algunas cuestiones que ordinariamente se escapan al mero escrutinio literario y dramático de este. Nos referimos, en concreto, al hecho de que el estudio de las suturas que el autor ha trenzado para lograr que su texto funcione, literaria y dramáticamente hablando, nos permite valorar desde una perspectiva más completa y global esa diversa y doble fenomenología (la del teatro como texto y como representación). Se trataría, por tanto, de inspeccionar lo que comúnmente se conoce con el nombre de «composición dramática» –que nada tiene que ver, como bien se sabe, con la estructura dramática de la obra, aunque a veces puedan entenderse como sinónimos– y escudriñar la labor creativa del dramaturgo para descubrir los recursos que ha dispuesto y articulado en su obra al objeto de narrar una historia, dotada de un principio y de un final (es decir, cerrada en sí misma), que resulte verosímil e interesante para el espectador (y que consiga involucrarlo en los acontecimientos que narra), de tal manera que este pueda seguirla y comprenderla sin problemas (además de disfrutarla) gracias a la información que el creador ha puesto ante sus ojos de una forma estratégica, cabal y oportuna<sup>3</sup>.

Para ello hemos de partir de la idea, ya expresada por Aristóteles en su *Poética* y asumida, con más o menos divergencias, por los teóricos posteriores, de que el elemento principal de toda estructura o composición dramática (entendida esta, según se ha dicho, como la forma en la que se interrelacionan los elementos de una ficción representada con los fines mencionados antes –lo que sería algo así como la sintaxis de los elementos que constituyen el texto dramático–) es la *trama*, compuesta de tantas *acciones* como el autor quiera, su-

parte de los investigadores teatrales, véase Patricia Trapero Llobera, «El teatro, texto o espectáculo: ¿un debate siempre vivo?», *RILCE*, n° 18 (2002): 295-306. Asimismo, también es esclarecedor el trabajo de José Luis García Barrientos, «La triple vida del texto dramático», *Paso de Gato. Revista Mexicana de Teatro*, n° 65 (2016): 89-93 al debatir sobre el moderno concepto de teatro «posdramático» (es decir, sin texto) que viene a sumarse a la espinosa cuestión de la doble naturaleza del teatro ya señalada, a saber: como texto pensado para una representación y como texto literario que deja memoria de esta.

<sup>3</sup> José Luis Alonso de Santos, *La escritura dramática* (Madrid: Castalia, 1998), 100-101.

bordinadas o paralelas a la acción de la trama principal, y articulada por un elemento esencial en toda obra de teatro que es el *conflicto*. Como señalaba el estagirita<sup>4</sup>:

El más importante de estos elementos [es decir, los que constituyen el teatro: fábula, caracteres, elocución, pensamiento, espectáculo y melopeya] es la estructuración de los hechos; porque la tragedia es imitación, no de personas, sino de una acción y de una vida, y la felicidad y la infelicidad están en la acción, y el fin es una acción, no una cualidad [...] De suerte que los hechos y la fábula son el fin de la tragedia, y el fin es lo principal de todo. Además, sin acción no puede haber tragedia.

Asimismo, la ficción narrada a través de la trama debe contar, para que sea realmente un argumento dramático (pues de lo contrario sería una mera historia narrativa), con una lucha entre dos o más partes. Tiene que haber, pues, un conflicto volitivo inicial, una tensión dramática previa (alguien que quiere algo frente a alguien que no lo permite) de la que habrá de ser consciente el espectador nada más iniciarse la ficción dramática, y que será lo que mueva los hilos de la trama urdida por el autor y que afecte a los personajes que intervengan en ella. Será, por tanto, dicho conflicto el elemento que habrá de impulsar la trama y el eje que dará unidad a todas las partes dispersas del relato escénico<sup>5</sup>.

Un conflicto tal afecta, pues, tanto a la trama y a las acciones que se desprenden de ella como a los personajes que las sustentan, pues estos se mueven por las motivaciones que vengan al caso (ya que «ninguna acción es posible sin una causa, y ningún personaje hará nada sin un objetivo», señala Alonso de Santos)<sup>6</sup> y que son las que hacen que el público haga suyo lo que sucede en escena, ya sea porque dichos personajes lo verbalizan ya porque son capaces de trasladarlo al espectador a través de su interpretación gestual y corporal. En definitiva, la ficción ha de contar con ese objetivo o meta buscada por el protagonista, al que se opone en su logro el correspondiente antagonista, y así ha de mantenerse hasta el final de la misma tanto si logra alcanzarse como si no.

Trama, acción y conflicto son, pues, tres elementos indispensables para que una historia narrada dramáticamente (es decir, interpretada sobre un escenario,

<sup>4</sup> Aristóteles, *Poética* 1450a 15-24. Para las citas del texto aristotélico seguimos la traducción de Valentín García Yebra, *Aristóteles. Poética* (Madrid: Gredos, 1994).

<sup>5</sup> Alonso de Santos, *La escritura dramática*, 107-110.

<sup>6</sup> Alonso de Santos, *La escritura dramática*, 121.

actuada) funcione como tal y consiga atrapar la atención del espectador<sup>7</sup>. Por tanto, tarea principal del autor, una vez dispuesta la trama que vaya a discurrir a través de diversas acciones planteadas en la obra en torno a un conflicto previo, será la de articular la información que pretenda trasladar al público de acuerdo con la evolución de los acontecimientos que ha previsto para llegar a alcanzar el fin que persigue. Para ello, deberá ordenar dicha información conforme a una estructura que contemple, al menos, los siguientes aspectos que le permitirán relacionar unos acontecimientos con otros y lograr el crecimiento interno de la tensión dramática (lo que se denomina «continuidad» de la obra) gracias a la progresión de la acción<sup>8</sup>:

1. *Exposición* o planteamiento inicial de la acción base que culminará en el clímax final. Esta parte es esencial para el correcto fluir de la trama y en ella se han de presentar, lo más brevemente posible, pero también de la manera más completa, y de forma dramatizada todos los datos necesarios que ha de conocer el espectador sobre el problema planteado para que desde el inicio se involucre en lo que va a contemplar en escena. Además de la información necesaria sobre los personajes, el lugar en el que tiene lugar la acción, etc, la exposición presentará el conflicto que sustenta fundamentalmente la acción base, ya que esta última deberá relacionarse, como causa del efecto final, con el clímax que cerrará la obra.
2. Crecimiento o *progresión* de la acción base a través de la inclusión de varios ciclos de acción que también estarán organizados de acuerdo con los mismos principios de la progresión dramática. Este elemento

<sup>7</sup> Como el propio Aristóteles indica, el drama –él se refiere en este caso a la tragedia– ha de hacerse «actuando los personajes y no mediante relato», ya que es «imitación de una acción esforzada y completa, de cierta amplitud» (*Poética* 1449b 24-27).

<sup>8</sup> Seguimos fundamentalmente los principios expuestos en el clásico libro de John Howard Lawson, *Teoría y técnica de la escritura de obras teatrales*, Trad. rev. por A. Alonso (Madrid: Asociación de Directores de Escena de España, 1995), 279-373. Para su aplicación al teatro plautino, remitimos a los trabajos de Juan Luis Arcaz Pozo, «La progresión dramática en los *Captiui* de Plauto», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, n° 14 (1998): 57-67; y «La 'composición dramática' de la comedia plautina a la luz de la teoría y de la técnica teatral contemporánea. El principio de la 'continuidad'», en *La Filología Latina hoy. Actualización y perspectivas*, editado por Ana M<sup>a</sup> Aldama et alii (Madrid: Sociedad de Estudios Latinos, 1999): 55-61; y Antonio López Fonseca, «*Captiui* de Plauto: análisis de la exposición y la escena obligatoria», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, n° 14 (1998): 69-82, y «La 'composición dramática' de la comedia plautina a la luz de la teoría y de la técnica teatral contemporáneas. La 'exposición' y el prólogo», en *La Filología Latina hoy. Actualización y perspectivas*, editado por Ana M<sup>a</sup> Aldama et alii (Madrid: Sociedad de Estudios Latinos, 1999): 163-172.

de la composición dramática es, sin lugar a dudas, el más complejo de todos, pues requiere del autor una pericia especial para poner a ojos del público el desarrollo del conflicto planteado y enriquecer la trama de la acción base con segundas o terceras líneas de interés (o acciones subordinadas a la principal) al objeto de mantener viva la atención del espectador. Estas otras líneas de interés habrán de contar también con los elementos previos y necesarios para que sus tramas progresen independientemente de la principal, pero que incidan en un momento dado en el desenlace final de la obra. Aquí, además, deberán incluirse aquellos acontecimientos que no se explican, porque no es necesario, por una relación de causa y efecto como sí ocurre con la acción base o línea de interés principal, pero que, al poner en crisis la consecución del objetivo último que se pretende en dicha acción base, ayudan a mantener viva la atención del espectador ante el temor de ver defraudadas sus expectativas en función de la marcha de los acontecimientos que ocurren dentro o fuera de la escena. Esto es lo que Aristóteles denominaba «peripecia» y ya señalaba que estaba presente en el *Edipo* de Sófocles<sup>9</sup>, pero que no es difícil ver también en Plauto, ya que el «cambio de acción en sentido contrario» que supone este recurso dramático, entendido como un elemento que redobla el interés del espectador ante el temor de si se va a dar o no el cumplimiento de la acción principal, suele mover buena parte de los afanes del esclavo protagonista de las comedias del sarsinate, que es quien de ordinario redirige, si hiciera falta, el rumbo de los acontecimientos hacia la definitiva resolución del conflicto.

3. *Escena obligatoria*, es decir, el punto al que los espectadores (y también los propios personajes) creen que camina la obra de acuerdo con el desarrollo de la acción y que esperan encontrarse como punto culminante de esta. A veces puede coincidir con el clímax final o adelantarse un poco a este (cuando se han alcanzado los objetivos), pero la inclusión de este elemento es esencial para que, en el momento en el que llegue definitivamente el clímax de la obra, se produzca la sorpresa del público al comprobar que sus expectativas se han visto realmente superadas a tenor del azaroso discurrir de los acontecimientos.

<sup>9</sup> Cf. Aristóteles, *Poética* 1452a 22-26: «Peripecia es el cambio de la acción en sentido contrario, según se ha indicado. Y esto, como decimos, verosímil o necesariamente; así, en el *Edipo*, el que ha llegado con intención de alegrar a Edipo y librarle del tormento relativo a su madre, al descubrir quién era, hizo lo contrario».



4. El *clímax final* o logro de los objetivos previstos debe coronar la obra dramática, pues es el cierre del conflicto planteado en la exposición y el resultado más evidente de la relación entre causa primera y efecto último de acuerdo con los acontecimientos narrados previamente. Además, el clímax supone ir más allá de las expectativas que el autor ha generado en el público, pues, si en la escena obligatoria no se ha dado solución al conflicto inicial, sino que la consecución de este se ha visto defraudada (especialmente merced al recurso de la “peripecia” a la que se refería Aristóteles), es ahora cuando corresponde culminar con el elemento sorpresa de que el complejo edificio dramático construido a través de la interrelación de las diversas acciones secundarias con la acción base o principal ha llevado al fin a la solución del conflicto con el que se abría la obra.

## 2. La composición dramática de *Truculentus*

Consideramos que estas breves e incompletas pinceladas de trazo grueso sobre los principios que rigen la composición dramática de una obra de teatro son suficientes para extenderlas y aplicarlas a la composición del *Truculentus* plautino, una comedia que, entre otros defectos que se le achacan, se ha visto como una mera concatenación de escenas y episodios sin un hilo conductor que justifique la presencia de estas en el desarrollo de la obra. Quisiéramos, pues, intentar demostrar que esto no es exactamente lo que plantea Plauto en su comedia si atendemos a la composición dramática de la pieza desde los planteamientos que nos proporciona la teoría sobre escritura teatral contemporánea, y que, en último extremo, parten indefectiblemente de los presupuestos aristotélicos recogidos en la *Poética*, según acabamos de señalar a través de las escuetas menciones que hemos hecho de ellos.

No es necesario recordar que las tramas que presentan las comedias plautinas son un trasplante o adaptación de los argumentos de la *Néa* griega al contexto social de la época de su autor y que esta circunstancia condiciona *a priori*, y puede parecer que bastante, la libertad creativa de este, pues en su papel de adaptador, y lejos de inventar *ex novo* las situaciones y tramas de sus obras, parece que su intervención en la *inventio* del argumento de las comedias se reduce únicamente a articular (es decir, a llevar a cabo lo que sería la *dispositio*) el material que le prestan los modelos que adopta de cara a su nueva creación.

Sin embargo, lejos de ser este un elemento que anula la capacidad creadora del dramaturgo (en la idea de que los argumentos y, en parte, la organización de la trama le vienen impuestos por tales modelos griegos) es, en realidad, un aspecto que apoya la idea de que para comprender cómo funcionan dramáticamente las comedias de Plauto (y el éxito que cosecharon en su contexto es bien revelador de ello) se requiere atender al proceso creativo de cada pieza, aunque solo sea por el hecho de que en numerosas ocasiones el comediógrafo latino ha tomado elementos escénicos de varios modelos griegos para conjugarlos en una sola pieza, es decir, para mezclarlos entre sí. De esta forma, la *contaminatio*, que está presente tanto en la comedia plautina y terenciana como en la tragedia latina arcaica<sup>10</sup> y en la práctica totalidad de la literatura latina (pues no son pocas las obras que se muestran como un gran tapiz cuajado de intertextos varios), no sería *sensu stricto* un demérito del dramaturgo ni un defecto de sus creaciones<sup>11</sup>. Todo lo contrario, más bien podríamos entenderla como un primer paso en el proceso de creación de la obra dramática, ya que esta tarea previa supone elegir y combinar los elementos de la narración que el autor toma de su modelo –y más en el caso de que sean varios– para ordenarlos y articularlos convenientemente en su obra de acuerdo a un objetivo común y único. Por tanto, cabría deducir que, si una comedia presenta elementos de distintos modelos y, sin embargo, funciona desde el punto de vista dramático (dada la dificultad de articular todo ese diverso material en función de la trama particular que se plantee en la obra), es debido al acierto y a la pericia del dramaturgo, que ha sabido conjugar esos *disiecta membra* dramáticos en una sola y única creación.

Cuando estamos frente a una pieza como *Truculentus*, la primera pregunta que cabe hacerse es qué es lo que Plauto ha querido trasladarnos en esta comedia, cuál es la trama urdida y con qué propósito sucede lo que sucede en ella desde el principio hasta el final (y dejamos a un lado la intencionalidad con la que el sarsinate haya podido tocar un tema como este que contrapone un modo de vida a la griega –el representado por las cortesanas y en el

<sup>10</sup> Piénsese, por ejemplo, en el tragediógrafo Pacuvio, un autor de rarezas varias entre las que se encuentra la tendencia a mezclar argumentos de sus modelos griegos (tanto Sófocles como Eurípides) y experimentar dramáticamente con versiones míticas poco conocidas que toma de fuentes helenísticas posteurípideas.

<sup>11</sup> Recuérdese que la *contaminatio* fue una de las críticas más frecuentes de las que se tuvo que defender Terencio, quien alegó que él no hacía nada que no hubieran hecho antes otros autores como Nevio, Plauto o Ennio, según indica en el prólogo de su *Andria* aludiendo a que tomó elementos para esta comedia de dos piezas menandreas de argumento similar (de una homónima *Andria* y de otra titulada *Perinthia*).

que prima el dispendio y la relajación— con otro a la romana —encarnado sobre todo por el esclavo Truculento— en el que la contención y reciedad de costumbres es la tónica dominante)<sup>12</sup>. No se conoce, como es sabido, cuál pudo ser el modelo o los modelos para *Truculentus* (en el caso de que haya habido *contaminatio*, como algunos estudiosos postulan), aunque el parecer común, en cualquier caso, es entender que hubo de inspirarse seguramente en Menandro. Estamos ante una obra de madurez<sup>13</sup>, con todo, compuesta en los últimos años de vida del autor (en torno al 189 o al 186 a. C. —Plauto murió en el 184—), por lo que cabe pensar que se trata de una comedia en la que el dramaturgo puso toda su experiencia teatral, adquirida tras muchos años de éxitos y trabajo, y, por tanto, podría incluso pensarse que es enteramente original o que en ella pesa tanto como la fidelidad al modelo la inventiva personal del comediógrafo después de tan larga experiencia acumulada; si no son erradas las palabras de Cicerón en el célebre pasaje de su tratado *Sobre la vejez*<sup>14</sup>, Plauto se sentía tan orgulloso de esta comedia como lo estaba del *Pseudolus*, una de las cumbres reconocidas desde siempre del arte cómico del sarsinate.

Pero volvamos a lo inicialmente planteado. ¿Qué es lo que Plauto nos quiere trasladar en esta pieza? ¿Cuál es la trama predominante y, si las hay, cuáles son las tramas o acciones subordinadas a esta? Y sobre todo, ¿cómo se

<sup>12</sup> En realidad, de los cuatro *villici* o esclavos encargados de supervisar las tareas agrícolas de la *uilla* propiedad del *senex* que aparecen en las comedias plautinas (*Mostellaria*, *Truculentus*, *Poenulus* y *Casina*), Truculento es el menos marcado desde el punto de vista de su rudeza, ya que, al vivir en la ciudad junto a su joven amo Estrábax, parece más *urbanus* que *rusticus*, aunque no faltan en su carácter indicios de esas rancias costumbres que suelen caracterizar a este personaje en el resto de la producción de Plauto y que en esta comedia chocan de bruces con el ambiente de amores cortesanos que representan los personajes femeninos de la pieza. Sobre la cuestión, véase Rocío Carande Herrero. «El pelo de la dehesa. Notas sobre el *vilicus* plautino», en *Noua et uetera. Nuevos horizontes de la Filología Latina*, editado por Ana M<sup>a</sup> Aldama et alii (Madrid: Sociedad de Estudios Latinos, 2002): 329-340.

<sup>13</sup> Aunque este es el parecer común y más generalizado de la crítica plautina (pues, entre otros argumentos, esta comedia presenta un incremento notable de partes líricas con respecto al resto de comedias, algo propio de su período de madurez creativa), sin embargo Matías López López, «Nueva propuesta de cronología de las comedias de Plauto», *Florentia Iliberritana*, n<sup>o</sup> 18 (2007): 221 y 233 propone una cronología temprana en virtud de lo que él denomina «acuñaciones onomásticas» de los prosopónimos plautinos, ya que es de las que menos rendimiento muestra (solo 4 acuñaciones) de este procedimiento que pretende relacionar la etimología de los nombres propios con su función dramática.

<sup>14</sup> Cicerón, *De senectute* XIV 50: *Quam gaudebat bello suo Punico Naevius! quam Truculento Plautus, quam Pseudolo!* («¡Cuán satisfecho estaba Nevio con su poema sobre la Guerra Púnica! ¡Cuán Plauto con su Truculento, cuánto con su Pséudolo!»).

las ingenia para imbricar en el *continuum* de la trama principal las que podemos considerar acciones secundarias o segundas líneas de interés que claramente aparecen en esta obra? La comedia trata de mostrar al espectador cómo la astucia femenina, encarnada en los personajes de las meretrices Fronesia y Astafia, es capaz de esquilmar, sin piedad ni remilgos, a varios hombres a la vez: a tres a los que ya ha engatusado y tiene, por así decir, en el bote (un refinado joven de ciudad llamado Diniarco, un fanfarrón soldado babilonio de nombre Estratófanos y un señorito paleta que atiende al de Estrábax), y a un cuarto, el esclavo Truculento que intitula la pieza, que se opone fieramente al comportamiento de las mujeres para con su joven amo Estrábax y que, sin embargo, gracias a las armas de persuasión de las cortesanas también acabará sucumbiendo a sus encantos. El todo es, pues, un conglomerado de situaciones cortadas por el patrón común de la avaricia femenina que representan, como luego dará cuenta en forma de motivo recurrente la elegía amorosa latina, las *avarae puellae* que protagonizan estelarmente la comedia, pues no solo engatusan a sus pretendidos amantes para sacarles los cuartos y una lista sin fin de regalos, sino que hacen todo lo posible, gracias a su descaro y a su ladina inteligencia, por dejarlos en la más absoluta ruina a cambio de un poquito de amor.

La trama, pues, de la obra —insistimos en ello— gravita sobre los engaños que la cortesana Fronesia, con el auxilio de su esclava Astafia, urde para apoderarse por completo de los bienes de esos tres hombres de diversa condición: un joven de ciudad, otro de campo y un soldado. A ellos se añade, sorpresivamente, la seducción que llevan a cabo sobre un fiero y recalcitrante esclavo que viene a convertirse en el único obstáculo que habrán de salvar para sablearle a él y acabar de hacerlo con su amo, pero que luego acabará sucumbiendo también al muelle amor de las meretrices. He aquí, por tanto, esos tres elementos que son insoslayables en una obra dramática para que esta despierte el interés del espectador y funcione como tal: una trama (la ya dicha), una acción (la que mueve Fronesia y las varias que afectan a cada uno de los personajes estafados) y un conflicto (la oposición de Truculento a que las cortesanas engañen a su joven señor). Convenido esto, veamos ahora cómo Plauto ha organizado la información que lleva a esta comedia a su progresión dramática de acuerdo con los principios señalados antes y cómo procede a la hora de concatenar las acciones secundarias vinculadas a Diniarco, a Estrábax y a Estratófanos, y a la de integrar en la acción base la segunda línea de interés relativa a la «conquista» del esclavo gruñón, según queda expuesto esquemáticamente en el cuadro que cierra este trabajo.

En primer lugar<sup>15</sup>, y conforme a lo que es preceptivo en la composición dramática, en la exposición inicial de la obra, es decir, en el prólogo que abre la comedia –e incluso en parte de la escena I.i que incluye el parlamento de Diniarco<sup>16</sup>– se informa de aquellos aspectos de la pieza que el público ha de tener en cuenta para ubicarse en la ficción que se plantea y, sobre todo, se nos hace una clara mención de lo que será la acción base que culminará en el clímax final que tiene lugar al término de la obra, a saber: las intenciones de la cortesana Fronesia de apoderarse del dinero de varios amantes a la vez a través de sus vanas promesas y sus engaños. Sin embargo, la acción no discurre linealmente ni se nos presenta en una sucesión única de acontecimientos e, incluso, ni siquiera es la única línea de interés que se plantea. Muy al contrario –y esto es lo que la crítica plautina ha señalado como falta de respeto a la unidad de acción y lo que la ha llevado a considerar esta comedia una mera sucesión de episodios desconectados entre sí–, esa acción base inicial se divide en cuatro ciclos bien diferenciados que, a su vez, presentan los elementos propios de cualquier acción base (es decir, exposición –que se produce al comienzo de la aparición de cada personaje en su propio parlamento–, progresión, escena obligatoria y clímax –si bien, los clímax particulares de los ciclos de Diniarco y Estratófanes coinciden con el clímax final de la acción base–). El primero de ellos es el que se centra en la trama que Fronesia urde para engañar a Diniarco; el segundo lo hace en el embuste que le tiende a Estratófanes; el tercero tiene como protagonista a Estrábax y su empeño por arruinarse él solito; y, por fin, el cuarto, coincidente, además, con la segunda línea de interés de la comedia, tiene como objeto el amansamiento del fiero Truculento, que acabará sucumbiendo a los encantos de Astafia, y es la condición *sine qua non* para que Fronesia pueda hacerse con los bienes del incauto Estrábax. Por tanto, no estamos ante episodios sucesivos que empecen el desarrollo de la acción, sino de ciclos completos, abiertos y cerrados en sí mismos, que contribuyen al avance de la acción base y al aumento de la tensión dramática de esta, sobre todo porque dichos ciclos están superpuestos entre sí y su eslabonamiento propicia la progresión del asunto de la comedia.

<sup>15</sup> Para la descripción de cómo Plauto organiza la composición dramática del *Truculentus* seguimos fundamentalmente lo expuesto en Juan Luis Arcaz Pozo, «La ‘composición dramática’ de la comedia plautina a la luz de la teoría y de la técnica teatral contemporánea. El principio de la ‘continuidad’», en *La Filología Latina hoy. Actualización y perspectivas*, editado por Ana M<sup>a</sup> Aldama *et alii* (Madrid: Sociedad de Estudios Latinos, 1999): 58-61 con inclusión de algunas variaciones y puntualizaciones a lo ya dicho en ese trabajo.

<sup>16</sup> La división de actos y escenas a las que nos referimos están tomadas de la edición oxoniense de Wallace Martin Lindsay, *T. Macci Plauti. Comoediae* (Oxford: Oxford Clarendon Press, 1903) con sucesivas reimpressiones.

En efecto, como puede verse en el cuadro adjunto, este es el contrapeado de los distintos ciclos de acción: el de Diniarco se abre en la escena I.i y llega hasta la escena IV.iv; el de Estratófanos lo hace en la escena II.vi y llega hasta la escena única del acto V; el de Estrábax se abre en la III.i y se cierra también en la escena única del acto V; y, por último, el de Truculento lo hace en la escena II.ii y se acaba en la III.ii. Y, según se ha dicho antes, la progresión de la acción base se logra gracias a que cada uno de estos ciclos también está organizado dramáticamente con idénticos principios de progresión y porque a medida que se acerca el clímax particular de cada uno de ellos (en especial, los de Diniarco y Truculento) se produce un incremento de la tensión dramática de su acción concreta. Así podemos verlo en el ciclo de Diniarco, donde antes de que tenga lugar el desenlace o clímax final del ciclo (esto es, que acepte prestar su hijo a Fronesia para que siga con el embuste del soldado y este pueda contentarse con algún que otro futuro escarceo amoroso con ella –escena IV.iv–) se producen dos violentas escenas del joven con Astafia (IV.ii) y con Calicles (IV.iii) que están a punto de dar al traste con el engaño que Fronesia ha urdido para el soldado. Y así podemos verlo también en el ciclo de Truculento, quien, cuando está a punto de deponer el tosco talante que ha demostrado con Astafia en la escena II.ii, casi estropea su cambio de costumbres –que es lo que facilitará, además, que Fronesia pueda hacerse sin problemas con los bienes de Estrábax– un poco antes del final de la escena III.iii, que supone el clímax de su ciclo. Pero también puede apreciarse un recrudecimiento de la tensión dramática en la escena única del acto V cuando se produce una infructuosa competición de generosidad entre Estratófanos y Estrábax en relación con los regalos que están dispuestos a entregar a Fronesia a cambio de su amor y que termina en tablas. A la postre, conforme a lo que se planteaba al comienzo de la obra, el triunfo será para Fronesia, que, tras esquilmar a Diniarco y hacerse con los bienes del incauto Truculento, conseguirá convencer a Estratófanos y Estrábax para que sigan dándole regalos a cambio, como ya dijimos, de un poquito de amor, aunque ahora habrá de ser compartido.

### 3. Conclusión

¿Qué aporta, después de lo dicho y visto, analizar el *modus operandi* de Plauto a la hora de disponer los elementos de su comedia y llevar a cabo una especie de análisis sintáctico de la información facilitada en ella? En primer lugar, creemos que un estudio de este tipo contribuye a mejorar la comprensión del texto literario en cuanto a su disposición a lo largo de la obra, juntamente con

otros elementos poéticos a los que no nos hemos referido (la distribución de versos en función de si se trata de monólogos, diálogos o partes cantadas), y que, además, nos ofrece una visión más global del conjunto y, por tanto, una pista más fundamentada para entender la escritura y el arte de Plauto.

En segundo lugar, el análisis de la composición dramática, como ocurre en este caso, puede desterrar determinados prejuicios –basados únicamente en la lectura del texto plautino como un texto literario más, sin tener en cuenta su dimensión dramática– que consideran a algunas piezas un producto poco elaborado y descuidado. En verdad, creemos que no puede decirse que *Truculentus* sea una comedia desmadejada y una mera sucesión de escenas colocadas sin orden ni concierto a la vista del análisis –aunque superficial– que hemos presentado. En tercer lugar, y también por lo que se refiere a este caso concreto, la composición dramática de esta comedia, cuyo título *Truculentus* ha desconcertado a la crítica por hacer referencia a un personaje poco significativo en los sucesos que narra, puede darnos alguna pista sobre la idoneidad o no de tal denominación: consideramos que el hecho de que aparezca en escena y sea seducido, y reconvertido para la causa del amor, por la astuta Astafia –él, que era el único obstáculo que tenían las cortesanas para hacerse con los bienes del rudo Estrábax–, justifica que la comedia lleve su nombre, pues es notable su reconversión y abandono de las viejas costumbres a lo largo de la que hemos considerado segunda línea de interés inserta en la línea principal de la acción base (esto es, la que lleva a Fronesia a hacerse con los bienes de Diniarco, Estrábax y Estratófanos). Asimismo, el hecho de poner bajo el foco y la mirada de los espectadores a un personaje como el esclavo Truculento, representante de unas costumbres ya caídas en desuso en la época de Plauto, más que ser una crítica a un modo de vida caduco y heredero del pasado es una excelente oportunidad para hacer reír al público a través de la burla del mundo rural y de sus habitantes<sup>17</sup>, tan alejados de las exquisiteces de la urbe y de los ciudadanos para los que Plauto concebía sus obras.

Y, por último, consideramos que la toma en consideración de la composición dramática de una comedia plautina ha de contribuir y ayudar, en último extremo, a llevar a escena de una forma más cercana al espíritu teatral del genio de Sársina cualquiera de sus ingeniosas creaciones. Aunque solo sea por esto último, creemos que merece la pena el esfuerzo.

<sup>17</sup> Sobre el recurso cómico de la burla de los campesinos y habitantes de provincias, véase Andrés Pociña Pérez, «Recursos dramáticos primordiales en la comedia popular latina», *Cuadernos de Filología Clásica*, nº 8 (1975): 262-264, y Antonio López Fonseca, «¡Rústicos y provincianos! El mundo rural en la comedia urbana latina», en *Teatro y ciudad. V Jornadas de Teatro*, editado por José Ignacio Blanco Pérez (Burgos: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 1996): 229-239.

## Referencias bibliográficas

- Alonso de Santos, José Luis. *La escritura dramática*. Madrid: Castalia, 1998.
- Arcaz Pozo, Juan Luis. «La progresión dramática en los *Captivi* de Plauto». *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, nº 14 (1998), 57-67.
- Arcaz Pozo, Juan Luis. «La ‘composición dramática’ de la comedia plautina a la luz de la teoría y de la técnica teatral contemporánea. El principio de la ‘continuidad’». En *La Filología Latina hoy. Actualización y perspectivas*, editado por Ana M<sup>a</sup> Aldama *et alii*, 55-61. Madrid: Sociedad de Estudios Latinos, 1999.
- Carande Herrero, Rocío. «El pelo de la dehesa. Notas sobre el *vilicus* plautino». En *Noua et uetera. Nuevos horizontes de la Filología Latina*, editado por Ana M<sup>a</sup> Aldama *et alii*, 329-340. Madrid: Sociedad de Estudios Latinos, 2002.
- García Barrientos, José Luis. «La triple vida del texto dramático». *Paso de Gato. Revista Mexicana de Teatro*, nº 65 (2016), 89-93.
- García Yebra, Valentín. *Aristóteles. Poética*. Madrid: Gredos, 1994.
- Lawson, John Howard. *Teoría y técnica de la escritura de obras teatrales*. (Trad. rev. por A. Alonso). Madrid: Asociación de Directores de Escena de España, 1995.
- Lindsay, Wallace Martin. *T. Macci Plauti. Comoediae*. Oxford: Oxford Clarendon Press, 1903.
- López Fonseca, Antonio. «¡Rústicos y provincianos! El mundo rural en la comedia urbana latina». En *Teatro y ciudad. V Jornadas de Teatro*, editado por José Ignacio Blanco Pérez *et alii*, 229-239. Burgos: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 1996.
- López Fonseca, Antonio. «*Captivi* de Plauto: análisis de la *exposición* y la *escena obligatoria*». *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, nº 14 (1998), 69-82.
- López Fonseca, Antonio. «La ‘composición dramática’ de la comedia plautina a la luz de la teoría y de la técnica teatral contemporáneas. La ‘exposición’ y el prólogo». En *La Filología Latina hoy. Actualización y perspectivas*, editado por Ana M<sup>a</sup> Aldama *et alii*, 163-172. Madrid: Sociedad de Estudios Latinos, 1999.
- López López, Matías. «Nueva propuesta de cronología de las comedias de Plauto». *Florentia Iliberritana*, nº 18 (2007), 203-235.
- Pociña Pérez, Andrés. «Recursos dramáticos primordiales en la comedia popular latina». *Cuadernos de Filología Clásica*, nº 8 (1975), 239-275.
- Trapero Llobera, Patricia. «El teatro, texto o espectáculo: ¿un debate siempre vivo?». *RILCE*, nº 18 (2002), 295-306.



Tabla 1. Propuesta de composición dramática del *Truculentus* plautino

| Acto | Escena  | Asunto                                                                                                                                                                                                                                                                     | Acciones                                                                             |                      |
|------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|      | Prólogo | Indicación del lugar en el que se desarrolla la acción, personajes y líneas principales de la acción base.                                                                                                                                                                 | Exposición de la acción base                                                         | EXPOSICIÓN           |
| I    | i       | Diniarco, el joven de ciudad, se lamenta de su situación, a punto de la bancarrota, denostando la avaricia de las mujeres y refiere el asunto del niño que Fronesia, su amada, se ha procurado para engañar a un soldado babilonio al que la cortesana pretende esquilmar. |                                                                                      |                      |
|      | ii      | Encuentro entre Diniarco y Astafia. El joven le hace saber a la esclava de Fronesia que aún le queda patrimonio que gastar y, gracias a ello, consigue entrar en la casa de la cortesana.                                                                                  | Inicio del ciclo de <b>Diniarco</b>                                                  | PROGRESIÓN DRAMÁTICA |
| II   | i       | Astafia habla de su oficio y se refiere a Estrábax, el joven campesino, y a su furibundo esclavo Truculento.                                                                                                                                                               | Inicio del ciclo de <b>Estrábax</b>                                                  |                      |
|      | ii      | Encuentro entre Truculento y Astafia. El esclavo gruñón hace gala de su fiero talante y la amenaza con contarle todo a su viejo amo.                                                                                                                                       | Inicio del ciclo de <b>Truculento</b> . Inicio de la <i>segunda línea de interés</i> |                      |
|      | iii     | Diniarco sale de la casa de Fronesia y lamenta haber perdido su patrimonio con ella, aunque confiesa que, si pudiera, lo volvería a hacer.                                                                                                                                 |                                                                                      |                      |
|      | iv      | Fronesia habla con Diniarco y le confiesa que ha fingido lo del niño (que la peluquera Sira le proporcionó) para engañar al soldado. Diniarco se alegra de haber sido confidente de Fronesia y cree que eso es una muestra de amor verdadero.                              |                                                                                      |                      |
|      | v       | Fronesia sale de su casa y hace gala del engaño urdido y de la maldad de las mujeres. Prepara las cosas para que, cuando llegue el soldado, parezca que acaba de parir.                                                                                                    |                                                                                      |                      |
|      | vi      | Llega el soldado y habla fanfarronamente con Fronesia y Astafia. La colma de regalos.                                                                                                                                                                                      | Inicio del ciclo de <b>Estratófanes</b>                                              |                      |

| Acto | Escena       | Asunto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Acciones                                                                          |                                 |
|------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| II   | vii          | Entra Ciarno, esclavo de Diniarco, y le entrega a Fronesia dinero y regalos de parte de su amo. Ante esto, el soldado Estratófanes se enoja y disputa, insultándolo, con Ciarno.                                                                                                                                               |                                                                                   |                                 |
|      | viii         | Se retira Fronesia y Estratófanes se marcha indignado por el desprecio sufrido por parte de la cortesana.                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                   |                                 |
|      | i            | Estrábax dice que ha conseguido un dinero extra y se lo lleva a Fronesia.                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                   |                                 |
| III  | ii           | Truculento le dice a Astafia que ha cambiado su carácter y costumbres, y que también él quiere probar el amor. Le da dinero y entra en su casa.                                                                                                                                                                                | Fin del ciclo de <b>Truculento</b> y climax de la <b>segunda línea de interés</b> | <b>PROGRESIÓN<br/>DRAMÁTICA</b> |
|      | i            | Diniarco muestra su alegría porque Fronesia ha aceptado sus regalos y cree, en consecuencia, que el soldado ha sido rechazado.                                                                                                                                                                                                 |                                                                                   |                                 |
| IV   | ii           | Diniarco se encuentra con Astafia y esta le confiesa, para fiasco suyo, que están desplumando a Estrábax.                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                   |                                 |
|      | iii          | El viejo Calicles entra en escena e interroga a la peluquera Sira y a una esclava sobre el paradero del niño que acaba de parir su hija. Diniarco lo escucha todo a escondidas y es delatado por la esclava como padre del niño. Calicles decreta que se case con su hija y recupere al niño.                                  |                                                                                   | <b>ESCENA<br/>OBLIGATORIA</b>   |
|      | iv           | Diniarco pide a Fronesia que le devuelva al niño, pero accede a dejárselo unos días para completar el engaño del soldado.                                                                                                                                                                                                      | Fin del ciclo de <b>Diniarco</b>                                                  |                                 |
| V    | escena única | Estratófanes da dinero a Fronesia para el cuidado del niño. Discute con Estrábax, que sale de la casa de la cortesana y es ahora su amante preferido. Porfían por ver quién le da más dinero y, al final, Fronesia acoge a ambos en su casa para acabar de arruinarlos. Ha triunfado el amor porque Venus patrocina esta obra. | Fin del ciclo de <b>Estratófanes</b> y de <b>Estrábax</b>                         | <b>CLÍMAX</b>                   |

Fuente: elaboración propia.



# Arte, politica e società nella *palliata*<sup>1</sup>

Giorgia Bandini

*Professoressa associata*

*Università degli Studi di Urbino Carlo Bo*

Nella *palliata* l'attualizzazione attraverso allusioni alla situazione storica e culturale contingente, se pur espediente quantitativamente ridotto, non è assente, ma disseminata qua e là e a volte quasi nascosta nel testo. Al riguardo ci si propone di analizzare alcuni passi plautini e terenziani relativi alla pittura e alla scultura proprio in ragione del fatto che il tema dell'arte rappresentava per il pubblico antico un argomento di attualità, non senza risvolti politici. Roma infatti, in particolare negli anni a cavallo tra il III e II sec. a. C., vede un'improvvisa concentrazione di opere d'arte, quale mai si era verificata in nessuna altra città del Mediterraneo, e, dunque, possiamo supporre fosse vivida la presenza della *imagerie* artistica nella mente degli spettatori. È il momento della conquista di Siracusa (212 a. C.) e di Taranto (209 a. C.), a cui seguiranno Eretria (198 a. C.) e Ambracia (189 a. C.), e sappiamo bene la grande quantità di quadri, sculture e altri oggetti artistici che giunse a Roma quale bottino di quelle guerre, come ci racconta Livio (XXV 40, 1-2):

*Marcellus, captis Syracusis, [...], ornamenta urbis, signa tabulasque quibus abundabant Syracusae, Romam deuexit, hostium quidem illa spolia et parta belli iure; ceterum inde primum initium mirandi Graecarum artium opera licentiaeque hinc sacra profanaque omnia uolgo spoliandi factum est.*

È anche, come noto, il momento dello scontro più violento tra i fautori di una politica aggressiva proiettata verso l'Oriente mediterraneo, e i conservatori che la

<sup>1</sup> L'articolo riprende quanto già espresso in Giorgia Bandini, *Viden pictum? L'arte 'contemporanea' sul palcoscenico latino arcaico*, *DeM*, n. 15 (2024): 230-348.

rifiutavano per contrapposti interessi economici e politici, aggrappandosi ai valori morali compresa una *rusticitas* intenzionalmente amplificata ed un pesante scherno nei confronti della raffinatezza della cultura greca, scherno che poteva essere facilmente condiviso dalla plebe. Anche l'arte, sia sotto il profilo della produzione sia sotto quello della ricezione, è al centro di questo scontro tra conservatori e filoellenici, anche l'arte è questione di potere. Sono infatti gli anni in cui Catone pronuncia l'orazione *de signis et tabulis*, forse non tanto una critica all'arte in sé, quanto piuttosto una dura critica all'immoralità della produzione artistica contemporanea. Difficile tuttavia dire qualcosa al riguardo dal momento che il solo Festo dell'orazione conserva queste poche parole:

*L. Redemptitauere item ut clamitauere Cato idem in ea qua egit de signis et tabulis: «honorem [t]emp<ti>tauere – ait – <ma>lefacta benefactis non redemptitauere».*

In questo contesto in cui l'arte costituisce, come si è detto, un tema d'attualità e una questione politica, è interessante notare proprio la numerosa presenza di riferimenti pittorici e scultorei in particolare nell'opera plautina<sup>2</sup>. Il Sarsinate tira infatti in causa la cultura e soprattutto la pittura, una sola citazione pittorica ricorre invece in Terenzio, nell'*Eunuchus*, dove troviamo la descrizione che un giovane innamorato fa di una *tabula picta* esposta nella casa della cortigiana, vv. 580-588 (ia<sup>6</sup>)<sup>3</sup>:

*abducit secum ancillas: paucae quae circum illam essent manent nouiciae puellae. continuo haec adornant ut lauet. adhortor properent. dum adparatur, uirgo in conclauis sedet suspectans tabulam quandam pictam: ibi inerat pictura haec, Iouem quo pacto Danae misisse aiunt quondam in gremium imbrem aureum. egomet quoque id spectare coepi, et quia consimilem luserat iam olim ille ludum, inpendio magis animus gaudebat mihi, deum sese in hominem conuortisse atque in alienas tegulas uenisse clanculum per inpluuium fucum factum mulieri.*

<sup>2</sup> Sull'argomento sono imprescindibili i lavori di Charles Knapp, «References to Painting in Plautus and Terence», *CPh*, n° 12 (1917): 143-157 e Maurizio Bettini, «“Graphicus, -ice” e alcuni riferimenti plautini alla pittura: metafore pittoriche e rappresentazione drammatica», in *Il plurilinguismo nella tradizione letteraria latina*, a cura di Oniga (Roma: Il Calamo, 2003): 31-61, che presuppongono anche dove non espressamente citati.

<sup>3</sup> Per un'attenta analisi del passo rimando a Mario Lentano, «Camera con svista: Cherea e il mito di Danae (Terenzio *Eunuchus* 583-591)», *DeM*, n° 12 (2021): 230-251.

Il dipinto raffigura un'avventura amorosa di Giove<sup>4</sup>, in particolare quella con Danae, giustapponendo due scene: la versione canonica che vede il dio trasformarsi in pioggia d'oro e una variante decisamente più comica in cui il dio assume l'aspetto di un amante che per raggiungere l'amata passa attraverso un impluvio, dettaglio architettonico peraltro, come noto, propriamente romano che non ha riscontri nell'edilizia residenziale greca. A questo proposito paiono pertinenti alcune rappresentazioni iconografiche del mito di Danae provenienti da abitazioni private di Pompei, se interpretate ovviamente in questo caso come rappresentazioni di modelli anteriori, come l'affresco della cosiddetta casa della Regina Margherita<sup>5</sup>, nel quale Giove viene in effetti raffigurato contestualmente nella forma di pioggia e di uomo<sup>6</sup>.

È interessante cercare di immaginare l'effetto che tale riferimento pittorico apportasse alla comunicazione teatrale: il pubblico, a cui era presumibilmente noto il modello figurativo di riferimento, con tutta probabilità comprendeva grazie all'analogia pittorica con ancor maggiore facilità il senso di identificazione avvertito dal giovane innamorato con un dio che non è solo pioggia ma è anche un uomo<sup>7</sup>. Prima di applicare a se stesso l'implicito suggerimento del quadro, o almeno quello che a lui appare tale, il giovane provvede insomma «a tirarlo giù» dai cieli del mito in modo da renderlo più in linea con la sua situazione, una situazione adatta a una commedia e alle possibilità di una rappresentazione scenica.

<sup>4</sup> Si tratta di un motivo già noto nella tradizione comica greca, si pensi a commedie mitologiche del IV secolo, i cui titoli e talvolta i frammenti suggeriscono che il loro soggetto fosse un'avventura amorosa del dio.

<sup>5</sup> Pompei, Casa della Regina Margherita, affresco, Danae riceve la pioggia d'oro in presenza di Giove.

<sup>6</sup> A questo proposito si ricordi anche il famoso cratere campano che rappresenta Zeus con una scala nell'atto di arrampicarsi clandestinamente in un stanza dove è reclusa la sua amata (Musei Vaticani, cratere da Paestum, attribuito a Aestas, c. 350 a. C.): difficile dire se questa iconografia possa essersi conservata fino ai tempi di Terenzio.

<sup>7</sup> Un dipinto a tema erotico nella casa di una cortigiana è certamente coerente con il contesto, e in particolare l'immagine di una pioggia d'oro potrebbe essere vista quasi come monito per i clienti. Ma il giovane innamorato ne dà ben altra interpretazione, ai suoi occhi la rappresentazione della *tabula picta* assume infatti l'aspetto di un *consimilis ludus*, un gioco analogo a quello che il personaggio sta mettendo in scena per raggiungere l'oggetto del suo desiderio: il giovane si fa osservatore di un dipinto, ma ne adatta i significati alla sua peculiare contingenza e quindi l'osservazione del quadro, e l'interpretazione che ne viene data, spinge il personaggio ad agire in modo analogo. A questo proposito un lettore di Terenzio, com'era Agostino, cita il passo nelle *Confessiones* (1, 16, 26) cogliendovi, come noto, una implicita valutazione dell'arte, in questo caso a soggetto erotico-mitologico, come capace di indurre a comportamenti riprovevoli con l'esempio figurato.

Secondo l'ottica della comunicazione teatrale ci si propone quindi di analizzare alcuni significativi passi del Sarsinate. A questo proposito si può ricordare come la pittura svolga un ruolo metaforico di assoluta centralità nel congegno comico della *Mostellaria*, ai vv. 832-839 (tr<sup>7</sup>):

TR. *uiden pictum ubi ludificat una cornix uolturios duos?*

TH. *non edepol uideo. TR. at ego uideo, nam inter uolturios duos cornix astat, ea uolturios duo uicissim uellicat.*

*quaeso, huc ad me specta, cornicem ut conspiciere possies.*

*iam uides?* TH. *profecto nullam equidem illic cornicem intuo.*

TR. *at tu isto ad uos optuere, quoniam cornicem nequis conspiciari, si uolturios forte possis contui.*

TH. *omnino, ut te absoluam, nullam pictam conspicio hic auem.*

TR. *age, iam mitto, ignosco, aetate non quis optuerier.*

È interessante notare come l'associazione visuale sia prettamente marcata da verbi legati alla sfera visiva (*uideo, specto, conspicio, optueor*), che sanno tuttavia far 'vedere' un'altra realtà, una finzione all'interno di quella finzione che il teatro è già di per sé<sup>8</sup>. Il *servus callidus* Tranione, che funge da guida del vecchio Teopropide, lo invita a guardare i dettagli di un dipinto, riuscendo a decodificare qualcosa che non ha davanti agli occhi in maniera apofenica; a questo meccanismo concorreva probabilmente anche il soggetto ornitologico della rappresentazione pittorica, a cui il pubblico antico poteva facilmente attribuire valenze profetiche. In particolare la litote, in bocca al vecchio (v. 833 *non... uideo*, e ancora, v. 838 *nullam pictam conspicio*), sa svelare comicamente la fantasia scenica a cui il quadro appartiene. La vista del vecchio non funziona, perché non può e non deve cogliere gli eventi della trama evidenti nell'interpretazione di un dipinto, che nei fatti non esiste, e di cui solo il *servus callidus* può decifrarne il significato. Sulla scena antica, che ricordiamo essere particolarmente semplice, l'allusione a un dipinto diviene quindi possibilità di manipolare la realtà e far materializzare un oggetto nella mente degli spettatori, che si fa veicolo di una comunicazione privilegiata tra il personaggio e gli spettatori. La situazione scenica si sviluppa infatti nel segno del fraintendimento, della ridondanza e dell'ironia: la descrizione del servo è ben intesa dal pubblico ma non, chiaramente, da colui a cui è rivolta, il vecchio che rimane inconsapevole della situazione. Tra-

<sup>8</sup> Al riguardo sono degne di nota le osservazioni di Ana María Misdolea. «*Inspiciat, si lubet: quelques aspects du regard chez Plaute*», *Pallas*, n° 92 (2013): 289-304.

nione fa vedere al pubblico ciò che vuole, anche ciò che non esiste, e gli spettatori, che sanno adottare il suo punto di vista, non vedono l'affresco, né le poiane o il corvo in esso dipinti, ma ne colgono il significato osservando sul palcoscenico i due vecchi ingannati e il servo astuto. L'osservazione di un quadro e di una scena comica sono quindi accostati: l'arte pittorica costituisce un universo di riferimento per la rappresentazione teatrale che ne raddoppia la finzione. E la pittura (anche invisibile) si mostra come un'immagine evocativa della trama della commedia, costituendo un'allegoria che solo il servo (e con lui gli spettatori) sanno interpretare. La spiegazione finale – l'età di Teopropide – costituisce il culmine della comicità: è in effetti il ruolo scenico del *senex* che costringe il personaggio alla cecità e all'inevitabile sconfitta.

La presenza pittorica diviene quindi un privilegiato mezzo comunicativo, un'immagine evocata nella mente degli spettatori che può chiarire e rinforzare la fruizione di una particolare situazione scenica. Un meccanismo affine si potrebbe ravvisare nei *Captivi*, dove Tindaro, associando a pitture rappresentanti il mondo infero i lavori forzati nella cave di pietra a cui è stato costretto, sa descrivere efficacemente agli spettatori, con un riferimento visuale noto, il proprio vissuto, 'materializzandone' la situazione angosciante, ai vv. 998-1000 (tr<sup>7</sup>):

TY. *uidi ego saepe picta quae Acherunti fierent  
cruciamenta: uerum enimuero nulla adaequest Acheruns  
atque ubi ego fui in lapicidinis.*

Nel *Poenulus*, nel momento dell'*agnitio* finale, le ragazze buttano le braccia al collo del padre e il giovane innamorato di una delle due commenta l'abbraccio, agito in scena tra padre e figlie, evocando i grandi maestri della pittura greca, vv. 1269-1273 (tr<sup>7</sup>):

HA. *condamus alter alterum ergo in neruom brachchiale.*  
*quibus nunc in terra melius est? AG. eueniunt digna dignis.*  
HA. *tandem huic cupitum contigit. AG. o Apelle, o Zeuxis pictor;*  
*cur numero | estis mortui, hoc exemplo ut pingeretis?*  
*nam alios pictores nil moror huiusmodi tractare exempla.*

L'abbraccio tra padre e figlia sembrerebbe realizzare una composizione prossemica, quasi un *tableau vivant*: la rappresentazione scenica, giocando con il proprio ruolo immaginifico, allude a quella pittorica e viceversa, al confine tra *performance* e arti visive. Agli occhi del giovane (e degli spettatori) l'episodio



che si vede in scena non solo conduce idealmente la memoria visiva al cospetto di un'opera d'arte, ma ha un significato tale da poter essere proposto come esempio: la pittura invocata è quella di un tempo lontano, capace di individuare un momento particolarmente significativo e di riproporlo come modello, *auctoritas* di valori non solo estetici ma anche etici. L'abilità dei pittori di una volta era infatti, a dire del giovane innamorato, al servizio di un contenuto, di un *ethos*. I nomi evocati sono quelli più famosi, quelli che tutto il pubblico di Plauto poteva avere immediatamente presente con un atteggiamento di ammirazione, ma senza, ovviamente, una precisa conoscenza critica, tanto che i due maestri parrebbero essere chiamati in causa a sproposito dato che la scena che dovrebbero dipingere è di tipo fortemente patetico, un genere, per quel sappiamo, coltivato né da Zeusi né da Apelle<sup>9</sup>. Colpisce tuttavia, più che la citazione non del tutto appropriata dei due maestri, il duro giudizio di incapacità della pittura contemporanea a realizzare degnamente soggetti così impegnativi dal punto di vista sia etico sia sentimentale, un giudizio ben espresso dal ripetuto *exemplo... exempla*. Un giudizio evidentemente diffuso, ampiamente condiviso e che pare corrispondere ad un atteggiamento popolare di *laudatio temporis acti* molto consueto. Tuttavia la tirata deplorativa del giovane innamorato del *Poenulus* conta una serie di battute dal tono improvvisamente elevato, tono che fa nascere un dubbio: Plauto sta 'facendo il verso' a qualche altra opera dai toni alti? Potrebbe essere quest'altra opera proprio la celebre orazione *de signis et tabulis* di Catone<sup>10</sup>?

Il meccanismo dell'associazione visiva e il riferimento a iconografie note al pubblico è sicuramente quello meglio rappresentato sulla scena plautina. La *lena* dell'*Asinaria* ammette volentieri di conformarsi allo stereotipo del suo mestiere quando sostiene – con un'incursione in campo artistico e letterario – di rappresentare, potremmo dire, un'iconografia ben conosciuta, perché non è mai stata scolpita, dipinta o descritta *in poematis* una mezzana che si sia comportata generosamente con un innamorato, vv. 173-175 (tr<sup>7</sup>):

CL. *quid me accusas, si facio officium meum?*  
*nam nec fictum usquam est nec pictum nec scriptum in poematis*  
*ubi lena bene agat cum quiquam amante quae frugi esse uolt.*

<sup>9</sup> Come noto Apelle trattava temi storici e realizzava celebri ritratti, neppure Zeusi faceva ricorso al *pathos*, ma celebratissima era la sua Elena, dedicata agli Agrigentini nel santuario di Era Lacinia a Crotone, che giunge in quegli anni a Roma da Ambracia con il bottino di Fulvio Nobiliore; per il riferimento ai due celebri pittori, cfr. Edoard Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto* (Firenze: La nuova Italia, 1960<sup>2</sup>): 16-18.

<sup>10</sup> Vd. *Supra* p. 44.

Il passo sembra fare riferimento all'arte contemporanea a soggetto erotico, non parrebbe tuttavia possibile ravvisarvi un atteggiamento deplorativo.

Nel *Mercator* è il vicino di casa a bollare l'amico, *senex* illecitamente invaghito di una giovane come un innamorato che è possibile vedere in una pittura, vv. 313-315 (ia<sup>6</sup>):

LY. *si umquam uidistis pictum amatorem, em illic est.*  
*nam meo quidem animo uetulus, decrepitus senex*  
*tantidemst quasi sit signum pictum in pariete.*

Il meccanismo comico è sotteso all'espressione *pictum amatorem* (v. 313), 'innamorato dipinto' nel senso di 'iconografia dell'innamorato', che genera un contrasto visivo tra ciò che gli spettatori vedono sulla scena teatrale e ciò che vedono abitualmente in pitture a soggetto erotico. Per antifrasi, infatti, associare il vecchio a un perfetto innamorato significa accentuare quanto egli nella realtà scenica dista da questa immagine dipinta, che evoca invece nel pubblico un'idea di gioventù e di bellezza. Il passo nasconde poi un divertente doppio senso erotico, l'innamorato dipinto come il vecchio non può chiaramente dare prova delle capacità amatorie: in questo caso il giudizio artistico diviene quindi espediente per una sapida e ambigua battuta a sfondo sessuale.

Il riferimento al tema dell'amante, come tema largamente conosciuto dal pubblico, ci rimanda a un passo dei *Menaechmi*, vv. 143-146 (tr<sup>7</sup>):

ME. *dic mi, enumquam tu uidisti tabulam pictam in pariete*  
*ubi aquila Catameitum raperet aut ubi Venus Adoneum?*  
 PE. *saepe sed quid istae picturae ad me adtinent?* ME. *age, me aspice.*  
*ecquid adsimulo similiter?* PE. *qui istic ornatust tuus?*

Sul palco Menecmo e il suo parassita. Il giovane vanta l'impresa appena compiuta in casa, ossia il furto di un mantello alla moglie e domanda al parassita se abbia mai visto una rappresentazione pittorica del ratto di Ganimede o di Adone, a cui paragona le sua presenza scenica (v. 146 *asdimulo similiter*). Significativa è la risposta del parassita che dice di vedere tali pitture con frequenza, v. 145 *saepe*: i due mitici rapimenti che il Sarsinate vuole evocare non richiedevano quindi alcun particolare sforzo di immaginazione, erano conosciuti dagli spettatori. Il pubblico del tempo non solo poteva vedere quei capolavori grazie alle conquiste fatte da Roma in quegli anni, peraltro proprio a Taranto e a Siracusa, città coinvolte negli antefatti della commedia

in questione, ma probabilmente circolava anche un gran numero di copie su supporti di tutti i generi. Le due rappresentazioni mitologiche fanno quindi pensare a queste immagini come ad elementi stabili del patrimonio culturale, dell'immaginario di Plauto e, di converso, del suo pubblico: in definitiva non credo possano esserci dubbi sulla ricezione da parte degli spettatori romani tra ciò che vedono a teatro e dipinti che abbiano come soggetto queste due specifiche varianti del mito<sup>11</sup>. Particolarmente noto un gruppo dello scultore attico Leochàres, forse ideatore del tipo iconografico del rapimento di Ganimede da parte dell'aquila. Plinio (*nat.* 34, 79) riferisce in particolare che in questo gruppo l'aquila, per non ferire il fanciullo, lo afferrasse per le vesti: *aquilam sentientem quid rapit in Ganymede, et cui ferat, parcentemque unguibus etiam per uestem puero*. E questa iconografia di Ganimede è in effetti presente nella documentazione dell'artigianato italico mediorepubblicano ed è caratterizzata dal motivo ricorrente della clamide svolazzante<sup>12</sup>. Constatata la diffusione di un'immagine codificata, la cui peculiarità parrebbero essere i panneggi svolazzanti dietro al bel corpo giovanile, ci si potrebbe chiedere se il riferimento plautino non dipenda proprio dalla diffusione di tale iconografia e se questo non sia proprio lo stesso gioco che Menecmo sta ripetendo sulla scena con il mantello rubato. Si può infatti supporre che Plauto, da uomo di teatro, avesse rilevato la 'visività' della scena dei *Menaechmi* nel movimento della *palla* indossata dall'attore, che forse si ammantava per farsi bello, e ne avesse irrobustito la dimensione figurativa con una citazione pittorica che diviene, come si è detto, un gioco associativo di immagini. Nella comunicazione teatrale una metafora artistica in sostanza avrebbe il potere di trasferire nel tessuto dell'opera drammatica una visività più ricca perché è una visività filtrata attraverso un'altra opera. Per il passo dei *Menaechmi* si potrebbe tuttavia chiamare in causa anche la concezione dell'arte come *auctoritas*, come esemplarità che conferisce alla citazione mitologica carattere di perfezione, così da enfatizzare ulteriormente le già due celebri icone e quindi lo scarto,

<sup>11</sup> Secondo l'Iliade (*Il.* XX, 231 e 265) Ganimede era stato rapito genericamente dagli dei, essendo egli «il più bello dei mortali»; nell'*Inno Omerico ad Afrodite* (v. 200 s.) invece da un vento impetuoso; Ibico (*Schol. Apoll. Rhod.*, III, 158, 30), Teognide (1345, ed. Bergk) e Pindaro (*Olymp.* I, 44) indicano lo stesso Zeus come suo rapitore e altre varianti ellenistiche menzionano Tantalo e Minosse. La narrazione dell'aquila di Zeus che rapisce il fanciullo è quindi una variante che viene introdotta intorno al IV sec a. C. ma sarà quella che si imporrà proprio nell'iconografia, cfr. al riguardo Sara Santoro Bianchi. «I passi plautini sulla pittura», *MEFRA*, n° 109 (1997): 785-792.

<sup>12</sup> Cfr., per esempio, Berlino, Staatl. Museum, coperchio di specchio etrusco, *L'aquila e Ganimede*.

funzionale al riso, tra la metafora mitologica-pittorica e la situazione banale messa in scena.

Il concetto dell'arte come bellezza si ritrova del resto anche altrove in Plauto, per esempio nell'*Epidicus*, dove la pittura è invocata, in un'altra associazione visiva, come portatrice di perfezione, vv. 623-626 (tr<sup>7</sup>):

*ST. haec est. estne ita ut tibi dixi? aspecta et contempla, Epidice:  
usque ab unguiculo ad capillum summumst festiuissima.  
estne consimilis quasi quom signum<sup>13</sup> pictum pulchre aspexeris?  
EP. e tuis uerbis meum futurum corium pulchrum praedicas,  
quem Apelles ac Zeuxis duo pingent pigmentis ulmeis.*

Al comparire della ragazza in scena, il giovane innamorato ne ammira (v. 622 *aspecta et contempla*) la bellezza paragonandola a un dipinto dei grandi maestri del passato: «non è come se contemplassi una figura stupendamente dipinta?». Plauto sfrutta quindi l'associazione alle opere di Zeusi e Apelle per rafforzare l'ammirazione che vuole creare per la splendida fanciulla, associando la sua bellezza all'eccellenza artistica dei dettagli realizzati dai grandi pittori. La metafora pittorica simboleggia il massimo della bellezza raggiungibile, ma vuole fors'anche evocare nel pubblico proprio le immagini femminili più celebrate in quel momento come l'Elena di Zeusi e l'Afrodite di Apelle, a cui era riconosciuta, come noto, quasi una magica proprietà di far innamorare chi la ammirasse. Ma subito il Sarsinate trova il modo di confezionare una divertente battuta: il servo, che teme che il suo doppio inganno sia stato scoperto, reinterpreta in un comico trapasso semantico il motivo della bellezza pittorica, prevedendo che gli sarà dipinta addosso dai due grandi maestri greci, ma con pennelli d'olmo, una bella bastonata. Si tratta di un altro ottimo esempio di comicità plautina, giocata sullo scarto tra una situazione seria e una faceta.

In conclusione, si può notare come la citazione artistica sia agita sul palcoscenico antico come un veicolo comunicativo, un gioco associativo visivo tra ciò che gli spettatori vedono rappresentato in scena e ciò che vedono rappresentato nei manufatti artistici contemporanei. I passi plautini relativi all'arte sono, come si è visto, interessanti meccanismi teatrali, anche molto diversi tra loro, ma che arricchiscono di visualità la situazione scenica. Non è tuttavia da

<sup>13</sup> Per un'accurata discussione del termine *signum*, cfr. Emanuele Dettori, «Osservazioni sul lat. *Signum*», *AIWN*, n° 19 (1997): 213-227.

escludere che il comune denominatore della loro potenzialità comica stia nel fatto che siano allusivi a temi e a dibattiti del momento su questo argomento, anzi, che siano così presenti, e percepiti come divertenti, proprio perché sentiti come attuali dagli spettatori, riflesso della densità e centralità del dibattito sull'arte nella cultura romana a cavallo tra il III e II sec. a. C.

## Riferimenti bibliografici

- Bandini, Giorgia. «*Viden pictum?* L' arte 'contemporanea' sul palcoscenico latino arcaico». *DeM*, n° 15 (2024), 230-248.
- Bettini, Maurizio. «“*Graphicus, -ice*” e alcuni riferimenti plautini alla pittura: metafore pittoriche e rappresentazione drammatica». In *Il plurilinguismo nella tradizione letteraria latina*, editado por Oniga (a c. di), 31-61. Roma: Il Calamo, 2003.
- Dettori, Emanuele. «Osservazioni sul lat. *Signum*». *AIWN*, n° 19 (1997), 213-227.
- Dufallo, Basil. «The Comedy of Plunder: Art and Appropriation in Plautus' *Menaechmi*». In *Rome, Empire of Plunder: The Dynamics of Cultural Appropriation*, editado por Loar, MacDonald, y Padilla Peralta, 15-29. Cambridge: Cambridge University Press, 2017.
- Fraenkel, Eduard. *Elementi plautini in Plauto*. Firenze: La Nuova Italia, 1960<sup>2</sup>.
- Lentano, Mario. «Camera con svista: Cherea e il mito di Danae (Terenzio *Eunuchus* 583-591)». *DeM*, n° 12 (2021), 230-251.
- Misdolea, Ana María. «*Inspiciat, si lubet*: quelques aspects du regard chez Plaute». *Pallas*, n° 92 (2013), 289-304.
- Knapp, Charles. «References to Painting in Plautus and Terence». *CPh*, n° 12 (1917), 143-157.
- Santoro Bianchi, Sara. «I passi plautini sulla pittura». *MEFRA*, n° 109 (1997), 765-812.

# La geografía fantástica de Plauto

Román Bravo

*Investigador independiente*

## 1. Introducción

Que Plauto ha insertado en sus comedias numerosas alusiones a diferentes aspectos de la realidad romana (dioses, magistrados, leyes, lugares, etc.), que contrastan fuertemente con la ambientación griega de las mismas, es algo muy conocido y sobre lo que no merece la pena insistir. Centrándonos en el aspecto de los nombres geográficos, que es el que ahora nos interesa, en medio de comedias cuya escena se sitúa en Atenas u otra ciudad griega, oímos hablar de los umbros, de los campanos, de Preneste o de Capua<sup>1</sup>. Además, en contraste con las muy escasas alusiones a la toponimia local griega<sup>2</sup> que hay en las comedias, aunque Roma nunca se menciona, son numerosos los lugares de Roma que se mencionan. Caso emblemático, sin duda, el famoso pasaje del *Curculio* (cuya acción transcurre en Epidauro), en que el corego, esto es, la persona encargada del vestuario, aprovechando que la escena queda vacía, dedica 19 versos (vv. 467-485) a entretener a los espectadores con un recorrido guiado por el centro de Roma, en el que se mencionan nada menos que 11 lugares diferentes: el Comicio, el templo de Venus Cloacina, la Basílica (Porcia), el

<sup>1</sup> Una relación de los nombres geográficos romanos o italianos insertados por Plauto en sus comedias puede verse en Katherine Mary Westway, *The original element in Plautus* (Cambridge: University Press, 1917), 20-25; Aurora López López, «Reflejos de la sociedad romana en las comedias. El caso de Plauto», en *Estudios sobre Plauto*, ed. por Andrés Pociña y Beatriz Rabaza (Madrid: Ediciones Clásicas, 1998): 20-24.

<sup>2</sup> Cf. Westaway, *The original element in Plautus*, 20, que exceptúa el caso de Cirene y las dos o tres ocasiones en que un habitante de Atenas declara su intención de ir al Pireo (*Bacch.* 235, *Most.* 66, *Trin.* 1103).

Foro del Pescado, el Foro Romano, el Canal, el lago (Curcio), las Tiendas Viejas, el templo de Cástor, el *uicus Tuscus* y el Velabro.

Hay motivos, sin embargo, para pensar que los añadidos y modificaciones realizados por Plauto a la geografía de los originales no se detienen aquí. En trabajos anteriores<sup>3</sup> he tratado de demostrar que, contra lo que a primera vista pudiera parecer y se ha venido pensando tradicionalmente<sup>4</sup>, numerosos «topónimos» griegos presentes en las comedias han de considerarse también inserciones plautinas y su presencia se justifica, en general, por ser lugares que estaban de actualidad en la Roma de su época en razón de las operaciones militares que el ejército romano llevaba a cabo por aquellos años.

Pero no es de estos topónimos de los que voy a ocuparme ahora, sino de otros que no se corresponden con lugares reales sino que son fruto de la imaginación creativa de nuestro poeta. Son menos frecuentes que los anteriores, pero sumamente característicos del arte plautino y, sin duda, han de considerarse un elemento más del enorme arsenal de recursos cómicos utilizados por el Sarsinate para deleite de los espectadores. Es un tipo de topónimos que brilla por su ausencia en la Comedia Nueva y del que sólo podemos vislumbrar algún vago parecido en la comedia aristofánica<sup>5</sup>.

La mayoría de estas creaciones están relacionadas con características de los personajes o con tópicos de las comedias relacionados con los personajes: el molino como lugar de castigo de los esclavos, la glotonería de los parásitos, la estupidez de los soldados, la perfidia de los sicofantas. Esto nos va a permitir clasificar los ejemplos en cuatro grupos principales, que podríamos denominar convencionalmente como la geografía del esclavo, del parásito, del soldado y

<sup>3</sup> Cf. José Román Bravo Díaz, «Geografía griega y originalidad plautina. Tres ejemplos», en *Munus Quaesitum Meritis: Homenaje a Carmen Codoñer*, ed. por José Carlos Fernández Corte y Gregorio Hinojo Andrés (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2007), 101-110 y «Actualidad y fantasía en la geografía griega de Plauto», en *O Livro do Tempo: Escritas e reescritas. Teatro Greco-Latino e sua recepção I*, ed. por María Fátima Silva, María do Ceo Fialho y José Luis Brandão, (Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2016), 299-311.

<sup>4</sup> Cf., p. ej., Klaas Herman Eltjo Schutter, *Quibus annis comoediae Plautinae primum actae sint quaeritur* (Groninga: De Waal, 1952), 101-102, quien, en su discusión sobre la fecha de composición del *Miles gloriosus*, afirma: *Nomina vero et Naupacti et Ephesi, ut omnia alia nomina Graeca in fabulis Plautinis, neque ad historiam Romanam pertinent et ex Atticis exemplis petita sunt.*

<sup>5</sup> Y es que Aristófanes, aunque es un gran creador de nombres, no lo es de topónimos. Más aún, en el caso de algún significativo ejemplo que encontramos en sus comedias, como el famoso Νεφέλοκοκκυγία de *Las aves* (v. 819) se discute si es una creación aristofánica o un nombre popular: cf. Nicoletta Kanavou, *Aristophanes' Comedy of Names. A Study of Speaking Names in Aristophanes* (Berlín / Nueva York: De Gruyter, 2010), 122 y n. 541.

del sicofanta. A estos cuatro grupos habría que añadir un quinto, no relacionado con los personajes sino con otro tópico de las comedias, el mito de El Dorado oriental, es decir, las inmensas riquezas que, según los antiguos romanos, acumulaban los orientales, especialmente los persas.

## 2. La geografía del esclavo

### 2.1. *Fustitudinae, Ferricepinae insulae* (As. 34)

Empezaremos por la geografía del esclavo, de la que tenemos varios ejemplos significativos.

Al comienzo de la *Asinaria* el viejo Deméneto conduce misteriosamente a su esclavo Líbano a un lugar desconocido y este, temiéndose lo peor, pregunta a su amo: *num me illuc ducis, ubi lapis lapidem terit?* (v. 31). El significado de esta pregunta, formulada en forma de típico acertijo plautino, posiblemente sería clara a todos los espectadores, pero, como Deméneto finge no entenderla y pide aclaraciones (*quid istud est? aut ubi istud est terrarum loci?*, v. 32), el esclavo, continuando con su tono críptico, le explica: *apud fustitudinas, ferricrepinas insulas, / ubi uiuos homines mortui incursant boues* (vv. 34-35), aclaración que abre los ojos de Deméneto, que por fin descubre que se trata del molino: *modo pol percepi, Libane, quid istuc sit loci: / ubi fit polenta, te fortasse dicere* (vv. 36-37).

Naturalmente, lo que ahora nos interesa de este pasaje típicamente plautino, es el topónimo imaginario, las *Fustitudinae, Ferricrepinae insulae*, «las islas Sacudepalos y Rechinahierros», en el que destacan los dos compuestos parlantes, *fustitudinae* (de *fustis*, «vara» y *tundo* «golpear») y *ferricrepinae* (de *ferrum* «hierro» y *crepo* «rechinar»), que nos remiten con toda su crudeza al tan temido molino, donde los esclavos, azotados (*fustitudinae*) y encadenados (*ferricrepinae*), eran obligados a girar la muela.

Cabe preguntarse, también, qué aporta al topónimo la palabra *insula*. Using piensa en la similitud de una isla con la forma del molino<sup>6</sup>. Aunque no da más explicaciones, inmediatamente viene a la mente la idea de una solera y la muela superpuesta que, especialmente si imaginamos esta última como

<sup>6</sup> Cf. Johan Louis Ussing, *Commentarius in Plauti comoedias I-II*. Denuo curauit A. Thierfelder. (Hildesheim-Nueva York: Georg Olms, 1972), I 131, com. ad loc.: *insulas molas appellat in pistrino positas, similitudinem rei, ut ex Pompeianis molis apparet, egregie secutus*.



más pequeña que la primera, podrían sugerir la idea de una isla en medio del mar<sup>7</sup>. Otros autores han querido ver una alusión a las *insulae* romanas, los bloques de pisos en que vivían en régimen de alquiler los pobres<sup>8</sup>. En mi opinión, sin embargo, dado que las islas juegan frecuentemente un importante papel en la geografía mítico-fantástica<sup>9</sup>, es más probable que se trate de una cómica inversión plautina de las *Fortunatorum insulae* (las «Islas de los Bienaventurados»)<sup>10</sup>, de las que serían el natural contrapunto. Plauto habría imaginado una especie de *Infortunatorum insulae* («Islas de los Desgraciados»), que en vez de ser la sede de la felicidad serían el lugar de tortura y desgracia de los esclavos<sup>11</sup>.

## 2.2. *Catenarum colonus* (As. 297)

Este ejercicio de creación léxica se acompaña y completa con un ejercicio paralelo de toponimización de un objeto material, que quizás podría ponerse a la par de esos numerosos ejemplos de personificación de objetos inanimados señalados por Fraenkel como una de las características más típicas de las comedias plautinas<sup>12</sup>. En este caso también son objetos relacionados con el molino los que se toponimizan: las cadenas, las muelas y el propio molino.

Así, en la propia *Asinaria* (v. 297) en un cruce de saludos injuriosos entre esclavos, Leónidas saluda a Líbano como *Catenarum colone*, «habitante de Las Cadenas», donde las cadenas de simple objeto material se convierten en un topónimo por obra de la férvida imaginación plautina. Las cadenas se con-

<sup>7</sup> Cf. Henry W. Prescott, «Notes and Queries on Utopias in Plautus», *American Journal of Philology*, nº 29 (1908): 63-64.

<sup>8</sup> Cf. John Henderson, *Plautus, Asinaria. The One about the Asses* (Madison [Wisconsin]: University Press, 2006), 231, n. 11; Florian Hurka, *Die Asinaria des Plautus. Einleitung und Kommentar* (Múnich: C.H.Beck, 2010), 78-79.

<sup>9</sup> Además de las Islas de los Bienaventurados y, quizás, de la Atlántida, piénsese en las numerosas islas míticas de la Odisea: Eea (la isla de Circe), Eolia (la residencia de Eolo), Ogigia (la morada de Calipso), etc.

<sup>10</sup> Son mencionadas en *Trin.* 549, donde Plauto contrapone dichas islas, como sede de la felicidad, con la descripción que Estásimo hace como sede de todas las desgracias del campo que Lesbónico quiere dar como dote a su hermana, para evitar precisamente que nadie pueda aceptarlo.

<sup>11</sup> Cf. Andreas Thierfelder, *De rationibus interpolationum Plautinarum* (Leipzig: Teubner, 1929), 109, n. 6; Prescott, «Notes and Queries» 64, ya había adelantado algo parecido.

<sup>12</sup> Cf. Edouard Fraenkel, *Plautine elements in Plautus* (Oxford: University Press, 2007), 72-77.

ciben aquí como el lugar de residencia habitual del esclavo, y quizás, en consecuencia, la palabra debería escribirse con mayúscula.

Es probable, incluso, que en el uso de *colone* haya que ver una referencia a la institución de las colonias con lo que la expresión añadiría a su significado real un tono formal propio del lenguaje administrativo.

### 2.3. *Molae colonia* (*Pseud.* 1110)

Un segundo ejemplo de este procedimiento lo tenemos en *Pseud.* 1110, donde Simón, tras descubrir el engaño de que ha sido objeto, se dispone a inscribir a Pséudolo *ad Molae coloniam*, «en la colonia del Molino», toponimizando nuevamente el lugar de castigo de los esclavos e identificándolo con una de esas colonias fundadas por Roma para ocupar un territorio conquistado. Cf. *Pseud.* 1109-1110: St. ... *quid ego cesso Pseudolum / facere ut det nomen ad Molae coloniam?* En este caso los editores escriben unánimemente *Molae* con mayúscula, por considerarlo evidentemente un topónimo.

### 2.4. *apud Molae tribunus uapularis* (*Persa* 22)

Otro ejemplo similar de este tipo de toponimización, tenemos en los vv. 21-22 del *Persa*, donde el esclavo Sagaristión reconoce ante su compañero Tóxico «haber estado durante un poco más de un año de servicio en el Molino, cargado de cadenas (*praeferatus*<sup>13</sup>), con el cargo de tribuno vapular»: *plusculum annum / fui praeferatus apud Molae tribunus uapularis*.

En este símil militar, el molino no sería tanto la colonia como el campamento o destacamento en que habría prestado servicio militar Sagaristión en calidad de tribuno, pero no militar, sino de una nueva categoría inventada por Plauto, de tribuno vapular o tribuno de los azotes, es decir, el encargado de recibirlos<sup>14</sup>. En este caso los editores suelen escribir con minúscula la palabra

<sup>13</sup> Sobre el significado de *praeferatus*, cf. José Román Bravo Díaz. *Plauto. Comedias*, II, (Madrid: Cátedra, 1989-1995), II 239, n. 7.

<sup>14</sup> *Tribunus uapularis* es, evidentemente, una expresión cómica creada sobre el modelo del *tribunus militaris*, algo así como el 'oficial encargado de los azotes', es decir, de ser azotado: cf. Erich Woyteck. *Plautus. Persa*. (Viena: Österreichischen Akademie der Wissenschaften, 1982), 150-151, com. ad loc.; Bravo, *Plauto. Comedias*, II 239, n. 8.

*mol*as, pero quizás, consecuentemente con el pasaje anterior, debería escribirse también con mayúscula.

## 2.5. *Pistrinorum ciuitas* (*Persa* 420)

Un último ejemplo, todavía más claro, tenemos en *Persa* 420, donde, en un intercambio de saludos entre el esclavo Tóxilo y el lenón Dórdalo, este último entre otros muchos apelativos injuriosos que le dedica al esclavo incluye el de *pistrinorum ciuitas*, que ha de entenderse, sin duda, no como «ciudad de los molinos»<sup>15</sup>, sin sentido el contexto<sup>16</sup>, sino como «ciudadano de Los Molinos» (*ciuitas* equivaldría a *ciuis*; es decir se usaría el abstracto por concreto, como poco después en el v. 425 *solida seruitus*, el nuevo insulto del lenón al esclavo, ha de entenderse como *solidus seruus*, ‘paradigma de esclavo’).

## 3. La geografía del parásito

También la glotonería del parásito inspira a la imaginación de Plauto unos topónimos fantásticos.

### 3.1. *Pistorenses, Panicei, etc.* (*Curc.* 159-164)

En los vv. 159-164 de los *Captiui*, un clarísimo añadido plautino<sup>17</sup>, el viejo Hegión, dirigiéndose al parásito Ergásilo, hace una cómica lista de tropas, que aluden a las comidas predilectas del parásito, mezclando nombres de pueblos realmente existentes, pero que se prestan a ser interpretados en sentido culinario, con otros inventados, fruto exclusivamente de su fantasía<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> Cf. Ussing, *Commentarius in Plauti comoedias*, II 203, com. ad loc.: *pistrinorum ciuitas*, ubi pistrina habitant.

<sup>16</sup> Cf. Woytek, *Plautus. Persa*, 306, com. ad loc.

<sup>17</sup> Cf. Fraenkel, *Plautine elements*, 78. Llama la atención, especialmente, el contraste entre esta cómica lista y el estado de ánimo de Hegión que no estaba para chistes, lo que sirve para apoyar la autoría plautina del pasaje.

<sup>18</sup> Sobre este pasaje cf. Bravo, «Geografía griega y originalidad plautina», 106-109; Salvatore Monda, «Geografia e paesaggio nella commedia plautina», *Geographia Antiqua*, n° 29 (2020): 81.

*Heg.—multis et multigeneribus opus est tibi  
 militibus: primumdum opus est Pistorensibus;  
 eorum sunt aliquot genera Pistorensium:  
 opus Paniceis<sup>19</sup> est, opus Placentinis quoque;  
 opus Turdetanis, opus Ficedulensibus;  
 iam maritimi omnis milites opus sunt tibi.*

Los componentes del imaginario ejército de Ergásilo representan, en parte, distintos pueblos, cuyos nombres sugieren cómicamente diversos alimentos tan apetecidos por el parásito: así los *Pistorenses* son a la vez los habitantes de *Pistorium* (actual *Pistoia*), ciudad de Etruria (el término exacto debería ser *Pistorienses*<sup>20</sup>) y, a la vez, los molineros (de *pistor* «molinero»); los *Placentini* son los habitantes de *Placentia*, ciudad de la Galia Cisalpina y los «pasteleros» (de *placenta* «pastel»). Los *Turdetani* son un pueblo de la Bética<sup>21</sup> y, al mismo tiempo, evocan el concepto de tordo (lat. *turdus*): algo así como «los vendedores de tordos». Pero ni los *Panicei*, termino sin duda relacionado con *panis*, ni los *Ficedulenses* (de *ficedula*, «papafigo», un pájaro considerado un manjar exquisito especialmente en otoño cuando se alimenta de higos y uvas, algo así como «los papafiganos») sabemos exactamente con qué ciudad se relacionan<sup>22</sup> y es muy probable que sean nombres inventados por Plauto, que no ha intentado ir más allá de la mera referencia culinaria. Y es que esta mezcla de elementos reales con imaginarios es típica de Plauto.

### 3.2. *Peredia, Perbibesia, etc. (Curc. 444 ss.)*

Otro ejemplo de esta mezcla de topónimos reales e imaginarios lo encontramos en *Curc.* 442-448, donde es el parásito Gorgojo, quién, en su papel de falso

<sup>19</sup> Lindsay en su edición oxoniense lee *Panicis*, entendiendo que *ei* es una grafía arcaica de la *i*.

<sup>20</sup> Cf. Sall. *Cat.* 57,1.

<sup>21</sup> Pueblo de Andalucía derrotado por los romanos en 195 a. C.

<sup>22</sup> En cuanto al primero, OLD que, sigue la lectura *Panicis* de Lindsay, sugiere, poco verosímilmente, un posible juego de palabras con *Punicis*, «cartagineses». El propio Lindsay en su *editio minor* (*T. Macci Plauti Captivi with introduction and notes*. Oxford: Clarendon Press 1892<sup>2</sup>, 13, com. ad loc.) quería ver una referencia a *Panna*, una ciudad samnita. Para el segundo, se ha pensado, poco convincentemente, en *Ficulea*, ciudad del Lacio, o *Fidiculae*, ciudad de Apulia.

enviado del soldado Terapontígono, enumera el catálogo de pueblos sometidos en menos de veinte días por el soldado:

*Curc.—... Persas, Paphlagonas,  
Sinopas, Arabes, Caras, Cretanos, Syros,  
Rhodiam atque Lyciam, Perediam et Perbibesiam,  
Centauiromachiam et Classiam Vnomammiam,  
Libyamque oram <omnem>, omnem Conterebromniam,  
dimidiam partem nationum usque omnium  
subegit solus intra uiginti dies.*

No vamos a entrar ahora en las numerosas razones que nos llevan a descartar que el pasaje provenga del original y defender la autoría plautina<sup>23</sup>. Dejaremos aparte, además, la lista de pueblos reales, sobre cuya plautinidad hemos argumentado en un trabajo anterior<sup>24</sup> y nos limitaremos a comentar los términos imaginarios.

Resulta innecesario, a mi entender, buscar precedentes griegos en términos tan plautinos como *Peredia* (de *peredo*, «devorar») y *Perbibesia* (de *perbibō*, «beber mucho», «emborracharse»), esto es, «el país de las comilonas<sup>25</sup>» y «el país de borracheras», en los que sólo se revela la obsesión por comer y beber típica de los parásitos de Plauto.

*Centauiromachia* y *Classia Vnomammia* suponen un paso adelante en la creatividad de Plauto, que pasa con ellos de los términos inventados a los absurdos. Ni «La batalla de los centauros» ni «La flota<sup>26</sup> de las amazonas» son auténticos topónimos<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Cf. Bravo, «Geografía griega y originalidad plautina», 107.

<sup>24</sup> Cf. Bravo, «Geografía griega y originalidad plautina», 106-108.

<sup>25</sup> Pierre Grimal, «Échos plautiniens d'histoire hellénistique», en *Mélanges André Piganiol*, III, ed. por Raymond Chevallier (Paris: S.E.V.P.E.N, 1966): 1737, pretende ver un precedente de este término en la mención de los trogloditas en la inscripción de Adulis, suponiendo que en la inscripción propiamente dicha figuraran con el nombre de τρωγοῦται, donde un poeta cómico no podría dejar de descubrir la raíz del verbo griego τρώγω, «comer, roer». Por nuestra parte creemos que se trata de una conjetura totalmente innecesaria.

<sup>26</sup> El hecho de que en la mitología no haya ninguna referencia a un combate naval de las Amazonas hace suponer a Walter Hofman y Gunther Wartenberg. *Der Bramarbas in der antiken Komödie* (Berlin: Akademie Verlag, 1973), 118; y a Lucienne Deschamps. «Epidaure ou Rome? A propos du Curculio de Plaute», *Platon*, n° 32-33 (1980-81): 163; que se trata de un error de Plauto, como el *aper Aetolicus* de *Persa* 3, referido al jabalí de Erimanto y, por tanto, arcadio. En nuestra opinión, este hecho confirma más bien el carácter absurdo del topónimo.

<sup>27</sup> Cf. Deschamps, «Epidaure ou Rome?», 163. Hofmann y Wartenberg, *Der Bramarbas in der antiken Komödie*, 118. Sin embargo, creo que equivocadamente, interpretan *Centauiroma-*

El primero ha sido incluido en la lista, sin duda, por analogía con Lisimaquia («la ciudad de Lisímaco») como una especie de «ciudad de los centauros» para servir después, sobre la base de la segunda parte del compuesto *machia* («combate») de puente para llegar al absurdo *Classia Vnomammia*, cuyo único punto en común con una región o país es la cómica deformación de *classis*, según el modelo de palabras como *Rhodia*, *Lycia*, recién citadas.

En cuanto a *Conterebromnia*, sin duda se trata de un nuevo país de jauja de los parásitos, con que Plauto, tras interrumpir la lista de términos absurdos con la mención de Libia, vuelve a los términos imaginarios. Normalmente se explica como «el país donde se pisa mucha uva», «donde se bebe mucho vino», (de *contero* «triturar» y *Bromius*, epíteto de Baco)<sup>28</sup>. En mi opinión, sin embargo, en el segundo elemento es preferible ver el término griego Βρῶμα, «comida», con lo que el compuesto significaría el país ‘donde se tritura la comida’<sup>29</sup>, y estaríamos ante un término basado en la misma metáfora que el nombre del parásito del *Miles Artotrogo* (del gr. ἄρτος, «pan de trigo» y τρώω, «roer, comer»), que significa propiamente «Roepán» y es una metáfora que sirve para presentar al parásito como un gorgojo (gr. τρώξ, lat. *curculio*), el devorador insecto que da nombre al propio parásito que habla, *Curculio*<sup>30</sup>.

Y aún nos queda por analizar el que quizás sea el topónimo más característico de este apartado, los *Campi Curculionii* de *Miles* 13, pero de él trataremos a continuación, al hablar de la geografía del soldado, con la que está íntimamente conectado.

*chia* como un auténtico topónimo: «Kentaurenschlachtenland», aunque sobre *Classia Vnomammia* no se pronuncian. Ionnis M. Konstantakos, «Munchausen in Rome: Plautine Braggarts and Hellenistic Storytelling», en *Plautus' Erudite Comedy. New Insights into the Work of a doctus poeta*, ed. por Sophia Papaioannou y Chrysanthi Demetriou (Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 2020), 142, interpreta ambos términos como topónimos: ‘the land of the battle with the centaurs’, y «the country of the ‘One-Breasted’», respectivamente, sin explicar por qué prescinde de *Classia* en la explicación del segundo. Este autor quiere ver, además, en estos términos un eco de algunos episodios fantásticos de la tradición legendaria y novelística sobre Alejandro el Magno.

<sup>28</sup> Últimamente Konstantakos, «Munchausen in Rome» 143, interpretando *Bromius* como sujeto, ha explicado el término como «the land worn down by Dionysus», queriendo ver también en dicho término una alusión a las campañas de Alejandro el Magno, en cuanto imitador y sucesor de Dioniso en la conquista de la India.

<sup>29</sup> Este valor se adapta mucho mejor al significado del verbo *contero*, del que no consta ningún otro ejemplo en que se emplee para la acción de «pisar el vino».

<sup>30</sup> Cf. sobre la cuestión las interesantísimas reflexiones y notas de Gianna Petrone, «*Campi Curculionii*, ovvero il bestiario del parassita (Plauto, *Mi.* 13ss.)», *Studi Italiani di Filologia Classica*, n° 7 (1989): 36.

## 4. La geografía del soldado

Y es que también la estupidez del soldado, como hemos dicho, sirve de fuente de inspiración para las creaciones geográficas de Plauto.

### 4.1. *Scytholatronia* (*Miles* 43)

En el breve catálogo de hazañas realizadas por Pirgopolinices, con que Arto-trogo trata de halagar la vanidad del soldado en la famosísima escena inicial del *Miles* (vv. 42-45), al lado de varios topónimos griegos reales (*Cilicia*, *Sardos*, *Macedones*) que, en nuestra opinión revelan la mano de Plauto<sup>31</sup>, nos encontramos con otro que da la impresión de ser puramente inventado: *Scytholatronia*, nombre compuesto por el nombre de los Escitas y del sustantivo latino *latro*, que puede significar tanto «mercenario» como «bandido», aunque pensamos que aquí el sentido relevante es el primero<sup>32</sup> y, por tanto, *Scytholatronia* sería algo así como: «el país de los mercenarios escitas».

Creemos que *Scytholatronia* con mucha dificultad puede explicarse, como se ha intentado, desde una perspectiva realista y tiene, más bien, todas las trazas de ser un típico compuesto cómico plautino<sup>33</sup>, en el que probablemente no hay que ver otra intención que la de formar un nombre llamativo y evocar un país fantástico y lejano, a medida de las hazañas del *miles*. Esta interpretación todavía resulta más atractiva si admitimos que aquí «escita» implica la noción de «bruto», «salvaje» que tiene frecuentemente en griego y está atestiguada tanto en Plutarco como en Menandro<sup>34</sup> y que nos permitiría ver en *Scytholatronia* una especie de «Brutolandia», país especialmente apropiado para ser el lugar de origen de un mercenario tan «bruto» como Pirgopolinices.

<sup>31</sup> Cf. Bravo Díaz, «Actualidad y fantasía», 303-306. Cf. también las lúcidas reflexiones de Cesare Questa. «Introduzione a Plauto», en *Il soldato fanfarrone* (Milán: Rizzoli, 1994): 63-64. *Contra*: Walter Hofmann, «Eigennamen als Mittel der Charaktergestaltung im *Miles Gloriosus*», *Altertum*, n° 7 (1961), 29-30; Pierre Grimal, «Le *Miles gloriosus* et la vieillesse de Philémon», *Revue des Études latines*, n° 46 (1968); Hofmann-Wartenberg, *Der Bramarbas*, 102-105.

<sup>32</sup> En prácticamente todos los ejemplos de *latro* y *latrocinari* que encontramos en Plauto el significado de dichos términos es «mercenario» y «prestar servicio como mercenario» respectivamente.

<sup>33</sup> Cf. Charles J. Mendelson, *Studies in the word-play in Plautus* (Philadelphia: University of Philadelphia, 1907), 78; George E. Duckworth, *The Nature of Roman Comedy* (Princeton: University Press, 1952), 350.

<sup>34</sup> Plu. *mor.* 847 F; Men. *frg.* 533,13 (Kock = 612,13 Sandbach).

Ya hemos dicho, además, que esta unión de topónimos reales e inventados es típicamente plautina.

#### 4.2. *Campi Curculionii* (Miles, 13)

En todo caso, la interpretación que acabamos de hacer de *Scytholatronia* se ve confirmada por el análisis del que probablemente es el mejor ejemplo de la creatividad y fantasía plautinas, los *campi Curculionii* («campos gorgojeños»), mencionados por Pirgopolinices pocos versos antes (v. 13) en la misma escena. Veamos el pasaje:

PYRG. *sed ubi Artotrogus hic est? ART. Stat propter uirum  
fortem atque fortunatum et forma regia;  
tum bellatorem... Mars haud ausit dicere  
neque aequiperare suas uirtutes ad tuas.*  
PYRG. *Quemne ego seruauit in campis Curculioniis,  
ubi Bumbomachides Clutomistaridysarchides  
erat imperator summus, Neptuni nepos?*

Tradicionalmente se ha venido considerando que el antecedente del pronombre relativo, el *quem* del v. 13, es el nombre del dios Marte citado inmediatamente antes. Pero, quizás sea preferible pensar, como ha propuesto últimamente Gianna Petrone<sup>35</sup>, que el antecedente de dicho pronombre es el nombre del parásito citado en el verso 9. Una gran ventaja de esta interpretación, aparte de evitar el sinsentido que supone pensar que Pirgopolinices desconozca el nombre del dios<sup>36</sup>, es que ilumina como por encanto el significado del topónimo. Si en Artotrogo, como hemos dicho, hemos de ver un *Roepán*, compuesto metafórico apropiadísimo para la designación del parásito, que en razón de su voracidad sería concebido como un gorgojo, un *curculio*, en *cam-*

<sup>35</sup> Cf. Petrone, «*Campi Curculionii*», 36-37. Esta interpretación ya había sido defendida anteriormente por F. H. Cowles, «Miles Gloriosus 13», *Classical Weekly*, n° 35 (1941-42), 195-196.

<sup>36</sup> Aunque en comedia los razonamientos lógicos no siempre son válidos, obsérvese que Pirgopolinices en el v. 1414 jura *per louem et Mauortem*. Posteriormente menciona a Neptuno (v. 15), a Venus (985, 1257) y a Júpiter y Ope (1081). Además en el v. 1384 entiende perfectamente quiénes son Marte y Venus, mencionados por un esclavo como sus dioses protectores (del soldado). Todo esto hace poco probable que el soldado finja desconocer el nombre del dios.



*pi Curculionii* habríamos de ver una prolongación de la misma metáfora. Los *campi Curculionii* serían el marco natural para desarrollar su actividad un gorgojo. Pero no se trataría de simples campos de trigo, como sucede en un pasaje equivalente del *Gorgojo*<sup>37</sup>. En la expresión *campi Curculionii*, como señala Petrone, el léxico militar del soldado se entrecruza con el léxico culinario del parásito. Los *campi* son lugares de batalla o de entrenamiento, pero frecuentados por los gusanos roedores del grano, que realizan en ellos sus hazañas. Naturalmente la presencia en el mismo contexto de un nombre tan altisonante y plautino como *Bumbomachides Clutomistaridysarchides*, pretendido nieto de Neptuno, así como la mención del *summus imperator*, no hacen más que confirmar la importante reelaboración plautina del pasaje, de la que formaría parte este topónimo fantástico.

Y esta interpretación de *campi Curculionii* ilumina, como decimos, el sentido de *Scytholatronia*, que podría considerarse su natural contrapunto. Si los *campi Curculionii* son en la fantasía plautina «campo de batalla de los parásitos», caracterizados como «voraces comilones», la *Scytholatronia* sería «el país de los mercenarios», caracterizados como ‘salvajes’ y ‘brutos’. Incluso, podría verse en este término una réplica del anterior. Obsérvese que en el v. 13 es *Pirgopolinices* el que recuerda a Artotrogo el favor de haberlo salvado en los *campi Curculionii*, su campo de acción natural, mientras en el v. 43 es el parásito el que sitúa las hazañas del *miles* en su propio país de origen: el país de los brutos e ignorantes mercenarios.

## 5. La geografía del sicofanta

También las imposturas del sicofanta sirven de inspiración a Plauto para crear su propia geografía fantástica. En *Trinummus* (v. 928) tenemos dos buenos ejemplos.

En esta comedia las exigencias de la trama obligan a contratar a un impostor (*sicofanta*) para que finja traer de parte de Cármides, que está en el extranjero en viaje de negocios, una carta<sup>38</sup> para su hijo Lesbonico. Sucede, sin embargo, que, cuando el impostor se apresta a representar su papel, se encuentra inesperada-

<sup>37</sup> Cf. *Curc.* 586-587: *THERAPONTIGONVS. -Vbi nunc Curculionem inueniam? CAPPADOX.- In tritico facillume, uel quingentos curculiones pro uno faxo reperias.*

<sup>38</sup> En realidad se trata de dos cartas, una dirigida a su hijo Lesbonico y otra a su amigo Calicles (cf. *Trin.* vv. 774-776).

mente con Cármides, al que no conoce, que acaba de regresar del extranjero, lo que da lugar a una divertida escena de equívocos. Cármides descubre inmediatamente el engaño y aprovecha que el impostor desconoce su identidad para burlarse de él. En un momento de este diálogo, Cármides pregunta al impostor dónde está ahora Cármides, es decir, dónde está él mismo (*sed ipse [sc. Carmides] ubi est?*), a lo que el sicofanta responde: *pol illum reliqui ad Rhadamantem in Cercopio*<sup>39</sup>. Ahora bien, ¿qué lugares son estos y qué relación hay entre ellos?

Comenzando por *Rhadamantem* suele aceptarse que se trata de una variante deformada de Radamanto, un hijo de Zeus, hermano de Minos, que, debido a su integridad, acabó convirtiéndose, junto con el propio Minos y Éaco, en uno de los jueces de los muertos en el Hades. Pero los críticos dudan entre considerarlo un antropónimo (en este caso el sentido sería «los dejé con Radamante») o de un topónimo derivado de este nombre («lo dejé en Radamante»)<sup>40</sup>. En ambos casos, sin embargo, el resultado sería muy parecido y parece que lo que quiere el sicofanta es eludir la respuesta, diciendo que el dichoso Cármides está o merece estar en el infierno<sup>41</sup>.

En cuanto a *Cercopio* suele verse una referencia a la «isla de los Cércopes» (de los Monos), unos bandidos mitológicos, a los que Zeus, irritado por su perfidia (cf. Ov. *Met.* 14,92), transformó en monos (*Cercops* es propiamente un tipo de mono de cola larga) y transportó a las islas que cierran la bahía de Nápoles, Prócida e Isquia. Sus descendientes se quedaron en ellas y este sería, según la leyenda, el origen del nombre que tenía el archipiélago en la antigüedad: las *Pithecusae*, «las Islas de los Monos».

Sin embargo, pese a que tal referencia no es completamente inapropiada en el contexto<sup>42</sup>, quizás sea preferible encontrar en *Cercopio* una alusión al uso como insulto en Atenas de la palabra *mono* (tanto de Κέρκωψ como de

<sup>39</sup> La lectura de los mss. es *in Cecropia* (o *Cecropio*) *insula*. Dado que el verso resultante es hipermétrico, esta última palabra suele considerarse unánimemente una glosa. *Cercopio* es conjetura de Guyet, aceptada por la mayoría de los editores modernos (Ernout, Paratore, de Melo, etc., con la excepción de Lindsay que mantiene *Cecropio*). La lectura *Cecropio* es, sin duda, un intento del copista de sustituir un raro *Cercopio* por un término más corriente, *Cecropia* = 'Atenas' (cf. Catull. 64,79).

<sup>40</sup> De los lingüistas, por ejemplo, lo entiende como antropónimo Gonzalez Lodge. *Lexicon Plautinum* I-II (Hildesheim: Olms, 1971) I, 39 y como topónimo Charles E. Bennet, *Syntax of early Latin. I. The verb. II. The cases* (Boston: Allyn & Bacon, 1910-1914), 389. De los comentaristas y traductores lo interpretan como antropónimo, entre otros, Ernout, Grimal, De Melo, etc.; como topónimo, entre otros, Gray, Paratore, Bravo, etc.

<sup>41</sup> Cf. Ettore Paratore, *Plauto. Tutte le commedie* I-V. (Roma: Newton Compton, 1984), 371, n. 67.

<sup>42</sup> Cf. Prescott, «Notes and Queries», 60.

πίθηκος), especialmente dirigido contra el comportamiento de los sicofantas<sup>43</sup>. La isla o el país de los Monos sería una cómica referencia al país de los impostores<sup>44</sup>. En conclusión, el topónimo *Cercopium* sería una creación plautina para designar el país de los sicofantas y parece muy probable que con esta fantástica creación toponímica el sicofanta haya querido aludir a toda la trama organizada para darle una dote, sin despertar sospechas, a la hija de Cármides. Es decir, el sicofanta le estaría diciendo a Cármides, que Cármides se encuentra en «el país de los impostores», donde habría que ver una metateatral referencia al engaño urdido por Megarónides y del que él mismo es el brazo ejecutor.

Quizás la confirmación más poderosa de esta interpretación la tendríamos en *Men.* 838-839, si aceptamos la atractiva enmienda de Gratwick, basada en esta conexión entre los monos y los sicofantas: *poste autem ille Cercopius alius qui saepe aetate in sua perdidit / ciuem innocentem falso testimonio*<sup>46</sup>.

En este pasaje Menecmo II (el siracusano) arremete contra la mujer del Menecmo I (el de Epidamno) y su padre, colmándolos de insultos. Y quizás recordando las advertencias de su esclavo Mesenión sobre los sicofantas (v. 260), en un momento determinado tilda al viejo de «mono» (*Cercops*), aclarando inmediatamente que este ‘mono’ «a lo largo de su vida hizo condenar a ciudadanos inocentes con su falso testimonio».

Naturalmente queda el problema de la relación entre Radamante, sea antroponimo o topónimo, y «el país de los monos». Resulta difícil por no decir

<sup>43</sup> Cf. Catherine Connors. «Monkey Business: Imitation, Authenticity, and Identity from Pithekoussai to Plautus», *Classical Antiquity*, n° 23 (2004): 188-189.

<sup>44</sup> Cf. Paul. Fest. p.56 M *Cecropa Graeci appellant lucrari undique cupientem*.

<sup>45</sup> El texto, sin duda corrupto, de los mss. (*post te autem illi circo salus*) ha dado lugar a numerosas conjeturas. Entre ellas, señalaremos la de *coruus albus* propuesta por Piero Bernardini Mazolla, «Plauto, *Menaechmi* v. 838.», *Maia*, n° 13 (1961), 30-33. y defendida últimamente por Bandini, «La cultura divinatória in scena: Plauto, *Menaechmi* 168 e 838», aunque no llega a incluirla en su reciente edición de la comedia, Bandini, *Titus Maccius Plautus. Menaechmi*. (Sársina, Argalia Editore, 2020).

<sup>46</sup> Quizás otro ejemplo plautino de *cercops* con este valor de «tramposo» o «impostor» podríamos encontrarlo en *Trin.* 1020, donde Plauto en una cómica lista de ladronzuelos incluye los nombres de *Cerconicus* y *Cercobulus*, que, en opinión de Grimal, *Plaute, Térence. Oeuvres complètes*, 984, n. 1, estarían formados con sufijos griegos habituales sobre la raíz *cerc-* que se encuentra en el nombre de los *Cercopes*, los ladrones que fueron capturados y después liberados por Hércules. Cf. también Bravo, *Plauto. Comedias*, II 644, n. 65. Sobre otras posibles conexiones entre monos y tramposos o impostores en las comedias de Plauto, cf. Connors, «Monkey Business», 189-194.

imposible establecer una relación entre ambos y los escasos intentos realizados en mi opinión carecen de consistencia<sup>47</sup>. A mi juicio es muy probable, que el sicofanta, que ya antes había situado a Cármides en Seleucia (v. 901) y ahora lo sitúa en (o con) Radamante en la isla de los monos, esté simplemente limitándose a acumular ubicaciones fantásticas para confusión de Cármides y deleite de los espectadores.

## 6. El tópico de El Dorado oriental

Ya para terminar, solo nos queda examinar un último elemento de la geografía fantástica de Plauto, inspirado, en este caso, no en una característica de los personajes sino en un tópico de sus comedias: la proverbial riqueza y fastuosidad de los orientales, especialmente de los persas<sup>48</sup>.

Es el caso de la ciudad árabe de *Crisópolis*, mencionada incidentalmente en el *Persa* en el marco de una falsa carta con que el esclavo Tóxilo pretende convencer al lenón Dórdalo para que compre a la hija del parásito *Saturión*, supuestamente raptada de niña en Arabia, a fin de conseguir después pingües ganancias con su rescate: cf. *Persa* 506-507 *Chrysopolim Persae cepere urbem in Arabia / plenam bonarum rerum atque antiquom oppidum*.

Pensando que se trata de una información procedente del modelo griego, este dato de la conquista de la ciudad árabe de Crisópolis por los persas se ha querido utilizar para fecharlo en una época en que todavía estaba en pie el Imperio Persa, antes de la llegada al poder de Alejandro el Magno, y, en consecuencia, adscribirlo a la Comedia Media<sup>49</sup>. Sin embargo, hay poderosas razones para pensar que tras la mención de Crisópolis ha de verse la mano de Plauto.

<sup>47</sup> Cf. Prescott, «Notes and Queries», 61; Connors, «Monkey Business», 198.

<sup>48</sup> La noción de riqueza asociada a Persia era proverbial en Roma y así puede constatarse en el teatro de Plauto y Terencio: en *Estico*, por ejemplo, se mencionan las «montañas de oro de los persas» (cf. *Stich.* 24-25 *Persarum montis, / qui esse aurei perhibentur*); en *La aulularia* se presenta a los reyes de Persia como prototipo de potentados (cf. *Aul.* 85-86 EUCLIÓN.-(a Estáfila) *Mirum quin tua me causa faciat Iuppiter / Philippum regem aut Dareum, triuenefica*); y Terencio en el *Heautontimorúmeno* extiende esta caracterización a los sátrapas (cf. *Heaut.* 452-453 *satrapes si siet / amator, numquam suffere eius sumptus queat*).

<sup>49</sup> Cf. Ulrich Wilamowitz, *De tribus carminibus plautinis commentatio* (Gotinga: Officina Academica Dieterichiana, 1893), 15-16. Fraenkel, *Plautine elements*, 395 señala acertadamente que hay que ser tan tonto como el lenón Dórdalo para dar fe a una sola palabra de la fantástica carta inventada por Tóxilo, a la que pertenece el pasaje recién citado.

Lo demuestra, en primer lugar, el nombre parlante de Crisópolis, «la ciudad del oro», un compuesto fantástico muy del gusto plautino, ajeno totalmente a cualquier consideración realista (no parece que haya existido jamás ninguna Crisópolis en Arabia, pese a los esfuerzos de algunos críticos por identificarla<sup>50</sup>). Es un nombre cortado por el mismo patrón que otros muchos nombres parlantes de Plauto, tanto antropónimos como topónimos<sup>51</sup>, similar, en este caso, al de *Lucris* («La hija de la Ganancia») que aparece poco después (vv. 623, 627) como nombre ficticio de la falsa esclava que se pretende vender al lenón y que sólo sirve para sugerir la enorme «ganancia» que este puede conseguir con su compra<sup>52</sup>. Y por si fuera poco, además, su significado es aclarado inmediatamente por Plauto: *urbem... plenam bonarum rerum*, «ciudad llena de riquezas»<sup>53</sup>.

A favor de la autoría plautina juega además el hecho de que la información que se nos da en los versos 506-509 sobre la conquista de Crisópolis y la futura venta del botín, no sólo es irrelevante para el desarrollo de la acción sino que está en contradicción con ella, pues sugiere que la esclava es una prisionera de guerra, cuando en realidad, como se repite más de una vez, se trata simplemente de una *furtiva*, una niña raptada (vv. 380, 522, 545, 715). Es esta una contradicción que ha sido señalada por numerosos críticos y que ha llevado a considerar al menos tal inciso obra de Plauto<sup>54</sup>.

<sup>50</sup> Así, por ejemplo Gerhard Ludwig Müller. «Das Original des Plautinschen *Persa*» (Tesis doctoral, Universidad de Frankfurt am Main, 1957), 60-61 quiere ver en Crisópolis un pseudónimo de la capital de los sabeos, situada en el extremo meridional de la península arábiga. Stefan Faller, «Persiches in Persa», en *Studien zu Plautus' Persa*, ed. por Stefan Faller (Tubinga: Gunter Narr, 2001): 196-197, apunta la posibilidad de que el nombre de Crisópolis haya sido sugerido a Plauto o al autor del modelo griego por la Crisópolis del Bósforo (actual Üsküdar) a la que Jenofonte condujo los 10.000 soldados griegos que habían combatido en el ejército de Ciro o por una Crisópolis documentada en Arabia en los primeros tiempos del cristianismo, correspondiente con la bíblica Dizahab. Aunque no trata de identificar la plautina Crisópolis con ninguna de ellas, en nuestra opinión esta hipótesis resulta innecesaria.

<sup>51</sup> Recuérdese especialmente el nombre de Crísalo, «el esclavo de oro», protagonista de las *Bacchides*.

<sup>52</sup> Creemos que es innecesaria la hipótesis de Friedrich Leo, *Plautinische Forschungen*. Berlín: Weidmannsche Buchhandlung, 1895, 108, n. 7, de que el nombre original de la joven era Λοκρίς («natural de Lócride») y de que Plauto modificó ligeramente el nombre para posibilitar el juego de palabras con *lucrum*.

<sup>53</sup> Cf. Mendelson, *Studies in the word-play*, 35.

<sup>54</sup> Woytek, *Plautus. Persa*, 374, com. ad 654, se inclina a pensar que Plauto convirtió una *furtiva* en una prisionera de guerra, aunque no descarta que la inconsistencia ya estuviera presente en el original griego. Para J. Christopher B. Lowe «The *virgo callida* of Plautus, *Persa*». *Classical Quarterly*, n°39 (1989): 393, tanto el motivo del rescate como la conquista de Crisópolis (vv. 506-509) han de considerarse adición plautina.

Si a esto sumamos que esta ciudad se encuentra acompañada de menciones a *Persia* y *Arabia*, dos países exóticos y lejanos, mal conocidos por los romanos de la época, que, como hemos tratado de demostrar en otro lugar<sup>55</sup>, dan la impresión de ser inserciones plautinas, todo nos lleva a concluir que *Crisópolis* es otra brillante creación fantástica plautina, con la que Tóxilo trata simplemente de estimular la codicia del lenón, deslumbrándolo con el brillo de un El Dorado exótico y lejano<sup>56</sup>.

## 7. Conclusión

En conclusión, Plauto, actuando respecto a sus modelos con total libertad, no solo ha insertado en sus comedias numerosos topónimos romanos o italianos y ha añadido de su cosecha numerosos topónimos griegos reales, sino que ha creado algunos llamativos topónimos que son fruto exclusivamente de su fantasía y que sirven para engrosar el enorme caudal de recursos cómicos basados en el lenguaje propio de sus comedias. El procedimiento creativo, como hemos visto, es doble: por una parte y sobre todo, consiste en inventar topónimos imaginarios, inspirados generalmente en los rasgos de sus personajes (*Peredia*, *Perbibesia*, *Conterebromnia*, etc.); por otro, en toponimizar algunos objetos relacionados también con los personajes, que de simples nombres de cosas se convierten, por la magia de la fantasía plautina, en topónimos imaginarios (*Catenarum colone*, *ad Molas coloniam*, etc.).

Y el resultado de todo esto es que, si ya en su punto de partida la vida representada por los autores de *palliatae* no era tanto la vida real, la vida de su experiencia directa, cuanto una vida exótica y lejana, Plauto mezclando lo griego con lo romano, lo indígena con lo exótico, lo real con lo imaginario y hasta con lo absurdo y disparatado, ha creado un ambiente fantástico, que es el contrapunto del mundo realista de los originales y una de las características fundamentales de su teatro.

## Referencias bibliográficas

Bandini, Giorgia. «La cultura divinatória in scena: Plauto, *Menaechmi* 168 y 838». *Rivista di Cultura Classica e Medioevale*, nº 62.1 (2020).

<sup>55</sup> Cf. Bravo Díaz, «Actualidad y fantasía», 310-311.

<sup>56</sup> Cf. Chiarini, *La Recita: Plauto, la farsa, la festa*, 138; Faller, «Persiches in Persa», 196.

- Bandini, Giorgia. *Titus Maccius Plautus. Menaechmi*. Sársina: Argalia Editore, 2020.
- Bennet, Charles E. *Syntax of early Latin. I. The verb. II. The cases*. Boston: Allyn & Bacon, 1910-1914.
- Bernardini Marzolla, Piero. «Plauto, *Menaechmi* v. 838». *Maia*, nº 13 (1961), 30-33.
- Bravo Díaz, José Román. *Plauto. Comedias*. Madrid: Cátedra, 1989-1995.
- Bravo Díaz, José Román. «Geografía griega y originalidad plautina. Tres ejemplos». En *Munus Quaesitum Meritis: Homenaje a Carmen Codoñer*, editado por José Carlos Fernández Corte y Gregorio Hinojo Andrés, 101-110. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2007.
- Bravo Díaz, José Román. «Actualidad y fantasía en la geografía griega de Plauto». En *O Livro do Tempo: Escritas e reescritas. Teatro Greco-Latino e sua recepção I*, editado por Maria de Fatima Silva, Maria do Ceu Fialho y José Luis Brandão, 299-311. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2016.
- Chiarini, Goacchino. *La Recita: Plauto, la farsa, la festa*. Bolonia: Pàtron, 1979.
- Connors, Catherine. «Monkey Business: Imitation, Authenticity, and Identity from *Pithekoussai* to Plautus». *Classical Antiquity*, nº 23 (2004), 179-207.
- De Melo, W. *Plautus I-V*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 2011-2013.
- Deschamps, Lucienne. «Epidaure ou Rome? A propos du *Curculio* de Plaute». *Platon*, nº 32-33 (1980-81), 144-177.
- Duckworth, George E. *The Nature of Roman Comedy*. Princeton: University Press, 1952.
- Ernout, Alfred. *Plaute. Comédies. Texte et Traduction*. París: Les Belles Lettres, 1932-1940.
- Faller, Stefan. «Persiches in Persa». En *Studien zu Plautus' Persa*, editado por Faller, 177-207. Tübinga: Gunter Narr, 2001.
- Fraenkel, Edouard. *Plautine elements in Plautus*. Oxford: University Press, 2007 [1922].
- Gratwick, Adrian S. *Plautus. Menaechmi*. Cambridge: University Press, 1993.
- Gray, Joseph Henry. *T. Macci Plauti Trinummus*. Cambridge: University Press, 1897.
- Grimal, Pierre. «Échos plautiniens d'histoire hellénistique». En *Mélanges André Piganiol*, III, editado por Raymond Chevallier, 1731-1741. París: S.E.V.P.E.N, 1966.
- Grimal, Pierre. «Le *Miles gloriosus* et la vieillesse de Philémon». *Revue des Études latines*, nº 46 (1968), 129-144.
- Grimal, Pierre. *Plaute, Térence. Oeuvres complètes*. París: Gallimard, 1971.
- Henderson, John. *Plautus, Asinaria. The One about the Asses*. Madison (Wisconsin): University Press, 2006.
- Hofmann, Walter. «Eigennamen als Mittel der Charaktergestaltung im *Miles Gloriosus*», *Altertum*, nº 7 (1961), 24-32.
- Hofmann, Walter y Wartenberg, Gunther. *Der Bramarbas in der antiken Komödie*. Berlín: Akademie Verlag, 1973.

- Hurka, Florian. *Die Asinaria des Plautus. Einleitung und Kommentar*. Múnich: C.H.Beck, 2010.
- Kanavou, Nikoletta. *Aristophanes' Comedy of Names. A Study of Speaking Names in Aristophanes*. Berlín / Nueva York: De Gruyter, 2010.
- Konstantakos, Ioannis M. «Munchausen in Rome: Plautine Braggarts and Hellenistic Storytelling». En *Plautus' Erudite Comedy. New Insights into the Work of a doctus poeta*, editado por Sophia Papaioannou y Chrysanthi Demetriou, 121-151. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 2020.
- Leo, Friedrich. *Plautinische Forschungen*. Berlín: Weidmannsche Buchhanlung, 1895.
- Lindsay, Wallace Martin. *T. Macci Plauti Captiui with introduction and notes*. Oxford: Clarendon Press 1892.
- Lindsay, Wallace Martin. *The Captiui of Plautus, edited with introduction, apparatus criticus and commentary*. Londres: Methuen & CO, 1900.
- Lindsay, Wallace Martin. *T. Macci Plauti Comoediae I-II*. Oxford: Clarendon Press, 1904.
- Lodge, Gonzalez. *Lexicon Plautinum I-II*. Hildesheim: Olms, 1971.
- López López, Aurora. «Reflejos de la sociedad romana en las comedias. El caso de Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Andrés Pociña y Beatriz Rabaza, 3-46. Madrid: Ediciones Clásicas, 1998.
- Lowe, J. Cristopher B. «The *virgo callida* of Plautus, *Persa*». *Classical Quarterly*, nº 39 (1989), 390-199.
- MacLennan, Keith y Walter Stockert. *Plautus. Aulularia*. Warminster: Aris & Phillips, 2016.
- Mendelson, Charles J. *Studies in the word-play in Plautus*. Philadelphia: University of Philadelphia, 1907.
- Monda, Salvatore. «Geografia e paesaggio nella commedia plautina». *Geographia Antiqua*, nº 29 (2020), 75-86.
- Müller, Gerhard Ludwig. «Das Original des Plautinischen *Persa*» (Tesis doctoral). Frankfurt am Main, 1957.
- Paratore, Ettore. *Plauto. Tutte le commedie I-V*. Roma: Newton Compton, 1984.
- Petrone, Gianna. «Neptuno gratis habeo». *Pan*, nº 1 (1973), 37-49.
- Petrone, Gianna. «*Campi Curculionii*, ovvero il bestiario del parassita (Plauto, Mi. 13ss.)». *Studi Italiani di Filologia Classica*, nº 7 (1989), 34-55.
- Prescott, Henry W. «Notes and Queries on Utopias in Plautus». *American Journal of Philology*, nº 29 (1908), 55-68.
- Questa, Cesare. «Introduzione a Plauto». En *Il soldato fanfarrone*. Milán: Rizzoli, 1994.



- Schutter, Klaas Herman Eltjo. *Quibus annis comoediae Plautinae primum actae sint quaeritur*. Groninga: De Waal, 1952.
- Thierfelder, Andreas. *De rationibus interpolationum Plautinarum*. Leipzig: Teubner, 1929.
- Ussing, Johan Louis. *Commentarius in Plauti comoedias I-II. Denuo curavit A. Thierfelder*. Hildesheim-Nueva York: Georg Olms, 1972 [1875-1892].
- Westway, Katharine Mary. *The original element in Plautus*. Cambridge: University Press, 1917.
- Wilamowitz, Ulrich. *De tribus carminibus plautinis commentatio*. Gotinga: Officina Academica Dieterichiana, 1893.
- Woytek, Erich. *Plautus. Persa*. Viena: Österreichischen Akademie der Wissenschaften, 1982.

# Perfiles etimológicos y jurídicos de *uīs* ‘voluntad’ y ‘fuerza’, *uiolentus*, *uiolens* ‘violento’ y *uiolare* ‘violar’ a partir de Plauto

Benjamín García-Hernández  
Catedrático de Filología Latina  
Universidad Autónoma de Madrid

## 1. *Voluntas*, *uīs* y *uiolentia*: eslabones de la misma cadena etimológica

Un coloquio sobre «la expresión de la voluntad en latín», celebrado en 2021 en el *Centre Ernout* de la Sorbona nos dio la oportunidad de entrar con cierto detalle en la familia léxica del verbo *uolo*, *uelle* «querer»<sup>1</sup>. Ahora es la ocasión de estudiar cómo surgen los derivados *uiolentus*, *uiolens* y *uiolare* que prolongan la familia de *uis*, así como de examinar sus perfiles jurídicos desde la comedia plautina. Repárese en que *perfil* se define como “conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo”<sup>2</sup>. El primer perfil que nos interesa de las palabras estudiadas es el etimológico, por cuanto puede condicionar los perfiles posteriores que adopta cada una de ellas.

El caso es que los perfiles semánticos de los sustantivos *uoluntas* «voluntad», *uis* «fuerza» y *uiolentia* «violencia» no son fáciles de establecer sin tener

<sup>1</sup> Benjamín García-Hernández, «Homonomia y polisemia en la familia de *uelle*: *inuītus* ‘contra la voluntad’ y ‘voluntad’ antes que ‘fuerza’ en *uīs* y *uīndex*», *Revue de linguistique latine du Centre Alfred Ernout (De Lingua Latina)*, n° 22 (2022), 1-18.

<sup>2</sup> DLE, Diccionario de la lengua española, Madrid, Espasa Calpe, s. v., acep. 3.

**Cómo citar:** García-Hernández, Benjamín. «Perfiles etimológicos y jurídicos de *uīs* ‘voluntad’ y ‘fuerza’, *uiolentus*, *uiolens* ‘violento’ y *uiolare* ‘violar’ a partir de Plauto». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 73-98. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.04>

en cuenta que forman parte de la misma familia léxica. Y para una adecuada interpretación de *uiolens* y *uiolare*, objeto último y principal de este trabajo, es preciso tener en cuenta qué dan de sí *uoluntas* y *uis* en la comedia de Plauto y en el ámbito jurídico como fuentes primordiales de documentación.

Con tal propósito, la *interpretación etimológica*, siempre que sea correcta, puede contribuir a un mejor conocimiento del pensamiento romano. En el siguiente texto plautino ya encontramos los sustantivos *uis* y *uiolentia* en relación con el verbo de la ‘voluntad’ (*uolo*, *uelle*):

- (1) PLEUSIDIPPUS.—*Meamne ille amicam leno ui, uiolentia de ara deripere Veneris uoluit?* (Plaut. *Rud.* 839-840).

PLEUSIDIPO.—¿Ha querido el lenón arrebatar a mi amada del altar de Venus por la fuerza y la violencia?<sup>3</sup>

En él parece claro que *uiolentia* contiene la base de *uis* «fuerza», como el verbo *uolo* está en la base de *uoluntas*. En cambio, los diccionarios etimológicos y las gramáticas guardan silencio sobre la posibilidad de que *uis* y *uiolentia* puedan ser parte de la familia de *uolo*, *uīs*, *uelle*<sup>4</sup>. Esta es la hipótesis defendida en nuestra contribución anterior y que corroboramos aquí. Si es así, en los dos versos precedentes se tiene una de las muchas figuras etimológicas que Plauto disemina por sus comedias. Incluso, cabe sospechar que él sería consciente de tal parentesco. Los tres sustantivos *uoluntas*, *uis* y *uiolentia* muestran también su perfil jurídico; en particular, examinados desde la perspectiva diacrónica aportada por su relación etimológica, según se expone en los dos capítulos siguientes.

La forma *uis* «quieres» (> *\*weih<sub>1</sub>-s(i)* «aspiras a») vino a remplazar la original *\*welh<sub>1</sub>-s(i)* «deseas, eliges» de *\*welo* (> *uolo*). Pues esta, reducida a *well(s)*, se confundía con el imperativo *\*wel* «elige» que derivó en expresión cortés y, finalmente, en la partícula disyuntiva *uel* «o bien»<sup>5</sup>. Esta

<sup>3</sup> Las traducciones de los textos aducidos son del autor del artículo.

<sup>4</sup> Julius Pokorny, *Indogermanisches etymologisches Wörterbuch* (Berna: Francke, 1959), 1124, parece insinuar tal parentesco, al reunir la segunda persona del verbo y el sustantivo, sin mayor detalle: «lat. *uīs* ‘du willst’ (*\*weisi...*), *uīs*, *uim* ‘Kraft, Gewalt’ (= gr. ἰς...)). Y Andrew L. Sihler, *New Comparative Grammar of Latin and Greek* (Oxford: Oxford University Press, 1995), 540, si es que apunta algo más que la coincidencia formal, no concreta el nexo de contenido.

<sup>5</sup> Sihler, *New Comparative Grammar*, 231, 539-541; Gerhard Meiser, *Historische Laut- und Formenlehre der lateinischen Sprache* (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1998), 224; Michiel De Vaan, *Etymological Dictionary of Latin and the other Italic Languages* (Leiden: Brill, 2008), s. v. *uolo*.

polarización pragmática característica de la segunda persona afectaría también al sustituto *uis*, cuya recurrencia en la comunicación directa con el interlocutor ha dado lugar a la fórmula de cortesía *si uis* («si te parece bien») y a su contracción en *sis* («por favor»), como partícula enclítica focalizante<sup>6</sup>. Tanto si *\*weih<sub>1</sub>* –...«aspirar a» es una mera variante de *\*welh<sub>1</sub>* –«desear, elegir» como si se trata de raíces diferentes, la integración de *uis* «quieres» en la segunda, acompañada en principio del participio perfecto *\*uītus* «que ha querido», supuso una mínima intromisión comparada con las diversas incorporaciones de algunos verbos polirrizos, como *fero*, *tuli*, *latum* «llevar».

## 2. La voluntad (*uīs*) de uno, negada en *inuītus* y contrapuesta a la imposición (*uīs* 'fuerza') de otro

De los ocho empleos plautinos de *uoluntas*, presentamos dos. En el primero el sustantivo se combina con la segunda persona de *uolo*, *uis*, como manifestación de la voluntad de un sujeto:

- (2) MATRONA.—*Quando nil pudet / neque uis tua uoluntate ipse profiteri, audi atque ades* (Plaut. *Men.* 642-643).

LA MATRONA.—Puesto que no tienes pizca de vergüenza ni quieres confesar por propia voluntad [el robo del manto], atiende y escucha.

En contraste con los límites intrasubjetivos de segunda persona (*neque uis tua uoluntate*) en el texto anterior, en el siguiente a la *uoluntas* de un sujeto (Filocomasia) se contrapone la fuerza (*ui*) de otro (el militar), en clara relación intersubjetiva:

- (3) PYRGOPOLYNICES.—*Quin si uoluntate nolet, ui extrudam foras* (Plaut. *Mil.* 1124).

PIRGOPOLYNICES.—Más aún, si no quiere irse voluntariamente, por la fuerza la echaré fuera.

Si a la voluntad negativa de Filocomasia (*si uoluntate nolet*), se opone la fuerza que puede ejercer el militar (*ui extrudam*), parece claro que el monosí-

<sup>6</sup> Bernard Bortolussi. «*Si uis* vs *sis*», *Revue de linguistique latine du Centre Alfred Ernout (De Lingua Latina)*, n° 22 (2022), 2-7.

labo *ui* expresa la fuerza que impone el segundo sujeto y esta fuerza no deja de ser expresión de su voluntad: *ui* «por la fuerza» < «por mi voluntad». En consecuencia, es lícito plantear la hipótesis de que *uis* «fuerza» es el antiguo sustantivo de *uolo*, *uis* «quiero, quieres». Con suma facilidad, en el choque de dos voluntades, la del superior se transforma en fuerza.

El desplazamiento de *uis* desde el concepto originario de «voluntad» al de «fuerza» dejaría un hueco que vendría a ser ocupado por *uoluntas*, un derivado sobre el tema *\*uol-ont-*, participio presente anterior a *uolens* «queriendo». Una formación con el mismo morfema *-ont-* la presenta también *sons*, *sontis*, participio residual de *sum*, *esse*, con el significado inicial de «el que es», antes de especializarse en la lengua jurídica como «el culpable».

Por otra parte, el adjetivo *inuītus* «no queriendo» designa con toda propiedad al que se ve obligado o forzado contra su voluntad (4). Se compone del prefijo negativo *in-* y de *\*uītus*, antiguo participio de *uolo*, *uelle*, con el significado activo «que ha querido, queriendo». En cambio, con el preverbio lativo *in-* esta base participial da origen al verbo *inuītare* «impulsar la voluntad del otro». Este valor diatético causativo «hacer que otro quiera» es característico del preverbio *in-* y se encuentra en verbos análogos, cuales *incitare* «incitar, mover la acción de otro» e *inducere* «inducir a»<sup>7</sup>:

- (4) SCELEDROS.—*Immo ui atque <in>uitam, ingratiis, nisi uoluntate ibis, rapiam te domum* (Plaut. *Mil.* 449-450).

ESCELEDRO<sup>8</sup>.—Más aún, por la fuerza, contra tu voluntad y a tu pesar, si no vas voluntariamente, te meteré en casa.

Como participio de *uolo*, *\*uītus* contiene la misma raíz que la segunda persona *uis* «quieres». Y de la misma base entendemos que surge el sustantivo *uis* con el significado primario de «voluntad», antes de desplazarse al de «fuerza». La prueba fehaciente de que esto es así la encontramos en el primer elemento del compuesto *uīn-dex* «fiador, garante» del deudor insolvente. El único empleo de este sustantivo en Plauto parece tener un relajado tono familiar, sin perder su valor técnico. Pues este viene reforzado por el carácter parlante del nombre del personaje que aconseja a su amigo. En efecto, Plauto no pierde la

<sup>7</sup> Benjamín García-Hernández, *Semántica estructural y lexemática del verbo* (Reus: Avesta, 1980), 165, § II.1.

<sup>8</sup> Preferimos la acentuación esdrújula de *Escéledro* a la llana. Una y otra vienen a ser paralelas a la culta de *cátedra* y a la popular de *cadera*.

ocasión de conectar *uindex* «garante» con el adjetivo gr. λυσιτελής, cuyo significado propio es «el que paga el rescate»<sup>9</sup>:

- (5) LYSITELES<sup>10</sup>.—*Atque honori posteriorum tuorum ut uindex fieres...* (Plaut. *Trin.* 644).

LISÍTELES.—Y para que pudieras ser garante del buen nombre de tus descendientes...

En cuanto término jurídico, *uindex* tiene una *formación análoga* a *iū-dex*. Ambos contienen un segundo elemento *\*-dīx*, (< *\*dīk-s*), proveniente de la raíz de *dīc-ere* «decir» y *dīc-are* «decir formalmente», luego modificado en *-dex*, por analogía con *-fex* (*artifex*, *pontifex*), cuya base es la de *fāc-ere* «hacer». En lo que concierne al primer elemento de *iu-dex*, hace años hemos sostenido que *iūs*, *iūris* es, en principio, el sustantivo de *iungere* «unir». Por tanto, el significado primario de *ius* en la lengua común fue «unión»; después sería reemplazado por el derivado más expresivo *iunctio -onis* «unión, cohesión». A ello contribuyó la especialización técnica de *ius* como «fórmula de unión» jurídica con el valor de «derecho» y como «fórmula de unión» culinaria con el valor de «aderezo o salsa»<sup>11</sup>. Consiguientemente, *iudex* es 'el que dicta la fórmula de unión' entre las partes en litigio (*ius inter litigantes dicere*), como se puede apreciar en un texto paródico de Petronio (70, 5).

En el caso de *uin-dex*, en el primer elemento *uin-* se reconoce el acusativo *uim* de *uis*. La cuestión está en cómo interpretarlo. ¿Será el que declara la «fuerza» o el que declara la «voluntad»? Este significado es, obviamente, un objeto más propio del verbo (*dicere*) que debió regir el acusativo *uim*. La declaración de la voluntad es un hecho común en Derecho Romano, de manera que su manifestación formal tiene la virtud «di produrre gli effetti giuridici dal soggetto voluti»<sup>12</sup>. De hecho, *uin-dex* es en origen «el que declara la voluntad»

<sup>9</sup> Anatole Bailly, Hugo Chávez y Gérard Gréco, *Dictionnaire grec – français* (París [Hachette], 2020), s. v.

<sup>10</sup> Para otros detalles explicativos y textuales sobre el nombre de este personaje, véase Matías López López, *Los personajes de la comedia latina: nombre y función*, (Lleida: Pagès editors, 1991), 122.

<sup>11</sup> Benjamín García-Hernández (*De iure uerrino. El derecho, el aderezo culinario y el augurio de los nombres* (Madrid: Dykinson, 2007), 49-71; Benjamín García-Hernández, «La polisemia de *ius*, *iuris* ('derecho', 'aderezo') y la idea genuina ('unión') del Derecho Romano», *Revista de Estudios Latinos*, n.º. 10 (2010), 35-43; García-Hernández, «Homonimia y polisemia», 10-13).

<sup>12</sup> Pietro Bonfante, *Istituzioni di Diritto Romano* (Milán: Giuffrè, 1987), 63-64.

de defender al deudor insolvente. Lo que es un sólido argumento en apoyo de que el significado primario de *uis* era «voluntad». Según se ha visto antes, la noción de «fuerza» es secundaria; pues surge de la «voluntad» del otro impuesta al que se ve obligado a actuar *inuitus* «contra su propia voluntad».

Un testimonio arcaico de la ley de las XII Tablas (3, 2-3), transmitido por Aulo Gelio, confirma cuanto venimos sosteniendo sobre el contenido originario de *uis*. Se trata del compuesto verbal *uindicit* «declara la voluntad», del que debió salir la formación de *uindex* con el valor de *qui uim dicit* «el que declara la voluntad de...»:

- (6) *Post deinde manus iniectio esto, in ius ducito. Ni iudicatum facit aut quis endo eo in iure uindicet, secum ducito, uincito aut neruo aut compedibus...* (Gell. 20, 1, 45).

Transcurrido el plazo, [el deudor] será arrestado y se lo conducirá ante el tribunal. Si no paga la deuda o si nadie, allí mismo en presencia del magistrado, declara la voluntad [de defenderlo], [el acreedor] lo llevará consigo y lo encadenará con correas o grilletes...<sup>13</sup>

Así pues, *uindex* es en origen la nominalización de *qui uim dicit* «el que declara la voluntad de [defender al deudor]», al igual que *iudex* fue *qui ius dicit*: «el que dicta la fórmula de unión»<sup>14</sup>. Y *uis*, al desplazarse al significado de «fuerza», cedió su posición a *uoluntas*, al igual que la especialización jurídica de *ius* como «fórmula de unión» y su posterior generalización como «derecho» motivaron que el derivado *iunctio* «unión» y otros sinónimos ocuparan su lugar. No ha sido fácil reconocer el desplazamiento de *uis* por *uolun-*

<sup>13</sup> Acerca del juego cómico que dan las fases del proceso del deudor insolvente en varias comedias plautinas, véase Emilio Costa, *Diritto privato romano nelle comedie di Plauto*, (Roma: L'Ermà di Bretschneider, 1890), 439-441. También Ricardo Hernández Pérez y Alejandro Valiño Arcos. «*Nihil addo, ducas licet*. La *addictio* del *iudicatus* en una atelana de Novio (fr. 115 Ribbeck3 = 110 Frassinetti)», *Emerita*, n° 90/2 (2022): 354-359, sobre un fragmento atelánico de Novio.

<sup>14</sup> En contra de lo que piensa Rita D'Avino, *Vindicta, uindicet, uindex*. *Ricerche Linguistiche*, n° 5 (1962): 96-98, *uindex* es el primer derivado del compuesto *uindicet*, probablemente formado sobre el modelo del preexistente *iudex*. Por consiguiente, en *uindex* radica el origen de toda la rama familiar, incluido *uindicare*. Aunque no hay constancia de un compuesto *\*iudicare*, *iudex* ha de ser la nominalización del sintagma *qui ius dicit* «el que dicta la fórmula de unión» y, por tanto, será la primera unidad léxica de su familia, incluido *iudicare*. En cambio, a diferencia de *iudex* y *uindex*, *index* «delator» carece de base nominal, de manera que bien puede haberse formado, por analogía con ellos, a partir de *indicare* «indicar, señalar, mostrar». Más información sobre *uindex* en García-Hernández, «Homonomia y polisemia» 10-13.

*tas*; pero cuando una voz emigra, lo normal es que el sustituto provenga de la misma familia. En suma, lejos de haber conflicto homonímico, como se ha creído tradicionalmente, solo hay isomorfismo familiar entre un *uis* verbal «quieres» y otro *uis* nominal «fuerza», con el desplazamiento histórico, en el caso de este, de la posición de «voluntad» a la de «fuerza».

Por lo demás, no puede extrañar que, en una sociedad mayoritariamente analfabeta en época preliteraria, la administración de la justicia se desarrollara oralmente. Antes bien, esto explica la importante *presencia de verbos de decir* en el lenguaje jurídico romano. Y quizá ninguno es tan representativo del ámbito oral como *dicere* y sus muchos derivados<sup>15</sup>. En la fórmula jurídica *dicis causa* «por decirlo formalmente» se halla el sustantivo más antiguo de «decir»: *\*dix*, *dicis*. Se ha conservado solo en genitivo, gracias a su uso técnico. Cuando uno trata de traducir *ius dicere* directamente por «decir el derecho», reacciona pensando que la construcción no se ajusta bien y no encuentra sinónimo más aparente que *mostrar*. Eso parece ocurrirle ya a Ernout<sup>16</sup>, cuando comenta de *\*dix* que es «forme réduite de la racine *deik/dik-* 'montrer, dire le droit'». Sin embargo, «mostrar» es buena traducción de esa raíz en griego; no en latín, donde *ius dicere* es desde su origen técnico «decir la fórmula de unión». Por ello mismo, *uim dicere* no podía significar «decir la fuerza», sino «declarar la voluntad».

### 3. El despliegue referencial de *uīs* «fuerza» entre los significados de «voluntad» y 'violencia'

El *Lexicon Plautinum*<sup>17</sup> contiene unos cuarenta y siete empleos del defectivo *uis*, distribuidos entre el nominativo, acusativo y ablativo. El genitivo fue recuperado en cierta medida por los jurisconsultos del Bajo Imperio; lo que es un buen indicio de la *importancia jurídica* de la palabra. En cambio, el dativo es raro fuera de la mención de los gramáticos (Char. *Gram.* 1, 89, 14-16). Hay también en Plauto cierto número del plural *uires*, que aquí dejamos de lado por ser creación posterior, según el modelo de *mores* respecto de *mos* «costumbre»<sup>18</sup>. No obstante, hay que reconocer que el plural *uires* contribuyó no poco

<sup>15</sup> Paolo Poccetti, Diego Poli y Carlo Santini, *Una storia della lingua latina* (Roma: Carocci, 2000): 190-197; García-Hernández, *De iure uerrino*, 34-43.

<sup>16</sup> Alfred Ernout, *Aspects du vocabulaire latin* (París: Klincksieck, 1954), 94.

<sup>17</sup> Gonzalez Lodge, *Lexicon Plautinum*. Hildesheim: Georg Olms, 1962.

<sup>18</sup> Ernout, «*Vīs - vīres - vīs*», *Revue de Philologie*, n.º. 28 (1954), 168-172, 176-188.



a sostener la debilidad expresiva del singular *uis*. Peor suerte tuvo la voz gr. ἰς, correspondiente por etimología a *uis*, pues por su carácter arcaico y residual fue reemplazada, entre otras, por δύναμις «potencia». En consecuencia, *uis* encontró en la traducción de esta un nuevo refuerzo, en particular desde Lucrecio y Cicerón en la lengua filosófica y retórica.

Si hay en el corpus plautino un uso de *uis*, en el que el valor de ‘voluntad’ prevalece sobre el de «fuerza», se halla en el argumento segundo de *Aulularia*. En él se pone de manifiesto que *uis*, desde el valor etimológico de «voluntad», expresa la «fuerza mental» que corresponde a la tensa atención del protagonista:

- (7) *Aulam repertam auri plenam Euclio  
ui summa seruat* (Plaut. *Aul. Arg. II* 1-2).

Euclión vigila con toda atención la olla llena de oro que ha encontrado.

Por otra parte, la aliteración paronímica es un recurso expresivo bien apreciado por Plauto; de manera muy notable en el relato guerrero que hace Sosia en el primer acto de *Amphitruo*. Cuando las armas son decisivas en el combate, una fuerza mental colectiva no deja de acompañar a atacantes y vencedores. El procedimiento retórico se torna más insistente, si se toma conciencia de algunas *paronimias etimológicas*. Dos textos en los que *uis* se coordina con *uir* y *uirtus* serán suficientes. El primero es el final del mensaje de la embajada que Anfitrión mandó a los teléboas (8). La diferencia de la cantidad vocálica entre *uīs* «fuerza» y *uir* «fuerte, guerrero» no representa dificultad para entender que el origen remoto del segundo vocablo reside en el primero<sup>19</sup>.

- (8) SOSIA.—...igitur summa ui uirisque eorum oppidum oppugnassere  
(Plaut. *Amph.* 210).

SOSIA.—...entonces atacaría su fortaleza con toda la fuerza de sus fuerzas (‘tropas’. Trad. menos explícita: ...atacaría la fortaleza con todas sus fuerzas).

En la figura etimológica *ui et uirtute* (9), el contenido del segundo elemento de *uir-tus* merece cierta explicación. Antes de transformarse en sufijo, fue el sustantivo *-tūs, -tūt-is* (< \*-tewt-s) «mirada penetrante», correspondiente al verbo *tueri* «mirar fijamente». Así que *uirtus* designó en principio «el fiero

<sup>19</sup> De Vaan, *Etymological Dictionary of Latin*, s. v. *uir*.

mirar del guerrero»<sup>20</sup>. Esta es una particularidad expresada también por el adjetivo *ferox -ocis* «de fiera mirada», pues el segundo componente que se une a *fer-us* contiene el radical de *oc-ulus* «ojo»<sup>21</sup>. Ahora bien, a diferencia de la connotación positiva de *uirtus*, *ferox* comporta la vanidad de la arrogancia, clara en su aplicación a los enemigos (10):

- (9) SOSIA.—...*id (oppidum) ui et uirtute militum uictum* (Plaut. *Amph.* 191).  
SOSIA.—...esta (fortaleza) fue tomada por el arrojo y el valor de los soldados.
- (10) SOSIA.—*Vicinus ui feroces (ibid.* 237): Vencimos por la fuerza a unos engreídos.

El uso de *uis* se prodiga en expresiones de carácter jurídico<sup>22</sup>, en las que al empleo de la fuerza se reacciona con más fuerza: *uim adferre* «poner la mano encima» (*Rud.* 729), *uim defendere* «defender de la violencia» (*Rud.* 774), *uim prohibere* «rechazar la violencia» (*Capt.* 804). La violencia desencadena violentos movimientos físicos (11) y psíquicos (12) en el forzado:

- (11) TYNDARUS.—*Vis haec quidem hercle est et trahi et trudi simul* (Plaut. *Capt.* 750).  
TINDARO.—Por Hércules que esto es violencia, verse arrastrado y empujado a la vez.
- (12) PALAESTRA.—*si modo hic liceat, uis ne opprimat, quae uis uim mi adferam ipsa adigit* (Plaut. *Rud.* 680<sup>a</sup>-681)<sup>23</sup>.  
PALESTRA.—Si al menos fuera posible aquí verse libre de su opresora violencia, una violencia que me impele a violentarme yo misma.

El lector de las comedias plautinas no tarda en comprobar que la corriente de su *uis comica* se desborda por cauces muy diversos. Uno de ellos es la parodia de

<sup>20</sup> Benjamín García-Hernández, «Morfología léxica y semántica en la renovación de la etimología latina. La fuerza de los testimonios plautinos», en *Linguisticae Dissertationes. Current perspectives on Latin Grammar. Lexicon and Pragmatics*, ed. por Antonio María Martín Rodríguez. (Madrid: Ediciones Clásicas, 2021), 101-120.

<sup>21</sup> Pierre Monteil, *Éléments de phonétique et de morphologie* (París: Nathan, 1973), 179.

<sup>22</sup> Ernout, «*Vīs - vīres - vīs*», 174.

<sup>23</sup> Esta repetición de la misma palabra con variación de caso y contraposición diatética es muy del gusto de Cicerón: *Vi uicta uis* (*Mil.* 30): «Por la fuerza es vencida la fuerza». *Cum ui uis inlata defenditur* (*Mil.* 9): «Con la fuerza se rechaza la fuerza inferida».

lenguajes técnicos y lenguas especiales, como la jurídica<sup>24</sup>. A menudo puede ser suficiente la ambigüedad de una palabra o de la combinación de varias palabras; entonces nada es inocente y todo resulta intencional. A veces de manera tan evidente como en la jocosa mezcla jurídica y culinaria que contiene *iuris coctiores* en el texto siguiente. Según lo dicho en el capítulo anterior, en *ius* no hay convergencia homonímica de dos palabras, sino una antigua *divergencia polisémica* de la misma palabra con los valores de «derecho» y «aderezo, receta culinaria»:

(13) MILPHIO.—*Hodie iuris coctiores non sunt qui litis creant quam hi sunt qui, si nihil est quicum litigent, litis emunt* (Plaut. *Poen.* 586-587).

MILFIÓN.—Hoy los que cocinan el derecho no son tan hábiles en crear pleitos como estos que, si no tienen causas con que pleitear, las compran.

La *uis comica* de Plauto es, antes que fuerza cómica, *voluntad cómica*, voluntad del género propio; esto es, la voluntad de estilo que conviene a su tipo de comedia. A él se someten en forma paródica expresiones, párrafos y andanadas procedentes de cualquier otro género literario, como mejor medio de caracterizar o caricaturizar a los personajes implicados. Por tanto, también en el sustantivo de la colocación *uis comica* que abarca la ilimitada variedad de recursos cómicos plautinos se percibe la noción primaria de «voluntad»; muy en particular en los empleos en que junto a un sentido obvio se hace valer otro alusivo, como segunda intención.

La «voluntad» es, no obstante, un *concepto desiderativo* que bien puede quedar en el interior del sujeto, en tanto que la «fuerza» es *concepto conativo* que comporta a menudo la entrada en acción y su proyección exterior. A su vez, la «violencia» es ante todo *intensificación de la fuerza*, con independencia de su mayor o menor prolongación. Así que entre *uoluntas* y *uis* hay una relación de aspecto gradual «desiderativo» → «conativo» y entre *uis* y *uiolentia*, de aspecto tensivo, con marcada tensión en el segundo sustantivo<sup>25</sup>. A este propósito, es oportuno recordar el testimonio de Quintiliano, en el que advierte de cierta confusión eufemística entre los conceptos de «fuerza» y «violencia»:

<sup>24</sup> Jean-Pierre Cèbe, *La caricature et la parodie dans le monde romain antique des origines à Juvenal* (Paris: De Boccard, 1966), 77-102.

<sup>25</sup> Para la diferencia entre estas dos clases aspectuales, véase Benjamín García-Hernández, «Le système classématique des relations intersubjectives et intrasubjectives» en *Dictionnaire historique et encyclopédie linguistique du latin* (DHELL), 4ème partie, (Université de Paris-Sorbonne, Centre Alfred Ernout, 2014), 3-4, 10-12.

(14) *At illi hanc uim appellant, quae est potius uiolentia* (Quint. Inst. 2, 12, 11).

Pero ellos llaman fuerza a la que es más bien violencia.

La primera observación es que *uis* «fuerza» es un término no marcado y que la *uiolentia* no deja de ser una clase de «fuerza», entre otros motivos, porque contiene la «uis» en su base léxica. Incluso la desiderativa *uoluntas* es fuerza intencional; por algo se habla de *fuerza de la voluntad*, cuando se trata de superar dificultades y obstáculos. Y la segunda observación es que entre los tres sustantivos hay una gradación de intensidad: «menos fuerza» (*uoluntas*), «bastante fuerza» (*uis*) y «demasiada fuerza» (*uiolentia*). Esta gradación léxica no deja de ser análoga a la gramatical, tan común en la categoría de los adjetivos: *fortis* - *fortior* - *fortissimus*. Así como la violencia no se desprende del concepto de fuerza, no se crea que en esta desaparece fácilmente la idea inicial de voluntad; ni siquiera en los casos de fuerza mayor, cuales terremotos y tempestades; sobre todo cuando a la *uis maior naturalis* se une la *diuina*<sup>26</sup>.

En suma, se echa de ver que los significados de las palabras pertenecientes al mismo campo semántico se solapan con suma frecuencia. De hecho, los conceptos significativos están mucho más unidos a las palabras que a los referentes que designan. La gradación de la temperatura en *frío* - *fresco* - *templado* - *caliente* compone una escala ascendente, en la que el orden de los significados no se altera. En cambio, sí pueden variar sus referentes, de manera que donde uno siente frío, el otro tiene calor; discrepancia que suele ocurrir con la calefacción puesta. Y de la temperatura ambiente se puede pasar al *temperamento* de las personas o de los personajes. En el capítulo siguiente se verá que el siervo *Truculentus* es propenso a la violencia; pero también es capaz de ser menos bronco y moderar su intemperancia. Todo ello no deja de constituir diferentes manifestaciones de la voluntad, esa *uis* fundamental que impulsa y mueve al ser humano.

#### 4. La *uiolentia lenonia* y el tipo *uiolentus*. Origen de este adjetivo y su variante *uiolens*

La *etimología* no es una cuestión banal, si se indaga con criterios metodológicos adecuados. A tal fin, la investigación del plano del contenido no es menos im-

<sup>26</sup> Charles Daremberg y Edmond Saglio, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines* (Graz: Akademische Verlaganstalt, 1919, reimpr. 1969), s. v. *uis maior*.

portante que el análisis de la expresión, así como el estudio de la evolución semasiológica de las palabras no es menos útil que el seguimiento de los procesos derivativos. Sirva de ejemplo el caso de *leno* -*onis*, un personaje en cuyo perfil cabe destacar la actuación violenta en el negocio opresivo de la prostitución.

El primer texto aducido (... *amicam leno ui, uiolentia / de ara deripere Veneris uoluit?* Plaut. *Rud.* 839-840) es buen testimonio de que en el lenón el empleo de la fuerza y de la violencia sobre las meretrices es parte de su perfil<sup>27</sup>. Tales rasgos le son tan connaturales que se deducen de la metáfora animal que representa su nombre. Lejos del étimo indoeuropeo que le asigna De Vaan (2008, s. v.), tanto *leno* «rufián» como *lēna* ‘alcahueta’ son adaptaciones populares, propias de la *tradición teatral latina*, a partir de las palabras griegas que designan al león y la leona (λέων, λέοντος y λέαινα). Y no es para menos si se piensa que la furia del rey de la selva ha hecho de él un paradigma de violencia:

(15) *Quo genere in primis uis est uiolenta leonum* (Lucr. 3, 296).

En este género destaca ante todo la índole violenta de los leones.

En García-Hernández<sup>28</sup> hemos descrito como *leonera humana* (cf. el lat. *lupanar* «lupanar, burdel», derivado de *lupa*) el medio en que se mueven la *lēna* y el *lēno*:

Se trata del desarrollo de una dura alegoría animalística de la condición depredadora del hombre en la explotación sexual de sus semejantes. La lena, que a menudo no es sino una vieja meretriz, lleva el nombre de la leona que mantiene a sus crías y las instruye en el arte de la caza; pero de lo recaudado el lenón se lleva la parte del león.

En la comedia plautina y en la *palliata* en general el personaje masculino da un juego muy superior al femenino<sup>29</sup>. Sin embargo, el estudio etimológico induce a ver en *leno* un derivado de *lena*, a la manera de *uiduus* «viudo» respecto de *uidua* «viuda» (cf. ingl. *widow* > *widower*)<sup>30</sup>. En el artículo antes ci-

<sup>27</sup> Rosario López Gregoris, *El amor en la comedia latina. Análisis léxico y semántico* (Madrid: Ediciones Clásicas, 2002), 211-234; Carmen González Vázquez, *Diccionario AKAL del teatro latino. Léxico, dramaturgia, escenografía* (Madrid: Ediciones Akal, 2014), 158-159; Carmen González Vázquez, *Diccionario de personajes de la comedia Antigua* (Zaragoza, Portico, 2016), 289-290.

<sup>28</sup> García-Hernández, «Morfología léxica y semántica», 105-110.

<sup>29</sup> González Vázquez, *Diccionario AKAL del teatro latino*, s. vv. *lena*, *leno*.

<sup>30</sup> Ya en Alois Walde y Johann Baptist Hofmann, *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, I-II. (Heidelberg: Winter, 1982), s. v. *lena* se da prioridad a esta voz sobre *leno*; pero no se explica cómo o por qué es así.

tado<sup>31</sup> hemos propuesto el proceso derivativo del femenino latino a partir del préstamo griego *leaina* > *leaena* > *leēna* > *lēna*. Todo ello parece arrojar luz sobre el perfil histórico de los tres personajes dedicados a la prostitución. En la base de la pirámide se halla la relación de las *meretrices* con sus clientes. En una escala superior, la *lena* aparece como intermediaria entre unas y otros y también respecto del *leno* que se sitúa en la cúspide, para sacar rendimiento personal al negocio.

En Plauto se registran dos empleos de *uiolentia*: al texto citado en (1) y recién referido sobre el lenón, se añade otro metafórico aplicado a la fuerza del fuego (*Volcani uiolentia*, *Men.* 330). Es sustantivo abstracto, derivado del adjetivo *uiolentus*<sup>32</sup>. Y este, formado del monosílabo *uis* «fuerza» y del sufijo *-olentus*, ha de ser *creación analógica* de *uinolentus*, cuyo significado etimológico es «que huele a vino». A partir de usos como el de (*radice*) *uinum olente* «(con una raíz) que huele a vino», atestiguado por Plinio (*Nat.* 26, 111), ha debido formarse el compuesto *uin-olens -ntis*<sup>33</sup>, que luego se tematiza en el adjetivo *uin-olent-us* «vinolento».

Aquí hay un *proceso evolutivo en tres fases*: la frasémica de *uinum olens* «que huele a vino», la composición léxica *uin-olens* y la gramaticalización sufijal en *uin-olentus*. En este adjetivo hemos reconocido el prototipo del que proceden por analogía el sufijo *-olentus* y su variante *-ulentus*<sup>34</sup>. Las vocales de la alternancia *-ol-/ul-* se pueden considerar etimológicas, pues ambas se encuentran en la unión de los dos componentes léxicos: tanto en

<sup>31</sup> García-Hernández, «Morfología léxica y semántica», 106.

<sup>32</sup> Las formaciones en *-entia* suelen proceder de femeninos participiales no realizados en latín (Monteil, *Elements de phonétique*, 344); en particular si carecen de base verbal como *uiolentia*.

<sup>33</sup> Benjamín García-Hernández, «Éléments de composition dans les adjectifs en *-ōsus* et *o/ulentus*» en *Histoire de mots. Études de linguistique latine et de linguistique générale offertes en hommage à Michèle Fruyt*, ed. por P. Duarte, F. Fleck, P. Lecaude y A. Morel. (París: Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2017), 164-165.

<sup>34</sup> García-Hernández, «Éléments de composition», 158-163; «El origen radical de *-ōsus* (gr. *-ώδης*) y *-o/ulentus*. La opción derivativa de Ernout», en *Παιδεία και Ζήτηση. Homenaje a Marcos Martínez*, coord. por German Santana Henríquez y Luis Miguel Pino Campos (Madrid: Ediciones Clásicas, 2017), 310-317. En nuestra propuesta hemos desarrollado la hipótesis de Max Niedermann, «Studien zur Geschichte der lateinischen Wortbildung», *Indogermanische Forschungen*, n.º. 10 (1899), 242-245; y lo hemos hecho contra las opiniones, después vigentes, de Alfred Ernout, *Les adjectifs latins en -ōsus et -ulentus* (París: Klincksieck, 1949), 97-100; y Manu Leumann, *Lateinische Laut- und Formenlehre* (Munich: Beck, 1977), 336. Ellos, precedidos de otros estudiosos, han visto en *-o/ulentus* la fusión de los sufijos *-ul-* (*cred-ul-us*) y *-ento-* (*cru-entus*). En parte, también Monteil, *Éléments de phonétique*, 155.

la confluencia antigua *uino(m) olens* > *uin(o)olens* como en la recomposición posterior *uinu(m o)lentus*, en la que la *-u-* ganará frecuencia. A veces la vocal de unión en hiato desaparece: *pesti(m o)lens* > *pestilens* «pestilente». Lo cual no sucede en *ui-olens* y *ui-olentus* por la brevedad del primer componente.

Con el nuevo sufijo como elemento *intensificador*, no hay ningún adjetivo tan próximo en expresión aliterante al modelo *uinolentus* como *uiolentus*. De tal coincidencia se valieron Ernout y Leumann para ver en *uiolentus* el origen de *uinolentus*, al contrario de lo que sostenemos aquí y a contracorriente del sentido concreto de *uinum*. Aunque *uiolentus* expresó desde el principio el valor abundancial («que ejerce mucha fuerza»), característico del sufijo *-olentus*<sup>35</sup>, no dejaba de contener el componente participial *-olent-*, trasladado de *uinolentus*. En cambio, este adjetivo se formó con el significado inicial «que huele a vino» y expresó, además de otras sensaciones perceptivas, el valor ‘abundancial (16). A diferencia de él, *uiolentus*, ajeno a la sensación olorosa, es tan solo formación *analógica del prototipo*, como lo es *sanguinolentus* «sanguinolento», también parónimo de *uinolentus*, pero en el que prevalece la idea de color sobre la posible de olor.

- (16) *Sic sum in Antonium inuectus ut... omnem suum uinulentum furorem in me unum effunderet* (Cic. *Epist.* 12, 25, 4).

Incepé de tal manera a Antonio... que descargaría contra mí solo toda su furia de borracho.

La asociación de *vino* y *violencia*, en la que el consumo excesivo del primero se presenta como causa de la segunda es un hecho recurrente<sup>36</sup>. Plauto proporciona dos testimonios en contextos de violencia sexual. Esta se expresa en ambos mediante *comprimere* «forzar», como término técnico de este tipo de violación. Pues bien, en el primero (17) la fórmula aliterante *ui, uinolentus* «por la fuerza, oliendo a vino» podría sugerir cómo pudo crearse el adjetivo

<sup>35</sup> Este es un contenido que mantienen bien los cultismos románicos it. *violento*, fr. *violent* y el esp. *violento* en su tercera acepción: ‘que implica una fuerza e intensidad extraordinarias’ (DLE, s. v.).

<sup>36</sup> Antes de llegar a los dos textos plautinos siguientes, he aquí dos ejemplos representativos de tal asociación en otros autores: *Vemens uiolentia uini / conturbare animam consuevit* (Lucr. 3, 482-483): “La intensa violencia del vino suele perturbar el alma”. *Ne sobrius in uiolentiam uinolentorum incidat* (Cic. *Tusc.* 5, 118): “Para que el sobrio no caiga en la violencia de quienes se dan al vino”.

*uiolentus*, por *haploglogía* y *sucesiva aglutinación*: *ui* (*uin*)*olentus* > *ui-olentus*<sup>37</sup>. Son varios los factores que inducen a proponer esta hipótesis; en primer lugar, la aliteración expresiva *ui*, *ui-* como soporte expresivo inmediato; luego, la afinidad significativa y referencial entre los conceptos de «fuerza» y de «violencia» que genera el vino. En tercer lugar, el importante hecho de que *uiolentus* se sitúa a la cabeza del grupo familiar de la violencia.

- (17) *Isque hic compressit uirginem, adolescentulus, / <ui>, uinolentus, multa nocte, in uia* (Plaut. *Cist.* 158-159).

Y este, un mozalbete, que olía a vino, forzó aquí a una joven doncella, avanzada la noche, en plena calle.

- (18) ... *siquidem ita est ut praedicas, / te eam compressisse uinolentum uirginem* (Plaut. *Aul.* 688-689).

... si es cierto, tal como cuentas, que ebrio de vino has violado a la joven.

De *uiolentus* hay cuatro usos plautinos, todos en *Truculentus*. Tres se refieren al colérico siervo que da título a la comedia (251, 309, 317) y el cuarto sale por boca del militar Estratófanos que se limita a amenazar con sus violentos ímpetus (*Truc.* 603). Los tres empleos referidos al protagonista se los aplica la ancila de la meretriz: el primero cuando teme su llegada (251), el segundo preguntándole si su viejo dueño es tan violento como él (309) y el tercero anunciando ya sola que, por más violento que sea, se encargará de amansarlo (317). Como buen esclavo, *Truculentus* es irritable y bronco de entrada. En el verso quinto del argumento que precede a la comedia, se lo presenta como siervo de gran violencia (*ui magna*) y atroces modales (*trucibus moribus*). Este adjetivo, que emplea Plauto además en la expresión metafórica *arietes truces* «feroces carneros» (*Bacch.* 1148), remite al mundo animal y no es ajeno a la leonera humana. Así pues, el sufijo de *truc-ulentus* confiere intensidad a una base léxica de contenido ya «violento». El sarsinate lo usa cuatro veces; dos de ellas en esta comedia (265, 674). En la segunda el siervo confiesa a la ancila que ya no es tan fiero y truculento.

*Violentus* es, por tanto, una creación analógica muy afín en forma y contenido al prototipo *uinolentus*. Mientras este último conserva el valor originario «que huele a vino» dentro de su polisemia, difícilmente un hablante latino

<sup>37</sup> La aliteración *ui*, *uiolentia*, vista en el texto (1), es análoga; pero con la diferencia de que el abstracto *uiolentia* supone la creación anterior de *uiolentus*.



podría entender en *uiolentus* la referencia metafórica «que huele a fuerza», pues su pertinencia figurada es muy débil. En cambio, lo que sí es pertinente es la *cuantificación de la fuerza*, de manera que el nuevo sufijo aporta un fuerte significado abundancial: «que ejerce mucha fuerza».

Otro tanto puede decirse de *uiolens -ntis* «violento», variante de *uiolentus*. Como este, es formación antigua y quizá se crea como derivado regresivo de *uiolentus*, por vía analógica. Así, *uiolentus* pasaría a disponer de la variante *uiolens*, como *uinolentus* dispondría de *uinolens*, con la diferencia de que ambos procesos creativos tendrían orden inverso: *uinolens* > *uinolentus* y *uiolentus* > *uiolens*<sup>38</sup>. No obstante, *uiolens* «violento» se aproxima con su apariencia participial al contenido de *uiolare* «violar». El hecho es que este derivado, si es que se creó hacia atrás, con una sílaba menos y raro en los casos oblicuos, se consolidó como variante de *uiolentus* en poesía y fuera de ella.

Seguramente, el poeta Horacio aplicó el adjetivo *uiolens -ntis* al caballo fogoso (*Epist.* 1, 10, 37) y al impetuoso Áufido, el río cercano a su Venusia natal (*Carm.* 3, 30, 10), con conciencia del parentesco entre el componente *-olens* y el sufijo *-olentus*. Persio (5, 171) le dio referencia personal (*nunc ferus et uiolens*; «ahora eres inhumano y violento») y después decayó su uso. Pero el adverbio *uiolenter*, por su sufijo más afín a *uiolens* que a *uiolentus*, aparece desde Terencio (*Phorm.* 731) referido a las reacciones violentas del padre de un joven. Salustio lo aplica a un enredoso asunto político (19); Horacio, a las aguas arremolinadas del Tíber crecido (*Carm.* 1, 2, 14) y en época posclásica dispondrá de un buen uso, también en los grados comparativo y superlativo.

(19) *Quaestio exercita aspere uiolenterque* (*Iug.* 40, 5).

Proceso conducido áspera y violentamente.

Un hecho destacable en el contexto de la amplia familia de *uolo*, *uelle* es la elevación de *uiolens* a *cognomen personal*, tal como se registra en una inscripción hallada en el sepulcro de los Volumnios, cerca de Perugia (20). Lo cual es indicio de cierta popularidad. Pero lo más curioso es el presunto parentesco que parece establecerse entre *Violens* y el *nomen Volumnius*: uno derivado de *uis*, con el valor de «voluntad» antes que «fuerza»; y el otro como derivado de

<sup>38</sup> La creación de *uiolens* por analogía de *uehemens* 'vehemente' (Ernout y Meillet, *Dictionnaire étymologique*, s. v. *uis*; Leumann, *Lateinische Laut- und Formenlehre*, 336; Peter G. W. Glare, *Oxford Latin dictionary*, s. v.), (Oxford: Clarendon Press, 1982). Carece de sentido a la vista del componente participial *olens*, presente en *uinolens*, *uinolentus* y transmitido a *uiolentus*.

*Volumnus*, dios protector de la voluntad de los recién nacidos, según el testimonio de Agustín de Hipona (21):

- (20) P. VOLVMNIVS A. F. VIOLENS CAFATIA NATVS (CIL I 2037).  
Publio Volumnio Violente, hijo de Aulo y de Cafatia.
- (21) *Quid necesse erat... commendare nascentes... deo Volumno et deae Volumnae, ut bona uellent...?* (Aug. Ciu. 4, 21, 4).  
¿Qué necesidad había... de encomendar los recién nacidos... al dios Volumno y a la diosa Volumna para que quisieran el bien...?

A la inscripción latina sigue la versión etrusca. Y por la forma de las letras la inscripción se sitúa en época imperial. *Volumnus* y *Volumna* aparentan ser antiguas formas participiales de *uolo* «querer», como *alumnus*, -a de *alĕre* «criar, hacer crecer». De la relación diatética *alma* (*mater*).- *alumnus* «(madre) nutricia».- «bebé, mamón» sale el traslado metafórico a la institución universitaria. Asimismo, la relación intersubjetiva de *Volumnus*.- *infans* («dios protector».- «bebé, que no habla») viene a representar la tutela divina de las apetencias infantiles<sup>39</sup>. No obstante, sería inevitable que algún que otro niño saliera indómito, hasta el punto de ganarse el cognomen de *Violens*<sup>40</sup>.

## 5. El oscuro proceso derivativo de *uiōlare* 'violar' a partir de *uiolens* o de *\*uiolĕre* 'ser violento'

A propósito de este verbo, afirmaba Ernout<sup>41</sup>: «*Violo* est sans doute dérivé de *uis*, mais la formation en est obscure, et du reste *uiolo*, *uiolentus*, *uiolentia* ne correspondent qu'à un seul sens de *uis*, celui de 'violence'». Por nuestra parte, a la derivación de *uiolentia* respecto de *uiolentus* hemos añadido, en el capítulo anterior, la formación de este según el prototipo de *uinolentus*, a su vez,

<sup>39</sup> Sobre las relaciones diatéticas léxicas, véase García-Hernández, «Le système classématique», 4-9.

<sup>40</sup> La familia de los *Volumnii* es etrusca (Wilhelm Schulze, *Zur Geschichte lateinischer Eigennamen* (Zurich: Weidmann, 1904. reimpr. 1991), 258-259. Y la relación de *Volumnus* con *uolo* se ha tomado por etimología popular, «mais qui a pu influer sur les attributions de ces dieux» (Alfred Ernout y Alfred Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots* (París: Klincksieck, 1985, reimpr. 2001), s. v. *Volumnus*; cf. Walde y Hofmann, *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, s. v.). Del parentesco de *Volumnus* y *uolo* cabe decir, pues, que *se non è vero, è molto ben trovato*.

<sup>41</sup> Ernout, «*Vīs* - *vīres* - *vīs*», 194-195.

creado sobre *uinolens -ntis* < *uinum olens*. Ahora intentamos explicar la formación de *uiolare* a partir del doble origen anunciado en el título precedente. En torno a estas expresiones se concentra una nueva rama familiar dentro del productivo tronco de *uis* y sus sucesivos significados históricos: «voluntad» > «fuerza» > «violencia».

*Violare* ‘violar’ es *verbo antiguo*. Aparece tres veces con expresión arcaica en la *Lex sacra* del cipo de Espoleto (22). En los textos literarios está presente desde Plauto (23). Y en un fragmento trágico de autor desconocido la figura etimológica trimembre *inuitam per uim uiolat* repiquea sobre la sílaba inicial de la palabra clave *uirginem* (24):

- (22) *Honce loucom ne quis uiolatod... sei quis uiolasit... sei quis scies [= sciens] uiolasit...* (CIL I<sup>2</sup> 366).

Nadie viole este bosque sagrado... si alguien lo violase... si alguien lo violase a sabiendas...

- (23) DAEMONES.—*Quis homo est tanta confidentia / qui sacerdotem uiolare audeat?* (Plaut. *Rud.* 645-646).

DÉMONES.—¿Quién es el tipo tan atrevido que osa ultrajar a una sacerdotisa?

- (24) *Virginem me quondam inuitam per uim uiolat Iuppiter* (Trag. inc. 131 R).

En otro tiempo, siendo virgen, contra mi voluntad Júpiter me violó a la fuerza.

A todas luces, *uiolare* contiene en la primera sílaba la voz *ui-s* «fuerza»; pero los *intentos de explicar* el elemento *-ol-* de la base léxica han resultado insatisfactorios. Aunque no fuera el primero en apuntarla, ya Vaniček<sup>42</sup> proponía una hipotética base *\*ui-u-s*, *\*uiō-lu-s* para este verbo, junto con los derivados *uiolatio*, *uiolator*, *uiolabilis*; y asimismo la variante *\*uiolē-re* para los presuntos derivados *uiol-e-n[t]s*, *uiolent-us*, *uiolen[t]ter*, *uiolentia*. Si a estos derivados se añaden los adjetivos negativos *inuiolabilis*, *inuiolatus*, el adverbio *inuiolate* y el sustantivo *uiolatrix* (Aug. *Mor.* 12), se reúne el grupo familiar.

A su vez, Bréal y Bailly<sup>43</sup> condicionan el origen de *uiolare* al atribuido a *uiolentus*. Este se habría formado como *fraudentus*, *somnolentus*, de manera

<sup>42</sup> Alois Vaniček, *Etymologisches Wörterbuch der lateinischen Sprache* (Leipzig: Teubner, 1881), 85.

<sup>43</sup> Michel Bréal y Anatole Bailly, *Dictionnaire étymologique latin* (Paris: Hachette, 1918), 442.

que «ils supposent une forme diminutive. Il en est de même pour *uiolare*». Si una solución no es buena, según lo expuesto en el capítulo precedente, la otra lo es menos. En efecto, ¿cómo puede ser el elemento *-ol-* morfema diminutivo en adjetivos de contenido aumentativo y abundancial? Es más, ¿cómo puede admitir el verbo *ui-ol-are* valor diminutivo en su segundo componente, cuando el de la base *ui-* se intensifica hasta un tercer grado: «voluntad» > «fuerza» > «violencia»?

En su monografía sobre los adjetivos en *-osus* y *-ulentus*, dos sufijos que indican 'abundancia', Ernout<sup>44</sup> mantiene desde el título el elemento *-ul-*, con el valor «activo» expresado en los temas verbales (*cred-ul-us* «que cree»). Con ello parece alejarse de la insostenible connotación «diminutiva». A la vez, en la vocal de ese morfema encuentra motivo para hacer las menos concesiones posibles a la variante *-ol-*, pues rechaza su identificación con *ol-ens*, participio de *olēre*. En consecuencia, para él *uinolentus*, que hemos presentado aquí como prototipo compositivo del sufijo *-olentus*, estaría motivado por *uiolentus* (p. 97)<sup>45</sup>. En su opinión, «*uiolare* s'explique sans peine comme dérivé d'un adj. \**ui-ulus* > \**uiolus*, disparu au profit de *uiolentus*, issu d'un croisement entre *uiolus* et *cruentus*, que le sens rapprochait»<sup>46</sup>.

Sorprendentemente, la opinión anterior de Ernout se ve contradicha al final del artículo lexicográfico del propio Ernout y Meillet<sup>47</sup>, donde se atribuye la noción diminutiva tanto a la formación de *uiolentus* como a la de *uiolare*: «L'o de ces formes doit s'expliquer comme celui de *filiolus*». Lo que no deja de chocar con el morfema *-ul-*, propio de adjetivos verbales (*cred-ul-us*), asignado al sufijo *-ulentus*. Por su parte, Walde y Hofmann<sup>48</sup> se limitan a resumir, sin mayor compromiso, el estado de una cuestión no resuelta<sup>49</sup>.

Del adjetivo *uiolentus* podría haber salido directamente un verbo denominativo de base completa, como los que surgirán en romance, sin perjuicio de la posible influencia interrománica: fr. *violent* > *violenter*, 1382; it. *violento* >

<sup>44</sup> Ernout, *Les adjectifs latins en -osus et -ulentus*, 1, 9, 97-100, 108.

<sup>45</sup> Al contrario, Xavier Mignot, *Les verbes dénomiatifs latins* (Paris: Klincksieck, 1969), 317, n. 4, añade a la idea de que \**uiolus* sea un diminutivo la posibilidad de que su segundo elemento esté emparentado con *olēre*.

<sup>46</sup> Ernout, *Les adjectifs latins en -osus et -ulentus*, 100.

<sup>47</sup> Ernout y Meillet, *Dictionnaire étymologique*, s. v. *uīs*.

<sup>48</sup> Walde y Hofmann, *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, s. v. 2. *uīs*.

<sup>49</sup> Tampoco Leumann, *Lateinische Laut- und Formenlehre*, 336, 551, arriesga su opinión: *uiolentus*... «morphologisch unklar steht daneben *uiolare*» y «nicht deverbatisches *uiolare*, zu *uis*, beachte adj. *uiolentus*».

*violentare*, anterior a 1540; esp. *violento* > *violentar*, 1550<sup>50</sup>. Pero es improbable que se diera en época preliteraria latina una formación similar a la románica. La creación de un *\*uiolent-are* al modo de *praesent-are* ‘presentar, mostrar’ (< *praesens -ntis*) o *frequentare* (< *frequens -ntis*), habría exigido un amplio recorte para llegar a *uiolare*.

Ahora bien, las *creaciones léxicas* no siempre siguen la pauta de menos a más forma (*\*uiolus* > *uiolare*), pues en la lengua oral, por ley de economía, con frecuencia van de más a menos, tal como se ha visto en la posible regresión de *uiolentus* > *uiolens*. Ambos coinciden en expresar un contenido dinámico, expresado no por el sufijo «abundancial», sino por la base *ui-* «fuerza». Pero de los dos adjetivos es *uiolens*, tanto por ser más corto en los casos rectos como por su apariencia participial, el que tenía notables ventajas morfológicas para instituirse en base léxica de *uiolare*. La morfología de la base *uiol-* parece clara; pero no así cómo se forma el verbo a partir de ella.

Presentamos dos posibles soluciones. Una partiría directamente de *uiolens*, con complejas reducciones morfemáticas. En la lengua oral la nasal de este semiparticipio tendía a desaparecer ante la sibilante con alargamiento compensatorio de la vocal precedente: *uiolens* > *uiolēs*, al igual que en el texto (22) *sciens* > *sciēs*<sup>51</sup>. A la vez, la conservación de la consonante en la escritura favorecía la conciencia visual de la entidad participial, como ocurre en español con la alternancia entre la grafía *violado* y su pronunciación popular *violao*.

Dada la antigüedad de *uiolare*, cabe pensar en la reducción morfemática de *uiol-e(n)s* como base del infinitivo *\*uiol-ēs-ā-se* > *uiol-āre*. En el proceso reductivo puede haber caído la primera *-s-* por disimilación respecto de la segunda, con posterior contracción de las dos vocales en contacto (*-ēs-āse* > *-ēāse* > *-āre*). Esta solución fonética podría tener una alternativa morfológica más brusca en el recorte silábico de *-ēs-* por haplogía. Y sería comparable con la de *-um-* que se produce en *uēn-um-dāre* > *uendere* «vender».

La segunda propuesta es de carácter analógico. La existencia de un verbo *\*uiolēre*, ya anunciado por Vaniček<sup>52</sup>, es admisible. Podría haber surgido a

<sup>50</sup> Las fechas indicadas proceden de Jean Dubois, *Lexis. Dictionnaire de la langue française* (París: Larousse, 1975), CORDE 14/08/2025 y DELI 2008. En las tres fuentes lexicográficas se datan bastante antes *violere* (1080), *violare* (1348-53) y *violare* (1400).

<sup>51</sup> Sobre la fácil simplificación oral de *-ns-* > *-s-* véase Monteil, *Éléments de phonétique*, 75, 104, 180-181.

<sup>52</sup> Vaniček, *Etymologisches Wörterbuch*, 85.

partir del semiparticipio *uiolens*, si es que este no le debe su origen como participio pleno, en vez de ser forma regresiva de *uiolentus*. Su significado sería «ser violento», propio de un verbo de estado. Como tal, requeriría la presencia del respectivo verbo intensivo (*uiol-ā-re*), como ocurre con *plac-ē-re* «ser agradable, agradar» y *plac-ā-re* «apacar, apaciguar»<sup>53</sup>. Asimismo, *uiol-ā-re* «violar» sería a *\*uiolēre* «ser violento» lo que *occup-ā-re* «ocupar» a *capēre* «coger» o *cel-ā-re* «guardar oculto» a *occulēre* «ocultar».

Una nueva analogía más próxima viene a reforzar esta segunda solución. Nos la proporciona un artículo de Unceta en que relaciona los conceptos de «volición» y «vuelo», de manera que *uolāre* «volar», hasta ahora de difícil explicación etimológica, sería un derivado de *uolo*, *uelle* «querer»<sup>54</sup>. En efecto, *uol-ā-re* bien puede ser una formación intensiva con el significado primario de «acelerar el deseo, el querer» hacia un objetivo. En tal caso, la derivación *uolo*, *uelle* > *uolo*, *uol-ā-re* favorecería el surgimiento de la de *\*uiolēre* > *uiol-ā-re* dentro de una familia léxica muy ampliada con la incorporación de *uol-ā-re*. Si esto es así, he ahí dos verbos más que vienen a incrementar la lista, aducida por Mignot<sup>55</sup>, de otros catorce también antiguos dotados del morfema intensivo *-ā-*.

## 6. Considerable ampliación de la familia de *uolo* por la integración etimológica de *uīs* 'fuerza'

Ya de por sí el verbo de la «voluntad» disponía de una extensa familia, como un viejo tronco siempre fecundo, con varias ramas. Ante todo, *uolo*, *uelle*, cuenta con sus correspondientes negativo *nolo*, *nolle* «no querer» y comparativo *malo*, *malle* «preferir». También con ciertos derivados concretos, como *uoltus*, *us* «cara, sem-

<sup>53</sup> Este morfema del tema de *infectum* (*dīc-ere* «decir» > *dīc-ā-re* «decir formalmente») es el mismo que, unido al tema de participio perfecto, confiere valor «intensivo-frecuentativo»: *dict-ā-re* «dictar» (García-Hernández, «Quantification dans l'action verbale: intensité, fréquence et réitération»). En *La quantification en latin*, editado por Fruyt y Spevak, (París: L'Harmattan, 2010), 194-201.

<sup>54</sup> Se trata de un artículo inédito, escrito en 2013 y realizado dentro del proyecto de investigación *Semántica latino-románica* (FFI 2012 34826). Luis Unceta Gómez, «La evolución semasiológica de la raíz indoeuropea *\*pet-* («volar») y su rica polisemia en la lengua latina», *Cuadernos de Filología Clásica: Estudios Latinos*, n° 22/2 (2002), 320-322; *La petición verbal en latín. Estudio léxico, semántico y pragmático*, (Madrid: Ediciones Clásicas, 2009), 115-116, ya contaba con la relación inversa dentro del contenido de *petere*, que evolucionó del significado de 'volar' (cf. *\*pet-na* > *penna* «pluma») a los de «dirigirse a», «pedir».

<sup>55</sup> Mignot, *Les verbes dénommatifs latins*, 290, n. 1.

blante», capaz de transmitir intenciones y sentimientos; o *uolo*, *-onis* recluta «voluntario de extracción servil», creado por analogía con *tiro*, *-onis* «soldado bisoño». Kircher<sup>56</sup> se ha ocupado de reunir y estudiar los *nomina qualitatis* de *uolo*. El fundamental es *uoluntas*, con algunos compuestos (*beneuolentia*, *maleuolentia*), el derivado inverso *uolentia* «consentimiento»; los negativos *nolentia* «aversión», *inuolentia* «abulia», etc. Varios de ellos son tardíos, raros y analógicos.

Menos importante parecía la variante *uis* «quieres», que también es elemento compositivo de indefinidos, como *quiuvis* «cualquiera». A ella se adscribe el participio perfecto *\*uitus* «que ha querido», como base de *inuitus* «contra la voluntad. La base *ui-* tenía otra importante rama no reconocida en el sustantivo *uis*, que por su significado de «fuerza» parecía desconectado de *uolo*. Pero su noción primaria de «voluntad» lo vincula al mismo tronco. Tanto más cuanto su sustituto *uoluntas* experimentará también cierto desplazamiento similar:

...la force par laquelle une personne d'un certain statut social rend son jugement ou son désir agissant. C'est une illustration du *mos maiorum*. Quand elle est enfreinte, on recourt à la force physique, *uis*. Or à l'époque de Cicéron, cet équilibre ne tient plus et des démagogues mettent en œuvre leur *uoluntas* par la violence<sup>57</sup>.

Al final del estudio sobre *uis* «fuerza», concluía Ernout<sup>58</sup> que la debilidad de la palabra se manifestaba en la práctica ausencia de derivados y compuestos vivos, más allá de *uiolo* y su grupo. A *uīr* «varón», mencionado en el cap. 3, añade *uīriculae* «recursos escasos» (Apul. *Met.* 11. 28), *uīracius* «de grandes fuerzas» (Non. 187, 15 = Varro *Men.* 300), *uīriosus* «violento» (Tert. *Adv. Val.* p. 196, 6) y el compuesto *uīripotens* «todopoderoso» (Plaut. *Persa* 252). Salvo *uīr*, los demás son de uso raro o escaso. Con todo, la rama de *uīr* «fuerte, guerrero», antes que «varón», constituye por sí sola una gran familia léxica. El perfil etimológico que de *uis* «fuerza» recibe *uīr*, este lo transmite al compuesto *uirtus* «la mirada penetrante del guerrero», previo al de «valor» o «virtud». Hemos recordado también los perfiles animalísticos de *lena* y *leno* —ella «leona» y él «león»—, que preceden a los de «alcahueta» y «rufián».

<sup>56</sup> Chantal Kircher, «Quelques réflexions sur la formation et le sens des "abstraites de qualité" de la famille de *uolo*: *maleuolentia* face à *uoluntas* chez Plaute et Cicéron», *Revue de Linguistique Latine du Centre Alfred Ernout (De Lingua Latina)*, n°. 2022 (2022), 2-4.

<sup>57</sup> Kircher, «Quelques réflexions», 9.

<sup>58</sup> Ernout, «*Vīs* - *vīres* - *vīs*», 196.

En contra de lo que pensaba Ernout, *uis* «voluntad», antes que «fuerza», mantenía su vínculo con la rama de *\*uitus*, *inuitus* e *inuitare* y en composición con *-dicere* daba lugar a la productiva rama de *uindicere* «declarar la voluntad» y *uindex* «el que declara la voluntad» de defender al deudor insolvente, *uindicia* «cosa en litigio», *uindicare* «reclamar», etc. Sin abandonar el nexo volitivo, *uis* con el significado pleno de «fuerza» será la base del adjetivo *uiolentus* y sus derivados. Este por su perfil 'abundancial' viene a expresar la noción intensiva de violencia, de la que brotará la nueva rama de *violare*. En efecto, dado que *uiolentus* se originó sobre *uis* a partir del prototipo *uinolentus*, él encabeza su propia rama familiar y la que se prolonga en *uiolare*. A su vez, este ha funcionado como verbo no solo de sus propios derivados, sino de los de *uis* «fuerza» o «violencia». De él hemos propuesto un posible origen doble, pues se ha constituido bien sobre la base morfológica de *uiolens*, bien como correlato intensivo del estático *\*uiolēre* «ser violento». Esta segunda hipótesis de la creación de *uiolare* se ve ahora refrendada por *uolare* «volar», análoga formación intensiva de *uolo*, *uolle* «querer».

Desde el *punto de vista metodológico*, cabe destacar la relevancia hermenéutica que tiene la *etimología frasémica* que precede a la composición de palabras, como esta, a la sufijación. *Qui uim dicit* dio origen al compuesto *uindicit* y este, a *uindex*. No de manera diferente a como *qui ius dicit* «el que dicta la fórmula de unión» antecedió a la composición de *iudex* «juez». Este, el primero formado, se instituye en prototipo por el que, analógicamente, se forma el propio *uindex*. Tan pronto como se consolida, *-dex* puede considerarse un sufijo extraído de la base del modelo; asimismo en el caso de *index* «delator». Al final, el segundo componente de *iudex*, que en diacronía es elemento de composición, pasa también a ser considerado en sincronía sufijo, como en los otros dos sustantivos.

Apenas es diferente el caso de la formación del compuesto *uin-olens -tis* «que huele a vino» a partir del frasema *qui uinum olet*. Cuando aquel se transforma en adjetivo de tres terminaciones, *uin-olentus -a -um*, se puede entender dotado de un nuevo sufijo *-olentus* que por analogía da lugar a *ui-olentus* sobre la base de *uis* «fuerza». En este no cuenta ya la cualidad odorante del vino, sino el despliegue de la fuerza. No es verdad, pues, que el latín rehuya, a diferencia del griego, la composición de palabras; pero sí es cierto que propende a transformar en sufijo el último elemento del compuesto. Por lo que no es extraño que muchos derivados sufijales emanen de antiguos compuestos.

Descubrir prototipos, como *uinolentus* (< *uinolens*, *-entis*), que han dado lugar a creaciones analógicas, cual la de *uiolentus* (de donde quizá el regresivo



*uiolens* y de este *uiolāre*) es una tarea pendiente de la lingüística histórica. Por significado y referencia extralingüística, la acción de *uiol-ā-re* es de todo punto intensiva. Lo que nos ha llevado a considerar que pueda ser también el correlato intensivo del presunto *\*uiolēre* «ser violento», tal como *plac-ā-re* «apacar» lo es de *placēre* «ser agradable». Ello nos ha inducido a proponer un segundo origen de *uiolens*, Este, como variante surgida de *uiolentus*, sería un adjetivo con forma participial; pero si se tiene en cuenta el hipotético *\*uiolēre*, podría ser participio pleno.

## Referencias bibliográficas

- Bailly, Anatole, Hugo Chávez y Gérard Gréco. *Dictionnaire grec - français*. París [Hachette], 2020.
- Bonfante, Pietro. *Istituzioni di Diritto Romano*. Milán: Giuffrè, 1987.
- Bortolussi, Bernard. «*Si uis vs sis*». *Revue de linguistique latine du Centre Alfred Ernout (De Lingua Latina)*, nº 22 (2022), 1-12.
- Bréal, Michel y Bailly, Anatole. *Dictionnaire étymologique latin*. París: Hachette, 1918.
- Cèbe, Jean-Pierre. *La caricature et la parodie dans le monde romain antique des origines à Juvenal*. París: De Boccard, 1966.
- CORDE = Real Academia Española. *Corpus diacrónico del español*. [en línea: <http://www.rae.es>, último acceso 14/08/2025].
- Costa, Emilio. *Diritto privato romano nelle comedie di Plauto*. Roma: L'Ermà di Bretschneider, 1890 (Reimpr. 1968).
- Daremberg, Charles y Edmond Saglio. *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*. Graz: Akademische Verlagsanstalt, 1919 (Reimpr. 1969).
- D'Avino, Rita. *Vindicta, uindicat, uindex*. *Ricerche Linguistiche*, nº 5 (1962), 87-99.
- DELI = Cortelazzo, Manlio y Zolli, Paolo (2008). *Dizionario etimologico della lingua italiana*. Bolonia: Zanichelli.
- De Vaan, Michiel. *Etymological Dictionary of Latin and the other Italic Languages*. Leiden: Brill, 2008.
- DLE = Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa-Calpe. [en línea: <https://dle.rae.es>, último acceso 14/08/2025].
- Dubois, Jean, dir. *Lexis. Dictionnaire de la langue française*. París: Larousse, 1975.
- Ernout, Alfred. *Les adjectifs latins en -ōsus et -ulentus*. París: Klincksieck, 1949.
- Ernout, Alfred. *Aspects du vocabulaire latin*. París: Klincksieck, 1954.
- Ernout, Alfred. «*Vīs - vīres - vīs*». *Revue de Philologie*, nº 28 (1954), 165-197.

- Ernout, Alfred y Meillet, Antoine. *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. París: Klincksieck, 1985 (Reimpr. 2001).
- García-Hernández, Benjamín. *Semántica estructural y lexemática del verbo*. Reus: Avesta, 1980.
- García-Hernández, Benjamín. *De iure uerrino. El derecho, el aderezo culinario y el augurio de los nombres*. Madrid: Editorial Dykinson, 2007.
- García-Hernández, Benjamín. «La polisemia de *ius*, *iuris* ('derecho', 'aderezo') y la idea genuina ('unión') del Derecho Romano», *Revista de Estudios Latinos*, nº 10 (2010), 29-47.
- García-Hernández, Benjamín. «Quantification dans l'action verbale: intensité, fréquence et réitération». En *La quantification en latin*, editado por Fruyt y Spevak, 193-205. París: L'Harmattan, 2010.
- García-Hernández, Benjamín. «Le système classématique des relations intersubjectives et intrasubjectives». *Dictionnaire historique et encyclopédie linguistique du latin* (DHELL), 4<sup>ème</sup> partie, Université de Paris-Sorbonne, Centre Alfred Ernout, 1-15. <[http://www.linglat.paris-sorbonne.fr/semantique:systeme\\_classematique](http://www.linglat.paris-sorbonne.fr/semantique:systeme_classematique)>.
- García-Hernández, Benjamín. «Éléments de composition dans les adjectifs en *-ōsus* et *-o/ulentus*». En *Histoire de mots. Études de linguistique latine et de linguistique générale offertes en hommage à Michèle Fruyt*, editado por Duarte, Fleck, Lecaude, et Morel, 155-166. París: Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2017.
- García-Hernández, Benjamín. «El origen radical de *-ōsus* (gr. -ώδης) y *-o/ulentus*. La opción derivativa de Ernout». En *Παιδεία καὶ Ζήτησις. Homenaje a Marcos Martínez*, editado por Santana Henríquez y Pino Campos, 309-318. Madrid: Ediciones Clásicas, 2017.
- García-Hernández, Benjamín. «Morfología léxica y semántica en la renovación de la etimología latina. La fuerza de los testimonios plautinos». En *Linguisticae Dissertationes. Current Perspectives on Latin Grammar, Lexicon and Pragmatics*, editado por Martín Rodríguez, 101-120. Madrid: Ediciones Clásicas, 2021.
- García-Hernández, Benjamín. «Homonimia y polisemia en la familia de *uelle*: *inuītus* 'contra la voluntad' y 'voluntad' antes que 'fuerza' en *uīs* y *uīndex*». *Revue de linguistique latine du Centre Alfred Ernout (De Lingua Latina)*, nº 22 (2022), 1-18.
- Glare, Peter G. W. *Oxford Latin dictionary*. Óxford: Clarendon Press, 1982.
- González Vázquez, Carmen. *Diccionario AKAL del teatro latino. Léxico, dramaturgia, escenografía*. Madrid: Ediciones Akal, 2014.
- González Vázquez, Carmen. *Diccionario de personajes de la comedia antigua*. Zaragoza: Pórtico, 2016.

- Hernández Pérez, Ricardo y Alejandro Valiño Arcos. «*Nihil addo, ducas licet*. La *addictio* del *iudicatus* en una atelana de Novio (fr. 115 Ribbeck<sup>3</sup> = 110 Frassinetti)». *Emerita*, nº 90/2 (2022), 353-360.
- Kircher, Chantal. «Quelques réflexions sur la formation et le sens des “abstraits de qualité” de la famille de *uolo*: *maleuolentia* face à *uoluntas* chez Plaute et Cicéron». *Revue de Linguistique Latine du Centre Alfred Ernout (De Lingua Latina)*, nº 2022 (2022), 1-22.
- Leumann, Manu. *Lateinische Laut- und Formenlehre*. München: Beck, 1977.
- Lodge, Gonzalez. *Lexicon Plautinum*. Hildesheim: Georg Olms, 1962.
- López Gregoris, Rosario. *El amor en la comedia latina. Análisis léxico y semántico*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2002.
- López López, Matías. *Los personajes de la comedia latina: nombre y función*. Lleida: Pagès editors, 1991.
- Meiser, Gerhard. *Historische Laut- und Formenlehre der lateinischen Sprache*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1998.
- Mignot, Xavier. *Les verbes dénommatifs latins*. París: Klincksieck, 1969.
- Monteil, Pierre. *Éléments de phonétique et de morphologie*. París: Nathan, 1973.
- Niedermann, Max. «Studien zur Geschichte der lateinischen Wortbildung». *Indogermanische Forschungen*, nº 10 (1899), 221-258.
- Poccetti, Paolo, Diego Poli y Carlo Santini. *Una storia della lingua latina*. Roma: Carocci, 2000.
- Pokorny, Julius. *Indogermanisches etymologisches Wörterbuch*. Berna: Francke, 1959.
- Schulze, Wilhem. *Zur Geschichte lateinischer Eigennamen*. Zürich: Weidmann, 1904 (Reimpr. 1991).
- Sihler, Andrew L. *New Comparative Grammar of Latin and Greek*. Oxford University Press, 1995.
- Unceta Gómez, Luís. «La evolución semasiológica de la raíz indoeuropea *\*pet-* (‘volar’) y su rica polisemia en la lengua latina». *Cuadernos de Filología Clásica: Estudios Latinos*, nº 22/2 (2002), 309-331.
- Unceta Gómez, Luís. *La petición verbal en latín. Estudio léxico, semántico y pragmático*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2009.
- Vaniček, Alois. *Etymologisches Wörterbuch der lateinischen Sprache*. Leipzig: Teubner, 1881.
- Walde, Alois y Johann Baptist Hofmann. *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, I-II. Heidelberg: Winter, 1982.

# ‘Amphi-’ y ‘-truo’: una duplicidad escénica con posible connotación jurídica

Matías López López  
Catedrático de Filología Clásica  
Universitat de Lleida

## 1. Precedente y punto de partida

Cuando me encontraba yo tratando de cuestiones ciertamente alejadas de los propósitos de nuestro Encuentro<sup>1</sup>, la amable insistencia de la Dra. Carmen González –quien, de todos modos, se desempeñó con mayor amabilidad que con un ánimo insistente– me hizo reparar, pues no en vano me hallaba explicando en clase las *Cartas a Lucilio* de Séneca, en el consejo valioso que el *Cordubensis* da a su destinatario y a todos nosotros: *probatos itaque semper lege* (2.4), «así pues, lee siempre a los autores consagrados», lo cual, en el presente contexto y por lo que a mí y a cuantos compartimos esta pasión se refiere, admite la traducción libre –acaso, no tan libre– de ‘no te alejes demasiado del buen Plauto’.

Ensayo hoy una breve nota acerca del prosopónimo *Amphitruo* y del personaje Anfitrión, en la línea –tendente a un razonamiento extenso y pormenorizado– de lo que llevé a cabo en una investigación todavía no muy alejada en el tiempo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Decir «alejadas» es decir poco, ya que estaba concluyendo un trabajo sobre la pervivencia de Heráclito en Antonio Machado y dando comienzo a otro en torno al novelista francés del siglo XIX Honoré de Balzac.

<sup>2</sup> López López, Matías. «La múltiple (y falsa) poliorcética de *Pyrgopolinices*», *Liburna* 14 (2019).

**Cómo citar:** López López, Matías. «‘Amphi-’ y ‘-truo’: una duplicidad escénica con posible connotación jurídica». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 99-110. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.05>

En efecto, la sola y fría observación del prosopónimo del que en esta ocasión me ocupo, *Amphitruo*, y sin más ambición por ahora que la de singularizar el prefijo griego *amphi-* («doblemente», «en un sentido y en otro», «en ambas direcciones»), ya nos aporta una información preciosa para la clasificación o definición de la pieza plautina como una comedia ‘de doble’<sup>3</sup> (con tintes para trágicos, además): ello constituye, en el terreno argumental y estructural, una estimulante *duplicitas* inicial.

## 2. Etimología y *ratio* (revisadas y actualizadas<sup>4</sup>) del prosopónimo *Amphitruo*

De acuerdo con la ya muy divulgada observación de Donato al v. 26 de los *Adelphoe* de Terencio, *Amphitruo* es un prosopónimo que presenta *rationem et etymologiam*, lo que equivale a decir que el nombre «parlante» o etimológicamente motivado muestra una *ratio* que responde a una construcción etimológica –gramatical y retórica– previa, o, en otras palabras, que la elección de unos significados para unos comportamientos dramáticos señala la perentoriedad de una coherencia –salvo la eventualidad, que no se nos plantea, del nombre asignado

<sup>3</sup> Cabe recordar en este punto, sobre todo, entre muchas otras investigaciones suyas brillantes, tres libros del Profesor Benjamín García-Hernández: *Descartes y Plauto. La concepción dramática del sistema cartesiano* (Madrid: Tecnos, 1997), *Gemelos y Sosias. La comedia de doble en Plauto, Shakespeare y Molière* (Madrid, Ediciones Clásicas, 2001) y ‘*De iure uerrino*’. *El Derecho, el aderezo culinario y el augurio de los nombres* (Madrid: Dykinson, 2007).

<sup>4</sup> Tomo como punto de partida o fuente primera mi propia monografía (Matías López López, *Los personajes de la Comedia plautina: nombre y función* [Lleida: Pagès Editors, 1991], 30-31). No evito el pensamiento de creer que la estructura de la Tesis Doctoral que defendí en 1986 y que dio lugar al libro de 1991 debería haber sido la de una serie larga de artículos como éste o como el reciente «La múltiple (y falsa) poliorcética de *Pyrgopolinices*», *Liburna* 14 (2019), 307-316, que menciono en la Bibliografía, esto es, desarrollos extensos de las entradas originales previstas, de suerte que la indagación etimológica (en su vínculo con los pasajes plautinos) resultara perfeccionada, y, en cuantos casos ello fuera posible, quedara abierta (como se expondrá más adelante) la vía del estudio etiológico para descubrir de qué manera interfieren ambos análisis. Produce cierta melancolía reparar ahora en que, aunque parecía que *nos iba la vida* en la Tesis, ésta no podía ser casi nunca una obra de madurez; la misma melancolía produce pensar que en la madurez pueden flaquear las fuerzas o bien han podido cambiar de signo los intereses prioritarios en lo tocante a la investigación. Sea como fuere, agrada haber entendido otra vez que ninguna cuestión científica es un asunto *monolítico* que, tras su laboreo, deba darse por definitivamente cerrado: aquí dejo constancia de la versión mejorada de una vieja metodología que tendió al esquematismo propio de las fases noveles del trabajo filológico.

*ioculariter* 'katà antíphrasin'— entre el prosopónimo y el papel desempeñado en la escena. El *apte argumenta confingere* donatiano, en conclusión, se concreta en *Amphitruo* mediante la atribución de un *nomen personae non incongruum*.

*Amphitruo*, pues, es el nombre del general tebano esposo de la matrona *Alcumena*. Al prefijo griego *amphi-* («doblemente», «en un sentido y en otro», «en ambas direcciones») se une ahora como étimo el verbo *trýō* / *trýchō* (cuya semántica, en sentido amplio, es la descrita por las acciones de «desgastar por el roce», «agotar» // «consumir», «arruinar», «fatigar», «atormentar» // «asediar», «acosar», «incordiar», «importunar», «hostigar»). En la comedia 'de doble' en la que el personaje tiene parte principal, dicho campo de significación se proyecta, no en vano, *por partida doble*; en certeras expresiones de Room<sup>5</sup>, nuestro héroe plautino será un *all-around harasser* o, más propiamente aún, *one who wears away on both sides*. *Amphitruo*, atendiendo al principio de que *ratio* es la manera o la modalidad del vínculo entre la etimología y la función escénica, admite, según la taxonomía que yo mismo establecí<sup>6</sup>, la *ratio* que he dado en llamar 'cerrada', a saber, la etimología del prosopónimo queda ilustrada —de manera exacta, pero no necesariamente explícita; también, de manera indirecta— mediante versos (que son pasajes) que confirman un significado básico, y ello sin recurrir a precisiones especiales de ningún tipo. Llegados a este trance, procede interpretar —e 'interpretar' reclama traducir— el nombre «parlante»: sigo manteniendo el principio de que cada primera aparición de un prosopónimo etimológicamente motivado justifique, en nuestras ediciones con traducción, una nota a pie de página que dé cuenta del juego retórico en el que como espectadores potenciales y como seguros lectores se nos enreda, y tal pauta deberá ya normalizar el uso del nombre propio traducido —y no, transliterado— en el cuerpo general del texto. [Huelga puntualizar que esta opción suele antojarse más cómoda y productiva en la Comedia y en los géneros satírico-burlescos de algún modo descendientes o parientes de ella; aunque de la mayoría de los nombres propios griegos —en Plauto, lo son casi todos— pudiera predicarse que se revelan de manera intrínseca «parlantes», es lo cierto que los prosopónimos de la Épica o de la Tragedia preservan su *gravitas* permaneciendo transliterados.]

Para *Amphitruo*, propongo una traducción respetuosa con la morfología verbal —más en concreto, participial— de *-trýōn*, por supuesto encabezada por

<sup>5</sup> Adrian Room, *Room's Classical Dictionary. The origins of the names of characters in classical mythology*. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1983: 46.

<sup>6</sup> Matías López López, «*Interpretatio nominum* y diversificación del concepto de *ratio* en Plauto», *Revista de Estudios Latinos* 3 (2003), 29 ss.

el crucial prefijo *amphi-*. En coherencia con ello, doy al prosopónimo la interpretación de “AnfiHostigante”: si bien el *DLE* de la RAE no acepta «hostigante» y sólo da lugar a «hostigador», me ha parecido que la Comedia admite esta licencia morfológica que, además, incluye la marca del Participio de Presente. Tomo «hostigar» en su acepción de ‘molestar a alguien insistentemente’.

El general tebano es “AnfiHostigante” porque es una fuente de asedio y tormento, un auténtico incordio capaz de importunar sin descanso; y tal condición, ‘por partida doble’: *para su esposa (contra su esposa)* y *para sí mismo (contra sí mismo)*, a causa de los malentendidos suscitados entre ambos por culpa de Júpiter. El texto de Plauto deberá acreditarlo, y lo hace en el largo pasaje comprendido entre los versos 633 y 860: veámoslo, y entenderemos el verdadero alcance de la *ratio* del nombre «parlante», el cual, por cierto, a pesar de sus resonancias mitológicas (épico-trágicas y asimismo paratrágicas), cobra una inusitada fuerza cómica si, traducido, trasciende la simple transliteración. Demostremos, entonces, la eficacia de ‘*Ámphi-*’ (*amphi-*) a través de la distribución de ‘-trúo’ (*trýōn* < *trýō* / *trýchō*):

## HOSTIGANTE 1. PARA (CONTRA) SU ESPOSA:

- AM. *at pol qui certa res / hanc est obiurgare, quae me hodie aduenientem domum / noluerit salutare* (vv. 705-707: ANFITRIÓN.—“Al contrario, por Pólux que estoy decidido a *recriminar* a ésta, que no ha querido saludarme hoy al llegar a casa”<sup>7</sup>). El pasaje contiene léxico judicial: el verbo *obiurgare* («amonestar», «incriminar»)<sup>8</sup>.
- AM. *num tibi aut stultitia accessit aut superat superbia?* (v. 709: ANFITRIÓN.—“¿Es que te ha invadido la necedad o te domina la soberbia?”).
- SO. *quaeso, quin tu istanc iubes / pro cerrita circumferri?* AM. *edepol qui facto est opus; / nam haec quidem edepol laruarum plenast* (vv. 775-777: SOSIA.—“Por favor, ¿por qué no mandas tú que sea exorcizada como una posesa? ANFITRIÓN.—Por Pólux que tiene falta de hacerlo; pues cierto que está llena de fantasmas”).

<sup>7</sup> Reproduzco las versiones castellanas de Benjamín García-Hernández, *Plauto, Comedias: Anfitrión, Las Báquides, Los Menecmos* (Madrid: Akal Clásica, 1993).

<sup>8</sup> Se hace esta observación, que pretende remitir a la inspiración en el Derecho que está en el origen del presente Encuentro, como primera de algunas más que figurarán en momentos sucesivos de mi texto.

- AM. *uir ego tuo 'sim? ne me appella, falsa, falso nomine* (v. 803: ANFITRIÓN.—“¿Puedo ser yo tu marido?: no me llames, so falsa, por un nombre falso”).
- AM. *tun mecum fueris? quid illac inpudente audacius? / saltem, tute si pudoris egeas, **sumas mutuom*** (vv. 818-819: ANFITRIÓN.—“¿Tú estuviste conmigo? ¿Qué mayor descaro que el de esta desvergonzada? Al menos, si personalmente careces de vergüenza, *tómala prestada*”). El pasaje refleja la figura jurídica *mutuum sumere* («tomar en préstamo»).
- AM. *mulier es, audacter iuras* (v. 836: ANFITRIÓN.—“Eres mujer y juras temerariamente”).
- AM. *numquid **caussam dicis** quin **te hoc multem matrimonio?*** (v. 852: ANFITRIÓN.—“¿Acaso *te opondrás judicialmente* a que *te castigue con la anulación de este matrimonio?*”). El pasaje, de nuevo, acoge expresiones de la jerga judicial: los tecnicismos *causam dicere* («interponer un pleito») y *coniugem multare matrimonio* («castigar al cónyuge con la imposición del divorcio»). El «hostigante» *Amphitruo*, el que incrimina a *Alcumena*, lo es no tanto porque amenace con el divorcio en sí como porque lo haga con la certeza legal de que la *manus*, transferida por el padre al marido con la institución del matrimonio, obligará a la *uxor*, si llegara a producirse el divorcio como resultado de un adulterio, a restituir al esposo *mancillado* un conjunto variable —pero siempre cuantioso— de bienes. El hostigamiento a *Alcumena* reviste la forma del chantaje moral [*multare matrimonio*] a la *uxor dotata*: ‘tú deberás serme fiel porque, en caso contrario, la dote volverá a mi casa’<sup>9</sup>.

## HOSTIGANTE 2. PARA (CONTRA) SÍ MISMO<sup>10</sup>:

- AM. *Sosia, age me huc aspice. / SO. specto. AM. uera uolo loqui te, nolo adsentari mihi. / audiuiſtin tu hodie me illi dicere ea quae illa autumat?* (vv. 750-752: ANFITRIÓN.—“Sosia, vamos, mírame aquí.

<sup>9</sup> La infidelidad del marido, en cambio, según el Derecho Privado Romano, acarrearía la restitución de la dote al padre de la esposa: en este supuesto, y como si la hija hubiera sido un ‘fondo de inversión’, el padre, aunque haya entregado a la hija, recupera el dinero [cf., un poco más abajo, la referencia a Costa (1890), la nota 17 y Emilio Costa, *Il Diritto Privato Romano nelle comedie di Plauto* (Turín: Fratelli Bocca Editori, 1890), 183].

<sup>10</sup> El auto-hostigamiento debe ser considerado, en realidad, como *cura, occupatio* [*animi, mentis*] o *sollicitudo*, es decir, como «ansiedad» o «desazón» que no concede tregua.



SOSIA.—Te estoy mirando. ANFITRIÓN.—Quiero que digas la verdad y que no me des la razón servilmente. ¿Me has oído hoy decirle lo que ella afirma?”).

- AM. *mane, mane, opsecro te. nimi' demiror, Sosia, / qui illaec illi me donatum esse aurea patera sciat, / nisi tu dudum hanc conuenisti et narrauisti haec omnia* (vv. 765-767: ANFITRIÓN.—“Un momento, un momento, por favor. Me sorprende demasiado, Sosia, cómo puede saber ella que me han entregado allí una copa de oro, si tú no te has encontrado hace un rato con ésta y le has contado todo esto”).
- AM. *summe Iuppiter, / quid ego video? haec ea est profecto patera. perii, Sosia* (vv. 780-781: ANFITRIÓN.—“Supremo Júpiter, ¿qué estoy viendo?, ésta es en verdad la copa. Estoy perdido, Sosia”).
- AM. *perii miser, / quia pudicitiae huius uitium me hinc apseste est additum* (vv. 810-811: ANFITRIÓN.—“Pobre de mí, estoy perdido, porque en mi ausencia aquí han manchado la honra de ésta”). El pasaje está animado por una reminiscencia —o resonancia— de carácter jurídico: la noción *pudicitiae alicuius uitium addere*, «efectuar imputación» [inculpación] «en cuanto a la honra de alguien».
- AM. *nescioquis praestigiator hanc frustratur mulierem* (v. 830: ANFITRIÓN.—“No sé qué impostor embauca a esta mujer”).
- SO. *Amphitruo es profecto, caue sis ne tu te usu perduis: / ita nunc homines immutantur, postquam peregre aduenimus* (vv. 845-846: SOSIA.—“Eres realmente Anfitrión; guárdate, por favor, de perder la posesión de tu persona; pues ahora, después de llegar nosotros de fuera, las personas sufren transformaciones”). El pasaje se me antoja sumamente revelador del ser escénico de *Amphitruo* y de la condición de comedia ‘de doble’ de la pieza cuyo protagonista es él. Por un lado, Plauto menciona explícitamente el nombre del personaje —en el plano sintáctico, un Predicado Nominal— junto a la exhortación de Sosia a no perder la identidad que inequívocamente lo señala como Anfitrión (y no, como dos distintos); por el otro, *homines immutantur* (que García-Hernández traduce por “las personas sufren transformaciones”), a la luz de cuanto argumentamos, no deja de significar a la vez ‘las personas sufren *desdoblamientos*’.

En la transición del apartado etimológico de nuestro trabajo al etiológico (al que llegaremos a continuación), y puesto que he dado cuenta de la presencia en el texto de términos y fórmulas pertenecientes al latín jurídico [y ten-

dremos que volver al trasfondo judicial], cumple poner de relieve aquí —es ineludible— la obra capital de Costa<sup>11</sup>. He hallado confirmación en la monografía de Costa para dos de los cuatro pasajes en los que —en mi reducida acotación— constato connotaciones relativas al Derecho; en concreto, para aquéllos en los cuales los tecnicismos son recogidos de forma más literal: *sumere mutuom* (v. 819)<sup>12</sup> y *multare matrimonio* (v. 852)<sup>13</sup>. [Naturalmente, Costa ejemplifica y anota tras minuciosas introducciones teóricas que no resultan pertinentes a nuestro actual propósito.]

### 3. Etiología (relacionada con el prosopónimo *Amphitruo*) del personaje Anfitrión

La criatura cómica llamada *Amphitruo*, general de los tebanos, es la correlación teatral de un personaje mitológico cuyo nombre es Anfitrión y cuya saga y hechos constituyen la etiología del planteamiento dramático plautino y la causa remota del prosopónimo al que hemos prestado atención.

Anfitrión es nieto de Perseo e hijo de Alceo (rey de Tirinto) y Astidamía; su esposa, Alcmena, es hija de uno de los hermanos de Alceo, Electrión, motivo por el cual Anfitrión se ha casado con una prima-hermana. Aunque de signo menor, ésta es ya una *duplicidad* no exenta de interés. En virtud de lances diversos, Electrión hereda de su hermano —en lugar de hacerlo Anfitrión, hijo de Alceo— el viejo reino; pero, habiendo decidido emprender una campaña militar de castigo contra los teléboas, cede temporalmente el mando a su sobrino Anfitrión, quien, *a la vez blanco y artífice* inesperado de otro *doble destino*, *encaja y protagoniza* en paralelo una *casualidad bicéfala*: su tío no ejecutará el plan previsto, pero no lo pondrá en práctica porque Anfitrión, de forma involuntaria y accidental, da muerte a Electrión al lanzar contra una vaca de los rebaños de éste que se había espantado el cayado que tenía en su mano y que, como consecuencia de haber rebotado en los cuernos del animal, hirió mortalmente al rey tras golpearlo en la cabeza. [Se advierte en ello, de soslayo, la figura —a medias penal— del *phónos akoúsios* o «asesinato involuntario».]

<sup>11</sup> Emilio Costa. *Il Diritto Privato Romano nelle comedie di Plauto* (Turín: Fratelli Bocca Editori, 1890).

<sup>12</sup> Emilio Costa. *Il Diritto Privato Romano*, 310.

<sup>13</sup> Emilio Costa. *Il Diritto Privato Romano*, 183

Otra *ambivalencia* es la que se da entre el «asesinato involuntario» (al que acabamos de referirnos) y el homicidio cometido conscientemente: en efecto, Anfitrión, haciendo honor a ese «consumir» o «arruinar» o «atormentar» *por partida doble* [*one who wears away on both sides, all-around harasser* –“his name seems appropriate, therefore<sup>14</sup>”–, ordenó ejecutar a Cometo, hija de Pterelao (rey de los teléboas), perdidamente enamorada de él hasta el punto de cortar el cabello de oro mágico que Posidón había hecho crecer en la cabeza de su propio padre y que lo tornaba invencible<sup>15</sup>. El “*AnfiHostigante*” de Plauto remonta, pues, por la vía jurídica –gracias a la connotación del *doble crimen*–, a un Anfitrión ‘*AnfiDevastador*’ en el universo *cosmogónico* de la mitología; se diría que el personaje plautino es una versión *reducida* –o adaptada al enredo cómico– de un ente épico-trágico que le es *correlativo* y que es poseedor de una mayor enjundia o *gravitas*.

Naturalmente, podemos aducir –de forma sucinta– pruebas (enumerar algunas aquí, por lo menos) a favor de la presencia en Plauto de un ‘teatro dentro del teatro’ [*metateatro*] o sistema de ‘*dobleces* metateatrales’<sup>16</sup>, ya que se trata de una cuestión que invade el terreno de la etiología dramática de la comedia *Amphitruo*. Y es que, en efecto, no basta con constatar la obviedad de que en *Amphitruo* conviven –coexisten, colisionan– *dos* dioses (Júpiter y Mercurio) y *dos* hombres (Anfitrión y Sosia). Es más complejo: hay un *primer doblamiento* de la Realidad en virtud del cual dos actores *se desdoblan* en dos papeles por ellos representados; y hay un *redoblamiento* de la ficción dramática cuando dos personajes, dentro de sus papeles, hacen –*escindidos*– los papeles de otros dos personajes. Cuando en el apartado 1 me refería a «tintes paratrágicos» de la comedia *Amphitruo*, no hacía si no avanzar la conclusión a la que ahora llegamos: la pieza plautina pone ante nuestros ojos una especie de con-flicto *bipolar* entre la Tragedia y la Comedia porque, en el plano dramatólogico (que es algo más que una teoría acerca de los géneros literarios),

<sup>14</sup> Room, *Room's Classical Dictionary*, 46.

<sup>15</sup> Se da a entender que Anfitrión no cedió al exceso de vehemencia pasional (*hybris*) por parte de Cometo y que, a pesar del acomodaticio *ius belli*, no toleró la posibilidad de una victoria militar que conllevara la connivencia con una traición. Sumo al diccionario de Adrian Room, *Room's Classical Dictionary. The origins of the names of characters in classical mythology* (Londres: Routledge & Kegan Paul, 1983), para las noticias mitológicas, el clásico de Pierre Grimal, *Dictionnaire de la mythologie grecque et romaine* (París: Presses Universitaires de France, 1979<sup>6</sup>-1951<sup>1</sup>), así como el libro de Antonio Ruiz de Elvira, *Mitología Clásica* (Madrid: Gredos, 1982<sup>2</sup> [1ª reimpresión: 1984] -1975<sup>1</sup>-).

<sup>16</sup> Remito al espléndido análisis recapitulatorio [epígrafe “Los tópicos del doble cómico”] que aporta Benjamín García-Hernández, *Plauto, Comedias*, 269-346.

una 'tragicomedia' no es otra cosa que la voz trágica *redoblada* o *travestida* en los recursos que la tradición señala como usualmente cómicos. Todo cuanto argüimos facilita, a mi modo de ver, la comprensión de la *katastrophē* cómica como lo que, en rigor, es: una inversión de la Pirámide de la Realidad que camufla o *disfraza* su signo trágico con habilidades de lenguaje y escenografía: ¿cómo explicarse, si no, que Anfitrión, victorioso en el campo de batalla, resulte derrotado en su propia casa, y que la genuina *duplicidad* de Anfitriones –casi ontológica– se resume en el hecho de que 'el que no lo es' sea el verdadero desde el punto de vista literario (o sea, Júpiter) y 'el que sí lo es' no lo sea (o sea, Anfitrión)?

Por último, para la etiología del personaje Anfitrión, que preserva su vínculo con la etimología del prosopónimo *Amphitruo*, cabe aún considerar el pasaje comprendido entre los vv. 64 y 88 de la pieza plautina (habla, prologalmente, *Mercurius*). Leemos ahí, a modo de preludio o aviso casi *ominoso* sobre la constante *duplicidad* (āmbītus) a la que asistirá el espectador a lo largo de la representación, algunas precisiones sorprendentes –que poseen la resonancia normativa de lo legal– en torno a *ambīre* («perseguir algo con intrigas o dobleces») y *ambīñio* («tejemaneje», «triquiñuela equívoca», «efugio», «artería») que merece la pena aislar y destacar porque el étimo o raíz común a estos términos, *ambo-*, nos confronta semánticamente con *amphi-* y con la idea de 'doble' (*conspirativo*: 1- contra otro; 2- contra sí mismo). Cuando Plauto, a través de Mercurio (mensajero por oficio y por antonomasia), o cuando Mercurio, a través de Plauto (intérprete cuya sutileza –filosófica, en última instancia– no deja de asombrarnos), dicen *siue qui ambisset palmam <his> histrionibus / seu quoiquam artifici (seu per scriptas litteras / seu qui ipse ambisset seu per internuntium)* (vv. 69-71), la semántica de 'intrigar' ['para conseguir la palma para los actores o para algún artista por billetes escritos, *motu proprio* o mediante intermediario'] sugiere que de lo que se habla es de 'tratar de obtener por *doble*'; asimismo, cuando leemos *sirempse legem iussit esse Iuppiter; / quasi magistratum sibi alteriue ambiuerit* (vv. 73-74), esa semántica ['para conseguir una magistratura para sí o para otro'] se equipara a la de 'alcanzar por un *juego doble*'; y no menos, cuando admiramos esta *sententia* tan hondamente plautina que expresa un mandato de Júpiter: *uirtute dixit uos uictores uiuere, / non ambitione neque perfidia* (vv. 75-76), el campo de significación ['para salir vencedores por valor y no por intriga o traición'] nos interpela sobre la conveniencia de no sobresalir 'por *cálculos-de-ambigüedad*' o 'por *falseamiento*' («tornarse falso» [*perfidia*] es, sin ninguna duda, 'proceder con arreglo a un *segundo ser* que no es

el propio de cada cual’ –sin entrar ahora en el particular de si alguna vez éste llega a saberse cuál es–)<sup>17</sup>.

#### 4. Corolario: el nombre común ‘anfitrión’ y su –acaso dúplice– sentido último

¿Y por qué razones –con las palabras del *DLE* de la RAE vigente lo digo– un ‘anfitrión’ es “la persona que tiene invitados a su mesa o a su casa” o, siempre bajo la leyenda “De *Anfitrión*, rey de Tebas, en cuya ausencia tomó su aspecto Zeus para seducir a su esposa Alcmena, quien de esta unión concibió a Heraclides”, un ‘anfitrión’ es “la persona o entidad que recibe en su país o en su sede habitual a invitados o visitantes”?

Si nos retrotraemos a las ediciones anteriores del *Diccionario*, quizá podamos solamente añadir alguna precisión adverbial: así, en la primera edición en la que figura la entrada ‘anfitrión’ [la de 1869], se lee “el que tiene convidados a su mesa y los regala con esplendidez”; en la segunda edición en la que figura la entrada [la de 1884], se amplía el razonamiento: “(De *Anfitrión*, rey de Tebas, esposo de Alcmena, espléndido en sus banquetes)”, pero nada se altera en la definición; y se confirman estas consideraciones, con la sola aportación de citas de autoridad, en el *Diccionario Histórico de la Lengua Española* de la Real Academia [1933-1936 y 1960-1996].

Obviamente, vamos entendiendo (pero jamás se produce el salto hermenéutico: bien porque se sobrentiende, bien porque se evita la conjetura traicionera). Las pesquisas en las obras de Iribarren<sup>18</sup> y Doval<sup>19</sup> se revelan asimismo infructuosas: ni siquiera incluyen una entrada ‘anfitrión’. Mayor interés reviste, en cambio, la consulta del *Tesoro de la Lengua Castellana* de Sebastián de Covarrubias [1611], pero no tanto por lo que ansiamos verificar –pues no abandona el detalle de los episodios mitológicos– como porque se entretiene en la aportación del análisis etimológico del prosopónimo, que juzga (como es lo cierto) compuesto de *amphi-* y *trýō*, verbo para el que establece la equivalencia latina de *uexo*, y que glosa como “el acosado por todas partes”, a lo cual cabría objetar

<sup>17</sup> Es un lugar común –que coincide con nuestro interés, en la actual aportación, por la connotación jurídica– el hecho de pensar que estos contextos constituyen, en clave paródica, el reflejo de una *Lex de ambitu* («Ley contra el soborno electoral»).

<sup>18</sup> José María Iribarren, *El porqué de los dichos*. Madrid: Aguilar, 1955.

<sup>19</sup> Gregorio Doval. *Del hecho al dicho*. Madrid: Ediciones del Prado, 1995.

que no es 'acosado' (aunque pudiera verse no menos de esta forma) sino 'acosa-dor', y que ese 'por todas partes', por más que le buscáramos encaje en *all-around* (cf., *supra*, Room), se acomoda mejor a un 'por partida doble'. Finalmente, aun vago, no es de desdeñar cuanto aduce Ramón Joaquín Domínguez en su *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*<sup>20</sup>: además de apuntar que "este asunto fabulosamente histórico ha proporcionado materia para comedias famosas nada menos que de Plauto y Molière", destaca que en la lengua familiar 'anfitrión' designa "al caballero o la dama que trincha en mesas de etiqueta; el que sirve o hace los honores de ella", y, tras haberse referido al "intento adulterino" de Júpiter, graciosamente concluye escribiendo que "por extensión, es 'anfitrión' el *acompañante* de damas".

Desde mi punto de vista, es verosímil conjeturar –dada la inequívoca e infalible reminiscencia mitológica, en todos los casos recurrente– un *dúplice* sentido último para el nombre común 'anfitrión': por un lado, es quien tiene invitados a su mesa o en su casa, a los cuales recibe en su sede habitual como visitantes y a los que regala con esplendidez –«pues Anfitrión era espléndido en sus banquetes»<sup>21</sup>– haciendo honor a las leyes de la etiqueta; por el otro, es un galanteador que *acompaña* o corteja a las damas (según Domínguez). No parece descabellado, entonces, que el modo de ser *espléndido* de *Amphi-truo* hubiera consistido en acoger regimiento a Júpiter dándole en banquete a su propia esposa *Alcumena*, propiciando simulacros (fantasías de *visión doble* o trampantojos) en cuya urdimbre han colaborado solidariamente algunas connotaciones jurídicas o penales que tienen como telón de fondo las nociones –tergiversadas por mor de la ficción cómica– de 'infidelidad' o 'adulterio'.

<sup>20</sup> Ramón Joaquín Domínguez. *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*. Madrid: Librería de Miguel Guijarro, 1853. Aunque ésta es la edición tenida en cuenta por el *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española* de la Real Academia, suele manejarse todavía –o ser accesible– la publicada en Madrid, en la Librería de Miguel Guijarro, en 1878 (cf. Bibliografía).

<sup>21</sup> Es ésta, no obstante, una feliz apostilla del redactor de la entrada 'anfitrión' en el *DLE* de la RAE de 1884 (véase dos párrafos más arriba) que nos permite prestar atención a la referencia a Molière que –unida íntimamente a la de Plauto– efectúa Domínguez (véase el párrafo inmediatamente anterior al de esta nota): la esplendidez en el agasajo a los invitados con banquetes dignos de la prosapia del anfitrión se observa tanto en el texto de Plauto (vv. 967-978: Júpiter encarga a Sosia que *Blepharo*, timonel de la nave, sea invitado a almorzar –*mecum prandeat*–) como en la recreación de la pieza antigua debida a Molière (vv. 1426-1429: Júpiter encarga a Sosia que los oficiales del ejército sean invitados a cenar). [Se ocupó de ello, entre otros pormenores, Benjamín García-Hernández, *Gemelos y Sosias*, 212.]

## Referencias bibliográficas

- Costa, Emilio. *Il Diritto Privato Romano nelle comedie di Plauto*. Turín: Fratelli Bocca Editori, 1890.
- Domínguez, Ramón Joaquín. *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*. Madrid: Librería de Miguel Guijarro, 1878.
- Doval, Gregorio. *Del hecho al dicho*. Madrid: Ediciones del Prado, 1995.
- García-Hernández, Benjamín. *Plauto, Comedias: Anfitrión, Las Báquides, Los Menecmos*. Madrid: Akal Clásica, 1993.
- García-Hernández, Benjamín. *Descartes y Plauto. La concepción dramática del sistema cartesiano*. Madrid: Tecnos, 1997.
- García-Hernández, Benjamín. *Gemelos y Sosias. La comedia de doble en Plauto, Shakespeare y Molière*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2001.
- García-Hernández, Benjamín. 'De iure uerrino'. *El Derecho, el aderezo culinario y el augurio de los nombres*. Madrid: Dykinson, 2007.
- Grimal, Pierre. *Dictionnaire de la mythologie grecque et romaine*. París: Presses Universitaires de France, 1979-1951.
- Iribarren, José María. *El porqué de los dichos*. Madrid: Aguilar, 1955.
- López López, Matías. *Los personajes de la Comedia plautina: nombre y función*. Lleida: Pagès Editors, 1991.
- López López, Matías. «Interpretatio nominum y diversificación del concepto de ratio en Plauto». *Revista de Estudios Latinos* 3 (2003), 29-44.
- López López, Matías. «La múltiple (y falsa) poliorcética de Pyrgopolinice». *Liburna* 14 (2019), 307-316.
- Room, Adrian. *Room's Classical Dictionary. The origins of the names of characters in classical mythology*. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1983.
- Ruiz de Elvira, Antonio. *Mitología Clásica*. Madrid: Gredos, 1982 (1ª reimpresión: 1984-1975).

# Lenguaje y clase social en la comedia plautina: su articulación en la *Aulularia*

Manuel Molina Sánchez  
*Catedrático de Filología Latina*  
*Universidad de Granada*

Cuando —hace ya mucho tiempo— iniciamos nuestra investigación sobre la *Aulularia* de Plauto a efectos de elaborar uno de los capítulos de nuestra Tesis doctoral<sup>1</sup>, tuvimos que hacer frente a una de las paradojas que se erguía como premisa básica. Era la siguiente: de acuerdo con el testimonio de autores tan poco sospechosos de parcialidad y, por tanto, dignos de crédito como Cicerón, Horacio y Quintiliano, el lenguaje de la comedia, si obviamos el hecho de que está escrito en verso, era poco más o menos el lenguaje usado por el común de los hablantes latinos en su práctica cotidiana. Es decir, tenía poco de literario y mucho de conversacional. Así, Cicerón, comparando la prosa de Platón y de Demócrito con la poesía de los cómicos, no tiene reparos en afirmar en el *Orator* 67:

A algunos les pareció que la locución de Platón y Demócrito, aunque se aleja del verso, sin embargo, puesto que se expresa con gran energía y usa muy resplandecientes vocablos, debía considerarse poesía más que la de los poetas cómicos, pues en estos, salvo que son versecillos, no hay nada distinto de la conversación cotidiana<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Cf. Molina Sánchez, *Estudio escénico, literario y comparativo de 'Aulularia' de Plauto, 'Querolus sive Aulularia' y 'Aulularia' de Vital de Blois* (Granada: Universidad de Granada, 1985 [ed. electrónica <http://hdl.handle.net/10481/6359>]).

<sup>2</sup> *Visum esse nonnullis Platonis et Democriti locutionem, etsi absit a versu, tamen, quod incitatus feratur et clarissimis verborum luminibus utatur, potius poema putandum quam comi-*



Y Horacio, por su parte, en las *Sátiras* (1,4,45-48), después de aclarar que para ser poeta no es suficiente con escribir versos, señala:

Por eso se preguntaron algunos si la comedia era o no poesía; porque ni en sus palabras ni en sus asuntos hay inspiración poderosa ni fuerza; y a no ser que difiere de la conversación por el metro fijado, es conversación pura y simple<sup>3</sup>.

Por último, Quintiliano (*Inst.* 10,1,9) considera que casi todas las palabras tienen posibilidad de emplearse en el discurso, a excepción de ciertos términos vulgares poco pudorosos, de los que sin embargo hacen uso también los anti-guos cómicos:

Porque para casi todas las palabras, a excepción de unas pocas, que son poco decorosas, hay un lugar en el discurso. Pues ciertamente los escritores de los yambos y de la antigua comedia a menudo son alabados también por estas... Todas las palabras, salvo las que he dicho, son en algún lugar las mejores; porque también a veces se precisa de las bajas y vulgares, y las que en una parte de mayor esplendor parecen sórdidas, cuando la materia lo exige, se emplean adecuadamente<sup>4</sup>.

Dicho de otro modo: teníamos que resolver el dilema de incluir la comedia entre los géneros literarios latinos a sabiendas de que para reconocidos críticos literarios antiguos, como los tres citados, el lenguaje cómico no distaba del

*corum poetarum, apud quos, nisi quod versiculi sunt, nihil est aliud cotidiani dissimile sermonis.* Un poco más adelante (en el párrafo 184 de la misma obra) dirá también: *at comicorum senarii propter similitudinem sermonis sic saepe sunt abiecti, ut nonnunquam vix in iis numerus et versus intellegi possit* («En cambio, los senarios de los cómicos por su semejanza con la lengua de la conversación son a menudo tan groseros, que a veces apenas pueden reconocerse en ellos el ritmo y el verso»). (Traducciones nuestras).

<sup>3</sup> *Idcirco quidam comoedia necne poema esset, quaesivere, quod acer spiritus ac vis nec verbis nec rebus inest, nisi quod pede certo differt sermoni, sermo merus.*  
(Trad. Moralejo 2008, 87).

<sup>4</sup> *Omnibus enim fere uerbis, praeter pauca quae sunt parum uerecunda, in oratione locus est. Nam scriptores quidem iam borum ueterisque comoediae etiam in illis saepe laudantur... Omnia uerba, exceptis de quibus dixi, sunt alicubi optima: nam et humilibus interim et uulgaribus est opus, et quae nitidior in parte uidentur sordida, ubi res poscit, proprie dicuntur.*  
(Trad. nuestra).

lenguaje cotidiano familiar y, por tanto, su carácter literario era cuando menos cuestionable. Nuestra respuesta se publicó en un artículo que formaba parte del homenaje que el Departamento de Filología latina de la Universidad de Granada dedicó al Profesor Gaspar de La-Chica Cassinello<sup>5</sup>. En forma resumida, las conclusiones a las que llegamos son las siguientes. Pese a la opinión de Cicerón, Horacio y Quintiliano, el lenguaje de la comedia latina es un lenguaje literario por dos razones, básicamente. En primer lugar, a diferencia de la lengua hablada, el lenguaje cómico, como cualquier otro lenguaje escrito, no es espontáneo, supone una elaboración artística, pensada y meditada. En segundo lugar, y esto es lo más importante, el latín de Plauto y Terencio, especialmente del primero, es el latín coloquial que se hablaba en las casas y calles de Roma sólo tangencialmente.

En efecto, cuando se afirma que la comedia latina se caracteriza por el uso del lenguaje cotidiano familiar no se significa que los comediógrafos se limiten a reproducir sin más el latín hablado de su tiempo. Lo que Plauto hace no es crear el lenguaje hablado, ni tampoco, como decimos, tomarlo de la calle y calcarlo en la comedia. Es un proceso intermedio que viene originado por los condicionamientos del género. Un comediógrafo latino sabe que su obra va destinada a un público muy numeroso, en su mayoría inculto, que espera le sean ofrecidos el mayor número de chistes y de situaciones cómicas y ridículas para satisfacer sus deseos. Sabe también que el éxito de su obra depende de ese público, de sus aplausos; que si no escribe según sus gustos corre el riesgo de ver la *cauea* vacía, como le ocurrió en dos ocasiones a Terencio con su *Hecyra*.

Estas son las condiciones en las que Plauto tuvo que escribir sus comedias. Su cometido entonces es, en primer lugar, emplear un lenguaje asequible a todos; en segundo lugar, crear el mayor número de situaciones ridículas, tanto lingüísticas como dramáticas; y, por último, especificar al máximo, también por medio de signos lingüísticos, los detalles técnicos de la representación<sup>6</sup>.

Lo que la comedia latina refleja, pues, es una reelaboración artística del lenguaje hablado. Por ello decimos que el lenguaje cómico es literario, porque

<sup>5</sup> Manuel Molina Sánchez, «El latín familiar y el latín literario de Plauto», *Estudios de Filología Latina en honor del Profesor Gaspar de La-Chica Cassinello* (Granada: Universidad de Granada, 1991), 137-146.

<sup>6</sup> Véase a este respecto Manuel Molina Sánchez, «El libreto de comedias en la Roma antigua», en *El Libro. Reflexiones interdisciplinares sobre la lectura, la biblioteca y la edición*, ed. por Gallego Cuiñas, López López y Pociña Pérez (Granada: Universidad de Granada, 2020), 25-33.

no calca ni reproduce de forma fidedigna el lenguaje hablado, sino que lo reelabora y le da forma literaria. Se trata, en definitiva, de una utilización consciente del lenguaje popular con fines cómicos. De ahí que Hofmann<sup>7</sup> diga: «si examinamos las formas literarias que toma el habla familiar, donde la encontramos más pura y menos falsificada, más compenetrada con el terreno propicio para toda habla viva, el diálogo, es en la antigua comedia».

Por lo demás, el empleo del lenguaje hablado en el mundo clásico no es exclusivo de la comedia. La epistolografía, sobre todo la carta privada íntima, la sátira, el epigrama, Petronio y algunos líricos como Catulo, utilizan también elementos coloquiales; pero en estos casos su empleo es minoritario, no predominante como en la comedia.

Como literario, el lenguaje cómico tiene también una parte de artificio, de rebuscamiento (la elaboración artística). Haffter<sup>8</sup>, Happ<sup>9</sup>, Fraenkel<sup>10</sup> y Raffaelli<sup>11</sup>, entre otros, pusieron especial énfasis en señalar las múltiples figuras y recursos estilísticos, el lenguaje altamente elaborado y artificioso que adopta Plauto en los versos largos y en los *cantica*. La observación de formas y recursos lingüísticos propios de un lenguaje difícil hace a Palmer afirmar<sup>12</sup>: «la lengua de Plauto contiene indudablemente numerosos elementos coloquiales, pero no constituyen sino uno de los muchos ingredientes con los que Plauto modeló una lengua rebuscada y artificial en alto grado».

Sin lugar a dudas Plauto es un perfecto conocedor de su lengua. Y lo mismo que sabe emplear un lenguaje asequible y popular, hace notar sus dotes literarias en el manejo del verso y de los recursos estilísticos que le ofrece el idioma. Otras veces son términos de lenguajes especializados (jurídico, técnico, militar, filosófico y religioso) los que afloran en sus versos. Todo ello nos da una idea de la variedad de tonos del lenguaje plautino.

Aceptada, pues, esa maestría del sarsinate en el empleo de lenguajes muy dispares, representativos de los distintos aspectos de la sociedad de su tiempo, lo que hoy queremos examinar aquí es si Plauto refleja también en sus

<sup>7</sup> Johann B. Hofmann, *El latín familiar* (Madrid: Instituto Antonio de Nebrija, 1958), 3.

<sup>8</sup> Heinz Haffter, *Untersuchungen zur altlateinischen Dichtersprache* (Berlin: Weidmann, 1934).

<sup>9</sup> Heinz Happ, «Die lateinische Umgangssprache und die Kunstsprache des Plautus», *Glotta*, n° 45 (1967): 60-104.

<sup>10</sup> Eduard Fraenkel, *Elementi Plautini in Plauto* (Firenze: La Nuova Italia Editrice, 1972 [1960]).

<sup>11</sup> Renato Raffaelli, *Ricerche sui versi lunghi di Plauto e di Terenzio* (Pisa: Giardini, 1982).

<sup>12</sup> Leonard Robert Palmer, *Introducción al latín* (Barcelona: Planeta, 1974), 95.

comedias la condición social; es decir, si adapta la expresión lingüística a los diferentes estratos sociales, de forma que un esclavo se exprese con la lengua de los esclavos y una matrona con el tipo de lengua que su estamento social requiere. Nuestra sospecha de antemano, sin un análisis preciso previo y guiados tan sólo por el conocimiento que a lo largo de los años hemos desarrollado sobre la comedia plautina, es que a Plauto le cautiva más la comedia de situaciones que la comedia de caracteres. Eso no quiere decir que no tenga presente el precepto del *decorum* que posteriormente prescribirá Horacio<sup>13</sup>, sino que, sin descuidar las formas de lenguaje propias de cada clase social, no parece mostrar excesiva preocupación por mezclar, cuando le parece oportuno, lenguajes procedentes de estratos sociales divergentes. De este modo un esclavo, que suele expresarse con el lenguaje propio de las clases bajas, en determinadas circunstancias adopta el refinamiento lingüístico de las clases pudientes.

Esta presunción, sin embargo, que de alguna manera Horacio ya criticó<sup>14</sup>, no es compartida por todos los filólogos contemporáneos. Por poner sólo un ejemplo, veamos qué dice al respecto Román Bravo<sup>15</sup>, traductor de todas las comedias de Plauto y, por tanto, buen conocedor de su lengua:

A diferencia de Terencio, que ha hecho hablar a todos sus personajes en un mismo latín uniforme y refinado, es un gran mérito de Plauto haber sabido adaptar el tono de la conversación a cada personaje y de la misma manera que pone en boca de algunos de ellos, especialmente de los humildes, todo tipo de expresiones bajas y groseras, sabe también, cuando la situación lo requiere, elevar su lenguaje y adecuarlo a la expresión de los sentimientos más elevados.

Sin duda, esta aserción es correcta en términos generales: ya hemos dicho que Plauto es un gran malabarista del lenguaje. Lo que nosotros queremos demostrar –y sospechamos de antemano, hemos afirmado– no es que el comediógrafo domina los varios registros de su lengua, sino que un mismo personaje, perteneciente a una clase social determinada y, por tanto, según la norma del *decorum*, obligado a expresarse de una forma determinada, se

<sup>13</sup> *Ars* 92, 106-107, 112-113, 153-179.

<sup>14</sup> *Epist.* 2,1,168-177, *Ars* 270-274.

<sup>15</sup> José Román Bravo, *Plauto. Comedias*, Vol. I (Madrid: Cátedra, 1995), 66.

aparta de la norma y adopta el manierismo lingüístico de otra clase distinta a la suya.

Para llevar a cabo nuestro cometido habíamos pensado en un principio en confrontar el lenguaje de personajes tan dispares como el *servus* y el *senex* a lo largo de las distintas comedias. Sin embargo nos pareció que este enfoque no reflejaba la singularidad de los diversos caracteres del teatro plautino, más aún cuando, como es sabido<sup>16</sup>, los rasgos pertinentes de la tipología de un personaje varían muy poco de una comedia otra. Nos hemos inclinado, pues, por examinar los personajes de una comedia en concreto para así poder delinear los varios aspectos relevantes de figuras diferentes. Hemos elegido a tal respecto la comedia *Aulularia*. Y ello por tres motivos: en primer lugar es una obra que reúne en su elenco a caracteres pertenecientes a distintas clases sociales; asimismo, dentro de la producción plautina es una comedia que representa de manera ejemplar el tipo de teatro que caracteriza a nuestro comediógrafo; y, por último, es una obra a la que hemos dedicado un buen número de trabajos<sup>17</sup> y de la que, por consiguiente, conocemos bastante bien su estructura y desarrollo.

La lista *Personae* de la *Aulularia* nos ofrece el siguiente reparto: 2 *senes* (*Euclio* y *Megadorus*), 1 *matrona* (*Eunomia*), 1 *adulescens* (*Lyconides*), 1 *uirgo* (*Phaedria*), 3 *serui* (*Strobilus*, *Pythodicus* y *Seruus Lyconidis*<sup>18</sup>), 2 *coqui* (*Congrio* y *Anthrax*), 1 *anus* (*Staphyla*), 2 *tibicinae* (*Phrugia* y *Eleusium*). A ellos habría que añadir el *Lar familiaris*, en función de *Prologus*, y un número

<sup>16</sup> Cf. Andrés Pociña Pérez, «Recursos dramáticos primordiales en la comedia popular latina», *Cuadernos de Filología Clásica*, n° 8 (1975): 239-276; y González Vázquez, «La cuestión del personaje y la trama en las *Aulularias* latinas», *Koivwvia*, n° 19 (1995): 135-151.

<sup>17</sup> Cf. Manuel Molina Sánchez, *Estudio escénico, literario y comparativo*; «La ruptura de la ilusión escénica: notas sobre la caracterización del 'aparte' en la *Aulularia* de Plauto», *Florentia Iliberritana*, n° 1 (1990): 285-295; *La Aulularia de Plauto* (Madrid: Ediciones Clásicas, 1991); «La *Aulularia* de Plauto: avatares de una comedia de la Antigüedad al Renacimiento», en *Classica Boliviana. Actas del V Encuentro Boliviano de Estudios Clásicos*, ed. por Eichmann y Frías (La Paz: Plural Editores, 2010), 59-73; «*Plautus poeta*: la exuberancia verbal de los *cantica*. Su manifestación en los *cantica* de *Aulularia*», en *Clásicos en escena ayer y hoy*, coord. por Amado Rodríguez, Ortega Villaro, y Sousa e Silva (Coimbra: Universidad de Coimbra, 2019), 604-619; «El libreto de comedias en la Roma antigua», 25-33.

<sup>18</sup> Sobre el nombre del esclavo de Licónides, Wallace Martin Lindsay, *T. Macci Plauti comœdiarum* (Oxford: Oxford University Press, 1904-1905), no se pronuncia en su edición, mientras que Alfred Ernout, *Plaute. Comédies*, Vol. I (Paris: Les Belles Lettres, 1976 [1932]), lo presenta como *Strobilus*. Sin embargo, el empleo de un mismo nombre para dos esclavos (el de Megadoro y el de Licónides) se presta a confusión. De ahí que nosotros hayamos preferido mantener la apelación de Lindsay, cuya edición de las comedias de Plauto, por lo demás, seguimos para los textos de este trabajo.

indeterminado de ayudantes de cocina<sup>19</sup>, de los que en el transcurso de la obra descubrimos el nombre de dos: *Dromo* y *Machaerio*<sup>20</sup>.

Pues bien, como puede comprobarse, la comedia muestra un número y una variedad suficientes de personajes para perfilar nuestro trabajo. No todos ellos, sin embargo, son pertinentes para nuestro propósito. Las dos flautistas, los ayudantes de cocina y Fedria, aparte de su escasa aparición en escena<sup>21</sup>, son personajes mudos<sup>22</sup> y, por lo tanto, irrelevantes para definir su adecuación lingüística a su condición social.

Un primer aspecto a tener en cuenta en nuestro análisis son las relaciones familiares y la procedencia social de sus miembros. Nos dice Plauto que la familia de Megadoro –integrada por el anciano, su hermana Eunomia y el hijo de esta, Licónides– es *de summo loco*. Así caracteriza expresamente a Licónides<sup>23</sup> y con una locución semejante (*bono genere*) a su tío Megadoro<sup>24</sup>. Nos dice también el comediógrafo que es una familia rica y de buena reputación: *diues* y *bona fide*<sup>25</sup>. Por tanto, a la condición social de sus miembros (una *matrona*, un *senex* y un *adulescens*) se le presupone una formación culta y una preparación acorde con su clase.

El nexo de unión con la otra familia de la comedia –integrada por Euclión, su hija Fedria y la criada Estáfila– es el joven Licónides, que con el matrimonio con la muchacha quiere reparar un acto censurable: haber dejado embarazada a Fedria *Cereris uigiliis per uinum atque impulsu adulescentiae*<sup>26</sup>. Previamente, no obstante, Euclión había prometido a su hija al anciano Megadoro, tío de Licónides. Con el enlace entre los jóvenes queda zanjada una unión que se suponía desigual.

<sup>19</sup> Cf. *Aul.* 329-330.

<sup>20</sup> *Aul.* 398.

<sup>21</sup> A Fedria ni siquiera se la ve sobre el escenario: su única intervención en toda la comedia tiene lugar desde el interior de la casa de Euclión y se materializa en un grito de lamento a la hora del parto (*Aul.* 691-692).

<sup>22</sup> Véase al respecto, Henry W. Prescott, «Silent Roles in Roman Comedy», *Classical Philology*, 2, n° 31 (1936): 97-119.

<sup>23</sup> *Aul.* 28.

<sup>24</sup> *Aul.* 212.

<sup>25</sup> Ambas expresiones aparecen atribuidas a Megadoro. Como *diues* en *Aul.* 166, 184, 196, 226; como *opulentus* en *Aul.* 247, 461, 479; como *factiosus* en *Aul.* 227; en *Aul.* 214 se nos dice que su *aetas* es *grandis*, *item ut pecunia*. Asimismo con *bona fide*, *factis neque malis neque improbis* se le define en *Aul.* 213.

<sup>26</sup> *Aul.* 795.

De la familia de Euclión Plauto subraya especialmente su pobreza, una *pauperies* que afecta no sólo al padre<sup>27</sup>, sino también a la hija<sup>28</sup> y a toda la casa<sup>29</sup>. Será precisamente esta penuria, unida al carácter tacaño y mísero de Euclión<sup>30</sup>, la que traiga de cabeza al anciano protagonista después de que una olla llena de oro hallada en su hogar se haya cruzado en su camino. Euclión se comporta así en toda la obra casi como un enajenado que, desconfiando de todos, no sabe cómo ocultar su oro. Con todo, nos señala Plauto en su favor que no es mala persona, lo suficientemente respetable como para que un potentado como Megadoro desee casarse con su hija<sup>31</sup>. Hemos de inferir, pues,

<sup>27</sup> Como *pauper*, *pauperculus* e *inops* se le define a cada paso. Véase para el primero *Aul.* 88, 111, 184, 186, 196, 227, 247, 248, 461, 479, 543, 603; para el segundo *Aul.* 171; para *inops* *Aul.* 221. Además, se le atribuyen también los sustantivos *pauperies* (*Aul.* 190) y *paupertas* (*Aul.* 206).

<sup>28</sup> *Aul.* 172-174: ... ME. *eius cupio filiam / uirginem mi desponderi. uerba ne facias, soror. / scio quid dictura es: hanc esse pauperem. haec pauper placet.* («MEGADORO. – Con su hija doncella deseo desposarme. No digas nada, hermana. Sé lo que me vas a responder: que es pobre. Pobre ella, me agrada»). Todas las traducciones de *Aulularia* proceden de Manuel Molina Sánchez, trad. *Plauto. Aulularia* (Madrid: Editorial Coloquio, 1987).

<sup>29</sup> *Aul.* 81-84: EVN. ... *redi nunciam intro atque intus serua. STA. quippini? / ego intus seruem? an ne quis aedis auferat? / nam hic apud nos nihil est aliud quaesti furibus, / ita inaniis sunt oppletae atque araneis.* («EUCLIÓN. – Vuelve ahora adentro y vigila dentro. ESTÁFILA. – ¿Cómo no? ¿Que vigile dentro? ¿No sea que alguien se lleve la casa? Pues no tenemos con nosotros ninguna otra cosa que sirva de provecho a los ladrones, tan repleta está de vacío y telarañas»).

<sup>30</sup> Como *parcus* (*Aul.* 206, 314, 315, 335) y *ardus* (*Aul.* 297) nos lo presenta el texto. En *Aul.* 315 se añade, además, que *misere uiuit*. Ha de notarse, sin embargo, que en ninguna parte de la obra se le califica como *auarus*. Sólo el *Argumentum* I (vv. 1 y 7), muy posterior a Plauto, menciona este adjetivo. Es importante esta puntualización porque, como afirman Aurora López y Andrés Pociña, «Los signos dramáticos en el texto literario de *Aulularia* de Plauto», *Estudios de Filología Latina*, n° 2 (1982): 111, «un análisis psicológico de su comportamiento en el drama puede servir (y de hecho ha servido) para sustentar la interpretación de Euclión como prototipo de avaro». «La caracterización psicológica de un avaro, a fin de criticar la avaricia y la mezquindad que le es inherente, lleva en cambio a Molière a crear un personaje tan singular como Harpagón» (López y Pociña, «Los signos dramáticos en el texto literario de *Aulularia* de Plauto», 110). Benjamín García Hernández, «*Euclio* (Plaut., *Aul.*) *parcus atque auarus*», *Emerita*, n° 72 (2004): 244, no obstante, después de analizar los adjetivos y expresiones que caracterizan al anciano en la comedia, llega a la conclusión de que Euclión es un auténtico modelo de avaro, sólo que en la confrontación con Harpagón se ve superado por la recreación francesa. Pero uno y otro comparten hábitos y actitudes, de forma que «los trazos gruesos y eficaces con que Plauto muestra la avaricia de Euclión constituyen el fondo sobre el que destaca la figura del avaro de Molière».

<sup>31</sup> *Aul.* 170-172: EVN. *dic mihi, si audes, quis ea est quam uis ducere uxorem? ME. eloquar. / no[ui]stin hunc senem Euclionem ex proxumo pauperculum? / EVN. noui, hominem hau malum mecastor.* («EUNOMIA. – Dime, si no te importa: ¿quién es a la que deseas tomar por esposa? MEGADORO. – Te lo diré. ¿Conoces a Euclión, este pobre anciano de aquí al lado? EUNOMIA. – Lo conozco, ¡un buen hombre, por Cástor!»).

que los dos integrantes activos de esta casa (al margen queda Fedria por lo ya expuesto) manifiesten en su forma de expresarse una locución menos cuidada, sin llegar a ser pedestre; con una salvedad: Euclión es un *senex*, ciudadano libre honorable, mientras que Estáfila es una criada (*anus*) perteneciente a la servidumbre.

Justamente en el grupo de *serui* puede incluirse el resto de integrantes de nuestra comedia, bien porque sean expresamente *serui* (caso de *Strobilus*, *Pythodocus* y *Seruus Lyconidis*), bien porque su profesión pertenezca a la clase social de los *serui* (caso de los cocineros y flautistas). Mención especial merece aquí la turba de cocineros que Megadoro ha contratado para su boda con Fedria<sup>32</sup>. Al respecto dice Livio (39,6,8):

(Por aquel entonces –se refiere al año 186 a. C.–) también los propios banquetes comenzaron a prepararse con mayor diligencia y suntuosidad. Es entonces cuando el cocinero, el esclavo más despreciado para los antiguos, tanto en consideración como en utilidad, adquirió valor y lo que había sido una ocupación servil comenzó a tenerse por arte<sup>33</sup>.

Tal vez se deba a ello la fama de ladrones de que gozaban. Así Balión dice expresamente en el *Pseudolus* (790-791): «Decir el foro de los cocineros es decir una tontería, porque no es el foro de los cocineros, sino el foro de los ladrones»<sup>34</sup>. Y esta es la razón por la que en *Aulularia* (321-322), a la pregunta del esclavo Estróbito sobre quién de los dos cocineros presentes en escena es más rápido, responde Ántrac: «Yo, el mejor con mucho. ESTRÓBITO. – Pregunto como cocinero, no como ladrón»<sup>35</sup>. Lo cierto es que dos de estos cocineros (Ántrac y sobre todo Congrión) juegan un papel importante en la comedia.

Al margen queda una figura bastante anormal en la producción plautina: el *Lar familiaris*. Sólo aparece en esta comedia en función de *Prologus*, es decir,

<sup>32</sup> Aul. 280-282: STR. *Postquam opsonavit erus et conduxit coquos / tibicinasque hasce apud forum, edixit mihi / ut dispertirem opsonium hic bifariam.* («ESTRÓBITO. – Después de comprar las provisiones y contratar en el foro a estos cocineros y a estas flautistas, mi amo me ha encargado que haga dos partes iguales de lo adquirido»).

<sup>33</sup> *Epulae quoque ipsae et cura et sumptu maiore apparari coeptae. tum coquus, uilissimum antiquis mancipium et aestimatione et usu, in pretio esse, et quod ministerium fuerat, ars haberi coepta.* (Trad. nuestra).

<sup>34</sup> BA. *Forum coquinum qui uocant stulte uocant, / nam non coquinum est, uerum furinum est forum.* (Trad. Román Bravo 1995).

<sup>35</sup> *Sed uter uestrorum est celerior? memora mihi. / AN. ego, ut multo melior. STR. coquom ego, non furem rogo.*



el personaje que adelanta a los espectadores el argumento y desarrollo de la obra.

Una vez reseñados los varios aspectos de la vinculación social de los personajes que integran la comedia, hemos de dar un paso más y abordar dos particularidades. Hemos afirmado más arriba que la *palliata* pone en escena tipos de personajes cuyos rasgos pertinentes varían muy poco de una comedia a otra. Dicho de otro modo: cuando se estudian los diversos patrones de personajes de la *palliata*, se observa una tipología característica que unifica las distintas obras en un número bastante exiguo de modelos. Hemos visto algunos en *Aulularia*: el *senex*, la *matrona*, el *adulescens*, la *uirgo*, los *serui* por supuesto, la *anus*, amén del *leno*, el *parasitus*, el *miles* y pocos más. Esta esquematización, sin embargo, afecta a los rasgos generales del personaje, no así a su psicología ni a su carácter<sup>36</sup>. Como muy bien observó Luis Gil<sup>37</sup>, si nos fijamos en su comportamiento, no todos los prototipos actúan igual: así, en relación al anciano, frente al *senex* gruñón de mal carácter, o al obsceno y taimado, está el anciano honesto y educado; frente al *seruus callidus* intrigante y tramposo, está el *seruus* fiel; en fin, para expresarlo en términos terencianos (*Haut.* 37-39): «no siempre el esclavo está corriendo, el anciano es iracundo, comilón el parásito, el farsante desvergonzado, avaro el león»<sup>38</sup>. Por lo tanto, habrá que prestar atención a las variantes.

La segunda particularidad que condiciona nuestros objetivos es un asunto muy estudiado por críticos y filólogos clásicos y de alguna manera ya cerrado en la investigación. Es el siguiente. Puesto que la *palliata* surge como imitación de la *Néa* griega, cuando se examina la comedia plautina, ¿hasta qué punto es el comediógrafo latino el que aflora en sus versos y no sus originales griegos? Como decimos, la cuestión, durante mucho tiempo motivo central de múltiples estudios, quedó zanjada después del impresionante trabajo de Fraenkel<sup>39</sup> y del minucioso análisis de Arnott<sup>40</sup>. Sabemos hoy que Plauto sigue en gran parte a sus fuentes, pero al mismo tiempo las somete a una profunda transformación

<sup>36</sup> Véase al respecto María José Benito Rivera, «El lenguaje plautino como sustitutivo de la estructura escenográfica» (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1988), 761-921, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/55177/1/T14902.pdf>.

<sup>37</sup> Luis Gil, «Comedia ática y sociedad ateniense. II: Tipos del ámbito familiar en la Comedia Media y Nueva», *Estudios Clásicos*, n° 72 (1974): 151-186.

<sup>38</sup> *Ne semper seruus currens, iratus senex, / edax parasitus, sycophanta autem impudens, / avarus leno.* (Trad. nuestra).

<sup>39</sup> Eduard Fraenkel, *Elementi Plautini in Plauto* (Firenze: La Nuova Italia Editrice, 1960, reimpr. 1972).

<sup>40</sup> William Geoffrey Arnott, *Menander, Plautus, Terence* (Oxford: Clarendon Press, 1975).

romanizando instituciones, costumbres y hábitos cotidianos. Y lo que es más importante y afecta a nuestro propósito: modifica sustancialmente el lenguaje de sus modelos, introduciendo expresiones y formas de comunicación genuinamente latinas, de manera que puede afirmarse sin titubeos que la lengua de las comedias es en esencia plautina.

Vayamos, pues, ya al texto de la *Aulularia* y veamos cómo se expresan sus personajes. Comenzaremos por los *senes*. Lo primero que llama la atención es que mientras Megadoro, el acaudalado anciano que pretende la mano de Fedria, la hija de Euclión, emplea siempre un lenguaje elegante y comedido, sin exabruptos ni coloquialismos<sup>41</sup>, su vecino Euclión, anciano como él, pero carente de recursos, adapta su lenguaje en razón de su interlocutor. Así, de igual modo que mantiene un tono aséptico y refinado cuando dialoga con Megadoro (Acto II, escena 2), o con Licónides, el sobrino de este —en la célebre escena del equívoco prolongado (Acto IV, escena 10) que después imitaría Molière en *L'Avare* (Acto V, escena 3)—, no tiene ningún reparo en valerse de expresiones toscas y hasta groseras cuando amenaza a la criada Estáfila, al cocinero Congrion o al esclavo de Licónides. Un ejemplo claro de ello es el diálogo con que comienza la comedia, que transcurre de esta guisa (*Aul.* 40-59):

EUCLIÓN.— ¡Sal, te digo, vamos, sal! ¡Por Hércules, que vas a salir fuera, mira-lo-todo, con esos ojos escudriñadores!

ESTÁFILA.— Pero, desgraciada de mí, ¿por qué me golpeas?

EUCLIÓN.— Para que seas de verdad desgraciada y para que tengas una mala vejez, digna de tu maldad.

ESTÁFILA.— Y ¿por qué razón me has arrojado ahora de casa?

EUCLIÓN.— ¿A ti te voy a dar yo explicaciones, tierra de agujijones? Aléjate de la puerta. ¡Mira cómo anda! Pero, ¿sabes lo que te espera? ¡Por Hércules, como coja un palo o un agujijón, te haré aligerar ese paso de tortuga!

ESTÁFILA.— ¡Así los dioses me lleven a la horca, antes que servir en tu casa en estas condiciones!

EUCLIÓN (*aparte*).— ¡Pero cómo murmura a solas la malvada! (*A Estáfila*). Por Hércules, te voy a arrancar esos ojos, desvergonzada, para que no me puedas vigilar lo que hago. Retírate un poco más, más aún, más... ¡Eh!, ¡quieta ahí! Si, por Hércules, te mueves de ese lugar el grueso de un dedo o

<sup>41</sup> Incluso en el Acto III, escena 5, en el que despliega toda su iracundia en una dura diatriba contra los dispendios femeninos, evita un lenguaje burdo y malsonante.

el canto de una uña, o si miras hacia atrás antes de que te lo ordene, al punto, por Hércules, te pondré en la cruz para que aprendas<sup>42</sup>.

Lo mismo cabría decir de sus encontronazos con los cocineros, en especial con Congrión, según hemos indicado. Sirva de muestra este pasaje (*Aul.* 415-430):

EUCLIÓN.— ¡Vuelve! ¿Adónde huyes? ¡Detenedlo, detenedlo!

CONGRIÓN.— ¿Por qué gritas, imbécil?

EUCLIÓN.— Porque voy a denunciarte ahora mismo a los triunviros.

CONGRIÓN.— ¿Por qué motivo?

EUCLIÓN.— Por tener un cuchillo.

CONGRIÓN.— Es propio de un cocinero.

EUCLIÓN.— ¿Por qué me has amenazado?

CONGRIÓN.— ¿Ves tú? Eso es lo que he hecho mal: no pincharte el costado.

EUCLIÓN.— No hay persona en el mundo más malvada que tú, ni a quien yo deliberadamente haría daño con más gusto.

CONGRIÓN.— Por Pólux, no tienes que decirlo, está bien a las claras: no hay más que verme. A fuerza de palos me has dejado el cuerpo más blando que el de un mariquita. Pero, ¿con qué derecho nos tocas, pordiosero?

EUCLIÓN.— ¿Con qué derecho? ¿Todavía lo preguntas? ¿Es que piensas que he hecho menos de lo que debía?

<sup>42</sup> Evc.— *Exi, inquam, age exi: exeundum hercle tibi hinc est foras, circumspectatrix cum oculis emissiciis.*

Sta.— *nam quid me miseram uerberas? Evc.— ut misera sis atque ut te dignam mala malam aetatem exigas.*

Sta.— *nam qua me nunc caussa extrusisti ex aedibus?*

Evc.— *tibi ego rationem reddam, stimulorum seges?*

*illuc regredere ab ostio. illuc sis uide,*

*ut incedit. at scin quo modo tibi res se habet?*

*si hercle hodie fustem cepero aut stimulum in manum, testudineum istum tibi ego grandibo gradum.*

Sta.— *utinam me diu adaxint ad suspendium potius quidem quam hoc pacto apud te seruiam.*

Evc.— *at ut scelesti sola secum murmurat!*

*oculos hercle ego istos, inproba, ecquid tibi,*

*ne me opseruare possis quid rerum geram.*

*apscede etiam nunc —etiam nunc —etiam— ohe,*

*istic astato. si hercle tu ex istoc loco*

*digitum transuersum aut unguem latum excesseris*

*aut si respexis, donicum ego te iussero,*

*continuo hercle ego te dedam discipulam cruci.*

CONGRIÓN.— ¡Basta! Pero, por Hércules, que me las pagarás, si esta cabeza continúa en sus sentidos.

EUCLIÓN.— Por Pólux, yo no adivino el futuro: por ahora ella ya tiene qué sentir. Mas, ¿qué tenías que hacer en mi casa sin estar yo presente, sin haberlo ordenado? Quiero saberlo.

CONGRIÓN.— Calla entonces. Hemos venido a cocinar para la boda.

EUCLIÓN.— Y ¿qué te importa a ti, calamidad, que yo coma crudo o cocido, si tú no eres mi tutor?<sup>43</sup>.

En cuanto a la servidumbre, lo lógico y esperable es que se exprese en un latín cotidiano y coloquial. Y en efecto esa es la tónica que hallamos en general en la comedia. La escena 4 del Acto II, en la que bromean entre sí los cocineros Estróbito, Ántrac y Congrión, refleja claramente lo que decimos. He aquí algunas bufonadas de la misma (*Aul.* 280-289, 294-305, 308-320):

ESTRÓBITO.— Después de comprar las provisiones y contratar en el foro a estos cocineros y a estas flautistas, mi amo me ha encargado que haga dos partes iguales de lo adquirido.

ÁNTRAC.— Por Hércules, que en lo que a mí respecta, lo diré abiertamente, no me dividirás. Si quieres que vaya entero a alguna parte, te obedeceré.

CONGRIÓN.— ¡Buenecita y recatada de veras esta puta de pueblo! ¡Que si alguien quisiera después, te ibas a negar a que te dividieran!

ESTRÓBITO.— Pero Ántrac, yo había dicho eso en otro sentido, no en el que tú me atribuyes. Es que mi amo celebrará hoy sus nupcias ...

<sup>43</sup> *Evc.* – *Redi. quo fugis nunc? tene, tene.* *Co.* – *quid, stolide, clamas?*  
*Evc.* – *quia ad trisuiros iam ego deferam nomen tuom.* *Co.* – *quam ob rem?*  
*Evc.* – *quia cultrum habes.* *Co.* – *coquom decet.* *Evc.* – *quid comminatu's mihi?* *Co.* – *istud male factum arbitror, quia non latus fodi.*  
*Evc.* – *homo nullust te scelestior qui uiuat hodie,*  
*neque quoi ego de industria amplius male plus lubens faxim.*  
*Co.* – *pol etsi taceas, palam id quidem est: res ipsa testest;*  
*ita fustibus sum mollior magi' quam ullu' cinaedus.*  
*sed quid tibi nos tactiost, mendice homo?* *Evc.* – *quae res?*  
*etiam rogitas? an quia minus quam aequom erat feci?*  
*Co.* – *sine, at hercle cum magno malo tuo, si hoc caput sentit.*  
*Evc.* – *pol ego hau scio quid post fuat: tuom nunc caput sentit.*  
*sed in aedibus quid tibi meis nam erat negoti*  
*me apsente, nisi ego iusseram? uolo scire.* *Co.* – *tace ergo.*  
*quia uenimu' coctum ad nuptias.* *Evc.* – *quid tu, malum, curas,*  
*utrum crudum an coctum ego edim, nisi tu mi es tutor?*

ÁNTRACE.— ¿Qué? ¿No podía el viejo comprar las provisiones para la boda de su hija de su bolsillo?

ESTRÓBILO.— ¡Bah!

ÁNTRACE.— ¿Qué se lo impide?

ESTRÓBILO.— ¿Qué se lo impide preguntas? La piedra pómez no es tan seca como este viejo.

ÁNTRACE.— ¿Lo dices en serio?

CONGRIÓN.— ¡Es así como dices!

ESTRÓBILO.— Juzga por ti mismo. \* \* \* Piensa que ha perdido su hacienda y que está arruinado hasta las raíces. Es más: pide a gritos la ayuda de dioses y hombres apenas sale el menor humo de su casa. Más aún: cuando se va a dormir, se ata una bolsa de cuero a la boca.

ÁNTRACE.— ¿Por qué?

ESTRÓBILO.— Para no perder nada de su aliento mientras duerme.

ÁNTRACE.— ¿También se tapa la boca de abajo, para no perder nada de su aliento mientras duerme? ...

ESTRÓBILO.— Cuando se lava, llora por el agua que derrama.

ÁNTRACE.— ¿Crees que si se lo rogásemos, conseguiríamos que ese viejo nos diese un gran talento para obtener la libertad?

ESTRÓBILO.— El hambre, por Hércules, que le pidas en préstamo, jamás te la dará. Digo más: el otro día el barbero le había cortado las uñas; las recogió, se llevó todos los recortes.

ÁNTRACE.— Por Pólux, estás hablando de un hombre miseramente mísero.

ESTRÓBILO.— ¿De verdad piensas que es mísero y que vive mezquinamente? El otro día un milano le arrebató un plato de carne. Se presenta el hombre gemebundo ante el pretor; comienza allí a pedirle entre llantos y lamentos que le permita llevar a juicio al milano. Seiscientos casos os podría contar, si tuviese tiempo<sup>44</sup>.

<sup>44</sup> STR.— *Postquam opsonauit erus et conduxit coquos tibicinasque hasce apud forum, edixit mihi ut dispertirem opsonium hic bifariam.*

AN.— *mequidem hercle, dicam <pro>palam, non diuides; si quo tu totum me ire uis, operam dabo.*

CO.— *bellum et pudicum uero prostibulum popli. post si quis uellet, te hau non uelles diuidi.*

STR.— *atque ego istuc, Anthrax, aliouorsum dixeram, non istuc quo tu insimulas. sed erus nuptias meus hodie faciet ...*

AN.— *quid? hic non poterat de suo senex opsonari filiai nuptiis?*

Sin embargo, cuando el esclavo de Licónides, por exigencias de la trama, ha de asumir, a comienzos del Acto IV, una actitud más serena y distante para definir las obligaciones de un siervo para con su amo, no emplea el lenguaje tabernario propio de los esclavos, al que él mismo recurrirá sin embargo en sus disputas con Euclión (Acto IV, escena 4), sino un latín ponderado y armonioso, más acorde con las necesidades comunicativas del momento. Estos son los versos correspondientes (*Aul.* 587-602):

EL ESCLAVO DE LICÓNIDES.— El deber de un buen esclavo es hacer lo que yo hago: ejecutar las órdenes del amo sin demora ni desgana. Pues el siervo que quiere servir conforme a los deseos de su amo, debe pensar primero en el amo, en sí sólo después. Cuando duerma, duerma recordando que es esclavo. Por tanto, el siervo que está al servicio de un amo enamorado, como yo lo estoy, si ve al amo vencido por la pasión, pienso que es deber del siervo frenarlo para que se salve, y no impulsarlo hacia donde tiende su corazón. Igual que los niños que aprenden a nadar: se les pone un flotador de juncos para que se fatiguen menos, y para que naden y muevan los brazos con mayor facilidad; así también pienso que el siervo ha de ser un flotador para el amo enamorado, para que lo sostenga y no se sumerja como una

*STR.*— uah! *AN.*— *quid negotist?* *STR.*— *quid negoti sit rogas?*

*pumex non aeque est arduus atque hic est senex.*

*AN.*— *ain tandem?* *Co.*— *ita esse ut dicis!* *STR.*— *tute existuma:*

\* \* \* <existumat>

*suam rem periisse seque eradicarier.*

*quin diuom atque hominum clamat continuo fidem,*

*de suo tigillo fumus si qua exit foras.*

*quin, quom it dormitum, follem opstringit ob gulam.*

*AN.*— *qur?* *STR.*— *ne quid animae forte amittat dormiens.*

*AN.*— *etiamne opturat inferiorem gutturem,*

*ne quid animai forte amittat dormiens? ...*

*STR.*— *aquam hercle plorat, quom lauat, profundere.*

*AN.*— *censen talentum magnum exorari pote*

*ab istoc sene, ut det qui fiamus liberi?*

*STR.*— *famem hercle utendam si roges, numquam dabit.*

*quin ipsi pridem tonsor unguis dempserat:*

*conlegit, omnia apstulit praesegegmina.*

*AN.*— *edepol mortalem parce parcum praedicas.*

*STR.*— *censen uero adeo ess' parcum et misere uiuere?*

*pulmentum pridem eripuit ei miluos:*

*homo ad praetorem deplorabundus uenit;*

*infit ibi postulare plorans, eiulans,*

*ut sibi liceret miluom uadarier.*

*sescenta sunt quae memorem, si sit otium.*

sonda. Aprenda a conocer las órdenes del amo, de forma que sepan sus ojos leer lo que quiera su frente. Sus mandatos corra a ejecutarlos más rápido que las rápidas cuadrigas. Quien así obrare evitará la sanción de los nervios de buey y nunca hará brillar a su costa el hierro de los grilletes<sup>45</sup>.

Por último, retornando a las capas altas de la sociedad, el duetto entre Megadoro y su hermana, la matrona Eunomia, en la primera escena del Acto II, sobre los beneficios y ventajas del matrimonio, es un exponente notable de lenguaje equilibrado y respetuoso, sin llegar al extremo de la erudición retórica. He aquí dos pasajes de la escena (*Aul.* 120-134, 154-169):

EUNOMIA.— Me gustaría, hermano, que considerases mis palabras fruto de mi afecto y por tu propio bien, como es el deber de una verdadera hermana. Aunque no se me oculta que somos consideradas insoportables, y con razón se nos tiene a todas por muy charlatanas: se asegura de hecho que jamás se ha encontrado mujer muda alguna, ni hoy ni nunca. Sin embargo, hermano, has de pensar sólo esto: que yo soy tu familiar más cercano, como tú lo eres para mí. Por tanto, conviene que mutuamente nos consultemos y aconsejemos lo que creamos ventajoso para ambos: que ni nos lo ocultemos ni por miedo lo calleemos, antes bien yo lo comparta contigo y tú conmigo. Por esto te he traído aquí fuera en secreto, para tratar contigo de lo que conviene a tu casa ...

MEGADORO.— ¡Que me muera antes que casarme! Pero si quieres proponerme alguna, me casaré con estas condiciones: que la que venga mañana, al día siguiente, hermana, reciba sepultura. ¿Quieres proponerme a alguna con estas condiciones? Véngala: prepara la boda.

<sup>45</sup> L. S.— *Hoc est serui facinus frugi, facere quod ego persequor,  
ne morae molestiaeque imperium erile habeat sibi.  
nam qui ero ex sententia seruire servos postulat,  
in erum matura, in se sera condecet capessere.  
sin dormitet, ita dormitet seruom sese ut cogitet.  
nam qui amanti ero seruitutem seruit, quasi ego serui,  
si erum uidet superare amorem, hoc serui esse officium reor,  
retinere ad salutem, non enim quo incumbat eo impellere.  
quasi pueri qui nare discunt scirpea induitur ratis,  
qui laborent minu', facilius ut nent et moueant manus,  
eodem modo seruom ratem esse amanti ero aequom censeo,  
ut toleret, ne pessum abeat tamquam <catapirateria>.  
eri ille imperium ediscat, ut quod frons uelit oculi sciant;  
quod iubeat citis quadrigis citius properet persequi.  
qui ea curabit apstinebit censione bubula,  
nec sua opera rediget umquam in splendorem compedis.*

EUNOMIA.— Puedo presentarte a una, hermano, con grandísima dote. Pero es una mujer madura, de mediana edad. Si me das permiso para que te la solicite, hermano, la solicitaré.

MEGADORO.— ¿Puedo hacerte una pregunta?

EUNOMIA.— Por supuesto, pregunta lo que quieras.

MEGADORO.— El hombre ya entrado en años que se casa con mujer madura, si por azar el viejo deja preñada a la vieja, ¿no crees que el niño tendrá ya prefijado el nombre de Póstumo? Esta responsabilidad, hermana, la asumiré yo y te aliviaré de la carga. Gracias a los dioses y a nuestros antepasados, soy bastante rico. Esos buenos partidos, ínfulas, magníficas dotes, algazara, maneras autoritarias, carros de marfil, mantos, púrpura, me traen sin cuidado: con sus gastos convierten a los maridos en esclavos<sup>46</sup>.

En conclusión: Plauto conoce perfectamente el lenguaje y las formas de expresión de cada clase social y, en general, adapta la lengua al estatus del

<sup>46</sup> EVN.— *Velim te arbitrari med haec uerba, frater, mei fidei tuaique rei caussa facere, ut aequom est germanam sororem. quamquam hau falsa sum nos odiosas haberi; nam multum loquaces merito omnes habemur, nec mutam profecto repertam ullam esse <aut> hodie dicunt mulierem <aut> ullo in saeclo. uerum hoc, frater, unum tamen cogitato, tibi proximam me mihique esse item te; ita aequom est quod in rem esse utrique arbitremur et mihi te et tibi <me> consulere et monere; neque occultum id haberi neque per metum mussari, quin participem pariter ego te et tu me [ut] facias. eo nunc ego secreto ted huc foras seduxi, ut tuam rem ego tecum hic loquerer familiarem ... ME.— ut quidem emoriar priu' quam ducam. sed his legibu' si quam dare uis, ducam: quae cras ueniat, perendie, soror, foras feratur; his legibu' quam dare uis? cedo: nuptias adorna. EVN.— cum maxuma possum tibi, frater, dare dote; sed est grandior natu: media est mulieris aetas. eam si iubes, frater, tibi me poscere, poscam. ME.— num non uis me interrogare te? EVN.— immo, si quid uis, roga. ME.— post mediam aetatem qui media ducit uxorem domum, si eam senex anum praegnatem fortuito fecerit, quid dubitas quin sit paratum nomen puero Postumus? nunc ego istum, soror, laborem degam et deminuat tibi. ego uirtute deum et maiorum nostrum diues sum satis. istas magnas factiones, animos, dotes dapsilis, clamores, imperia, eburata uehicla, pallas, purpuram nil moror, quae in seruitutem sumptibus redigunt uiros.*



grupo en cuestión. Así, la servidumbre mayormente habla un latín coloquial, con expresiones familiares, incluso groseras en algún caso. La clase pudiente a su vez, representada en nuestra comedia por Megadoro y Eunomia básicamente, nos ofrece en cambio un lenguaje elegante, cuidando las formas y el tenor de la dicción. Entre estos dos extremos se sitúa Euclión, que, como *senex* honrado y ciudadano libre, es capaz de mantener una conversación pulcra con su vecino Megadoro. Pero, a diferencia de este, Euclión es pobre y, cuando la situación lo requiere, puede rivalizar con el cocinero Congrion o su criada Estáfila en el uso de un lenguaje popular rayano en lo vulgar. Por tanto, lo que el análisis lingüístico parece indicar es que Plauto domina las distintas variedades diastráticas de su lengua y las aplica en situaciones dispares en razón de las necesidades de la comicidad del momento y de los gustos del auditorio.

## Referencias bibliográficas

- Arnott, William Geoffrey. *Menander, Plautus, Terence*. Oxford: Clarendon Press, 1975.
- Benito Rivera, María José. «El lenguaje plautino como sustitutivo de la estructura escenográfica». Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1988 [ed. electrónica: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/55177/1/T14902.pdf>].
- Ernout, Alfred. *Plaute. Comédies*. Vol. I. Paris: Les Belles Lettres, 1976 [1932].
- Fraenkel, Eduard. *Elementi Plautini in Plauto*. Trad. ital. con addenda de F. Munari. Firenze: La Nuova Italia Editrice, 1972 [1960].
- García Hernández, Benjamín. «Euclio (Plaut., *Aul.*) *parcus atque avarus*». *Emerita*, nº 72 (2004): 227-248.
- Gil, Luis. «Comedia ática y sociedad ateniense. II: Tipos del ámbito familiar en la Comedia Media y Nueva». *Estudios Clásicos*, nº 72 (1974): 151-186.
- González Vázquez, Carmen. «La cuestión del personaje y la trama en las *Aulularias* latinas». *Koivovía*, nº 19 (1995): 135-151.
- Haffter, Heinz. *Untersuchungen zur altlateinischen Dichtersprache*. Berlin: Weidmann, 1934.
- Happ, Heinz. «Die lateinische Umgangssprache und die Kunstsprache des Plautus». *Glotta*, nº 45 (1967): 60-104.
- Hofmann, Johann B. *El latín familiar*. Trad. y notas de J. Corominas. Madrid: Instituto Antonio de Nebrija, 1958.
- Lindsay, Wallace Martin. *T. Macci Plauti comoediae*. Oxford: Oxford University Press [vol. I, 1987 (1904); vol. II 1986 (1905)].

- López, Aurora y Andrés Pociña. «Los signos dramáticos en el texto literario de *Aulularia* de Plauto». *Estudios de Filología Latina*, nº 2 (1982): 103-132.
- Molina Sánchez, Manuel. *Estudio escénico, literario y comparativo de 'Aulularia' de Plauto, 'Querolus sive Aulularia' y 'Aulularia' de Vital de Blois*. Granada: Universidad de Granada, 1985 (ed. electrónica <http://hdl.handle.net/10481/6359>).
- Molina Sánchez, Manuel, trad. *Plauto. Aulularia*. Madrid: Editorial Coloquio, 1987.
- Molina Sánchez, Manuel. «La ruptura de la ilusión escénica: notas sobre la caracterización del 'aparte' en la *Aulularia* de Plauto». *Florentia Iliberritana*, nº 1 (1990): 285-295.
- Molina Sánchez, Manuel. «El latín familiar y el latín literario de Plauto». En *Estudios de Filología Latina en honor del Profesor Gaspar de La-Chica Cassinello*, 137-146. Granada: Universidad de Granada, 1991.
- Molina Sánchez, Manuel. *La Aulularia de Plauto*. Madrid: Ediciones Clásicas, 1991.
- Molina Sánchez, Manuel. «La *Aulularia* de Plauto: avatares de una comedia de la Antigüedad al Renacimiento». En *Classica Boliviana. Actas del V Encuentro Boliviano de Estudios Clásicos*, editado por Eichmann y Frías, 59-73. La Paz: Plural Editores, 2010.
- Molina Sánchez, Manuel. «*Plautus poeta*: la exuberancia verbal de los *cantica*. Su manifestación en los *cantica* de *Aulularia*». En *Clásicos en escena ayer y hoy*, coordinado por Amado Rodríguez, Ortega Villaro, y Sousa e Silva, 604-619. Coimbra: Universidad de Coimbra, 2019. Obtenido de <https://doi.org/10.14195/978-989-26-1837-1>.
- Molina Sánchez, Manuel. «El libreto de comedias en la Roma antigua». En *El Libro. Reflexiones interdisciplinarias sobre la lectura, la biblioteca y la edición*, editado por Gallego Cuiñas, López López y Pociña Pérez, 25-33. Granada: Universidad de Granada, 2020.
- Moralejo, José Luis, trad. *Horacio. Sátiras. Epístolas. Arte poética*. Madrid: Gredos, 2008.
- Palmer, Leonard Robert. *Introducción al latín*. Trad. de J. J. y J. L. Moralejo. Barcelona: Planeta, 1974.
- Pociña Pérez, Andrés. «Recursos dramáticos primordiales en la comedia popular latina». *Cuadernos de Filología Clásica*, nº 8 (1975): 239-276.
- Prescott, Henry W. «Silent Roles in Roman Comedy». *Classical Philology*, nº 31,2 (1936): 97-119.
- Raffaelli, Renato. *Ricerche sui versi lunghi di Plauto e di Terenzio*. Pisa: Giardini, 1982.
- Román Bravo, José, trad. *Plauto. Comedias*. Madrid: Cátedra [vol. I, 1989; vol. II, 1995].



# ***Miles gloriosus* de Plauto.**

## **Derecho y sociedad en Roma hacia el año 200 a. C.**

Caterina Mordeglia  
*Professore ordinario*  
*Università degli Studi di Trento*

En la largamente debatida *querelle* sobre el reconocimiento de las comedias de Plauto como posibles fuentes del Derecho privado romano o más bien como reflejo del Derecho modelo griego, los críticos son hoy casi unánimes en reconocer la sustancial romanidad de las instituciones jurídicas de Plauto<sup>1</sup>.

Entre los numerosos estudios recientes, así lo ha demostrado, en el contexto italiano, el excelente volumen misceláneo editado por Eva Cantarella y Lorenzo Gagliardi dedicado a *Diritto e teatro in Grecia e Roma*, donde en particular la contribución de Philipp Leitner<sup>2</sup> reafirma de manera circunstancial, si es que aún se necesita, lo que la crítica literaria, a partir de los estudios fundamentales de Eduard Fränkel<sup>3</sup>, ha establecido desde hace tiempo, a saber,

<sup>1</sup> En la escena italiana, este debate crítico estuvo representado sobre todo por las posturas contrapuestas de Emilio Costa, *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*, Bocca, 1890 (rist. an. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1968) y Ugo Enrico Paoli, *Comici latini e diritto attico* (Milano: Giuffrè, 1962), –a favor de la primera hipótesis de Costa, en contra de la segunda–, que plantearon la cuestión principalmente por la relación de la *palliata* con los modelos griegos y marcaron la pauta durante mucho tiempo.

<sup>2</sup> Philipp Leitner, «Die plautinische Komoedien als Quellen des Römische Rechts» in *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, a cura Eva Cantarella e Lorenzo Gagliardi (Milano: Edizioni Universitarie di Lettere, Economia, Diritto, 2007).

<sup>3</sup> Eduard Fränkel, *Plautinisches im Plautus* (Berlin: Weidmannsche, 1922; rist. an. Hildesheim: Weidmannsche, 2000).

**Cómo citar:** Mordeglia, Caterina. «*Miles gloriosus* de Plauto. Derecho y sociedad en Roma hacia el año 200 a. C.». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 131-145. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.07>

la independencia sustancial de la comedia plautina respecto de la herencia griega a través de un nuevo *habitus* entretejido con la tradición romana e itálica.

En el contexto de esa aproximación a los textos literarios que, en la llamada “era posmoderna”, se ha extendido en varios países occidentales bajo el nombre de ‘Law and Literature’<sup>4</sup>, la *palliata* de Plauto, anterior incluso a la de Terencio, ofrece de hecho un material interesante para investigar los aspectos jurídicos –y, más en general, socioculturales– de la Roma arcaica y republicana en la que se desenvuelve Plauto. Todo ello con vistas a ese enfoque interdisciplinar que hoy resulta vital para quienes se ocupan de la Antigüedad clásica.

La ventaja no es sólo para los estudiosos del Derecho antiguo, como a primera vista podría parecer, sino también para los estudiosos de la literatura griega y latina, que en algunos casos sólo pueden obtener una interpretación cabal de los textos a partir de una cuidadosa contextualización sociocultural y jurídica. Este es especialmente el caso de aquellas obras que pueden definirse como «políticas», entendiendo el adjetivo «político» no tanto y no sólo como la alusión directa o indirecta a un determinado personaje o programa político, sino más bien como el reflejo de la acción política sobre la sociedad, aspecto que para la comedia latina, durante mucho tiempo menospreciado en comparación con la comedia aristofanesca, ha sido reivindicado por la crítica más reciente tras las felices intuiciones de Alfonso Traina<sup>5</sup>.

El objetivo de este ensayo mío es precisamente demostrar –que yo sepa por primera vez de forma orgánica– cómo este método interpretativo resulta especialmente fructífero en la lectura de *Miles gloriosus*.

Se trata, como es bien sabido, de una comedia con rasgos estructurales y dramáticos peculiares dentro del *corpus* plautino en varios aspectos. En primer lugar el doble engaño, ligado por la escena del encuentro entre los dos criados Palestrión y Lurchione, que para producirse implica una mayor extensión del texto que en las otras comedias: la primera permite que los dos amantes se vean, gracias a la estratagema del muro agujereado y de la hermana

<sup>4</sup> Agudas, como de costumbre, son las consideraciones de Cantarella tanto sobre el concepto de «edad posmoderna» como sobre el de «Derecho y Literatura» ed. por Eva Cantarella y Lorenzo Gagliardi, *Diritto e teatro in Grecia e a Roma* (Milano: Ed Edizioni Universitarie di Lettera, Economia, Diritto, 2007).

<sup>5</sup> Alfonso Traina, *Antologia della palliata* (Padova: Cedam, 1966), 17 y ss. Véase también Florence Dupont, *L'acteur-roi ou le théâtre dans la Rome antique* (Paris: Les Belles Lettres, 1985, trad. it. Teatro e società a Roma, Bari: Laterza, 1995).

gemela inventada; la segunda, decisiva para el reencuentro de los dos amantes, hace creer al soldado que una mujer más deseable —una matrona que en realidad es una cortesana contratada para hacer ese papel— se ha enamorado de él. En segundo lugar, la falta de variedad métrica en comparación con otras comedias plautinas. Por último, el juego de roles con máscaras tradicionales: el *miles* que idealmente se superpone a la figura del lenón; la *mulier* que hace de gemela inexistente; la *meretrix* que se hace pasar por matrona; el *servus* que está al servicio de los dos contendientes, el *adulescens* primero, el *miles* después. Todo ello, como bien ha resumido Guido Paduano<sup>6</sup>, bajo la bandera de la creación de un mundo coherentemente equivocado, reflejo de la vanidad narcisista, compacta y omnimoda del *miles*, que determina su papel de verdadero héroe cómico dotado de la capacidad mitopoética que suele pertenecer al criado.

El *Miles* plautino es un mercenario a sueldo del rey Seleuco, de quien ha recibido instrucciones para alistar a su vez a otros mercenarios<sup>7</sup> (vv. 72-77):

*Videtur tempus ut eamus ad forum / ut in tabellis quos consignavi hic heri  
/ latrones, ibus denumerem stipendium. / Nam rex Seleucus me opere oravit  
maxumo / ut sibi latrones cogerem et conscriberem. / Regi hunc diem mihi  
operam decretumst dare.*

Él, inspirado sin duda en la imaginería del soldado griego que Plauto había transpuesto del *Alazón*<sup>8</sup>, el modelo no recreado, representa el punto de llegada de la antigua tradición literaria del soldado chocarrero y constituye, al mismo tiempo, el punto de partida de todas sus representaciones posteriores, no sólo en el ámbito teatral, hasta la época contemporánea<sup>9</sup>. Pero, además de la perfecta realización de su máscara cómica, su complicidad con el público —entre el que debía de haber muchos soldados— se vio favorecida por el uso de ese lenguaje, enriquecido con términos griegos probablemente aprendidos durante la campaña de Tarento, propios de la milicia romana, incluidos los mercenarios que fueron progresivamente utilizados por Roma en sus campañas militares,

<sup>6</sup> Guido Paduano, *Il teatro antico* (Roma: Laterza, 2005), 257-257.

<sup>7</sup> Las citas latinas de *Miles* están tomadas de la edición de Lindsay, *T. Macci Plauti Comediae*.

<sup>8</sup> Véase Michel Boillat, «De l'Alazon au *Miles Gloriosus*: la personnalité de Pyrgopolinice», *Museum. Helveticum*, 48 (1991): 296-309.

<sup>9</sup> Véase, respectivamente, más recientemente Ioannis Konstantakos, «On the Early History of the Bragart Soldier», *Logeion*, n° 5 (2004): 41-84. Giorgia Bandini y Caterina Pentericci, *Personaggi in scena: il miles* (Roma: Carocci, 2018).

sobre todo a partir de las guerras púnicas<sup>10</sup>, y, más en general, por las asociaciones con la realidad política y militar de la época que la figura del *miles* ciertamente sugería.

En este sentido, entre las diversas hipótesis, encaja especialmente la que asociaría el intento de identificación histórica del personaje de Pirgopolinices con la interpretación de la única referencia plautina, alusiva, pero sin embargo claramente identificable, a la realidad política de la época<sup>11</sup>. Se trata de los famosos vv. 209-212 pronunciados por Periplectómeno que a partir del siglo XVI sobre la base de Festo han sido referidos al poeta Gneo Nevio y a su polémica con la poderosa familia de los Metelos<sup>12</sup>:

*Ecce autem aedificat: columnam mento sufficit suo. / Apage, non placet profecto mihi illaec aedificatio; / nam os columnatum poetae esse indaudiui barbaro, / quoi bini custodes semper totis horis occubant.*

Según Periplectómeno —en un ‘aparte’ que constituye una de las notas de dirección más largas del teatro de Plauto al describir los gestos de Palestrión mientras urde el primer engaño—, el criado levantaría la cabeza meditabundo como si llevase el collar de hierro impuesto a los condenados a la picota, como se hizo con la cabeza de Nevio, encadenada y custodiada por dos policías. La asociación Palestrión / Nevio parecería, pues, recordar automáticamente la de Pirgopolinices / Metelos, considerando también el significado de ‘mercenario’ del término *metellus*, del que, como atestigua Festo, derivaría el propio *cog-*

<sup>10</sup> Cf. Carmen González Vázquez, *Diccionario del teatro latino. Léxico, dramaturgia, escenografía* (Madrid: Editorial Akal, 2014), 3, s.v. ‘miles’.

<sup>11</sup> Ya avanzada por Andrew Fleming West [«On a Patriotic Passage in the *Miles gloriosus* of Plautus», *American Journal of Philology*, n° 8 (1887): 15-33], y descuidada durante mucho tiempo, esta interpretación ha sido retomada recientemente con convicción por Robert Germany, «The Politics of Roman Comedy» in *Cambridge Companion of Roman Comedy*, ed. por Dinter (Cambridge: Cambridge University Press, 2019), 66-84. Sobre la referencia al poeta Nevio en *Miles* y la realidad política de la época, véase también Jean C. Dumont, «Guerre, paix et servitude dans le *miles gloriosus*» in *Autour du miles gloriosus. Actes du colloque organisé par le C.R.A.T.A. (Centre de recherches appliquées au théâtre antique), Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 12-13 mai 1993* (Toulouse: Université de Toulouse-Le Mirail, 1993), 39-54, quien, más allá de posibles reconstrucciones históricas, interpreta el sentido general de la obra como una condena general de la guerra.

<sup>12</sup> Paul.-Fest. 32, 15-16 L.: *Barbari dicebantur antiquitus omnes gentes, exceptis Graecis. Unde Plautus Naevium poetam Latinum barbarum dixit.* Cf. Henry D. Jocelyn, «The Poet Cn. Naevius, P. Cornelius Scipio and Q. Caecilius Metellus», *Antichthon*, n° 3 (1969): 34-37.

*nomen* de la *gens* romana<sup>13</sup>. Sin embargo, dado que la ‘empresa’ de Nevio contra los Metelos no tuvo éxito, en la incitación de Periplectómeno al criado para que emprendiera su ‘empresa’ en los vv. 219-230, es plausible discernir una referencia implícita, pero con toda probabilidad muy clara para el auditorio, a la figura de Escipión Africano, que, convertido en cónsul en 205 –por tanto, en torno a la época en que se cree que se escribió *Miles gloriosus*–, se disponía a derrotar a Aníbal, cuyo ejército estaba compuesto predominantemente por mercenarios, con tropas voluntarias reclutadas sobre el terreno (v. 225: *res subitaria*):

*Viden hostis tibi adesse tuoque tergo opsidium? Consule, / arripe opem  
auxiliumque ad hanc rem: propere hoc, non placide decet. / Anteveni aliqua,  
aliquo saltu circumduce exercitum, / coge in opsidium perduellis, nostris  
praesidium para; / interclude inimicis commeatum, tibi muni viam / qua  
cibatus commeatusque ad te et legiones tuas / tuto possit pervenire: hanc  
rem age, res subitaria est. / Reperi, comminiscere, cedo calidum consilium  
cito, / quae hic sunt visa ut visa ne sint, facta infecta ne sient. / Magnam  
illic homo rem incipissit, magna munit moenia. Tute unus si recipere hoc te  
dicis, confidentiast / nos inimicos profligare posse,*

Pirgopolinices, mercenario que recluta y combate con tropas mercenarias, encarnaría así al enemigo Aníbal, a quien parece aludir irónicamente el v. 235, *Eru’ meus elephanti corio circumtentust, non suo / neque habet plus sapientiai quam lapis*, donde Palestrión dice cómo su amo, además de ser poco inteligente, tiene piel de elefante, haciendo referencia a un animal que en el imaginario colectivo estaba bien asociado a la figura de Aníbal y que, además, a partir del año 251, está presente en el escudo de los Metelos<sup>14</sup>, sustituyendo así la sugerente identificación Pirgopolinices/Metelos, por la más ajustada Pirgopolinices/Aníbal.

El papel del general valiente está bien encarnado por Palestrión mediante el uso de la metáfora militar para la preparación del engaño. Es notoriamente

<sup>13</sup> Paul.-Fest. 132, 13 L.: *Metelli dicuntur in lege militari quasi mercennarii. Accius Annali XXVII: calones famulique metellique ca<c>ulaeque. A quo genere hominum Caeciliae familiae cognomen putat ductum.*

<sup>14</sup> El elefante como símbolo de la *gens* de los *Metelli* fue adoptado por el cónsul Lucio Cecilio Metelo tras la exitosa defensa de la ciudad de Palermo en 251-250 a. C., con la matanza y captura de ciento cuarenta elefantes. El triunfo de la hazaña se relata en los Fastos del 7 de septiembre de 250 (cf. Pais, *I Fasti di Roma. I Fasti trionfali del popolo romano*, 176 y 277 ss.).



recurrente en la obra de Plauto. En esta obra, sin embargo, es particularmente insistente, no sólo en el pasaje ya citado, sino también en muchos otros, como el de los vv. 596-606 en el que Palestrión describe su estrategia militar,

*Cohibete intra limen etiam vos parumper, Pleusicles, / sinite me priu'perspectare, ne uspiam insidiae sient / concilium quod habere uolumus. Nam opus est nunc tuto loco / unde inimicus ne quis nostri spolia capiat consili. / Nam bene consultum inconsultumst, si id inimicis usuist, / neque potest quin, si id inimicis usuist, opsit tibi; / nam bene <consultum> consilium surripitur saepissime, / si minu' cum cura aut cautela locu' loquendi lectus est. / Quippe qui, si rescivere inimici consilium tuom, / tuopte tibi consilio occludunt linguam et constringunt manus / atque eadem quae illis voluisti facere, illi faciunt tibi,*

o el de los vv. 813-815 donde planea el engaño erótico del *miles*,

*Quantas res turbo, quantas moveo machinas! / Eripiam ego hodie concubinam militi, / si centuriati bene sunt manuplares mei.*

Si la figura del soldado Pirgopolinices y del esclavo Palestrión remiten a la contextualización histórico-política que sirve de telón de fondo a la composición y a la acción dramática de *Miles gloriosus*, las figuras femeninas, especialmente la de la *meretrix* Acroteleutius, nos introducen en los aspectos más propiamente sociales y jurídicos del derecho privado en la Roma arcaica y republicana temprana, en particular los relativos a la condición de la mujer en el ámbito familiar y doméstico<sup>15</sup>.

En la arquitectura de la burla erótica de los *miles*, Acroteleucia debe fingir ser la esposa insatisfecha del *senex* Periplectómeno, de quien quiere divorciarse para comprometerse con Pirgopolinice, de quien está falsamente enamorada. El primer paso de la obra consiste en presentarse en público con *las vittae* (vv.

<sup>15</sup> Un resumen eficaz de la condición femenina en el mundo antiguo puede leerse en Eva Cantarella, *L'ambiguo malanno. Condizione e immagine della donna nell'antichità greca e romana* (Milano: Feltrinelli, 1981). Sobre la figura de la mujer en el derecho romano véase la miscelánea editada por Rodríguez López y Bravo Bosch 2013 (en particular sobre *sponsae* y *matronae* en Plauto véase el ensayo de Lucía Monaco, «Le donne "rispettabili" in Plauto: sponsae e matronae», in *Mulier: algunas historias e instituciones de derecho romano* / coord. por Rosalía Rodríguez López, María José Bravo Bosch (Madrid: Dykinson, 2013), 81-108).

790-793), es decir, las cintas que se ataban con las trenzas de los recién casados y que las prostitutas no podían llevar<sup>16</sup>:

Pa: *Ut ad te eam iam deducas domum / itaque eam huc ornatam adducas, ex matronarum modo, / capite compto, crinis vittasque habeat adsimuletque se / tuam esse uxorem: ita praecipiundum est,*

Para convencer al *miles* de que la mujer va en serio, Palestrión le entrega la prenda de un anillo como garantía de la promesa y le confirma que quiere divorciarse de su anciano marido (vv. 957-972):

Pa.: *Hunc arrabonem amoris primum a me accipe.* / Py: *Quid hic? Unde est?*  
 Pa.: *A luculenta ac festiva femina, / quae te amat tuamque expetessit pulchram pulchritudinem; / eius nunc mi anulum ad te ancilla porro ut deferrem dedit.*  
 / Py.: *Quid ea? Ingenuan an festuca facta e serva liberast?* / Pa.: *¡Vah! Egone ut ad te ab libertina esse auderem internuntius, / qui ingenuis sati' respondere nequeas quae cupiunt tui?* / Py.: *¿Nuptanst an vidua?* Pa: *Et nupta et vidua.* Py: *¿Quo pacto potis / nupta et vidua esse eadem?* Pa: *Quia adulescens nuptast cum sene.* / Py: *¡Eugae!* Pa: *Lepida et liberali formast.* Py: *Cave mendacium.* / Pa.: *Ad tuam formam illa una dignast.* Py.: *Hercle pulchram praedicas.* / *Sed quis east?* Pa.: *Senis huius uxor Periplectomeni e proxumo.* / *Ea demoritur te atque ab illo cupit abire: odit senem.* / *Nunc te orare atque opsecrare iussit ut eam copiam / sibi potestatemque facias.*

El sustantivo *arrabo*, *-nis* utilizado por Plauto en el v. 957, forma arcaica del más común *arra*, es un término utilizado para indicar el anillo prenda de amor por la promesa de esponsales<sup>17</sup>. Ciertamente, dice Palestrión, «no hay muchas mujeres que envíen un anillo como regalo» (v. 1017: *At non multae de digito donum mittunt*), pero, como dice la criada de la mujer, Milfidipa, esto es prueba de que la mujer va en serio (vv. 1049: *Nam hunc anulum ab tui cupienti huic detuli, hic porro <ad te>*) y quiere dejar a su marido.

<sup>16</sup> Véase Carla Fayer, *Meretrix. La prostituzione femminile nell'antica Roma* (Roma: L'Erma di Bretschneider, 2013), 420 y 428-429, a quien remitimos para los numerosos testimonios de autores clásicos y tardoantiguos que atestiguan este uso.

<sup>17</sup> Cf. Fayer, *La familia romana*, vol. I, 100, n° 300. Aunque la institución jurídica del *arra spousal* sólo pasó a formar parte del derecho romano a partir de Maximino el Joven [173-238], la prenda de un anillo –junto con otros bienes como dinero y ropa, o como alternativa a ellos– se daba como sello para negocios, ventas y futuros matrimonios ya en la época arcaica.

En el v. 969 el verbo *abire* indica el alejamiento de la esposa de la casa del marido. El mismo matiz jurídico se encuentra justo a continuación, en el v. 974 (Py.: *Quid illa faciemus concubina quae domist?* / Pa.: *Quin tu illam iube aps te abire quo lubet*), donde se utiliza el mismo verbo para indicar la acción que deberá emprender el *miles* para deshacerse de su actual concubina *bona gratia*, permitiéndole llevarse los bienes que utilizaba habitualmente en su casa nupcial<sup>18</sup> (vv. 978-982):

Pa: *Vin tu illam actutum amovere, a te ut abeat per gratiam?* / Py: *Cupio.*  
Pa: *Tum te hoc facere oportet. Tibi divitiarum adfatimst: / iube sibi aurum atque ornamenta, quae illi instruxti mulieri, / dono habere, <abire>, auferre aps te quo lubeat sibi.*

Palestrión, al hacer que Acroteleucia repase el «papel» que tendrá que representar con el *miles* para convencerle de que realmente quiere dejar a su marido porque está enamorada de él, insiste en este punto (vv. 1160-1168):

Ac.: *Impetrabis, imperator, quod ego potero, quod voles.* / Pa: *Milem lepide et facete, laute ludificarier / volo.* Ac.: *Voluptatem mecastor mi imperas.* Pa: *Scin quem ad modum?* / Ac.: *Nempe ut adsimulem me amore istius differri.* Pa: *Tenes.* / Ac.: *Quasique istius caussa amoris ex hoc matrimonio / abierim, cupiens istius nuptiarum.* Pa: *Omne ordine.* / Nisi modo unum hoc: *hasce esse aedis dicas dotalis tuas, / hinc senem aps te abiisse, postquam feceris divortium: / ne ille mox vereatur introire in alienam domum.*

Y lo mismo hace Milfidipa, que reitera ante el *miles* el hecho de que su ama haya echado a su marido de la casa traída como dote y, por tanto, vuelve a ser libre (vv. 1275-1278):

<sup>18</sup> En el derecho justiniano, la locución *bona gratia* indica el repudio unilateral, pero sin culpa del repudiado, en Plauto y en el latín clásico es en cambio una locución que indica algo hecho amistosamente, también en el sentido jurídico de divorcio. Por lo general, la mujer era *uxor in manu*, es decir, sus bienes en el momento del matrimonio pasaban al marido o a su *pater familias* y ella no tenía bienes propios. Sin embargo, no existían normas que regularan la restitución de la dote y la *actio rei uxoriae* en caso de divorcio. El testimonio de Plauto parece apoyar aquí la posibilidad de que en caso de divorcio, si el marido lo concedía, la mujer podía quitarle sus pertenencias personales, es decir, ropa, joyas y utensilios domésticos. Cf. también Iuv. 6, 146-148: “*Collige sarcinulas*” *dicet libertus* “*et exi / . lam gravis es nobis, et saepe emungeris. Exi / ocus et propera, sicco venit altera naso*”. Sobre la práctica y las implicaciones jurídicas del divorcio en Roma, véase Fayer, *La familia romana*, vol. II, parte III, 55-188.

Mi: *Tecum vivere volt atque aetatem exigere.* / Py: *Egon ad illam eam quae nupta sit? Vir eius me deprehendat.* / Mi: *Quin tua caussa exegit uirum ab se.* Py: *¿Qui id facere potuit?* / Mi: *[Quia] Aedes dotalis huius sunt,*

ofreciendo así, a falta de otra documentación específica, una posible prueba de cómo en la época de Plauto las mujeres tenían la posibilidad de decidir sobre el divorcio, y también uno de los raros testimonios relativos a las *cautiones rei uxoriae* anteriores al *Liber de dotibus* del jurisconsulto romano Servio Sulpicio Rufo (105-43 a. C.)<sup>19</sup>.

Nos encontramos, pues, ante una situación atípica para la sociedad romana de finales del siglo III, una especie de inversión de papeles típica de ese mundo al revés y carnalesco tan recurrente en la comedia de Plauto, aquí salpicada de referencias jurídicas para apoyar la ficción dramática: una prostituta se hace pasar por matrona, quiere divorciarse de su marido y entrega un anillo como prenda de amor a su nuevo amante, a imitación de lo que hacía el *pater familias* para formalizar el compromiso de su hija.

Al simulacro de divorcio y simulacro de noviazgo –simulacro, recordemos, puesto que la mujer es una *meretrix* que se hace pasar por *matrona*– le sigue, como sabemos, un simulacro de adulterio, en consonancia con los cánones narrativos de la *palliata*, que, al igual que la *Nea*, a excepción de este caso ficticio, nunca contempla el adulterio ni en ningún caso el intento de seducción de mujeres casadas<sup>20</sup>.

Ciertas son, sin embargo, las penas con que se amenaza al *miles* sorprendidos en flagrante delito de la traición simulada, a la luz del derecho romano de la época. Como se muestra en el citado v. 1276, antes de la *Lex Iulia de adulteriiis coercendis*, que entró en vigor hacia el año 18 a. C. a instancias de Augusto y que preveía un juicio para dos adúlteros, el marido, según la ley, podía infligir terribles castigos corporales al adúltero sorprendido *in fraganti*, desde la ceguera a la sodomía, pasando por la emasculación, hasta el propio asesinato<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Véase también Plaut. *Stich.* 204 (*uxorin sit reddenda dos divortio*, «si la esposa debe devolver la dote tras el divorcio») y Ter. *Hec.* 501-502 (*si est ut velit reducere uxorem, licet; / sin alio animo, remuneret dotem huc*).

<sup>20</sup> Plaut. *Curc.* 37-38: *dum te apstineas nupta, vidua, virgine / iuventute et pueris liberis, ama quidlibet*. Cf. Francesco Della Corte, «Personaggi femminili in Plauto» (Genova: Pubblicazioni dell'Istituto Universitario di Magistero, 1952), 492. Sobre la práctica y las implicaciones jurídicas del adulterio en Roma aquí citadas, véase Fayer, *La familia romana*, vol. II, parte III, 189-373.

<sup>21</sup> No corría mejor suerte la esposa adúltera, que, si era sorprendida en el acto, podía ser asesinada inmediatamente. Cf. Catón en Gell. 10, 23, 5, *In adulterio uxorem tuam si prehensisses, sine iudicio in pueris necares*, donde *sine iudicio* probablemente significa la posibilidad de no convocar el *consilium domesticum*.

Existen numerosas fuentes literarias que nos dan testimonio de este «tratamiento». Entre las más conocidas está la de Valerio Máximo, referida a personajes de la república tardía (6, 11, 13):

*Sed, ut eos quoque, qui in vindicanda pudicitia dolore suo pro publica lege usi sunt, strictim percurram, Sempronius Musca C. Gellium deprehensum in adulterium flagellis cecidit, C. Memmius L. Octavium similiter deprehensum pugnis contudit, Carbo Attienus a Vibieno, item Pontius a Cerennio deprehensi castrati sunt. Cn. etiam Furium Brocchum qui deprehenderat familiae stuprandum obiecit. Quibus irae suae indulsisse fraudi non fuit,*

y la de Catulo, donde el poeta amenaza a su amigo Aurelio con sodomizarle con rábano picante y salmonetes –peces conocidos por ser muy mordaces– si insulta a su *puer* (15, 18-19 (*Quem attractis pedibus patente porta / percurrent raphanique mugilesque*)).

El *miles* también es golpeado y amenazado con la castración (vv. 1394-1407):

*Pe.: Ducite istum; si non sequitur, rapite sublimem foras, / facite inter terram atque caelum ut siet, discindite. / Py. Opsecro hercle, Periplectomene, te. Pe. Nequiquam hercle opsecras. / Vide ut istic tibi sit acutus, Cario, culter probe. / Ca. Quin iamdudum gestit moecho hoc abdomen adimere, ut faciam quasi puero in collo pendeant crepundia. [...] Pe. Immo etiam prius uerberetur fustibus. Ca. Multum quidem. \* \* Pe: Qur es ausus subigitare alienam uxorem, inpudens? [...] Ca. ¿Quam mox seco? / Pe: Ubi lubet; dispennite hominem divorsum et distendite.*

El marido, sin embargo, debía atrapar a los dos adúlteros en presencia de testigos, pues de lo contrario él mismo sería acusado de lenocinio y castigado como adúltero. De ahí el frecuente juego de palabras que Plauto utiliza también aquí, explotando el doble sentido de ‘testis’ y ‘testigo’ que tiene el término *testis* (vv. 1416-1419):

*Py. Et si intestatus non abeo hinc, bene agitur pro noxia. / Pe. Quid si id non faxis? Py. Ut vivam semper intestabilis. / Ca. Verberetur etiam, postibi amittendum censeo. / Py. Di tibi bene faciant semper; quom advocatus mihi bene es<sup>22</sup>.*

<sup>22</sup> El término *intestabilis*, que en términos genéricos significa «sin testículos», en su acepción jurídica significa no tener derecho a declarar ante un tribunal tras una acusación infamante.

A menudo, el adúltero quedaba libre a cambio del pago de una suma de dinero, suerte que corrió el historiador Salustio, según el relato de Varrón sobre Gelio (17, 18):

*M. Varro, in litteris atque vita fide de homo multa et gravis, in libro, quem scripsit Pius aut de pace, C. Sallustium scriptorem seriae illius et severae orationis, in cuius historia notiones censorias fieri atque exerceri videmus, in adulterio deprehensum ab Annio Milone loris bene caesum dicit et, cum dedisset pecuniam, dimissum.*

Lo mismo le ocurre a Pirgopolinices, que, tras estar a punto de ser castrado, se libra con el pago de una suma de dinero (vv. 1420-1426):

*Ca. Ergo des minam auri nobis. Py. ¿Quam ob rem? Ca. salvis testibus / ut ted hodie hinc amittamus Venerium nepotulum; / aliter hinc non eibis, ne sis frustra. Py. Dabitur. Ca. Magis sapis. / De tunica et chlamyde et machaera ne quid speres, non feres. Lo: Verberon etiam, an iam mittis? Py: Mitis sum equidem fustibus. / Opsecro vos. Pe: Solvite istunc. Py: Gratiam habeo tibi. / Pe: Si posthac prehendero ego te hic, carebis testibus.*

Las alusiones a la identificación histórica de los personajes y al derecho privado de familia de la Roma arcaica ilustradas hasta ahora son las más significativas para guiarnos en una lectura consciente de *Miles gloriosus*<sup>23</sup>, permitiéndonos así interpretar esta comedia como expresión del llamado *serium* plautino cada vez más reconocido por la crítica a partir de Italo Lana, quien a

<sup>23</sup> Se podrían añadir otras muchas –a menudo comunes a las demás comedias plautinas– a leyes específicas y costumbres jurídico-sociales de la época. Recordemos, por ejemplo, la referencia a la *Lex alearia*, que prohibía el juego de dados –el más practicado en Roma, pero sólo permitido durante las Saturnales–, presente en los vv. 164-165 (Pe: *Atque adeo, ut ne legi fraudem faciant aleariae, / adcuratote ut sine talis domi agitent convivium*); el concepto jurídico de *domicilium* (vv. 450-452: Ph.: *Hosticum hoc mihi / domicilium est, Athenis domus est atque erus; ego istam domum / neque moror neque vos qui homines sitis novi neque scio*), sobre el que cf. Pe. Licandro, «“Domicilium” e “incolae” tra repubblica e principato» In *Étrangers dans la cité romaine*, editado por Compatangelo-Soussignan e Schwenzel (Rennes: Presses Universitaires des Rennes, 2007); las numerosas alusiones a los castigos corporales de los esclavos, en primer lugar la crucifixión (por ejemplo, vv. 309-310, Sc.: *Hoccine si miles sciat, / credo hercle has sustollat aedis totas atque hunc in crucem*; vv. 372-374: Sc. *Noli minitari: scio crucem futuram mihi sepulcrum; / ibi mei maiores sunt siti, pater, avos, proavos, abavos. / non possunt mihi minaciis tuis hisce oculi ecfodiri*).

mediados del siglo pasado llegó a definir a Plauto como un gran propagandista del partido conservador antihelénico<sup>24</sup>.

Si en otras comedias tal conservadurismo se filtra en la polémica contra los griegos o en la descarada simpatía por el *servus rusticus* –rudo pero de principios– en lugar del *servus urbanus* –vanamente ambicioso y que vive a la griega– perfectamente encarnado en *Mostellaria* por Grumione y Tranione<sup>25</sup>, *Miles gloriosus* revela en varios aspectos la adhesión a ese partido catoniano que todavía en la transición entre los siglos III y II d. C. encontraba amplio apoyo en Roma<sup>26</sup>.

Esto explica la caricatura hiperbólica del modelo del nuevo general mercenario, probablemente basado en la figura del ‘extranjero’ Aníbal, protagonista absoluto de toda la obra, y la parodia de aquel modelo familiar tradicionalista en el que las esposas estaban sometidas al poder masculino, aún en boga en la época de Plauto, pero pronto destinado a mostrar los primeros signos de crisis<sup>27</sup>. Esto explica también las alusiones misóginas que, explotando el antifeminismo de su época respecto al modelo griego<sup>28</sup>, ya de por sí misógino, Plauto difunde a lo largo de la obra, empezando por la descripción de la malicia femenina que hace Palestrión, que urde el primer engaño (vv. 185-194):

Pa: *Volo. Hoc ei dicito: / profecto ut ne quoquam de ingenio degrediat*  
*muliebri / earumque artem et disciplinam optineat colere. Pe.: Quem ad*  
*modum? / Ut eum, qui se hic vidit, verbis vincat ne is se viderit. / Siquidem*  
*centiens hic visa sit, tamen infitias eat. / Os habet, linguam, perfidiam,*

<sup>24</sup> Italo Lana, «Terenzio e il movimento filellenico in Roma», *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, n° 25 (1947): 44-80, 155-75. Véase también Francesco Della Corte, *Da Sarsina a Roma* (Genova: Pubblicazioni dell'Istituto Universitario di Magistero, 1952) y Margherita Rubino, «Plauto e il teatro dell'impegno» in *Atti dei convegni 'Il mondo scenico di Plauto' e 'Seneca e i volti del potere'* (Genova: Università di Genova, 1995), 43-47. Más crítico Lucia Monaco, «Qualche considerazione sullo sfondo politico e sociale del teatro di Plauto», *Dioniso*, n° 43 (1969): 301-307.

<sup>25</sup> Caterina Mordegliá, «Il teatro di 'propaganda' di Terenzio», *Dioniso*, n° 12 (2022): 161-162.

<sup>26</sup> Véase Della Corte, «Personaggi femminili in Plauto», 492 ss.

<sup>27</sup> Valerio Máximo, por ejemplo, nos cuenta cómo los maridos empezaron a repudiar a sus esposas por comportamientos inadecuados (cf. 6, 3, 10: [Sulpicius Gallus] *uxorem dimisit quod eam capite aperto foris versatam cognovérat*).

<sup>28</sup> El propio Catón adoptó una postura antifeminista, no sólo defendiendo la ley Oppia (215 a. C.) contra el lujo femenino, sino también gravando en 184, cuando era censor, los tejidos, adornos y medios de transporte de las mujeres, y erigiéndose en 169 en el primer inspirador de la *lex Voconia*, que instituía la prohibición de heredar a las mujeres pertenecientes a la primera clase de los comités centuriados.

*malitiam atque audaciam, / confidentiam, confirmatatem, fraudulentiam. / Qui arguat se, eum contra vincat iureiurando suo: / domi habet animum falsiloquom, falsificum, falsiurium, / domi dolos, domi delenifica facta, domi fallacias. / Nam mulier holitori numquam supplicat si quast mala: / domi habet hortum et condimenta ad omnis mores malificos,*

hasta la hilarante diatriba en la que Periplectómeno describe sus razones para no querer tomar esposa (vv. 686-700):

*Verum egone eam ducam domum / quae mihi numquam hoc dicat: “Eme, mi vir, lanam, unde tibi pallium / malacum et calidum conficiatur tunicaeque hibernae bonae, / ne algeas hac hieme” (hoc numquam verbum ex uxore audias), / verum prius quam galli cantent quae me e somno suscitet, / dicat: “Da, mi vir, calendis meam qui matrem moenerem, / da qui faciam condimenta, da quod dem quinquatrubus / praecantrici, coniectrici, hariolae atque haruspicae; / flagitiumst si nihil mittetur quae supercilio spicit; / tum plicatricem clementer non potest quin moenerem; / iam pridem, quia nihil apstulerit, suscenset ceriaria; / tum opstetrix expostulavit mecum, parum missum sibi / Quid? Nutrici non missurus quicquam quae vernas alit?” / Haec atque huius similia alia damna multa mulierum / me uxore prohibent, mihi quae huius similis sermones serat.*

Este conservadurismo político y social debía sin duda de estar en consonancia con la opinión del público. El mérito de Plauto consistió en parodiarlo a través de su inventiva cómica, convirtiéndolo en una de las claves del éxito de sus comedias.

## Referencias bibliográficas

- Bandini, Giorgia e Caterina Pentericci. *Personaggi in scena: il miles*, Roma: Carocci, 2018.
- Boillat, Michel. «De l'Alazon au *Miles Gloriosus*: la personnalité de Pyrgopolinice». *Museum. Helveticum*, 48 (1991), 296-309.
- Cantarella, Eva. *L'ambiguo malanno. Condizione e immagine della donna nell'antichità greca e romana*, Milano: Feltrinelli, 1981.
- Cantarella, Eva e Lorenzo Gagliardi. *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, Milano: Led Edizioni Universitarie, 2007.



- Costa, Emilio. *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Torino: Bocca, 1890 (rist. an. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1968).
- Della Corte, Francesco. *Da Sarsina a Roma*. Genova: Pubblicazioni dell'Istituto Universitario di Magistero, 1952.
- Della Corte, Francesco. «Personaggi femminili in Plauto». *Dioniso*. n° 43 (1969), 485-497.
- Dumont, Jean C. «Guerre, paix et servitude dans le *miles gloriosus*». In *Autour du miles gloriosus. Actes du colloque organisé par le C.R.A.T.A. (Centre de recherches appliquées au théâtre antique)*, Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 12-13 mai 1993, 39-54. Toulouse: Université de Toulouse-Le Mirail, 1993.
- Dupont, Florence. *L'acteur-roi ou le théâtre dans la Rome antique*, Paris: Les Belles Lettres, 1985 (trad. it. *Teatro e società a Roma*, Bari: Laterza, 1995).
- Fayer, Carla. *La familia romana. Aspecti giuridici ed antiquari*, vol. 1-2. Roma: L'Erma di Bretschneider, 2005.
- Fayer, Carla. *Meretrix. La prostituzione femminile nell'antica Roma*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 2013.
- Fränkel, Eduard. *Plautinisches im Plautus*. Berlin: Weidmannsche, 1922 (rist. an. Hildesheim: Weidmannsche, 2000).
- Germany, Robert. «The Politics of Roman Comedy». In *Cambridge Companion of Roman Comedy*, editado por Dinter, 66-84. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- González Vázquez, Carmen. *Diccionario del teatro latino. Léxico, dramaturgia, escenografía*. Madrid: Editorial Akal, 2014.
- Jocelyn, Henry D. «The Poet Cn. Naevius, P. Cornelius Scipio and Q. Caecilius Metellus». *Antichthon*, n° 3 (1969), 32-47.
- Konstantakos, Ioannis M. «On the Early History of the Bragart Soldier». *Logeion*, n° 5 (2004), 41-84.
- Lana, Italo. «Terenzio e il movimento filellenico in Roma», *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, n° 25 (1947), 44-80, 155-75.
- Leitner, Philipp. «Die plautinische Komoedien als Quellen des Römische Rechts». In *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, a cura Eva Cantarella e Lorenzo Gagliardi, 69-93. Milano: Edizioni Universitarie di Lettere, Economia, Diritto, 2007.
- Licandro, Orazio. «“Domicilium” e “incolae” tra repubblica e principato». In *Étrangers dans la cité romaine*, editado por Compatangelo-Soussignan e Schwenzel, 43-76. Rennes: Presses Universitaires des Rennes, 2007.
- Lindsay William. M. *T. Macci Plauti Comoediae*. Oxford, 1904-1905.
- Monaco, Lucía. «Qualche considerazione sullo sfondo politico e sociale del teatro di Plauto». *Dioniso*, n° 43 (1969), 301-307.

- Monaco, Lucía. «Le donne “rispettabili” in Plauto: sponsae e matronae». In *Mulier: algunas historias e instituciones de derecho romano*, coord. por Rosalía Rodríguez López, María José Bravo Bosch. Madrid: Dykinson, 2013.
- Mordeglia, Caterina. «Il teatro di ‘propaganda’ di Terenzio». *Dioniso*, nº 12 (2022), 159-170.
- Paduano, Guido. *Il teatro antico*. Roma: Laterza, 2005.
- Pais, Ettore. *I Fasti di Roma. I Fasti trionfali del popolo romano*, I. Torino: Sten, 1930.
- Paoli, Ugo Enrico. *Comici latini e diritto attico*. Milano. Giuffrè, 1962.
- Rodríguez López, Rosalía y María José Bravo Bosch, eds. *Mulier. Algunas Historias e Instituciones de Derecho Romano*, Madrid: Dykinson, 2013.
- Rubino, Margherita. «Plauto e il teatro dell’impegno». In *Atti dei convegni ‘Il mondo scenico di Plauto’ e ‘Seneca e i volti del potere’*, 43-47. Genova: Università di Genova, 1995.
- Rubino, Margherita (intr. e note) e Faggi, V. (trad.). *Plauto, Aulularia. Miles gloriosus. Mostellaria*. Milano: Garzanti, 2021.
- Traina, Alfonso. *Antologia della palliata*. Padova: Cedam, 1966.
- West, Andrew Fleming. «On a Patriotic Passage in the *Miles gloriosus* of Plautus». *American Journal of Philology*, nº 8 (1887), 15-33.



# Los culturemas jurídicos en la *palliata* plautina: de la traducción filológica a la transposición escénica

Marcela A. Suárez

*Profesora titular plenaria regular de Lengua y Cultura Latinas  
Universidad de Buenos Aires*

La traducción literaria es una actividad en la que participan dos lenguas y dos culturas, una actividad que entraña decisiones en las que influye un conjunto de factores diversos, por lo cual está claro que no se trata, en palabras de Pujante-Gregor<sup>1</sup>, de una «transcodificación lingüística transparente y aséptica», sino de una reelaboración, una reescritura de obras nacidas en una cultura para que funcionen en una cultura receptora diferente. Ahora bien, ¿qué sucede con la traducción de un texto dramático que, por su doble naturaleza literaria y performativa, plantea una problemática específica? Ubersfeld<sup>2</sup> considera que no se puede leer teatro porque el texto dramático implica una traición. Entonces, se impone una pregunta inevitable: ¿traducir para leer o traducir para representar? En este sentido, Andrés Pociña<sup>3</sup>, al abordar el tema de la traducción de la comedia *palliata*, afirma: «No se puede hablar de un único tipo de traducción, sino de varios entre los que el traductor debe escoger en cada caso, según sus propósitos.» Dentro de tal multiplicidad, es posible consignar dos opciones: la traducción filológica y la traducción teatral.

<sup>1</sup> Ángel Pujante y Keith Gregor. "Teatro clásico en traducción: texto, representación, recepción". En *Actas del Congreso Internacional* (Murcia: Universidad de Murcia, 1996), 16.

<sup>2</sup> Anne Ubersfeld, *Semiótica teatral* (Murcia: Cátedra, 1989), 7.

<sup>3</sup> Andrés Pociña, «Problemas de traducción y adaptación de la comedia latina», en *Estudios sobre comedia romana*, ed. por López y Pociña (Frankfurt am Main: Peter Lang, 2000), 158.

**Cómo citar:** Suárez, Marcela A. «Los culturemas jurídicos en la *palliata* plautina: de la traducción filológica a la transposición escénica». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 147-168. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.08>

Por traducción filológica se entiende aquella en la que piensan los filólogos, es decir, la versión de una comedia latina, lo más apegada posible al original. El objetivo es acercar la obra a quienes desconocen la lengua latina. Su forma de presentación puede ser como ediciones bilingües anotadas o como traducción a la lengua moderna exclusivamente. La traducción teatral, en cambio, apunta a las versiones encaminadas a la puesta en escena de una comedia latina. Las posibilidades de comportamiento en este caso son variadas dado que podemos hablar de versión, versión libre o adaptación<sup>4</sup>.

Peter Newmark<sup>5</sup> sostiene que “cuando se traduce una obra de teatro de la cultura de la LO (lengua original) a la de la LT (lengua terminal) ya no se habla de traducción sino de adaptación, de una reelaboración que se presta a la apropiación y a la manipulación”, porque es precisamente en el teatro “donde siempre se ha aspirado a la máxima libertad frente a los textos”. En efecto, el filólogo debe, pues, apropiarse del texto y lograr una traducción que favorezca la comprensión de la dimensión semántica y ponga en juego no solamente la pluralidad de sentidos que de por sí la lengua abre, sino también las referencias culturales (mitológicas, históricas, sociales, jurídicas, intertextuales), muchas veces fuera del alcance del lector/ espectador contemporáneo. Estas cuestiones culturales han recibido distintas denominaciones según los teóricos. Así entonces se habla de palabras, referentes o focos culturales, *realia* o culturema. El concepto de culturema se ha difundido ampliamente en numerosos estudios de traducción y ha sido desarrollado por distintos teóricos. En palabras de Molina<sup>6</sup>, el culturema es “un elemento verbal o paraverbal que posee una carga cultural específica en una cultura y que al entrar en contacto con otra cultura a través de la traducción puede provocar un problema de índole cultural entre el TO<sup>7</sup> y el TM<sup>8</sup>. Es una noción reciente que permite privilegiar la perspectiva de la traducción en el marco de la transferencia cultural entre dos culturas. De todas las clasificaciones posibles vinculadas con los ámbitos culturales que posibilitan la identificación de culturemas (Vicente)<sup>9</sup>,

<sup>4</sup> En la traducción teatral el traductor puede intervenir suprimiendo frases o pasajes completos y modernizando expresiones y contenidos.

<sup>5</sup> Peter Newmark, *Manual de traducción* (Madrid: Cátedra, 2004), 234.

<sup>6</sup> Lucía Molina, *El otoño del pingüino, análisis descriptivo de la traducción de los culturemas* (Barcelona: Universitat Jaume I, 2006), 79.

<sup>7</sup> Texto original.

<sup>8</sup> Texto meta.

<sup>9</sup> Alicia Vicente, *La transferencia de elementos culturales en la traducción de textos narrativos español-inglés* (Buenos Aires: Facultad de Derecho-UBA, tesis de Maestría, 2015), 33-37.

en esta ocasión nos detendremos especialmente en aquellos relacionados con el ámbito jurídico, presentes en la obra de Plauto que ha sido considerada por la crítica como fuente extrajurídica de conocimiento del derecho romano y del derecho griego. Desde el punto de vista traductológico, este aspecto resulta de suma importancia en virtud de que traducir culturemas jurídicos supone tomar decisiones diversas, según nos enfrentemos a una traducción filológica, una versión, una adaptación o una transposición escénica. En esta oportunidad, analizaremos algunos pasajes de *La comedia de la ollita* y *Gorgojo* (traducciones filológicas a cargo de Marcela Suárez *et alii*), *Gorgojo*, versión de José Luis Sánchez Matas, *Los mellizos*, versión directa y adaptación de Guillermo Thiele y la puesta en escena de *La ollita* de Rómulo Pinnacci.

## 1. Los culturemas jurídicos en las traducciones filológicas:

### ***La comedia de la ollita y Gorgojo***

- a) *La comedia de la ollita (Aulularia)*. Introducción, traducción filológica y notas a cargo de Marcela Suárez, Violeta Palacios y Romina Vazquez. Buenos Aires: Losada, 2011.

Entre los años 2007 y 2011 mantuvimos con la editorial Losada de Buenos Aires una relación contractual que dio por resultado la publicación de la traducción filológica de tres comedias de Plauto: *Gorgojo*, *La comedia de la ollita* y *Anfitrión*. Este vínculo editorial implicó la obligación de ceñirnos a una serie de normas muy estrictas no solo respecto del formato sino, sobre todo, en relación con la traducción. En este sentido, las normas sentenciaban que «traducir no es explicar», de modo que si el original era “oscuro”, la traducción también debía serlo. Estas indicaciones condicionaron inexorablemente nuestras traducciones, pues se transformaron en un marco inflexible, en una suerte de corsé del que era imposible salir.

Sobre la base de estos lineamientos decíamos en ese entonces acerca de la traducción de *Aulularia*: «Hemos optado por una traducción filológica, apelando a la afinidad electiva para hacer legible el texto original, sin que deje de ser un “otro”, para facilitar la lectura de Plauto a quienes conozcan o no la lengua latina en la que las comedias fueron escritas».

Para ejemplificar nuestra experiencia con el texto vamos a detenernos en los vv. 88-100.

El viejo Euclión descubre enterrada en su casa una olla de oro. A partir de ese momento, comienza a vivir angustiado por el temor de perderla desconfiando hasta de su propia sombra. Su avaricia enfermiza<sup>10</sup> lo lleva a dirigirse a su esclava en estos términos:

*pauper sum: fateor, fateor, patior; quod di dant fero.  
abi intro, occlude ianuam. iam ego hic ero.  
caue quemquam alienum in aedis intro miseris.  
quod quispiam ignem quaerat, extingui uolo,  
ne caussae quid sit quod te quisquam quaeritet.  
nam si ignis uiuet, tu extinguere extempulo.  
tum aquam aufugisse dicito, si quis petet.  
Cultrum, securim, pistillum, mortarium,  
quae utenda uasa semper uicini rogant,  
fures uenisse atque abstulisse dicito.  
Profecto in aedis meas me absente neminem  
uolo intro mitti atque etiam hoc praedico tibi,  
si Bona Fortuna ueniat, ne intromiseris*<sup>11</sup>.

EUCLIÓN. Soy pobre; lo reconozco, me resigno; acepto lo que los dioses me dan. Ve adentro, cierra la puerta. Yo estaré aquí enseguida. No dejes entrar a ningún extraño en la casa. Por si alguien pide fuego, quiero que lo apagues, para que no haya motivo de que alguien te lo pida. Pues si el fuego tiene vida, tú te apagarás inmediatamente. Luego, di que el agua se ha escapado si alguien te la pide. El cuchillo, el hacha, el mazo, el mortero, los utensilios que siempre piden prestados los vecinos, di que vinieron ladrones y se los robaron. Por cierto, no quiero que dejes entrar a nadie en mi casa cuando estoy ausente. Incluso te digo esto, si viniera la buena Fortuna, tampoco la dejes entrar<sup>12</sup>.

Hasta donde nos fue posible, tratamos de reproducir los recursos del lenguaje como las enumeraciones, las aliteraciones y el juego de palabras. Ahora bien, en este pasaje los vv. 91-94 presentan ciertas dificultades vinculadas con la

<sup>10</sup> Dice Carmen González Vázquez, *Diccionario del Teatro Latino* (Madrid: Ediciones Clásicas, 2004), 225: «Su avaricia enfermiza le vuelve desconfiado de todo y de todos».

<sup>11</sup> Los pasajes citados de Plauto siguen la edición de Lindsay (1959).

<sup>12</sup> El uso de la variante peninsular en relación a la segunda persona del singular (tú) responde a las normas de la editorial Losada.

alusión jurídica activada por los términos *ignis* y *aqua*. En efecto, ¿qué significa negar el fuego y el agua? Se trata de un culturema, de un concepto jurídico importante para la antigua sociedad romana que apunta a una disposición con carácter punitivo y priva simbólicamente al ciudadano del fuego y el agua, elementos esenciales para la organización político-religiosa de la *urbs*. Dicha disposición, conocida como *interdictio aquae et ignis*, sigue al exilio e implica la pérdida de la ciudadanía. En *Aulularia* (88-100) la prohibición del *senex* es clara: no dejar entrar a ningún extraño a la casa ni siquiera con el objetivo de buscar fuego. Si alguien entrara, el fuego debe extinguirse. Si la orden impartida por Euclión no se cumple, la vida de Estáfila corre peligro (*nam si ignis uiuet, tu exstinguere extempulo*, 93). Nótese la *uis comica* del juego de palabras que utiliza Plauto al intercambiar el plano verbal y aplicar la acción de vivir al fuego y la de extinguirse a la vida de la esclava. Además del fuego, el agua también debe ser negada si alguien la pide: *tum aquam aufugisse dicito, si quis petet* (94).

Cuando un condenado al exilio es víctima de la *interdictio aquae et ignis*, una pena que simboliza la negación de la existencia dentro de los límites territoriales de Roma, sufre como consecuencia la *capitis deminutio media*, esto es, una alteración en su *status ciuitatis*. Nadie puede ayudar ni recibir al condenado. El fuego se ha extinguido y el agua se ha escapado, en términos plautinos. El ciudadano pierde, pues, su condición y queda al margen de la protección jurídica romana. Ahora bien, Euclión ha apartado de sí a toda la sociedad, pero a su vez él mismo ha disuelto los lazos y se ha enquistado dentro de la sociedad como un exiliado interno, convirtiendo su casa en la imagen del exilio dentro de la cual se ha autoexiliado. El *senex* desarticula su *status ciuitatis*, pues pone entre paréntesis uno de los *iura priuata* básicos, es decir, el *ius commercii* (el derecho a comerciar legalmente). Al no ejercer su derecho, socava la economía de intercambio, fundamental para la sociedad romana, lo cual se ve reforzado en los vv. 95-97 donde hace extensiva la prohibición de intercambiar utensilios de todo tipo, en un pasaje donde conviene subrayar la ocurrencia del gerundivo *utenda* que activa una nueva alusión jurídica al *commodatum*. El comodato o préstamo de uso es una *datio* por la cual el comodante entrega gratuitamente al comodatario una cosa mueble o inmueble para que la utilice y la devuelva en el tiempo convenido<sup>13</sup>.

Detengámonos ahora en el problema de la traducción. La traducción de los culturemas presenta distintas opciones de resolución. El método adoptado depen-

<sup>13</sup> Cf. Marcela Suárez, «*Ignem exstingui...aquam aufugisse: la integración en jaque* (Plaut. *Aul.* 88-100)», *Revista de Estudios Latinos (RELat)*, n° 7 (2007), 11-19.



derá de la finalidad de la traducción, el tipo de equivalencia que se quiera lograr, las particularidades del receptor meta, la época, etc.<sup>14</sup>. En cuanto a las técnicas de traducción, cabe destacar que: 1) existen tantas clasificaciones como teorías; 2) no son ni buenas ni malas en sí mismas; 3) resultan útiles para analizar los procedimientos concretos que el traductor utiliza durante su proceso y llevar a cabo el estudio comparativo de las traducciones; 4) deben ser empleadas sin perder de vista la finalidad de la traducción, el género al que pertenece el texto y las características del receptor. Es por ello que el traductor se enfrenta al abordaje de cuestiones culturales y a la elección de técnicas para trasladarlas a la lengua de llegada. Entre dichas técnicas podemos mencionar: la traducción literal, la explicación pragmática, la compensación, la neutralización, la adaptación y la omisión.

En el pasaje de *Aulularia* que hemos seleccionado, se ha aplicado, por un lado, la técnica de traducción literal. Según Newmark<sup>15</sup>, «literal translation is correct and must be avoided if it secures referential and pragmatic equivalence to the original». Esta técnica implica la traducción palabra por palabra de un sintagma o expresión que es posible entre lenguas que comparten cierta convergencia cultural y de estructuras<sup>16</sup> (*ignis* /fuego-*aqua*/agua). Por otro lado, se ha apelado a la denominada explicación pragmática<sup>17</sup>, es decir, la adición de información que está implícita o aludida en el TO porque forma parte del conocimiento general de la comunidad cultural a la que pertenece, pero no es compartida por la cultura receptora<sup>18</sup>. Resulta evidente que la audiencia romana podía interpretar la prohibición del agua y del fuego como una alusión paródica al *cultura-jurídico* conocido como *interdictio aquae et ignis*. En virtud de ello y por tratarse de una traducción filológica, pensada para ser leída, la adición acerca de dicha prohibición y sus implicancias fue derivada al peritexto, es decir, a las notas con el objetivo de completar e iluminar el sentido del pasaje.

Volvamos ahora al v. 94 y detengámonos en el verbo *dicito*. Se trata del imperativo de futuro (*dicito*) que aparece cuando la acción está condicionada por una acción previa (*si quis petet*) expresada por una subordinada en futuro

<sup>14</sup> Cf. Vicente, *La transferencia de elementos culturales*, 3.

<sup>15</sup> Peter Newmark, *A Textbook of Translation* (England: Prentice Hall International, 1988), 69.

<sup>16</sup> Cf. Jean Vinay y Jean Darbelnet, *Stylistique comparée du français et de l'anglais. Méthode de traduction* (Paris: Didier, 1958/1977); Vicente, *La transferencia de elementos culturales*, 41.

<sup>17</sup> Cf. Kinga Klaudy, «Explication» en *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*, editado por Baker (1998-2001), (London: Routledge, 1993), 80-84. Vicente, *La transferencia de elementos culturales*, 77. Algunos autores hablan de explicación cultural.

<sup>18</sup> Por lo general, en las ediciones no se hace referencia a *la interdictio aquae et ignis* como una alusión jurídica.

que sirve de *terminus a quo*. Pero al mismo tiempo el imperativo de futuro implica la ejecución inmediata de una orden en vistas a una idea mucho más prolongada de futuro. Este es el sentido que prevalece en los textos jurídicos, en los que no se conoce más límite que la abrogación de la ley. Es de destacar, pues, que el uso que hace el sarsinate de la forma verbal *dicito* es una marca léxica que alude en clave paródica al estilo jurídico, un culturema que los romanos, amantes de la chicana, conocían bien. Esta marca plantea problemas a la hora de traducir dado que nuestra lengua no cuenta con imperativo de futuro. Es por ello que hemos recurrido a la técnica de la neutralización, la cual consiste en utilizar un término general o neutral<sup>19</sup> (imperativo de presente) que al pasar del TO al TM supone una reducción del carácter cultural de la referencia<sup>20</sup>.

- b) *Gorgojo*. Edición bilingüe. Prefacio David Konstan. Introducción, traducción y notas de Marcela Suárez y otros. Buenos Aires: Losada, 2007.

*Gorgojo* (*Curculio*) es la más breve de las comedias plautinas, pero pese a su brevedad reúne los motivos y personajes típicos de la comedia nueva. El motivo amoroso que sirve de base a la intriga gira en torno del enamoramiento de Fédromo, el *adulescens*, que desea adueñarse de una doncella que está en poder del *leno* y que finalmente será reconocida como libre. El confidente de Fédromo es su esclavo Palinuro, quien ironiza a costa de su amo y asume el rol de consejero amoroso. A propósito de los fugaces encuentros nocturnos de Fédromo y su amada Planesia, el *seruus* le pregunta a su amo:

*Num tu pudicae quoipiam insidias locas*

*Aut quam pudicam oportet esse? (25-26)*

¿Acaso le tiendes trampas a una mujer púdica o a la que le conviene ser púdica?

A continuación, Palinuro exhorta a Fédromo:

*Ita tuom conferto amare semper, si sapis,*

*Ne id quod ames populus si sciat, tibi sit probro.*

*Semper curato ne sis intestabilis. (28-30)*

<sup>19</sup> Cf. Vicente, *La transferencia de elementos culturales*, 76-77.

<sup>20</sup> Sin dudas, entonces, la reducción del culturema *dicito* amerita una nota al pie que le dé al lector las herramientas para reponer o completar lo que quizá la traducción no puede reflejar.

Dedicate a amar siempre lo tuyo, si eres inteligente, de tal modo que si la gente conoce lo que amas<sup>21</sup>, esto no sea motivo de deshonor para ti. Cuidate siempre de no quedarte sin testigos.

Como Fédromo no entiende muy bien a qué se refiere su esclavo (*quid istuc uerbi?*, 32), este le aclara:

*Caute ut incedas uia:*

*Quod amas amato testibus praesentibus* (31-32)

Anda por la calle con cuidado: lo que amas, ámalo con los “testigos” presentes

*Testis* es un culturema<sup>22</sup>, un término jurídico que designa toda persona llamada ya sea para dar su testimonio ante la justicia o para validar un acto con su presencia<sup>23</sup>. Hasta aquí todo resulta claro y distinto, pero es de notar que el término *testis* también se utiliza para hacer referencia a los testículos<sup>24</sup>. En plural el lexema resulta anfibológico, dado que intervienen ambos significados: testigos (*testes*)<sup>25</sup> y testículos (*testes*)<sup>26</sup>. En opinión de Uría Varela<sup>27</sup>, no se puede afirmar de forma tajante si se trata de homónimos o acepciones de una misma palabra<sup>28</sup>. Más bien parece que la distinción de ambos fenó-

<sup>21</sup> A lo largo de toda la literatura latina en verso y prosa, el verbo *amare* se puede predicar eufemísticamente de las relaciones sexuales. Cf. Enrique Montero Cartelle, *Aspectos léxicos y literarios del latín erótico (hasta el s. I d. C.)* (Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1973, 262 n. 5); James Adams, *The Latin Sexual Vocabulary* (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1993), 188. Con respecto a la imprecisión semántica del término en Plauto, cf. Aurora López, «Los dioses en los subgéneros cómicos del teatro romano» en *Estudios sobre comedia romana*, ed. por Pociña y López (Frankfurt: Peter Lang, 2000), 55 ss.

<sup>22</sup> Cf. Alfred Ernout y Antoine Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots* (Paris: Klincksieck, 1967), s.u.

<sup>23</sup> Cf. Charles Daremberg y Edmon Saglio, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines d'après les textes et les monuments* (Paris: Hachette, 1926-9), s.u.

<sup>24</sup> James Noel Adams, *The Latin Sexual Vocabulary* (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1993), 67 compara *testis* con el griego *parasththc* que significa ‘asistente, compañero de armas.’

<sup>25</sup> Cf. OLD, s.u.(1).

<sup>26</sup> Cf. OLD, s.u. (2).

<sup>27</sup> Javier Uría Varela, *Tabú y eufemismo en latín* (Amsterdam: A. M. Hakkert, 1997), 336.

<sup>28</sup> Acerca de la ocurrencia de *testis* en Plauto, cf. Gonzalez Lodge, *Lexicum plautinum* (New York: G. Olms, 1971), s.u.

menos radica en las posibilidades interpretativas que ofrecen los contextos en los que se localizan<sup>29</sup>. En este pasaje Plauto parodia un culturema jurídico y, al mismo tiempo, juega con el doble sentido o polisemia del término. Ahora bien, estos juegos que el público usuario de la LO decodifica sin dificultades se pierden y no pueden reflejarse en la LM. Como traductores hemos apelado entonces a la estrategia de compensación para negociar entre el deseo de trasladar toda la riqueza y la pérdida a la que inevitablemente nos enfrentaremos. En estos casos, el texto puede ser subrayado o marcado con comillas para indicarle al lector que debe prestar atención, como se advierte en el ejemplo de “testigos”.

De *testis* surgen una serie de compuestos, entre los que se destacan *intestabilis*<sup>30</sup> que ocurre sólo en *Curculio*<sup>31</sup> y apunta a la incapacidad de testimoniar<sup>32</sup> y de testar<sup>33</sup>.

Lejay<sup>34</sup>, al referirse al estilo del derecho romano, dice: “le style du droit romaine, style redondant, cauteleux, hérissé de rélatifs, chargé de répétitions, alourdi d’incidentes, poussant la précision jusqu’à la puérilité, dans une phraséologie embarrassée et verbeuse...appelait la parodie.” Los comediógrafos como Plauto lo parodian con la certeza de estimular a su público, conocedor de sus códigos. En el pasaje en cuestión, Palinuro, que desapruueba el *clandestinus amor* (49) previene a su amo de los peligros de su conducta y le advierte que puede quedarse sin el derecho a prestar testimonio. Pero el término compuesto sobre la segunda aparición de *testis* se traduce por eunuco. Dado este último sentido, pues, la recomendación del esclavo hace pensar no solo en la incapacidad de testimoniar<sup>35</sup> que recaía sobre los acusados de adulterio, sino

<sup>29</sup> La ocurrencia de este lexema ejemplifica la tendencia a personificar al órgano masculino o sus partes. Cf. Adams, *The Latin Sexual Vocabulary*, 67.

<sup>30</sup> Porph. Hor. Sat. 2.3.181: *eos quos in testamento nolebant admihi intestabiles uocabant, scilicet quorum testimonium malum [...] esse*; Schol. Hor.ad I: *intestabiles appellabantur, quorum testimonium non ualebant*; Isid. Orig. 10.135: *intestabilis, cuius tetimonium non ualet*. Cf. Robert Maltby, *A Lexicon of Ancient Latin Etymologies* (Liverpool: Francis Cairns, 1991), s.u.

<sup>31</sup> Aparece también en el *Miles gloriosus*.

<sup>32</sup> Cf. Dig.28.1.26.

<sup>33</sup> Cf. Dig.28.1.18.

<sup>34</sup> Paul Lejay, *Plaute*, (Paris: Boivin & Cie, 1925), 76.

<sup>35</sup> Con Augusto y la *Lex Julia de adulteriis coercendis* las cosas cambiaron. El *adulterium*, una de las formas del *stuprum*, se convirtió en una ofensa accionable. La mujer no podía contraer matrimonio nuevamente con un hombre libre y el hombre era privado de ciertos derechos básicos: se volvía *intestabilis* e *infamis*.

especialmente en la castración, castigo que podía sufrir un adúltero<sup>36</sup>. En este sentido, las exhortaciones de Palinuro (*semper curato ne sis intestabilis*, 30; *quod amas amato testibus praesentibus*, 32) bien podrían traducirse: «procura no ser un eunuco» y «si haces el amor, hazlo acompañado por tus testículos». En este pasaje nuevamente opera la técnica de la compensación, dado que el traductor ha negociado entre lo que pierde y lo que gana eligiendo uno de los sentidos presente en el compuesto<sup>37</sup>.

En la traducción de Gredos (1982, 2007) Mercedes González Haba también se vale del procedimiento de la compensación a partir de una curiosa forma de marcar el texto: para hacer referencia a los órganos sexuales incluye la mitad del término y puntos suspensivos y para trasladar el sentido jurídico despliega el término completo:

Pa.— A ver, Fédromo, ¿es que haces o intentas hacer algo indigno de ti o de la familia a la que perteneces?, ¿estás quizá tendiendo lazos a una mujer honrada o que debiera serlo? Féd.— De ninguna manera, no lo permita Júpiter.  
Pa.— Lo mismo digo. Si es que tienes dos dedos de frente, debes procurar orientar tus amores en forma que no te resulte una deshonra para el caso de que la gente se entere de cuál es el objeto de ellos. Mucho cuidado siempre con los testi..., con los testigos. Féd.— ¿Qué quieres decir con eso?  
Pa.— Pues quiero decir que te andes con pies de plomo. Lo que ames, ámallo con testi..., con testigos

Es importante señalar que cualquiera sea el tipo de traducción que se aborde, traducir revela el modo como esa obra es interpretada. Así, la traducción es, con distintos grados de literalidad, con distintos niveles de acercamiento o apartamiento, una reescritura en tanto y en cuanto esta consiste en un acto creativo en el seno del cual dialogan (y tensionan) distintos saberes<sup>38</sup>.

Ahora bien, como es sabido, los textos teatrales presentan una especificidad—su doble naturaleza— que complejiza la tarea de la traducción toda vez que

<sup>36</sup> Cf. John Wright (ed.), *Plautus, Curculio* (Norman: University of Oklahoma Press, 1993), 52.

<sup>37</sup> Una vez más, por tratarse de una traducción filológica, todos estos aspectos que se pierden y quizá la traducción no puede plasmar fueron derivados al peritexto, a sabiendas de que estas características encorsetaban en cierto modo las dimensiones humorística y performativa.

<sup>38</sup> Áurea Fernández Rodríguez, «El modelo de traducción y el traductor del discurso teatral» en *Teatro y traducción*, ed. por Lafarga y Dengler (Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 1995), 38.

opere como criterio dominante la audibilidad de los parlamentos<sup>39</sup> y, por ende, la representabilidad del texto. En palabras de Cristina Piña<sup>40</sup>, se impone «plantear la necesidad de que el texto teatral traducido se adecue, desde el estricto punto de vista de la traducción, a la puesta concreta, y se entienda dicha traducción como un auténtico ‘pacto’ entre traductor y director». Con el objeto de sortear las críticas que se descargan contra estas consideraciones por el producto resultante catalogado como «infel» respecto del original, emergen categorías tales como «versión», «adaptación» o «reescritura»<sup>41</sup>. En la actividad traductora de una obra de teatro es tan importante el texto como la representación. No existen producciones que presenten un texto traducido sin adaptaciones, enmiendas, añadiduras, sustituciones, pues la fidelidad filológica aparece reñida con las operaciones propias de la dramaturgia.

De acuerdo con lo expuesto, las fronteras que delimitan como escindibles las categorías de adaptar, versionar o reescribir son lábiles y permeables. De ahí que pueda entenderse la traducción como un proceso de reescritura que comporta intervenciones de distinto tenor sobre el texto fuente<sup>42</sup>.

Siguiendo esta línea, analizaremos los culturemas jurídicos en las versiones para la escena.

- a) *Gorgojo*. Versión de José Luis Sánchez Matas. Madrid: Ediciones Clásicas, 2001.

En el año 1991, en virtud de una coproducción entre España e Italia, *Gorgojo* o *Curculio* fue puesta en escena en dos escenarios distintos: en Siracusa y en Mérida. En el Festival de Teatro Clásico de Mérida la versión utilizada fue la de José Luis Sánchez Matas que hoy nos ocupa. En los criterios que sustentan su versión, el mismo Sánchez Matas deja sentado que saber que la

<sup>39</sup> Cf. Jorfe Dubatti, *Filosofía del teatro I. Convivio, experiencia y subjetividad* (Buenos Aires: Atuel, 2007).

<sup>40</sup> Cristina Piña, «Algunos problemas teóricos y prácticos de la traducción teatral», Ponencia presentada en las Jornadas de Literatura, Crítica y Medios: perspectivas, Buenos Aires, 2003, 5.

<sup>41</sup> Cf. Julio César Santoyo, “Traducciones y adaptaciones teatrales: ensayo de tipología”, *Cuadernos de teatro clásico*, n° 4 (1989), 95 ss.; Jorge Braga Riera, «¿Traducción, adaptación o versión?: maremágnun terminológico en el ámbito de la traducción dramática», en *Estudios de traducción* 1 (2011), 59 ss.

<sup>42</sup> Cf. Enzo Diolaiti y Marcela Suárez, «From page to stage: reescrituras del *Eunuchus* de Terencio» en *Ensayos sobre Tradición Clásica. Recepción y relectura de textos clásicos, Ordía Prima* 12, ed. por Carmignani y Burghini (Córdoba: Brujas, 2022), 171 ss.

versión italiana del profesor Giusto Monaco ya estaba lista le generó algunas dificultades, pero al mismo tiempo significó un desafío estimulante:

Así comprendí la naturaleza de la versión que debía hacerse: no una fiel traducción (para la que carezco de suficiente autoridad), no una interpretación libre, ni una obra basada en...que no me tienta. Debería ser una traslación del lenguaje teatral plautino a un castellano teatral, capaz de conservar el mayor número de elementos dramáticos que la obra contiene. [...] Mi propósito solo ha consistido en encontrar un lenguaje popular capaz de traducir muchas de sus intenciones que podrían perderse o desvirtuarse bajo pretexto de fidelidad. (14)

En función de lo expuesto por el propio Sánchez Matas, nos detendremos en su propuesta sobre la base de los pasajes de *Gorgojo* (*Curculio*) citados anteriormente:

PALINURO. (*Le aparta a un extremo del escenario*) ¿No estarás tramando algo poco recomendable para tu posición o la de la familia? O ¿es que tratas de engañar a alguna dama decente o que daba serlo?

FÉDROMO. ¡Júpiter me valga! No se trata de nada de eso.

PALINURO. Sí, sí, él te valga. Porque tienes que mirar por tu honor, tienes que hacerlo de manera que si trasciende *no te vayas a meter en algún lío*.

FÉDROMO. ¿Qué me quieres decir con esto?

PALINURO. Que mires por dónde andas. *En estos asuntos hay que caminar con pies de plomo*.

Como es posible advertir, los culturemas jurídicos que pueden traducirse en una traducción filológica como alusiones en clave paródica, se pierden o desvirtúan si la finalidad de la versión apunta a la puesta en escena, a la representabilidad. Es por ello que Sánchez Matas apela por un lado a la técnica de la neutralización que le permite utilizar un término general o expresión neutral («no meterse en líos») para traducir el peligro de no poder testimoniar, testar<sup>43</sup> o de quedarse sin testículos (*intestabilis*)<sup>44</sup>; por otro lado, se vale de la adaptación, técnica que se aplica a aquellos casos en los que la situación a la que se refiere el TO no existe en el TM y, en consecuencia, debe buscar-

<sup>43</sup> *Intestabilis*, s.u. *testor*.

<sup>44</sup> *Intestabilis*, s.u. *testis*.

se una situación o un concepto equivalente. Amar o hacer el amor *testibus praesentibus*, lo que significa comportarse o actuar de manera prudente para evitar males mayores, es interpretado como «andar con pies de plomo», frase típica que en nuestra lengua se aplica a situaciones donde hay que tener cuidado, precaución y prudencia. Ambas técnicas suponen una reducción del carácter cultural de la referencia, pues está claro que el empleo del término neutral y de una expresión tan habitual reduce la parodia jurídica del TO. Como es de notar, la versión implica, entonces, un margen amplio para experimentar e instrumentar intervenciones en el texto, dado que la mira está puesta en el espectáculo.

b) *Los Mellizos. Farsa en cinco actos*. Versión directa y adaptación por Guillermo Thiele. Buenos Aires: Ediciones Dídimo, 1957.

Esta obra fue estrenada el 8 de noviembre de 1957 en el Teatro Nacional Cervantes de la ciudad de Buenos Aires por el elenco de la Comedia Nacional. El director fue Orestes Caviglia.

Al referirse a sus criterios de traducción y adaptación, Thiele<sup>45</sup> afirma:

Al verter el original, al pie de la letra donde se podía y libremente donde hacía falta, mitigué algún pasaje, troqué imágenes o alusiones que necesitarían de docto comentario, por otras de asimilación inmediata, remoldeé los “songs” cambiándoles su (admirable) caparazón métrica, remocé el lenguaje, so peligro de incurrir en más anacronismos de los que ya contiene el original, acentué lo mímico y teatral (las acotaciones son mías y me vencí para ser tan fresco como Plauto que lo es en grado sumo).

A partir de lo consignado, abordaremos los vv. 110-126 con el objetivo de examinar la resolución del adaptador:

MENAECHMUS I. *Ni mala, ni stulta sies, ni indomita imposque animi,  
Quod uiro esse odio uideas, tute tibi odio habeas.  
Praeterhac si mihi tale post hunc diem  
Faxis, faxo foris uidua uisas patrem.  
Nam quotiens foras ire uolo, me retines, reuocas, rogitas,  
quo ego eam, quam rem agam, quid negoti geram,*

<sup>45</sup> Guillermo Thiele, *Los mellizos. Farsa en cinco actos* (Buenos Aires: Ediciones Dídimo, 1957), 6.



*quid petam, quid feram, quid foris egerim.  
 Portitorem domum duxi, ita omnem mihi  
 rem necesse eloqui est, quidquid egi atque ago.  
 Nimium ego te habui delicatam; nunc adeo ut facturum dicam.  
 Quando ego tibi ancillas, penum,  
 lanam, aurum, uestem, purpuram bene praebeo nec quicquam eges,  
 malo cauebis si sapis, uirum obseruare desines.  
 Atque adeo, ne me nequiquam serues, ob eam industriam  
 hodie ducam scortum ad cenam atque aliquo condicam foras.*

MENECMO I. (*Hablando a su mujer dentro de la casa.*). Si no fueras tan mala, tan necia, tan rebelde, tan descontrolada, a vos misma te resultaría insoponible lo que ves que le resulta insoponible a tu marido. A partir de hoy, si volvés a hacerme una escena semejante, haré que vuelvas a casa de tu padre con una mano atrás y otra adelante. Cada vez que quiero salir, me retenés, querés hacerme volver, me preguntás adónde voy, qué hago, qué traigo entre manos, qué busco, qué llevo conmigo, qué hice afuera. Me casé con un controlador aduanero. Así tengo que dar explicaciones sobre lo que hice y lo que voy a hacer. Te tuve demasiadas contemplaciones; pero ahora voy a decirte qué voy a hacer de aquí en más: como pongo a tu disposición esclavas, una buena despensa, lana, joyas, vestidos, púrpura, y no te falta nada, cuidate si tenés dos dedos de frente, y dejá de acechar a tu marido. Además, para que a causa de tus celos no estés espiándome inútilmente, hoy voy a buscarme una fulana y luego a cenar afuera<sup>46</sup>.

Se trata del *canticum* de Menecmo, *adulescens* infelizmente casado, quien se refiere a la hostil convivencia con su esposa. Están presentes, por supuesto, las críticas hacia ella («cada vez que quiero salir, me retenés, querés hacerme volver, me preguntás adónde voy, qué hago, qué traigo entre manos, qué busco, qué llevo conmigo, qué hice afuera») y un extenso catálogo de todo lo que él le provee (esclavas, una buena despensa, lana, joyas, vestidos, púrpura). En medio de esta hostilidad se destacan los vv. 112-113 que representan la amenaza de divorcio. En palabras de Morton Braund<sup>47</sup>, «divorce, like marriage, was a private matter that required no ratification from any outside authority

<sup>46</sup> La traducción es mía.

<sup>47</sup> Sussana Morton Braund, en *Satiric Advice on Women and Marriage. From Plautus to Chaucer*, ed. por Smith (Michigan: Ann Arbor, 2005), 51.

(such as Church or State) and entailed no public record or private documentation». En este pasaje Menecmo plantea que si su mujer sigue haciéndole escenas (causal de divorcio en clave paródica), él hará que ella regrese a la casa paterna *uidua*, esto es, sin patrimonio, sin dote, aun cuando no existan causas, como el adulterio o el beber vino, que al marido le permitirían quedarse con el dinero. La terminología en torno del divorcio suele ser irregular y flexible<sup>48</sup> y si bien existen fórmulas para notificar la disolución del matrimonio a la otra parte, resulta interesante señalar que en estos versos dichas fórmulas no son esenciales para provocar el efecto de un divorcio unilateral. De hecho, en estos versos Plauto no utiliza terminología jurídica. Sin embargo, la decisión por parte del marido de que la mujer regrese a la casa paterna plantea una acción que posee una carga cultural específica en el marco del derecho romano. Estamos pues frente a un culturema jurídico. Así lo entiende Thiele al traducir y adaptar los versos mencionados:

#### ESCENA SEGUNDA

MENECMO A

*(Sale dando la espalda al público. Gestos y brincos como de quien quiere asustar a un perro)*

Eres mala, eres tonta,

Eres fiera, eres loca:

Basta que a tu marido

Le encante una cosa,

Ya te pones odiosa,

Ya lo retas, ya le gritas.

La próxima vez que me hagas escenas,

Yo te mando por expreso a tu casa paterna:

Levantamos el consorcio:

Porque felizmente hay divorcio.

El traductor y adaptador considera que no basta con hacer referencia a la decisión de Menecmo de reenviar a su mujer a la casa paterna y por eso agrega «Levantamos el consorcio porque felizmente hay divorcio», una explicación pragmática, es decir, una clase de expansión por la cual se expresa en la LM lo que está implícito en la LO. En términos de Genette<sup>49</sup>, quien define la

<sup>48</sup> Cf. Susan Treggari, *Roman Marriage* (Oxford: Clarendon Press, 1991), 436-439.

<sup>49</sup> Gerard Genette, *Palimpsestos. La literatura en segundo grado*. (Madrid: Taurus, 1989).

traducción como una transposición en el marco de un proceso hipertextual, se trata de una operación de adición, por medio de la cual se suma información (la existencia del divorcio) que no es compartida por la cultura receptora, pero que sí forma parte del conocimiento general de la comunidad cultural a la que pertenece el TO.

En agosto de 2011, con motivo de la celebración de CLASTEIA (Congreso Internacional «Sobre la pervivencia de los modelos clásicos en el teatro iberoamericano, español y portugués»), se lleva a cabo la puesta en escena de *La ollita* de Plauto dirigida por Rómulo Pianacci, quien en aquel momento así se expresaba:

En función de nuestra experiencia, estamos convencidos de que una versión representable de una comedia antigua debe ser producto de la labor conjunta entre el traductor, el dramaturgo y el director de teatro, y debe estar fundada siempre sobre un pre-texto o *avant-texte*: la traducción filológica<sup>50</sup>.



Figura 1. *La ollita*. Puesta en escena de Rómulo Pianacci, Mar del Plata, 2011. Arhivo de la producción teatral.

La traducción filológica utilizada entonces fue la que se publicó en la editorial Losada en 2011. Nuestro asesoramiento como traductores y filólogos facilitó la

<sup>50</sup> Rómulo Pinacci, *Los hermanos (Adelphoe)* (Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires, 2014), 309.

primera parte del trabajo, el primer peinado, cuyo objetivo apuntaba a garantizar una adecuada comprensión del texto que evitara confusiones groseras.

A partir de ese momento, comenzamos a trabajar con la traducción filológica para llegar al texto espectacular, es decir, el que tendrían que pronunciar los actores. Fue necesario entonces tomar algunas decisiones y definir criterios. En este sentido, se mantuvo el uso de la variante peninsular en relación a la segunda persona del singular («tú»), se sustituyó el «vosotros» por el «ustedes», se evitó el anacronismo como recurso cómico elemental<sup>51</sup> y se propuso que todo agregado funcionara dentro del sistema propuesto por el autor<sup>52</sup>.

En virtud de que el texto teatral supone otras dimensiones tales como la representación y la ejecución, resulta obvio que no es posible echar mano a ciertos recursos paratextuales que el texto impreso pone en práctica, como por ejemplo las notas al pie. Esto implica a menudo someter el texto a una operación de reducción. Es por ello que Rómulo Pianacci<sup>53</sup> propone un decálogo de consejos destinados a quienes tengan intenciones de poner en escena una obra de teatro clásico grecolatino, entre los cuales se destaca aquel que recomienda eliminar las referencias culturales demasiado inasibles para el público actual<sup>54</sup>. Es un hecho que los filólogos, con frecuencia, se inclinan, mucho más que los traductores, por detalles que son irrelevantes en la adaptación teatral.

A modo de ejemplo, transcribiremos el diálogo entre Euclión y Estáfila (acto I, escena 1) que, por las razones antes expuestas, fue sometido a una operación de reducción en el paso de la traducción filológica al texto espectacular y a la transposición escénica:

#### Traducción filológica<sup>55</sup>

EUCLIÓN

(*Aparte.*)

Ya salgo de casa tranquilo,  
después de haber comprobado que todo está a salvo.

<sup>51</sup> En este sentido, el *lar* familiar fue reemplazado por una imagen semejante a la boca de la verdad para evitar incorporar guardianes contemporáneos vinculados con la devoción popular.

<sup>52</sup> Dado que *Aulularia* carece de final, el director decidió incluir el final de *El avaro* de Molière.

<sup>53</sup> Pianacci, *Los hermanos (Adelphoe)*, 314.

<sup>54</sup> Algunas referencias pueden ser aclaradas en el texto, si es imprescindible: «oh, asístime, Lucina, diosa de los nacimientos».

<sup>55</sup> Marcela Suárez et al., trad. *La comedia de la ollita* (Buenos Aires: Losada, 2011).

(*A Estáfila.*)

Vuelve a entrar ahora mismo y vigila adentro.

ESTÁFILA.

¿Cómo?

¿Que yo vigile adentro? ¿Acaso para que nadie se lleve la casa?  
¡tan repleta de vacíos y telarañas está!

EUCLIÓN

Lástima que para complacerte Júpiter no me convirtiera  
en el rey Filipo o en Darío, bruja.  
Quiero que me vigiles esas telarañas.  
Soy pobre; lo reconozco, me resigno; acepto lo que los dioses me dan.  
Ve adentro, cierra la puerta. Yo estaré aquí enseguida.  
No dejes entrar a ningún extraño en la casa.  
Por si alguien pide fuego, quiero que lo apagues,  
para que no haya motivo de que alguien te lo pida.  
Pues si el fuego tiene vida, tú te apagarás inmediatamente.  
Luego, di que el agua se ha escapado si alguien te la pide.  
El cuchillo, el hacha, el mazo, el mortero,  
los utensilios que siempre piden prestados los vecinos,  
di que vinieron ladrones y se los robaron.  
Por cierto, no quiero que dejes entrar a nadie en mi casa  
cuando estoy ausente. Incluso te digo esto,  
si viniera la Buena Fortuna, tampoco la dejes entrar.

ESTÁFILA

¡Por Pólux! Creo que ella misma tiene cuidado de no entrar, pues nunca  
llega hasta nuestra casa, aunque está cerca.

EUCLIÓN

Cállate y vete adentro.

Texto espectacular<sup>56</sup>

EUCLIÓN. Ya me siento más tranquilo después de haber confirmado que todo  
está a salvo. (*A Estáfila*) Vete adentro y vigila.

ESTÁFILA. ¿Que vigile qué? ¿Para que nadie se lleve qué? La casa, pues allí  
no hay otro interés para los ladrones. Está llena de vacíos y telarañas.

<sup>56</sup> *La ollita*. Puesta en escena de Rómulo Pianacci, Mar del Plata, 2011.

EUCLIÓN. Quiero que vigiles esas telarañas. Sé que soy pobre. Acepto lo que los dioses me dan. Entra y vigila adentro. Vamos, entra de una vez y vigila adentro. Entra de una vez y cierra con dos pasadores. Yo me quedaré aquí.

Queda claro que en esta operación de reducción ha predominado la técnica de la omisión que consiste en la eliminación de elementos carentes de significado para el público receptor o cuya expresión resulta difícil de parafrasear, tal como hubiera sucedido si se hubiese intentado mantener en la transposición escénica el culturema jurídico de la *interdictio aquae et ignis* y el comodato. Sin dudas, como sostiene Pavis<sup>57</sup>, al referirse a la puesta en escena de los textos clásicos, la relación con dicho texto varía considerablemente, pues recuperarlo implica a menudo adaptarlo y reescribirlo.

## 2. Conclusión

En este recorrido traductológico nuestro objetivo ha sido analizar cómo se resuelven los problemas que plantea el trasvasamiento de culturemas jurídicos presentes en la *palliata* plautina sobre la base de la hipótesis de que la traducción de estas referencias ofrece diversos modos de resolución. Según hemos señalado, al reconocer la “multifuncionalidad” de los textos y, por ende, la finalidad u orientación de la traducción, surge la posibilidad de recurrir a distintas estrategias y técnicas de acuerdo con la jerarquía de funciones que se determinen *a priori*. Si entendemos la traducción como un proceso de reescritura, la traducción de los culturemas puede expresar distintos grados de acercamiento o alejamiento respecto de la literalidad del original. Las técnicas empleadas (traducción literal, explicitación pragmática, neutralización, compensación, adaptación y omisión) se caracterizan, pues, por ir de un mayor a un menor acercamiento del culturema respecto del lector meta y, por ende, por una mayor o menor intervención del traductor. Esto significa que exhiben una tendencia a la conservación o a la sustitución de elementos, dicho en palabras de Vicente<sup>58</sup>, a la dicotomía extranjerización/ domesticación o exotismo / naturalización. Le hemos dado cabida a la traducción filológica, una traducción para ser leída, con notas al pie que han amplificado lo que la traducción no ha

<sup>57</sup> Patrice Pavis, *El análisis de los espectáculos. Teatro, mimo, danza, cine* (Barcelona: Paidós, 2000), 214.

<sup>58</sup> Vicente, *La transferencia de elementos culturales*, 78-79.

podido reflejar en la literalidad; hemos pasado por la versión y la adaptación que suponen un proceso de interpretación, compensación, adecuación y explicación para finalmente llegar al texto espectacular y a la transposición escénica que habilitan la omisión. Está claro, pues, que a lo largo de este itinerario cada una de estas apropiaciones del TO se ha destacado no por volcar un *culturema* de una lengua a otra sino por reinterpretar y recontextualizar un complejo semiótico y cultural.

## Referencias bibliográficas

### Ediciones

Plautus, *Curculio*, revised edition with introduction and notes by John Wright, Norman: University of Oklahoma Press, 1993.

T. Macci Plauti, *Comoediae, recognovit brevisque adnotatione critica instruit W. M. Lindsay*: Oxonii e Typographeo Clarendoniano, 1959.

### Traducciones

González Haba, Mariano. *Plauto, Comedias I*. Madrid: Gredos, 1982.

Suárez, Marcela *et al.* *Plauto. Gorgojo*. Buenos Aires: Losada, 2007.

Suárez, Marcela *et al.* *Plauto. La comedia de la ollita*. Buenos Aires: Losada, 2011.

### Versiones y adaptaciones

Thiele, Guillermo. *Los mellizos. Farsa en cinco actos*. Buenos Aires: Ediciones Dídimo, 1957.

Sánchez Matas, José Luis. *Gorgojo*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2001.

### Puesta en escena

*La ollita*. Dirección de Rómulo Pianacci, Mar del Plata, 2011.

## Instrumenta studiorum

- Adams, James Noel. *The Latin Sexual Vocabulary*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1993.
- Ernout, Alfred y Meillet, Antoine. *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. Paris: Klincksieck, 1967.
- Daremberg, Charles y Saglio, Edmond. *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines d'après les textes et les monuments*. Paris: Hachette, 1926-9.
- Glare, Peter. *Oxford Latin Dictionary*. Oxford-New York: Clarendon Press, 1968.
- González Vázquez, Carmen. *Diccionario del Teatro Latino*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2004.
- Lodge, Gonzalez. *Lexicon Plautinum*. New York: G. Olms, 1971
- Maltby, Robert. *A Lexicon of Ancient Latin Etymologies*. Liverpool: Francis Cairns, 1991.
- Montero Cartelle, Enrique. *Aspectos léxicos y literarios del latín erótico (hasta el s. I d. C.)*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1973.

## Bibliografía

- Braga Riera, Jorge. «¿Traducción, adaptación o versión?: maremagnum terminológico en el ámbito de la traducción dramática». *Estudios de traducción* 1 (2011), 59-72.
- Diolaiti, Enzo y Marcela Suárez. «From page to stage: reescrituras del Eunuchus de Terencio». En *Ensayos sobre Tradición Clásica. Recepción y relectura de textos clásicos, Ordia Prima* 12, ed. por Carmignani y Burghini, 171-203. Córdoba: Brujas, 2022.
- Dubatti, Jorge. *Filosofía del teatro I. Convivio, experiencia y subjetividad*. Buenos Aires: Atuel, 2007.
- Fernández Rodríguez, Áurea. «El modelo de traducción y el traductor del discurso teatral». En *Teatro y traducción*, ed. por Lafarga y Dengler, 37-46. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 1995.
- Genette, Gerard. *Palimpsestos. La literatura en segundo grado*. Madrid: Taurus, 1989.
- Klaudy, Kinga. «Explicitation». En *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*, ed. por Baker, 80-84. London: Routledge, 1993.
- Lejay, Paul. *Plaute*. Paris: Boivin & Cie, 1925.
- López, Aurora. «Los dioses en los subgéneros cómicos del teatro romano». En *Estudios sobre comedia romana*, ed. por Pociña y López, 89-95. Frankfurt: Peter Lang, 2000.



- Molina, Lucía. *El otoño del pingüino, análisis descriptivo de la traducción de los culturemas*. Barcelona: Universitat Jaume I, 2006.
- Morton Braund, Sussana. «Marriage, Adultery and Divorce in Roman Comic Drama». En *Satiric Advice on Women and Marriage. From Plautus to Chaucer*, editado por Smith, 39-70. Michigan: Ann Arbor, 2005.
- Newmark, Peter A. *Textbook of Translation*. England: Prentice Hall International, 1988.
- Newmark, Peter A. *Manual de traducción*. Madrid: Cátedra, 2004.
- Pavis, Patrice. *El análisis de los espectáculos. Teatro, mimo, danza, cine*. Barcelona: Paidós, 2000.
- Pianacci, Rómulo. *Los hermanos (Adelphoe)*. Texto espectacular. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires, 2014.
- Piña, Cristina. «Algunos problemas teóricos y prácticos de la traducción teatral». *Ponencia presentada en las Jornadas de Literatura, Crítica y Medios: perspectivas*, 2003. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Católica Argentina. Buenos Aires. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5150>
- Pociña, Andrés. «Problemas de traducción y adaptación de la comedia latina». En *Estudios sobre comedia romana*, ed. por López y Pociña, 155-181. Frankfurt am Main: Peter Lang, 2000.
- Pujante, Ángel y Keith Gregor. «Teatro clásico en traducción: texto, representación, recepción». En *Actas del Congreso Internacional*, 15-17. Murcia: Universidad de Murcia, 1996.
- Santoyo, Julio César. «Traducciones y adaptaciones teatrales: ensayo de tipología». *Cuadernos de teatro clásico*, n° 4 (1989), 95-112.
- Suárez, Marcela. «*Ignem exstingui...aquam aufugisse*: la integración en jaque (Plaut. *Aul.* 88-100)». *Revista de Estudios Latinos (RELat)*, n° 7 (2007), 11-19.
- Treggiari, Susan. *Roman Marriage*. Oxford: Clarendon Press, 1991.
- Ubersfeld, Anne. *Semiótica teatral*. Murcia: Cátedra, 1989.
- Uría Varela, Javier. *Tabú y eufemismo en latín*. Amsterdam: A. M. Hakkert, 1997.
- Vicente, Alicia. *La transferencia de elementos culturales en la traducción de textos narrativos español-inglés*. Buenos Aires: Facultad de Derecho-UBA (tesis de Maestría), 2015.
- Vinay, Jean y Jean Darbelnet. *Stylistique comparée du français et de l'anglais. Méthode de traduction*. Paris: Didier, 1958/1977.

## **SECCIÓN II. EL DERECHO EN LAS COMEDIAS DE PLAUTO**

### **A. DERECHO PÚBLICO ROMANO**



# Elementos plautinos para la reconstrucción del derecho administrativo patrimonial romano

Diego Díez Palacios

*Profesor ayudante doctor de Derecho Romano*

*Universidad Autónoma de Madrid*

## 1. Introducción

La principal fuente jurídica de conocimiento del Derecho Romano es, como afirma mi Maestro, el Prof. Antonio Fernández de Buján<sup>1</sup>, la Compilación de Justiniano. En la experiencia romana, el estudio del Derecho-*ius*<sup>2</sup>, entendido como cuerpo único que permite formular el principio de *unidad de la ciencia jurídica*, fue abordado desde dos posiciones material y léxicamente delimitadas: una pública, *ius publicum*, y otra privada, *ius privatum*<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Antonio Fernández de Buján, *Derecho Público Romano*, 25ª ed. (Cizur Menor: Civitas, 2022), 73.

<sup>2</sup> D. 1.1.1.pr. (*Ulpianus libro 1 Institutionum*): ...*Celsus definit, ius est ars boni et aequi*.

<sup>3</sup> D. 1.1.1.2 (*Ulpianus libro 1 Institutionum*): *Huius studii duae sunt positiones, publicum et priuatum. Publicum ius est quod ad statum rei Romanae spectat, priuatum quod ad singulorum utilitatem: sunt enim quaedam publice utilia, quaedam priuatum. Publicum ius in sacris, in sacerdotibus, in magistratibus constitit. Priuatum ius tripertitum est: collectum etenim est ex naturalibus praeceptis aut gentium aut ciuilibus*; Cfr. *Inst.* 1.1.4: *Huius studii duae sunt positiones, publicum et priuatum*. Hay que advertir que una parte de la crítica, entre las que se encuentra Alfred Pernice, *Parerga*, IX, (Weimar: Hermann Böhlau, 1898), 61 nt.1 y Silvio Perozzi, *Istituzioni di Diritto romano*, I. (Firenze: Barbera, 1906), 62 nt.2 considera que la dicotomía como formulación no es genuina de Ulpiano. Sobre las interpolaciones que pudiera poseer el fragmento de Ulpiano, vid. Juan Iglesias, *Derecho romano. Instituciones de Derecho privado*, 6.ª ed. (Barcelona: Ariel, 1972), 99 nt.30; Gerhard Dulckeit, «Oeffentli-

La presencia de estas fórmulas se constata ya en los últimos siglos de la República<sup>4</sup> como testimonio para el *ius publicum* el *Phormio* de Terencio<sup>5</sup>. Por su parte, la contraposición *ius publicum-ius privatum*, en tales términos, aparece en textos literarios del siglo I a. C., si bien, a nuestro juicio, basándonos en algunos testimonios no jurídicos, es posible deducir su presencia en momentos muy anteriores<sup>6</sup>.

En lo que al *Derecho público romano* respecta, en tanto ámbito de estudio en el que se enmarca nuestro objeto de investigación, *res publicae*, la idea de que la Compilación del emperador Justiniano es la fuente principal para su conocimiento debe ser rechazada. En este sentido, y sin perjuicio de que las fuentes jurídicas tengan su importancia a la hora de estudiar y reconstruir el *ius publicum* romano, es la literatura no jurídica la que aporta el principal material de trabajo. Así, escribe Latorre<sup>7</sup> que los datos más abundantes sobre el Derecho público romano se encuentran en las fuentes literarias y señala, al mismo tiempo, que para el iuspublicista Cicerón y los historiadores son los acompañantes habituales de su labor.

La literatura no jurídica contiene datos y noticias fundamentales para el conocimiento del Derecho romano en general, si bien para la reconstrucción del ámbito público de dicho sistema normativo su consideración es indispensable. En lo que a nuestra finalidad respecta las fuentes jurídicas no son decisivas. Para alcanzar un posible cuadro completo de la figura *res publicae*, como cosas que pertenecen a la Comunidad política romana expresada en la construcción *populus Romanus*, es necesario acudir, con las cautelas suficientes, a las fuentes estrictamente no jurídicas<sup>8</sup>. Ciertamente, estudiando la literatura no jurídica se

ches und Privatrecht im römischen Recht», *Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht*, n.º 2 (1935), 280; imputa el texto a un periodo bizantino y considera la totalidad del fragmento o no romana en sí misma o erróneamente atribuida a Ulpiano. Reconoce mutilación y corrupción en el texto de Ulpiano sin indicar las partes, Santi Romano, «La distinzione fra «*ius publicum*» e «*ius privatum*» nella giurisprudenza romana», en *Scritti Giuridici in onore di Santi Romano*. IV, (Padova: CEDAM, 1940), 169.

<sup>4</sup> Antonio Fernández de Buján, *Derecho Privado Romano*, 11ª ed, 47; Iglesias, *Derecho romano*, 98. Iustel, Madrid 2022.

<sup>5</sup> Teren. *Phorm.* 410: *an ne hoc quidem ego adipiscar quod ius publicumst?*

<sup>6</sup> Diego Díez Palacios, «Del *ius publicum* a la reconstrucción del derecho administrativo romano», *Revista digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia*, n.º 30 (2023), 38-43.

<sup>7</sup> Ángel Latorre, *Valor actual del Derecho Romano* (Barcelona: Dirosa, 1977), 32.

<sup>8</sup> Ejemplo de ello es Tito Livio, el cual, en su obra *Ab urbe condita*, informa sobre la problemática de los límites entre propiedades públicas y privadas, Liv.; 4.8.2; 40.51.8. A

amplían las posibilidades de poder dar razón y depurar las referencias jurídicas contenidas en el *Corpus Iuris Civilis*<sup>9</sup>. Asimismo, desde este presupuesto, pueden llegar a iluminarse las elaboraciones jurídicas intermedias y, desde ambos, en diferente proporción, los institutos modernos, en tanto se consideren (o no) formados por la elaboración de elementos contenido en el *Corpus Iuris Civilis*<sup>10</sup>. Además, con independencia de su mayor o menor influencia, una presentación completa del cuadro romano se convierte, en sí misma, en un elemento de referencia, información y auxilio para la figura moderna<sup>11</sup>.

Pues bien, en este marco de análisis, las comedias de Plauto, como parte de la literatura no jurídica, se constituyen en fuente fundamental de conocimiento para la historia y las instituciones públicas y privadas de la experiencia jurídica romana.

Para nuestro objetivo de reconstrucción del derecho administrativo patrimonial romano la obra plautina<sup>12</sup> se convierte en un recurso esencial al ofrecernos el cuadro cotidiano de una época sobre la que no poseemos fuentes estrictamente jurídicas, más allá de brevísimos fragmentos de obras

nuestro juicio estas noticias de Livio pueden ayudar a completar la afirmación de Ulpiano (D. 50.10.5.1), en cuanto texto o fuente jurídica, «*finis publicos a priuatis detineri non oportet*».

<sup>9</sup> Álvaro D'Ors, *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano* (Salamanca: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Colegio Trilingüe de la Universidad de Salamanca, 1943), 92.

<sup>10</sup> En este sentido, Salvatore Riccobono, «Il problema della ricostruzione delle strutture amministrative romane», en *Synteleia Arangio-Ruiz*, 2, (Nápoles: Jovene, 1964), 668. Afirma que en las fuentes jurídicas y extra jurídicas se encuentran ordenación de las instituciones, hechos y actividad administrativa; y Pablo Fuentese, «Recensión a D'Ors, A., Epigrafía jurídica de la España romana, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1953, 484», *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 24 (1954), 712. Santiago Castán Pérez-Gómez, *Régimen jurídico de las concesiones administrativas en el Derecho romano* (Madrid: Dykinson, 1996), 47; Latorre, *Valor actual del Derecho Romano*, 33.

<sup>11</sup> La última preocupación de todo análisis jurídico debe estar situada, a nuestro juicio, en la evolución de la actualidad jurídica, pues, como señaló Miguel Traviesas, *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico 1914-15 en la Universidad de Oviedo* (Oviedo: Establecimiento tipográfico, 1914), 43; «el Derecho Romano es un Derecho que sirve para la mejor aplicación del Derecho actual, y esta debe ser la materia preferente de nuestros esfuerzos: el Derecho que tiene aplicación directa a las relaciones presentes». En la misma línea se sitúa Ursicino Álvarez Suárez, *Horizonte actual del Derecho romano* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Francisco de Vitoria, 1944), 460. Al afirmar que «el análisis de los influjos romanos en las instituciones jurídicas actuales ayudará a conocer perfectamente su contenido y a permitir una adecuada interpretación de los monumentos legislativos que hoy tienen aplicación».

<sup>12</sup> Gell. 3.3.10: *Quoniam fabulae illae Plauti inscriptae forent, acceptas esse quasi Plautinas, cum essent non a Plauto Plautinae, sed a Plautio Plautianae*.

jurisprudenciales rescatados por autores posteriores<sup>13</sup>. Así, a excepción de la comedia de Plauto, pues los fragmentos de Livio Andrónico, Nevio, Ennio y Pacuvio no aportan ideas claras, solo los testimonios epigráficos<sup>14</sup> y la obra de Catón<sup>15</sup>, el censor, nos ofrecen información jurídica directa sobre periodos anteriores a la mitad del siglo II a. C. Por su parte, Tito Livio, en los libros

<sup>13</sup> Emilio Costa, *Il Diritto privato romano nelle commedie di Plauto* (Roma: L'Erma di Bretschneider, 1890), 19.

<sup>14</sup> Entre los testimonios epigráficos cabe destacar, en materia de bienes públicos, la inscripción de Arezzo (*Inscriptiones Italiae* 13.3.79; CIL 1ª parte 2, 192 n° IX-X) que nos informa de la construcción de dos infraestructuras públicas, una vía y un acueducto, por parte de Apio Claudio el Ciego durante su censura de 312 a. C. Igualmente se da testimonio de esta actuación en la inscripción del Foro de Augusto (*Inscriptiones Italiae* 13.3.12) y en algunos fragmentos literarios jurídicos y no jurídicos (Diod. Sic. 20.36.1-2; Liv. 9.29.6; Cic. pro Cae. 34; Front. *de aquae*. 5; D. 1.2.2.36; Eutr. Brev. 2.9.2; Auct. de *vir. III*, 34.6-7) se da testimonio de esta actuación. De ello puede extraerse que ya en el siglo IV a. C. la magistratura de la censura tenía competencias en materia de construcción de obras públicas, lo que para los siglos II a. C. y I a. C. confirman Polib. *Hist.*; 6.13.3 y Cic. *leg.*; 3.3.7.

<sup>15</sup> La atención sobre la figura y obra de Catón se justifica por el hecho de su contemporaneidad con Plauto. Sobre la vida de Plauto, *vid.* Manuel Antonio Marcos Casquero, «Algunas puntualizaciones sobre los datos biográficos de Plauto», *Durius*, n° 1 (1973), 23 ss. William Beare, «The "angiportum" and Roman Drama», *Hermathena*, n° 28 (1939), 32 ss. Ambos nacieron en el siglo III a. C., el primero en 234 a. C. y el segundo en 254 a. C. (Cic. *de sen.* 50; *vid.* Francisco Pejenaute, «Estructura y funciones dramáticas del "PSEVDOLVS" de Plauto», *Archivum: Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, n° 23 (1973), 55 nt.2; y ambos murieron en el siglo II a. C. a pesar de que en este caso las fechas están más separadas en el tiempo, pues Plauto muere en 184 a. C. (Cic. *Brut.* 60) coincidiendo con la censura de Catón y este lo hace en 149 a. C. Entre la producción literaria recibida de Catón, además de algún testimonio interpretable de sus discursos, el tratado *de agri cultura* es la única obra que nos muestra con evidencia ciertas noticias sobre las cosas públicas. Redactada a principios del siglo II a. C., Mario Talamanca, *ED, s.v. vendita* (Milano, Giuffrè, 1993), 311; en ella podemos encontrar la expresión *publicus* para indicar tanto las realidades comunitarias como la esfera comunitaria. Así, en la gestión de una explotación agrícola Catón contempla los trabajos públicos, *opus publicum*, como un supuesto a tener en cuenta en el cómputo del rendimiento de trabajo y en la ordenación de las tareas (Cat. *agri.* 2.2). Igualmente, señala la reparación de una vía pública, *uiam publicam muniri*, como trabajo a realizar en días feriados (Cat. *agri.* 2.3). Además, entre las advertencias que deben observarse a la hora de adquirir una propiedad rústica sitúa el hecho de su posición cercana a un núcleo urbano, a una carretera relevante, al mar o a un río navegable, es decir, a realidades demaniales, *oppidum ualidum prope siet; aut mare aut amnis, qua naues ambulant, aut uia bona celebrisque*. Sobre el tratado *de agri cultura*, entre otros, téngase en cuenta el estudio preliminar de la traducción de Amelia Castresana, *De agri cultura* (Madrid: Tecnos, 2009); Antonio Mazzarino, *Introduzione al de agri cultura di Catone* (Mesina: Peloritana, 1962). Por otro lado, Catón, pronunció un discurso contra Lucio Furio titulado *de aqua*, con ocasión del desvío ilegal de agua pública que este personaje había realizado en su propio beneficio, Sexti Pompei Festi, *De verborum singificatione quae supersunt cum Pauli epitome*, ed. por Wallace M. Lindsay. (Lipsiae: B.G. Teubner, 1913), 516. s.v. *Vindiciae*; Plinio Fraccaro, «Opuscola I. Scritti di carattere generale» en *Studi catoniani. Processi degli Scipioni* (Torino: Presso la rivista "Athenaeum", 1956), 451. Catón, como censor y, entonces, con competencias en materia de aguas y de infraestructura hídrica, *aquas... tuento* (Cic. *leg.* 3.3.7), procede a la imposición de la sanción correspondiente por el abuso.

XXI-XL, nos ofrece de forma indirecta un relato de los años que giran en torno a la Segunda Guerra Púnica en los cuales se enmarca la obra de Plauto.

Los testimonios de Plauto reflejan perfectamente la existencia de una categoría general, que es la *res publicae*, integrada por dos situaciones de hecho muy concretas que, no obstante, todavía no se encuentran reconducidas ni sancionadas jurídicamente. Es decir, se observa una realidad destinada al uso colectivo y otra constitutiva de un patrimonio comunitario en sentido estricto, pero no se observan aún los arquetipos léxico-jurisprudenciales *in publico usu* e *in patrimonio populi* aunque sí los elementos que permitirán posteriormente su construcción técnica.

En las siguientes páginas identificaremos y expondremos sistemáticamente los testimonios que la comedia plautina aporta sobre las realidades materiales, económicas o no, de la comunidad jurídico-política<sup>16</sup>.

A la hora de realizar un análisis y reflexión sobre los testimonios patrimoniales públicos plautinos con una perspectiva de reconstrucción de la práctica jurídica romana es fundamental tener presente que las comedias de Plauto son adaptaciones de comedias griegas que además de mantener la escena en Grecia conservan la denominación griega de los personajes y de su vestimenta típica<sup>17</sup>. Sin embargo, siguiendo a Frank<sup>18</sup>, no puede suponerse que Plauto reprodujera un ambiente griego sin alteración, ni tampoco que representara la vida romana tal como la veía. En este sentido, para un estudio de las noticias jurídicas trans-

Además, Tito Livio, informa de que Catón en su censura suprimió las conducciones de agua pública establecidas para edificios y campos privados, *aquam publicam omnem in priuatum aedificium aut agrum fluentem ademerunt* (Liv.; 39.44.4). Igualmente, Tito Livio da noticia de que Catón hizo demoler en el plazo de treinta días las construcciones privadas realizadas en lugares públicos, adjudicó la construcción de obras públicas, revistió con piedra los depósitos de agua, limpió la red de alcantarillado, construyó nuevos sistemas de desagüe donde no había, como en el Aventino, adquirió dos atrios para los usos públicos y cuatro tabernas, y construyó una basilica (Liv. 39.44.4-7.; Plut. *Cat. min.* 5; Aurel. *Vict. de uir.* ill.; 47.5). Por último, cabe señalar que en materia de bienes públicos la obra de Marco Porcio Catón se sitúa cronológicamente en un momento crucial de su periodo de formación teniendo en cuenta que, en el curso de actividad vital del autor 1) la voz *res publicae* ya existía como identificativa de las realidades comunitarias de la organización política *populus Romanus* (ciertamente lo hacía desde el año constitucionalmente decisivo de 367 a. C.), y 2) las fórmulas técnicas *in publico usu* e *in patrimonio populi* no había alcanzado todavía su formulación ya que estas, fruto de la jurisprudencia laica en aplicación del método dialectico griego de géneros y especies, no aparecen hasta los últimos dos siglos republicanos.

<sup>16</sup> Cfr. Costa, *Il Diritto privato romano*, 237-240.

<sup>17</sup> Beare, «The “*angiportum*” and Roman Drama», 49-51.

<sup>18</sup> Tenney Frank, *Vida y literatura en la República romana*, trad. esp. Bixio. (Buenos Aires: Eudeba, 1961), 86. Para Beare, «The “*angiportum*” and Roman Drama», 49; Plauto es un traductor de la Comedia Nueva griega, si bien en op. cit. 52 sostiene que infundió a sus versiones su propio espíritu.



mitidas en las comedias de Plauto las circunstancias indicadas deben ser tenidas muy en cuenta si se desean alcanzar resultados precisos.

Los testimonios que la literatura plautina presenta en materia de patrimonio público son muy variados, así, en algunos se plasma el estricto elemento jurídico romano, en otros se presenta un equivalente romano exacto o no del todo exacto, y en otros se mantiene la expresión griega del fenómeno<sup>19</sup>. A nuestro juicio, aunque en esta contribución no pretendamos profundizar en ello, a la hora de analizar los testimonios jurídicos contenido en la obra de Plauto con perspectiva romanística hay que diferenciar dos elementos: el lenguaje y la escena. De ningún modo es asumible tomar directamente la noticia plautina como una práctica jurídica romana o genuinamente romana, pues ni si quiera el lenguaje que utiliza es continuamente latino. La escena presenta siempre un contexto formal o externo griego (indumentaria-*pallium*, ciudad griega-Atenas), si bien en el contexto sustantivo Plauto juega con la moral romana sirviéndose del marco griego<sup>20</sup>. Además, en ocasiones, presentándose una atmósfera formal y sustantiva griega el empleo del lenguaje latino deja entrever que la sociedad romana conoce un equivalente.

Si bien un estudio crítico de la escena plautina es fundamental para depurar su contexto sustantivo y poder atribuirlo, total o parcialmente, a una práctica romana o griega, la fidelidad del lenguaje, que también auxilia en esta depuración, es muy superior. Así, independientemente de que haya una traducción o una adaptación latina del texto griego, y salvando los casos en los cuales manifiestamente se observe una voz de naturaleza griega, el léxico plautino ofrece una información valiosísima acerca del estado y existencia de ciertas realidades jurídicas durante ese periodo. Las voces latinas, absorbidas en un marco griego, son testimonios romanos y no es posible rechazar 1) que en ellas lata un sentido y costumbre propiamente romano y 2) que de ellas pueda extraerse información viva y directa sobre un tiempo del que poseemos muy pocas referencias de este tipo.

<sup>19</sup> Sobre la actitud de Plauto en materia de tecnicismos legales, vid. Frank, *Vida y literatura en la República romana*, 86.

<sup>20</sup> Para Frank, *Vida y literatura en la República romana*, 95; la razón de ello radica en que «Roma era aún demasiado conservadora para aceptar las intrigas y tramas que hacían más rica la comedia». Por ello, situar los vicios romanos en un contexto extranjero, en este caso griego, disimulaba la crítica voraz y favorecía la obra y su interpretación. Prueba de ello es la expresión tan acertada en *Stich*. 448: *Licet haec Athenis nobis*. El mismo, en *op. cit.* 97 s., reconoce que la razón de esta conservación griega está en las circunstancias complicadas que atravesaba la sociedad romana desde la Primera Guerra Púnica, por lo cual, con sus palabras, «poco podía esperarse de la vida romana».

A continuación, identificaremos esas voces y esos contextos para las realidades patrimoniales públicas en las cuales, de forma nítida, el léxico romano manifestó toda su originalidad. Ciertamente, la experiencia romana identificó muy personalmente este fenómeno de acuerdo con su particularísimo desarrollo sociopolítico, todo lo cual, al menos sin duda en términos léxicos, ha sido recibido en las experiencias jurídicas de los sistemas modernos.

## 2. Los testimonios sobre las cosas públicas en las comedias de Plauto: una sistematización

El lenguaje es considerado como uno de los méritos más relevantes de la obra de Plauto hasta el punto de que ya en la Antigüedad se hablaba de *stilum Plautinum* y *uersus Plautinissimi*<sup>21</sup>. Su estilo, su ingenio y su lengua son los elementos que, desde finales de la República, fueron utilizados por los estudiosos de la literatura para determinar o no la autoría plautina de una obra<sup>22</sup>.

Quien se topa con la obra de Plauto se introduce en la lengua hablada de finales del siglo III a. C. y principios del siglo II a. C. En este sentido, podemos estar seguros de que, en muchas ocasiones, en el valioso testimonio que esta literatura representa puede encontrarse la conciencia coyuntural y dinámica de un sujeto que vivió en aquel tiempo, y, de igual modo, el estado que en aquellos momentos presentaban numerosas prácticas e instituciones sociales, económicas y jurídicas. En la línea indicada es interesante traer la afirmación de Bieler<sup>23</sup> cuando reconoce que en las comedias de Plauto *se encuentra todo lo que podía venir a la boca de un romano de su tiempo, desde el insulto grosero, hasta la parodia del estilo trágico artificioso*<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> Ludwig Bieler, *Historia de la literatura romana* (Madrid: Gredos, 1971); Gell. 3.3.4 y 13.

<sup>22</sup> Favorino, sobre la base de unos adjetivos toscos utilizados para calificar los atributos de las prostitutas, no dudó en conceder la paternidad de la comedia *Nerularia* a Plauto, Gell. 3.3.1-2: *uerum esse comperior, quod quosdam bene litteratos homines dicere audiui, qui plerasque Plauti comoedias curiose atque contente lectitarunt, non indicibus Aelii nec Sedigiti nec Claudii nec Aurelii nec Accii nec Manilii super his fabulis, quae dicuntur ambiguae, crediturum, sed ipsi Plauto moribusque ingeni atque linguae eius. Hac enim iudicii norma Varronem quoque usum uidemus.*

<sup>23</sup> Bieler, *Historia de la literatura romana*, 68.

<sup>24</sup> Cfr. Cic. orat. 3.45: *Equidem cum audio socrum meam Laeliam, facilius enim mulieres inco-rruptam antiquitatem conseruant, quod multorum sermonis expertes ea tenent semper, quae prima didicerunt, sed eam sic audio, ut Plautum mihi aut Naeuium uidear audire, sono ipso uocis ita recto et simplici est, ut nihil ostentationis aut imitationis adferre uideatur.*

Respecto al patrimonio público, entendido como conjunto de realidades vinculadas a la organización jurídico-política, cabe advertir que los testimonios plautinos, directos o indirectos, pueden reconocerse a través de diferentes vías las cuales quedan organizadas, a nuestro juicio, del siguiente modo:

1. Directamente, allí donde aparecen las voces *publicus*, *publicum* y *publice*. No obstante, en algunas ocasiones, estas expresiones indican simplemente una situación oficial propia de la organización jurídico-política de la cual es posible obtener testimonios de interés para nuestro objeto de estudio.
2. Por conexión o deducción, allí donde aparecen determinadas situaciones o instituciones con las cuales el patrimonio público puede estar conectado (magistraturas, cobro de tributos, etc.).
3. A través de una dicción que no materializa directamente su naturaleza jurídica, sino su individualidad física (*foro*, *uia*, *portus*, *macellum*, etc.).

A continuación, se exponen los diferentes testimonios sobre la *res publicae* encontrados en la obra de Plauto y se estructuran, en primer orden, de acuerdo con la división tripartita propuesta.

## 2.1. Testimonios sobre los bienes públicos vinculados a las dicciones *publicus*, *publicum* y *publice*

En materia de *res publicae* las expresiones *publicus*, *publicum*, y *publice* son las voces principales que deben considerarse a la hora de buscar los testimonios dedicados a realidades de este tipo<sup>25</sup>. El adjetivo *publica*, *publicus* era exclusivo de las cosas pertenecientes al pueblo Romano, *publica sunt quae populi Romani*

<sup>25</sup> Escribe Ubaldo Robbe, *La differenza sostanziale fra «res nullius» e «res nullius in bonis». La distinzione delle «res» pseudo-marciane. «Che non han nè capo nè coda», I.* (Milano: Giuffrè, 1979), 103; que la construcción del significado de *publicus*, *publicae*, en relación con la formación gramatical *res publicae*, es un trabajo cansado debido a los sentidos variables y confusos que puede asumir cuando con él se alude a la citada expresión. Por su parte, Filippo Vasalli, «Sul rapporto tra le *res publicae* e le *res fiscales* in diritto romano» en *Studi Senesi*, XXV, (Milán: Fratelli Bocca, 1908), 232; sostiene que la dificultad de elaborar un concepto (jurídico) de *res publicae* se debe, en gran medida, a que en el Derecho romano la cuestión no está resuelta a causa de su inexacta exposición. En la misma línea, Paolo Grosso, *Appunti sulle distinzioni sulle res nelle Istituzioni di Gaio* (Milano: Editorial, 1938), 9.

*sunt*<sup>26</sup>, *respublica res populi*<sup>27</sup>. Todo lo expresado con estas dicciones hizo referencia a lo comunitario, ya sea como institución, ya sea como fenómeno social.

De las veintiuna comedias que componen las denominadas *fabulae varronianae*<sup>28</sup>, es decir, aquellas obras atribuidas por Varrón a Plauto en atención a su clara autoría y general consenso<sup>29</sup>, ocho de ellas –*Aulularia*, *Vidularia*, *Casina*, *Cistellaria*, *Epidicus*, *Menaechmi*, *Poenulus* y *Pseudolus*– no contienen las voces *publicus*, *publicum*, *publice* ni sus derivaciones. En el resto –*Amphitruo*, *Asinaria*, *Bacchides*, *Captiui*, *Curculio*, *Mercator*, *Miles Gloriosus*, *Mostellaria*, *Persa*, *Rudens*, *Stichus*, *Trinummus*, *Truculentus*– sí aparecen las citadas voces, las cuales, a nuestros efectos, pueden quedar estructuradas del siguiente modo:

- A) Testimonios donde la voz refiere una realidad objetiva vinculada a la comunidad política o su gestión (patrimonio público en sentido amplio – *res publicae*):

A su vez, estas noticias pueden dividirse en dos tipos básicos más un tercer tipo residual:

1. Referencias a realidades patrimoniales en sentido estricto o a su gestión (las denominadas posteriormente *res publicae in patrimonio populi*): *Amph.* 1027: *publicitus praeberier*; *Asin.* 321: *rapere cupio publicum*; *Capt.* 334: *sed is priuatam seruitutem seruit illi an publicam?*; 874: *publica celoce*; *Curc.* 552: *Quis res publica et priuata geritur*; *Pers.* 68: *in publicum dimidium*<sup>30</sup>; 75: *rem curo publicam*;

<sup>26</sup> D. 50.16.15 (Ulpianus, libro 10 ad Edictum): *Bona ciuitatis abusiue publica dicta sunt sola enim ea publica sunt quae populi romani sunt.*

<sup>27</sup> Cic. rep. 1.25.39

<sup>28</sup> Según nos informa Aulo Gelio, en su época circulaban como comedias de Plauto un número aproximado de ciento treinta. Gell. 3.3.11: *Feruntur autem sub Plauti nomine comoediae circiter centum atque triginta*. También nos informa de que para Lucio Elio Estilón, las comedias de Plauto solo eran veinticinco, Gell. 3.3.12: *L. Aelius quinque et uiginti eius esse solas existimauit*; Sobre la cuestión de las *fabulae Varronianae*, por todos, vid. Beare, «The “angiportum” and Roman Drama», 33 ss.

<sup>29</sup> Gell. 3.3.3: *Nam praeter illas unam et uiginti, quae Varronianae uocantur, quas idcirco a ceteris segregauit, quoniam dubiosae non erant, set consensu omnium Plauti esse censebantur*; Varrón escribió una obra titulada *De comoediis Plautinis* en la cual llevaría a cabo este ejercicio de atribución (Gell. 3.3.9), igualmente escribió un libro de *poetis* (Gell. 1.24.3).

<sup>30</sup> Expresiones similares con relación a fenómenos públicos, concretamente patrimoniales en sentido estricto, pueden encontrarse en Ces. bell. ciu. 2.18.5: *bona in publicum addicere*; 2.22.1: *in publicum contulerant*; Liv. 4.15.8: *quaestores uendere ea bona atque in publicum redigere*.

509: *auctio publicitus*; *Stich.* 717: *inpendet publicum*; *Truc.* 141: *Veneris publicum*; 143: *habuit publicum*; 151: *nos habemus publicum, illi alii sunt publicani*.

2. Referencias a realidades patrimoniales de uso público (las denominadas posteriormente *res publicae in publico usu*): *Capt.* 809: *in publico conspexero*; 821: *in uia petronem publica conspexero*; *Curc.* 35: *nemo ire quemquam publica prohibet uia*; *Pers.* 407: *sterculinum publicum*; *Stich.* 614: *non prodibo in publicum*; *Rud.* 572: *nemo prohibet, publicumst*; *Most.* 909: *non equidem ullam in publico esse maiorem hac existim*; 910: *in publico omnis porticus sumus commensi*.
3. Tipo residual: Los fragmentos *Trin.* 287: *publicum priuatum habent*, y *Trin.* 1044: *mores autem rapere properant qua sacrum qua publicum*, pueden encuadrarse en esta sede, pero con autonomía propia pues podrían incorporarse a cualquiera de las anteriores dado que no sabemos, ni es deducible, la referencia específica que cumplen: patrimoniales en sentido estricto o patrimoniales de uso público. Tal vez, a nuestro juicio, estos testimonios sean genéricos e indiquen toda realidad vinculada a la organización política superior sabiendo que, como acertadamente menciona Agudo Ruiz<sup>31</sup>, «en época republicana lo relevante era su condición de *res publicae*». Tal vez, también, el primero de ellos (*Trin.* 287) vaya más allá de una referencia a realidades materiales y contemple fenómenos comunitarios en sentido amplio, de ahí la razón de su inclusión en otra de las siguientes clasificaciones.

#### B) Testimonios donde la voz identifica la Comunidad jurídico-política:

*Amph.* 40: *et re publica*; 528: *prae re publica*; *Merc.* 986: *res summa nostra publica*; *Curc.* 399: *ob rem publicam*; *Poen.* 524: *in re populi placida*. Además, Plauto, emplea todavía el uso gramatical arcaico *poplus* previo a *populus*, que también es utilizado por el autor latino para denominar, separadamente, una comunidad en su vertiente política y social<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> Alfonso Agudo Ruiz, *Estudios de Derecho fiscal romano* (Madrid: Dykinson, 2016), 155.

<sup>32</sup> *Amph.* 101: *Thebano poplo*; 190: *Thebano poplo*; 259: *Thebano poplo*; *Asin.* 4: *omnem auritum poplum*; 655: *decus popli*; *Aul.* 285: *prostibulum popli*; *Cas.* 538: *praesidium popli*; *Most.* 15: *deliciae popli*; 124: *poplo sint sibique*; *Pers.* 408: *labes popli*; *Poen.* 226-227: *maxumo uni poplo cuilibet*; *Pseud.* 126: *omni poplo*; 1129: *poplo strenui*; *Rud.* 1251: *monstrabant poplo*; *Stich.* 490: *At ei oratores sunt popli*.

- C) Testimonios donde la voz identifica situaciones, gestiones o acciones de carácter oficial o sobre asuntos de carácter oficial:

En esta sede podrían encuadrarse aquellas noticias en las que se observa la gestión de una *res publicae*, pero hemos considerado más propio, por razón de nuestro objeto de análisis, diferenciar entre las referencias directas a la gestión de bienes públicos y las referencias a gestiones oficiales de otro tipo. Así, respecto a estas últimas, *Amph.* 161-162: *hospitio publicitus*; 196: *gesserit rem publicam*; 524: *rem ut gessissem publicam*; *Bacch.* 313: *publicitus seruant*; *Mil.* 102-103: *is publice legatus Naupactum fuit magnai rei publicai gratia*; *Stich.* 491: *legati publice*; *Pers.* 65: *nam publicae rei causa*; *Trin.* 38: *rei priuatae et publicae*; 287: *publicum priuatum habent*; 332: *publicisne adfinis fuit*; 548: *in quem omnes publice mitti decet*; 1046: *Nonne hoc publice animum aduorti*; 1057: *rebus curem publicis*; *Truc.* 92: *legatus hinc quo cum publico imperio fui*.

- D) Testimonio donde la voz identifica un fenómeno social en el que participa o pudiera participar el conjunto de miembros sociales:

*Bacch.* 863: *quae corpus publicat uolgo suom*.

- E) Testimonios donde la voz identifica el interés, beneficio o bien de la colectividad que integra la organización sociopolítica:

*Cap.* 499: *bono publico*; *Trin.* 220: *publico fiat bono*.

- F) Testimonios donde la voz se contrapone al interés particular o a *priuatum*: *Pers.* 65: *nam publicae rei causa quicumque id facit magis quam sui quaesti*; *Curc.* 552: *Quis res publica et priuata geritur*; *Capt.* 334: *sed is priuatam seruitutem seruit illi an publicam?*; *Trin.* 38: *rei priuatae et publicae*; 287: *publicum priuatum habent*; 1057-1058: *qui rebus curem publicis potius quam, id quod proximumst, meo tergo tutelam geram*.

## 2.2. Testimonios sobre los bienes públicos ajenos a una vinculación con las voces *publicus*, *publicum* y *publice*

Como hemos indicado, en la obra de Plauto los elementos público-patrimoniales no solo aparecen en conexión con la expresión arquetípica *publicus*. En este momento vamos a ocuparnos de identificar este tipo de referencias señalando, de acuerdo con la división tripartita propuesta en el inicio de este epígrafe, los testimonios que se deducen de determinadas situaciones o instituciones con las

cuales el patrimonio público está conectado (2.2.1) y las noticias que se materializan con una dicción que identifica su individualidad física (2.2.2).

### 2.2.1. Testimonios que se deducen de determinadas situaciones o instituciones con las cuales el patrimonio público está conectado

La agrupación de este tipo de testimonios puede hacerse del siguiente modo:

A) Referencias relativas a la institución genérica de los publicanos o arrendatarios de impuestos; B) Referencias relativas a las competencias de los magistrados, y C) Referencias relativas a los derechos aduaneros y a los encargados de su cobro, *portorium* y *portitores*.

#### A) Referencias relativas a la institución de los publicanos o arrendatarios de impuestos<sup>33</sup>:

La única mención que se hace de los publicanos procede de la obra *Truculentus* (*Truc.* 145), estrenada, según algunos autores como Enk<sup>34</sup>, a principios del siglo II a. C., concretamente en 189 a. C.<sup>35</sup>. El testimonio en cuestión se enmarca dentro de un caso de arrendamiento de pastos públicos del cual pueden conocerse las partes del arriendo –sujeto privado y publicano–, la denominación del acuerdo –*leges*–, y la expresión para identificar la renta exigida por su uso –*scripturam*<sup>36</sup>–. La mención de los publicanos se hace en el marco de un reproche a la práctica común de los arrendatarios de culpar a los encargados del arriendo o publicanos cuando por una mala gestión de su situación no

<sup>33</sup> Sobre la figura de los publicanos, vid. José Arias Bonet, «*Societas publicanorum*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 19 (1948–49), 218 ss.; Esther Pendón Meléndez, *Régimen jurídico de la prestación de servicios públicos en Derecho romano* (Madrid: Dykinson, 2002), 29 ss.

<sup>34</sup> Petrus Johannes Enk, *Plauti Truculentus cum prolegomenis, notis criticis, commentario exegetico*, I (Leyden: Sijthoff, 1953).

<sup>35</sup> Sobre el *Truculentus*, vid. Olimpo Musso, «Sulla datazione del “*Truculentus*” di Plauto», *Studi italiani di filologia classica*, 1-2, n° 41 (1969), 135 ss.

<sup>36</sup> *Truc.* 141-151: AST. *An tu te Veneris publicum aut Amoris alia lege habere posse postulas, quin otiosus fias? DIN. Illa, haud ego, habuit publicum: peruorse interpretaris; nam aduersum legem meam ob meam scripturam pecudem cepit. AST. Plerique idem quod tu facis faciunt rei male gerentes: ubi non est, scripturam unde dent, incusant publicanos. DIN. Male uertit res pecuaria mihi apud uos: nunc uicissim uolo habere aratiunculam pro copia hic apud uos. AST. Non aruos hic, sed pascuost ager: si arationes habituru's, qui arari solent, ad pueros ire meliust. hunc nos habemus publicum, illi alii sunt publicani.*

podían hacer frente al pago del canon establecido; así, *Truc.* 145: AST: *Plerique idem quod tu facis faciunt rei male gerentes: ubi non est, scripturam unde dent, incusant publicanos*. Sin perjuicio de ello, hay que recordar que los *portitores*<sup>37</sup>, como veremos más adelante, son un tipo de publicanos.

B) Referencias relativas a las competencias de los magistrados:

Los testimonios relativos a competencias de los magistrados se concentran en la figura del *aedilis*. Para esta magistratura los textos dan noticia de facultades ajenas al patrimonio público como la jurisdicción civil (*Menaech.* 585-591<sup>38</sup>) o la imposición de castigos corporales (*Trin.* 989-990<sup>39</sup>), no obstante, a nuestros efectos, los testimonios interesantes son 1) la organización y supervisión de espectáculos públicos, 2) el control de la importación de productos en los mercados, y 3) la limpieza y ornato de la ciudad<sup>40</sup>.

1. Tres testimonios respecto a espectáculos públicos:

- i) *Amph.* 69-74: ...*siue qui ambissint palmam histrionibus siue cuiquam artifici, si per scriptas litteras siue qui ipse ambissit seu per internuntium, siue adeo aediles perfidiose cui duint, sirempse legem iussit esse Iuppiter, quasi magistratum sibi alteriue ambuerit*.

Del texto se extrae que los ediles son competentes en materia de concesión de premios a los actores, *histrionibus*<sup>41</sup>. En el fragmento se lee que la concesión irregular del premio implica la

<sup>37</sup> En el llamado *Pseudo Asconio* o *Scholia Asconio errore tributa in Ciceronis Verrinas*, concretamente en el comentario a *in div.*, 33, todo ello recogido por Carolus Bruns, *Fontes Iuris Romani Antiqui*, 7ª ed. Pars Posterior. Scriptores, (Tübingen: I. C. B. Mohr, 1909), 70; se contiene lo siguiente: *Mancipes sunt publicanorum principes, Romani homines, qui quaestus sui causa si decumas redimunt, si portum aut pecua publica, portitores aut pecuarii, quorum ratio scriptura dicitur*. Además, que el *portorium* fue un impuesto susceptible de arrendamiento nos lo recuerda Cicerón en *de inuent.* 1.47: *Nam si Rhodiis turpe non est portorium locare, ne Hermocreoniti quidem turpe est conducere*. Cfr. Arist. *Ret.* 1397a 26 de quien presumiblemente lo tomaría Cicerón.

<sup>38</sup> *Menaech.* 587-591: *aut ad populum aut in iure aut apud aedilem res est. sicut me hodie nimis sollicitum cliens quidam habuit, neque quod uolui agere aut quicum licitumst, ita me attinuit, ita detinuit. apud aediles pro eius factis plurimisque pessumisque dixi causam*.

<sup>39</sup> *Trin.* 989-990: *Enim uero serio, quoniam aduenis uapulabis meo arbitratu et nouorum aedilium*.

<sup>40</sup> Vid. Cic. *leg.* 3.3.7: *Suntoque aediles curatores urbis annonae ludorumque sollemnium, ollisque ad honoris amplioris gradum is primus ascensus esto*. Con seguridad se trata de fragmentos del texto de una *lex* desconocida que fijaba todo lo relativo a la organización de las magistraturas.

<sup>41</sup> Cfr. *Fest.* 89 L. s.v. *Histriones: dicti, quod primum ex Histria uenerint*.



aplicación para el edil de la misma ley que rige para el delito de *ambitu* o corrupción electoral.

- ii) *Pers.* 160: *Abs chorago sumito; dare debet: praebenda aediles locauerunt.*

El fragmento, de modo tangencial, reconoce que los ediles son los encargados, en este caso, de organizar los espectáculos de representación teatral con el consiguiente pago al empresario, *chorago*, por los servicios prestados con cargo al tesoro público.

- iii) *Poen.* 1010: *Non audis? mures Africanos praedicat in pompam ludis dare se uelle aedilibus.*

De nuevo se reconoce al edil la competencia de organización de espectáculos públicos, en este caso, en materia de juegos, *ludis*, y, específicamente, en el extremo de decoración, adornos y ostentación.

## 2. Dos testimonios respecto al control de importación de productos en los mercados:

- i) *Rud.* 372-373: *Noui, Neptunus ita solet, quamuis fastidiosus aedilis est: si quae improbae sunt merces, iactat omnis*<sup>42</sup>.

De forma irónica, Plauto, a través del esclavo Trapalión, denomina al dios Neptuno como el edil más estricto en un contexto de naufragio y expulsión de los tripulantes a la costa<sup>43</sup>, *ad litus*<sup>44</sup>, a los cuales califica, de nuevo de forma irónica, como mercancía de mala calidad, *improbae sunt merces*. En este juego de recursos estilísticos podemos reconocer con precisión para la época de Plauto que el edil tenía atribuida la competencia de supervisión de los productos que entraban a la dinámica comercial de una determinada ciudad, región o mercado.

<sup>42</sup> La expresión *iacta omnes* en un contexto de naufragio recuerda a la *lex Rhodia de iactu*. Vid. D.14.2

<sup>43</sup> Cfr. *Trin.* 825 donde Neptuno, en atención a la peligrosidad del mar, es calificado con una serie de adjetivos poco halagadores: *Neptune... nam te omnes saeuomque seuerumque atque auidis moribus commemorant, spurcificum, immanem, intolerandum, uesanum.*

<sup>44</sup> El texto anterior al fragmento en el que aparece la magistratura edilicia es el siguiente, *Truc.* 365-371: *AMP. Scibis faxo. de naui timidae ambae in scapham insiluimus, quia uidemus ad saxa nauem ferrier; properans exsolui restim, dum illi timent; nos cum scapha tempestas dextrouorsum differt ab illis. itaque nos uentisque fluctibusque iactatae exemplis plurimis miserae perpetuam noctem uix hodie ad litus pertulit nos uentus exanimatas.*

- ii) *Capt.* 823-824: *Eugepae, edictiones aedilicias hic quidem habet, mirumque adeost ni hunc fecere sibi Aetoli agoranomum.*

El fragmento, que irónicamente atribuye a un sujeto la posibilidad de ser elegido edil en atención a una serie de consideraciones que realiza en relación con los productos que se llevan al mercado<sup>45</sup>, nos vuelve a poner en la pista de la competencia del edil en materia de control de productos venales en estos lugares. Además, nos informa del *ius edictionis* que poseía esta magistratura, *edictiones aedilicias*, y de que el encargado del control de los mercados en el mundo griego se denominaba *agoranomos*<sup>46</sup>.

3. Un testimonio respecto a limpieza y ornato de la ciudad:

- i) *Stich.* 352-353: *Sine suffragio populi tamen aedilitatem hic quidem gerit.*

En este fragmento, Plauto, vuelve a utilizar la misma estructura y recurso estilístico que en el anterior, *Capt.* 823-824, si bien, en este caso, por razón del comportamiento de un sujeto que recuerda a la actitud edilicia como competente en materia de cuidado, ornato y limpieza de la ciudad. Así, expresadas una serie de órdenes como *munditias uolo fieri; ecferite huc scopas simulque harundinem* (*Stich.* 347); *cape illas scopas* (*Stich.* 351); *Hoc egomet, tu hoc conuerre* (*Stich.* 351); o *Ecquis huc effert nassiternam cum aqua?* (*Stich.* 352), Plauto, por boca del parásito Gelásimo, afirma que el sujeto en cuestión no necesita el voto del pueblo, *sine suffragio populi*, para ejercer el cargo de edil.

<sup>45</sup> El texto donde se expresan estas palabras es *Cap.* 813-822: *ERG. Tum piscatores, qui praebent populo pisces foetidos, qui aduehuntur quadrupedanti crucianti cantherio, quorum odos subbasilicanos omnes abigit in forum, eis ego ora uerberabo surpiculis piscariis, ut sciant, alieno naso quam exhibeant molestiam. tum lanii autem, qui concinnant liberis orbas oues, qui locant caedundos agnos et duplam agninam danunt, qui petroni nomen indunt uerueci sectario, eum ego si in uia petronem publica conspexero, et petronem et dominum reddam mortales miserrumos.*

<sup>46</sup> La obra de Plauto está llena de expresiones griegas, en este sentido, Frank, *Vida y literatura en la República romana*, 86; hay un promedio de noventa palabras griegas en cada comedia, contando las repeticiones de la misma palabra... Algunos nombres técnicos que no podían traducirse, por ejemplo, de magistrados griegos, quedaban esclarecidos por el contexto. Además, en *op. cit.* 86, el Autor afirma que, en ocasiones, Plauto sustituía instituciones o funcionarios griegos por romanos, sin interesarse porque fueran o no equivalentes exactos. Por otro lado, para el Autor, *op. cit.* 88, la razón de la conservación y uso de las expresiones griegas se encuentra en la circunstancia de que los integrantes de las clases más bajas del pueblo, a quien se dirigían especialmente estas representaciones, habían servido durante mucho tiempo en campañas de ciudades griegas y con ejércitos griegos, de modo que estaban familiarizados con muchas de sus expresiones coloquiales.

En suma, de la lectura del texto se extrae la elección de la magistratura en comicios, *suffragio populi*, y la competencia de organizar la limpieza de la ciudad, especialmente, aunque no se exprese en el texto, de lugares y edificios públicos (cfr. *Tabula Heracleensis* 20-82).

C) Referencias relativas a los derechos aduaneros y a los encargados de su cobro, *portorium* y *portitores*:

De los siete fragmentos en los que Plauto transmite alguna noticia sobre el *portorium* y los *portitores*, tres de ellos (*Asin.* 159; *Trin.* 1107; y *Stich.* 366) se enmarcan directamente en un contexto portuario<sup>47</sup>. Ciertamente, como señala Pendón Meléndez<sup>48</sup>, la denominación *portorium* nos indica que el peaje exigido por el transporte de mercancías comenzó aplicándose al transporte realizado por vías marítimas.

El resto de los testimonios, aunque no se relacionen directamente con el contexto portuario, hacen referencia, algunos a través de recursos estilísticos como el símil o la comparación, a competencias y facultades de los *portitores*, es decir, de los recaudadores del impuesto indirecto llamado *portoria*. Igualmente, los tres fragmentos ya indicados, además de contemplar un ambiente de circulación comercial marítima, presentan, o es posible deducir de ellos, materia competencial relativa a la figura.

Los testimonios que pasaremos a organizar son los siguientes: *Asin.* 159, 241-242; *Trin.* 793-795, 810, 1107; *Stich.* 366-367; y *Menaech.* 114-118.

1. Testimonios donde *portorium* y *portitores* se comprenden en un contexto portuario:

- i) *Asin.* 159: *Ego pol istum portitorem priuabo portorio*. Si bien a través de la metáfora.
- ii) *Trin.* 1107: *solutumst portitori iam portorium*.
- iii) *Stich.* 366-367: *dum percontor portitores, ecquae nauis uenerit ex Asia, negant uenisse*.

Los fragmentos transcritos pertenecen a la prosa exacta en la que se manifiestan las voces *portitores* y *portotium*, no obstante, el

<sup>47</sup> D. 50.16.59 (Ulpianus libro 68 ad Edictum): *Portus appellatus est conclusus locus, quo importantur merces et inde exportantur...* Cfr. Cic. *inuent.* 1.47: *Nam ut locus sine portu nauibus esse non potest tutus...*; Fest. 96 L. s.v. *Inportunum*: *in quo nullum est auxilium, uelut solet portus esse nauigantibus*.

<sup>48</sup> Pendón Meléndez, *Régimen jurídico*, 171.

contexto portuario se descubre en la lectura completa de cada una de las escenas. Por su parte, cabe indicar que los puertos constituyen una de las realidades públicas paradigmáticas, en concreto demaniales o de uso público. Así, los textos jurídicos romanos y, sobre ellos, las legislaciones posteriores han venido a reconocer la condición pública de este lugar<sup>49</sup>.

2. Testimonios donde se manifiestan competencias y facultades de los *portitores*:

- i) *Asin.* 159: *Ego pol istum portitorem priuabo portorio*; y *Trin.* 1107: *solutumst portitori iam portorium*.

De ambos textos puede deducirse el derecho de cobro del impuesto, *portorium*, que tienen los *portitores* y el deber que tiene el sujeto pasivo de satisfacer el gravamen. En *Asin.* 159 se observa la posibilidad de un comportamiento negativo respecto al pago, que en la práctica podía llevar a la articulación de la *pignoris capio* como remedio para alcanzar el cobro de la deuda<sup>50</sup>. Además, del fragmento del diálogo en que se encuadra *Trin.* 1107 y que corresponde a *Trin.* 1102-1108<sup>51</sup>, se deduce, como puede ser lógico, que el abono de la cantidad debida permite la libre circulación de la mercancía. Por último, en *Asin.* 159, al no tratarse de una situación real de derecho aduanero, Plauto usa el estilo del símil. Por el contrario, en *Trin.* 1107 el símil es dejado de lado y nos encontramos ante una situación real de este tipo.

<sup>49</sup> D. 1.8.4.1 (*Marcianus libro 3 institutionum*): *Sed flumina paene omnia et portus publica sunt*; Inst. Just. 2.1.2: *Flumina autem omnia et portus publica sunt*; P.3. Tit.28; L.6: Los ríos e los puertos e los caminos publicos pertenecen a todos los omes comunalmente...; Las partidas tienen la particularidad de considerar a los puertos como cosas que pertenecen a todos los omes comunalmente y no como una *res publicae en sentido estricto*, tal vez por interpretación amplia de la expresión *publicus*.; Artículo 339 Código civil español: *Son bienes de dominio público: 1.º Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes contruidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos*.

<sup>50</sup> Gai. Inst. 4.28: *Lege autem introducta est pignoris capio uelut lege XII tabularum aduersus eum, qui hostiam emissit nec pretium redderet; item aduersus eum, qui mercedem non redderet pro eo iumento, quod quis ideo locasset, ut inde pecuniam acceptam in dapem, id est in sacrificium, inpenderet; item lege censoria data est pignoris capio publicanis uectigalium publicorum populi Romani aduersus eos, qui aliqua lege uectigalia deberent*. Cfr. Gai. Inst. 4.32: *Contra in ea forma, quae publicano proponitur, talis fictio est, ut quanta pecunia olim, si pignus captum esset, id pignus is, a quo captum erat, luere deberet, tantam pecuniam condemnetur*.

<sup>51</sup> *Trin.* 1102-1108: *CH. Strenue curre in Piraeum, atque unum curriculum face. uidebis iam illic nauem qua aduecti sumus. iubeto Sangarionem quae imperauerim curare ut efferantur, et tu ito simul. solutumst portitori iam portorium: nihil est morae. i, i, ambula, actutum redi*.

- ii) *Asin.* 241-242: *portitorum simillumae sunt ianuae lenoniae: si adfers, tum patent, si non est quod des, aedes non patent.*

Del fragmento se extrae una noticia similar a la anterior. Así, mediante una comparación entre las aduanas y las puertas de los lugares de trata y explotación sexual, *ianuae lenoniae*, Plauto nos informa de que en caso de pagarse lo exigido estos lugares abren sus puertas y en caso contrario las cierran. Es decir, si se abona el impuesto se permite el paso y la consiguiente circulación de mercancías, facultad que está en manos de los *portitores*. Incluso de este testimonio se puede deducir, al menos de la expresión *si non est quod des*, una denuncia o al menos una referencia disimulada a la conducta irregular de los arrendatarios del impuesto<sup>52</sup>.

- iii) *Menaech.* 114-118: *nam quotiens foras ire uolo, me retines, reuocas, rogitas, quo ego eam, quam rem agam, quid negoti geram, quid petam, quid feram, quid foris egerim. portitorem domum duxi, ita omnem mihi rem necesse eloqui est, quidquid egi atque ago.*

Una vez más, a través del recurso del símil, Plauto pone en boca del joven Menecmo una diatriba contra su esposa en la que le reprocha el control y vigilancia al que le tiene sometido. Tras expresar una serie de actitudes (*me retines, reuocas, rogitas, quo ego eam, quam rem agam, quid negoti geram, quid petam, quid feram, quid foris egerim*) Menecmo concluye afirmando que cuando llega a casa parece que se encuentra ante un *portitorem* y no ante una esposa. Pues bien, el *portitor*, con la única finalidad de fijar la cuantía de imposición, tenía la facultad de exigir declaraciones de todo tipo a aquellos que pretendieran introducir mercancías a una ciudad o territorio concreto. En este sentido, cabe recordar que en la experiencia romana la recaudación del *portorium* se fundamentó en un sistema de declaraciones exigi-

<sup>52</sup> Vid. Siegfried De Laet, *Portorium étude sur l'organisation douanière chez les romains, surtout a l'époque du haut-empire* (Brugge: Tempel, 1949), 371; A este respecto pueden traerse los siguientes fragmentos de Ciceron: *leg. agr.*; 2.61: *Sin est iniquum, Quirites, si turpe, si intollerandum hos xuiros portitores omnibus omnium pecuniis constitui, qui non modo reges atque exterarum nationum homines sed etiam imperatores uestros excutiant...*; y off. 1.150: *Primum improbantur ii quaestus, qui in odia hominum incurrunt, ut portitorum, ut feneratorum.*

das únicamente en el momento de cruzar la aduana<sup>53</sup>; en el símil la llegada de Menecmo a su *domus*.

- iv) *Trin.* 793-795: *iam si opsignatas non feret, dici hoc potest, apud portitorem eas resignatas sibi inspectasque esse*; y *Trin.* 810: *lepida est illa causa, ut commemoravi, dicere apud portitores esse inspectas*.

En estos textos se reconoce de forma genérica la facultad de inspección de los *portitores* y, concretamente, el derecho de registro que les autorizaba a abrir los sellos que signaban las mercancías u otros objetos introducidos<sup>54</sup>, pues, ciertamente, al menos en el periodo imperial, no era determinante que lo importado fuera una mercancía en sentido técnico o el simple traslado de un objeto<sup>55</sup>.

- v) *Stich.* 366-367: *dum percontor portitores, ecquae nauis uenerit ex Asia, negant uenisse*.

Nos demuestra el pasaje que el *portitor* debía llevar el control y vigilancia de las naves que accedían al puerto.

## 2.2.2. Testimonios que se manifiestan a través de una dicción que materializa directamente la individualidad física del patrimonio público

La lista de realidades que comprenden el patrimonio público es muy amplia. La literatura jurídica romana no transmite un elenco cerrado sobre las mismas, si

<sup>53</sup> Pendón Meléndez, *Régimen jurídico*, 172.

<sup>54</sup> José Antonio Martínez Vela, «La responsabilidad del personal encargado de la administración y gestión tributaria en Derecho romano. Claves para su estudio», *Revista General de Derecho Romano*, n° 30 (2018), 8.

<sup>55</sup> Robbe, *La differenza sostanziale fra «res nullius»*, 885. El supuesto más llamativo es el traslado de un difunto, en este sentido, *vid.* De Laet, *Portorium étude sur l'organisation*, 490 ss.) Marciano ofrece una lista de cosas, no necesariamente objeto de comercio, que deben ser gravadas con *uectigal* en caso de importación a territorio romano, así D. 39.4.16.7 (*Marcianus libro singulari de delatoribus*): *Species pertinentes ad uectigal cinnamomum piper longum piper album folium pentasphaerum folium barbaricum costum costamomum nardi stachys cassia turiana xylocassia smurna amomum zingiberi malabathrum aroma indicum chalbane laser alche lucia sargogalla onyx arabicus cardamomum xylocinnamomum opus byssicum pelles babylonicae pelles parthicae ebur ferrum indicum carpasum lapis uniuersus margarita sardonix ceraunium hyacinthus smaragdus adamas saffirinus callainus beryllus chelyniae opia indica uel adserta metaxa uestis serica uel subserica uela tincta carbasea nema sericum spadones indici leones leaenae pardi leopardi pantherae purpura item marocorum lana fucus capilli indici*.

bien de su observación es posible, como hizo Robbe<sup>56</sup>, confeccionar la serie. En el caso de la obra plautina, el interés no solo debe dirigirse sobre las *nudas* voces sino sobre estas en el marco del contexto literario en el que se comprenden, pues con él es posible individualizar más información y con mayor precisión a los efectos de iluminar el régimen y el estado jurídico de los bienes públicos.

A continuación, desde las voces propias que las identifican, se señalan cada una de las realidades públicas encontradas en la obra de Plauto, así como la información hallada de nuestro interés. En nota a pie se inserta la referencia textual.

- i) *Forum*: este paradigmático *locus publicus* aparece en todas las obras que forman la lista varroniana a excepción de las comedias *Stichus* y *Vidularia*, si bien, en esta última, al haber sido conservada de forma muy fragmentaria y considerando su trama similar al *Rudens*, cabe la posibilidad de que contuviera alguna noticia relativa a esta realidad demanial. En la obra de Plauto el foro constituye un recurso escénico donde están<sup>57</sup>, al que van y al que vienen los personajes<sup>58</sup>.

<sup>56</sup> *Res publicae* son: el mar y el litoral del mar; los ríos perennes y la ribera de los ríos públicos, los arroyos, lagos, estanques, cloacas y fosas; el agua en general, los acueductos y las obras de los acueductos como los *riui*, *specus*, *fornices*, *fistulae*, *tabulli*, *castella* y *lacus*; las fuentes y salientes; los puertos; *ager*, *praedia*, fundos, bosques como los *silvae* y *luci*, *saltus* y pastos; *solum*, *loca*, *areae*; los esclavos, *serui publici* y su peculio; el dinero y en general las cosas muebles expresados con el término *pecunia publica*; carreteras como las *uiae*, *itinera*, *calles* tanto rústicas como urbanas; plazas como los *campi*, en particular el *campus Martius* y el *forum*; obras públicas, edificios, *basilicae*, teatros, estadios, *caueae*, pórticos, baños, termas, lavabos, *tabernae* y *statuae*; y minas, salinas y canteras.

<sup>57</sup> *Asin.* 329: *Maior apud forumst*; *Capt.* 491: *item alii parasiti frustra obambulabant in foro*; *Pseud.* 896: *nam mi hic uicinus apud forum paulo prius*.

<sup>58</sup> *Asin.* 107-108: *tum tu igitur aliud cura quid lubet. ego eo ad forum, nisi quid uis*; 126: *ire ad forum*; 367: *nunc tu abi ad forum*; *Aul.* 273: *cum a foro redeam domum*; 473: *incedit a foro*; *Bacch.* 902: *abeo ad forum igitur*; *Cap.* 786: *extemplo ad forum*; *Cas.* 527: *ego ad forum modo ibo*; *Curc.* 336: *ad forum med illo*; *Epid.* 303: *ego uisam ad forum*; *Menaech.* 213: *Nos prodimus ad forum*; 491: *ut surrupuisti te mihi dudum de foro!*; 598: *qui hodie forum umquam oculis inspexi meis*; 600: *abire de foro*; 666: *properabo ad forum*; 684: *abii ad forum*; *Merc.* 797: *ibo ad forum*; *Mil.* 89: *qui hinc ad forum abiit*; 578: *cum extemplo a foro adueniat domum*; 858: *ego erum adducam a foro*; 930: *ego ad forum illum*; 933: *quom extemplo a foro uenimus*; *Most.* 852: *ego hinc ad forum*; 998-999: *a foro incedo domum*. *TH.* *Numquid processit ad forum hodie noui?*; *Pers.* 444: *Abi istac trauorsis angiporis ad forum*; *Poen.* 929: *dum erus adueniat a foro*; *Pseud.* 163: *quom ego a foro reuortar*; 561: *At ego ad forum ibo. iam hic ero*; 764: *nunc ibo ad forum*; 1028: *ne erus redeat etiam dum a foro*; *Rud.* 1200: *ut ad forum iret*; *Trin.* 727: *ad forum ibo*; *Truc.* 313: *ibo ad forum*.

El foro aparece también como un escenario en sí mismo donde se desarrolla la acción. Los testimonios recibidos nos informan de una serie de actividades y fenómenos sociales que solían realizarse en este espacio concurridísimo de uso público<sup>59</sup>, el cual, como deja entrever el *Curculio*, se contraponen a los *locis occultis*<sup>60</sup>. Entre estas actividades y fenómenos se encuentran la administración de justicia<sup>61</sup>; la búsqueda y la perfección de negocios jurídicos<sup>62</sup> como compraventas<sup>63</sup>, arrendamientos de obra y servicios<sup>64</sup> o prestamos entre particulares<sup>65</sup> o entre particulares y *argentari* o banqueros<sup>66</sup>; la presencia de oficinas bancarias<sup>67</sup> y puestos de venta de productos ali-

<sup>59</sup> *Capt.* 475: *ipsi obsonant, quae parasitorum ante erat provincia, ipsi de foro tam aperto capite ad lenones eunt*; 478: *accessi ad adulescentes in foro*; 491: *alii parasiti frustra obambulant in foro*; *Cas.* 26: *Tranquillumst, Alcedonia sunt circum forum*; 591: *si a foro rediit domum*; *Curc.* 502: *in foro frugi consistere audeat*; *Pseud.* 973: *nam in foro uix decumus quisque est qui ipsus sese nouerit*; *Trin.* 282-283: *nolo ego cum improbis te uiris, gnate mi, neque in uia, neque in foro nec ullum sermonem exsequi*.

<sup>60</sup> *Curc.* 507: *in occultis locis prostant, uos in foro ipso*.

<sup>61</sup> *Epid.* 422-423: *Res magna amici apud forum agitur, ei uolo ire aduocatus*; *Pers.* 487-488: *i, i ad forum ad praetorem, exquire, siquidem mihi credere non uis. libera, inquam, est: ecquid audis?*

<sup>62</sup> *Most.* 844: *apud forum negotium*.

<sup>63</sup> *Aul.* 355.356: *STAPH. Quia temeti nihil allatum intellego. PYTH. At iam afferetur, si a foro ipse redierit*.

<sup>64</sup> *Aul.* 280-281: *Postquam obsonauit erus et conduxit coquos tibicinasque hasce apud forum*; *Pseud.* 800: *Inopia: alius non erat. sed cur sedebas in foro, si eras coquos, tu solus praeter alios?*; *Trin.* 815: *conduco de foro*. El foro como lugar donde acudir a contratar operarios o servicios recuerda al evangelio de Mateo donde se comprueba la misma situación transmitida por Plauto. Así, en Mt. 20.3, cuando se expone la parábola de los trabajadores de la viña, se afirma: *Et egressus circa horam tertiam uidit alios stantes in foro otiosos*.

<sup>65</sup> *Asin.* 243-248: *Interii, si non inuenio ego illas uiginti minas, et profecto, nisi illud perdo argentum, pereundum est mihi. nunc pergam ad forum atque experiar opibus, omni copia, supplicabo, exobsecrabo ut quemque amicum uidero, dignos indignos adire atque experiri certumst mihi, nam si mutuas non potero, certumst sumam faenore*; 251-252: *iam diu est factum quom discesti ab ero atque abiisti ad forum, igitur inueniundo argento ut fingeres fallaciam*; 428-429: *quia triduum hoc unum modo foro operam adsiduam dedo, dum reperi am qui quaerit argentum in faenus*; *Most.* 534-535: *a mani ad noctem usque in foro dego diem, locare argenti nemini nummum queo*.

<sup>66</sup> *Pers.* 433-436: *Mirum quin tibi ego crederem, ut idem mihi faceres quod partim faciunt argentarii: ubi quid credideris, citius extemplo a foro fugiunt quam ex porta ludis cum emissus lepus*. Otro fragmento donde utiliza el mismo recurso estilístico de comparación con los *argentarii* es *Pers.* 442-443: *citius iam a foro argentarii abeunt, quam in cursu rotula circumuolantur*.

<sup>67</sup> *Asin.* 116-117: *DEM. Audin tu? apud Archibulum ego ero argentarium*. *LIB. Nempe in foro?*; 125-126: *sed quid ego cesso ire ad forum, quo inceperam? atque ibi manebo apud argentarium*; *Pers.* 433-436: *Mirum quin tibi ego crederem, ut idem mihi faceres quod partim*



menticios<sup>68</sup>; el cumplimiento de obligaciones morales y religiosas<sup>69</sup>; la reclamación y extinción de obligaciones<sup>70</sup>; o las gestiones referentes a los negocios jurídicos (cautelae y garantías)<sup>71</sup>. En la trama de las comedias plautinas también pueden señalarse otras circunstancias en las que el foro se ve involucrado, así el foro y el amor o el foro y la sexualidad<sup>72</sup>; el foro como lugar de búsqueda de personas<sup>73</sup>, o el foro como lugar donde intentar resolver problemas económicos<sup>74</sup>. Plauto nos informa también de la existencia de foros específicos y del tipo de personas que los concurren (*forum piscarium*<sup>75</sup>, *foro infimo*<sup>76</sup>, o incluso, irónicamente, el *forum coquinum*<sup>77</sup>). Además, cabe

*faciunt argentarii: ubi quid credideris, citius extemplo a foro fugiunt quam ex porta ludis cum emissus lepus*; 442-443: *citius iam a foro argentarii abeunt, quam in cursu rotula circumuortitur*

<sup>68</sup> Capt. 813-815: *Tum piscatores, qui praebent populo pisces foetidos, qui aduehuntur quadripedanti crucianti cantherio, quorum odos subbasilicanos omnes abigit in forum*; Menaech. 209-211: *aliquid scitamentorum de foro opsonarier glandionidam suillam, laridum pernonidam, aut sincipitamenta porcina aut aliquid ad eum modum*; Rud. 971-974: *Ecquem esse dices in mari piscem meum? quos cum capio, siquidem cepi, mei sunt; habeo pro meis, nec manu adseruntur neque illinc partem quisquam postulat. in foro palam omnes uendo pro meis uenalibus*; 988: *uidulum piscem cepisse aut protulisse ullum in forum?*

<sup>69</sup> Bacch. 347: *Deos atque amicos iit salutatum ad forum*.

<sup>70</sup> Bacch. 1060: *ego ad forum autem hinc ibo, ut soluam militiam*; Mil. 72: *eamus ad forum, ut in tabellis quos signaui hic heri latrones*; Pseud. 1145: *flagitare saepe clamore in foro*; 1230: *sequere sis me ergo hac ad forum, ut soluam*; Trin. 727-728: *ad forum ibo. nudius sextus quoi talentum tuum dedi, reposcam, ut habeam, mecum quod feram, uaticum*.

<sup>71</sup> Epid. 357-359: *Nunc autorem dedit mihi ad hanc rem Apoecidem, is apud forum manet me, quasque amaret caueat*.

<sup>72</sup> Cas. 565: *amatorem ullum ad forum procedere*; Most. 706-707: *ut abeam potius hinc ad forum quam domi cubem*; Trin. 260: *Amor amara dat tamen, satis quod aegre sit: fugit forum*; 651: *in foro operam amicis da, ne in lecto amicae, ut solitus es*; Curc. 403: *Non inforabis me quidem, nec mihi placet tuum profecto nec forum nec comitium*.

<sup>73</sup> Cist. 775-776: *Lampadionem me in foro quaesivisse aiunt*; Amph. 1011-1014: *nam omnis plateas perreptavi, gymnasia et myropolia; apud emporium atque in macello, in palaestra atque in foro, in medicinis, in tonstrinis, apud omnis aedis sacrassum defessus quaeritando*; Epid. 194-199: *di immortales, utinam conueniam domi Periphanem, per omnem urbem quem sum defessus quaerere: per medicinas, per tonstrinas, in gymnasio atque in foro, per myropolia et lanienas circumque argentarias*. En estas dos últimas referencias, Plauto utiliza la misma estructura y recurso estilístico

<sup>74</sup> Epid. 119: *furno mersos quam foro*.

<sup>75</sup> Curc. 474: *symbolarum collatores apud forum piscarium*.

<sup>76</sup> Curc. 475: *in foro infimo boni homines atque dices ambulant*.

<sup>77</sup> Pseud. 790-791: *Forum coquinum qui uocant, stulte uocant, nam non coquinum est, uerum furinum est forum*.

señalar que los pasajes que testimonian el foro presentan, en ocasiones, una estructura y fórmula propia, así, *Cas.* 591: *si a foro rediit domum*; *Most.* 998: *a foro icedo domum*; *Aul.* 273: *cum a foro redeam domum*; *Mil.* 578: *cum extemplo a foro adueniat domum*; y, vinculado a este último, *Capt.* 786: *cum extemplo ad forum aduenero*; igualmente las frases de efecto del *Curc.* 403: *nec forum nec comitium* y del *Trin.* 283: *neque in uia, neque in foro*<sup>78</sup>. Asimismo, el foro es utilizado como elemento constructivo de frases coloquiales, así, *Pseud.* 1236: *Si graderere tantum quantum loquere, iam esses ad forum*. Por último, debe indicarse que la escena del foro como plaza pública principal encuentra exactitudes en el mundo griego y, en este caso, si bien Plauto pudo introducir algún elemento sustantivo propiamente romano más allá de la terminología *forum*, la experiencia griega en su equivalente *agora* debió presentar una similitud bastante precisa.

- ii) *Mercatum*: las comedias plautinas informan de actividades propias de un mercado o feria como la venta de animales<sup>79</sup>; otras más llamativas en la actualidad como la compraventa de prostitutas en mercados específicos<sup>80</sup>; o la costumbre de viajar a los diferentes mercados<sup>81</sup>. Por último, cabe señalar que una de las comedias de Plauto toma el nombre de *Mercator*.
- iii) *Macellum*: expresión propiamente romana y lugar concurrido<sup>82</sup> donde se vendían provisiones de tipo alimenticio como puede deducirse de los testimonios de Plauto. Así, en *Aul.* 264<sup>83</sup> se acude al *macellum* para hacer los preparativos de la celebración de un matrimonio; en

<sup>78</sup> Cfr. con el fragmento *in foro aut in curia* de la comedia *Hortensius* de Titinio *apud* Carisio, ordenado por Otto Ribbeck, *Commicorum romanorum praeter Plautum et Terentium fragmenta*, II (Lipsiae: Teubner, 1873), 142.

<sup>79</sup> *Asin.* 397: *Asinos uendidit Pellaeo mercatori mercatu*; *Pers.* 259-260: *erus meus me Eretriam misit, domitos boues ut sibi mercarer, dedit argentum, nam ibi mercatum dixit esse die septum*.

<sup>80</sup> *Poen.* 339: *Quia apud aedem Veneris hodie est mercatus meretricius*.

<sup>81</sup> *Menaech.* 1112: *Cum patre ut abii Tarentum ad mercatum*; *Merc.* 11: *pater ad mercatum hinc me meus misit Rhodum*; *Pers.* 259-260: *erus meus me Eretriam misit, domitos boues ut sibi mercarer, dedit argentum, nam ibi mercatum dixit esse die septum*.

<sup>82</sup> *Amph.* 1009-1012: *Naucratem quem conuenire uolui, in nauí non erat, neque domi neque in urbe inuenio quemquam qui illum uiderit. nam omnis plateas perreptaui, gymnasia et myropolia; apud emporium atque in macello, in palaestra atque in foro*.

<sup>83</sup> *Aul.* 264: *Heus, Pythodice, sequere propere me ad macellum strenue*.

*Aul.* 375<sup>84</sup> se menciona una serie de géneros disponibles en estos lugares; o en *Pseud.* 169<sup>85</sup> se acude al *macellum* a comprar pescado para una cena. La venta de pescado en este lugar es también testimoniada por *Rud.* 979<sup>86</sup>, si bien ello no contradice la existencia de *loci publici* específicos donde solo se vendía pescado como es el *forum piscarium*. En este sentido, cabe recordar que los mercados de tipo *macellum* se situaban vecinos a los foros, incluso, en ocasiones, suponían un accesorio de este.

- iv) *Theatrum*: respecto al teatro solo hay una mención en *Pseul.* 1081<sup>87</sup> y probablemente no lo identifique desde la perspectiva de lugar o espacio comunitario.
- v) *Caueam*: el espacio específico de graderío desde donde el público disfrutaba del espectáculo en un teatro es mencionado en una escena del *Amph.* 66-68<sup>88</sup> que no aporta información relevante más allá de reconocer que es una expresión latina equivalente al *koilon* griego.
- vi) *Circus*: según nos transmite Plauto en el circo se ofrecían espectáculos donde participaban avestruces<sup>89</sup>. Además, sabemos por *Poen.* 1291<sup>90</sup> que en los espectáculos circenses había una serie de personas de raza egipcia que se encargaban de llevar una especie de cubos de agua, *cortinam*, tal vez con fines consuntivos para los espectadores o con fines funcionales para la arena<sup>91</sup>. Como no podía ser de otro modo, Plauto utiliza el circo de forma estilística para identificar un conjunto de personas ante las cuales alguien tiene que realizar algo<sup>92</sup>.
- vii) *Basilicae*: esta expresión de origen griego es mencionada por Plauto en dos ocasiones. Una en *Capt.* 815 a través de una queja por el

<sup>84</sup> *Aul.* 375: *uenio ad macellum, rogito pisces: indicant caros; agninam caram, caram bubulam, uitulinam, cetum, porcinam: cara omnia.*

<sup>85</sup> *Pseud.* 169: *ego eo in macellum, ut piscium quidquid ibist pretio praestinem.*

<sup>86</sup> *Rud.* 979: *in macellum pisces prolati sient.*

<sup>87</sup> *Pseud.* 1081: *Nugas theatri, uerba quae in comoediis solent lenoni dici, quae pueri sciunt.*

<sup>88</sup> *Amph.* 66-68: *per totam caueam spectatoribus, si cui fautores delegatos uiderint, ut is in cauea pignus capiantur togae.*

<sup>89</sup> *Pers.* 199: *Istuc marinus passer per circum solet.* Cfr. *Pers.* 436: *ex porta ludis cum emissus est lepus.*

<sup>90</sup> *Poen.* 1291: *quam Aegyptini, qui cortinam ludis per circum ferunt.*

<sup>91</sup> Cfr. *Front.* 97.1: *Circus Maximus ne diebus quidem ludorum circensium nisi aedilium aut censorum permissu inrigabatur.*

<sup>92</sup> *Mil.* 991: *Iam est ante aedis circus ubi sunt ludi faciundi mihi.*

olor del pescado en mal estado que provocaba la huida de la muchedumbre desde los atrios de la basílica, *subbasilicanos*, al foro<sup>93</sup>. Y otra en *Curc.* 472<sup>94</sup> donde se informa de que la *basilica* está concurrida por *ditis damnosos maritos*, *scorta exoleta* y *stipulari*. Ambas referencias presentan un cuadro social.

- viii) *Balneas*: esta expresión de origen griego, adoptada por el habla corriente romana según Frank<sup>95</sup>, aparece en las comedias de Plauto con diferentes funciones. En *Asin.* 357<sup>96</sup> y en *Pers.* 90<sup>97</sup> los baños públicos<sup>98</sup> se utilizan como recurso escénico no visible en el que se encuentra uno de los protagonistas. En dos ocasiones, *Poen.* 975-976<sup>99</sup> y *Rud.* 382-384<sup>100</sup>, se mencionan los robos de ropa que solían producirse en estos lugares, si bien el testimonio no es una denuncia social, sino la constatación de una realidad. Además, estas noticias testimonian la costumbre romana de acudir a tomar baños a las termas públicas. En atención a ello, tal vez, la inserción de este elemento sea propiamente plautina y estuviera ausente en el modelo griego. Por último, Plauto hace uso de la originalidad estilística hablando metafóricamente de una cantidad de dinero que ha sido bañada en las termas<sup>101</sup>.
- ix) *Porticum*: la única referencia a los pórticos públicos se hace en *Most.* 910<sup>102</sup> cuando se comparan con el tamaño de un pórtico privado.
- x) *Gymnasium*: de nuevo una expresión griega que simplemente es referida como parte de una lista de lugares públicos y privados en

<sup>93</sup> *Capt.* 815: *quorum odos subbasilicanos omnes abigit in forum*.

<sup>94</sup> *Curc.* 472: *ditis damnosos maritos sub basilica quaerito. ibidem erunt scorta exoleta quique stipulari solent*.

<sup>95</sup> Frank, *Vida y literatura en la República romana*, 91.

<sup>96</sup> *Asin.* 357: *in balneas iturust*.

<sup>97</sup> *Pers.* 90: *Lautum credo e balineis iam hic adfuturum*.

<sup>98</sup> Las referencias a baños privados también son visibles, así, *Most.* 754-756: *sed senex gynaeceum aedificare uolt hic in suis et balneas et ambulacrum et porticum*.

<sup>99</sup> *Poen.* 975-976: *ed quae illaec auis est, quae huc cum tunicis aduenit? numnam in balineis circumductust pallio?*

<sup>100</sup> *Rud.* 382-384: *Scin tu? etiam qui it lauat in balneas, cum ibi sedulo sua uestimenta seruat, tamen surripiuntur, quippe qui quem illorum obseruet falsust*.

<sup>101</sup> *Trin.* 405-406: *Quid factumst eo? STAS. Comessum, expotum; exussum: elotum in balineis*.

<sup>102</sup> *Most.* 910: *Quin ego ipse et Philolaches in publico omnis porticus sumus commensi*. A pórticos privados se refieren también *Most.* 756 y 908.

los que un personaje busca a otro. Estas referencias, que se estructuran a través de la misma fórmula como ya hemos indicado en otro lugar, aparecen en *Amph.* 1011<sup>103</sup> y *Epid.* 198<sup>104</sup>. Además, en *Bacch.* 425<sup>105</sup> se informa de que al frente del *gymnasium* se encontraba un *gymnasi praefecto*. Conviene precisar que estos lugares bien podrían ser privados y, en este sentido, no podemos afirmar con precisión si Plauto estaba pensando en uno privado o público. Ahora bien, la referencia al *gymnasium*, como a la *palaestra*, que veremos a continuación, es propiamente griega y, en esta sociedad, este tipo de lugares eran de naturaleza comunitaria. Además, a favor de una consideración comunitaria se muestra el hecho de que los testimonios mencionados del *Amphitruo* y del *Epidicus* sitúen sintácticamente el *gymnasium* junto a realidades indiscutiblemente de uso público, el *forum* y los *myropolia* (*gymnasia et myropolia - in gymnasio atque in foro*). A nuestro juicio, estas referencias son transcritas del modelo griego y, por lo tanto, no suministran información relevante para nuestro objetivo.

- xi) *Palaestram*: Sucede con esta realidad lo mismo que con el *gymnasium*. En este sentido, las referencias son transcripciones indudables del modelo griego<sup>106</sup>. Así, en *Amph.* 1012 la *palaestra* integra la lista de lugares por los que se busca a un personaje<sup>107</sup>; en *Bacch.* 64-65<sup>108</sup> se da noticia de las actividades que en él se desarrollan y para qué sujetos son adecuadas; en *Bacch.* 424<sup>109</sup> se da cuenta de la educación de los jóvenes, los cuales debían estar en la *palaestra* antes del amanecer y en *Bacch.* 431-433<sup>110</sup> se da cuenta de lo que se hacía al regreso de este lugar. Debe señalarse, por último, que un

<sup>103</sup> *Amph.* 1011: *gymnasia et myropolia*.

<sup>104</sup> *Epid.* 198: *in gymnasio atque in foro*.

<sup>105</sup> *Bacch.* 425: *gymnasi praefecto*.

<sup>106</sup> William Beare *La escena romana: una breve historia del drama latino en los tiempos de la República*, trad. esp. Prieto. (Buenos Aires: Eudeba, 1964), 362.

<sup>107</sup> *Amph.* 1012: *in palaestram*.

<sup>108</sup> *Bacch.* 64-65: *adulescens homo penetrem me huius modi in palaestram, ubi damnis desudascitur*.

<sup>109</sup> *Bacch.* 424: *ante solem exorientem nisi in palaestram ueneras*.

<sup>110</sup> *Bacch.* 431-433: *inde de hippodromo et palaestra ubi reuenisses domum, cincticulo praecinctus in sella apud magistrum adsideres cum libro*.

personaje del *Miles* se llama *Palaestrio* y una del *Rudens*, *Palaestra*, nombres absolutamente griegos que apoyan la conservación de los homónimos modelos.

- xii) *Hippodromo*: Una vez más un elemento del modelo griego. Así, *Bacch.* 431, ya reproducido en sede de *palaestram*; y *Cist.* 549<sup>111</sup> y 552<sup>112</sup>, donde la voz es utilizada como referencia escénica no visible en la cual se sitúa la acción de un personaje<sup>113</sup>.
- xiii) *Platea*: esta expresión latina procede del léxico griego y refiere zonas planas y extensas, como calles o plazas<sup>114</sup>. En *Amph.* 1011<sup>115</sup> se integra en la lista de lugares recorridos para encontrar a un personaje; en *Aul.* 407<sup>116</sup> y en *Capt.* 795<sup>117</sup> la expresión integra declamaciones en las que se exige el libre paso por las calles; en *Cas.* 799<sup>118</sup> forma parte de la orden dada a un flautista para que con su melodía intente llenar este tipo de lugares. Generalmente esta expresión aparece en los diálogos como un complemento de lugar a través del cual se indica la posición de alguien<sup>119</sup>, la dirección por la que discurrió<sup>120</sup>, discurre<sup>121</sup> o va a discurrir<sup>122</sup>, o simplemente como complemento circunstancial para informar del estado de ese espacio<sup>123</sup>. Realmente, las referencias no aportan elementos valiosos, pero si nos dejan observar el comportamiento social, idéntico al actual, que en ellas se realizaba.

<sup>111</sup> *Cist.* 549: *ab hippodromo uiderim*.

<sup>112</sup> *Cist.* 552: *ab hippodromo memini*.

<sup>113</sup> El modelo de *Cistellaria* tal vez sea, según Beare [*La escena romana* 36], las *Synaristosae* de Menandro.

<sup>114</sup> Beare, *La escena romana*, 232.

<sup>115</sup> *Amph.* 1011: *omnis plateas perreptau*.

<sup>116</sup> *Aul.* 407: *facite totae plateae pateant*.

<sup>117</sup> *Capt.* 795: *ne quis in hanc plateam negoti conferat quicquam sui*.

<sup>118</sup> *Cas.* 799: *Age, tibicen, dum illam educunt huc nouam nuptam foras, Suaui cantu concelebra omnem hanc plateam hymenaeo*.

<sup>119</sup> *Curc.* 578: *in platea ultima*.

<sup>120</sup> *Bacch.* 632: *atque hac platea abegi*.

<sup>121</sup> *Cist.* 534: *sed quis hic est qui recta platea cursum huc contendit suum?*; *Trin.* 840: *qui in plateam ingreditur*.

<sup>122</sup> *Menaech.* 881: *ne me indicetis qua platea hinc aufugerim*; *Trin.* 1006: *qui huc in plateam cursuram incipit?*

<sup>123</sup> *Mil.* 60: *sterilis hinc prospectus usque ad ultumam est plateam probe*.

- xiv) *Arx*: el *arx*, zona alta y fortificada de una ciudad donde se encuentran numerosos edificios públicos civiles y religiosos, solo aparece en *Bacchides*<sup>124</sup>. La razón de su presencia en esta única obra es la comparación que un esclavo hace de sus actos con el ciclo Troyano en el cual la ciudadela o acrópolis ocupaba un lugar principal del relato<sup>125</sup>. En este caso y ante estas circunstancias la información no es decisiva para el régimen del patrimonio público romano.
- xv) *Carcer*: la cárcel en Plauto es un elemento recurrente. En *Asin.* 549-550<sup>126</sup> se enumera como un tipo de pena o suplicio. En *Menaech.* 941-942<sup>127</sup> se informa que robar la corona del simulacro de Júpiter implica la cárcel, si bien, con toda seguridad, como medida cautelar previa a la ejecución de la pena capital; también en *Pers.* 289<sup>128</sup> se indica que la falta de garantes en un proceso, *vades*, puede conducir a prisión o, en *Poen.* 1409, que el robo conduce a prisión<sup>129</sup>. En *Amph.* 155<sup>130</sup> se informa de que son competentes para imponer prisión al menos un tipo de magistratura denominada *tres viri capitales*. En *Cap.* 129<sup>131</sup> nos informa Plauto de que la profesión de carcelero no es honrosa. En *Poen.* 691-692<sup>132</sup>, con dudas, refiere las condiciones insalubres de las cárceles. Por último, la cárcel como recurso estilístico

<sup>124</sup> *Bacch.* 900: *in arcem abiit aedem uisere Mineruae*; 958: *ibi signum ex arce iam abstuli*.

<sup>125</sup> *Bacch.* 943: *non in arcem*; 954: *signum ex arce si periisset*; 958: *ibi signum ex arce iam abstuli*.

<sup>126</sup> *Asin.* 549-550: *neruos, catenas, carceres, numellas, pedicas, boias*; La cárcel como pena en *Curc.* 693: *At ego uos ambo in robusto carcere*; *Rud.* 715-716: *niue in carcerem compingite est aequom aetatemque ibi te usque habitare, donec totum carcerem contriueris*.

<sup>127</sup> *Menaech.* 941-942: *At ego te sacram coronam surrupuisse loui scio, et ob eam rem in carcerem ted esse compactum scio*.

<sup>128</sup> *Pers.* 289: *Vtinam uades desint, in carcere ut sis*. Este testimonio ofrece dificultades ya que al ser los protagonistas dos esclavos no sería técnicamente de aplicación las figuras del *nexus* o *addictus* y, en consecuencia, debe referirse a un castigo del dueño del esclavo.

<sup>129</sup> *Poen.* 1409: *Neque ego; si aurum mihi reddes meum, leno, quando ex neruo emissus compingare in carcerem*.

<sup>130</sup> *Amph.* 155: *si tres uiri me in carcerem compegerint?*

<sup>131</sup> *Cap.* 129-130: *Aegre est mi, hunc facere quaestum carcerariu propter sui gnati miseriam miserum senem*.

<sup>132</sup> *Poen.* 691-692: *Quia a muscis si mi hospitium quaererem, adueniens irem in carcerem recta uia*.

aparece en *Asin.* 297<sup>133</sup>; en *Rud.* 497-498<sup>134</sup> y en *Stich.* 621 y 624<sup>135</sup>. Es seguro que la cárcel estuvo contemplada en los modelos griegos.

- xvi) *Angiportum*: escribe Beare<sup>136</sup> que la palabra *angiportum* se entiende comúnmente en el sentido de «callejuela» o «callejón sin salida»<sup>137</sup>. A nuestro juicio, en el ámbito de la representación teatral, podría identificarse como «calle secundaria o de categoría inferior» frente a la calle principal que es la *platea*. El *angiportum* es un recurso de la práctica escénica y estamos en línea con Johnston<sup>138</sup> en que su mención en las obras de representación escénica se hace para explicar los movimientos de los personajes cuando no se les ve y no es conveniente traerlos a escena. En suma, siendo un lugar de uso público, los testimonios plautinos sobre el *angiportum*, por su funcionalidad escénica, están muy lejos de poder transmitir alguno de sus rasgos jurídicos<sup>139</sup>.
- xvii) *Via*: al igual que sucede con el *angiportum* las referencias a la *via* no dejan mucho margen para encontrar elementos de su régimen jurídico. No obstante, y sin perjuicio de que los modelos griegos también las contuvieran en tanto elemento común a toda sociedad urbana, puede reconocerse algún rasgo interesante para nuestros fines que aparece mezclado con prácticas y comportamientos sociales. Los sentidos de la expresión *via* que Lodge recoge en su *Lexicon Plautinum* son reconducibles, según Beare<sup>140</sup>, a tres rúbricas: 1) «en público»; 2) «camino»<sup>141</sup>; y 3) «camino principal». Para Harsh<sup>142</sup> *uia* se

<sup>133</sup> *Asin.* 297: *Quid agis, custos carceris?*

<sup>134</sup> *Rud.* 497-498: *Vtinam, quom in aedis me ad te adduxisti tuas, in carcere illo potius cubuissem die.*

<sup>135</sup> *Stich.* 621: *Immo in carcerem*; 624: *Dixi equidem, in carcerem ires.*

<sup>136</sup> Beare, «The “angiportum” and Roman Drama», 88.

<sup>137</sup> Cfr. D. 50.16.59 (*Ulpianus libro 68 ad Edictum*): *...eaque nihilo minus statio est conclusa atque munita. Inde angiportum dictum est.*

<sup>138</sup> Mary Johnston, *Exits and entrances in Roman Comedy (Plautus and Terence)* (Geneva, New York: Humphrey Press, 1933), 37.

<sup>139</sup> En este caso, por cuestiones de relevancia, solo mencionamos la referencia textual donde aparece la expresión *angiportum* sin transcribir el contenido: *Asin.* 741-742; *Cist.* 123-124; 380; *Most.* 1044-1046; *Pers.* 444; 678; *Pseul.* 960-962; 971; 1235.

<sup>140</sup> Beare, *La escena romana*, 234.

<sup>141</sup> Tres pasajes claros son *Pseud.* 425: *ibi nunc oppido opsaeptast uia*; *Rud.* 212: *aut uiam aut semitam monstret*; *Mil.* 223: *tibi muni uiam.*

<sup>142</sup> Philip W. Harsh, «Angiportum, platea, and vicus», *Classical Philology*, 1, n° 32 (1937), 49.



usa como voz genérica que identifica la calle transitada donde se encuentran los personajes. Es decir, que, utilizando expresiones técnicas, en la mayoría de las ocasiones, *uia* contiene el sentido de *uia publica*, aunque este adjetivo solo se exprese en *Capt.* 821<sup>143</sup>; así, en el resto de los testimonios este sentido debe deducirse del contexto por contraposición a un espacio privado<sup>144</sup>. Pues bien, las noticias correspondientes a la *uia* que ofrecen detalles de interés para nuestros fines son: 1) Las relativas a las formas y prácticas de uso y abuso: *Asin.* 689-690<sup>145</sup>, es el liberto frente al patrono quien debe llevar una carga por la *uia*; *Menaech.* 1005<sup>146</sup>, es una práctica abusiva llevar arrestada a plena luz del día a una persona libre por la *uia*, en público; *Most.* 56<sup>147</sup>, práctica del escarnio público a esclavos; *Merc.* 406<sup>148</sup>, es contrario a los usos y problemático que una esclava de buena presencia acompañe a una matrona por la *uia*; *Poen.* 1301<sup>149</sup>, no es adecuado abrazar en la *uia* a ciertas personas; *Curc.* 285-286, algunos tipos de magistrados tienen capacidad para prohibir el paso o el derecho a que este se les ceda<sup>150</sup>; *Trin.* 481-482<sup>151</sup>, práctica de ceder el paso en la *uia*; *Epid.* 226<sup>152</sup>, mujeres excesivamente vestidas por las calles; *Cas.* 856<sup>153</sup>, celebración de determinados acontecimientos, juegos

<sup>143</sup> *Capt.* 821: *in uia petronem publica conspexero*. Una fórmula similar en *Menaech.* 429: *si in uia conspexerit*.

<sup>144</sup> Entre otros, *Merc.* 798: *me istanc capillo protracturum esse in uiam*; 1005-1006: *eamus intro, non utibilest hic locus, factis tuis, dum memoramus, arbitri ut sint qui praetereant per uias*; *Mil.* 160-161: *quemque a milite hoc uideritis hominem in nostris tegulis, extra unum Palaestronem, huc deturbatote in uiam*; *Mil.* 343-344: *huc tibi sistam in uiam*; *Most.* 326-327: *Caue modo, ne prius in uia accumbas, quam illi, ubi lectus est stratus, concumbimus*; *Stich.* 286: *cubitis depulsa de uia, tranquillam concinna uiam*; *Pseud.* 1234: *dum hac domum redeam uia*.

<sup>145</sup> *Asin.* 689-690: *O Libane, mi patrone, mi trade istuc. magis decorumst libertum potius quam patronum onus in uia portare*.

<sup>146</sup> *Menaech.* 1005: *erum meum hic in pacato oppido luci deripier in uia*.

<sup>147</sup> *Most.* 56: *patibulatum per uias stimulis*.

<sup>148</sup> *Merc.* 406: *Quia illa forma matrem familias flagitium sit si sequatur; quando incedat per uias*.

<sup>149</sup> *Poen.* 1301: *non pudet puellam amplexari baiolum in media uia?*

<sup>150</sup> Todos ellos nombrados con voces griegas, *Curc.* 285-286: *qui mi obsistat in uia, nec stratus nec tyrannus quisquam, nec agoranomus, nec demarchus nec comarchus*.

<sup>151</sup> *Trin.* 481-482: *decedam ego illi de uia, de semita, de honore populi*.

<sup>152</sup> *Epid.* 226: *quasi non fundis exornatae multae incedant per uias*.

<sup>153</sup> *Cas.* 856: *Ludos uisere huc in uiam nuptialis*.

nupciales y, *Curc.* 296<sup>154</sup>, práctica de entretenimientos populares; *Cist.* 330-331<sup>155</sup>, en la *uia* deben observarse comportamientos decentes y, al mismo tiempo, en la comparación que realiza, se constata que en ellas hay presencia de prostitutas y, por *Trin.* 282-283<sup>156</sup>, de hombres ímprobos; *Cist.* 536 y *Truc.* 759<sup>157</sup>, gritos por las calles; *Amph.* 985, 990, *Curc.* 280-287 y *Merc.* 115-119<sup>158</sup>, abuso de la *uia* ordenando sin derecho que otros se retiren para dejar paso y, en contraposición, la máxima del *Curc.* 35 «*nemo ire quemquam publica prohibet uia*» que recuerda tanto a las rúbricas del Edicto del pretor; *Cist.* 774 y *Merec.* 1005-1006<sup>159</sup>, la *uia* como lugar de comunicación. 2) Las relativas a la peligrosidad de las calles por la noche, *Cist.* 159 y *Stich.* 606<sup>160</sup>. 3) La relativa a la existencia de divinidades protectores de la *uia*, *Merc.* 864-865<sup>161</sup>. Y 4) La relativa a acciones ordinarias que se realizan en la *uia*, *Bacch.* 114; *Cist.* 656; *Epid.* 208 y 211; *Poen.* 527; y *Rud.* 471<sup>162</sup>. Es llamativo que la gran mayoría de estos comportamientos siguen en práctica en nuestros días.

xviii) *Comitia*: con relación a las asambleas populares o *comitia*, las referencias de Plauto se concentran en dar un testimonio sobre su com-

<sup>154</sup> *Curc.* 296: *tum isti qui ludunt datatim serui scurrarum in uia.*

<sup>155</sup> *Cist.* 330-331: *Intro abeo, nam meretricem astare in uia solam prostibuli sanest.*

<sup>156</sup> *Trin.* 282-283: *cum improbis te uiris, gnate mi, neque in uia neque in foro.*

<sup>157</sup> *Cist.* 536: *Anum sectatus sum clamore per uias*; *Truc.* 759: *faciam clamore in uia.*

<sup>158</sup> *Ampith.* 985: *de uia decedite*; 990: *uia deceder*; *Curc.* 280-287: *Date uiam mihi, noti atque ignoti, dum ego hic officium meum facio: fugite omnes, abite et de uia decedite, ne quem in cursu capite aut cubito aut pectore offendam aut genu. ita nunc subito, propere et celere obiectumst mihi negotium, nec quisquamst tam opulentus, qui mi obsistat in uia, nec strategus nec tyrannus quisquam, nec agoranomus, nec demarchus nec comarchus, nec cum tanta gloria, quin cadat, quin capite sistat in uia de semita*; *Merc.* 115-119: *simul autem plenis semitis qui aduersum eunt: aspellito, detrude, deturba in uiam. haec disciplina hic pessumast: currenti properanti haud quisquam dignum habet decedere. ita tres simitu res agenda sunt, quando unam occeperis: et currendum et pugnandum et autem iurigandum est in uiae.*

<sup>159</sup> *Cist.* 774: *quod omnes homines fabulantur per uias*; *Merc.* 1005-1006: *eamus intro, non utibilest hic locus, factis tuis, dum memoramus, arbitri ut sint qui praetereant per uias.*

<sup>160</sup> *Cist.* 159: *uinulentus multa nocte in uia*; *Stich.* 606: *non tu scis, quam efflictentur homines noctu hic in uia?*

<sup>161</sup> *Merc.* 864-865: *Inuoco uos, Lares uiales, ut me bene tutetis.*

<sup>162</sup> *Bacch.* 114: *quo nunc capessis ted hinc aduersa uia cum tanta pompa?*; *Cist.* 656: *nec quemquam conspicio alium in uia*; *Epid.* 208: *Quia ego ire uidi milites plenis uiis*; 211: *it concursus per uias, filios suos quisque uisunt*; *Poen.* 527: *curret per uias*; *Rud.* 471: *urnam iam ego hanc in media uia.*

posición (*Poen.* 584-585<sup>163</sup>), en informar estilísticamente la condición de aquellos que las forman (*Curc.* 470; *Menaech.* 458-459<sup>164</sup>) y en testimoniar una de sus competencias (*Aul.* 700; *Pseud.* 1232; *Truc.* 819)<sup>165</sup>. No se usa el *comitia* como recurso escénico, ni como escena en sí misma, si bien en *Poen.* 806<sup>166</sup> se remite al *comitium* como lugar donde debe buscarse al personaje. Por otro lado, Festo menciona a Plauto con ocasión de la expresión *incomitiare* del *Curc.* 400<sup>167</sup>.

- xix) *Senatus*: acerca del senado se nos informa, en *Epid.* 159-161<sup>168</sup> sobre las competencias en materia de política exterior (declaración de guerra) y de financiación, y, de forma insegura, en *Mil.* 591-595<sup>169</sup>, sobre el sorteo de cargos públicos. Por su parte, en *Cist.* 776<sup>170</sup> aparece el senado como lugar escénico no visible de donde viene el *senex* Demifión.
- xx) *Portus*: sobre los testimonios portuarios ya hemos realizado algunas consideraciones a propósito del *portorium* y de los *portitores* y a ellas nos remitimos. El puerto, elemento que indiscutiblemente aparecía en los modelos griegos –Atenas, por ejemplo, no se entiende sin su vínculo con el Pireo–, funciona como escena o recurso escénico no visible y, en algunas comedias, como parte fundamental de la trama, así *Mercator* o *Stichus*. Con el puerto sucede algo similar que con el foro; los personajes están o van y vienen de él<sup>171</sup>. Pues bien, lo que

<sup>163</sup> *Poen.* 584-585: *comitiales sunt meri; ibi habitant, ibi eos conspicias quam praetorem saepius.*

<sup>164</sup> *Curc.* 470: *qui perium conuenire uolt hominem ito in comitium; Menaech.* 458-459: *quibus negoti nihil est, qui essum neque uocantur neque uocant: eos oportet contioni dare operam atque comitiis.*

<sup>165</sup> *Aul.* 700: *ubi de capite meo sunt comitia* (irónicamente); *Pseud.* 1232: *Pseudolus mihi centuriata habuit capitis comitia; Truc.* 819: *meo illic nunc sunt capiti comitia.*

<sup>166</sup> *Poen.* 806: *cras mane, quaeso, in comitio estote obuam.*

<sup>167</sup> *Curc.* 400: *quod insigne habeo, quaeso ne me incomities.* LYC. *Licetne inforare, si incomitiare non licet?*; Fest. 94-95 L. s.v. *Incomitiare*: *significat tale conuicium facere pro quo necesse sit in comitium, hoc est in conuentum, uenire.* Plautus «*quaeso ne me incomities*».

<sup>168</sup> *Epid.* 159-161: *Ite intro, ego de re argentaria iam senatum conuocabo in corde consilium, quoi potissimum indicatur bellum unde argentum auferam.*

<sup>169</sup> *Mil.* 591-595: *redeo in senatum rusum; nam Palaestrio domi nunc apud me est, Sceledrus nunc autemst foris: frequens senatus poterit nunc haberier. ibo intro, ne, dum absum, alter sorti defuat.*

<sup>170</sup> *Cist.* 776: *LAMP. Ere, unde is? DEM. Ex senatu.*

<sup>171</sup> *Amph.* 149: *a portu illic nunc cum lanterna aduenit*; 164: *me qui hoc noctis a portu ingratiis excitauit*; 195: *me a portu praemisit domum*; 460: *ibo ad portum*; 602: *ante lucem a portu*

transmiten los testimonios sobre esta realidad es: 1) operaciones básicas de la navegación vinculadas al puerto<sup>172</sup>; 2) referencias a puertos extranjeros<sup>173</sup>; 3) el puerto como lugar de almacenaje y compra de mercancías<sup>174</sup> y; 4) el puerto como lugar donde hacer negocios<sup>175</sup>. Además, hay un número sustancial de referencias al puerto como escena no visible que no ofrecen información relevante<sup>176</sup>.

- xxi) *Emporium*: la única referencia al *emporium* como enclave comercial se hace en *Amph.* 1012, *apud emporium*, en el marco de la ya tan mencionada lista de lugares públicos y privados en los cuales se busca a un personaje. La expresión es griega.

*me praemisisti domum*; *Bacch.* 235: *aduenerit in portum ex Epheso nauis mercatoria*; *Capt.* 869: *ego nunc porto a portu tibi boni*; *Merc.* 109: *seruom a portu conspicio*; 161: *a portu adporto hoc*; 221-222: *iam censes patrem abiisse a portu?*; 255: *ad portum hinc abii*; 326: *Ad portum propero*; 388: *uerum in portum huc ut sum aduectus*; 465: *ad portum ne bitas*; 466: *Ibo ad portum. ne hic resciscat, cauto opust: non ipse emam*; 467: *sed Lysimacho amico mandabo. is se ad portum dixerat*; 486: *Visne eam ad portum*; 596: *iam a portu rediisse potuit*; 616: *quom ad portum uenido*; *Mil.* 1186: *eat tecum ad portum cito*; 1191: *qui onus feram ad portum*; 1192: *me ire cum illa ad portum*; *Poen.* 650: *nisi dudum mane ut ad portum processimus*; *Rud.* 65: *ad portum adulescens uenit*; 307: *ad portum se aibat ire*; *Stich.* 150-154: *nam illum ecastor mittere ad portum uolo, si quae forte ex Asia nauis heri aut hodie uenerit. nam dies totos apud portum seruos unus assidet*; *Stich.* 295: *tantum a portu adporto bonum*; 337-338: *ita celeri curriculo fui propere a portu, tui honoris causa*; 363: *um tu igitur, qua causa missus es ad portum, id expedi*; 364: *postquam me misisti ad portum*; 456: *iamne a portu aduenerit*.

<sup>172</sup> *Amph.* 731: *qui hac noctu in portum aduecti sumus?*; *Bacch.* 288-289: *e portu nostra nauis soluuitur. ubi portu eximus*; 292-293: *occeperunt ratem turbare in portu*; 294: *Rursum in portum recipimus*; 304: *extemplo a portu ire*; *Pers.* 577: *nam heri in portum noctu nauis uenit*; *Poen.* 114: *Is heri huc in portum naui uenit uesper*; *Stich.* 369: *in portum uento secundo*; 528: *quam dudum in portum uenis?*

<sup>173</sup> *Amph.* 404: *ex portu Persico uenit*; 412: *est nauis nostra e portu Persico*; 823: *Cenauin ego heri in naui in portu Persico?*

<sup>174</sup> *Capt.* 496: *nunc ibo ad portum hinc*; 826: *uentri commeatus meo adest in portu cibis*; *Merc.*; 108: *reliqui ad portum in nau*; *Most.* 363: *Adest adest opsonium. eccum Tranio a portu redit*.

<sup>175</sup> *Menaech.* 338-345: *Minime hercle mirum. morem hunc meretrices habent: ad portum mittunt seruolos, ancillulas; si quae peregrina nauis in portum aduenit, rogitant cuiatis sit, quid ei nomen siet, postilla extemplo se applicant, agglutinant: si pellexerunt, perditum amittunt domum. nunc in istoc portu stat nauis praedatoria, aps qua cauendum nobis sane censeo*; *Merc.* 328: *ad portum negotium*.

<sup>176</sup> *Capt.* 837: *Nescio quem ad portum nactus es ubi cenes*; 871-872: *nam filium tuom modo in portu Philopolemum uiuom*; 894: *uise ad portum*; 929: *ad portum mihi quas memorasti*; *Epid.* 14: *nam ut apud portum te conspexi*; *Merc.* 97: *sed dum in portu illi ambulo*; *Most.* 352: *ad portum modo conspiciatus sum*; *Rud.* 92: *ad portum lenonem prehendere*; 856: *iube illos in urbem ire obuam ad portum mihi*; *Stich.* 416: *in uno portu fuimus*; *Amph.* 701: *quid si e portu nauis huc nos dormientis detulit?* (irónicamente); *Asin.* 158: *tam aestus te in portum refert* (recurso estilístico).

- xxii) *Mare*: si bien el mar, en el marco romano de la clasificación jurídica de las cosas, osciló entre la condición de *res publicae* y de *res communes omnium*<sup>177</sup>, las noticias que sobre él ofrece Plauto son testimonios valiosísimos que están en consonancia con textos jurídicos posteriores y que permiten formular algunas ideas seguras. Los testimonios más relevantes los encontramos en *Rud.* 975, 977 y 981; por su importancia los transcribimos en cuerpo de texto, así: *mare quidem commune certost omnibus; in mari inuentust communi*; e *in mari communi captos*<sup>178</sup>. En época de Plauto el mar es una cosa común de todos y así se reconoce. Con este testimonio la idea de que la categoría *res communes omnium*, recogida por Marciano en sus Instituciones en sede de clasificación de las cosas<sup>179</sup>, es más propia del pensamiento filosófico que del jurídico debería matizarse, pues en el *Rudens*, aun tratándose de una obra literaria alejada de pretensiones jurídicas, la condición de *res communes omnium* para el mar se hace con fines técnicamente jurídicos, en concreto, de adquisición de la propiedad mediante la ocupación<sup>180</sup>. Por otro lado, *Rud.* 295 testimonia la libertad de acceder al mar por causa de pesca, lo que concuerda con fragmentos jurídicos posteriores como D. 1.8.4.pr.; 1.8.5.1; o 47.10.13.7.

<sup>177</sup> Fulvio Maroi, «Sulla natura giuridica del mare e delle sue rive in diritto romano», *RISG*, n° 42 (1919), 164 ss., 164 ss.; Emilio Costa, «Il mare e le sue rive nel diritto romano», *Rivista di Diritto Internazionale*, n° 5 (1916), 337 ss.; Biondo Biondi, «La condizione giuridica del mare e del "litus maris"» en *Studi Perozzi*, 271 ss. Palermo: Editori, 1925, 271 ss.

<sup>178</sup> Cfr. Cic. *pro Ros.* 71-72; Verg. *aen.* 7.228-230; Ovid. *met.* 6.349-351; Sen. *benef.* 4.28.

<sup>179</sup> D. 1.8.2.pr.-1 (Marcianus libro III Institutionum): *Quaedam natural iure communia sunt omnium, quaedam uniuersitatis, quaedam nullius, pleraque singulorum... 1. Et quidem naturali iure omnium communia sunt illa: aer, aqua profluens, et mare, et per hoc litora maris*; Inst. lust.; 2.1.pr.-1: *...quaedam enim naturali iure communia sunt omnium, quaedam publica, quaedam uniuersitatis, quaedam nullius, pleraque singulorum... 1. Et quidem naturali iure communia sunt omnium haec: aer et aqua profluens et mare et per hoc litora maris.*

<sup>180</sup> *Rud.* 971-981: GRIP. *Ecquem esse dices in mari piscem meum? quos cum capio, siquidem cepi, mei sunt; habeo pro meis, nec manu adseruntur neque illinc partem quisquam postulat. in foro palam omnes uendo pro meis uenalibus. mare quidem commune certost omnibus. TRACH. Adsentio: qui minus hunc communem quaeso mi esse oportet uidulum? in mari inuentust communi. GRIP. Esne impudenter impudens? nam si istuc ius sit quod memoras, piscatores perierint. quippe quom extemplo in macellum pisces prolati sient, nemo emat, suam quisque partem piscium poscant sibi, dicant, in mari communi captos*; Cfr. *Rud.* 1071: *si in mari reti prehendi, qui tuom potiust quam meum?*; 1230-1231: *Aequom uidetur tibi, ut ego, alienum quod est, meum esse dicam? GRIP. Quodne ego inueni in mari?*; *Rud.* 1024-1025: *Nescio, neque ego istas uestras leges urbanas scio, nisi quia hunc meum esse dico.* Este último testimonio permite afirmar que la legislación del momento, *leges urbanas*, ya se ocupaba de la cuestión de la adquisición de la propiedad sobre las *res nullius*.

- xxiii) *Litora*: Sobre el litoral, que Justiniano (*Inst.* 2.1.1.) introdujo entre las *res communes omnium* por causa del mar, *mare et per hoc litoria maris*, pero que estuvo, al igual que este, en continua oscilación entre *res publicae* y *res communes omnium*<sup>181</sup>, los testimonios de Plauto no son reveladores y se concentran, sobre todo, como es lógico por su trama, en el *Rudens*<sup>182</sup>.
- xxiv) *Tributus-aere*: en materia de impuestos, como ingreso público en el que se convierten una vez son recaudados (*pecunia publica*), se observa un testimonio: *Epid.* 227-228<sup>183</sup>. Por su parte, en *Poen.* 1286<sup>184</sup> se habla del *aere militari* como paga (gasto público) a la que tenían derecho los soldados<sup>185</sup>.

### 3. Conclusión

Como se ha podido observar, la presencia de realidades patrimoniales de naturaleza comunitaria en la obra de Plauto es muy elevada. Sin embargo, sus testimonios no siempre aportan elementos de interés jurídico y, por razón de los modelos griegos, no siempre representan una práctica jurídica originalmente romana. Las noticias jurídicas sobre los bienes públicos afloran directamente en pocas ocasiones y cuando lo hacen no poseen una pretensión o función jurídica, sino escénica y adecuada a la trama que se desarrolla. Así, en algunas ocasiones, ciertos lugares públicos (puerto, foro, etc.) son empleados como recurso escénico no visible que soluciona el problema de la escasez de actores<sup>186</sup>. En otras las realidades comunitarias cumplen el papel de recurso literario o de recurso escénico visible y activo. Ante estas circunstancias, por regla general, los elementos de interés jurídico deben obtenerse indirectamente de un estudio del contexto en

<sup>181</sup> Muzio Pampaloni, «Sulla condizione giuridica delle rive del mare in diritto romano e odierno. Contributo alla teoria delle *res communes omnium*», *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano «Vittorio Scialoja»*, n° 4 (1891), 210.

<sup>182</sup> *Rud.* 149: *hominum secundum litus?*; 157: *secundum litus*; 165: *ab saxo auortit fluctus ad litus scapham*; 250: *Litus hoc persequamur*; 371: *uix hodie ad litus pertulit nos uentus exanimatas*; 855: *Abi sane ad litus curriculo*.

<sup>183</sup> *Epid.* 227-228: *at tributis quom imperatus est, negant pendi potis: illis quibus tributis maior penditur, pendi potest*.

<sup>184</sup> Cfr. *Poen.* 1286: *aere militari tetigero lenunculum*; *Aul.* 526: *cedit miles, aes petit*.

<sup>185</sup> Cfr. *Fest.* 91 L. s.v. *Hordiarium aes: quod pro hordeo equiti Romano dabatur*.

<sup>186</sup> Frank, *Vida y literatura en la República romana*, 115.

el que se inserta la realidad patrimonial pública o alguna de las voces que la evoca. El presente trabajo no ha pretendido profundizar sobre cada uno de los testimonios encontrados, sino únicamente descubrirlos a pesar de que sobre alguno de ellos el análisis haya sido más incisivo. No obstante, como se ha podido comprobar, en la simple búsqueda de referencias se han puesto de manifiesto algunos testimonios jurídicos muy valiosos. Pues bien, una vez identificadas y sistematizadas las noticias plautinas en materia de patrimonio público es seguro que profundos análisis posteriores sobre cada una de ellas ofrecerán información interesante que amplíe y mejore nuestro conocimiento sobre ellas.

## Referencias bibliográficas

- Agudo Ruiz, Alfonso. *Estudios de Derecho fiscal romano*. Madrid: Dykinson, 2016.
- Álvarez Suárez, Ursicino. *Horizonte actual del Derecho romano*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco de Vitoria, 1944.
- Arias Bonet, José. «*Societas publicanorum*». *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 19 (1948-49), 218-303.
- Beare, William. «The “*angiportum*” and Roman Drama». *Hermathena*, nº 28 (1939), 88-99.
- Beare, William. *La escena romana: una breve historia del drama latino en los tiempos de la República*, trad. esp. Prieto. Buenos Aires: Eudeba, 1964.
- Bieler, Ludwig. *Historia de la literatura romana*. Madrid: Gredos, 1971.
- Biondi, Biondo. «La condizione giuridica del mare e del “*litus maris*”». En *Studi Peruzzi*, 256-278. Palermo: Editori, 1925.
- Bruns, Carolus. *Fontes Iuris Romani Antiqui*, 7ª ed. Pars Posterior. Scriptores, Tübingen: I. C. B. Mohrri, 1909.
- Castán Pérez Gómez, Santiago. *Régimen jurídico de las concesiones administrativas en el Derecho romano*. Madrid: Dykinson, 1996.
- Castresana, Amelia. *De agri cultura*. Madrid: Tecnos, 2009.
- Costa, Emilio. *Il Diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Roma: L’Erma di Bretschneider, 1890.
- Costa, Emilio. «Il mare e le sue rive nel diritto romano». *Rivista di Diritto Internazionale*, nº 5 (1916), 337-359.
- De Laet, Siegfried J. *Portorium étude sur l’organisation douanière chez les romains, surtout a l’époque du haut-empire*. Brugge: De Tempel, 1949.

- Díez Palacios, Diego. «Del *ius publicum* a la reconstrucción del derecho administrativo romano». *Revista digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia*, nº 30 (2023), 35-73.
- D'Ors, Álvaro. *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano*. Salamanca: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Colegio Trilingüe de la Universidad de Salamanca, 1943.
- Dulckeit, Gerhard. «Oeffentliches und Privatrecht im römischen Recht». *Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht*, nº 2 (1935), 277-282.
- Enk, Petrus Johannes. *Plauti Truculentus cum prolegomenis, notis criticis, commentario exegetico*, I. Leyden: Sijthoff, 1953.
- Fernández de Buján, Antonio. *Derecho Público Romano*, 25ª ed. Cizur Menor: Civitas, 2022.
- Fernández de Buján, Antonio. *Derecho Privado Romano*, 11ª ed. Madrid: Iustel, 2022.
- Festi, Sexti Pompei. *De verborum significatione quae supersunt cum Pauli epitome*, ed. por Wallace M. Lindsay. Lipsiae: B.G Teubner, 1913.
- Fraccaro, Plinio. «Opuscola I. Scritti di carattere generale». En *Studi catoniani. Processi degli Scipioni*, 451-498. Torino: Presso la rivista "Athenaeum", 1956.
- Frank, Tenney. *Vida y literatura en la República romana*, trad. esp. Bixio. Buenos Aires: Eudeba, 1961.
- Fuenteseca, Pablo. «Recensión a D'Ors, A., Epigrafía jurídica de la España romana, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1953, 484». *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 24 (1954), 712.
- Grosso, Paolo. *Appunti sulle distinzioni sulle res nelle Istituzioni di Gaio*. Milano: Editorial, 1938.
- Harsh, Philip W. «*Angiportum, platea, and vicus*». *Classical Philology* 1, nº 32 (1937), 44-58.
- Iglesias, Juan. *Derecho romano. Instituciones de Derecho privado*, 6.ª ed. Barcelona: Ariel, 1972.
- Johnston, Mary. *Exits and entrances in Roman Comedy (Plautus and Terence)*. Geneva, New York: Humphrey Press, 1933.
- Latorre, Ángel. *Valor actual del Derecho Romano*. Barcelona: Dirosa, 1977.
- Marcos Casquero, Manuel Antonio. «Algunas puntualizaciones sobre los datos biográficos de Plauto». *Durius*, nº 1 (1973), 23-36.
- Martínez Vela, José Antonio. «La responsabilidad del personal encargado de la administración y gestión tributaria en Derecho romano. Claves para su estudio». *Revista General de Derecho Romano*, nº 30 (2018), 1-47.
- Maroi, Fulvio. «Sulla natura giuridica del mare e delle sue rive in diritto romano». *RISG*, nº 42 (1919), 164-197.



- Mazzarino, Antonio. *Introduzione al de agri cultura di Catone*. Mesina: Peloritana, 1962.
- Miguel Traviesas, Manuel. *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico 1914-15 en la Universidad de Oviedo*. Oviedo, Establecimiento Tipográfico, 1914.
- Musso, Olimpo. «Sulla datazione del “*Truculentus*” di Plauto». *Studi italiani di filologia classica* 1-2, n° 41 (1969), 135-138.
- Pampaloni, Muzio. «Sulla condizione giuridica delle rive del mare in diritto romano e odierno. Contributo alla teoria delle *res communes omnium*». *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano «Vittorio Scialoja»*, n° 4 (1891), 197-248.
- Pejenaute, Francisco. «Estructura y funciones dramáticas del “*PSEVDOLVS*” de Plauto». *Archivum: Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, n° 23 (1973), 55-73.
- Pendón Meléndez, Esther. *Régimen jurídico de la prestación de servicios públicos en Derecho romano*. Madrid: Dykinson, 2002.
- Pernice, Alfred. *Parerga*, IX. Weimar: Hermann Böhlau, 1898.
- Perozzi, Silvio. *Istituzioni di Diritto romano*, I. Firenze: Barbera, 1906.
- Ribbeck, Otto. *Commicorum romanorum praeter Plautum et Terentium fragmenta*, II. Lipsiae: Teubner, 1873.
- Riccobono, Salvatore. «Il problema della ricostruzione delle strutture amministrative romane». En *Synteleia Arangio-Ruiz*, 2, 663-689. Nápoles: Jovene, 1964.
- Robbe, Ubaldo. *La differenza sostanziale fra «res nullius» e «res nullius in bonis»*. *La distinzione delle «res» pseudo-marciana*. «Che non han nè capo nè coda», I. Milano: Giuffrè, 1979.
- Romano, Santi. «La distinzione fra «*ius publicum*» e «*ius privatum*» nella giurisprudenza romana». En *Scritti Giuridici in onore di Santi Romano*. IV, 169-208. Padova: CEDAM, 1940.
- Talamanca, Mario. *ED, s.v. vendita (diritto romano)*, 46-311, (Milano, Giuffrè, 1993).
- Vasalli, Filippo. «Sul rapporto tra le *res publicae* e le *res fiscales* in diritto romano». En *Studi Senesi*, XXV, 232-239. Milán: Fratelli Bocca, 1908.

# Le punizioni corporali tra commedia romana e oratoria ciceroniana

Nunzia Donadio

*Professore associato di Diritto Romano*

*Università degli Studi di Milano*

## 1. Introduzione

Sono ormai numerosi gli studi che da diverse impostazioni metodologiche e prospettive d'indagine mostrano interrelazioni importanti tra le orazioni di Cicerone e il teatro comico latino, come le *fabulae* di Plauto e di Terenzio, ma anche il mimo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Cito spec. Joseph J. Hughes, «Invective and Comedic Allusion: Cicero, *In Pisonem*, fragment 9». *Latomus*, n° 57 (1998), 570 ss. Il quale analizza in part. il frg. 9 ed. Robin George Murdoch Nisbet, *M. Tulli Ciceronis in L. Calpurnium Pisonem oratio* (Oxford: Clarendon Press, 1961) rinvenendone l'ispirazione comica in figure, elementi linguistici, profili di trame tipici della commedia romana; Chiara Renda, «“*Pisonis supercilium*”: tratti e ritratti nella *Pro Sestio* di Cicerone», *BStudLat*, n° 32 (2002), 395-405, che approfondisce il ritratto di Pisone anche in relazione alle maschere del teatro comico; e Valentina Bonsangue, «Il cipiglio del console: allusioni e riscritture comiche nell'*in Pisonem* di Cicerone». *Pan*, n° 22 (2004), 201-221 (con bibl.), dove il tema è affrontato riguardo specificamente alla *Pisoniana*. L'autrice trova diversi spunti comici nell'orazione, da motti, locuzioni e situazioni comiche tipiche, a motivi e tratti fisiognomici del personaggio. Tra i lavori recenti di portata più generale inoltre, ricordo soprattutto Gianna Petrone, «Il rischio della punizione. Scherzi e drammaturgia nell'*Epidicus*», ed. por U. Auhagen (Tübingen: Narr, 2001), 165 ss., che evidenzia nell'*in Pisonem* intrecci di reminiscenze plautine, da un lato, acciane ed enniane, dall'altro: Petrone in particolare individua taluni aspetti (descrizione di personaggi, scelte lessicali), che consentono di cogliere punti di contatto tra l'orazione e luoghi teatrali comici, specie plautini. Più in generale ricordo che elementi della commedia nelle orazioni di Cicerone sono discussi da: Leopoldo Gamberale, «*Quaeramus seria ludo*: la *Pro Caelio* fra tragedia e mimo», in *Oratoria, retorica, cultura: contributi alla figura di Cicerone. Atti del II Simposio ciceroniano in memoria di Emanuele Narducci*. Arpino, 15 maggio 2009, ed. por De Paolis (Cassino: Università degli Studi di Cas-

In Plauto è molto frequente il ricorso al mondo delle punizioni servili, dei supplizi capitali e della tortura; anzi è questa quasi un'ossessione del commediografo latino e dei suoi personaggi, come ha osservato tra gli altri Segal<sup>2</sup>. Già Fraenkel<sup>3</sup> richiamò l'attenzione sulla straordinaria ricchezza plautina delle raffigurazioni di brutali punizioni inflitte agli schiavi e sull'indipendenza di Plauto in questo ambito dai modelli greci. Cicerone, soprattutto nelle *Verrinae*, si avvale di espedienti escogitati dal Sarsinate nel campo delle punizioni corporali e li adatta, in chiave tragica, alla realtà dei castighi inferti *in servilem modum* a uomini liberi da parte di corrotti magistrati dell'urbe in provincia, col fine di sollevare l'indignazione dei lettori contro il nemico di fazione (Verre). Si pensi alle figure del *carnifex* o dei littori, presenti in Plauto come in Cicerone; a luoghi emblema della tortura e della pena come il *carcer*, rappresentato in tutta la sua durezza nella *De suppliciis* dalle latomie siracusane; all'uso comune di *Schimpfwörter* come *carnifex*, *furcifer*, *custos carceris*<sup>4</sup>; all'impiego della *climax* nell'enumerazione dei diversi mali inflitti con la punizione o ai decaloghi degli strumenti di tortura e morte. Ma si pensi ancora alla personificazione degli arnesi di tortura<sup>5</sup> e alla parodia della *quaestio per tormenta*<sup>6</sup>. Sono tutte soluzioni

sino, 2011), 19 ss., che se ne occupa relativamente alla *pro Caelio*; Byron Harries, «Acting the Part: Techniques of the Comic Stage in Cicero's Early Speeches», in *Cicero on the Attack. Invective and Subversion in the Orations and beyond*, editado por Booth. (Swansea: Classical Press of Wales, 2007), 129-147; Cláudia Beltrão da Rosa, «Elementos da comédia na oratória ciceroniana», *Classica*, n° 20/1 (2007), 30 ss.; Gabriella Moretti, «Lo spettacolo della *Pro Caelio*: oggetti di scena, teatro e personaggi allegorici nel processo contro Marco Celio», in *Lo spettacolo della giustizia: le orazioni di Cicerone*. Editado por Petrone e Casamento (Palermo: Flaccovio Editore, 2007), 139 ss., che discute della presentazione di oggetti tra scena comica e scena retorica; Matthew Leigh, «The *Pro Caelio* and Comedy», *CPh*, n° 99 (2004), 300 ss. Per l'utilizzazione retorica in Cicerone di motivi della commedia antica rinvio inoltre a Jean Christian Dumont, «Cicéron et le théâtre», in *Actes du IXe Congrès d'Association Guillaume Budé. Rome, 13-18 avril 1973* (Paris: Les Belles Lettres, 1975), 424 ss.

<sup>2</sup> Erich Segal, *Roman Laughter. The Comedy of Plautus* (Cambridge, Mass: Harvard University Press, 1968), 140.

<sup>3</sup> Eduard Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto* trad. it. di F. Munari. Firenze: La Nuova Italia, 1960 (ed. orig. E. Fraenkel, *Plautinisches im Plautus*. Berlin: Weidmannsche Buchhandlung. 1922), 17 e 157 (con altra bibl.).

<sup>4</sup> Sugli appellativi ingiuriosi tratti dal mondo dei castighi servili v. segnatamente Opelt, *Die lateinischen Schimpfwörter und verwandte Erscheinungen: Eine Typologie* (Heidelberg: Winter, 1965), 9 ss. Sempre sui 'terms of abuse' connessi con la punizione del servo nella commedia latina v. anche Saara Lilja, *Terms of Abuse in Roman Comedy* (Helsinki: Suomalainen Tiedekatemia, 1965), 53 ss.

<sup>5</sup> Casi di personificazione di strumenti si trovano in part. in Plaut. *Amph.* 156, 1029; *Asin.* 297 ss.; *Capt.* 253 s., 650; *Men.* 90 ss. Per un parallelo nelle orazioni di Cicerone cfr. *Cluent.* 177.

<sup>6</sup> V. a confronto ad es. Plaut. *Most.* 1090 ss. e *Truc.* 776 ss.; Cic. *Cluent.* 177.

comuni fra il teatro romano antico e l'oratoria ciceroniana, che vanno incontro ai gusti del pubblico nell'uno come nell'altro caso, e che definiscono non di rado veri e propri *topoi* letterari in fatto di punizioni corporali e *tormenta*.

Queste corrispondenze sembrano mostrare innanzitutto che Cicerone avesse tratto soluzioni retoriche dalla *fabula* plautina sul presupposto che nel campo delle pene estreme, dei castighi corporali e della tortura, Plauto si riferisse alla realtà romana piuttosto che a quella greca<sup>7</sup> o che comunque rappresentasse situazioni non troppo dissimili in tema di punizioni servili tra il mondo greco e Roma. Si pensi, ad esempio, alla frequenza con cui i padroni ricorrevano anche per banali infrazioni alla fustigazione dei propri servi, ben attestata nella commedia attica<sup>8</sup> come nella produzione plautina<sup>9</sup>; o all'umiliazione associata alla frusta, che appare perciò emblema della condizione servile tanto in Menandro quanto in Plauto<sup>10</sup>. Cicerone sfrutta questo motivo per emozionare i suoi lettori, quando ad esempio nella *De suppliciis* accentua l'ingiustizia e crudeltà di Verre per aver fatto battere con le verghe dai suoi littori per futili motivi un cittadino romano, Servilio di Palermo, in pieno foro a Libileo, alla presenza di una gran folla e in violazione degli *iura civitatis ac libertatis* della vittima (*Verr.* 2.5.142).

<sup>7</sup> La frequenza dei riferimenti al tema in Plauto suggerisce che nelle situazioni costantemente ricorrenti si riflettano esperienze tipiche della vita quotidiana: in tal senso Peter P. Spranger, *Historische Untersuchungen zu den Sklavenfiguren des Plautus und Terenz* (Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 1984), 50 ss., che pure avverte dell'esagerazione comica che investe il motivo plautino delle punizioni. Su quest'ultimo aspetto cfr. anche Holt Parker, «Crucially Funny or Tragic on the Couch. The *servus callidus* and Jokes about Torture», *TAPA*, n° 119 (1989), 239 ss.; e Mahalia L. Way, «Violence and the Performance of Class in Plautus' Casina», *Helios*, n° 27 (2000), 188.; secondo cui ciò che è rappresentato in Plauto in fatto di violenza non deve essere considerato un riflesso diretto della violenza nel mondo reale.

<sup>8</sup> Su ciò cfr. segnatamente Hunter, *Policing Athens: Social Control in the Attic Lawsuits, 420-320 B.C.*, (Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1994), 168; Cheryl Cox, «Coping with Punishment: The Social Networking of Slaves in Menander», in *Slaves and Slavery in Ancient Greek Comic Drama*, ed. por B. Akrigg and R. Tordoff (Cambridge-New York: Cambridge University Press, 2013), 161 con nt. 12 e 165; Cheryl Cox, «Assuming the Master's Values: The Slave's Response to Punishment and Neglect in Menander», *Mouseion*, n° 3/2 (2002), 26.

<sup>9</sup> Sul tema v. ad es. Way, «Violence and the Performance of Class in Plautus' Casina», 187 ss.

<sup>10</sup> Sulla fustigazione nella realtà romana come tipica della condizione servile, rinvio per tutti a Richard Saller, *Patriarchy, Property and Death in the Roman Family*, in *Patriarchy, Property and Death in the Roman Family* (Cambridge: Cambridge University Press, 1994) 142 ss., spec. 149; Richard Saller, «Corporal Punishment, and Obedience in the Roman Household», in *Marriage, Divorce, and Children in Ancient Rome*, ed. por Rawson (Oxford: Clarendon Press, 1991), 145 con bibl. in nt. 2, 151 ss.; Moses I. Finley, *Ancient Slavery and Modern Ideology* (London: Chatto & Windus, 1980), 93 ss.; Keith R. Bradley, «Slaves and Masters in the Roman Empire. A Study in Social Control» (Bruxelles: Latomus, 1984), 118 ss.

La sensibilità degli spettatori plautini per i castighi servili non è diversa da quella del pubblico dell'Arpinate per le pene comminate *in servilem modum* in provincia a uomini liberi, ma non romani. Da un lato ci sono schiavi sottoposti al potere punitivo illimitato del *dominus*<sup>11</sup> e dall'altro vi sono provinciali (greci per lo più) esposti all'esercizio abusivo (o semplicemente senza limitazioni) della repressione capitale da parte di magistrati romani. In entrambe le ipotesi lo schema della punizione ruota intorno al rapporto potestativo (padrone-schiavo; magistrato giurisdicente-privato sottoposto ai poteri di coercizione); e le emozioni inverse che gli espedienti suscitano negli spettatori di Plauto rispetto ai lettori di Cicerone si spiegano per la contrapposizione tra due situazioni differenti: da un lato, il castigo legittimo ma scampato, che suscita ilarità nel caso del *servus callidus* plautino, per l'irrisione della dominica autorità; dall'altro, la punizione fisica illegittima inferta con l'abuso e la violenza, che desta indignazione nel caso delle vittime innocenti in provincia di corrotti magistrati come Verre.

Entrambi gli autori, dunque, sfruttano l'interesse morboso del pubblico romano per il mondo dei castighi corporali col fine di manipolarne le emozioni: Plauto in chiave tragicomica per le finalità della commedia<sup>12</sup>, Cicerone in chiave tragica per gli scopi dell'invettiva oratoria<sup>13</sup>. Vediamo alcuni esempi di corrispondenze tra i due autori.

<sup>11</sup> Come evidenziato da molti autori, il teatro plautino mostra un potere ampio del *dominus* di punire i propri servi, con pene degradanti e pervasive della sua integrità fisica, sin anche lesive della vita: su ciò rinvio per tutti a Bradley, «Slaves and Masters», 118 ss.; Saller, «Corporal Punishment», 151 ss.; Saller, *Patriarchy*, 133 ss., spec. 142 ss. Sull'illimitato potere di punizione del *dominus* nella Roma repubblicana basti qui citare Alan Watson, *Roman Slave Law* (Baltimore-London: Johns Hopkins University Press, 1987), 115 ss.

<sup>12</sup> Si è molto discusso sulle ragioni delle frequenti battute plautine in tema di castighi corporali del servo, di tortura e crocefissione. Sul tema ricordo che Parker, «Crucially Funny», 235 ss., spec. 240, ha sostenuto che le battute sulla crocefissione confermano il pubblico romano nel suo senso di superiorità e potere sui sottoposti e che l'ilarità suscitata dal servo picchiato serviva a placare la paura degli schiavi. Secondo Kathleen McCarthy, *Slaves, Masters, and the Art of Authority in Plautine Comedy* (Princeton: Princeton University Press, 2000), 26 ss., nell'ottica dei padroni, punizioni come la fustigazione definirebbero lo schiavo come individuo privo di onore. William Fitzgerald, «Slaves and Roman Comedy». In *The Cambridge Companion to Roman Comedy*, ed. por Dinter. (Cambridge: Cambridge University Press, 2019), 194, ha osservato che lo schiavo che si gloria della sua punizione offre al pubblico dei liberi la fantasia di un'esistenza liberata dalle esigenze della *dignitas*.

<sup>13</sup> Fondamentalmente la *vituperatio* dell'avversario di fazione, tanto nell'invettiva politica propriamente detta (*Pisoniana* e seconda *Philippica*), quanto nell'invettiva giudiziaria, come innanzitutto nelle *Verrinae*.

## 2. Il *carcer*

Il carcere è luogo simbolo della punizione del servo nella commedia romana e generalmente precede la tortura e crocefissione; le latomie siracusane sono emblema nell'oratoria ciceroniana della *crudelitas in suppliciis* del tiranno, figura a cui l'Arpinate ascrive in più luoghi Verre<sup>14</sup>.

Non pochi sono i riferimenti nel teatro plautino al carcere, sia come luogo di reclusione preventiva all'esecuzione di pena e tortura<sup>15</sup>, sia come sede di pena detentiva anche a vita<sup>16</sup>. In Plauto il carcere è anche oggetto di minaccia di punizione, prevalentemente rivolta dal padrone al servo o ad individui liberi di infima condizione sociale<sup>17</sup>.

Sempre nella *fabula* plautina il carcere è inoltre luogo di tortura, come emerge in particolar modo da un passaggio dell'*Asinaria* (*Asin.* 550 ss.), in cui il *carcer* si aggiunge ad altri strumenti di tortura in un'elencazione spassosa volta a suscitare l'ilarità del pubblico al ricordo del servo tremante di fronte ai mezzi della sua atroce punizione.

Anche in Cicerone il *carcer* è luogo di tortura e pena come emerge dalla narrazione nella *De suppliciis* della fondamentale vicenda di Apollonio di Palermo<sup>18</sup>, un siciliano che venne gettato in carcere per diciotto mesi da Verre a causa di uno schiavo che si sarebbe posto a capo di una ribellione servile in Sicilia, ma di cui in realtà egli non era proprietario. Per suscitare riprovazione e sdegno nei lettori contro l'avversario, Cicerone non esita a utilizzare soluzio-

<sup>14</sup> In Cic. *Verr.* 2.1.82, Verre è definito *tyrannus libidinosus crudelisque*, in relazione alle vicende di Lampsaco (*Verr.* 2.1.63-76, su cui cfr. in part. Luca Fezzi, *Il corrotto. Un'inchiesta di Marco Tullio Cicerone* (Roma-Bari: Laterza, 2016), 78 ss.; Catherine Steel, «Being Economical with the Truth. What really happened at Lampsacus?». In *Cicero the Advocate*, ed. por J. Powell and J. Paterson. (Oxford-New York: Oxford University Press, 2004), 233 ss. In *Verr.* 2.3.25, nel denunciare l'iniquità dell'editto voluto da Verre per la riscossione delle decime, Cicerone ricorre all'immagine retorica del tiranno pazzo, avido e crudele, parlando d'*insani edictum atque imperium tyranni*. In *Verr.* 2.5.21, nel contestare all'avversario *crudelitas in suppliciis* per la feroce e iniqua gestione della repressione criminale in Sicilia, l'oratore definisce *tyrannica interdicta* le disposizioni con cui Verre aveva proibito ai parenti di Apollonio di Palermo (su cui *Verr.* 2.5.16-24) di fargli visita in carcere (v. *infra* nt. 19 e 20). Cfr. ancora *Verr.* 2.4.51 (*Metus erat summus; ipse enim tyrannus non discedebat longius*); 2.4.123 (*Ac uidete quanto taetrius hic tyrannus Syracusanis fuerit quam ...*); 2.5.103 (dove Verre è detto *importunus atque amens tyrannus*); 2.5.117, dove l'oratore avverte che il processo si celebra non soltanto contro un propretore disonesto, ma contro un *nefarius tyrannus*.

<sup>15</sup> *Amph.* 155; *Men.* 942.

<sup>16</sup> *Rud.* 715 s.; *Curc.* 692.

<sup>17</sup> *Rud.* 715 s.; *Stich.* 621; *Cist.* 275; *Curc.* 692.

<sup>18</sup> Cic. *Verr.* 2.5.16-24.

ni ricorrenti nella commedia romana, che gli davano garanzia di sicuro impatto sul pubblico dei lettori. Così nell'episodio l'oratore sottolinea l'elevata condizione di Apollonio, a fronte dell'umiliazione che gli era stata inferta alla presenza di una gran folla di persone con la citazione a comparire e quindi con l'incarcerazione. Amplifica la brutalità della carcerazione in una prigione tenebrosa e lurida. Indugia sulla descrizione di elementi di forte *pathos*, come: l'infermità del padre dell'uomo; le urla disperate del poveretto mentre, tradotto *in vincla*, dichiara la propria innocenza (*Clamare ille, cum raperetur, nihil se miserum fecisse, nihil commisisse ...*, Cic. *Verr.* 2.5.17); le lacrime del padre e del figlio di Apollonio, colpiti dal divieto di fargli visita per tutta la durata della pena; le suppliche del senato, delle autorità e dei sacerdoti di Palermo, che tentarono invano d'intercedere presso Verre in favore del malcapitato<sup>19</sup>. L'enfaticizzazione dell'atrocità e dell'umiliazione della punizione inferta all'uomo (*in servilem modum*) –aggravata dal divieto per i parenti di fargli visita in carcere<sup>20</sup>– muove anche dall'enumerazione in ordine di gravità degli strumenti della pena: appunto i cappi, le catene, il carcere. Qui Cicerone si avvale di un espediente retorico che ricorre già in Plauto, in special modo nei *Menaechmi*. Leggiamo a confronto il verso plautini o "plautino" con uno stralcio tratto dalle *Verrinae*:

Plaut. *Men.* 942: ME. *At ego te sacram coronam surrupuisse Iovis <scio>, / et ob eam rem in carcerem ted esse concompactum scio, / et, postquam es emissus, caesum virgis sub furca scio...*

Cic. *Verr.* 2.5.23: *...postremo tenebrae, vincla, carcer, inclusum supplicium atque a conspectu parentium ac liberum, denique a libero spiritu atque a communi luce seclusum...*

Nei *Menaechmi*, l'osservazione è rivolta a un uomo libero e le verghe e la gogna si riferiscono evidentemente alla punizione e tortura che seguivano alla carcerazione. Quanto al testo di Cicerone, esso è preceduto da due riferimenti all'imprigionamento di Apollonio, l'essere stato gettato in carcere (*in carcerem conici iubet*) e l'essere ridotto in ceppi (*in vincla coniectus est*), in *Verr.*

<sup>19</sup> V. Cic. *Verr.* 2.5.21-22. Sulla natura delle argomentazioni con cui Cicerone attacca Verre a proposito della vicenda di Apollonio v. in part. Andrew Lintott, *Cicero as Evidence: a Historian's Companion* (Oxford-New York: Oxford University Press, 2008), 98.

<sup>20</sup> L'indignazione di Cicerone per il divieto imposto da Verre si spiega in ragione dell'ammissione generale delle visite in carcere da parte dei parenti: su quest'aspetto più generale cfr. Yann Rivière, «Carcer et vincula: la détention publique à Rome (sous la République et le Haut-Empire)», *MEFRA*, n° 106 (1994), 595 e 596 nt. 49.

2.5.17. Sia nel passo qui trascritto che in *Verr.* 2.5.21, viene descritto l'orrore del carcere, tenebroso, orrido e sozzo. In *Verr.* 2.5.23, inoltre, si enumera una serie di mali subiti da Apollonio in prigione e si elencano mezzi di pena e tortura come *vincla* e *carcer*.

La minaccia e il timore per il carcere e l'identificazione della detenzione in carcere con una punizione particolarmente dura sono motivi ampiamente presenti nei riferimenti plautini al *carcer*, circoscritti al mondo servile<sup>21</sup>. Anche nella commedia del Sarsinate figura sia l'accento al *carcer* e alla bruttura che esso rappresentava, sia riferimenti agli strumenti di imprigionamento e costrizione fisica come *catenae*, *vincla*, *compedes*. *Catena* in Plauto è elemento simbolo della punizione del servo e componente dello strumentario di tortura<sup>22</sup>, ma anche espressione emblematica della condizione del prigioniero<sup>23</sup>. *Compes* in generale è simbolo della condizione del servo mandato alla fustigazione<sup>24</sup>, ma indica anche più nello specifico lo schiavo di cattiva indole, destinato per ciò ad essere punito dal *dominus*<sup>25</sup>. *Vinclum*, infine, ha una varietà di sfumature: è sinonimo di legame e di prigioniero<sup>26</sup>; simboleggia l'atto dell'imprigionamento e della carcerazione<sup>27</sup>; è strumento di tortura (*Truc.* 784) e mezzo di punizione inflitta dal padrone insieme con altri castighi, come ad esempio le verghe o la macina (*Bacch.* 2).

### 3. *Carnifex*

In Plauto si trovano due usi fondamentali del lemma *carnufex*: come epiteto ingiurioso, rivolto prevalentemente a servi o a soggetti d'infima condizione, sordidi e vili come il lenone o il parassita<sup>28</sup>; come riferimento alla figura del

<sup>21</sup> Plaut. *Men.* 942; *Poen.* 692, 1409; *Pseud.* 1172; *Rud.* 715-716; *Stich.* 621; *Curc.* 692; *Asin.* 550. Cfr. Gonzalez Lodge, *Lexicon Plautinum*, I-II, rist. an. (Hildesheim-New York: Georg Olms Verlag, 1971), 239 (s.v. *carcer*).

<sup>22</sup> V. Plaut. *Asin.* 298, 550; *Capt.* 767.

<sup>23</sup> Segnatamente: Plaut. *Capt.* 112, 203; *Men.* 79, 84.

<sup>24</sup> Con questo valore il termine indica sia la condizione in cui veniva a trovarsi il servo punito, sia la punizione del servo: cfr. Plaut. *Capt.* 651, 722, 734, 1025; *Asin.* 449; *Aul.* 602; *Men.* 80, 974a; *Persa* 269, 420, 786.

<sup>25</sup> V. ad es. Plaut. *Pseud.* 1176.

<sup>26</sup> Rispettivamente, Plaut. *Capt.* 254 e 766.

<sup>27</sup> Plaut. *Rud.* 610, 476.

<sup>28</sup> V. spec. Plaut. *Amph.* 376, 422, 518, 585 ss.; *Asin.* 482, 697, 892; *Bacch.* 785, 876; *Most.* 1114; *Persa* 547; *Pseud.* 707; *Rud.* 882.



carnefice avido e spietato, per sintetizzare la crudeltà della tortura e della punizione corporale verso gli schiavi. In quest'ultimo caso il carnefice diventa una maschera del teatro comico plautino, caratterizzata da avidità di denaro e crudeltà verso i propri simili. Espressione emblematica dei carnefici all'opera sono in Plauto anche i *lorarii*, in particolare nei *Captivi* e nella *Rudens*<sup>29</sup>, schiavi aguzzini con la funzione specifica di ridurre in ceppi e fustigare<sup>30</sup>.

Il richiamo al boia spesso sintetizza la minaccia o la paura di essere sottoposti a supplizio e tortura (come in *Pseud.* 950). In altri casi, come in *Rud.* 322, ricorre l'espressione «essere tipo da boia», «essere destinati al boia», che fa riferimento a un soggetto di pessima indole e dalle riprovevoli abitudini di vita, perciò servo destinato alla tortura. Ancora in *Bacch.* 688 il riferimento al boia sintetizza il terrore di essere messi alla tortura dal *dominus*. Lo schema in questo caso si incentra sulla paura del carnefice da parte del servo, che suscita ilarità nel pubblico.

In altri luoghi, come in *Capt.* 597, 1019 e *Poen.* 369, il riferimento alla figura del boia riassume la minaccia di castigo al servo; ma al tempo stesso stigmatizza la punizione tipica dello schiavo, ovvero l'essere messo alla gogna e torturato (*Asin.* 311 e *Most.* 55). Il carnefice nei riferimenti plautini è figura simbolo della punizione del servo. Dare al *carnifex* uno schiavo definisce un individuo di infima natura, destinato alla punizione estrema da parte del padrone (la forca o addirittura la crocefissione).

La spietatezza e crudeltà nell'esecuzione della tortura e pena sono espressi anche attraverso il ricorso alla figura del littore all'opera sui corpi dei malcapitati, che ricorre in particolare nel seguente luogo dell'*Asinaria*:

Plaut. *Asin.* 565-575: LI. *Fateor profecto ut praedicas, Leonida, esse vera;/ verum edepol ne etiam tua quoque malefacta iterari multa/ et vero possunt: ubi sciens fideli infidus fueris,/ ...ubi saepe ad languorem tua durtia dede- ris octo/ validos lictores, ulmeis adfectos lentis virgis*<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Sul ruolo sulla scena dei *lorarii* nella *Rudens* v. in part. J. Christopher Lowe, «Prisoners, Guards, and Chains in Plautus, *Captivi*». *AJPh*, n° 112 (1991), 38 ss., che riconduce a un'innovazione plautina il ruolo dialogante dei lorari sulla scena e afferma che la loro distinzione dagli altri schiavi era piuttosto drammaturgica che sociale.

<sup>30</sup> Cfr. Gell. 10.3.19.

<sup>31</sup> Cfr. Plaut. *Asin.* 565, dove vi è un riferimento all'opera di otto robusti frustatori; e ancora Plaut. *Amph.* 159, dove Sosia esprime il timore di essere messo in prigione e qui fustigato da *octo validi homines*. Doveva trattarsi di schiavi pubblici al servizio dei *tresviri capitales*: così Cosimo Cascione, *Tresviri capitales. Storia di una magistratura minore* (Napoli: Jovene, 1999), 81.

Come vedremo meglio più avanti in questo paragrafo, anche Cicerone usa nella *De suppliciis* la medesima espressione per indignare i lettori di fronte alla spietata crudeltà dei *lictores* di Verre, accanitisi per suo volere su Servilio, un cittadino romano della comunità di Palermo.

Se nel teatro plautino il *carnufex* o *inductor* e i littori rappresentano maschere tipiche, utili a rappresentare il mondo delle punizioni del servo insieme con altri importanti elementi, come gli arnesi di morte e tortura; così nelle orazioni di Cicerone compaiono più volte il *tortor*, il *carnifex*, il *lictor* come protagonisti della realtà delle pene inferte *in servilem modum* ingiustamente ad uomini liberi da corrotti magistrati dell'urbe come Verre.

Esaminiamo dunque gli usi che della figura del boia tipica della commedia romana fa Cicerone nelle sue orazioni, sia politiche che giudiziarie.

Possiamo notare innanzitutto che l'uso di *carnifex* con il valore di intercalare ingiurioso ricorre anche nell'oratoria ciceroniana, come forma d'improprio rivolto all'avversario di fazione e inteso ad accentuare quegli aspetti della malvagia indole che erano tradizionalmente ricondotti alla figura del boia, vale a dire la crudeltà e l'avidità di denaro. Esso è anzi tra i *loci* dell'invettiva politica nella *Pisoniana*<sup>32</sup>, dove il vituperato console del 58 è definito ingiuriosamente *carnifex*, sia per alludere alla sua *crudelitas in suppliciis*<sup>33</sup> e incontenibile *avaritia*<sup>34</sup>, sia per rievocare più in generale la natura spregevole e malvagia<sup>35</sup>: *Quas leges ausus est non nemo improbus, potuit quidem nemo convellere, quam potestatem minuire, quo minus de moribus nostris quinto quoque anno iudicaretur, nemo tam effuse petulans conatus est, haec sunt, o carnifex, in prooemio sepulta consulatus tui*, Cic. *Pis.* 10-11.

<sup>32</sup> Cfr. Ingo Gildenhard, «Greek Auxiliaries: Tragedy and Philosophy in Ciceronian Invective». In *Cicero on the Attack. Invective and Subversion in the Orations and beyond*, ed. por Booth, (Swansea: Classical Press of Wales, 2007), 149.

<sup>33</sup> Su quest'addebito all'avversario, topico nell'oratoria tardorepubblicana, v. in part. Cic. *Pis.* 83-84 e *Pis.* 87.

<sup>34</sup> Per tale accusa rinvio in termini generali, segnatamente, a Cic. *Pis.* 86.

<sup>35</sup> Particolarmente significativi sono questi luoghi dell'orazione: *O tenebrae, o lutum, o sordes, o paterni generis oblite, materni uix memor!*, Cic. *Pis.* 62; ... *Nam quod uobis iste tantum modo improbus, crudelis, olim furunculus, nunc uero etiam rapax, quod sordidus, quod contumax, quod superbus, quod fallax, quod perfidiosus, quod impudens, quod audax esse uideatur, nihil scitote esse luxuriosius, nihil libidinosius, nihil posterius, nihil nequius*, *Pis.* 66. Sullo stile delle invettive ciceroniane ricordo il fondamentale saggio di Ettore Paratore, «Il linguaggio dell'aggressività nella *Pisoniana* e nella seconda *Filippica*». *Ciceroniana*, n° 8 (1994), 27 ss., il quale sottolinea come lo sdegno e il biasimo tocchino nella *Pisoniana* toni triviali propri del *sermo familiaris*, non contenendosi a livello di austera e sostenuta riprovazione come invece accade nella seconda *Philippica*.

In connessione con il primo aspetto, quello cioè della *crudelitas in animad-vertendo* dell'avversario politico, si può ricordare che secondo Opelt l'epiteto *carnifex* in Cicerone sarebbe talvolta sinonimo di *parricida* (*Mörder*). Non a caso esso è impiegato dall'oratore per denunciare a carico di Verre l'assassinio di cittadini romani (e alleati) attraverso una spietata gestione della repressione criminale in Sicilia (*Verr.* 2.1.9)<sup>36</sup>: e cioè la forte ostilità del propretore ai *cives Romani*<sup>37</sup>.

Con il termine *carnifex* Cicerone sintetizza, in un commovente passaggio della *De suppliciis*, l'irragionevole crudeltà di Verre nella repressione criminale in Sicilia durante la sua propretura<sup>38</sup>:

<sup>36</sup> Vid. Ilona Opelt, *Die lateinischen Schimpfwörter*, 132, con indicazione di altri passi.

<sup>37</sup> Cfr. tra i luoghi più significativi Cic. *Verr.* 2.1.9, dove Verre è definito *crudelissimus carnifex civium sociorumque*; 2.1.38, dove, riferendosi all'avversario, l'oratore avverte che *omnium est communis inimicus qui fuit hostis suorum*; 2.3.59 (... *Iste cives Romanos? At nullis inimicior aut infestior fuit*); e 2.5.169 (... *quasi tu Gavius tum fueris infestus ac non nomini generi iuri civium hostis?*).

<sup>38</sup> Per la denuncia della crudeltà di Verre v. segnatamente: Cic. *Verr.* 1.56, con l'accusa generica di aver commesso molte crudeltà; 2.1.9 (*crudelissimus carnifex civium sociorumque*); 2.1.34 (*crudelitas*); 2.1.68 (*acerbitas*); 2.1.70 (*atrociter imperare*); 2.1.82 (*tyrannus libidinosus crudelisque*); 2.1.13 (*homo importunissimus*); 2.1.122 (*superbia et crudelitas*); 2.2.9 (*crudelitas*); 2.2.46 (*acerbe*); 2.2.77 (*homo tam crudelis, tam sceleratus, tam nefarius*); 2.2.80 (*homo crudelissimus*); 2.2.82 (*crudelitas*); 2.2.91, dov'è definita crudelissima l'inflizione del supplizio delle verghe a Stenio di Terme; 2.2.95 (*crudelitas et iniquitas*); 2.2.97, dove si dice che Verre non aveva mai nutrito senso di umanità per il prossimo; 2.2.109 (*tanta audacia, tanta crudelitas, tanta iniuria*); 2.2.111 (ancora sull'atrocità del trattamento riservato a Stenio); 2.2.115 (*crudelitas*); 2.2.117 (*crudeliter scelerate nefarieque*); 2.2.192 (*Quis acerbior, quis insidiosior, quis crudelior umquam fuit?*); 2.3.48 (*improbitas e acerbitas*); 2.3.52 (*crudelitas et audacia*); 2.3.58 (*importunitas*); 2.3.59, dove sarcasticamente si dice la *crux* segno della mitezza di Verre verso i *cives Romani*; 2.3.102 (*summa iniuria e acerbissimae contumeliae*); 2.3.126 (*scelus, importunitas, auaritia, crudelitas*); 2.3.129 (*acerbitas e scelus; omnium hominum dissolutissimus crudelissimusque*); 2.3.130 (*crudelitas*); 2.4.26 (la croce è qui definita *monumentum* della *crudelitas* di Verre); 2.4.86, dove si osserva ... *non usque eo est improbus; non omnia sunt in uno vitia; numquam fuit crudelis*; 2.4.87, dove il supplizio di Sopatro di Tindari è ascritto a *iniuria et crudelitas*; 2.4.88 (*crudelitas* per aver escogitato un *novum et singulare supplicii genus* contro innocenti); 2.4.95 (*immanissimus uerres*); 2.4.112 (*crudelitas*); 2.5.20, dove si contesta l'eccessiva severità nella punizione di Apollonio di Palermo (*tam graviter animadvertere*); 2.5.21 (*crudelitas*); 2.5.31, dove a Verre s'imputano *uis, crudelitas e bonorum acerba et indigna direptio*; 2.5.32 (*crudelitas*); 2.5.42 (*crudelitas*); 2.5.72 (*crudelitas*); 2.5.103 (*importunus atque amens tyrannus*); 2.5.106 (*inflammatus scelere, furore, crudelitate* ...); 2.5.108, dove dell'avversario si dice che è privo di ogni senso di umanità; 2.5.109, dove Verre è definito *homo crudelis e fera atque immanis belua*; 2.5.112-113 (*crudelitas*); 2.5.115, dove si contrappone la *crudelitas et inhumanitas* di Verre alla (proverbiale) *clementia et mansuetudo* del popolo romano; 2.5.119 (*crudelitas*); 2.5.121 (*crudelitas*); 2.5.123 (*Verris nefaria immanitas*); 2.5.145 (*crudelitas*); 2.5.146 (*Cyclops alter multo importunior; nefaria crudelitas*); 2.5.147, dove crudele è detta la morte inflitta ai

Cic. *Verr.* 2.5.129: *Si per L. Metellum licitum esset, iudices, matres illorum miserorum sororesque veniebant. Quarum una, cum ego ad Heracleam noctu accederem, cum omnibus matronis eius civitatis et cum multis facibus mihi obviam venit, et ita, - me suam salutem appellans, te suum carnificem nominans, fili nomen inplorans, - mihi ad pedes misera iacuit, quasi ego eius excitare ab inferis filium possem.*

Se in questo testo la *crudelitas in suppliciis* è imputata direttamente al nemico di fazione, altrove nelle sue orazioni Cicerone vede la ferocia dell'avversario riflessa sui suoi littori. La figura del *carnifex* perciò è ampiamente utilizzata dall'Arpinate, con le medesime caratterizzazioni e finalità che ricorrono nella commedia plautina: anche nell'oratoria ciceroniana, il boia è identificato con un individuo sordido, spregevole, meschino, d'inaudita ferocia e spietata avidità; e anche in Cicerone il riferimento al carnefice, al littore o al torturatore (*carnifex*, *lictor* o *tortor*) mira a suscitare emozioni negative nell'uditorio e ostilità verso l'antagonista nella causa (*animum permovere*).

Sono tanti i personaggi reali che riassumono a fini retorici questa «maschera», in particolare nella *De suppliciis*; ma esempi interessanti si trovano anche nella *Cluentiana*, nella *pro Milone* e nell'undicesima *Philippica*. Si pensi nelle *Verri-nae* al littore Sestio, che fungeva da intermediario nella riscossione delle somme versate dai suppliziati o dai genitori per lenire le sofferenze nell'esecuzione della pena o addirittura per comprare l'assoluzione<sup>39</sup>: *...Aderat ianitor carceris*<sup>40</sup>, *carnifex praetoris, mors terrorque sociorum et civium Romanorum, lictor Sextius, cui ex omni gemitu doloreque certa merces comparabatur. «Ut adeas, tantum dabis; ut cibum tibi intro ferre liceat, tantum». Nemo recusabat. «Quid ut uno ictu securis adferam mortem filio tuo, quid dabis? Ne diu crucietur, ne saepius feriat, ne cum sensu doloris aliquo spiritus auferatur?»*. *Etiam ob hanc causam pecunia [lictori] dabatur. O magnum atque intolerandum dolorem! O*

suppliziati da Verre; 2.5.150 (*in nostros homines crudelitas*); 2.5.152, dove straziante è definita la *mors* riservata da Verre ai cittadini romani in provincia; 2.5.153 (*inaudita crudelitas*); 2.5.159 (*nefaria crudelitas*); 2.5.161 (*crudelitas*); 2.5.165, dove *crudelissimum taeterrimumque* è detto il *supplicium* di Gavio di Compsa; 2.5.189 (*crudelitas*). V. inoltre Cic. *div. in Caec.* 3 (*crudelitas in suppliciis*).

<sup>39</sup> A questa funzione di Sestio si accennerebbe in Cic. *Verr.* 2.5.14. Più in genere sul littore, v. *Verr.* 2.3.156; 2.5.14; 2.5.113; 2.5.118-119; 2.5.141. Altri riferimenti al personaggio sono in *Verr.* 2.5.125 e 2.5.140.

<sup>40</sup> L'espressione spregiativa, custode del *carcer*, ricorre già in Plauto (*custos carceris*), che lo impiega come epiteto ingiurioso: v. Plaut. *Asin.* 297.

*gravem acerbamque fortunam! Non vitam liberum, sed mortis celeritatem pretio redimere cogebantur parentes* (Verr. 2.5.118-119).

Di Sestio, Cicerone enfatizza la cinica crudeltà, la disonestà, la violenza e l'avidità, vedendo riflessa in queste inclinazioni del littore la natura malvagia e bestiale di Verre. Di Sestio, è raffigurata in diversi luoghi della *De suppliciis* la mano automaticamente all'opera sui corpi dei malcapitati<sup>41</sup> o il cinico volto, mentre infierisce sulle 'vittime innocenti' della *crudelitas* del propretore<sup>42</sup>.

Nella figura del littore in azione, dunque, viene sintetizzata emblematicamente la crudeltà magistratuale in provincia; in questo modo più impressionante e credibile al pubblico dei lettori della capitale, generalmente indifferente verso gli abusi dei promagistrati in danno degli abitanti delle *provinciae* (specie se greci)<sup>43</sup>.

Si pensi ancora a Samiario, un esule al servizio di Dolabella in Asia, che si fa cinico esecutore nella miseranda fine di un consolare<sup>44</sup>: particolare aggiunto, forse, da Cicerone al racconto sulla fine di Trebonio, nell'undicesima *Philippica*, per amplificare la *crudelitas in suppliciis* di Dolabella e, indirettamente, di Antonio<sup>45</sup>. Si legga questo testo:

<sup>41</sup> V. Cic. Verr. 2.5.140: *...Itaque iam consuetudine ad corpora ciuium Romanorum etiam sine istius nutu ferebatur manus ipsa lictoris.*

<sup>42</sup> Cic. Verr. 2.5.113: *...sese ideo leuiorem suum casum fingere quod iam ante aciem securium tuarum Sextique tui carnificis, uoltum et manum uidisset, cum in conuentu ciuium Romanorum iussu tuo securi cives Romani ferirentur.*

<sup>43</sup> Su ciò cfr., rispetto al racconto dell'episodio di Lampsaco (Cic. Verr. 2.1.63-76, *supra* nt. 14), le osservazioni di Steel, «Being Economical with the Truth», 249.

<sup>44</sup> Cic. Phil. 11.5-6 e 11.7-8. Secondo Francesca Rohr Vio, «Publio Cornelio Dolabella, ultor Caesaris primus. L'assassinio di Gaio Trebonio nella polemica politica del post cesaricidio». *Aevum*, n° 80 (2006), 108, nt. 20, l'uomo si potrebbe identificare con uno dei centurioni di cui narra App. *bell. civ.* 3.26.100.

<sup>45</sup> V. Cic. Phil. 11.6 (*imaginem M. Antoni crudelitatis in Dolabella cernitis*...). Come ha sottolineato Rohr Vio, «Publio Cornelio Dolabella», 105 ss., la *factio* dei cesariani guidata da Antonio pretendeva di strumentalizzare l'uccisione di Trebonio come *exemplum* di *ultio Caesaris*. L'esecuzione del cesaricida – che Richard A. Bauman, *Human Rights in Ancient Rome*. (London: Routledge, 2000), 44, ascrive ai casi di «irregular use of death penalty» nella tarda repubblica – è addotto più volte da Cicerone per accreditare la delazione di crudeltà, dispotismo e ostilità ai *cives Romani* che egli muove a Dolabella. Sul ruolo che la narrazione dell'esecuzione di Trebonio assume nella strategia dell'undicesima *Philippica* e sul lessico della *vituperatio* contro Dolabella, analoga a quella di Antonio e dei suoi seguaci (crudeltà, banditismo, criminosità etc.), v. in part. Rossella Palmieri, «La digressione dell'XI *Philippica*», *Aufidus*, 13, n° 37 (1999), 45 ss. e Tia Dawes, «Strategies of Persuasion in Philippiacs 10 and 11». *CQ*, n° 64 (2014), 246 ss. In merito alle finalità dell'invettiva ad Antonio (e agli antoniani) rinvio qui più in generale a Gesine Manuwald, «The Function of Praise and Blame in Cicero's Philippiacs». In *Praise and Blame in Roman Re-*

Cic. *Phil.* 11.7: ...*furentis introitum Dolabellae, vocem impuram atque os illud infame, vincla, verbera, eculeum, tortorem carnificemque Samiarium.*

L'indignazione dell'uditorio per l'atrocità del trattamento riservato a Trebonio è ricercata dall'oratore attraverso l'impiego di due «comparse», tipicamente usate in combinazione tra loro già nella commedia plautina, onde enfaticizzare (in quest'ultima) in chiave tragicomica il terrore dei servi al pensiero di essere sottoposti a tortura<sup>46</sup>: vale a dire, il *carnifex* o *tortor* e gli arnesi di tortura (personificati). Tanti sono i riferimenti che si possono richiamare<sup>47</sup>, ma particolarmente significativo mi sembra il confronto con i seguenti versi tratti dall'*Asinaria* di Plauto:

Plaut. *Asin.* 550: Li. *Qui advorsum stimulos lamminas crucesque compe-desquel nervos catenas carceres numellas pedicas boias,/ inductoresque acerrumos gnarosque nostri tergi/ qui saepe ante in nostras scapulas cicatrices indiderunt \*\*\*\*\*.*

In *Phil.* 11.7, la sequela tra gli strumenti di tortura (*vincla, verbera, eculeus*) e la figura del *tortor* e *carnifex* Samiario, sequela appositamente creata da Cicerone, serve ad animare la scena della truce uccisione di Trebonio in Asia, per infiammare di sdegno l'uditorio suscitando ostilità verso Dolabella. Allo stesso modo, nei versi dell'*Asinaria*, Plauto ricorre all'espedito di enumerare i mezzi di tortura e le figure dei boia all'opera (*inductoresque acerrumos gnarosque nostri tergi*), per accentuare la crudeltà delle punizioni riservate agli schiavi (e la loro resistenza). Attraverso tale soluzione, il drammaturgo restituisce con immediatezza al suo pubblico l'immagine del servo mandato al supplizio, mentre inorridisce a veder sfilare nel luogo in cui si consumerà la sua punizione l'intero arsenale di tortura insieme con i carnefici. L'effetto comico era con ciò garantito.

Ancora per la figura del boia nell'oratoria ciceroniana, si pensi a tutti gli altri anonimi littori delle *Verrinae* che l'Arpinate raffigura, mentre con cinismo

*publican Rhetoric*, editado por Smith and Covino. (Swansea: Classical Press of Wales), 2011, 199 ss.

<sup>46</sup> Per il motivo del rischio della punizione che minaccia il servo e per le sue modalità d'impiego nella *fabula* plautina v. Petrone, «Il rischio della punizione», 179 ss.

<sup>47</sup> Ma v. ancora Plaut. *Asin.* 575 (*lictores* e *uirgae*); *Most.* 55 (*cribrum* e *carnufex*); *Poen.* 18 (*lictor* e *virgae*).

e spietato furore inferiscono sui corpi delle «vittime» di Verre<sup>48</sup>. Il particolare della descrizione dei carnefici all'opera, ad esempio, accresce la partecipazione emotiva dei lettori alla narrazione delle torture inferte a Sopatro di Tindari, un siculo proagoro della città che venne esposto a lungo a cavalcioni di una statua equestre alle intemperie di un rigido inverno per volere di Verre<sup>49</sup>, perché mostra l'atrocità dei *tormenta* nel momento dell'esecuzione (l'arrivo dei *lictores* che circondano l'uomo per dare attuazione all'ordine del propretore) e di-verge l'attenzione dalle reali responsabilità di Sopatro:

Cic. *Verr.* 2.4.86: *Erat hiems summa, tempestas, ut ipsum Sopatrum dicere audistis, perfrigida, imber maximus, cum iste imperat lictoribus ut Sopatrum de porticu, in qua ipse sedebat, praecipitem in forum deiciant nudumque constituent. Vix erat hoc plane imperatum cum illum spoliatum stipatumque lictoribus videres...*

L'abnormità del supplizio si vivifica ancora nel racconto della punizione di Servilio, attraverso il richiamo alle «battiture dei littori», all'accanimento violento e cinico dei carnefici armati sul corpo martorizzato della «vittima», agli strumenti della fustigazione. Servilio era un cittadino romano della comunità di Palermo, finito a colpi di verghe dinanzi al *tribunal* del governatore a Lilibeo:

Cic. *Verr.* 2.5.140-142: *...Plagis confectum dico a lictoribus tuis civem Romanum ante oculos tuos concidisse ... Haec cum maxime loqueretur, sex lictores circumsistunt valentissimi et ad pulsandos verberandosque homines exercitatissimi; caedunt acerrime virgis. Denique proximus lictor, de quo iam saepe dixi, Sextius, converso baculo oculos misero tundere vehementissime coepit. Itaque ille cum sanguis os oculosque complexset, concidit, cum illi nihilo minus iacenti latera tunderent, ut aliquando spondere se diceret.*

La scena, incentrata sull'immagine dei carnefici che si accaniscono con ferocia e disumanità inaudite sul malcapitato, sollecita l'indignazione del let-

<sup>48</sup> Segnatamente Cic. *Verr.* 2.4.14; 2.4.86; 2.5.140; 2.5.141-142; 2.5.161.

<sup>49</sup> L'uomo si era opposto, con il senato locale, al tentativo di Verre di portar via dalla città una pregevole statua di Mercurio e per questo era stato sottoposto all'insolito supplizio mentre esercitava le sue funzioni in pieno foro. Sulle attribuzioni dei proagori sicelioti alla luce delle *Verrinae* v. in part. Giacomo Manganaro Perrone, «Tre tavole di bronzo con decreti di proxenia del Museo di Napoli e il problema dei proagori in Sicilia». *Κώκαλος*, n° 9 (1963), 205 ss.; e Franco Sartori. «Proagori in città sicelioti», *Κώκαλος*, n° 7 (1961), 53 ss.

tore, mostrando la *crudelitas in animadvertendo* del corrotto propretore in azione sui corpi di «innocenti» cittadini di provincia, privati ingiustamente degli *iura libertatis et civitatis*.

Il medesimo espediente di enfatizzare la spietatezza e violenza dei littori all'opera ricorre in un passaggio della lunga e fondamentale descrizione della crocefissione di Gavio di Compsa, accusato da Verre (infondatamente, secondo Cicerone)<sup>50</sup> di spionaggio in favore di un gruppo di schiavi ribelli in Sicilia (*speculator fugitivorum*)<sup>51</sup>: ...*Clamabat ille miser se civem esse Romanum, municipem Consanum; meruisse cum L. Raecio, splendidissimo equite Romano, qui Panhormi negotiaretur, ex quo haec Verres scire posset. Tum iste, se comperisse eum speculandi causa in Siciliam a ducibus fugitivorum esse missum; cuius rei neque index neque vestigium aliquod neque suspicio cuiquam esset ulla; deinde iubet undique hominem vehementissime verberari, Verr. 2.5.161*. Anche in questo caso, la soluzione serve ad enfatizzare l'orrore del supplizio e acuire la percezione nei lettori dell'iniquità e crudeltà del corrotto governatore, divergendo l'attenzione dalle effettive responsabilità di Gavio<sup>52</sup>. E anche in questo caso è sottolineato il carattere umiliante e la ferocia della fustigazione su un uomo libero.

Il riferimento all'opera del boia, come soluzione diretta ad amplificare l'atrocità della tortura o della punizione corporale che attende il servo, abbonda nella commedia plautina. Mi sembra utile in questo contesto riportare qualche esempio:

Plaut. *Capt.* 596: AR. *At pol te, si hic sapiat senex,/ pix atra agitet apud carnificem tuoque capiti inluceat.*

Plaut. *Merc.* 618: CHA. ...*Vae mihi! Montis tu quidem mali in me ardentis iam dudum iacis. Perge, excrucia, carnufex, quandoquidem occepisti semel.*

Plaut. *Pseud.* 950: SI. *Nisi effecero, cruciabiliter carnifex me accipito,/ sed propera mihi monstrare ubist lenonis ostium.*

<sup>50</sup> Sull'innocenza di Gavio, in realtà, Cicerone non si diffonde in dettaglio, limitandosi solo a segnalare l'assenza d'indizi chiari a suo carico (*neque index neque vestigium*): cfr. *Verr.* 2.5.161.

<sup>51</sup> Sul ruolo e sulla posizione degli *speculatores* nelle legioni romane fra tarda repubblica ed età imperiale v., anche per la bibl. citata, la documentata sintesi di Roberto Guerra, «Attività di esplorazione e ricognizione in Roma antica: gli *exploratores* e gli *speculatores*», *Quaderni Friulani di Archeologia*, n° 25 (2015), 179 ss. In ordine all'accusa di spionaggio e alla sua 'strumentalizzazione' contro Gavio da parte di Verre, cfr. adesso Anna Tarwacka, «*Causae communi libertatis inimicus*. Verres and the Right of provocatio in the Provinces». *I. Revista General de Derecho Romano*, n° 17 (2011), 1 ss.

<sup>52</sup> Così Cic. *Verr.* 2.5.161.



È evidenziato in questi luoghi il nesso tra il dolore fisico dello schiavo sottoposto a tortura e la crudeltà del carnefice in azione: l'entità della sofferenza del primo dipendeva, nella visione di Plauto e dei contemporanei evidentemente, dal grado di disumanità del boia. Ma l'ilarità è costruita sull'immagine del servo tremante al pensiero di finire nelle mani dello spietato carnefice ed essere sottoposto a *tormenta*.

Infine il ricordo del torturatore, per enfatizzare la crudeltà dell'avversario, diventa una componente importante nella strategia di difesa di Cluenzio Abito dall'accusa di avvelenamento in danno del padrino, nella *Cluentiana*<sup>53</sup>. Nella notissima descrizione dell'interrogatorio sotto tortura del servo Nicostrato, voluto da Sassia contro il figlio per indagare sulla morte del marito (Oppianico *pater*), un ruolo importante assume, accanto agli strumenti di tortura, anche la figura dell'anonimo *tortor*, stanco di tormentare ripetutamente il povero servo alla ricerca di una verità inesistente<sup>54</sup>. Cicerone rievoca questa «maschera» come emblema della crudeltà dei domini nella *quaestio per tormenta* (domestica), utilizzandone tutta l'efficacia retorica per amplificare la malvagità di Sassia<sup>55</sup>, nel contesto di una strategia difensiva

<sup>53</sup> È molto controverso il contenuto della delazione avanzata dal giovane Oppianico contro Cluenzio Abito, discutendosi se quest'ultimo fosse stato accusato anche di corruzione giudiziaria oltre che di avvelenamento. Sul tema v. in part. Giovanni Pugliese, «Aspetti giuridici della *Pro Cluentio* di Cicerone». *Iura*, n° 21 (1970), 155 ss (= *Scritti giuridici scelti*. II. *Diritto romano*. I, 1985, a cura di I. Buti e G. Sacconi. (Napoli: Jovene, 1985), 621 ss.; Pugliese, «Un nuovo esame della ciceroniana *Pro Cluentio* [Recensione del libro *Imputati, avvocati e giudici nella Pro Cluentio ciceroniana*, di V. Giuffrè]». *Labeo*, n° 40 (1994), 248 ss. (= *Scritti giuridici* (1985-1995), 2007, a cura di L. Vacca. Napoli: Jovene), 827 ss.; Carl Joachim Classen, *Diritto, retorica, politica. La strategia retorica di Cicerone*, trad. it. di P. Landi. (Bologna: Il Mulino, 1998) [ed. orig. Carl Joachim Classen, *Recht-Rhetorik-Politik. Untersuchungen zu Ciceros rhetorischer Strategie* (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1985), 38 ss.; Bernardo Santalucia, «Omicidio (diritto romano)», *ED*, XXIX, 1979, 891 nt. 49; Bernardo Santalucia, «Cicerone e la *nominis delatio*», *Labeo*, n° 43 (1997), 408. Bernardo Santalucia, «Ancora in tema di *nominis delatio*». *Labeo*, n° 44 (1998), 462 ss.; Valeria Maria Patimo, «*Verrinae* e *Pro Cluentio* a confronto sul problema della corribilità dei giudici». *Aufidus*, 19, n° 56-57 (2005), 29 ss.; Giuseppe La Bua, «Diritto e retorica: Cicerone *iure peritus* in Seneca retore e Quintiliano». *Ciceroniana*, n° 12 (2006), 185 ss.

<sup>54</sup> Cfr. Cic. *Cluent.* 176-177.

<sup>55</sup> Il rilievo sulla crudeltà di Sassia nell'interrogatorio di Nicostrato è strumentale alla costruzione del personaggio: cfr. in part. Charles Guérin, «*Facit etiam necessitas fidem*. Torture et argumentation dans les discours de Cicéron». In *Rhetorical Arguments. Essays in honour of Lucia Calboli Montefusco*, a cura di M.S. Celentano, P. Chiron and P. Mack. (Hildesheim-Zürich-New York: Georg Olms Verlag, 2015), 122. Per il richiamo alla *crudelitas* tra le inclinazioni che denotavano l'indole pericolosa di Sassia, v. Cic. *Cluent.* 12, dove si dice che la donna nutriva verso il figlio *hostile odium et crudelitas*; 18, dove Sassia è definita *mulier audax, pecuniosa e crudelis*; 26; 42; 177 (*crudelis atque importuna mulier*); 181 (*mulier cru-*

che s'incentra com'è noto sulla diversione dell'accusa (da Cluenzio Abito alla vittima) e sulla *vituperatio* degli *accusatores* con relativi familiari, testimoni e amici<sup>56</sup>. E sempre alla figura del *tortor* come espressione della crudeltà dell'interrogatorio sotto tortura degli schiavi, Cicerone fa ricorso a fini retorici nella *Miloniana*: ... *Quid opus est tortore? Quid quaeris? Occideritne? Occidit. Iure an iniuria? Nihil ad tortorem: facti enim in eculeo quaestio est, iuris in iudicio* (*Mil.* 57).

#### 4. L'enumerazione dei mali inflitti con la punizione

Molto frequente in Plauto è l'elencazione dei mali inferti o minacciati generalmente allo schiavo, come espediente utile ad enfatizzare l'atrocità della punizione e la gravità del misfatto: così, alla riduzione in ceppi e alla carcerazione segue tipicamente la sospensione al palo e fustigazione o la crocefissio-

*delissima*); 194 (*furor atque crudelitas*); 195, dove l'oratore chiede ai giudici di proteggere Cluenzio Abito dall'*importunitas matris*; 199 (*caeca crudelitas et scelus*). Sulla figura di Sassia in generale rinvio, anche per ulteriore bibl., a Sandra Citroni Marchetti, «Lo spazio straniato. Percorsi psicologici e percezione del tribunale nelle orazioni di Cicerone *Pro Fonteio*, *Pro Q. Roscio comoedo*, *Pro Cluentio* (II)». In *Materiali e Discussioni per l'Analisi dei Testi Classici*, n° 36 (1996), 33 ss., spec. 43 s.; Segun Ige, «Rhetoric and the Feminine Character: Cicero's Portrayal of Sassia, Clodia and Fulvia». *Akroterion*, n° 48 (2003), 45 ss.; Valeria Maria Patimo, «Sassia: un'amante elegiaca ante litteram nella *Pro Cluentio*?», *Eclás*, n° 135 (2009), 30 ss.; Consuelo Martino, «Richiami alla *Pro Cluentio* nei 'Baccanali' di Tito Livio». *Rivista Storica dell'Antichità*, n° 45 (2015), spec. 39 ss., che indaga il rapporto tra la figura di Sassia e l'immaginario bacchico; Carla Masi Doria, «Sassia: gli eccessi della sceleratezza femminile». In *Liber amicarum et amicorum. Festschrift für/ Scritti in onore di Leo Peppe*, ed. por E. Höbenreich, M. Rainer und G. Rizzelli. (Lecce: Edizioni Grifo, 2021), 409 ss. Per gli espedienti stilistici impiegati da Cicerone nella descrizione di Sassia invece cfr. Classen, *Diritto, retorica, politica*, 48 ss.

<sup>56</sup> Sulla studiattissima strategia della *pro Cluentio* v. almeno Classen, *Diritto, retorica, politica*, 31 ss. (con lett. precedente); John Kirby, *The Rhetoric of Cicero's Pro Cluentio* (Amsterdam: Gieben, 1990). Emanuele Narducci, *Cicerone. La parola e la politica* (Roma-Bari: Laterza, 2009), 139 ss. Emanuele Narducci, «Criminali di provincia: la *Pro Cluentio* di Cicerone». In *Eloquenza e astuzie della persuasione in Cicerone. Atti del V Symposium Ciceronianum Arpinas, Arpino 7 maggio 2004*, ed. por Narducci. (Firenze: Le Monnier, 2005), 42 ss. Valeria Maria Patimo, «La strategia giudiziaria della *Pro Cluentio* di Cicerone». *Euphrosyne*, n° 37 (2009), 105 ss. Patimo, «*Verrinae* e *Pro Cluentio*», 29 ss.; Vincenzo Giuffrè, «Notazioni storico-giuridiche sulla *Pro Cluentio* ciceroniana». In *Pro Cluentio di Marco Tullio Cicerone. Atti del Convegno Nazionale di Larino 4-5 dicembre 1992*, a cura di N. Stelluti, (Larino: a cura dell'Amministrazione comunale di Larino, 1998), 83 ss. Vincenzo Giuffrè, «Una singolare coerenza di Cicerone tra il *De inventione* e la *Pro Cluentio* oratio». In *La repressione criminale nella Roma repubblicana fra norma e persuasione*, editado por Santalucia (a cura di). (Pavia: IUSS Press, 2009), 251 ss.; Pugliese, «Aspetti giuridici», 155 ss. In questi autori si può trovare ulteriore lett.

ne<sup>57</sup>. Riporto alcuni esempi: MES. ...*Verbera, compedes,/ molae, magna/ lassitudo, fames, frigus durum...* (Plaut. *Men.* 974a ss.); AG. ...*Suspende, vinci, verbera...* (Plaut. *Poen.* 146); PYTH. ...*coqui abstulerunt, comprehendite,/ vincite, verberate, in puteum condite* (Plaut. *Aul.* 346).

Una soluzione analoga si può trovare nelle orazioni di Cicerone, nelle quali l'amplificazione della crudeltà degli avversari (Verre, Antonio, Dolabella) e della loro ostilità ai *cives Romani*, per la violazione dei *iura libertatis ac civitatis* nell'esercizio della repressione criminale in provincia, è ottenuta elencando le diverse fasi di cui constava l'esecuzione dei condannati, o elencando gli strumenti di tortura, o ancora ricorrendo a decaloghi dei supplizi e delle pene corporali inferti a uomini liberi. Ecco un esempio tratto dalle *Verrinae*:

Cic. *Verr.* 2.3.59: ...*Iste cives Romanos? At nullis inimicior aut infestior fuit. Mitto vincla, mitto carcerem, mitto verbera, mitto securis, crucem denique illam praetermitto, quam iste civibus Romanis testem humanitatis in eos ac benivolentiae suae voluit esse, mitto, inquam, haec omnia atque in aliud dicendi tempus reicio...*

Ancora di una *climax*, l'oratore si serve in un notissimo passaggio nella *conclusio* della *De suppliciis*, dov'è un elenco per ordine di atrocità di azioni che integravano tipici supplizi servili: *vincire, verberare, necare, in crucem tollere*. Il fine dell'espedito retorico è denunciare il ricorso a punizioni servili contro cittadini romani in provincia, amplificando così l'ingiustizia e la disumanità di Verre: *Facinus est vincire civem Romanum, scelus verberare, prope parricidium necare; quid dicam in crucem tollere?*, Cic. *Verr.* 2.5.170.

La concatenazione tra riduzione in ceppi, *verberatio* e sospensione alla forca o alla croce, per enfatizzare la gravità delle malefatte dello schiavo e la severità della meritata punizione, è ricorrente in Plauto, come emerge in particolar modo dai seguenti luoghi:

<sup>57</sup> Sulla crocefissione nel mondo romano v. adesso Sergio Castagnetti, «Esecuzioni capitali e giurisdizione cittadina nella documentazione epigrafica campana». In *Manentibus titulis. Studi di epigrafia e papirologia giuridica*, a cura di G.D. Merola e A. Franciosi. (Napoli: Saturna Editrice, 2016), 14 ss. (con bibl. precedente). Sulla tortura nel teatro comico v. per uno sguardo d'insieme Francesca Reduzzi Merola, «La tortura degli schiavi in Grecia e a Roma negli scrittori comici. Alcuni spunti». In *Kállistos Nómos. Scritti in onore di Alberto Maffi*, a cura di B. Biscotti, (Torino: Giappichelli Editore, 2018), 177 ss.

Plaut. *Men.* 942 ss.: ME. *At ego te sacram coronam surrupuisse Iovis <scio>, / et ob eam rem in carcerem ted esse compactum scio, / et, postquam es emis-*  
*sus, caesum virgis sub furca scio...*

Plaut. *Persa* 786: DO. *Quem pol ego ut non in cruciatum atque in compedis*  
*cogam, si vivam, / siquidem huc umquam erus redierit eius, quod spero...*

Una concatenazione analoga di mali tipicamente inflitti al servo cattivo ricorre ancora in Plaut. *Most.* 1167: TH. *Verberibus, lutum, caedere pendens.*

## 5. Elencazione di strumenti di tortura

Un altro espediente, per il quale è ancora una volta possibile evidenziare similitudini importanti fra il teatro plautino e l'oratoria ciceroniana, è quello consistente nell'enumerare gli attrezzi di tortura impiegati dal boia verso il servo reo di qualche malefatta o, rispettivamente, verso il *civis Romanus* o provinciale accusati di un *crimen capitale* e fatti suppliziare in modo servile in provincia da corrotti magistrati dell'urbe (nell'ottica di Cicerone). La soluzione appare anche in questo caso funzionale a richiamare alla mente del pubblico in entrambi i casi l'atrocità della punizione e il terrore del malcapitato all'approssimarsi dell'esecuzione. Nella commedia del Sarsinate, l'espedito serve naturalmente a suscitare ilarità negli spettatori, al pensiero del servo tremante di fronte al bacchetto del padrone o al volto inflessibile del torturatore pronto con *stimulus*, *lamminae*, *crux*, *compedes*, *nervi*, *catenae*, *numellae*, *pedicae*, *verbera*, *cribrum*, *vincla*, *flagrum*, *ignis*, *virga*, a ridurlo a un colabrodo. Nelle orazioni di Cicerone esso viene riadattato in chiave tragica, sia per amplificare la crudeltà dell'avversario, vista riflessa nello strumentario dello spietato carnefice, sia per rimarcare l'ingiustizia di una pena infamante inferta a un uomo libero e sproporzionata rispetto al crimine imputato o addirittura iniqua per l'innocenza del suppliziato. Ecco a confronto singoli esempi, a partire dalla *fabula* plautina:

Plaut. *Asin.* 548 ss.: LI. ...*Qui advorsum stimulos lamminas crucesque*  
*compedesque/ nervos catenas carceres numellas pedicas boias, / inducto-*  
*resque acerrumos gnarosque nostri tergi/ qui saepe ante in nostras scapulas*  
*cicatrices indiderunt <...>.*

Per l'oratoria ciceroniana segnalo il seguente brano, tratto ancora una volta dalla *De suppliciis*:

Cic. *Verr.* 2.5.130: *Itaque ad me, iudices, hanc querimoniam praeter ceteras Sicilia detulit; lacrimis ego huc, non gloria inductus accessi, ne falsa damnatio, ne carcer, ne catenae, ne verbera, ne secures, ne cruciatus sociorum, ne sanguis innocentium, ne denique etiam exsanguia corpora mortuorum, ne maeror parentum ac propinquorum magistratibus nostris quaestui posset esse*<sup>58</sup>.

In conclusione si può osservare che la nota predilezione di Plauto per il tema della punizione del servo era certamente legata alla volontà di assecondare i gusti del pubblico, a cui evidentemente piaceva molto questo motivo che non a caso è frequente già nella commedia greca<sup>59</sup>. Cicerone riprende l'intuizione del Sarsinate e l'impiega per soddisfare esigenze retoriche, riadattando il motivo plautino a criticare la *crudelitas in suppliciis* e la corruzione degli avversari di fazione nelle sue orazioni. Il prototipo che si ripete con maggior frequenza nei riferimenti plautini alla tortura e alle pene corporali è quello della minaccia di punizione al sottoposto<sup>60</sup>. Si tratta di un modello già presente nella commedia greca, dove è utilizzato ampiamente sia da Aristofane che poi da Menandro<sup>61</sup>. Lo schema antropologico delle relazioni che ruotano intorno a questo modello è quello del rapporto potestativo, nella *nea*, per lo più domestico: padrone-servo, padre-figlio, padre-figlia, marito-moglie, maestro-discente. Questo schema si ritrova, riferito principalmente al rapporto *dominus-servus*, più volte nella produzione del Sarsinate. Si tratta di uno schema che l'Arpinate reimpiega specie nelle sue orazioni giudiziarie, adattandolo all'antitesi supplice-carnefice e alla relazione reo-magistrato, in quanto incentrata sulla sottoposizione ad una potestà autoritativa. La comicità di questo modello nel dramma antico, a Roma come ad Atene, risiede sia nell'evocazione dell'immagine del servo inseguito da carnefici e strumenti di tortura, spesso personificati; sia nel fatto che la mancata realizzazione della minaccia

<sup>58</sup> Enumerazioni di strumenti di morte e tortura si possono trovare ancora in Cic. *Verr.* 2.4.90; 2.5.108; 2.5.113; 2.5.142; 2.5.163-164; *Phil.* 2.51; 11.7; *Cluent.* 177.

<sup>59</sup> Cfr. per tutti Hunter, *Policing Athens*, 165 con nt. 20; e Page DuBois, «The Coarsest Demand: Utopia and the Fear of Slaves». In *Fear of Slaves—Fear of Enslavement in the Ancient Mediterranean (Discourse, Representations, Practices)*. *Actes du XXIXe Colloque du Girea, Rethymnon 4-7 novembre 2004*. (Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2007), 437.

<sup>60</sup> V. spec. Plaut. *Amph.* 358.

<sup>61</sup> Sulla frequenza della minaccia di punizione nella commedia greca v. Hunter, *Policing Athens*, 166 ss.

punitiva al sottoposto si risolveva nell'irrisione dell'autorità (dominica, paterna, maritale, disciplinare), destituita così di tutta la sua ritualità per divertire il pubblico. Cicerone usa questi elementi invece in chiave tragica, ripristinando a fini retorici i sistemi valoriali sottesi alla morte come castigo e alla giurisdizione capitale come forma di giustizia umana. Il ricorso a punizioni servili contro uomini liberi di elevata condizione, ad esempio nelle *Verrinae*, viene enfatizzato dall'Arpinate nel contesto della contrapposizione tra *vituperatio* (per gli avversari di fazione che abusano del potere di repressione criminale in provincia) e *laudatio* (per le vittime innocenti di questi abusi). La giurisdizione capitale romana in quest'ottica si manifesta in tutta la sua distorta applicazione perché strumentale al soddisfacimento dell'avidità di denaro e potere di corrotti individui come Verre. Sotto questo profilo la qualifica di *crudelis* e *hostis* rinvia, nell'oratoria ciceroniana, alla proverbiale antitesi tra la *clementia* dei *Romani* (nella repressione criminale e nella vendetta in campo) e la brutale ferocia dei *barbari*, che da *topos* letterario viene adattato all'invettiva contro l'avversario, trasformato in *barbarus* per la straordinaria crudeltà verso i concittadini e verso gli alleati fedeli alla *res publica*<sup>62</sup>.

Secondo Spranger<sup>63</sup> la circostanza che le minacce di punizione verso i servi restino nelle *fabulae* plautine per lo più irrealizzate<sup>64</sup> si spiega con l'intento di Plauto di sottolineare l'impotenza dei padroni sulla scena nei confronti dei loro schiavi, superiori in intelligenza<sup>65</sup>. A questo proposito si può osservare che parallelamente Cicerone mostra l'impotenza dei liberi (sia *cives* che provinciali) di fronte alla corruzione di magistrati dell'urbe e alla gestione disonesta della repressione capitale in provincia.

<sup>62</sup> Cic. *Verr.* 2.5.115. La *clementia* e *mansuetudo* del popolo romano è più volte contrapposta alla *crudelitas* di Verre e dei suoi collaboratori: v. spec. *Verr.* 2.2.4 (*miserecordia* sui vinti); 2.4.73 (dove si contrappone la *crudelitas* di un *civis* alla *mansuetudo* del popolo romano); 2.4.120 (*clementia* verso gli alleati, cfr. *Verr.* 2.5.84); 2.5.21 (*crudelitas* di Verre contrapposta alla *miserecordia iudicum*); 2.5.74 (*clementia populi Romani*); 2.5.153 (clemenza verso i concittadini). Sulla misericordia del popolo nei *iudicia* v. Cic. *dom.* 17.45. Sul ricorso all'epiteto *barbarus* contro l'avversario nell'invettiva ciceroniana v. per tutti Anthony Corbeil, «Ciceronian Invective». In *Brill's Companion to Cicero. Oratory and Rhetoric*, ed. por J. May. (Leiden-Boston: Brill Companion, 2002), 201.

<sup>63</sup> Cfr. Spranger, *Historische Untersuchungen*, 48.

<sup>64</sup> Su ciò per tutti George Eckel Duckworth, *The Nature of Roman Comedy. A Study in Popular Entertainment* (Princeton: Princeton University Press, 1952), 251 ss. Segal, *Roman Laughter*, 142 ss. Per le eccezioni v. in part. Fitzgerald, «Slaves and Roman Comedy», 198.

<sup>65</sup> A questo proposito ricordo che Parker, «Crucially Funny», 241 s., rileva come la minaccia di punizione nella commedia romana resti irrealizzata prevalentemente nei confronti del servo scaltro e truffaldino.

## Riferimenti bibliografici

- Bauman, Richard A. *Human Rights in Ancient Rome*. London-New York: Routledge, 2000.
- Beltrão da Rosa, Cláudia. «Elementos da comédia na oratória ciceroniana». *Classica*, n° 20/1 (2007), 30-45.
- Bonsangue, Valentina. «Il cipiglio del console: allusioni e riscritture comiche nell'in *Pisonem* di Cicerone». *Pan*, n° 22 (2004), 201-221.
- Bradley, Keith R. *Slaves and Masters in the Roman Empire. A Study in Social Control*. Bruxelles: Latomus, 1984.
- Cascione, Cosimo. *Tresviri capitales. Storia di una magistratura minore*. Napoli: Jovene, 1999.
- Castagnetti, Sergio. «Esecuzioni capitali e giurisdizione cittadina nella documentazione epigrafica campana». In *Manentibus titulis. Studi di epigrafia e papirologia giuridica*, editado por G.D. Merola e A. Franciosi (a cura di), 13-38. Napoli: Satura Editrice, 2016.
- Citroni Marchetti, Sandra. «Lo spazio straniato. Percorsi psicologici e percezione del tribunale nelle orazioni di Cicerone *Pro Fonteio*, *Pro Q. Roscio comoedo*, *Pro Cluentio* (II)». *Materiali e Discussioni per l'Analisi dei Testi Classici*, n° 36 (1996), 33-71.
- Classen, Carl Joachim. *Diritto, retorica, politica. La strategia retorica di Cicerone*, trad. it. di P. Landi. Bologna: Il Mulino, 1998 (ed. orig. C.J. Classen, *Recht-Rhetorik-Politik. Untersuchungen zu Ciceros rhetorischer Strategie*, 1985. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft).
- Corbeill, Anthony. «Ciceronian Invective». In *Brill's Companion to Cicero. Oratory and Rhetoric*, editado por J. May, 197-217. Leiden-Boston (Mass.): Brill, 2002.
- Cox, Cheryl. «Assuming the Master's Values: The Slave's Response to Punishment and Neglect in Menander». *Mouseion*, n° 2.1 (2002), 23-28.
- Cox, Cheryl. «Coping with Punishment: The Social Networking of Slaves in Menander». In *Slaves and Slavery in Ancient Greek Comic Drama*, editado por B. Akrigg and R. Tordoff, 159-172. Cambridge-New York: Cambridge University Press, 2013.
- Dawes, Tia. «Strategies of Persuasion in Philippians 10 and 11». *CQ*, n° 64 (2014), 241-253.
- DuBois, Page. «The Coarsest Demand: Utopia and the Fear of Slaves». In *Fear of Slaves—Fear of Enslavement in the Ancient Mediterranean (Discourse, Representations, Practices)*. *Actes du XXIX<sup>e</sup> Colloque du Girea, Rethymnon 4-7 novembre 2004*, 435-444. Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2007.

- Duckworth, George Eckel. *The Nature of Roman Comedy. A Study in Popular Entertainment*. Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1952.
- Dumont, Jean Christian. «Cicéron et le théâtre». In *Actes du IX<sup>e</sup> Congrès d'Association Guillaume Budé. Rome, 13-18 avril 1973*, 424-430. Paris: Les Belles Lettres, 1975.
- Fezzi, Luca. *Il corrotto. Un'inchiesta di Marco Tullio Cicerone*. Roma-Bari: Laterza, 2016.
- Finley, Moses I. *Ancient Slavery and Modern Ideology*. New York: Viking Press, 1980.
- Fitzgerald, William. «Slaves and Roman Comedy». In *The Cambridge Companion to Roman Comedy*, editado por M. Dinter, 188-199. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- Fraenkel, Eduard. *Elementi plautini in Plauto*, trad. it. di F. Munari. Firenze: La Nuova Italia, 1960 (ed. orig. E. Fraenkel, *Plautinisches im Plautus* [1922]. Berlin: Weidmannsche Buchhandlung).
- Gamberale, Leopoldo. «*Quaeramus seria ludo*: la *Pro Caelio* fra tragedia e mimo». In *Oratoria, retorica, cultura: contributi alla figura di Cicerone. Atti del II Simposio ciceroniano in memoria di Emanuele Narducci. Arpino, 15 maggio 2009*, editado por P. De Paolis, 19-42. Cassino: Università degli Studi di Cassino, 2011.
- Gildenhard, Ingo. «Greek Auxiliaries: Tragedy and Philosophy in Ciceronian Invective». In *Cicero on the Attack. Invective and Subversion in the Orations and Beyond*, editado por J. Booth, 149-182. Swansea: Classical Press of Wales, 2007.
- Giuffré, Vincenzo. «Notazioni storico-giuridiche sulla *Pro Cluentio* ciceroniana». In *Pro Cluentio di Marco Tullio Cicerone. Atti del Convegno Nazionale di Larino 4-5 dicembre 1992*, editado por N. Stelluti (a cura di), 83-95. Larino: Amministrazione comunale di Larino, 1997.
- Giuffé, Vincenzo. «Una singolare coerenza di Cicerone tra il *De inventione* e la *Pro Cluentio oratio*». In *La repressione criminale nella Roma repubblicana fra norma e persuasione*, editado por B. Santalucia (a cura di), 251-264. Pavia: IUSS Press, 2009.
- Guérin, Charles. «*Facit etiam necessitas fidem*. Torture et argumentation dans les discours de Cicéron». In *Rhetorical Arguments. Essays in honour of Lucia Calboli Montefusco*, editado por M.S. Celentano, P. Chiron and P. Mack, 117-125. Hildesheim-Zürich-New York: Georg Olms Verlag, 2015.
- Guerra, Roberto. «Attività di esplorazione e ricognizione in Roma antica: gli exploratores e gli speculatores». *Quaderni Friulani di Archeologia*, n° 25 (2015), 179-183.
- Harries, Byron. «Acting the Part: Techniques of the Comic Stage in Cicero's Early Speeches». In *Cicero on the Attack. Invective and Subversion in the Orations and Beyond*, editado por Booth, 129-147. Swansea: Classical Press of Wales, 2007.



- Hughes, Joseph J. «Invective and Comedic Allusion: Cicero, *In Pisonem*, fragment 9 (Nisbet)». *Latomus*, n° 57 (1998), 570-577.
- Hunter, Virginia. *Policing Athens: Social Control in the Attic Lawsuits, 420-320 B.C.* Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1994.
- Ige, Segun. «Rhetoric and the Feminine Character: Cicero's Portrayal of Sassia, Clodia and Fulvia». *Akroterion*, n° 48 (2003), 45-57.
- Kirby, John T. *The Rhetoric of Cicero's Pro Cluentio*. Amsterdam: Gieben, 1990.
- La Bua, Giuseppe. «Diritto e retorica: Cicerone iure peritus in Seneca retore e Quintiliano». *Ciceroniana*, n° 12 (2006), 181-203.
- Leigh, Matthew. «The *Pro Caelio* and Comedy». *CPh*, n° 99 (2004), 300-335.
- Lilja, Saara. *Terms of Abuse in Roman Comedy*. Helsinki: Suomalainen Tiedekatemia, 1965.
- Lintott, Andrew. *Cicero as Evidence: a Historian's Companion*, Oxford: Oxford University Press, 2008.
- Lodge, Gonzalez. *Lexicon Plautinum*, I-II, rist. an. Hildesheim-New York: Georg Olms Verlag, 1971.
- Lowe, J. Christopher B. «Prisoners, Guards, and Chains in Plautus, *Captivi*». *AJPh*, n° 112 (1991), 29-44.
- Manganaro Perrone, Giacomo. «Tre tavole di bronzo con decreti di proxenia del Museo di Napoli e il problema dei proagori in Sicilia». *Κώκαλος*, n° 9 (1963), 205-220.
- Manuwald, Gesine. «The Function of Praise and Blame in Cicero's Philippics». In *Praise and Blame in Roman Republican Rhetoric*, editado por C. Smith and R. Covino, 199-214. Swansea: Classical Press of Wales, 2011.
- Martino, Consuelo. «Richiami alla *Pro Cluentio* nei 'Baccanali' di Tito Livio». *Rivista Storica dell'Antichità*, n° 45 (2015), 31-43.
- Masi Doria, Carla. «Sassia: gli eccessi della scelleratezza femminile». In *Liber amicarum et amicorum. Festschrift für/ Scritti in onore di Leo Peppe*, editado por E. Höbenreich, M. Rainer und G. Rizzelli (hrsg.), 409-427. Lecce: Edizioni Grifo, 2021.
- McCarthy, Kathleen. *Slaves, Masters, and the Art of Authority in Plautine Comedy*. Princeton, N.J.: Princeton University Press, 2000.
- Moretti, Gabriella. «Lo spettacolo della *Pro Caelio*: oggetti di scena, teatro e personaggi allegorici nel processo contro Marco Celio». In *Lo spettacolo della giustizia: le orazioni di Cicerone*, editado por G. Petrone e A. Casamento, 139-164. Palermo: Flaccovio Editore, 2007.
- Narducci, Emanuele. «Criminali di provincia: la *Pro Cluentio* di Cicerone». In *Eloquenza e astuzie della persuasione in Cicerone. Atti del V Symposium Ciceronianum Arpinas, Arpino 7 maggio 2004*, editado por E. Narducci (a cura di), 42-55. Firenze: Le Monnier, 2005.

- Narducci, Emanuele. *Cicerone. La parola e la politica*. Roma-Bari: Laterza, 2009.
- Nisbet, Robin George Murdoch. *M. Tulli Ciceronis in L. Calpurnium Pisonem oratio*. Oxford: Clarendon Press, 1961.
- Opelt, Ilona. *Die lateinischen Schimpfwörter und verwandte sprachliche Erscheinungen: Eine Typologie*. Heidelberg: Winter, 1965.
- Palmieri, Rossella. «La digressione dell'XI *Philippica*». *Aufidus*, 13, n° 37 (1999), 45-57.
- Paratore, Ettore. «Il linguaggio dell'aggressività nella *Pisoniana* e nella seconda *Filippica*». *Ciceroniana*, n° 8 (1994), 27-43.
- Parker, Holt. «Crucially Funny or Tranio on the Couch. The *servus callidus* and Jokes about Torture». *TAPA*, n° 119 (1989), 233-246.
- Patimo, Valeria Maria. «*Verrinae* e *Pro Cluentio* a confronto sul problema della corrottibilità dei giudici». *Aufidus*, 19, n° 56-57 (2005), 29-63.
- Patimo, Valeria Maria. «La strategia giudiziaria della *Pro Cluentio* di Cicerone». *Euphrosyne*, n° 37 (2009), 105-120.
- Patimo, Valeria Maria. «Sassia: un'amante elegiaca ante litteram nella *Pro Cluentio*?». *EClás*, n° 135 (2009), 30-49.
- Petrone, Gianna. «Il rischio della punizione. Scherzi e drammaturgia nell'*Epidicus*». In *Studien zu Plautus' Epidicus*, editado por U. Auhagen, 179-190. Tübingen: Narr, 2001.
- Petrone, Gianna. «Incrocio di *fabulae* nell'orazione contro Pisone». In *Lo spettacolo della giustizia: le orazioni di Cicerone*, editado por G. Petrone e A. Casamento, 165-180. Palermo: Flaccovio Editore, 2007.
- Pugliese, Giovanni. «Aspetti giuridici della *Pro Cluentio* di Cicerone». *Iura*, n° 21 (1970), 155-181 (= *Scritti giuridici scelti*. II. *Diritto romano*. I [pp. 621-649], 1985, a cura di I. Buti e G. Sacconi. Napoli: Jovene).
- Pugliese, Giovanni. «Un nuovo esame della ciceroniana *Pro Cluentio* [Recensione del libro *Imputati, avvocati e giudici nella Pro Cluentio ciceroniana*, di V. Giuffrè]». *Labeo*, n° 40 (1994), 248-255 (= *Scritti giuridici (1985-1995)* [pp. 827-838], 2007, a cura di L. Vacca. Napoli: Jovene).
- Reduzzi Merola, Francesca. «La tortura degli schiavi in Grecia e a Roma negli scrittori comici. Alcuni spunti». In *Kállistos Nómos. Scritti in onore di Alberto Maffi*, editado por B. Biscotti (a cura di), 177-183. Torino: Giappichelli Editore, 2018.
- Renda, Chiara. «“*Pisonis supercilium*”: tratti e ritratti nella *Pro Sestio* di Cicerone». *BStudLat*, n° 32 (2002), 395-405.
- Rivière, Yann. «*Carcer et vincula*: la détention publique à Rome (sous la République et le Haut-Empire)». *MEFRA*, n° 106 (1994), 579-652.
- Rohr Vio, Francesca. «Publio Cornelio Dolabella, *ultor Caesaris primus*. L'assassinio di Gaio Trebonio nella polemica politica del post cesaricidio». *Aevum*, n° 80 (2006), 105-119.

- Saller, Richard. «Corporal Punishment, Authority and Obedience in the Roman Household». In *Marriage, Divorce, and Children in Ancient Rome*, editado por B. Rawson, 144-165. Oxford: Clarendon Press, 1991.
- Saller, Richard. *Patriarchy, Property and Death in the Roman Family*. Cambridge: Cambridge University Press, 1994.
- Santalucia, Bernardo. «Omicidio (diritto romano)». *ED*, XXIX, (1979), 885-896.
- Santalucia, Bernardo. «Cicerone e la *nominis delatio*». *Labeo*, nº 43 (1997), 404-417.
- Santalucia, Bernardo. «Ancora in tema di *nominis delatio*». *Labeo*, nº 44 (1998), 462-466.
- Sartori, Franco. «Proagori in città siceliote». *Κώκαλος*, nº 7 (1961), 53-66.
- Segal, Erich. *Roman Laughter: The Comedy of Plautus*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1968.
- Spranger, Peter P. *Historische Untersuchungen zu den Sklavenfiguren des Plautus und Terenz*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 1984.
- Steel, Catherine E. W. «Being Economical with the Truth. What really happened at Lampsacus?». In *Cicero the Advocate*, editado por J. Powell and J. Paterson, 233-251. Oxford-New York: Oxford University Press, 2004.
- Tarwacka, Anna. «*Causae communi libertatis inimicus*. Verres and the Right of *provocatio* in the Provinces». *Iustel. Revista General de Derecho Romano*, nº 17 (2011), 1-13.
- Watson, Alan. *Roman Slave Law*. Baltimore-London: Johns Hopkins University Press, 1987.
- Way, Mahalia L. «Violence and the Performance of Class in Plautus' *Casina*». *Helios*, nº 27 (2000), 187-206.

# ***Mercator, Miles gloriosus, Aulularia, Persa*: datación de la conformación del *domicilium* en sentido jurídico a través de las obras plautinas<sup>1</sup>**

M<sup>a</sup> Luisa López Huguet  
*Profesora titular acreditada*  
*Universidad Internacional de La Rioja*

## **1. Introducción: De la *sedes-domus* al *domicilium***

Al igual que hoy en día, en el Derecho romano, el *domicilium* contribuyó de manera decisiva a configurar los derechos del individuo, proyectando sus implicaciones jurídicas en los distintos ámbitos de este ordenamiento, a medida que el mismo, como constata Fernández de Buján<sup>2</sup>, fue aportando soluciones a los problemas que se planteaban en un contexto político, socioeconómico e ideológico determinado y cambiando en atención a las mutables situaciones por las que atravesaba la comunidad.

<sup>1</sup> El presente artículo se enmarca en el Proyecto I+D+I titulado «*Acciones e interdictos populares: delitos públicos, delitos privados y tutela del uso público de cosas públicas*», cuyos Investigadores Principales son los Profes. Dres. Antonio Fernández de Buján y Juan Miguel Alburquerque Sacristán (Ref: PID2021-124608NB-I00) que fue concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Agencia Estatal de Investigación, Área Derecho, en la Convocatoria 2021 de Proyectos de Generación de Conocimiento, Modalidad Investigación no orientada tipo B.

<sup>2</sup> Antonio Fernández de Buján, *Derecho Público Romano* (Cizur Menor: Civitas-Thomson-Reuters, 2024), 17.

**Cómo citar:** López Huguet, M<sup>a</sup> Luisa. «*Mercator, Miles gloriosus, Aulularia, Persa*: datación de la conformación del *domicilium* en sentido jurídico a través de las obras plautinas». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 235-269. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.11>

En efecto, su configuración jurídica, como indicase Visconti<sup>3</sup>, corre paralela «al desarrollo de la sociedad romana, de agraria a mercantil y de estática a movable» afectando a cuestiones tan trascendentales como la organización administrativa territorial, el acceso a los cargos públicos, la contribución a los *munera* locales, la concreción del foro territorial competente, el acceso a la ciudadanía, las relaciones y culto familiares, la determinación de la tribu territorial o los efectos de determinadas penas<sup>4</sup>.

En este entorno evolutivo, es pacíficamente admitido en la doctrina romanística que el primer vínculo del hombre con el espacio vino representado por la *sedes*, identificada con la habitación en la *domus* familiar, contagiándose de su talante material, territorial y único, propio de una sociedad de economía doméstica y predominantemente agrícola<sup>5</sup>. Pero a medida que Roma fue expandiéndose y los intercambios comerciales desarrollándose también se incrementó la

<sup>3</sup> Alessandro Visconti, «Note preliminari sul 'domicilium' nelle fonti romane». En *Scritti in onore di Contardo Ferrini in occasione della sua beatificazione I* (Milán: Società Editrice Vita e Pensiero, 1947), 435.

<sup>4</sup> María Luisa López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio en Derecho romano* (Madrid: Dykinson, 2008); *Limitaciones a la libertad domiciliaria en Derecho romano* (Madrid: Dykinson, 2016).

<sup>5</sup> Alfred Pernice, *Marcus Antistius Labeo. Das römische Privatrecht im ersten Jahrhundert der Kaiserzeit I* (Halle: Kessinger Publishing, 1973), 99 ss.; Carnelutti, «Note critiche intorno ai concetti di domicilio, residenza e dimora». *Archivio Giuridico Filippo Serafini*, n° 75 (1905), 396. Sobre el *domicilium*, *vid.*, con carácter general, Ettore De Ruggiero, *La patria nel diritto pubblico romano* (Roma: Maglione & Strini, 1921); Vittorio Tedeschi, «Contributo allo studio del domicilio in diritto romano». *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche*, n° 7 (1932): 212-244; Kuidret Ayiter, «Einige Bemerkungen zum *domicilium* des *Filius Familias* in römischen Recht». En *Studi in onore di Emilio Betti II*, (Milán: Giuffrè, 1962), 71-84; Dieter Nörr, «Origo. Studien zur Orts-, Stadt- und Reichszugehörigkeit in der Antike». *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, n° 31 (1963): 525-600; Alberto Burdese, «Domicilio (Diritto romano)». En *Enciclopedia del Diritto*, XIII, (Milán: Giuffrè, 1984), 837-838; Marie Bernadette, «Le domicile dans les droits antiques». En *Mélanges dédiés à Gabriel Marty*, (Toulouse: Université de Sciences Sociales, 1979): 199-219; Juan Salgado, «Contribución al estudio del "*domicilium*" en el Derecho romano». *Revista de Derecho Privado*, n° 64 (1980): 495-510; Yan Thomas, «Origine» et «Commune Patrie»: *Étude de Droit public romain* (89 av. J.-C. - 212 ap. J.-C.) (París: École Française de Rome, 1996); M. Pia Baccari, *Cittadini popoli e comunione nella legislazione dei secoli IV-VI* (Turín: Università degli Studi di Sassari, 1996); Orazio Licandro, *Domicilium habere. Persona e territorio nella disciplina del domicilio romano* (Turín: Giappichelli, 2004); Lorenzo Gagliardi, *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici. I. La classificazione degli incolae*, (Milán: Giuffrè, 2006); María Luisa López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio; Limitaciones a la libertad domiciliaria*; María José Azaustre Fernández, *Determinación de la residencia habitual y foro de competencia. Del derecho romano al Reglamento Europeo de Sucesiones* (Pamplona: Aranzadi, 2021); Rafael González Fernández y Miguel Pablo Sancho Gómez, «La institución del domicilio (en Derecho romano) y su expression en la epigrafía Latina». *Vínculos de Historia*, n° 11 (2022): 296-310.

movilidad de los individuos pudiendo «rebasar con sus actuaciones el ámbito delimitado por la *domus* familiar y asentarse en un lugar distinto al de su origen»<sup>6</sup>.

Ello comportó que a la residencia material y efectiva tuviera que añadirse la intención de permanencia hasta entonces inherente a la propia habitación<sup>7</sup>, desligándola de las ataduras sociales que la *domus* representaba, la cual englobaba en su contenido tanto la casa entendida como habitáculo, edificio y propiedad, como la residencia habitual, la propia familia e incluso la patria<sup>8</sup>. Y esta desvinculación marca el inicio de la configuración jurídica del domicilio, término que deriva etimológicamente de *domus*<sup>9</sup> y con el que se indicaba el lugar donde una persona había establecido su residencia permanente con independencia de toda modalidad de propiedad o habitación y que constituía, con carácter general, el centro de sus actividades vitales, un lugar que, siguiendo a Tedeschi<sup>10</sup>, «le resulta como la *domus*, aunque no confundiéndose con ella».

Sin embargo, la doctrina no se pone de acuerdo sobre el momento en que dicha derivación etimológica se produce, es decir, sobre el momento en el que el término jurídico domicilio sustituyó al de *domus* para indicar la residencia estable del individuo. Este problema ha venido motivado por la ausencia de un estudio sistemático de todos los testimonios existentes sobre la materia puesto que la mayor parte de los autores se ha centrado en las fuentes jurídicas, lo que

<sup>6</sup> López Huguet, *Régimen jurídico*, 52. Sobre el desarrollo del comercio, entre otros, Albino Garzetti, «Appio Claudio Cieco nella storia politica del suo tempo». *Athenaeum*, n° 25 (1947): 175-224; Manuel García Garrido, *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano* (Madrid: Fundación de Estudios Romanos, 2001); Pietro Cerami y Aldo Petrucci, *Diritto commerciale romano. Profilo storico* (Turín: Giappichelli, 2010).

<sup>7</sup> Tedeschi, «Contributo allo studio», 220-222.

<sup>8</sup> Thomas, «Origine», 37. Sobre la pluralidad de significados y vinculaciones sociales del término *domus* vid., entre otros, Emilio Costa, *Cicerone giuriconsulto I* (Bologna: Nicola Zanichelli editore, 1927), 49; De Ruggiero, *La patria*, 13-15 y 175-176; Alfred Ernout y Antoine Millet, Voz «*domus*». En *Dictionnaire Étymologique de la Langue Latine. Histoire des Mots* 5. (París: C. Klincksieck, 1967), 182-183; Alois Walde y Johann B. Hofmann, Voz «*domus*». En *Lateinisches Etymologisches Wörterbuch* 5. (Heidelberg: Carl Winter, 1982) 369-370; Madeleine Bonjour, *Terre Natale. Études sur une composante affective du patriotisme romain* (París: Belles Lettres, 1975), 50-57; Richard P. Saller, «*Familia, domus, and the roman conception of the family*». *Phoenix*, 4, n° 38 (1984), 342-355; Baccari, *Cittadini popoli*, 79-86.

<sup>9</sup> Burdese, «Domicilio (Diritto romano)», 837-838. Desde el punto de vista etimológico la expresión *domicilium* deriva del término *domi-cola*, proveniente de *domum colere*. Al respecto entre otros, Tedeschi, «Contributo allo studio», 223; Ernout y Meillet, Voz «*domus*», 132; Bonjour, *Terre Natale*, 56-57; Salgado, «Contribución al estudio», 495; Walde y Hofmann, Voz «*domus*», 367-370; Licandro, *Domicilium habere*, 82; Baccari, *Domicilium habere*, 79-86; Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 332.

<sup>10</sup> Tedeschi, «Contributo allo studio», 223.

les ha llevado a sostener que la configuración técnico-jurídica del término domicilio se produjo entre finales de la República y comienzos del Principado, ultimándose en tiempos del emperador Adriano<sup>11</sup>.

Fuente primordial, aunque no exclusiva, en este planteamiento es un responso de Servio o de alguno de sus *auditores*, recogido por Alfenus Varo en un pasaje de sus *Digesta*, que contiene lo que se ha venido calificando como el germen de su definición jurídica, en la medida en que en el texto no se habla propiamente de *domicilium* sino de *domus*, para designar la residencia fuera de la ciudad de origen o de la propia patria en la que cada uno tiene su asiento, sus escrituras y ha hecho establecimiento de sus cosas:

D. 50.16.203 (Alfenus Varus *libro VII. Digestorum*): «... igitur quaeri so-  
lere, utrum ubi quisque habitaret, sive in provincia, sive in Italia, an dun-  
taxat in sua cuiusque patria domus esse recte diceretur. Sed de ea re con-  
stitutum esse, eam domum unicuique nostrum debere existimari, ubi quisque  
sedes et tabulas habere, suarumque rerum constitutionem fecisset»<sup>12</sup>.

Este pasaje del siglo I a. C. es conectado con una constitución de los emperadores Diocleciano y Maximiano en la que, evocando un edicto de Adriano, se emplean términos prácticamente idénticos, en este caso, con referencia expresa al *domicilium*:

CJ. 10.39(40).7 pr.-1 (*Impp. Diocletianus et Maximianus AA. et CC. Aurelio*): «Cives quidem origo manumissio adlectio adoptio, incolae vero, sicut

<sup>11</sup> De Ruggiero, *La patria*, 176; Visconti, «Note preliminari», 429 ss.; Ayiter, «Einige Bermerkungen», 74; Salgado, «Contribución al estudio», 495 ss.; Thomas, «Origine», 37 ss.; Antonio Giménez Sáez, «La urbanitas en la 'localización' de la ciudadanía». En *Hacia un Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano IV/1*, dirigido por Fernández de Buján, coeditado por Escutia Romero y Gerez Kraemer (Madrid: Dykinson, 2021), 299. Cfr. Baccari, *Domicilium habere*, 83; que ha afirmado genéricamente que la jurisprudencia republicana elaboró la teoría del domicilio. También Licandro, *Domicilium habere*, 3 ss., ha procedido a un estudio unitario de todas las fuentes disponibles, postulando la existencia de una disciplina normativa sobre la materia en el siglo II a. C. Por su parte Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 332 ss., tras reconocer que las fuentes técnicas no han dejado ninguna definición precisa sobre el término, considera posible remontarlo al *ius migrandi* de los latinos pero sin mayor precisión al respecto, limitándose a indicar que la noción era ya clara a partir del siglo I a. C. Más recientemente a favor de una configuración jurídica temprana del término, López Huguet, *Régimen jurídico*, 100-125; González Fernández y Sancho Gómez, «La institución del domicilio», 199.

<sup>12</sup> Para las fuentes jurídicas del *Corpus Iuris Civilis* se ha utilizado la edición bilingüe de Idelfonso García del Corral, *Cuerpo de Derecho Civil Romano*. 6 vols (Barcelona: Jaime Molina, 1889-1898).

*et divus Hadrianus edicto suo manifestissime declaravit, domicilium facit. Et in eodem loco singulos habere domicilium non ambigitur, ubi quis larem rerumque ac fortunarum suarum summam constituit, unde rursus non sit discessurus, si nihil avocet, unde cum profectus est, peregrinari videtur, quo si rediit, peregrinari iam destitit».*

No obstante, esta postura supone admitir que hasta esta época no existía una gran movilidad del individuo de manera que la residencia estable continuaba vinculada exclusivamente a la presencia física en la *domus* del lugar de procedencia, lo cual contrasta con la importante actividad comercial potenciada durante la República por las alianzas con otras ciudades independientes y, posteriormente, por la conquista de Italia, la victoria sobre Cartago, la anexión de Egipto o la posible concesión o acceso a la ciudadanía romana<sup>13</sup>.

Cabe recordar en este sentido que el *ius migrandi* ya previsto, según un importante sector doctrinal, en el *foedus Cassianum* del año 493 a. C., permitía a los ciudadanos de la liga latina convertirse en ciudadanos romanos trasladándose a Roma e inscribiéndose en el censo y cuyo empleo masivo, y en ocasiones fraudulento, comportó precisamente que fuera objeto de restricciones a partir del siglo II a. C. para evitar las consecuencias del despoblamiento de las ciudades aliadas itálicas hasta ser definitivamente abolido en el año 95 a. C. por la *lex Mucia* constituyendo uno de los principales detonantes de la Guerra Social que culminó con la incorporación en la ciudadanía romana de prácticamente todos los aliados, latinos e itálicos de la Península Itálica<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Francesco De Martino, *Historia económica de la Roma antigua I* (Madrid: Akal, 1985); Carlo Fadda, *Istituti commerciali del Diritto romano. Introduzione* (Nápoles: Jovene editore, 1987); Alan John Nisbet, *Emigration from Italy in the Republic Age of Rome* (Manchester: Manchester University Press, 1996); Capogrossi Colognesi, *Cittadini e territorio. Consolidamento e trasformazione della 'Civitas Romana'* (Roma: La Sapienza editrice, 2000); García Garrido, *El comercio*.

<sup>14</sup> De Martino, *Storia de la Costituzione Romana II* (Nápoles: Jovene editore, 1972), 73 ss.; Mario Talamanca, «I mutamenti della cittadinanza». En *Mélanges d'archéologie et d'histoire de l'École Française de Rome*, n° 103 (1991), 709 ss.; López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio*, 297 ss. Otros autores (como Carlo Castello, «Il cosiddetto *ius migrandi* dei latini a Roma. Ricerche in tema di concessione e accettazione degli *status civitatis et familiae* del 338 al 95 A.V.C.». *Bulletino dell'Istituto di Diritto Romano*, n° 51-52 (1958): 209-269; Luigi Capogrossi Colognesi, *Cittadini e territorio*; Estela García Fernández, *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*. (Madrid: Universidad Complutense, 2001), lo remontan, al menos al siglo IV a. C., tras la disolución de la liga latina en el 338 a. C. o, sin negar un origen anterior, comienzan su análisis a partir de esta fecha.



El acceso a la ciudadanía requería una solicitud del interesado, que debía ser jefe de familia, y una indagación efectuada por los censores tendente a verificar que tal solicitud no debía ser rechazada por ser contraria a alguna disposición legal o por no ser oportuna. Se trataba, según Castello<sup>15</sup> de una *donatio civitatis* por lo que no se puede hablar con propiedad de un *ius migrandi*, en la medida en que la petición del interesado «era sometida por los censores a un examen que, valiéndonos de una expresión técnica moderna, se puede decir de legitimidad y de mérito».

Todo ello pone de manifiesto que, en el análisis del surgimiento del término *domicilium*, la información que proporcionan los textos jurídicos debe ser completada con los datos aportados por otras fuentes más antiguas que tanto nos pueden ilustrar sobre las razones de su aparición, las circunstancias socioeconómicas, políticas e ideológicas que motivaron su utilización y, en consecuencia, el contexto determinado en el que se generó la necesidad de su exacta delimitación jurídica, en atención al carácter relativo y mutable del Derecho señalado por Fernández de Buján<sup>16</sup>.

Y en este objetivo ocupan un papel esencial las obras de Plauto que se muestran muy reveladoras para poder aproximarnos a la datación de la derivación etimológica de *domus* a *domicilium* y el comienzo de la reflexión jurídica sobre el instituto.

## **2. La datación del surgimiento del término *domicilium* a finales del siglo III a. C. a través de las obras plautinas y su conexión con otras instituciones jurídicas**

Entre las diversas comedias que componen la producción literaria plautina, la primera que será objeto de nuestro análisis es una escena del *Mercator*, cuya trama se inicia cuando Carino, a quien su padre pretendía hacer asentar la cabeza confiándole la responsabilidad de ciertos negocios, compra en uno de sus viajes a una bella esclava y regresa a Atenas<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Castello, «Il cosiddetto *ius migrandi*», 258 ss.

<sup>16</sup> Fernández de Buján, *Derecho Público*, 17.

<sup>17</sup> Sobre el argumento del *Mercator*, Barthélémy A. Taladoire, *Essai sur le comique de Plaute* (Mónaco: Imprimerie Nationale, 1956); Ettore Paratore, *Plauto* (Florenia: Sansoni, 1961); Virgilio Paladini y Emanuele Castorina, *Storia della letteratura latina* (Bologna: Pàtron Editore, 1973); Michael Von Albrecht, *Historia de la literatura romana. I. Desde Andrónico hasta Boecio* (Barcelona: Herder, 1997).

En esta escena, que es la cuarta del acto tercero, Carino quiere marcharse al exilio y su amigo Eutico trata de hacerle entrar en razón preguntándole que dónde va a encontrar una patria y una *domus* duradera:

Plauto, *Mercator*, 3.644-653: «[CH.]: *Non possum durare; certumst exsulatum hinc ire me. Sed quam capiam ciuitatem cgitopotissimum; Megares, Eretriam, Corinthum, Chalcidem, Cretam, Cyprum, Sicyonem, Cnidum, Zacynthum, Lesbiam, Boeotiam.* [EU.]: *Quid, quom illuc, quo nunc ire paritas, veneris, si ibi amare forte occiias atque item eius sit inopia, iam inde porro aufugies, deinde item illinc, si item euenerit? Quid modus tibi exsilio tandem eueniet, quid dinis fugae? Quae patria aut domus tibi stabilis esse poterit?»<sup>18</sup>.*

La escena es interesante desde el punto de vista jurídico porque pone de manifiesto la pluralidad de significados que el término *domus* presentaba ya en su época, no identificándose en exclusiva con la casa en propiedad, ni con la patria. Además, refleja la mayor movilidad del individuo en este momento histórico lo que facilita la existencia de posibles residencias o moradas temporales y transitorias, por lo que deviene necesario aludir al requisito de permanencia antes implícito en la propia noción de *domus*. De ahí la expresión «*domus tibi stabilis esse*» que perfectamente encierra el significado de residencia estable propia del domicilio.

Pero el empleo del término *domus* aquí no es casual ya que encierra un sentido jurídico mayor puesto que el mismo se enmarca en el contexto de un posible exilio para huir de una situación que para Carino es insostenible. A este respecto, la doctrina se ha mostrado conforme en ver en los *foedera* que vinculaban a Roma con otras ciudades, la fuente del exilio propiamente jurídico como vía para favorecer la libre circulación que fue aprovechada desde la más temprana República para escapar de la justicia o de la venganza política<sup>19</sup>.

En principio se trataba de una evasión permitida en vía de gracia por el magistrado patricio que decidía a su discreción si someter al acusado a prisión preventiva hasta la fecha del juicio o dejarlo en libertad tras la aportación de una fianza, circunstancia que podía ser aprovechada para exiliarse fuera de Roma. La recepción de la *intercessio* tribunicia en el ordenamiento de la *civi-*

<sup>18</sup> Cfr. Mercedes González-Haba, *Plauto. Comedias II* (Madrid: Gredos, 1996), 235; que traduce *domus* por domicilio.

<sup>19</sup> De Martino, *Storia de la Costituzione II*, 111.

tas limitó la discrecionalidad del magistrado patricio al comportar que esta facultad de exiliarse pudiera realizarse siempre que los tribunos de la plebe no se opusieran, como se constata en las fuentes literarias que nos relatan las primeras manifestaciones del mismo en los procesos capitales iniciados en el ámbito de la lucha patricio-plebeya<sup>20</sup>.

A dicho exilio voluntario solía acompañarse un plebiscito de *iustum exilium* con el que se sancionaba el exilio del imputado con un procedimiento formalmente legislativo pero judicial desde el punto de vista sustancial que podía acumularse con la interdicción del agua y el fuego para garantizar su alejamiento, transformando el exilio voluntario en irreversible al colocar al interdictado fuera de la protección de las leyes romanas, privándole de la ciudadanía romana, de la prestación de hospitalidad y asistencia y prohibiéndole regresar, bajo pena de muerte, a territorio romano. Este exilio-interdicción fue configurado legalmente como una pena alternativa a la pena capital con las *quaestiones perpetuae* de Sila<sup>21</sup>.

Plauto, como constata Suárez<sup>22</sup>, era gran conocedor de esta práctica y de sus importantes consecuencias<sup>23</sup>. Y es por ello, a nuestro juicio, que emplea el más genérico y omnicomprensivo término *domus* en lugar del más limitado *domicilium* a pesar de conocerlo (*Miles gloriosus*, v. 450), puesto que la pretendida huida que Carino piensa autoimponerse no solo le va a obligar a un cambio de residencia estable fuera de su lugar de procedencia sino al establecimiento definitivo de un nuevo hogar fuera de lo que hoy entendemos como territorio «nacional», con un cambio de ciudadanía irreversible, una ruptura con los lazos familiares y una pérdida absoluta de derechos.

<sup>20</sup> López Huguet, *Régimen jurídico*, 215 ss. Así, por ejemplo, Tito Livio, *Ab urbe condita*, 3.13.4 ss., caso del patricio Cesón Quinto del año 462 a. C.; 26.3.9-12, caso de Gneo Fulvio Centumalo del año 211 a. C.; 25.4.7 ss., caso de Marco Postumio Pirgense del año 212 a. C.; 29.21.1-2, caso de Q. Plemio del año 204 a. C. Sobre el ejercicio del exilio en un proceso ya iniciado pero antes de que se pronuncie la condena Polibio, *Historiae*, 6.14.8; Cicerón, *De Finibus*, 2.16.54; Diodoro de Sicilia, *Bibliotheca historica*, 34-35.26; Salustio, *Catilina*, 51.21 y 40.

<sup>21</sup> Vittorio De Villa, «*Exilium perpetuum*». En *Studi in memoria di Emilio Albertario I* (Milán: Giuffrè, 1953), 297; Giuliano Crifó, *Ricerche sull'«exilium» nel periodo repubblicano* (Milán: Giuffrè, 1961), 167 ss.; Ernst Ludwig Grasmück, *Exilium. Untersuchungen zur Verbannung in der Antike* (Zürich: F. Schöningh, 1978), 104-111; Carlo Venturini, *Studi sul «crimen repetundarum» nell'età repubblicana* (Milán: Giuffrè, 1996), 114 y 316. Sobre la confiscación de los bienes como efecto de la interdicción del agua y el fuego López Huguet, *Limitaciones a la libertad domiciliaria*, 115 ss.

<sup>22</sup> Marcela A. Suárez, «*Ignem exstingui...aquam aufugisse*: la integración en jaque (Plaut. Aul.88-100)». *Revista de estudios Latinos*, n° 7 (2007), 12-19.

<sup>23</sup> Suárez, «*Ignem exstingui...*», 12-19; estudia la referencia a la interdicción del agua y el fuego contenida en *Alularia*, vv. 88-100.

En efecto, según Bettini<sup>24</sup>, Plauto tenía «un encuentro cultural muy preciso, una adherencia a los gustos y necesidades colectivas de la sociedad a la que se dirigía», participando su teatro de la actualidad más profunda constituida por «la sustancia antropológica y cultural de la sociedad».

Dado el vasto público que alcanzaban, sus obras eran una arma de doble filo puesto que, si bien venían subvencionadas por los magistrados, en palabras de Von Albrecht<sup>25</sup>, Plauto tenía también el valor de abordar temas al rojo vivo siendo aquellas «un vehículo no menospreciable de iluminación y progreso, de confirmación y de crítica de los valores transmitidos, un medio para propagar reglas de comportamiento entre individuos y pueblos enteros, estímulo intelectual en todas las direcciones».

En ellas, afirma López López<sup>26</sup>, los espectadores romanos, «tienen una referencia directa a la experiencia de la vida de todos los días con el consiguiente acercamiento al mundo que es propio suyo», de modo que la comedia de Plauto, aunque continuadora de la comedia Néo griega, «da cabida sin embargo a una amplísima serie de elementos propios de la vida, las costumbres y la sociedad de Roma».

En este sentido, mucho se ha escrito sobre las alusiones de Plauto a la topografía, costumbres, instituciones jurídicas, políticas y religiosas de la sociedad romana<sup>27</sup>. En relación a las cuestiones legales y jurídicas, sostiene Pérez

<sup>24</sup> Maurizio Bettini, «Un'utopia per burla della commedie di Plauto». En *Teatri Romani. Gli spettacoli nell'antica Roma, a cura de Nicola Savaresse* (Bologna: Il Mulino, 1996), 211-213.

<sup>25</sup> Von Albrecht, *Historia de la literatura*, 208-209.

<sup>26</sup> Aurora López López, «Algunas aproximaciones a Plauto». *Auter*, n° 15 (2010), 27 y 29.

<sup>27</sup> Sobre la relación de la obra de Plauto con la realidad social y jurídica, Emilio Costa, *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto* (Roma: L'Erma di Bretschneider, 1890); Louis Pernard, *Le droit romain et le droit grec dans le théâtre de Plaute et de Térence* (Lyon: A. Rey editor, 1900); Ugo-Enrico Paoli, *Comici latini e diritto attico* (Milán: Giuffrè, 1962); Luigi Labruna, «Plauto, Manilio, Catone. Premesse allo studio della *emptio* consensuale». *Labeo*, n° 14 (1968): 24-48; Constantin St. Tomulescu, «La *mancipatio* nelle commedie di Plauto». *Labeo*, n° 17 (1971): 284-302; Aurora López López, «Reflejos de la sociedad romana en las comedias. El caso de Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Radaza y Pociña, (Madrid: Ediciones Clásicas, 1998): 3-46; Pedro Resina, «El crimen de *ambitus* en Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Radaza y Pociña (Madrid: Ediciones Clásicas, 1998): 231-260; Erich S. Gruen, «Plautus and the Public Stage». En *Oxford Readings in Menander, Plautus and Terence*, editado por Segal (Oxford: Oxford University Press, 2001): 83-94; Marcela Suárez y Mirta Beatriz Álvarez, «El coro del *Poenulus* (acto III): *aduocati*, *testes* o *auctores*?». *Revista General de Derecho Romano*, n° 3 (2004): 1-6 y «La *in ius vocatio* en Plauto: Entre lo griego y lo romano». *Faventia*, 2, n° 29 (2007): 9-19; María Luisa López Huguet, «Breves notas sobre algunos conceptos jurídicos inherentes a la familia romana: en torno al significado de '*patria potestas*', '*fillius*-' , '*pater*-' y '*materfamilias*'?». *Revista General de Derecho Romano*, n° 7 (2006): 1-29; Natalia Elisa Stringini, «La administración de

Álvarez<sup>28</sup>, que sus referencias son tan importantes que «la acción en algunas comedias no podría sostenerse sin el elemento jurídico» reflejándose el derecho «como fundamento de la vida diaria en su función de ordenar la convivencia social». Y ello, continua la autora, no debe sorprendernos porque el lenguaje jurídico «era conocido por los ciudadanos romanos debido a la gran importancia de los juicios públicos» y a que durante el periodo republicano era el pueblo quien, a través de las asambleas, votaba las leyes y los plebiscitos.

Dicho conocimiento jurídico, se constata también, por ejemplo, en el amplio empleo que la acción popular tenía en esta época hasta el punto de que Plauto (*Persa*, 1.3 vs. 62-74), como señala Fernández de Buján<sup>29</sup>, si bien consideraba un buen ciudadano a quien interponía este tipo de acciones *publica rei causa*, criticaba el abuso de aquellos que las interponían para enriquecerse con el importe de la pena prevista proponiendo «dos medidas disuasorias tendentes a limitar esta práctica»: la primera, que la mitad de la condena se entregase al fisco y, la segunda, «la posibilidad de retorsión de la pena del acusado al acusador» en el caso de que no se probase la acusación, todo lo cual revela, a su certero entender, «un conocimiento del proceso romano y la denuncia de un problema social de la época, que influirá en la praxis judicial de las acciones populares»<sup>30</sup>.

Por tanto, no podemos compartir la opinión de los autores que han dudado sobre la aptitud del público romano para apreciar y degustar una producción delicada, tildando la obra plautina de popular y populachera, dirigida a un público rusticano, distraído e ignorante que no tenía inteligencia para apreciar

justicia en Plauto». *Iushistoria*, n° 4 (2007): 1-20; María del Pilar Pérez Álvarez, «El elemento jurídico en las comedias de Plauto: Especial referencia al *Captivi*». *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, n° 79 (2013): 519-569 y «*Mutuum-fenus* en el s. II a. C. Referencias plautinas a algunas leyes romanas». En *Drama y dramaturgia en la escena romana. II Encuentro Internacional de Teatro Latino*, editado por López Gregoris, (Zaragoza: Libros Pórticos, 2019): 193-220.

<sup>28</sup> Pérez Álvarez, «El elemento jurídico», 520.

<sup>29</sup> Antonio Fernández de Buján, *Contribuciones al estudio del Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano* (Madrid: Dykison, 2021).

<sup>30</sup> Fernández de Buján, *Contribuciones*, 32 ss., indica que «en caso de daños causados a cosas públicas la pena prevista podía llegar al cuádruplo del daño ocasionado, de ahí el nombre de *actio quadrupli* atribuido a la acción y la denominación de *quadruplatores* dada a los actores procesales. Plauto resalta que el lucro obtenido por los *quadruplatores* en el caso de que el reo fuese condenado, constituía la causa de su mala imagen social, al atribuírseles, con carácter general, un interés económico en la acusación, lo que no obsta, sin embargo, para que Plauto no tenga inconveniente en considerar como un leal y buen ciudadano a quien realiza esta tarea con una finalidad de utilidad pública».

el arte<sup>31</sup>. Por el contrario, nos parece más acertada la postura de aquellos que, como Pociña<sup>32</sup>, postulan a favor de la evolución intelectual de una comunidad romana indistinta que, reunida en un solo auditorio, era capaz de comprender la parodia de la tragedia y difícil de satisfacer, al ser ya rica en exigencias dramáticas<sup>33</sup>.

Se trataba de un público variado y heterogéneo, perteneciente a todas las edades, sexos, condiciones sociales y niveles culturales, al que Plauto debía entretener en su conjunto a través de un magistral uso del lenguaje, alternando el tono del hablar cotidiano de las clases más elevadas, privado de intrusiones populares y dialectales, con la edificación de una lengua de arte con trazos vistosamente estilizados que transcurre por todos los posibles registros estilísticos: de la grosería del insulto a la solemnidad de la lengua sacra o jurídica, creando con frecuencia una diferencia llamativa entre la situación tribal y el modo de expresarse del personaje, que le podía llevar, para obtener el efecto de parodia deseado, a poner los más altos tecnicismos en las bocas más serviles<sup>34</sup>.

En consecuencia, si bien no se puede negar que la comedia hunde sus raíces en lo popular<sup>35</sup> y que el vulgarismo en Plauto era un elemento necesario porque se dirigía a través del escenario a romanos de todas las clases y niveles<sup>36</sup>, es necesario tener presente con Paratore<sup>37</sup>, el hecho de que habiendo conservado la apariencia de una elocuencia propia del populacho, Plauto «es un auténtico maestro de la expresión, un soberano señor de sus medios lingüísticos y, por tanto, en su género un perfecto estilista».

<sup>31</sup> Otto Ribbeck, *Histoire de la Poésie Latine jusqu'à la fin de la République* (París: Ernest Leroux, 1891), 130; Alberto Cavarzere, Arturo De Vivo y Paolo Mastrandrea, *Letteratura latina. Una sintesi storica* (Roma: Carocci, 2003), 30.

<sup>32</sup> Andrés Pociña, «Popularidad de la comedia latina en los siglos III-II a. C.». *Excerpta philologica: Revista de filología griega y latina de la Universidad de Cádiz*, 2, nº 1 (1997), 637-648; y «Juego de palabras, chiste, grosería y obscenidad en la representación moderna de Plauto». En *Estudios sobre comedia romana*, editado por López y Pociña. (Frankfurt am Main: Peter Lang Usa, 2000): 279-287.

<sup>33</sup> Vid. también, entre otros, Taladoire, *Essai sur le comique*, 9 ss.; Von Albrecht, *Historia de la literatura*, 203.

<sup>34</sup> Von Albrecht, *Historia de la literatura*, 195 ss.; Pociña, «Popularidad», 637-648; y «Juego de palabras», 279-287.

<sup>35</sup> Karl Büchner, *Historia de la literatura latina* (Barcelona: Labor S.A., 1968), 75 y 83; Ernst Bickel, *Historia de la literatura romana*, trad. por Jose María Díaz-Regañón López (Madrid: Gredos, 1982), 506.

<sup>36</sup> William S. Anderson, *Barbarian Play: Plautus' Roman Comedy* (Toronto: University of Toronto, 1996), 140 ss.

<sup>37</sup> Paratore, *Plauto*, 79-89.

Estas circunstancias, junto a otras razones formales de estructura, composición y léxico, han conducido a los estudiosos de los últimos tiempos a apostar por la originalidad y romanización de la comedia plautina, limitando su dependencia respecto de los modelos precedentes de la comedia nueva griega<sup>38</sup>. Por ello, nos acogemos a las palabras de González Vázquez<sup>39</sup>, relativas a que «las comedias plautinas no son una ‘traducción’ en sentido estricto, según se entiende actualmente, sino una versión creadora... Desde este punto de vista la comedia plautina es genuina» siendo «palpable la innovación que Plauto desarrolló con el paso de los años sobre sus modelos».

Estas precisiones son esenciales a la hora de analizar el conocimiento por parte del comediógrafo del término *domicilium* que se constata en un pasaje del *Miles gloriosus*, datado en el año 205 a. C., en función de la referencia que en la obra se hace a la prisión de Nevio<sup>40</sup>, que tiene el mérito de ser la fuente más antigua que conservamos del empleo del vocablo y en unos términos muy similares a los utilizados por Alfenio Varo.

Como es sabido, en esta comedia el soldado Pirgopolinices secuestra a la joven Filocomasia. Su enamorado, Pleusiches, consigue encontrarla gracias a su astuto esclavo Palestrión y se establece en el edificio contiguo, perteneciente a su amigo Periplectomeno. A través de un agujero en la pared medianera

<sup>38</sup> Frente a la opinión de Friedrich Leo, *Plautinische Forschungen* (Berlín: Weidmann, 1912), 179; que sostenía una excesiva *contaminatio* y una escasa originalidad de la obra plautina, hoy en día, la mayor parte de los autores se decantan a favor de la originalidad del comediógrafo. Entre ellos, Eduard Fraenkel, *Plautinisches im Plautus* (Berlín: Weidmann, 1922) quien destaca los elementos originales de la obra plautiana y reinterpreta el término *contaminatio* en el sentido de inserción de simples escenarios helénicos; Raffaele Perna, *L'originalità di Plauto* (Bari: Leonardo da Vinci, 1955); Konrad Gaiser, *Zur Eigenart der römischen Komödie: Plautus und Terenz gegenüber ihren griechischen Vorbildern* (Berlín: De Gruyter, 1972); W. Geoffrey Arnott, *Menander, Plautus, Terence* (Oxford: Clarendon Press, 1975); Von Albrecht, *Historia de la literatura. I. Sobre la contaminatio*, vid., asimismo, Taladoire, *Essai sur le comique de Plaute*; Eckard Lefèvre, *Plautus' Pseudolus* (Tübingen: Gunter Narr, 1997); López, «Reflejos de la sociedad romana», 3-46; Timothy J. Moore, *The Theater of Plautus. Playing to the Audience* (Tejas: University of Texas Press, 1998); Rosario López Gregoris, «Plauto y la Originalidad». *Minerva: Revista de Filología Clásica*, nº 19 (2006): 111-130.

<sup>39</sup> Carmen González Vázquez, *Plauto. Comedias (Los prisioneros. El sorteo de Cásina. El Persa. Pséudolo o el Requetementirosillo)* (Madrid: Akal/Clásica, 2003), 26.

<sup>40</sup> La referencia a la prisión de Nevio, poeta perteneciente a la generación precedente, se encuentra en el acto segundo, vv. 211-212: «[PE.]: *Nam os columnatum poetae esse inaudiui barbaro, / Cui bini custodes semper totis horis occubant*». Paratore, *Plauto*, 26 y 47; Paladini y Castorina, *Storia della letteratura latina*, 26; Montserrat Larena, *Personae Plautinae* (Barcelona: Edicions Universitat Barcelona, 1994), 134; González-Haba, *Plauto. Comedias II*, 2; López López, «Algunas aproximaciones», 9-22; José Ramón Bravo Díaz, *Plauto-Terencio. Comedia Latina. Obras completas de Plauto y Terencio* (Madrid: Cátedra, 2003), 74.

los dos enamorados pueden encontrarse sin molestias pero, después, son descubiertos por Escéledro, fiel esclavo del *miles*. Para disipar las sospechas, los enamorados hacen creer al soldado que Filicomasia es una hermana gemela que se le parece mucho y, además, que una rica matrona quiere casarse con él. Así, el soldado deja libre a la muchacha y va a buscar a la matrona, siendo apaleado y penado por adulterio<sup>41</sup>.

La escena del pasaje que nos ocupa, que es la escena quinta del acto segundo, transcurre justo cuando Filocomasia, al ser sorprendida por Escéledro saliendo del edificio vecino, finge ser la hermana gemela proveniente de Atenas. El esclavo, sospechando los devaneos sentimentales de la joven, le apercibe enojado con que regrese inmediatamente a casa bajo amenaza de ser arrastrada a la fuerza. Entonces Filocomasia simula no conocer al esclavo que la impropia y le aclara que el edificio del que ha salido no es su *domicilium* sino el lugar en el que está hospedada, es decir, de paso, añadiendo además que nada tiene que ver con la casa del soldado pues su *domus* es Atenas:

Plauto, *Miles gloriosus*, 2.449-452: «[PH.]: *Mittis an non mittis?* [SC.]: *Immo ui atque <in>uitam, ingratiis, nisi uoluntate ibis, rapiam te domum.* [PH.]: *Hos<pi>tium hoc mihi non domicilium est; Athenis domus est Atticis. Ego istam domum neque moror, neque uos qui homines sitis nouis, neque scio*».

En este pasaje la primera referencia jurídica la encontramos en el *hospitium* que es sustituido en algunas ediciones por *hosticum*<sup>42</sup> aludiendo a las relaciones

<sup>41</sup> Al respecto, Taladoire, *Essai sur le comique*, 124-127; Paratore, *Plauto*, 45 ss. y 69 ss.; Büchner, *Historia de la literatura*, 71; José Alsina Clota, «Sobre el modelo griego del '*Miles gloriosus*' de Plauto». *Revista de Filología Clásica y Hebrea*, n° 34 (1987), 17-34; Gian Biagio Conte, *Latin Literature* (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1994), 17-34.

<sup>42</sup> Así por ejemplo, en la edición de Wallace Martin Lindsay, *T. Macci Plauti Comoediae* (Oxonii: Oxford University Press, 1985), 27; en la que además se omite el «*non*» antes de «*domicilium*». Al respecto, González-Haba, *Plauto. Comedias II*, 9 y 307; que opta por la misma versión aquí escogida. Dicha omisión comportaría atribuir a la residencia fuera del lugar de origen un carácter permanente lo cual es jurídicamente admisible con la configuración técnica del domicilio, Thomas, «*Origine*», 104. Sin embargo, el traslado fuera del lugar de origen que permitía el *hospitium*, a diferencia del *ius migrandi*, no siempre revestía carácter permanente ni cambio de ciudadanía sino el ser tratado como ciudadano durante el tiempo que el extranjero estuviera en territorio romano. Teniendo en cuenta este hecho y el contexto en el que es empleado en la obra, nos parece más acertado que el vocablo «*domicilium*» vaya precedido de «*non*», indicándose así, como veremos, una residencia temporal que, en consecuencia, no constituye domicilio. Sobre el *hospitium*, Paloma Balbín Chamorro, «*Ius hospitii y ius civitas*». *Gerión*, 1, n° 24 (2006), 207-235.



de amistad que, a través de los *foedera*, unían a Roma con otras comunidades independientes<sup>43</sup>. En efecto, frente a la teoría mommseniana que postulaba que las primitivas relaciones entre los pueblos se regían por la permanente hostilidad y el perpetuo estado de guerra<sup>44</sup>, hoy en día la mayor parte de historiadores y romanistas sostienen que dichas relaciones eran más bien amistosas incluso con anterioridad a la formalización de tratados en sentido estricto que, por otro lado, no eran la única forma de establecer vínculos jurídicos<sup>45</sup>.

En realidad, si atendemos a su etimología, *hostis* procede con toda probabilidad de «ghostis-gotico gast» y de similares términos de las lenguas indoeuropeas que expresan no una idea de enemistad sino de hospitalidad. Además, el primitivo significado de *hostis* como extranjero y su posterior evolución a enemigo es constatado por las fuentes literarias en las que los autores definen al *hostis* como el «*peregrinus, quis suis legibus uteretur*» y ponen expresamente de relieve que para sus mayores el término no tenía el significado de enemigo que asumió después y que rige en su tiempo, sino que este era llamado *perduellis*<sup>46</sup>.

En este ámbito, el *hospitium* era una de las más antiguas relaciones internacionales surgida por la necesidad de los intercambios comerciales entre los pueblos pudiendo ser público o privado, en función de si era establecido entre comunidades independientes o entre una comunidad y un particular extranjero o entre particulares de diferentes comunidades y comportaba el derecho de residir en territorio romano, de ser acogido a cargo de la *civitas* o del particular, de recibir honorable acogida y *munera*, protección frente a eventuales juicios, asistencia en caso de enfermedad y sepultura en caso de muerte.

A su vez, el *hospitium* público normalmente iba ligado a otras relaciones internacionales como la *amicitia*, estado de buenas relaciones que se expresaba con el mantenimiento de la paz y de las relaciones diplomáticas, del que

<sup>43</sup> López Hugueta, *Régimen jurídico del domicilio*, 297-309.

<sup>44</sup> Theodor Mommsen, «Das römische Gastrecht». En *Römische Forschungen I* (Berlín: Weidmannsche Buchhandlung, 1864), 326 ss.

<sup>45</sup> López Hugueta, *Régimen jurídico del domicilio*, 297-309.

<sup>46</sup> Cicerón, *de officiis*, 1.12.37; Varrón, *de lingua latina*, 5.3; Festo, *De verborum significatu*, su voz 'hostis'. Sobre la relación semántica entre *hospes-hostis*, en el sentido de que el primer significado de *hostis* fue el de extranjero, Fernand De Visscher, «*Ius Quiritium, Civitas romana et Nationalité moderne*». En *Studi in onore di U.E. Paoli* (Florenia: Le Monnier, 1955), 242; Paul Gauthier, «Notes sur l'étranger et l'hospitalité en Grèce et à Rome». *Ancient Society*, n° 4 (1973), 1-21; Pierangelo Catalano, *Populus Romanus Quirites* (Turín: Giappichelli, 1974), 146-147; Jean Gaudemet, «L'étranger dans le monde romain». En *Étude de droit romain III* (Camerino: Jovene editore, 1979), 424 ss.; Feliciano Serrao, *Diritto privato. Economia e Società nella Storia di Roma* (Nápoles: Jovene editore, 1999), 346.

nacía la obligación de no ayudar al enemigo de la otra comunidad, de permitirle a esta el paso por el propio territorio y el reconocimiento de la libertad y la propiedad de sus ciudadanos, con la consiguiente liberación de los que estaban prisioneros<sup>47</sup>.

En el pasaje del *Miles gloriosus* que estamos analizando, nuevamente Plauto demuestra ser conocedor de estas prácticas y emplea la referencia al *hospitium* para aludir a una residencia temporal fuera del lugar de origen, precisando que dicho hospedaje no es su domicilio al conocer que este tiene una vocación de permanencia que lo diferencia de los alojamientos o estancias transitorias. La temporalidad de esta morada es reflejada en las diversas traducciones consultadas, si bien algunas omiten la referencia al domicilio<sup>48</sup>, por lo que nos parece más exacta la versión proporcionada por Ciruelo<sup>49</sup>:

«Este es mi alojamiento, no mi domicilio; mi casa está en Atenas, en el Ática. Yo [de esa casa ni me ocupo ni sé nada, ni de vosotros, que sois desconocidos]».

Por otro lado, Plauto emplea en el mismo texto el término *domus* para indicar el lugar de procedencia de la joven, siendo en algunas ediciones el término *Atticis*, que reproduce la fórmula empleada en el verso 100 de la misma comedia («*matre Athenis Atticis*»), sustituido por el de *erus*<sup>50</sup>. Con esta refe-

<sup>47</sup> López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio*, 297-309.

<sup>48</sup> Así, por ejemplo Bravo Díaz, *Plauto-Terencio*, 102; ofrece la siguiente traducción: «Yo me hospedo en esta casa pero no vivo en ella. Mi residencia es en Atenas, en el Ática. (Señalando ahora la casa del soldado). Yo con esa casa no tengo nada que ver y vosotros ni sé quiénes sois ni os conozco de nada». Y González-Haba, *Plauto. Comedias II*, 9 y 307; traduce el fragmento así: «Yo no estoy aquí más que de paso, yo vivo en Atenas del Ática; yo no tengo nada que ver con esa casa, ni os conozco a vosotros, ni sé quién diablos sois».

<sup>49</sup> José Ignacio Ciruelo, *Plautus. Miles gloriosus. El miliar Fanfarrón* (Barcelona: Bosch, 1985), 130-131.

<sup>50</sup> Así en Lindsay, *T. Macci*, 27. Al respecto, *vid.* la indicación de González-Haba, *Plauto. Comedias II*, 9. El término «*erus*» casaría con el hecho de que Filocomasia fuera una liberta ya que las manumisiones previstas en el *ius civile* concedían al liberto la ciudadanía del manumisor siendo frecuente que conviviese durante cierto tiempo con él para prestarle las *operae* debidas por la concesión de la libertad, práctica consuetudinaria a la que alude Plauto en *Menachmi*, versos 1032 ss., como señala López Huguet, *Limitaciones a la libertad domiciliaria*, 441-492. Por su parte, Pablo Ariel Blitstein, «Las ambigüedades de la esclavitud antigua: manumisión vindicta y la comedia *Casina* de Plauto». *Stylos*, nº 15 (2006), 5-14; recoge numerosas referencias a la *manumissio uindicta* en *Casina*, así en los versos 290-294, 313-316, 24-725 y 739.

rencia a la *domus* de origen, Filocomasia niega toda vinculación con la casa del soldado por lo que el término no es utilizado solo como habitáculo físico.

Este empleo tan exacto desde el punto de vista jurídico-romano de los términos *domicilium* y *domus*, junto a las precisiones anteriormente apuntadas sobre su originalidad, permiten descartar que, en la utilización del primero, Plauto hubiera efectuado una transposición al derecho romano de una figura jurídica griega creando la palabra mediante un artificio literario<sup>51</sup>, a pesar de que la obra aluda en el prólogo a un precedente griego (*Alatsón*)<sup>52</sup>.

En realidad, el fragmento constata más bien, como señala Licandro, que la derivación etimológica del término *domicilium* respecto del término *domus* era un proceso ya consolidado en el siglo III a. C. y que la palabra *domicilium* no era un neologismo en tiempos de Plauto sino un vocablo asentado en la lengua latina y comprensible para el público que asistía a sus representaciones<sup>53</sup>.

Y dado el conocimiento del lenguaje jurídico por el variado público y los recursos magistrales del comediógrafo para producir el efecto de parodia antes mencionado, el hecho de que el término sea empleado por una joven de baja condición social<sup>54</sup> no es óbice para afirmar su sentido técnico-jurídico, lo cual

<sup>51</sup> Licandro, *Domicilium habere*, 89-90; indica que el léxico jurídico ático no tenía un equivalente al romano *domicilium* y que los conceptos griegos de «domicilio», «residencia estable» y «residencia temporal» no tienen ninguna precisa correspondencia con nuestra categoría: «Sicché il dato giuridico che può esser accostato al domicilio romano è l'iscrizione a un *δῆμος*, in qualche misura analogo all'iscrizione alle *tribus*. Ma nulla di più». Sobre la creación plautina de términos, Paratore, *Plauto*, 49; afirma que junto a las formas de latín arcaico y popular, surgen artificios lingüísticos «che Plauto non esiste a modellare, intrecciando il proprio idioma a quello forestiero che egli riduce per le scene latine»; Gruen, «Plautus», 84; señala que Plauto regularmente introduce «Roman legal, political and religious institutions with conscious or inaduertent echoes of Italian usages and practises foreign to the Greek settin». Sobre la creación de palabras nuevas en el *Miles*, Piero Santini, «La prima scena del *Miles gloriosus* di Plauto». *Bollettino di Studi Latini*, 1, n° 35 (2005), 3-12; Carmen Arias Abellán, «La formación de palabras y la *Vis Comica* en la obra de Plauto». En *Philologia Hispalensis*, 6, n° 1 (1991), 107-110.

<sup>52</sup> Esta referencia, junto a la ausencia de partes cantadas, la existencia de dos tramas y el hecho de que se trate de una de sus primeras obras han hecho pensar a algunos autores que la *contaminatio* en esta obra fue excesiva y que Plauto se había limitado a refundir dos comedias griegas preexistentes. Al respecto, Leo, *Plautinische Forschungen*, 176 ss.; Paratore, *Plauto*, 21 ss. y 69 ss.; Bickel, *Historia de la literatura*, 524; Alsina Clota, «Sobre el modelo griego», 23 ss.

<sup>53</sup> Licandro, *Domicilium habere*, 80-85; si bien el autor utiliza una edición en la que no figura «*non*» antes de «*domicilium*», estableciendo que con el término se indicaría el lugar en el que se encuentra la muchacha en ese momento y con el de *domus* el lugar donde vivía y se encontraba sujeta a su señor.

<sup>54</sup> Santini, «La prima scena», 4, n. 2; la califica de cortesana; Bravo Díaz, *Plauto-Terencio*, 71; de meretriz; Leonor Pérez Gómez, «*Miles* y *milites* en la comedia de Plauto: un rol en bus-

vendría potenciado por tratarse de una escena dialogada que son las que conservan, según Von Albrecht<sup>55</sup>, una proximidad relativamente mayor a la lengua coloquial hablada por las personas cultas<sup>56</sup>.

Esta opinión cobra todavía mayor fuerza, si conjugamos este pasaje con las referencias a diversos institutos jurídicos íntimamente conectados con el *domicilium* que encontramos en otros pasajes de la obra plautina, gracias a los cuales podemos afirmar que en la época de Plauto el término *domicilium* no solo era conocido y empleado coloquialmente perteneciendo al léxico común de la lengua latina, sino que además se tenía ya una idea jurídica concreta sobre el mismo o, al menos, que era un concepto presente en la reflexión jurisprudencial.

Así, junto a las mencionadas referencias al *ius migrandi*, al *exilio* o a la interdicción del agua y el fuego, cabe destacar la alusión al *incola* en contraposición al *civis* que encontramos en el *Aulularia* o Comedia de la cazuela<sup>57</sup>, cuyo argumento versa sobre el hallazgo de una cazuela llena de riquezas por el avaro Euclión<sup>58</sup> y que como señala Agudo Ruiz<sup>59</sup>, nos aporta además las primeras informaciones sobre el régimen jurídico del tesoro.

En efecto, en la escena primera del acto tercero, Euclión al creer que el cocinero Congrión le está robando la cazuela, lo apalea y el cocinero sale corriendo gritando que tanto los compatriotas ciudadanos como los residentes vecinos de la ciudad y los forasteros favorezcan su huida dejando libres las calles:

Plauto, *Aulularia*, 3.406-407: «*Optati vires populares, incolae, accolae, advenae omnes, date viam qua fugere liceat, facite totae plateae pateant*»<sup>60</sup>.

ca de personaje». *Florentia Iliberritana: Revista de estudios de antigüedad clásica*, n° 28 (2017), 192 ss., de prostituta.

<sup>55</sup> Von Albrecht, *Historia de la literatura*. I, 195-210.

<sup>56</sup> En el mismo sentido Taladoire, *Essai sur le comique*, 9 ss.

<sup>57</sup> Nos acogemos aquí a la traducción del título de López, «Reflejos de la sociedad romana», 3.

<sup>58</sup> Sobre esta trama, Taladoire, *Essai sur le comique*, 95-99; Paratore, *Plauto*, 33-35; Von Albrecht, *Historia de la literatura*. I, 175.

<sup>59</sup> Alfonso Agudo Ruiz, *Régimen jurídico del tesoro en Derecho romano* (Madrid, Dykinson, 2005), 65.

<sup>60</sup> Utilizamos aquí la edición de Mercedes González-Haba, *Plauto. Comedias I* (Madrid: Gredos, 1992), 17; que ofrece la siguiente traducción: «ciudadanos, compatriotas, habitantes y vecinos de la ciudad, forasteros todos, dadme paso que huya, dejad libres y vacías todas las calles».

En esta escena Plauto vuelve a dar muestra de su conocimiento jurídico, en concreto, de los diferentes nexos jurídicos que una persona podía tener respecto a una entidad local como fruto de la política de descentralización que Roma aplicó a sus conquistas, tomando como base la *civitas*, al organizar el territorio anexionado en un conjunto de comunidades urbanas y agrupaciones menores que disponían de una constitución más o menos independiente, sus magistrados, su jurisdicción, incluso su legislación especial, de tal forma que todos los habitantes debían pertenecer a Roma o a una de estas entidades locales, diferenciándose dos sistemas de vinculación: la plena ciudadanía del lugar a través del *origo* (*civis*) y la condición de extranjero residente estable (*incola*) adquirida a través del *domicilium*<sup>61</sup>.

Del mismo modo, otra referencia a los *incolae* o residentes estables aparece en la escena cuarta del cuarto acto de la obra el *Persa*, comedia centrada en la historia de amor entre esclavos<sup>62</sup>. En dicha escena cuando a la joven hija de Saturión se le pregunta sobre qué le parece Atenas y si considera que la muralla protege suficientemente la ciudadela, ella contesta que si sus *incolae*, esto es, si sus habitantes estables son personas de bien, entonces la ciudadela estará bien defendida:

Plauto, *Persa*, 4.554-555: «*Si incolae bene sunt morati, id pulchre munitum arbitror; perfidia et peculatus ex urbe et auaritia si exulant...*»<sup>63</sup>.

Teniendo en cuenta la recíproca relación existente entre el *incolato* y el *domicilium*, puesto que el presupuesto jurídico esencial del *incola* era su *domicilium* en una entidad local anexionada a Roma distinta a la de su origen, así como su amplia difusión en el Oriente helénico dando origen a los denominados *pareci* por Pomponio<sup>64</sup>, consideramos con Licandro que desde finales del siglo III a. C. o principios del siglo II a. C., ambas figuras habían adquirido relieve no solo sobre el plano léxico sino también sobre el jurídico<sup>65</sup>.

<sup>61</sup> López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio*, 403 ss.

<sup>62</sup> Sobre la trama del *Persa*, Taladoire, *Essai sur le comique*, 130-134; Paratore, *Plauto*, 49; Von Albrecht, *Historia de la literatura*, 177.

<sup>63</sup> Utilizamos aquí la edición de González-Haba, *Plauto. Comedias II*, 465; que ofrece la siguiente traducción: «Si sus habitantes son personas de bien, entonces considero que está bien defendida».

<sup>64</sup> D. 50.16.239§2 (Pomponius *libro singulari Enchiridii*): «*'Incola' est, qui alia regione domicilium suum contulit, quem Graeci πάροικον [accolam] appellant*».

<sup>65</sup> Licandro, *Domicilium habere*, 86-87.

En síntesis, demostrada la pluralidad de significados del término *domus*, constatadas las frecuentes referencias a instituciones jurídicas romanas, producida la derivación etimológica del término *domicilium* ampliamente conocido para ser comprendido por un público variado y heterogéneo y señalada la diferencia entre *civis* e *incola* respecto a la pertenencia a una determinada ciudad, a nuestro juicio, no pueden albergarse dudas de que, en tiempos de Plauto, el concepto técnico-jurídico de *domicilium*, si bien podía no estar perfectamente delimitado, ya había comenzado a ser objeto de reflexión autónoma por parte de los juristas identificado con la residencia fija en la que la persona reúne sus bienes y todo lo necesario para la vida al margen de cualquier requisito de propiedad<sup>66</sup>.

### 3. La confirmación de la regulación jurídica del término *domicilium* en época republicana a través de las fuentes epigráficas y literarias

Si las obras de Plauto permiten afirmar que en su época ya se había iniciado la deliberación jurisprudencial sobre el domicilio, las fuentes epigráficas y literarias atestiguan que su definitiva configuración jurídica se produjo durante el periodo republicano, quedando perfectamente delimitado en el siglo II a. C. Reveladora en esta datación temprana del término *domicilium* en sentido técnico-jurídico es la *lex Acilia repetundarum* del año 123 a. C.:

*Lex Acilia repetundarum*, Ins. 13-14: «[IIIu]rum a. d. a. siet fueritue, queiue in senatu fueritue, queiu[e mercede conductus depugnauit depugnauerit ... queiue quaestione ioudicioque publico conde]mnatus siet quod circa eum in senarum legei non liceat, queiue minor anneis XXX maiorue annos LX gnatus siet, queiue in urbem Roman propiusue u[rbem Roman p(assus) M domicilium non habeat, queiue eius mag(istratus), quei s(upra) s(criptus) e(st), pater / frates filiusue siet, queiue eius, quei in senatu siet fueritue, pater / frater filiusue siet, queiue trans mar]e erit...»<sup>67</sup>.

<sup>66</sup> Maria Teresa Cellulare, «Lar nelle fonti giuridiche romane dell'età imperiale: l'unità di concezione dei luoghi». *Archivio Giuridico*, n° 222 (2002), 383 ss., demuestra la continuidad terminológica entre *lar* y *domicilium*.

<sup>67</sup> FIRA I<sup>2</sup>, n. 7, Ins. 17: «maiorue a]nnos LX gnatus siet, queiue in urbe Romae propiusue urbem Roma]m p(assus) M domicilium non habeat, queiue eius mag(istratus), quei s(ura) s(criptus) e(st), pater frater filiusue siet,] queiue eius quei in senatu siet fueritue, pater frater filiusue

Esta ley de época gracana, en relación con la selección de los *iudices iurati*, efectuada por el pretor a la hora de la redacción de los *alba iudicium*, excluía para formar parte de una *quaestio de repetundis* a los *cives* que no tuvieran su domicilio en Roma o a mil pasos de la ciudad. En consecuencia, apenas ochenta años después de la primera atestiguación de la palabra *domicilium* en la obra plautina, una disposición legislativa que regularizaba el acceso de los ciudadanos romanos a un cargo público, no entraba a precisar el régimen jurídico del *domicilium*, sino que lo presuponían al exigirlo como requisito necesario para formar parte de dicha *quaestio*, prescribiendo una limitación territorial a la preexistente libertad de su establecimiento dentro de todo el territorio ciudadano.

Por tanto, el *domicilium* era un instituto plenamente integrado en el ordenamiento jurídico de esta época, habiendo razones para suponer, gracias a las obras plautinas, incluso un origen anterior puesto que su empleo instrumental y funcional tuvo que ir precedido de un desarrollo normativo previo que permitiera su identificación<sup>68</sup>.

En efecto, que se trataba de un término jurídico consabido por el legislador se desprende de otro pasaje de la *Lex Tarentina* (año 89-62 a.C.) en la que se prescribe la obligación de los decuriones y de los *cives* dotados del *ius sententiae dicendae* en el senado de ser titulares de una casa con no menos de mil quinientas tejas dentro del territorio comprendido en el entorno de mil pasos de la ciudad, propiedad que constituía una garantía patrimonial que aseguraba la presencia de los senadores en las reuniones del senado mediante la *pignoris capio*:

*Lex municipii Tarentini*, líneas 26-31: «*Quei decurio municipi Tarentinei est erit queive in municipio Tarenti(no in) senatu sententiam deixerit, is in o(pp)ido Tarentei aut intra eius muni(cipi) fineis aedificium quod non minu(s) MD tegularum tectum sit habeto (sine) d(olo) m(alo). Quei eorum ita aedi-*

*siet queiue trans mare erit*». El empleo del término *domicilium* para colmar las lagunas de la inscripción ha sido defendido, entre otros, por Venturini, *Studi sul*, 199; Michael H. Crawford, *Roman Statutes I* (Londres: Institute of Classical Studies, School of Advanced Study, University of London, 1996), 66 ss.; Licandro, *Domicilium habere*, 114 ss.; Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 334. Cfr. Thomas, «*Origine*», 53; para quien la *lex repetundarum* más bien haría referencia al *aedificium* que al *domicilium*. No obstante, como veremos, el autor se apoya sobre un incorrecto paralelismo con la ley tarentina y una errónea interpretación de la misma, al no observar que su función principal es establecer un indicador económico.

<sup>68</sup> Así tímidamente a favor de esta datación Catherine Virlouvet, *Tessera frumentaria. Les procédures de distribution du blé public à Rome à la fin de la république et au début de l'empire* (Roma: Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, 1995), 176 y más enérgico Licandro, *Domicilium habere*, 114-116.

*ficium suom non habebit, seive quis eorum aedificium emerit mancupiove acceperit quo hoic legi fraudem f(axit), is in annos singulos HS n(umum) ICC municipio Tarentino dare damnas esto»<sup>69</sup>.*

La ausencia de la referencia al *domicilium* ha conducido a Thomas<sup>70</sup> a postular que el domicilio de los decuriones y de los senadores locales se alejó en su origen de la acepción normal del término al confundirlo con la propiedad de un *aedificium*. Sin embargo, como ha constatado Scialoja<sup>71</sup>, conjugando la ley Tarentina con la expresa obligación domiciliaria prescrita en el año 44 a. C. por la *lex Ursonensis*, ambas disposiciones serían la reproducción de una obligación similar impuesta a los senadores romanos que, además de constituir una garantía patrimonial de la correcta gestión de los fondos públicos y sagrados, contribuía a asegurar la obligación de los decuriones de residir de modo permanente en la ciudad:

*Lex coloniae Genetivae seu Ursonensis cap. 91: «... tum quicumque decurio augur pontifex huiusque col(oniae) domicilium in ea col(onia) oppido propiusve it oppidum p(assus) ~ (milia) non habebit anis V proxumis, unde pignus eius quot satis sit capi possit, is in es col(onia) augur pontif(ex) decurio ne esto, qui<q>ue Ilviri in es col(onia) erunt, eius nomen de decurionibus sacerdotibusque de tabulis publicis eximendum curanto, u(ti) q(uod) r(ecte) f(actum) e(sse) v(olet), idq(ue) eos Ilvir(os) s(ine) f(räude) s(ua) f(acere) l(iceto)».*

La finalidad primordial de la ley de Tarento era establecer un indicador de la situación económico-patrimonial de los decuriones, lo que explica la omisión del término domicilio y la referencia directa al edificio que lo presupone puesto que se considera fraudulenta la mera adquisición de una casa con el fin de ponerse en las condiciones requeridas por la ley, prescripción que claramente evidencia que el legislador tenía presente la idea de domicilio fijo al implantar esta regulación<sup>72</sup>.

<sup>69</sup> FIRA I<sup>2</sup>, n. 18. Vid. Vittorio Scialoja, *Sulla garanzia patrimoniale richiesta ai Senatori romani durante la Repubblica* (Roma: L. Pasqualucci Editore, 1898), 32-33 y «Le case dei decurioni de Tarento e dei senatori romani». En *Studi Giuridici II* (Roma: Anonima Romana Editoriale, 1934): 99-105.

<sup>70</sup> Thomas, «Origine».

<sup>71</sup> Scialoja, *Sulla garanzia patrimoniale*, 32-33, y «Le case dei decurioni», 99-105.

<sup>72</sup> Scialoja, *Sulla garanzia patrimoniale*, 32-33 y «Le case dei decurioni», 183-184. Por su parte, De Ruggiero, *La patria*, 183-184; afirma que si en Tarento vino exigido el domicilio en la ciudad



Pero, junto a la mención expresa al requisito del *domicilium habere* que encontramos en la citada *Lex Ursonensis*, la referencia al mismo constatada en un pasaje de la *Lex Rubria de Gallia Cisalpina*, datada según la opinión más extendida en el año 42-41 a. C.<sup>73</sup>, o la interpretación del *ius domum revocandi* del inmediatamente posterior *Fragmentum Atestinum* como equivalente a *forum domicilii*<sup>74</sup>, esencialmente significativo de una regulación y reflexión jurídica precedente sobre el instituto se manifiesta un fragmento de la *Tabula Heracleensis* en el que se dispone la posibilidad para quienes tuvieran el domicilio en más de un municipio, colonia o prefectura de censarse en Roma:

*Tabula Heracleensis*, Ins. 157-158 (FIRA I2, n. 13): «*Qui pluribus in municipiis colonis praefectureis domicilium habebit, et is Romae census erit, quo magis in municipio colonia praefectura h. l. censeatur; e(ius) h. l. n(ihilum) r(ogatur)*».

para evitar la infrecuencia de los decuriones en las reuniones del senado, en Urso con esta medida se trataba de evitar su éxodo al campo. Sobre la finalidad de estas disposiciones consistente en facilitar la *pignoris capio* de aquellos decuriones que incurrieran en delitos castigados con una pena pecuniaria y asegurar la permanencia de los mismos en la ciudad donde desempeñan el cargo, entre otros, Frank Frost Abbott y Alan Chester Johnson, *Municipal administration in the Roman Empire* (Nueva York: Russell & Russell, 1968), 59; Andrew Lintott, *Imperium Romanum. Politics and administration* (Londres: Routledge, 1993), 135-139; Crawford, *Roman Statutes I*, 311; Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 333. A este respecto, Licandro, *Domicilium habere*, 111 ss. y 181; con una postura similar, justifica la referencia al edificio y no al domicilio porque la *ratio* de la norma pretende en primer lugar establecer un indicador económico-patrimonial, asumiendo el concepto de domicilio un valor secundario. En su opinión, aunque la norma tarentina no haga referencia al domicilio, no cabe duda que la propiedad de la casa lo contiene.

<sup>73</sup> *Lex Rubria de Gallia Cisalpina*, cap. 23 (FIRA I2 n. 19): «*Quicumque in eorum quo o. m. c. p. f. u. c. t. ue/ quae in Gallia Cisalpina sunt erunt, iure dicundo praerit, is/ inter eos, qui de familia eriscunda didicunda iudicium sibi/ dari reddiue in eorum quo o. m. c. p. f. u. c. t. ue quae/ supra scripta sunt, postulauerint, ita ius dicito decernito/ iudicia dato iudicare iubeto, uti in eo o. m. c. p. f. u. c. t. ue, in quo is, quous de bonis agetur, domicilium habuerit*». Sobre la datación de esta ley, por todos, Umberto Laffi, «La *Lex Rubria de Gallia Cisalpina*». *Athenaeum*, n° 64 (1986): 5 ss.; Crawford, *Roman Statutes I*, 462; Licandro, *Domicilium habere*, 106; Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 334.

<sup>74</sup> *Fragmentum Atestinum*, Ins. 10-12: «*quous rei in qu<o>que municipio colonia praefectura/ quousque lluir(i).../ ..., ante legem, sei/ue illud pl(ebei) sc(itum) est, quod L. Roscius... populum/ plebemue rogauit,... iuris dict[i]/o iudicis recuperatorum datio addictiou [e fuit]/ quantaque rei pecuniaeue fuit, eius rei pecuni[aeue]/ quo magis priuato Romae reuocatio sit quo[ue mi]/nus quei ibei i(ure) d(icundo) p(raerit) d(e) e(a) r(e) ius dicat iudice[m addicat det, ita]/ utei ante legem, siue illud pl(ebei) sc(itum) est, [quod L. Roscius...]/ ... populum plebe[mue rogauit...]/ ... ex h(ac) l(ege) n(ihilum) r(ogatur)]*». Al respecto, Crawford, *Roman Statutes I*, 317 y 324; Umberto Laffi, «Osservazioni sul contenuto e sul testo del *Fragmentum Atestinum*». *Athenaeum*, n° 85 (1997), 119 ss.

La admisión de esta pluralidad de domicilios, no identificable con la posesión de propiedades en distintos lugares sino con el establecimiento efectivo y por igual en ellos<sup>75</sup>, refleja la existencia de una amplia movilidad que necesariamente tuvo que ser objeto de una previsión normativa que admitía dicha praxis, probablemente, como consecuencia de la opinión favorable esgrimida al efecto por la mayor parte de los jurisperitos y a los que Labeón entró a cuestionar oponiéndose en minoría, tal y como nos indican Paulo y Ulpiano:

D. 50.1.5. (Paulus libro XLV. ad Edictum): «*Labeo indicat, eum, qui pluribus locis ex aequo negotietur, nusquam domicilium habere: quosdam autem dicere refert pluribus locis eum incolam esse, aut domicilium habere; quod verius est*».

D. 50.1.6§2 (Ulpianus libro II. Opiniones): «*Viris prudentibus placuit, duobus locis posse aliquem habere domicilium, si utrobique ita se instruxit, ut non ideo minus apud alteros se collocasse videatur*».

A este respecto, entre las distintas fuentes literarias del siglo I a. C. que aluden al domicilio como residencia estable<sup>76</sup>, resultan muy ilustrativos algunos pasajes de Cicerón en su defensa de Aulio Licinio Archia, originario de Antioquía e inscrito precisamente en Heraclea desde el año 102 a. C., que fue acusado en el año 62 a. C. de haber obtenido la *civitas romana* de manera fraudulenta por no cumplir los requisitos establecidos en la *Lex Plautia Papiaria de civitate sociis danda* del año 89 a. C. que exigía tener el *domicilium* en Italia y efectuar una declaración ante el pretor en el plazo de sesenta días, algo

<sup>75</sup> Timothy Peter Wiseman, «The Census in the first Century B.C.», *Journal of Roman Studies*, n° 59 (1969), 68; pone de manifiesto que esta disposición no está pensando en los ciudadanos que tienen propiedades en una pluralidad de ciudades, categoría que englobaría a una considerable multitud de personas, sino en aquellos que viven con la misma frecuencia en dos ciudades de forma tal que pueden considerarse establecidos en ambos lugares, apoyando su postura en la definición del Ulpiano relativa al doble domicilio (D. 50.1.27§2) y en el pasaje de la Guerra civil de César (*Bellum Civile*, 1.86.3) en el que claramente se distingue entre los que tienen el domicilio en Hispania y los que solo tienen propiedades: *domicilium aut possessionem*. Vid., asimismo, De Ruggiero, *La patria*, 180; Crawford, *Roman Statutes I*, 389 ss.; Licandro, *Domicilium habere*, 107 ss., 203, 213 y 216). Para Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 411 ss., la *Tabula Heracleensis* está pensando en aquellos individuos que tienen su domicilio en una ciudad distinta a la de su *origo*.

<sup>76</sup> Varrón, *De re rustica*, 3.16.31, 3.16.38, 3.16.81; Aulo Gelio, *Noctes atticae*, 6.16.38, Auctor, *De bellum africanum*, 91.1; Nepote, *Vitae Themistocles*, 10; Cesar, *Bellum civile*, 1.86.3. Al respecto López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio*, 69; que señala otras fuentes en las que el término se usa de manera inapropiada constatando que su significado jurídico confluye en esta época con significados comunes.

que según el arpinate había cumplido Archia pues tenía su domicilio en Roma desde hacía muchos años y había procedido a efectuar tal declaración ante el pretor Quinto Cecilio Metello Pío:

Cicerón, *Pro Archia*, 4.7: «*Data est civitas Silvani lege et Carbonis, 'si qui foederatis civitatibus adscripti fuissent, si tum, cum lex ferebatur, in Italiam domicilium habuissent et si sexaginta diebus apud praetorem essent professi'.* Cum hic domicilium Romae multos iam annos haberet, professus est apud praetorem Q. Metellum, familiarissimum suum».

La precisión y exactitud del lenguaje hacen muy probable que Cicerón reprodujera de manera literal el texto de la ley<sup>77</sup>, evidenciándose una vez más que el término debía existir con anterioridad y estar firmemente consolidado para que pudiera ser exigido como requisito de acceso a la ciudadanía romana.

Más aún, retomando la defensa de Archia, se observa que el problema principal estribaba en la imposibilidad de presentar un extracto de las *tabulae publicae* de Heraclea que acreditasen su condición de *adscriptus* pues los registros se habían incendiado durante la guerra civil, algo que Cicerón trataba de suplir a través de testigos habitantes del municipio y del propio pretor Metello que reconocía haber recibido su solicitud, lo cual era mucho más fiable que un registro que podía haber sido falsificado<sup>78</sup>, así como con la afirmación de que Archia había transferido su domicilio hacía tiempo, ubicando en Roma la sede de todas sus cosas y fortuna:

Cicerón, *Pro Archia*, 4.9: «*At domicilium Romae non habuit is, qui, tot annis ante civitatem datam sedem omnium rerum ac fortunarum suarum Romae conlocavit?*».

El análisis del pasaje, como señala Thomas<sup>79</sup>, muestra que Cicerón atribuía al *domicilium* las mismas características que el fragmento de Alfenio Varo (D.50.16.203) señalaba de la *domus* y que encontramos en la constitución de Diocleciano y Maximiano (CJ. 10.39-40-.7 pr.-1) referidas al domicilio, sien-

<sup>77</sup> En este sentido Giorgio Luraschi, «Sulle *leges de civitate* (Iulia, Calpurnia, Plautia Papiria)». *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, n° 44 (1978), 343.

<sup>78</sup> Cicerón, *Pro Archia*, 4.8.

<sup>79</sup> Thomas, «*Origine*», 36 y 49.

do muy probable que Cicerón reprodujera «una fórmula ya inventada por la literatura jurídica».

#### **4. Reinterpretación de D. 50.16.203 a la luz de la correcta datación del surgimiento del término jurídico *domicilium***

Llegados a este punto de nuestro análisis es difícil compartir la postura de los autores que defienden una configuración jurídica tardía del *domicilium* y que su autonomía conceptual era una cuestión todavía abierta a finales de la República o durante los primeros siglos del Imperio porque en algunas fuentes jurídicas se continúa empleando la palabra *domus* en lugar o como sinónimo del término *domicilium*.

En nuestra opinión, el léxico empleado en tales textos puede ser explicado en perfecta conjunción con las conclusiones extraídas al analizar las obras plautinas y las fuentes literarias y epigráficas inmediatamente posteriores las cuales, como hemos visto, se postulan claramente a favor de una auténtica reflexión jurisprudencial y de un consiguiente desarrollo normativo del *domicilium* como instituto jurídico, conceptualmente delimitado, en plena época republicana.

Deviene, por tanto, imprescindible proceder a una reinterpretación de esos fragmentos, si bien en esta contribución nos limitaremos a D. 50.16.203 por haber sido calificado como el germen de la definición jurídica del *domicilium*, precisamente por no referirse al mismo, sino a la *domus*.

Prescindiendo de la cuestión relativa a la atribución de su autoría al propio Alfeno Varo o a su maestro Servio, al objeto de nuestro estudio es suficiente saber que se trata de un responso proveniente de la escuela serviana y que los compiladores justinianos extrajeron de los *Digesta* recopilados por el primero<sup>80</sup>.

El exordio del fragmento reproduce una disposición de la *Lex censoria portus Siciliae* que exoneraba del pago del *portorium* al *dominus* que trasladase esclavos a su *domus* para su uso, debiendo el jurista pronunciarse sobre si dicha exención se aplicaba cuando los esclavos fueran trasladados de Sicilia a

<sup>80</sup> Sobre el tema de la autoría, Luigi De Sarlo, *Alfeno Varo e i suoi Digesta* (Milán: Giuffrè, 1940), 200; Riccardo Astolfi, *Studi sull'oggetto dei legati in diritto romano II* (Padua: Cedam, 1969), 261; Castello, «Il cosiddetto *ius migrandi*», 106 ss.; Licandro, *Domicilium habere*, 59; Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 334.

Roma para proveer un fundo propio, para lo cual era necesario previamente precisar qué significaba «llevar para su casa (*domus ducere*)» y qué significaba «llevar para su uso (*suo usu ducere*)».

Centrándonos en la primera cuestión<sup>81</sup>, si Alfeno o Servio deben precisar qué se entiende por *domus* a los efectos de la ley es porque, en esta época de posible movilidad por un territorio de considerables dimensiones, la misma ya no se corresponde exclusivamente con su tradicional concepción como habitación en propiedad en la patria de origen<sup>82</sup>, sino que admite una pluralidad de interpretaciones, siendo difuso un concepto de *domus* que materialmente se localiza por el establecimiento de la propia sede, las escrituras y la propia actividad en un ámbito espacial indeterminado *a priori* (Italia, una provincia, la propia patria, Roma u otra ciudad) y no a través de criterios de propiedad.

La *domus* se individualiza así como el lugar de residencia estable de un individuo donde se centran sus intereses vitales y económicos y que deviene apto jurídicamente para expresar su vínculo con un concreto territorio, definición que se corresponde perfectamente con el concepto de *domicilium*, tal y como constata Castello (1986, 104)<sup>83</sup>. El autor reconoce la existencia de posibles alteraciones en algunas partes del fragmento pero, frente a los autores que defienden una manipulación del texto a través de la cual los comisarios bizantinos habrían elaborado una definición anacrónica de *domus* a partir de la definición de *domicilium* que aparece en la constitución de Diocleciano y

<sup>81</sup> Sobre el análisis de la parte final del texto en el que se explica el significado de «*su usu ducere*» y sus posibles interpolaciones, *vid.*, De Sarlo, *Alfeno Varo*, 198 ss.; Astolfi, *Studi sull'oggetto dei legati II*, 79, 85 y 260 ss.; Castello, «Il cosiddetto *ius migrandi*», 104; Licandro, *Domicilium habere*, 65 ss.

<sup>82</sup> Prueba de que la *domus* ya no se identificaba con la propiedad, la casa ancestral o el lugar de inscripción de origen es un pasaje de Ulpiano (D. 7.8.4§1) en el que se indica que Quinto Mucio Escévola, cónsul en el año 95 a.C., fue el primero en considerar posible que una mujer, a quien se había dejado el uso de una casa, pudiera habitarla con su marido, admitiendo así la posibilidad de que la sede conyugal no coincidiera, como ocurría hasta el momento, con la casa del marido. La misma desvinculación se desprende de un pasaje de Cicerón (*Orationes. Pro Caelio*, 18) en el que el jurisconsulto defiende a Celio de los reproches esgrimidos por los jueces como consecuencia de haber abandonado la casa del padre para ir a vivir en una casa sobre el Palatino, afirmando que tales reproches están fuera de lugar, dados los tiempos y la edad de Celio, más aún si se tiene en cuenta que había abandonado la casa paterna no solo con el permiso sino por consejo del padre, cuya casa estaba alejada del foro.

<sup>83</sup> Castello, «Il cosiddetto *ius migrandi*», 104 n. 9; ha puesto de manifiesto que la referencia a *sedes et tabulas* indica que en el edificio no solo está la habitación de un hombre libre, sino también que en el mismo son conservadas las escrituras y libros, de lo que resulta que aquel lugar determinado es el centro de los propios negocios e intereses, esto es, su domicilio.

Maximiano (CJ. 10.39-40-.7.pr-1)<sup>84</sup>, apuesta por la originalidad del contenido sustancial de esta definición<sup>85</sup>.

No en vano debemos recordar que en esta constitución se hace referencia a una precedente intervención normativa de Adriano y que nada induce a pensar que la misma no se basara en una definición de *domicilium* elaborada ya anteriormente por la jurisprudencia puesto que, como hemos visto, el término *domicilium* no solo era ampliamente conocido en las fuentes literarias y epigráficas, sino también utilizado en las jurídicas como constata, por ejemplo, la reproducción ciceroniana del texto de la *Lex Plautia Papiria de civitate sociis danda*, en relación con el acceso a la ciudadanía o los pasajes de Paulo y Ulpiano que recogen la opinión de Labeón y de los *viri prudentes* relativa a la pluralidad de domicilios.

Todas estas circunstancias nos inducen a pensar que este dictamen, lejos de constituir el germen de la autonomía conceptual del *domicilium*, confirma que el mismo estaba ya perfectamente elaborado con anterioridad. En este sentido, afirma Licandro que la indudable precisión en la fijación de los contornos del instituto y la concreta indicación de los elementos que se encuentran en la base de las distintas acepciones de *domus*, implican que la cuestión no era nueva<sup>86</sup>.

Siguiendo su opinión, la ausencia de referencia al *domicilium* no es debida a una derivación semántica *domus-domicilium* todavía inacabada, sino a la propia neutralidad y ambigüedad de la *lex censoria portus Siciliae* en la que estaría escrito el más genérico y común término *domus* en lugar del de *domicilium*, de ahí que fuera necesaria la intervención de los *prudentes* para su interpretación, delimitando su ámbito de aplicación en el sentido de que la mera propiedad de una casa no era por sí idónea para beneficiarse de la exención<sup>87</sup>.

Y ese carácter omnicomprensivo y genérico del término *domus*, permite explicar por qué Ulpiano, en su comentario de la *Lex Cornelia de Iniuriis*, aclara que la habitación permanente y continua que constituye el domicilio puede establecerse en una *domus* en propiedad pero no neces-

<sup>84</sup> En este sentido, Paul Huvelin, *Études d'histoire du droit commercial romain* (París: Recueil Sirey, 1929), 54.

<sup>85</sup> Castello, «Il cosiddetto *ius migrandi*», 103-104; Licandro, *Domicilium habere*, 74; Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 335; López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio*, 86 ss.

<sup>86</sup> Licandro, *Domicilium habere*, 63-64. En su opinión, aunque la presencia de las expresiones «*constitutum esse*» y «*recte dicetur*» han sido apuntadas como alteraciones, es posible que las mismas denotaran que la postura de Alfeno o Varo fuese aquella consolidada tras una disputa jurisprudencial precedente.

<sup>87</sup> Licandro, *Domicilium habere*, 63 y 74; Gagliardi, *Mobilità e integrazione*, 334 ss.

riamente en ella; que el mismo jurista, en relación con el *edictum de aleatoribus*, indique que *domus* engloba tanto la casa, como la habitación y el domicilio; y que Papiniano, en su comentario al ejercicio del *ius occidendi* del *pater familias* establecido por la *lex Iulia de adulteriis coercendis*, señale que «*domi suae*» no debe ser entendida en el sentido material de casa sino de «*domicilium*»<sup>88</sup>.

## 5. Conclusiones finales

La mayor movilidad del individuo gracias a las alianzas con otras ciudades-estado, a la expansión territorial de las conquistas y a las transformaciones económicas y sociales por las que estaba atravesando el Estado romano, determinó que a la residencia material y efectiva, identificada con las *sedes* representada por la *domus*, tuviera que añadirse, la intención de permanencia hasta entonces connatural a la propia habitación, dando origen a la derivación etimológica de *domus* a *domicilium* y a la configuración jurídica de este como la residencia estable con independencia de toda modalidad de propiedad o habitación que constituía, con carácter general, el centro de las relaciones y actividades vitales del individuo.

No obstante, frente a los autores que, sobre la base de las fuentes jurídicas, defienden que la configuración jurídica del *domicilium* terminó de perfeccionarse entre el siglo I a. C. y la época del emperador Adriano, las obras de Plauto ponen de manifiesto la pluralidad de significados que el término *domus* presentaba en tiempos del comediógrafo, no identificándose en exclusiva con la casa en propiedad, ni con la patria.

Además la utilización en el mismo texto del término *domicilium* para designar la residencia estable y del término *domus* para indicar el lugar de procedencia, evidencia que la derivación etimológica del primero respecto del segundo ya se

<sup>88</sup> D. 40.10.5§2 (Ulpianus libro LVI. ad Edictum): «*Domum accipere debemus non proprietatem domus, sed domicilium; quare siue in propria domu quis habitauerit, siue in conducta uel gratis, siue hospito receptus, hace lex locum habebit*»; D. 11.5.1§2 (Ulpianus libro XXIII. ad Edictum): *Item notandum, quod susceptorem uerberatum quidem, et damnum passum ubicunque et quandocunque non uindicat; uerum furtum factum domi, et eo tempore, quo alea ludebatur, licet lusor non fuerit, qui quid forum fecerit, impune fit. Domum autem ludebatur, licet lusor non fuerit, qui quid forum fecerit, impune fit. Domum autem pro habitatione et domicilio nos accipere debere, certum est*; D. 48.5.22§2 (Papinianus libro I. de Adulteriis): «*Ius occidendi patri conceditur domi suae, licet ibi filia non habitat, uel in domo generi. Sed domus et pro domicilio accipienda est, ut in lege Cornelia de iniuriis*». Al respecto, López Huguet, *Régimen jurídico*, 86-99.

había consolidado. Este hecho, junto a las referencias plautinas a otras instituciones jurídicas íntimamente vinculadas con el *domicilium* como el *incolato* y su exigencia en las fuentes epigráficas a partir de la segunda mitad del siglo II a. C. sin precisar su contenido, permiten afirmar que el término no solo pertenecía al léxico común de la lengua latina sino que se tenía un pleno conocimiento jurídico del mismo, fruto de una anterior elaboración técnica que debió producirse, entre finales del siglo III a. C., fecha de la obra del *Miles gloriosus* en la que aparece por primera vez y la segunda mitad del siglo II a. C. pues ya la *Lex Acilia repetundarum* del año 123 a. C. presupone su régimen jurídico.

Esta datación temprana también resulta confirmada por las fuentes literarias posteriores que, incluso como en la defensa ciceroniana de Archia, reproducen literalmente el texto de la ley con alusión al domicilio, de manera que la utilización del término *domus* en las fuentes jurídicas del periodo señalado no reflejan una configuración jurídica inacabada del término *domicilium* sino la necesidad de aclarar los diferentes significados que el omnicomprendivo término *domus* englobaba para delimitar así el alcance o los efectos de algunas normas precedentes, indicando que la mera propiedad no entraba dentro del supuesto regulado o que el mismo se extendía tanto a la casa, como a la habitación y al domicilio.

## Referencias bibliográficas

- Abbott, Frank Frost y Allan Chester Johnson. *Municipal administration in the Roman Empire*. Nueva York: Russell & Russell, 1968.
- Agudo Ruiz, Alfonso. *Régimen jurídico del tesoro en Derecho romano*. Madrid: Dykinson, 2005.
- Alsina Clota, José. «Sobre el modelo griego del ‘*Miles gloriosus*’ de Plauto». *Revista de Filología Clásica y Hebrea*, nº 34 (1987), 17-34.
- Anderson, Williams S. *Barbarian Play: Plautus’ Roman Comedy*. Toronto: University of Toronto, 1996.
- Arias Abellán, Carmen. «La formación de palabras y la *Vis Comica* en la obra de Plauto». En *Philologia Hispalensis* 6, nº 1 (1991), 107-110.
- Arnott, W. Geoffrey. *Menander, Plautus, Terence*. Oxford: Clarendon Press, 1975.
- Astolfi, Riccardo. *Studi sull’oggetto dei legati in diritto romano II*. Padua: Cedam, 1969.
- Ayiter, M. Kudret. «Einige Bermerkungen zum *domicilium* des *Filius Familias* in römischen Recht». En *Studi in onore di Emilio Betti II*, 71-84. Milán: Giuffrè, 1962.



- Azaustre Fernández, María José. *Determinación de la residencia habitual y foro de competencia. Del derecho romano al Reglamento Europeo de Sucesiones*. Pamplona: Aranzadi, 2021.
- Baccari, M. Pia. *Cittadini popoli e comunione nella legislazione dei secoli IV-VI*, Turín: Università degli Studi di Sassari, 1996.
- Balbín Chamorro, Paloma. «*Ius hospitii y ius civitas*». *Gerión* 1, nº 24 (2006), 207-235.
- Bettini, Maurizio. «Un'utopia per burla della commedie di Plauto». En *Teatri Romani. Gli spettacoli nell'antica Roma (a cura de Nicola Savaresse)*, 211-216. Bolonia: Il Mulino, 1996.
- Bickel, Ernst. *Historia de la literatura romana*, trad. por J.Mª Díaz-Regañón López. Madrid: Gredos, 1982.
- Blitstein, Pablo Ariel. «Las ambigüedades de la esclavitud antigua: manumisión vindicta y la comedia *Casina* de Plauto». *Stylos*, nº 15 (2006), 5-14.
- Bonjour, Madeleine. *Terre Natale. Études sur une composante affective du patriotisme romain*. París: Belles Lettres, 1975.
- Bravo Díaz, José Ramón. *Plauto-Terencio. Comedia Latina. Obras completas de Plauto y Terencio*. Madrid: Cátedra, 2012.
- Brugière, Mariè Bernadette. «Le domicile dans les droits antiques». En *Mélanges dédiés à Gabriel Marty*, 199-219. Toulouse: Université de Sciences Sociales, 1979.
- Büchner, Karl. *Historia de la literatura latina* (trad. por A. Ortega Carmona). Barcelona: Labor S.A., 1968.
- Burdese, Alberto. Voz «Domicilio (Diritto romano)». En *Enciclopedia del Diritto*, XIII, 837-838. Milán: Giuffrè, 1984.
- Capogrossi Colognesi, Luigi. *Cittadini e territorio. Consolidamento e trasformazione della 'Civitas Romana'*. Roma: La Sapienza editrice, 2000.
- Carnelutti, Francesco. «Note critiche intorno ai concetti di domicilio, residenza e dimora». *Archivio Giuridico Filippo Serafini*, nº 75 (1905), 393-488.
- Castello, Carlo. «Il cosiddetto *ius migrandi* dei latini a Roma. Ricerche in tema di concessione e accetamento degli *status civitatis et familiae* del 338 al 95 AV.C.». *Bulletino dell'Istituto di Diritto Romano*, nº 51-52 (1958), 209-269.
- Castello, Carlo, «D. 50.16.203. Un passo di Alfeno Varo in tema di esenzione dal *portorium*». *IURA*, nº 37 (1986), 101-113.
- Catalano, Pierangelo. *Populus Romanus Quirites*. Turín: Giappichelli, 1974.
- Cavarzere, Alberto, Arturo De Vivo y Paolo Mastrandea. *Letteratura latina. Una sintesi storica*. Roma: Carocci, 2003.
- Cellulare, Maria Teresa. «*Lar* nelle fonti giuridiche romane dell'età imperiale: l'unità di concezione dei luoghi». *Archivio Giuridico Filippo Serafini*, nº 122 (2002), 383-407.

- Cerami, Pietro y Aldo Petrucci. *Diritto commerciale romano. Profilo storico*. Turin: Giappichelli, 2010.
- Ciruelo, José Ignacio. *Plautus. Miles gloriosus. El miliar Fanfarrón*. Barcelona: Bosch, 1985.
- Conte, Gian Biagio. *Latin Literature*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1994.
- Costa, Emilio. *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1890.
- Costa, Emilio. *Cicerone giuriconsulto I*. Bologna: Nicola Zanichelli editore, 1927.
- Crawford, Michael H. *Roman Statutes I*. Londres: Institute of Classical Studies, School of Advanced Study, University of London, 1996.
- Crifò, Giuliano. *Recherche sull'«exilium» nel periodo repubblicano*. Milán: Giuffrè, 1961.
- De Martino, Francesco. *Storia de la Costituzione Romana II*. Nápoles: Jovene editore, 1972.
- De Martino, Francesco. *Historia económica de la Roma antigua I* (E. Benítez, trad.). Madrid: Akal, 1985.
- De Ruggiero, Ettore. *La patria nel diritto pubblico romano*. Roma: Maglione & Strini, 1921.
- De Sarlo, Luigi. *Alfeno Varo e i suoi Digesta*. Milán: Giuffrè, 1940.
- De Villa, Vittorio. «Exilium perpetuum». En *Studi in memoria di Emilio Albertario I*, 295-314. Milán: Giuffrè, 1953.
- De Visscher, Fernand. «*Ius Quiritium, Civitas romana et Nationalité moderne*». En *Studi in onore di U.E. Paoli*, 239-251. Florencia: Le Monnier, 1955.
- Ernout, Alfred., y Meillet, Antoine. Voz «domus». En *Dictionnaire Étymologique de la Langue Latine. Histoire des Mots*. París: C. Klincksieck, 1967.
- Fadda, Carlo. *Istituti commerciali del Diritto romano. Introduzione*. Nápoles: Jovene editore, 1987.
- Fernández de Buján, Antonio. *Contribuciones al estudio del Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano*. Madrid: Dykison, 2021.
- Fernández de Buján, Antonio. *Derecho Público Romano*. Cizur Menor: Civitas-Thomson-Reuters, 2024.
- Fraenkel, Eduard. *Plautinisches im Plautus*. Berlín: Weidmann, 1922.
- Gaiser, Konrad. *Zur Eigenart der römischen Komödie: Plautus und Terenz gegenüber ihren griechischen Vorbildern*. Berlín: De Gruyter, 1972.
- Gagliardi, Lorenzo. *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici. I. La classificazione degli incolae*. Milán: Giuffrè, 2006.

- García del Corral, Ildefonso. *Cuerpo de Derecho Civil Romano*. 6 vols. Barcelona: Jaime Molina, 1889-1898.
- García Fernández, Estela. *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*. Madrid: Universidad Complutense, 2001.
- García Garrido, Manuel. *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Madrid: Fundación de Estudios Romanos, 2001.
- Garzetti, Albino. «Appio Claudio Cieco nella storia politica del suo tempo». *Athenaeum*, nº 25 (1947), 175-224.
- Gaudemet, Jean. «L'étranger dans le monde romain». En *Étude de droit romain III*, 421-431. Camerino: Jovene editore, 1979.
- Gauthier, Paul. «Notes sur l'étranger et l'hospitalité en Grèce et à Rome». *Ancient Society*, nº 4 (1973), 1-21.
- Giménez Sáez, Antonio. «La *urbanitas* en la 'localización' de la ciudadanía». En *Hacia un Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano IV.1*, dirigido por Fernández de Buján, coeditado por Escutia Romero y Gerez Kraemer, 289-317. Madrid: Dykinson, 2021.
- González Fernández, Rafael y Miguel Pablo Sancho Gómez. «La institución del domicilio (en Derecho romano) y su expression en la epigrafía Latina». *Vínculos de Historia*, nº 11 (2022), 296-310.
- González-Haba, Mercedes. *Plauto. Comedias I*. Madrid: Gredos, 1992.
- González-Haba, Mercedes. *Plauto. Comedias II*. Madrid: Gredos, 1996.
- González Vázquez, Carmen. *Plauto. Comedias (Los prisioneros. El sorteo de Cásina. El Persa. Pséudolo o el Requetementirosillo)*. Madrid: Akal/Clásica, 2003.
- Grasmück, Ernst Ludwig. *Exilium. Untersuchungen zur Verbannung in der Antike*. Zürich: F. Schöningh, 1978.
- Gruen, Erich S. «Plautus and the Public Stage». En *Oxford Readings in Menander; Plautus and Terence*, editado por Segal, 83-94. Oxford: Oxford University Press, 2001.
- Huvelin, Paul. *Études d'histoire du droit commercial romain*. París: Recueil Sirey, 1929.
- Labruna, Luigi. «Plauto, Manilio, Catone. Premesse allo studio della *emptio consensuale*». *Labeo*, nº 14 (1968), 24-48.
- Laffi, Umberto. La «*Lex Rubria de Gallia Cisalpina*». *Athenaeum*, nº 64 (1986), 5-44.
- Laffi, Umberto. Osservazioni sul contenuto e sul testo del «*Fragmentum Atestinum*». *Athenaeum*, 85, (1997), 119-138.
- Lefèvre, Eckard. *Plautus' Pseudolus*. Tübingen: Gunter Narr, 1997.
- Leo, Friedrich. *Plautinische Forschungen*. Berlín: Weidmann, 1912.

- Licandro, Orazio. *Domicilium habere. Persona e territorio nella disciplina del domicilio romano*. Turín: Giappichelli, 2004.
- Lintott, Andrew. *Imperium Romanum. Politics and administration*. Londres: Routledge, 1993.
- Llarena, Montserrat. *Personae Plautinae*. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona, 1994.
- López López, Aurora. «Reflejos de la sociedad romana en las comedias. El caso de Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Radaza y Pociña, 3-46. Madrid: Ediciones Clásicas, 1998.
- López López, Aurora. «Algunas aproximaciones a Plauto». *Auter*, nº 15 (2010), 9-22.
- López Gregoris, Rosario. «Plauto y la Originalidad». *Minerva: Revista de Filología Clásica*, nº 19 (2006), 111-130.
- López Huguet, María Luisa. «Breves notas sobre algunos conceptos jurídicos inherentes a la familia romana: en torno al significado de ‘patria potestas’, ‘filius-’, ‘pater-’ y ‘materfamilias’?». *Revista General de Derecho Romano*, nº 7 (2006), 1-29.
- López Huguet, María Luisa. *Régimen jurídico del domicilio en Derecho romano*. Madrid: Dykinson, 2008.
- López Huguet, María del Pilar. *Limitaciones a la libertad domiciliaria en Derecho romano*. Madrid: Dykinson, 2016.
- Luraschi, Giorgio. «Sulle leges de civitate (Iulia, Calpurnia, Plautia Papiria)». *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, nº 44 (1978), 312-370.
- Mommsen, Theodor. «Das römische Gastrecht». En *Römische Forschungen I*. Berlín: Weidmannsche Buchhandlung, 1864.
- Moore, Timothy J. *The Theater of Plautus. Playing to the Audience*. Tejas: University of Texas Press, 1998.
- Nörr, Dieter. «Origo. Studien zur Orts-, Stadt- und Reichszugehörigkeit in der Antike». *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, nº 31 (1963), 525-600.
- Paladini, Virgilio y Emanuele Castorina. *Storia della letteratura latina*. Bolonia: Pàtron Editore, 1973.
- Paratore, Ettore. *Plauto*. Florencia: Sansoni, 1961.
- Paoli, Ugo-Enrico. *Comici latini e diritto attico*. Milán: Giuffrè, 1962.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «El elemento jurídico en las comedias de Plauto: Especial referencia al *Captivi*». *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, nº 79 (2013), 519-569.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «Mutuum – fenus en el s. II a. C. Referencias plautinas a algunas leyes romanas». En *Drama y dramaturgia en la escena romana. II Encuentro Internacional de Teatro Latino*, editado por López Gregoris, 193-220. Zaragoza: Libros Pórticos, 2019.

- Pérez Gómez, Leonor. «*Miles y milites* en la comedia de Plauto: un rol en busca de personaje». *Florentia Iliberritana: Revista de estudios de antigüedad clásica*, nº 28 (2017), 187-198.
- Perna, Raffaele. *L'originalità di Plauto*. Bari: Leonardo da Vinci, 1955.
- Pernard, Louis. *Le droit romain et le droit grec dans le théâtre de Plaute et de Térence*. Lyon: A. Rey editor, 1900.
- Pernice, Alfred. *Marcus Antistius Labeo. Das römische Privatrecht im ersten Jahrhundert der Kaiserzeit I*. Halle: Kessinger Publishing, 1973.
- Plautus, T. Macci. *Comoediae, I-II*, ed. by Wallace Martin Lindsay. Oxford: Oxford Classical Press, 1985 [1904-5].
- Pociña, Andrés. «Popularidad de la comedia latina en los siglos III-II a. C.». *Excerpta philologica: Revista de filología griega y latina de la Universidad de Cádiz* 2, nº 1 (1997), 637-648.
- Pociña, Andrés. «Juego de palabras, chiste, grosería y obscenidad en la representación moderna de Plauto». En *Estudios sobre comedia romana*, editado por López y Pociña, 279-287. Frankfurt am Main: Peter Lang Usa, 2000.
- Resina, Pedro. «El crimen de *ambitus* en Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Radaza y Pociña, 231-260. Madrid: Ediciones Clásicas, 1998.
- Ribbeck, Otto. *Histoire de la Poésie Latine jusqu'à la fin de la République*. Paris: Ernest Leroux, 1891.
- Salgado, Juan. «Contribución al estudio del “*domicilium*” en el Derecho romano». *Revista de Derecho Privado*, nº 64 (1980), 495-510.
- Saller, Richard P. «*Familia, domus*, and the roman conception of the family». *Phoenix* 4, nº 38 (1984), 336-355.
- Santini, Piero. «La prima scena del *Miles gloriosus* di Plauto». *Bollettino di Studi Latini* 1, nº 35 (2005), 3-12.
- Scialoja, Vittorio. *Sulla garanzia patrimoniale richiesta ai Senatori romani durante la Repubblica*. Roma: L. Pasqualucci Editore, 1898.
- Scialoja, Vittorio. «Le case dei decurioni di Tarento e dei senatori romani». En *Studi Giuridici II*, 99-105. Roma: Anonima Romana Editoriale, 1934.
- Serrao, Feliciano. *Diritto privato. Economia e Società nella Storia di Roma*. Nápoles: Jovene editore, 1999.
- Stringini, Natalia Elisa. «La administración de justicia en Plauto». *Iushistoria*, nº 4 (2007), 1-20.
- Suárez, Marcela A. «*Ignem exstingui...aquam aufugisse*: la integración en jaque (Plaut. Aul.88-100)». *Revista de estudios Latinos*, nº 7 (2007), 11-19.
- Suárez, Marcela A. «*La in ius vocatio* en Plauto: Entre lo griego y lo romano». *Faventia* 2, nº 29 (2007), 9-19.

- Suárez, Marcela A. y Mirta Beatriz Álvarez. «El coro del *Poenulus* (acto III): *aduocati*, *testes* o *auctores*?». *Revista General de Derecho Romano*, nº 3 (2004), 1-6.
- Taladoire, Barthélémy A. *Essai sur le comique de Plaute*. Mónaco: Imprimerie Nationale, 1956.
- Talamanca, Mario. «I mutamenti della cittadinanza». *Mélanges d'archeologie et d'histoire de l'École Française de Rome*, nº 103 (1991), 703-733.
- Tedeschi, Vittorio. «Contributo allo studio del domicilio in diritto romano». *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche*, nº 7 (1932), 212-244.
- Thomas, Yan. «Origine» et «Commune Patrie»: *Étude de Droit public romain* (89 av. J.-C. - 212 ap. J.-C.). París: École Française de Rome, 1996.
- Tomulescu, Constantin St. «La *mancipatio* nelle commedie di Plauto». *Labeo*, nº 17 (1971), 284-302.
- Venturini, Carlo. *Studi sul «crimen repetundarum» nell'età repubblicana*. Milán: Giuffrè, 1996.
- Virlouvet, Catherine. *Tessera frumentaria. Les procédures de distribution du blé public à Rome à la fin de la république et au début de l'empire*. Roma: Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, 1995.
- Visconti, Alessandro. «Note preliminari sul '*domicilium*' nelle fonti romane». En *Scritti in onore di Contardo Ferrini in occasione della sua beatificazione I*, 429-442. Milán: Società Editrice Vita e Pensiero, 1947.
- Von Albrecht, Michael. *Historia de la literatura romana. I. Desde Andrónico hasta Boecio* (trad. por Dulce Estefanía y Andrés Pociña Pérez). Barcelona: Herder, 1997.
- Walde, Alois y Johannes B. Hofmann. Voz «*domus*». En *Lateinisches Etymologisches Wörterbuch*. Heidelberg: Carl Winter, 1982.
- Wilson, Alan John Nisbet. *Emigration from Italy in the Republic Age of Rome*. Manchester: Manchester University Press, 1996.
- Wiseman, Timothy Peter. «The Census in the first Century B.C.». *Journal of Roman Studies*, nº 59 (1969), 59-75.



# Economia e diritto nel *Truculentus* plautino

Caterina Pentericci

*Post-Doc / Fellow Researcher*

*Università degli Studi di Urbino Carlo Bo*

Nelle commedie di Plauto è spesso possibile ravvisare riferimenti al diritto e più in generale alla società romana dell'epoca poiché le commedie plautine celano non poche testimonianze legate a contese giudiziarie, processi<sup>1</sup> o vere e proprie leggi allora in atto. Per tale motivo l'opera del Sarsinate, da sempre, ha costituito un proficuo campo di indagine per coloro che volessero studiare il II secolo a. C. con un approccio meno letterario e più storico-giuridico. Eppure, come argomenta Cristaldi<sup>2</sup>, «lo studio anche di una sola commedia plautina è cosa sempre assai complicata, perché costringe ad interrogarsi su molte questioni»: *in primis* la fedeltà del Sarsinate rispetto ai modelli greci e la conseguente attendibilità relativa all'ambito del diritto romano<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Lorenzo Gagliardi, «Riflessioni intorno alla figura del giudice privato del processo civile romano», in *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, ed. por Cantarella e Gagliardi (Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007), 202 n. 8: «È più comunemente ritenuto che le commedie di Plauto e di Terenzio rappresentino ancora il regno delle *legis actiones*. Tuttavia, alcuni elementi talora depongono per l'ipotesi che almeno talvolta il tipo di processo sia formulare». Vd. al riguardo Giovanni Pugliese, *Il processo civile romano*, vol. II, tomo I (Milano, 1963), 187-189.

<sup>2</sup> Salvatore Antonio Cristaldi, «Diritto e pratica della compravendita nel tempo di Plauto», *Index* n° 34 (2011): 2 ss.

<sup>3</sup> La bibliografia sull'argomento è assai vasta, in particolare si possono citare le parole di Philipp Leitner, «Die plautinischen Komödien als Quellen des römischen Rechts», in *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, ed. por Cantarella e Gagliardi, (Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007), 69: «Den römischen Komödiendichter Plautus als Zeugen ausschließlich römischer Rechtsvorstellungen in Anspruch zu nehmen, ist ein kühnes, angesichts der



In questo contributo mi soffermerò, in particolare, su alcune possibili allusioni che paiono potersi estrapolare dal *Truculentus*, la penultima commedia nel canone delle ventuno varroniane, una *pièce* poco analizzata, perché oggetto di controversie tra gli studiosi – per le cattive condizioni in cui ci è giunta e per la trama apparentemente debole – e che tuttavia presenta elementi di tradizione puramente romana, difficilmente riconducibili a modelli greci.

## 1. Introduzione

Pur rispettando la prassi plautina di ambientare le trame altrove, in Grecia, come usuale per le palliate, per permettere agli spettatori di sentirsi abbastanza estraniati da ciò che accadeva in scena<sup>4</sup>, il *Truculentus* mostra notevoli punti di originalità che Fraenkel<sup>5</sup> ripartisce per categorie: l'ampliamento dei dialoghi (e.g. *Truc.* 95 ss.), i motti di spirito (e.g. *Truc.* 115 ss.), gli elementi di mitologia romana (e.g. *Truc.* 515), i motivi dell'identificazione (e.g. *Truc.* 788), le citazioni di espressioni, usi o costumi manifestamente romani (e.g. *Truc.* 840 e 931). In aggiunta a questi specifici motivi di "romanità" Perutelli individua la presenza di un nome, *Truculentus*, di derivazione totalmente romana<sup>6</sup> e di rilevanza

bedeutenden Gegenmeinungen vielleicht sogar ein fast aussichtsloses Unterfangen», rimandando ai lavori di Emilio Costa, *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto* (Torino: L'Erma di Bretschneider, 1968); Ugo Enrico Paoli, *Comici Latini e diritto Attico* (Milano: Giuffrè, 1962); Alan Watson, *The law of obligations in later roman republic* (Oxford: Clarendon Press, 1965), 47; Jean Andreau, «Banque grecque et banque romaine dans le théâtre de Plaute et de Térence», *MEFRA*, n° 80 (1968): 466-468; e Adele Scafuro, *The Forensic Stage. Settling Disputes in Graeco-Roman New Comedy* (Cambridge: Cambridge University Press, 1997).

<sup>4</sup> Il distacco tra spettatori e personaggi della commedia è essenziale alla rappresentazione: costumi e tradizioni tipiche del mondo greco non erano ben accette dal partito conservatore romano, perciò era opportuno per lo spettatore che assisteva alla commedia non immedesimarsi con nessuno dei personaggi. Per approfondimenti vd. Daniela Aversa, «Spettatore-attore in Plauto», *Dioniso*, n° 54 (1983): 205-209.

<sup>5</sup> Eduard Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto* (Firenze: La nuova Italia, 1960), 36, 52-53, 90, 134, 159-160, 213.

<sup>6</sup> Alessandro Perutelli, «Un autore alla ricerca del nuovo [Introduzione al *Truculentus* di Plauto]», in *Studi sul teatro latino*, ed. por Paduano e Russo, (Pisa, 2013), 61: «*Truculentus* non ha un nome parlante greco, che secondo la consuetudine allude in qualche modo al suo ruolo o carattere. Caso pressoché unico in Plauto, il procedimento è assai più esplicito e il nome coincide con l'aggettivo latino che designa la sua qualità caratteriale. Egli si esibisce in rozze battute che arieggiano quelle in uso nell'Atellana: era questa la forma di commedia propriamente italica e svincolata dai modelli greci, dalla quale Plauto sembra essere influenzato in qualche occasione, specie nelle sue commedie più tarde».

tale da divenire poi titolo della *pièce*<sup>7</sup>, insieme ad alcuni personaggi caratteristici, che agirebbero e parlerebbero in modo totalmente romano<sup>8</sup>. In ultimo, ma non meno importante, all'interno dei dialoghi, emergono, in più punti, espliciti riferimenti storici e sociali che permettono di datare la commedia con maggior sicurezza<sup>9</sup>.

Partendo dalla convinzione di Frankel<sup>10</sup>, di poter ravvisare in Plauto due diversi tipi di elementi giuridici, quelli indispensabili per l'azione drammatica e quelli risultanti da espressioni, allusioni a leggi o istituzioni del diritto pubblico e privato – i primi, «con sicurezza» risalenti «agli originali greci», i secondi testimonianza di istituzioni romane<sup>11</sup> – le pagine seguenti si soffermeranno su tre passi della commedia presa in esame, per riflettere implicitamente sulle parole dello studioso tedesco: (1) il primo paragrafo si incentrerà sui vv. 270-295, che parrebbero nascondere un'allusione alla *lex Oppia*,

<sup>7</sup> Cf. Perutelli, «Un autore alla ricerca del nuovo», 62; e Caterina Pentericci, «De *truculenti nomine*. Dalla maschera del *rusticus* al titolo della commedia», *MAIA*, n° 71 (2019): 640-663.

<sup>8</sup> Si vedano, ad esempio, i Witz di *Truculentus* e *Astaphium*: Caterina Pentericci, «Il servo senza nome del *Truculentus*: storia d'un aggettivo che divenne titolo», *Dionysus ex machina*, n° 10 (2019): 244-252.

<sup>9</sup> Sulla base del passo del *Cato Maior de Senectute* (Cic. *Cato* 14. 50) si desume che il *Truculentus* e lo *Pseudolus* sono opere senili; tuttavia, se, per quanto concerne lo *Pseudolus*, il riferimento ai *Ludi Megalenses* in onore della *Magna Mater*, conservatici dalla didascalia del codice Ambrosiano (*M. Iunio M. fil. Pr. Urb. ac. me*), consente di datare la commedia oltre il 191 a. C., riguardo al *Truculentus* si può solo dedurre che, in quanto realizzato anch'essa nella vecchiaia di Plauto, potrebbe essere degli stessi anni dello *Pseudolus*. Klaas Herman Eltjo Schutter, *Quibus annis comoediae Plautinae primum actae sint quaeritur*, diss. (Groningae: De Waal, 1952), 149; attribuirebbe un valore cronologico all'ordine con cui sono elencate le due commedie nella citazione ciceroniana, ritenendo il *Truculentus* scritta quando il Sarsinate era più vecchio. Questa ipotesi parrebbe trovar conferma in alcune allusioni storiche riscontrabili nel testo, per le quali vd. Plinio Fraccaro, «I processi degli Scipioni», in *Studi storici per l'antichità classica*, vol. IV (Milano-Roma: 1912), 368-369; Eckard Lefèvre, «*Truculentus* oder Der Triumph der Weisheit», in *Plautus barbarus. Sechs Kapitel zur Originalität des Plautus*, ed. por Lefèvre – Stärk – Vogt – Spira (Tübingen: Narr, 1991), 175-176; Petrus Joannes Enk, *Plautus Truculentus: cum prolegomenis, notis criticis, commentario exegetico*, ed. por P. J. Enk, I (Lugduni Batavorum: in aedibus Sijthoff, 1953), 30; e Olimpio Musso, «Sulla datazione del *Truculentus* di Plauto», *Studi Italiani di Filologia Classica*, n° 41 (1969): 137-138. In base a queste teorie sembrerebbe dunque corretto postulare come *terminus post quem* il 190 a. C. (se non addirittura il 189 a. C.) e, come *ante quem*, il 184 a. C., anno della morte del Sarsinate, secondo quanto si può desumere da Cic., *Brut.* 60: *nam Plautus P. Claudio L. Porcio uiginti annis post illos quos ante dixi consulibus mortuus est Catone censore*.

<sup>10</sup> Fraenkel, *Elementi plautini*, 399.

<sup>11</sup> Per la citazione completa vd. *infra* p. 287, sull'argomento vd. Anche Wolfgang Kunkel, *Fides als schöpferisches Element in römischen Schuldrecht*, *Festschrift P. Koschaker* (Weimar: Festschrift P. Koschaker, 1939), 6 n. 10; e Watson, *The law of obligations*, 47 ss.

(2) il secondo sui vv. 141-151, dove Plauto ironizza sullo *status* dell'*amator exclusus* attraverso una riflessione sulle leggi che regolamentavano lo sfruttamento dell'*ager publicus*<sup>12</sup> – entrambi gli episodi sono utilizzati come spunto per vivaci giochi comici che, per funzionare, dovevano sicuramente far leva su un'esperienza quotidiana e aggiungerei "romana" del pubblico plautino<sup>13</sup>–, (3) l'ultimo paragrafo invece prenderà in considerazione una scena essenziale per l'evolvere della vicenda, contenente l'agnizione finale: il processo "familiare" che il *senex* inscena ai vv. 775-849. Questi versi, che stando alla divisione di Fraenkel dovrebbero sottintendere un originale greco per la loro funzione drammaturgica, sono totalmente privi di allusioni comiche e tuttavia colmi di riferimenti a particolari procedure giuridiche utili ai fini della comprensione della terminologia specifica, in una fase del diritto privato ancora non particolarmente istituzionalizzata.

Premessa essenziale a questo lavoro, tuttavia, è che, pur cercando di cogliere aspetti più vicini alla sensibilità e agli interessi degli studiosi di storia del diritto romano, l'articolo vorrebbe rimanere legato alle competenze esclusivamente letterarie di chi scrive, nella speranza che possa lo stesso fornire spunti utili alla ricerca, soffermandosi su una commedia che fino ad oggi sembrerebbe alquanto trascurata rispetto alle possibilità che offre.

## 2. La *lex Oppia* e l'indipendenza economica femminile (*Truc.* 270-295)

La critica moraleggiante in quegli anni molto cara a Catone il Censore sembra avere ruolo determinante nel *Truculentus*, dove il declino morale dei giovani, incapaci di opporsi ai capricci della loro amante o ai vizi dell'epoca è sicuramente l'argomento chiave su cui ruota la vicenda. Strettamente connesso alla *deboche* giovanile si colloca il tema della conservazione delle ri-

<sup>12</sup> La discussione si avvarrà di due preziosi contributi che già hanno avuto modo di mettere in risalto l'aspetto della terminologia giuridica legato alle scene prese in esame, ampliandone dove possibile il ragionamento: Tomasso Gazzarri, «*Truculentus* e l'abrogazione della *Lex Oppia*», *Rheinisches Museum für Philologie N.F.* 161 (2018): 1-21; e Alessandro Lagioia, «Il pascolo abusivo nei vv. 139-151 del *Truculentus*: elementi comici plautini e "transumanza" di spunti greci», *Classica et Christiana*, n° 12 (2017): 177-195.

<sup>13</sup> Sulla natura del pubblico romano vd. William Beare, «*Plautus and his publicus*», *Class. Rev.*, n° 42 (1928): 109; Giusto Monaco, «Qualche considerazione sullo sfondo politico e sociale del Teatro di Plauto», *Dioniso*, n° 43 (1969): 301-307; Gioacchino Chiarini, *Le recite. Plauto, la farsa, la festa* (Bologna, Pàtron, 1979).

sorse finanziarie legato all'autocontrollo del *pater familias* o comunque di una figura maschile e, soprattutto, alla recente conquista del potere economico da parte del genere femminile. Come sostiene Perutelli<sup>14</sup>, la pièce mette difatti in scena una concezione mercificata dell'amore: non la classica ricerca di denaro, da parte di un innamorato, per arrivare alla donna amata, ma la ricerca di nuovi innamorati, da parte delle meretrici, per arrivare a incrementare il loro patrimonio<sup>15</sup>. Le donne del *Truculentus* sono perciò avide, assetate di denaro, economicamente indipendenti e avevano, probabilmente, la funzione di far riflettere sui nuovi privilegi giuridici acquisiti dal gentil sesso. In tal ottica Gazzarri<sup>16</sup> interpreta la centralità della figura femminile nella *pièce* come un affondo ironico-satirico del Sarsinate all'esplicita preoccupazione da parte del pubblico maschile romano per la sfrontatezza e abilità che le donne stavano dimostrando nel disporre e gestire il patrimonio familiare<sup>17</sup>.

Effettivamente, dai vari riferimenti interni al testo, si suole datare il *Truculentus* tra il 189/190 a.C. e il 184<sup>18</sup>, cioè pochi anni dopo la discussa abrogazione della *Lex Oppia* (195 a.C.) contro l'ostentazione del lusso femminile. Tale legge, tra le cosiddette "suntuarie" forse la più nota nella storia di Roma repubblicana, approvata nel 215 a.C. all'indomani della sanguinosa sconfitta di Canne (216 a.C.), gravava esclusivamente sul modo di comportarsi delle donne, proibendo loro di possedere più di una mezza oncia d'oro, d'indossare vestiti di colori sgargianti e di circolare in carrozze nel raggio di un miglio da Roma<sup>19</sup>. È probabile che lo scopo di tale legge fosse principalmente, come

<sup>14</sup> Perutelli, «Un autore alla ricerca del nuovo», 63.

<sup>15</sup> Perutelli, «Un autore alla ricerca del nuovo», 63: «Nel *Truculentus* il rapporto consueto si inverte, l'amore è il mezzo per raggiungere il fine del denaro. Sia o no uno specchio della società del tempo, si tratta di un'eccezione o innovazione ricca di significato».

<sup>16</sup> Gazzarri, «*Truculentus* e l'abrogazione», 1-21.

<sup>17</sup> Come d'altronde dimostrano anche le *uxores dotatae* di Plauto, che ridicolizzano in scena la dubbia indipendenza del *senex*. Sulla tipologia dell'*uxor dotata* vd. Elisabeth Schuhmann, «Der typ der *uxor dotata* in den komödien des Plautus», *Philologus*, n° 121 (1977): 45-65.

<sup>18</sup> Per approfondimenti vd. la bibliografia citata *supra* n. 9.

<sup>19</sup> Sulla *lex Oppia* vd. Livio *Hist.* 34. 1-8, Tacito *Ann.* 3.33-34, Valerio Massimo 9.1.3, Aulo Gellio 10.23 e 17.16, Orosio 4.20.14. Per approfondimenti vd. Viviana Kühne, «La *Lex Oppia Suntuaria* y el control sobre las mujeres», in *Mulier: Algunas Historias e Instituciones de Derecho Romano*, ed. por Rodríguez López – Bravo Bosch (Madrid: Dykinson, 2013), 37-52; e l'articolo di Valmaña Ochaíta in questo volume.

sostiene anche Cantarella<sup>20</sup>, un tentativo di contenere i rischi dell'assenza di uomini in città durante e dopo la seconda guerra punica: in quel mentre, difatti, le donne disponevano dell'intero patrimonio e talvolta erano le uniche eredi viventi della famiglia. Tutto ciò comportava una notevole indipendenza finanziaria femminile che spaventava non poco il partito più conservatore. Significative sono ad esempio le parole che Catone pronuncia a sostegno della *Lex Oppia* quando, vent'anni dopo l'approvazione della legge, in seguito al trionfo di Scipione a Zama, cessata l'emergenza economica, ne fu proposta l'abrogazione e il Campidoglio si riempì di una folla di donne. Racconta Livio (34, 2 ss.) che, in quell'occasione, nessuna donna poté essere trattenuta in casa, né dal senso di pudore, né dall'ordine dei mariti: esse occuparono tutte le strade e le vie d'accesso al foro chiedendo agli uomini che fosse loro concesso di abbigliarsi nel modo consueto. Solo Catone si schierò allora a sostegno della legge che si voleva abrogare:

[2] *Si in sua quisque nostrum matre familiae, Quirites, ius et maiestatem uiri retinere instituisset, minus cum uniuersis feminis negotii haberemus: nunc domi uicta libertas nostra impotentia muliebri hic quoque in foro obteritur et calcatur, et quia singulas sustinere non potuimus uniuersas horremus. equidem fabulam et fictam rem ducebam esse uirorum omne genus in aliqua insula coniuratione muliebri ab stirpe sublatum esse; ab nullo genere non summum periculum est si coetus et concilia et secretas consultationes esse sinas.*

Alcuni termini del discorso catoniano ricordato da Livio parrebbero alludere a un'ironia sottesa al discorso politico di quei secoli, tutta incentrata sul sistema patriarcale della Roma del II a.C., ironia che Plauto potrebbe aver sottolineato fortemente nelle sue opere<sup>21</sup>. Se infatti, riguardo l'espressione *equidem fabulam et fictam rem ducebam*, come sostiene Briscoe<sup>22</sup>, «there is not the slightest reason to think that the reference to the Lemnian story represents

<sup>20</sup> Eva Cantarella, *Pandora's Daughters. The role and Status of Women in Greek and Roman Antiquity*, (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1987).

<sup>21</sup> Leitner, «Die plautinischen Komödien», 92; sostiene: «dass die Komödien des Plautus von römischem, geradezu catonischem Geist durchdrungen sind»; sull'affinità plautina alla morale di Catone vd. ad es. Tenney Frank, «Some Political Allusions in Plautus' *Trinummus*», *AJPh*, n° 53 (1932): 152-156; e Lorenzo Gagliardi, «Aspetti del teatro comico latino: la "politica" di Plauto, Le parole e le idee», *Le parole e le idee*, n° 5 (1963), 171.

<sup>22</sup> Briscoe John. A., *Commentary on Livy* (Oxford: Oxford U.P., 1981).

a genuine Catonian element in the speech», il riferimento, che secondo i commentatori alluderebbe alla leggenda di donne che, nell'isola di Lemno, avrebbero ucciso tutti gli uomini, potrebbe forse echeggiare anche, in generale, la commedia, la *fabula*. Ritengo infatti interessante sottolineare come il *virorum omne genus* e la *coniuratione muliebri* del discorso catoniano non parrebbero discostarsi troppo dalla trama del *Truculentus*, dove appunto ogni tipologia maschile, come tra l'altro ci sintetizza l'*argumentum* acrostico<sup>23</sup>, soccombe di fronte a quello che il *senex* chiama al v. 809 un *facinus muliebre*. Oltretutto, la *Lex Oppia* è fortemente presente nella *pièce*, con riferimenti più o meno implicite<sup>24</sup>, interpretati come sarcastica eco della normativa sulla sobrietà femminile o come comico riferimento a questo movimento di donne che avevano occupato le strade, difendendo il loro diritto al vestito lussuoso<sup>25</sup>. Ai già molti passi evidenziati dai commentatori<sup>26</sup>, credo sia allora il caso di aggiungere anche i vv. 270-295<sup>27</sup> della *pièce*, il primo incontro tra la serva *Astaphium* e il *servus truculentus*, dove quest'ultimo vitupera la donna per andare in giro agghindata e profumata<sup>28</sup>:

TR. *aduenisti huc te ostentatum cum exornatis ossibus,* 270  
*quia tibi suaso infecisti propudiosa pallulam?*  
*an eo bella es, quae accepisti tibi | armillas aeneas?*  
 AST. *nunc places, quom mi inclementer dicis.* SER. *quid hoc quod*  
*te rogo?*  
*mancupion qui accipias, gestas tecum aenos anulos?*  
*pignus da ni ligneae haec sint quas habes Victorias.* 275  
 AST. *ne attigas me.* SER. *egon te tangam? | ita me amabit sarculum,*

<sup>23</sup> Vv. 1-2: *Tres unam pereunt adolescentes mulierem, / Rure unus, alter urbe, peregre tertius.*

<sup>24</sup> I passi che gli studiosi sogliono identificare come allusioni ironiche sono, in particolare, i vv. 6, 13, 16, 34, 41 e il catalogo delle richieste della meretrice ai vv. 51-56. Per approfondimenti sui singoli versi, vd. ad esempio Walter H. Hofmann, *Plautus, Truculentus, Herausgegeben, übersetzt und kommentiert von Walter Hofmann* (Darmstadt 2001).

<sup>25</sup> Per il passo liviano e le vicende storiche narrate, vd. Phillip Culham, «The *lex Oppia*», *Latomus*, n° 41 (1982): 786-793; per alcune riflessioni sui discorsi misogini contro l'ornamento femminile presenti nella commedia latina, cf. anche Francisco García Jurado, «Las críticas misóginas a las matronas por medio de las meretrices en la comedia plautina», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, n° 4 (1993): 39-48.

<sup>26</sup> Vd. *supra* n. 19.

<sup>27</sup> Qui e oltre si cita secondo l'edizione di *Titus Maccius Plautus, Truculentus*, edidit C. Pentericci, (Sarsinae et Urbini, 2024).

<sup>28</sup> Al riguardo vd. anche Leitner, «Die plautinischen Komödien», 91 s.

*ut ego me ruri amplexari mauelim patulam bouem,*  
*cumque ea noctem in stramentis pernoctare perpetim,*  
*quam tuas centum cenatas noctes mi dono dari.*  
*rus tu mi opprobras? ut nancta es hominem quem pudeat probri!* 280  
*sed quid apud nostras negoti, mulier, est aedis tibi?*  
*quid tu hoc occursas, in urbem quotiensquomque aduenimus?*  
 AST. *mulieres uolo conuenire uostras.* SER. *quas tu mulieres*  
*mi narras, ubi musca nulla feminast in aedibus?*  
 AST. *nullan istic mulier habitat?* SER. *rus, inquam, abierunt. abi.* 285  
 AST. *quid clamas, insane?* SER. *abire hinc ni properas grandi gradu,*  
*iam hercle ego istos fictos, compositos, crispas cincinnos tuos,*  
*unguentatos usque ex cerebro exuellam.* AST. *quanam gratia?*  
 SER. *quia ad foris nostras unguentis uncta es ausa accedere*  
*quiaque bucculas tam belle purpurissatas habes.* 290  
 AST. *erubui mecastor misera propter clamorem tuum.*  
 SER. *itane? erubuisti? quasi uero corpori reliqueris*  
*tuo potestatem coloris ulli capiendi, mala!*  
*buccas rubrica, creta omne corpus intixti tibi.*  
*pessumae estis.* AST. *quid est quod uobis pessumae haec malefecerint?* 295

La ferocia con la quale il servo si scaglia contro la donna, tipica del *servus rusticus* della commedia, truculento, zotico di campagna e non avvezzo né ai lussi né agli idiomi della città<sup>29</sup>, richiamerebbe la *querelle* catoniana del periodo e mi sembra alquanto significativo, in tal senso, che i vituperi colpiscono non solo la serva nella sua professione di *meretrix* ([...] *ita me amabit sarculum, / ut ego me ruri amplexari mauelim patulam bouem / cumque ea noctem in stramentis pernoctare perpetim, / quam tuas centum cenatas noctes mi dono dari*)<sup>30</sup> ma soprattutto il suo modo di abbigliarsi: gli ornamen-

<sup>29</sup> La comicità della scena si incentra proprio sul contrasto, come sottolinea Giuseppe Brocchia, «Appunti sull'ultimo Plauto. Per l'interpretazione del *Truculentus*», *Wiener Studien*, n° 16 (1982): 156; tra i servi e le scene che li vedono in azione. In questo primo incontro l'uomo travisa continuamente –in maniera maliziosa– le affermazioni di *Astaphium* (vd. Perutelli, «Un autore alla ricerca del nuovo», 59-60) e si dimostra recalcitrante alle lusinghe della donna (diversamente, nel secondo incontro, ai vv. 669-698, è lui a chiedere un'*osculentiam* (v. 675) e a mettere in difficoltà la donna con sottili giochi di parole. I lazzi comici servono qui ad evidenziare da un lato la scortesie del *seruus* dall'altra la sua totale improprietà di linguaggio.

<sup>30</sup> Anche se il servo agisce poi incoerentemente nella seconda scena, cosa che crea difficoltà alla maggioranza dei critici: l'evolvere del carattere del servo quando non è in scena è stato difatti ritenuto uno dei più forti indizi dei rimaneggiamenti avvenuti nella *pièce* che,

ti (*cum exornatis ossibus; pallulam; armillas aeneas; ahenos anulos; ligneae Victorias*), i profumi, gli unguenti per il corpo e i capelli (*istos fictos, compositos, crispas cincinnos tuos, unguentatos; unguentis uncta, creta omne corpus intincti*), i trucchi (*bucculas tam belle purpurissatas habes; buccas rubrica*).

### 3. Lo sfruttamento dell'ager publicus come terreno da pascolo (*Truc.* 141-151)

«Solo [...] presupposto e conosciuto un corretto e ordinario (e quindi romano) svolgimento (anche giuridico) della vicenda negoziale, allora uno svolgimento distorto o fraudolento della stessa avrebbe destato il comico e l'ironico nella vicenda rappresentata. Come ridere, di cosa ridere, come capire l'imbroglio se non alla luce di una vicenda da tutti conosciuta anche nei suoi effetti consueti, ordinari e, perché no, giuridici? Il tutto acquista ancor più valore se si considera che, in una commedia, la velocità della battuta, il suo complesso intreccio, di solito incentrato anche sulla vicenda giuridica, la necessaria brevità scenica di molti riferimenti, non possono non presupporre una completa e chiara comprensione da parte del pubblico almeno di tutta la vicenda portante, pena l'insuccesso»<sup>31</sup>.

L'affermazione di Cristaldi risulta particolarmente evidente ai vv. 141-151 del *Truculentus*, dove all'opposizione comica uomo/donna – che, come visto nel paragrafo precedente, sottintende l'ironia sul dominio economico e sessuale delle donne – si somma l'opposizione città/campagna. Il tema coinvolge tutta la commedia dato che tra i personaggi agiscono un *adulescens urbanus* e un *adulescens rusticus*, con i rispettivi servi, e oltretutto si stereotipizza la provenienza dalla campagna attraverso l'oscenità del linguaggio<sup>32</sup>. È su questo tema che si basa una delle scene comiche meglio riuscite del *Truculentus*, all'interno della

nell'originale, avrebbe invece rappresentato le metamorfosi e le ragioni della conversione; a tal proposito Theodor Ladewig, *Schriften zum römischen Drama republikanischer Zeit*, (München: Saur, 2001), 33 s. e Pierre Grimal, «Le *Truculentus* de Plaute et l'esthétique de la *palliata*», *Dioniso* n° 45 (1971-1974): 537-538.

<sup>31</sup> Cristaldi, «Diritto e pratica della compravendita», 499 n. 24.

<sup>32</sup> Il servo *truculentus* si espone in esilaranti giochi linguistici dai vv. 262 ss. e utilizza espressioni tipiche della campagna come, al v. 269, *clurinum pecus* "bestia scimmiesca", dove *pecus* è parola tecnica che identifica la sua appartenenza al mondo contadino.



quale si può vedere come l'opposizione città/campagna sottintenda anche un'opposizione agricoltura/pastorizia, più specifica: da una parte l'*adulescens urbanus*, Diniarchus, che aspira a possedere presso le meretrici un'*aratiunculam* (v. 148), un piccolo appezzamento di terreno da coltura<sup>33</sup>, dall'altra *Strabax*, l'*adulescens* di campagna, che vanta di portare al collo, in un sacchetto, un introito ricavato dalla vendita di pecore<sup>34</sup>: *pecua ad hanc collo in crumina ego obligata defero* (v. 956). Come sostiene Hofmann<sup>35</sup>, alcune battute a sfondo economico devono essere lette alla luce della crisi finanziaria dello Stato romano nella seconda guerra punica quando, a seguito della guerra annibalica, il governo romano esegui confische di terra come misura punitiva contro gli alleati che avevano defezionato<sup>36</sup>. L'esodo di molte famiglie di agricoltori nelle città e il conseguente spopolamento delle campagne portò difatti all'abbandonando delle colture, a favore del latifondo. Così l'*ager publicus* iniziò ad essere sfruttato

<sup>33</sup> Vediamo l'*adulescens* dedicarsi al commercio cittadino (ai vv. 91-92 dichiara di essere appena tornato da Lemno) ma, dal momento che ci informa di possedere ancora *fundi et aedes* (vv. 174 e 177), dobbiamo ritenere che avesse in precedenza basato le sue ricchezze sulla coltivazione e che pertanto stia vivendo le conseguenze della crisi economica successive alla seconda guerra punica.

<sup>34</sup> I vv. 647-654 descrivono l'adempimento pecuniario a seguito della vendita di bestiame. L'episodio sembrerebbe narrare un procedimento non tanto fondato su un contratto di compravendita quanto, solamente, sulla *datio* avvenuta. Non necessariamente difatti i commerci avvengono in Plauto dietro *actio empti* – tanto che Ernestus Immanuel Bekker, *De emptione venditione quae Plauti fabulis fuisse probetur* (Berlin, 1853), 5-9; parla di inesistenza i tale procedura nelle commedie plautine, ma Friedrich Ludwig Keller, *Der römische civil process und die actionen in summarischer darstellung zum gebrauch bei vorlesungen* (Leipzig: Tauchnitz, 1883), 17; si esprime in disaccordo. Per una raccolta dei luoghi plautini relativi alla compravendita, oltre al già citato Bekker, *De emptione venditione*, vd. anche Gustav Demelius, «Plautinische Studien», *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, n° 1 (1861): 351-372; e «Plautinische Studien. III Consensual und Real Contracte», *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, n° 2 (1863): 177-238. Si potrebbe forse riflettere allora sul fatto che le commedie che incentrano l'intreccio complessivo o particolari scene di grande impatto comico sull'uso del *syngraphum*, quale mezzo di prova dell'accordo contrattuale, potevano evocare nella mente dello spettatore influenze esterne, grecizzanti mentre, nel caso del *Truculentus*, dove il tema città/campagna risulta primario, il contratto è basato sulla *fides*, tipicamente romana (in altre commedie può essere rafforzata dal giuramento o sostituita dall'*institutio* del *creditum*). Il fatto che Plauto ironizzi, ai vv. 687-691, sul goffo tentativo di inurbamento (provinciale) del *seruus rusticus* attraverso il gioco linguistico paronomastico del termine *arrabo*, sottolinea ancor più la matrice autoctona del *Witz*: SER. [...] *Tene hoc tibi: / rabonem habeto, uti mecum hanc noctem sies. / AS. Perii! 'rabonem'? quam esse dicam hanc beluam? / quin tu 'arrabonem' dicis? SER. 'a' facio lucri, / ut Praenestinis 'conea' est ciconia.*

<sup>35</sup> Hofmann, *Plautus, Truculentus*, 144.

<sup>36</sup> Hofmann, *Plautus, Truculentus*, 144; vd. anche Emilio Gabba, Il processo d'integrazione dell'Italia nel II secolo, in *Storia di Roma*, II, a cura di G. Clemente - F. Coarelli - E. Gabba. (Torino: Einaudi, 1990) 267-283.

come terreno da pascolo, a svantaggio della piccola proprietà terriera e ne seguì un'inevitabile frattura tra economia agraria e pastorale<sup>37</sup>. In particolare Lagioia<sup>38</sup> analizza approfonditamente i vv. 141 e ss., dove il Sarsinate inserisce una serie di riferimenti normativi di grande portata comica, utili al nostro discorso in quanto strettamente legati al tema dello sfruttamento del terreno:

AST. *an tu te Veneris publicum aut Amoris alia lege  
habere posse postulas quin otiosus fias?*

DIN. *illa, haud ego, habuit publicum: peruorse interpretaris;  
nam aduorsum legem meam ob meam scripturam pecudem cepit.*

AST. *plerique idem quod tu facis faciunt rei male gerentis:  
ubi non est scripturam unde dent, incusant publicanos.*

DIN. *male uertit res pecuaria mihi apud uos: nunc uicissim  
uolo habere aratiunculam pro copia hic apud uos.*

AST. *non aruos hic, sed pascuost ager: si arationes  
habituris, qui | arari solent, ad pueros ire meliust.  
hunc nos habemus publicum, illi alii sunt publicani.*

Nei versi riportati, *Diniarchus* lamenta e accusa la serva *Astaphium* di comportarsi *aduorsum legem* in quanto, sebbene egli abbia già versato ai *publicani* l'imposta di transumanza (*scriptura*<sup>39</sup>, v. 144) per far transitare il bestiame nell'*ager publicus*, si è visto requisire i suoi beni (senza ottenere in cambio l'*aratiunculam* desiderata, v. 148). La contrapposizione aratura/pascolo è chiaramente utilizzata alludendo a desideri sessuali, motivo per cui si ritiene che il passo sia tipicamente plautino<sup>40</sup>, anche grazie al confronto con *As*.

<sup>37</sup> Cf. Arnold J. Toynbee, *L'eredità di Annibale: le conseguenze della guerra anniblica nella vita romana* (Torino: Einaudi, 1981-1983) e Elio Lo Cascio, Introduzione a *Modalità insediative e strutture agrarie nell'Italia meridionale in età romana*, a cura di Elio Lo Cascio e Alfredina Storch Marino (Bari: Edipuglia, 2001), 5.

<sup>38</sup> Lagioia, «Il pascolo abusivo», 177-195.

<sup>39</sup> Per un approfondimento sulla tassazione e sul nome del tributo rimando a Lagioia, «Il pascolo abusivo», 177-195, che attribuisce la specializzazione del termine *scriptura*, se si presta fede alla testimonianza di Plin., *nat.* 18, 11, al fatto che la tassa sui *pascua*, le terre pascolative che portavano una rendita al popolo romano, rappresentò per lungo tempo l'unica forma d'imposta (*etiam nunc in tabulis censoriis pascua dicuntur omnia, ex quibus populus reditus habet, quia diu hoc solum uectigal fuerat*). Cf., s.v. *scriptura*, Giovanni Humbert, *Le Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, vol. IV/2, ed. por Daremberg-Saglio (Paris: Hachette, 1911), 1135-1136.

<sup>40</sup> Cf. Lagioia, «Il pascolo abusivo», 188; Netta Zagagi, *Tradition and Originality in Plautus. Studies of the Amatory Motifs in Plautine Comedy* (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht,

874. La climax comica viene trascinata sino all'estremizzazione del piacere e dell'orientamento sessuale, volendo qui probabilmente ironizzare anche sul contrasto ideologico tra il partito degli Scipioni e la mentalità conservatrice di Catone, in quanto *Astaphium*, incoraggia "atellanamente" l'*adulescens urbanus*, debosciato e squattrinato, a trovare soddisfacimento *ad pueros* poiché quelli, *qui arari solent*, sono un'altra categoria di *publicani* (vv. 149-151): non è più tempo per i piccoli proprietari terrieri e per l'agricoltura, *non arvos hic, sed pascuost ager* (v. 149), anche presso le meretrici – attente ai cambiamenti della "borsa" – ha la meglio chi ha fatto del proprio campo un terreno da pascolo (comprese, fuor di metafora, esse stesse).

#### 4. *Tu es praetor mihi* (Truc. 775-849)

In ultimo, il *Truculentus* mostra uno spaccato di come si dovevano configurare i processi "familiari", con a capo, come *iudex*<sup>41</sup>, il *pater familias*: ai vv. 834 ss. il *senex Callicles* interroga due *servae* per cercare di risalire al nome del genero che, dopo aver messo incinta la figlia, si è dato alla macchia. L'interrogatorio si configura come un vero e proprio processo ma, una volta scoperto il colpevole, sebbene la consuetudine richiedeva l'intervento di un *praetor*, «il magistrato cui principalmente si devolvono le cose della giustizia», «cui spetta il *ius dicere*» e a cui «competete di ordinare la procedura *in iure*»<sup>42</sup>, difendendo gli interessi della parte lesa e stabilendo una *sanctio* pecuniaria, le colpe si risolvono "in famiglia"<sup>43</sup>. Infatti, sebbene *Callicles* voglia portare il giovane in

1980), 121-122; ma anche il contrario in Otto Fredershausen, *De iure Plautino et Terentiano* (diss. Gottingae, 1906), 55-56. Vd. inoltre Festo 446 L. e Johan Louis Ussing, *Commentarius in Plauti comoedias: denuo edendum curavit indicibus auxit Andreas Theifelder*, I-II (Nueva York: Hildesheim, 1892), 529. Fraenkel, *Elementi plautini*, 52-53; relativamente al v. 840, dice che il contenuto è manifestamente romano.

<sup>41</sup> Sulla figura del giudice privato nel processo civile romano vd. Gagliardi, *Aspetti del teatro*, 213: «essere giudici significava essere chiamati per qualche giorno ad abbandonare la propria occupazione quotidiana, ammesso che se ne fosse avuta una, con conseguente perdita di tempo e di lavoro [...] per conoscere e giudicare gratuitamente controversie sorte tra i cittadini. Essere giudici a Roma, quindi, da un punto di vista sociale, a priori, non significava nulla, atteso che quantomeno tutti i cittadini maggiori di età e sani di mente potevano esserlo, quando fossero stati nominati in base all'accordo delle parti nominanti».

<sup>42</sup> Costa, *Il diritto privato romano*, 419-420.

<sup>43</sup> Come sostiene Maria Vittoria Bramante, «*Patres, filii e filiae* nelle commedie di Plauto. Note sul diritto nel teatro». In *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, ed. por Cantarella e Gagliardi (Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007), 105; «la famiglia romana, in particolare quella

tribunale (v. 839 *eamus, tu, in ius*), questi si professa colpevole (v. 835: *ego tibi me obnoxium esse fateor culpaecompotem* «Mi metto nelle tue mani e ti confesso d'essere colpevole») e si rimette spontaneamente al *iudicium* del *senex* (*quid uis in ius me ire? tu es praetor mihi*. «Che devo venire a fare in tribunale? Tu sei il mio giudice»).

CALL. *egon tibi male dicam? at tibi te mauelim? ut animus meust, propemodum expertae estis quam ego sim mitis tranquillisque homo.*

*rogitauit ego uos uerberatas ambas pendentis simul;*

*commemini, quo quicque pacto sitis confessae scio;*

*hic nunc uolo scire eodem pacto sine malo fateamini.*

*quamquam uos colubrino ingenio ambae estis, edico prius,*

*ne duplicis habeatis linguas, ne ego bilinguis uos necem,*

*nisi si ad tintinnaculos uoltis uos educi uiros.*

ANC. *uis subigit uerum fateri, ita lora laedunt brachia.*

CALL. *at si uerum mi eritis fassae, uinclis exsoluimini.*

DIN. *etiemnum quid sit negoti, falsus incertusque sum, nisi quia timeo tamen, egomet <quia> quod peccaui scio.*

CALL. *omnium primum diuersae state ... em sic, istuc uolo; neue inter uos significetis, ego ero paries. loquere tu.*

ANC. *quid loquar? CALL. quid puero factumst, mea quem peperit filia, meo nepoti? capita rerum | expedite.* ANC. *istae dedi.*

CALL. *iam tace. accepistin puerum tu | ab hac? TON. accepi.* CALL. *tace. nil moror praeterea. satis es fassa.* TON. *infitias non eo.*

CALL. *iam liuorem tute scapulis istoc concinnas tuis.*

*conueniunt adhuc utriusque uerba.* DIN. *uae misero mihi, mea nunc facinora aperiuntur, clam quae speraui fore.*

CALL. *loquere tu. qui dare te huic puerum iussit? ANC. era maior mea.*

CALL. *quid tu, cur eum accepisti? TON. era med orauit minor;*

arcaica, sarebbe un organismo politico esclusivo, e natura politica avrebbero, quindi, gli atti di esercizio della *potestas* paterna, i cui unici limiti contenuti nei *mores familiares* si impongono al padre come *regulae iuris*. Proprio per questo l'*imperium* paterno potrebbe essere ricondotto entro categorie di diritto pubblico romano, nel senso che esso determina situazioni di soggezione nei figli analoghe, al di fuori dell'ambito della famiglia, alla posizione di chi è sottoposto ai poteri del *magistratus cum imperio*» e (n. 29) «non avendo l'*imperium* del magistrato un omologo nel campo del diritto privato nella *patria potestas*, non si può operare, anche alla luce delle fonti, un "parallelismo" (esplicitamente e più volte affermato) tra la *civitas* e la *familia*». Come vedremo, *Diniarchus*, rimettendosi al volere del *senex*, di fatto gli conferisce l'autorità di *pater – iudex*, forse in luogo del fatto che gli era già stata promessa in sposa la figlia.

*puer uti ferretur eaque ut celarentur omnia.*

CALL. *loquere tu. quid eo fecisti puero?* TON. *ad meam eram detuli.*

CALL. *quid eo puero tua era facit?* TON. *erae meae extemplo dedit.*

CALL. *cui, malum, erae?* ANC. *duae sunt istae.* CALL. *caue tu nisi quod te rogo.*

*ex te exquiro.* TON. *mater, inquam, filiae dono dedit.*

CALL. *plus quam dudum loquere.* TON. *plus tu rogitas.* CALL. *responde ocius:*

*quid illa cui <dono> donatust?* TON. *supposiuit.* CALL. *cui?* TON. *sibi.*

CALL. *pro filiolon?* TON. *pro filiolo.* CALL. *di, obsecro uostram fidem!*

*ut facilius alia quam alia eundem puerum unum parit:*

*haec labore alieno puerum peperit sine doloribus.*

*puer quidem beatust: matres duas habet et auias duas,*

*iam metuo patres quot fuerint. uide sis facinus muliebre.*

ANC. *magis pol haec malitia pertinet ad uiros quam ad mulieres:*

*uir illam, non mulier praegnatem fecit.* CALL. *et idem ego istuc scio.*

*tu bona ei custos fuisti.* ANC. *plus potest qui plus ualeat.*

*uir erat, plus ualebat: uicit, quod petebat abstulit.*

CALL. *et tibi quidem hercle | idem | attulit magnum malum.*

ANC. *de istoc ipsa, etsi tu taceas, reapse experta intellego.*

CALL. *numquam te facere hodie quiui, ut is quis esset diceres.*

ANC. *tacui adhuc: nunc <non> tacebo, quando adest nec se indicat.*

DIN. *lapideus sum, commouere me miser non audeo.*

*res palam omnis est, meo illic nunc sunt capiti comitia*<sup>44</sup>.

*meum illuc facinus, mea stultitia est. timeo, quam mox nominer.*

CALL. *loquere filiam meam quis integram stuprauerit.*

ANC. *uideo ego te, propter male facta qui es patronus parietis*<sup>45</sup>.

DIN. *neque uiuos neque mortuus sum, ne<que> quid nunc faciam scio,*

*neque ut hinc abeam neque ut hunc adeam scio, timore torpeo.*

CALL. *dicin an non?* ANC. *Diniarchus, cui illam prius desponderas.*

CALL. *ubi is homost quem dicis?* DIN. *adsum, Callicles. per te obsecro genua ut tu istuc insipienter factum sapienter feras,*

<sup>44</sup> Riferimento ai *comitia centuriata*, l'unica assemblea che poteva infliggere pene capitali. Cfr. Salvatore Riccobono, «Profilo storico del diritto romano» (Palermo: Cappugi & Figli, 1953), 110-114. Vd. anche *Ps.* 1232.

<sup>45</sup> Giuseppe Augello, «Plauto – Le commedie», vol. 3 (Torino: U.T.E.T., 1969), 748 n. 822; sostiene che dovrebbe rientrare tra le figure dell'identificazione individuate da Fraenkel (vd. supra p. 272).

*mique ignoscas quod animi impos uini uitio fecerim.*

CALL. *non placet: in mutum culpam confers, <qui non> quit loqui.*

*nam uinum si fabulari possit, se defenderet.*

*non uinum <uiris> moderari, sed uiri uino solent,*

*qui quidem probi sunt; uerum qui improbast si quasi bibit*

*siue adeo caret temeto, tamen ab ingenio improbast.*

DIN. *scio equidem quae nolo multa mi audienda ob noxiam.*

*ego tibi me obnoxium esse fateor culpae compotem.*

ANC. *Callicles, uide qualeso magnam ne facias iniuriam:*

*reu' solutus causam dicit, testis uinctos attines.*

CALL. *soluite istas. agite, abite tu domum et tu autem domum.*

*eloquere haec eras tu: puerum reddat, si quis eum petat.*

*eamus tu in ius.* DIN. *quid uis in ius me ire? tu es praetor mihi.*

*uerum te obsecro ut tuam gnatam des mi uxorem*<sup>46</sup>, *Callicles.*

CALL. *eam dem? pol te iudicasse pridem istam rem intellego.*

*nam haud mansisti, dum ego darem illam: tute sumpsisti tibi.*

*nunc habeas ut nactu's. uerum hoc ego te multabo bolo:*

*sex talenta magna dotis demam pro ista inscitia.*

DIN. *bene agis mecum.* CALL. *filium istinc tuum te meliust repetere.*

*ceterum uxorem quam primum potest abduce ex aedibus.*

*ego abeo. iam illi remittam nuntium affini meo,*

*dicam ut aliam condicionem filio inueniat suo.*

Plauto, sostiene Venturini<sup>47</sup>, ha «ben presente il meccanismo dell'azione popolare di multa con condanna che andava per metà al promotore del giudizio e per metà all'erario» ed è forse questa la ragione per cui, nel *Truculentus*, preferisce non complicare ulteriormente la vicenda con l'inserimento di un nuovo personaggio, un *praetor* esterno ai fatti, oltretutto dal momento in cui già la vicenda del *senex* risulta abbastanza scollegata dal contesto, finalizzata esclusivamente all'agnizione e allo sviluppo drammaturgico. Il magistrato difatti non avrebbe qui bisogno di svolgere attività di tipo investigativo (vd. al contrario *Mer.* 665) né è interpellato a seguito di denuncia (come in *Aul.* 416 e *Per.* 65-70) e l'azione processuale rimane appunto “in

<sup>46</sup> Sulle modalità contrattuali della *sponsio* e della *stipulatio* vd. Bramante, «*Patres, filii*»; più in generale Louis Bernard, *Le droit romain grec dans le théâtre de Plaute et de Térence* (Lyon: A. Rey, 1900), 100-120.

<sup>47</sup> Carlo Venturini, *Processo penale e società politica nella repubblica romana* (Pisa: Pacini, 2002), 124.

famiglia”: sarà il *senex*<sup>48</sup> a decidere la *sanctio* più giusta per i suoi interessi<sup>49</sup>, dato che *Dinarchus*, dichiaratosi *reus*, si rimette *in indicium* allo stesso *Callicles*<sup>50</sup>. Eppure, a ben vedere, il *senex* non avrebbe forse avuto la possibilità di addurre le sue testimoni, *servae*, nell’atto dell’*antestatio* che sarebbe seguito all’eventuale non ottemperanza dell’andata *in ius*, in quanto gli schiavi, come nel diritto greco<sup>51</sup>, erano nella incapacità giuridica di far testimonianza<sup>52</sup>. Per quanto ritengo corretto il pensiero di Venturini<sup>53</sup>: «così come *lex*, anche *ius* presenta in Plauto una certa ambivalenza. Designa ora [...] (ponendosi, rispetto all’altro termine, in un certo rapporto di interscambio che ben poteva essere diffuso nel linguaggio comune) una condizione o una prerogativa individuale [...] ora – ed assai più spesso – non tanto il complesso dei rapporti regolati e protetti dalle *leges*, quanto l’ordinamento giuridico nel suo insieme»<sup>54</sup>, mi sembra evidente che Plauto avesse ben in mente la

<sup>48</sup> Il *senex* è già investito dell’autorità di *iudex* dalla *tonstrix*, che lo prega di non commettere *iniuriam* più grande, tenendo legate le serve e libero il *reus*. Nel tenerle legate, *Callicles* sta indubbiamente commettendo *iniuriam*, ma contro chi? A tal proposito vd. Andrew M. Riggsby, *Roman law and the legal world of the Romans* (Cambridge: Cambridge University Press, 2010), 191-194: «the first of these was the original core area of physical assault, though any attack was now covered, not just one that did significant injury», tuttavia «injuries to free person more than injuries to slaves» oppure «it was possible to commit iniuria against some one (anyone’s slaves) was taken for granted, but “too much” such treatment showed disrespect for the owner».

<sup>49</sup> I fidanzamenti, tutelati con l’*actio de sponsu*, erano prevalentemente atti di natura patrimoniale. Nell’antico diritto latino il fidanzamento si compiva attraverso una duplice *sponsio* posta in essere dal *pater* e dal futuro marito, solo in età classica era richiesto, nella forma del non dissentire, anche il consenso della donna. Vd. Jean Gaudemet, «La conclusion des fiançailles à Rome à l’époque pré-classique», *RIDA*, n° 1 (1948): 79 ss. *Callicles*, rifacendosi sulla dote, potrebbe qui fare tacito riferimento alla *stipulatio poenae*, che il padre della futura sposa e il futuro marito facevano, promettendosi vicendevolmente una somma di denaro nell’ipotesi che il matrimonio non fosse più celebrato regolarmente. Per quanto il giovane fosse difatti disposto alle nozze, per colpa sua la donna non aveva più lo *status* di vergine.

<sup>50</sup> La nomina consensuale del *iudex* era molto comune, vd. Gagliardi, «Riflessioni intorno alla figura del Giudice», 202.

<sup>51</sup> Vd. *infra* p. 289.

<sup>52</sup> Come sostiene Costa, *Il diritto privato romano*, 448. L’andata *in ius* del *vocatus* in Plauto è immediata; se quest’ultimo non acconsentiva, si ricorreva all’*antestatio*. Sugli schiavi nel teatro di Plauto vd. Arnaldo Biscardi, «La capacità processuale dello schiavo», *Labeo*, n° 21 (1975): 143 ss., e Francesca Reduzzi Merola, «La *libertas* tra scena e vita nel teatro comico latino», in *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, ed. por Cantarella e Gagliardi (Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007), 22 ss.

<sup>53</sup> Venturini, *Processo penale*, 116.

<sup>54</sup> Vd. Costa, *Il diritto privato romano*, 448, e relativa bibliografia alla nota 281 e Venturini, *Processo penale*, 116.

procedura giuridica che stava evocando, motivo per il quale si premura che il *senex* trascini le uniche “testimoni” dell’*iniuria* ai suoi danni<sup>55</sup> in pubblico, di fronte agli spettatori, non limitandosi a raccontare quanto avvenuto in casa: alle due serve viene intimato di ripetere la confessione già fatta in privato, affinché la sentano anche testimoni capaci di partecipare all’*antestatio*: *hic nunc uolo scire eodem pacto sine malo fateamini* (v. 779). Forse tale modalità narrativa – in qualche modo – evocativa della rappresentazione processuale, aveva nelle intenzioni del sarsinate la volontà di suscitare un effetto parodico, irridendo gli allora termini di risoluzione delle controversie private in pubblico<sup>56</sup>? Se da una parte è innegabile, nel Sarsinate, l’eco del linguaggio processuale – oltre alla frequenza dell’espressione tecnica *in ius uocare*<sup>57</sup>, sono ricorrenti gli accenni alla *stipulatio*, alla *sponsio* e ad altre forme contrattuali, comprese la *scriptura*<sup>58</sup> – nel *Truculentus*, curiosamente, si decide di non utilizzare un riferimento giuridico come elemento drammaturgico, in quanto l’intreccio della commedia verte su altro<sup>59</sup>.

## 5. Conclusioni

«Negli ultimi decenni parecchi esperti di storia del diritto greco-romano hanno dimostrato in ricerche particolari che nelle commedie di Plauto bisogna cerca-

<sup>55</sup> Ovviamente è il *pater* a subire *iniuriam*, non la donna violata contro la sua volontà. Dalle commedie plautine emerge difatti la posizione di inferiorità del genere femminile in tema di *sponsalia*, *matrimonium*, *ductio* e costituzione della dote. Sull’atteggiamento ‘antifemminista’ di Plauto – come è stato definito dagli studiosi – vd. Pierre Grimal, «À propos du ‘Truculentus’. L’antiféminisme de Plaute», *REL*, n° 47 (1969): 17 ss., Gianna Petrone, «Due paragoni antifemministi in Plauto (*Poen.* l. 2)», *Pan* n° 2 (1974): 19 ss., Eva Cantarella, *L’ambiguo malanno. Condizione e immagine della donna nell’antichità, greca e romana* (Milano: Feltrinelli, 1983), 4 ss., e Mario Lentano, *Le relazioni difficili. Parentela e matrimonio nella commedia latina* (Bari: Loffredo, 1996). Sul “diritto” femminile in Plauto vd. in particolare Bramante, «*Patres, filii*», 109 nn. 49 e 50.

<sup>56</sup> Vd. Venturini, *Processo penale*, 133 n. 143, 173, n. 54, 213 n. 23), Theodor Mommsen, *Le droit public romain* (Paris: Diffusion de Boccard, 1984) e Bernardo Santalucia, «Note sulla repressione dei reati comuni in età repubblicana». In *Idee vecchie e nuove sul diritto criminale romano*, ed. por Burdese (Padova: CEDAM, 1988).

<sup>57</sup> Vd. al riguardo Peter Witt, *In ius vocare bei Plautus und Terenz. Zur Interpretation römischen Rechts in klassischen Übersetzungen* (Freiburg: Selbstverlag, 1971).

<sup>58</sup> Eccezion fatta per l’utilizzo comico del termine ai vv. 144 e 146, vd. *supra* n. 40. Il *syngraphus* ed altre forme di stipula contrattuale sono invece drammaturgicamente rilevanti in Plauto, vd. nel presente volume l’articolo di Roberto Mario Danese, «Forme del diritto romano come motore drammaturgico nelle commedie di Plauto: la *stipulatio* nello *Pseudolus*».

<sup>59</sup> Allo stesso modo il procedimento di vendita del bestiame già citato sopra alla nota 35.



re di distinguere due tipi di elementi giuridici. Al primo tipo appartengono tutti quei motivi che sono indispensabili per l'azione drammatica: se venissero eliminati, crollerebbe l'impalcatura dell'azione. Questi motivi si possono attribuire con sicurezza agli originali greci, anche quando, in conseguenza della natura del *vertere* plautino, un'istituzione giuridica, che ha importanza nell'originale greco, è indicata da Plauto con un termine del diritto romano [...]. Al secondo tipo, che è legittimo prendere come testimonianza di istituzioni del diritto romano, appartengono quei passi in cui espressioni giuridiche oppure allusioni a leggi o istituzioni del diritto pubblico e privato sono connesse solo superficialmente all'azione drammatica. Aggiunte di questo genere si trovano negli ampliamenti del dialogo originario effettuati da Plauto e soprattutto nelle decorazioni dei suoi monologhi e dei suoi cantica»<sup>60</sup>.

Al secondo tipo menzionato da Fraenkel dovremmo dunque ricondurre i riferimenti giuridici dei vv. 270-295 (*lex Oppia*) e 141-151 (*ager publicus*), entrambi connessi «solo superficialmente all'azione drammatica» in quanto visibilmente utilizzati con l'unico scopo di far ridere, fornendo occasione di ampliare lazzi comici all'interno di *deverbia* di per sé non significativi per l'evoluzione della vicenda. Al contrario, il processo “familiare” inscenato ai vv. 775-849 è essenziale per l'agnizione finale e pertanto dovrebbe essere strutturalmente connesso all'originale greco, di cui però non possediamo notizie certe<sup>61</sup> (a tal punto che alcuni studiosi sospettano una *contaminatio* tra più modelli)<sup>62</sup>. Questo porta forse ad interrogarsi su un aspetto più prettamen-

<sup>60</sup> Fraenkel, *Elementi plautini*, 399.

<sup>61</sup> Numerose sono le teorie degli studiosi in merito: Fridericus Schoell, *Divinationes in Plauti Truculentum* (Lipsiae: Druck von R. G. Teubner, 1876) 15-37; per via del nome del *miles* – *Στρατοφάνης* e il proverbio *Σικυώνιος ἐπαπέδου*, comparabile forse al titolo *Truculentus* – congettura come modello il *Σικυώνιος* di Menandro; Friedrich Marx, *Plautus, Rudens. Text und Commentar* (Leipzig: S. Hirzel, 1928), 316-317; ritiene che Plauto abbia “tradotto” una commedia di *Δίφιλος*, modello di riferimento anche della *Rudens* (nella quale la derivazione menandrea è esplicitamente dichiarata nel prologo); Thomas Bertram Lonsdale Webster, *Studies in Menander* (Manchester: Manchester University Press, 1950), 147; propone come modello il *Δημιουργός* per alcune similarità nella trama; Carolus Augustus Dietze, *De Philomone comico* (Göttingen: Dieterich, 1901), 45; lo *Στρατιώτης* di Filemone per il fatto che il fr. 15 (ed. Kassel-Austin) sembra far riferimento a un'etera che sta aspirando a delle ricchezze Babiloniesi e l'unico caso certo di *miles babylonensis* si troverebbe proprio nel *Truculentus* di Plauto. Si tratta ad ogni modo di proposte sostanzialmente indimostrabili. Enk, «Plautus» *Truculentus*, 63-64; con buona prudenza filologica, non avanza alcuna ipotesi su presunti originali, ma si limita a rilevare somiglianze con Menandro che farebbero forse pensare, come possibile modello, a una commedia scritta da un eventuale pupillo del commediografo greco.

<sup>62</sup> Ladewig, *Schriften zum römischen Drama*, 33 ss., ritiene che nella commedia sia presente una *contaminatio* tra almeno due modelli greci. Lefèvre, «Truculentus», 188 ss., pensa in-

te filologico: da quale istituzione giuridica, che già doveva avere importanza nell'originale greco, muove, nel testo plautino, il riferimento indispensabile per l'azione drammatica? Può essere utile ai fini dell'individuazione di un modello? Personalmente, credo che per la narrazione dell'agnizione sia essenziale la confessione delle due *servae*, senza le quali non avrebbe senso l'entrata in scena del *senex* – fino a quel momento mai presente nella *pièce* – e, ancora più rilevante, l'attenzione al mostrare come tale testimonianza sia avvenuta, per quanto fuoriscena, sotto tortura. Difatti, come si legge in Harrison<sup>63</sup>, «one of the darker rules of evidence at Athens was that the evidence of slaves was not admitted save when given under torture – dark not only as cruelty, but as irrational. The rule may have arisen from the antiquated concept of the right to give evidence as a privilege [...] slaves had obviously to be excluded from this privilege; yet there was the pragmatic point that the evidence of slaves was often very material for litigants. Torture must therefore be applied to the slave as a mark of the fact that he was not in himself a free agent entitled to support one side or the other». Sottoporre servi a tortura per estorcere una confessione giuridicamente valida, sembrerebbe dunque essere peculiare del mondo giuridico greco, non perché il diritto romano non prevedesse tale pratica<sup>64</sup>, ma perché, come giustamente nota Costa, in Plauto si delinea una contraddizione tra il concetto giuridico della schiavitù e la reale condizione degli schiavi: «contro il rigore del concetto giuridico della servitù, a cui testé si accennava, è relevantissimo in Plauto il contrasto del fatto e, ancor di più, l'affermarsi anche man mano nel diritto della contraddizione insita nello stesso rapporto di servitù. Di fatto lo schiavo è bene spesso negli ordinari rapporti della vita assunto dal padrone a consigliere ed amico: convive colla famiglia e prende parte alle gioie e ai dolori di questa, è dato o compagno o custode ai figli del padrone, e in ogni caso il padrone conta su di lui come su di una forza tutta e assolutamente in suo favore [...]» e questo è ciò che accade anche nel *Truculentus*, dove le due *servae* sono confidenti e

vece che il poeta latino non si sarebbe rifatto a modelli precisi, avendo piuttosto raccolto insieme motivi, tipi e situazioni presenti nella Commedia Nuova greca; riflessione questa sulla quale sarebbe impossibile pronunciarsi ma che, se fosse provata, aprirebbe a nuove vedute a tutta la critica della commedia.

<sup>63</sup> Alick Robin Walsham Harrison, *The Law of Athens* (Oxford: Clarendon Press, 1971), 147.

<sup>64</sup> «Tal testimonianza non è ammissibile per alcun rapporto senza la conferma della tortura, giusta il principio tradizionale del diritto attico e romano, pel quale si riconosce bensì nello schiavo, coll'accettarlo qual testimonio, un requisito della personalità umana: ma questo richiedesi che sia confermato colla prova della persistenza, in che il servo mantienti nella sua dichiarazione fra i dolori della tortura», Costa, *Il diritto privato romano*, 94.

amiche delle rispettive padrone, in una dinamica di divisione uomo/donna<sup>65</sup>, città/campagna, inscenata sin dall'inizio. Se lo spunto delle dichiarazioni sotto tortura potrebbe dunque essere un elemento di grecità e indicare una via per l'individuazione di un possibile modello, tutto ciò che viene dopo però è altamente plautino: la figura della sostituzione – come la definisce Fraenkel<sup>66</sup> – per cui il *senex* si erge a muro tra le due donne affinché non si scambino messaggi non verbali durante l'interrogatorio, il voler andare in *ius*, la dichiarazione di *reus*, il riconoscimento del *senex* nel ruolo da *praetor*; tutti elementi giuridici romani che, oltretutto, non vedono pieno conseguimento giuridico ma rimangono “in famiglia”, in quanto a Plauto, evidentemente, non interessava – e forse non conveniva – spostare la scena in tribunale (nessuna commedia presenta controversie legali risolte da un giudice, solo minacce di *vocare in ius*).

Altri sarebbero forse gli elementi da prendere ancora in esame in questo contributo, come ad esempio le numerose allusioni agli usurai e ai banchieri ai vv. 64-73<sup>67</sup>, l'*hapax* plautino *manubiaris* del v. 880 (*fugito huc ad me: saltem amicus mihi esto manubiaris*) a partire dal sostantivo *manubiae*<sup>68</sup>, la vendita

<sup>65</sup> *Seruae* ed *erae* contro *serui* e padroni.

<sup>66</sup> Fraenkel, *Elementi plautini*, 36.

<sup>67</sup> *Nam nunc lenonum et scortorum plus est fere / quam olim muscarum est quom caletur maxume. / nam nusquam alibi si sunt, circum argentarias / + scorti + lenones qui adsident cottidie, / ea nimia est ratio; quippe qui certo scio / fere plus scortorum esse iam quam ponderum. / quos quidem quam | ad rem dicam in argentariis / referre habere, nisi pro tabulis, nescio, / ubi aera perscribantur usuraria / accepta dico, expensa ne qui censeat.* In particolare, per il paragone tra i libri dei conti dei banchieri/usurai e le attività di prostitute e lenoni vd. Klaus H. Kruse, *Kommentar zu Plautus Truculentus* (Heidelberg: Kruse, 1974), 81; sulla lotta contro le usure, in generale, vd. Venturini, *Processo penale*, 119-120.

<sup>68</sup> Il termine indicherebbe la parte di bottino che il console riservava per la costruzione di edifici pubblici a scopo commemorativo delle sue imprese. *Manubiaris* è congettura del Camerario, dove i codici presentano la *vox nihili manubinaris*. Sul significato del termine vd. Ferdinando Bona, «Sul concetto di 'manubiae' e sulla responsabilità del magistrato in ordine alla preda». *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, n° 26 (1960): 105-175, e Musso, «Sulla datazione del *Truculentus*», 137-138; quest'ultimo in particolare attribuisce alla metafora (*Phronesium* dice di voler innalzare nel suo cuore un tempio con il nome di *Diniarchus*, proprio come facevano i consoli per commemorare le loro imprese) il valore di termine *postquem* considerandola un'allusione al processo, svoltosi nel 189 a. C., contro Acilio Glabrione accusato di *peculatus* dai tribuni P. Sempronio Gracco e C. Sempronio Rutilo. Quest'ultimo, sconfitto in tribunale, ritirò la sua candidatura alla censura e quell'anno furono eletti Flaminio e Marcello, identificabili con i *noui magistratus* del v. 761. A confermare l'allusione al processo del 189 a. C., inoltre, vi sarebbe anche la menzione al v. 92 del *legatus cum imperio* (*legatus quo hinc cum publico imperio fui*), titolo con cui Glabrione era stato investito. Ciò che mi sembra interessante segnalare è, ancora una volta, il legame con Catone il Censore che, stando a Festo (P. 237 M = fr. 66 Malc.) e Plutarco (Cat. Ma. 10, 4) era

del bestiame testimoniata ai vv. 647 ss.<sup>69</sup>, il preciso linguaggio amministrativo della *meretrix* volto a evocare l'uso giuridico romano di fornire una garanzia di pagamento (*satis dedit, satis accepimus*) dei vv. 241-245<sup>70</sup>. Tuttavia, fiduciosa di aver contribuito, almeno in parte, a ravvivare l'interesse, in chiave giuridica, di una commedia filologicamente difficile e per questo spesso bis-trattata, mi auguro che studiosi ben più competenti di me possano mettere mente alle ancora numerose informazioni di contenuto giuridico che emergono dalla rappresentazione scenica della vita quotidiana della Roma del III-II a. C. – un periodo in cui l'ordinamento romano consolidava la sua fisionomia ma era ancor prevalentemente organizzato sull'oralità e sulla *fides* – limitandomi, al momento, al lavoro ecdotico, volto a consegnare alla comunità scientifica un testo quanto più possibile vicino alle intenzioni dell'autore per una commedia di cui, stante la famosa testimonianza ciceroniana<sup>71</sup>, Plauto considerava insieme allo *Pseudolus* uno dei suoi capolavori.

## Riferimenti bibliografici

- Andreau, Jean. «Banque grecque et banque romaine dans le théâtre de Plaute et de Térence». *MEFRA*, n° 80 (1968), 461-526.
- Augello, Giuseppe (a cura di). *Plauto – Le commedie*, vol. 3. Torino: U.T.E.T., 1969.
- Averna, Daniela. «Spettatore-attore in Plauto». *Dioniso*, n° 54 (1983), 205-209.
- Beare, William. «*Plautus and his publicus*». *Class. Rev.*, n° 42 (1928), 106-111.

tra gli accusatori e avrebbe poi pronunciato ben quattro discorsi contro Glabrione. Sulla possibile allusione a Catone il censore nel *Truculentus* vd. Caterina Pentericci, «Il *senex* del *Truculentus* e l'integrità del *mos maiorum*». In *Ludi Plautini Sarsinates IV. Personaggi in scena*, ed. por Bandini e Pentericci (Roma, 2023).

<sup>69</sup> Vd. *supra* n. 35.

<sup>70</sup> *Nam quando sterilis est amator ab datis, / si negat se habere quod det, soli credimus, / nec satis accipimus, sati' quom quod det non habet: / semper datores novos oportet quaerere, / qui de thesauris integris demus danunt.* La forma plautina arcaica *danunt* per *dant*, perfettamente adeguata al senso della frase, è testimoniata dai Palatini e manterrebbe la comicità della ripetizione seriale di *dare* (v. 244 e 246) insieme all'allitterazione, in ogni caso presente. L'avverbo *demus* si deve invece interpretare come forma secondaria di *demum*, di cui si ha notizia in Festo p. 61 L. (p. 70 M.). La lezione di A va però in tutt'altra direzione tramandando *demum occerunt*, dove il verbo si direbbe un'errata grafia di *oggerunt* «fornire in quantità», con scambio sorda/sonora, forse una glossa esplicativa poi entrata a testo; cf. al riguardo Paolo Chiesa, *La trasmissione dei testi latini. Storia e metodo critico* (Roma: Carocci, 2019), 159-160.

<sup>71</sup> Cic. *Cato* 14. 50: *Quid in leuioribus studiis, sed tamen acutis? Quam gaudebat Bello suo Punico Naevius! quam Truculento Plautus, quam Pseudolo!*

- Bekker, Ernestus Immanuel. *De emptione venditione quae Plauti fabulis fuisse probetur*. Berlin, 1853.
- Biscardi, Arnaldo. «La capacità processuale dello schiavo». *Labeo*, n° 21 (1975), 143-171.
- Bona, Ferdinando. «Sul concetto di ‘manubiae’ e sulla responsabilità del magistrato in ordine alla preda». *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, n° 26 (1960), 105-175.
- Bramante, Maria Vittoria. «*Patres, filii e filiae* nelle commedie di Plauto. Note sul diritto nel teatro». In *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, editado por Cantarella e Gagliardi. Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007.
- Briscoe John. A. *Commentary on Livy*. Oxford: Oxford U.P., 1981.
- Broccia, Giuseppe. «Appunti sull’ultimo Plauto. Per l’interpretazione del *Truculentus*». *Wiener Studien*, n° 16 (1982), 149-164.
- Cantarella, Eva. *L’ambiguo malanno. Condizione e immagine della donna nell’antichità greca e romana*. Milano: Feltrinelli, 1983.
- Cantarella, Eva. *Pandora’s Daughters. The role and Status of Women in Greek and Roman Antiquity*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1987.
- Chiarini, Gioacchino. *La recita. Plauto, la farsa, la festa*. Bologna: Pátron, 1979.
- Chiesa, Paolo. *La trasmissione dei testi latini. Storia e metodo critico*. Roma: Carocci, 2019.
- Costa, Emilio. *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Torino: L’Erma di Bretschneider, 1968.
- Cristaldi, Salvatore Antonio. «Diritto e pratica della compravendita nel tempo di Plauto». *Index*, n° 34 (2011), 491-523.
- Culham, Phillip. «The *lex Oppia*». *Latomus*, n° 41 (1982), 786-793.
- Demelius, Gustav. «Plautinische Studien». *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, n° 1 (1861), 351-372.
- Dietze, Carolus Augustus. *De Philemone comico*, Göttingen: Dieterich, 1901.
- Enk, Petrus Johannes. *Plautus Truculentus: cum prolegomenis, notis criticis, comentario exegetico*, ed. por P. J. Enk, 2 vols. Lugduni Batavorum: in aedibus Sijthoff, 1953.
- Fraccaro, Plinio. «I processi degli Scipioni». In *Studi storici per l’antichità classica* IV, 368-369. Milano-Roma: 1912 (= in *Opuscula* I, Pavia 1956, 362-363).
- Fraenkel, Eduard. *Elementi plautini in Plauto*. Firenze: La nuova Italia, 1960.
- Frank, Tenney. «Some Political Allusions in Plautus’ ‘*Trinummus*’». *AJPh*, n° 53 (1932), 152-156.
- Fredershausen, Otto. *De iure Plautino et Terentiano*, diss. Gottingae, 1906.
- Gabba, Emilio, Il processo d’integrazione dell’Italia nel II secolo, in *Storia di Roma*, II, a cura di G. Clemente - F. Coarelli - E. Gabba, 267-283. Torino: Einaudi, 1990.

- Gagliardi, Lorenzo. «Aspetti del teatro comico latino: la “politica” di Plauto». *Le parole e le idee* n° 5 (1963), 167-174.
- Gagliardi, Lorenzo. «Riflessioni intorno alla figura del giudice privato del processo civile romano». In *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, editado por Eva Cantarella e Lorenzo Gagliardi. Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007.
- Gaudemet, Jean. «La conclusion des fiançailles à Rome à l'époque pré-classique». *RIDA*, n° 1 (1948).
- Gazzarri, Tomasso. «*Truculentus* e l'abrogazione della *Lex Oppia*». *Rheinisches Museum für Philologie* N.F., n° 161 (2018), 1-21.
- Grimal, Pierre. «À propos du '*Truculentus*'. L'antiféminisme de Plaute». *REL*, n° 47 (1969), 85-98.
- Grimal, Pierre. «Le *Truculentus* de Plaute et l'esthétique de la *palliata*». *Dioniso* n° 45 (1971-1974), 532-543.
- Harrison, Alick Robin Walsham. *The Law of Athens*, 2. Oxford: Clarendon Press, 1971.
- Hofmann, Walter H. *Plautus, Truculentus*, Herausgegeben, übersetzt und kommentiert von Walter Hofmann (Darmstadt 2001).
- Humbert, Giovanni. *Le Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, vol. IV/2, editado por Daremberg-Saglio. Paris: Hachette, 1911.
- Keller, Friedrich Ludwig. *Der römische civil process und die actionen in summarischer darstellung zum gebrauche bei vorlesungen*. Leipzig: Tauchnitz, 1883.
- Kruse, Klaus H. *Kommentar zu Plautus Truculentus*. Heidelberg: Kruse, 1974.
- Künhe, Viviana. «La *Lex Oppia Sumptuaria* y el control sobre las mujeres». In *Mulier: Algunas Historias e Instituciones de Derecho Romano*, editado por Rodríguez López-Bravo Bosch, 37-52. Madrid: Dykinson, 2013.
- Kunkel, Wolfgang. «*Fides* als schöpferisches Elementi in römischen Schuldrecht». *Festschrift P. Koschaker II*, Weimar: Festschrift P. Koschaker, 1939.
- Ladewig, Theodor. *Schriften zum römischen Drama republikanischer Zeit*. München: Saur, 2001.
- Lagioia, Alessandro. «Il pascolo abusivo nei vv. 139-151 del *Truculentus*: elementi comici plautini e “transumanza” di spunti greci». *Classica et Christiana*, n° 12 (2017), 177-195.
- Lentano, Mario. *Le relazioni difficili. Parentela e matrimonio nella commedia latina*. Bari: Loffredo, 1996.
- Levêfre, Eckard. «*Truculentus* oder Der Triumph der Weisheit». In *Plautus barbarus. Sechs Kapitel zur Originalität des Plautus*, editado por Lefèvre – Stärk – Vogt – Spira, 175-200. Tübingen: Narr, 1991.

- Leitner, Philipp. «Die plautinischen Komödien als Quellen des römischen Rechts». In *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, editado por Cantarella e Gagliardi. Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007.
- Lo Cascio, Elio. Introduzione a *Modalità insediative e strutture agrarie nell'Italia meridionale in età romana*, a cura di Elio Lo Cascio - Alfredina Storchi Marino. Bari: Edipuglia, 2001.
- Marx, Friedrich. *Plautus, Rudens. Text und Commentar*. Leipzig: S. Hirzel, 1928.
- Mommsen, Theodor. *Le droit public romain*. Paris: Diffusion de Boccard, 1984.
- Monaco, Giusto. «Qualche considerazione sullo sfondo politico e sociale del Teatro di Plauto». *Dioniso*, n° 43 (1969), 301-307.
- Musso, Olimpio. «Sulla datazione del *Truculentus* di Plauto». *Studi Italiani di Filologia Classica*, n° 41 (1969), 135-138.
- Paoli, Ugo Enrico. *Comici Latini e diritto Attico*. Milano: Giuffrè, 1962.
- Pentericci, Caterina. «De *truculenti nomine*. Dalla maschera del *rusticus* al titolo della commedia». *MAIA*, n° 71 (2019), 640-663.
- Pentericci, Caterina. «Il servo senza nome del *Truculentus*: storia d'un aggettivo che divenne titolo». *Dionysus ex machina*, n° 10 (2019), 237-260.
- Pentericci, Caterina. «Il *senex* del *Truculentus* e l'integrità del *mos maiorum*». In *Ludi Plautini Sarsinates IV. Personaggi in scena*, editado por Bandini e Pentericci, Roma, 2023.
- Pentericci, Caterina (ed.). *Plautus Truculentus*. Sarsinae et Urbini: Argalia 2024.
- Pernard, Louis. *Le droit romain grec dans le théâtre de Plaute et de Térence*. Lyon: A. Rey, 1900.
- Perutelli, Alessandro. «Un autore alla ricerca del nuovo [Introduzione al *Truculentus* di Plauto]». In *Studi sul teatro latino*, editado por Paduano e Russo, 57-68. Pisa: Edic. ETS, 2013.
- Petrone, Gianna. «Due paragoni antifemministi in Plauto (*Poen.* I. 2)». *Pan* n° 2 (1974), 19-25.
- T. Macci Plautus. *Comoediae, I-II*, ed. by Wallace Martin Lindsay. Oxford: Oxford Classical Press, 1980 [1904-5].
- Pugliese, Giovanni. *Il processo civile romano*, vol. II, tomo I, *Il processo formulare*, Milano, 1963.
- Reduzzi Merola, Francesca. «La *libertas* tra scena e vita nel teatro comico latino». In *Diritto e teatro in Grecia e a Roma*, editado por Cantarella e Gagliardi. Milano: LED Edizioni Universitarie, 2007.
- Riccobono, Salvatore. *Profilo storico del diritto romano*, Palermo: Cappugi & Figli, 1953.

- Riggsby, Andrew M. *Roman law and the legal world of the Romans*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.
- Santalucia, Bernardo. «Note sulla repressione dei reati comuni in età repubblicana». In *Idee vecchie e nuove sul diritto criminale romano*, a cura di A. Burdese. Padova: CEDAM, 1988.
- Schoell, Fridericus. *Divinationes in Plauti Truculentum, Analecta Plautina*. Lipsiae: Druck von R. G. Teubner, 1876.
- Schuhmann, Elisabeth. «Der typ der *uxor dotata* in den komödien des *Plautus*». *Philologus*, n° 121 (1977), 45-65.
- Schutter, Klaas Herman Eltjo. *Quibus annis comoediae Plautinae primum actae sint quaeritur*, diss. Groningae: De Waal, 1952.
- Toynbee, Arnold J. *L'eredità di Annibale: le conseguenze della guerra annibalica nella vita romana*. Torino: Einaudi, 1981-1983.
- Venturini, Carlo. *Processo penale e società politica nella repubblica romana*. Pisa: Pacini, 2002.
- Watson, Alan. *The law of obligations in later roman republic*. Oxford: Clarendon Press, 1965.
- Webster, Thomas Bertram Lonsdale. *Studies in Menander*. Manchester: Manchester University Press, 1950.
- Witt, Peter. *In ius vocare bei Plautus und Terenz. Zur Interpretation römischen Rechts in klassischen Übersetzungen*, Diss. Freiburg: Selbstverlag, 1971.
- Zagagi, Netta. *Tradition and Originality in Plautus. Studies of the Amatory Motifs in Plautine Comedy*. Gottingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1980.





# *Mors uoluntaria* y comedia plautina

María Teresa Quintillà Zanuy  
*Universitat de Lleida*

## 1. Introducción

El motivo del suicidio, que ha sido ampliamente analizado en el marco del mundo antiguo y que está presente en la tragedia grecorromana, también se puede rastrear en las comedias de Plauto, aunque deformado y parodiado, dando lugar a situaciones burlescas, siempre al servicio de la comicidad y las carcajadas del público.

Ahora bien, un acercamiento más detallado a los personajes y a las situaciones en las que se plantea la idea de la *mors uoluntaria* puede aportarnos otra visión. En este sentido, intentaremos dilucidar hasta qué punto el texto de Plauto puede arrojar luz sobre la opinión y sensibilidad de la sociedad romana del siglo III-II a. C. ante este acto de consecuencias jurídico-sociales.

## 2. Estado de la cuestión

Como apunta sagazmente Manfredini<sup>1</sup>, el tema del suicidio, tanto en su vertiente jurídica como en la social y literaria, es eterno. Sin entrar a fondo en la cronohistoria de los estudios jurídicos sobre el suicidio en el mundo romano que ya se remontan al siglo XII, si nos centramos exclusivamente en los estudios sobre el suicidio en el mundo romano desde una perspectiva amplia (literaria, social y jurídica), observamos que durante las últimas cinco décadas han aparecido numerosos trabajos que se ocupan en gran medida o en su totalidad

<sup>1</sup> Manfredini, *Il suicidio. Studi di diritto romano* (Torino: Giappichelli, 2008).

del fenómeno de la *mors uoluntaria*. En primer lugar, la obra pionera de Al Álvarez de 1971 *The Savage God: A Study in Suicide* ofrece una descripción general del tema del suicidio en la literatura occidental, pero la muerte romana ocupa solo una etapa en la evolución de las actitudes hacia el suicidio en Occidente. Mucho más detallada y completa, y en consecuencia trascendental, es la obra de Yolande Gris  de 1982 *Le Suicide dans la Rome Antique*, que se esfuerza por proporcionar un relato completo del suicidio romano desde la fundaci n de la ciudad hasta el siglo III. Le sigue el art culo doble «Philosophy, Cato and Roman Suicide», de Miriam Griffin publicado en 1986, quien a partir de los datos presentados por Gris  ofrece una reflexi n m s completa sobre el lugar del suicidio en la mentalidad romana. Anton Van Hooff, en su monograf a de 1990 *From Autothanasia to Suicide: Self-Killing in Classical Antiquity* rectifica los pocos vac os encontrados en el tratamiento de Gris , y tambi n proporciona un an lisis detallado de la muerte autoinflingida en el mundo griego, trabajo complementado con algunos art culos posteriores. En 2004, Timothy Hill publica *Ambitiosa Mors. Suicide and Self in Roman Thought and Literature*, poniendo el  nfasis esta vez en la peculiaridad de la concepci n romana del suicidio. En 2008 aparece el estudio jur dico de Arrigo Diego Manfredini (*Il suicidio: studi di diritto romano*), del cual destaca un primer cap tulo dedicado a la tradici n literaria, que, si bien no es apta como fuente jur dica, porque sus textos persiguen otros objetivos y no son conocedores del derecho, s  resulta enormemente  til, seg n el autor, para reconstruir la historia social y la mentalidad romana en torno al suicidio. Y, finalmente, no podemos pasar por alto el art culo de Tam s N t ri de 2019 «Some remarks on the Issue of Suicide in Roman Criminal Law», que analiza la cuesti n del suicidio en las fuentes del derecho romano, principalmente el derecho penal, concluyendo, entre otras cosas, que la ley romana, como regla general, no consideraba el suicidio como un acto punible.

En cuanto al an lisis del suicidio en la comedia plautina, de forma espec fica se han ocupado, primeramente, Roberta Basaglia en su concienzudo estudio «Il suicidio per burla nella commedia plautina», publicado en 1991, en el cual analiza un importante grupo de pasajes y llega a interesantes conclusiones sobre las diferencias entre la tragedia y la comedia en el tratamiento del suicidio de mujeres y varones. Basaglia concluye, entre otros resultados, que, a diferencia de la tragedia, en la comedia la mayor a de aspirantes a suicidas son varones y que el m todo predominante, especialmente entre personajes de baja extracci n social, es el ahorcamiento. M s tarde, Dorota Dutsch, en 2012, con el art culo «Genre, Gender, and Suicide Threats in Roman Co-

medy», tras situar al amante parasuicida dentro de la tradición literaria de la tragedia griega, sus adaptaciones romanas y la *praetexta*, analiza cómo las connotaciones de género del suicidio contribuyen al humor de las amenazas vacías, conclusiones recogidas en nuestro primer acercamiento al tema de 2016 «Les verges suicides»<sup>2</sup>.

### 3. Menciones al suicidio en la comedia plautina: análisis y clasificación

Según Grisé<sup>3</sup>, el suicidio no fue precisamente un tema estrella en la literatura ficcional romana, sino que fue explotado esencialmente como elemento catalizador de un drama más profundo. De forma específica, en el género dramático, el suicidio se convierte en únicamente un instrumento, eso sí, especialmente eficaz e interesante para los intereses de la tragedia y de la comedia<sup>4</sup>.

En el caso de las comedias de Plauto, que han sido consideradas verdaderos cuadros de costumbres sociales, una rápida ojeada ya delata que estas demuestran hacia el suicidio una indulgente consideración. Vemos cómo constante-

<sup>2</sup> Otros trabajos abordan aspectos específicos del suicidio romano, como la terminología (Joaquín Beltrán, «Terminología para la muerte y el suicidio (Lucrecio, Séneca, San Agustín, Sidonio)», *Cuadernos de filología clásica. Estudios latinos*, n° 4 (1993): 27-38; Alejandro Morin, «Sin palabras. Notas sobre la inexistencia del término 'suicida' en el latín clásico y medieval», *Circe de clásicos y modernos*, 12, n° 1 (2008): 159-166; Gregorio Hinojo, «Las designaciones de la muerte voluntaria en Roma», *Hápax*, n° 3 (2010): 47-62; su papel como motivo literario (Andreas G. Katsouris, «The Suicide Motif in Ancient Drama», *Dioniso*, n° 47 (1976): 5-36; Fernando Navarro, «El suicidio como motivo literario en los elegiacos latinos», *Emerita*, n° 65 (1997): 41-55), su vertiente filosófica (Marcelo Boeri, «Sobre el suicidio en la filosofía estoica», *Hypnos*, n° 7 (2002): 21-33), el suicidio femenino (Mercè Otero-Vidal, «*Mors uoluntaria? Liberorum mortis arbitrium?*», en *Morir en femenino. Mujeres, ideología y prácticas funerarias desde la prehistoria hasta la edad media*, ed. por Dolors Molas y Guerra, (Barcelona: UB, 2003): 179-188; Margarita Garrido, «Consideraciones sobre el suicidio femenino en la Antigüedad», *Centro de Estudios Clásicos y Medievales. Cátedra*, n° 1 (2003): 126-132), etc.

<sup>3</sup> Yolande Grisé, *Le Suicide dans la Rome Antique* (Montréal-Bellarmin-Paris: Les Belles Lettres, 1982), 234-236.

<sup>4</sup> Aunque Anton J.L. Van Hoff, *From Autothanasia to Suicide: Self-Killing in Classical Antiquity* (New York: Routledge, 1990), 148-150; que ha analizado 960 casos de suicidio en el mundo grecorromano, distingue hasta 8 métodos y 13 motivos de suicidio (*taedium uitae*, *desperata salus*, *furor*, *dolor*, *pudor*, *deuotio*, *impatientia*, *necessitas*, *execratio*, *mala conscientia*, *impatientia*, *iactatio* y *fides*), en general, sin embargo en la literatura poética y dramática podemos sintetizar la casuística en cuatro categorías, relacionadas con dos cualidades como son el coraje (o su falta) y el sentido del honor, y con una pasión, como es el amor. Así, los suicidios son básicamente heroicos, de honor, de expiación y de amor.

mente se habla de quitarse la vida, tanto si se es desgraciado como si se es feliz, convirtiéndose la amenaza de suicidio en una especie de fórmula hiperbólica con la que se zanja una discusión, o se pone el colofón a la expresión de un sentimiento o se valora una situación.

Para el presente estudio, se han tomado en consideración 42 pasajes en los que se hace referencia explícita al suicidio. Para su análisis, se aplicará la clasificación propuesta por Grisé, atendiendo a las motivaciones del suicidio, sus métodos, la tipología de personaje suicida, el sexo de este, etc. con las pertinentes adaptaciones.

Los 42 pasajes analizados pertenecen a 16 de las 20 comedias de Plauto, destacando *Rudens* como la comedia con más recurrencias (7); le siguen *Asinaria* y *Poenulus* con 6, *Casina* con 5, *Aulularia*, *Pseudolus* y *Cistellaria* con 3 menciones cada una, *Trinummus* con 2 referencias, y *Bacchides*, *Curculio*, *Epidicus*, *Menaecmi*, *Mercator*, *Miles*, *Persa* y *Stichus* con un ejemplo cada una.

### 3.1. Clasificación según el instrumento o método

En cuanto al instrumento o método de suicidio aludido en la amenaza –porque en Plauto, como veremos, no se pasa de las palabras–, de los 9 métodos tipificados por Grisé en su estudio<sup>5</sup>, solo se hace mención a tres: el ahorcamiento, el *ferrum* (espada o daga) y el veneno. En el resto de casos (15 ejemplos), la referencia al suicidio no explicita el método o instrumento que va a ser empleado y se recurre a expresiones generales o vagas, como el genérico “morir” (*emori*, *mori*), expresiones que subrayan la idea de voluntad o decisión (*consiscere letum* ‘decidir la muerte’; *se morti dedere* ‘entregarse a la muerte’); giros que destacan algún aspecto físico del suicidio (*a corpore uitam secludere* ‘separar la vida del cuerpo’; *uim sibi adferre ipse* ‘provocarse violencia a uno mismo’); u otras expresiones que hacen hincapié en el acto de dejación o renuncia a la vida (*a uita abiudicare* ‘renunciar a la vida’; *uitae hau parcere* ‘no tener consideración por la vida’; *uitam amittere* ‘perder la vida’).

En el grupo de las expresiones metafóricas, existen las que contienen la personificación de la muerte, que asume un papel activo en el suicidio (*mors ad se aliquem amicum et beniuolom recipere* [*recipe me ad te, Mors, amicum*

<sup>5</sup> La detallada taxonomía de Grisé incluye suicidio por arma blanca (*ferrum*), escisión de venas, ahorcamiento, veneno, inmersión, caída al vacío y aplastamiento, inanición, combustión y otros.

*et beniuolom*]; *mors animum abalienare* [*mors meum animum abs te abalienat*]). En otras se recurre al tópico del viaje al inframundo o al mundo tenebroso (*aliquem apud Orcum uidere* ‘ver a alguien en el Orco’; *tenebras persequi* ‘perseguir las tinieblas’) o bien son una simple fórmula que contiene una valoración cualitativa (*nihil esse melius morte credere* ‘creer que nada es mejor que la muerte’).

Junto a estas alusiones generales, en 22 ocasiones se explicita que el método preferido será el ahorcamiento. En 17 casos aparece el verbo *se suspendere* (‘colgarse’), en 4 ocasiones se alude a la cuerda (*restis*), en 3 al *laqueus* (‘lazo’); también encontramos usados los términos *pensilis* (‘colgado’), *suspendium* (‘ahorcamiento’), y la expresión metafórica *potio iuncea* (‘jarabe de cuerda’).

Según Grisé<sup>6</sup>, el ahorcamiento parece haber sido una de las formas tradicionales de suicidio entre las clases inferiores de la sociedad romana. Textos de Cicerón, Horacio, Ovidio, Lucano, los dos Sénecas, Petronio, Marcial, Juvenal y Apuleyo dan testimonio de este método de suicidio de fácil ejecución y poco costoso económicamente<sup>7</sup>.

En otros 4 pasajes, el instrumento escogido por los amantes frustrados para quitarse la vida es el *ferrum* (espada, puñal, daga o cualquier tipo de arma blanca)<sup>8</sup>.

Aunque las armas eran accesibles a todo el mundo, el recurso al *ferrum* exigía energía y precisión. Como apunta Grisé<sup>9</sup>, los autores antiguos coinciden en decir que las mujeres tenían poca inclinación hacia este método, por lo que, las pocas que lo usaron, fueron elogiadas por no sucumbir al temor y la debilidad típicamente femeninos, y demostrar tener un espíritu *uirilem*. Por otra parte, la muerte a espada era considerada la muerte ‘romana’ por excelencia, pues la espada encarnaba no solo el coraje y el honor, sino también la voluntad (MART. 1, 78).

<sup>6</sup> Grisé, *Le Suicide*, 108.

<sup>7</sup> CIC. *fin.* 51, 10, 28; *Verr.* 4, 27, 37; HOR. *epist.* 1, 19, 30; *epod.* 1, 17, 69-70; *carm.* 3, 27, 58-60; *sat.* 2, 2, 98-99; OV. *am.* 1, 12, 17; *epist.* 2, 141-142; *ib.* 614; *rem.* 17-19; 603; LVCAN. 2, 154; 6, 543-544; 9, 107; SEN. *contr.* 5, 1; *epist.* 4, 4; *dial.* 3, 15, 4; *dial.* 6, 9; *Phaedr.* 259; PETRON. 94; MART. 1, 115; 8, 61, 2; *Iuv.* 6, 30; APVL. *met.* 1, 16; 4, 25; 5, 16, 4; 6, 30, 6-7, 8, 22, 2; 31, 2-3; 9, 30, 7.

<sup>8</sup> Se trata de dos *adulescentes*: Alcesimarco (*Cist.* 640) y Calidoro (*Pseud.* 349), y dos *senes*: Lisídamo (*Cas.* 307) y Megarónides (*Trin.* 129).

<sup>9</sup> Grisé, *Le Suicide*, 97.

Finalmente, encontramos una única mención al veneno como método de suicidio, en boca del joven Carino en *Mercator* (472), dispuesto, al menos de palabra, a morir por amor.

Aunque no ocupó un lugar destacado, el uso del veneno está atestiguado en toda época<sup>10</sup>. Según Grisé<sup>11</sup> a lo largo de la literatura latina no hay distinción de género ni clase social en el uso del veneno como instrumento para quitarse la vida. La mayoría de veces, se iba al médico en busca de él. Algunas mujeres se hicieron famosas en la confección de venenos, como Canidia, Martina, Locusta, etc.<sup>12</sup>. Pero, contrariamente a la tradición que atribuye a las mujeres el uso de veneno para suicidarse, son mayoría los hombres romanos que se envenenaron.

### 3.2. Clasificación según la motivación

Si encaramos la cuestión según los motivos del suicidio, o de las amenazas de suicidio, en general, en la comedia plautina se pueden distinguir dos situaciones. En la primera, un personaje ordena a otro que se suicide, básicamente en la horca. En la segunda, el personaje que toma la palabra, expresa su deseo o intención de suicidarse, por motivos diversos<sup>13</sup>.

Ejemplos de la primera modalidad, más próxima al improprio o a la maldición, encontramos a puñados en las comedias de Plauto. Concretamente se han localizado 11 pasajes de esta tipología, protagonizados todos por personajes masculinos, básicamente esclavos (6), en pullas con otros esclavos o personajes de baja estofa, como lenones o cortesanas (1), aunque también aparecen en menor medida en boca de *senes* (2) o jóvenes.

<sup>10</sup> Livio (8, 18) narra una ordalía impuesta el 331 a.C. contra matronas romanas acusadas de envenenamiento.

<sup>11</sup> Grisé, *Le Suicide*, 109.

<sup>12</sup> Canidia (HOR. *epod.* 3, 8); Martina (TAC. *ann.* 2, 74, 3); Locusta (IUV. 1, 71; TAC. *ann.* 12, 66, 4; SVET. *Nero* 33; 47).

<sup>13</sup> Por amor, en 13 ocasiones (8 *adulescentes*, 1 *meretrix*, 1 *senex*, 1 *uirgo* y 1 falsa matrona); por aporía, en 6, todas en *Rudens*, protagonizadas por Ampelisca (2) y Palestra (4). Como vía de escape, en 5 casos, protagonizados por el lenón Lico (3); el parásito Gelásimo (1) y el esclavo Calino (1); como expresión de la rebelión, en 4 situaciones (en las comedias *Asinaria*, *Aulularia* y *Casina*): dos *adulescentes*, un *senex* y un *seruus*; para escapar al maltrato tres esclavos desean la muerte: Estáfila en *Aulularia* (2) y Gripo en *Rudens* (1).

Tabla 1. Clasificación de las menciones al suicidio según la motivación

| Tipología           | Motivo              | nº | Personaje destacado            | nº | %   |
|---------------------|---------------------|----|--------------------------------|----|-----|
| Maldición           |                     | 11 | <i>seruus</i> (m)              | 6  | 55  |
| Amenaza de suicidio | hipérbole rechazo   | 4  | <i>adulescens</i> (m)          | 2  | 50  |
|                     | amor                | 13 | <i>adulescens</i> (m)          | 8  | 62  |
|                     | evasión – desgracia | 5  | <i>leno</i> (m)                | 3  | 60  |
|                     | evasión – maltrato  | 3  | <i>serua</i> – <i>anus</i> (f) | 2  | 67  |
|                     | aporía              | 6  | <i>uirgo</i> (f)               | 6  | 100 |
|                     | Total               | 42 |                                |    |     |

Esta y todas las tablas contenidas en este capítulo son de elaboración propia.

Examinemos ahora los ejemplos de cada una de las tipologías de suicidio mencionadas, empezando por la modalidad cercana a la maldición.

### 3.2.1. Tipo 1. Maldición (“Ve y que te cuelguen”)

En efecto, por cualquier motivo, los personajes plautinos se desean la muerte en la horca como si esto fuera lo más natural del mundo<sup>14</sup>.

Así, en *Poenulus* (*Poen.* 309 ss.), el *adulescens* Agorastocles ordena a su esclavo Milfión que se cuelgue:

AG. *abi domum ac suspende te.*

MI. *quamobrem?* AG. *quia iam numquam audibis uerba tot tam suauius./quid tibi opust uixisse? ausculta mihi modo ac suspende te.*

«AGORASTOCLES. Vete a casa y cuélgate [...] MILFIÓN. ¿Por qué? AGORASTOCLES. Porque nunca más oirás tantas palabras y tan dulces. ¿Qué sacarás, ahora, de ir viviendo? Haz lo que te digo, anda: cuélgate.»

Unos versos más adelante (*Poen.* 395-396), el esclavo Milfión, harto de recibir golpes por culpa de los amores de su joven amo y Adelfasia, pierde la paciencia y la emprende contra ella en los mismos términos («coge una cuerda y cuélgate»):

MI. *opseco hercle te, uoluptas huius atque odium meum,/ huius amica mammeata, mea inimica et maleuola,/ oculus huius, lippitudo mea, mel*

<sup>14</sup> Cf. también *Bacch.* 904; *Cas.* 392; 599; *Cist.* 250; *Persa* 815; *Men.* 912; *Poen.* 310; *Pseud.* 1229.



*huius, fel meum,/ ut tu huic irata ne sis aut, si id fieri non potest,/ capias restim ac te suspendas cum ero et uostra familia./ nam mihi iam uideo propter te uictitandum sorbilo,/ itaque iam quasi ostreatum tergum ulceribus gestito/ propter amorem uostrum.*

«MILFIÓN. Por Hércules, que te lo suplico: placer suyo, y tormento mío, pechugona amiga suya y malévola enemiga mía, muñequita de sus ojos y legaña de los míos, miel suya, ¡hiel mía! No te enfades con él o, si esto no es posible, coge una cuerda y cuélgate, en compañía de tu amo y de todas las de vuestra casa; porque ya veo que me las harás pasar canutas, y ya llevo la espalda toda surcada de moratones, por culpa de vuestros amores».

### 3.2.2. Tipo 2. Expresión hiperbólica del rechazo («Antes muerto/a que...»)

En una segunda tipología de alusión al suicidio, cercana a la anterior, encontramos a quienes amenazan con la muerte antes que someterse a una situación no deseada, expresión hiperbólica del rechazo o la insubordinación.

Se han recogido cuatro referencias de esta tipología, concentradas en tres comedias: *Asinaria*, *Aulularia* y *Casina*, a cargo de tres tipos de personajes: un *adulescens*, un *senex* y un esclavo<sup>15</sup>.

Así, el rico y soltero empedernido Megadoro, ante la insistencia de su hermana Eunomia para que se case, le advierte que antes muerto que casado (*Aul.* 154: *ut quidem emoriar prius quam ducam*: «Sí, ¡antes muerto que casarme!»)

Cuando Diábolo, que es cliente de la cortesana Filenia en la *Comedia de los asnos* y pretende los servicios exclusivos de esta, sale resentido e indignado de casa de Cleéreta deseoso de venganza, no contra Argiripo, que sería un rival natural y justo, sino contra el viejo Deméneto, a quien ha visto en brazos de Filenia, se declara decidido a contarle todo a la mujer de este, Artemona, verdadera mano justiciera en este asunto. Para enfatizar su determinación, recurre a la expresión hiperbólica del suicidio (*Asin.* 810-816):

DI. (...) *egone haec patiar aut taceam? emori/ me malim, quam haec non eiux uxori indicem./ ain tu? apud amicam munus adulescentuli / fungare,*

<sup>15</sup> Diábolo (*adulescens*) en *Asin.* 810 exclama: *egone haec patiar aut taceam? emori me malim quam haec non eiux uxori indicem*. («Preferiría morir a dejar de contárselo todo a su mujer»); Calino (*seruus*) en *Cas.* 111 protesta: *CAL. tun illam ducas? Hercle me suspendio quam tu eius potior fias satiust mortuom. OL. mea praedast illa: proin tu te in laqueum induas* («¿Que te vas a casar con ella? Por Hércules, prefiero colgarme, antes que verla en tu poder»).

*uxori excuses te et dicas senem?/ praeripias scortum amanti atque argentum obicias/ lenae? suppiles clam domi uxorem tuam?/ suspendam potius me, quam tacita hace tu auferas.*

«DINIARCO. ¿Es que yo debo soportarlo o mantenerme callado? ¡Preferiría morir que dejar de contárselo todo a su mujer! ¿Qué tú, en casa de la amiga haces el papel de un jovencito y luego a tu mujer le pones excusas diciendo que eres viejo? ¿Le arrebatarás la cortesana a su amante, y entregarás tu dinero a la alcahueta? ¿Rapiñarás a escondidas en casa tu mujer? ¡Antes me colgaré que guardar silencio ante tus fechorías!»

Ahora bien, cuando de lo que se trata es de expresar el deseo, real o no, de quitarse la vida, los motivos son de naturaleza muy diversa.

### 3.2.3. Tipo 3. Suicidio por amor

El motivo principal son los tormentos de amor, ascendiendo a 13 los ejemplos de este tipo. Aunque la mayoría de estas amenazas de suicidio aparecen en boca de personajes jóvenes y masculinos (8 jóvenes enamorados se declaran dispuestos a quitarse la vida por amor), también encontramos este tipo de alardes en boca de dos viejos enamorados (Lisídamo y Megarónides), una cortesana (Filenia), una virgo (Planesia) y una falsa matrona (Acroteleutia).

La lista de enamorados suicidas es larga y, como veremos, es precisamente en su condición de suicidas a la ligera, donde reside uno de los mecanismos principales de ridiculización<sup>16</sup>. En efecto, ante la aparición de cualquier obstáculo, por pequeño que sea, que amenace su unión, los jóvenes amantes se declaran dispuestos a suicidarse.

Así, el joven enamorado Argiripo notifica a su amada que se volverán a ver en la morada del Orco, dispuesto a renunciar a la vida (*Asin.* 606 ss.), dato que reitera dos veces en dos versos:

<sup>16</sup> Hombres suicidas por amor son el joven Calidoro en *Pseud.* 85 (Ps. *sed quid ea drachuma facere uis? CALL. restim uolo mihi emere. Ps. quamobrem? CALL. qui me faciam pensilem. Certum est mihi ante tenebras persequi.* «PSEÚDOLO. ¿Pero para qué quieres una dracma? CALIDORO. Para comprar una cuerda. PSEÚDOLO. ¿Para qué? CALIDORO. Para hacer de mí un colgante. Estoy decidido: antes de la noche en la noche me hundiré»); 349 (CALL. *eho, Pseudole, i gladium adfer. Ps. quid opus gladio? CALL. qui nunc occidam atque me.* «CALIDORO. Oye, Pséudolo, ve a buscar una espada. PSEÚDOLO. ¿Para qué? CALIDORO. Para matarlo a él y después matarme yo»); el viejo Megarónides en *Trin.* 129 (MEG. *dedistine hoc facto ei gladium qui se occideret? «MEGADORO. ¿No te das cuenta de que, actuando así, le has dado una espada para matarse?»).*

ARG. *bene uale, apud Orcum te uidebo./ nam equidem me iam quantum potest a uita abiudicabo.*

«¡Que te vaya muy bien! Te veré en el Orco. / Pues, por mi parte, estoy decidido a privarme de la vida cuanto antes.»

Y el joven Alcesimarco de la *Cistellaria* (*Cist.* 640 ss.) intenta suicidarse con aires trágicos durante toda una escena, sin mucho éxito ni pericia, puesto que no sabe muy bien por donde traspasarse con la daga:

AL. *recipe me ad te, Mors, amicum et beniuolom./ (...) utrum hac me feriam an ab laeua latus?*

«Acógeme, ¡oh Muerte! soy un amigo, uno que se te entrega de buen grado. (...) ¿Me atravesaré por aquí o por el costado izquierdo?»

En *Mercator* (*Merc.* 469-473), el joven Carino entra en escena atormentado como un Penteo, dispuesto a quitarse la vida con venenos:

CH. *Pentheum diripuisse aiunt Bacchas: nugas maxumas / fuisse credo, praeut quo pacto ego diuorsus distrahor./ quid ego ueiuo? cur non morior? quid mihist in uita boni? certumst, ibo ad medicum atque ibi me toxico morti dabo, / quando id mi adimitur, qua caussa uitam cupio uiuere.*

«Dicen que las Bacantes despedazaron a Penteo; pero yo creo que esto son tonterías sin importancia en comparación con los tormentos que ahora me destrozan. ¿Por qué estoy vivo? ¿Por qué no me muero? ¿Qué saco de vivir? Está decidido: iré al médico y me dará la muerte con un veneno, ya que se me priva de lo que es la única razón de mi vida»

Incluso el viejo Lisídamo, que juega ridículamente a ser un *adulescens* enamorado, se muestra dispuesto a poner fin a sus días si la suerte lo deja en la estacada (*Cas.* 307-308)<sup>17</sup>:

LY. *si sors autem decollassit, gladium faciam cúlцитam / eumque incumbam.*

«Si la suerte me abandona, haré de mi espada un colchón / y me echaré sobre ella.»

<sup>17</sup> Lo mismo en el caso de Calidoro (*adulescens*), Estratípocles (*adulescens*), Calino (*seruus*) y Lisídamo (*senex*), todos atormentados por el amor (*Ps.* 85 ss; 343 ss; *Ep.* 152; *Cas.* 111-112; 307; 392; 424 ss.).

Por su parte, las mujeres dispuestas a morir por amor, que son tres: Acroteleutia, Filenia y Planesia.

Las amenazas de suicidio de Acroteleutia, la falsa matrona del *Miles gloriosus* configuran el colofón de una perfecta metamorfosis de la experimentada meretriz en una mujer enferma de amor, con todas las características somáticas que tipificaba Hipócrates en su tratado *De uirginum morbis*. Así, tanto la propia Acroteleutia como su cómplice Milfidipa comienzan describiendo los síntomas psicológicos, ordenados en sucesión creciente: miedo, desánimo, locura, perdición (vv. 1233-1253).

Miles 1233-1236: Ac. *ergo iste metus me macerat, quod ille fastidiosust, / ne oculi eiius sententiam mutant, ubi uiderit me, / atque eiius elegantia meam extemplo speciem spernat.*

Mi. *Non faciet, <modo> bonum animum habe.*

«ACROTELEUTIA. Esto me tiene muerta de miedo: ¡que sea tan exquisito! Mucho me temo que sus ojos no le hagan cambiar de opinión, cuando me vea, y su refinada elegancia no le incline acto seguido al menosprecio de mi persona. MILFIDIPA. ¡No tengas miedo! Mantén el ánimo».

Miles 1248-1253: Ac. *eo intro, an tu illunc euoca foras, mea Milphidippa?*

Mi. *immo opperiamur dum exeat aliquis. Ac. durare nequeo, / quin eam intro.*

Mi. *occlusae sunt fores. Ac. ecfringam. Mi. sana non es.*

Ac. *si amauit umquam aut si parem sapientiam [hic] habet ac formam. / per amorem si quid fecero, clementi <hic> animo ignoscet.*

PA. *ut, quaeso, amore perditast te misera!*

«ACROTELEUTIA. ¿Entro en su casa o le llamas tú para que salga él, querida Milfidipa? MILFIDIPA. Es mejor esperar a que salga alguien de la casa. [1250]

ACROTELEUTIA. Pero es que yo no puedo contenerme ya más sin entrar. MIL-

FIDIPA. Está cerrada la puerta. ACROTELEUTIA. Pues la derribo. MILFIDIPA. Tú

no estás en tu sano juicio. ACROTELEUTIA. Si es que él ha estado alguna vez enamorado o si tiene tanto talento como belleza, sabrá tener clemencia y disculparme, si es el amor el que me induce a obrar así. PALESTRIÓN. Por favor, ¡cómo está la pobre de perdida por ti!»

Y acaba con síntomas puramente físicos (vv. 1259-1273): ceguera, temblor de piernas, desfallecimiento, balbuceo, y convulsión generalizada:

PA. *caeca amore est.*

Ac. *tene me opseco. Mi. qur? Ac. ne cadam. Mi. quid ita?*

Ac. *quia stare nequeo, / ita animus per oculos meos <meu'> defit. (...)*

Mi. *uerbum edepol facere non potis, si accesserit prope ad te. / dum te optuetur, interim linguam oculi praeciderunt.*

Py. *Leuandum morbum mulieri uideo. Mi. ut tremit! atque extimuit, / postquam te aspexit.*

«PALESTRIÓN. Es que está ciega de amor. ACROTELEUTIA. Sostenme, por favor. MILFIDIPA. ¿Para qué? ACROTELEUTIA. Para que no caiga al suelo. MILFIDIPA. Pero ¿qué pasa? ACROTELEUTIA. Que no puedo estar en pie, la vista me hace desmayarme. (...) MILFIDIPA. Seguro que no puede decir ni una palabra si se acerca más a ti; mientras te estaba mirando, los ojos le paralizaron la lengua. PIRGOPOLINICES. Veo que no hay más remedio que aliviarle a esta mujer su mal. MILFIDIPA. ¡Qué manera de temblar y qué timidez le entró al verte!»

Cuadro que desemboca irremediabilmente en la propuesta de suicidio, ante la posibilidad de ser rechazada (vv. 1239-1241):

Ac. *si pol me nolet ducere uxorem, genua amplectar / atque obsecrabo; alio modo, si non quibo impetrare, / consciscam letum: uiuere sine illo scio me non posse.*

«ACROTELEUTIA. ¡Ah! Si se niega a tomarme por esposa, por Pólux, me agarraré a sus rodillas y probaré a base de súplicas. Si no puedo obtener lo que me propongo, me dará la muerte. ¡Vivir sin él, lo sé, me es imposible!»

Este cuadro sintomático del mal de amor podría tomarse en serio, si no fuera porque el público sabe de antemano que se trata de una trampa orquestada para engañar al militar. Para acabar de advertir a los espectadores de esta parateatralidad, un guiño rompe el dramatismo de la escena al introducir su elemento burlesco: se trata del momento en el que la falsa matrona adopta la actitud de una perra en celo que huele el objeto de su amor (vv. 1255-1259):

Ac. *quia non est intus quem ego uolo. Mi. qui scis? Ac. scio de olefactu; / nam odore nasum sentiat, si intus sit. (...)*

Ac. *nescio ubi hic prope adest quem expeto uidere: olet profecto. / Py. naso pol iam haecquidem plus uidet quam oculis.*

«ACROTELEUTIA. Porque no está dentro el que busco. MILFIDIPA. ¿Cómo lo sabes? ACROTELEUTIA. Por el olor, porque mi nariz lo notaría si es que estuviera dentro. (...) ACROTELEUTIA. Aquí cerca anda por donde sea el que

quiero ver, porque siento su perfume. PIRGOPOLINICES. Caray, esta ve ya más con la nariz que con los ojos.»

Pasamos ahora al caso de Filenia, que es obligada por su madre Cleéreta a prostituirse, pese a estar enamorada de uno de sus clientes, el joven Argiripo. La escena que nos ocupa (*Asin.* 606-613), protagonizada por Filenia y el joven Argiripo, contiene toda la retórica de la tragedia en torno a la típica despedida de dos enamorados desgraciados y llorones<sup>18</sup>.

Es Argiripo quien decide irse (haciéndose el duro) y Filenia se queja por este motivo; Argiripo argumenta que ha sido la déspota Cleéreta quien le ha echado de la casa; Filenia le advierte que morirá de pena y Argiripo amenaza con el suicidio. Finalmente, surge el deseo de suicidarse juntos y abrazados (vv. 611, 613; 615; 630), deseo que se desvanecerá rápidamente cuando aparecerá la posibilidad de conseguir las 20 minas con las que liberar a la chica:

606-615: PH. *quo properas?* ARG. *bene uale, apud Orcum te uidebo. / nam equidem me iam quantum potest a uita abiudicabo.*

PH. *cur tu, opsecro, immerito meo me morti dedere optas?* /

ARG. *egon te? quam si intellegam deficere uita, iam ipse /uitam meam tibi largiar et de mea ad tuam addam.* /

PH. *cur ergo minitaris tibi te uitam esse amissurum?* /*nam quid me facturam putas, si istuc quod dicis faxis?* / *[mihi] certum est ecficere in me omnia eadem quae tu in te faxis.* /

ARG. *oh melle dulci dulcior tu es.* PH. *certe enim tu uita es mi.* / *complectere.*

ARG. *facio lubens.* PH. *utinam sic ecferamur.*

«Filenia. ¿Dónde vas, tan deprisa? ARGIRIPO. Que te vaya bien. En la morada del Orco te volveré a ver. Porque, lo que es yo, tan pronto como sea posible, renunciaré a la vida. FLENIA. ¿Por qué, te lo ruego, quieres entregarme sin tener culpa a la muerte? ARGIRIPO. ¿Yo a ti? Yo que, si supiera que la vida te faltaba, yo mismo te regalaría la mía al instante, y la añadiría a la tuya para que se alargara. FLENIA. Entonces, ¿por qué vienes con amenazas de querer quitarte la vida? Pues, ¿qué crees tú que haré yo, si tú cumples lo que dices? Estoy decidida a hacerme a mí lo mismo que a ti te hagas. ARGIRIPO. ¡Oh, tú eres para mí más dulce que la miel! FLENIA. Y tú, para mí, eres

<sup>18</sup> Información dada por Libano en el verso 587: *lacrumantem lacinia tenet lacrumans. quidnam esse dicam? taciti auscultemus* («Él está llorando y ella le sujeta por la capa y llora también. ¿Qué pasará?»).

la vida misma. Abrázame. ARGIRIPO. Con mucho gusto. FILENIA. Ojalá nos entierren así (...))»

629-637: ARG. *ut uostrae fortunae meis praecedunt, Libane, longe,/ qui hodie numquam ad uesperum uiuam.* LIB. *quapropter, quaeso?* / ARG. *quia ego hanc amo et haec me amat, huic quod dem nusquam quicquam est,/ hinc med amantem ex aedibus deiecit huius mater./ argenti uiginti minae med ad mortem appulerunt,/ quas hodie adulescens Diabolus ipsi daturus dixit,/ ut hanc ne quoquam mitteret nisi ad se hunc annum totum./ uidetin uiginti minae quid pollent quidue possunt?/ ill' qui illas perdit saluos est, ego qui non perdo pere.*

«ARGIRIPO. ¡Oh Líbano, cuánto vuestra suerte es mejor que la mía, pues yo no llegaré hoy vivo a la tarde! LÍBANO. ¿Por qué? Dime. ARGIRIPO. Porque la amo y ella a mí, pero, como no tengo nada que darle, excepto mi amor, su madre me ha echado de su casa. Me han arrojado a la muerte las veinte minas que hoy el joven Diábolos le ha prometido, a condición de que durante todo este año sea suya en exclusiva. ¿Veis cuánta fuerza y poder tienen veinte minas? Él que las pierde, está salvado y yo, que no las pierdo, perdido estoy».

Es entonces cuando Plauto aprovecha para subvertir la situación y convertirla abiertamente en una gruesa parodia, burlándose de los enamorados a través de Líbano y Leónidas, que primero se burlan y se mofan con sus comentarios, y después torturan y humillan a la pareja para divertimento y alegría del público: a cambio de la bolsa de dinero, Filenia será obligada a adular primero a Leónidas, el esclavo de su amante, y luego, a Líbano (vv. 664-668; 679; 686):

664-668: PH. *da, meus ocellus, mea rosa, mi anime, mea uoluptas,/ Leonida, argentum mihi, ne nos diiunge amantis./*

LE. *dic me igitur tuom passerulum, gallinam, coturnicem,/ agnellum, haedillum me tuom dic esse uel uitellum,/ prehende auriculis, compara labella cum labellis.*

679: LE. (...) *age sis tu in partem nunciam hunc delude atque amplexare hanc.*

686: LI. (...) *nunc istanc tantisper iube petere atque orare mecum.*

«FILENIA. Leónidas, ojitos míos, rosa mía, corazón mío, alegría mía, dame el dinero; no quieras separar a dos enamorados. LEÓNIDAS. Pues llámame tu gorrioncito, tu gallina, tu codorniz, llámame tu corderito, tu cabritillo o, si quieres, tu ternerito. Cógeme por las orejitas, junta tus labios con los míos.

LEÓNIDAS. (...) Vamos, venga, ahora te toca a ti burlarte de él y abrazarla a ella.

LÍBANO. (...) Ahora, de momento, dile a Filenia que me lo ruegue y me lo pida».

Pero Filenia no se arruga y cumple su misión, olvidándose rápidamente de sus anhelos suicidas: lo que haga falta para obtener como sea las 20 minas, tomando incluso la iniciativa (v.687: PH. *Amandone exorarier uis ted an osculando?* «Filenia. ¿Quieres que te lo pida nada más que diciéndote zalamerías, o tengo que darte un beso?»).

Como vemos, no solo los comentarios de los esclavos, que se burlan del lenguaje amatorio de Filenia<sup>19</sup>, sino también el repentino cambio de actitud de los amantes, especialmente el de Filenia, dispuesta a lo que sea por las veinte minas, deja sin credibilidad alguna las amenazas de suicidio proferidas tan solo unos versos antes.

La tercera protagonista de nuestro plantel femenino de suicidas es la doncella Planesia que, en el *Curculio*, vive en casa del proxeneta Capadocio, a la espera de que su amo, que es hidrópico<sup>20</sup> y duerme en el templo de Esculapio, quiera ocuparse de su venta.

Un comprador, el militar Terapontígono, mediante el banquero Licón, ha realizado un depósito a cuenta por Planesia. Mientras, la chica, que de momento se mantiene virgen, está enamorada de Fédromo, joven distinguido, pero no lo suficientemente rico para comprarla. Fédromo y Planesia se ven de noche, gracias a la complicidad de Lena, la guardiana del burdel, una vieja esclava que se compra a base de vino.

En la escena que nos ocupa, Planesia acude a la cita con Fédromo. También está presente Palinuro, el esclavo que no para de burlarse de su joven dueño por el estado lamentable en el que se encuentra por culpa del amor. Planesia exhorta a su enamorado a abrazarla. Ante la posibilidad de que el lenón lo aleje de su amor, ella amenaza con suicidarse (vv. 172-174):

<sup>19</sup> Líbano, igual que antes Leónidas, se burla del lenguaje amatorio de Filenia (vv. 694-7: "Entonces, llámame patito, paloma o cachorrito, golondrina, grajito, gorrióncito chiquitín, haz de mí una serpiente, que tenga una lengua doble, haz de tus brazos un collar, cuélgate de mi cuello."), una de las características que subraya su carácter complaciente o adúlador.

<sup>20</sup> La hidropesía es la acumulación de líquido en el peritoneo, que se halla en el vientre, aunque también aparece en los tobillos, muñecas, brazos y cuello. Este síntoma es consecuencia de una deficiencia en las funciones digestivas o en las excretoras de los riñones o de la piel de la persona que la padece. La enfermedad de Capadocio (*morbis hepaticus* 'enfermedad hepática') es descrita con todo lujo de detalles en *Curc.* 219-222; 236-239.



PL. *Tene me, amplexare ergo*. PH. *Hoc etiam est quam ob rem cupiam uiuere./ quia te prohibet eru', clam [ero] potior*. PL. *prohibet? nec prohibere quit,/ nec prohibebit, nisi mors meum animum aps te abalienauerit*.

«PLANESIA. Entonces, cógeme; estréchame entre tus brazos. FÉDROMO. Esto es lo único que todavía me hace querer la vida. (La abraza) Pero como tu dueño te separa de mí, solo puedo poseerte en secreto. PLANESIA. ¿Me separa de ti? ¡Ah, no puede separarme, ni me separará, a menos que la muerte arranque de ti mi corazón!»

Nuevamente el contrapunto cómico en la escena lo pondrá el esclavo Palinuro, importunando a los dos amantes, mofándose de su actitud y advirtiéndoles del peligro, hasta que la escena termina en un rifirrafe entre Palinuro y Planesia y un aluvión de golpes para el esclavo, al más puro estilo de Plauto.

### 3.2.4. Tipo 4. Suicidio por evasión

Otro grupo importante de personajes encuentra en el suicidio una salida para escapar a una desgracia que se considera insoportable.

Son cinco las referencias al suicidio por esta motivación<sup>21</sup>, tipificada por Grisé<sup>22</sup> como conducta de evasión, concretamente tres en boca del proxeneta Lico en *Poenulus*; una proferida por el parásito Gelásimo en *Stichus*; y una dicha por el esclavo Calino en *Casina*, todos ellos personajes de baja extracción social, cuyo método asociado es la soga (ahorcamiento). Las desgracias de las que pretenden escapar con el suicidio son diversas y muy básicas: los proxenetas huyen de la pobreza y del juicio (y la consecuente condena), el parásito del hambre y los esclavos de los golpes o la tortura.

En *Poen.* 794-795 y 1340-1343, el lenón arruinado, Lico, declara que la vida no merece la pena sin dinero:

794-795: LY. *nunc ibo, amicos consulam, quo me modo / suspendere aequom censeant potissimum*.

«LICO. Iré a consultar, ahora, a mis amigos sobre de qué manera les parece mejor que me cuelgue.»

<sup>21</sup> Cas. 424; *Poen.* 794-795; 1340-1343; *Stich.* 635-640.

<sup>22</sup> Grisé, *Le Suicide*.

1340-1343: LY. *Nam omnibus amicis meis idem unum conuenit,/ ut me suspendam, ne addicar Agorastocli./*

AG. *Leno, eamus in ius.* LY. *Opsecro te, Agorastocles,/ suspendere ut me liceat.*

«LICO. Todos mis amigos opinan lo mismo: que me cuelgue, antes que caer en manos de Agorastocles. AGORASTOCLES. ¡Lenón, vamos hacia el tribunal! LICO. Te lo ruego, Agorastocles: ¡Deja que me cuelgue!»

Por su parte el parásito que se pasea por el *Stichus* plautino, Gelásimo, se queja amargamente, y anuncia que ya nadie volverá a verlo vivo al día siguiente porque se marcha a casa, a llenarse el gáznate de jarabe de cuerda, para no morir de hambre, pasaje en el que el poeta hace gala de un ingenioso juego de palabras de humor negro:

635-640: GE. *numquam edepol me uiuom quisquam in crastinum inspiciet diem;/ nam mihi iam intus potione iunceae onerabo gulam,/ neque ego hoc committam ut me esse homines mortuom dicant fame.*

«GELÁSIMO. Por Pólux, que nadie me verá vivo mañana. Me voy derecho a casa, a atiborrarme el gáznate de jarabe de cuerda; ¡pues no quiero que todo el mundo diga que me he muerto de hambre!».

### 3.2.5. Tipo 5. Desesperación ante el maltrato

Un subtipo de la anterior categoría, lo constituyen las amenazas de esclavos que, hartos de vivir en una situación de humillante sometimiento o miseria por culpa de sus amos, prefieren la muerte a vivir en tales condiciones. Disponemos de tres ejemplos de esta tipología, dos en boca de la vieja Estáfila en *Aulularia* y uno proferido por Gripo, en *Rudens*.

Así, la vieja esclava Estáfila de la *Comedia de la Olla* (*Aul.* 50-51), que es maltratada de palabra y obra por su amo, del que recibe constantemente un trato vejatorio, desea que los dioses la empujen a colgarse, antes que servir en tales condiciones:

STA. *utinam me diui adaxint ad suspendium/ potius quidem quam hoc pacto apud te seruiam.*

«¡Ojalá los dioses me empujen a colgarme, antes que continuar sirviendo en tu casa en estas condiciones!»

En otro pasaje, la vieja se queja amargamente y se plantea nuevamente, como única salida, el suicidio, haciendo un rebuscado chiste teñido de humor negro<sup>23</sup> (*Aul.* 76-78):

*neque quicquam meliust mihi, / ut opinor, quam ex me ut unam faciam litteram / +longam, laqueo+ collum quando opstrinxero.*

«Lo mejor que puedo hacer, creo, es hacer de mí una I mayúscula<sup>24</sup>, una vez haya apretado mi cuello con una soga».

### 3.2.6. Tipo 6. El suicidio aporético

Solo queda por analizar el suicidio que he clasificado como suicidio aporético<sup>25</sup>, verdadero paradigma del suicidio virginal, protagonizado por dos desvalidas *puellae*, Palestra y Ampelisca.

No nos parece nada casual que la tipología de suicidio aporético se concentre exclusivamente en la comedia *Rudens*, pues resulta exclusivo de una tipología de personaje femenino, la *uirgo*; tomando en consideración los seis ejemplos que pertenecen a esta categoría, observamos que, para referirse al suicidio se echa mano exclusivamente de expresiones de carácter general, sin especificar el método ni el instrumento previsto para quitarse la vida.

Son varios los pasajes en los que mecanismos lingüísticos concretos son utilizados por el dramaturgo para caracterizar tipológicamente dichas doncellas como tales. El pasaje más significativo aparece en el prólogo (vv. 39-81), protagonizado por la estrella Arturo que define a Palestra mediante los términos *uirgo* y *puella*, y los diminutivos *filiola* y *paruola*, mientras que Ampelisca es descrita como *ancillula*, diminutivo que parece hacer referencia tanto a su juventud como, tal vez, a su condición de virgen, términos todos que, en cualquier caso, las descartan del grupo de meretrices o *mulieres* propiedad del proxeneta.

<sup>23</sup> Las bromas y chistes sobre el suicida, que constituyen la fuente principal de humor negro, abundan en la comedia antigua griega (cf. Aristófanes, *Ra.* 116-135). Sobre las referencias aristofánicas al suicidio, cf. Katsouris, «The Suicide Motif», 22-4 y Van Hooff, *From Autothanasia*, 147-8.

<sup>24</sup> *Littera longa* era la I mayúscula, usual en epigrafía.

<sup>25</sup> Sobre este tema, cf. Dorota M. Dutsch, «Genre, Gender, and Suicide Threats in Roman Comedy», *CW*, n° 105 (2012): 195; *Féminine Discourse in Roman Comedy. On Echoes and Voices* (Oxford-New York: Oxford University Press, 2008): 128.

Una vez caracterizados y definidos tipológicamente estos personajes como *puellae*, es necesario analizar si el discurso desplegado en escena presenta unas características propias y definidas por esta condición femenina. Son tres los pasajes que interesan para ese fin: el monólogo de Palestra (vv. 185-219), el monólogo de Ampelisca (vv. 220-227), donde aparecen dos menciones al suicidio (vv. 225 y 226) y la escena en la que las chicas descubiertas por el lenón se ven en grave peligro (664-705).

En primer lugar, el monólogo de Palestra, que aparece como un tipo de discurso tipificado por la tradición gramatical de Donato como femenino<sup>26</sup>, fundamentado en la conmiseración y la queja, será el contexto ideal para la amenaza de suicidio aporético:

[185-190] *Nimio hominum fortunae minus miserae memorantur;/ quam in usu, experiundo iis datur acerbum./ <sat> hoc deo complacitumst, med hoc ornatu ornatam/ in incertas regiones timidam eiectam?/ hancine ego ad rem natam miseram me memorabo?/ hancine ego partem capio ob pietatem praecipuam?/*

[195-6] *nam quid habebunt sibi signi inpii posthac;/ si ad hunc modum est innoxii honor apud uos?*

[204-218] *nunc quam spem aut opem aut consili quid capessam?/ ita hic sola solis locis compotita/ [sum]. hic saxa sunt, hic mare sonat, / neque quisquam homo mi obuiam uenit./ hoc quod induta sum, summae opes oppido,/ nec cibo nec loco tecta quo sim scio:/ quae mihi spes, qua me uiuere uelim? / nec loci gnara sum nec +diu+ hic fui./ saltem aliquem uelim qui mihi ex his locis/ aut uiam aut semitam monstret, ita nunc/ hac an illac eam, incerta sum consili;/ nec prope usquam hic quidem cultum agrum conspicio./ [215] algor, error, pavor, me omnia tenent./ haec parentes mei haud sciti' miseri,/ me nunc miseram esse ita uti sum./ leibera ego prognata fui maxime, nequiquam fui./ nunc qui minu' seruio, quam si serua forem nata?/ neque quicquam umquam illis profuit qui me sibi eduxerunt<sup>27</sup>.*

<sup>26</sup> Según la taxonomía de Donato, son dos las tipologías de discurso cómico estereotipadamente femeninas: por un lado, el discurso seductor o halagador (el *sermo blandus*: Don. Ter. An. 685,1); y por otro, el discurso de la queja y la autocompasión (Don. Ter. Ad. 291, 2 (4): *Proprium est mulierum, cum loquuntur, aut aliis blandiri ... aut se commiserari ... nam haec omnia muliebria sunt*).

<sup>27</sup> «[185-190] Ridículo es todo lo que se pueda contar de las desgracias humanas en comparación con las penalidades que en realidad les toca sufrir. ¿Es posible que un dios se haya complacido en hacerme naufragar, en este estado lastimero, muerta de miedo, en regiones que desconozco por completo? ¡Ah! ¿Es para este triste destino para el que diré que he

Los mecanismos lingüísticos que conforman este monólogo, clasificable como *querimonia* y *commiseratio*, son diversos: por un lado, la acumulación de una adjetivación característica, como *misera* (que aparece hasta tres veces: vv. 185, 189, 216a) o *sola* (usado en dos ocasiones: vv. 201, 205), términos con los que Palestra se autodesigna. También proliferan los verbos que expresan un dolor físico y mental, asociación también muy estereotipadamente identificada con la expresión femenina del dolor (v. 215: *algor, error, pauor, me omnia tenent*). Para completar el cuadro, aparece una estrategia discursiva muy habitual en los monólogos femeninos de la tragedia: el recurso a la interrogación retórica.

En este monólogo de 34 versos encontramos hasta 9 versos (uno de cada 4) que pertenecen al contexto oracional interrogativo. Pero lo significativo no es tanto el volumen que ocupa el contexto oracional interrogativo en el conjunto del pasaje, sino la modalidad interrogativa escogida. Para analizar el pasaje, se ha seguido la taxonomía propuesta por Mastronarde<sup>28</sup>.

En el monólogo de Palestra podemos constatar que se trata exclusivamente de interrogativas retóricas que pertenecen a tres subcategorías: apistética, aporética y agnoética prospectiva.

En primer lugar, la subcategoría de interrogativa apistética, que expresa indignación y sorpresa, del tipo “no puedo creerlo” aparece en los versos 187-190:

nacido? ¿Esto recibo a cambio de mi piedad sin igual? [195-196] ¿En qué se distinguirán en adelante los impíos, si reserváis este trato a los inocentes? [204-218] Ahora, ¿qué esperanza me queda, qué recurso? ¿Qué decisión puedo tomar? ¡Tan sola me encuentro en estos lugares solitarios donde he ido a parar! Aquí están las rocas; aquí rugen el mar; y no hay nadie que venga a mi encuentro. Estas ropas que llevo puestas son todo lo que poseo, y no sé dónde encontrar alimento o un lugar donde cobijarme. ¿Qué esperanza puedo tener para querer vivir? No conozco este lugar, nunca he estado aquí. Si al menos encontrara a alguien que me indicara un camino, una senda para escapar. Ahora mismo no sé decidir si ir por aquí o por allí. Ni siquiera veo por aquí cerca ningún campo cultivado. Tengo frío, estoy perdida, aterrorizada, todo a la vez. ¡Queridos padres míos! Ignoráis lo desgraciada que soy ahora. Nací libre como quien más, pero de nada me ha valido. ¿Soy menos esclava, ahora, que si hubiera nacido esclava?».

<sup>28</sup> En su estudio de las convenciones discursivas de la tragédia, Mastronarde distingue hasta cinco tipologías interrogativas, entre ellas, la preguntas agnoéticas (*Agnoetic questions*), que implican ignorancia, confusión e incompreensión de la persona hablante sobre lo que ha sucedido, está sucediendo o sucederá, y que se caracterizan por el hecho de que quien habla formula su pregunta incluso sin la esperanza de que nadie le responda, ya que no debe establecer previamente contacto con el potencial interlocutor. Las preguntas agnoéticas pueden ser prospectivas y versar sobre una acción futura fuera del control del hablante como, por ejemplo ¿Qué será de mí?; referirse a un evento presente o pasado como, por ejemplo ¿Qué ruido invade mis oídos?, *vid.* Donald J. Mastronarde, *Contact and Discontinuity: Some Conventions of Speech and Action on Greek Tragic Stage* (Berkeley: University of California, 1979).

<satín> *hoc deo complacitumst, me hoc ornatu ornatam/ in incertas regiones timidam eiectam?/ hancine ego ad rem natam <esse me> miseram memorabo?/hancine ego partem capio ob pietatem praecipuam?*

«¿Es posible que un dios se haya complacido en hacerme naufragar, en este estado lastimero, muerta de miedo, en regiones que desconozco por completo? ¡Ah! ¿Es para este triste destino para el que diré que he nacido? ¿Esto recibo a cambio de mi piedad sin igual?»

En segundo lugar, encontramos la modalidad aporética o dubitativa, que expresa confusión e incomprensión de quien habla frente a acciones que están bajo su control, en los versos 204-205:

*nunc quam spem aut opem aut consili quid capessam? / ita hic sola solis locis compotita (sum).*

«Ahora, ¿qué esperanza me queda, qué recurso? ¿Qué decisión puedo tomar? ¡Tan sola me encuentro en estos lugares solitarios donde he ido a parar!»

Y, finalmente, la interrogativa agnoética prospectiva, que expresa confusión e incomprensión sobre un suceso futuro y/o fuera del control de quien habla se desarrolla en tres pares de versos:

195-6: *nam quid habebunt sibi signi inpii posthac, / si ad hunc modum est innoxii honor apud uos?* («¿En qué se distinguirán en adelante los impíos, si reserváis este trato a los inocentes?»)

207-9: *hoc quod induta sum, summae opes oppido, / nec cibo nec loco tecta quo sim scio: / quae mihi spes, qua me vivere velim?* («Estas ropas que llevo puestas son todo lo que poseo, y no sé dónde encontrar alimento o un lugar donde cobijarme. ¿Qué esperanza puedo tener para querer vivir?»)

217-218: *leibera ego prognata fui maxume, nequiquam fui. / nunc qui minu' servio, quasi serua forem nata?* («Nací libre como quien más, pero de nada me ha valido. ¿Soy menos esclava, ahora, que si hubiera nacido esclava?»)

El segundo pasaje que nos interesa es el breve monólogo de Ampelisca que precede al reencuentro de las dos chicas<sup>29</sup>. Nuevamente volvemos a encontrar-

<sup>29</sup> Palestra y Ampelisca se encuentran entre una serie de parejas de mujeres, una más fuerte, la otra más débil, una líder, la otra subalterna, como son las Báquides, Selenia y Gimnasia en *Cistellaria*, Adelfasia y Anterástile en *Poenulus*, Panegyris y Pánfila en *Stichus*. En *Rudens*, Ampelisca es la débil, pues se le debe decir dónde ha de ir (v. 250) frente a Am-

nos con modalidades interrogativas típicas del discurso de la *querimonia*. Concretamente el verso 220 pertenece a la categoría de interrogación retórica aporética y contiene en él formulada la amenaza de suicidio:

[220] AMP. *Quid mihi meliust, quid magis in remst, quam a corpore vitam ut secludam?/ ita male uiuo atque ita mihi multae in pectore sunt curae exanimales./ Ita res se habent: uitae hau parco, perdidisti spem quae me oblectabam./ (...) neque quo eam neque qua quaeram consultumst. / neque quem rogitem reponsorem quemquam interea conuenio*

«AMPELISCA. ¿No es lo mejor para mí, no es lo más conveniente quitarme la vida? ¡Tan desgraciada soy y tantas angustias mortales afligen mi corazón! La verdad es que ya no quiero vivir; he perdido la esperanza que me confortaba. (...) No sé hacia dónde ir, ni por dónde buscarla, ni veo por ahora a nadie que pueda dar respuesta a mis preguntas».

Este estado de impotencia e incapacidad para enfrentarse a los obstáculos, es definido por el término griego ἀπορία que interpreta la falta de recursos intelectuales como una falta de πότοι, ‘caminos o vías de salida’<sup>30</sup> y a ese estado mental le corresponde una tipología discursiva: el discurso plañidero, discurso que las dos muchachas, antes de terminar la comedia, volverán a exhibir en escena.

Durante toda la comedia, Ampelisca y Palestra son sometidas a situaciones límite que ponen de relieve su falta de recursos y su condición de ‘chica que espera ser salvada’. En este contexto discursivo no es de extrañar la amenaza de suicidio, que –más en este caso que en los anteriormente analizados– presenta, de entrada, rasgos de realidad o verosimilitud.

En efecto, en la escena en la que las *puellae*, que han sido descubiertas por el proxeneta, se ven en grave peligro, aparece una Palestra asustada y deprimida, que sale corriendo del templo donde se habían refugiado. Aunque podemos suponer que ella sabe que está en Cirene y que el joven Pleusidipo vendrá a salvarla, ella no puede hacer frente al peligro inminente y se expresa en términos aporéticos (vv. 664-668):

pelisca, que asume un mayor liderazgo ante la adversidad. Con la notable excepción de las Báquides (*Bacchides*), es habitual que se censure la debilidad de la ‘seguidora’ (cf. *Poen.* 2102; *Stich.* 1-57).

<sup>30</sup> Estos monólogos son un cliché de la literatura griega y latina. Como hace notar Dutsch, *Féminine Discourse*, 129; su precedente trágico latino aparece en la *Medea exul* de Ennio (v. 231: *quo nunc me uortant? ¿quod iter incipiam ingredi?*) y los antecedentes griegos se encuentran en la tragedia, y se remontan a Homero.

PA. *Nunc id est quom omnium copiarum atque opum,/ auxili, praesidi uiduitas nos tenet./ (nec salust) nec uiast quae salutem afferat,/ (nec quam in partem) ingredi persequamur/ scimus: tanto in metu nunc sumus ambae.*

«PALESTRA. Ahora sí que estamos totalmente desamparadas y desvalidas, huérfanas de toda protección y ayuda. Y no hay camino que nos lleve a la salvación y no sabemos hacia qué lugar dirigir nuestros pasos: tal es el miedo que nos invade a ambas».

La interrogativa en este caso, aunque indirecta, nuevamente es aporética: *nec quam in partem ingredi persequamur scimus*. Paralizada por el miedo, Palestra solo ve una forma de escapar a ese vacío insoportable y se plantea el suicidio (vv. 674-676):

PA. *Sed nunc sese ut ferunt res fortunaequae nostrae,/ par moriri est. Neque est melius morte in malis/ rebus miseris.*

«PALESTRA. Ahora, tal y como van las cosas y se augura nuestro destino, más nos vale morirnos. Nada mejor que la muerte, en la adversidad, para quienes son desdichados.»

Cuando Tracalión, el esclavo del joven enamorado de Palestra, se ofrece como protector (*praesidium*), ella reconoce sus esfuerzos con gratitud, aunque teme que serán insuficientes (vv. 680-681):

PA. *o salutis meae spes.* TR. *tace ac bono animo es. / me uide.* PA. *si modo id liceat, uis ne opprimat, / quae uis uim mi adferam ipsa adigit.* TR. *ah, desine,/ nimis inepta es.*

«PALESTRA. ¡Oh, esperanza mía de salvación! TRACALIÓN. Calla y anímate. ¡Mírame! PALESTRA. ¡Si solo fuera posible liberarse de la opresión, de esa violencia que me hará hacer violencia a mí misma! TRACALIÓN. ¡Ah! detente; ¡qué tonterías!»

Esta idea estereotipada del suicidio femenino, más concretamente, del suicidio virginal, como evasión ante una situación que se considera insoppor-table, ya se remonta a la civilización griega (AP 5, 297 [Agath.]). Esta consideración de las vírgenes como un grupo de riesgo ante el suicidio era tan sólida en la sociedad griega que Hipócrates llegó a tipificar este comportamiento como una enfermedad claramente somatizada: la enfermedad



de las vírgenes<sup>31</sup>. En su tratado *De uirginum morbis*, Hipócrates habla por primera vez de la enfermedad del amor o enfermedad de las vírgenes. La paciente experimenta terrores y miedos, y las visiones que tiene, según Hipócrates, la incitan a atentar contra su vida y desear la muerte como la única salida posible.

También en el *De uirginum morbis* hipocrático, se advierte de que, en el estado de proximidad a la muerte, la mente aporética interpreta el mayor mal como el mayor bien, interpretación que serviría de explicación para reacciones como la de Palestra, cuando en el verso 675, ante este vacío insoportable, se plantea el suicidio (PA. *Neque est melius morte in malis / rebus miseris*. «Nada mejor que la muerte, en la adversidad, para quienes son desdichados.»)

Sin embargo, y en esto reside la genialidad de Plauto, en este punto álgido de tragedia de las *miseræ* Palestra y Ampelisca, surge el contrapunto que hará recordar al público que lo que contempla en escena, a pesar de todo, es una comedia. Este contrapunto se materializa en boca de la propia Ampelisca, quien, si recordamos, unos versos antes, también explicitaba sus deseos de quitarse la vida por desesperación. La respuesta de Ampelisca al canto de su amiga Palestra se convierte en la distensión cómica a la trágica tensión establecida (vv. 684-686)

*Certumst moriri quam hunc pati <saeuire> lenonem in me. / sed muliebri animo sum tamen: miserae <quom uenit> in mentem/ mihi mortis, metu' membra occupat.*

«Estoy decidida a morir, antes que soportar la furia de este alcahuete. Pero mi coraje es el de una mujer; ante el solo pensamiento de la muerte, ¡infeliz de mí! el miedo se apodera de mis miembros.»

O sea, viene a decir Ampelisca, «quiero suicidarme, pero mi condición femenina provoca que el miedo a morir supere a las ansias de hacerlo». La distensión reside no solo en la solución al problema, sino, sobre todo, en la velocidad con la que Ampelisca pasa de la firme declaración de intenciones de quitarse la vida, a excusarse alegando la indolencia e incapacidad típica de la naturaleza femenina. La conclusión lógica de esta declaración es que las amenazas vacías de suicidio eran consideradas típicas del *animus muliebris*.

Este planteamiento de la comedia parece contradecir los parámetros de la tragedia griega, puesto que las heroínas trágicas son especialmente propensas

<sup>31</sup> Para una panorámica histórica sobre tema del mal de amor o enfermedad de las vírgenes, cf. Cristina Pérez, «¿Se puede estar hoy enfermo de amor?», *Thétamata. Revista de Filosofía*, nº 47 (2013): 241-259.

a preferir la muerte antes que un mal insufrible, normalmente colgándose, o excepcionalmente traspasándose con la propia daga.

Pero el coraje para suicidarse parece reservado a las mujeres de estirpe real o aristocrática que son precisamente las que habitan en la tragedia<sup>32</sup>. Coincidimos en este punto con la opinión de Dutsch<sup>33</sup>, quien afirma que el comentario de Ampelisca revela que en la sociedad romana el suicidio era considerado esencialmente un gesto masculino y las pocas mujeres recogidas por la tradición historiográfica que se suicidaron son destacadas precisamente por su *animus uirilis*, o sea, por apartarse del patrón típico de debilidad y falta de resolución femenina<sup>34</sup>. La excepcionalidad de una Lucrecia («un espíritu masculino en un cuerpo femenino», en palabras de Valerio Máximo 6.1.1), confirma la creencia de que la mayoría de mujeres son incapaces de elegir una muerte oportuna, una muerte romana, dado que la competencia necesaria para autoinfligirse la muerte era concebida como una prerrogativa de la virilidad romana<sup>35</sup>.

#### 4. Conclusiones

Hecho este repaso de las falsas amenazas de suicidio en Plauto, teniendo en cuenta la variable sexo-social, se infieren algunas conclusiones interesantes.

Se observa que frente a los 21 personajes masculinos y las 30 referencias en boca de estos<sup>36</sup>, tan solo son 6 los personajes femeninos que amenazan con suicidarse en 12 pasajes.

En cuanto a la tipología social de los presuntos suicidas, vemos que los personajes femeninos que profieren amenazas de suicidio en Plauto son de diversa condición social y tipología, aunque con predominio de las suicidas de

<sup>32</sup> Cf. S. *Ant.* 806-880. Helena, la personificación de la vanidad femenina, es criticada por no acabar ella misma con su vida, en tanto que 'mujer de la nobleza': E. *Tr.* 1012-14. Cf. Katsouris, «The Suicide Motif», 9 n. 8.

<sup>33</sup> Dutsch, *Féminine Discourse*, 137.

<sup>34</sup> En la lista de Grisé de suicidios cometidos, solo tres habrían sido cometidos por mujeres antes del s. I a.C., *Le Suicide*, 34-55. Las estadísticas de Van Hooff, *From Autothanasia*, 239b.II; indican la ratio total de suicidios masculinos y femeninos en las fuentes romanas como 95% vs 5% (19:1) y en las fuentes griegas (89% vs 11%; 8:1).

<sup>35</sup> Sobre Lucrecia, cf. Val. Max. 6, 1, 1 y Liv. 1, 58, 10-12; sobre la vestal Flordia, Liv. 22, 57, 2; otras mujeres involucradas en el asunto de las Bacanales aparecen citadas en Liv. 39, 17.

<sup>36</sup> En el caso de los tipos masculinos que profieren amenazas de suicidio, los 20 personajes pertenecen a las categorías funcionales de *seruus* (12), *adulescens* (9), *senex* (5), *leno* (3), *parasitus* (1).

condición esclava o vinculadas al comercio sexual (67%), frente a las de condición libre (33%)<sup>37</sup>.

Si tenemos en consideración las referencias o pasajes analizados en boca de estos personajes, vemos cómo el predominio de la clase servil entre las suicidas aumenta (en una proporción de 75/25).

**Tabla 2. Condición social de los personajes femeninos suicidas**

| Condición social | Tipo               | Personaje | %   | Referencias | %   |
|------------------|--------------------|-----------|-----|-------------|-----|
| Baja-servil      | <i>anus serua</i>  | 1         | 67  | 2           | 75  |
|                  | <i>meretrix</i>    | 1         |     | 2           |     |
|                  | <i>uirgo serua</i> | 2         |     | 5           |     |
| alta-libre       | <i>matrona</i>     | 1*        | 33  | 1*          | 25  |
|                  | <i>uirgo</i>       | 1*        |     | 2*          |     |
|                  | TOTAL              | 6         | 100 | 12          | 100 |

Por su parte, en el caso de los personajes masculinos se observa un muy discreto predominio de los personajes de extracción social baja entre los presuntos suicidas (57%), que son esencialmente esclavos, frente a los de clase alta (43%). Proporciones prácticamente iguales si se toman en consideración las referencias o pasajes analizados en boca de unos y otros (53% frente a 47%), como se puede observar en la tabla 3.

Sin embargo, no hay que perder de vista dos elementos destacables que determinan estas proporciones: por una parte, que los improperios o maldiciones vinculadas al suicidio están fundamentalmente en boca de esclavos, mientras que los suicidios por amor son protagonizados exclusivamente por varones de clase alta, nunca esclavos, y esencialmente *adulescentes*.

<sup>37</sup> Entre las de condición servil o meretrícia, están Estáfila, vieja esclava (*anus*) de Euclión y nodriza de Fedria (*Aul.*), la meretriz Filenia, hija de Cleéreta, que también ejerce de alcahueta, y enamorada de Argiripo (*Asin.*), Ampelisca (*Rud.*) y Planesia, *uirgo* enamorada (*Curc.*); entre las de condición libre solo quieren suicidarse Acroteleutia (*Mil.*) y Ampelisca (*Rud.*), que, sin embargo, son un caso especial, pues ambas pueden considerarse de condición “ambigua”: en el caso de Acroteleutia, por simular ser una matrona, sin serlo, y en el de Ampelisca por ser pobre, aun siendo libre y ciudadana de nacimiento.

**Tabla 3. Condición social de los personajes masculinos suicidas**

| Condición social | Tipo              | Personaje | %   | %   | Referencias | %   | %   |
|------------------|-------------------|-----------|-----|-----|-------------|-----|-----|
| Baja-servil      | <i>seruus</i>     | 10        | 48  | 57  | 12          | 40  | 53  |
|                  | <i>leno</i>       | 1         | 4.5 |     | 3           | 10  |     |
|                  | <i>parasitus</i>  | 2         | 4.5 |     | 1           | 3   |     |
| Alta-libre       | <i>adulescens</i> | 5         | 24  | 43  | 9           | 30  | 47  |
|                  | <i>senex</i>      | 4         | 10  |     | 5           | 17  |     |
|                  | Total             | 21        | 100 | 100 | 30          | 100 | 100 |

Sobre si se aprecian diferencias en los métodos usados por personajes masculinos y femeninos y según la extracción social, de los datos se concluye que *adulescentes* y *senes* se quieren suicidar con método variado (*ferrum*, cuerda, *uenenum*) o sin determinar, mientras que esclavos, lenones y parásitos recurren de forma exclusiva a un único método: el ahorcamiento, conclusión que coincide con los datos de Grisé relativos al suicidio romano en general. De un total de 30 menciones correspondientes a 21 personajes masculinos, el 67% se refiere al método del ahorcamiento, menciones básicamente en boca de esclavos (cf. tabla 4).

**Tabla 4. Método de suicidio según extracción social. Personajes masculinos**

| Condición social | Tipo              | Método        |        |                |                |
|------------------|-------------------|---------------|--------|----------------|----------------|
|                  |                   | <i>ferrum</i> | cuerda | <i>uenenum</i> | sin determinar |
| Baja-servil      | <i>seruus</i>     | –             | 12     | –              | –              |
|                  | <i>leno</i>       | –             | 3      | –              | –              |
|                  | <i>parasitus</i>  | –             | 1      | –              | –              |
| Alta-libre       | <i>adulescens</i> | 2             | 2      | 1              | 4              |
|                  | <i>senex</i>      | 2             | 2      | –              | 1              |
|                  | Total (30)        | 4             | 20     | 1              | 5              |

Por su parte, los personajes femeninos de condición servil o vinculados al comercio sexual optan por el suicidio, pero sin determinar el método, o por el lazo, mientras que los de condición libre y clase alta expresan sus amenazas de suicidio exclusivamente de forma general (cf. tabla 5).

**Tabla 5. Método de suicidio según extracción social. Personajes femeninos**

| Condición social | Tipo               | Método        |        |                |                |
|------------------|--------------------|---------------|--------|----------------|----------------|
|                  |                    | <i>ferrum</i> | cuerda | <i>uenenum</i> | sin determinar |
| Baja-servil      | <i>anus serua</i>  | –             | 2      | –              | –              |
|                  | <i>meretrix</i>    | –             | –      | –              | 1              |
|                  | <i>uirgo serua</i> | –             | –      | –              | 5              |
| Alta-libre       | <i>matrona</i>     | –             | –      | –              | 1              |
|                  | <i>uirgo</i>       | –             | –      | –              | 2              |
|                  | Total (11)         | 0             | 2      | 0              | 9              |

Los motivos de las suicidas plautinas también son diversos (cf. tabla 6), pero básicamente tres: por amor (27%), por desesperación (27%) y, sobre todo, por incapacidad o aporía (55%). Por amor se quieren suicidar la falsa matrona Acroteleutia (*Mil.*), la meretriz enamorada Filenia (*Asin.*) y la *uirgo* Planesia (*Curc.*); en cambio es la desesperación ante el maltrato que recibe de su amo la que empuja a la vieja Estáfila (*Aul.*) y la incapacidad es la que mueve a las muchachas Palestra y Ampelisca (*Rud.*) hacia tal trágica decisión.

**Tabla 6. Motivos de suicidio según extracción social. Personajes femeninos**

| Condición social | Tipo               | Motivo    |          |      |                   |                  |        |
|------------------|--------------------|-----------|----------|------|-------------------|------------------|--------|
|                  |                    | maldición | rebelión | amor | evasión-desgracia | evasión-maltrato | aporía |
| baja-servil      | <i>anus serua</i>  | –         | –        | –    | –                 | 2                | –      |
|                  | <i>meretrix</i>    | –         | –        | 1    | –                 | –                | –      |
|                  | <i>uirgo serua</i> | –         | –        | 1    | –                 | –                | 2      |
| alta-libre       | <i>matrona</i>     | –         | –        | 1    | –                 | –                | –      |
|                  | <i>uirgo</i>       | –         | –        | –    | –                 | –                | 4      |
|                  | Total (11)         | 0         | 0        | 3    | 0                 | 2                | 6      |

En cuanto a los personajes masculinos, los motivos para quitarse la vida están muy especializados: los esclavos recurren al suicidio como improprio o maldición en sus pullas con otros esclavos, los proxenetas para escapar de la pobreza y ser llevados ante el juez, los jóvenes enamorados por amor y los viejos, un poco de todo (maldición, rebelión y amor), pero ninguno por incapacidad o aporía (cf. tabla 7).

**Tabla 7. Motivos de suicidio según extracción social. Personajes masculinos**

| Condición social | Tipo              | Motivo    |          |      |                   |                  |        |
|------------------|-------------------|-----------|----------|------|-------------------|------------------|--------|
|                  |                   | maldición | rebelión | amor | evasión-desgracia | evasión-maltrato | aporía |
| baja-servil      | <i>seruus</i>     | 9         | 1        | -    | 1                 | 1                | -      |
|                  | <i>leno</i>       | -         | -        | -    | 3                 | -                | -      |
|                  | <i>parasitus</i>  | -         | -        | -    | 1                 | -                | -      |
| alta-libre       | <i>adulescens</i> | -         | 2        | 8    | -                 | -                | -      |
|                  | <i>senex</i>      | 2         | 1        | 2    | -                 | -                | -      |
|                  | Total (30)        | 11        | 4        | 10   | 5                 | 1                | 0      |

Habiendo llegado al final de nuestro viaje, debemos recuperar la pregunta planteada como punto de partida: ¿Son las comedias de Plauto y su mundo al revés una fuente útil de información sobre la consideración social de la *mors uoluntaria*?

Ya hemos visto que, en la comedia plautina, los personajes, tanto masculinos como femeninos que amenazan con suicidarse pertenecen predominantemente a un escalafón social modesto y servil, lejos de los paradigmas aristocráticos de la tragedia mítica o de la historiografía, que dotaban al suicidio de un halo de grandeza moral.

Y en el caso de los estereotipos femeninos, las amenazas vacías de suicidio son además consideradas típicas del desprestigiado *animus muliebris* y, por ello, motivo de burla y parodia constante, hasta el punto de que, como hemos visto, a menudo aparecen usadas también para destacar el afeminamiento y ridículo de personajes masculinos susceptibles de llorar y autocompadecerse, como los jóvenes amantes dispuestos a morir, pero solo un poquito.

## Referencias bibliográficas

- Álvarez, Alfred. *The Savage God: A Study in Suicide*. New York: Bantam Books, 1971.
- Basaglia, R. «Il suicidio per burla nella commedia plautina». *Studi Urb. B*, n° 64 (1991), 277-292.
- Beltrán, Joaquín. «Terminología para la muerte y el suicidio (Lucrecio, Séneca, San Agustín, Sidonio)». *Cuadernos de filología clásica. Estudios latinos*, n° 4 (1993), 27-38.

- Boeri, Marcelo. «Sobre el suicidio en la filosofía estoica». *Hypnos*, nº 7 (2002), 21-33.
- Dutsch, Dorota M. *Féminine Discourse in Roman Comedy. On Echoes and Voices*. Oxford-New York: Oxford University Press, 2008.
- Dutsch, Dorota M. «Genre, Gender, and Suicide Threats in Roman Comedy». *CW*, nº 105 (2012), 187-198.
- Garrido, Margarita. «Consideraciones sobre el suicidio femenino en la Antigüedad». *Centro de Estudios Clásicos y Medievales. Cátedra*, nº 1 (2003), 126-132.
- Griffin, Michael. «Philosophy, Cato, and Roman Suicide». *G&R*, nº 33 (1986), 64-77; 192-202.
- Grisé, Yolande. *Le Suicide dans la Rome Antique*. Montréal-Bellarmin-Paris: Les Belles Lettres, 1982.
- Hill, Timothy D. *Ambitiosa Mors. Suicide and Self in Roman Thought and Literature*. London: Routledge, 2004.
- Hinojo, Gregorio. «Las designaciones de la muerte voluntaria en Roma». *Hápax*, nº 3 (2010), 47-62.
- Katsouris, Andreas G. «The Suicide Motif in Ancient Drama». *Dioniso*, nº 47 (1976), 5-36.
- Manfredini, Arrigo D. *Il suicidio. Studi di diritto romano*. Torino: Giappichelli, 2008.
- Mastronarde, Donald J. *Contact and Discontinuity: Some Conventions of Speech and Action on Greek Tragic Stage*. Berkeley: University of California, 1979.
- Morin, Alejandro. «Sin palabras. Notas sobre la inexistencia del término ‘suicida’ en el latín clásico y medieval». *Circe de clásicos y modernos* 12, nº 1 (2008), 159-166.
- Navarro, Fernando. «El suicidio como motivo literario en los elegíacos latinos». *Emerita* 65 (1997), 41-55.
- Nótari, Tomás. «Some remarks on the Issue of Suicide in Roman Criminal Law». *Acta Universitatis Sapientiae Legal Studies*, nº 8 (2019), 75-87.
- Otero-Vidal, Mercè. «Mors uoluntaria? Liberatorum mortis arbitrium?». En *Morir en femenino. Mujeres, ideología y prácticas funerarias desde la prehistoria hasta la edad media*, editado por Dolors Molas y Guerra, 179-188. Barcelona: UB, 2003, 179-188.
- Quintillà, María Teresa. «Les verges suïcides». En *Omnia muntantur. II*, editado por Borrell y de la Cruz, 307-316. Barcelona: UB, 2016.
- Pérez, Cristina. «¿Se puede estar hoy enfermo de amor?». *Thétamata. Revista de Filosofía*, nº 47 (2013), 241-259.
- Van Hooft, Anton J.L. *From Autothanasia to Suicide: Self-Killing in Classical Antiquity*. New York: Routledge, 1990.

# ¿Cuestores urbanos o militares? Competencia y procedimiento de venta de esclavos en los *Captivi* de Plauto

Javier Roncero Núñez  
*Personal investigador en formación*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

## 1. Rasgos de la cuestura

No podríamos llegar a entender la gran importancia histórica que alcanzó la urbe, desde una pequeña ciudad-estado de las múltiples que surgieron en la península itálica hasta convertirse en un imperio que sin duda podemos definir como ‘*universal*’, sin tener en cuenta el papel de las magistraturas en este proceso. En este sentido, la cuestura ocupa uno de los peldaños sobre los que se construyó el edificio político-institucional romano.

La cuestura, primer escalón en la carrera política romana (*cursus honorum*), es una magistratura de largo recorrido en la historia de la ciudad, siendo considerada por el historiador Livio<sup>1</sup>, como una de las más antiguas de las que se

<sup>1</sup> Liv, *Ad urbe condita*, IV.4 “*At enim nemo post reges exactos de plebe consul fuit. Quid postea? Nullane res nova institui debet? Et quod nondum est factum – multa enim nondum sunt facta in novo populo, – ea ne si utilia quidem sunt fieri oportet? Pontifices, augures Romulo regnante nulli erant; ab Numa Pompilio creati sunt. Census in civitate et discriptio centuriarum classiumque non erat; ab Ser. Tullio est facta. Consules nunquam fuerant; regibus exactis creati sunt. Dictatoris nec imperium nec nomen fuerat; apud patres esse coepit. Tribuni plebi, aediles, quaestores nulli erant; institutum est ut fierent. Decemuiros legibus scribendis intra decem hos annos et creavimus et e re publica sustulimus.*” Nótese que Livio



conocen. Por tanto, en la época en la que se ve ambientada la obra del comediógrafo Tito Maccio Plauto *Captivi*, es decir, en los albores del siglo II a. C., el cuestor era una figura bien conocida en el mundo romano.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, hay que tener en cuenta que las dudas acerca de si el comediógrafo está hablando de instituciones romanas o áticas permanecerán siempre presentes<sup>2</sup>, y las generalizaciones deben tomarse con escepticismo. Los autores discuten si la obra es un fiel reflejo del derecho ático, o si por el contrario se puede considerar una descripción de la Roma republicana. Al margen de estas cuestiones, considero que cuando Plauto menciona específicamente a los cuestores está aludiendo a esta figura romana. El hecho de que haga referencia a competencias muy específicas de esta magistratura (como son las relacionadas con la gestión, administración y venta del botín de guerra), lo cual se repite en varios pasajes de la obra, permite considerar que se trata de una institución genuinamente romana y no la simple traducción de una figura institucional ática, asimilada a las funciones de tesorería.

Los rasgos de la cuestura son idénticos a la de las demás magistraturas y, por tanto, no conviene detenerse en ello. Eran cargos anuales, elegibles, colegiados, gratuitos y no responsables<sup>3</sup>. Eran también instituciones elegibles en los comicios o asambleas populares y colegiadas (dos colegas o más pero siempre en número par), como signo rupturista con su pasado monárquico. Por último, ninguno de los magistrados recibía una gratificación por sus funciones (eran cargos gratuitos), si bien el cargo conllevaba una influencia importante, e igualmente servía para trabar amistad con personalidades locales<sup>4</sup>.

está refiriéndose al reinado de Rómulo en la necesidad de cambios para mejora de la Ciudad, considerando que la figura del cuestor, junto a otras magistraturas, fueron fruto de innovaciones, entendemos en este caso para la investigación judicial del *parricidium*.

<sup>2</sup> María del Pilar Pérez Álvarez, «Elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*», *Studia et documenta historiae et iuris*, n° 79 (2013): 519-570. Tal como señala la autora, el hecho de que la comedia plautina tenga una gran inspiración en la comedia griega genera una importante controversia sobre si se puede utilizar a Plauto para el estudio jurídico latino. En todo caso, los autores que recurren al autor preclásico son muchos, entre otros: William M. Green, «Greek and Roman law in the *Trinummus* of Plautus», *Classical Philology*, n° 24 (1929): 183-192; Francesco De Martino, «I *quadruplatores* nel *Persa* di Plauto», *Labeo*, n° 1 (1955): 32-48; Gordon Williams, «Evidence for Plautus Workmanship in the *Miles Gloriosus*», *Hermes*, n° 86 (1958): 85-96; William G. Thalmann, «Version of slavery in the *Captivi* of Plautus», *Ramus*, vol. 25 n° 2 (1996): 112-145.

<sup>3</sup> Antonio Fernández de Buján y Fernández, *Derecho público romano* (Madrid: Aranzadi, 2022), 163 y 165.

<sup>4</sup> Adrian Goldsworthy, *César, la biografía definitiva* (Madrid: La esfera de los libros, 2007), 135.

La cuestura pertenece al ámbito de las magistraturas menores junto a los ediles, y tras la promulgación de la *Lex Villia annalis*<sup>5</sup> en el año 180 a. C., se corresponde con el primer puesto que ocupa un político romano en la carrera pública. La ley fijó la edad mínima en 27 años, ampliada posteriormente a los 36 por la *lex Cornelia de magistratibus*<sup>6</sup>. Inicialmente eran magistraturas patricias, exclusivamente para esta clase social, aunque con las legislaciones posteriores que permitieron la entrada de los plebeyos a estas instituciones, esta clasificación se relega a una de carácter histórico. Además, era una magistratura no curul, es decir no podía hacer gala de una serie de atributos (silla curul, toga púrpura, fasces)<sup>7</sup>, de las que sí disponían otras magistraturas, y que venían a simbolizar un cierto estatus de origen monárquico, y de la misma manera al ser una magistratura menor no disfrutaba del *imperium*<sup>8</sup>.

## 2. Tipos de cuestores

En los *Captivi* de Plauto se hace mención tres veces al cuestor, todas ellas en lo referente a la venta del botín de guerra. En concreto, estos pasajes son el verso 34: *Emit hosce de praeda ambos de quaestoribus*; el verso 110: *Heri quos emi de praeda de quaestoribus*; y el verso 453: *Constabiliui, cum illos emi de praeda a quaestoribus*.

La mención de Plauto acaba aquí, simplemente habla de los cuestores en plural y no especifica cómo era el procedimiento y qué tipo de cuestor era el

<sup>5</sup> Promulgada por el tribuno de la plebe Lucio Vilio, fijó por primera vez las edades necesarias para acceder a cada una de las magistraturas regulando así el famoso *cursus honorum*, aunque dicha información se nos proporciona indirectamente por otras fuentes. *Vid.* Giovanni Rotondi, *Leges publicae populi romani* (Hildesheim: Georg Olms, 1966), 278-279; Armando Torrent Ruiz, *Derecho público romano y sistema de fuentes* (Zaragoza: A.Torrent, 1995), 144.

<sup>6</sup> Promulgada por L. Cornelio Sila, probablemente al final de su dictadura, establecía además la necesidad de pasar diez años para ser reelegido para el mismo cargo, *Vid.* Rotondi, *Leges publicae*, 351; Olga Gil García, «La temporalidad de los cargos públicos en la Roma republicana: motivo de reflexión», *Revista Internacional de Derecho Romano*, n° 9 (2012): 341-377.

<sup>7</sup> Antonio Viñas Otero, *Instituciones políticas y sociales de la Roma Antigua*, 1ª ed. (Madrid: Dykinson, 2007), 144. No obstante, los cuestores siguen gozando, como cualquier otra magistratura, de la *potestas* necesaria para ejercer sus competencias en el ámbito específico.

<sup>8</sup> El *imperium* supone el ejercicio casi sin límites de las facultades de los magistrados, lo cual está justificado en la *auctoritas* de naturaleza divina, Pablo Fuenteseca Díaz, *Historia del Derecho Romano* (Madrid: P. Fuenteseca, 1987), 117.

que lo llevaba a cabo, pues uno de los rasgos de esta magistratura es la gran diversidad funcional que tuvo a lo largo de la historia, identificándose hasta cuatro subtipos de *quaestores*: urbano, militar, provincial y municipal.

Al objeto de esta presentación, me centraré en aquellos subtipos que presentan mayores posibilidades de considerarse como los cuestores a los que hace referencia Plauto en su obra. Esos dos subtipos son el cuestor urbano y el cuestor militar. Conviene aclarar que he descartado la figura del cuestor provincial, dado que en época de Plauto, Roma no presentaba una organización provincial estructurada (siendo el desarrollo provincial en épocas posteriores), ya que originalmente, eran los magistrados de la ciudad, los que se desplazaban a las distintas provincias para tratar los asuntos locales.

## 2.1. El cuestor urbano

La primera figura que podemos identificar plenamente como cuestor<sup>9</sup>, entendida como una magistratura republicana con todos sus rasgos, es aquella cuyas competencias se circunscribían a la urbe. La razón es doble: por un lado, todas las fuentes están de acuerdo en que los primeros cuestores fueron los que se dedicaban a tareas dentro de la ciudad (ya fuera la administración del erario, o la investigación de delitos); y por otro lado, el hecho de que las fuentes que sostienen posturas contrarias acerca del origen monárquico o republicano de esta magistratura (Tito Livio, Dionisio de Halicarnaso) coinciden en señalar que los primeros cuestores fueron los urbanos. Todo ello da un punto de credibilidad a esta idea.

<sup>9</sup> La figura inmediatamente precedente son los *quaestores parricidii*, institución monárquica encargada de la investigación del delito de homicidio. Su vinculación con el cuestor republicano es confusa y la doctrina es dispar en este punto. Mommsen parte de la raíz etimológica, considera que sí hay una analogía entre ambas figuras pasando de ser oficiales del rey a auxiliares de los cónsules, *Vid.* Theodor Mommsen, *Derecho público romano* (Madrid: La España Moderna, Biblioteca de jurisprudencia, filosofía e historia, 1871-1888), 169. Fernández de Bujan sostiene que no hay vinculación entre ambas figuras, en parte debido a los cometidos tan distintos que tenían, *Vid.* Fernández de Buján y Fernández, *Derecho público*, 169. Otro grupo de autores tales como Latte cuestiona la gran diferencia que hay entre las funciones de los *parricidii* y las funciones financieras de los cuestores urbanos, y apunta que estos surgieron como institución independiente en el siglo V a. C. a imitación de varias polis griegas, influencia que en mi opinión no se debe desdeñar, *Vid.* Kurt Latte, «The origin of roman quaestorship», *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, n° 67 (1936): 24-33. Para una lectura más extensa de los *parricidii* y su ámbito de competencia en el terreno penal, *vid.* Javier Roncero Núñez, «From the *quaestores parricidii* to the republican *quaestor*, judicial investigation in the archaic period», *Ius Romanum*, n° 1 (2023): 250-270.

### 2.1.1. Funciones de los cuestores urbanos

La labor más conocida e importante consistía en la administración del erario público romano, enmarcada en una organización financiera no muy desarrollada<sup>10</sup>, basada en la aprobación de los presupuestos por el Senado y en la ejecución de aquellos por el encargado del Erario, el cuestor. Previamente, durante la monarquía, no existía una administración financiera muy sólida, siendo las competencias repartidas entre el rey y los pontífices. Estos cuestores actuaban de manera colegiada, y cada uno disponía del derecho de veto recíproco en sus actuaciones.

Estas funciones se ejercían en el templo de Saturno como sede, y compartían origen con ciertas instituciones helénicas que constituían los sistemas políticos de varias polis como los *maestroi* de la villa de Rodas, o los *setetai* de la ciudad de Atenas<sup>11</sup>. Retomando las cuestiones del erario público, el cuestor, además de administrar el tesoro, también se encargaba del archivo de los documentos. Hay que incidir en la amplia gama de documentos que se custodiaban y cuya naturaleza era de índole muy variada. Así, se recogían documentos de carácter más

<sup>10</sup> La economía romana se caracterizó durante los primeros siglos de la República por una naturaleza esencialmente primaria, con la ganadería y agricultura como fuentes principales de actividades económicas. No sería hasta la derrota de Cartago en la Segunda Guerra Púnica, cuando prolifera el primitivo sector financiero, especialmente debido a la aparición de una nueva clase social, los *publicani*, Luis Mariano Robles Velasco, «Las crisis financieras en el Imperio Romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo en la libertad de contratación», en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, vol. 1, coord. por Armando Torrent Ruiz (Madrid: Asociación Iberoamericana de Derecho Romano/Boletín Oficial del Estado, 2021), 860.; Francesco De Martino, *Storia della costituzione romana* (Nápoles: Jovene, 1964), 180.

<sup>11</sup> Entre las fuentes que podemos citar, destacan: ARISTOT. *Ath. pol.* 8.1; 47.1 “*The Council also co-operates with other magistrates in most of their duties. First there are the treasurers of Athena, ten in number, elected by lot, one from each tribe. According to the law of Solon—which is still in force—they must be Pentacosiomedimni, but in point of fact the person on whom the lot falls holds the office even though he be quite a poor man. These officers take over charge of the statue of Athena, the figures of Victory, and all the other ornaments of the temple, together with the money, in the presence of the Council*” (cfr. Versión inglesa, Benjamín Jowett, Politics. (Stillwell: Digireads.com Publishing, 2017); LYS. IX.6, “*Now my conversation just mentioned had been held at Philius’s bank: yet Ctesicles and his follow-officers, on a report from somebody that I was abusing them, although the terms of the law only forbid the abuse of a magistrate at session of his court, –decided unlawfully to punish me. They imposed the fine, but instead of attempting to exact it, at the expiration of their term of office they recorded it on a register which they handed over to the clerks of the Treasury*” (cfr. Versión inglesa, Weir Smyth, *A Greek Grammar for Colleges* (Harvard: Harvard University Press, 1930); LYD. mag. I.25, que consideraba la figura del *setetes* con el cuestor; Wesley Thompson, «Notes on the Treasurers of Athena», *Hesperia: The Journal of the American School of Classical Studies at Athens*, n° 39 (1970): 54–63.

técnico, como las declaraciones de deudores y acreedores; otros de índole jurídica, como las copias de leyes y decretos; incluso archivos militares como las declaraciones juradas de bajas del enemigo. Si bien el cuestor era el máximo responsable de la custodia de estos documentos, su poder fáctico era más bien escaso. El hecho de que la cuestura correspondiese a personas que se iniciaban en la carrera pública romana y la consecuente falta de experiencia los llevaba a delegar la mayor parte de las tareas en profesiones más especializadas como eran los escribanos. Además, los cuestores debían acatar las órdenes de magistraturas superiores, como los pretores y cónsules, o del propio Senado. En resumen, los cuestores no gozaban de un amplio campo de actuación respecto al erario público, en detrimento de oficios auxiliares, especialmente los escribas, lo que, a juicio de Plutarco, generaba amplias conductas de corrupción<sup>12</sup>. Se puede deducir que en esencia el cargo de cuestor servía más bien como un modo de iniciación en la carrera pública romana, con sus titulares más preocupados en sus propias aspiraciones personales que en ejercer un verdadero control de las tareas asignadas, por lo que no se debe considerar que el comportamiento de los escribas fue la única causa de la corrupción, sino que los propios cuestores degradaban estas prácticas<sup>13</sup>.

Una vez analizada la función más conocida del cuestor, conviene detenernos en algunas competencias auxiliares que ejercían los cuestores urbanos y que nos pueden dar alguna pista acerca de la clase de cuestor referida en los *Capituli*. Así, por ejemplo, los cuestores urbanos tenían como misión la administración del trigo que se cosechaba, pues posteriormente se incorporaba al Erario. Los cuestores también se encargaban del cobro de las deudas, multas y fianzas, así como la reclamación de deudas a favor del Erario y el procesamiento de los incumplidores de las mismas<sup>14</sup>. Este tipo de ejecución era en todo caso patri-

<sup>12</sup> Plut, *Cato Minor*, 16–18 “He thought it best to treat the clerks as assistants, which they really were, sometimes convicting them of their evil practices, and sometimes teaching them if they erred from inexperience. But they were bold fellows, and tried to ingratiate themselves with the other quaestors, while they waged war upon Cato. Therefore the chief among them, whom he found guilty of a breach of trust in the matter of an inheritance, was expelled from the treasury by him, and a second was brought to trial for fraud” (cfr. Versión inglesa, Bernadotte Perrin, *Cato the Younger* (Cambridge: Harvard University Press-William Heinemann Ltd, 1919).

<sup>13</sup> José Antonio Martínez Vela, «La responsabilidad del personal encargado de la administración y gestión tributaria en derecho romano. Claves para su estudio», *Revista General de Derecho Romano*, n° 30 (2018): 6. Los escribanos tenían como tarea principal transcribir las cuentas de los cobros y pagos efectuados lo cual, lógicamente, les permitía una importante facilidad para cometer abusos financieros, en puridad, prácticas corruptelas sin que, tal como atestigua Plutarco, existiesen esfuerzos o voluntad de impedirlo.

<sup>14</sup> Entre otras fuentes: Pol, *Histories*, 34.4.1; Liv, *Ab urbe condita*, XXXVIII.58.1; Dión. Hal, *Libro XI*, 46.4. Tanto Livio como Dionisio de Halicarnaso, mencionan individualmente a los cues-

monial<sup>15</sup>, ya que los cuestores no tenían poder para decidir actuaciones más severas como podría ser la pena capital. Primero conseguían la posesión de estos bienes mediante *missio in bona* a favor del cuestor por parte del pretor, “en nombre del Estado” tal como señala Livio<sup>16</sup>. Después, estos bienes eran vendidos en subasta pública adjudicándose al mejor postor<sup>17</sup>, con el objetivo de lograr el mayor beneficio posible<sup>18</sup>. Es de señalar con Pérez Álvarez<sup>19</sup> que la subasta en sí estaba dirigida por un *praeco* que actuaba a las órdenes del cuestor, pero no por el cuestor directamente. También el cuestor urbano podía organizar subastas relacionadas con tierras en aras a sufragar gastos militares<sup>20</sup>.

Estas últimas funciones son las que más interesan a efectos de este trabajo, pues según la línea seguida en los fragmentos del capítulo V de los *Captivi*, los prisioneros de guerra que se vendieron al personaje de Hegión fueron en el

tores confiscando y recibiendo fianzas de aquellos que habían sido condenados. Sin embargo, no se detallan ni el procedimiento ni el plazo temporal que disponían aquellos para presentar tales fianzas. Es bastante plausible que fueran los tribunos, encargados del procedimiento penal, los que autorizasen a los cuestores confiscar y recibir las fianzas, sin que quedara a voluntad del sujeto condenado.

<sup>15</sup> Sobre la ejecución patrimonial contra los deudores del Erario, *Vid.* el completo trabajo de María del Pilar Pérez Álvarez, «Actores en el procedimiento de ejecución patrimonial frente a los deudores del erario», en *Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano*, vol. III, coord. por Andrea Trisciunglio et al. (Madrid: Dykinson, 2016), 661-668.

<sup>16</sup> Liv, *Ab urbe condita*, XXXVIII.60.8. La *missio in bona* implicaba la cesión del patrimonio universal a otro sujeto lo que, si seguimos lo apuntado por Livio, implicaría una doble entrega, la primera del sujeto condenado al Estado, efectuada por el cuestor por orden del pretor, y la segunda, la entrega del mismo patrimonio al cuestor por autorización del pretor. Sobre la *causa cognitio* necesaria para conceder la *missio*, podemos entender que sería superficial debido al previo juicio que había derivado en condena, limitándose a comprobar que se habían seguido los requisitos necesarios, José Luis Murga Gener, *Derecho Romano clásico* (Zaragoza: Secretariado de Publicaciones, 1980): 353 y 357. aunque Solazzi cuestiona tal necesidad, *Il concorso dei creditori nel Diritto Romano*, vol. IV (Nápoles: Jovene, 1940): 135

<sup>17</sup> Cic, *In ver. II*; 22. “*Itaque adponit qui petat Veneri Erycinae illam hereditatem. Non enim quaestor petit, ut est consuetudo, is qui Erycum montem obtinebat: petit Naevius Turpio quidam, istius excursor et emissarius, homo omnium ex illo conventu quadruplatorum deterrimus, C. Sacerdote praetore condemnatus iniuriarum; etenim erat eius modi causa ut ipse praetor, cum quaereret calumniatorem, paulo tamen considerationem reperire non posset.*”

<sup>18</sup> Cic, *Ad fam.*, 2.17 “*De praeda mea praeter quaestores urbanos, id est populum Romanum, terruncium nec attigit nec tacturus est quisquam. Laodiceae me praedes accepturum arbitror omnis pecuniae publicae, ut et mihi et populo cautum sit sine vecturae periculo*”

<sup>19</sup> Pérez Álvarez, «Actores», 666.

<sup>20</sup> Liv, *Ab urbe condita*, XXVIII. 46 “*Et quia pecunia ad bellum de erat, agri Campani regionem a fossa Graeca ad mare uersam uendere quaestores iussi, indicio quoque permissu qui agericiis Campani fuisset, uti is publicus populi Romani esset*

marco de un negocio de venta dirigido por estas figuras. Por tanto, la primera hipótesis es que los cuestores referidos sean los urbanos.

## 2.2. El cuestor militar

A medida que transcurrían los siglos, las campañas militares romanas eran cada vez más recurrentes y lejanas, así como más complicadas. Esto supuso el nombramiento de nuevos mandos militares que asumían el ejercicio de actividades de campaña, y entre los cargos que asumían estas funciones bélicas, estaban los cuestores.

Tito Livio<sup>21</sup> nos dice que en el año 421 a.C, se debatió ampliar el número de cuestores de dos a cuatro, pero estos dos añadidos no asumirían las funciones de los urbanos, sino que ejercerían tareas en el ejército en auxilio de los cónsules. El pueblo lo aceptó finalmente a cambio de que también los cuestores fueran elegidos por los plebeyos. Si leemos a Tácito<sup>22</sup> también se refuerza esta teoría. Por tanto, a partir de ese año, habría cuatro cuestores, dos urbanos y dos militares. Eran auxiliares de los cónsules en estos asuntos, estando subordinados a ellos y obligados a seguir todas sus instrucciones tal como nos dice Polibio<sup>23</sup>, y tras la reforma del cónsul Mario, podían dirigir cohortes.

### 2.2.1. Funciones de los cuestores militares

Los cuestores militares, al ser parte de la estructura del ejército, recibían funciones de mando y eran los máximos dirigentes de la unidad en caso de ausencia de su superior, quien podía tener diversos rangos<sup>24</sup>. Pero la tarea

<sup>21</sup> Liv, *ab urbe condita*, IV.43 “*Quemadmodum bellum minore quam timuerant dimicatione erat perfectum, sic in urbe ex tranquillo necopinata moles discordiarum inter plebem ac patres exorta est, coepta ab duplicando quaestorum numero. Quam rem –praeter duos urbanos ut crearentur alii quaestores duo qui consulibus ad ministeria belli praesto essent– a consulibus relata cum et patres summa ope adprobassent, tribuni plebi certamen intulerunt ut pars quaestorum –nam ad id tempus patricii creatierant– ex plebe fieret.*”

<sup>22</sup> Tac, *Ann*, 11.22 “*creatique primum Valerius Potitus et Aemilius Mamercus sexagésimo tertio anno post Tarquinius exactos, ut rem militarem comitarentur*”

<sup>23</sup> Pol, *Historias*, 6.12.10

<sup>24</sup> Liv, *Ab urbe condita*, IV.50. En este apartado se narra el motín de un campamento tras la campaña en la ciudad de Bola, por desacuerdos entre la soldadesca y el superior, un tribuno militar, por el reparto del botín. Durante la ausencia del tribuno, se produjo una revuelta que fue en parte sofocada por el cuestor al mando, Publio Sestio, al parecer, de manera más violenta que el propio tribuno.

principal del cuestor estaba relacionada con la propia naturaleza de la magistratura y era la administración del Erario, en este caso del botín de guerra<sup>25</sup>, así como las labores de intendencia que incluían el debido vestido y alimento de la tropa<sup>26</sup>. En efecto, al término de una batalla, al cuestor se le confiaba todo el material ganado, y era el encargado de guardarlo y gestionarlo. El poder del cuestor respecto al botín quedaba limitado a la voluntad de su general superior, quien tenía libre disposición del mismo, incluso podía decidir que fueran los soldados quienes se repartiesen el botín<sup>27</sup>.

El cargo de cuestor militar llevaba aparejado el rango de oficial militar y como tal intervenía en batallas (tanto terrestres como marítimas) y dirigía unidades en el transcurso de las mismas, contando con la autoridad de impartir instrucciones y órdenes a la soldadesca<sup>28</sup>. Como ejemplo histórico encontramos el caso del cuestor militar Tiberio Sempronio Bleso, que murió en combate naval en las proximidades de la costa del norte de África durante la Segunda Guerra Púnica<sup>29</sup>. A finales de la República, el liderazgo de algunos de los cuestores llegó a ser tal, que incluso dirigieron ejércitos. Un ejemplo de la importancia militar del cuestor es el caso del hermano de Casio Longino, quien siendo cuestor al servicio de M. Licinio Craso en el año 70 a. C. logró una gran victoria militar al derrotar a los partos de Siria<sup>30</sup>.

<sup>25</sup> Tenemos numerosos ejemplos de cuestores ocupándose del botín de guerra en diversas campañas militares como en la ciudad de Nepete (Liv, V.19), contra los faliscos (Liv, V.26), tras la toma de Capua (Liv, XXVI.14), tras la batalla de Cartago Nova (Liv, XXVI.47), etc.

<sup>26</sup> Pol, *Historias*, 6.39.15.

<sup>27</sup> Dion. Hal, *Libro VI*, 29, "all of this Servilius permitted the soldiers to divide among themselves, that every man might share in the booty, and he ordered them to bring no part of it into the treasury" (cfrd. Versión inglesa, Earnest Cary, *Roman antiquities*. (Londres: The Loeb Classical Library - Harvard University Press, 1940).

<sup>28</sup> Pol, *Historias*, 6.31.3.

<sup>29</sup> Liv, *Ab urbe condita*, XXII.31 "Ad mille hominum cum Ti. Sempronio Blaeso quaestore amissum, classis ab litoribus hostium plenis trepide soluta in Siciliam cursum tenuit, traditaque Lilybaei T. Otacilio praetori, ut ab legato eius P. Cincio Romam reduceretur. Ipse per Siciliam pedibus profectus fredo in Italiam traiecit, litteris Q. Fabi accitus et ipse et collegaeius M. Atilius, ut exercitus ab se exacto iam prope semenstri imperio acciperent."

<sup>30</sup> Luis Amela Valverde, «Q. Casio Longino, cuestor de la ulterior», *Minerva: Revista de filología clásica*, nº 16 (2002-2003): 123-130. Cabe resaltar que dicho cuestor ejerció sus labores durante el periodo final de la República, periodo de gran decadencia de las figuras institucionales del entonces anticuado sistema republicano, donde las funciones militares fueron usurpadas en numerosos territorios por caudillos militares que no tenían porqué ocupar un puesto equivalente a esas competencias, Carlos Varela Gil, *El estatuto jurídico del empleado público en Derecho romano* (Madrid: Dykinson, 2007), 90.



Por último, podemos extraer un grupo de competencias de carácter menor como puede ser la celebración de exequias<sup>31</sup>; la venta de prisioneros de guerra como esclavos con autorización del superior<sup>32</sup>; la firma o la muestra de conformidad en acuerdos militares importantes usando la fórmula de la *sponsio*<sup>33</sup>; y, en general, cualquier orden dada por un superior.

Una de las competencias mencionadas, la venta de prisioneros de guerra es el segundo de los cometidos que más se asemeja a lo dicho por Plauto en su obra, acción además, que se remonta hasta muy atrás en el tiempo<sup>34</sup>. En efecto, en el Derecho Romano aquel que hubiese quedado cautivo, como los protagonistas de la obra de Plauto, quedaban sometidos al estrato de la esclavitud<sup>35</sup>, y en consecuencia, en objetos de propiedad, por medio de la *occupatio*.

Aunque aparentemente en una primera lectura parecería que el cuestor señalado por el autor sería el cuestor militar, pues la referencia a la venta de un prisionero de guerra esta intrínsecamente relacionada con el botín de guerra. A continuación, veremos que la respuesta no es tan sencilla.

### 2.3. Cuestor: ¿qué cuestor?

Una vez analizadas ambas figuras y detalladas sus competencias, parece que lo referido por Plauto en su obra es una alusión o bien al procedimiento de subasta dirigido por el cuestor urbano, o la venta de los prisioneros de guerra constituyentes del botín de guerra por parte del cuestor militar. En todo caso, la gestión del botín de guerra por parte de los cuestores queda refrendada por las palabras de Polibio en 10.17.10, donde se obliga a los prisioneros de guerra a inscribirse a las listas del cuestor<sup>36</sup>.

<sup>31</sup> Liv, *Ab urbe condita*, XXV. 17 “*In castra Romana ad Cn. Cornelium quaestorem deferret; is funus imperatoris in castris celebrantibus cum exercitu Beneuentanis fecit*” (Cornelio era cuestor militar).

<sup>32</sup> Liv, *Ab urbe condita*, XXVII.19 “*Afros uendere quaestorem iussit. circumfusa inde multitudo Hispanorum et ante deditorum et pridie captorum regem eum ingenti consensu appellauit*”

<sup>33</sup> Liv, *Ab urbe condita*, IX.5

<sup>34</sup> Una de las más antiguas que podemos conocer relacionadas con la conquista de territorios es la distribución de tierras efectuada tras la derrota de los veyenses, en el año 396 a. C., un siglo antes de la obra plautina, *vid.* Vincenzo Arangio-Ruiz, *Instituciones de Derecho Romano* (Buenos Aires: DePalma, 1952): 201.

<sup>35</sup> Max Kaser, *Derecho privado romano*, 21 ed. (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022), 203.

<sup>36</sup> No todos los autores respaldan tal afirmación, basándose en la presunta falta de claridad de las fuentes, *vid.* Calixte Accarias, *Precis de droit romain* (París: A. Cotillon et cie, 1882),

Para decantarnos por una opción u otra, hay que tener en cuenta que el poder de disposición que tenía el cuestor militar sobre el botín de guerra era de marcada naturaleza temporal. Dado que una vez llegado el botín a Roma este se depositaba en el Templo de Saturno a cargo de los cuestores urbanos<sup>37</sup>, de manera que, una vez llegado a la ciudad, serían sus homólogos urbanos los que se ocupasen de tal cantidad. En efecto, el cuestor militar debía preservar la integridad del botín de guerra, y estaba facultado para su venta por orden de su superior, pero la venta del botín de guerra realizada por este cuestor no era en la ciudad, sino que ocurría antes de llegar a la misma, efectuada normalmente en el campo de batalla bajo la supervisión del cuestor, tal como nos relata Apiano<sup>38</sup>. Por tanto, si el botín de guerra llegaba indemne a la ciudad de Roma, entonces el depósito del mismo en el Templo de Saturno suponía el traspaso de poderes de la administración militar a la civil y, por tanto, el poder pasaba del cuestor militar al urbano, ya que la sede del erario público era el Templo de Saturno, y el cuestor urbano, el garante del mismo.

Si nos centramos en los detalles que nos proporciona Plauto en los *Captivi* también se llega a la conclusión de que el cuestor referido es el cuestor de la urbe. En primer lugar, aunque Plauto sitúa la obra en la ciudad de Etolia, localizada en la Grecia peninsular, lo que territorialmente atribuiría la competencia al cuestor militar, hay que tener en cuenta que la obra está situada temporalmente entre los siglos III y II a.C, tiempo en el que los romanos no dominaban completamente esta zona, ni tampoco constituía una provincia de la República. Mas probablemente, Plauto está aludiendo a la propia ciudad de Roma cuando sitúa la compra de los prisioneros de guerra a los cuestores, lo que no quiere decir que la obra se sitúe territorialmente en esta ciudad, sino que cuando hace referencia a esta figura, está pensando en el cuestor urbano. Hay varios fragmentos que apuntan en esta dirección, como el hecho de que Hegión diga que

1313; Vincenzo Colacino, «*sectio bonorum*», en *Novissimo Digesto Italiano*, Tomo II (Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1958), 514 ss. Sin embargo, parece difícil respaldar dicha tesis dada la diversidad de fuentes que comparten la gestión del botín de guerra por parte de los cuestores, entre otros, Livio, Polibio y Tácito.

<sup>37</sup> José Miguel Piquer Marí, «Consideraciones sobre la formación del botín de guerra como *res in patrimonio populi*: de la monarquía a la época proto-republicana», *Revista General de Derecho Romano*, n° 18 (2012): 7. Tal como señala el autor, no resulta extraño que el Erario tuviese como sede el lugar conmemorado al dios Saturno. Saturno está vinculado con el *mundus*, una especie de silo muy antiguo donde se conservaban las semillas que pertenecían a la comunidad. De la misma manera, los bienes depositados en el Erario componen el patrimonio conjunto del pueblo, de ahí que se localicen en el *mundus*.

<sup>38</sup> Apiano, *Historia de Roma*, VII. 116.

compró ayer los dos esclavos a los cuestores y se sitúe la acción en ese momento en su casa, hace pensar que él los compró en la misma ciudad<sup>39</sup>.

Por otra parte, Plauto, en las tres veces que habla del cuestor lo hace utilizando el plural, *quaestores* y no *quaestor*. Esto es relevante, puesto que como ya se ha mencionado, los cuestores urbanos actuaban siempre en parejas, mientras que el cuestor militar que gestiona el botín de guerra era uno solo pues, si bien había varios de ellos, cada uno se adscribía a un superior militar<sup>40</sup>. Por tanto, es más plausible que la referencia al botín sea al depositado en el Templo de Saturno y, por tanto, se esté hablando del erario público.

En definitiva, debemos considerar que la referencia de Plauto al cuestor es original del Derecho Romano, y no una adaptación de figuras helénicas, y que, dentro de esta institución, los cuestores que venden a Hegión los esclavos son los cuestores urbanos. Veamos a continuación cuál era el procedimiento a seguir.

### 3. El procedimiento de subasta por los cuestores

Las subastas, cuyo origen se remonta a épocas muy antiguas en Roma, fueron un procedimiento muy frecuente en la época republicana, pues dichos procedimientos, tanto los de naturaleza pública como los de naturaleza privada, eran muy populares entre los romanos.

Los prisioneros de guerra podían ser objeto de esas subastas, puesto que ya desde antiguo, procedimientos como la *venditio sub corona* –mencionada por Livio<sup>41</sup>– legitiman al pueblo romano a efectuar la venta de los derrotados como esclavos por derecho de conquista<sup>42</sup>. Estos primeros procedimientos eran diri-

<sup>39</sup> Plaut, *Captivi*, 110.

<sup>40</sup> Las referencias de autores como Livio, Cicerón, o Varrón, al relatarnos las campañas militares romanas, nos hablan del cuestor en singular.

<sup>41</sup> Liv, *Ab urbe condita*, II.17 “*Secuti consules Opiter Verginius Sp. Cassius Pometiam primo vi, deinde vineis aliisque operibus oppugnarunt. In quos Aurunci magis iam inexplabili odio quam spe aliqua aut occasione coorti, cum plures igni quam ferro armati excucurrissent, caede incendioque cuncta complent. Vineis incensis, multis hostium vulneratis et occisis, consulum quoque alterum –sed utrum auctores non adiciunt– gravi vulnere ex equo deiectum prope interfecerunt. Romam inde male gesta re reditum; inter multos saucios consul spe incerta vitae relatus.*”

<sup>42</sup> Polibio nos habla del derecho natural de la gente conquistadora de apropiarse como propiedad el botín de guerra de los conquistados y derrotados, *vid.* Pol, *Historias*, 10.17.1. Este derecho de conquista y apropiación se aplicaba a aquellos pueblos con los que Roma no albergaba tratado de amistad lo cual *de facto*, les privaba de protección jurídica, Armando Torrent Ruiz, *Manual de derecho privado romano* (Madrid: Edisofer, 2008), 254, convirtién-

gidos por la autoridad militar<sup>43</sup> y no por las magistraturas que en muchos casos no se encontraban en el lugar.

De entre estos procedimientos de subasta podemos destacar el que posiblemente sea el referido por Plauto en *Captivi* y es la *sectio bonorum*. Esquemáticamente consiste en la subasta de los bienes públicos al mejor postor. Entre esos bienes que se podían subastar se encuentran aquellos conseguidos por derecho de conquista como son los prisioneros de guerra. Como estos bienes son de titularidad pública deben ser destinados al Erario. Es por ello por lo que los cuestores urbanos fueron los competentes para dirigir estas subastas, puesto que el cuestor respondía, una vez acabado su periodo anual, de su labor<sup>44</sup>, por lo que todos los bienes que se encontraban dentro del erario debían estar bajo control de esta magistratura.

Como ya se ha mencionado, aunque el cuestor era la autoridad pública competente en el asunto, este solía delegar en el *praeco*, cuya misión era dirigir la subasta. Aunque se presumía que el cuestor debía velar por los intereses públicos, y, por tanto, obtener la mayor ganancia, no se debe olvidar que esta magistratura, al igual que el resto, protagonizaron prácticas corruptas (o corruptelas) desde sus

dose en una de las formas de adquisición originaria de la propiedad (Gayo, *Instituciones*, 2.69). En todo caso, esta ocupación bélica (*occupatio bellica*) originaria enmarcada dentro del *ius gentium* está sujeta incluso a algunos requisitos para que sea legítima. En concreto, se requiere que la *causa belli* sea justa, lo que en términos concretos se traduce en una necesaria provocación hacia Roma, y que no se trate de una guerra civil interna del propio pueblo, Ángel Patiño Amor, «Adquisición de propiedad del patrimonio enemigo en época romana», *Seminario permanente de ciencias sociales*, n° 9 (2020): 14.

<sup>43</sup> Plut., *Romulus*, 25.5 “Romulus also celebrated a triumph for this victory on the Ides of October, having in his train, besides many other captives, the leader of the Veientes, an elderly man, who seems to have conducted the campaign unwisely, and without the experience to be expected of his years. Wherefore to this very day, in offering a sacrifice for victory, they lead an old man through the forum to the Capitol, wearing a boy’s toga with a bulla attached to it, while the herald cries: ‘Sardians for sale!’ For the Tuscans are said to be colonists from Sardis, and Veii is a Tuscan city” (Cfr. Versión inglesa, Bernadotte Perrin, *Plutarch’s Lives* (Cambridge: Harvard University Press- William Heinemann, 1914).

<sup>44</sup> Durante este periodo gozaban de inmunidad, aunque al acabar su mandato podían ser juzgados, *vid.* Torrent Ruiz, *Derecho público* (Zaragoza: Edisofer, 1995): 152; quien menciona que su responsabilidad, siempre y cuando hubiese finalizado el periodo de mandato, se equiparaba a la de cualquier ciudadano romano. De la misma manera, José Antonio Martínez Vela, «La responsabilidad del personal»: 27; considera que sería absurdo considerar a estos cargos como totalmente irresponsables, y de hecho, se articularon diferentes medios para intentar depurar responsabilidades de las personas encargadas de la gestión y recaudación tributaria, cuestión distinta es que dichos medios no fueran exitosos. Dicha responsabilidad se articula en los términos de *obnoxius* (punible, responsable), y *periculum* (responsabilidad subjetiva), como expresa Elena Quintana Orive, *Régimen jurídico de la responsabilidad de los funcionarios en el Derecho Romano* (Madrid: Dykinson, 2013): 57-62.

inicios<sup>45</sup>, que se generalizaron a finales de la República. Las luchas partidistas fueron la tónica de este periodo, especialmente aquellas que enfrentaron a los conservadores, partidarios del Senado, y los populares, proclives a ceder un mayor poder a las asambleas<sup>46</sup>. En medio de estos conflictos, las subastas se convirtieron en una herramienta muy útil para los fines clientelistas de los distintos grupos, permitiéndose en algunos casos que los compradores afines obtuvieran los bienes a precios muy bajos<sup>47</sup>, convirtiendo el Erario en eje de luchas políticas, especialmente durante el gobierno de Sila y el segundo triunvirato. En este escenario de fragmentación tanto a nivel partidista como social, los cuestores, que al fin y al cabo no dejaban de ser cargos electos con sus propias orientaciones y relaciones clientelares, desempeñarían un importante papel de degradación de estos procedimientos, perturbando el objetivo inicial del mayor beneficio posible.

Parece por otro lado, que el único patrimonio que podía ser objeto de venta en las subastas eran aquellos que fueran solventes<sup>48</sup>, lo que ha llevado a algún autor a considerar que era necesario una investigación administrativa para garantizar que se cumple tal requisito<sup>49</sup>.

El cuestor urbano, apoyado por el *praeco* que formaba parte de los *apparitores*<sup>50</sup>, recibían del pretor estos bienes para el caso de los bienes sin heredero.

<sup>45</sup> Armando Torrent Ruiz, «Los *duoviri* en la *lex Irnitana*. II. Honradez anterior y contemporánea en el ejercicio del cargo», *Revista Internacional de Derecho Romano*, n° 17 (2016): 105-144. El autor rastrea las primeras conductas de corrupción hasta temprano en la República, en concreto en la *lex Licinia Sextia* del año 367 a. C., donde se detallaba las actuaciones fuera de la ley de los cónsules.

<sup>46</sup> Santiago Castán Pérez-Gómez, «Cicerón entre el fragor de las luchas políticas: el consulado del 63 a. c. y el debate en torno a la legalidad del *senatus consultum ultimum*», *Revista Internacional de Derecho Romano*, n° 16 (2016): 270-330. Tal como relata el autor la última centuria de vida del periodo republicano se caracterizó por un periodo de gran inestabilidad en el terreno político, años en los que los intereses personales de los distintos implicados crearon un nuevo panorama político de ambiente extremadamente enaltecido. En este sentido, *vid.* Pérez Álvarez, «Elemento jurídico», 553.

<sup>47</sup> Cic, *Pro Roscio Amerino*, 15.43; *de officiis*, 2,3,6. Cabe una mención especial a la primera cita, uno de los primeros grandes discursos de Cicerón al principio de su carrera. En él se hace alusión varias veces a las manipulaciones de las subastas públicas, en una época en la que numerosas personas fueron denunciadas por aparentes crímenes contra el Estado, siendo perseguidas y confiscados sus bienes. Después estos solían ser vendidos por un precio menor al valor real, como es el caso que se relata en el discurso de Crisógino. *Vid.* Pérez Álvarez, «Elemento jurídico», 553.

<sup>48</sup> D.49.14.1.1 (Callist. *I de iure fisa*)

<sup>49</sup> William Buckland, *A text book of Roman Law: From Augustus to Justinianus*, 402 (Cambridge: Cambridge University Press, 1921): 402.

<sup>50</sup> Los *apparitores* englobaban una amplia gama de empleos subalternos agrupados en decurias. A los cuestores en particular, les correspondían tres decurias y se dedicaban a la conta-

ros<sup>51</sup>, mientras que los prisioneros de guerra eran depositados, junto al resto del botín de guerra, por las autoridades castrenses, quienes probablemente podían ser los cuestores militares.

Una vez en poder del cuestor, se procedía a su venta de los bienes, en nuestro caso de los prisioneros de guerra<sup>52</sup>. Es bastante posible que se publicaran pregones con el ánimo de atraer al mayor número de postores<sup>53</sup>, las llamadas *proscriptiones*<sup>54</sup>. El signo distintivo de la subasta era el *hasta* clavada en el suelo<sup>55</sup>, y se colocaba en el lugar donde se iba a celebrar la subasta que, en este caso, era el foro o el templo de Júpiter. Posteriormente, a finales de la República, aproximadamente dos siglos después de Plauto, el número de proscritos, es decir, aquellos calificados como enemigos de Roma y, por tanto, con la autoridad para que sus bienes fueran incautados (la mayoría de los cuales era ciudadanos romanos) aumentó considerablemente, con el consecuente crecimiento de las subastas, fijándose el nombre de los mismos en el foro. Estas subastas no solo se caracterizaron por la falta de atención a los requisitos de las mismas, sino que además aquellos cuyos bienes habían sido decomisados podían ser ejecutados en cualquier momento y lugar<sup>56</sup>, en un estado de emergencia y represión mucho mayor que la época de Plauto.

bilidad financiera, en este sentido, *vid.* Ugo Coli, «Apparitores», en *Novissimo Digesto Italiano* (Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957); Joaquín Muñiz Coello, «Los cuestores republicanos. Origen, funciones y analogías», *Klio: Beitrage zur altengeschichte*, n° 2 (2014), 516.

<sup>51</sup> Liv, *Ab urbe condita*, IV.15 “Non pro scelere id magis quam pro monstro habendum, nec satis esse sanguine eius expiatum, nisi tecta parietesque intra quae tantum amentiae conceptum esset dissiparentur bonaque contacta pretiis regni mercandi publicarentur. Iubere itaque quaestores vendere ea bona atque in publicum redigere.

<sup>52</sup> Los prisioneros de guerra como parte del conjunto conformante del botín de guerra eran objeto de la *sectio bonorum*, Cic, *De inv.*, I.45; Florus, *Epítome de Tito Livio*, II. 6.

<sup>53</sup> Cic, *Philippic*, II.64.26, “Caesar Alexandria se recepit felix, ut sibi quidem videbatur; mea autem sententia, qui rei publicae sit hostis, felix esse nemo potest. Hasta posita pro aede Iovis Statoris bona Cn. Pompei (miserum me! consumptis enim lacrimis tamen infixus haeret animo dolor), bona, inquam, Cn. Pompei Magni voci acerbissimae subiecta praeconis! Una in illa re servitutis oblita civitas ingemuit, servientibusque animis, cum omnia metu tenerentur, gemitus tamen populi Romani liber fuit.

<sup>54</sup> Sobre las formas de publicidad y las distintas acepciones de *proscriptio*, *vid.* María del Pilar Pérez Álvarez, «La publicidad en el procedimiento concursal romano clásico», *Anuario de Derecho Concursal*, n° 24 (2011): 261 ss.

<sup>55</sup> Fest, *De verb. Signif.*, s.v. *hastae*, “subiciebant ea, quae publice venundabant, quia signum praecipuum est hasta”; Pérez Álvarez, «Elemento jurídico», 555.

<sup>56</sup> Dion Casio, *Historia de Roma*, 36.109.12. La represión y el control llegó hasta tal punto que se aprobó una *Lex Cornelia* que abalaba todas estas ejecuciones y procedimientos, lega-

El *praeco* se encargaba de controlar las pujas que se iban sucediendo por parte de los licitadores, para cuya comunicación con el *praeco* y el resto de los postores se utilizaba el gesto de la mano alzada según Festo<sup>57</sup> o levantar un dedo<sup>58</sup>. Podemos encontrarnos con la duda acerca de si el cuestor debía estar presente, aunque el propio Cicerón<sup>59</sup> la despeja al afirmar que era el cuestor el que adjudicaba el bien al mejor postor. Por tanto, aunque el *praeco* se encargaba de llevar a cabo la subasta, la decisión final recaía sobre el cuestor, quien debía expresar quién era aquel que se había llevado los bienes subastados. Era el único competente para transmitir la propiedad de los bienes subastados al adjudicado (o *sector*). En este sentido, Varrón<sup>60</sup> nos dice que eran los cuestores los que conferían la propiedad de los bienes públicos subastados.

Una vez transmitidos los bienes por el cuestor, el *sector* podía de nuevo revenderlos a otros convirtiéndose entonces en *auctor*.

Además, parece desprenderse de las palabras de Cicerón y del propio Plauto en los *Captivi* que era necesario que estuviera presente más de un cuestor, lo que en la época republicana es coherente, dado que las magistraturas actuaban por parejas (o colegiadamente) para romper con el pasado monárquico<sup>61</sup>.

En todo caso estos procedimientos mencionados por Plauto en su obra se prolongaron a lo largo del tiempo, y la dirección de estas subastas por los cuestores se mantuvo aún durante el Principado. Así, Tácito<sup>62</sup> atestigua que durante el mandato del emperador Claudio los bienes que eran objeto de estas subastas pertenecían o formaban parte del Erario. Parece sin embargo desprenderse a partir de un texto de Juliano<sup>63</sup>, que estas funciones fueron posteriormente transferidas al *Fiscus*, probablemente en una época anterior al Dominado.

lizando y legitimando la violencia política, *lex* que además nombraba a Sila dictador perpetuo. En una línea similar sobre la ley, se pronuncia Apiano, I.95.

<sup>57</sup> Fest, *De verb. Signif.*, s.v. *manceps*

<sup>58</sup> Cic, *In verrem*, II.141

<sup>59</sup> Ps. Asconio, *In verrem*. II, 1.20-23

<sup>60</sup> Varr, *De re rustica*, II.8,10, *vid.* María del Pilar Pérez Álvarez, «La venta por subastas en la esfera del derecho público», *Revista General de Derecho Romano*, n° 14 (2010): 1-19.

<sup>61</sup> Los cuestores actuaban de manera colegiada, y cada uno disponía del derecho de veto recíproco en sus respectivas actuaciones.

<sup>62</sup> Tac, *Annales*, 13.23

<sup>63</sup> D.5.3.54 (*Julianus libro sexto digestorum*) “*Ei, qui partes hereditarias vel totam a fisco mercatus fuerit, non est iniquum dari actionem, per quam universa bona persequatur, quemadmodum ei, cui ex Trebelliano senatus consulto hereditas restituta est, petitio hereditatis datur.*”

Esto sería coherente con el desgaste que sufrieron las magistraturas a finales de la época republicana. En efecto, a finales del siglo I a. C., el sistema republicano que había permitido una notoria expansión territorial mostraba signos de flaqueza, especialmente como consecuencia de dicho proceso. El sistema republicano ya no servía para organizar el enorme espacio que ocupaba Roma. El poder se fue concentrando paulatinamente, primero en la figura del *Princeps* junto con el Senado, para ceder, en años posteriores, este último al emperador / *Princeps*<sup>64</sup>.

Así, junto al Erario, surgió en los primeros años del Principado el *Fiscus Caesaris*. Este organismo, a cuya cabeza estaba el propio emperador, se ocupa de solventar las reclamaciones de pago por parte de la soldadesca, y según Varela Gil<sup>65</sup>, este nuevo erario militar ocupa el lapso en la sustitución del Erario republicano por el Fisco. Durante el mandato de Claudio, ambos se articularon en términos de contraposición, siendo el Fisco la caja del emperador, y el erario la caja del Senado<sup>66</sup>. El Fisco, íntimamente ligado a la figura del emperador, fue ampliando progresivamente su ámbito de influencia, hasta el punto de relegar al erario únicamente a la propia ciudad de Roma<sup>67</sup>. El Fisco, a diferencia del Erario, estaba gestionado por el propio personal de emperador, los libertos, y tendrían que transcurrir años hasta que el personal administrativo asumiese el control de este órgano.

#### 4. Consideraciones finales

Aunque la utilización de la obra de Plauto para el estudio (reconstrucción) del Derecho Romano siempre será puesta en duda, la información que el comediógrafo latino nos aporta acerca de algunas instituciones republicanas, como es el caso del cuestor, puede ser muy valiosa.

Durante la época en que escribe Plauto, las magistraturas estaban en pleno apogeo en lo que respecta a sus competencias. Es más, la época republicana puede ser descrita como la de mayor esplendor del cuestor, si bien en los años

<sup>64</sup> Esta es la tesis conocida como dualismo, fue inicialmente teorizada por Mommsen, y es la que, a mi juicio, explica mejor la relación posterior entre el erario público y el fisco. Aunque conviene advertir que no todos los autores están de acuerdo con este planteamiento.

<sup>65</sup> Varela Gil, *El estatuto*, 106.

<sup>66</sup> Belén Malavé Osuna, «La administración financiera en el Bajo Imperio», *Revista general de derecho romano*, nº 8 (2007): 1-24.

<sup>67</sup> Malavé Osuna, «La administración», 2.



de Plauto, posiblemente no existiesen todavía todas las variantes de cuestores que conocemos.

El Erario y todo lo relativo a su gestión acompañó desde entonces el desarrollo jurídico de esta magistratura, pues el resto de subtipos de cuestor (militar, provincial, municipal) se crearán con el objetivo de adaptar la figura urbana a la realidad de cada caso. Sin duda, el éxito que tuvo el cuestor urbano en el *aerarium* constituyó un referente para gestionar el botín de guerra, las cuentas provinciales, y el tesoro municipal. Lógicamente a estas competencias primordiales, hay que añadir específicas de cada uno de los subtipos, como es el caso de la administración del trigo por el cuestor urbano, el mando militar en el cuestor militar, o la administración de justicia por el cuestor provincial.

Por último, hay que reseñar que el cuestor referido por Plauto en los *Capitivi* es el cuestor urbano y que el procedimiento que sigue es la *sectio bonorum* dirigida por el primero, si bien, tampoco cabe olvidar que durante esta época ya existía la figura del cuestor militar.

## Referencias bibliográficas

- Accarias, Calixte. *Precis de droit romain*. Paris. Librairie du Concil d-Estat et de la Societé de legislation comparée, 1886.
- Amela Valverde, Luis. «Q. Casio Longino, cuestor de la ulterior». *Minerva: Revista de filología clásica*, nº 16 (2002-2003), 123-130.
- Arangio-Ruiz, Vincenzo. *Instituciones de Derecho Romano*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1986.
- Buckland, William Warwick. *A text book of Roman Law: From Augustus to Justinianus*. Cambridge: Cambridge University Press, 1963.
- Cary, Earnest, trad. *Roman antiquities*. Londres: The Loeb Classical Library - Harvard University Press, 1940.
- Castán Pérez-Gómez, Santiago. «Cicerón entre el fragor de las luchas políticas: el consulado del 63 a. C. y el debate en torno a la legalidad del *senatus consultum ultimum*». *Revista Internacional de Derecho Romano*, nº 16 (2016), 270-330.
- Colacino, Vincenzo. «*Sectio bonorum*». En *Novissimo Digesto Italiano*, Tomo II, 514 ss. Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1958.
- Coli, Ugo. «*Apparitores*». En *Novissimo Digesto Italiano*. Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957.
- De Martino, Francesco. «I *quadruplicatores* nel *Persa* di Plauto». *Labeo*, nº 1 (1955), 32-48.

- De Martino, Francesco. *Storia della costituzione romana*. Napoli: Jovene, 1964.
- Gil García, Olga. «La temporalidad de los cargos públicos en la Roma republicana: motivo de reflexión». *Revista Internacional de Derecho Romano*, nº 9 (2012), 341-377.
- Goldsworthy, Adrian. *César, la biografía definitiva*, Madrid: La esfera de los libros, 2007.
- Green, William M. «Greek and Roman law in the *Trinummus* of Plautus». *Classical Philology*, nº 24 (1929), 183-192.
- Fernández de Buján y Fernández, Antonio. *Derecho público romano*. Madrid: Civitas, 2021.
- Fuenteseca Díaz, Pablo. *Historia del Derecho Romano*. Madrid: Salmanaca-Europa, 1987.
- Jowett, Benjamin, trad., *Politics*. Stillwell: Digireads.com Publishing, 2017.
- Kaser, Max. *Derecho privado romano*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022.
- Latte, Kurt. «The origin of roman quaestorship». *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, nº 67 (1936), 24-33.
- Malavé Osuna, Belén. «La administración financiera en el Bajo Imperio». *Revista general de derecho romano*, nº 8 (2007), 1-24.
- Martínez Vela, José Antonio. «La responsabilidad del personal encargado de la administración y gestión tributaria en derecho romano. Claves para su estudio». *Revista General de Derecho Romano*, nº 30 (2018), 1-47.
- Mommsen, Theodor. *Derecho público romano*. Madrid: La España Moderna, Biblioteca de jurisprudencia, filosofía e historia, 1871-1888.
- Muñiz Coello, Joaquín. «Los cuestores republicanos. Origen, funciones y analogías». *Klio: Beitrage zur altengeschichte*, nº 2 (2014), 502-538.
- Murga Gener, José Luís. *Derecho Romano clásico*. Zaragoza: Secretariado de Publicaciones-Universidad de Zaragoza, 1989.
- Patiño Amor, Ángel. «Adquisición de propiedad del patrimonio enemigo en época romana». *Seminario permanente de ciencias sociales*, nº 9 (2020), 1-27.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «Elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*». *Studia et Documenta. Historiae et Iuris*, nº 79 (2003), 519-570.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «La venta por subastas en la esfera del derecho público». *Revista General de Derecho Romano*, nº 14 (2010), 1-19.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «La publicidad en el procedimiento romano clásico». *Anuario de Derecho Concursal*, nº 24 (2011), 261 y ss.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «Actores en el procedimiento de ejecución patrimonial frente a los deudores del erario». En *Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano III*, coordinado por Fernández de Buján, 661-668. Madrid: Dykinson, 2016.

- Perrin, Bernadotte, trad. *Plutarch-s Lives*. Cambridge: Harvard University Press-William Heinemann, Ltd, 1914.
- Perrin, Bernadotte. *Cato the Younger*. Cambridge: Harvard University Press-William Heinemann Ltd, 1919.
- Piquer Mari, José Manuel. «Consideraciones sobre la formación del botín de guerra como *res in patrimonio populi*: de la monarquía a la época proto-republicana». *Revista General de Derecho Romano*, nº 18 (2012), 1-44.
- Quintana Orive, Elena. *Régimen jurídico de la responsabilidad de los funcionarios en el Derecho Romano*. Madrid: Dykinson, 2013.
- Robles Velasco, Luis Mariano. «Las crisis financieras en el Imperio Romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo en la libertad de contratación». En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Vol.I.*, coordinado por Torrent Ruiz, 859-872. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2021.
- Rotondi, Giovanni. *Leges publicae populi romani*. Hildesheim: Georg Olms, 1966.
- Roncero Núñez, Javier. «From the *quaestores parricidii* to the republican *quaestor*, judicial investigation in the archaic period». *Ius Romanum*, nº 1 (2023), 250-270.
- Solazzi, Siro. *Il concorso dei creditori nel Diritto Romano*. Nápoles: Jovene, 1937.
- Thalmann, William. «Version of slavery in the *Captivi* of *Plautus*». *Ramus*, nº 25 (1996), 112-145.
- Torrent Ruiz, Armando. *Derecho público romano y sistema de fuentes*. Zaragoza: Edisofer, 1995.
- Torrent Ruíz, Armando. *Manual de derecho privado romano*. Madrid: Edisofer, 2008.
- Torrent Ruíz, Armando. «Los *duoviri* en la *lex Irnitana*. II. Honradez anterior y contemporánea en el ejercicio del cargo». *Revista Internacional de Derecho Romano*, nº 17 (2016), 105-144.
- Varela Gil, Carlos. *El estatuto jurídico del empleado público en Derecho romano*. Madrid: Dykinson, 2007.
- Viñas Otero, Antonio. *Instituciones políticas y sociales de la Roma Antigua*. Madrid: Iustel, 2010.
- Thompson, Wesley. «Notes on the Treasurers of Athena». *Hesperia: The Journal of the American School of Classical Studies at Athens*, nº 39 (1970), 54-63.
- Weir Smyth, Herbert. *A Greack Grammar for Colleges*. Harvard: Harvard University Press, 1930.
- Williams, Gordon. «Evidence for Plautus Workmanship in the *Miles Gloriosus*». *Hermes*, nº 86 (1978), 85-96.

# Historicismo presunto y real en Plauto

Alicia Valmaña Ochaíta  
*Profesora titular de Derecho Romano*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

## 1. Los datos históricos

La realidad económica y política en Roma a partir de principios del s. II a. C. representa de una manera extraordinaria el proceso de sedimentación que se produjo a lo largo de años anteriores en su sociedad y que, vista a partir de un cierto momento, se identifica con un cambio profundo de los hábitos y costumbres sociales. Y es que los cambios en una sociedad tienen más que ver, en muchos casos, con la evolución –o involución– que con la revolución; esto se puede apreciar en Roma cuando la vieja sociedad romana dio paso a unas nuevas realidades que habían cristalizado, fundamentalmente, con la llegada a Roma de grandes riquezas provenientes de las victorias militares de años anteriores, la falta de hombres –muertos o ausentes– por las guerras contemporáneas, y la entrada de nuevas corrientes y costumbres de todo tipo, provenientes de la zona más oriental, que pronto encontraron acomodo entre las distintas clases sociales, especialmente en sectores de la clase dirigente. Sucesos como la aprobación y posterior derogación de la *lex Oppia* (215 a. C./195 a. C.), la represión de los cultos báquicos (186 a. C.), o la *lex Voconia* (169 a. C.) y los mecanismos que se concibieron para eludirla, son unos claros ejemplos de cómo se ha producido la transformación de una sociedad o, más exactamente, de cómo se asiste a la lucha entre dos concepciones sobre el modelo social: la nueva y la vieja Roma o, en palabras de Zecchini<sup>1</sup>, a la dia-

<sup>1</sup> Giuseppe Zecchini, «Ideología suntuaria romana». *Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome antique, Mélanges de l'École française de Rome*, nº 128-1 (2016), 3. Obtenido de <https://doi.org/10.4000/mefra.3121>.

léctica «tra rigoristi e abolizionisti»<sup>2</sup> a principios de s. II a. C., que representa claramente los distintos aspectos que confluyen en esta lucha entre los que añoran las costumbres de los antiguos y los seguidores de las nuevas tendencias, y de cómo, de algún modo, se intentó frenar a través del Derecho estas nuevas realidades.

Las leyes suntuarias son, en este sentido, una clara muestra de esa intervención del poder que intentaba evitar la ostentación de la riqueza y el gasto excesivo de la población romana, especialmente de las clases altas, en momentos en los que no era aconsejable que estos se produjeran. En este orden de ideas se inserta la *lex Oppia*, para muchos, la primera ley suntuaria aprobada en Roma (año 215 a. C.) en un momento de guerra contra los cartagineses, con enormes costes humanos y económicos que difícilmente podían ser soportados por una sociedad que, por otro lado, veía cómo ciertos estamentos mantenían un nivel de vida elevado y, además, hacían ostentación del mismo. En realidad, se trataba de un plebiscito cuyo contenido fundamental establecía la prohibición de que las mujeres llevaran vestidos de color púrpura, tener (o llevar puesto) más de media onza de oro y que pasearan en carruaje por Roma o dentro de una milla alrededor de la ciudad, salvo para acudir a ceremonias religiosas. Este es el contenido estricto de la ley: *ne qua mulier plus semunciam auri haberet neu uestimento uersicolori uteretur neu iuncto uehiculo in urbe oppidoune aut propius inde mille passus nisi sacrorum publicorum causa ueheretur* (Livio, 34, 1).

Las leyes suntuarias se sucedieron a partir de este momento (182 a. C. lujo en los banquetes, *lex Orchia de coenis*; *lex Fannia cibaria*, 161 a. C.; o *lex Aemilia*, 115 a. C. por citar solo algunas) y durante el Principado, con distintos contenidos, pero siempre con unas ciertas características comunes sin que llegaran a responder, como señala Bottiglieri<sup>3</sup>, a un programa legislativo sistemático en época Republicana. En realidad, como señala esta autora, responden a una forma de ver la vida y a necesidades coyunturales, económicas o políticas; por eso no sólo se puede hablar de leyes suntuarias, sino también de corrientes filosóficas (Séneca, en su *de tranquillitate animi*, por ejemplo, más tardío, y el propio Catón,

<sup>2</sup> Y que «ha origini etico-culturali (l'atteggiamento verso l'Oriente ellenizzato, da cui proveniva la nuova ricchezza), ha implicazioni economico-sociali (l'uso e l'ostentazione della ricchezza privata di recente acquisita), testimonia dell'inestricabile intreccio delle une con le altre (lo smodato desiderio di ricchezza rende corruttibili), ma si situa comunque in prevalenza all'interno della *nobilitas* e della fascia superiore dell'*ordo equester*».

<sup>3</sup> Anna Botiglieri, «La leggi sul lusso tra Repubblica e Principato: mutamento di prospettive». *Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome antique, Mélanges de l'École française de Rome*, n° 128-1 (2016), 4. Obtenido de <https://doi.org/10.4000/mefra.3121>.

para los tiempos que voy a analizar) o planteamientos de vida que inducían a la sociedad hacia comportamientos más austeros, bien porque se creyera en ellos, bien porque se quisiera que los demás lo hicieran<sup>4</sup>.

En realidad, el poder político siempre ha tenido la tentación de reglamentar la vida privada de los ciudadanos más allá de lo que se puede entender como razonable, puesto que siempre ha sido fácil encontrar alguna razón para amparar estas decisiones<sup>5</sup>; así, fuera del ámbito temporal romano, hay leyes suntuarias en la Edad Media y en siglos posteriores, de las que se reconoce su escasa eficacia a lo largo de todos los tiempos: «que los esfuerzos que han hechos nuestros Soberanos, y las Leyes Suntuarias que han promulgado, han sido generalmente inútiles, y muchas veces perjudiciales»<sup>6</sup>. Recientemente, por poner un ejemplo actual, con motivo de la llamada «crisis energética» provocada por la invasión de Ucrania, se han regulado también ciertos usos energéticos propios de empresas privadas: art. 29. 4 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural: «*El alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas. Está disposición también aplicará al alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados*»).

<sup>4</sup> El tema sigue concitando el interés de la doctrina desde distintas perspectivas; sirva como aproximación al tema de las leyes suntuarias romanas, con carácter general y sin ánimo de exhaustividad, algunas de las referencias más recientes que se han unido a los antiguos trabajos de Platner, Boxman, Houwing, Baudrillart, Bauthian, Savio o Bonamente de los siglos XVIII, XIX y mediados del XX, como ha sido, además de los ya citados, el monográfico de AA.VV (2016), por todos.

<sup>5</sup> Tiene razón Bottiglieri, «La leggi sul lusso tra Repubblica e Principato», «La leggi sul lusso tra Repubblica e Principato: mutamento di prospettive». *Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome antique, Mélanges de l'École française de Rome*, n° 128-1 (2016). 22 ss. cuando señala cómo, por ejemplo, Tácito habla de la moderación de Vespasiano, pero también de las distintas causas que la han motivado, en las que no deja de haber algo cíclico. La referencia de Tácito está en *Annales*, III, 55.

<sup>6</sup> Juan Sempere y Guarinos, *La Historia del lujo y las leyes suntuarias de España*, T I y II, 1778, 17-23. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc6q2b6>. Lo que no significa que el autor, como se encarga de recordar, sea favorable al lujo, sino que entiende que «este vicio es inevitable de las sociedades civiles donde vivimos», donde «el lujo tiene tanta conexión con la industria, y el comercio», consultada en <http://www.cervantes-virtual.com/nd/ark:/59851/bmc6q2b6>, rescatado el 9 de junio de 2023.

Desde luego, en el caso de la *lex Oppia*, las necesidades de la guerra habían coadyuvado a implementar medidas de esta naturaleza, de ahí que, aunque se presente como una ley suntuaria, sea diferente al resto de leyes. Si se tienen en cuenta las medidas tomadas durante la Segunda Guerra Púnica, se podrá comprobar cómo todas ellas están encaminadas a facilitar las necesidades bélicas: en algunos casos, porque lo que se pide son efectivos materiales y humanos; en otros, porque lo que se pide es una abstención en conductas y comportamientos que se seguían habitualmente. Es más que probable que la *lex Oppia* se enmarque en esta segunda línea de actuaciones, aunque no han faltado estudiosos que han asegurado que supuso una acción específica destinada a la recaudación de bienes (es la famosa polémica entre el *habere* y el *utor* que se encuentran en distintas fuentes y que ha venido a avalar, según un sector de la doctrina, la idea de que no se permitía «tener» más de media onza de oro y no «llevar puesto»)<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Por todos, Eva Cantarella, *Passato prossimo. Donne romane da Tacita a Sulpicia* (Milano: Ed. Feltrinelli, 1996), 162, n. 32; se inclina por el sentido de «indosare», llevar puesto, en la idea de que lo que se procuraba con la ley era limitar la exhibición de la riqueza, no la riqueza en sí. Sarah Pomeroy, *Diosas, ramera, esposas y esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica* (Madrid: Ed. Akal, 1987), 202, n. 103; parece entender de otra manera el verbo al señalar que la *lex* habría tenido momentos de no vigencia en el espacio comprendido entre el 215 a. C. y el 195 a. C., momento de su abrogación, citando los pasajes de Livio, 26, 36, 5 y 27, 59 (sic), 9 –entendiendo que se refiere a 51, 9–, como apoyo. En la misma línea, Guido Clemente, que habla de «poseer», «Le leggi sul lusso e la società romana tra III e II secolo a.C.» (Bari: Ed. Laterza, 1981), 5; la alusión en Liv. 36, 6, 14 al máximo de oro y plata que se podía tener en casa y a los senadores aboga por entender que se refiere a los acontecimientos del 210 a. C., de los que Livio da perfecto detalle en 26, 36, 5. De este hecho deduce la idea de que la *lex Oppia* no fue cumplida, al considerar que si las matronas tuvieron que entregar su oro en el 210 a. C. pudiendo retener una onza, ello implicaría que en el 215 a. C. no lo habrían hecho; Clemente llega a este argumento porque entiende que el *habere* de la *lex Oppia* implica «tenencia» y no «llevar puesto». Viviana Kühne, *De la mejor manera de ejercitar el poder sobre las mujeres. La ley Opia: un antiguo debate* (Buenos Aires: Ed. Biblos, 2008), 18; «La *lex Oppia* sumptuaria y el control sobre las mujeres», 38), por su parte, habla de la imposibilidad de tener joyas por encima de ese valor y de una finalidad de la ley de implementar políticas de ahorro forzoso; Eliane Maria Agati-Madeira, «La *lex Oppia* et la condition juridique de la femme dans la Roma républicaine», *RIDA*, LI (2004), 89; recuerda el texto de Ulpiano (D. 45, 1, 38, 9) en el que señala cómo el verbo *habere* puede resultar ambiguo; Carla Cambria, «*Res parva magistratu dicata*». En *Studi in onore di Antonino Metro*, editado por Russo, I, Milano: Giuffrè, 2009, 353; entiende que la *lex Oppia* habría sido una hábil artimaña pensada «per sottoporre a tassazione i conspicii patrimoni femminili senza formalmente imporre un *tributus* che avrebbe legittimato le donne a chiedere sia una maggiore partecipazione alla vita pubblica»; Francisco Javier Casinos Mora, *La restricción del lujo en la Roma Republicana. El lujo indumentario* (Madrid: Dykinson, 2015), 239; defiende una interpretación de *habere* en el sentido de «llevar consigo», reafirmado por la expresión utilizada por Zonaras; Francisco Cuenca Boy, «*Leges in aeternum latae* y *leges mortales*: el debate sobre la derogación de la *lex Oppia* según Tito Livio 34, 1-8», *Ars boni et aequi*, n° 13 (2017), 167; que no entra en la cuestión del significado de *habere*, entiende que no fue una ley confiscatoria o fiscal. Con una teoría diferente,

Las prescripciones de la *lex Oppia* afectaban exclusivamente a las mujeres, no así el resto de las medidas tomadas durante la contienda: Silio Itálico, en su poema épico *Punica*, relata cómo fueron castigados aquellos hombres que por negligencia habían tardado en enrolarse para enfrentarse a la adversidad de la guerra y se habían ocultado en medio del fragor de la guerra (vv. 299-304) y cómo, en general, la sociedad romana, estaba volcada con su patria en esos momentos de grave crisis militar. Hombres y también mujeres:

*talia corda uirum. sed enim nec femina cessat  
mente aequare uiros et laudis poscere partem.  
omnis, prae sese portans capitisque manusque  
antiquum decus ac derepta monilia collo,  
certatim matrona ruit belloque ministrant* 310  
*haud tanta cessisse uiros in tempore tali  
laudis sorte piget, factoque in saecula ituro  
laetantur tribuisse locum. tum celsa senatus  
subsequitur turba. in medium certamine magno  
priuatae cumulantur opes. nudare penatis* 315  
*ac nihil arcanos uitae melioris ad usus  
seposuisse iuuat. coit et sine nomine uulgus.  
corpore sic toto ac membris Roma omnibus usa,  
exanguis rursus tollebat ad aethera uultus.* (Sil. Ital.12, vv. 306-319)

Aline Abaecherli-Boyce, «The expiatory rites of 207 B.C.». *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, nº 68 (1937), 168; considera que la *lex Oppia* habría ido dirigida contra el despilfarro de algunas mujeres y les habría limitado la cantidad de oro que podrían tener, «but other funds in gold, silver, and bronze, ordinarily available from their husbands, had been turned over to the state treasury in 210»; la autora explica que se pudieran recabar nuevos fondos de las matronas en el 207 a. C., en que «special measures were taken to modify the limitation imposed upon personal property by the action taken in 215 and in 210», lo que habría llevado a que los ediles hubieran permitido que las mujeres recurrieran a sus dotes y que hubieran extendido el territorio hasta diez millas para poder pedir la contribución para la ofrenda a un mayor número de mujeres, pese a haber constituido un hecho excepcional; *cfr.* Liv., 27, 37, 7-10. Cabe comentar que el texto latino habla de *decimum lapidem*, como la distancia establecida para ser consideradas obligadas por el edicto de los ediles, lo que resulta distinto en relación con 34, 1, 3 donde se utiliza la expresión *mille passus*, aunque la unidad medida (*lapidem-mille passus*) es la misma en los dos casos. Por tanto, las mujeres obligadas en el 207 a. C. son también de fuera de Roma; en segundo lugar, la cantidad que se pedía debió ser mínima -*ex dotibus stipem*, por lo que no parece excesivamente relevante ni la contribución, ni el esfuerzo a efectos del remanente de riqueza que les hubiera podido quedar a las matronas. Esto no obsta para que se pueda pensar que, realmente, no se podía contribuir con más.



Aunque no hay ninguna alusión a la *lex Oppia* se sabe, por el contexto de los versos en los que se hace esta referencia, que se estaría alrededor de la fecha de aprobación de la ley. Sin embargo, el poema tiene una finalidad diferente a la de otras fuentes y es que la acción de las matronas dando sus joyas y la generosidad de los senadores funcionan como contrapunto a la huida de algunos romanos de su responsabilidad.

Pero, si se tiene en cuenta el contenido, la situación, aunque coincide básicamente con la relatada por Livio en los capítulos dedicados al desarrollo de la guerra, no es exactamente la misma: si se hace un rastreo de los textos livianos, hay un reclutamiento de esclavos en 24, 18 (214 a. C.)<sup>8</sup>, que a su vez tiene origen en 22, 57, 11 (216 a. C.)<sup>9</sup>; las sociedades de publicanos que concurrían a las concesiones públicas fueron llamadas a que suministrarán todo lo necesario con la garantía de que cobrarían los primeros cuando hubiera dinero en el erario (24, 18, 10-11 y de ahí, a 23, 48, 10-13 y 49, 1-4, (215 a. C.); respecto de la obligación de proporcionar remeros con cargo a la riqueza de cada ciudadano, en 26, 35, 1-7, (210 a. C.) se recuerdan medidas anteriores en el mismo sentido, como la compra de esclavos y exacciones, al igual que el profundo malestar de la población que, según Livio, no llegó a la sedición no por falta de condiciones para ello, sino por falta de alguien que la capitaneara -*ad id edictum tantus fremitus hominum, tanta indignatio fuit ut magis dux quam materia seditioni deesset*-; y de ahí a 24, 11, 7-9 (214 a. C.), donde los cónsules establecen, por mandato del senado, las condiciones de renta para proveer a la armada con remeros y pagar su correspondiente salario.

<sup>8</sup> En este episodio se recrean también las notas censorias contra Marco Cecilio Metelo y los que les siguieron, acusados de haber hablado, tanto en público como en privado contra el Estado para abandonar Italia; y contra aquellos que habían vuelto al campamento de Aníbal cumpliendo un juramento de una manera *sui generis*. Se hacen subastas como si hubiera dinero en el erario sin la presión de que se fuera a reclamar el dinero durante la guerra: *conuenere ad eos frequentes qui hastae huius generis adsueuerant hortarique censores ut omnia perinde agerent locarent ac si pecunia in aerario esset: neminem nisi bello confecto pecuniam ab aerario petiturum esse*. Del mismo modo, los dueños de los esclavos liberados por Tiberio Sempronio no aceptaron el dinero del pago de estos hasta que la guerra no hubiera acabado: *conuenere deinde domini eorum quos Ti. Sempronius ad Beneuentum manu emiserat arcessitosque se ab triumuiris mensariis esse dixerunt ut pretia seruorum acciperent; ceterum non antequam bello confecto accepturos esse* (Livio, 24, 18, 10-15).

<sup>9</sup> Cuando se prefirió esta clase de soldados, seguramente por ser jóvenes fuertes antes que rescatar a los cautivos: *Et aliam formam noui dilectus inopia liberorum capitum ac necessitas dedit: octo milia iuuenum ualidorum ex seruitiis, prius sciscitantes singulos uellentne militare, empti publice armauerunt. Hic miles magis placuit, cum pretio minore redimendi captiuos copia fieret*.

Respecto de la aportación de viudas y pupilos, la referencia es 24, 18, 10-15 y se les da garantía de devolución. Sin embargo, en esta referencia (214 a. C.), nada sobre las matronas como grupo independiente, nada sobre los senadores. Sobre los senadores habrá que esperar hasta el 210 a. C., es decir, cinco años después de la aprobación de la *lex Oppia*, cuatro después de las medidas que afectaban a otros sectores de la población, cuando Livio narra cómo los cónsules les alientan a dar ejemplo al resto de ciudadanos en cuanto a la colaboración económica para las necesidades de la guerra. Básicamente, se dice a los senadores que no se puede estar exigiendo a los ciudadanos su contribución si ellos no hacen algo similar; el ejemplo cundió, según Livio, puesto que los *equites* y después la plebe actuaron de la misma manera, movidos por su conducta, de ahí que, según Livio, *sine edicto, sine coercitione magistratus nec remige in supplementum nec stipendio res publica egiit; paratisque omnibus ad bellum consules in prouincias profecti sunt* (26, 36, 8).

No obstante, no hay que caer en el error de pensar que siempre fue así. A este *sine edicto, sine coercitione magistratus* se llega tras el agotamiento humano y económico y la amenaza de una sedición como apunta Livio en el capítulo anterior ya comentado; los senadores, así viene a señalar Livio, llegan a esta decisión como estrategia para calmar los ánimos y revivir, con su ejemplo, el espíritu patriótico.

En realidad, información sobre contribuciones voluntarias sólo se tiene la referida a los senadores en 26, 36, 8 y la relatada en 24, 18, 10-15, sobre viudas y pupilos, a los que se les da garantías de devolución. En 23, 48, 10-13, son los magistrados los que se dan cuenta de que ya no pueden obligar a más a los ciudadanos y piden a los que se han enriquecido que les den una moratoria en el pago y que asuman el suministro, lo que aceptan no sin antes establecer otras condiciones. Todas las demás se producen tras un acto derivado del poder público, es decir, sólo dos son actos voluntarios de colaboración; en cualquier caso, son medidas que buscan una acción o comportamiento positivo por parte de los sujetos obligados.

Diferente es el caso de la *lex Oppia*. Se puede entender que hubo en la *lex Oppia* una finalidad de control social, como luego sucedería con los senadores; medidas destinadas a que las clases menos favorecidas pudieran ver cómo también las clases elevadas contribuían bien activamente entregado parte de su patrimonio, o bien pasivamente, absteniéndose de realizar determinados comportamientos. Probablemente el contenido de la *lex Oppia* concitó un claro apoyo social: la norma aprobada en los *concilia plebis* habría sido recibida sin controversia por el cuerpo electoral, incluso quizá hasta con alegría

por parte de muchos. Se aprobaba, además, después de la trágica batalla de Cannas, en la que los romanos habían sufrido una clara derrota; en segundo lugar, y *a contrario*, el resto de las medidas habrían sido difícilmente canalizables a través del mecanismo de una *lex*, precisamente porque habría sido más difícil reunir los apoyos necesarios para su aprobación. Baste recordar cómo en 26, 35, 1-7 (210 a. C.) se estuvo a punto de una insurrección.

La adopción de un contenido normativo con forma de ley implica, también en Roma, una mayor vocación de permanencia, en absoluto comparable con el resto de medidas que, como señala Cuenca<sup>10</sup>, eran «decisiones que, buscando un efecto puntual, se agotaban en su consecución», pero que, además de haber estado expresamente concebidas como situaciones transitorias, contenían muchas de ellas condiciones y promesas –ya vistas– de cara a su retroacción lo que, a mi juicio, declara abiertamente la finalidad y utilidad de este tipo de actuaciones; no así la *lex Oppia* aprobada en un momento en que se preveía una larga duración del conflicto. Y, como ya he dicho, por el contenido: mientras que la *lex Oppia* implicaba una abstención, el resto de las medidas implicaban una acción.

Los hechos son que la *lex Oppia* se inscribe en un conjunto de medidas dirigidas a buscar la contribución material de los ciudadanos o a procurar la no exacerbación de los ánimos ante conductas poco modélicas frente al común de los ciudadanos.

## 2. Las referencias en las fuentes

¿De qué tipo son las referencias de las fuentes en relación con estos hechos? Hay dos grupos de fuentes: uno primero, en el que la *lex Oppia* interesa, fundamentalmente, para narrar el *magnum certamen* que se origina con motivo de la derogación y el hecho extraordinario de la actuación de las mujeres que, saliendo a la calle, buscan el apoyo de los ciudadanos en favor de la derogación de la ley. Y hay un segundo grupo de fuentes que inciden en la imagen de unas mujeres que crean discordia o envidia entre las clases sociales por su afición al lujo y su exteriorización.

Así, en el primer grupo se encontrarían, por ejemplo, las alusiones directas de

- Livio, (59 a. C.-17d. C.), *ab urbe condita*, 34, 1-8. En *ab urbe condita* Livio no habla de la aprobación, sólo de la derogación, con recreación

<sup>10</sup> Francisco Cuenca Boy, «*Leges in aeternum latae*», 166.

de los discursos con motivo de la propuesta de derogación de la ley en el 195 a. C.

*Inter bellorum magnorum aut uixdum finitorum aut imminentium curas intercessit res parua dictu sed quae studiis in magnum certamen excesserit. M. Fundanius et L. Valerius tribuni plebi ad plebem tulerunt de Oppia lege abroganda. tulerat eam C. Oppius tribunus plebis Q. Fabio Ti. Sempronio consulibus in medio ardore Punici belli, ne qua mulier plus semunciam auri haberet neu uestimento uersicolori uteretur neu iuncto uehiculo in urbe oppidouae aut propius inde mille passus nisi sacrorum publicorum causa ueheretur. M. et P. Iunii Bruti tribuni plebis legem Oppiam tuebantur nec eam se abrogari passuros aiebant; ad suadendum dissuadendumque multi nobiles prodibant; Capitolium turba hominum fauentium aduersantiumque legi complebatur. matronae nulla nec auctoritate nec uerecundia nec imperio uirosum contineri limine poterant, omnes uias urbis aditusque in forum obsidebant, uiros descendentes ad forum orantes ut florente re publica, crescente in dies priuata omnium fortuna matronis quoque pristinum ornatum reddi paterentur. augebatur haec frequentia mulierum in dies; nam etiam ex oppidis conciliabulisque conueniebant. iam et consules praetoresque et alios magistratus adire et rogare audebant (34, 1);*

- y en Livio, 34, 8, donde se narra la definitiva votación a favor de la derogación:

*Haec cum contra legem proque lege dicta essent, aliquanto maior frequentia mulierum postero die sese in publicum effudit unoque agmine omnes Brutorum ianuas obsederunt, qui collegarum rogationi intercedebant, nec ante abstiterunt quam remissa intercessio ab tribunis est. nulla deinde dubitatio fuit quin omnes tribus legem abrogarent. uiginti annis post abrogata est quam lata.*

- *periocha* XXXIV, Livio. Sobre la aprobación del plebiscito.

*Lex Oppia, quam C. Oppius trib. pl. bello Punico de finiendis matronarum cultibus tulerat, cum magna contentione abrogata est, cum Porcius Cato auctor fuisset ne ea lex aboleretur*

- Valerio Máximo (s. I a. C.-s. I d. C.), *Factorum et dictorum memorabilium*, 9, 1, 3, (32 d. C.).

*Urbi autem nostrae secundi Punici belli finis et Philippus Macedoniae rex devictus licentioris vitae fiduciam dedit. quo tempore matronae Brutorum domum ausae sunt obsidere, qui abrogationi legis Oppiae intercedere parati erant, quam feminae tolli cupiebant, quia his nec veste varii coloris uti nec auri plus semunciam habere nec iuncto vehiculo propius urbem mille passus nisi sacrificii gratia vehi permittebat. et quidem optinuerunt ut ius per continuos xx annos servatum aboleretur: non enim providerunt saeculi illius viri ad quem cultum tenderet insoliti coetus pertinax studium aut quo se usque effusura esset legum victrix audacia. quod si animi muliebris apparatus intueri potuissent, quibus cotidie aliquid novitatis sumptuosius adiectum est, in ipso introitu ruenti luxuriae obstitissent. sed quid ego de feminis ulterius loquar, quas et inbecillitas mentis et graviorum operum negata adfectatio omne studium ad curiosiorem sui cultum hortatur conferre, cum temporum superiorum et nominis et animi excellentis viros in hoc priscae continentiae ignotum deverticulum prolapsos videam? idque iurgio ipsorum pateat.*

- Tácito, (55 d. C.-120 d. C.), *Annales*, III, 33, 3 y 34, 48. Con motivo de otra discusión, alude a las «antiguas» leyes Opias (Tácito utiliza el plural) y las justifica por razones coyunturales.

*Inter quae Severus Caecina censuit ne quem magistratum cui provincia obvenisset uxor comitaretur, multum ante repetito concordem sibi coniugem et sex partus enixam, seque quae in publicum statueret domi servavisse, cohibita intra Italiam, quamquam ipse pluris per provincias quadraginta stipendia explevisset. haud enim frustra placitum olim ne feminae in socios aut gentis externas traherentur: [...] cogitarent ipsi quotiens repetundarum aliqui arguerentur plura uxoribus obiectari: his statim adhaerescere deterrimum quemque provincialium, ab his negotia suscipi, transigi; duorum egressus coli, duo esse praetoria, pervicacibus magis et impotentibus mulierum iussis quae Oppiis quondam aliisque legibus constrictae nunc vinclis exolutis domos, fora, iam et exercitus regerent.[...] (34) corruptos saepe pravitatibus uxoribus maritos: num ergo omnis caelibes integros? placuisse quondam Oppias leges, sic temporibus rei publicae postulantibus: remissum aliquid postea et mitigatum, quia expedierit. frustra nostram ignaviam alia ad vocabula transferri: nam viri in eo culpam si femina modum excedat.*

- *Auc. de uiris illustribus* (s.IV), 47, 69: *Matronis ornamenta erepta Oppia lege repetentibus restitit.*
- Orosio (385-420 d.C.), *Historiae aduersus paganus*, IV, 12-14.

*L. Valerio Flacco M. Porcio Catone consulibus Antiochus rex Syriae bellum contra populum Romanum struens in Europam transiit ex Asia. (13) tunc etiam Hannibal propter excitandi belli rumores, qui de eo apud Romanos serebantur, exhiberi Romam a senatu iussus, clam ex Africa profectus ad Antiochum migravit: quem cum apud Ephesum inuenisset cunctantem, mox in bellum inpulit. (14) tunc etiam lex, quae ab Oppio tribuno plebi lata fuerat, ne qua mulier plus quam semunciam*

- Zonaras (s. XII, 1130-1159), *Epitome Historiarum*, 9, 17, que sirve para integrar el texto de la Historia Romana de Dion Casio (155-235 d.C.), del que es su epitomador y fuente fundamental para conocer los libros perdidos de Dion.

*Πόπκιος δὲ Κάτων ἥπατος αἰρεθεὶς τὴν Ἰβηρίαν μικροῦ πᾶσαν ἄλλοτριωθεῖσαν ἀνεκτήσατο, ἀνὴρ ἀρετῇ κάσῃ τοὺς τότε νικῶν. νόμον δὲ τεθέντος μετὰ τὴν ἐν Κάνναις τοῖς Ῥωμαίοις συμβᾶσαν ἤτταν μὴτε χρυσοφορεῖν τὰς γυναῖκας μὴτε διφροφορεῖσθαι μὴθ' ὅλως ἐσθῆτι καταστίκτω κεκρῆσθαι, ὁ δῆμος, εἰ χρή καταλῶσαι τὸν νόμον, βουλὴν ἐποιεῖτο. καὶ κερὶ τούτου ὁ Κάτων ἐδημηγόρησε, δεῖν κατασκευάζων τὸν νόμον κρατεῖν, καὶ τέλος ταῦτα ἐπήγαγε. “κοσμεῖσθωσαν οὖν αἱ γυναῖκες μὴ χρυσῷ μηδὲ λίθους ἢ τισιν ἀνθηροῖς καὶ ἀμοργίνοις ἐσθημασιν, ἀλλὰ σωφροσύνη, φιλανδρίᾳ, φιλοτεκνία, πευθοῖ, μετριότητι, τοῖς νόμοις τοῖς κειμένοις, τοῖς ὅπλοις τοῖς ἡμετέροις, ταῖς νίκαις, τοῖς τροπαίοις”. Λούκιος δὲ Οὐαλέριος δῆμαρχος ἀντιλέγων τῷ Κάτωνι διειλέχθη, ἀποδοθῆναι συμβουλευόν ταῖς γυναιξὶ τὸν κόσμον τὸν πάτριον. καὶ πολλὰ περὶ τούτου πρὸς τὸν δῆμον εἰπὼν, εἴτα πρὸς τὸν Κάτωνα τὸν λόγον ἀπέτεινε καὶ ἔφη “σὺ δ', ὦ Κάτων, εἰ ἄχθη τῷ κόσμῳ τῶν γυναικῶν καὶ βούλει φιλόσοφόν τι ποιῆσαι καὶ μεγαλοπρεπές, ἀπόκειρον αὐτὰς περιτρόχαλα, καὶ χιτωνίσκους καὶ ἐξωμίδας ἔνδυσον, καὶ νῆ Δία σύ γε καὶ ὅπλισον ἐφ' ἵππους τε ἀναβίβασον, καὶ εἰ δοκεῖ σοι καὶ εἰς τὴν Ἰβηρίαν ἀνάγαγε· ὅπως τε καὶ τῶν ἐκκλησιῶν κοινωνῶσιν ἡμῖν, καὶ δεῦρο αὐτὰς εἰσφερώμεθα” καὶ ὁ μὲν Οὐαλέριος ταῦτα ἐπισκώπτων εἶπεν, ἀκούσασαι δὲ αἱ γυναῖκες, ἐγγὺς γὰρ τῆς ἀγορᾶς πολλὰ διέτριβον πολυπραγμονοῦσαι τὸ γενησόμενον, εἰσεπήδησαν εἰς τὴν ἐκκλησίαν καταβοῶσαι τοῦ νόμου, καὶ οὕτω σκουδῇ λυθέντος αὐτοῦ ἀνεδήσαντο ἐκεῖ εὐθὺς ἐν τῇ ἐκκλησίᾳ κόσμον τινὰ καὶ ἐξῆλθον χορεύουσαι.*

Y en el segundo grupo de fuentes, estarían las referencias a las mujeres que crean discordia o envidia entre las clases sociales, hasta el punto de que, se puede hablar de la generación de un *topos* en relación con cierto grupo, las matronas, que tanto en fuentes contemporáneas a la *lex Oppia* (Plauto o Catón), como algunas posteriores (Propertio, Juvenal, Séneca), van a ser presentadas casi sistemáticamente bajo un mismo perfil: mujer rica, despreocupada de las vicisitudes ciudadanas, gastadora, de cierta edad, prepotente y «autónoma» desde el punto de vista de sus decisiones «de compra».

En este sentido, son numerosas las referencias en Plauto a la *uxor dotata*, en *Aulularia* especialmente, en la que este es, precisamente, uno de los temas literarios de la comedia:

*nam meo quidem animo si idem faciant ceteri/  
opulentiores, pauperiorum filias/  
ut indotatas ducant uxores domum,/  
et multo fiat ciuitas concordior,/  
et inuidia nos minore utamur quam utimur,/  
et illae malam rem metuant quam metuont magis,/  
et nos minore sumptu simus quam sumus/  
in maximam illuc populi partem est optimum (Aul., 478-485);  
quo lubeant, nubant, dum dos ne fiat comes (Aul., 491)*

O

*haec sunt atque aliae multae in magnis dotibus/  
incommoditates sumptusque intolerabiles/  
nam quae indotata est, ea in potestate est uiri,/  
dotatae mactant et malo et damno uiros (Aul. 532-535)*

Pero no solo en *Aulularia*; realmente, se puede decir que este es un tema que se repite en Plauto con alusiones a la mujer dotada y vieja: en *Mostellaria* (280-290): uno de los personajes –Filólaques–, dirigiéndose al público, dice de la esclava: *uerum illud esse maxima adeo pars uestrorum intellegit, quibus anus domi sunt uxores, quae uos dote meruerunt* (280-281).

Otro de los perfiles que conforman el tópico es la idea de la mujer que no tiene límites a la hora de gastar el dinero. Así presenta Plauto a las matronas en el conocidísimo pasaje de *Aulularia*:

*Nunc quoquo uenias plus plaustorum in aedibus* 505/  
*uideas quam ruri, quando ad uillam ueneris./*  
*sed hoc etiam pulchrum est praequam ubi sumptus petunt./*  
*stat fullo, phyrigio, aurifex, lanarius;/*  
*caupones patagiarii, indusiarii,/*  
*flammarii, uiolarii, carinari,* 510/  
*stant manulearii, stant ~ murobatharii,/*  
*propolae linteones, calceolarii;/*  
*sedentarii sutores diabathrarii,/*  
*solearii astant, astant molocinari;/*  
*[petunt fullones, sarcinatores petunt;]* 515/  
*stropharii astant, astant semul sonarii./*  
*iam hosce absolutos censeas: cedunt, petunt/*  
*treceni, cum stant thylacistae in atriis/*  
*textores limbularii, arcularii./*  
*ducuntur, datur aes. iam absolutos censeas,* 520/  
*cum incedunt infectores corcotarii,/*  
*aut aliqua mala crux semper est, quae aliquid petat. (Aul.), 505-522*

## O

*haec sunt atque aliae multae in magnis dotibus incommoditates sumptusque intolerabiles (Aul. 532-533)*

En *Epidicus* (225-235) con un texto en el que repasa el elenco de posibles y variadísimas indumentarias de las matronas se dice que las matronas *quasi non fundis exornatae multae incedant per uias* (226).

En *Poenulus* (210-232)

*Negoti sibi qui uolet uim parare, 210/*  
*nauem et mulierem, haec duo comparato./*  
*nam nullae magis res duae plus negoti/*  
*habent, forte si occeperis exornare,/*  
*[neque umquam satis hae duae res ornantur]/*  
*neque eis ulla ornandi satis satietas est* 215/  
*atque haec, ut loquor, nunc domo docta dico./*  
*nam nos usque ab aurora ad hoc quod diei est,/*  
*[postquam aurora inluxit, numquam concessamus]/*



*ex industria ambae numquam concessamus/  
lauari aut fricari aut tergeri aut ornari* 220/  
*poliri expoliri, pingi fingi; et una/  
binae singulis quae datae nobis ancillae,/  
eae nos lauando eluendo operam dederunt,/  
aggerundaque aqua sunt uiri duo defessi./*  
*apage sis, negoti quantum in muliere una est* 225/  
*sed uero duae, sat scio, maximo uni/  
poplo cuilibet plus satis dare potis sunt,/  
quae noctes diesque omni in aetate semper/  
ornantur, lauantur, tergentur, poliuntur./*  
*postremo modus muliebris nullust: numquam* 230/  
*lauando et fricando scimus facere finem./*  
*[nam quae lauta est nisi perculta est, meo quidem animo quasi inluta est.]*

en un pasaje que, por otro lado, ha sido profundamente estudiado por García Jurado<sup>11</sup> sobre la crítica a las matronas a través de la comparación con las meretrices en cuanto al *ornatus*.

He citado solo algunas referencias, pero, evidentemente, hay más. Plauto, además, maneja convenientemente la comparación para extremar la crítica y la composición del «personaje-tipo», y así aparece la comparación entre las matronas entradas en años y las amantes jóvenes:

*[nam amator meretricis mores sibi emit auro et purpura.]* 286/  
*quid opust, quod suom esse nolit, ei ultro ostentariet?/  
[purpura aetati occultandaest, aurum turpi mulieri.]/  
pulchra mulier nuda erit quam purpurata pulchrior (Most. 286-288, Escafa a Filemacia, la amante de Filólaques).*

En este texto hay una comparación muy interesante entre las prostitutas y las matronas o, más bien, una generalización de los personajes-tipos donde la belleza (de la cortesana) se opone a la vejez y fealdad (de la matrona), y donde se contraponen el oro y la púrpura (que compra el hombre) como medio para conseguir los favores y no como fin en sí mismos, fin que sí estaría en la mujer que busca la ostentación, en un argumento que se reproducirá en otros autores.

<sup>11</sup> Francisco García Jurado, «Las críticas misóginas a las matronas por medio de las meretrices en la comedia plautina». *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, n° 4 (1993), 43 ss.

Oro, púrpura y ostentación -*auro et purpura [...] ostentariet?* (vv.286-287) son elementos que estarán unidos desde la época plautina. En mi opinión, todos estos textos, y otros más, reflejan el cambio producido en la sociedad en relación con el gusto por el cuidado personal en las mujeres y, aunque se convierten en tópicos a los que recurrir, creo, con Alvar, que «no podemos negar el punto de verdad que debió existir en el acercamiento a la escala de valores del mundo en el que se representaban las comedias plautinas»<sup>12</sup>, aunque fueran las comedias historias inventadas, y los personajes, caricaturas deformadas por la exageración que provocan la risa<sup>13</sup>. Pensemos por un momento, en la frase que acabo de citar de *Mostellaria* pronunciada por Filólaques y cuyo destinatario no es otro personaje más que el público espectador: *uerum illud esse maxima adeo pars uestrorum intellegit,/ quibus anus domi sunt uxores, quae uos dote meruerunt*

Un *topos*, en definitiva, donde la misoginia se mezcla con la crítica social.

### 3. Los historicismos

Una de las cuestiones más discutidas sobre la obra plautina es la cronología de sus comedias, llegándose a pensar que es un problema irresoluble<sup>14</sup>. No obstante, determinadas referencias en las comedias han servido para establecer márgenes temporales a la hora de apoyar una datación concreta; una de ellas es la alusión que aparece en *Aulularia*, 500-502, al oro, púrpura y carruajes como objetos de valor tenidos por las matronas romanas en la República, que entroncaría con el contenido de las prohibiciones de la *lex Oppia*, aprobada en el 215 a. C. y que extiende su vigencia hasta el 195 a. C., momento en el que se deroga la ley tras un intenso debate protagonizado por Catón, cónsul en aquel momento, y un tribuno de la plebe, Lucio Valerio, en una *contio* preliminar al *comitium* donde se celebraría la votación<sup>15</sup>; sin embargo, hay que remarcar, la

<sup>12</sup> Antonio Alvar Ezquerro, «Antología de textos latinos sobre el teatro». En *La vida a escena: Ayer y hoy del teatro clásico*, Alcalá de Henares, editado por Alvar Ezquerro (Madrid: Universidad de Alcalá, 2015), 14.

<sup>13</sup> Es lo que marca la diferencia entre lo cómico y lo risible como sostiene Carmen González Vázquez, «Aproximación a la definición, origen y función de la risa en la comedia latina», *Minerva*, n° 16 (2002), 80; donde «si existe el proceso intelectual, cualquier cosa, cualquier situación –aun la más trágica– es susceptible de convertirse en cómica».

<sup>14</sup> Alfred Ernout, «Introduction» a *Plaute. Comédies I* (París: Les Belles Lettres, 1963), XVIII.

<sup>15</sup> Es errónea la atribución de los discursos a una discusión habida en el Senado como señalan algunos autores; *vid.* el acertado planteamiento de Francisco Pina Polo, *Las contiones civiles y militares en Roma* (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1989), 72 y 75; cuando se

guerra había acabado con la victoria romana sobre los cartagineses unos años antes (202 a. C./201 a. C. con la firma de la paz; Liv. 30,43ss).

Estas referencias temporales entroncan con la importante cuestión de en qué medida Plauto reflejó en sus comedias el ambiente sociopolítico de su momento, no sin mezclarlos con los recursos propios de la comedia y darle su peculiar visión subjetiva que no dejaba de ser, en muchos casos, una visión prototípica, como ya he señalado<sup>16</sup>. Como ha sido puesto de manifiesto por López Gregoris<sup>17</sup>, la configuración de personajes-tipo en la comedia plautina, puede representar, a través de esa imagen distorsionada por la comedia, la opinión del autor sobre determinadas cuestiones o la opinión generalizada sobre las mismas.

Esta idea nos aproxima a la imagen de las mujeres en la comedia plautina, y ello con carácter general, es decir, entendido tanto en lo referido tanto al *cultus* como al *ornatus*; este es un punto importante porque es donde confluyen los dos grupos de fuentes de los que he hablado: sólo hay que recordar cómo en el texto fundamental para la reconstrucción de los acontecimientos sucedidos con motivo de la derogación de la *lex Oppia* –Livio, 34–, se utilizan precisamente estas expresiones: 34, 7, 9, (citado por Ernout-Meillet s.v. *mundus*) «*Munditiae et ornatus et cultus, haec feminarum insignia sunt; hunc mundum muliebrem apellarunt maiores nostri*».

Tanto en Livio como en otras fuentes que he citado de autores posteriores que aluden directamente a la *lex Oppia* y a su contenido, especialmente aquellos que le dedican una mayor extensión (Valerio Máximo y Zonaras, por ejemplo), la actuación de las mujeres –la protesta– se conecta con lo que se considera un rasgo de la personalidad femenina (lo dice Euclión en *Aulularia*: *Vt matronarum hic facta pernouit probe*, ¡qué bien conoce los hábitos de las

ocupa de una hipotética presencia de las mujeres en la *contio* en la que se discute la abrogación de la ley. Sobre el contenido y finalidad de la ley, fuentes y discursos, *vid.* ampliamente Alicia Valmaña Ochaíta. *Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a. C.* (Cartagena: Fundación del Teatro Romano de Cartagena, 2019) del que he extraído la mayor parte de las ideas que aquí he expuesto.

<sup>16</sup> Es otro de los grandes problemas en la obra plautina: la influencia de elementos griegos en Plauto; la doctrina ha puesto de manifiesto esta influencia en gran parte de su obra, si bien también se destaca la integración de aspectos propiamente romanos. El desarrollo de la llamada comedia *togata* se convirtió, como señala Gesine Manuwald, *Roman Republic Theatre* (Cambridge: University Press, 2011), 159-160; en «*the Roman dramatic form that came closest to being a "mirror of life" on the basis of setting, personajes and topics*». Sobre la cuestión de la influencia de modelos, por todos Eduard Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto* (Firenze: Ed. La nuova Italia, 1960).

<sup>17</sup> Rosario López Gregoris, «Plauto y la originalidad». *Minerva*, n° 19 (2006), 111-130, 47 ss.

matronas!), que es su afición al *cultus* y al *ornatus*, que funciona en esas fuentes como justificación de su actuación.

Aparece este rasgo femenino como una especie de pseudo derecho al triunfo que las mujeres tendrían en la exhibición del lujo o, con carácter general, en el ornato y embellecimiento. Expresiones relacionadas con esta idea se encuentran en el discurso de L. Valerio en 34, 7, 6: *cum insignes eas esse auro et purpura*, donde el término *insignes* alude a esa situación de preeminencia y, por supuesto, en 34, 7, 8-9 en el que se compara el derecho al triunfo de los hombres con el *mundus muliebris*; de Catón, en 34, 3, 14, donde se utiliza de nuevo *insignis* referido al oro y al púrpura, y en 34, 3, 9, donde la expresión *triumphantes* alude al derecho al triunfo; fragmentos ambos que tienen como punto en común el ser palabras puestas en boca de las mujeres en el discurso de Catón<sup>18</sup>. Dicho de otra

<sup>18</sup> L. Valerio en 34, 7, 6:

*at hercule uniuersis dolor et indignatio est, cum sociorum Latini nominis uxoribus uident ea concessa ornamenta quae sibi adempta sint, cum insignes eas esse auro et purpura, cum illas uehi per urbem, se pedibus sequi, tamquam in illarum ciuitatibus non in sua imperium sit.*

L. Valerio en 34, 7, 8:

*non magistratus nec sacerdotia nec triumphi nec insignia nec dona aut spolia bellica iis contingere possunt: munditiae et ornatus et cultus, haec feminarum insignia sunt, his gaudent et gloriantur, hunc mundum muliebrem appellarunt maiores nostri.*

Catón, en 34, 3, 9, donde la expresión *triumphantes* alude al derecho al triunfo:

*“ut auro et purpura fulgamus” inquit, “ut carpentis festis profestisque diebus, uelut triumphantes de lege uicta et abrogata et captis ereptis suffragiis uestris, per urbem uectemur: ne ullus modus sumptibus, ne luxuriae sit”.*

Valerio Max., 9, 1,3:

*non enim prouiderunt saeculi illius uiri ad quem cultum tenderet insoliti coetus pertinax studium aut quo se usque effusura esset legum uictrix audacia. quod si animi muliebris apparatus intueri potuissent, quibus cotidie aliquid nouitatis sumptuosius adiectum est, in ipso introitu ruenti luxuriae obstitissent. sed quid ego de feminis ulterius loquar, quas et inbecillitas mentis et grauiorum operum negata adfectatio omne studium ad curiosiorem sui cultum hortatur conferre, cum temporum superiorum et nominis et animi excellentis uiros in hoc priscae continentiae ignotum deuerticulum prolapsos uideam? idque iurgio ipsorum pateat.*

Zonaras, 9, 17:

Πόπκιος δὲ Κάτων ὑπατος αἰρεθεὶς τὴν Ἰβητίαν μικροῦ πᾶσαν ἀλλοτριωθεῖσαν ἀνεκτήσατο, ἀνὴρ ἀρετῇ κάσθι τοὺς τότε νικῶν. νόμον δὲ τεθέντος μετὰ τὴν ἐν Κάνναις τοῖς Ῥωμαίοις συμβᾶσαν ἦσαν μήτε χρυσοφορεῖν τὰς γυναῖκας μήτε διφοροφορεῖσθαι μήτ' ὅλως ἐσθῆτι καταστίκτω κεχρῆσθαι, ὁ δῆμος, εἰ χρὴ καταλύσαι τὸν νόμον, βουλήν ἐποιεῖτο. καὶ κερί τούτου ὁ Κάτων ἐδημηγόρησε, δεῖν κατασκευάζων τὸν νόμον κρατεῖν, καὶ τέλος ταῦτα ἐπήγαγε. “κοσμεῖσθωσαν οὐν αἱ γυναῖκες μὴ χρυσῶ μηδὲ λίθους ἢ τισιν ἀνθηροῖς καὶ ἀμοργίνοις ἐσθημασιν, ἀλλὰ σωφροσύνη, φιλανδρία, φιλοτεκνία, πευθοί, μετριότητι, τοῖς νόμοις τοῖς κειμένοις, τοῖς ὅπλοις τοῖς ἡμετέροις, ταῖς νίκαις, τοῖς τροπαίοις”. Λούκιος δὲ Οὐαλέριος δῆμαρχος ἀντιλέγων τῷ Κάτῳ διελέχθη, ἀποδοθῆναι συμβουλευῶν ταῖς γυναῖξιν τὸν κόσμον τὸν πάτριον. καὶ πολλὰ περὶ τούτου πρὸς τὸν δῆμον εἰπὼν, εἴτα πρὸς τὸν Κάτῳ τὸν λόγον ἀπέτεινε καὶ ἔφη “σὺ δ', ὦ Κάτων, εἰ ἄχθῃ τῷ κόσμῳ τῶν γυναικῶν καὶ βούλει φιλόδοφόν τι ποιῆσαι καὶ μεγαλοπρεπές, ἀπόκειρον αὐτὰς περιτρόχαλα, καὶ χιτωνίσκους καὶ ἐξωμίδας

manera, si el *topos* de la matrona plautina como mujer gastadora, egoísta, vieja y antipática se encuentra exacerbado como un recurso cómico, pero reconocible, los autores posteriores van a tomar el pretendido gusto por el lujo, joyas, vestidos y cuidado personal como un atributo de las matronas que, en la medida de sus posibilidades, reivindicaban cuando se consideran atacadas. Es otro *topos* o, si se quiere, el mismo pero eliminada la *vis* cómica que rodea al personaje en las comedias de Plauto. Las matronas quedan ligadas a unos atributos relacionados con el lujo que también se encuentran en fuentes contemporáneas a Plauto, como el propio Catón, en una referencia en su obra *Origenes* a alguno de los objetos o colores que iban unidos al mismo.

*s. v. ruscum, (265 M.): ruscum est, ut ait Verrius, amplius paullo herba, et exilius uirgultis fructicibusque, non dissimile iunco; cuius coloris rebus uti mulieres solitas commemorat Cato originum libro vii: "mulieres opertae auro purpuraque; arseina, rete, diadema, coronas aureas, rusceas fascias, galbeas lineos, pelles, redimicula. (Origenes, 1, 7, en Festo, s.v. ruscum, 320L.).*

Es decir, un perfil de matrona que poco o nada recordaba a aquellas antiguas sabinas de las que nos habla Ovidio, encargadas de representar lo mejor de las virtudes femeninas:

*Forsitan antiquae Tatio sub rege Sabinae maluerint quam se rura patena coli, cum matrona, premens altum rubicunda sedile, assiduo durum pollice nebat opus, ipsaque claude bat, quos filia pauerat, agnos, ipsa dabat uirgas caesaque ligna foco; at uestrae matres teneras peperere puellas: uultis inaurata corpora ueste tegi, uultis odoratos positu uariare capillos, conspiciuam gemmis uultis habere manum; induitis collo lapides Oriente petitos et quantos onus est aure tulisse duos (Ovidio, Medicamina, 11-26).*

Pero, además de estas referencias, hay en Plauto unas muy especiales por cuanto se han tenido en cuenta para intentar dar una cronología a alguna de las comedias plautinas, por parte de la doctrina. Me estoy refiriendo a la alusión, pacífica, creo, a la *lex Oppia* que aparece en *Aulularia*, 500-502.

*ἔνδουσιν, καὶ νῆ Δία σύ γε καὶ ὄπλισον ἐφ' ἵππους τε ἀναβίβασον, καὶ εἰ δοκεῖ σοι καὶ εἰς τὴν Ἰβηρίαν ἀνάγαγε· ὅπως τε καὶ τῶν ἐκκλησιῶν κοινωνῶσιν ἡμῖν, καὶ δεῦρο αὐτὰς εἰσφερώμεθα" καὶ ὁ μὲν Οὐαλέριος ταῦτα ἐπισκώπτων εἶπεν, ἀκούσασαι δὲ αἱ γυναῖκες, ἐγγὺς γὰρ τῆς ἀγορᾶς πολλοὶ διέτριβον πολυπραγμονοῦσαι τὸ γεννησόμενον, εἰσεπήδησαν εἰς τὴν ἐκκλησίαν καταβοῶσαι τοῦ νόμου, καὶ οὕτω σκουδῆ λυθέντος αὐτοῦ ἀνεδῆσαντο ἐκεῖ εὐθύς ἐν τῇ ἐκκλησίᾳ κόσμον τινὰ καὶ ἐξῆλθον χορεύουσαι.*

*Nulla igitur dicat 'equidem dotem ad te adtuli/  
 Maiorem multo quam tibi erat pecunia;/*  
*enim mihi quidem aequomst purpuram atque aurum dari, (500)/*  
*ancillas,mulos,muliones,pedisequos,/*  
*salutigerulos pueros, uehicla qui uehar' (vv. 498-502)*

Esta referencia se ha venido considerando válida para datar la obra en la que se inserta; así, López Gregoris<sup>19</sup> entiende que, partiendo de que la obra debió ser realizada en los primeros años del s. II a. C., las críticas al lujo de las matronas deben ser comprendidas como una referencia posterior a la derogación de la ley en el 195 a. C.: las alusiones al oro, púrpura y carruajes situarían la obra en un momento posterior a la derogación de la ley en el 195 a. C., y la alusión al desenfreno de las bacantes, –que también aparece en la obra– supondría un término final determinado por la represión de los cultos báquicos en el 186 a. C.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Rosario López Gregoris, «Introducción general» a *Comedia Latina. Obras completas de Plauto y Terencio*, ed. por José Román Bravo y Rosario López Gregoris (Madrid: Ed. Cátedra, 2012), 188.

<sup>20</sup> Sobre la utilidad de las comedias plautinas para el estudio de instituciones de derecho romano, la literatura es amplia; solo traigo, aquí, algunas de las obras a través de las cuales se puede profundizar en esta cuestión; en este sentido, la obra de Emilio Costa, *Il Diritto privato romano nelle commedie di Plauto* (Turín: L'Erma di Bretschneider, 1890), sigue siendo una de las más importantes a la hora de adentrarse en las referencias jurídicas en la obra plautina. Ya en aquel momento, Costa remarcaba cómo el punto de partida histórico en el análisis de Plauto era verlo como un autor que “no sólo toma de los griegos los argumentos de sus comedias, sino que traduce o incluso parafrasea las comedias de estos”, (p. 19), si bien, en su opinión, aunque hubiera querido imitar literalmente los modelos griegos, no habría podido hacerlo, puesto que partía de la necesidad de ponerse al nivel de sus espectadores; en concreto, en lo referido a las instituciones jurídicas, tanto las de derecho público como las de derecho privado, en Plauto se aprecian como totalmente romanas (pp. 32 y 33). En lo relativo a matrimonio, esponsales y concubinato, Costa dedica un capítulo extenso (pp. 143-188). *Vid.*, en general, para la cuestión plautina, sin ánimo de exhaustividad, Ugo Enrico Paoli. *Comici Latini e Diritto Attico*, en *Quaderni di studi senesi*, supp.8, (Milano: Giuffrè, 1962); Giuseppe Rotelli, «Ricerca di un criterio metodologico per la utilizzazione di Plauto», *BIDR*, n° 14 (1972): 97-132; Carlo Venturini, «Plauto come fonte giuridica: ossevazioni e problema». En *Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome antique, Mélanges de l'École française de Rome*, n° 128-1 (2016). Obtenido de <https://doi.org/10.4000/mefra.3121>; Constantin S. Tomolescu, «Observations sur la terminologie juridique de Plaute» en *Sodalitas. Scritti in onore di A. Guarino*, VI (Napoli: Jovene, 1984). Pilar Pérez Álvarez. “El elemento jurídico en las comedias de Plauto: especial referencia a *Captivi*”, en *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, n° 79, 2013, 519-569. Recientemente, desde la perspectiva de la formación del jurista (José Miguel Piquer, «Las comedias de Plauto como material para la formación del jurista», *Revista General de Derecho Romano*, n° 40 (2023): 1-34).

Quizá no tenga mucho sentido elucubrar sobre estas cuestiones si se sigue a López López<sup>21</sup>, cuando alerta sobre la necesidad de desprenderse de la «tiranía de las comedias plautinas entendidas como documentos o reflejos de determinadas realidades, y tener en mente el principio que afirma que la Comedia [...] es un ‘mundo al revés’ en el que juega de una manera decisiva la libertad del autor en lo que a la composición se refiere. En Plauto, esa libertad fue siempre la máxima: cualquier intento de reducir a un esquema fijo –y mucho más en aras de una cronología– su manera de apropiarse dramáticamente de los hechos reales está de antemano condenada al fracaso».

Sentadas estas bases, se suele entender que *Aulularia* fue compuesta en torno al 195 a. C.; para algunos autores<sup>22</sup>, no cabe duda de que fue escrita en el primer decenio del s. II a. C., antes de la representación del *Pseudolus* (191 a. C.)<sup>23</sup>. Tanto los autores que establecen la cronología en función de las referencias circunstanciales, como aquéllos que se fijan en los cambios del «estilo compositivo» de la obra plautina<sup>24</sup>, están de acuerdo en establecer que *Aulularia* es una de las primeras comedias. En consecuencia, en principio, las posibles referencias al contenido de la *lex Oppia* no se verían desautorizadas por argumentos de orden lingüístico.

Las referencias a la *lex Oppia*, no obstante, no son exclusivas de *Aulularia*. En *Epídico* 225-228 ha visto Cambria una clara alusión a la ley; para la A., Plauto habría tenido presente en la creación del *Epídico* el clamor que la derogación de la ley Opia habría suscitado en aquel año, que habría sido la fecha de la obra<sup>25</sup>; o la referencia también vista en *Mostellaria*.

No obstante, puestos a valorar las referencias, la que se encuentra en este fragmento de *Aulularia* es bastante más directa por cuanto hace referencia a

<sup>21</sup> Matías López López, *Invitación a Plauto: el hombre, el cómico, la obra. Guía de lectura de Miles Gloriosus y Mostellaria* (Rosario: Humanidades y Artes, 2006), 207.

<sup>22</sup> Mercedes González-Haba, «Introducción» a *Plauto. Comedias I* (Madrid, Ed. Gredos, 1992), 167.

<sup>23</sup> Una de las más tardías, si atendemos a su *didascalia*, o a la referencia de Cicerón en *de sen*, 14, 50 que debe ser entendida, según Manuel Molina Sánchez, *La Aulularia de Plauto* (Madrid: Ediciones Clásicas, 1991), 2; en el sentido de que el autor compusiera la obra en su vejez.

<sup>24</sup> Matías López López, *Invitación a Plauto*, 205, se fija en las ‘acuñaciones onomásticas’ para la elaboración de una lista cronológica de obras. *Vid.* el A., para una revisión de la bibliografía sobre cronología.

<sup>25</sup> Carla Cambria, «*Res parva magistratu dicata*». En *Studi in onore di Antonino Metro, editado por Russo*, I, (Milano: Giuffrè, 2009), 345, ns. 203 y 204. La A. relaciona el texto con la posibilidad de que la *lex Oppia* hubiera supuesto la imposición de un tributo a las mujeres *sui iuris*.

las prescripciones concretas de la ley, aunque he señalado que referencias al uso de estos bienes por parte de las matronas romanas no faltan en las fuentes. La propia aprobación de la ley Opia, encuadrada dentro de las conocidas como leyes suntuarias, explica por sí misma la existencia de una sociedad, especialmente conformada por las mujeres de clase más elevada, que hacían de la exhibición del lujo algo habitual. La matrona *dotata* que gasta el dinero en objetos para su ostentación —un «marcador de clase», en palabras de Casinos<sup>26</sup>—, se convierte en un tópico que, como todos, tiene una base real.

Por eso, las referencias al contenido de la *lex Oppia* en *Aulularia* pueden aludir a la sociedad romana no en un momento puntual, sino en un marco temporal más amplio; evidentemente, Plauto escribe la obra en un momento y circunstancias concretos, pero la imagen de las *mulieres opertae auro purpurae* de las que habla Catón en su *Origenes* debió ser común en la sociedad de finales de siglo III y principios del s. II a. C.

¿Qué hace especial a la referencia plautina en *Aul.* 500-502, entonces? Simplemente —que quizá no sea poco—, el encadenar las tres prescripciones seguidas (*purpuram, aurum, uehicla*) junto a *ancillas, mulos, muliones, pedi-sequos, salutigerulos pueros*.

Pero esta constatación no ayuda especialmente a resolver la cuestión de la cronología de la obra plautina. Nada impide que las referencias a las prescripciones de la *lex Oppia* se produjeran cuando todavía estaba vigente, aunque en un momento cercano a su derogación, una vez finalizada la Segunda Guerra Púnica, hay de margen siete años, que es mucho tiempo. En un ambiente de paz, habría sectores de la población, especialmente las matronas, que no verían necesario el mantenimiento de la medida, frente a otro sector, el catoniano, que pensaba hacer de la norma un principio de ‘moral social’. En cualquier caso, Plauto pudo recoger un tema, valga la expresión, de total actualidad que podría muy bien estar cuestionándose un tiempo antes de la derogación de la ley<sup>27</sup>.

Tampoco existe obstáculo alguno para entender que la referencia de Plauto se escribiera después de la abrogación de la ley (a partir del 195 a. C.), es decir, cuando las mujeres ya podían, de nuevo, lucir sus joyas de oro, sus vestidos color púrpura y pasear por la ciudad en carruaje, quizá, incluso, con más intensidad que antes de la contienda debido a las riquezas que había alcanzado Roma con la victoria. La falta de una norma imperativa que limitara las acti-

<sup>26</sup> Francisco Javier Casinos Mora, *La restricción del lujo*, 286.

<sup>27</sup> Desde la filología se señala que Plauto debió componer todas sus obras en el s. II a. C. (Rosario López Gregoris, «Introducción general», 69).



tudes de las matronas se trasladaría en la vida ordinaria a la solución *de facto* que propone el viejo Megadoro: casarse con una mujer pobre. Pero si la comedia fue escrita después de la abrogación de la ley, ¿no resultaría extraña la ausencia de alusión al –fuera de lo común– movimiento de las mujeres reclamando la misma? Si las fuentes históricas se hacen eco de la derogación de la ley Opia es por la extraordinaria acción que llevaron a cabo las matronas romanas en el intento de convencer a los ciudadanos de la necesidad de votar a favor de la abrogación de la norma<sup>28</sup>. El movimiento, calificado por Catón –según Livio– como subversivo, llevó a las mujeres a las calles de la ciudad el día de la *contio* y del *comitium* hasta que consiguieron que los tribunos Bruto, en principio afines a Catón en la oposición a la abrogación, confirmaran la no presentación del veto; a partir de ese momento, dice Livio, nadie dudó que las tribus votarían a favor de la derogación, como sucedió<sup>29</sup>.

Quizá Plauto no quiso entrar en demasiadas polémicas y se quedó únicamente en el nivel admitido de la misoginia generalizada, sin ulteriores alusiones; misoginia acrecentada por el hecho de que la mujer romana, en el inicio del s. II a. C., manejara riquezas sin apenas cortapisas, probablemente porque también los hombres se habían corrompido por las mismas, como Livio se encarga de poner en boca de Catón<sup>30</sup>, y porque, sin duda, ese tipo de gasto influía de manera notable no sólo en la forma de afrontar socialmente las diferencias y desigualdades (vv. 481-482), sino que tenía repercusión en la propia economía romana: ahí está la alusión en los vv. 494 y 495 al precio de las mulas más alto que los caballos y la «medida» –no dice cuál– para que valieran menos que los «percherones de las Galias»<sup>31</sup>.

En conclusión, a mi juicio, las referencias a las prescripciones de la *lex Oppia* no bastan para apoyar una cronología aproximativa de *Aulularia*; el margen

<sup>28</sup> Salvo Orosio (*Hist.*, IV,14) y la *periocha* XXXIV de Livio, que se fijan únicamente en el momento de la aprobación.

<sup>29</sup> Sobre la tipología de la acción de las mujeres, *vid.* Alicia Valmaña Ochaíta, «Sobre el pretendido activismo femenino en la República romana». En *No tan lejano. Una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad*, ed por María José Bravo, Alicia Valmaña, Rosalía Rodríguez López (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2018).

<sup>30</sup> Rosario López Gregoris habla de «tibia crítica social», *vid.* «Plauto y la originalidad», 116.

<sup>31</sup> *ego faxim muli, pretio qui superant equos, sint uilliores Gallicis cantheriis*  
De las palabras de Plauto cabe deducir que el caballo galo no tenía un precio alto en el mercado. Los caballos galos no fueron estimados por los romanos, idea que también apoya César (*Bell. gall.* 4. 2) donde hay que entender que la referencia a los caballos germanos es extensiva a los galos; no obstante, en época imperial, debido a que los galos habrían mejorado la raza, se convirtieron en suministradores de estos animales (*Tac. Ann.* II, 5, 3).

temporal tras la finalización de la segunda guerra púnica es muy amplio (siete años), así como los años posteriores a la derogación, incluso acercándonos a la censura de Catón en el 184 a. C. A lo largo de todo este tiempo, las referencias al oro, la púrpura y los carruajes habrían tenido un sentido alusivo que habría invitado a la risa del espectador, alusión perfectamente adecuada con el patrón típico de la *uxor dotata*. Yo me inclino a pensar que sería en los años anteriores a la derogación de la ley, cuando ya se percibiría un movimiento entre las matronas provocado por la «vuelta a la normalidad» del resto de la sociedad; Plauto, con estas referencias, habría plasmado una especie de ‘todo sigue igual’ que hace que sea posible ubicar las alusiones a las prescripciones de la *lex Oppia* en una franja de tiempo muy amplia, porque han entrado a formar parte de la caracterización de la matrona en la comedia plautina<sup>32</sup> y, en general, en otros autores latinos.

No hay que olvidar, por último, que siendo Catón censor en el año 184 a. C. volvió a retomar las prohibiciones de la *lex Oppia* para convertirlas en hechos imponibles durante su censura. Como relata Livio (39, 44), sometió a tributo las joyas, los vestidos de las mujeres y los carruajes que tuvieran un valor superior a quince mil ases, ordenando que fueran tasados diez veces por encima de su valor –*ornamenta et uestem muliebrem et uehacula, quae pluris quam quindecim milium aeris essent, deciens tanto pluris quam quanti essent in censum referre iuratores iussi*, gravando todos estos bienes con tres ases por cada mil de valor del bien –*et his rebus omnibus terni in milia aeris attribuerentur*–, lo que se ha visto como una medida prácticamente confiscatoria (la tasa establecida ordinariamente era de 1 as por 1000 -Livio, 24, 15, 9, Sage<sup>33</sup>, en un momento en el que, quizá, ya no era tan necesaria la aportación económica de los ciudadanos en relación a lo sucedido apenas unos años antes. Dicho de otro modo, la tenencia y exhibición del oro, la púrpura y los carruajes era un ‘tema de actualidad’ al menos hasta el año 184 a. C.; en realidad, desde el 215 a. C., fecha de aprobación de la *lex Oppia* (o, si se prefiere, a partir del 202 a. C., fecha de finalización de la segunda guerra púnica, momento en el que se podrían haber empezado a plantear la posibilidad de la derogación de la norma) hasta la censura de Catón en el 184 a. C., la tríada de bienes, asociada a las mujeres, habría sido un elemento alusivo perfectamente utilizable por Plauto<sup>34</sup>. De hecho, así fue tomado por otros autores contemporáneos y por posteriores.

<sup>32</sup> Y que se repiten en otras obras de Plauto como *Mostellaria*, 280-290.

<sup>33</sup> Tito Livio, *History of Rome*. Translated by, Evan T. Sage (Harvard: University Press, reprint, 2003).

<sup>34</sup> La referencia en *Epídico* al tributo podría aludir a la situación producida en el 184 a. C. cuando Catón, ya censor, vuelve a la carga contra la ostentación de riqueza sometiendo a imposición

La prohibición de la exhibición de estos bienes por la *lex Oppia* fue una realidad y su alusión a partir de ese momento en obras literarias debió recoger también esa realidad, exacerbándola en ocasiones, convirtiéndola, en otras, en un atributo típico de la matrona romana que formaría ya parte del *mundus muliebris*.

En apoyo de estas ideas que he ido desgranando viene otro ejemplo de una posible (re)visión historicista en Plauto de la mano de las conocidas como *venationes*. Estas fueron uno de los grandes espectáculos de Roma, fundamentalmente a partir del Principado, que iniciarán su decadencia con la caída de la parte occidental del Imperio, como señala Jiménez Sánchez<sup>35</sup>. Las *venationes* fueron espectáculos de fieras y cazadores en el anfiteatro en los que se ponían de manifiesto las distintas artes de caza de grandes animales, muchos de ellos procedentes de provincias alejadas, así como los propios cazadores. La huella de aquellos espectáculos ha quedado plasmada en mosaicos y restos arqueológicos y debieron concentrar en torno a ellos a una multitud significativa de espectadores, como señala García Garrido<sup>36</sup>, que se conformaban con saciar su afición venatoria con la visión de las cacerías que formaban parte de estos *ludi*. Según Aymard<sup>37</sup>, la primera *venatio* «*de grand style*» fue en 186 a. C., obra de Marco Fulvio tras el voto realizado en la guerra de Etolia: en los juegos participaron muchos actores traídos de Grecia para actuar en su honor, así como un combate de atletas que fue el primero celebrado en Roma, y una cacería entre un león y panteras. El hecho es recordado por Livio por su magnificencia y sobre todo por haber sido realizados al estilo de lo que sucedía en su época

*per eos dies, quibus haec ex Hispania nuntiata sunt, ludi Taurii per biduum facti religionis causa. Decem deinde dies magno apparatu ludos M. Fulvius,*

la tenencia de los bienes que habían sido objeto de prohibición en la *lex Oppia*. Esto nos llevaría al año de la muerte del autor, lo que no parece una probable fecha de composición.

<sup>35</sup> Juan Antonio Jiménez Sánchez, «La crisis de las *venationes* clásicas: ¿Desaparición o evolución de un espectáculo tradicional romano?», *Lúdica*, n° 9 (2003). El último testimonio de *venationes* para la parte occidental, como señala este autor, está fechado en el año 522, cuando se habría pedido permiso a Teodorico I para celebrar una cacería con ocasión del acceso a la magistratura del nuevo cónsul: «El rey accedió a esta demanda aunque [...] dejaba bien claro el disgusto que le producían tal tipo de exhibiciones, a las que llegaba a calificar como “*actus detestabilis, certamen infelix cum feris*”», p. 94. En la parte oriental se siguen celebrando *venationes*, pp. 97ss

<sup>36</sup> Manuel Jesús García Garrido, «Derecho a la caza e *ius prohibendi* en Roma». *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 26 (1956), 271.

<sup>37</sup> Jacques Aymard, *Essai sur les chasses romaines des origenes a la fin du siècle des Antonins* (Paris: Boccard, 1951), 74.

*quos uouerat Aetolico bello, fecit. Multi artifices ex Graecia uenerunt honoris eius causa. Athletarum quoque certamen tum primo Romanis spectaculo fuit, et uenatio data leonum et pantherarum, et prope huius saeculi copia ac uarietate ludicrum celebratum est* (Livio *ab urb. cond.* XXXIX, 22, 1-2)

No obstante, de entre las tres actividades, es el combate entre atletas el que se señala como el primero en haber sido celebrado en la historia de Roma, lo que, en puridad, debe hacer pensar que, en menor o mayor medida, y probablemente de forma muy básica, ya se conocían en Roma juegos de caza o de lucha entre animales, o simples exhibiciones de los mismos<sup>38</sup>.

Ciertamente, referencias a espectáculos en los primeros años del siglo II a. C., propias del entorno del fin de la Segunda Guerra Púnica se encuentran en Plauto; en el acto quinto, escena segunda del *Poenulus* (vv. 1011), el personaje Milfión dice: *Non audis? mures Africanos praedicat in pompam ludis dare se uelle aedilibus*

El pasaje de Plauto tiene sus problemas debido a la utilización de dos lenguas –latín y púnico– en una escena que se desarrolla entre tres personajes: Hanón, que habla en cartaginés (aunque entiende el latín en el que hablan los otros dos), y Milfión, que se lo traduce a un tercero, Agorastócles, en latín, pero limitándose a hacer una traducción “de oídas”, esto es, traduciendo el término púnico por el más parecido a uno latino desde el punto de vista sonoro puesto que desconoce la lengua cartaginesa, aunque ha dicho que era de otro modo. En 1010 y 1012 se utilizan las expresiones púnicas *Muphursa* y *Miuulec hianna*, respectivamente, que se traducen como «¿Qué significa esto?» y «¿Quién va a guiarme?», pero que en la obra son interpretadas/traducidas por Milfión con la frase citada: *Non audis? mures Africanos praedicat in pompam ludis dare se uelle aedilibus*<sup>39</sup>. El

<sup>38</sup> Ya en época imperial, tenemos lo relatado por Suetonio, *Aug.* 43, 3, entre otras fuentes: *Spectaculorum et assiduitate et uarietate et magnificentia omnes antecessit [...] Solebat etiam citra spectaculorum dies, si quando quid inuisitatum dignumque cognitu aduectum esset, id extra ordinem quolibet loco publicare, ut rhinocerotem apud Saepta, tigrim in scaena, anguem quinquaginta cubitorum pro Comitio.*

<sup>39</sup> Para las expresiones en púnico he utilizado la edición de José Román Bravo, *Comedias II (Plauto)* (4ª ed.), (Madrid: Cátedra, 2010); Henry T. Riley, *The Comedies of Plautus* (London: G. Bell & Sons, 1912); utiliza *Moin lechianna* en lugar de *Miuulec hianna*. La riqueza idiomática de Plauto ha quedado remarcada por López López quien señala «el notable bagaje idiomático de su autor, quien al dominio de su lengua materna –el umbro– y al manejo que demuestra tener del latín, sumaba el conocimiento de diversos dialectos itálicos, de la lengua púnica y del griego», Matías López López, *Invitación a Plauto*, 23.

problema se encuentra en la traducción de *mures Africanos*, bien en sentido literal, como ratones africanos, bien en sentido figurado como panteras o leopardos africanos, en la línea sostenida por algunos autores<sup>40</sup> –y que recogen los diccionarios latinos al uso–, como pasaría con otros animales que recibirían este tipo de nombres figurados. Entender que Plauto pudiera estar haciendo referencia a un desfile de panteras/leopardos africanos y que esta referencia lo fuera a un hecho que se podría considerar actual o contemporáneo a Plauto, ha llevado a datar, o ayudar en la datación, la obra de Plauto<sup>41</sup>.

Siguiendo el método de López López para datar las comedias plautinas, las «acuñaciones onomásticas» le llevan a entender que *Poenulus*, con diez acuñaciones, sería una de las obras más tardías del autor sin llegar a ser la última –por detrás estaría *Miles Gloriosus* y *Persa*–; se acepta, normalmente, que *Poenulus* fue escrita en torno al 191 a. C. debido a una referencia a la guerra contra el rey Antíoco III. López López alude a otras referencias en *Persa* relacionadas con posibles espectáculos con animales y cuadrigas (vv. 199, 436 y 442), que han sido consideradas como alusiones a la *venatio* del 186 a. C.<sup>42</sup>.

En mi opinión, aunque no se debe quedar constreñido por las referencias a ‘la actualidad’ en las comedias plautinas, lo cierto es que estas alusiones se encuentran muy frecuentemente en sus obras y no hay que despreciar la información que aportan, aunque comparto la idea de que, muchas de ellas, no sirvan o sean insuficientes para datar las obras del comediógrafo; en el caso que me ocupa, estas referencias en distintas obras pueden estar conectadas con «pequeñas» *venationes* o, mejor dicho, pequeños espectáculos, quizá de exhibición de animales, anteriores al gran espectáculo de Fulvio Nobilior que, se sabe, se celebraban en Roma: si Plauto muere en el 184 a. C., como está comúnmente aceptado, y la primera *venatio* «*de grand style*» fue en 186 a. C., según fuentes fiables, el estrecho margen de años con el que se cuenta para datar *Poenulus* y *Persa*, unido al hecho de que, desde otras perspectivas, se entiende que las obras se escribieron en una fecha anterior, podría confirmar

<sup>40</sup> En este sentido Jacques Aymard, *Essai sur les chasses romaines*, 75; que alude al *Poenulus* de Plauto en el que, según el autor, se habla de leopardos africanos paseando a lo largo del recorrido en unos juegos de los ediles.

<sup>41</sup> Siempre se puede entender que la *vis comica* de la escena podría justificar que Plauto se refiriera a ratones desfilando en unos juegos como traduce Román Bravo, *Comedias II*, 354, n. 134. En cualquier caso, se sigue presentando ante el público una referencia a animales desfilando –aunque fuera un ridículo desfile de ratones–, y la referencia en *Persa* a los avestruces (*Istuc marinus passer per circum solet* v. 199) y las liebres (*ex porta ludis cum emissust lepus*, v. 436) corriendo en el circo, también se mantendría.

<sup>42</sup> En contra, el autor, *Invitación a Plauto*, 234, n. 63.

la existencia previa de espectáculos con animales, al menos de forma básica, como ya señalara también Aymard<sup>43</sup>.

A partir de estos momentos debieron empezar a ser frecuentes los espectáculos en los que intervienen fieras entre sí o cacerías de fieras por hombres, y su extensión entre el público debió ser notable si se tiene en cuenta que los intentos por hacerlos desaparecer fueron pocos y los que hubo estaban condicionados por otras razones distintas a los juegos en sí, teniendo, además, una corta vida<sup>44</sup>.

Estos ejemplos son solo una muestra de las posibles interpretaciones que se pueden dar a las referencias de Plauto a cuestiones más o menos contemporáneas, o a aquellas de las que sigue quedando un recuerdo en la sociedad romana y que todavía provocan la risa del público.

## Referencias bibliográficas

AA. VV. (2016). «Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome Antique, con caractère general». *Mélanges de l'École Française de Rome*, n°. 128-1 (2016). Obtenido de <https://doi.org/10.4000/mefra.3121>

<sup>43</sup> Aymard, *Essai sur les chasses romaines*, 75.

<sup>44</sup> Me refiero, en concreto, a la información de Plinio según la cual un senadoconsulto prohibió la entrada de fieras africanas, *nat. hist.*, VIII, 17 (28), 64 y Cicerón, *Tusc.*, 5, 38, 112; esta prohibición fue eliminada unos años después por la *lex Aufidia de feris africae* (vide Giovanni Rotondi, *Leges publicae populi romani* (Hildesheim: Olms, 1966 / ed. facs. Milano: Società Editrice Libreria, 1912).

Plinio, asimismo, narra los juegos organizados, siendo el primero el de Escauro durante su edilidad con 150 panteras,

*nat. hist.*, VIII, 24: *senatus consultum fuit uetus, ne liceret africanas in italiam aduehere. contra hoc tulit ad populum Cn. Aufidius tribunus plebis permisitque circensium gratia inportare. Primus autem Scaurus aedilitate sua uarias cl uniuersas misit, dein Pompeius magnus ccccx, Diuus Augustus ccccx. Idem Q. Tuberone Paulo Fabio maximo cos. iiii non. mai. Theatri Marcelli dedicatione tigrim primus omnium Romae ostendit in cauea mansuefactam, Diuus uero Claudius simul iiii.*

Theodor Mommsen, *Historia de Roma*, VI, trad. por García Moreno. (Madrid: Turner, 1988), 196; señala cómo «hacia ya algún tiempo que se habían soltado y corrido liebres y raposas en presencia de un público numeroso; pero estas cazas inocentes no producen ya emoción, y se recurre a las bestias feroces de Africa; llevándose a costa de grandes gastos, (probablemente hacia el año 568), leones y panteras [...] El Senado hizo votar una ley prohibiendo traer bestias extranjeras a Roma [...] pero faltó el poder o la energía de la eficacia de las prohibiciones; y si los combates de animales feroces, cesaron por algún tiempo, los combates de gladiadores continuaron en la fiestas privadas».

- Abaecherli-Boyce, Aline. «The expiatory rites of 207 B.C.». *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, nº 68 (1937), 157-171.
- Agati Madeira, Eliane Maria. «La *lex Oppia* et la condition juridique de la femme dans la Roma républicaine». *RIDA*, LI (2004), 87-99.
- Alvar Ezquerro, Antonio. «Antología de textos latinos sobre el teatro». En *La vida a escena: Ayer y hoy del teatro clásico*, editado por Antonio Alvar Ezquerro, 155-175. Madrid: Universidad de Alcalá, 2015.
- Aymard, Jacques. *Essai sur les chasses romaines des origenes a la fin du siècle des Antonins (CYNEGETICA)*. Paris: de Boccard, 1951.
- Bottiglieri, Anna. «La leggi sul lusso tra Repubblica e Principato: mutamento di prospettive». *Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome antique, Mélanges de l'École française de Rome*, nº 128-1 (2016). Obtenido de <https://doi.org/10.4000/mefra.3121>
- Cambria, Carla. «*Res parva magistratu dicata*». En *Studi in onore di Antonino Metro*, editado por Russo, 335-354. I, Milano: Giuffrè, 2009.
- Cantarella, Eva. *Passato prossimo. Donne romane da Tacita a Sulpicia*. Milano: Ed. Feltrinelli, 1996.
- Casinos Mora, Francisco Javier. *La restricción del lujo en la Roma Republicana. El lujo indumentario*. Madrid: Dykinson, 2015.
- Clemente, Guido. «Le leggi sul lusso e la società romana tra III e II secolo a.C.». En *Società romana e produzione schiavistica. Modelli etici, diritto e trasformazione sociali*, editado por Giardina/Schiavone, 1-14. Bari: Ed. Laterza, 1981.
- Costa, Emilio. *Il Diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Turín: L'Erma di Bretschneider, 1890.
- Cuena Boy, Francisco. «*Leges in aeternum latae* y *leges mortales*: el debate sobre la derogación de la *lex Oppia* según Tito Livio 34, 1-8». *Ars boni et aequi*, nº 13 (2017), 157-189.
- Dari-Mattiacci, G./Plisecka, A. E. «Luxury in Ancient Rome: Scope, Timing and Enforcement of Sumptuary Laws», (November 22), *Legal Roots*, 1, 2012; Amsterdam Center for Law & Economics Working Paper, No. 2010-03. Obtenido de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1616712](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1616712)
- Ernout, Alfred. «Introduction». En *Plaute. Comédies I*. París: Les Belles Lettres, 1963, I-XLIX.
- Ernout, Alfred y Antoine Meillet. *Dictionnaire étymologique de la langue latine*. París, (reimp. de la 4ª ed.), Ed. Klincksieck, 2001.
- Fraenkel, Eduard. *Elementi plautini in Plauto*. Firenze: Ed. La nuova Italia, 1960.
- García Garrido, Manuel Jesús. «Derecho a la caza e *ius prohibendi* en Roma». *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 26 (1956), 269-336.

- García Jurado, Francisco. «Las críticas misóginas a las matronas por medio de las meretrices en la comedia plautina». *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, nº 4 (1993), 39-48.
- González-Haba, Mercedes. «Introducción». En *Plauto. Comedias I*. Madrid: Ed. Gredos, 1992.
- González Vázquez, Carmen. «Aproximación a la definición, origen y función de la risa en la comedia latina». *Minerva*, nº 16 (2002), 77-86.
- Jiménez Sánchez, Juan Antonio. «La crisis de las *venationes* clásicas: ¿Desaparición o evolución de un espectáculo tradicional romano?». *Lúdica*, nº 9 (2003), 93-117.
- Kühne, Viviana. *De la mejor manera de ejercitar el poder sobre las mujeres. La ley Opia: un antiguo debate*. Buenos Aires: Ed. Biblos, 2008.
- Kühne, Viviana. «La *lex Oppia sumptuaria* y el control sobre las mujeres». En *Mulier: Algunas Historias e Instituciones de Derecho Romano*, editado por en Rodríguez López/Bravo, 37-52. Madrid: Ed. Dykinson, 2013.
- Titus Livius, *The History of Rome*. E. T., Sage, (Trans.) Cambridge, Harvard University Press, 1936.
- López Gregoris, Rosario. «Plauto y la originalidad». *Minerva*, nº 19 (2006), 111-130.
- López Gregoris, Rosario. «Introducción general». En *Comedia Latina. Obras completas de Plauto y Terencio*, editado por José Román Bravo y Rosario López Gregoris. Madrid: Ed. Cátedra, 2012.
- López López, Matías. *Invitación a Plauto: el hombre, el cómico, la obra. Guía de lectura de Miles Gloriosus y Mostellaria*. Rosario: Humanidades y Artes, 2006.
- López López, Matías. Nueva propuesta de cronología de las comedias de Plauto. *Florentia iliberritana. Revista de estudios de antigüedad clásica*, II, nº 18 (2007), 203-235.
- Manuwald, Gesine. *Roman Republic Theatre*. Cambridge University Press, 2011. Obtenido de <https://doi.org/10.1017/CBO9780511920868>
- Molina Sánchez, Manuel. *La Aulularia de Plauto*. Madrid: Ediciones Clásicas, 1991.
- Mommsen, Theodor. *Historia de Roma*, IV, (Trad. García Moreno). Madrid: Ed. Turner, 1988.
- Paoli, Ugo Enrico. *Comici Latini e Diritto Attico*, en *Quaderni di studi senesi*, supp.8, Milano: Giuffrè, 1962.
- Pérez Álvarez, Pilar. «El elemento jurídico en las comedias de Plauto: especial referencia a *Captivi*». En *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, nº 79 (2013), 519-569.
- Pina Polo, Francisco. *Las contiones civiles y militares en Roma*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1989. Obtenido de 14716707.pdf (core.ac.uk)
- Piquer Marí, José Miguel. «Las comedias de Plauto como material para la formación del jurista». *Revista General de Derecho Romano*, nº 40 (2023), 1-34.



- Pomeroy, Sarah. *Diosas, ramera, esposas y esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica*. Madrid: Ed. Akal, 1987.
- Riley, Henry T. *The Comedies of Plautus*. London: G. Bell & Sons, 1912.
- Román Bravo, José. *Comedias II (Plauto)* (4ª ed.). Madrid: Cátedra, 2010.
- Rotelli, Giuseppe. «Ricerca di un criterio metodologico per la utilizzazione di Plauto». *BIDR*, nº 14 (1972), 97-132.
- Rotondi, Giovanni. *Leges publicae populi romani* (Hildesheim: Olms, 1966 / ed. facs. Milano: Società Editrice Libreria, 1912).
- Sempere y Guarinos, Juan. *La Historia del lujo y las leyes suntuarias de España*, T I y II, 1778. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc6q2b6>
- Tomolescu, Constantin. St. «Observations sur la terminologie juridique de Plaute». *Sodalitas. Scritti in onore di A. Guarino*, VI, Napoli, 1984, 2771-2781.
- Valmaña Ochaíta, Alicia. «Sobre el pretendido activismo femenino en la República romana». En *No tan lejano. Una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad*, editado por Bravo/Valmaña/Rodríguez López, 375-416. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.
- Valmaña Ochaíta, Alicia. *Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a. C.* Cartagena: Fundación del Teatro Romano de Cartagena, 2019.
- Venturini, Carlo. «Plauto come fonte giuridica: ossezioni e problema», I. En *Plauto testimonie della società del suo tempo*, editado por Agostoniani-Desideri, 113-129. Perugia, Edizioni scientifiche italiane, 2002.
- Venturini, Carlo. «*Leges Sumptuariae*: divieti senza sanzioni». En *Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome antique, Mélanges de l'École française de Rome*, nº 128-1 (2016). Obtenido de <https://doi.org/10.4000/mefra.3121>
- Zanda, Emanuela. *Fighting Hydra-like luxury: Sumptuary regulation in the Roman Republic*. London: Bristol Classical Press, 2013.
- Zecchini, Giuseppe. «Ideologia suntuaria romana». *Le luxe et les lois somptuaires dans la Rome antique, Mélanges de l'École française de Rome*, nº 128-1 (2016). Obtenido de <https://doi.org/10.4000/mefra.3121>.

## **B. DERECHO PRIVADO ROMANO**



# Sponsio en Plauto

Carlos Amunátegui Perelló  
Profesor titular de Derecho Romano  
Pontificia Universidad Católica de Chile

En el Código de Bello<sup>1</sup> aparece, justo antes del matrimonio, tratada una vieja institución conocida como esponsales<sup>2</sup>. Estos son definidos como «*la promesa de matrimonio mutuamente aceptada*» (art.98)<sup>3</sup>. Al igual que en la mayor parte de las legislaciones decimonónicas que se dignaron a tratar la materia<sup>4</sup>, el objetivo del legislador fue retirar todo efecto obligatorio a los mismos, dejando la materia del cumplimiento de la promesa al sentido ético de los propios contrayentes, de manera que estos no fuesen, en principio, accionables<sup>5</sup>. En efecto, el movimiento intelectual en esa dirección ya estaba presente en el panorama jurídico europeo, hasta el punto que ya Carlos IV, por decreto de 1803, había limitado severamente la accionabilidad de los mismos<sup>6</sup> y García Goyena<sup>7</sup>

<sup>1</sup> Este es el Código Civil vigente en la República de Chile, en Colombia, en Ecuador, en Salvador y en Panamá. Es el tercer Código más antiguo del mundo aún en vigencia, luego del Código Francés y el ABGB, además de constituir la base dogmática del Derecho latinoamericano en general.

<sup>2</sup> En el Código Civil de Chile, en los artículos 98 a 101. En general, al hablar del Código de Bello, por simplicidad, utilizaremos la versión vigente en la República de Chile.

<sup>3</sup> La definición canónica proviene de un texto de Florentino recogido en el Digesto, D.23.1.1.: *Florentinus libro tertio institutionum. Sponsalia sunt mention et repomissio nuptiarum futurarum.*

<sup>4</sup> En el mismo sentido, vid: ABGB 45-46, Código Sardo arts. 106-107 y el Código Civil español arts. 42 y 43.

<sup>5</sup> No obstante, para el caso español, sí se admitió acción para resarcir los perjuicios causados por la ruptura intempestiva. Al respecto, vid: S.A.P. Ciudad Real, Sec. 2ª, 3/5/2005.

<sup>6</sup> Vid, Novísima Recopilación de leyes de España 10.2.18, t.5, p.18.

<sup>7</sup> Florencio García Goyena, *Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español* (Madrid: Miguel Varas, 1852), 55-57.

**Cómo citar:** Amunátegui Perelló, Carlos. «Sponsio en Plauto». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 379-395. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.16>

contemplaba en sus concordancias disposiciones similares. No obstante, este movimiento moral e intelectual en contra de la accionabilidad de las promesas matrimoniales y de los pactos asociados a ellas, ya se había dado en el panorama jurídico romano en una etapa bastante temprana, para lo cual nos será útil el estudio de los textos de Plauto.

La voz esponsales procede de la *sponsio*, promesa de carácter sacramental que los latinos solían utilizar a fin de asegurar un matrimonio futuro:

D. 23.1.2 *Ulpianus libro singulari de sponsalibus. Sponsalia autem dicta sunt a spondendo: nam moris fuit ueteribus stipulari et spondere sibi uxores futuras*

La *sponsio* consiste en un negocio verbal (Gai.3.92) estructurado en forma de pregunta y respuesta mediante la utilización de *certa verba* o palabras exactas y sagradas. Al efecto, al pertenecer a la capa más arcaica del Derecho romano, era propio de los ciudadanos (Gai. 3.93), pudiendo los extranjeros servirse de otras figuras paralelas del *ius gentium* en su lugar.

Respecto a las *sponsalia*, sabemos que, en el período imperial e incluso en el tardo republicano, ya no tenía fuerza vinculante entre las partes. Su cumplimiento no era accionable y las partes podían romper el compromiso mediante el envío de un simple mensajero portador del *repudium*.

Se requería, para su perfeccionamiento, del consentimiento de todas las partes involucradas, ambos contrayentes y del *pater* de la mujer:

D. 23.1.7.1. *Paulus libro 35 ad edictum. In sponsalibus etiam consensus eorum exigendus est, quorum in nuptiis desideratur: intellegi tamen semper filiae patrem consentire, nisi euidenter dissentiat, Iulianus scribit.*

No obstante la no accionabilidad, las *sponsalia* sí producían ciertos efectos jurídicos de carácter secundario entre los esposos, como son el establecimiento de relaciones de afinidad entre ellos y los parientes de cada uno.

Sabemos que en la época más antigua la situación era diversa de la aquí delineada, pues, por una parte, los esponsales tenían efectos obligatorios para los esposos y, por otro lado, la voluntad de los mismos no era imprescindible para su celebración. Cabe preguntarse en qué momento se produjo una evolución tan notable en el derecho de familia que liberalizó los matrimonios. ¿Fue en la época plautina, es decir, en un período tan temprano como los albores del siglo II? ¿Después? ¿En virtud de qué actos? ¿Por obra del pretor? ¿Hay algu-

na ley involucrada? Sólo sabemos que al entrar en el siglo I a. C. ya la revolución está completa y los severos efectos de la ley antigua son cosas propias de la venerable arqueología jurídica.

En el desarrollo de este capítulo pretendemos resolver algunas de estas incógnitas, iniciando nuestro estudio con las formalidades propias de los esponsales, para pasar luego al consentimiento y las autorizaciones necesarias para su celebración, finalizando por la espinosa cuestión de la accionabilidad y los demás efectos que pudo tener tal institución en dicha época.

## 1. La forma

Primitivamente, sabemos que los esponsales eran una forma de asegurar la celebración futura de un matrimonio. El novio se denominaba *sponsus* y la novia *sponsa*<sup>8</sup>, mientras que el negocio en sí se llamaba *sponsalia*.

Las *sponsalia*, según afirma Varrón<sup>9</sup>, consistía en una promesa alternativa en virtud de la cual se prometía entregar a la hija o una suma de dinero determinada, reclamable, seguramente, a través de la *legis actio per iudicis arbitrive postulationem*. La estructura del negocio parece apuntar al matrimonio por compra, una institución bastante arcaica que dejó algunos vestigios en algunas estructuras jurídicas romanas, como la *coemptio*, toda vez que la *sponsa* o cosa prometida es alternativa, pudiendo ser cumplida con la entrega de la mujer, o una cantidad de dinero que se mira como equivalente a ella<sup>10</sup>.

Existen noticias de una forma tal vez más primitiva de la *sponsalia* practicada por los latinos en un texto de Gelio:

*Noct. Att., 4.4. Quid Seruius Sulpicius in libro, qui est de dotibus, scripserit de iure atque more ueterum sponsaliorum. Sponsalia in ea parte Italiae, quae Latium appellatur, hoc more atque iure solita fieri scripsit Seruius Sulpicius in libro, quem scripsit de dotibus: 'Qui uxorem' inquit 'ducturus erat, ab eo, unde ducenda erat, stipulabatur eam in matrimonium datum \* \* \* iri; qui ducturus erat, itidem spondebat. Is contractus stipulationum*

<sup>8</sup> Gell. 4.4.2. Tunc, quae promissa erat, 'sponsa' appellabatur, qui spoponderat ducturum, 'sponsus'.

<sup>9</sup> Varro 6.70 hoc N<a>evius significat cum ait 'consponsi'. spondebatur pecunia aut filia nuptiarum causa;

<sup>10</sup> Gennaro Franciosi, *Famiglia e Persone in Roma Antica* (Torino: G. Giappichelli Editore, 1992).

*sponsionumque dicebatur «sponsalia». Tunc, quae promissa erat, «sponsa» appellabatur, qui spoponderat ducturum, «sponsus». Sed si post eas stipulationis uxor non dabatur aut non ducebatur, qui stipulabatur, ex sponsu agebat. Iudices cognoscebant. Iudex quamobrem data acceptaue non esset uxor quaerebat. Si nihil iustae causae uidebatur, litem pecunia aestimabat, quantique interfuerat eam uxorem accipi aut dari, eum, qui spoponderat, <ei> qui stipulatus erat, condemnabat. 'Hoc ius sponsaliorum obseruatum dicit Seruius ad id tempus, quo ciuitas uniuerso Latio lege Iulia data est.*

De acuerdo con este fragmento, los latinos, en una época tan tardía como la inmediatamente anterior a las guerras sociales, esto es, en torno al 90 a. C., realizaban una estipulación doble, en virtud de la cual el quiebre de la promesa matrimonial por cualquiera de las partes daba lugar a la acción, costumbre que se habría borrado por su asimilación a la ciudadanía romana y, por consiguiente, a su derecho. ¿Existió también dicha doble *sponsalia* entre los romanos?<sup>11</sup>. Probablemente sí, pues parece aceptable inferir que el antiguo derecho romano y el derecho de los latinos eran lo suficientemente similares; sin embargo, resulta claro que tal costumbre se borró mucho antes de nuestra época, según veremos.

En cuanto a las palabras exactas de que se componía la *sponsio*, tenemos asimismo un valioso testimonio de Varrón que valida la formulación que observamos en las comedias de Plauto:

*De ling. lat. 6.71. non enim, si volebat, dabat, quod sponsu erat alligatus: nam ut in com<o>ediis vides dici: 'sponde<n> tuam [a]gnatam filio uxorem meo?'*

La formula de la pregunta se corresponde con aquellas que vemos utilizadas en las comedias de Plauto, a saber:

*Aulularia 255 y ss: {Meg.} Quid nunc? etiam mihi despondes filiam?  
{Evcl.} Illis legibus, cum illa dote quam tibi dixi.  
{Meg.} Sponden ergo?  
{Evcl.} Spondeo.*

<sup>11</sup> Vid. Jean Gaudemet, « La conclusion des fiançailles à Rome à l'époque pré-classique ». En *Études de Droit Romain*, III (Napoli: Jovene Editore, 1979), 3; Jean Gaudemet, « L'Originalité des Fiançailles Romaines ». En *Études de Droit Romain*, III (Napoli: Jovene Editore, 1979), 21.

Cur. 671 y ss. {Phaed.} *Vt mihi hanc despondeas.*  
 {Cvrc.} *Quid cessas, miles, hanc huic uxorem dare?*  
 {T.} *Si haec volt.*  
 {Pl.} *Mi frater, cupio.*  
 {T.} *Fiat.*  
 {C.} *Bene facis.*  
 {Phaed.} *Spondesne, miles, mi hanc uxorem?*  
 {Ther.} *Spondeo*  
 Poe. 1155. {Agor.} *Audín tu, patrue? dico, ne dictum neges: tuam mihi maiorem filiam despondeas.*  
 {Han.} *Pactam rem habeto.*  
 {Agor.} *Spondesne igitur?*  
 {Han.} *Spondeo.*

Existe un testimonio bastante extraño en *Trinummus* en que la voz *spondeo* no se encuentra precedida por la pregunta correlativa, pero dicho problema lo trataremos algo más tarde a propósito de la accionabilidad de las *sponsalia*.

En definitiva, en ninguno de los testimonios plautinos se aprecia rastro alguno de la doble promesa de los latinos, por lo que debemos concluir que en la época en cuestión no se encontraba en uso entre los romanos; así, podemos aceptar que entre los romanos la institución jurídica había sufrido una importante evolución ya antes de nuestra época, alejándola de los modelos tradicionales de los habitantes del Lacio.

Otra observación importante, que es factible hacer de los textos plautinos, es la existencia de una clara diferenciación entre las negociaciones previas a la *sponsalia* y la promesa en sí. Todos los casos estudiados están precedidos de largas discusiones relativas a la conveniencia de emparentar, acerca de la dote y de las diferencias sociales entre las familias. Así lo podemos constatar en *Aulularia* (v. 178 hasta 255) y sobre todo en *Trinummus*, donde la discusión se prolonga bastante. Resulta curioso observar que en estas discusiones los sentimientos personales de la novia acerca del matrimonio no entren en juego, con la honrosa excepción del *Curculio*, donde el soldado consulta a su hermana antes de concederla. El carácter de las negociaciones nos sugiere que la conformidad de la novia no era indispensable en esta etapa, aunque esta es una posibilidad que examinaremos luego con mayor profundidad.

Llama la atención que incluso después de haberse aceptado el matrimonio se insista en formular la *sponsalia*. Así, en *Poenulus*, después que Hanón ha dado su conformidad sobre la boda de su hija, se le repite la pregunta: *Spon-*



*desne igitur?* Lo mismo ocurre en *Aulularia*. La clara diferencia que se aprecia entre las negociaciones previas y la *sponsalia* sugiere que una vez pronunciadas las palabras sacramentales algo ha cambiado entre los negociadores, existiendo claramente un antes y un después, por lo que dicha insistencia nos sugiere que la *sponsalia* tenía algún efecto jurídico en la época que tratamos.

## 2. El consentimiento

Respecto a los esponsales, es materia bastante discutida el determinar quién debía consentir a ellos. Para el período imperial, hoy es pacífico<sup>12</sup> que el *pater* no podía comprometer a su hijo contra su expresa voluntad<sup>13</sup>, aunque en el caso de la hija de familia la cuestión sigue siendo dudosa. La argumentación se basa en estimar interpolados ciertos pasajes del Digesto y las *Regulae Ulpiani*<sup>14</sup> que reclaman el asentimiento de la hija para celebrar los esponsales, como también en la facultad del *pater* de romper el compromiso de la hija<sup>15</sup> y en los términos *collocare*, *dare* y *tradere* que suelen utilizarse para referirse al acto de casar a una hija.

Esta argumentación, desarrollada por Solazzi<sup>16</sup>, no parece demasiado convincente. En primer lugar, los términos *collocare*, *dare* y *tradere* no revelan

<sup>12</sup> Al respecto aún los sostenedores de la teoría de la irrelevancia de la voluntad de la hija de familia a la hora de contraer matrimonio, admiten que fue indispensable, al menos, el consentimiento del hijo de familia. Vid Siro Solazzi, «Per il matrimonio del *filius familias*». En *Scritti di Diritto Romano*, V (Napoli: Jovene, 1960), 105 y ss.

<sup>13</sup> D. 23.1.13.pr *Paulus libro quinto ad edictum. Filio familias dissentiente sponsalia nomine eius fieri non possunt.*

<sup>14</sup> Particularmente: D. 23.1.11 *Iulianus libro sexto decimo digestorum. Sponsalia sicut nuptiae consensu contrahentium fiunt: et ideo sicut nuptiis, ita sponsalibus filiam familias consentire oportet.*

Ulp. Reg. 5.2. *Iustum matrimonium est, si inter eos, qui nuptias contrahunt, conubium sit, et tam masculus pubes quam femina potens sit, et utrique consentiant, si sui iuris sunt, aut etiam parentes eorum, si in potestate sunt.*

<sup>15</sup> D. 23.1.10 *Idem libro tertio disputationum. In potestate manente filia pater sponso nuntium remittere potest et sponsalia dissolvere.*

<sup>16</sup> Al respecto véanse: Siro Solazzi, «Il tema di divorzio». *Bulletino dell'istituto di Diritto Romano "Vittorio Scialoja"*, n° 34 (1925), 1-28; como también el mismo, Siro Solazzi, «Dispute romanistiche, sul consenso della *filia familias*». En *Scritti di Diritto Romano*, III (Napoli: Jovene, 1960), 403 y ss. y el mismo, Siro Solazzi, «P. Mich. Inv. 508 e il matrimonio della *filia familias*». En *Scritti di Diritto Romano*, VI (Napoli: Jovene, 1960), 523 y ss. Buenos resúmenes del estado de la cuestión en Percy Ellwood Corbett, *The Roman Law of Marriage* (Leipzig: Scientia Verlag Aalen, 1979), 2 y ss.; Alan Watson, *Roman Private Law Around 200 B.C.* (Edinburgh: University Press, 1971), 16 y ss.; y Riccardo Orestano, *La struttura giuridica del matrimonio romano* (Milano: Giuffrè, 1951), 342 y ss.

necesariamente que se pueda comprometer a la hija contra su expresa voluntad, sino que nos muestran una manera de hablar referida a la salida de la hija de la casa paterna para entrar en el hogar y familia del marido.

En cuanto a las interpolaciones alegadas, los fragmentos no parecen contener huellas evidentes de alteración justiniana, es más, muestran una lógica impecable al requerir el consentimiento de la hija para la *sponsalia*, fundándose en que es del mismo modo necesario para el matrimonio. Por lo demás, incluso si estimásemos interpolados los correspondientes fragmentos del Digesto, no podemos hacer lo mismo con las *Regulae Ulpiani* 5.2 que confirman dichos textos, puesto que es de factura occidental y anterior a la era justiniana<sup>17</sup>.

En lo relativo a la facultad del *pater* para romper el compromiso, incluso contra la voluntad de la hija, debemos recordar que en plena época clásica no sólo podía resolver el compromiso sino incluso divorciarla, no obstante ser su consentimiento absolutamente imprescindible para el matrimonio. En el período imperial, aunque el padre pueda divorciar a su hija contra su voluntad hasta la época de los Antoninos, no puede casarla sin su consentimiento. De la misma manera, resulta simétrico, que si bien el padre pueda repudiar los esponsales sin el consentimiento de la hija, no pueda celebrarlos contra su oposición.

El punto es que el consenso paterno era esencial tanto en el matrimonio como para las *sponsalia*, así que no debe extrañar que mantenga la facultad de romperlos, pues si después de celebrados los *sponsalia*, él cambiase de opinión respecto al matrimonio, éste no podrá llevarse a cabo, así que su facultad de enviar el repudio al compromiso es coherente con el sistema matrimonial romano.

La verdad es que nos sentimos inclinados a estimar con Volterra<sup>18</sup> y Treggiari<sup>19</sup> que en época imperial era necesario, si no contar con el consentimiento de la hija, al menos no tener su oposición expresa para que las *sponsalia* fuesen válidas, tal como nos recuerda D.23.1.7.1:

*Paulus libro 35 ad edictum. In sponsalibus etiam consensus eorum exigendum est, quorum in nuptiis desideratur. Intellegi tamen semper filiae patrem consentire, nisi evidenter dissentiat, Iulianus scribit.*

<sup>17</sup> Volterra, «In tema di *accussatio adulterii*». En *Scritti Giuridici*, V (Napoli: Jovene, 1991), 9 ss.

<sup>18</sup> Volterra, «In tema di *accussatio adulterii*», 9.

<sup>19</sup> Susan Treggiari, *Roman Marriage* (Oxford: Claredon Press, 1991), 146.

En todo caso, si esto era cierto en la época imperial y posiblemente en la tar-do-republicana, en el siglo II a. C., cuando la *patriae potestas* tocaba uno de sus puntos altos en la historia romana, puede que la situación fuese muy diferente.

En la época plautina, parece ser la *sponsalia* un negocio practicado entre las familias antes que entre los futuros cónyuges. El peso de las negociaciones era llevado usualmente por los padres bajo cuya potestad se encontraban los hijos sin consultarles necesariamente sobre sus gustos personales en la elección de cónyuges. Así, en *Cisterallia*, toda la trama gira en torno a que el padre ha com-prometido a Alesimarco con otra mujer y no parece dispuesto a aceptar que se case con Selenia, la muchacha que ama. Aunque por el mal estado en que se conserva la comedia no estamos en posición de determinar mayores detalles respecto a dicho enfrentamiento de voluntades, sabemos que Alesimarco deses-pera y probablemente medita la posibilidad de alistarse como mercenario.

En *Aulularia* (acto segundo, escena segunda) toda la negociación relativa al matrimonio gira en torno a la inconveniencia de aliar una familia rica a otra más pobre, pero jamás en torno a los sentimientos personales de la hija. El único eco de ellos que tenemos en la comedia es la desesperación de la esclava Estafila, quién, sin atreverse a expresar su opinión directamente, quiere retrasar la unión pues la muchacha se encuentra preñada y apunto de dar a luz.

Algo similar ocurre en *Trinummus*, donde en toda la negociación matrimo-nial, llevada entre Filtón, padre del novio, y Lesbónico, hermano de la novia, se habla de la desigualdad de fortunas y prestigio de ambas familias. Una vez concluidas las *sponsalia*, simplemente se manda felicitar a la novia dando por descontada su alegría. Incluso antes de iniciar cualquier negociación (acto segundo, escena segunda), Filtón y su hijo Lisíteles discuten sobre si es propio para Lisíteles casarse con una mujer sin dote. Él no alega su amor a la mucha-cha como factor relevante en ningún momento, sino el cariño que siente por su amigo y la caridad de aquel acto. Una vez obtenido el permiso paterno, le pide que negocie él mismo el compromiso, pues sólo de esta manera «*firmum omne erit*»(v.387), todo será definitivo. En el mismo *Trinummus*, el descarriado Lesbónico será comprometido<sup>20</sup> sin su conocimiento con la hija de Calicles como castigo a su vida disipada, cosa que él termina por aceptar.

El único caso en que alguien se pregunta por los sentimientos de la novia es en la comedia *Curcullio*, donde antes de otorgar la promesa, el soldado

<sup>20</sup> Con toda probabilidad la faltante *sponsio* se encontraba entre los versos 1160 y ss., de donde nos resta sólo la respuesta afirmativa de Calicles sin ninguna pregunta que la jus-tifique.

Terapontígono, hermano de la joven, le pregunta si quiere también casarse con Fédromo en los ya citados versos 671 y ss.

La primera conclusión que podemos obtener de la comedia plautina es que los sentimientos personales de los novios no eran tenidos demasiado en cuenta por los padres a la hora de pactar alianzas matrimoniales. Antes que el amor, se consideraba la conveniencia de la unión para las familias y la equivalencia de las condiciones económicas entre ambas. El consentimiento de los futuros cónyuges se daba por descontado y posiblemente era cosa dejada a la autoridad paterna obtenerlo.

Un segundo punto interesante lo constituye el que, por regla general, serán los padres de los novios quienes celebrarán los esponsales. Puede intervenir también el hijo por sí mismo, aunque probablemente con previa autorización del padre, como se muestra en *Trinummus*. La novia no interviene jamás en sus propios esponsales y esto no parece ser una cuestión de *patriae potestas*, sino de usos sociales. En efecto, en el mismo *Trinummus*, no se entiende qué autoridad tiene Lesbónico para negociar el matrimonio de su hermana, pues, como nos señala Watson<sup>21</sup>, con el padre vivo, aunque ausente, él no es ni tutor de su hermana ni *kurios*<sup>22</sup> en el sentido ático.

Otro caso similar se encuentra en *Curculio*, aquí tanto Planesia como su hermano Terapontígono son *sui iuris* ya que el padre de ambos ha muerto. Estando ella presente y completamente determinada a casarse con Fédromo, en lugar de celebrar los esponsales por sí misma con su novio, estos tienen lugar entre Fédromo y Terapontígono. Nuevamente, no es un problema de potestad ni de facultades lo que hay detrás de esta renuencia a participar activamente en los esponsales por parte de la novia, sino más bien un asunto de usos sociales que impiden a una muchacha decente arreglar por sí misma su matrimonio.

De los casos analizados podemos concluir, en primer término, que la mayor preocupación a la hora de contraer esponsales lo constituye la equivalencia social y económica de las familias, antes que los sentimientos personales de los hijos. En segundo lugar, vemos que el *pater* puede concluir esponsales sin el conocimiento de sus hijos e incluso contra su voluntad, como se manifiesta en *Cisteralia*, donde el centro de la comedia es el deseo de Alesimarco de casarse con Selenia y no con la mujer que su padre ha elegido para él; toda la comedia carecería de sentido para el espectador romano si es que Alesimarco pudiese simple-

<sup>21</sup> Watson, *The Law of Persons in the Later Roman Republic* (Leipzig: Scientia Verlag Aalen, 1984), 16 ss.

<sup>22</sup> Gaudemet, «L'Originalité des Fiançailles», 67.

mente decir que no a su padre y con su sola voluntad romper el compromiso. En una sociedad patriarcal, como la romana, parece evidente que los hijos tendrán más licencias que las hijas a la hora de elegir cónyuge y sus sentimientos serán tomados más en cuenta que aquéllos de sus hermanas; ello significa que socialmente tendrán un papel más activo en los esponsales, pero no implica que su voluntad será relevante a la hora de pactarlos o resolverlos. Si el *pater* tenía el poder de matar o vender a sus hijos, no debe extrañarnos que pueda comprometerlos con quien le plazca sin tomar en cuenta sus deseos personales.

### 3. Efectos y especialmente la accionabilidad

Es un hecho establecido que los esponsales ya no eran accionables en la época en que Varrón trata la institución, pues él mismo nos los presenta como una reliquia jurídica. Parece ser que en algún momento anterior al siglo I a. C. dicha institución perdió su fuerza vinculante entre las partes, como consecuencia de una nueva visión de la familia y el matrimonio, en la que este último se hizo una cuestión voluntaria. Repugna a la mentalidad clásica cualquier intento de forzar una unión matrimonial determinada, siendo contrario a los *mores* tal intento.

La pregunta que se plantea es si para nuestro período los esponsales mantenían un efecto obligacional o no. Según hemos mantenido a lo largo del presente trabajo, creemos que los cambios fundamentales en la sociedad romana que la llevaron a desarrollar un nuevo sistema de derecho familiar, que se consagrará definitivamente en el período tardo republicano e imperial sobre las bases del matrimonio libre y la libertad de divorcio, se produjeron como consecuencia de las Guerras Púnicas. Se alteraron de tal manera los antiguos valores y principios sobre los que se asentaba la sociedad romana que la concepción de la familia sufre una alteración profunda, y consecuentemente, el derecho que la regula. Probablemente en la época plautina dichos cambios estaban produciéndose, por lo que resulta muy interesante analizar hasta qué punto la evolución hacia la libertad matrimonial se había completado.

Es difícil determinar el momento exacto en que los esponsales perdieron su fuerza, y aunque hay acuerdo en torno a la idea que sucedió dentro del siglo II a. C., ni Volterra<sup>23</sup>, ni Bonfante<sup>24</sup>, ni Corbett<sup>25</sup> se atreven a fijar una fecha.

<sup>23</sup> Volterra, «In tema di *accussatio adulterii*», 127 ss.

<sup>24</sup> Pietro Bonfante, *Corso di diritto romano, Diritto di familia* (Milano: Giuffrè, 1963), 306 ss

<sup>25</sup> Corbett, *The Roman Law of Marriage*, 2.

Watson<sup>26</sup>, usando ciertos argumentos textuales de *Trinummus* estima que para la época de Plauto carecían de fuerza obligatoria. La línea central que expone el autor se basa esencialmente en los versos 569 y ss.:

*{Phil.} De dote mecum convenire nil potest: quid tibi lubet tute agito cum nato meo. nunc tuam sororem filio posco meo. quae res bene vortat. quid nunc? etiam consulis?*

*{Lesb.} Quid istic? quando ita vis: di bene vortant. spondeo.*

*{Stas.} Numquam edepol quoiquam < tam > expectatus filius natus quam illuc est spondeo natum mihi. di fortunabunt vostra consilia.*

*{Phil.} Ita volo.*

En la comedia en análisis, Lesbónico, en el momento de comprometer a su hermana con el hijo de Filtón, dice simplemente «*spondeo*», sin esperar la pregunta ritual de Filtón. La ausencia de una pregunta anularía cualquier efecto obligacional de la *sponsio*, pero Filtón no parece inmutarse ante tal perspectiva. De este hecho infiere nuestro autor, que ya en esta época no tendría valor obligatorio la *sponsalia*. Para los demás casos<sup>27</sup>, en que la pregunta es siempre realizada seguida de una respuesta de tal manera que se forma una *sponsio* completa, Watson se limita a expresar que es fruto de la tradición que perdura a pesar de haberse perdido el efecto obligatorio de la *sponsalia*.

La verdad es que el argumento no es demasiado convincente, pues hay que recordar que Plauto no está escribiendo un tratado de derecho, sino sólo comedias que entretienen al público de su tiempo. Es probable que al común de las personas les bastase con escuchar que la palabra *spondeo* fue pronunciada para dar la negociación por concluida y el matrimonio por seguro.

Otro argumento interesante de Watson, referido a la misma comedia, es que Lesbónico no tiene autoridad alguna para comprometer a su hermana en matrimonio. Lo mismo se puede decir sobre Terapontígono en *Curculio*. Ninguno de ellos tiene a su hermana bajo su *potestas*, por lo que cualquier acto que realicen ellos respecto a sus hermanas no pasa de ser una promesa de un hecho ajeno, que no es válida en el derecho clásico. El autor desestima tal línea argumentativa pues, según su concepto, la no validez de la promesa por un tercero es creación clásica, pero primitivamente habría sido accionable.

<sup>26</sup> Watson, *The Law of Persons*, 11 ss.

<sup>27</sup> Aul. 255 y ss., Cur. 671 y ss. y Poen. 1155 y ss.

Nos permitiremos retomar el análisis rechazado por Watson, pues creemos que tiene más fuerza de la que él le asigna. Sobre la accionabilidad de la promesa por un tercero, no nos pronunciaremos, puesto que, por una parte, es altamente conjetural y, por otra, demasiado sutil para ser comprendida con rapidez por el público romano medio, que asiste a una comedia para reír y no para devanarse los sesos con pesados argumentos jurídicos. Lo que sí podemos afirmar, a partir del texto, es que para el público que atiende a la comedia, era común que los hermanos comprometieran en matrimonio a sus hermanas, no obstante no tener autoridad sobre ellas. Si se encuentra en dos comedias es porque a nadie extraña que suceda, por lo que ha de ser una costumbre común y corriente. La cuestión nos muestra un hecho social que, hasta cierto punto, desacredita la pretendida accionabilidad de la *sponsalia* en la época, ya que tal obligatoriedad se funda, antes que nada, en el vínculo de poder que tiene el padre sobre sus hijos, como en la titularidad sobre el patrimonio familiar. Una promesa del padre comprometería el patrimonio familiar y podría emanar de ella una acción pecuniaria. El padre se vería obligado a cumplir su palabra pues es responsable de los actos de sus hijos en todo aspecto, y cuenta, además, con el poder suficiente para constreñirlos a realizar su voluntad. La promesa de un hermano no cuenta con la fuerza de la *patria potestas* para respaldar su cumplimiento, por lo que la realización de sus designios depende exclusivamente del concurso de la voluntad de su hermana. Por ello, no deja de ser sugestivo que la única vez en que se pregunte su parecer a una muchacha a punto de contraer matrimonio en toda la comedia plautina, sea su hermano quien la interroga<sup>28</sup>.

La promesa de Lesbónico (que es *alieni iuris*) no puede tener el mismo efecto que la de su padre, pues su cumplimiento no depende de él. Aún en el caso de demandarse a Lesbónico, tampoco su padre podrá ser forzado a cumplir, puesto que los actos del hijo no tienen valor en cuanto perjudiquen al padre y estos, los hijos, no son titulares de patrimonio alguno con el que cumplir una acción pecuniaria. Si tal tipo de promesa era socialmente tan aceptable como aquella proveniente del padre de la novia en la época de Plauto, la razón es que no existe una verdadera diferencia entre ambas, la evidentemente no accionable dada por el hermano y la teóricamente accionable prestada por el padre. Si ambas equivalen, no es porque se dé una especial fuerza a la *sponsio* prestada por el hijo de familia y hermano de la novia (hecho del cual no tenemos noticia alguna), sino más bien porque la del padre tampoco era obligatoria.

<sup>28</sup> Es el ya citado caso de Terapontígono en *Curculio*.

Si ambas tienen para un tercero igual valor, las dos han de tener la misma fuerza vinculante, la que es probablemente nula.

De los textos de Gelio y Varrón podemos colegir una cierta evolución de los esponsales desde un primer estado en que eran una promesa doble conforme a la costumbre latina que obligaba tanto a la familia del novio como a la de la novia a facilitar la unión matrimonial. Sabemos que en los textos de Plauto no tenemos traza alguna de dicha *sponsio* latina, pues en ellos sólo es quien representa a la novia el que se compromete a entregarla mediante la promesa.

En efecto, aparentemente el repudio de los esponsales por parte del novio o su padre no parecen tener consecuencias jurídicas en la comedia plautina. En *Aulularia*, una vez que Megadoro es informado de las aventuras sexuales de su sobrino Licónides con su prometida, la hija de Euclión, le encomienda que rompa el compromiso a Licónides, a fin que este último pueda en el mismo acto pedir la mano de la muchacha. Cuando Licónides le informa a Euclión que su tío rompe el compromiso, aunque se enfada, en ningún momento menciona amenaza legal alguna. Es más, termina por aceptarlo:

783 y ss: {Lyc.} *Filiam ex te tu habes.*

{Evcl.} *Immo eccillam domi.*

{Lyc.} *Eam tu despondisti, opinor, meo avonculo.*

{Evcl.} *Omnem rem tenes.*

{Lyc.} *Is me nunc renuntiare repudium iussit tibi.*

{Evcl.} *Repudium rebus paratis, exornatis nuptiis? ut illum di immortales omnes deaque quantum est perduint, quem propter hodie auri tantum perdidisti infelix, miser.*

{Lyc.} *Bono animo es, bene dice. nunc quae res tibi et gnatae tuae bene feliciterque vortatita di faxint, inquito.*

{Evcl.} *Ita di faciant.*

Lo mismo puede decirse de *Cisterallia*, en que el padre de Alesimarco rompe el compromiso con Selenia que su hijo había pactado. Aunque las re-crимinaciones son amargas, no se ve ánimo de demandar ni amenazas legales de por medio. En todo caso, por el mal estado de conservación de la comedia, es aquí menos segura la afirmación.

En definitiva, podemos descartar por el momento que en la época plautina la *sponsalia* tuviese efectos obligatorios para la familia del novio al menos.



Una segunda etapa de evolución nos la da el inicio del texto de Varrón<sup>29</sup>, donde se menciona una promesa alternativa de una suma de dinero o la entrega de la novia. En Plauto nuevamente no encontramos ningún testimonio de dicha promesa alternativa. Sólo se promete la hija, pero nunca una suma de dinero como prestación optativa. Las *sponsiones* que apreciamos en las comedias de Plauto corresponden a una tercera etapa en que sólo se promete la entrega de la novia, por lo que, si estimamos que en dicho tiempo tales promesas tenían un efecto obligacional, debemos preguntarnos qué acción podría ser apta para llevarla a cabo y de qué manera.

La *legis actio* que tenía por objeto preciso la tutela de las *sponsiones* era la *legis actio per iudicis arbitrive postulationem*, por lo que podemos suponer que tal acción sería la apropiada para cautelar este particular tipo de *sponsio*. En virtud de dicha acción se dirigían las partes al pretor; el actor reclamaba la existencia de una promesa y si, el demandado negaba tal promesa, se pasaba a designar a un juez o árbitro para que evaluase la existencia de la *sponsio*. En caso de confirmar el demandado su existencia se daba lugar a la *confessio in iure* y simplemente se declaraba la *manus iniectio*. El problema principal consiste en que si se demanda por esta vía y el padre de la novia confirma la existencia de la *sponsio* ¿qué sería exactamente lo que se cobraría por la *manus iniectio*? Si no se ha fijado una suma de dinero alternativa al cumplimiento de la promesa matrimonial ¿cómo se puede determinar el valor pecuniario de la unión para exigirla mediante medios compulsivos? Recurrir al nombramiento de un árbitro para fijación de la cuantía no nos aclara en nada el problema, puesto que es difícil imaginar mediante qué procedimiento se lograría una *litis aestimatio* exacta sobre el valor de una boda. ¿Acaso por el monto de la dote? ¿Y si no se ha pactado dote alguna? ¿Por el juramento de una de las partes que ponga a la otra en la alternativa de cumplir con la boda o pagar la suma jurada siguiendo la línea de las acciones reales? ¡Pero si la cláusula arbitraria que supone la *litis aestimatio* subjetiva aún no se ha inventado, pues sólo aparece cuando el *agere per formulas* está asentado! En esta época no sólo no existen procedimientos reales con cláusula arbitraria, sino que se recurre a todo tipo de ficciones para evitar la insegura *legis actio per sacramentum in rem* y desviar las reclamaciones reales hacia procedimientos personales. En definitiva, podemos seña-

<sup>29</sup> Varro, *De ling. lat.*, 6.70 hoc N<a>evius significat cum ait 'consponsi'. spondebatur pecunia aut filia nuptiarum causa; appellabatur et pecunia et quae desponsa erat sponsa; quae pecunia inter se contra sponsum rogata erat, dicta sponsio.

lar que la forma usada en las comedias plautinas parece no condecirse con la accionabilidad.

Un problema ligado con la accionabilidad que se nos presenta es la ausencia de testimonio legislativo alguno que quite fuerza a la *sponsio* en caso de esponsales y, hasta donde sabemos, tampoco hay evidencias de intervención pretoria<sup>30</sup>. ¿Cómo entonces fue que perdió fuerza vinculante? Creemos que perdió accionabilidad por la forma misma en que se realizaba la promesa. Desde el momento en que se perdió la costumbre de indicar una suma de dinero determinada como opción a la entrega de la novia, su cumplimiento ejecutivo se tornó imposible y a falta de un nuevo procedimiento más idóneo para defender el cumplimiento, la accionabilidad decayó hasta convertirse en parte de los *mores* la no obligatoriedad de tal promesa. Pensamos que la evolución hacia la no obligatoriedad se inició antes de la época plautina y que, la estructura de la promesa como el hecho de que la preste el hermano de la novia, indica que posiblemente en dicha época ya se encontraba establecida completamente.

Una vez asentado lo anterior, vale la pena preguntarse por qué estaban entonces tan diferenciadas la etapa de negociaciones con la *sponsio* propiamente tal, si es que esta última no tenía efectos vinculantes. El punto es que afirmar que una institución no tiene efectos obligacionales no significa afirmar que no tenga ningún efecto<sup>31</sup>. Los esponsales tenían efectos en el estado de las familias por ellos vinculadas incluso en plena época clásica, no obstante no ser obligatorios para los contrayentes. De esta manera, creemos que se mantenían en uso a principios del siglo II a. C. justamente con la finalidad de obtener dichos efectos.

En cuanto a tales efectos de carácter secundario que los esponsales producían en la época clásica, cabe citar:

1. Relación de afinidad entre cada novio y la familia del otro.
2. Impedimentos matrimoniales derivados de la afinidad para un esposo con la familia del otro.
3. Excepción a la limitación a las donaciones impuesta por la *Lex Cincia*.
4. Efecto infamante de ligarse a dos personas por esponsales al mismo tiempo<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> Corbett, *The Roman Law of Marriage*, 14.

<sup>31</sup> Seguimos a Castello, «Lo *status* personale dei fidanzati nel diritto della fine della repubblica e del principato». En *Estudios en Homenaje al Profesor Juan Iglesias*, I (Madrid: Seminario de Derecho Romano "Ursicino Alvarez", 1988), 1165 y ss.

<sup>32</sup> D. 48.5.14.3.

5. Posibilidad del esposo de perseguir a la esposa por adulterio en virtud de la *lex iulia de adulteriis*.
6. No obligatoriedad de declarar en contra del esposo o esposa<sup>33</sup>.
7. El asesinato del esposo o la esposa es perseguible como parricidio por la *lex Pompeia*.
8. Exención de las penas por celibato de la *lex iulia* a favor de los esposos.

Respecto a los efectos aquí enumerados debemos descartar inmediatamente para nuestro período la persecución de la esposa por adulterio ya que la *lex iulia de adulteriis* aun no había visto la luz y en nuestra época no existían procedimientos públicos destinados a tal efecto. Por los mismos motivos parece evidente eliminar también la exención de las penas por celibato. En cuanto a los efectos penales relativos a la *Lex Pompeia*, debemos recordar que dicha norma es posterior a nuestro período, por lo que no nos concierne. En lo relativo al efecto infamante de ligarse a dos personas por esponsales al mismo tiempo, en realidad no tenemos testimonio alguno que vincule dicho efecto con una época tan temprana como la de Plauto, por lo que no podemos pronunciarnos en ningún sentido. Respecto a la excepción a las limitaciones en las donaciones está expresamente establecida en la *Lex Cincia* del 204 a. C., de manera que coincide exactamente con nuestra época y podemos señalar este efecto como seguro para la época de Plauto. En lo relativo a los vínculos de afinidad, podemos observar en la comedia plautina que sí estaba en uso en nuestro período llamar por parte del novio «afines» suyos a los parientes de la novia. Así observamos en el *Trinummus* (v.1163) que Lisíteles, luego de conseguir que se pronuncie formalmente la *sponsio* que lo compromete con la hija de Cármides exclama: *Oh salvete, adfines mei*. El mismo trato lo encontramos empleado en *Truculentus* por Dinarco para referirse a Calicles, con cuya hija estuvo comprometido (v.770): *pro di immortales, Calliclem video senem, meus qui adfinis fuit*. Si los vínculos de afinidad nacían entre las familias de los esposos con la sola *sponsalia*, parece a su vez probable que las prohibiciones matrimoniales derivadas de los vínculos de afinidad entrasen en efecto con la celebración de los esponsales, aunque para esto último no tengamos un apoyo textual seguro.

En definitiva, creemos que los esponsales producían suficientes efectos jurídicos como para que las partes buscaran celebrarlos en la época de Plauto, a pesar de no tener efectos obligatorios.

<sup>33</sup> D. 22.5.4

## Referencias bibliográficas

- Bonfante, Pietro. *Corso di diritto romano, Diritto di famiglia*. Milano: Giuffrè, 1963.
- Castello, Carlos. «Lo status personale dei fidanzati nel diritto della fine della repubblica e del principato». En *Estudios en Homenaje al Profesor Juan Iglesias*, v.1. 1165-1178. Madrid: Seminario de Derecho Romano “Ursicino Alvarez”, 1988.
- Corbett, Percy Ellwood. *The Roman Law of Marriage*. Leipzig: Scientia Verlag Aalen, 1979.
- Franciosi, Gennaro. *Famiglia e Persone in Roma Antica*. Torino: G. Giappichelli Editore, 1992.
- García Goyena, Florencio. *Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español*. Madrid: Miguel Varas, 1852.
- Gaudemet, Jean. « La conclusion des fiançailles à Rome à l'époque pré-classique ». En *Études de Droit Romain*, III. Napoli: Jovene Editore, 1979
- Gaudemet, Jean. « L'Originalité des Fiançailles Romaines ». En *Études de Droit Romain*, III. Napoli: Jovene Editore, 1979.
- Orestano, Riccardo. *La struttura giuridica del matrimonio romano*. Milano: Giuffrè, 1951.
- Solazzi, Siro. «Il tema di divorzio». *Bulletino dell'istituto di Diritto Romano “Vittorio Scialoja*, n° 34 (1925), 1-28.
- Solazzi, Siro. «Dispute romanistiche, sul consenso della *filia familias*». En *Scritti di Diritto Romano*, III, 36-50. Napoli: Jovene, 1960.
- Solazzi, Siro. «Per il matrimonio del *filius familias*». En *Scritti di Diritto Romano*, v.5. Napoli: Jovene, 1960.
- Solazzi, Siro. «P. Mich. Inv. 508 e il matrimonio della *filia familias*». En *Scritti di Diritto Romano*, VI. 525-534. Napoli: Jovene, 1960.
- Treggiari, Susan. *Roman Marriage*. Oxford: Clarendon Press, 1991.
- Volterra, Edoardo. «In tema di *accussatio adulterii*». En *Scritti Giuridici* V. Napoli: Jovene, 1991.
- Volterra, Edoardo. «Sul consenso della *figliafamilias* agli *sponsali*». En *Scritti Giuridici*, 291-303. Napoli: Jovene, 1991.
- Watson, Alan. *Roman Private Law Around 200 B.C.* Edinburgh: Edinburgh University Press, 1971.
- Watson, Alan. *The Law of Persons in the Later Roman Republic*. Leipzig: Scientia Verlag Aalen, 1984.



# Algunas observaciones sobre la *actio iniuriarum aestimatoria* en las comedias de Plauto

José María Blanch Nougues  
Profesor titular de Derecho Romano  
Universidad Autónoma de Madrid

Como sabemos el delito de *iniuria* aparecería ya regulado en la Ley de las XII Tablas de mediados del siglo V a.C. Así, las Instituciones de Gayo y otras fuentes jurídicas y literarias<sup>1</sup>, refieren la existencia de un delito de *iniuria* para

<sup>1</sup> Gai. 3,223: *Poenae autem iniuriarum ex lege XII tabularum propter membrum quidem ruptum talio erat; propter os vero fractum aut consilium trecentorum assium poena erat; si libero os fractum erat; at si servo CL; propter ceteras vero iniurias XXV assium poena erat*; Paul. Sent. 5,4,6: *Iniuriarum actio aut lege aut more aut mixto iure introducta est. Lege duodecim tabularum de famosis carminibus, membris ruptis et ossibus fractis*; Paul. Lib. sing. et tit. de iniuriis Coll 2,5,5: *Iniuriarum actio aut legitima est aut honoraria. Legitima ex lege duodecim tabularum: qui iniuriam alteri facit, quinque et viginti sestertiorum poenam subito. Quae lex generalis fuit: fuerunt et speciales, uelut manu fustive si os fregit libero, CCC si servo, CL poenam subito sestertiorum*; I.J. 4,4,7: *Poenae autem iniuriarum ex lege duodecim tabularum propter membrum quidem ruptum talio erat: propter os vero fractum nummariae poenae erant constitutae quasi in magna veterum paupertate*; Fest. 496 L verb. sign. s.v. talionis: *talionis mentionem fieri in XII (8,2) ait Verrius hoc modo: si membrum ruptum sit, ni cum eo pacit, talio esto. Neque id quid significet, indicat, puto quia notum est, permittit enim lex parem vindictam; s.v. viginti quinque poena (Fest. 508 L): viginti quinque poena in XII (8,4) significat viginti quinque asses; Gell. 16,10,8: ...et viginti quinque asses et taliones... evanuerint omnisque illa duodecim tabularum antiquitas nisi in legis actionibus centumviralium causarum lege Aebutia lata consopita sit... 20,1,12: quod uero dixi uideri quaedam esse inpendio molliora, nonne tibi quoque uidetur nimis esse dilutum, quo ita de iniuria poenienda scriptum est: si iniuriam alteri faxsit, viginti quinque aeris poenae sunt; 20,1,14: nonnulla autem in istis legibus ne consistere quidem, sicuti dixi, uisa sunt, uelut illa lex talionis, cuius uerba, nisi memoria me fallit, haec sunt: si membrum rupit, ni cum eo pacto, talio esto.*

**Cómo citar:** Blanch Nougues, José María. «Algunas observaciones sobre la *actio iniuriarum aestimatoria* en las comedias de Plauto». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 397-416. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.17>

el supuesto de daños físicos causados dolosamente a otra persona, regulado en tres cláusulas de las XII Tablas<sup>2</sup>. Según la reconstrucción realizada por la doctrina, a tenor de las fuentes, en la Tab. VIII,<sup>3</sup> se comprende el supuesto de *membrum ruptum*, entendiéndose por tal, la amputación o, en sentido amplio, la lesión grave causada a un órgano del cuerpo humano, por ejemplo mediante un golpe o un puñetazo. En este estadio de civilización propio de mediados del siglo V a. C., se dispone en dicho lugar la aplicación de la Ley del talión (de *talio*, es decir, proporción, como indica Benjamín García-Hernández)<sup>4</sup> que permitía la venganza proporcionada de la víctima, según el daño sufrido, salvo que se llegase a un pacto que permitiese un arreglo amistoso entre víctima y ofensor. En la Tab. VIII, 3<sup>5</sup> se recoge el supuesto de *os fractum* o fractura de hueso causada dolosamente a un tercero, y en la Tab. VIII, 4<sup>6</sup> se comprendería con el término de *iniuria*, con carácter general, cualquier otra lesión física de menor importancia. En el caso del *os fractum* se impone una pena pecuniaria de 300 ases cuando la víctima es un hombre libre y de 150 cuando es un siervo, y en el caso de cualquier otra lesión menor la pena fija es de 25 ases.

Mucho se ha discutido por la doctrina moderna sobre la veracidad de este régimen legal, también sobre el hecho de que en la legislación decemviral aparezca una cláusula general relativa a la *iniuria* en Tab. VIII, 4, mientras que las otras dos recogen casos específicos de lesiones físicas muy graves<sup>7</sup>. Pero lo cierto es que el delito de *iniuria*, tal y como fue configurado por los juristas clásicos, se

<sup>2</sup> Patricio Carvajal Ramírez, «La función de la pena por la “*iniuria*” en la Ley de las XII Tablas», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n° 35 (2013): 151-178; «Apuntes sobre la injuria en las XII tablas y en su transmisión textual», *Revista Chilena de Derecho*, n° 40 (2013): 727-749.

<sup>3</sup> *Si membrum rup(s)it, ni cum eo pacit, talio esto*. Karl G. Bruns, *Fontes Iuris Romani Antiqui* (Tübingen: Darmstadt: Verlag, 1909), 29; y Salvatore Riccobono, *Fontes Iuris Romani Antejustiniani* (Firenze: Barberà, 1968), 53.

<sup>4</sup> Benjamín García-Hernández, «La ley romana del talión y su base correlativa: antigüedad e innovación», *Emérita. Revista de Lingüística y filología clásica*, n° 85 (2017): 223-237.

<sup>5</sup> *Manu fustive si os fregit libero, CCC (si) servo, CL poenam subit sestertiorum*, 53-54.

<sup>6</sup> *Si iniuriam alteri faxsit, viginti quinque aeris poenae sunt* (Bruns, *Fontes*, 29; Riccobono, *Fontes*, 52-53).

<sup>7</sup> Marina Florina Cursi, *Iniuria cum damno. Antigiuridicità e colpevolezza nella storia del danno aquiliano* (Milano: Ed. Giuffrè, 2002), 223 ss. Sobre este tema: véase, Moritz Voigt, *Die XII Tafeln, II, Das Civil- und Criminalrecht der XII Tafeln* (Leipzig: A.G. Liebeskind, 1883), 516 ss.; Giovanni Pugliese, *Studi sull'iniuria* (Milano: Giuffrè, 1941), 1 ss.; Artu Völki, *Die Verfolgung der Körperverletzung im frühen römischen Recht* (Wien: Böhlau, 1984), 40 ss.; Bernardo Albanese, «Una congettura sul significato di *iniuria* in XII Tavole 8,4», *IVRA*, n° 31 (1980): 21 ss.; Arrigo D. Manfredini, *Contributi allo studio dell'iniuria in età repubblicana* (Milano: Giuffrè, 1977), 15 ss.; Cursi, *Iniuria cum damno*, 231 ss.

comprende dentro de la categoría de los *delicta* privados del *ius civile*<sup>8</sup>, junto con el *furtum* y el *damnum iniuria datum*, es decir, el daño a bienes de terceros. Como todos los delitos privados sólo era perseguido a instancia del ofendido, se tramitaba por el procedimiento civil con la particularidad de que en la fase *apud iudicem* no se nombraba a un juez sino a un colegio de tres jueces llamados *recuperatores*.

Los cinco siglos de República determinaron una transformación profunda en la política y sociedad romana. En este marco es obvio que la regulación atribuida a las XII Tablas quedase obsoleta: en una sociedad que alcanzó un notable grado de civilización y desarrollo no cabía ya, salvo excepciones, la ley del talión, también las penas pecuniarias fijadas en la ley decenviral quedaron desfasadas, y no se contemplaba en la misma el supuesto de ofensas morales como las ocasionadas por insultos, maledicencia, libelos injuriosos, conductas que atentan contra el honor de las personas, o el caso de la violación de domicilio<sup>9</sup>. Además, por lo menos a partir de la *Lex Aquilia* del siglo III a. C., las lesiones físicas causadas a esclavos ajenos ya no se englobarían dentro del delito de *iniuria* sino del delito de daños a bienes de terceros<sup>10</sup>. Todo ello habría motivado la intervención de los pretores a mediados de la República, precisamente en un tiempo que pudo coincidir con la vida de Plauto.

Así, en un momento determinado desde finales del siglo III a. C. a la primera mitad del siglo I a. C., algún pretor<sup>11</sup> publicó un edicto general *de iniuriis*<sup>12</sup>

<sup>8</sup> José María Blanch Nougues, *La intransmisibilidad de las acciones penales en Derecho Romano* (Madrid: Dykinson, 1997), 105 ss.; Macarena Guerrero Lebrón, *La injuria indirecta en Derecho Romano* (Madrid: Dykinson S.L., 2005), 27 ss.

<sup>9</sup> En este sentido, José Santa Cruz Teijeiro, «La “*iniuria*” en Derecho Romano», *Rev. Der. Priv.*, n° 64 (1980), 347-352; Guerrero Lebrón, *La injuria*, 40-41.

<sup>10</sup> *Capite tertio de omni cetero damno cauetur. Ita que si quis seruum uel eam quadrupedem, quae pecudum numero est, uulnerauerit siue eam quadrupedem, quae pecudum numero non est, uelut canem, aut feram bestiam, uelut ursum, leonem, uulnerauerit, uel occiderit, hoc capite actio constituitur* (Gai.3,217).

<sup>11</sup> Antonino Milazzo, *Iniuria. Alle origini dell'offesa morale come categoria giuridica* (Roma: ARACNE editrice S, 2011), 8, nt. 123, nos refiere que la manualística italiana data el edicto en el siglo II a. C., si bien, señala también que una parte representativa de la misma retrasa la fecha del edicto al siglo I a. C.; pero también hay autores como Peter B. J. Birks, «The Early History of *Iniuria*», *Tij*, n° 37 (1969): 163 ss. y Alan Watson, «The development of the Praetor's edict», *JRS*, n° 60 (1970), 113; que retrotraen la época de publicación del edicto general al menos a finales del siglo III a. C. (Guerrero Lebrón, *La injuria*, 37, nt. 40) y en esta misma línea está la hipótesis defendida por María Floriana Cursi, como veremos más adelante, a tenor de las posibles referencias en las comedias de Plauto a la *actio iniuriarum* edictal.

<sup>12</sup> Así nos lo refiere Ulpiano (s. III d. C.) citando a Labeón (s. I d. C.): *hoc edictum supervacuum esse Labeo ait, quippe cum ex generali iniuriarum agere possumus...* (D. 47,10,15,26, Ulp. 77 ed.). No obstante aquí traemos también a colación la tesis de Pugliese, *Studi sull'iniuria*, 96 ss. que defendió que el edicto del pretor se habría limitado a realizar una labor de genera-



por el que se estableció una *actio iniuriarum* de carácter estimatorio que, en palabras de Volterra<sup>13</sup> fue concedida en general ante cualquier acto ilícito que fuese *adversus bonos mores* y que causase daños físicos o morales a una persona en el sentido que lesionase su honor o reputación. La fórmula de esta acción no ha llegado directamente hasta nosotros pero fue reconstruida por Lenel a tenor de las fuentes disponibles<sup>14</sup>.

Como pone de relieve M. Fuenteseca<sup>15</sup> se acepta comúnmente la opinión de Kaser según la cual «los pretores habrían ido creando a lo largo de República temprana fórmulas escritas para pretensiones derivadas del *ius civile*<sup>16</sup> que serían aplicables alternativamente junto al procedimiento de las *legis actiones*, y al no fundamentarse en una ley, habrían desencadenado únicamente un *iudicium imperio continens*».

Por otro lado, añadimos que el edicto general de *iniuriis* podría haber sido anterior, pero también posterior a la *lex Aebutia*<sup>17</sup> –datada generalmente en el siglo II a.C. (¿130 a.C.?)– que, según la opinión común doctrinal, abrió el procedimiento formulario para los supuestos de reclamación de cosa cierta previstos en el procedimiento de la *legis actio per conditionem*<sup>18, 19</sup>.

lización a todos los supuestos de la pena estimatoria, que ya estaba prevista en la legislación decenviral, para el caso de que mediase pacto entre ofensor y víctima.

<sup>13</sup> Edoardo Volterra, *Istituzioni di diritto privato romano* (Roma: Ricerche, 1967), 562.

<sup>14</sup> Otto Lenel, *Das Edictum Perpetuum* (Leipzig: Bernhard Tauchnitz, 1927), 390; reconstruye la fórmula del modo siguiente: *Quod... A° A° pugno mala percussa est... q.d.r.a, quantam pecuniam recuperatoribus bonum aequum uidebitur ob eam rem N° N° A° A° condemnari, tantam pecuniam, dumtaxat HS..., si non plus quam annus est, cum de ea re experiundi potestas fuit, recuperatores N° N° A° A° c.s.n.p.a.*

<sup>15</sup> Margarita Fuenteseca, «El significado de la “Lex Aebutia” en el ordenamiento procesal romano», *RIDA*, n° 54 (2007): 245 ss., expone la doctrina más autorizada sobre la materia.

<sup>16</sup> Añadimos nosotros: como es el caso de las acciones de injurias originarias en la XII Tablas cuya aplicación resultaba inadecuada dada la rigidez y obsolescencia de dichas normas que no permitían una estimación del daño que tuviese en cuenta equitativamente las circunstancias del caso.

<sup>17</sup> Gell. 16,10,8; Gai. 4,30.

<sup>18</sup> Señala Antonio Fernández de Buján, *Derecho Privado Romano*, 11 ed. (Madrid: Iustel, 2022), 117-118; que se ha ido abriendo entre la romanística la dirección «conforme al cual, la *Lex Aebutia* habría supuesto una asimilación por el *ius civile* del procedimiento escrito y no formalista que se tramitaba en los litigios sustanciados ante los pretores peregrinos. Dicha asimilación, sin embargo, se habría producido tan sólo en el marco de la más flexible y abstracta de las acciones de la ley, la *legis actio per conditionem*, y habría sido la *Lex de iudiciorum privatorum romanorum*, la que habría extendido el nuevo proceso escrito, a la tramitación del resto de las acciones de la ley, al propio tiempo que procedía a la derogación formal de ésta».

<sup>19</sup> Fuenteseca, «El significado de la “Lex Aebutia”», 256; cita en este sentido a Max Kaser, *Die lex Aebutia, Studi in memoria di Emilio Albertario*, I. (Milano: Giuffrè, 1953), 50 ss. También a Moritz

En todo caso, la *actio iniuriarum aestimatoria* resultante del edicto del pretor tenía carácter infamante (Gai. 4,182)<sup>20</sup> y una fórmula *in bonum et aequum concepta*<sup>21</sup> que comprendía una *condemnatio cum taxatione*, en virtud de la cual, en caso de condena, se imponía al reo una pena pecuniaria que se proponía en la *condemnatio* según la estimación de la cuantía del daño que hacía el propio ofendido (Gai. 3,224)<sup>22</sup>, la cual vinculaba al juez al dictar sentencia. Y sólo en los casos más graves (*iniuria atrox*)<sup>23</sup> la cuantía de la pena era fijada por el pretor según criterios de justicia y equidad; la acción judicial era intransmisble por sucesión *mortis causa* tanto a los herederos del autor del ilícito, como a los de la víctima<sup>24</sup>.

Wlassak, *Römische Prozessgesetz. Ein Beitrag zur Geschichte des Formularverfahrens*, I y II (Leipzig: Duncker 1888-1891), que entendió que la *lex Aebutia* abrió el procedimiento formulario a todos los supuestos previstos en el *ius civile* a elección de los ciudadanos romanos.

<sup>20</sup> *Quibusdam iudiciis damnati ignominiosi fiunt, uelut furti, ui bonorum raptorum, iniuriarum, item pro socio, fiduciae, tutelae, mandati, depositi. sed furti aut ui bonorum raptorum aut iniuriarum non solum damnati notantur ignominia, sed etiam pacti, ut in edicto praetoris scriptum est...* Antonio Fernández de Buján, «Observaciones acerca de las nociones de ignominia e infamia en Derecho Romano», en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, IV (Madrid: Consejo General del Notariado, 1988), 314-315; refiere la distinción entre los términos '*ignominia*' e '*infamia*': así, el gramático Nonius Marcellus precisa que *ignominia* es *nominis nota*, aludiendo a la nota infligida por uno de los dos censores, al evaluar la conducta del ciudadano, con ocasión de la elaboración, cada lustro, del censo de los ciudadanos de Roma. Se trataría, por tanto 'de un término técnico del lenguaje jurídico'. Ahora bien, «Con los términos *infamia*, *infamare*, *infamis* y *famosus* se haría referencia a a mala opinión o mala reputación, la cual, en determinados supuestos sería jurídicamente relevante, por lo que en algunos textos se utiliza la expresión *infamia iuris*».

<sup>21</sup> Guerrero Lebrón, *La injuria indirecta*, 35 ss.; María José Bravo Bosch, *La injuria verbal colectiva* (Madrid: Dykinson, S.L., 2007), 165 ss.; Raquel Escutia Romero, «Consideraciones en torno a la difamación escrita en Derecho Romano». *Revista Derecho de la UNED*, nº 4 (2009): 185 ss. y, «La difamación pública en Derecho Romano». *RJUAM*, nº 22 (2010): 67-69.

<sup>22</sup> *Sed nunc alio iure utimur. Permittitur enim nobis a praetore ipsis iniuriam aestimare, et iudex uel tanti condemnat, quanti nos aestimauerimus, uel minoris, prout illi uisum fuerit; sed cum atrocem iniuriam praetor aestimare soleat, si simul constituerit, quantae pecuniae eo nomine nec fieri debeat uadimonium, hac ipsa quantitate taxamus formulam, et iudex, qui possit uel minoris damnare, plerumque tamen propter ipsius praetoris auctoritatem non audet minuere condemnationem.*

<sup>23</sup> Gayo nos refiere como supuestos de *iniuria atrox* los casos de injurias que en aquella época se consideraban más graves: *Atrox autem iniuria aestimatur uel ex facto, uelut si quis ab aliquo uulneratus aut uerberatus fustibusue caesus fuerit; uel ex loco, uelut si cui in theatro aut in foro iniuria facta sit; uel ex persona, uelut si magistratus iniuriam passus fuerit uel senatori ab humili persona facta sit iniuria* (Gai. 3, 225).

<sup>24</sup> Como todas las acciones penales privadas era intransmisble desde el punto de vista pasivo, es decir, no podía darse contra los herederos del autor del ilícito fallecido, si bien al ser una de las acciones calificadas como *vindictam spirantes*, no se transmitía tampoco a los herederos de la víctima en caso de su fallecimiento, porque con dicha acción no se perseguía el resarcimiento y sanción punitiva de un daño patrimonial causado por un delito que podría

A aquel edicto general le habrían seguido otros edictos particulares publicados en años sucesivos<sup>25</sup> para comprender supuestos especiales de *iniuria* como es el caso del edicto de *adtemptata pudicitia* respecto del atentado contra el pudor, especialmente de la mujer casada<sup>26</sup>; el edicto de *convicio* relativo a los insultos hechos en público contra alguien<sup>27</sup>; el edicto *ne quid infamandi causa fiat* por difamación verbal o escrita<sup>28</sup>; el edicto de *iniuriis quae servis fiunt*, por verbera-

haber beneficiado económicamente a los herederos (*in id quod ad eos pervenit o locupletior factum est*) del autor del ilícito, sino una pena pecuniaria resultante de la valoración en términos económicos del *pretium doloris*, es decir, del dolor derivado de un daño físico o moral causado a una persona, por tanto, inherente a la misma y no transmisible a sus herederos. Se trata, en definitiva, de una pena pecuniaria que debía entenderse en esencia como puramente sustitutoria de una venganza material de la víctima, aún limitada por el talión.

Las fuentes son las siguientes:

*Non omnes actiones quae in aliquem aut ipso iure competunt aut a praetore dantur, etiam in heredem aequae competunt aut dari solent. Est enim certissima regula, ex maleficiis poenales actiones in heredem nec competere nec dari solere, veluti furti, ui bonorum raptorum, iniuriarum, damni iniuriae. Sed heredi contra quidem [videlicet actoris] huiusmodi actiones competunt nec denegantur, excepta iniuriarum actione et si qua alia similis inueniatur actio* (Gai. 4,112).

*... sed iniuriarum actio heredi non competit* (D. 47,1,1,1, Ulp. 41 Sab.).

*Iniuriarum actio neque heredi neque in heredem datur...* (D. 47,10,13pr., Ulp. 57 ed.).

*Iniuriarum, quae ex convicio nascitur, in heredes non est reddenda; sed nec heredi* (D. 47,10,15,14, Ulp. 77 ed.).

*Emancipatus filius si iniuriarum habet actionem, nihil conferre debet: magis enim vindictae quam pecuniae habet persecutionem: sed si furti habeat actionem, conferre debebit* (D. 37,6,2,4, Paul. 41 ed.).

*Iniuriarum actio in bonis nostris non computatur, antequam litem contestemur* (D. 47,10,28, Ulp. 34 Sab.).

<sup>25</sup> Blanch Nogués, *La intransmisibilidad*, 108. No obstante, a pesar de esta opinión común doctrinal, José Santa Cruz y Álvaro D'Ors, «A propósito de los edictos especiales “de iniuriis”», *AHDE*, n° 49 (1979): 655; Guerrero Lebrón, *La injuria*, 38; han defendido que los pretores publicarían en un primer momento los edictos especiales y sólo en un momento posterior el edicto general. A su vez, contra este planteamiento, se alzó Bravo Bosch, *La injuria verbal colectiva*, 63 ss., o Antonino Metro, Rec. a María José Bravo Bosch, *La injuria verbal colectiva* (Madrid: Dykinson, 2007) en *IVRA*, 56, 298 ss., que reafirman la tesis de Lenel, *Das Edictum Perpetuum*, 397 ss., citado por Milazzo, *Iniuria*, 181, nt. 17). Por mi parte, apunto también en esta línea que en D. 47,10,15,26, Labeón nos indica que sería superfluo el edicto de “*ne quid infamandi causa fiat*” porque –dice Labeón– ya existía con anterioridad el edicto general de injurias. *Vid.*, *supra* nt. 12.

<sup>26</sup> Dora De La Puerta Montoya, *Estudio sobre el edictum de adtemptata pudicitia* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 1999); Escutia Romero, «La difamación pública en Derecho Romano». *RJUAM*, n° 22 (2010), 71 ss.; Bravo Bosch, «Algunas consideraciones sobre el *Edictum de adtemptata pudicitia*». *Dereito*, n° 5 (1996), 41 ss.; Dora La Puerta Montoya, «La contumelia indirecta en los ataques a la buena reputación de la mujer e hijos» en *Derecho y Familia: de Roma al derecho actual*, coord. por López Rosa – Del Pino Toscano (Huelva: Universidad de Huelva, 2004), 355 ss.

<sup>27</sup> Bravo Bosch, *La injuria*, 71 ss.; Escutia Romero, «La difamación», 81 ss.

<sup>28</sup> Señala Escutia Romero, «La difamación», 87; que este edicto incluía todo acto dirigido a rebajar la buena fama de un hombre en la opinión de sus conciudadanos y fue pronto extendido a molestias que tenían que ver con la buena reputación de las personas.

*re*, es decir, golpear a un esclavo ajeno<sup>29</sup>; el edicto de *noxali iniuriarum actione* por injurias cometidas por un esclavo propio contra un tercero<sup>30</sup>; o el edicto por las injurias causadas a los hijos sometidos a patria potestad<sup>31</sup>. La jurisprudencia clásica englobó estos supuestos dentro de la *actio iniuriarum aestimatoria* comprendiendo toda lesión física o moral, esta última con el nombre de *contumelia*<sup>32</sup>. Y una *lex Cornelia* de Sila (hacia 81 a. C.) configuró como *crimina* los supuestos más graves de *iniuria*<sup>33</sup> así como la violación de domicilio, articulando una vía judicial penal pública alternativa, es decir, a elección del ofendido, con respecto al procedimiento pretorio (formulario) civil<sup>34</sup>, que se sustanciaba por una *quaestio de iniuriis*<sup>35</sup> que era un tribunal específico integrado por senadores y presidi-

<sup>29</sup> Gai. 3,222; D. 47,10,15,34-35 (Ulp. 77 ed.). Marta Fernández Prieto, «El esclavo en el delito de *iniuriae*». *Dereito*, n° 6 (1997): 151 ss.; Guerrero Lebrón, *La injuria*, 101 ss.; Maria Floriana Cursi, Cursi, «*Pati iniuriam per alios* (Gai. 3, 221-222)», *BIDR*, n° 106 (2013), 255 ss.

<sup>30</sup> Lo cual daba lugar a una acción noxal contra el dueño del esclavo. D. 47,10,17,4-6 (Ulp. 57 ed.). Fernández Prieto, «El esclavo», 155 ss.; Giovanni Brandi Cordasco Salmena, *L'actio iniuriarum noxalis. Sul alcune peculiarità della condanna nossale* (Fano: Aras Edizioni, 2012).

<sup>31</sup> Guerrero Lebrón, *La injuria*, 85 ss.

<sup>32</sup> A este respecto, Labeón sistematiza en el siglo I d. C. la materia exponiendo que la *iniuria* puede ser de dos tipos: o la realizada de obra (*quotiens manus inferuntur*) y la que se hace de palabra (*quotiens convicium*): D. 47,10,1,1 *Iniuriam autem fieri Labeo ait aut re, aut verbis; re, quotiens manus inferuntur, verbis autem, quotiens non manus inferuntur, convicium fit* (Ulp. 56 ed.). Detrás de este esfuerzo de sistematización de la materia por el jurista romano se ha puesto de relieve la posible influencia de la filosofía griega sobre su obra. Así, sobre Labeón y el Derecho griego: Mario Bretone, «Labeone e l'editto», *Iniuria e ὕβρις, Rivista di Filologia e Istruzione Classica* (RFIC), n° 103 (1975): 19 ss. y *Il diritto in Grecia e a Roma* (Roma-Bari: Laterza, 1994).

<sup>33</sup> Paul. Sent. 5,4,8; I.J., 4,4,8; D. 47,10,5 pr.-8 (Ulp. 56 ed.): *Lex Cornelia de iniuriis competit ei, qui iniuriarum agere volet ob eam rem, quod se pulsatum verberatumve domumve suam vi introitam esse dicat...* Por tanto, se comprende el golpear (*verberatio*), o azotar (*pulsatio*), a alguien, así como la violación de domicilio.

<sup>34</sup> Esta cuestión tal vez fue tratada por un senadoconsulto de época del Principado referido por Paulo: *Quod senatus consultum necessarium est, cum nomen adiectum non est eius, in quem factum est: tunc ei, quia difficilis probatio est, voluit senatus publica quaestione rem vindicari. ceterum si nomen adiectum sit, et iure communi iniuriarum agi poterit: nec enim prohibendus est privato agere iudicio, quod publico iudicio praeiudicatur, quia ad privatam causam pertinet. plane si actum sit publico iudicio, denegandum est privatum: similiter ex diverso* (D. 47,10,6, Paul. 55 ed.).

<sup>35</sup> María Luisa López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio en Derecho Romano* (Madrid: Dykinson S.L., 2008), 200 ss., pone de relieve en su estudio, de acuerdo con la generalidad de la doctrina que ya el edicto de *iniuriis* hacía posible que el titular de un domicilio pudiese ejercer la *actio iniuriarum ex edicto* contra quien entrase sin su consentimiento en el mismo, entendiéndose que con tal acción aquél había cometido una conducta que constituye en sí una injuria moral. Lo que establece la *lex Cornelia de iniuriis* es un nuevo procedimiento de derecho penal público, compatible con el anterior a elección del legitimado

do por un magistrado, dando lugar este crimen a una elevada pena pecuniaria y a la pena accesoria de la intestabilidad<sup>36</sup>.

Posteriormente, en época imperial, con la paulatina desaparición y la derogación definitiva del procedimiento formulario en el año 347, así como en época de Justiniano, los supuestos más leves de injurias físicas o morales quedarían reservados a un ámbito civil e indemnizatorio en la vía procesal del *civiliter agere*, dentro del procedimiento de la *cognitio extra ordinem*, mientras que los más graves, con un matiz penal público, se aproximan a supuestos tipificados como verdaderos *crimina*, dentro de la vía del *criminaliter agere*<sup>37</sup>.

para ejercer la *actio*, a través de una *quaestio perpetua*, para el caso de que se diese una entrada violenta (*vi*) en el domicilio, lo que a su vez presupondría una voluntad de ocupar o desalojar por la fuerza al titular de la vivienda, y ello con independencia de que éste fuese propietario, usufructuario o arrendatario de la misma, según se especifica en D. 47,10,5,2 (*Ulp.* 56 ed.). Vid. López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio*, 213.

<sup>36</sup> *Si quis librum ad infamiam alicuius pertinentem scripserit composuerit ediderit dolove malo fecerit, quo quid eorum fieret, etiamsi alterius nomine ediderit vel sine nomine, uti de ea re agere liceret et, si condemnatus sit qui id fecit, intestabilis ex lege esse iubetur* (*Ulp.*, 56 ed.). También la difamación pública a través de escritos que incluso podía lugar en casos de *crimen maiestatis* cuando eran dirigidos contra el *princeps* o emperador o personajes ilustres de Roma. Escutia Romero, «La difamación», 100. Véase, Arrigo Manfredini, «L'*iniuria* nelle XII Tavole». *Intestabilis ex lege* (Cornelia de *iniuriis*)? (ricenti litture in materia di *iniuria*)», en *Derecho Romano de obligaciones. Estudios Murga*, coord. por Paricio Serrano (Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1994), 799 ss., 809 ss.; Guerrero Lebrón, *La injuria*, 44.

<sup>37</sup> Vittorio Devilla, «*Iniuria*», en *N.N.D.I.*, VIII (Torino: UTET, 1957), 705. Fabio Botta, «*Stuprum per vim illatum*. Violencia e crimini sessuali nel diritto del terzo secolo d. C.», en *Violenza sessuale e società antiche. Profili storico-giuridici* (Lecce: Ed. del Grifo, 2003), 62; pone de relieve que a lo largo de la época clásica y ya en la época postclásica se aprecia una tendencia legislativa y jurisprudencial dirigida a incluir los atentados más graves contra el pudor de la esposa, hijas o incluso de la mujer *sui iuris*, como supuestos de violencia sexual, en el ámbito del *crimen de vi publica*, tanto dentro del marco judicial de las *quaestiones perpetuae* de finales de la República como también, posteriormente, en época imperial y en el ámbito del *crimen iniuriarum extra ordinem*, a tenor de fuentes como: Paul. Sent., 5,4,1: *Iniuriarum patimur aut in corpus aut extra corpus: in corpus uerberibus et illatione stupri, extra corpus conuiciis et famosis libellis, quod ex adfectu uniuscuiusque patientis et facientis aestimatur*; 5,4,4: *Corpori iniuria infertur, cum quis pulsatur cuius stuprum infertur [aut de stupro interpellatur]. Quae res extra ordinem uindicatur, ita ut pulsatio pudoris poena capitis uindicetur*. También Paul. Sent. 2,26,12 = Coll. 5,2,1: *Qui masculum liberum inuitum stuprauerit, capite punitur*.

Asimismo, en C.J. 9,9,7, se hace referencia a un supuesto concreto de violación de una mujer virgen adulta ("*virginem adultam*") diciendo que en este caso el futuro marido no podría ejercitar una acción criminal *iure mariti* – que Botta, «*Stuprum per vim illatum*», 95) supone que se trataría de una *accusatio adulterii* pero tampoco una acción por *stuprum iure publico* como cualquier ciudadano que ejercitase una acción penal contra el violador, si bien, añade el Autor, vemos que en el número 1 de la constitución referida se dice que si fuese la propia mujer víctima la que, asistida de sus curadores competentes en la gestión de sus negocios, persiguiera la injuria sufrida, el gobernador de la provincia examinaría la

\* \* \*

Plauto vivió en la segunda mitad del siglo III y comienzos del siglo II a. C. y presentó en sus comedias<sup>38</sup> a personajes que se daban en la sociedad de aquel tiempo como eran el viejo avaro, el lenón, el sátiro o el militar fanfarrón, mientras que, por otro lado, asumen protagonismo en sus obras jóvenes con ideales, esclavos más inteligentes que sus amos, o doncellas raptadas por la fuerza y obligadas a servir como esclavas y prostitutas muy lejos de sus hogares.

Plauto utilizó la palabra *iniuria* y otros términos equivalentes en sus comedias aludiendo a ofensas físicas y morales injusta y dolosamente causadas a una persona. En este sentido M. Álvarez y M. Suárez<sup>39</sup>, aportan en un estudio reciente numerosas referencias de Plauto cuando, por ejemplo— siguiendo a dichas Autoras—, utiliza la expresión de *contumeliam dicere* o *facere*, con el significado de insultar a otro, como en *Asinaria*, 489<sup>40</sup> o *Pseudolus*, 1173<sup>41</sup>, o la

causa con la severidad debida por tan grave delito, si efectivamente se probare. Para Salvatore Puliatti, «La dicotomía *vir-mulier* e la disciplina del ratto nelle fonti legislative tardo-imperiali», *SDHI*, n° 61 (1994): 478 ss., la mujer víctima podría entonces actuar a través de una *actio iniuriarum extra ordinem* ya que, a su juicio, el supuesto, enmarcado en la violencia sufrida, saldría del ámbito de la *lex Iulia de adulteriis*.

El texto de la constitución es el siguiente: *Propter violatam virginem adultam qui postea maritus esse coepit accusator iustus non est et ideo iure mariti crimen excercere non potest, nisi puella violata sponsa eius fuerit; 1.—Sed si ipsa suas adsistentibus curatoribus, per quos etiam negotia eius gerenda sunt, persequatur, praeses provinciae pro debita tanto delicto, si probetur, severitate examinabit* (C.J. 9,9,7; Alexander, a. 223).

<sup>38</sup> Pone de relieve Milazzo, *Iniuria*, 103; que, según Aulo Gelio (3,3,3-4), Varrón fijó en 21 el número de comedias que pueden atribuirse ciertamente a dicho autor. Véase, José Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II* (Madrid: Ediciones Catedra, 1998). Y ello con independencia de que numerosas comedias fuesen adaptaciones o estuviesen inspiradas en originales griegos.

<sup>39</sup> Mirta Beatriz Álvarez y Marcela Suárez, «Los avatares de la *iniuria* en el corpus plautino», en *Un escenario para el Derecho Romano: la comedia de Plauto* (Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2007), 11 ss. También Milazzo, *Iniuria*, 99 ss., estudio que extiende a otros autores latinos como Terencio (148 ss.) cuya producción literaria se concentró especialmente entre los años 166 a 160 a. C., periodo en el que escribió seis comedias en las que aparece el término *iniuria* referido unas 50 veces.

Milazzo, *Iniuria*, 105, nt. 12; nos reenvía sobre el elenco de alocuciones plautinas a la literatura más antigua sobre este tema: Emilio Costa, *Diritto Privato romano nelle comedie di Plauto* Bocca, 1890 (rist. an. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1968), 65 ss., y a Paul Huvelin, *La notion de 'l'iniuria' dans le tres ancien droit romain* (Paris: 1971; ed. anast, Lion: A Ry, 1903), 1667 ss.

<sup>40</sup> *Tu contumeliam alteri facias, tibi non dicatur?*: '¿puedes proferir insultos contra los demás sin recibirlos tú?'. (Trad., Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 201).

<sup>41</sup> *A. Contumeliam si dices, audies*: 'si dices injurias, las oirás' (Trad. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 450).

de *occentare*, tratándose de insultos o maledicencias contra alguien en la vía pública, como en *Persa* 569<sup>42</sup> o *Mercator* 405-11<sup>43</sup>, o la de *convicium* que en *Mercator* 59<sup>44</sup> o en *Mostellaria* 617<sup>45</sup> alude al escándalo o griterío realizado como ofensa contra alguien.

Pero, más concretamente, la palabra *iniuria* también aparece en las comedias de Plauto haciendo referencia al carácter injusto e inmoral de una acción dirigida contra una persona, como sucede en *Aulularia* que alude a un caso de violación de una joven, que es un supuesto que *in illo tempore*, en la antigua Roma, se consideraba como un delito de *iniuria* indirecta cometida contra el padre de la víctima<sup>46</sup>. Concretamente, en *Aulularia* 792, el joven autor del delito se dirige al padre de la doncella, con la que finalmente se acaba casando, diciéndole: «*ego me iniuriam fecisse filiae fateor tuae*»<sup>47</sup>: *fateor* alude a un acto sucio, repugnante, e *iniuriam* a un acto inmoral o injusto, por lo que se podía traducir como ‘confieso que he cometido una injuria por el acto repugnante que le hice a tu hija’<sup>48</sup>, lo que quiere reparar casándose con ella. Por otro lado, en *Rudens* 669 Plauto utiliza el término *iniuria* para referirse al trato vejatorio que un individuo lleva a cabo contra dos muchachas que ha raptado y convertido en siervas suyas; una de ellas, Palestra, se queja amargamente diciendo: <*tan-*

<sup>42</sup> Plauto hace referencia al canto injurioso o difamatorio recitado frente a la puerta de la casa del injuriado: *at enim illi noctu occentabunt ostium, exurent fores*, es decir: ‘pero ellos vendrán de noche a darte una serenata a la puerta de tu casa y te quemarán la puerta’. (Trad. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 271).

<sup>43</sup> DEM. *Quia illa forma matrem familias flagitium sit si sequatur. quando incedat per vias, contemptum conspiciant omnes, nutent nictent, sibilent, Vellicent uocent, molesti sint; occentent ostium; impleantur elegeorum meae fores carbonibus, atque ut nunc sunt maledicentes homines, uxori meae mihi obiectent lenocinium facere: nam quid eost opus?*; ‘porque sería un escándalo que una joven de bello aspecto acompañase a una madre de familia; cuando caminara por las calles. La observarían todos, la mirarían, le harían señas con la cabeza, le guiñarían los ojos, la silbarían, la pellizcarían, la llamarían, nos molestarían, darían serenatas a la puerta, llenarían las hojas de mi puerta de versos, escritos con carbones. Y con lo afilada que tiene la lengua hoy en día la gente, a mi esposa y a mí nos acusarían de practicar el oficio de los lenones. ¿Y que necesidad hay de ello?’ (Trad. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 35).

<sup>44</sup> *Convicium tot me annos iam se pascere*: ‘... llevaba muchos años alimentándome para su deshonra...’ (Trad. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 21).

<sup>45</sup> *Sic et praesenti tibi facit convicium?* ‘¿... arma este escándalo en tu presencia?’ (Trad. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 192).

<sup>46</sup> Guerrero Lebrón, *La injuria indirecta*, 133 ss.

<sup>47</sup> Plauto, Tito Macio, *Comédies*, texte établi, traduit et commenté par Alfred Ernout. (Paris, Les Belles Lettres, 1962).

<sup>48</sup> Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 274; traduce la frase no tanto de un modo literal sino de conformidad con el delito que ha cometido el joven Licónides: ... confieso que violé a tu hija...

*ta> inportunitas tantaque iniuria...*<sup>49</sup> es decir: de qué forma tan violenta y ultrajante nos ha tratado <hace un instante en el templo nuestro amo><sup>50</sup>.

Ahora bien, visto lo anterior, la cuestión es si podemos encontrar algún pasaje en las comedias de Plauto que aluda al propio edicto del pretor y aún más, que haga mención implícita de la *actio iniuriarum* pretoria. Si fuese así, como argumentan Cursi<sup>51</sup> y Guerrero Lebrón<sup>52</sup>, se obtendría la primera cita en las fuentes de esta acción que, en consecuencia, podría adelantarse entonces a finales o incluso a mediados del siglo III a. C. Podemos centrarnos en *Asinaria* 371-2 en donde aparece la frase «*pugno malam si tibi percussero*» ‘... si te doy un puñetazo en la mejilla <o mandíbula> ...’<sup>53</sup>, la cual podría estar aludiendo a la *demonstratio* de la fórmula del edicto general *de iniuriis* que, según la reconstrucción de Lenel, referida anteriormente, dice lo siguiente: *quod Aulo Agerio pugno mala percussa est*. Con dichas palabras el edicto refiere la acción de golpear con el puño a otro con la intención dolosa de causarle daño. Se ha discutido por la doctrina si estamos ante una mera coincidencia o si Plauto estaba realmente parafraseando la fórmula del edicto<sup>54</sup>; quizá sea una coincidencia pero lo cierto es que son prácticamente las mismas palabras de la fórmula de la acción de injurias. A tenor de esto la datación del edicto general de injurias se situaría en la segunda mitad o finales del siglo III a. C.<sup>55</sup> ya que *Asinaria* de Plauto se data en torno al 207 a. C.<sup>56</sup>.

<sup>49</sup> Plauto, Tito Macio, *Comédies*, texte établi, traduit et commenté par Alfred Ernout. (Paris, Les Belles Lettres, 1962).

<sup>50</sup> Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 499 ss.

<sup>51</sup> Cursi, *Iniuria cum damno*, 248 ss.

<sup>52</sup> Guerrero Lebrón, *La injuria*, 133 ss.

<sup>53</sup> Véase, Ramón Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 194.

<sup>54</sup> Stefania Fusco, *Specialiter autum iniuria dicitur contumelia* (Leipzig: Inschibboeth, 2021), 24; señala a Birks, *The Early History of iniuria*, 169 ss., que data el edicto general en torno a los años 208-206 a. C. en función de esta fuente de Plauto. No obstante, Bretone, «Ricerche labenoniane», *Iniuria e ὕβρις*, *Rivista di Filologia e Istruzione Classica* (RFIC), n° 103 (1975), 413 ss. y 415, nt. 2; se muestra un tanto escéptico a este respecto: «*se fossimo sicuri, col Lenel, Edictum (3), 398 n. 7, che il verso 371 contenga una ‘giocosa’ allusione alla formula dell’actio iniuriarum aestimatoria, potremo contare su un dato cronologico certo*». A continuación el mismo Autor añade como *muy persuasivo* el argumento que esgrime Josef Partash, *Die Schriftformel im römischen Provinzialprozesse* (Kessinger: Legare Street Press., 1905), 27 ss. y 36-38; que refiere un senadoconsulto, relativo a un litigio entre las ciudades de Magnesia y Pirene, en el que se aludiría a esta misma acción pretoria Wilhelm Dittenberger, *Sylloge Inscriptionum Graecarum, Volumen Alterum*, (Leipzig, 1917), y Cursi, *Iniuria cum damno*, 250.

<sup>55</sup> Sobre la datación del edicto general de injurias, véase, *supra* nt. 11.

<sup>56</sup> Ramón Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 173.



También otros autores han atendido al hecho de la devaluación del *AS* como moneda de curso legal durante la República que habría sido más acusada a finales del siglo III a. C.<sup>57</sup>, ante todo por el famoso fragmento de Gelio<sup>58</sup> que alude al *civis* romano que, dado el poco valor que desde mediados de la República tenía la multa, que referimos más arriba, de 25 ases, fijada en las XII Tablas para lesiones menos leves, se habría tomado la excéntrica libertad de ir dando bofetadas a los ciudadanos que se le ponían por delante por las calles de Roma, acompañado de un esclavo con una bolsa llena de monedas que iba repartiendo dicha cantidad de 25 ases a las “víctimas” de tales bofetadas. Aulo Gelio añade entonces que *propterea, inquit, praetores 'postea hanc abolescere et relinqu censuerunt iniuriisque aestumandis recuperatores se daturus edixerunt'*<sup>59</sup>.

Pero, aún más, en *Poenulus* 1336-1337<sup>60</sup>, parece que Plauto nos refiere implícitamente el delito sancionado con la propia *actio iniuriarum*: M. F. Cursi ve aquí una referencia bastante explícita a la *actio iniuriamum* en sentido técnico<sup>61</sup> que confirmaría la datación del edicto a finales del siglo III d. C.: la trama de la comedia se desarrollaba en Grecia y los protagonistas de la misma eran dos hermanas cartaginesas, de familia noble, que fueron raptadas y luego

<sup>57</sup> Fusco, *Specialiter autem iniuria*, 24; cita en este sentido a Harold B. Mattingly, «The first age of Roman Coinage», *JRS*, 35 (1945), 73; Alan Watson, «The development» 133; Roland Wittingmann, «Die Entwicklungslinien», *ZSS*, 91 (1974), 26.

<sup>58</sup> *Itaque cum eam legem Labeo quoque uester in libris, quos ad duodecim tabulas conscripsit, non probaret, inquit: L. Veratius fuit egregie homo improbus atque immani uecordia. Is pro delectamento habebat os hominis liberi manus suae palma verberare. Eum servum sequebatur ferens crumenam plenam assium, ut quemque depalmauerat, numerari statim secundum duodecim tabulas quinque et viginti asses iubebat. Propterea, inquit, praetores postea hanc abolescere et relinqu censuerunt iniuriisque aestumandis recuperatores se daturus edixerunt* (Gell., 20,1,13).

<sup>59</sup> Gell. 20,1,13 i.f.). Frisz Schulz, *Classical Roman Law* (Oxford: Oxford University Press, 1951), 567; consideró incluso que el edicto general de injurias debió ser posterior a la *lex Cornelia de iniuriis* de Sila, por tanto en el siglo I a. C., (que, como vimos más arriba, preveía la imposición de importantes penas pecuniarias para los supuestos más graves de *iniuria*) porque –señala Schulz– la historia de *Veratius*, que Aulo Gelio atribuyó a Labeón, carecería de sentido si la *lex Cornelia* hubiese estado vigente con anterioridad a este relato. Añadimos que, según este razonamiento, la normativa de las XII Tablas relativa a la *iniuria* tampoco tendría sentido si ya estuviese vigente la *lex Cornelia* y, por tanto, tampoco la pena fija de 25 ases establecida por la legislación decenviral, pero parece que ello no impediría que el edicto general fuere anterior a la *lex Cornelia*.

<sup>60</sup> La comedia de Plauto ha sido datada entre el 195 y el 189 a. C. por Gregor Maurach, *Der Poenulus des Plautus* (Heidelberg: Winter, 1988), 33; citado por Cursi, *Iniuria cum damno*, 250, nt. 116. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 295; la sitúa en torno al 195 a. C.

<sup>61</sup> Frente a Ugo Enrico Paoli, *La in ius vocatio dans les comedies de Plaute*, 63, 301 ss., Cursi, *Iniuria cum damno*, 251.

compradas para la prostitución por un depravado y viejo lenón, también cartaginés. En la comedia un joven, primo de las muchachas, se enamora de una de ellas y, vemos que en dicho pasaje de la comedia habla con el padre de las chicas, quien previamente las ha reconocido, sobre cómo salvarlas del cautiverio; así, discuten sobre si deberían llevar en volandas al lenón ante el magistrado para que se haga justicia, o si es más conveniente demandarle por la injuria cometida contra el padre. Parece que concluyen que esta última posibilidad puede ser más perjudicial para el malvado Lyco dado que la pena pecuniaria, como señalé al principio, era fijada bien por el propio demandante o bien por el pretor cuando era una *iniuria atrox* –lo que sería el caso– y, quizá, ante esta perspectiva el demandado podría optar por llegar a un arreglo amistoso por el que el demandante renunciaría a la acción a cambio de la liberación de las hermanas. El diálogo es el siguiente:

*Ag. Rapiamus in ius. Ha. Minime. Ag. Qua propter? / Ha. Quia iniuriarum multo induci satius est.* Es un texto que puede traducirse como: Joven: Llévemoslo a juicio. Hanón (padre): En modo alguno. Joven: ¿Por qué?. Padre: porque es mucho mejor obligarle a pagar una indemnización por la injuria cometida.

La Autora señala que es patente que estamos ante un supuesto de ofensa moral dado que las dos jóvenes eran esclavas, y sometidas a prostitución, por un lenón que conocía que en realidad eran de condición libre<sup>62</sup>; pero aún más, se trata también de un supuesto de injuria moral cometida contra el padre de las muchachas que ha resultado herido en su honor. Así, el pasaje podría cobrar su sentido jurídico si lo interpretamos de la siguiente forma: frente a esta injuria moral se abriría entonces la vía procesal de la *actio iniuriarum aestimatoria* con la que el padre podría obtener una importante indemnización pecuniaria basada en la estimación económica del daño moral causado.

Por otro lado, algunos autores<sup>63</sup> han visto también en el pasaje de Plauto que venimos comentando un eco de acciones de Derecho ático similares a la *actio*

<sup>62</sup> *Poenulus* 1345 ss.: Lyco (Lupo) *iam pridem equidem istuc sciui et miratus fui / neminem uenire qui istas adsereret manu / Meaequidem profecto non sunt* ‘Eso ya hace mucho que lo sabía y siempre me maravilló que nadie viniera a reivindicar su libertad. Mías, desde luego, no son’ (Trad. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 373).

En *Poenulus* 1391 ss., Plauto repite prácticamente el mismo discurso: Lupo: *iam pridem equidem istas sciui esse liberas / et expectabam, siqui eas assereret manu / nam meae prosum non sunt*. ‘Ya hace tiempo que yo sabía que las chicas eran libres y esperaba que en cualquier momento se presentara alguien para reivindicar su libertad’ Trad. Román Bravo, *Plauto. Comedias I y II*, 375.

<sup>63</sup> Paoli, «La *in ius vocatio*», 298 ss. La posible influencia del derecho ático en las obras de Plauto ha sido un tema muy discutido por la doctrina romanística. Milazzo, *Iniuria*, 104, nt.

*iniuriarum* romana, como es el caso de la γραφή ὕβρεως de carácter penal público, por lo tanto ajeno a la naturaleza iusprivatística de la *actio iniuriarum* romana, o de la δίκη ἐλευφεροπρασίον, que era una acción privada paralela a la acción pública que se dirigía contra aquél (ἀνδραποδισιστής) que raptase a un hombre libre para convertirlo en esclavo, o también se ha relacionado el pasaje de Plauto con la acción ἀφαίρεσις εἰς ἐλευθείαν dirigida a la *vindicatio in libertatem* del esclavo, pero, respecto de esta última, vemos que en la acción griega Lyco (Lupo, el lenón) no tendría que indemnizar en nada al joven Hanón, que actúa como *adsertor libertatis* reivindicando la libertad de las hermanas, mientras que, por el contrario, aquí Hanón espera la obtención de una importante pena pecuniaria que obtendría a través de la *actio iniuriarum* romana<sup>64</sup>.

Como conclusión, podemos terminar diciendo que, de dar por bueno la tesis que venimos comentando, estaríamos efectivamente ante la primera referencia de la propia *actio iniuriarum aestimatoria* a finales del siglo III a. C. o comienzos del siglo II a. C., que es cuando se data comúnmente la comedia *Poenulus* de Plauto. No obstante, llegados a este punto y a tenor de todo lo visto más arriba, considero que estamos ante una hipótesis muy probable, entre todas las posibles, pero tampoco podemos descartar que Plauto, independientemente de que conociese o no la *actio iniuriarum* pretoria, de fecha incierta, escribiese los pasajes indicados con las licencias literarias propias de un dramaturgo que pretende con sus comedias divertir a un público muy heterogéneo, pero también, entre veras y bromas, denunciar injusticias de su época, y que posiblemente se moviese en unos ámbitos ideales o figurados, dentro de los cuales los personajes actúan, más allá del rigor técnico jurídico del Derecho Romano, en un tiempo y espacio abiertos a los diferentes universos del mundo greco-romano.

11; refiere una amplia relación de autores que han tratado este tema. Especialmente refiere la opinión de Ugo Enrico Paoli, *Cornici latini e diritto atico* (Milano: ed. Giuffrè, 1962), 8; donde hace el siguiente planteamiento metodológico: «non si tratta infatti di stabilire se il diritto di Plauto sia attico o romano, ma di ricercare, caso per caso, che cosa vi è di attico e che cosa di romano e, se, per avventura, vi sia la contaminatio dell'unocon l'altro», si bien Paoli concluye defendiendo una notable influencia del derecho ático en las comedias plautinas. Son de interés las conclusiones de Carlo Venturini, «Plauto come fonte giuridica». En *Plauto testimone della società del suo tempo*, a cura di L. Agostiniani y P. Desideri (Napoli: Ed. Scientifiche Italiane, 2002), 126 ss., en donde pone de relieve lo siguiente: «resterebbero incerti su molte cose delle quali egli ci offre conferma ma pochi sono i casi nei quali sua testimonianza risulta decisiva ed univoca. Su ciò gioca [...] la natura stessa di questa fonte, la quale, specie nel diritto penale [...] si limita al richiamo di istituti familiari, certamente, al pubblico ed all'indiretta evocazione di particolari reati [...], in chiave, almeno in prevalenza, di effetto comici».

<sup>64</sup> Cursi, *Iniuria cum damno*, 260-261.

## Referencias bibliográficas

### Estudios sobre el delito de *iniuria*

- Balzarini, Marco. *De iniuria extra ordinem statui. Contributo allo studio del diritto penale romano dell'età classica*. Padova: CEDAM, 1983.
- Balzarini, Marco. «Ancora sulla “*Lex Cornelia de iniuriis*” e sulla repressione di taluna modalità di diffamazione». En *Estudios homenaje a Juan Iglesias*, coordinado por Roset Esteve, 579-604. Madrid: Universidad Complutense, 1988.
- Bassanelli, Gisella. «L'*iniuria* nel diritto penale del quarto e quinto secolo». *AARC*, nº 8 (1990), 651-664.
- Binding, Karl. «Rechtsvergleichende Vermutungen zu *membrum ruptum, os fractum* und *iniuria* der *Lex XII Tabularum*». *ZSS*, nº 40 (1919), 106-112.
- Birks, Peter B.H. «*Infamandi causa facta* in disguise». *Acta juridica*, nº (1976), 83-104.
- Bravo Bosch, María José. «Consideraciones sobre el primero de los edictos *de iniuriis*». *SDHI*, nº 74 (2008), 345-365.
- Cenderelli, Aldo. «Il carattere non patrimoniale dell'*actio iniuriarum* e D. 47,10,1,6-7». *IVRA*, nº 15 (1964), 159-167.
- De Simone, Enrico. «D. 47,10,1,6-7». *Labeo*, nº 12 (1966), 355-357.
- De Visscher, Fernand. «Le delit d'injuria commis per un esclave. Droit romain et alexandrin». *RHDF*, nº 9 (1930), 606-608.
- De Visscher, Fernand. «L'action noxale d'injures. Droit helénique et droit romain». *Tijs.*, nº 11 (1931-1932), 39-55.
- Desanti, Lucetta. «*Interpellare de stupro e iniuria in corpus*, PS, 5.4.4.». *AUFE*, nº 4 (1990), 129-142.
- D'Ippolito, Federico. «Accio, i mimi e P. Mucio Scaevola». En *Sodalitas, Scritti A. Guarino*, vol. 4, editado por Giuffrè, 1545-1551. Napoli: Jovene, 1984.
- Di Paola, Santi. «La genesi storica del delitto di *iniuria*». *Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Catania*, 1, 265-294. Catania, 1946-1947).
- Donatuti, Guido. «Il soggetto passivo del “*iniuria*”». En *Studi diritto romano*, vol. 2, 533-544. Milano: ed. Giuffrè, 1977.
- Gaudemet, Jean. «Des droits de l'homme ont-ils été reconnus dans l'Empire romain?». *Labeo*, 33 (1987), 7-23.
- Guarino, Antonio. «*Actiones in aequum conceptae*». *PDR*, nº 7 (1996), 21-30.
- Gioffredi, Carlo. «Il tema di “*iniuria*”. Sui fattori di formazione del diritto romano in età preclassica». En *Nuovi studi di diritto greco e romano*, 145-172. Roma: Pontificia Universitas Lateranensis, 1980.

- Grifò, G. «Diffamazione e ingiuria (diritto romano)». *E.D.*, n° 12 (1964), 470-475.
- González, Amparo. «Reflexiones sobre el problema de las lesiones de un hombre libre». En *Estudios homenaje a J. Iglesias*, coordinado por Roset Esteve, 773-790. Madrid: Universidad Complutense, 1988.
- Guarino, Antonio. «Le matrone e i pappagalli». *PDR*, n° 6 (1995), 262-280.
- Hagemann, Matthias. *Iniuria. Von den XII Tafeln bis Justinianischen Kodifikation*. Köln- Weimar -Wein: Bohlauverlag, 1998.
- Hitzig, Hermann. *Iniuria, Beiträge zur Geschichte der Iniuria im griechischen und römischen Recht*. München: T. Ackermann, 1899.
- Jhering, Rudolf. *Actio iniuriarum*. Paris: Chevalier-Marescq, 1888.
- Kaser, Max. *Das Römische Privatrecht*, I. München: C.H. Beck, 1971.
- Kurylowicz, Marek. «Paul. D. 47,10,26 und die Tatbestände der römischen “iniuria”». *Labeo*, n° 33 (1987), 298-307.
- La Penna, Federico. «D. 47,10,1,6-7. *Iniuria post mortem testatoris* e intrasmissibilità dell’*actio iniuriarum*». En *Testimonium amicitiae*, 181-204. Milano: ed. Giuffrè, 1992.
- Lavaggi, Giuseppe. «*Iniuria*» e «*obligatio ex delicto*». *SDHI*, n° 13-14 (1947-1948), 141-198.
- Lenel, Otto. «Die Taxatio bei der *actio iniuriarum*». *ZSS*, n° 47 (1927), 381-382.
- Luzzato, Giuseppe Ignazio. *Per un’ipotesi sulle origini e natura delle obbligazione romane*. Milano: Giuffrè, 1934.
- Macqueron, Jean. «L’interêt moral ou d’affectation dans les obligations délictuelles en droit romain». En *Etudes Audinet*, coordinado por Lilkuff, 173-194. Paris: Presses Universitaires de France, 1968.
- Manfredini, Arrigo Diego. *La diffamazione verbale nel diritto romano. Età repubblicana*. Milano: ed. Giuffrè, 1979.
- Manfredini, Arrigo Diego. «*Quod edictum autem praetorem de aestimandis iniuriis*». *ACOP*, n° 5 (1992), 65-89.
- Marrone, Matteo. «Considerazioni in tema di “iniuria”». En *Synteleia Arangio Ruiz*, 475-485. Napoli: Jovene, 1964.
- Miglietta, Massimo. *Elaborazione di Ulpiano e di Paolo intorno al “certum dicere” nell’ “edictum generale de iniuriis”*. Lecce: Argo, 2002.
- Muciaccia, Giancarlo. «In tema di repressione delle opere infamanti (Dio 55,27)». En *Studi Biscardi*, 5, 61-78. Milano: Cisalpino, 1984.
- Plescia, Joseph. «The Development of iniuria». *Labeo*, n° 23 (1977), 271-289.
- Pólay, Elemér. «*Iniuria* Tatbestände im archaischen Zeitalter der antiken rom». *ZSS*, n° 101 (1984), 142-189.
- Pólay, Elemér. «*Iniuria*» types in Roman Law. Budapest: Akademiai Kiadó, 1986.

- Raber, Fritz. *Grundlagen klassischer Injurienansprüchen*. Wien-Köln-Graz: Böhl, 1969.
- Rodger, Alan. «Introducing “iniuria”». *Tij.*, nº 59 (1991), 1-11.
- Ruiz Fernández, Eduardo. «Sanción de las “iniuriae” en el Derecho clásico». En *Derecho Romano de obligaciones: Estudios homenaje a J.L. Murga*, coordinado por Paricio, 819-824. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1994.
- Sanfilippo, Cesare. «Il risarcimento del danno per l’uccisione di un uomo libero nel diritto romano». *Ann. Catania*, nº 5 (1951), 118-131.
- Santa Cruz Teijeiro, José. «La “iniuria” en Derecho Romano». *Rev. Der. Priv.*, nº 64 (1980), 347-352.
- Simon, Dietrich. «Begriff und Tatbestand der iniuria in altrömischen Recht». *ZSS*, nº 82 (1965), 132-187.
- Spagnuolo Vigorita, Tullio. «*Actio iniuriarum noxalis*». *Labeo*, nº 15 (1969), 33-76.
- Steinwenter, A. (1916), voz *Iniuria*, P.W.R.E., IX,2, col. 1555-1558 (reimp. 1988). München.
- Von Lübtow, Ulrich. «Zum römisches Injurienrecht». *Labeo*, nº 15 (1969), 131-167.
- Watson, Alan. «Personal Injuries in XII Tables». *Tij.*, nº 43 (1975), 213-222.
- Wittman, Roland. *Die Körperverletzung an Frei im klassischen injurienklage*. München: C.H. Beck, 1972.

## Otros estudios citados en el artículo

- Albanese, Bernardo. «Una congettura sul significato di *iniuria* in XII Tavole 8,4». *IVRA*, nº 31 (1980), 21-36 [= Scritti, II, 1533-1548].
- Álvarez, Mirta Beatriz y Marcela A. Suárez. «Los avatares de la *iniuria* en el *corpus* plautino». En *Un escenario para el Derecho Romano: la comedia de Plauto*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2007.
- Birks, Peter B.H. «The Early History of *Iniuria*». *Tij.*, nº 37 (1969), 163-208.
- Blanch Nougues, José María. *La intransmisibilidad de las acciones penales en Derecho Romano*. Madrid: Dykinson, 1997.
- Botta, Fabio. «*Stuprum per vim illatum*. Violenza e crimini sessuali nel diritto del terzo secolo d. C.». En *Violenza sessuale e società antiche. Profili storico-giuridici*, 55-103. Lecce: ed. del Grifo, 2003.
- Brandi Cardasco Salmena, Giovanni. *L’actio iniuriarum noxalis. Sul alcune peculiarità della condanna nossale*. Fano: Aras Edizioni, 2012.
- Bravo Bosch, María José. «Algunas consideraciones sobre el *Edictum de adtemptata pudicitia*». *Dereito*, nº 5 (1996), 41-53.

- Bravo Bosch, María José. *La injuria verbal colectiva*. Madrid: Dykinson, S.L, 2007.
- Bretone, Mario. «Ricerche labenoniane». *Iniuria e ὀβρις, Rivista di Filologia e Istruzione Classica (RFIC)*, n° 103 (1975), 413-436.
- Bretone, Mario. «Labeone e l'editto». *Seminarios Complutenses de Derecho Romano*, n° 5 (1993), 17-40.
- Bretone, Mario. *Il diritto in Grecia e a Roma*. Roma-Bari: ed. Laterza, 1994.
- Bruns, Karl G., ed. 1909. *Fontes Iuris Romani Antiqui*. Tübingen: Darmstadt: Verlag, 1909.
- Carvajal Ramírez, Patricio. «La función de la pena por la *iniuria* en la Ley de las XII Tablas». *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n° 35 (2013), 151-178.
- Cursi, María Floriana. *Iniuria cum damno. Antigiuridicità e colpevolezza nella storia del danno aquiliano*. Milano: Ed. Giuffrè, 2002.
- Cursi, María Floriana. «*Pati iniuriam per alios* (GAI. 3,221-222)». *BIDR*, n° 106 (2013), 255-291.
- De la Puerta Montoya, Dora. *Estudio sobre el edictum de adtemptata pudicitia*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 1999.
- De la Puerta Montoya, Dora. «La contumelia indirecta en los ataques a la buena reputación de la mujer e hijos». En *Derecho y Familia: de Roma al derecho actual*, coordinado por López Rosa – Del Pino Toscano, 355-372. Huelva: Universidad de Huelva, 2004.
- Devilla, Vittorio. «*Iniuria*». En *N.N.D.I.*, VIII, 705-706. Torino: UTET, 1957.
- Dittenberger, Wilhelm. *Sylloge Inscriptionum Graecarum, (Volumen Alterum)*, II, Leipzig, 1917.
- Escutia Romero, Raquel. «Consideraciones en torno a la difamación escrita en Derecho Romano». *Revista Derecho de la UNED*, n° 4 (2009), 177-218.
- Escutia Romero, Raquel. «La difamación pública en Derecho Romano». *RJUAM*, n° 22 (2010), 65-104.
- Fernández de Buján, Antonio. «Observaciones acerca de las nociones de ignominia e infamia en Derecho Romano». En *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, IV, 313-342. Madrid: Consejo General del Notariado, 1988.
- Fernández de Buján, Antonio. *Derecho Privado Romano*, 11ª ed. Madrid: Iustel, 2022.
- Fernández Prieto, Marta. «El esclavo en el delito de *iniuriae*». *Dereito*, n° 6 (1997), 7-34.
- Festi, Sexti Pompei. *De verborum significatione quae supersunt cum Pauli epitome*, edited by Wallace M. Lindsay. Lipsiae: B. G. Teubner, 1913.
- Fusco, Stefania. «*De iniuriis quae servis fiunt*. Un caso di rilevanza giuridica della *persona servi?*». En *Homo, caput, persona. La costruzione giuridica dell'identità*

- nell'esperienza romana. Dall'epoca di Plauto a Ulpiano*, coordinado por Corbino, Humbert y Negri, 427-433. Pavia: IUSS Press, 2020.
- Fusco, Stefania. *Specialiter autem iniuria dicitur contumelia* (Leipzig: Inschibboleth, 2021).
- Fuenteseca, Margarita. «El significado de la “*Lex Aebutia*” en el ordenamiento procesal romano». *RIDA*, n° 54 (2007), 245-274.
- García-Hernández, Benjamín. «La ley romana del talión y su base correlativa: antigüedad e innovación». *Emérita. Revista de Lingüística y filología clásica*, n° 85 (2017), 223-239.
- Guerrero Lebrón, Macarena. *La injuria indirecta en Derecho Romano*. Madrid: Dykinson S.L, 2005.
- Huvelin, Paul. *La notion de 'l'iniuria' dans le tres ancien droit romain*. Paris: ed, anast, Roma, 1903 (1971).
- Kaser, Max. *Die lex Aebutia, Studi in memoria di Emilio Albertario*, I. Milano: Giuffrè, 1953.
- Lenel, Otto. *Das Edictum Perpetuum (ein versuch zu seiner wiederherstellung)*. Leipzig: Bernhard Tauchnitz.
- López Huguet, María Luisa. *Régimen jurídico del domicilio en Derecho Romano*. Prólogo de A. Fernández de Buján. Madrid: Dykinson S.L, 2008.
- Manfredini, Arrigo D. *Contributi allo studio del' «iniuria» in età repubblicana*. Milano: ed. Giuffrè, 1977.
- Manfredini, Arrigo D. «L'iniuria nelle XII Tavole». *Intestabilis ex lege (Cornelia de iniuriis)?* (ricenti liture in materia di iniuria)». En *Derecho Romano de obligaciones. Estudios Murga*, coordinado por Paricio Serrano, 799-818. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1994.
- Maurach, Gregor. *Der Poenulus des Plautus*. Heidelberg: Winter, 1988.
- Milazzo, Antonino. *Iniuria. Alle origini dell'offesa morale come categoria giuridica*. Roma: ARACNE editrice, 2011.
- Paoli, Ugo Enrico. *Comici latini e diritto atico*. Milano: ed. Giuffrè, 1962.
- Partash, Josef. *Die Schriftformel im römischen Provinzialprozesse*. Kessinger, Legare Street Press., 1905.
- Plauto, Tito Macio. *Comédies, texte établi, traduit et commenté par Alfred Ernout*. Paris: Les Belles Lettres, 1962.
- Pugliese, Giovanni. *Studi sull'iniuria*. Milano: Giuffrè, 1941.
- Puliatti, Salvatore. «La dicotomia *vir-mulier* e la disciplina del ratto nelle fonti legislative tardo-imperiali». *SDHI*, n° 61 (1994), 471-529.
- Riccobono, Salvatore, ed. *Fontes Ivris Romani Antejustiniani*. Firenze: Barberà, 1968.
- Román Bravo, José. *Plauto. Comedias I y II*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1998.



- Santa Cruz Teijeiro, José y Álvaro D'Ors. «A propósito de los edictos especiales “*de iniuriis*”». *AHDE*, nº 49 (1979), 653-660.
- Santa Cruz Teijeiro, José. «La “*iniuria*” en Derecho Romano». *Rev. Der. Priv.*, nº 64 (1980), 347-352.
- Schulz, Fritz. *Classical Roman Law*. Oxford: Oxford University Press, 1951.
- Venturini, Carlo. «Plauto come fonte giuridica». En *Plauto testimone della società del suo tempo* (a cura di L. Agostiniani y P. Desideri), 114-127. Napoli: ed. scientifiche italiane, 2002.
- Voigt, Moritz. *Die XII Tafeln, II, Das Civil- und Criminalrecht der XII Tafeln*. Leipzig: A.G. Liebeskind, 1883.
- Vökl, Artu. *Die Verfolgung der Körperverletzung im frühen römischen Recht*. Wien: Böhlau, 1984.
- Volterra, Eduardo. *Istituzioni di diritto privato romano*. Roma: Ricerche, 1967.
- Watson, Alan. «The development of the Praetor's edict». *JRS*, nº 60 (1970), 105-119.
- Wlassak, Moritz. *Römische Prozessgesetz. Ein Beitrag zur Geschichte des Formlarverfahrens*, I y II. Leipzig: Duncker, 1888-1891.
- Wittman, Roland. «Die Entwicklungslinien der klassischen Injurienklagen». *ZSS*, nº 91 (1974), 285-359.

# Forme del diritto romano come motore drammaturgico nelle commedie di Plauto: la *stipulatio* nello *Pseudolus*

Roberto M. Danese

*Professore ordinario di Filologia greca e latina  
Università degli Studi di Urbino Carlo Bo*

*in memoriam Liborii Dunsch  
in rebus plautinis dilecti sodalis*

Come noto, lo *Pseudolus* è una commedia tipologicamente ascrivibile alla categoria basata sull'inganno escogitato dallo schiavo astuto. Però, qui più che altrove, l'architettura dell'inganno si fonde e si confonde con quella della commedia stessa. Lo schiavo Pseudolo, che organizza una delle macchinazioni più incredibili e fantasmagoriche possibili da trovare nella *palliata*, più di una volta interloquisce direttamente con il pubblico, spiegando che il modo in cui sta gestendo il proprio agire per aiutare il padroncino Calidoro è totalmente in linea con l'esigenza di costruire un intreccio comico in grado di divertire il pubblico in modo nuovo e originale<sup>1</sup>. In questa commedia è evidente ed esplicita la funzione di Pseudolo come *seruus* che intreccia consapevolmente il proprio agire con la costruzione drammaturgica della *pièce*<sup>2</sup>. L'ambientazione

<sup>1</sup> Cf. Roberto Mario Danese, «Il ruolo di Callifone nello 'Pseudolus'» in *Studi latini in memoria di Rita Cappelletto* (Urbino: Quattroventi, 1996), 13-18; Roberto Mario Danese, «Lo Pseudolus e la costruzione 'perfetta' della drammaturgia plautina». In *Lecturae Plautinae Sarsinates. XVI. Pseudolus*, coordinado por Raffaelli e Tontini, (Urbino: Quattroventi, 2013), 32-35.

<sup>2</sup> Si tratta di un problema noto e dibattuto, su cui si veda Marino Barchiesi, «Plauto e il «metateatro» antico» in *I moderni alla ricerca di Enea* (Roma: Bulzoni, 1981), 168-174, e Danese, «Lo Pseudolus», 29-30.

**Cómo citar:** Danese, Roberto M. «Forme del diritto romano come motore drammaturgico nelle commedie di Plauto: la *stipulatio* nello *Pseudolus*». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 417-430. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.00218>

greca della vicenda, come di consueto, non impedisce a Plauto di progettare macrostrutture (l'intreccio) e microstrutture (le *gag* e le singole battute) comiche utilizzando riferimenti culturali che appartengono in modo specifico al mondo romano<sup>3</sup>. Solo così, infatti, nell'*hic et nunc* della performance, l'efficacia comica della poesia plautina poteva avere il giusto effetto sul pubblico.

La trama dello *Pseudolus* è semplice. Lo schiavo Pseudolo deve aiutare il padroncino Calidoro a conquistare l'amata Fenicio, che appartiene all'accorto e perfido lenone Ballione: per ottenere questo servono venti mine, di cui né il giovane né lo schiavo dispongono. Pseudolo è astuto, ma, al momento, non ha idee e mezzi per riuscire nell'impresa; però, curiosamente, si impegna in modo inderogabile con Calidoro (e, nemmeno troppo velatamente, con il pubblico) a portare a termine questo compito assai difficile. Dalla formalizzazione dell'impegno da parte dello schiavo prende avvio la macchina drammaturgica della commedia. Dal punto di vista scenico, sarà allora importante che Plauto sottolinei fortemente l'obbligo con cui Pseudolo si lega spontaneamente al suo padrone, perché solo questo potrà giustificare il suo agire in alcuni sviluppi della vicenda. La macrostruttura della trama deve connettersi a una microstruttura stilistica, in modo tale che, unendo forma e contenuto, si segnali con evidenza agli spettatori questo importante ingranaggio. Plauto, come vedremo, soddisfa questa esigenza scegliendo di far interagire i principali personaggi, che sono greci e qui agiscono in contesto ateniese, mediante un notissimo dispositivo legale tipicamente romano, che regola i rapporti contrattuali fra privati: la *stipulatio*.

Si tratta di un contratto sancito attraverso un accordo formulare espresso a voce e non scritto, il che, nella cultura romana, rendeva ancor più stringente l'obbligo stabilito dai contraenti<sup>4</sup>. Come la poesia scenica, la *stipulatio* assolve

<sup>3</sup> Vedi anche Roberto Mario Danese, «Alta cucina e cibo 'mortuale'. La polemica culinaria nello *Pseudolus*: un problema socio-poetico», *Rendiconti dell'Accademia dei Lincei*, n° 9.8 (1997): 499-533, e Roberto Mario Danese, «La cultura alimentare in Plauto», in *Plauto testimone della società del suo tempo*, coordinato por Agostiniani e Desideri (Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2002), 41-53. per quanto riguarda i riferimenti alla cultura alimentare della Roma repubblicana e ai provvedimenti giuridici ad essa connessi nell'epoca in cui lo *Pseudolus* andava in scena.

<sup>4</sup> Sul valore della parola *detta* a Roma e specificamente sull'inquadramento della *stipulatio* in tale contesto antropologico vedi Maurizio Bettini, *Roma, città della parola: oralità, memoria, diritto, religione, poesia* (Torino: Einaudi, 2022), 21-23. Sulla *stipulatio* in generale e sui rapporti con un altro procedimento legale analogo, la *sponsio*, esiste una vastissima letteratura, soprattutto di ambito giuridico. Oltre al classico Emilio Costa, *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto* (Roma: "L'Erma" di Bretschneider, 1968), 271-275, possiamo qui ricordare: Alan Watson, *The Law of Obligations in the Later Roman Republic* (Oxford:

le sue funzioni solo se affidata alla trasmissione orale e, come la poesia, ha specifiche regole di formulazione<sup>5</sup>, consistenti nell'anafora di una parola (solitamente un verbo) o di un sintagma, distribuita fra una successione di domanda e risposta che coinvolge i contraenti a livello di interlocuzione diretta e senza mediazioni di alcun tipo. Il giurista Gaio (*Inst.* 9, 32) ci fornisce l'esemplificazione più chiara di questo procedimento:

*uerbis obligatio fit ex interrogatione et responsione, uelut DARI SPONDES? SPONDEO, DABIS? DABO, PROMITTIS? PROMITTO, FIDE PROMITTIS? FIDE PROMITTO, FIDE IUBES? FIDE IUBEO, FACIES? FACIAM.*

La corrispondenza lessicale fra domanda e risposta genera l'obbligatorietà dell'atto in questione. Quindi, se, per esempio, chi deve ricevere una cosa o un servizio chiede al suo interlocutore *dabis?* e quello immediatamente replica *dabo*, il contratto è stipulato e chi ha affermato *dabo* non potrà più sottrarsi a questo impegno, rischiando conseguenze penali qualora venisse meno alla promessa.

Vediamo allora come la *stipulatio* entra in gioco nello *Pseudolus*<sup>6</sup>.

Ai vv. 3-111 il divertente dialogo tra Pseudolo e Calidoro illustra la situazione di partenza, senza che accada nulla in grado di farne prevedere un mutamento: Calidoro ama Fenicio, che è in vendita per venti mine; se il giovane non troverà in giornata il denaro, la ragazza sarà ceduta a un soldato che ha già versato una caparra per lei. Al v. 111 Calidoro chiama esplicitamente in aiuto Pseudolo: *in te nunc omnes spes sunt aetati meae*. Lo schiavo, dal canto suo, propone un'azione in grado di modificare la situazione di partenza (vv. 112-113):

*Ps. satin est si hanc hodie mulierem efficio tibi  
tua ut sit aut si tibi do uiginti minas?*

Clarendon Press, 1965), 1-9; Reinhard Zimmermann, *The Law of Obligations. Roman Foundations of the Civilian Tradition* (Oxford: Clarendon Press, 1996), 34-152; Carlos Pérez Bravo, «La *stipulatio*. Características generales», *Ars Boni et Aequi*, n° 5 (2009): 137-156; Raimondo Santoro, «Su D. 46.3.80 (Pomp. 4 ad *Quintum Mucium*)», *Annali del Seminario giuridico dell'Università di Palermo*, n° 55 (2012): 553-618; Nuria Coch Roura, *La forma estipulatoria: una aproximación al estudio del lenguaje directo en el Digesto* (Madrid: Dykinson, 2017).

<sup>5</sup> Si attiva qui la funzione poetica del linguaggio descritta da Roman Jakobson, *Saggi di linguistica generale* (Milano: Feltrinelli, 1966), 190.

<sup>6</sup> Per il testo dello *Pseudolus* faccio riferimento all'edizione critica di Cesare Questa, *Titus Maccius Plautus, Pseudolus* ed. Q., C. curis adiectis Torino, A. (Sarsinae et Urbini: Quattroventi, 2017).

Il ragazzo risponde (v. 114): *satis, si futurumst*. Questo scambio in teoria potrebbe bastare per garantire il leale impegno dello schiavo nell'aiutare il giovane innamorato, come accade in molte altre *palliatae* e, probabilmente, anche nei loro modelli greci. Ma Pseudolo non si accontenta dell'informalità con cui si è reso disponibile e vuole sancire legalmente la sua promessa. Allora intima a Calidoro (vv. 114-116):

*roga me uiginti minas,  
ut me effecturum tibi quod promisi scias.  
roga, opsecro hercle, gestio promittere.*

A questo punto Calidoro formula la domanda ufficiale che introduce il procedimento della *stipulatio* (v. 117):

*dabisne argenti mi hodie uiginti minas?*

La richiesta è molto precisa e stringente: il giovane chiede a Pseudolo di consegnargli venti mine entro la giornata (*hodie*). Pseudolo replica immediatamente (v. 118) *dabo*. Come si può facilmente constatare, è pienamente rispettato lo schema procedurale della *stipulatio* descritto da Gaio. Questo significa che non solo Pseudolo è disposto ad aiutare il padroncino, ma che, secondo una legge romana (ben nota agli spettatori), è anche *obbligato* a farlo. Lo schiavo, dunque, spontaneamente innesca un meccanismo pericoloso, che, in caso di fallimento, gli costerebbe molto caro. A questo punto egli si mette all'opera e possiamo dire che da qui inizi veramente l'azione comica. La dramaturgia della *pièce* prende avvio da una costante della *palliata* (lo schiavo che funge da aiutante per il padroncino innamorato), coniugata con una variante originale in grado di acuire la curiosità del pubblico e di tenere desta la sua attenzione (la volontà di Pseudolo di rendere più rischiosa la sua impresa con una *stipulatio*, che non gli lascia alternative diverse dal successo pieno). Per dirla altrimenti, questo nodo drammaturgico è costituito da una sostanza narrativa, la funzione attanziale di adiuvante incarnata da Pseudolo<sup>7</sup>, ove la forma giuridica con cui è espressa, ovvero il rituale civile della *stipulatio*, diventa anche sostanziale per gli sviluppi della vicenda.

Abbiamo detto sopra che l'impegno preso formalmente da Pseudolo acuisce la curiosità del pubblico, che si chiede perché lo schiavo abbia scelto di

<sup>7</sup> Vedi Maurizio Bettini, *Verso un'antropologia dell'intreccio* (Urbino: Quattroventi, 1991), 21-23.

rendere più difficile la propria posizione nei confronti di Calidoro, tenuto conto soprattutto del fatto che egli non ha la minima idea su come affrontare la situazione. Il ruolo del pubblico in questa commedia è effettivamente rilevante. Come sappiamo, nel teatro antico è difficile ipotizzare la presenza della cosiddetta ‘quarta parete’, che isola il pubblico estraniandolo psicologicamente dalla realtà della rappresentazione scenica. Gli spettacoli si tenevano in pieno giorno, non esisteva il buio in sala e i personaggi<sup>8</sup> vedevano bene gli spettatori, la cui evidente presenza poteva favorire con maggiore immediatezza l’interazione con quanto avveniva in scena e dunque il concorso empatico alle vicende narrate. Nella *palliata* di Plauto molto spesso i personaggi rivelano di esser parte di una recita e riconoscono esplicitamente la presenza del pubblico, con il quale dialogano anche in modo diretto. Nello *Pseudolus* questo procedimento è sviluppato con maggiore ampiezza e lo schiavo, paragonandosi a un poeta, più di una volta parla con gli spettatori discutendo dell’efficacia drammaturgica dello spettacolo<sup>9</sup>. Egli dice chiaramente che non è per insensatezza che sta rendendo deliberatamente più difficoltosa la sua impresa, ma è per rendere più nuova e divertente la commedia: infatti Pseudolo sfiderà in modo sempre più temerario i suoi avversari costringendo sé stesso a elaborare un inganno più articolato e geniale di quello che sarebbe stato necessario. Ciò significa che l’impegno contratto con Calidoro tramite una *stipulatio* è anche un impegno preso col pubblico: Pseudolo ha deciso di complicare la propria impresa perché così assicurerà agli spettatori un divertimento nuovo e strabiliante. La *stipulatio*, richiamando un uso tipico della vita quotidiana di chi sedeva a teatro, coinvolge maggiormente il pubblico

<sup>8</sup> Parlo qui di personaggi e non di attori, perché l’uso della maschera obliterava l’individualità dell’attore e permetteva di affidare un singolo personaggio a più attori. In questo modo, come Plauto stesso sembra suggerire nel prologo dell’*Amphitruo* (ove Mercurio dice: v. 88, *ipse hanc acturust Iuppiter comoediam*; vv. 94-95, *hanc fabulam, inquam, hic Iuppiter hodie ipse aget / et ego una cum illo*), erano i personaggi e non gli attori a recitare sulla scena, rendendo molto più sfumata la differenza fra la realtà narrata nella finzione scenica e la realtà del teatro come luogo di interazione performativa fra attori e pubblico. In altre parole, il pubblico entrava direttamente a far parte della rappresentazione riconoscendo i personaggi come *realmente* presenti sulla scena e impegnati a recitare le battute della *pièce*. Chi conosce il mestiere dell’attore sa benissimo che anche oggi, *mutatis mutandis*, il ruolo del pubblico nella resa drammaturgica di uno spettacolo è comunque fondamentale. Non entro qui nell’ampio dibattito sull’uso o meno della maschera nel teatro latino e nella commedia in particolare. Mi limito a confermare che, a mio parere, la maschera era correntemente utilizzata almeno nel teatro latino di ascendenza greca e, per questo problema, rinvio alle puntuali considerazioni di Salvatore Monda, «Il teatro a Roma» in *Storia del teatro latino*, coordinato por Petrone (Roma: Carocci editore, 2020), 48-53; corredate da una esaustiva dossografia.

<sup>9</sup> Vedi soprattutto vv. 390-408 e 561-573a, su cui cf. anche n. 2.

nella rappresentazione e connota la vicenda di Pseudolo come un vero e proprio spettacolo dentro e fuori la finzione scenica<sup>10</sup>.

Questo spiega la successiva sfida dello schiavo con il vecchio Simone ai vv. 415-561 e il ruolo del *senex* Callifone nella medesima scena, nella quale incontriamo una seconda *stipulatio*, introdotta con una serie di variazioni giocate attraverso un'attenta elaborazione stilistica. Lo schiavo, come abbiamo osservato sopra, sceglie da subito di complicare più del necessario la propria impresa e ora continua a farlo sfidando il vecchio padrone, preannunciandogli che gli sottrarrà venti mine, anzi che sarà proprio Simone, riluttante nel favorire gli amori del figlio, a dargliele spontaneamente. Questo prelude a una sorta di implicita richiesta tipica della *stipulatio*: è come se Pseudolo gli avesse domandato, ripetendo idealmente le parole di Calidoro al v. 117, *dabisne mi hodie argenti uiginti minas?* Simone nega subito l'intenzione di dare i soldi (v. 510): *excludito mi hercle oculum, si dederō*. Ma lo schiavo, trasformando la virtuale richiesta in affermazione, fornisce lui la risposta e lo fa in modo autoritativo (v. 510): *dabis*. Così egli trascina il padre di Calidoro in una sorta di scommessa, che da lì a poco si concretterà in una nuova effettiva *stipulatio*, alla quale Simone non potrà sottrarsi. Analizziamo bene questo punto, perché, qui più che altrove, si può vedere come il contratto di Pseudolo sia stipulato tanto con i personaggi quanto con il pubblico. Callifone, come sappiamo, funge da entusiasta spettatore dei *ludi* promessi dallo schiavo e, in un certo senso, da doppio del pubblico sulla scena<sup>11</sup>. Di fronte all'evidenza che Simone si rifiuta categoricamente di dare il denaro e che Pseudolo gli dice in faccia che quel denaro sarà proprio lui spontaneamente a darglielo, egli afferma ammirato (v. 512): *si abstuleris mirum*<sup>12</sup> *et magnum facinus feceris*. Se per Callifone il *facinus* di Pseudolo promette di essere *mirum*, lo schiavo, richiamando la base lessicale dell'aggettivo, rincarà la dose (v. 522): *uin etiam dicam quod uos magis miremini?* E allora aggiunge alla sfida con Simone un'ulteriore complicazione: come se trovare i soldi per Ballione fosse troppo facile, egli annuncia che porterà via la ragazza al lenone non con il denaro, ma con l'inganno. A questo punto l'ammirazione di Callifone (e del pubblico) non può che crescere. La sicumera dello

<sup>10</sup> La spettacolarità dentro la scena è data dalla meraviglia che il suo agire suscita in personaggi come Simone o Callifone. La spettacolarità fuori dalla scena è data dall'*appeal* di questa nuova drammaturgia per gli spettatori.

<sup>11</sup> Vedi Danese, «Il ruolo di Callifone», 13-18.

<sup>12</sup> Questo aggettivo è molto importante, perché richiama la spettacolarità e la singolarità dell'impresa di Pseudolo, che qui si configura soprattutto come *ludi* che devono stupire e divertire, come deve fare la *fabula* nei confronti del pubblico.

schiaivo induce così Simone a impegnarsi in una vera e propria *stipulatio*, promettendo allo schiaivo venti mine se riuscirà nell'intento e terribili punizioni se non lo farà. Pseudolo formula la domanda di rito ai vv. 536-537:

*dabin mi argentum quod dem lenoni ilico  
tua uoluntate?*

Ed ecco ora le variazioni di stile plautine, che non cambiano nulla nella sostanza. Non è infatti Simone a rispondere, ma l'entusiasta Callifone a incalzare perché lo faccia (v. 538): *'dabo' inque*. Il vecchio padrone è scettico, ma, dopo qualche esitazione, acconsente, rimarcando il fatto che l'agire di Pseudolo oltre che efficace dovrà essere spettacolare (v. 546): *indice ludos nunciam*. Si tratta chiaramente di una vera e propria *stipulatio*, grazie alla quale ancora una volta Plauto sottolinea con forza che le macchinazioni di Pseudolo e la drammaturgia della commedia sono la stessa cosa.

Abbiamo a questo punto due *stipulationes*, una contratta da Pseudolo con Calidoro, l'altra contratta da Simone con Pseudolo. Questa doppia *stipulatio* ha due implicazioni importanti per la vicenda:

- a) Pseudolo deve obbligatoriamente combattere sia contro Ballione sia contro Simone, che, in termini narratologici, si configurano come antagonisti;
- b) è stato Pseudolo stesso a complicare e rendere più difficile la sua impresa in aiuto a Calidoro, aggiungendo nuovi ostacoli e preavvertendo i suoi avversari delle proprie intenzioni truffaldine<sup>13</sup>.

Le conseguenze di tutto ciò si vedranno quando Simone, incontrando Ballione al foro, lo avverte delle macchinazioni di Pseudolo, perché se ne guardi: in questo modo il *senex* potrà vincere la scommessa con lo schiaivo sancita tramite una *stipulatio* e risparmiare venti mine. I due avversari di Pseudolo si alleano fra loro per aggiudicarsi la partita e, come Pseudolo stesso aveva più volte invitato a fare<sup>14</sup>, devono concentrare la loro attenzione su di lui per potersi premunire dai

<sup>13</sup> Simone lo dice chiaramente ai vv. 504-505: *nam hinc quidem non potest / argentum auferri, qui praesertim senserim*. E poi lo ripete al v. 516: *egon ut cauere nequeam, cui praedicitur?* Per quanto riguarda Ballione vedi sotto.

<sup>14</sup> Vedi vv. 125-128 (rivolto tanto ai personaggi della commedia quanto al pubblico); vv. 510-517 (rivolto a Simone); vv. 896-904 e 1226-1227 (rivolto indirettamente a Ballione per il tramite di Simone).



suoi attacchi. Ma Ballione e Simone non sanno che proprio la smaccata ostentazione delle intenzioni truffaldine da parte di Pseudolo costituirà la chiave per il successo dei suoi piani. Loro si aspettano di vedere Pseudolo fisicamente in azione, mentre egli agirà per interposta persona allontanandosi strategicamente dal centro della scena e dalla vista dei suoi nemici, determinando in questo modo la riuscita dell'impresa e l'originale scioglimento dell'intreccio comico<sup>15</sup>.

Soffermiamoci ora sull'attante 'antagonista' rappresentato da Ballione e Simone. Quando Ballione consegna Fenicio a colui che crede Arpace<sup>16</sup>, i due ritengono che la partita contro Pseudolo sia definitivamente vinta. La sicurezza trionfalistica ostentata dal lenone lo porta a introdurre nella commedia una terza *stipulatio*, questa volta fra lui e Simone, ove Plauto svela il referente giuridico utilizzando verbi che ne condividono la base lessicale: *instipulatus* (v. 1069) e *stipularier* (v. 1076). Vediamone la dinamica. Ballione tranquillizza Simone: i suoi soldi sono al sicuro (vv. 1068-1069) e Pseudolo ha perso nella *stipulatio* contratta con il vecchio. A questo punto il lenone sfodera tutta la sua arrogante baldanza e scommette con Simone venti mine che Pseudolo non è riuscito a prendersi la ragazza. La scommessa è sancita, come si diceva, tramite una *stipulatio*, la terza in questa commedia. Plauto fa usare a Ballione quasi le stesse parole utilizzate da Pseudolo nella *stipulatio* con Calidoro all'inizio della commedia<sup>17</sup>, costruendo una sorta di *Ringkomposition* tematica e stilistica fra inizio e fine della commedia. Vediamo come.

Il v. 114 e il v. 1070 hanno una struttura praticamente identica. Entrambi sono senari giambici composti da battute pronunciate da personaggi diversi, con cesura semiquinaria in cambio di interlocutore e il testo della battuta dopo la cesura è lo stesso: cambia solo il personaggio che la pronuncia.

v. 114

CAL. *satis si futurumst*. Ps. roga me uiginti minas.

v. 1070

SIMO. *uelim quidem hercle*. BA. roga me uiginti minas.

Anche le battute di Calidoro e Simone sono simili: entrambi esprimono la speranza che qualcosa di desiderato avvenga (per Calidoro avere la ragazza;

<sup>15</sup> Vedi Danese, «Lo Pseudolus», 36-45.

<sup>16</sup> Invece, come noto, si tratta di Simia, istruito da Pseudolo perché si spacci per il vero Arpace con il lenone.

<sup>17</sup> Vedi sopra e vv. 110-117.

per Simone risparmiare le venti mine), al che tanto Pseudolo quanto Ballione rispondono invitandoli a scommettere tramite una *stipulatio*. E pure la formula con cui si chiude il contratto è quasi uguale:

vv. 117-118

CALL. dabisne *argenti mi hodie* uiginti minas?

Ps. dabo.

vv. 1076-1078

SIMO. *nullum periculumst, quod sciam, stipularier,*

*ut concepisti uerba:* uiginti minas

dabin? BA. dabuntur.

Prima di proseguire, notiamo che Pseudolo e Ballione, i due grandi avversari, sono chiaramente messi in parallelo, qui come nel corso di tutta la commedia<sup>18</sup>. Si tratta di due enormi personaggi, tratteggiati con maestria da Plauto, che ne sottolinea la cinica abilità nel contrastare l'avversario, ma solo uno dei due potrà vincere e, secondo le regole 'carnevolesche'<sup>19</sup> della *palliata*, non potrà che essere lo schiavo. Il marcato parallelismo è implicitamente sottolineato anche da un problema ecdotico che riguarda il v. 1073, perfettamente identico al v. 116: sia Pseudolo sia Ballione dicono *roga, opseco: gestio promittere*. August Otto Friedrich Lorenz<sup>20</sup> espunge il v. 1073 e la sua scelta è accolta anche nella recente

<sup>18</sup> Lo stesso Ballione sottolinea il loro parallelismo, costruito sulla base dell'abilità nella truffa e nel raggiro. Al v. 336 il lenone dice a Pseudolo: *ex tua re est ut ego emoriar*. Poi al v. 337 spiega: *quia edepol, dum ego uiuus uiuam, nunquam eris frugi bonae*. Al v. 338 invece ribatte: *ex tua re non est ut ego emoriar*; quindi, al v. 339 spiega di nuovo: *si ego emortuus sim, Athenis te sit nemo nequior*. Insomma, ad Atene i due sono gli unici in grado di giocarsi la partita in fatto di malvagità e disonestà. Notiamo, *en passant*, che il tema vita e morte di Ballione è anche una sorta di *Leitmotiv* che percorre tutta la commedia. Il lenone celebra infatti pomposamente il suo genetliaco, come dimostra il magnifico *canticum* con cui si presenta sulla scena per la prima volta (vv. 133-229), e questo dato è più volte sottolineato, a cominciare dal vocativo usato per tre volte, con funzione fática, da Pseudolo per iniziare il dialogo con lui (v. 243): *hodie nate, heus, hodie nate, tibi ego dico, heus, hodie nate*. La celebrazione dell'ingresso nella vita di Ballione sarà poi funestata dalla sconfitta finale consistente proprio nella perdita delle sue prerogative più 'vitali': le meretrici, i soldi, il primato nella *malitia*. Quando si accorge di esser stato turlupinato da Pseudolo, dice a Simone (v. 1221): *actumst de me. iam morior, Simo*; e, nel suo definitivo congedo dalla scena, Plauto gli fa chiudere ad anello la propria parabola drammaturgica con uno dei versi più belli e pregnanti della commedia (v. 1237): *certumst mi hunc emortualem facere ex natali die*. Su questo tema vedi anche Danese, «Alta cucina e cibo 'mortuale'», *passim*.

<sup>19</sup> Vedi Bettini, *Verso un'antropologia*, 77-96.

<sup>20</sup> August Otto Friedrich Lorenz, *Ausgewählte Komödien des T. Maccius Plautus* (Berlin: Weidmann, 1876).

edizione critica di Cesare Questa<sup>21</sup>. Credo che l'espunzione debba essere accettata, ma penso che, in questa sede, sia interessante cercare di capire come sia nato l'errore. A mio parere si tratta di una glossa marginale, finita poi nel testo dopo il v. 1072, inserita in una fase piuttosto alta della tradizione da qualcuno che intendeva segnalare<sup>22</sup> la forte analogia anche formale tra la *stipulatio* di Pseudolo e Calidoro e quella di Ballione e Simone. E, a ben vedere, nell'economia drammaturgica della *pièce*, la ripresa nel finale della *stipulatio* iniziale mostra al pubblico con tragicomica ironia la differenza fra chi è stato il vero vincitore della sfida (Pseudolo)<sup>23</sup> e chi invece è solo convinto di esserlo stato (Ballione).

Prima di concludere, ricapitoliamo le funzioni delle tre *stipulationes* che abbiamo incontrato nel corso di questa commedia.

1. Calidoro (*stipulans*) – Pseudolo (*promittens*). Questo patto garantisce da un lato l'impegno di Pseudolo nell'aiutare Calidoro, dall'altro l'impegno di Pseudolo (e di Plauto) nel costruire per il pubblico una commedia nuova, divertente e coinvolgente. Insomma, questa *stipulatio* funge da motore di partenza di tutto l'intreccio.
2. Pseudolo (*stipulans*) – Simone (*promittens*). Qui Simone, Callifone e il pubblico si impegnano a ricompensare lo schiavo per la sua spettacolare esibizione in fatto di astuzia. Inoltre, il concreto rischio di perdere venti mine indurrà Simone ad avvertire Ballione delle macchinazioni di Pseudolo e questo, come abbiamo visto, sarà essenziale per la riuscita dell'inganno e della commedia.
3. Simone (*stipulans*) – Ballione (*promittens*). Riprende formalmente la prima *stipulatio* e sancisce la definitiva vittoria di Pseudolo e la tragicomica sconfitta di Ballione, mentre attiva il personaggio di Simone nell'ambito attanziale di 'adiuvante', indirizzando la *pièce* verso il gran finale.

Avviamoci dunque alle conclusioni, che andranno a intercettare il dibattito sul rapporto della *palliata*, e di Plauto in particolare, con i modelli greci. Nella *vêa* le questioni legali non sono mai usate, come invece in Aristofane, per esse-

<sup>21</sup> Cesare Questa, *Titus Maccius Plautus, Pseudolus* (ed. Q., C. curis adiectis Torino, A., Sarsinae et Urbini: Quattroventi, 2017).

<sup>22</sup> La cosa potrebbe anche essersi verificata perché chi ha riportato qui il v. 116 potrebbe aver pensato che, vista l'identità formulare delle due *stipulationes*, anche le parole contenute al v. 116, che rinsaldano l'intenzione di contrarre l'impegno, dovessero ricorrere in questo punto, cioè dopo il v. 1072.

<sup>23</sup> Ricordiamo che, a questo punto della commedia, il pubblico sapeva già che Pseudolo, grazie all'aiuto di Simia, era riuscito a strappare la ragazza al lenone. Vedi vv. 905-1051.

re parodiate o dileggiate, ma sono fondamentali per molti intrecci, soprattutto per quanto riguarda le leggi di diritto privato sulla famiglia<sup>24</sup>. Menandro usa molti riferimenti giuridici senza spiegarli troppo, il che fa pensare che, parallelamente a quanto, *mutatis mutandis*, succede nella *palliata*, essi fossero abbastanza noti al pubblico, facendone qualche volta il motore drammaturgico dell'intera vicenda, come, ad esempio, negli *Epitrepontes*. Per quanto riguarda i riferimenti giuridici in Plauto, una consolidata corrente di studi, che fa capo a Eduard Fraenkel<sup>25</sup>, ma prende forma soprattutto con Ugo Enrico Paoli<sup>26</sup> ed è ripresa anche in tempi relativamente recenti da Adele Scafuro<sup>27</sup>, ritiene che nessun meccanismo giuridico romano possa avere un ruolo nello sviluppo degli intrecci della *palliata* e che Plauto o Terenzio ne facciano uso solo in situazioni comiche senza una decisiva funzione drammaturgica. A mio avviso Plauto utilizza regolarmente elementi strutturali e standardizzati tratti dai modelli greci, ma li combina in modo assolutamente originale, usando insieme *contaminatio* e riscrittura, sì da offrire al suo pubblico commedie sempre nuove<sup>28</sup>. Pertanto,

<sup>24</sup> Vedi Emiliano J. Buis, «Law and Greek Comedy», in *The Oxford Handbook of Greek and Roman Comedy*, coord. por Fontaine e Scafuro (Oxford: Oxford University Press, 2014), 334-336.

<sup>25</sup> Eduard Fraenkel, *Elementi plautini in Plauto* (Firenze: La Nuova Italia, 1960), 399.

<sup>26</sup> Ugo Enrico Paoli, *Comici latini e diritto attico* (Milano: Giuffrè, 1962), 1-11 e 67-69; ove si enunciano una serie di criteri per identificare quanto c'è di plautino e quanto di attico nei riferimenti giuridici interni alle commedie del Sarsinate. Paoli sostiene che Plauto è un traduttore piuttosto pedissequo e che può introdurre elementi giuridici tipicamente romani solo in battute estemporanee e giochi comici che non influiscono più di tanto sulla trama. Lo studioso indica cinque criteri che dovrebbero servire a distinguere un riferimento giuridico come tipicamente romano, inserito da Plauto, da uno greco appartenente al modello, anche se, qualche volta, designato con una terminologia presa a prestito dal diritto romano. Il quarto criterio recita (Paoli, *Comici latini e diritto attico*, 69): «Non può esser romano ciò che si riferisce a una situazione giuridica necessaria all'intreccio di una commedia [...]». In altre parole, Paoli, così come Fraenkel, implicitamente nega che Plauto o Terenzio possano aver costruito drammaturgie o intrecci con elementi di originalità rispetto ai modelli greci: gli «elementi plautini in Plauto» ci sarebbero di sicuro, ma relegati in luoghi non funzionali allo sviluppo della vicenda. Credo di aver mostrato altrove che questo tipo di posizioni possono essere considerate un po' troppo *tranchants* e che, forse, le dinamiche del rapporto fra la *palliata* e i modelli greci dovrebbero in qualche modo essere riconsiderate: vedi Roberto Mario Danese, «Modelli letterari e modelli culturali del teatro plautino». In *Due seminari plautini. La tradizione del testo. I modelli*, coord. por Questa e Raffaelli (Urbino: Quattroventi, 2002), 133-154 e anche Roberto Mario Danese, «La drammaturgia del *Persa* fra standards e originalità», in *Lecturae Plautinae Sarsinates. XIV. Persa*: coord. por Raffaelli e Tontini (Urbino: Quattroventi, 2011), 39-68.

<sup>27</sup> Adele Scafuro, *The Forensic Stage: Settling Disputes in Greco-Roman New Comedy* (Cambridge: Cambridge University Press, 1997), 424-449.

<sup>28</sup> Non credo siano casuali, da questo punto di vista, le parole assegnate a Pseudolo nei vv. 568-570: [...] *nam qui in scaenam prouenit, / nouo modo nouom aliquid inuentum adferre addeceat; / si id facere nequeat, det locum qui queat*.

la probabile revisione drammaturgica rispetto ai modelli non esclude l'uso, finalizzato allo sviluppo dell'intreccio, di elementi culturali e anche giuridici peculiari del mondo romano, come ha sottolineato di recente anche Salvatore Antonio Cristaldi, confutando in parte la linea interpretativa che fa capo a Paoli<sup>29</sup> a proposito della giurisprudenza che regola le compravendite, un procedimento non troppo lontano da quello normato dalla *stipulatio*. Non mi sembra allora improbabile che Plauto congegni l'intreccio dello *Pseudolus* usando una pratica legale assai diffusa e nota presso il suo pubblico, che poteva così comprendere molto meglio perché e come Pseudolo renda più complicata e dunque più divertente la sua impresa, il cui legame con la progettazione dell'intreccio è, come abbiamo visto, più che palese. Ciò non esclude ovviamente che nell'originale greco vi fosse qualcosa di simile, imperniato su un meccanismo contrattuale attico: ma questo non lo sapremo mai con certezza. Quello che è certo è che nello *Pseudolus* la *stipulatio* romana ha una funzione centrale e decisiva per l'efficacia drammaturgica della *pièce*.

Il meccanismo giuridico della *stipulatio* nello *Pseudolus* è dunque un referente culturale non occasionale né finalizzato alla semplice costruzione di una battuta o di uno sketch, ma costituisce un'asse funzionale che muove gli snodi principali dell'intreccio. Su questo procedimento contrattuale tipicamente romano e non greco, quindi assente nel modello dello *Pseudolus*, Plauto impernia la grande originalità drammaturgica di quella che forse è da considerarsi la sua commedia migliore.

## Riferimenti bibliografici

- Barchiesi, Marino. «Plauto e il 'metateatro' antico». In *I moderni alla ricerca di Enea*, 147-174. Roma: Bulzoni, 1981.
- Bettini, Maurizio. *Verso un'antropologia dell'intreccio*. Urbino: Quattroventi, 1991.
- Bettini, Maurizio. *Roma, città della parola: oralità, memoria, diritto, religione, poesia*. Torino: Einaudi, 2022.

<sup>29</sup> Salvatore Cristaldi, «Diritto e pratica della compravendita nel tempo di Plauto», *Index*, n° 39 (2011): 498-500. Importante, a mio avviso, è soprattutto quanto l'autore dice a p. 498: «L'imbroglio, l'inganno, il raggio –parte essenziale della commedia– sono spesso congegnati facendo leva su più aspetti, che presuppongono tutti una notevole conoscenza degli istituti in gioco (e delle loro interrelazioni) e una oculata ponderazione dei loro effetti: sicché è difficile immaginare che ci troviamo di fronte ad un semplice "travestimento formale", come si è ritenuto, di istituti giuridici greci».

- Buis, Emiliano J. «Law and Greek Comedy». In *The Oxford Handbook of Greek and Roman Comedy*, coordinado por Fontaine e Scafuro, 321-339. Oxford: Oxford University Press, 2014.
- Coch Roura, Nuria. *La forma estipulatoria: una aproximación al estudio del lenguaje directo en el Digesto*. Madrid: Dykinson, 2017.
- Costa, Emilio. *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Roma: “L’Erma” di Bretschneider, 1968.
- Cristaldi, Salvatore A. «Diritto e pratica della compravendita nel tempo di Plauto». *Index*, n° 39 (2011), 491-523.
- Danese, Roberto Mario. «Il ruolo di Callifone nello *Pseudolus*». In *Studi latini in memoria di Rita Cappelletto*, 13-18. Urbino: Quattroventi, 1996.
- Danese, Roberto Mario. «Alta cucina e cibo ‘mortuale’. La polemica culinaria nello *Pseudolus*: un problema socio-poetico». *Rendiconti dell’Accademia dei Lincei*, n° 9.8 (1997), 499-533.
- Danese, Roberto Mario. «La cultura alimentare in Plauto». In *Plauto testimone della società del suo tempo*, coordinado por Agostiniani e Desideri, 41-53. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2002.
- Danese, Roberto Mario. «Modelli letterari e modelli culturali del teatro plautino». In *Due seminari plautini. La tradizione del testo. I modelli*, coordinado por Questa e Raffaelli, 133-154. Urbino: Quattroventi, 2002.
- Danese, Roberto Mario. «La drammaturgia del *Persa* fra standards e originalità». In *Lecturae Plautinae Sarsinates. XIV. Persa*, coordinado por Raffaelli e Tontini, 39-68. Urbino: Quattroventi, 2011.
- Danese, Roberto Mario. «Lo *Pseudolus* e la costruzione ‘perfetta’ della drammaturgia plautina». In *Lecturae Plautinae Sarsinates. XVI. Pseudolus*, coordinado por Raffaelli e Tontini, 15-52. Urbino: Quattroventi, 2013.
- Fraenkel, Eduard. *Elementi plautini in Plauto*. Firenze: La Nuova Italia, 1960.
- Jakobson, Roman. *Saggi di linguistica generale*, tr. it. Milano: Feltrinelli, 1966.
- Lorenz, August Otto Friedrich. *Ausgewählte Komödien des T. Maccius Plautus erkl. von A.O.F. L., IV: Pseudolus*. Berlin: Weidmann, 1876.
- Monda, Salvatore. «Il teatro a Roma». In *Storia del teatro latino*, coordinado por Petrone, 21-67. Roma: Carocci editore, 2020.
- Paoli, Ugo Enrico. *Comici latini e diritto attico*. Milano: Giuffrè, 1962.
- Pérez Bravo, Carlos. «La *stipulatio*. Características generales». *Ars Boni et Aequi*, n° 5 (2009), 137-156.
- Questa, Cesare. *Titus Maccius Plautus, Pseudolus*. ed. Q., C. curis adiectis Torino, A., Sarsinae et Urbini: Quattroventi, 2017.

- Santoro, Raimondo. «Su D. 46.3.80 (Pomp. 4 *ad Quintum Mucium*)». *Annali del Seminario giuridico dell'Università di Palermo*, nº 55 (2012), 553-618.
- Scafuro, Adele C. *The Forensic Stage: Settling Disputes in Greco-Roman New Comedy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.
- Watson, Alan. *The Law of Obligations in the Later Roman Republic*. Oxford: Clarendon Press, 1965.
- Zimmermann, Reinhard. *The Law of Obligations. Roman Foundations of the Civilian Tradition*. Oxford: Clarendon Press, 1996.

# Algunos aspectos relativos a los préstamos de uso en las comedias de Plauto

Esther Domínguez López  
*Profesora titular de Derecho Romano*  
*Universidad de Málaga*

## 1. Breves notas introductorias sobre la originalidad del comediógrafo latino Plauto<sup>1</sup>

Tomar como referencia para el estudio de instituciones jurídicas romanas las comedias de Plauto<sup>2</sup>, casi obliga al romanista, en primer lugar, a adoptar y avanzar cuál sea la postura adoptada en relación a la *vexata questio* de la origi-

<sup>1</sup> Cito a Plauto por la edición de la *Collection Budé, Société Les belles lettres*, Trad. A. Ernout, París 7 vols, 1932-1941 (latín-francés).

<sup>2</sup> Para los numerosísimos estudios sobre las comedias de Plauto, pueden consultarse entre otros: Benjamín García Hernández *et al. Drama y dramaturgia en la escena romana* (Pórtico: Zaragoza, 2019) en que se recogen diversos trabajos enmarcados en el Proyecto de Investigación *Drama y dramaturgia en Roma. Estudios filológicos y de edición* (FFI2016-74986-P), cuya investigadora principal es Carmen González Vázquez. Así mismo, destacamos las valiosísimas contribuciones de Aurora López y Andrés Pociña, «Estudios sobre la comedia romana», *Studien zur Klassischen Philologie*, n° 119 (2000): 9-51, *Comedia romana* (Madrid: Akal, 2007); y Aurora López, «Algunas aproximaciones a Plauto», *Memoria Académica FdHCE Universidad Nacional de la Plata*, Auster, n° 15 (2010), 9-22; todos ellos con amplias referencias bibliográficas sobre la cuestión. A propósito, *vid.* también particularmente Rosario López Gregoris, «Plauto y la originalidad», *MINERVA. Revista de Filología clásica*, n° 19 (2006), 111-130; y Carmen González Vázquez, «Innovaciones léxicas y literarias en la comedia palliata. ¿Cuestión de género o de autor?», *MINERVA. Revista de Filología clásica*, n° 19 (2006), 131-141.

**Cómo citar:** Domínguez López, Esther. «Algunos aspectos relativos a los préstamos de uso en las comedias de Plauto». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 431-463. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.19>



nalidad del comediógrafo latino, y de la *palliata* en general<sup>3</sup>, en relación a los textos de la *Nea* o Nueva comedia griega que se tomaron como modelos<sup>4</sup>. Se trata de un interrogante muy difícil de despejar en términos absolutos en cuanto que no disponemos de la segunda pauta de confrontación, y esto impide lógicamente conocer a ciencia cierta el grado de apego del comediógrafo respecto del original. Ello no obstante, los muchos y detalladísimos estudios dedicados por filólogos y críticos literarios a las veintiuna comedias que según la tradición varroniana pueden atribuirse con toda seguridad a Plauto<sup>5</sup>, basados en el examen de los recursos teatrales, literarios y lingüísticos presentes en estas comedias, han permitido llegar a la conclusión de que aunque Plauto se valió

<sup>3</sup> Conocida así por el *pallium*, nombre latino del manto griego, *himation* (a diferencia de la «comedia togata», que trae su nombre de la toga romana), era una comedia latina con ambientación y personajes griegos, en la que destacó particularmente el comediógrafo latino Plauto, aunque también fue cultivada por su contemporáneo Terencio, del que sólo se conservan seis obras, frente a las veintiuna que nos han llegado del de Sársina.

<sup>4</sup> Introducida en Atenas hacia finales del s. IV en sustitución de la anterior, conocida en oposición como «comedia antigua» y cultivada ésta principalmente por Aristófanes, comedia de tipo político en que se trataban siempre temas de trascendental importancia, la *nea* es una comedia aburguesada y costumbrista, en que los personajes lidian con problemas banales de la vida cotidiana de las clases acomodadas, y donde no faltan los típicos personajes del esclavo avisado, el viejo avaro, el joven enamorado, los soldados fanfarrones, las doncellas honestas y las cortesanas desenvueltas. A propósito, José Vicente Bañuls y Camen Morenilla, «Menandro y la nueva comedia política». *Literatura: teoría, historia, crítica*, n° 11 (2009), 83-130; con cumplidas referencias bibliográficas sobre la cuestión.

<sup>5</sup> Según el testimonio de Gellio (*Noct. Att.* III,3), de Plauto circulaban unas ciento treinta comedias, pero tras ser sometidas a un riguroso estudio por Varrón, se llegó a la conclusión que solo eran genuinas de Plauto veintiuna. Este dato podría ser indicativo, al parecer de Andrés Pociña, «Varrón y el teatro latino». *Durius*, n° 3 (1975), 291-321 y *Los historiadores imperiales, los emperadores y el teatro latino* (Granada: Opera histórica ad iurisprudentiam exspectantia, 1981), 69-71; que compartimos, que el enorme éxito del sarsinate habría propiciado el surgimiento en torno a él de una nube de plagiaros que ponían su nombre en comedias del mismo tipo, *palliatae*, para asegurar su venta. En la misma línea apostilla Aurora López, «Sociedad romana y comedia latina». En *Curso de Teatro Clásico* (Teruel: 1986), 2; que las que con seguridad se nos han transmitido como de su autoría representan un número escaso si se compara con las de otros comediógrafos, como *ad exemplo* con las de su sucesor Cecilio Estacio, del que se conservan cuarenta y cuatro, y ello contrastaría con el hecho de ser considerado Plauto como el cómico más popular de su tiempo, por lo que es más que probable –asevera la autora– que hubiera compuesto bastantes más que esas veintiuna que conservamos. A fuer de lo expuesto, sabemos que aún en tiempos de Cicerón se seguían representando sus comedias (Cic. *De of.* I,104; *De or.* II,218). Lo que no se contradice por lo demás con el hecho de que el mismo Cicerón hable mucho más de Cecilio Estacio que de Plauto o Terencio, al que considera por cierto un mero traductor de Menandro, mientras que de Estacio dice ser el autor más relevante de la *palliata*, apreciación ya compartida anteriormente por Varrón. Tal apego, que no impide empero que critique su utilización del latín, se explicaría simplemente por el hecho de que Cicerón prefería el tono moralizante de la comedia ceciliana. Andrés Pociña, «El comediógrafo Cecilio Estacio», *Estudios clásicos* t. 25, n° 86 (1981-83), 63-78.

desde luego de textos procedentes de la *Nea* o Nueva comedia griega (él mismo habla en referencia a su trabajo de *vertere*, traducir, y desvela en algunos casos en sus prólogos el modelo seguido)<sup>6</sup>, no puede considerarse en modo alguno como un mero traductor de Menandro, Dífilo o Filemón. Plauto tomó en todos los casos el original, adaptándolo, transformándolo para acercar lenguaje y argumentos a los gustos y costumbres de su público, que no era otro que el romano. Al mismo tiempo iba introduciendo en sus comedias elementos originales que lo apartan tanto de los cánones de la *Nea*, como también y sobre todo de sus precedentes preliterarios y literarios latinos, tales como la *farsa atellana* o el mimo<sup>7</sup>, pues es en la confrontación con ellos donde se aprecia no solo la originalidad, sino la superioridad y perfección de la comedia plautina<sup>8</sup>.

Sintetizando los resultados que desde hace ya algún tiempo se vienen admitiendo, a partir principalmente de los estudios de Fraenkel<sup>9</sup>, serían recursos

<sup>6</sup> Sus principales modelos parecen haber sido, en primer y destacado lugar, Menandro, no en vano el comediógrafo post-aristofánico más utilizado en la *palliata* romana (*ad ex.*, de las cuarenta y cuatro comedias que se conservan de Cecilio Estacio lo sigue en al menos dieciséis) y prácticamente el único además del que se conservan algunas obras. En él se basa Plauto para componer *Bacchides*, *Cistellaria* y *Stichus* (y quizá también *Aulularia* y *Poenulus*). En segundo lugar Dífilo, modelo que sigue en *Casina*, *Rudens* y *Vidularia*. A Filemón, en tercer lugar, lo utiliza para *Mercator* y *Trinummus*, y final y mucho más puntualmente Demófilo, modelo que sigue en *Asinaria*. A propósito, *vid.* Carmen Morenilla, «De la *nea* a la *palliata*. Formas de recrear comedia», *Revista de Filología clásica*, n° 19 (2006), 85-109.

<sup>7</sup> Tito Livio localiza en estas *farsas atellanas*, así llamadas porque fueron traídas a Roma desde Atella, en Campania, el origen del teatro latino (*Ab urbe condita* VII,2,1). Se trataba de burdas representaciones teatrales basadas en rudos versos acompañados de gesto, que narraban la triste realidad de las clases más humildes de la sociedad. Por su parte el mimo es ya un género literario, un subgénero de la comedia, en que la expresión corporal se sobrepone al argumento literario, y que aparece junto a la *palliata* a partir del s. III a. C., a la que acabará desplazando por ser aquél más acorde a los gustos poco refinados del pueblo romano. A propósito, pueden consultarse entre otros, Jérôme Carcopino, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio* (Madrid: Ed. Temas de Hoy, 1989), 277; José Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. Vol. II. La vida pública* (Salamanca: Ed. Sígueme, 1978), 387; Mario Bonaria, *Romani mimi* (Roma: Edizione dell'Ateneo, 1965); y Sabino Perea Yébenes, «Extranjeras en Roma y en cualquier lugar: mujeres mimas y pantomimas, el teatro en la calle y la fiesta de Flora», *Gerión Anejos*, vol. 22 N° extra 8 (2004), 11-43.

<sup>8</sup> Sintetizando, y como dice López Gregoris, «Plauto y la originalidad», 114: «Plauto es la síntesis de todo cuanto hasta ese momento había subido a escena: un viejo y terrible Aristófanes, un acomodaticio y sutil Menandro y un desorganizado y satírico teatro rústico latino».

<sup>9</sup> Ya el propio título de su principal trabajo, *Plautinisches im Plautus* (Berlin: George Olms Verlag, 1922) supuso una superación a las críticas que hasta el momento se habían realizado a la capacidad creativa del comediógrafo, y en particular, a las negativas apreciaciones sostenidas por Leo Friedrich, *Plautinische Forschungen zur Kritik und Geschichte der Komödie* (Dublin-Zurich 1973). Se considera en efecto que con Fraenkel se abre paso definitivamente una nueva tendencia que se mantiene hasta nuestros días y que consiste, no

teatrales típicamente plautinos, entre otros<sup>10</sup>: la introducción en la escena de los *cantica*, partes del texto que se cantaban con acompañamiento de flauta, y que en Plauto encuentran un enorme desarrollo, enriqueciéndose en su estructura y en su métrica (arias, solos, duos); la eliminación de la cuarta pared, con lo que el público deja de ser mero espectador para incorporarse como parte activa a la trama; el juego del *servus callidus*, personaje que contribuye principalmente al desarrollo de la acción dramática y principal generador de la comicidad en la escena por su carácter intrigante; la *contaminatio*, o fusión en una sola obra de escenas de varias piezas griegas; el recurso continuo al equívoco, el engaño, la parodia y en definitiva, un control absoluto de la escena y del espectador en el que provocaba conscientemente sorpresa, equívoco, risa, jugando continuamente con la intriga y el enredo<sup>11</sup>; y por último y a modo de ejemplo, pues no pretende ser ésta una lista cerrada, las contradicciones, anacronismos e incongruencias, con las que buscaba resaltar la fuerza cómica, sacrificando la lógica interna de la acción. En este último sentido, es típico en sus comedias la introducción de elementos propios de la vida romana, como el foro o la triada capitolina<sup>12</sup>, y sobre todo de personajes romanos, como la matrona, el *paterfamilias*, el parásito, en un mundo de ficción griego<sup>13</sup>, con perfecta consciencia por parte del autor del anacronismo, pues esto le permitía introducir ciertas críticas sociales que de haber estado ambientadas en Roma sus comedias, habrían sido censuradas<sup>14</sup>. Y todo lo anterior con el objeto de resaltar la *vis comica*<sup>15</sup>. Desde un punto de vista lingüístico, debe destacarse

ya en la búsqueda infructuosa de posibles coincidencias o no con unos originales que en la mayoría de los casos no se nos han transmitido, lo que obligaba las más de las veces a moverse en el plano de las conjeturas, sino a trabajar directamente sobre esos elementos plautinos reconocibles en Plauto, para descubrir el valor intrínseco de su obra.

<sup>10</sup> A propósito, López y Pociña, «Estudios sobre la comedia romana», 98; Rosario López Gregoris, «Plauto y la originalidad», 117; y Aurora López, «Algunas aproximaciones a Plauto», 6.

<sup>11</sup> Vid. el monográfico sobre el argumento de Gianna Petrone, *Teatro antico e inganno: finzioni plautine* (Palermo: Ed. Palumbo, 1991). A propósito, también Carmen González Vázquez, «El léxico del engaño en la comedia plautina». En *De linguae novae quaestiones* (París: Peeters, 2001), 803-815, y «Innovaciones léxicas», 131-141.

<sup>12</sup> Así en *Curculius* v. 470-484 y *Captivi* 768-771, respectivamente.

<sup>13</sup> Puede consultarse Carmen González Vázquez, *Diccionario de personajes de la comedia antigua* (Zaragoza: Ed. Pórtico, 2016).

<sup>14</sup> Sobre el empleo de elementos latinos en sus comedias, López, «Sociedad romana y comedia latina», 19-45 y «Reflejos de la sociedad romana en las comedias. El caso de Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Pociña y Rabaza (Madrid: Ediciones Clásicas, 1998), 3-46.

<sup>15</sup> Sobre el argumento, Carmen González Vázquez, «Aproximación a la definición, origen y función de la risa en la comedia latina», *MINERVA. Revista de Filología clásica*, n° 16 (2003), 77-86.

también en Plauto su virtuosismo con la métrica, su magistral e impecable manejo del lenguaje y su riqueza lingüística, creando, jugando con las palabras. Y especial mención merece, siguiendo a López Gregoris (2006)<sup>16</sup>, el uso de diversos recursos cómicos de la lengua como las metáforas, la acumulación expresiva y los refranes o máximas, que denotan la increíble fuerza creativa y riqueza expresiva del autor. Todo sumado, se trata de recursos típicamente plautinos que dan sobrada cuenta de la genialidad y por ende la indiscutible originalidad del sarsinate, ya sea respecto de la *Nea* y del aburguesamiento y mediocridad de la sociedad en ella reflejada, ya sea respecto de la tosquedad, la burda y de la grosería de los precedentes géneros pre-literarios e incluso literarios latinos.

Sentado el presupuesto anterior, debemos ahora y en segundo lugar pronunciarnos acerca de la también *vexata quaestio* de la fiabilidad del comediógrafo como fuente de conocimiento del ordenamiento jurídico romano, pues en tal sentido se orienta precisamente este trabajo. En realidad, la cuestión se incardina en una más amplia discusión a propósito de la conveniencia de utilizar distintos recursos, y no sólo propiamente jurídicos, en el estudio de la materia jurídica, y particularmente de fuentes literarias. Es tendencia consolidada ya desde hace tiempo la valoración favorable del recurso a las mismas por cuanto constituye un utilísimo testimonio de esa realidad social, política, económica y religiosa que reflejan. Realidad de la que precisamente se nutre y a cuyo servicio se encuentra siempre sometido el Derecho y sin la cual éste no se entiende, revelándose por tanto como una fuente de conocimiento del elemento jurídico no solo conveniente, sino necesaria. Aún más, y aunque el conocimiento jurídico se base fundamentalmente en la producción literaria, jurídica o no jurídica, dentro de esta interdisciplinaridad que actualmente rige los estudios en las distintas parcelas del saber, también se vienen admitiendo en los últimos tiempos otros recursos complementarios, como pudiera ser el cine. No es el momento ahora de abordar el argumento, pero tampoco está de más recordar la enorme facilidad con la que el cine, nos advertía el insigne Carnelutti, puede ser utilizado para la enseñanza del derecho<sup>17</sup>, pues en efecto en la narrativa cinematográfica el argumento jurídico aparece contextualizado, es

<sup>16</sup> López Gregoris, «Plauto y la originalidad», 117 ss.

<sup>17</sup> Por todos, me remito a los estudios fundamentales sobre el tema de Benjamín Rivaya, *Derecho y cine en 100 películas. Una guía básica* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2001). Y a modo ilustrativo de las concretas referencias a cuestiones jurídicas en diversas producciones cinematográficas, vid. Miguel Asensio Sánchez et al., *La utilización del cine en la docencia del derecho: propuestas de interés* (A Coruña: Colex, 2021).

decir, el fenómeno jurídico se relaciona con una realidad concreta, podríamos decir que el derecho se humaniza, y ello facilita enormemente la comprensión y asimilación del mismo. Al margen claro está del enorme impacto que en la actualidad juega el medio audiovisual en cualquier proceso de transmisión y aprendizaje de conocimientos. Algo parecido, me refiero a la contextualización del dato jurídico, ocurre con las fuentes literarias. Este binomio «Derecho-literatura», cobra además una especial fuerza cuando se trata de profundizar en el estudio del ordenamiento jurídico romano, pues la escasez de fuentes directas para las primeras épocas, fuera de las noticias que acerca del contenido de las XII Tablas nos han llegado de autores muy posteriores (juristas, gramáticos y eruditos de finales de la República y sobre todo del principado), convierten a las fuentes literarias en un material valiosísimo para la reconstrucción histórica de las diversas instituciones y figuras jurídicas. Los siglos III-II a. C. han sido considerados en efecto como los más oscuros dentro de la historia del Derecho romano.

Centrándonos ya en las comedias de Plauto y en la problemática de su fiabilidad como fuente de conocimiento del ordenamiento jurídico romano, para pronunciarnos sobre la cuestión hemos aun de tener en cuenta otro dato que creemos incontestable, y es que de la misma forma que no debe rechazarse su validez por el hecho de tratarse de un material no jurídico, tampoco podemos pretender que toda la literatura vaya a resultar igualmente aprovechable. Pues en efecto y al igual que ocurre en la narrativa cinematográfica, a la que anteriormente nos referíamos, el argumento jurídico podrá estar presente en una mayor o menor medida y será por ende aprovechable en distinta proporción. Pero la fiabilidad de una determinada fuente no depende solamente del género cultivado por el autor, lo que *primo aspecto* conduciría a una mayor atendibilidad siempre de obras de retóricos y oradores como Cicerón o Quintiliano, o de poetas como Virgilio u Horacio, que de un cómico como Plauto. De tal parecer participaba sin ir más lejos Labruna<sup>18</sup>, para quien las comedias de Plauto no podían ser tomadas en consideración para el estudio ni del derecho romano, ni del derecho ático, por el hecho simplemente de ser comedias, dirigidas a un público en general poco ilustrado, y carentes bajo su punto de vista de todo interés jurídico. Frente a esto, existen sin embargo numerosos estudios que han demostrado que Plauto conocía el derecho aplicable en su época (me refiero al romano, como seguidamente se explicará) y lo refleja perfectamente en sus

<sup>18</sup> Luigi Labruna, «Plauto, Manilio Catone: premesse allo studio dell'*emptio consensuale*», en *Studi in onore Volterra V* (Milano: Giuffrè, 1967), 23-50.

comedias<sup>19</sup>, despojado eso sí y para hacerlo entendible por su público, de todo tecnicismo y poniéndolo siempre a merced de la comicidad que trata de conseguir. Y eso puede dar lugar muchas veces a situaciones técnicamente imposibles, como cuando se pretende que dos esclavos estén pleiteando por la propiedad de un baúl en *Rudens*, una de sus más perfectas y bellas comedias, o cuando en *Persa* el esclavo *Toxilus* es obligado a prestar juramento<sup>20</sup>. Por tanto, los testimonios relativos deberán tratarse con la cautela que aconseja la utilización de un material de este género, pero ello no resta en modo alguno valor a los mismos, como seguidamente trataremos de demostrar.

A la vista de todo lo anterior, consideramos siguiendo la que es tendencia dominante en los estudios actuales sobre la cuestión, que la atendibilidad o fiabilidad del comediógrafo como fuente de conocimiento del derecho romano no puede afirmarse con carácter absoluto, como antes que nadie pretendió Costa<sup>21</sup>, ni tampoco negarse en términos generales, como hiciera Dareste<sup>22</sup>, participando de una línea de pensamiento arraigada en su tiempo, pero superada afortunadamente en la actualidad, que consistía en considerar a Plauto como un mero traductor, deduciéndose de aquí que el derecho reflejado en sus comedias habría de ser en todo caso derecho ático. Prescindiendo de rígidos posicionamientos en uno u otro sentido, hay que aceptar siguiendo un discurso ya expuesto que Plauto no se limitó a copiar los modelos griegos, sino que introdujo cambios formales y sustanciales en los mismos para acercarlos a su público. Lo que no quiere decir tampoco que todo sea romano en su obra. Siguiendo a Paoli, en sus comedias son reconocibles elementos típicamente áticos, elementos típicamente romanos y elementos áticos romanizados, y por tanto no se puede pretender

<sup>19</sup> Sobre la fiabilidad en un plano general de los distintos géneros literarios, *vid.* Francisco Bartol Hernández, «Las fuentes literarias en el derecho romano», *Revista General de Derecho Romano* n° 17 (2011): 1-18. Como explica el autor, en el caso concreto del comediógrafo latino, el estudio de su obra demuestra que Plauto no era ningún *ignarus iuris*, pues utiliza fórmulas típicas de este ordenamiento, como *ad exemplo* en *Trin.* 267 la relacionada con el divorcio.

<sup>20</sup> A propósito, *vid.* Julio Javier Lococo, «El juramento romano y su valor en la obra de Plauto», en *Un escenario para el Derecho romano: la comedia de Plauto* (Buenos Aires: Facultad de Derecho, 2007), 39-57.

<sup>21</sup> Afirmaba en efecto Emilio Costa, *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto* (Torino: L'Erma di Bretschneider, 1890; reimp. anast. Roma, 1968), 18; que: «Eccettuati i libri *De re rustica* di Catone...la sola fonte diretta veramente apprezzabile di quel momento sono, non c'è dubbio, le venti commedie di Plauto».

<sup>22</sup> Sobre el estado de la cuestión y para ulterior bibliografía, *vid.* María del Pilar Pérez Álvarez, «El elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*», *SDHI*, n° 79 (2013), 522.

abordar el estudio de sus obras en un plano general, pues cada pasaje encierra su propia problemática que sólo podrá despejarse mediante el análisis caso por caso de las concretas y puntuales referencias jurídicas que se puedan localizar, a fin de determinar su mejor encuadre en uno u otro ordenamiento<sup>23</sup>.

Entre las muchas y muy variadas referencias a instituciones típicas del ordenamiento jurídico romano que se han localizado en las veinte comedias de Plauto que se conservan íntegras (sabido es que la *Vidularia* se ha perdido casi en su totalidad), se encontrarían: las repetidas alusiones a leyes que reprendían la usura, que no pueden ser más que romanas, sabido como es que el derecho ático permitía el préstamo a interés<sup>24</sup>; alusiones a las leyes suntuarias romanas, particularmente a *lex Oppia* y a la problemática de su rechazo por parte de las matronas en el 195 a.C., episodio que precisamente propició su derogación<sup>25</sup>; alusiones a la *Lex Laetoria* (o *Plaetoria*) que protegía a los menores de 25 años en sus negocios con terceros y que no encuentra equivalencia alguna en derecho ático<sup>26</sup>; referencias a la libertad de que gozaba la mujer romana ya en su tiempo para divorciarse del marido sin necesidad de alegar causa grave alguna, cuando en tiempos anteriores sabemos que el repudio era una facultad reservada al hombre, lo que no es sino consecuencia de los profundos cambios que atravesaba la sociedad romana en aquellos tiempos, no extrapolables por tanto a un ambiente puramente griego<sup>27</sup>; también finalmente dentro del mismo ám-

<sup>23</sup> Para el autor, empero, en línea de principio la sociedad reflejada por Plauto es la ática y por ende, el derecho que subyace debe retenerse también en principio, derecho ático «...si dovrà tener conto delle esigenze teatrali, le quali consigliano di sopprimere, se non necessari, i termini greci male intelligibili e di sostituire, quando è possibile, termini di diritto romano a termini di diritto greco con una libertà che può essere consentita a un'opera di poesia...». Vid. Ugo Paoli, *Comici latini e diritto attico* (Milano: Giuffrè, 1962), 69.

<sup>24</sup> Así en *Curculio* 508-511 o en *Mostellaria* 628-629. Al respecto, vid. María del Pilar Pérez Álvarez, «*Mutuuum – fenus*» en el s. II a. C. Referencias plautinas a algunas leyes romanas», en *Drama y dramaturgia en la escena romana. III Encuentro Internacional de teatro latino*, editado por López Gregoris (Zaragoza: Pórtico, 2019), 10 y «Medidas contra la usura en los s. II-Ia. C.», *Revista General de Derecho Romano*, n° 34 (2020), 4.

<sup>25</sup> Así, *Aulularia*, 500-522. El testimonio fundamental se encuentra no obstante en Livio 34,1-8; a propósito, Francisco Cuenca Boy, «*Leges in aeternum*» y «*leges mortales*»: el debate sobre la derogación de la *lex Oppia* según Tito Livio 34,1-8», *Revista Ars boni et aequi* n° 2 (2013), 157-189.

<sup>26</sup> Como en *Rudens*, 1380-1382.

<sup>27</sup> Vid. los numerosos ejemplos aportados al respecto en el estudio *ad hoc* del argumento realizado por Carlos Amunátegui, «El divorcio y la '*manus*' en la comedia del s. II a. C.», *Revista General de Derecho Romano*, n° 12 (2009): 1-18. Sobre la evolución de la figura del divorcio, puede cfr. entre otros Esther Domínguez López, «El divorcio en las constituciones del Bajo Imperio», *SDHI*, n° 69 (2003), 247-272.

bito del derecho de familia, las alusiones a la *dotis dictio* e incluso a la *dotis promissio*, instituto éste de la dote típica y específicamente romano<sup>28</sup>.

Podríamos sumar un largo etcétera de referencias<sup>29</sup>, pero a nuestro juicio ha quedado suficientemente demostrado que nos encontramos ante un material estética y sustancialmente muy romanizado, por lo que, y aun con las debidas cautelas que se aconsejan en el manejo de tales testimonios, las comedias de Plauto son a nuestro parecer una fuente valiosísima de conocimiento de la sociedad romana de los s. III-II a. C. y consiguientemente del derecho vigente en la época.

Procedemos pues sin más al examen de las concretas referencias que se localizan dentro de las mismas a los préstamos de uso o comodato.

## 2. Referencias a los préstamos de uso en las comedias de Plauto. *Status quaestionis*

Antes de abordar el estudio de las referencias a los préstamos de uso en las comedias de Plauto, conviene tener en cuenta que en tiempos en que las mismas fueron escritas (entre el 200 y el 184 a. C.)<sup>30</sup>, estos préstamos carecían aun de tutela procesal efectiva. Y se explica que el ordenamiento jurídico romano se hubiera desentendido durante mucho tiempo de una figura que incluso después de su reconocimiento, como veremos, fue siempre concebida como un acto de favor, típico y común en las relaciones de amistad, vecindad o familiaridad, más que como un auténtico negocio jurídico<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> *Ad ex. en Trinum.* 5,2,33-36 y *Poen.* 5,3,36-38, textos que por otro lado, y al parecer de Antonio Ortega Carrillo de Albornoz, *Dotis dictio* (Bologna: Publicaciones Real Colegio de España, 1975), 36; demostrarían, contra una opinión asentada tiempo atrás, que *dotis dictio* y *sponsio* eran negocios jurídicos independientes.

<sup>29</sup> Para otras contribuciones puede consultarse la relación que –advierte la propia autora no es exhaustiva– ofrece María del Pilar Pérez Álvarez, «El elemento jurídico», 521 nt. 6; así como el interesante trabajo de recopilación de estudios realizados en el marco del Proyecto UBACyT D 021 (*El procedimiento civil romano en el escenario de la comedia plautina*), por Marcela Suárez y Mirta Beatriz Álvarez, *Un escenario para el Derecho romano: la comedia de Plauto* (Buenos Aires: Facultad de Derecho, 2007).

<sup>30</sup> Sobre la cronología propuesta para cada una de las comedias plautinas (pues solo hay dos fechas seguras: la de noviembre de 200, para el *Stichus*, y la de abril de 191, para el *Pseudolus*), vid. Ettore Paratore, *Plauto* (Firenze: Ed. Sansoni, 1961), 27 y López y Pociña, *Comedia romana*, 78.

<sup>31</sup> El desinterés del ordenamiento jurídico hacia esta figura ha sido una constante a lo largo de toda la historia, pues como bien advertía Roberto De Ruggiero, *Instituciones de Derecho*



Aunque no podemos hablar de fechas concretas, los datos contrastados de las fuentes nos permiten afirmar que el reconocimiento jurídico de los préstamos de uso habría sido fruto de una evolución, cuyas fases podemos reconstruir, *in primis*, por el testimonio de Ulpiano en D. 13,6,1 *pr.*<sup>32</sup>. Aquí nos habla el jurista de un tal *Paconius*, posiblemente el pretor que tuteló por vez primera estos préstamos mediante *actiones decretales*, que eran otorgadas caso por caso, al cual aparece como contrapuesto aquél *qui edictum concepit*, es decir, el pretor que introdujo ya en el edicto la cláusula relativa al comodato, dotando a estas relaciones de una regulación estable. Por Gayo sabemos también (4,47)<sup>33</sup>, que la cláusula edictal habría contenido una doble fórmula, *in factum e in ius conceptae*, esta última aún desconocida para Plaucio, jurista del s. I d. C.<sup>34</sup>. Del citado fragmento de Ulpiano, en que comentando el edicto de comodato alude a una opinión

*civil*, II (Madrid: Ed. Reus, 1944), 439, son relaciones que se han desenvuelto siempre al margen del derecho. En el Fuero Juzgo aparecía de hecho prácticamente confundida con el mutuo y el depósito (Libro V, Título V), si bien a partir del Fuero Real (Libro III, Título XVI) y más precisamente en el texto de Partidas (Libro V, Título II), fiel heredera de la tradición romana clásica (la regulación básica de la figura se contiene en D. 13,6, sub título «*commodati vel contra*»), aparecerá ya perfectamente delineada en sus rasgos esenciales, como son la cesión gratuita del uso de una cosa inconsumible y la duración limitada del contrato. Nuestro Código civil (1889) trata el comodato como una de las dos variantes posibles del general contrato de préstamo (art. 1740), dedicando a su regulación los artículos 1741 sgts. Este desinterés puede explicarse, siguiendo a Cirilo Martín Retortillo, «El comodato en nuestros días», *Anuario de Derecho civil*, vol VI, n° 4 (1953), 839; por el hecho de ser relaciones de contenido económico pobre, puesto que versan muy habitualmente sobre cosas de escaso valor, pero que sin embargo resurgen –explica– en situaciones de déficit económico. Así ocurrió por ejemplo en España, siguiendo al mismo autor, tras el bloqueo que los vencedores de la Segunda Guerra Mundial impusieron a nuestro país, viéndose el propio Ministerio del Ejército obligado a prestar gratuitamente a los más afectados, alojamientos temporales e incluso mulos y carros del propio ejército a los campesinos, para que pudieran cultivar las tierras. Como veremos a continuación, sin llegar a tales situaciones extremas, el comodato ha encontrado en los tiempos actuales una enorme difusión en el ámbito de las viviendas cedidas por los familiares a los hijos cuando se casan o inician de cualquier forma una vida independiente (*vid.* nt. 52).

<sup>32</sup> D. 13,6,1 *pr.*-1 (Ulp. 18 *ad ed.*): *Ait praetor: QUOD QUIS COMMODASSE DICETUR, DE EO IUDICIUM DABO. Huius Edicti interpretatio non est difficilis; unum solummodo notandum, quod qui edictum concepit, commodati fecit mentionem, quum Pacuvius utendi fecit mentionem. inter commodatum autem et utendum datum Labeo quidem ait tantum interesse quantum inter genus aut speciem; commodari enim rem mobilem, non etiam soli, utendam dari etiam soli. Sed, ut apparet, proprie commodata res dicitur, et quae soli est; idque est Cassius existimat. Vivianus amplius etiam habitationem commodari posse ait.*

<sup>33</sup> Gai 4,47: *Sed ex quibusdam causis praetor et in ius et in factum conceptas formulas proponit, veluti depositi et commodati...*

<sup>34</sup> Así resulta de D. 12,5,9 *pr.* en que el jurista se refiere con toda probabilidad a la *actio commodati in factum*, que dejaba fuera de su ámbito la tutela del comodante en orden a poder pedir la restitución de la suma entregada *turpiter* al comodatario.

de Labeón sobre el alcance de las expresiones *utendum dare* y *commodare* (cuestión de la que seguidamente nos ocuparemos), se desprende igualmente que en tiempos de este jurista (mitad s. I a. C.-principios s. I d. C.), tal fórmula edictal había sido ya reconocida. Más aun, en diversos textos se nos refiere la opinión de Quinto Mucio (jurista de finales s. II-principios s. I a. C.), acerca de una cuestión tan crucial desde el punto de vista jurídico como es la de la responsabilidad del prestatario ante la falta de restitución de las cosas prestadas<sup>35</sup>, por lo que resulta muy probable que en su tiempo tal protección directa, mediante el *iudicium* con fórmula *in factum concepta*, existiese ya. En suma, los préstamos de uso habrían sido objeto en un primer momento de tutela *ex decreto*, por parte del tal *Paconius* quien, además, como también nos informa Ulpiano en el citado fragmento de D. 13,6,1 *pr.*, habría empleado la expresión *utendum dare*; posteriormente, se habría introducido ya en el edicto una cláusula para proteger de manera estable tales préstamos, redactada con el término *commodare*, existente ya con mucha probabilidad a finales del s. II a. C. Y en fin, el último estadio de esta evolución se habría cumplido sobre principios del s. II d. C., al introducirse en el edicto la fórmula *commodati in ius concepta*<sup>36</sup>.

Este reconocimiento relativamente tardío de los préstamos de uso se explica, como líneas atrás advertíamos, por la manera de concebirse los mismos como relaciones típicas de la praxis cotidiana, pero entendidas siempre como actos de favor o de ayuda recíproca, habituales entre personas unidas por vínculos de amistad, vecindad, familiaridad, en las que no existe conciencia por ende de estar llevando a cabo un acto con repercusiones jurídicas. Precisamente, las comedias de Plauto nos acercan a esa realidad social en la que tales relaciones se desenvolvían, ayudándonos a comprender la esencia misma de los préstamos de uso, que encontrará luego una clara proyección en la manera en que serán contemplados por el ordenamiento jurídico, como contratos natural y esencialmente gratuitos. Y ello acabará a la postre repercutiendo en el eleva-

<sup>35</sup> Vid particularmente D. 13,6,5,3; 13,6,23; y 47,2,77 *pr.* todos ellos referidos a comentarios al respecto del jurista republicano.

<sup>36</sup> Por todo, *vid.* Esther Domínguez López, *La gratuidad y la utilidad como factores determinantes de la responsabilidad del comodatario* (Granada: Ed. Comares, 2001), 59-65. Hemos dejado de lado por exceder del tema central de este estudio la encendida discusión sobre la existencia de la cláusula *ex fide bona* que, según algunos autores, contradichos por otros, habría quedado comprendida en la fórmula *commodati in ius*, cuya existencia tampoco es pacífica entre la doctrina. Sobre el argumento, me remito por todos a las aportaciones en contra y a favor, respectivamente, de Javier Paricio, «La pretendida fórmula *in ius* del comodato en el edicto pretorio». RIDA, n° 29 (1982): 235-251 y Pietro Cerami, «Il comodato», en *Derecho romano de obligaciones: homenaje al profesor Jose Luis Murga Gener* (Madrid: CEURA, 1994), 310.

disimo grado de responsabilidad que se atribuirá al comodatario ante la falta de restitución de las cosas dadas en préstamo, cual sea la custodia.

## 2.1. Las expresiones *utendum dare* y *commodare*<sup>37</sup>. Algunos apuntes sobre el uso y la utilidad

Son dos las expresiones que en el lenguaje común se empleaban en referencia a los préstamos de uso: *utendum dare* y *commodare*, locuciones ambas con un significado amplísimo que desde luego no se agotaba en los mismos, pero que servían muy bien para identificarlos. Cada una de ellas poniendo el acento eso sí en un aspecto diferente de estas relaciones. Lo explicamos:

La expresión *utendum dare*, que se traduce literalmente por «dar una cosa que se ha de usar»<sup>38</sup>, o lo que es igual, «dar u ofrecer algo para que se use», apunta al elemento externo de estas relaciones, que se concreta en la *datio* de algún objeto con la finalidad de que sea utilizado por el prestatario. Esta falta de precisión o si se prefiere amplitud en cuanto al posible tipo de objeto y al uso que se le haya de dar al mismo, permitía el empleo de la expresión para significar cualesquiera situaciones que comportasen una *datio* en uso; y no sólo las que propiamente encajan en la definición de los préstamos que nos ocupan, que requieren como es sabido de un objeto inconsumible, puesto que ha de restituirse exactamente la misma cosa que se recibió (*eadem rem*). Es por ejemplo bastante habitual el empleo por Plauto de esta expresión para designar préstamos de cosas fungibles, principalmente dinero, en cuyo caso el comediógrafo parece preferir no obstante la expresión *mutuum dare* (*ad ex.*, *Persa* 1,3,36: ...*nummos sescentos mihi dares utendos mutuos...*)<sup>39</sup>, o *rogare* (*Trinummus* 3,3,28: ...*ab amico alicunde mutuum argentum rogem...*), va-

<sup>37</sup> A propósito, *vid.* Esther Domínguez López, «'Commodare' y 'utendum dare' en las comedias de Plauto», *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, n° 19-20 (1996), 5349-5360.

<sup>38</sup> *Vid.* Alois Walde y Johan B. Hofmann, *Lateinisches etymologisches Wörterbuch* 2 (Heidelberg: Winter, 1939), s.v. *utor*; Alfred Ernout y Alfred Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine* (Paris: Klincksieck, 1979), s.v. *utor*.

<sup>39</sup> Los versos siguientes de esta típica comedia plautina de esclavos que adoptan papeles trastocados, dan muestra del significado amplísimo de tal expresión. Nos referimos al momento en que Tóxico, tras recordarle al parásito Saturio el préstamo que le había pedido el día anterior (... *nummos sescentos mihi dares utendos mutuos...*), le dice que ahora ya no quiere dinero, sino que quiere que le ceda en préstamo a su hija: *iam nolo argentum, filiam utendam tuam mihi da* (1,3,47,48).

liéndose también del más específico vocablo *foenus* para designar los préstamos a interés<sup>40</sup>.

A los préstamos de uso se refiere específicamente Plauto también en incontables ocasiones, que nos advierten de la enorme habitualidad con que los vecinos pedían prestadas (*utendum rogare*) todo tipo de cosas, principalmente objetos de uso doméstico y escaso valor económico. Muy elocuente en este sentido es la divertida escena de la *Aulularia*, que recoge el momento en que el avaro *Euclio*, antes de ausentarse del domicilio, le realiza una serie de indicaciones a su esclava Estáfila ante la más que previsible visita de los vecinos<sup>41</sup>. Así, le dice, que cuando vengan a pedirle un cuchillo, un hacha, un mortero, objetos en suma que andan siendo pidiendo prestados los vecinos, ha de decir que se los han robado: *cultrum, securim, pistillum, mortarium, quae utenda vasa Semper Vicini rogant, fures venisse atque abstulisse dicito* (1,2,95-7). Ésta que pudiera parecer una reacción exagerada del avaro, se comprende sin embargo si se conecta al subyacente afán enfermizo del mismo por preservar el secreto de un tesoro escondido dentro de la casa en una olla (lo que da nombre precisamente a la obra), lo que le hacía recelar de las intenciones de todo aquél que pretendiese acceder al domicilio. Por ello, al final del referido diálogo y para intensificar la comicidad de la situación, apostilla Plauto por boca del anciano: ... *Atque etiam hoc praedico tibi: si Bona Fortuna veniat, ne intromiseris* ('más te digo, así venga la buena suerte en persona, no la dejes entrar'). El ridículo a que puede dar lugar la obstinación de *Euclio* se evidencia más aun en una escena posterior en que, habiendo ya accedido el avaro a desposar a su hija con el adinerado *Megadorus*, oye de repente una conversación entre dos cocineros de éste, *Congrio* y *Antrax*, que están afanados en los preparativos del enlace, en que el primero le dice al otro que vaya a pedir a cualquier vecino una olla más grande, pues la que tienen es pequeña: *Aulam maiorem si pote ex vicinia pete: hace parua est, capere non quit*

<sup>40</sup> Como explica Pérez Alvarez, «Medidas contra la usura en los s. II-IIIa. C.». *Revista General de Derecho Romano*, n° 34 (2020), 4; en tiempos de Plauto estos préstamos habían salido ya del marco de las relaciones familiares, de confianza (*mutuum*), y se hacían con interés (*foenus*). A propósito, vid. también María Salazar, *La gratuidad del 'mutuum' en el derecho romano* (Jaén: Universidad de Jaén, 1999), 22 y Olga Marlaska, «El préstamo de géneros en la sociedad romana, visigoda y en algunos reinos cristianos de la alta Edad media», *AFUDUC*, n° 12 (2008): 599-613.

<sup>41</sup> *Aul.* 1, 2,90-100: *Cave quemquam alienum in aedis intromiseris, quod quispiam ignem quae-rat, extingui volo, ne causae quid sit quod te quisquam quaeritet. Nam si ignis vivet, tu extinguere extempulo. Tum aquam aufugisse dicito, si quis petet. cultrum, securim, pistillum, mortarium, quae utenda vasa Semper Vicini rogant, fures venisse atque abstulisse dicito. profecto in aedis meas me absente neminem volo intromitti. Atque etiam hoc praedico tibi: si Bona Fortuna veniat, ne intromiseris.*

(2,7,19-20). *Euclio*, que entiende la referencia a la olla como señal velada de que se conoce el secreto del tesoro, sale entonces corriendo hacia el templo de la Diosa *Fortuna* a poner a buen recaudo olla y tesoro<sup>42</sup>.

Como líneas atrás advertíamos, también son localizables en Plauto muchas referencias a los préstamos de uso bajo la expresión *commodare*, verbo compuesto de *commodum*+*dare*, literalmente, ‘proporcionar una ventaja o una utilidad a otro’<sup>43</sup>. Se trata además de la expresión que, tras un debate jurisprudencial sobre el alcance de la misma en relación a *utendum dare*, acabará prevaleciendo sobre esta última e imponiéndose para designar técnicamente la figura. De la citada controversia nos informa Ulpiano en el mencionado fragmento de D. 13,6,1,1<sup>44</sup>. A saber: según el parecer de ciertos juristas, entre ellos Labeón, entre *utendum dare* (expresión utilizada, lo recordamos, por aquel pretor, *Paconius*, que tuteló por vez primera estas relaciones mediante *actiones decretales*) y *commodare* (que habría sido como decimos la empleada ya en el edicto de manera definitiva por el pretor *qui edictum concepit*), habría tanta diferencia como entre el género y la especie, pues mientras *commodare* –argüían– solo podría ir referida a las cosas muebles, en la genérica expresión *utendum dare* tendrían cabida también las cosas inmuebles. En todo caso, y como también nos recuerda el jurista Severino, la discusión habría quedado superada por la autoridad de Casio, quien con razón estimaba que *commodare* podía tener por objeto bienes de todo tipo<sup>45</sup>; y aún más bajo el parecer de Viviano, que consideró que aún se podía dar en comodato, *commodare*, la *habitatione*<sup>46</sup>.

<sup>42</sup> Aul. 2,7,21-25: *Ei mihi! Perii hercle: aurum rapitur, aula quaeritur... Apollo, quaeso, subveni mihi atue adiuva...*

<sup>43</sup> Vid. Walde y Hofmann, *Lateinisches etymologisches*, s.v. ‘modus’; y Ernout y Meillet, *Dictionnaire étymologique*, s.v. ‘modus’  
Sobre este significado de la expresión, vid. particularmente Umberto Santarelli, ‘*Commodo utentis datum*’. *Ricerche sul contratto di comodato nella doctrina del diritto comune* (Milano: Giuffrè, 1972), 43.

<sup>44</sup> D. 13,6,1,1 (Ulp. 18 ad ed.): *...inter commodatum autem et utendum datum Labeo quidem ait tantum interesse quantum inter genus aut speciem; commodari enim rem mobilem, non etiam soli, utendam dari etiam soli. Sed, ut apparet, proprie commodata res dicitur, et quae soli est; idque est Cassius existimat. Vivianus amplius etiam habitationem commodari posse ait.*

<sup>45</sup> A propósito, vid. particularmente Pierluigi Zannini, *Spunti critici per una storia del commodatum* (Milano: Giuffrè, 1983), 112.

<sup>46</sup> La opinión nos es transmitida por Ulpiano en D. 19,5,17 pr. (Ulp. 18 ad ed.): *Si gratuitam tibi habitationem dedero, an commodati agere possim? Et Vivianus ait posse: sed est tutius praescriptis verbis agere.* Interpretado *ad litteram*, el parecer de Viviano puede provocar

Realmente no se comprende bien en qué pudo basarse el jurista para proponer semejante limitación en cuanto al significado o alcance de la expresión *commodare*. Interpretada *ad litteram*, la misma apunta diversamente a la finalidad con que se realiza el préstamo, independientemente de cuál sea su objeto. Es más, se trata de una expresión que en el lenguaje vulgar se utilizaba muy frecuentemente con el sentido amplio o ambiguo de hacer un favor, de proporcionar una ventaja o utilidad a otro, como así resulta de las muchas referencias que en este sentido encontramos en las comedias de Plauto. *Ad exemplo: Cistellaria* 5,2,75: ...*commodo loquela tua tibi nunc prodes; confitemur cistellam habere...*, donde la expresión adopta su sentido más amplio de lo que es apropiado, conveniente; o *Rudens* 2,4,21-2: *Car tu aquam grauarere, amabo, quam hostis hosti commodat? Car tu operam grauaere mihi quam ciuis ciui commodat...*, donde el vocablo *commodare*, entendido con el mismo significado amplio de hacer un favor, es insertado en un repetitivo y rítmico juego de palabras ideado por Plauto para crear esa confusión que forma parte de la comicidad de sus obras<sup>47</sup>.

confusión, pues parece sugerir una asimilación jurídicamente imposible entre comodato y *habitatío*. Imposible habida cuenta que esta última figura, que surgió y se desenvolvió fundamentalmente en el ámbito de los fundos rústicos, fue *ab origine* concebida como un derecho real, cuya naturaleza y estructura quedó subsumida hasta el derecho justiniano bajo el derecho de usufructo o del *usus*; el comodato, al contrario, es un contrato que sólo genera derechos oponibles entre las partes contratantes, comodante y comodatario. Lo más prudente es pensar que el jurista no emplea pues el término *habitatío* en sentido técnico, en referencia esto es al derecho real ejercitable *erga omnes* que faculta a habitar un inmueble o parte del mismo, sino más bien en referencia a la finalidad perseguida, que se puede alcanzar ya sea constituyendo tal derecho a favor del habitacionista o usuario, ya realizando un contrato como el comodato u otro tipo de contrato innominado, del tipo *do ut des*. Que está pensando en esta última hipótesis se demostraría por la alusión que hace en la parte final del texto a la *actio praescriptis verbis*, A fuer de lo expuesto, hablando de las diversas formas de poseer, por sí o por otros, y como ejemplos en este último sentido, alude Gayo en sus Instituciones tanto al que tiene en la cosa en arrendamiento, en depósito o en comodato, como a aquél a quien se le ha cedido de balde la *habitatío* de un inmueble, distinguiendo el jurista netamente entre estas últimas dos figuras (*Gai* 4,153: ...*aut quibus commodaverimus, aut quibus gratuitam habitationem praestiterimus...*). En la actualidad, el derecho de habitación encuentra una aplicación bastante restringida, habiendo quedado prácticamente sustituido por el comodato y por el precario. Sobre el texto, *cfr.*, Contardo Ferrini, «Storia e teoria del contratto di comodato nel diritto romano», *AG*, n° 52 (1894), 55; y Giovanni Cicogna, «Ancora sull'uso nel comodato», *BIDR*, n° 19 (1907), 249.

<sup>47</sup> Un esclarecedor testimonio del sentido laxo del vocablo en referencia a lo que es «bueno, apropiado, conveniente», encontramos en un fragmento extraído de la *Hecyra* de Terencio, muy frecuentemente conectado por error a los préstamos de uso: ...*nec leviozem vobis, quibus est minime aequom, eum viderier Inmerito; nam meritur de me est quod queam illi ut commodem...* (5,1,34-35). Sobre el texto y la problemática de su interpretación, *vid.* Domínguez López, *La gratuidad y la utilidad*,

A fuer de lo expuesto, y contra la referida opinión de Labeón, podemos traer a colación otras diversas fuentes literarias en que los préstamos de inmuebles son expresamente referidos con la expresión *commodare*. Así en un fragmento de la *Rhetorica ad Herennium*, en que se habla de *commodare* la *domus* a un amigo para que celebre en ella sus nupcias<sup>48</sup>; y en un texto extraído de las *Saturae* de Juvenal, en que el poeta hace referencia a una costumbre al parecer extendida en su tiempo de facilitar a los poetas, normalmente en estado de escandalosa pobreza, un lugar, una vieja *domus*, donde poder recitar públicamente sus composiciones<sup>49</sup>. Y es que, en efecto, puede afirmarse que históricamente el préstamo gratuito de inmuebles ha consistido en una praxis bastante habitual entre familiares, amigos, conocidos, obedeciendo por otro lado a las más variadas razones<sup>50</sup>. *Ad exemplo*, en los tiempos recientes puede resultar una muy buena opción para aquéllos que deben transitoriamente deshabituar una vivienda, la de cederla gratuitamente a algún familiar o persona cercana, evitando así que pueda ser ‘okupada’. Y es también una práctica bastante frecuente, y cada vez más en tiempos como los actuales de crisis económica, la de ceder a los hijos u otros familiares cercanos el uso gratuito de un inmueble para que sirva como domicilio familiar. Se trata de una praxis esta última que ha planteado sin embargo bastantes problemas, que surgen sobre todo cuando la convivencia se interrumpe y el uso de la vivienda es atribuido al cónyuge, no ya no propietario, lo que también puede ocasionar graves perjuicios económicos al otro, sino al cónyuge no familiar. Esto ha obligado a la jurisprudencia de nuestros tribunales a perfilar con suma precisión los detalles de nuestra figura para deslindarla o diferenciarla netamente del precario, con la que se ha pretendido confundir en perjuicio del familiar cedente.

Básicamente, y en relación a la cuestión anterior, se considera que para tratarse de comodato el uso ha de ser específico, a diferencia de la concesión en precario *precibus petenti*, que queda subordinada a la total discrecionalidad del cedente

33-35. Y a *commodare* en el mismo sentido amplio de favor o literalidad, se refiere Cicerón en el siguiente fragmento extraído de su tratado *de finibus bonorum et malorum*, interpretado igualmente y por error en referencia al contrato de comodato: *...Nec enim, cum tua causa cui commodas, beneficium illud habendum est, sed faeneratio, nec gratia deberi videtur ei qui sua causa commodaverit...* (2,35,117).

<sup>48</sup> *Auct ad Herenn.* 4,1,64: *iste hospites domum deducit: ait se Aedes maximas cuidam amico ad nuptias commodasse.*

<sup>49</sup> *Juv.* 7,39: *...et si dulcedine famae succensus recites maculosas commodat aedes. haec longa ferrata domus servire iubetur, in qua sollicitas imitatur ianua portas...*

<sup>50</sup> Sobre la práctica del comodato en los tiempos actuales *vid.* Martín Retortillo, «El comodato en nuestros días», 839-856.

en contenido y extensión<sup>51</sup>. Por el contrario, decimos, el comodato es un contrato temporal, y no se puede considerar como tal si se subordina al genérico uso que se desprenda o se conecte a la posible utilidad *in abstracto* de la cosa, como ocurre en el comentado caso de cesión de inmueble para que sirva de vivienda habitual, pues esto daría como consecuencia la imposibilidad por el cedente de rescindir el contrato siempre que la cosa continuase siendo útil<sup>52</sup>. Antes al contra-

<sup>51</sup> D. 43,26,1 pr. (*Ulp. 1 Inst.*): *Precarium est, quod precibus petenti utendum conceditur tamdiu, quamdiu is qui concessit patitur.*

<sup>52</sup> El problema radica en que el art. 96 de nuestro Código civil, establece que: «En defecto de acuerdo de los cónyuges acordado por el juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella, corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía quedan...No habiendo hijos, podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije, corresponda al cónyuge no titular, siempre que, atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección». La falta de acuerdo de los contrayentes faculta por tanto al juez a atribuir el uso de la vivienda al cónyuge no titular, cuando sea el mismo quien se quede con la custodia de los hijos o aun en ausencia de éstos, cuando se entienda que es el más necesitado de protección. A esto se suma la sobredimensión que la jurisprudencia de nuestros Tribunales otorga al propio concepto de vivienda familiar, al considerarla, no un bien patrimonial, sino un bien familiar al servicio del grupo que en ella se asiente, al margen de quien sea el propietario de la misma (STS de 31 de diciembre de 1994; RJ 1994 10330). La problemática que la aplicación, sic, del citado precepto plantea cuando el propietario es un tercero ajeno lógicamente a la relación, ha obligado a nuestros Tribunales a definir cuál sea la naturaleza del título en virtud del cual se atribuye a la unidad familiar el uso la cosa, pues como el propio Tribunal Supremo advierte, la atribución a uno de los contrayentes tras la ruptura de tal uso no puede generar un derecho antes inexistente, sino solo proteger el que la familia ya tenía. Tras jurisprudencia oscilante en tal sentido, se ha llegado a la conclusión que no se trata de un derecho real oponible frente a terceros, sino de un derecho de naturaleza familiar caracterizado por las notas de provisionalidad y temporalidad, que no impone al otro cónyuge más que la limitación temporal de disponer. Para el caso comentado se vivienda propiedad de un tercero, todavía quedaba por determinar si se trata de un precario, que faculta al cedente a ejercitar la acción de desahucio en cualquier momento, o de un comodato que obliga al comodante a respetar los términos del contrato. La postura de nuestra jurisprudencia tampoco ha sido unánime en este sentido, decantándose por una u otra solución, indistintamente. No obstante, la necesidad de proteger al tercero cedente ajeno al proceso matrimonial, ha terminado por inclinar la balanza del lado del precario, pues con razón se argumenta que el uso como vivienda habitual no puede considerarse a los efectos del contrato de comodato, como un uso concreto y determinado y por ende de carácter temporal, como reclaman los arts. 1740 y 1749 C.c. Y en todo caso además, podría acogerse el comodante a la facultad que le otorga el art. 1750 C.c., de reclamar la cosa a su voluntad cuando la duración del contrato no esté determinada, ni sea determinable. En suma, tal como se establece en STS de 26 de diciembre de 2005, sentando definitivamente las bases de la controversia, a falta de un contrato entre cedente de la vivienda y cesionarios, que permita catalogar la relación como un comodato, se entenderá que la situación de éstos es la propia de los precaristas. Aún más, aun existiendo contrato, una vez producida la ruptura o el cese de la convivencia, la situación pasa automáticamente a concebirse como un precario, pues aunque debe protegerse el derecho familiar al uso de la vivienda, no se puede otorgar un rango posesorio superior al que antes



rio, de los muchos ejemplos que entre otros nos ofrece el comediógrafo Plauto, se desprende que estos préstamos habían de tener siempre una duración perfectamente limitada en el tiempo, determinada por bien por el uso específico, bien por la finalidad concreta de la entrega. Así, en un momento ya comentado de la *Aulularia*, cuando el esclavo *Congrio* decide acudir a su vecino a pedirle una olla más grande que necesita para cocinar, pues la que tiene es demasiado pequeña (recordemos que están preparando el ágape de los esponsales del viejo *Megadorus* con la hija del avaro *Euclio*, personaje al que también nos referíamos líneas atrás), le dice: *Aulam maiorem, si pote, ex vicinia pete: hace parvam est, capere non quit* (2,7,19-20), delimitando claramente el uso que se va a dar a la cosa. Poco después, es otro esclavo, *Antrax*, quien decide acudir a *Congrio* pues precisa por el mismo motivo de otro utensilio doméstico: *ego hinc artoptam ex proximo utendam peto, a Congrione* (2,8,2-3). De igual manera, en del también citado fragmento de la misma obra, (1,2,95-7): *cultrum, securim, pistillum, mortarium, quae utenda vasa Semper Vicini rogant, fures venisse atque abstulisse dicito*, se desprende que los préstamos tenían como finalidad habitualmente atender una necesidad cotidiana puntual y por ende, que su duración era limitada. Y también en los referidos supuestos de comodato de inmuebles que nos traen la *Rhetorica Ad Herennium* y Juvenal, el préstamo tiene una finalidad precisa y limitada en el tiempo: la celebración de unas nupcias y un encuentro para la declamación, respectivamente. Como bien aclaraba Pastori<sup>53</sup> y por concluir, en el comodato el uso puede ser muy diverso y estar más o menos precisado<sup>54</sup>, pero la finalidad del préstamo (de la que derivan precisamente los límites del uso) tiene que estar perfectamente delimitada, pues de lo contrario se confundiría con el precario.

Todo sumado, y en definitiva, la diferencia entre «utendum dare» y «commodare» no estaría en el objeto del préstamo, que puede ser tanto un bien mueble como inmueble, sino sólo en el hecho de que mientras con la primera expresión

existía, y menos atribuir a terceros ajenos al vínculo matrimonial una carga o deber asistencial que sólo puede ser exigido a los cónyuges. Entre la extensa bibliografía dedicada *ad hoc* al estudio de la cuestión, puede cfr. Enrique Rubio Torrano, «Cesión gratuita de vivienda: ¿comodato o precario?, Una jurisprudencia cada vez más consolidada. A propósito de la STS 22 de octubre de 2009», *Aranzadi Civil: Revista doctrinal*, n° 2 (2010): 17-22, o Pedro Chaparro Matamoros, *Derecho de uso y vivienda habitual: su atribución judicial en los supuestos de crisis familiares* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018).

<sup>53</sup> Franco Pastori, *Il comodato nel diritto romano. Con contributi allo studio della responsabilità contrattuale* (Milano: Giuffrè, 1954), 115-136.

<sup>54</sup> Sirvan como ejemplo los que se dependen de la casuística de las fuentes, entre otras: *equum commodavero, ut a villam adduceres* (D. 13,6,5,7); *commodavero equum quo uteris usque ad certum locum* (D. 13,6,23); *bovem commodaremus, ut opus faceret* (D. 19,5,17,3)...

se apunta hacia el elemento externo de la entrega, que es la *datio* en uso, con la segunda se pone el acento en el elemento o aspecto interno, esto es, en la intencionalidad o ánimo de liberalidad con que se lleva a cabo la misma, esto es, proporcionar un *commodum*, una ventaja o utilidad en definitiva al comodatario. Lo que no impide, lógicamente, que el comodante pueda albergar algún tipo de expectativa a su favor con la relación. Así ocurre sin ir más lejos con el socorrido recurso en los tiempos actuales, recién mencionado, al comodato con el propósito principal de que la casa no quede desocupada, por los inconvenientes que eso puede ocasionar y de hecho ocasiona en la práctica diaria. Similarmente ocurre en el caso también bastante habitual y muy similar al anterior de ceder a un amigo la vivienda que va a quedar transitoriamente vacía para que a la vez que la use, cuide de la misma. No existe efectivamente ningún inconveniente en que el contrato reporte utilidad a ambas partes. No en vano, aunque el comodato comporte las más de las veces la sola utilidad del comodatario, nada impide tal como se advierte *expressis verbis* en las fuentes jurídicas romanas, que pueda igualmente concluirse en interés de ambos, comodante y comodatario<sup>55</sup>, e incluso en interés exclusivo del comodante<sup>56</sup>. Acorde con esto, en el texto de Partidas (Título 5, libro II, ley 2<sup>a</sup>) el legislador castellano distingue, reproduciendo fielmente un esquema que encontramos formulado con nítida precisión en la *Summa Codicis* de Azón, entre tres maneras de realizar el préstamo<sup>57</sup>, según a quien

<sup>55</sup> D. 13,6,18 pr. (Gai. 9 ad ed.): *In rebus commodatis talis diligentia praestanda est, qualem quisque diligentissimus pater familias suis rebus adhibet... hace ita, si dumtaxat accipientis gratia commodata sit res, at si utriusque, veluti si communem amicum ad cenam invitaverimus (...) et ego tibi argentum commodaverim...*; D. 13,6,5,3 (Ulp. 28 ad ed.): *Commodatum autem plerumque solam utilitatem continet eius cui commodatur, et ideo verior est Quinti Mucii sententia existimantis et culpam praestandam et diligentiam...* Los textos, de indudable factura postclásica, conectan el grado de responsabilidad exigible al comodatario con el criterio de la *utilitas contrahentium*, más elevada en el caso de contrato concluido *accipientis gratia*, disminuyendo si *utriusque causa*. Específicamente sobre el argumento, puede cfr. Domínguez López, *La gratuidad y la utilidad*, 83-99.

<sup>56</sup> Se trata evidentemente de un caso bastante menos frecuente que los anteriores, pero que aparece igualmente mencionado por los juristas romanos. *Ad exemplo*, nos reporta Ulpiano los siguientes ejemplos en D. 13,6,5,10: *Interdum plante dolum solum in re commodata qui rogavit praestabit, ut puta si quis ita convenit: vel si sua dumtaxat causa commodavit, sponsae forte suae vel uxori, quo honestius culta ad se deduceretur, vel si quis ludos edens praetor scaenicis commodavit, vel ipsi praetori vel ultro commodavit.*

<sup>57</sup> Partidas 5,2,2. *Departieron los fabios antiguos, que el preftamo de comodato fe faze en tres maneras. La primera es quando el que emprefta la cofa, la emprefta con entencion de fazer gracia al que lo refibe...La fegunda manera de fazer preftamo es: quando de la cofa empreftada, fe aprouecha tan bie el que la da, como el que la recibe...La tercera manera es, quando el que emprefta la cosa, lo faze con entencion de fazer honra e placer a fi mefmo... A proposito, cfr. Santarelli, 'Commodo utentis datum', 215.*

beneficie el mismo: al comodatario, al comodante o a ambos, atribuyendo en cada caso al primero un grado diverso de responsabilidad.

En suma, la gratuidad inherente a esta relación, de la que pasamos a ocuparnos seguidamente, y que se conecta naturalmente al hecho de ser un contrato que reporta una ventaja al comodatario, casi de forma exclusiva, no se desvirtúa en efecto por el hecho de que ocasionalmente el comodante pueda también obtener algún beneficio de la misma, siempre que tal ventaja no se materialice claro está en un beneficio o contraprestación económica a su favor que deba soportar el comodatario. No siendo así, siempre y en todo caso va a resultar beneficiado el comodatario por el uso gratuito de la cosa; siempre va a obtener, en resumidas cuentas, un *commodum*, siendo éste precisamente el objetivo principal del contrato.

## 2.2. La gratuidad como nota esencial de los préstamos de uso en las comedias de Plauto. El problema de la falta de restitución

Los préstamos de uso han sido siempre concebidos, antes y después de su reconocimiento jurídico, como actos de favor, de liberalidad, frecuentes y comunes entre personas unidas por vínculos de amistad, vecindad o familiaridad. Se trata por tanto de relaciones que no se pueden concebir más que de forma gratuita. No es accidental que la expresión finalmente escogida para designarlos de forma técnica fuese *commodare* y no *utendum dare*, pues la primera pone como decíamos el acento en esa nota o rasgo esencial de los préstamos, que es su naturaleza gratuita.

Esa obvia gratuidad deducida del propio ámbito o contexto en que se desenvolvían cotidianamente estos préstamos, y evidenciada mediante el uso del vocablo *commodare*, se transforma después en un elemento esencial del comodato cuando es reconocido como contrato con fuerza vinculante. La presencia de cualquier tipo de contraprestación, se afirma y se reitera en las fuentes, haría surgir un contrato distinto (o transformaría el comodato en una figura distinta, de pactarse con posterioridad). Concretamente, como explica el jurista Ulpiano<sup>58</sup>, estaríamos ante una *locatio conductio rei* (de consistir la *merces* en dinero) o ante

<sup>58</sup> D. 13,6,5,12 (Ulp. 28 ad ed.): *rem tibi dedi, ut creditori tuo pignori dares: dedisti: non repigneris, ut mihi reddas. Labeo ait commodati actionem locum habere, quod ego puto verum esse, nisi merces intervenit: tunc enim vel in factum vel ex locato conducto agendum erit...* Similarmemente, D. 19,5,17,3 (Ulp. 28 ad ed.): *...commodati non competit actio quia non fuit gratuitum commodatum...* (= l. 3,24,2).

un contrato innominado del tipo *do ut des* (si en cosa distinta)<sup>59</sup>. Y ello así, porque como explica el jurista Paulo, el comodato es más un acto de voluntad, de obsequio, que de necesidad: *voluntatis et officii magis quam neccessitatis est commodare*<sup>60</sup>. En la misma idea incide el legislador castellano del código alfonsino al definir el comodato como un contrato «que se face por gracia o por amor, non tomando aquel que lo da por ende precio de loguero ni de otra cosa ninguna» (Partidas 5, II, ley 1ª)<sup>61</sup>.

Las numerosas alusiones a estos préstamos en las comedias de Plauto nos enseñan, decíamos, la habitualidad o cotidianeidad de su práctica entre personas unidas por un cierto nivel de amistad o de confianza, versando por lo general sobre cosas de poco valor, utensilios domésticos en su mayoría (aunque sin excluirse la posibilidad advertida anteriormente de que pudiera tener por objeto, aunque quizá en menor medida, bienes inmuebles), todo lo que hace que fuesen concebidos como relaciones gratuitas, actos en definitiva de favor o generosidad. *Ad abundantiam*, si el ordenamiento jurídico romano se desentendió durante bastante tiempo de los mismos fue precisamente por su escaso interés o repercusión desde un punto de vista económico, y por considerar consiguientemente que los conflictos que pudieran surgir se resolvían sin trascender de este marco personal de las relaciones de confianza, sancionadas por valores tales como la *bona fides*, la fidelidad o la lealtad, que se presumen entre familiares, amigos o vecinos<sup>62</sup>.

<sup>59</sup> Entre los que consideran sin embargo interpolada la mención en el texto a la *actio in factum*, puede cfr.: Carlo Maschi, *La categoria dei contratti reali* (Milano: Giuffrè, 1973), 252; Javier Paricio Serrano, «La responsabilidad en el comodato romano a través de la casuística jurisprudencial», en *Estudios en homenaje a Juan Iglesias I* (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1988), 495.

<sup>60</sup> D. 13,6,17,3 (Paul. 29 ad ed.): *Sicut autem voluntatis et officii magis quam neccessitatis est commodare, ita modum commodati finemque praescribere eius est, qui beneficium tribuit...*

<sup>61</sup> Frente a esto, opinaba Jacques Michel, *Gratuité en droit romain* (Bruxelles: Institut de Sociologie de l'Université Libre de Bruxelles, 1962), 237; que la gratuidad era un simple elemento objetivo traducido en la ausencia de contraprestación, sin conexión por tanto con la intencionalidad benévola o liberal de las partes. Sobre el argumento, cfr. también Jean Gaudemet, «Une sociologie de la gratuité: à propos d'un ouvrage récent», *RHD*, vol. 41 (1963), 638. Y para un estudio actual sobre las distintas teorías en torno a la gratuidad y bibliografía reciente vid. Isabel Rabanete Martínez, «La gratuidad como elemento esencial del contrato de comodato. El comodato en interés del comodante», *Revista Boliv. de Derecho*, n° 30 (2020): 276-327.

<sup>62</sup> Acordamos con Maschi, *La categoria dei contratti*, 1009; cuando afirma: «...La distinzione tra etica, religione e diritto è un prodotto tardo, non riconducibile alle età remote. In esse la consigna di una cosa a scopo di mutuo, comodato o deposito vincola l'accipiente alla restituzione perche l'obbligo di restituire è sanzionato alla *fides* che, quale elemento giuridico-sacrale, è il vincolo più forte conosciuto dal mondo antico».

Ahora bien, existe un problema muy habitual en estos préstamos, antes y después de su reconocimiento jurídico, precisamente por concebirse antes y después como relaciones desenvueltas en entornos donde rige la confianza entre las partes, y es el de la frecuente falta de restitución de las cosas prestadas. Y sobre el aviso de este problema nos pone Plauto en reiteradas ocasiones, a través de sus continuas advertencias acerca de la diferencia entre prestar y donar. Recordemos cómo el avaro de la *Aulularia* recelaba de las continuas intromisiones de los vecinos pidiendo todo tipo de cosas (*cultrum, securim, pistillum, mortarium*), hasta el punto que le advertía a su esclava que llegado el momento les dijese que había entrado los ladrones y les habían robado todo. Más precisamente y sobre el argumento que ahora nos ocupa, encontramos un esclarecedor testimonio en otra de sus primeras comedias, la *Asinaria* (2,4,36-39), cuando a través de otro de sus personajes, hace el comediógrafo la siguiente advertencia:

(*Libanus*) *Aibat reddere, quom extemplo redditum esset: nam retineri, ut uod sit sibi operis locatum efficeret*

(*Leonida*) *Scyphos quos utendos dedi Philodamo, rettulitne?;*

(*Libanus*) *non etiam;*

(*Leonida*) *Hem non? Si velis da, commoda homini amico*

Esta reflexión que Plauto pone en boca del esclavo *Leonida*, ante la falta de restitución de las copas que su amigo había prestado al tal *Philodamus*: *si velis da, commoda homini amico*, tiene dos posibles lecturas: «da si quieres, pero no prestes más que a un amigo» o, «si quieres dar una cosa por perdida, como si la hubieras regalado, préstasela a un amigo». Aunque pudiera parecer que son interpretaciones distintas, en el fondo y a nuestro parecer, si se tiene en cuenta el contexto en que se desarrolla la conversación, y el sentido del diálogo dentro de la trama, esconden un mismo mensaje. En realidad, se trata de una farsa montada por los dos esclavos para hacer creer a un tercero que *Leonida* es el administrador, y no el esclavo, de *Demaenetus* y ello con el fin de hacerse con una suma de dinero. No existe rastro del préstamo de las copas ni del tal *Philodamus* en la obra. En el fondo e irónicamente, el esclavo está haciendo una velada advertencia acerca de la cautela con que debemos manejarnos en las relaciones personales, y de la importancia de elegir muy bien a las personas en las que confiar, pues en definitiva, cualquiera te puede engañar (como él mismo está intentando hacer). Y para ilustrar la idea recurre al ejemplo del préstamo y del habitual y muy conoci-

do problema de la falta de restitución, que viene a simbolizar esa quiebra de la confianza en las personas.

Pero aunque en la práctica, y conscientemente, préstamo y donación tiendan a confundirse, son figuras cuyas diferencias esenciales conocían perfectamente tanto Plauto como su público, de ahí que el comediógrafo utilice precisamente la confrontación entre las mismas como base de sus discursos. Que su público conocía perfectamente la diferencia entre donar y prestar resulta, *ad exemplo*, de una escena extraída de su *Maenechmi*, que recoge el momento en que uno de los Menecmos es sorprendido y acusado por su mujer de haberle robado un mantón para dárselo a su amante, Erotio. Y para defenderse puntualiza el personaje que no se lo había regalado, sino sólo prestado en uso, matiz que sugiere al menos en teoría la expectativa de la restitución. Ante lo que la mujer le responde con más razón que ella nunca ha cogido nada de él para prestarlo, pues los vestidos de la mujer –razona– debe prestarlos la mujer, y los del hombre, el hombre (4,2,87-90):

(*Menaechmus*): *sed ego illam non condonavi, sed hic utendam dedi*  
 (*Matrona*) *equidem ecaster tuam nec chlamydem do foras nec pallium,*  
*cuiquam utendum. Mulierem aequom est vestimentum muliebre dares foras,*  
*virum virile. Quin refers pallam domum?*

Otro interesante testimonio acerca de la diferencia entre prestar y donar encontramos en un fragmento localizado casi al final del *Trinummus*, una de las últimas obras escritas por Plauto (inspirada en el *Thesaurus* de Filemón), y considerada como la más seria y moralista del comediógrafo latino. Se trata del momento en que desvelado ya todo el embrollo que se desarrolla a lo largo de la obra, *Charmides* le agradece al viejo *Callicles* todo lo que ha hecho por él en su ausencia, refiriéndose al hecho de haber salvaguardado el tesoro escondido en su casa que conservaba como dote para su hija, para lo cual *Callicles* se había visto obligado en cierto momento a comprar él mismo la casa para evitar que cayese en otras manos (y con ella el tesoro), cuando el dilapidador de *Lesbonicus*, hijo de *Charmides*, la había puesto en venta para hacer frente a sus deudas derivadas del juego. En este momento, decimos, cuando *Charmides* le está agradeciendo a su amigo todo cuanto ha hecho por él, *Callicles* le contesta que cuando se hace un favor a un amigo se hace en su interés sin esperar reconocimiento, pero cuando se presta, se puede pedir la restitución en cualquier momento (*Trin.* 5,2,1-7):

(*Charmides*): *Neque fuit neque erit neque esse quemquam hominem in terra arbitror, quoi fides fidelitasque amicum erga aequiperet tuam. Nam exaedicavisset me ex his aedibus, apsque te foret.*

(*Callicles*). *Si quid amicum erga bene feci aut consului fideliter, non videor meruisse laudem culpa caruisse arbitror. Nam beneficium homini proprium quod datur, prosum perit; quod datum utendumst, id repetundi copias quando velis.*

Del tramo final del texto, '*quod datum utendumst, id repetundi copias quando velis*' se han propuesto diversas lecturas y diversas interpretaciones, a comenzar por la delimitación de la concreta figura a la que el comediógrafo se estaría refiriendo con la expresión *utendum dare*. Según algunos autores se trataría indudablemente de un comodato, cuyo objeto sería el tesoro<sup>63</sup>; según otros un mutuo teniendo por objeto las monedas que el mismo contenía<sup>64</sup>; mientras que otros, finalmente, se decantan por la referencia a un depósito al haber sido confiada a *Callicles* la custodia del baúl que contenía el tesoro, y ello pese a que la expresión empleada, *utendum dare*, evidencie el elemento del *uti*<sup>65</sup>. Y en cuanto al inciso final de la sentencia del comediógrafo, *id repetundi copias quando velis*, según aquéllos que consideran referido el texto a los préstamos de uso, tal apostilla demostraría la inexistencia de la figura desde el punto de vista jurídico, pues la facultad de pedir la restitución en cualquier momento está expresamente rechazada en las fuentes jurídicas<sup>66</sup>. Por nuestra parte consideramos, empezando por este inciso final, que interpretado *ad litteram* estaría desde luego dejando a la voluntad unilateral del comodante la restitución de la cosa y esto, como explicaba el jurista Paulo en un fragmento ya citado anteriormente (D. 13,6,17,3), no es posible. Primero, porque como arguye el jurista, el comodato es un préstamo que se hace más por voluntad y obsequio (*voluntatis et officii magis quam necessitatis*) que por necesidad, por

<sup>63</sup> Opinión sostenida en su momento por Costa, *Il diritto privato romano*, 315 nt. 149; y compartida entre otros por Pastori, *Il commodato*, 36; y Santoro, «Studi sulla 'condictio'», *Annali del seminario giuridico della Università di Palermo*, n° 32 (1971), 361.

<sup>64</sup> La posible referencia a un mutuo fue sugerida, entre otros, por Álvaro D'Ors, «Réplicas panormitanas II». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. 1 (1976), 20; y por Zannini, *Spunti critici*, 123 nt. 18.

<sup>65</sup> Así, entre otros, Ferrini, «Storia e teoria del contratto», 482; y Giovanni Rotondi, «Contributo alla storia del contratto di deposito nel diritto romano», *RISG*, n° 45 (1908) 3, 15 nt. 1.

<sup>66</sup> En tal sentido, particularmente Eugene Henriot, *Moeurs juridiques et judiciaires de l'ancienne Rome*, 1 (Paris: Libr. F. Didot, 1865, reimpr. Scientia Verlag Aalen, 1973), 539.

lo que una vez hecho el favor, no se puede privar al comodatario intempestivamente del uso de la cosa; y en segundo lugar, porque tal imposibilidad derivaría de la obligación propia que surge entre quien da y quien recibe<sup>67</sup>.

Ahora bien, creemos que no cabe hacer una interpretación tan literal de los versos en cuestión, pues en primer lugar, si se conoce la trama entera desenvuelta en la obra, se concluye que ninguna de las citadas figuras se concreta realmente a lo largo de la misma. No hay rastro de ningún préstamo (ni mutuo ni comodato), ni tampoco de un depósito. Todo lo más y forzando la interpretación, cabría hablarse de un mandato por el encargo que le hace *Charmides* a su amigo, el viejo *Callicles*, antes de partir, de mantener a buen recaudo el secreto del tesoro escondido en su casa, para que en caso de no regresar lo entregase como dote para su hija<sup>68</sup>. Realmente y aprovechando la diferencia de sobra conocida por su público entre prestar y donar (figuras que en este caso solo tienen un papel figurado), el comediógrafo introduce una reflexión acerca del valor desinteresado de la amistad (muy coherente además con el tono altamente moralizante que exhibe en general a lo largo de toda la obra), que consiste en hacer favores sin esperar nada a cambio, a diferencia de lo que ocurre cuando ofrecemos un servicio esperando reciprocidad. Así lo explica el propio Plauto en los versos que anteceden e introducen la citada reflexión: (*Callicles* a *Charmides*) *Si quid amicum erga bene feci aut consului fideliter, non videor meruisse laudem, culpa caruisse arbitror* (5,2,4).

En suma, nos encontramos con una referencia en sentido figurado a los préstamos de uso, que Plauto utiliza precisamente por tratarse de una relación ampliamente practicada y por ende conocida, con la que quiere significar la diferencia que existe entre esperar que te devuelvan el favor (préstamo de uso) o hacerlo desinteresadamente (donación)<sup>69</sup>. Por lo demás, y con esto concluimos, del texto se desprende con claridad la poca viabilidad de las interpretaciones literales en clave jurídica de las fuentes literarias, pues creemos haber demostrado que en ningún momento se refirió el comediógrafo a una preten-

<sup>67</sup> Vid. D. 13,6,17,3: *Sicut autem voluntatis et officii magis quam necessitatis est commodare, ita modum commodati finemque prescribere eius est qui beneficium tribuit, cum autem id fecit, id est postquam commodavit, tunc finem praescribere et retro agere atque intempestive usum commodatae rei auferre non officium tantum impedit, sed et suscepta obligatio interdandum accipiendumque...*

<sup>68</sup> *Trin.* 1,2, 115-121: (*Call.* a *Megaronides*) *Id solus solum per amicitiam et per fidem flens me obsecravit suo ne nato crederem, neu quoquam, unde ad eum id posset permanescere. Nunc si ille huc salvos revenit, reddam suum sibi, siquid eo fuerit, certe illius filiae quae mihi mandatast habeo dotem unde dem, ut eam in se digna, condicionem conlocem.*

<sup>69</sup> Domínguez López, *La gratuidad y la utilidad*, 27-32.



dida costumbre de pedir el comodante la restitución de lo prestado a su antojo, en tanto la única finalidad del *quando velis* referido a los préstamos, es la de enfatizar la idea de que al contrario y tratándose de la amistad, no hay expectativa de restitución del favor.

### 3. Otras referencias tardo-republicanas a los préstamos de uso. Reflexiones finales

Como se ha visto, Plauto nos habla con habitualidad de los préstamos de uso en cuanto relaciones que surgían espontáneamente, como algo casi natural, en el marco de las relaciones de vecindad, amistad, proximidad en definitiva, y que habrían encontrado originariamente en la *fides* una protección tan o más eficaz como la que luego lograrán las *actiones*. Siendo así que la falta de restitución de la cosa prestada, problema también bastante habitual como se ha visto, ha sido considerado en todo momento más como un quebranto de esa relación de confianza que se presume entre amigos, vecinos, conocidos, que como el incumplimiento de una *obligatio* jurídicamente reconocida. De aquí que el comediógrafo se quejase como se ha visto de las continuas visitas de los vecinos pidiendo todo tipo de cosas (*Aul.* 1,2,95-7), al tiempo que no dejaba de advertirnos una y otra vez de los riesgos de dar prestadas cosas a los amigos, pues muchas veces éstas no eran devueltas. Recordemos en este sentido la gráfica sentencia que leíamos en su *Asinaria* (2,4,39): *Si velis da, commodam homini amico*. Aunque a los amigos, tampoco descuidaba Plauto la ocasión para recordárnoslo, tampoco debe negárseles un favor; esta es la idea que subyace en los citados versos de *Rudens* (2,4,21-2): *Car tu aquam graulare, amabo, quam hostis hosti commodat? Car tu operam grauaere mihi quam ciuis ciui commodat...*, donde el comediógrafo utiliza su socorrido recurso a la aliteración (*hostis-hosti-civi-civi; commodat-commodat*) para imprimir un pulso melodramático a la escena.

Las fuentes tardo-republicanas, y aun de inicios el principado, siguen conectando los préstamos a valores como la *amicitia* y la *fides*, y ello así en un momento en que, como explicábamos casi al inicio del trabajo, el comodato gozaba de tutela edictal efectiva, al menos mediante la *actio* con fórmula *in factum concepta*. Ilustrativo en tal sentido es un fragmento extraído del celebrísimo alegato de acusación de Cicerón contra el pretor Verres por su abuso de autoridad durante su gobierno en Sicilia (*Verr.* 4,2,6), en que *bona fides*, *amicitia* y préstamos de uso vuelven a relacionarse:

*...C. Claudius, cuius aedilitatem magnificentissimam scimus fuisse, usus est hoc Cupidine tam diu dum forum dis immortalibus populoque Romano habuit ornatum, et, cum hospes esset Heiorum, Mamertini autem populi patronus, ut illis benignis usus est ad commodandum, sic ipse diligens fuit ad reportandum...*

Contextualizando, se trata del momento en que Cicerón está alabando el comportamiento del edil Cayo Claudio, quien durante el tiempo de su mandato había tomado prestada una valiosísima estatua en mármol de Cupido, propiedad del rico ciudadano mamertino Cayo Heyo, para adornar con ella el foro; y acabado el mismo, y con la misma diligencia con que la había tomado en préstamo, la restituyó (*ut illis benignis usus est ad commodandum, sic ipse diligens fuit ad reportandum...*). Nos encontramos además ante un interesante testimonio acerca del recurso al comodato con fines públicos, pues según nos informa el propio Cicerón a continuación, era ésta una práctica frecuente, la de adornar foro, pórticos, calles con estatuas y demás presentes de ‘nuestros socios y amigos’ (se refiere en este concreto caso a los siracusanos), para acabado el uso específico para el que eran tomados en préstamo (aquí se estaría refiriendo a la celebración de juegos, cuyos gastos corrían a cargo de los ediles), restituirlos a sus dueños. Contrariamente a esta buena práctica, apostilla, el corrupto de Verres no había dejado en el santuario de Heyo más que una sola estatua representando a la Buena Fortuna, posiblemente por su escaso valor:

*...Nuper hominis nobilis eius modis, iudices, -sed quid dico nuper? inmo vero modo ac plane paulo ante vidimus, qui forum et basilicas non spoliis provinciarum sed ornamentis amicorum, commodis hospitum non furtis nocentium ornarent; qui tamen signa atque ornamenta sua cuique reddebant, non ablata ex urbibus sociorum atue amicorum quadridui causa, per simulationem aedilitatis, domum deinde atque suas villas auferebant. (7) Haec omnia quae dixi signa, iudices, ab Heio e sacrario Verres abstulit; nullum, inquam, horum reliquit neque aliud ullum tamen praeter unum pervetus ligneum, Bona Fortunam, ut opinor, eam iste habere domi suae noluit...*

Muy diferente es el contexto en que Cicerón se refiere nuevamente a los préstamos de uso en sus *Tusculanae disputationes* (3,17,36):

*...quid est autem nequius aut turpius ecfeminato viro?ne iustitia quidem sinet ista facere, cui minimum ese vibetur in hac causa loci, quae tamen ita*

*dicet dupliciter esse te iniustum, cum et alienam adpetas, qui mortales natus condicionem postules immortalium, et grauiter feras te quod utendum acceperis reddidisse.*

El fragmento, formando parte de libro tercero en que Cicerón trata de las pasiones del alma que se oponen a la razón y que deben combatirse, se inserta en una compleja y profundísima reflexión filosófica a propósito precisamente de las virtudes del alma, tales como la *fortitudo animi* o prudencia y la *frugalitas* o moderación, templanza, opuestas a la identificación epicúrea que tanto critica el arpinate del bien supremo con el placer. Al revés, en el pensamiento estoico que comparte Cicerón, la sabiduría es la cura del alma, pues el hombre fuerte no caerá en la aflicción. Centrándonos en el fragmento transcrito, el discurso de Cicerón en este caso gira en torno a la justicia: ¿qué puede ser peor, más reprochable (*nequius aut turpius*) que un hombre afeminado?, comienza preguntándose Cicerón, pues la justicia –prosigue en respuesta al interrogante– te enseñará que es doblemente *iniustum* ambicionar lo ajeno como oponerse, o poner dificultades, para devolver lo que se recibe a título de préstamo. La moderación se opone así al placer que está en la base de la ética epicúrea. Se trata de una interesante referencia simbólica a los préstamos de uso y al deber de restitución que se conecta en el plano ético-filosófico a la *iustitia* (...*dupliciter esse te iniustum*...), valor éste que, como explica Torrent, en Cicerón no se contempla en términos de *voluntas* sino de hábito o disposición del alma<sup>70</sup>.

Para terminar, reproducimos a continuación un texto comprendido en el libro I del *Ars amatoria* de Ovidio, tratado escrito a modo de poesía didáctica en que el poeta aborda de manera jocosa, hasta burlona, los entresijos de las relaciones amorosas. A este primer libro de los tres que lo componen, dedicado precisamente al cortejo y la seducción, pertenece un fragmento en que Ovidio nos advierte de las muchas artimañas de que se valen las mujeres para sonsacar favores a sus enamorados, pidiendo todo tipo de regalos y cosas en préstamo que fingen haber perdido y que nunca devuelven, y además nadie agradece –apostilla– tu pérdida (*Ars am.* 1,429-435):

*...Quid, quasi natali cum poscit munera libo et, quotiens opus est, nascitur illa sibi? Quid, cum mendaci damno maestissima plorat elapsusque cava*

<sup>70</sup> Armando Torrent, «El concepto de 'iustitia' en los juristas romanos», *RIDROM*, n° 20 (2018), 102.

*fingitur aure lapis? multa rogant utenda dari, data reddere nolunt: perdis et in damno gratia nulla tuo.*

También este fragmento aparece en el listado de fuentes literarias que al sentir de autores como Pastori<sup>71</sup> contrastarían con la existencia de una tutela procesal del comodato. En nuestra opinión, y volviendo a una idea ya expuesta con anterioridad, la citada advertencia del poeta no tiene nada que ver con tal problemática, y sí y mucho con una tendencia apreciable y constatable en todo momento y en todo lugar a no devolver lo prestado. A fuer de lo expuesto, la obra fue escrita entre finales s. I a.C y principios del I d. C., y según resulta de diversos testimonios ya comentados de las fuentes, ya muy posiblemente en tiempos de Quinto Mucio (jurista de segunda mitad s. II-principios s. I a. C.) y con seguridad en los de Labeón (mitad s. I a. C.-principios s. I d. C.), habría sido introducida en el edicto pretorio la relativa cláusula dotando de una protección estable al comodato.

Para no repetirnos y por concluir, reproducimos por su interés una advertencia que hacía el viejo Catón, en su Tratado *De Agri cultura*, dirigida a los *vilici officia* o administradores de las tierras, acerca de la conveniencia de elegir bien a las personas a las que prestar y pedir prestado: *satui semen, cibaria, far, vinum, oleum mutuum dederit nemini, duas aut tres familias habeat unde utenda rogat, et quibus det, praetera nemini ...* (‘no prestes a nadie cosas de consumo necesario tales como el trigo, la harina, el vino o el aceite, y en relación a lo demás, elige dos o tres familias a las que pedir, y pedir prestado y fuera de ellas no realices préstamos con nadie más’). Y es que, en efecto, humanamente resulta menos engorroso y más conveniente limitar estas prácticas a aquellas personas con las que tenemos un mayor grado de confianza y ello aun sabiendo que, llegado el caso, podríamos hacer valer jurídicamente nuestros intereses.

## Referencias bibliográficas

- Amunátegui, Carlos. «El divorcio y la ‘*manus*’ en la comedia del s. II a. C.». *Revista General de Derecho Romano. IUSTEL*, nº 12 (2009), 1-18.
- Asensio Sánchez, Miguel, et al. *La utilización del cine en la docencia del derecho: propuestas de interés*. A Coruña: Ed. Colex, 2021.

<sup>71</sup> Pastori, *Il commodato*, 36.

- Bañuls, José Vicente y Carmen Morenilla. «Menandro y la nueva comedia política». *Literatura: teoría, historia, crítica*, nº 11 (2009), 83-130.
- Bartol Hernández, Francisco. «Las fuentes literarias en el derecho romano». *IUSTEL, Revista General de Derecho Romano* nº 17 (2011), 1-18.
- Bonaria, Mario. *Romani mimi*. Roma: Edizione dell'Ateneo, 1965.
- Carcopino, Jérôme. *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*. Madrid: Ed. Temas de Hoy, 1939.
- Cerami, Pietro. «El comodato». En *Derecho romano de obligaciones: homenaje al profesor Jose Luis Murga Gener*, 301-332. Madrid: CEURA, 1994.
- Cicogna, Giovanni. «Ancora sull'uso nel comodato». *BIDR*, nº 19 (1907), 235-254.
- Costa, Emilio. *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Torino: L'Erma di Bretschneider, 1890 (reimp. anast. Roma 1968).
- Cuena Boy, Francisco. «'Leges in aeternum' y 'leges mortales': el debate sobre la derogación de la *lex Oppia* según Tito Livio 34.1-8». *Revista Ars boni et aequi* nº 2 (2013), 157-189.
- Chaparro Matamoros, Pedro. *Derecho de uso y vivienda habitual: su atribución judicial en los supuestos de crisis familiares*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.
- D'Ors, Álvaro. «Réplicas panormitanas II». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 1 (1976), 17-32.
- De Ruggiero, Roberto. *Instituciones de Derecho civil II*. Madrid: Ed. Reus, 1944.
- Domínguez López, Esther. «'Commodare' y 'utendum dare' en las comedias de Plauto». *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 19-20 (1996), 5349-5360.
- Domínguez López, Esther. *La gratuidad y la utilidad como factores determinantes de la responsabilidad del comodatario*. Granada: Ed. Comares, 2001.
- Domínguez López, Esther. «El divorcio en las constituciones del Bajo Imperio». *SDHI*, nº 69 (2003), 247-272.
- Ernout, Alfred y Alfred Meillet. *Dictionnaire étymologique de la langue latine*. Paris: Klincksieck, s.v. 'utor', 1979.
- Ferrini, Contardo. «Storia e teoria del contratto di comodato nel diritto romano». *AG*, nº 52 (1894), 469-499.
- Ferrini, Contardo. «Storia e teoria del contratto di comodato nel diritto romano». *AG*, nº 53 (1894), 41-73; 257-309.
- Fraenkel, Eduard. *Plautinisches im Plautus*. Berlin: Georg Olms Verlag (trad. italiana. F. Munari, *Elementi plautini in Plauto*, Florencia, 1960), 1922.
- Gaudemet, Jean. «Une sociologie de la gratuité: à propos d'un ouvrage récent». *RHD*, vol. 41 (1963), 638-647.

- García Hernández, Benjamín, et al. *Drama y dramaturgia en la escena romana*. Pórtico: Zaragoza, 2019.
- González Vázquez, Carmen. «El léxico del engaño en la comedia plautina». En *De linguae novae quaestiones*, 803-815. Paris: Peeters, 2001.
- González Vázquez, Carmen. «Aproximación a la definición, origen y función de la risa en la comedia latina». *MINERVA. Revista de Filología clásica*, nº 16 (2003), 77-86.
- González Vázquez, Carmen. «Innovaciones léxicas y literarias en la comedia *palliata*. ¿Cuestión de género o de autor?». *MINERVA. Revista de Filología clásica*, nº 19 (2006), 131-141.
- González Vázquez, Carmen. *Diccionario de personajes de la comedia antigua*. Zaragoza: Ed. Pórtico, 2016.
- Guillén, José. *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. Vol. II. La vida pública*. Salamanca: Ed. Sígueme, 1978.
- Henriot, Eugene. *Moeurs juridiques et judiciaires de l'ancienne Rome* 1. Paris: Libr. F. Didot, 1865 (Scientia Verlag Aalen 1973).
- Labruna, Luigi. «Plauto, Manilio Catone: premesse allo studio dell'emptio consensuale». *Studi in onore Volterra V*, 23-50. Milano:Giuffrè, 1967.
- Leo, Friedrich. *Plautinische Forschungen zur Kritik und Geschichte der Komödie*. Berlin: Weidmann, 1895. (Dublin-Zurich 1973).
- Lococo, Julio Javier. «El juramento romano y su valor en la obra de Plauto». En *Un escenario para el Derecho romano: la comedia de Plauto*, 39-57. Buenos Aires: Facultad de Derecho, 2007.
- López Gregoris, Rosario. «Plauto y la originalidad». *MINERVA. Revista de Filología clásica*, nº 19 (2006), 111-130.
- López López, Aurora. «Sociedad romana y comedia latina». En *Curso de Teatro Clásico*, Teruel, 1986, 19-45.
- López López, Aurora. «Reflejos de la sociedad romana en las comedias. El caso de Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Pociña y Rabaza, 3-46. Madrid: Ediciones Clásicas, 1998.
- López López, Aurora. «Algunas aproximaciones a Plauto». *Memoria Academica FdHCE Universidad Nacional de la Plata, Auster*, nº 15 (2010), 9-22.
- López, Aurora y Andrés Pociña. «Estudios sobre la comedia romana». *Studien zur Klassischen Philologie*, nº 119 (2000), 9-51.
- López, Aurora y Andrés Pociña. *Comedia romana*. Madrid: Akal, 2007.
- Marlaska, Olga. «El préstamo de géneros en la sociedad romana, visigoda y en algunos reinos cristianos de la alta Edad media». *AFDUDC*, nº 12 (2008), 599-613.
- Martín Retortillo, Cirilo. «El comodato en nuestros días». *Anuario de Derecho civil*, vol. VI, nº 4 (1953), 839-856.

- Maschi, Carlo. *La categoria dei contratti reali*. Milano: Giuffrè, 1973.
- Michel, Jacques. *Gratuité en droit romain*. Bruxelles: Institut de Sociologie de l'Université Libre de Bruxelles, 1962.
- Morenilla, Carmen. «De la *nea* a la *palliata*. Formas de recrear comedia». *Revista de Filología clásica*, nº 19 (2006), 85-109.
- Ortega Carrillo de Albornoz, Antonio. *Dotis dictio*. Bolonia: Publicaciones Real Colegio de España, 1975.
- Paoli, Ugo. *Comici latini e diritto attico*. Milano: Giuffrè, 1962.
- Paratore, Ettore. *Plauto*. Firenze: Ed. Sansoni, 1961.
- Paricio, Javier. «La pretendida fórmula *in ius* del comodato en el edicto pretorio». *RIDA*, nº 29 (1982), 235-251.
- Paricio, Javier. «La responsabilidad en el comodato romano a través de la casuística jurisprudencial». En *Estudios Iglesias I*, 459-504. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1988.
- Pastori, Franco. *Il commodato nel diritto romano. Con contributi allo studio della responsabilità contrattuale*. Milano: Giuffrè, 1954.
- Perea Yébenes, Sabino. «Extranjeras en Roma y en cualquier lugar: mujeres mimas y pantomimas, el teatro en la calle y la fiesta de Flora». *Gerión Anejos* 22, nº extra 8 (2004), 11-43.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «El elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*». *SDHI*, nº 79 (2013), 519-569.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «‘*Mutuum – fenus*’ en el s. II a. C. Referencias plautinas a algunas leyes romanas». En *Drama y dramaturgia en la escena romana. III Encuentro Internacional de teatro latino*, editado por López Gregoris, 193-219. Zaragoza: Pórtico, 2019.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «Medidas contra la usura en los ss. III-II a. C.». *Revista General de Derecho Romano, IUSTEL*, nº 34 (2020), 1-29.
- Petrone, Gianna. *Teatro antico e inganno: finzioni plautine*. Palermo: Ed. Palumbo, 1991.
- Pociña, Andrés. «Varrón y el teatro latino». *Durius*, nº 3 (1975), 291-321.
- Pociña, Andrés. *Los historiadores imperiales, los emperadores y el teatro latino*. Granada: Opera histórica ad iurisprudentiam exspectantia, 1981.
- Pociña, Andrés. «El comediógrafo Cecilio Estacio». *Estudios clásicos* 25, nº 86 (1981-83), 63-78.
- Rabanete Martínez, Isabel. «La gratuidad como elemento esencial del contrato de comodato. El comodato en interés del comodante». *Revista Boliv. de Derecho* nº 30 (2020), 276-327.

- Rivaya, Benjamín. *Derecho y cine en 100 películas. Una guía básica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.
- Salazar, María. *La gratuidad del 'mutuum' en el derecho romano*. Jaén: Universidad de Jaén, 1999.
- Rotondi, Giovanni. «Contributo alla storia del contratto di deposito nel diritto romano». *RISG*, nº 45 (1908), 3-35.
- Rubio Torrano, Enrique. «Cesión gratuita de vivienda: ¿comodato o precario?, Una jurisprudencia cada vez más consolidada. A propósito de la STS 22 de octubre de 2009». *Aranzadi Civil: Revista doctrinal*, nº 2 (2010), 17-22.
- Santarelli, Umberto. '*Commodo utentis datum*'. *Ricerche sul contratto di comodato nella doctrina del diritto comune*. Milano: Giuffrè, 1972.
- Santoro, Raimondo. «Studi sulla '*condictio*'». *Annali del seminario giuridico della Università di Palermo*, nº 32 (1971), 181-512.
- Suárez, Marcela y Mirta Beatriz Álvarez, et al. *Un escenario para el Derecho romano: la comedia de Plauto*. Buenos Aires: Facultad de Derecho, 2007.
- Torrent, Armando. «El concepto de '*iustitia*' en los juristas romanos». *RIDROM*, nº 20 (2018), 89-113.
- Walde, Alois y Johann B. Hofmann. *Lateinisches etymologisches Wörterbuch 2*. Heidelber: Winter, s.v. '*utor*', 1939.
- Zannini, Pierluigi. *Spunti critici per una storia del commodatum*. Milano: Giuffrè, 1983.





# La atribución de la propiedad de las cosas encontradas en el mar en el *Rudens*

Carlos Gabriel Grimaldo Lorente  
*Doctor en Derecho*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

## 1. Aspectos jurídicos relevantes de la obra de Plauto

El texto de Plauto en estudio versa sobre las cosas que se han arrojado y que se hallan en el mar, cosas que podrían hallarse y obtenerse en propiedad por ocupación, de la cual podemos indicar que es uno de los modos más antiguos y naturales de adquirir la propiedad de las cosas que no tienen dueño, las *res nullius*, tal como lo observamos en las fuentes D. 41.1.3 pr. (*Gai 2 rer. cott.*) *Quod enim nullius est, id ratione naturali occupanti conceditur*<sup>1</sup>; bien porque nunca lo tuvieron, como por ejemplo las cosas objeto de caza y pesca, o bien porque aquellas fueron abandonadas por su antiguo dueño, *res derelictae*, y también las cosas arrebatadas al enemigo o *res hostiles*. Para ello es necesario el *corpus* o aprehensión material<sup>2</sup> y el *animus* o intención de hacerla propia<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> D. 41.1.3 pr. (*Gai 2 rer. cott.*) «Las cosas que no son de nadie son concedidas por razones naturales al ocupante».

<sup>2</sup> La ocupación requiere para su materialización en el mundo jurídico de un *corpus*, lo que permite una aprehensión material del objeto a ocupar por el sujeto ocupante. En cuanto este elemento, es necesario que el ocupante sea puesto en posesión de la cosa a ocupar.

<sup>3</sup> El *animus adipiscendi*. Es necesaria la intervención de la voluntad de adquirir para que se transmita jurídicamente la cosa *nullius* al patrimonio del sujeto.

La conexión que encontramos con esta institución jurídica y el texto de Plauto, *Rudens* es innegable, y constituye un claro ejemplo de la relación existente entre el derecho<sup>4</sup> y los datos o fuentes historiográficas, incluidas las grandes obras clásicas de la literatura, poesía y en el caso en análisis, el teatro.

Dichas fuentes, aunadas a las jurídicas que por cierto son escasas en muchos casos en ciertas materias en la época de la República, ayudan mucho a entender ciertas situaciones del día a día que podían tener cierta connotación en lo jurídico<sup>5</sup>, por lo que no se descarta el uso de lo que la doctrina ha denominado como fuentes auxiliares del Derecho, cuestión por la que consideramos pertinente citar el análisis que a continuación se presenta sobre el caso específico de la atribución de la propiedad de las cosas encontradas en el mar, que se obtiene de la obra *Rudens* del comediógrafo latino.

El fragmento de Plauto (acto IV, Escena III) narra una controversia jurídica interesantísima sobre el perfil jurídico del caso en que se pesca un baúl en el mar que se produce entre dos esclavos, Gripo quien pescando halla entre sus redes una maleta que pertenece a su amo Démones, dentro de la cual se hallan objetos que pueden demostrar que Palestra es la hija extraviada de este último; y Tracalión, esclavo de Pleusidipo, quien se halla enamorado de Palestra. La cuestión que se propone en la obra es determinar quién es entonces el propietario, obra que incluye los mencionados aspectos jurídicos, la técnica forense empleada por los actores, así como el planteamiento de la intervención del arbitraje enmarcado dentro del procedimiento de las *legis actiones*<sup>6</sup>, específicamente en la segunda etapa (*apud iudicem*).

Esta discusión para Dursi<sup>7</sup> se desenvuelve netamente en el ámbito del derecho y tiene una connotación jurídica refinadísima. Con ello expresa que las

<sup>4</sup> Para Dursi deben revisarse en este sentido no sólo los aspectos jurídicos ligados a la consideración de las cosas *communes omnium*, las cuales son objeto de su obra, sino también «A mio modo di vedere, dunque, anche per Plauto la qualificazione communis omnium del mare costituirebbe il presupposto dell'appropriazione del pescato». Vid. Domenico Dursi, *Res communes omnium. Dalle necessità economiche alla disciplina giuridica* (Napoli: Jovene Editore, 2017), 142.

<sup>5</sup> Sobre la importancia de Plauto en la reconstrucción del derecho romano de su época vid., Pérez Álvarez, «El elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*», *SDHI*, n° 79 (2013), 519 ss., y más recientemente, Pérez Álvarez, «Medidas frente a la usura en los siglos III y II a. C.», *RGDR*, n° 34 (2020): 1 ss.

<sup>6</sup> Para la época de Plauto ya se estaba en la etapa final del procedimiento de las *legis actiones*, ya que se iniciaban entonces las acciones formularias.

<sup>7</sup> Dursi, *Res communes omnium*, 141.

obras de Plauto<sup>8</sup> revelan un conocimiento de los aspectos jurídicos principales en la época tardo republicana romana, y que las dirige hacia un público, entonces, conocedor de tales aspectos.

Así, al reclamar la propiedad de lo hallado en las redes, el pescador Gripo muestra una inusual familiaridad con el derecho, afirmando, por tanto, la naturaleza de *res nullius* de los peces del mar, al asimilarlos a la presa de caza, y, por tanto, objeto de ocupación evidentemente.

En este sentido, explica Dursi que el pescador recurre, con un argumento digno de un juriconsulto, al tratar sobre el momento en el cual adquiere el dominio sobre el bien, esto es, el momento de la aprehensión material (uno de los requisitos de la ocupación), que se considera pacífico a los ojos de todo el mundo. Es interesante la posición del pescador al sostener que nadie puede reivindicar en todo o en parte los peces que captura, tal como se observa en la obra en estudio el pasaje donde el esclavo Gripo expone:

Plauto, *Rud.*, «*Ecquem esse dices in mari piscem meum? quos cum capio, siquidem cepi, mei sunt habeo pro meis, nec manu adseruntur neque illinc partem quisquam postulat. in foro palam omnes vendo pro meis venalibus. mare quidem commune certost ómnibus*».

Por tanto, la posición del esclavo Gripo es sostener que los peces, debido al medio en el que se encuentran (el *mare commune certost omnibus*), son libremente apropiables, por tanto, *res nullius*. La expresión *manu adseruntur*, a la cual recurre constituye la *manus* (Dursi, 2017, 141), que era uno de los rituales de la *legis actio sacramento*, cuestión que corrobora la época de la obra en estudio.

## 2. Aspectos jurídicos de la pesca<sup>9</sup>

Una de las formas más antiguas de ocupación, junto con la caza y la recolección, lo representa la pesca. Por ello se deben tomar en cuenta los aspectos

<sup>8</sup> Éste célebre autor romano de comedias tuvo inspiración de los griegos, aunque con un criterio romano propio, lo cual puede verse en *Rud.* 4, 3, 35. Vid. Ubaldo Robbe, *Digesto delle discipline privatistiche* (Torino: Wolters Kluwer, Italia Giuridica, UTET, 2007), 208 y Pérez Álvarez, «El elemento jurídico», 522 ss.

<sup>9</sup> Para ahondar en el presente punto, ver Robbe, *Digesto delle discipline privatistiche*, 535 ss. Ver así mismo consideraciones de Robbe sobre las *res commune* en página 377 y ss.

relacionados con el entorno en el que se produce la misma, esto es el mar: así como su uso y su destinación, y sobre todo, la relación entre el mar, como objeto o *res*, y los sujetos, que se aprovechan de sus frutos o de su explotación.

En primer lugar, es necesario determinar el objeto de la pesca que lo constituyen todas aquellas criaturas que, en estado salvaje, son apropiadas por el hombre para su consumición e intercambio comercial, todo ello bajo el prisma del principio general establecido por el derecho de gentes de conformidad con el pasaje gayano previsto en sus *Institutiones*:

*Inst. 2.1.12. Ferae igitur bestiae et volucres et pisces, id est atur animalia quae in terra mari caelo nascuntur; simulatque ab aliquo capta fuerint, iure atural statim illius at incipiunt: aturalm ante nullius est id atural ratione occupanti conceditur. Nec interest, feras bestias et volucres utrum in suo fundo quisque capiat, an in alieno: plane qui in alienum fundum ingreditur venandi aut aucupandi gratia, potest a domino, si is providerit, prohiberi, ne ingrediatur. Quidquid autem eorum ceperis, eo usque tuum esse intelligitur, donec tua custodia coercetur: cum vero evaserit custodiam tuam et in naturalem libertatem se receperit, tuum esse desinit et rursus occupantis fit. Naturalem autem libertatem recipere intellegitur, cum vel oculos tuos effugerit vel ita sit in conspectu tuo, ut difficilis sit eius persecutio*<sup>10</sup>.

En el caso de la pesca, dos supuestos van de la mano para establecer la apropiación de los frutos del mar. El primero es el de la libertad de pesca<sup>11</sup>, el cual se vislumbra razonablemente en tiempos donde no existían las barreras ni límites artificiales establecidos por el hombre a través del derecho. Cualquier persona tenía acceso a la pesca, en cualquier lugar y momento, no obstando más limitaciones que las técnicas o las naturales. De conformidad con las fuentes, observamos tal situación en la descripción de Gayo en sus *Institutiones*, 2, 67:

*cum vero evaserit custodiam tuam et in naturalem libertatem se receperit, tuum esse desinit et rursus occupantis fit. naturalem autem libertatem reci-*

El régimen del *litus* y del mar muta en el mosaico Justiniano (l. 2,1; D. l, 8), por lo que podría apreciarse aquí fehacientemente la intervención de la Comisión redactora, e inclusive no obsta la posibilidad de interpolación presente en las *Institutiones*.

<sup>10</sup> También ver *Inst.* Gayo 2, 66 y D. 41.1.1.

<sup>11</sup> Marciano D.1.8.4 pr.; Gai. D. 1.8.5.1; Ulp. D.43.8.2.9.

*pere intellegitur, cum vel oculos tuos effugerit vel ita sit in conspectu tuo, ut difficilis sit eius persecutio.*

En el caso de la obra plautina, el esclavo indica sin ambages: «*Ecquem esse dices in mari piscem meum? quos cum capio, siquidem cepi, mei sunt*», lo que se inserta en el supuesto gayano.

En segundo lugar, esta categoría responde a una necesidad económica específica, a los efectos de garantizar la libertad de pesca mencionada anteriormente. Muy a menudo los juristas enfatizaron la analogía con la caza. En efecto, ello se puede apreciar del ejemplo que coloca Dursi<sup>12</sup> en el que indica que las aves se encuentran en el aire, el cual era considerado como una *res communis omnium*, así también de lo que indica Gripo: «*Dominus huic, ne frustra sis, nisi ego nemo natust, hunc qui cepi in venatu meo*», asimilando la adquisición de la propiedad de la maleta a la cacería, cuestión que tiene el mismo basamento de la pesca, ya que dichos animales salvajes pueden perfectamente ser apropiados por cualquier persona mediante la ocupación.

Ello trajo numerosas discusiones y un arduo trabajo por parte de los juristas para regular el fenómeno y lo que deriva del mismo, por lo que para algunos autores la base sobre el que está sentado y justificado es sobre el principio de la libertad de pesca<sup>13</sup>, cuyo vehículo lo constituye la ocupación como modo de adquirir la propiedad.

Desde la antigüedad se consideró al mar como un bien de toda la humanidad<sup>14</sup>. Es importante mencionar el debate sobre la consideración del mar como una *res*, y así mismo, su posible calificación como una *res nullius*. Esto a los efectos de la determinación del ordenamiento jurídico romano de las cosas objeto de pesca, y su eventual apropiación por ocupación.

De las fuentes se extraen algunas consideraciones del mar como cosa, en ciertos fragmentos aislados, que, a pesar de tal condición, guardan cierta coherencia en cuanto a la consideración del mar como una cosa que no puede ser apropiada en forma particular en su totalidad. Esto se desprende en primer

<sup>12</sup> Dursi, *Res communes omnium*, 140.

<sup>13</sup> Dursi, *Res communes omnium*, 140.

<sup>14</sup> A medida que avanza la civilización, por ende, el comercio, y para el mismo y su desarrollo, los canales propios, caminos, rutas, la importancia del mar como vía de obtención de alimentos, así como vía de comunicación no escapó de la atención de todos los pueblos de la antigüedad, lo que tiene entonces una relación muy estrecha con su regulación desde el punto de vista del Derecho natural.

lugar de lo expresado por Celso, que lo equipara al aire como una cosa de uso común, de la siguiente forma:

43.8.3 *Celsus libro 39 digestorum* pr. *Litora, in quae populus Romanus imperium habet, populi Romani esse arbitror:*

1. *Maris communem usum omnibus hominibus, ut aeris, iactasque in id pilas eius esse qui iecerit: sed id concedendum non esse, si deterior litoris marisve usus eo modo futurus sit.*

Celso en su pasaje se refiere claramente al uso del mar, que sería de uso común de la humanidad, pero no de la titularidad de la misma sobre dicho espacio acuático, mientras que Ulpiano<sup>15</sup> considera que el uso del mar es libre para cualquiera, vinculando el mar, al igual que Marciano<sup>16</sup>, a las *res communes omnium* de conformidad con el siguiente pasaje:

Inst. 2.1.1. *Et quidem naturali iure communia sunt omnium haec: aer, aqua profluens et mare, et per hoc litora maris.*

<sup>15</sup> D. 47.10.13.7. (Ulp. l. 57 de los Comentarios al Edicto). –§ 7.– Si alguno me prohibiera pescar en el mar o llevar la red ¿podré acaso demandarlo con la acción de injurias? Hay quienes opinan que puede ejercitar la acción de injurias; y así opina Pomponio; y los más que a éste es semejante el que no consintiera que uno lave en lugar público, o que se siente en las gradas de anfiteatro, o que en algún otro lugar conduzca carro, se siente, o converse, o si alguien no permitiera que yo use de una cosa mía; porque también éste puede ser demandado por la acción de injurias. Más al arrendatario le dieron los antiguos interdicto, si acaso tomó públicamente el arrendamiento, porque se debe prohibir que se le haga violencia para que no disfrute de su arrendamiento. Pero si yo le prohibiera a alguno que pesque delante de mi casa, o delante de mi palacio de campo, ¿qué se ha de decir, que estoy, o no sujeto a la acción de injurias? Y ciertamente que el mar es común a todos, y también sus orillas, como el aire y muchísimas veces se resolvió por *rescripto*, que no se le podía prohibir a uno que pesque; pero tampoco se le puede prohibir a uno que cace, sino que entre en fundo ajeno. Fue, sin embargo, también de uso, aunque no fundado en ningún derecho, que a cualquiera se le pudiera prohibir que pescara delante de mi casa, o de mi palacio de campo; por lo que si a alguno se le prohibiera, aún se puede ejercitar la acción de injuria. Pero a la verdad, en el lago, que es de mi dominio, puedo prohibirle a alguien que pesque. Ver así mismo Gayo 2.67. Para Antonio Fernández de Buján, *Derecho Privado Romano* (Madrid: Iustel, 2021), 419, se afirma en el Derecho romano la libertad de pesca para cualquier ciudadano, si bien se prevé la posibilidad de concesiones administrativas específicas de pesca a sociedades o particulares, a cambio de un canon, que constituía un ingreso para las arcas del Estado. También con relación al mar, el Digesto establece en 47,10, 14: «Ciertamente si alguien tiene un derecho especial sobre el mar, le compete el interdicto tal como poseéis, *uti possidetis*, en el caso de que se le impida el ejercicio de tal derecho».

<sup>16</sup> Marciano D.1.8.2.1, Ulp. 8.4.3, Paul. 18.1.51, e *Inst.* 2.1.1.

En dicho precepto, Marciano expresa tanto en la compilación justinianeas como en la reconstrucción palinogenésica de la sede original, la mención directa del mar, que aparece inmediatamente después de que se enuncie esta clasificación general. Marciano afirma que las cosas *communes omnium* lo son *naturali iure* y conforman un conjunto cerrado (*sunt illa*) donde sin duda (*quidem*) están el aire, el agua que discurre libremente, el mar y en consecuencia (*per hoc*) sus costas<sup>17</sup>.

No se debe olvidar que el tema de la pesca no se plantea exclusivamente con respecto al mar, ya que desde la antigüedad se han distinguido distintos y diferentes cuerpos de agua, los cuales cumplen a su vez las más diversas funciones en el Derecho, como los lagos, las lagunas, los ríos, los estanques y los pozos. De conformidad con la localización de los anteriores cuerpos de agua, han de variar por ende las funciones socio económicas atribuidas a estos como objetos tutelados por el derecho, por la clasificación como cosas, y por los recursos naturales, piscícolas y minerales, que se hallan en los mismos.

En cuanto a los lagos, masas de agua dulce o salada (deben recordarse aquellos que tienen una conexión con el mar a través de brazos o marismas), y estanques. Lo primero a tomar en cuenta es la ubicación. De ésta se desprendería la propiedad o no de los recursos en ellos contenidos. Así, en el análisis de las fuentes, de conformidad con Paulo D. 41.2.3. *libro 54 ad edictum*, en la pesca la propiedad privada de las aguas, especialmente de los lagos o de los estanques<sup>18</sup>, no se puede entender que importe la propiedad de todos aquellos recursos que se encuentren en los mismos. Creemos que la interpretación de este pasaje alude a la libertad de pesca, o a la libre disposición de los recursos, tal y como se ha visto en el caso de la caza. Scialoja<sup>19</sup> es de la misma posición, fundamentándose en el pasaje de Ulpiano previsto en D. 47.10.13.7 (1, 57 *ad edictum*):

D. 47,10,13, 7. *Ulpianus libro 57 ad edictum: Si quis me prohibeat in mari piscari vel everriculum (quod Graece sagyny dicitur) ducere, an iniuriarum*

<sup>17</sup> Perifán, Bernardo. «El mar, ¿res communis omnium? Dogma y realidad desde la óptica jurisprudencial». *Revista Internacional de Derecho Romano. RIDROM*, n° 21 (2018), 696.

<sup>18</sup> 14. *Item feras bestias, quas vivariis includerimus, et pisces, quos in piscinas coiecerimus, a nobis possideri. Sed eos pisces, qui in stagno sint, aut feras, quae in silvis circumseptis vagantur, a nobis non possideri, quoniam relictas sint in libertate naturali: alioquin etiam si quis silvam emerit, videri eum omnes feras possidere, quod falsum est.*

<sup>19</sup> Vitorio Scialoja, *Teoria della proprietà nel Diritto romano* (Roma: Anonima Romana Editoriale, 1931), 130.



*iudicio possim eum convenire? Sunt qui putent iniuriarum me posse agere: et ita Pomponius et plerique esse huic similem eum, qui in publicum lavare vel in cavea publica sedere vel in quo alio loco agere sedere conversari non patiatur, aut si quis re mea uti me non permittat: nam et hic iniuriarum conveniri potest. Conductor autem veteres interdictum dederunt, si forte publice hoc conduxit: nam vis ei prohibenda est, quo minus conductione sua fruatur. Si quem tamen ante aedes meas vel ante praetorium meum piscari prohibeam, quid dicendum est? Me iniuriarum iudicio teneri an non? Et quidem mare commune omnium est et litora, sicuti aer, et est saepissime rescriptum non posse quem piscari prohiberi: sed nec aucupari, nisi quod ingredi quis agrum alienum prohiberi potest. Usurpatum tamen et hoc est, tametsi nullo iure, ut quis prohiberi possit ante aedes meas vel praetorium meum piscari: quare si quis prohibeatur, adhuc iniuriarum agi potest. In lacu tamen, qui mei dominii est, utique piscari aliquem prohibere possum.*

Por último, para el Derecho romano de gentes, el objeto de la ocupación<sup>20</sup> lo constituyen los frutos que produce el mar, esto es, los peces, que eran considerados como *res nullius*, y por tanto, susceptibles de adquisición por cualquier individuo que los pescase, por cualquiera de los medios como redes o en bote, a pesar del espacio físico en el que se hallaren, bien sea en aguas *communes*, públicas o privadas, con mayor razón, derivando esto último de la condición de bienes comunes de los espacios acuáticos, de conformidad con el *ius piscandi omnibus commune*, ya que al parecer la pesca era una actividad común a todos por producirse en espacios comunes, incluyendo el litoral<sup>21</sup>, pero lo obtenido es de dominio particular, necesitando entonces el sustrato de las cosas *nullius* para justificar la apropiación por tal actividad.

Ello deriva del principio general de ocupación de los animales expresado por Gayo (2,67) y retomado por las Instituciones de Justiniano (2, 12), cuestión que se colige con lo dispuesto por Neracio<sup>22</sup> al asimilar a los peces a las cosas *nullius*, como considera asimismo a las edificaciones en las orillas del mar. Esta consideración se deriva del uso de las cosas comunes<sup>23</sup>, por tanto, el vehículo

<sup>20</sup> Gai. *Inst.* 2.67; Gai. D. 41.1.1.1; Ulp. D. 41.1.44, *Inst. Just.* 2.1.12.

<sup>21</sup> Ulp. 57. ad. Ed. *Et quidem omnium commune mare est, et litora.*

<sup>22</sup> D. 41.1.14 f. *Neratius libro quinto membranarum.*

<sup>23</sup> Ver los comentarios de Bonfante en el apartado de *Res communes et publicae in Diritto giustiniano*, *Res communis* del alto mar y de la tierra, y ante la abundancia de recursos para la caza se sustraía de toda categoría jurídica, en el contexto de la propiedad colecti-

por el cual se llega a la cosa a ocupar sería el agua, no importando como hemos repetido antes, el calificativo o la consideración de las aguas como comunes o particulares a los efectos de la aprehensión de los animales para su ocupación.

Para concluir éste punto, Robbe<sup>24</sup> es de la convicción plena de que el término *res communes omnium* en la terminología clásica corresponde en primer lugar exclusivamente a Marciano, como se ha indicado con anterioridad; y en segundo lugar, confirma que el término de Marciano solamente tiene un valor meramente teórico, al menos en su generalidad, pero básico en el Derecho justiniano el cual está plasmado en los títulos dedicados a las cosas en los *Instituta* y en el *Digesto*, y distinto, por tanto, de las cosas *res publicae populi Romani* así como de las *res universitatis*. Por tanto, las cosas *communes omnium* por lo particular de su concepción, en general, no son susceptibles de ocupación *ipso facto*, porque la ley las excluye al considerarlas más hermanadas a las cosas públicas, excluidas claramente de la apropiación particular.

### 3. De las cosas arrojadas y halladas en el mar en la obra de Plauto

Otro de los aspectos relacionados con las aguas marinas y la obra en estudio es el de las cosas arrojadas al mar y el dominio de estas. En las fuentes observamos dos textos fundamentales con relación a dichas cosas.

Gai 2. *Aureorum*, 49 1, D. 41, 1, 9, 8. *Alia causa est earum rerum, quae in tempestate maris, levandae navis causa, eiiciuntur; hae enim dominorum permanente, quia non eo animo eiiciuntur, quod quis eas habere non vult, sed quod magis cum ipsa nave periculum maris effugiat: quae de causa si cuis eas flactibus expulsas, vel etiam in ipso mari nactus, lucrandi animo abstulerit, furtum committit.*

Por otro lado, tenemos el texto de Javoleno indicado en el siguiente pasaje:

D. 41, 1, 58 (Javolenus libro undecimo ex Cassio): *Quaecumque res ex mari extracta est, non ante eius incipit esse qui extraxit, quam dominus eam pro derelicto habere coepit.*

va, que para Bonfante se inicia propiamente en la comunidad pastoril y agrícola. Pietro Bonfante, *Corso di diritto romano. La proprietà. Parte II* (Milano, Giuffrè, 1968), 73.

<sup>24</sup> Robbe, *Digesto delle discipline privatistiche*, 123.

De dichos pasajes se extrae que el propietario continúa teniendo el dominio de la cosa, con exclusión de quien la haya sacado del mar, hasta que se considere que dicho propietario ha abandonado la cosa, fuente que indica claramente la declaración de abandono del propietario considerándose así entonces como *derelictae* a las cosas indicadas. En caso contrario de producirse el abandono, es decir, que el propietario desee recobrar su propiedad luego de un naufragio, por ejemplo, podría considerarse que se configura el hurto por parte de aquél que consiguiese los objetos arrojados al mar<sup>25</sup>.

Esto se colige de la tradición republicana de que las cosas arrojadas al mar corresponden al fisco romano<sup>26</sup>, aunque de conformidad con las fuentes el pretor concedía acción a los propietarios de conformidad con lo dispuesto por Ulpiano en sus comentarios al Edicto del Pretor: «*Praetor ait: In eum, qui ex incendio, ruina, naufragio, rate, nave expugnata quid rapuisse, dolo malo, damne quid in his rebus dedisse dicetur, in quadruplum in anno, quo primum de ea re experiundi potestas fuerit, post annum in simplum iudicium dabo; item servum, et in familiam iudicium dabo*»<sup>27</sup>.

En esta última posición podría encuadrarse la actuación de Gripo, debido a que la maleta no le corresponde en derecho (al saberse que es de Démones) y este utiliza el término *praeda*<sup>28</sup> (botín) dentro de su argumentación contra Tracalión, a pesar de que también lo ha considerado como el producto de su labor o faena (*piscatus* o su pesca) cuando expresa *hunc...cepi in venato meo*<sup>29</sup>.

Ante esto, Tracalión considera que se encuentra ante un robo por parte de Gripo al utilizar así mismo el término *praeda*<sup>30</sup>, proponiendo ulteriormente la

<sup>25</sup> Así nos ilustra Rosa Minici, *Modi di acquisto della proprietà iure gentium in Gaio* (Firenze: Phasar Edizioni, 2014), 97: «Non così rispetto a quelle cose che si gettano in mare in tempo di burrasca al fine di sollevare la nave dal loro peso. E invero, esse appartengono sempre ai medesimi proprietari; giacché si gettano in mare non già con l'intenzione di privarsene, ma al fine di salvarsi con la nave dal pericolo del mare. Dunque, se alcuno se ne impadronisce quando i flutti le hanno trasportate al lido, o perché le ha ritrovate nello stesso mare, commette un furto. Minici, *Modi di acquisto*, 140.

<sup>26</sup> Cuestión que cambia con el rescripto de Adriano según el cual los despojos corresponden a los propietarios: CJ 11,6,1: *Imp. Antoninus A. Maximo. -Si quando naufragio navis expulsa fuerit ad litus, vel si quando reliquam terram attigerit, ad dominos pertineat; fiscus meus sese non interponat. Quod enim ius habet fiscus in aliena calamitate, ut de re tam luctuosa compendium sectetur?* Olga Marlasca Martínez. «Prohibición de apropiarse de los despojos de un naufragio: diferentes etapas históricas». *Ivs Fvgit*, n° 12 (2005), 466.

<sup>27</sup> D. 47,9,1,pr., *Ulpianus libro LVI, ad Edictum*.

<sup>28</sup> Plauto, *Rud.*, v. 909.

<sup>29</sup> Plauto, *Rud.*, v. 970.

<sup>30</sup> Plauto, *Rud.*, v. 1011.

solución de la controversia mediante árbitro, solución que observamos es superflua<sup>31</sup> al quedar la maleta como una simple prueba y no como objeto litigioso, incluso como una broma a los efectos de la retórica de la comedia de Plauto.

#### 4. Conclusiones

De la obra *Rudens* de Plauto se extraen interesantes conclusiones que indican la relación inexorable entre los hechos narrados en la misma y el derecho romano, en una exposición refinada sobre la defensa de la propiedad de las cosas arrojadas y luego recuperadas del mar por intermedio de la actividad de la pesca por dos esclavos en el Acto IV, escena III, de lo cual se advierte la importancia de las fuentes auxiliares del derecho para dar contexto y cuerpo a ciertas instituciones jurídicas de la época republicana romana. Al discutir sobre la propiedad de la maleta hallada en las redes producto de la pesca hemos podido analizar aspectos sobre la adquisición de la propiedad de las cosas de nadie o *nullius* mediante la ocupación.

En cuanto al contexto en el que se halla la cosa en disputa de la obra analizada, hemos observado que el mar es una cosa común, de libre tránsito y de desarrollo de actividades económicas extractivas, y los frutos del mismo son cosas sin dueño, esfera privada, que les hace apropiables mediante el instituto de la ocupación.

Aunado a lo anterior también se toma en consideración aquellas cosas que hayan sido extraviadas o perdidas por los propietarios como en los casos de naufragio, en cuyo caso se debe tomar en cuenta la recuperación y posterior reclamo de las mismas por los propietarios o no, variando así la reivindicación de la propiedad o el abandono definitivo, pasando entonces a tomarse en cuenta los aspectos de las cosas abandonadas o *derelictae*, que por ser *res nullius* en el contexto planteado, pasarían a ser del dominio de quien las hallare por ocupación, salvo en los casos en los que los propietarios no hubiesen abandonado la búsqueda de los objetos del naufragio, lo cual implicaría la figura del hurto.

Por último, en su brillantez retórica Plauto nos conduce a la solución trágica del feliz encuentro entre un padre y una hija, todo por la coincidencia

<sup>31</sup> Violeta Pla Palacios, Sara Paulin, y Analía Sapere. «*Falsae lites, falsa testimonia*: el funcionamiento de lo jurídico en *Rudens* IV 3-4». *Stylos*, n° 15 (2006): 140.

de llevar la solución del enfrentamiento entre los esclavos al procedimiento de las *legis actiones*, específicamente el de los árbitros de la segunda etapa *apud iudicem*, cuestión que observamos no se produce.

## Referencias bibliográficas

- Bonfante, Pietro. *Corso di diritto romano. La proprietà. Parte II*, rist. Milano: Giuffrè, 1968.
- Dursi, Domenico. *Res communes omnium. Dalle necessità economiche alla disciplina giuridica*. Napoli: Jovene Editore, 2017.
- Marlasca Martínez, Olga. «Prohibición de apropiarse de los despojos de un naufragio: diferentes etapas históricas». *Ivs Fvgit*, n° 12 (2005), 463-480.
- Minici, Rosa. *Modi di acquisto della proprietà iure gentium in Gaio*. Firenze: Phasar Edizioni, 2014.
- Palacios, Violeta, Sara Paulin y Analía Sapere. «*Falsae lites, falsa testimonia*: el funcionamiento de lo jurídico en Rudens IV 3-4». *Stylos*, n° 15 (2006), 136-146.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «El elemento jurídico en las comedias de Plauto. Especial referencia a *Captivi*». *SDHI*, n° 79 (2013), 519-569.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «Medidas frente a la usura en los siglos III y II a. C.». *RGDR* 34 (2020), 1-29.
- Periñán, Bernardo. «El mar, ¿*res communis omnium*? Dogma y realidad desde la óptica jurisprudencial». *Revista Internacional de Derecho Romano. RIDROM*, n° 21 (2018), 682-749.
- Robbe, Ubaldo. *Digesto delle discipline privatistiche, XI*. Torino: Wolters Kluwer, Italia Giuridica, UTET, 2007.
- Scialoja, Vittorio. *Teoria della proprietà nel Diritto romano. II*. Roma: Anonima Romana Editoriale, 1931.

# Remedios legales, coercitivos y procesales frente a los *faeneratores* en el período tardorrepublicano

María del Pilar Pérez Álvarez  
*Catedrática de Derecho Romano*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

## 1. Introducción

Las comedias de Plauto constituyen una fuente directa de información del período republicano que pueden y deben analizarse y contrastarse detenidamente con aquellas noticias que nos brindan otras fuentes jurídicas y literarias de autores posteriores que escriben a partir del siglo I a. C. Aunque actualmente la doctrina tiende a reconocer la utilidad de la literatura plautina para el conocimiento del Derecho romano republicano, no es posible dar una respuesta general a la cuestión de la romanidad de las instituciones jurídicas mencionadas en el teatro y será necesario un estudio riguroso caso por caso.

En este trabajo nos centramos en las alusiones al contrato de préstamo a interés denominado *fenus* –o, también, *foenus* o *faenus* como expresiones menos cultas– que encontramos frecuentemente en las comedias<sup>1</sup> y, más concretamente, en relación con las limitaciones de la usura en la época de Plauto.

<sup>1</sup> Véanse, entre otros, *Asin.*, vv. 428-429 y 903; *Curc.*, 508; *Epid.*, 51-52, 114-115 y 255; *Most.*, 532-533, 560-561, 580, 585, 592-593, 597-598, 603-607, 610-612, 629-630, 915, 1141-1142

Desde tiempos muy remotos<sup>2</sup>, Roma trató de limitar la *usura*<sup>3</sup> y, así, durante el período republicano se promulgaron una serie de normas tanto para restringir el precio legal del dinero como para reprimir el fraude a dichas normas. Por su parte el préstamo marítimo –llamado *foenus nauticum* o *pecunia traiectica*– no tuvo limitación legal alguna porque el alto riesgo o *periculum* inherente a la navegación era asumido por el acreedor; este solo recibía la devolución de lo prestado si el dinero o las mercancías compradas con aquél llegaban efectivamente al puerto de destino<sup>4</sup>.

En las comedias plautinas encontramos referencias a algunas de estas normas y a otras medidas represivas tendentes a frenar el fraude a las *leges fenebres*, expresión con la que se alude tanto a las disposiciones que tendieron a limitar la tasa de interés como a aquellas que regulaban otros aspectos del *aes alienum*<sup>5</sup>.

A continuación trataremos de la *lex Sempronia de pecunia credita*, la *lex Marcia de fenore* y la *lex (P)Laetoriae de circumscriptione adulescentium*, así como de las multas y de otros remedios procesales que sirvieron para reprimir la usura en este período.

y 1160; *Pseud.*, 135 y 286; *Truc.*, 70-73 y 88-91. La diptongación de *fe-* en *fae-* o *foe-* se hace derivar del fenómeno del «hiperurbanismo» por Alfred Ernout y Alfred Meillet, *Dictionnaire de la langue latine histoire des mots* (Paris: Librairie C. Klincksieck, 1967), 225; y María Salazar Revuelta, *La gratuidad del mutuum en el Derecho romano* (Jaén: Universidad de Jaén, 1999), 73. Ambos vocablos se utilizan en la lengua hablada y son expresión del lenguaje menos culto. Así se indica en un pasaje de Aulo Gelio (*Gel.*, 16,12,7: *faenus autem dictum ait a fetu et quasi a fetura quadam pecuniaie parientis atque increscentis... Id circo et M. Catonem et ceteros aetatis eius feneratorem sine 'a' littera pronuntiasse tradit [Varro] sicuti fetus ipse et fecunditas appellata*). El escritor romano que afirma que el término *foenus* procede de *fetu* (producto) y califica de culto el lenguaje empleado por Catón y sus contemporáneos (que no introducen la -a en la raíz *fe-*).

<sup>2</sup> En la historiografía antigua el problema del *aes alienum* se conecta con la primera secesión plebeya del año 494 a. C. Es significativo que, ya desde la época decenviral, las fuentes literarias señalen el débito como un grave problema y recuerden que la lucha de la plebe se orientó esencialmente a la fijación de límites al cobro de los intereses a través de leyes y plebiscitos. Efectivamente, la antigüedad del *fenebre malum* es recurrente en la tradición tardorrepública; véanse Tac., *Ann.*, 6,16,1.; Liv., 2,32,7 ss; Cic., *rep.*, 2,33; Dion. Cas., 6,41 ss.

<sup>3</sup> *Usura* deriva de *utor*, *usus*, y significa «intereses» como compensación por el uso del capital ajeno, ya se trate de intereses lícitos o ilícitos fuera de la tasa máxima oficial. Ugo Brasiello, «*Usurae*», *Novissimo Digesto Italiano*. (Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957), 386 y Giuliano Cervencia. «*Usura*». *Enciclopedia del Diritto (Diritto Romano)*, T. XLV. (Varese: Giuffrè, 1992), 1125.

<sup>4</sup> Véase Paul., *Sent.*, 2,14,3 donde se indica que el préstamo marítimo admitía *infinitas usuras*.

<sup>5</sup> Sebastiano Tafaro, Recensión a Piera Capone, «*Unciaria lex*», *Teoria e Storia del Diritto Privato*, n° 4 (2013), 1.

## 2. Referencias plautinas a los remedios para la represión de los préstamos a interés

### 2.1. *Lex Sempronia de pecunia credita*

Desde la época decemviral fueron numerosas las leyes votadas por el pueblo para tratar de reprimir la actividad de los *faeneratores* y poner coto al cobro de intereses por encima de la tasa legal establecida<sup>6</sup>. Livio, al mencionar el plebiscito Sempronio, recuerda las numerosas leyes que lo habían precedido (*cum multis faenebribus legibus constricta auaritia esset*)<sup>7</sup> y Tácito menciona los numerosos plebiscitos que se opusieron a los fraudes que, tantas veces reprimidos, reaparecían siempre con artificios asombrosos (*multis plebis scitis obuiam itum fraudis, quae, totiens represase, miras per artes rursum orienbantur*)<sup>8</sup>. El propio Plauto, en *Curculio*, hace referencia a estas numerosas leyes y a las triquiñuelas de los prestamistas que siempre encuentran la manera de eludirlas. El personaje del parásito (Gorgojo) se dirige al banquero Licón, reprochándole que los usureros como él siempre hallan el modo de defraudar la ley.

*Curc.* 509-511:

*Rogitationes plurimas propter uso populus sciuit,  
quas uso rogatas rumpitis: aliquam reperitis rimam;  
quasi aquam feruentem frigidam esse, ita uso putatis leges.*

‘El pueblo ha propuesto innumerables leyes contra vosotros, que, una vez aprobadas, habéis quebrantado; siempre encontráis alguna rendija; eso pensáis vosotros que son las leyes, agua hirviendo que acaba por enfriarse’<sup>9</sup> (Trad. López Gregoris).

<sup>6</sup> Los intentos por limitar la tasa legal de los intereses son anteriores a las XII Tablas, cuando el problema del *aes alienum* se incardina en la luchas patricio-plebeyas. Véase: *vid.* Tac., VI.16.1; Liv. 2.32.7 ss; Cic., *Rep.*, 2.33.58; Dion. 6.41ss.

<sup>7</sup> Liv. 35.7.2

<sup>8</sup> Tac. 6.12.2.

<sup>9</sup> Estos versos han sido utilizados para datar la comedia en el año 193 a.C., si bien los datos son ambiguos y se han considerado otras posibles dataciones. En concreto, un sector doctrinal, sobre el v. 440 en el que se hace referencia a los Filipo de oro, moneda desconocida en la Comedia Nueva, ha llevado a pensar en la victoria de Flaminio contra Filipo V de Macedonia, en el año 194 a. C. Otro sector se basa en el dato de que



No se trata de una simple exageración dramática, sino que se funda en la existencia de una prolija legislación contra la usura, represiva de los intereses que sobrepasan un determinado límite<sup>10</sup>: las llamadas *leges fenebres*<sup>11</sup>. Estas normas no suponen la nulidad *ipso iure* del acto contrario a la ley (*leges perfectae*), sino que ponen a disposición del interesado diversos remedios procesales para perseguir la devolución de lo cobrado de más por intereses ilícitos (*leges minus quam perfectae*).

Esta normativa fue superada por la realidad de los deudores que, necesitados de liquidez, aceptaban las condiciones impuestas, por severas que estas fueran, en un período en el que se intensificaron las transacciones comerciales y au-

la escena se desarrolla en Epidauro y, teniendo en cuenta que el culto a Esculapio se introdujo en el año 293 a. C., ha querido ver en la obra la celebración del centenario; véase Rosario López Gregoris, *Plauto. Comedias. El gorgojo. El ladino cartaginés. Las Tres monedas. Truculento* (Madrid: Akal, 2004), 94-95.

<sup>10</sup> Sobre diversas leyes limitadoras del préstamo a interés, véanse, entre otros, Francesco De Martino, «Riforme del IV secolo a. C.», *BIDR*, n° 78 (1975): 29-70; Vincenzo Giuffrè, «*Mutuo a) Storia*», *Enciclopedia del Diritto* (Turín: Giuffrè, 1977); María Salazar Revuelta, «La represión penal de la usura en la república romana y su evolución», *Revista de estudios histórico-Jurídicos*, n° 26 (2004): 85-111; Riccardo Cardilli, «*Plebiscita et leges antiusura. Leges fenebres, ius civile ed indebitamento della plebe: A proposito di Tac., Ann., VI.16.1-2*», *Diritto@Storia*, n° 7 (2008): 5-14; María del Carmen López-Rendo Rodríguez, «Intereses de préstamos de dinero. Limitaciones legales y efectos civiles de su abusividad en el Derecho Romano», *Revista Jurídica UNIR*, n° 15 (2018): 141-159.

<sup>11</sup> Desde los inicios de la República se había ido formando una legislación frente a los préstamos usurarios (*leges faenebres*), cada vez más estricta. Según Tácito, *Ann.*, 6.16, las XII Tablas prescribían un tipo de interés máximo de 1/12 mensual (*foenus unciarium*), lo que vino confirmado por una *Lex Menenia Duilia* del 357 a. C., (Liv., 7.16.1) y reducido a la mitad (*foenus semiunciarium*) en el año 347 a.C (Liv., 7.27.3-4). La *Lex Genucia de feneratione* del 342 intentó abolir los préstamos con interés (Liv., 7.39-42). Posteriormente, la *Lex Marcia de faeneratoribus*, mencionada por Gayo 4.23, introdujo una *legis actio per manus iniunctionem* frente a los *faeneratores*. Según relata Livio (35.7), la *Lex Iulia de faeneratoribus* encontró la oposición de Catón el Censor. Un punto de inflexión lo constituyó una *Lex Cornelia Pompeia unciaria* del 88 a. C.; esta prescribió un tipo legal (*usurae legitimae*) del 1% mensual (*centesimae usurae*) que se mantuvo durante siglos (Plut., *De vitando aere alieno*, 829; CTh. 2.33.1 (a. 325). En la época clásica, Alejandro Severo (SHA, *Vita Alex.*, 26.3) intentó prohibir los préstamos con interés a los senadores, aunque acabó imponiéndoles un tipo máximo del 6% (*usurae semisses*). Además, se introdujo la prohibición de exigir intereses por encima del capital inicial (D.12.6.26.1 *Ulp. l. 26 ad ed.*); los *faeneratores* estaban expuestos a una multa privada al *duplum*, elevado al *quadruplum* por Teodosio I (CTh.2.33.2, a.386). El emperador Justiniano impuso el límite general del 6%, reduciéndolo al 4% para los senadores y aumentándolo al 8% para los banqueros y comerciantes (C.4.32.26, a.528). Los préstamos marítimos no tuvieron limitación legal debido al alto riesgo de la navegación (Pauli Sent. 2.14.3). Véase Giuseppe Giliberti, «La *foeneratio* tra realtà e metafora», *Cultura giuridica e diritto vivente. Rivista on line del Dipartimento di Giurisprudenza Università di Urbino Carlo Bo*, n° 4 (2007): 2 ss.; López-Rendo Rodríguez, «Intereses de préstamos de dinero», 141-159.

mentaron las operaciones financieras<sup>12</sup>. De esta época es el plebiscito Sempronio propuesto por el tribuno Marco Sempronio Tuditano en el año 193 a. C.<sup>13</sup>. Sobre la norma nos da noticia Livio:

Liv. 35,7,2-5: *Instabat enim cura alia, quod ciuitas faenore laborabat et quod, cum multis faenebribus legibus constricta auaritia esset, uia fraudis inita erat ut in socios, qui non tenerentur iis legibus, nomina transcriberent; ita libero faenore obruebantur debitores. Cuius coercendi cum ratio quae- reretur, diem finiri placuit Feralia quae proxime fuissent, ut qui post eam diem socii ciuibus Romanis credidissent pecunias profiterentur, et ex ea die pecuniae creditae quibus debitor uellet legibus ius creditori diceretur. Inde postquam professionibus detecta est magnitudo aeris alieni per hanc fraudem contracti, M. Sempronius tribunus plebis ex auctoritate patrum plebem rogauit plebesque sciuit ut cum sociis ac nomine Latino creditae pecuniae ius idem quod cum ciuibus Romanis esset*<sup>14</sup>.

Según el historiador, el plebiscito Sempronio habría sido precedido por un Senadoconsulto por el que se fijó la fecha de los *Feralia* (21 de febrero del 193 a. C.), que estaba próxima. Por mor de esta norma los *socii* que hubiesen prestado dinero a ciudadanos romanos debían declararlo (*ut ex ea die pecuniae creditae quibus debitor uellet legibus ius creditori redderetur*). Cuando las declaraciones revelaron el enorme número de préstamos realizados en fraude de la ley, el tribuno Marco Sempronio, *ex auctoritate patrum*, propuso ante la asamblea plebeya (*concilia plebis*) un plebiscito que dispuso que las deudas contraídas con miembros de las comunidades aliadas y con los Latinos se regirían por las mismas leyes que las contraídas con los ciu-

<sup>12</sup> Sobre el contexto histórico y los cambios económicos y sociales de este período de finales del siglo III y principios del siglo II a. C., véase Lorna García Gérboles, *La protección del minor uiginti quinque annis en Derecho Romano* (Madrid, Universidad Complutense), 45-56.

<sup>13</sup> Giovanni Rotondi, *Leges publicae populi romani* (Hildesheim: Oms, 1966); Luigi Di Lella, «Il plebiscito Sempronio del 193 a.C e la repressione delle usurae», *Atti dell'Accademia di Scienze Morali e Politiche*, n° 95 (1984), 262; Tafaro, Recensión a Piera Capone, «*Unciaria lex*», 1-7.

<sup>14</sup> Hay que señalar que, aunque las grandes líneas de la narración de Tito Livio ofrezcan garantías, el propio autor advierte, en la introducción de su obra, que los diez primeros libros tienen un carácter frecuentemente legendario. Por otro lado, Tito Livio ha sido considerado un historiador con gran sentimiento de orgullo y superioridad de lo patrio frente a lo no romano, por lo que –según advierte Alvaro D'Ors, *Presupuestos críticos para el estudio del derecho romano* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1943), 69-70– ha de tenerse especial cuidado siempre que se consulte esta fuente.

dadanos romanos (*ut cum sociis ac nomine latino creditae pecuniae ius idem quod cum ciuibus romanis esset*).

El texto de Livio ofrece el panorama de la situación de la usura en la época de Plauto. De su testimonio se deriva la gran difusión del préstamo a interés y la participación de los extranjeros en este tipo de negocios en un período de expansión, que pone de relieve la importancia de contar con liquidez y del mercado del dinero. A pesar de la promulgación de numerosas leyes para limitar los intereses, los usureros encontraron un medio para defraudarlas recurriendo al traspaso de sus créditos a los habitantes de las ciudades aliadas a quienes no afectaban aquellas leyes. Como consecuencia los deudores estaban siendo abrumados por intereses desorbitados.

Para defraudar la ley, los acreedores traspasaban los créditos a los aliados y Latinos, pero no sabemos con certeza cuál fue el medio utilizado. Sobre la base de la proposición liviana *ut in socios... nomina transcriberent*, se ha considerado que era la *transscriptio a persona in personam*<sup>15</sup>. Este negocio, denominado *nomen transcripticium* o *expensilatio*, es un negocio jurídico formal y literal que recoge Gayo.

Gayo 3.130: *A persona in personam transscriptio fit, ueluti si id quod mihi Titius debet tibi id expensum tulero, id est si Titius te delegauerit mihi.*

El jurista clásico menciona una modificación en el lado pasivo de la relación obligatoria pues habla de la sustitución de un deudor por otro. Sin embargo, si admitimos que esta fue la vía para conseguir el traspaso de los créditos a los aliados, habría que pensar en una modificación en el lado activo de la relación obligatoria; es decir, la sustitución de un acreedor, ciudadano romano, por otro extranjero. Además, si damos por buena esta hipótesis, tendríamos que considerar que este tipo de negocio formal obliga a los extranjeros y deberíamos convenir que estos llevaban un *codex accepti et expensi* a través del que surgían las obligaciones literales en su esfera patrimonial. Por consiguiente, tiene razón Girard<sup>16</sup> cuando dice que no podemos llegar a una solución definitiva sobre este tema.

El plebiscito Sempronio quiso asegurar que las deudas se registrarían por las mismas leyes, independientemente de quien fuese el prestamista (ciudadano,

<sup>15</sup> Di Lella, «Il plebiscito Sempronio», 263.

<sup>16</sup> Paul Frédéric Girard, *Manuel élémentaire de droit romain*, T.I. (Paris: Librairie nouvelle de droit et de jurisprudence, 1906), 495, n. 1 y 498.

latino o habitante de las comunidades aliadas), y que el litigio del deudor frente a un acreedor extranjero contaba con una protección análoga a la que tenía cuando el pleito era con otro ciudadano romano.

No sabemos cómo se logró la extensión de las leyes romanas a los socios aliados y a los Latinos, pues la ley romana tiene valor personal; es decir, se aplica a los ciudadanos romanos donde quiera que se hallen, pero no se aplica a los extranjeros, aun cuando residan en Roma<sup>17</sup>. La explicación más aceptada es la que afirma que el plebiscito recogía una simple instrucción dirigida al pretor peregrino para que, en virtud de su *imperium*, aplicase en su jurisdicción el mismo principio que para los ciudadanos estaba establecido en las *leges fenebres*<sup>18</sup>. Ahora bien, al no poder extender a los socios latinos e itálicos el procedimiento de las acciones de la ley previsto para los *ciues*, el remedio procesal sería la *exceptio* para rechazar el pago de los intereses. Dicho de otro modo, el negocio realizado en contra de lo prescrito por el plebiscito Sempronio no devenía nulo, pero servía de base para recurrir ante la jurisdicción pretoria *ope exceptionis*: recurso típico de las *leges fenebres* como *leges minus quam perfectae*.

De lo que no hay duda es de que la mención plautina (*Rogitationes plurimas propter uso populus sciuit, / quas uso rogatas rumpitis*) se refiere a las leyes romanas, impensable en Atenas, donde el comercio marítimo se basa sobre préstamos a alto interés y donde no se ponía límite alguno al pacto de intereses<sup>19</sup>. Así, en derecho griego, tanto el préstamo ordinario como el marítimo admitían intereses<sup>20</sup> y la convención del principal y de los intereses formaban un único contrato que se hacía valer con la misma acción<sup>21</sup>. En

<sup>17</sup> Rotondi, *Leges publicae populi romani*, 160; Di Lella, «El plebiscito Sempronio», 265; Paolo Frezza, *Corso di storia del diritto* (Roma: Studium, 1974), 395.

<sup>18</sup> Rotondi, *Leges publicae populi romani*, 162.

<sup>19</sup> Tenemos noticias de una ley atribuida a Solón que disponía que la tasa de interés fuera libre, fijada por la voluntad del prestamista (Lys, *Orat. c. Theomn.* 1,18), véanse Sorge Lepri, s.v. *Mutuo* (*Diritto griego*). *Novissimo Digesto Italiano*, T. VII. (Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957), 1046 y ss.

<sup>20</sup> La única diferencia entre ambos es la mayor medida del interés convenido habitualmente en el préstamo marítimo. La doctrina considera que el préstamo gratuito, del que se conservan huellas muy inseguras (Poll. VIII.141), fue muy poco frecuente en derecho griego y circunscrito al círculo más íntimo y, por tanto, sin una verdadera eficacia obligatoria, *vid.* Sorge Lepri, s.v. *Mutuo* (*Diritto griego*), 1047.

<sup>21</sup> Lo que se deriva de las noticias ofrecidas por los oradores, así, Demóstenes, *Discurso contra Lácrito*, obra de mediados del siglo IV a.C. referida a un litigio entre un ateniense y un ciudadano de Fasalis, ciudad de Asia Menor, a propósito de un contrato de préstamo, *vid.* traducción al francés de Gernet, *Démosthène. Plaidoyers civiles*, I (París: Les Belles

derecho romano, sin embargo, el préstamo ordinario (*mutuo*) era esencialmente gratuito y para el caso de querer acordar el pago de intereses era necesario que las partes formalizasen un negocio jurídico nuevo: una estipulación que frecuentemente recogía el principal más los intereses (*stipulatio sortis et usurarum*); no ocurría lo mismo con el préstamo marítimo, llamado *pecunia traiecticia* o *foenus nauticum* que –habiéndose sido importado de los griegos– admitía una alta tasa de interés debido a que los riesgos de la navegación corrían a cargo del prestamista, pues el prestatario no venía obligado a devolver las cosas hasta que las mercancías o el dinero prestado hubiesen llegado al puerto de destino<sup>22</sup>.

## 2.2. Otras medidas de represión del préstamo usurario en la época de Plauto

### 2.2.1. Multas

Junto a la medida legislativa indicada, concurren en época de Plauto otros procedimientos de represión del préstamo usurario. Desde el 344 a. C. tenemos noticia de que se produjeron procesos públicos contra los *faeneratores*, que podían ser multados por los ediles<sup>23</sup>. Livio nos informa de esta actividad represiva de los ediles curules M. Tuccio y P. Junio Bruto en el año 192 a. C.

Liv., 35, 41, 9-10: *Iudicia in faeneratoribus eo anno multa seuere sunt facta, accusantibus priuatos aedilibus curulibus M. Tuccio et P. Iunio Bruto. De multa damnatorem quadrigae inauratae in Capitolio positae, et in*

Lettres, 1954), 169-198. Entre la doctrina, véanse Sorge Lepri. «*Mutuo (Diritto griego)*». 1046; José María García González, «El préstamo y la usura en el Mediterráneo antiguo», *Lucentum. Anales de la Universidad de Alicante*, n° 3 (1984), 303; Miguel Gardeñes Santiago, «El marco jurídico del tráfico comercial en la antigua Grecia», *Faventia Supplementa*, n° 2 (2013), 280.

<sup>22</sup> Francesco De Martino, «*Foenus nauticum*». *Novissimo Digesto Italiano*, T. VII (Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957), 421-425; Emilia Castresana, *El préstamo marítimo griego y la pecunia traiecticia romana* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982).

<sup>23</sup> Vid. Liv. 7, 28,9; 10,23,11-12; 35,41,9. Sobre los *iudicia populi aduersus faeneratores*. Salazar Revuelta, «La represión penal», 87-91; quien conecta la intervención de los ediles en el siglo II a. C. con la *Lex Sempronia de pecunia credita* del 193 a. C.

*cella Iouis supra fastigium aediculae duodecim clupea inaurata, et iidem porticum extra portam Trigeminam inter lignarios fecerunt.*

El historiador nos transmite que, en el año 192 a. C., se dictaron varias sentencias severas contra usureros, a petición de los ediles curules M. Tuccio y P. Junio Bruto y que, con el producto de las multas impuestas, se fabricaron cuádrigas de oro y doce escudos del mismo metal, que se colocaron como ofrendas en el Capitolio, en la capilla de Júpiter, sobre el santuario, y se construyó un pórtico ante la puerta Trigémina, en el barrio de los carpinteros.

La publicidad y repercusión de estas sentencias eran bien patentes entre la población por la inmediata asignación de las cantidades recaudadas a la construcción y embellecimiento de los edificios públicos como los templos y otras obras semejantes –tal y como relata Livio, X.23.12,: *con lo que se devolvió al tesoro, los ediles curules hicieron colocar puertas de bronce en el Capitolio, jarrones de plata, suficientes para amueblar tres mesas en la nave de Júpiter; una estatua de Júpiter con su cuadriga en el tejado del templo y, cerca de la higuera del Ruminal, imágenes de los hijos fundadores de Roma bajo las ubres de la loba; también pavimentaron, con piedras cuadradas, una acera desde la puerta Capena hasta el templo de Marte*”.

Junto a este procedimiento de represión a través de multas, existía la posibilidad de utilizar una acción penal privada y popular *in quadruplum* sobre los intereses injustamente percibidos, que podía ser ejercitada por el interesado o por cualquier tercero, al que las fuentes literarias denominan *quadruplator*.

Aunque no hay ningún impedimento para admitir la concurrencia de ambos remedios<sup>24</sup>, la jurisdicción de los ediles en el ámbito de la usura debió desaparecer pronto. La última intervención conocida es precisamente la narrada por Livio, y, de hecho, cuando en el año 88 el problema de las deudas dio lugar a graves disturbios, los ediles curules ya no intervinieron y fue el pretor Asellio quien, a costa de su vida, concedió una acción a los deudores frente a sus acreedores<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> Admiten la concurrencia de esta acción junto con las multas impuestas por los ediles De Martino, «Riforme del IV secolo a. C.», 66; Salazar Revuelta, «La represión penal», 92; Capone, «*Vnciaría lex*», 2012), 101.

<sup>25</sup> El episodio es transmitido por varios pasajes. Con mayor detalle por Apiano, *Bellum civile*, 1.54, pero también por Tito Livio, *Epit.*, 74 y Valerio Máximo, 9.7.4. Cfr. Yann Rivière. «Les *quadruplatores*: la répression du jeu, de l'usure et de quelques autres délits sous la République romaine», *Mélanges de l'École française de Roma. Antiquité*, n° 109 (1997), 602.

### 2.2.2. Los *quadruplatores* y la *lex Marcia de fenore*: ¿una acción popular *in quadruplum*?

Los *quadruplatores* aparecen mencionados por primera vez en una de las últimas comedias de Plauto, el *Persa*. Posteriormente, se trata de esta figura en otras fuentes literarias datadas entre los siglos II a. C. y III d. C.<sup>26</sup>. No hay referencia alguna a los cuadruplicadores en ninguna fuente jurídica.

En la tercera escena del primer acto del *Persa* se introduce una comparación entre el parásito y el *quadruplator*. La conexión entre ambos personajes parece evidente: el parásito come en mesa ajena y el *quadruplator* ataca la propiedad ajena en los tribunales con la intención de enriquecerse. Lo que podría haber sido una simple alusión a una segunda especie de aprovechados en boca del parásito Saturión, se transforma en todo un alegato a favor de la reforma de la ley aplicable. El fin de la perorata llega cuando el personaje reconoce su insensatez: «¿Pero no estoy loco por inmiscuirme en los asuntos públicos cuando hay magistrados cuyo deber es hacerlo?».

El texto en cuestión dice lo siguiente:

*Persa* 62-77

*Neque quadruplatori me uolo; neque enim decet  
sine meo periculo ire aliena ereptum bona  
neque illi qui faciunt mihi placent. Planen loquor?  
Nam publicae rei caussa quiquomque id facit  
magi' quam sui quaesti, animus induci potest  
eum esse ciuem et fidelem et bonum.  
Si legirupam qui damnet, det in publicum  
dimidium; atque etiam in ea lege adscribier:  
ubi quadruplator quempiam iniexit manum,  
tantidem ille illi rursus inicit manum,*

<sup>26</sup> El término *quadruplator* aparece una quincena de veces en las fuentes literarias (ninguna jurídica) hasta el siglo III d. C. como oportunistas que utilizan los tribunales y la ley para privar a otros ciudadanos de sus bienes. Entre estos textos, nos centraremos en aquellos que se refieren a las actividades de los *quadruplatores* en los siglos III y II a. C.: Plauto, *Persa*, 62-77, Catón, *De agric., praef.*, Festo, s.v. *quadruplatores* y Pseudo Asconio, *Verr.*, 27-21 y *Div. in Caes.*, 7.24. Un siglo y medio después de la época de Plauto, los *quadruplatores* al servicio de Verres recorrían Sicilia en busca de un botín para su patrón y Cicerón acude en ayuda de los provinciales acusando a Verres. Al final de la época antoniniana, cuando Apuleyo ataca las mentiras de su acusador, sigue refiriéndose a él como *quadruplator*. Estos personajes desaparecen en el siglo III d. C. (Rivière, «Les *quadruplatores*», 577).

*ut aequa parti prodeant ad trisuiros.*

‘Ni quitarle la cuarta parte de sus bienes, pues no me parece bien ir a quitar los bienes ajenos sin peligro por mi parte.

Tampoco me caen bien aquellos que lo hacen. ¿Hablo con claridad?

Es que cualquiera que lo haga por el provecho del Estado en vez de por el suyo propio, puede inducir a pensar que es un ciudadano bueno y leal.

«Quien perjudique a un quebrantador de la ley, que entregue al erario público la mitad...» Es más, que incluso se añada en esta ley:

«Cuando dicho tipo de delator ponga la mano encima a un acusado, que en la misma medida este pueda extender su mano hacia él con la finalidad de que ambas partes comparezcan iguales ante los triunviro» [Trad. González Vázquez]<sup>27</sup>.

Lo primero que ponen de manifiesto estos versos, que no tienen relación con la trama, es que Plauto trae a colación un problema contemporáneo bien conocido por el público en general.

Del texto deriva el ejercicio de una acción penal, de legitimación popular, que bajo la forma de una *manus iniectio pura*, persigue una condena al *quadruplum* de quien trasgrede la ley que limita la tasa de interés en los acuerdos entre los particulares. El condenado viene obligado a pagar el *quadruplum* de las sumas extorsionadas y el delator, que no era necesariamente la parte perjudicada<sup>28</sup>, recibía una cuarta parte de esta cantidad. La naturaleza penal de la infracción, castigada por este procedimiento frente a aquel que contravenía la ley (*Sed si legirupam qui damne...*), deriva de un texto de Catón, contemporáneo del sarsinate, donde se afirma que esta pena al cuádruple se aplica al usurero, mientras que la pena era al doble en el caso del ladrón.

Cato, *De agr.*, Praef. *Maiores nostri sic habuerunt et ita in legibus posuerunt: furem dupli condemnari, foeneratorem quadrupli. Quanto peiorem ciuem existimarint foeneratorem quam furem, hinc licet existimare.*

<sup>27</sup> Carmen González Vázquez, *Plauto, Comedias. Los prisioneros. El sorteo de Cásina. El Persa. Pséudolo o El Requetementirosillo* (Madrid: Akal, 2003).

<sup>28</sup> Esta acción podía ser ejercitada por el interesado o cualquier tercero. La intervención de otras personas se justifica cuando el interesado hubiese renunciado a ejercitar la acción. En este período de expansión económica es difícil que el deudor estuviese dispuesto a accionar contra su acreedor a fin de no interrumpir el flujo de caudales que el prestamista le proporciona.



Podemos pensar que se trataba de un castigo extraordinario, proporcional a la consideración que los juristas antiguos tenían de la usura como un delito más grave que el *furtum*.

Antes de continuar con el análisis del texto del *Persa*, es necesario mencionar que el propio Plauto habla en otros dos lugares de la sanción al cuádruple:

*Truc.* 759-763:

*Di.—Iam hercle ego tibi, inlecebra, ludos faciam clamare in uia, /  
quae aduersum legem accepisti a plurimis pecuniam; /  
iam hercle apud nouos omnis magistratus faxo erit nomen tuom, /  
post id ego te manum iniciam quadrupuli, uenefica, /  
suppostrix puerum.*

Dinarco: ‘¡Por Hércules, hechicera, que te voy a montar ahora mismo un número y un

[follón en plena calle

por percibir dinero simultáneamente de varios amantes en contra de lo que dice la ley!

¡Y, por Hércules, que te voy a denunciar ahora mismo a todos los nuevos magistrados

y, después, te llevo a juicio y me quedo con la cuarta parte de lo tuyo,

hechicera, robaniños! [Trad. de José Luis Arcaz Pozo y Antonio López Fonseca<sup>29</sup>]

La sanción al cuádruple se asocia a la frase precedente: «por recibir dinero simultáneamente en contra de lo que dice la ley». Sin embargo, aquí no se trata de una queja de un deudor contra un usurero sino de un amante despechado a una mujer que se encierra en su casa con su rival. Dinarco es uno de los tres amantes de Fronesia; aquí se le rechaza porque ahora está arruinado por todos los regalos ofrecidos a su amante. Por eso, la criada le prohíbe el acceso a la casa y este pierde los estribos y la amenaza con emprender acciones legales<sup>30</sup>.

Plauto vuelve a referirse en *Curculio* a la restitución de cuatro veces el precio de una mujer vendida como esclava, a pesar de ser de origen libre, por un lenón.

<sup>29</sup> Juan Luis Arcaz Pozo y Antonio López Fonseca, *Plauto, Truculentus, El patán* (Madrid: Ediciones Clásicas, 2010).

<sup>30</sup> Para Rivière, «Les quadruplatores», 559-560; puede entenderse como el desvarío de un personaje desconcertado contra la meretriz.

*Curc.* 616-619

*Ther.* *Mean ancilla libera ut sit, quam ego numquam emisi manu?*

*Phaed.* *Quis tibi hanc dedit mancipio? Aut unde emisti? Fac sciam.*

*Ther.* *Ego quidem pro istac rem solui ab trapezita meo.*

*quam ego pecuniam quadruplicem abs te et lenone auferam*

[*Ter.* ¿Cómo va a ser libre mi criada si yo nunca la he manumitido?

*Fed.* ¿Quién te la dio en propiedad? ¿O dónde la compraste? Dímelo

*Ter.* Yo mismo solucioné el asunto de esta joven con mi cambista; y voy a recuperar mi dinero por cuadruplicado de ti y del lenón] [Traducción de Rosario López Gregoris]<sup>31</sup>.

Sin embargo, estas dos últimas referencias a la condena al cuádruple nos alejan de las *leges fenebres* y no nos aportan información sobre cuál fue el significado técnico del término *quadruplicator* en la época de Plauto.

Por su parte, las fuentes literarias de finales de la república consideran *quadruplicatores* tanto a los que accionan para conseguir un cuarto de los bienes del reo condenado, denominados por las fuentes *delatores*, como a aquellos que promueven procesos cuyas condenas se elevan al cuádruplo, denominados *accusatores*<sup>32</sup>. Así, por ejemplo, Pseudo Asconio recoge ambas definiciones sin inclinarse por ninguna de ellas, como lo demuestra la forma distributiva y simétrica de la frase (*siue... siue; aut... aut*).

Ps. Ascon. *Verr.*, 2,7,21: *Quadruplicatores. Accusatores siue delatores criminum publicorum sub poena quadrupli, siue quod ipsi ex damnatorum bonis quos accusauerant quartam partem consequerantur;*

Esta misma indecisión la encontramos en un texto de los *Scholia Gronoviana* *In Q. Caec.* 24:

*Quadruplicatores dicebantur accusatores aut quia in quadruplum faciebant conuictos condemnari aut quia ipsi quartam partem accipiebant damnationis*<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> López Gregoris. *Plauto. Comedias*. 2004.

<sup>32</sup> Cardilli, «*Plebiscita et leges antiusura*», 8.

<sup>33</sup> Salvatore Riccobono, *Fontes iuris romani anteiustiniani*, I (Florenia. Barberà, 1968), 286.

Un segundo pasaje de Ps. Asconio recoge ambas interpretaciones y las precisa. El autor mantiene que una cosa es ser delatores de crímenes públicos, que actúan en los juicios para obtener en recompensa la cuarta parte de los bienes del condenado, y otra es ser acusadores que inician juicios en los que el importe de la condena cuadruplica las sumas extorsionadas en materia de usura, juego y en otros delitos públicos, que no se precisan (*eiusmodi aliorum criminum*), y que no implican remuneración para el acusador.

Ps. Ascon., *Div. In Caes.* 7,24: *Quadruplicatores delatores erunt criminum publicorum, in qua re quartam partem de proscriptorum bonis, quos detulerant, consequebantur. Alii dicunt, quadruplicatores esse eorum reorum accusatores, qui conuicti quadrupli damnari soleant, aut aleae aut pecuniae grauioribus usuris feneratae quam pro more maiorum aut eiusmodi aliorum criminum.*

En este segundo texto, el autor parece optar por la primera definición, lo que deriva del estilo directo (*quadruplicatores erant...*) frente al estilo indirecto de la segunda definición (*alii dicunt...*). Quizás, la explicación se encuentre en un cambio de significado del término *quadruplicator* que pasó, del sentido técnico que tenía en el período plautino, a designar a los especialistas de la acusación dispuestos a enriquecerse con prácticas calumniosas<sup>34</sup>.

Volviendo ahora al texto de Plauto, podemos inferir que el legislador ofreció una acción popular retribuida contra los *faeneratores* para obtener el reembolso de los intereses ilegítimamente cobrados al cuádruple; una *actio quadrupli* a favor de un *quiuis ex populo*, que conllevaba una sanción a favor de una persona distinta al perjudicado, así nos lo hace saber Festo:

Festo, s.v. *quadruplicatores*: *Quadruplicatores dicebantur, quie eo quaestu se tuebatur, ut eas res persequerentur, quarum ex legibus quadrupli erat actio.*

Plauto rechaza a estos acusadores, que provocan la condena del infractor de la ley, porque no obran en interés general sino que persiguen una ganancia en su propio interés. Por ello, propone dos medidas frente a ellos:

- Que entreguen la mitad (*dimidium*) al Erario.
- Que el acusado pueda iniciar una *manus iniectio* sin necesidad de dar un *uindex* frente al acusador, de manera que ambos comparezcan en igual-

<sup>34</sup> Rivièrè, «Les quadruplicatores», 597-598.

dad de condiciones ante el tribunal de los *tresuiri capitales* (*trisuiros*, en palabras de Plauto)<sup>35</sup>.

La referencia plautina a la *manus iniectio pura* ha llevado a relacionar estos versos con la *Lex Marcia aduersus faeneratores* sobre la que únicamente nos da noticia Gayo en un texto en el que trata del tipo de *manus iniectio*, en donde esta ley aparece junto a la *lex Furia testamentaria*:

Gayo 4,23: *Sed aliae leges ex quibusdam causis constituerunt quasdam actiones per manus iniectioem, sed puram, id est non pro iudicato, uelut lex <Furia> testamentaria aduersus eum qui legatorum nomine mortisue causa plus M assibus cepisset, cum ea lege non esset exceptus, ut ei plus capere liceret; item lex Marcia aduersus faeneratores, ut si usuras exigissent, de his redditus per manus iniectioem cum eis ageretur.*

El jurista nos informa sobre varias leyes que introdujeron la *manus iniectio pura* y menciona la *lex Furia testamentaria* y la *Lex Marcia de fenore*. La ley concedía a los deudores una acción de carácter ejecutivo *per manus iniectioem pura* contra quien contravenía la ley, lo que le permitiría al reo repeler la ejecución sin necesidad de dar un *uindex* (*manum sibi depellere et pro se lege agere*), asumiendo él mismo el riesgo de perder la *litis*<sup>36</sup>. Aunque Gayo no menciona la pena al cuádruple, la doctrina ha admitido el carácter penal de la acción<sup>37</sup>.

El remedio introducido por la *Lex Marcia* es el mismo que se menciona en el *Persa*, una *manus iniectio in quadrupli* que puede ser contestada directamente por el demandado (*rursus iniciere manum*) sin necesidad de nombrar un *uindex*. Aunque la datación de esta ley no es pacífica entre la doctrina<sup>38</sup>, con-

<sup>35</sup> La competencia para juzgar estas cuestiones se atribuye por una *lex Papiria de Illuiris capitalibus* al tribunal de los *tresuiri capitales*. Vid. Festo, s.v. *sacramentum*. Cf. Rotondi, *Leges publicae populi romani*, 80 y 312.

<sup>36</sup> Sobre la introducción de este expediente, véase María del Pilar Pérez Álvarez. *La bonorum venditio. Estudio sobre el concurso de acreedores en Derecho clásico romano* (Madrid: Mira-UAM, 2000), 58-59.

<sup>37</sup> Max Kaser, *Das römische Zivilprozessrecht* (Munich: C. H. Beck, 1966), 27, n. 23; Giuffrè, s.v. *Mutuo*, 420, n. 25; Di Lella, «Il plebiscito Sempronio», 278; Cervenca, s.v. *usura*, 1134; Salazar Revuelta, «La represión penal», 100. En contra, Giuseppe Luzzato, *Procedura civile romana I. Le legis actiones* (Bologna: Cesare Zuffi, 1947), 70, que considera muy dudoso que la *manus iniectio pura*, concedida por la ley Marcia, fuese *in quadruplum* y no *in simplum*.

<sup>38</sup> La doctrina la ha situado tanto en fechas muy antiguas como en fechas más recientes. Así, por ejemplo, Albanese, *Il processo privato romano delle legis actiones*, (Palermo: Palumbo,

sidero que tienen razón aquellos autores que mantienen como fecha más probable los primeros años del siglo II a. C., coincidiendo con la época de aparición de la comedia plautina<sup>39</sup>. Algunos otros indicios podrían avalar esta opinión: a) Gayo señala que la *manus iniectio pura* fue introducida por primera vez por la ley Furia y por la ley Marcia, que podrían estar citadas en orden cronológico de aparición. Si esto fuese así, la Ley Marcia no sería anterior al 204 a. C., fecha en la que suele datarse la *Lex Furia*<sup>40</sup>, ni posterior a la *Lex Vallia de manus iniiectione* que transformó todas las *manus iniiectiones* en *manus iniiectiones purae*, excepto para el *iudicatus* y el *depensus*<sup>41</sup> que fue promulgada en la primera mitad del siglo II a. C. antes de la *Lex Aebutia*<sup>42</sup>; b) la flexibilización de la *legis actio per manus iniiectionem* debe corresponder a un período reciente; cuanto más atrás en el tiempo menos probabilidad de esta forma pura de acción; c) la *lex Marcia* es *minus quam perfectae* y las demás leyes de este tipo datan de la primera mitad del siglo II a. C.; d) finalmente, existe una coincidencia cronológica con el año en el que el tribuno *Q. Marcius Ralla* (año 196 a. C.) pudo dar su nombre a este plebiscito.

### 3. La protección del menor prestatario. La *lex (P)Laetoria de circumscriptione adolescentium*

El primer indicio conocido de la protección que el Derecho romano dispensó al menor de 25 años es la *lex Laetoria*<sup>43</sup> y la referencia más antigua a dicha norma la encontramos en dos comedias de Plauto: *Pseudulus* y *Rudens*:

1987). 45; sobre la base de un texto de Liv., 7,21,1, la sitúa en el año 352 a. C. Por su parte, Luzzato, *Procedura civile romana I*, 70, n. 3, opina que la fecha más probable es el 104 a. C.

<sup>39</sup> Rotondi, *Leges publicae populi romani*, 326 y la bibliografía citada por este autor a los que añadimos, Di Lella, II plebiscito Sempronio, 261 ss.; Rivière, «Les quadruplatores», 601.

<sup>40</sup> La ley se menciona en otros textos: Varrón, *De ling. lat.*, 9,83; Id., *De vita pop. rom.*, 3; Cic., *Pro Balb.*, 8,21; Id., *In Verr.* 2.1.42.109; Gayo, 2.225 y 4.23-24, Ulp. *Ep.* I.2; Fr. Vat. 301. Girard (*Manuel élémentaire*, 1001) la sitúa entre el 550 y el 585 a.u.c.; Bernardo Albanese (*Il processo privato romano*, 43, n. 135) la sitúa entre el 204 y el 169 a. C.

<sup>41</sup> Gayo 4.25.

<sup>42</sup> Girard, *Manuel élémentaire*, 1001; Rotondi, Giovanni. *Leges publicae populi romani*, 478.

<sup>43</sup> El remedio procesal que se recogió en la ley fue una *actio legis Laetoriae*, añadiéndose después una *exceptio legis Laetoriae*, y una *restitutio in integrum propter aetatem*. Las fuentes que mencionan esta ley son las siguientes: Plauto, *Pseud.*, 303-304; *Rud.*, 1380-1382, Cic, *Nat. Deor.*, 3.74; *De off.*, 3.61; *Oratio Claudii de aetate recuperatorum* II.2-7; *Lex Imitana* LXXXIV, Suet., *Fragm.*, 111, Priscian., *Gramm.*, II.387-388; BGU II.611; P. Oxy XVII.2111,

*Pseud.* 303:

Ca. *Perii! Annorum lex me perdit quinauicenaria;  
metuont credere omnes.*

‘Calidoro. ¡Ay de mí! La ley de los veinticinco años es mi perdición, todos tienen miedo de darme crédito’.

*Rud.* 1380-2:

La. *Cedo quicum habeam iudicem,  
ni dolo malo instipulatus sis siue etiamdum siem  
quinque et uiginti ómi natus*

‘Lábrax. Venga un árbitro con quien tratar,  
si es que no has hecho tú una estipulación con dolo malo  
y yo no tengo menos de veinticinco años’. (Trad. de Román Bravo)<sup>44</sup>.

En el primer texto, Calidoro, *adulescens* enamorado de la cortesana Feni-ción, esclava del alcahute Balión, no puede reunir veinte minas para pagar el precio de venta de la joven. Entonces Balión le pregunta si no tiene a nadie a quién pedirle un préstamo (v. 294: *Nullus est tibi quem roges / mutuum argen-tum?*). A lo que Calidoro responde que la palabra «préstamo» ya no existe (v. 295: *Quin nomen quoque iam interiit «mutuum»*). Balión le aconseja entonces que compre aceite al fiado y lo venda al contado, lo que fácilmente le permitiría hacerse con hasta doscientas minas (vv. 301-2: *Eme die caeca hercle oliuom, id uendito oculata die: Iam hercle uel ducentae fieri possunt praesentes minae*). Calidoro responde que está perdido por la ley de los veinticinco años (deno-minada por Plauto *quinauicenaria*) y que todos tienen miedo de concederle crédito.

En los versos de *Rudens*, vemos la respuesta del lenón Lábrax al esclavo Gripo, cuando este le pide que le entregue el talento de plata que le prometió si le facilitaba la posesión del baúl que se había perdido en un naufragio. Lábrax le pide que nombre un representante para acudir ante el juez –pues el esclavo no tiene capacidad procesal– que será quien decidirá «si tu estipulación fue hecha con dolo malo o si yo tengo ya veinticinco años».

I.14-15; BGU 2.378, II.20-21; *P.Oxy.* X, 1274, II.8-14; *Fragmenta de Formula Fabiana* 4; CTh.8.12.2; *Hist. Aug. Marc.* 10.12.

<sup>44</sup> Plauto – Terencio, Comedia latina. Obras completas de Plauto y Terencio. Traducción de José Román Bravo. Edición, introducciones y notas de Rosario López Gregoris, (Madrid, Cátedra, 2012).

Este plebiscito<sup>45</sup> ha generado y sigue generando grandes debates entre la doctrina pues su denominación, datación, contexto en el que se promulgó, ámbito de aplicación y alcance siguen siendo controvertidos. Con respecto a su denominación, las escasas fuentes jurídicas y literarias, que se conservan, lo menciona tanto como *Lex Plaetoria*<sup>46</sup> o como *Laetoria*<sup>47</sup>. La segunda denominación es la que más se repite en los textos conservados y, tras la aparición de la *Lex Irnitana* (año 90 a. C.) en 1981, que en su línea 84 la menciona como *lege Laetoria*, esta es la denominación que parece más acertada<sup>48</sup>.

Tampoco existe un criterio unánime en relación con su datación. Sobre la base de las comedias de Plauto, se puede establecer un *terminus ante quem* en el año 191 a. C., fecha en la que sabemos que se representó por primera vez *Pseudolus*<sup>49</sup>. Con este punto de referencia, muchos autores, como Di Salvo<sup>50</sup>,

<sup>45</sup> Probablemente fue un plebiscito, al igual que la mayoría de leyes votadas tras la equiparación de los plebiscitos y las leyes por obra de la *Lex Hortensia* del año 286 a. C. Véase Rotondi, *Leges publicae populi romani*, 271 y Elena Sánchez Collado, «*Lex Laetoria*: aspectos procesales de la *cura minorum*», *El Derecho de familia. De Roma al Derecho actual*, coordinado por López Rosa y Del Pino Toscano. (Huelva: Universidad de Huelva, 2004), 711.

<sup>46</sup> Véase Cicerón, *Off.* 3,15,61; *Nat. deor.* 3,30,74, *Lex Iulia municipalis*, I,111.

<sup>47</sup> Los demás textos, tanto jurídicos como literarios, a excepción de la *lex Iulia municipalis*, se refieren a la Ley como *Laetoria*: Plauto, *Pseud.* 303; *Rud.* 1380-2; Prisciano *Gramm.* 8,21 y 18,149; *Fragmenta de formula Fabiana* 4; *Hist. Aug., Aur.* 10,12; *Cod. Theod.* 8,12,2; *B.G.U.* II.611 II.6 y 7, *BGU* II.378; *P. Oxy* X.1274 y *P. Oxy* XVII.2111. Sobre la protección de los menores de 25 años, cf. *Vlp. Ep.*, 12.4; *Gayo* 2.163; *Gayo* 4,57; *Dig.* 4,4,24,3 (*Paul. L. 1 sent.*) y *D.* 46.2.19 (*Paul. L. 69 ad ed.*) *vid.* Rotondi, *Leges publicae populi romani*, 271.

<sup>48</sup> Hans Ankum, «*Le minor captus et le minor circumscriptus en droit romain classique*». En *Etudes offertes à Pierre Jaubert. Liber amicorum* (Bordeaux: Presses Universitaires de Bordeaux, 1992), 36, n. 1; María Teresa Duplá Martín y María Dolores Bajardí, «El fundamento último de la protección del menor consumidor: la experiencia en el ámbito patrimonial», *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, n° 11 (2007), 213, n. 1; García Gérboles, *La protección del menor*, 57.

<sup>49</sup> *Pseudolus* se puede fechar en el 191 a. C. atendiendo a una didascalia del palimpsesto Ambrosiano, en virtud de la cual esta comedia se representó por primera vez con ocasión de los *Ludi Megalenses*, celebrados durante el gobierno del pretor urbano Marco Junio Bruto, es decir, pocos años antes de la muerte de Plauto (acaecida probablemente en el 184 a. C.). Si bien los juegos megalenses fueron llevados a Roma en el año 204 a. C., no se introdujeron producciones dramáticas hasta el 191 a. C. (*Liv.* 36,36). Además, se puede aducir, como prueba de que *Pseudolus* pertenece a la vejez del sarsinate, el pasaje de Cicerón (*Cato*, 50), en que, a propósito de los placeres literarios más asequibles en una edad avanzada, el arpinate hace referencia a la satisfacción que experimentaba cuando crea obras nuevas y dice: *quam [se gaudebat] Truculento Plautus, quam Pseudolo!*

<sup>50</sup> Settimio Di Salvo, *Lex Laetoria. Minore età e crisi sociale tra il III e il II a.C.* (Camerino: Jovene, 1979), 41.

Duplá Marín y Bardají Gálvez<sup>51</sup> o García Gérboles<sup>52</sup>, sitúan la fecha de promulgación de la ley en la primera década del siglo II a. C., entre el 200 y el 191. Por su parte, Costa<sup>53</sup>, seguido por otros autores<sup>54</sup>, tras el análisis detallado de las comedias de Plauto, concreta algo más la datación, indicando como fecha probable finales del año 193 o principios del 192 a. C.<sup>55</sup>.

En cuanto al ámbito de este plebiscito, la doctrina se ha planteado a qué edad dejaba de aplicarse la norma, debatiendo si estaba referida al inicio del vigésimo quinto año de edad o al término del año en que el *minor* cumplía los veinticinco años. Este debate surge porque, a pesar de que Plauto y la práctica totalidad de los textos posteriores hablan de los veinticinco años, el papiro berlinés BGU II.611, denominado *Oratio Claudii de decuriis iudicum et de accusatoribus coercendis*, habla de los veinticuatro años al mencionar la ley Laetoria<sup>56</sup>.

(BGU II.611. II.6-7): *Jaue. Uidetur. [q]lómica. Decuriis. In. iungi .....]d. certe. Face[r]e. ut. Caueatis. Nequis .....qu]attuor. Et. Ui[gi]nti. Annorum. Recipera- tor.....]neque. Enim. [i]nicum. Est. ut. Puto. Hos .....]seruitutis. [li] bertatis- que. Iudicare .....]tes suas ag[en]das. Nihil. Legis. Laetoriae.....a]uxilio<sup>57</sup>*

<sup>51</sup> Duplá Martin y Bajardí, «El fundamento último», 214.

<sup>52</sup> García Gérboles, «BGU I 611. Notas sobre la minoría de edad». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n° 12 (2008), 359 y ss.

<sup>53</sup> Emilio Costa, «Dalla data della *lex Plaetoria de circumscriptione adulescentium*», *BIDR*, n° 2 (1889): 72-89; Emilio Costa, *Il diritto privato romano nelle comedie di Plauto* (Torino: Fratelli Bocca Editori, 1890), 200-205.

<sup>54</sup> Rotondi, *Leges publicae populi romani*, 271; Erich Woytek, «Sprach- und Kontextbeobachtung im Dienst der Prioritätsbestimmung bei *Plautus*: Zur Datierung von *Rudens*, *Mercator* und *Persa*», *Wiener Studien*, n° 114 (2001), 119-142.

<sup>55</sup> Véase Costa, «Dalla data», 72-89. Costa, *Il diritto privato romano*, 200-205. Este autor llega a la conclusión de que las comedias escritas antes de *Pseudolus* y *Rudens* presentan jóvenes menores que realizan todo tipo de actos de disposición sin que haya indicio de límite alguno. Por ello, llega a la conclusión de que en el momento en que se escribieron *Mercator* (195 a. C.), *Asinaria* (193 a. C.) y *Trinummus* –que se considera una obra de madurez de Plauto, véase López Gregoris, *Plauto. Comedias*, 239–, todavía no se había promulgado la *Lex Laetoria*, ya que Plauto, fiel pintor de las costumbres, se habría abstenido de retratar algo demasiado contrario a la realidad social del momento. Igualmente, Costa observa que en ninguna de las comedias posteriores al *Rudens* y *Pseudolus*, como en *Truculentus* (188 a. C.) o en *Mostellaria*, hallamos retratado a ningún menor que contraiga normalmente obligaciones.

<sup>56</sup> Riccobono, *Fontes*, 285 n. 44.

<sup>57</sup> Sobre la interpretación de los papiros que hacen referencia a la ley, véase el reciente estudio de János Erdődy, «Protected by *Lex Laetoria*: Two Papyri of Roman Egypt and their effect on Roman Law», *Journal on European History of Law*, n° 13 (2022), 99 ss.



Sobre esta noticia, se ha interpretado que la ley dejaría de aplicarse al inicio del vigésimo cuarto año<sup>58</sup>, pues se considera que el principio *annus coeptus pro completo habetur*, que se aplica en relación con los honores y los cargos públicos<sup>59</sup>, se hacía extensivo al ámbito privado. Sin embargo, encontramos otros textos que afirman que civilmente se considera menor de veinticinco años al que se halla en su vigésimo quinto año de su edad<sup>60</sup>, por lo que lo más probable es que —como mantiene García Gérboles<sup>61</sup>—, la ley se aplicara a los menores hasta los 25 años cumplidos.

En cuanto al contexto en el que se promulgó la ley, hay que recordar que, en Roma, los jóvenes impúberes, ya fuesen varones o mujeres, venían asistidos por un tutor. A partir de la pubertad<sup>62</sup>, las mujeres continuaban sometidas a la *tutela mulierum*, pero los varones *sui iuris* mayores de 14 años adquirían la plena capacidad de obrar y podían realizar cualquier tipo de negocio jurídico con el riesgo que su inexperiencia podía suponer para sus patrimonios. Por otra parte, era frecuente que los hijos de familia, sometidos a la *potestas* y ya fueran menores o no, contrajeran obligaciones confiando en poder satisfacerlas a la muerte del *paterfamilias*; muerte que, a tenor de las fuentes de distintas épocas<sup>63</sup> y de los propios versos de Plauto, era a menudo la solución para que los jóvenes pudieran hacer frente a sus deudas:

<sup>58</sup> Stephan Brassloff, «Aetas legitima», ZSS, n° 22 (1901), 169.

<sup>59</sup> D. 50,4,8 (Vlp. l. 11 ad ed.): *Annus autem uicesimus quintus coeptus pro pleno habetur, hoc enim in honoribus fauoris causa constitutum est, ut pro plenis inchoatis accipiamus... y Dig. 36,1,74,1 (Paul. l. 2 decr.): et recitabant Diui Hadriani Constitutionem, in qua, quantum ad munera municipalia, iusserat, eum annum, quem quis ingressus esset, pro impleto numerari...*

<sup>60</sup> D. 48,5,15,6 (Vlp. l. II adult.): *Minorem uiginti quinque annis etiam eum accipimus, ut qui uicesimum quintum annum aetatis agit. D. 50,16,134 (Paulo, l. II ad. Leg. lul. Et Pap): Anniculus non statim ut natus est, sed trecentesimo sexagesimoquinto die dicitur, incipiente plane, non exacto die, quia annum ciuiliter, non ad momenta temporum, sed ad dies numeramus.*

<sup>61</sup> García Gérboles, *La protección del minor*, 361-366 y sobre todo 365.

<sup>62</sup> Sabinianos y proculeyanos mantenían posiciones distintas en cuanto a la fijación del momento en que se alcanzaba la pubertad. Los primeros eran partidarios de fijarlo caso por caso a través de la *inspectio corporis*. Los segundos la fijaban en los 14 años para los varones y 12 para las mujeres (véase Gayo l.191 y l. 1.22. pr., donde el Emperador Justiniano se declara partidario de la segunda postura).

<sup>63</sup> No olvidemos que mucho tiempo después, en la época de Alejandro Severo, se emanó el *Senatus consultum Macedonianum* que, según nos informan las fuentes (D. 14,6,1 pr.; l.4.7.7; Theoph., *Paraph.* 4,7,7), fue consecuencia del crimen de un tal Macedón que asesinó a su padre para poder hacer frente a sus deudas. La norma ordenaba a los magistrados jurisdiccionales que no reconociesen eficacia a los préstamos concedidos a los hijos de familia, ya fueran mayores o menores de veinticinco años. Entonces, los pretores otorgaron una

*Bacch.* 731-732

Mn. *Quid scribam?* Ch. *Salutem tuo patri uerbis tuis.*

Pi. *Quid si potius morbum, mortem scribat?* Id erit rectius.

‘Mnesíloco. ¿Qué he de escribir? Crísalo. Desea salud a tu padre.

Pistoclero. ‘¿Y no es mejor que le deseara una enfermedad o la muerte?

[Sería preferible.’ (Trad. de Bravo)<sup>64</sup>.

*Most.* 233

Philol. *Vtinam meus nunc mortuos pater ad me nuncietur*

‘Filólaques. ‘¡Ojalá se me anunciara ahora mismo la muerte de mi padre!’

(Trad. de Bravo)<sup>65</sup>.

A finales del siglo III y principios del siglo II a. C., el mundo romano sufrió profundos cambios económicos y sociales que se produjeron a raíz de la política expansionista de Roma<sup>66</sup>, lo que derivó en un aumento considerable de las transacciones comerciales que pusieron de manifiesto la inexperiencia del *adulescens* menor de veinticinco años y la necesidad de proveer algún remedio jurídico para su defensa. El motivo de la protección del menor es –a decir de Ulpiano– que, en general, es frágil y débil de juicio<sup>67</sup>. Siglos antes, el propio Plauto presenta en el *Trinummus* al joven e inexperto Lesbónico (*admodum adulescentulus*) que vende la casa en la que vive, recibe el dinero en el acto y entrega la propiedad por *mancipatio*<sup>68</sup>. Mas no faltan autores que defienden que realmente la medida legislativa buscaba disuadir a los jóvenes de participar en el comercio para que regresaran a sus activida-

*exceptio* que no anulaba el mutuo ni extinguía la obligación, pues, si el mutuario llegando a *paterfamilias* pagaba, *non repetit*. Sobre la interpretación y el alcance de este Senadoconsulto, véase José Javier De los Mozos, «Acerca del fin y régimen del senadoconsulto Macedoniano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53 (1983), 78-107.

<sup>64</sup> Plauto – Terencio, *Comedia latina*.

<sup>65</sup> Plauto – Terencio, *Comedia latina. Obras completas de Plauto y Terencio*. Traducido por José Román Bravo. Edición, introducciones y notas de Rosario López Gregoris, (Madrid, Cátedra, 2012).

<sup>66</sup> Sobre el contexto histórico y los cambios económicos y sociales del período en el que se produce la promulgación de la *Lex Laetoria*, véase García Gérboles, *La protección del minor*, 45-56.

<sup>67</sup> *Dig.* 4,4,1. pr. (Vlp. l. 11 ad ed.).

<sup>68</sup> Véase *Trinummus*: *Emistin de adulescente has aedes –quid taces?* (vid. 124) «Compraste de joven esta casa..., ¿por qué callas?», entrega su propiedad por *mancipatio* (*Et ille aedis mancipatio abs te accepit?* (vid. 421), «¿y él recibió de ti la plena propiedad de la casa?») y contrae obligaciones de todas las maneras posibles hasta ser reducido a la indigencia (vv. 108-14; 131-2; 403-11; 417-8; 1080-5; 1093).

des agrícolas tras las circunstancias socioeconómicas que se produjeron después de la segunda Guerra Púnica<sup>69</sup>.

En este contexto, la ley vino a poner freno a estas situaciones ofreciendo una acción (*actio legis Laetoria*) para proteger a todos los menores, sin importar si eran *sui iuris* o *alieni iuris*, o si eran hombres o mujeres, e independientemente de si tenían tutor o no<sup>70</sup>, frente a los terceros que los hubiesen engañado o inducido fraudulentamente (*circumscriptio*<sup>71</sup>) a realizar un negocio jurídico o transacción abusando de su inexperiencia. Esto implica —como afirma Ankum<sup>72</sup>— que, al ejercitar la acción, tuviese que probarse el fraude o engaño por parte del tercero y explica que este remedio procesal se complementara muy pronto con dos expedientes de origen pretorio sobre los que volveremos más adelante.

Desconocemos cuál fue el alcance de la ley, aunque debió tener importantes consecuencias a juzgar por cómo se lamenta el joven Calidoro («todos tienen miedo de darme crédito debido a la ley de los veinticinco»). Sin embargo, no sabemos con certeza si se limitó a prohibir los préstamos de dinero o se extendió a otro tipo de negocios. El término *credere*, recogido en *Pseudolus* 303, y en *Prisc.*, *Gramm.* 8,21 y 18,149, lleva a pensar que la prohibición se extendió a todas las formas de contrato acogidas, ya desde la época de Plauto, en la amplia figura del *creditum*<sup>73</sup>.

La ley era *minus quam perfecta*<sup>74</sup> —en el lenguaje técnico de Ulpiano (Ulp. Ep. 1 y 2)— puesto que el negocio jurídico contraído con el menor en contra de

<sup>69</sup> Di Salvo, *Lex Laetoria Minore età e crisi sociale tra il III e il II a. C.* (Camerino: Jovene, 1979), 53 ss y 77 y ss. En contra de esta opinión, véase Duplá Marín y Bardají Gálvez, «El fundamento último», 218.

<sup>70</sup> Fritz Schulz, *Classical Roman Law* (Oxford, Clarendon Press, 1951), 191; John Anthony Crook, *Law and life of Rome* (New York: Cornell University Press, 1967), 117; Peter Candy, *Lex (P) laetoria. Oxford Classical Dictionary* (Oxford: Oxford University Press, 2018), 2.

<sup>71</sup> Cic., *Nat. deor.* 3,30,47 y *Off.* 3,15,61. Aunque la mayoría de las fuentes hacen referencia a la *circumscriptio*, no han faltado autores que, sobre la base del término *dolo malo* recogido en el *Rudens* 1380, han considerado que este vocablo técnico se recogía en la redacción originaria de la ley; véase Di Salvo, *Lex Laetoria. Minore età e crisi sociale tra il III e il II a.C.*, 42-9 y 227-89).

<sup>72</sup> Ankum, «Le minor captus», 37 y 45.

<sup>73</sup> Costa, *Il diritto privato*, 198; Yann Thomas, «Loi Laetoria (pl. sc.) sur le crédit aus mineurs de vingt-cinq ans». En Lepor. *Leges Populi Romani*, dirigido por Ferrary y Moreau (París: IRHT-TELMA, 2007), <http://telma.irht.cnrs.fr/outils/lepor/notice595/>, 7; Candy, «Lex (P)laetoria», 2.

<sup>74</sup> Algunos autores consideraron que era *imperfecta*, porque habría introducido una *exceptio legis Laetoriae*, para permitir al menor defenderse en el caso de que él o ella fuesen demandados y quisieran alegar fraude. Sin embargo, no nos parece probable, pues en la época de

lo establecido por la ley, no devenía nulo; la norma se limita a establecer una sanción o pena que consiste en una multa y conlleva la infamia con la consiguiente incapacidad para ocupar cargos municipales<sup>75</sup>. Para el caso de que el engaño fuese cometido por un *alieni iuris*, la acción era noxal<sup>76</sup>.

El litigio se dirime en el ámbito del procedimiento civil y la acción viene calificada por Cicerón (*Nat. Deor.* 3,30,74) como un *iudicium publicum rei priuatae*, probablemente porque era una acción popular (en la medida en que el menor no podía emprender una acción judicial por sí mismo) donde cualquier persona tenía derecho a iniciar el procedimiento y cobrar la sanción<sup>77</sup>.

La protección brindada por la ley *Laetoriae* pronto se complementó con otros dos remedios de origen pretorio, que ya no exigían la prueba del engaño; ahora bastaba con el hecho objetivo de que se hubiese producido un perjuicio para el menor. El primero de ellos, que probablemente se introdujo poco después<sup>78</sup>, fue la llamada *exceptio legis Laetoriae* para permitir al menor defenderse en el caso de que él o ella fuesen demandados y quisieran alegar fraude<sup>79</sup>. La segunda innovación amplió el radio de acción de la ley al prometer el pretor en su edicto protección al menor a través de la *restitutio in integrum ob aetatem*, investigando caso por caso<sup>80</sup> y devolviendo, en su caso, al menor peticionario a su posición legal original como si el negocio realizado nunca hubiese tenido lugar.

La protección de los menores se amplió con la *cura minorum*. Posteriormente, la necesidad de que se brindase seguridad adicional a los menores por parte de quien negocia con ellos, se resolvió con la práctica de nombrar un *curator* para las transacciones concretas. La aceptación o consentimiento del

Plauto todavía prevalecía el sistema de las acciones de la ley, y la *exceptio*, como medio jurídico procesal de defensa del demandado, se introdujo con el procedimiento formulario.

<sup>75</sup> Este carácter infamante de la acción se menciona en: la *Lex Iulia municipalis*, l. 112; *Lex Irnitana* IX.11 6-13; Cic., *Nat. deor.* 3,30,74; *Off.* 3,15,61

<sup>76</sup> *Frag. De form. Fab.*, fol. I, v. 4, cf. Lenel (1889, II, 1231, n. 4): *Laetoria noxales sunt*; Rotondi *Leges publicae populi romani*, 272.

<sup>77</sup> Sanchez Collado, «*Lex Laetoria*», 711; García Gérboles, *La protección del menor*, 85 ss. y, sobre todo, 105 ss.; Candy, *Lex (P)laetoria*, 2.

<sup>78</sup> Para Costa, *Il diritto privato*, 199; en la época de Plauto, en la que todavía prevalecía el sistema de las acciones de la ley, la protección fijada más tarde en la *exceptio legis Laetoriae*, se brindaba a través de una *sponsio preiudicialis*.

<sup>79</sup> Véase D. 44,1,7,1 (Paul. l. 3 ad. Plaut.).

<sup>80</sup> D.4,4,1,1 (Vlp. l. 11 ad ed.).

curador era una buena evidencia de que el joven había actuado de manera razonable y bajo asesoramiento<sup>81</sup>.

La práctica de nombrar un curador se mantuvo de manera informal hasta la Constitución de Marco Aurelio en el siglo II d. C., donde se le reconoció al menor la posibilidad de solicitar al pretor (o en provincias, al gobernador) el nombramiento de un curador para cualquier transacción<sup>82</sup>. En el período post-clásico, las normas que rigen la *cura minorum* se fueron asimilando gradualmente con las relativas a la tutela, por lo que la capacidad de los menores para actuar independientemente se fue restringiendo lentamente.

#### 4. Conclusiones

Durante la República, al menos desde la época decenviral, se votaron varias leyes y plebiscitos para limitar la actividad de los usureros y se iniciaron procedimientos públicos contra los acreedores que no respetaban las tasas de interés legal, que podían ser juzgados y multados por los ediles. Este procedimiento, según informa Livio, se mantuvo vigente al menos hasta el 192 a. C.

En las décadas posteriores a la Segunda Guerra Púnica, coincidiendo con el período en el que vive el comediógrafo, asistimos a la proliferación de diversas leyes de derecho privado para regular la actividad de los *faeneratores*. Esta legislación que, coincide con la expansión del Imperio romano hacia Oriente y la mayor circulación de la moneda, se inspiró en la necesidad de controlar la actividad de los particulares, cuya autonomía quedaba reducida así por normas de derecho público. En definitiva, estas nuevas normas reflejan el desarrollo de una economía de mercado y la necesidad de intervenir la circulación del dinero y el intercambio entre los particulares.

En sus comedias, Plauto menciona por primera vez varias de estas normas y remedios. En concreto, el plebiscito Sempronio que impide a los ciudadanos romanos contraer obligaciones en nombre de sus aliados, sometiendo a estos últimos a la ley romana. La acción *in quadruplum*, acción popular que habría sido introducida en ese período por la *Lex Marcia de fenore* y la *lex Laetoria* que buscaba supervisar y proteger las operaciones crediticias de los adolescentes.

<sup>81</sup> Crook, *Law and life*, 117-118.

<sup>82</sup> Hist. Aug. *Aur.* 10. Este texto indica que, antes de la Constitución de Marco Aurelio, el nombramiento del curador era solo nombrado en casos determinados.

## Referencias bibliográficas

- Albanese, Bernardo. *Il processo privato romano delle legis actiones*. Palermo: Palumbo, 1987.
- Ankum, Hans. «Le *minor captus* et le *minor circumscriptus* en droit romain classique». En *Etudes offertes à Pierre Jaubert. Liber amicorum*, 35-50. Bordeaux. Presses Universitaires de Bordeaux, 1992.
- Arcaz Pozo, Juan Luís y Antonio López Fonseca. *Plauto, Truculentus, El patán*. Madrid: Ediciones Clásicas, 2010.
- Brasiello, Ugo Enrico. s.v. *usuræ*. *Novissimo Digesto Italiano*. Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957.
- Brassloff, Stephan. «*Aetas legitima*». *ZSS*, nº 22 (1901): 167-198.
- Candy, Peter. s.v. *Lex (P)laetoria*. *Oxford Classical Dictionary*. Oxford: Oxford University Press, 2018, <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780199381135.013.8263>.
- Capone, Piera. *Vnciaria lex*. Napoli: Satura, 2012.
- Cardilli, Riccardo. «*Plebiscita et leges antiusura. Leges fenebres, ius civile* ed indebitamento della plebe: A proposito di Tac., *Ann.*, VI.16.1-2». *Diritto@Storia*, nº 7 (2008): 5-14.
- Castresana, Amelia. *El préstamo marítimo griego y la pecunia traiectica romana*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982.
- Cervencia, Giuliano. s.v. *usura*. *Enciclopedia del Diritto, (Diritto Romano)*, T. XLV. Varese: Giuffrè, 1992.
- Costa, Emilio. «Dalla data della *lex Plaetoria de circumscriptione adulescentium*». *BIDR*, nº 2 (1889): 72-89.
- Costa, Emilio. *Il diritto privato romano nelle comedie di Plauto*. Torino: Fratelli Bocca Editori, 1890.
- Crook, John Anthony. *Law and life of Rome*. New York: Cornell University Press, 1967.
- De los Mozos, José Javier. «Acerca del fin y régimen del senadoconsulto Macedoniano». *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 53 (1983), 78-107.
- De Martino, Francesco. s.v. *foenus nauticum*. *Novissimo Digesto Italiano*, T. VII, Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957.
- De Martino, Francesco. «Riforme del IV secolo a. C.». *BIDR*, nº 78 (1975), 29-70.
- Di Lella, Luigi. «Il plebiscito Sempronio del 193 a. C. e la repressione delle *usuræ*». *Atti dell'Accademia di Scienze Morali e Politiche*, nº 95 (1984), 261-282.
- Di Salvo, Settimio. *Lex Laetoria. Minore età e crisi sociale tra il III e il II a. C.* Camerino: Jovene, 1979.
- D'Ors, Álvaro. *Presupuestos críticos para el estudio del derecho romano*. Salamanca, CSIC, 1943.

- Duplá, María Teresa y María Dolores Bardají. «El fundamento último de la protección del menor consumidor: la experiencia en el ámbito patrimonial». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 11 (2007), 211-230.
- Erdödy, János. «Protected by Lex Laetoria: Two Papyri of Roman Egypt and their effect on Roman Law». *Journal on European History of Law*, nº 13 (2022), 99-106.
- Ernout, Alfred y Alfred Meillet. *Dictionnaire de la langue latine histoire des mots*. 4ª edic. Paris: Librairie C. Klincksieck, 1967.
- García Gérboles, Lorna. *La protección del minor uiginti quinque annis en Derecho Romano*. Madrid: Universidad Complutense, 2008.
- García Gérboles, Lorna. «BGU 611. Notas sobre la minoría de edad». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 12 (2008), 359-366.
- García González, José María. «El préstamo y la usura en el Mediterráneo antiguo». *Lucentum. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 3 (1984), 299-316.
- Gardeñes Santiago, Miguel. «El marco jurídico del tráfico comercial en la antigua Grecia». *Faventia Supplementa*, nº 2 (2013), 267-283.
- Gernet, Louis. *Démosthène. Plaidoyers civiles, I*. París: Les Belles Lettres, 1954.
- Giliberti, Giuseppe. «La *foeneratio* tra realtà e metafora». *Cultura giuridica e diritto vivente. Rivista on line del Dipartimento di Giurisprudenza Università di Urbino Carlo Bo*, nº 4 (2007), 1-13.
- Girard, Paul-Frederic. *Manuel élémentaire de droit romain*. París: Librairie nouvelle de droit et de jurisprudence, 1906.
- Girard Paul-Frederic y Felix Senn. *Textes de Droit romain*, T. I. París: Dalloz, 1967.
- Giuffrè, Vincenzo. *S.v. Mutuo a) Storia. Enciclopedia del Diritto*. Turín: Giuffrè, 1977.
- González Vázquez, Carmen. *Plauto, Comedias. Los prisioneros. El sorteo de Cásina. El Persa. Pséudolo o El Requetementirosillo*. Madrid: Akal, 2003.
- González Vázquez, Carmen. «‘Veo, veo, ¿qué ves?’: Plauto y su *Persa*». *Cahiers des études anciennes*, nº 51 (2014), 233-244.
- Kaser, Max. *Das römische Zivilprozessrecht*. Munich: C. H. Beck, 1966.
- López Gregoris, Rosario. *Plauto. Comedias. El gorgojo. El ladino cartaginés. Las Tres monedas. Truculento*. Madrid: Akal Clásica, 2004.
- López-Rendo, Carmen. «Intereses de préstamos de dinero. Limitaciones legales y efectos civiles de su abusividad en el Derecho Romano». *Revista Jurídica UN17*, nº 15 (2018), 141-159.
- Luzzato, Giuseppe Iganzio. *Procedura civile romana I. Le legis actiones*. Bolonia: Cesare Zuffi, 1947.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. *La bonorum venditio. Estudio sobre el concurso de acreedores en Derecho clásico romano*. Madrid: Mira-UAM, 2000.

- Plauto – Terencio, *Comedia latina. Obras completas de Plauto y Terencio*. Traducción de José Román Bravo. Edición, introducciones y notas de Rosario López Gregoris. Madrid: Cátedra, 2012.
- Riccobono, Salvatore. *Fontes iuris romani anteiustiniani*, I. Florencia. Barberà, 1968.
- Rivière, Yann. «Les *quadruplicatores*: la répression du jeu, de l'usure et de quelques autres délits sous la République romaine». *Mélanges de l'École française de Rome. Antiquité*, n° 109 (1997), 577-631, <https://doi.org/10.3406/mefr.1997.1999>
- Rotondi, Giovanni. *Leges publicae populi romani*. Hildesheim: Oms, 1966.
- Salazar Revuelta, María. *La gratuidad del mutuum en el Derecho romano*. Jaén: Universidad de Jaén, 1999.
- Salazar Revuelta, María. «La represión penal de la usura en la república romana y su evolución». *Revista de estudios histórico-Jurídicos*, n° 26 (2004), 85-111.
- Sánchez Collado, Elena. «*Lex Laetoria*: aspectos procesales de la *cura minorum*». En *El Derecho de familia. De Roma al Derecho actual*, coordinado por López Rosa y Del Pino Toscano, 707-724, Huelva: Universidad de Huelva, 2004.
- Schulz, Fritz. *Classical Roman Law*. Oxford: Clarendon Press, 1951.
- Sorge Lepri, Luisa. s.v. *Mutuo (Diritto griego)*. *Novissimo Digesto Italiano*, T. VII. Turín: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1957.
- Tafaro, Sebastiano. Recensión a Piera Capone, «*Unciaria lex*». *Teoria e Storia del Diritto Privato*, n° 4 (2013), 1-7.
- Thomas, Yan. «Loi Laetoria (pl. Sc.) sur le crédit aus mineurs de vingt-cinq ans». En *Lepor: Leges Populi Romani*, dirigido por Ferrary y Moreau. París: IRHT-TELMA, 2007. URL: <http://telma.irht.cnrs.fr/outils/lepor/notice595/>
- Woytek, Erich. «Sprach- und Kontextbeobachtungim Diensteder Prioritätsbestimmung bei Plautus: Zur Datierung von *Rudens*, *Mercator* und *Persa*». *Wiener Studien*, n° 114 (2001), 119-142.





# Sobre el plagio literario y la protección de los autores en la antigua Roma

Elena Quintana Orive

*Profesora contratada doctora de Derecho Romano*

*Universidad Autónoma de Madrid*

El *plagium* en la antigua Roma estaba tipificado como un crimen que castigaba con la pena capital a quien secuestrase a un hombre libre para tenerlo o venderlo como esclavo<sup>1</sup>. Fue Marcial (*ep.*, 1.52) quien, por primera vez, trasladó el término *plagium*, referido al delito contra la libertad de las personas, al concepto moderno de usurpación de la autoría de una obra intelectual:

*Commendo, tibi, Quintiane, nostros  
nostros dicere si tamen libellos  
possum, quos recitat tuus poeta:  
si de seruitio graui queruntur,  
adsertor uenias satisque praestes,  
et, cum se dominum uocabit ille,  
dicas esse meos manuque missos.  
Hoc si terque quaterque clamitaris,  
Inpones plagiaro pudorem.*

<sup>1</sup> D. 48.15.1 (Ulp., 1 reg.): *Si liberum hominem emptor sciens emerit, capitale crimen adversus eum ex lege Fabia de plagio nascitur, quo venditor quoque fit obnoxius, si sciens liberum esse vendiderit*. Sobre la *lex Fabia de plagiaris*, de época republicana (209 a.C.): Giovanni Rotondi, *Leges publicae populi Romani* (Milano: Società editrice libraria, 1912), 258 ss.; Renzo Lambertini, *Plagium* (Milano: Giuffrè, 1980); Margherita Scognamiglio, *Lex Fabia. Le origini del plagio* (Torino: Giappichelli, 2022).

El mismo poeta (*ep.*, 1.53) acusa a Fidentino de haberle copiado versos haciéndolos pasar como propios y le imputa la comisión de un hurto manifiesto, de ser un ladrón:

*Una est in nostris tua Fidentine, libellis  
pagina, sed certa domini<sup>2</sup> signata figura,  
quae tua traducit manifesto carmina fur  
... Indice non opus est nostris nec iudice libris,  
stat contra dicitque tibi tua pagina «Fur es»*

No obstante, vemos que el «Léxico de Derecho Civil» de Antonio de Nebrija de 1498, seguía definiendo aún al plagiario, conforme a las fuentes jurídicas romanas, como aquel que sustrae esclavos ajenos y el que somete a esclavitud, compra o venta a un hombre libre conociendo su estado de libertad. Y no será hasta la cuarta edición del «Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española» (1803) cuando se recoja el término «plagio» con el significado de hurto o apropiación de libros, obras, o tratados ajenos<sup>3</sup>.

\* \* \*

En relación con este tema podemos preguntarnos si se conocieron en Roma lo que hoy en día llamamos derechos de autor entendidos como aquellos derechos morales y patrimoniales que la ley reconoce a los autores de una obra literaria, artística, musical o científica, esté publicada o inédita.

Cuando hablamos de derechos morales en la actualidad nos estamos refiriendo a la esfera más vinculada a la personalidad del autor como es el derecho al reconocimiento de la paternidad de la obra (la infracción más común a los derechos morales es el plagio)<sup>4</sup>. En cambio, los derechos patrimoniales se refieren

<sup>2</sup> El término *dominus* también es empleado por Marcial en *Ep.*, 1.3.9 para referirse a la paternidad literaria y Varrón (*Saturarum Menippearum Fragmenta*, 58) construye una metáfora en la que equipara la publicación de una obra al nacimiento de un ser vivo: *mihique dividum stilo nostro papyri inpleui scapos, [capitio] nouo partu poetico*. Bartocci, «*Suum cuique reddere: paternità e proprietà letteraria. Alcune riflessioni sull'origine dei concetti*, Prima Parte (1)». *Il Diritto di autore*, n° 1/2 (2019), 111.

<sup>3</sup> Germá Colón i Domènech, «Reflejos cultos de *plagium* y *plagiarius* en algunas lenguas europeas», *Voces: revista de estudios de lexicología latina y antigüedad tardía*, n° 3 (1992): 15 ss.

<sup>4</sup> José Antonio Vega Vega, *El plagio como infracción de los derechos de autor* (Madrid: Reus, 2018), 39-40; distingue entre plagio y usurpación de la condición de autor (la doctrina y la jurisprudencia francesa diferencian entre *plagiat* y *contrefaçon*): en sentido restringido, el plagio se entendería como copia o imitación de una obra ajena y la usurpación de la con-

a los intereses económicos del autor, a la facultad que éste tiene de disponer económicamente de la obra. Y así como los derechos morales son irrenunciables e inalienables, los derechos patrimoniales pueden ser objeto de renuncia.

Los términos «derecho de autor» y «propiedad intelectual» son extraños al lenguaje jurídico romano (el término «*copyright*» aparece por primera vez en la ley inglesa de William Blackstone, del año 1767, como derecho de reserva de edición en favor del autor), y en este sentido podemos constatar que una elaboración moderna de la disciplina de los derechos de autor es ajena a la tradición jurídica romanística<sup>5</sup> ya que es a finales del siglo XVIII cuando co-

dicción de autor se concibe como una conducta independiente, más grave, que implica la reproducción de una obra ajena haciéndola pasar como propia.

- <sup>5</sup> Hasta mediados del siglo XV las copias de las obras literarias seguían realizándose a mano por los copistas, la invención de la imprenta moderna hacia 1440 supuso una multiplicación de dichas obras ya que permitió generar un gran número de reproducciones de un mismo libro con gran rapidez y a bajo coste. En el siglo XVI comienza a generalizarse la costumbre de incluir el nombre de los autores en dichas obras, y en los siglos XVI y XVII la protección se limita al librero-impresor, y no al autor, en virtud de los privilegios regios que se otorgaban a los editores, durante un tiempo limitado, para explotar las obras del ingenio: es el librero quien tiene el derecho de reproducción y el único legitimado para perseguir las «falsificaciones». La doctrina considera que la primera manifestación de la protección del derecho de los autores es la ley inglesa de 10 de abril de 1710 (*The Queen Ann's Law*) que concede al autor de una obra y a sus herederos el derecho exclusivo de imprimir y reimprimir el libro durante los catorce años siguientes a su primera publicación. Los Estados Unidos de América amparan por vez primera el derecho de autor en el artículo 1º, sección 8ª, de la Constitución de 1787, que faculta al Congreso para conceder a los autores derechos estatutarios exclusivos sobre sus escritos (la primera ley federal fue el *Copyright Act* de 1790). En Francia, la Asamblea Nacional que había abolido los privilegios consagra la propiedad intelectual del autor como un auténtico derecho en el Decreto de 13-19 de enero de 1791, sobre facultades de representación, y en el Decreto de 19-24 de julio de 1793, sobre el derecho exclusivo de escritores, compositores de música, pintores..., de vender y distribuir sus obras durante toda su vida, y a sus herederos, hasta 10 años después de la muerte del autor. El Decreto de 5 de febrero de 1810 amplió los plazos de protección hasta los 25 años. En España, la Constitución de Bayona de 1806 y la Constitución de 1812 recogen en los artículos 131 y 145, respectivamente, la libertad de imprenta, pero no contienen referencias a la propiedad intelectual. El gran impulso lo dieron las Cortes al publicar, durante el trienio liberal, una Ley de 5 de agosto de 1823 por la que se declaraba que los autores eran propietarios de sus obras, pudiendo disponer de ellas del mismo modo que de los demás bienes; y el primer Código Penal español, de 1822, castigó las infracciones contra la propiedad intelectual e industrial (arts. 782; 783). En la actualidad, el art. 20.1.b de la Constitución española reconoce el derecho a la producción y creación literaria, artística científica y técnica; Vega Vega, *El plagio*, 17-29; Marie Claudie Dock, «Genèse et évolution de la notion de propriété littéraire», *RIDA. Revue Internationale des Droits d'Auteur*, n° 79 (1974): 126 ss.; Pierre Recht, *Le droit d'auteur, une nouvelle forme de propriété. Histoire et théorie* (Paris: L.G.D.J., 1969), 23; Carlos Rogel Vide, *Autores, coautores y propiedad intelectual* (Madrid: Tecnos, 1984), 32-34; Jane C. Ginsburg, «A tale of two Copyrights: literary Property in Revolutionary France and America», *RIDA. Revue Internationale des Droits d'Auteur*, n° 147 (1991): 125 ss.; Paula Vega García, «El origen de los derechos morales de autor y la importancia de la jurisprudencia y doctrina francesas en su reconoci-

mienza a ser configurado el concepto moderno de derecho de autor y a lo largo del siguiente siglo cuando se vaya afirmando en las legislaciones nacionales la reglamentación de este derecho<sup>6</sup>. Sin embargo, ello no ha impedido que la doctrina se haya planteado si una igual o, al menos, comparable forma de tutela fue prevista en la antigüedad<sup>7</sup>.

Así, se ha negado la existencia en la experiencia jurídica romana de los derechos de autor basándose en el silencio de las fuentes jurídicas y en la imposibilidad de reconocer la tutela de un bien inmaterial como es la obra del ingenio<sup>8</sup>, que no tuvo en Derecho Romano la consideración de *res incorporalis*<sup>9</sup> como sería, por ejemplo, el caso de la herencia o del derecho real de usufructo.

Por otro lado, una parte de la doctrina, que admite la ausencia de una protección de los derechos económicos de los autores en época romana<sup>10</sup>, reconoce, no obstante, la tutela del derecho moral del autor mediante el posible ejercicio de la

miento», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 29 (2022): 218 ss.; Cristina Ruíz Urbón, «La configuración del autor literario a lo largo de la historia», *Siglo XXI. Literatura y Cultura españolas: revista de la Cátedra Miguel Delibes*, n° 20 (2022): 16 ss.

<sup>6</sup> Véase Eduardo Piola Caselli, *Del diritto di autore secondo la legge italiana comparata con le leggi stranieri* (Napoli: Marghieri, 1907), 14 ss. y 35 ss.; Nicola Stolfi, *Il diritto di autore* (Milano: Editore S.E.L., 1932), 90 ss.; Laura Moscati, «Sul diritto di autore tra codice e leggi speciali». En *Iuris Vincula. Studi in onore di Mario Talamasca* (Napoli: Jovene, 2001), 497 ss.; Laurent Pfister, «La propriété littéraire est-elle une propriété? Controverses sur la nature du droit d'auteur au XIX siècle», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, n° 62 (2004): 103 ss.; Ugo Bartocci, «Aspetti giuridici dell'attività letteraria in Roma antica. Il complesso percorso verso il riconoscimento dei diritti degli autori», *Il Diritto di autore*, n° 1 (2019): 89 y 97.

<sup>7</sup> Stolfi, *Il diritto di autore*, 168, 229, 393 ss.; Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 98.

<sup>8</sup> Katharina Schickert, *Der Schutz literarischer Urheberchaft im Rom der klassischen Antike* (Tübingen: Mohr Siebeck, 2005), 117 ss.; Didier Philippon, *La législation sur les droits d'auteur dans l'ancien droit et dans le droit de la période intermédiaire* (Paris: Chez l'auteur, 1957), 5 ss.; Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 102-109. Sabemos que incluso podía publicarse una obra sin el consentimiento de su autor: Quintiliano (*Inst.*, 7.2.24; *Inst. prohoem.*, 7; *ep. ad Trifonem*, 1-3) se lamentaba de que se publicasen lecciones suyas sin su consentimiento, pero que no podía hacer nada al respecto y que por ello publicó su obra entera revisada y corregida; también nos cuenta el médico Galeno (*de libris propriis*, XIX, pp. 9-12; XIX, 22-23) que los estudiantes publicaban sus apuntes, poniendo el nombre del autor, pero sin su consentimiento, y que realmente lo que más le preocupaba era que reflejasen fielmente el contenido de sus clases. Agustin Charles Renouard, *Traité des droits d'auteurs*, I. (Paris: J. Renouard, 1838), 10.

<sup>9</sup> Gayo (*Inst.*, 2.12-14): (12) *Quaedam praetera res corporales sunt, quaedam incorporales*. (13) *Corporales hae sunt quae tangi possunt, uelut fundus, homo, uestis, aurum, argentum et denique aliae res innumerabiles*. (14) *Incorporales sunt quae tangi non possunt, qualia sunt ea quae in iure consistunt, sicut hereditas, usufructus, obligationes quoquo modo contractae ...* René Marie Rampelberg, «Pérennité et evolution des *res incorporales* après le droit romain». *Archives de Philosophie du Droit*, n° 43 (1999), 41 ss.

<sup>10</sup> Vega García, «El origen de los derechos morales», 217; nos dice que el autor no obtenía de sus creaciones más que lo que se pudiera obtener de la enajenación del soporte-escrito-

*actio iniuriarum aestimatoria*<sup>11</sup>. Esta acción judicial pudo ser utilizada en caso de que un autor fuese objeto de plagio de su obra como señalaba Scialoja<sup>12</sup>—siguiendo la autoridad de Jhering<sup>13</sup>— en su discurso de clausura de la segunda Conferencia diplomática para la revisión de la Convención de Berna de la *Union Internationale pour la protection des oeuvres littéraires et artistiques*:

De profession, je suis romaniste. On dit souvent que le droit romain reconnaissait pas le droit d'auteur. C'est exact. Au point de vue économique, le droit romain ignorait le droit connu sous le nom de Copyright. Mais il reconnaissait parfaitement le droit moral. Vous avez certainement tous lu une étude célèbre d'un des grands juriconsultes du dernier siècle, Jhering. Dans son mémoire sur l'Actio iniuriarum aestimatoria, Jhering a brillamment soutenu qu'on trouvait là le moyen par lequel les Romains défendaient le droit moral, le droit primordial de l'auteur. Nous revenons donc nous abreuver aux sources anciennes en reconnaissant que le droit d'auteur est une conséquence du droit moral de l'auteur.

Sin embargo, una parte de la doctrina ha reconocido la existencia en época romana del contenido económico del derecho de autor haciendo referencia a

rio que las contuviese. Si con posterioridad se realizaban copias, el autor no recibía ningún tipo de contraprestación por ello.

<sup>11</sup> La *actio iniuriarum aestimatoria*, acción judicial de creación pretoria, aparece en época republicana, y parece que podría haber sido conocida por Plauto, a tenor de *Asinaria*, 370 ss. Esta acción era concedida ante cualquier acto ilícito que fuese contrario a las costumbres tradicionales romanas y que causase daños físicos o morales a una persona, esto último en el sentido de que dañasen su honor o reputación. La pena para el autor del ilícito consistía en el pago de una suma de dinero al ofendido, más o menos elevada, según la estimación del juez, en función de la gravedad del hecho. José María Blanch Nougues, *La intransmisibilidad de las acciones penales en Derecho Romano* (Madrid: Dykinson, 1997), 107 ss.; Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 99-100, 117 ss.

<sup>12</sup> Vittorio Scialoja, «Discours d'adieu». En *Actes de la conférence réunie à Rome du 7 mai au 2 juin 1928* (Bern: Bureau de l'Union internationale pour la protection des oeuvres littéraires et artistiques, 1929), 315.

<sup>13</sup> Rudolf von Jhering, *Actio iniuriarum* (Paris: Chevalier-Marescq, 1888), 145 ss.; consideró el derecho de autor como una forma de propiedad sobre una cosa incorporal y que una lesión de este derecho, excluida la *rei vindictio*, estaría protegida mediante el ejercicio de la *actio iniuriarum*. Véase también, Karl Dziatzko, «Autor und Verlagsrecht im Alterthum», *Rheinisches Museum für Philologie*, n° 49 (1894): 565 ss.; Carlo Fadda, *L'arte e gli artisti nel diritto romano. Discorso inaugurale nella Regia Università di Genova* (Genova: Pietro Martini, 1894), 40; Michaelides Nouaros, *Le droit d'auteur* (Paris: Arthur Rousseau, 1935), 12; Eugène Pouillet, *Traité théorique et pratique de la propriété littéraire et artistique et du droit de représentation* (Paris: Marchal et Billard, 1908), 4 ss.; Emilio Costa, *Storia del diritto romano privato* (Torino: G. Barbèra, 1925), 238 ss.; Karoly Visky, «Geistiges Eigentum der Verfasser im Antiken Rom», *Acta antiqua academiae scientiarum hungaricae*, n° 9 (1961): 99 ss.

las categorías modernas del derecho de reproducción y del derecho de representación: Gysar<sup>14</sup> sostuvo que el autor del texto teatral habría recibido en vida, de los *ludorum curatores*, una compensación por cada representación; asimismo, Ancillon de Jouy<sup>15</sup> defendió que si bien en el ámbito del *ius civile* hay una ausencia de protección del autor, podría ocurrir que el pretor, basándose en el principio de equidad, le otorgase al autor que publicaba en primera persona o al editor una *actio in factum* para castigar la producción de copias hechas sin el conocimiento de aquél; Fadda<sup>16</sup> también sostenía que el alto precio pagado por algunos manuscritos encontraría una justificación considerando que con la adquisición del texto se habría obtenido del autor también el derecho exclusivo a su divulgación. Más recientemente, Dock<sup>17</sup>, moviéndose en el ámbito del llamado derecho a la representación teatral, ha sostenido que la venta de una comedia por parte de los autores no tendría por objeto el texto escrito en sí mismo sino que atribuiría a los ediles el derecho a una sola representación de la comedia.

\* \* \*

Como hemos visto anteriormente, los llamados derechos de autor sobre las obras literarias no fueron objeto de protección específica en las fuentes jurídicas, si bien, podemos considerar que el ordenamiento jurídico romano encontró, en cierta medida, un medio para proteger a los autores de obras literarias a través de la accesión como uno de los modos previstos para adquirir la propiedad de las *res corporales*<sup>18</sup>.

Así, podemos referir dos fragmentos contenidos, respectivamente, en Instituciones de Gayo 2.77 y en D. 6.1.23.3, que aplican la accesión de mueble a mueble, como modo de adquirir la propiedad de las *res corporales*, al supuesto en el que la propiedad del papel o del pergamino y la propiedad de la tinta no perteneciesen a

<sup>14</sup> Carl Josef Gysar, «Ueber den Zustand der Römischen Bühne im Zeitalter des Cicero», *Allgemeine Schulzeitung*, n° 9 (1832): 337 ss.

<sup>15</sup> Georges Ancillon de Jouy, *De la propriété littéraire et artistique en droit romain* (Nancy: G. Crépin-Leblond, 1880), 31 ss.

<sup>16</sup> Fadda, *L'arte e gli artista*, 41 ss.

<sup>17</sup> Marie Claude Dock, *Étude sur le droit d'auteur* (Paris: Librairie générale de droit et de jurisprudence, R. Pichon et R. Durand-Auzias, 1963), 33 ss.

<sup>18</sup> La accesión como modo originario de adquirir la propiedad se da cuando a una cosa principal se adhiere otra accesorio, de modo natural o artificial, para integrarse ambas en un solo cuerpo. El dueño de la cosa principal adquiere la propiedad de la cosa accesorio pero debe abonarle su valor al dueño de esta.

la misma persona<sup>19</sup>. Es el principio romano *litterae chartis cedunt*, con arreglo al cual el propietario del papel (cosa principal) adquiere la propiedad de la cosa accesorio, que son las letras, aunque sean, como nos dice Gayo, escritas con tinta de oro, con la obligación de indemnizar al dueño de la tinta (cosa accesorio) su valor<sup>20</sup>.

Gai 2.77: *Eadem ratione probatum est, quod in chartulis siue membranarum meis aliquis scripserit, licet aureis litteris, meum esse, quia litterae chartulis siue membranarum cedunt itaque si ego eos libros easque membranas petam nec impensam scripturae solvam, per exceptionem doli mali summovetur potero*<sup>21</sup>.

El fragmento de Gayo se refiere a la relación entre el autor, propietario del papel o del pergamino, y el copista, amanuense o *librarius* (término este último que en su origen se refería al copista de libros y que más tarde indicaría también al editor de los libros manuscritos)<sup>22</sup> que es un hombre libre cuyo interés económico estaría tutelado por una *exceptio*<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> Emma Rodríguez Díaz, «La escritura como modo de adquisición de mueble a mueble del Derecho romano al Código civil», en *Actas del II congreso internacional y V iberoamericano de Derecho romano*, coord. por Armando Torrent (Madrid: Edisofer, 2001), 233 ss.

<sup>20</sup> El principio *litterae chartis cedunt* aparece como una primera forma de tutela del autor, basada en el principio del *cedere* de las *litterae* a la *charta*, el cual por medio de la escritura materializaba su creación intelectual sobre una *res corporalis*, el manuscrito, siempre que éste fuese de su propiedad, y sobre éste ejercitaba sus derechos.

<sup>21</sup> Por la misma razón se admitió que lo que otro escribiera en un papiro o pergamino mío, aunque lo hiciera con letras de oro, me pertenece porque las letras acceden al papel o al pergamino. Así, pues si yo reclamo estos papeles o estos pergaminos y no pago el gasto de la escritura, podré ser rechazado por la excepción de dolo malo.

<sup>22</sup> Era frecuente que los autores dictasen sus obras a un copista o amanuense, especialmente en las producciones en prosa. Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 36 ss.; 43 ss. Ya en el siglo I a. C., Cornelio Nepote (*Eum.*, 1.5) decía: *Itaque eum habuit ad manum scribae loco, quod multo apud Graecos honorificentius est quam apud Romanos. Namque apud nos reuera, sicut sunt, mercennarii scribae existimantur...*; también el poeta Ovidio (*Tristia*, 3.3.1) confiesa que debido a un problema de salud se veía obligado a escribir *alterius digitis*. Véase, Remo Martini, '*Mercennarius*'. *Contributo allo studio dei rapporti di lavoro in diritto romano* (Milano: Giuffrè, 1958), 52-55; Bernardo Albanese, «Rilevi marginali su un carmen di Livio Andronico», *Polis. Studi interdisciplinari sul mondo antico*, n° 1 (2003): 165, n. 8; Joachim Marquardt, *Manuel des Antiquités romaines*, V. (Paris: E. Thorin, 1895), 483; Tonnes Kleberg, *Commercio librario ed editoria nel mondo antico*, en *Libri, editori e pubblico nel mondo antico. Guida storica e critica*, coord. por E.G. Turner e G. Cavallo (Roma: Laterza, 1988): 52; Theodore C. Skeat, «The Use of Dictation in Ancient Book-Production», *Proceedings of the British Academy*, n° 42 (1956): 179 ss.; Jacqueline Hamesse, «La transmission orale des textes», en *Études sur le vocabulaire intellectuel du Moyen Age, II, Vocabulaire du livre et de l'écriture au Moyen Age* (Tournhout: Brepols, 1989), 171 ss.

<sup>23</sup> En otro fragmento de Gayo recogido en D. 41.1.9.1 (Gai., 2 *Rer. Cott.*) se dice: *Litterae quoque licet aureae sint, perinde chartis membranisque cedunt, ac solo cedere solent ea quae ae-*



Atendiendo a esta fuente vemos que el autor hace escribir al copista sobre papel de su propiedad con lo que podrá de esta manera tener la disponibilidad de la obra como propietario de la misma en virtud del principio, anteriormente citado, *litterae chartis cedunt*. Pero al mismo tiempo, el copista tendrá un instrumento procesal, la *exceptio doli mali*, basada en el dolo del autor (demandante) para obtener con ella el pago de sus servicios (*impensae scripturae*)<sup>24</sup>.

Ahora bien, como indica Bartocci<sup>25</sup>, los efectos derivados de la propiedad del papiro o pergamino, descritos en el texto de Gayo, no se verifican sólo en el caso en el que los sujetos implicados fuesen el propio autor de la obra que le entregaba el papel al copista para que escriba en el mismo, o bien le dictaba el texto al *scriba*, sino que se extendían a otros supuestos como, por ejemplo, el encargo al copista de la reproducción de obras de terceros por parte del propietario del papiro o pergamino. Este segundo supuesto se dio frecuentemente con la difusión de la cultura y con la consiguiente divulgación de obras literarias y científicas<sup>26</sup>. En estos casos la aplicación del principio *litterae*

*dicantur aut seruntur. Ideoque si in chartis membranisque tuis carmen vel historiam vel orationem scripsero, huius corporis non ego, sed tu dominus esse intellegeris. Sed si a me petas tuos libros tuasve membranas nec impensas scripturae solvere velis, potero me defendere per exceptionem doli mali, utique si bona fide eorum possessionem nactus sim. Aquí, es el autor quien escribe en un papiro o pergamino que pertenece a otra persona por lo que tiene la exceptio doli mali para obtener del dueño del soporte-escritorio el valor de la tinta siempre que hubiese actuado de buena fe; si el autor hubiese sido consciente de que el papel pertenecía a otra persona, esta última no sólo se haría con la propiedad del manuscrito sino que, además, quedaría libre de abonar las impensae scripturae al autor. Asimismo, en I. J. 2.1.33 se dice: Litterae quoque, licet aureae sint, perinde chartis membranisque cedunt, acsi solo cedere solent ea quae inaedificantur aut inseruntur: ideoque si in chartis membranisque tuis Carmen vel historiam vel orationem Titius scripserit, huius corporis non Titius, sed tu dominus esse iudicaris.*

<sup>24</sup> Las relaciones entre el autor y el copista o amanuense cuando éste era de condición libre y no cuando la prestación se había realizado por un liberto del autor o la actividad era llevada a cabo por un esclavo, venían reguladas por un contrato de arrendamiento de obra (*locatio conductio operis*). En el siglo III d. C. la generalidad de los escribas eran trabajadores libres y su número era tan elevado que su remuneración fue objeto de regulación en el Edicto general de precios de Diocleciano (7.39) en donde se distinguió entre una *scriptura* óptima y una escritura de menor calidad (*scriptura sequens*), tomándose como base de cálculo para establecer la tarifa más alta, en uno y en otro caso, una sección de 100 líneas (los copistas cobraban en función del número de líneas escritas). Eduardo R. Elguera, «Situación jurídica de las personas libres que trabajan como *scribae*», en *Studi in onore di Giuseppe Grosso* (Turín: G. Giappichelli, 1968), 147 ss.

<sup>25</sup> Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 41.

<sup>26</sup> Sobre las bibliotecas en la antigua Roma, Paolo Fedeli, «Biblioteche private e pubbliche a Roma nel mondo romano», en *Le biblioteche nel mondo antico e medioevale*, ed. por Cavallo (Roma-Bari: Laterza, 1988), 29 ss.; Lionel Casson, *Biblioteche del mondo antico* (Milano: Sylvestre Bonnard, 2003).

*chartis cedunt* no estaba realmente dirigida a la tutela de la propiedad intelectual del autor, sino a la tutela del derecho de propiedad del cliente del amanuense sobre la copia reproducida por este último.

Por otro lado, en D. 6.1.23.3 (Paul., 21 *ed.*) se equipara el régimen de la escritura con el de la pintura, declarando que en ambos casos es propietario del todo el titular del soporte-escritorio:

*Sed et id, quod in charta mea scribitur aut in tabula pingitur, statim meum fit: licet de pictura quidam contra senserint propter pretium picturae: sed necesse est ei rei cedi, quod sine illa esse non potest*<sup>27</sup>.

No obstante, en Gai 2.78 se dice lo contrario: es la tabla la que accede a la pintura (*sed si in tabula mea aliquis pinxerit ueluti imaginem, contra probatur; magis enim dicitur tabulam picturae cedere...*), y esta interpretación es la que fue acogida por Justiniano en I. 2.1.34:

*Si quis in aliena tabula pinxerit, quidam putant tabulam picturae cedere: aliis videtur picturam, qualiscumque sit tabulae cedere. Sed nobis videtur melius esse tabulam picturae cedere: ridiculum est enim picturam Apellis vel Parrhasii in accessionem vilissimae tabulae cedere*<sup>28</sup>.

\* \* \*

En relación con la comercialización de las obras literarias, tenemos que distinguir entre aquellas obras que iban destinadas a la representación teatral y aquellas otras que iban dirigidas a la lectura<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> Del mismo modo, lo escrito en mi papiro o lo pintado en mi tabla se hace mío al instante, aunque respecto a la pintura hayan entendido algunos lo contrario por razón del valor de la misma. Pero es preciso que ceda a favor de aquello sin lo que no puede existir. Francesco Lucrezi, *La tabula picta tra creatore e fruitore* (Napoli: Jovene, 1984), 38; Juan Miguel Alburquerque, «Observaciones a propósito de la *tabula picta* en Gai 2.78», en *Estudios jurídicos en conmemoración del X aniversario de la Facultad de Derecho de Córdoba*, vol. 1, coord. por Murillo y Font (Córdoba: Universidad de Córdoba, 1991), 1 ss.; Carmen López Rendo, «La *tabula picta* y su recepción en el Derecho español», en *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, vol. 5, coord. por Adolfo Díaz-Bautista y Justo García Sánchez, (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2021), 441 ss.

<sup>28</sup> Si alguno hubiere pintado en tabla de otro, unos opinan que la tabla cede a la pintura; a otros parece que la pintura, cualquiera que sea, cede a la tabla. Pero a nosotros nos parece que es mejor, que la tabla ceda a la pintura; pues es ridículo, que una pintura de Apeles o de Parrasio ceda por accesión a una miserabilísima tabla.

<sup>29</sup> Josef Kohler, «Das Autorrecht», *Jarhbücher für die Dogmatik des heutigen römischen und deutschen Privatrechts*, nº 6 (1880): 467; Cesare Questa y Renato Rafaelli, «Dalla rappre-

Respecto de estas últimas era fundamental la relación entre el autor y el editor-librero encargado de la publicación de la obra y de reproducir los manuscritos y distribuir las copias realizadas por los *scribae*. Como paradigma de estas relaciones mencionamos la que tuvieron Cicerón y su editor Ático ya que si bien en un primer momento Cicerón se autoeditaba sus obras, pronto confió esta tarea a Ático, con el que le unía una estrecha amistad que se pone de manifiesto en sus cartas<sup>30</sup>. A tenor de las mismas vemos que el Autor estaba más preocupado por la calidad de los libros y por su difusión que por el beneficio económico que le podía reportar la venta de los mismos<sup>31</sup>.

Cicerón utiliza el término *uendere* para referirse a la relación comercial que hay entre ambos (Cic., *Att.*, 13.12.2: *Ligarianam praeclare uendidisti. Posthac quicquid scripsero, tibi praeconium deferam*)<sup>32</sup>: se llevaba a cabo un contrato de compraventa mediante el cual Cicerón entregaba su manuscrito a Ático para que éste editase las copias correspondientes<sup>33</sup>, y a cambio Ático le pagaba el manuscrito mediante la entrega de una cantidad de dinero.

Por el contrario, las obras de teatro eran escritas esencialmente para su puesta en escena, para su representación, y aquí lo importante eran las relaciones entre el autor de comedias, el empresario teatral (*dominus gregis*)<sup>34</sup>, y los

sentazione alla lettura», en *Lo spazio letterario di Roma antica, III, La ricezione del testo* (Roma: Salerno Editrice, 1989), 142.

<sup>30</sup> Por Cornelio Nepote (*De viris illustribus*, 13.3) sabemos que Ático tenía un buen número de trabajadores especializados en la confección de los libros. Richard Sommer, «T. Pomponius Atticus und die Verbreitung von Ciceros Werken», *Hermes*, n° 61 (1926): 389 ss.; John Joseph Phillips, *The publication of Books at Rome in the Classical Period* (Michigan: Ann Arbor, 1981), 40 ss.; Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 164 ss.

<sup>31</sup> Los copistas escribían a una gran velocidad lo que hacía que muchas de las copias que eran puestas en circulación contuviesen errores (Mart., 2.1.4-5, nos cuenta que un libro que contenía 93 epigramas con un total de 540 versos, podía ser reproducido por un copista en una sola hora). Cic., *Ad Quint. Fratr.*, 3.4.5; 3.5.6; Hor., *Ars*, 354 ss.; Liv. 38.55.8.

<sup>32</sup> Adrien Asselineau, *Étude sur la condition des gens de lettres et des artistes a Rome* (Paris: Hachette, 1986), 145 ss.

<sup>33</sup> Podemos constatar que antes de la aparición de la imprenta, las dificultades y el coste de producción de las copias para la comercialización de una obra literaria para los editores habría hecho difícilmente posible la tutela de los intereses económicos de los autores.

<sup>34</sup> El *dominus gregis* era el dueño de la compañía teatral (*grex*) y el que alquilaba las *operae* de los actores al *dator ludorum*. Era frecuente que el *archimimus* (actor principal) fuese el director del grupo teatral que estaba formado también por actores *secundarum*, *tertiarum*, *quartarum partium* (a modo de ejemplo mencionamos la inscripción recogida en CIL. XIV 2408 que hace referencia a una compañía teatral de 60 personas). Elena Quintana Orive, «Sobre la condición jurídica de los actores en el Derecho Romano», *RIDA. Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, n° 50 (2003): 313 n. 50.

magistrados organizadores de los espectáculos: el autor teatral es el vendedor, el comprador es el empresario teatral y el objeto del contrato es una *res corporalis*, el manuscrito, con la renuncia de cualquier derecho del autor sobre su obra, siempre que la obra se representase efectivamente<sup>35</sup>.

Sabemos que las representaciones teatrales tenían lugar principalmente durante los *ludi publici* que organizaban los ediles curules de forma gratuita para el pueblo<sup>36</sup>. Estos magistrados acogían en los juegos únicamente comedias nuevas, en el sentido de no representadas anteriormente, diríamos hoy en día «de estreno», por lo que el valor económico de una comedia se consumía con la primera representación, de tal manera que el director de la compañía teatral (*dominus gregis*) estaría interesado en adquirir el texto sólo si era inédito. Bartocci<sup>37</sup> nos dice que el interés económico del autor se acababa con la venta del manuscrito al director de la compañía, mientras que el interés del empresario teatral se consumía con el pago de la representación por parte de los ediles y, por último, el interés de los ediles se concretaba en el espectáculo teatral ofrecido al pueblo.

Las noticias que nos hablan de las relaciones entre el autor y su obra están recogidas generalmente en los prólogos de las comedias como se pone de manifiesto principalmente en las obras de Terencio<sup>38</sup>. Veamos este asunto a través del prólogo (vv. 1-8) de la comedia *Hecyra* de Terencio:

*Hecyra est huic nomen fabulae. Haec quom datast  
nova, nouom intervenit uitium et calamitas  
ut neque spectari neque cognosci potuerit.  
ita populus studio stupidus in funambulo  
animum occuparat. Nunc haec planest pro noua,  
et is qui scripsit hanc ob eam rem noluit*

<sup>35</sup> Arrigo Manfredini, «Commediografo, capocomico, edili», en *Fraterna Munera. Studi in onore di Luigi Amirante* (Salerno: Litipografia Gutenberg, 1998), 257 ss.; señala que la venta la hace el autor al empresario teatral: Ter., *Hec.*, 57 (*nouas pretio emptas meo*); Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 145 ss.; William Beare, *The roman stage*, 3 ed. (London: Methuen and Co., 1964), 164 ss., consideró que el empresario teatral pagaba al autor cada nuevo escrito con la adquisición del derecho de representación; véase también, Rosalía Rodríguez López, «Los derechos de autor en el *ars theatralis* del s. II a. C.», *RGDR*, n° 13 (2009): 7 nt. 34.

<sup>36</sup> Charles Knapp, «References in Plautus and Terence to plays, players and playwrights», *CPh*, n° 14 (1919): 35 ss.

<sup>37</sup> Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 137.

<sup>38</sup> Manfredini, «Commediografo, capocomico, edili», 257-259.

*iterum referre ut iterum possit vendere.*

*Alias cognostis eius: quaeso hanc noscite* (Questa y Rafaelli)<sup>39</sup>.

En este prólogo<sup>40</sup> se recuerda que la *primera* representación de la comedia fue interrumpida por la distracción del público debido a la actuación de un funambulista y que Terencio rechazó continuar con la representación para poder disponer de esta manera de la comedia como nueva (*iterum uendere*)<sup>41</sup>.

La posterior suerte de esta obra nos es referida en el segundo y más articulado prólogo de la misma (*Hec.*, vv. 9-42): quien habla es Lucio Ambivio Turpión (*Ambivius Turpio*), director de la compañía que llevó a escena las comedias de Terencio, el cual nos recuerda haber intentado inútilmente representar la comedia en dos ocasiones pero que fueron interrumpidas en ambos casos por la distracción del público, la primera vez, por un espectáculo de púgiles al cual se añadió la atención de los presentes por los ejercicios de un funambulista, y en la segunda representación, por un espectáculo de gladiadores.

Después de haber recordado estos episodios, el director de la compañía exhorta al público para que le ayude a hacer que el arte teatral no pierda su popularidad, y concluye avisando a los espectadores que solo si pueden ser representadas, otros poetas continuaran escribiendo comedias que él podrá adquirir y por ello presentar al público<sup>42</sup>.

*Hec.*, vv. 43-57):

*... Mea causa causam accipite ac date silentium,*

*ut lubeat scribere aliis mihi que ut discere*

*nouas expediat posthac pretio emptas meo.*

A tenor de dicho prólogo, considera Bartocci<sup>43</sup> que el autor teatral conservaría un cierto poder de decisión, incluso después de la venta hecha al director

<sup>39</sup> Questa y Rafaelli, «Dalla rappresentazione», 141-146.

<sup>40</sup> Este prólogo, que no pertenecía al texto originario de la comedia, fue compuesto con ocasión de la segunda tentativa de representación.

<sup>41</sup> Manfredini, «Commediografo, capocomico, edili», 260; afirma que los prólogos de Terencio se sitúan en un momento histórico en el que nace el contrato consensual de compraventa procedente del *ius gentium*. Véase, Luigi Labruna, «Plauto, Manilio, Catone: premesse allo studio dell' *emptio consensuale*», *BIDR*, n° 14 (1968): 24 ss.; Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 142 ss.

<sup>42</sup> Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 142 ss.

<sup>43</sup> Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 147.

de la compañía, sobre la primera representación, cuando la comedia todavía es *nova* (inédita, de estreno), ya que, como hemos visto, es el propio Terencio quien no quiere continuar con la representación para poder vender la comedia como nueva (podemos distinguir así entre la primera representación y las sucesivas representaciones).

Respecto de la relación entre el empresario teatral (*dominus gregis*) y los ediles, podemos decir que a estos últimos lo que les interesaba era la primera representación de la obra, que ésta fuese inédita, y no la compra de un manuscrito. Posiblemente, la relación entre ellos consistiría en un contrato de arrendamiento de obra (*locatio conductio operis*) que tenía por objeto un *facere*, la representación completa de la obra, una *fabula acta*<sup>44</sup>. La novedad de la comedia, y no tanto la originalidad del texto, constituía una cualidad de la representación por la cual lo ediles estaban dispuestos a pagar a los empresarios.

Ahora bien, sin perjuicio de lo referido anteriormente, no se puede excluir que en algunos casos los ediles procediesen también a comprar los manuscritos de las obras teatrales a sus autores.

\* \* \*

A la luz de dos prólogos de Terencio, que veremos a continuación, se puede plantear si el autor teatral podía ver protegida su obra de posibles plagios por parte de terceros a través de la figura del delito de *furtum*. Ello sería así si considerásemos que el autor tiene la propiedad sobre el contenido de la obra literaria (*corpus mysticum*) además de la propiedad sobre el soporte-escritorio (*corpus mechanicum*).

Ter., *Eun.*, vv. 19-34:

*Quam nunc acturi sumus,  
Menandri Eunuchum, postquam aediles emerunt,  
Perfecit sibi ut inspiciundi esset copia.  
Magistratus cum ibi adesset, occeperat agi:  
Exclamat furem, non poetam fabulam  
Dedisce et nihil dedisse uerborum tamen;  
Colacem esse Naeui et Plauti ueterem fabulam,  
Parasiti personam inde ablatam et militis.  
Si id est peccatum, peccatum imprudentiast*

<sup>44</sup> Manfredini, «Commediografo, capocomico, edili», 264-265.

*Poetae, non quo furtum facere studuerit.  
 Id ita esse uos iam iudicare poteritis.  
 «Colax» Menandri est; in ea est parasitus colax  
 Et miles gloriosus; eas se non negat  
 Personas transtulisse in «Eunuchum» suam  
 Ex graeca; sed eas fabulas factas prius  
 Latinas scisse sese, id uero pernegat.*

En el prólogo, Terencio nos recuerda haber sido señalado como ladrón (*fur*) por haber insertado en su comedia, tomada de la homónima obra de Menandro, el personaje del parásito y del soldado fanfarrón que actuaban, en cambio, en otra comedia de Menandro, «*Colax*», la cual a su vez fue modelo respectivamente del «*Colax*» de Nevio y de Plauto, en donde aparecen estos dos personajes<sup>45</sup>.

Nos dice Bartocci<sup>46</sup> que si efectivamente nos encontrásemos en presencia de un *furtum*<sup>47</sup> de la obra y que, por tanto, fuese admisible la acusación del detractor Lusicio de Lanuvio, podríamos decir que el autor del original tendría sobre el contenido del mismo un derecho de propiedad; pero –añade– Terencio utiliza aquí la palabra *furtum* de forma atécnica teniendo en cuenta que el bien sustraído es una obra del ingenio que no puede ser objeto de propiedad y que la mención del *furtum* está dirigida sólo a subrayar que la obra presentada por Terencio no era en realidad una comedia nueva, tal y como se había intentado proponer a los ediles para representarla en los *ludi scaenici*. Terencio pide que el público se pronuncie no desde un punto de vista judicial sino literario y que juzgue (*iudicare*) el valor de la obra (*id ita esse uos iam iudicare poteritis*).

<sup>45</sup> Gianni Guastalla, *La contaminazione e il parassito. Due studi su teatro e cultura romana* (Pisa: Giardini, 1988).

<sup>46</sup> Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 155-156.

<sup>47</sup> La referencia al *furtum* para indicar la sustracción de un escrito o de un discurso aparece ya en varios autores y está presente también en lengua griega (Dio. Laert., 8.54). Alessandro Corbino, «*Legis actiones ed eccezioni difensive*», *RHD*, n° 80 (2002): 387 ss. El historiador griego Diodoro Sículo se lamenta en un pasaje de su obra (*Historia*, 40.8) que le habían sustraído *furtivamente* unos libros de su propiedad (*res corporales* muebles que pueden ser objeto de hurto) para su publicación cuando todavía el autor tenía que hacer algunas correcciones y revisiones. Diodoro califica este hecho como un hurto que, añadimos, seguramente, daría lugar a una *actio furti*, en cuanto ha habido una sustracción ilícita de los libros, pero añade que ante la imposibilidad de identificar al ladrón considera que el único remedio posible para evitar ulteriores daños es que el autor haga público que le han sustraído tales libros y con tal acto privar de autenticidad a aquellos que le fueron sustraídos sin que hubiesen sido corregidos y revisados por él mismo. Recordamos que la tenencia del manuscrito concedía al poseedor la posibilidad de disponer del texto sobre la base de las reglas de la accesión.

Este razonamiento es aún más evidente en el prólogo de *Adelphoe* (vv. 1-14):

*Postquam poeta sensit scripturam suam  
Ab iniquis obseruari, et aduersarios  
Rapere in peiorem partem quam acturi sumus,  
Indicio de se ipse erit: uos eritis iudices  
Laudin an uitio duci factum oporteat.  
Synapothnescontes Diphili comoedias:  
Eam Commorientes Plautus fecit fabulam;  
In graeca adulescens est, qui lenoni eripit  
Meretricem in prima fabula; eum Plautus locum  
Reliquit integrum; eum hic locum sumpsit sibi  
In Adelphos, uerbum de uerbo expressum extulit.  
Eam nos acturi sumus nouam; pernoscite  
Furtumne factum existumetis an locum  
Reprehensum, qui praeteritus neclegentiast.*

El poeta se autoinculpa (*indicio de se*) en este prólogo de haber tomado literalmente (*uerbum de uerbo expressum extulit*) parte del texto de una comedia griega de Dífilo (*Synapothnescontes*), la cual Plauto había ya utilizado en su obra los *Commorientes*; si bien el mismo Terencio precisa que ha utilizado un fragmento de dicha obra de Dífilo y que lo ha copiado literalmente en su obra *Adelphoe*: por tanto, Terencio sostiene que su comedia puede ser presentada como original aunque no lo sea realmente, dirigiéndose al público como juez para valorar si se ha tratado de un hurto o no.

Nos dice Bartocci<sup>48</sup>, que la acusación de hurto en su valor atécnico no mira a proteger a los autores sino a tutelar a los ediles y al público respecto de representaciones de obras nuevas aunque el contenido de las mismas no fuese original y, sin embargo, se presentase como tal.

## Referencias bibliográficas

Albanese, Bernardo. «Rilevi marginali su un carmen di Livio Andronico». *Polis. Studi interdisciplinari sul mondo antico*, nº 1 (2003), 163-166.

<sup>48</sup> Bartocci, *Aspetti giuridici dell'attività letteraria*, 157.



- Alburquerque, Juan Miguel. «Observaciones a propósito de la *tabula picta* en Gai 2.78». En *Estudios jurídicos en conmemoración del X aniversario de la Facultad de Derecho de Córdoba*, vol. 1, coordinado por Murillo y Font, 1-34. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1991.
- Ancillon de Jouy, Georges. *De la propriété littéraire et artistique en droit romain*. Nancy: G. Crépin-Leblond, 1880.
- Asselineau, Adrien. *Étude sur la condition des gens de lettres et des artistes a Rome*. Paris: Hachette, 1986.
- Bartocci, Ugo. *Aspetti giuridici dell'attività letteraria in Roma antica. Il complesso percorso verso il riconoscimento dei diritti degli autori*. Torino: Giapichelli, 2009.
- Bartocci, Ugo. «*Suum cuique reddere*: paternità e proprietà letteraria. Alcune riflessioni sull'origine dei concetti, Prima Parte (1)». *Il Diritto di autore*, n° 1 (2019) 2, 109-132.
- Beare, William. *The roman stage*, 3 ed. London: Methuen and Co., 1964.
- Becourt, Daniel. «La Révolution française et le droit d'auteur, pour un nouvel universalisme». *RIDA. Revue Internationale des Droits de Auteur*, n° 143 (1990), 231-287.
- Blanch Nougés, José María. *La intransmisibilidad de las acciones penales en Derecho Romano*. Madrid: Dykinson, 1997.
- Casson, Lionel. *Biblioteche del mondo antico*. Milano: Sylvestre Bonnard, 2003.
- Colón I Domènech, Germà. «Reflejos cultos de *plagium* y *plagiarius* en algunas lenguas europeas». *Voces: revista de estudios de lexicología latina y antigüedad tardía*, n° 3 (1992), 9-19.
- Corbino, Alessandro. «*Legis actiones* ed eccezioni difensive». *RHD*, n° 80 (2002), 387-400.
- Costa, Emilio. *Storia del diritto romano privato*. Torino: G. Barbèra, 1925.
- Dock, Marie Claude. *Étude sur le droit d'auteur*. Paris: Librairie générale de droit et de jurisprudence, R. Pichon et R. Durand-Auzias, 1963.
- Dock, Marie Claude. «Genèse et évolution de la notion de propriété littéraire». *RIDA. Revue Internationale des Droits d'Auteur*, n° 79 (1974), 126-206.
- Dziatzko, Karl. «Autor und Verlagsrecht im Alterthum». *Rheinisches Museum für Philologie*, n° 49 (1894), 559-576.
- Elguera, Eduardo R. «Situación jurídica de las personas libres que trabajan como *scribae*». En *Studi in onore di Giuseppe Grosso*, 147-156. Turin: G. Giapichelli, 1968.
- Fadda, Carlo. *L'arte e gli artista nel diritto romano. Discorso inaugurale nella Regia Università di Genova*. Génova: Pietro Martini, 1894.
- Fedeli, Paolo. «Biblioteche private e pubbliche a Roma nel mondo romano». En *Le biblioteche nel mondo antico e medievale*, editado por Cavallo, 29-64. Roma: Laterza, 1988.

- Ginsburg, Jane C. «A tale of two Copyrights: literary Property in Revolutionary France and America». *RIDA. Revue Internationale des Droits d'Auteur*, n° 147 (1991), 125-289.
- Grysar, Carl Josef. «Ueber den Zustand der Römischen Bühne im Zeitalter des Cicero». *Allgemeine Schulzeitung*, n° 9 (1832), 313-374.
- Guastalla, Gianni. *La contaminazione e il parasito. Due studi su teatro e cultura romana*. Pisa: Giardini, 1988.
- Hamesse, Jacqueline. «La transmission orale des textes». En *Études sur le vocabulaire intellectuel du Moyen Age, II, Vocabulaire du livre et de l'écriture au Moyen Age*, 168-194. Tournhout: Brepols, 1989.
- Jhering, Rudolf Von. *Actio iniuriarum*, trad. O. De Meulenaere. Paris: Chevalier-Marescq, 1888.
- Kleberg, Tonnes. «Commercio librario ed editoria nel mondo antico». En *Libri, editori e pubblico nel mondo antico. Guida storica e critica*, coord. por E.G. Turner e G. Cavallo, 51-108. Roma: Laterza, 1988.
- Knapp, Charles. «References in Plautus and Terence to plays, players and playwrights». *CPh*, n° 14 (1919), 35-55.
- Kohler, Josef. «Das Autorrecht». *Jarhbücher für die Dogmatik des heutigen römischen und deutschen Privatrechts*, n° 6 (1880), 467.
- Labruna, Luigi. «Plauto, Manilio, Catone: premesse allo studio dell' *emptio consensuale*». *BIDR*, n° 14 (1968), 24-48.
- Lambertini, Renzo. *Plagium*. Milano: Giuffrè, 1980.
- López Rendo, Carmen. «La *tabula picta* y su recepción en el Derecho español». En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, vol. 5, coordinado por Adolfo Díaz-Bautista y Justo García Sánchez, 441-506. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2021.
- Lucrezi, Francesco. *La tabula picta tra creatore e fruitore*. Napoli: Jovene, 1984.
- Manfredini, Arrigo D. «Commediografo, capocomico, edili». En *Fraterna Munera. Studi in onore di Luigi Amirante*, 257-267. Salerno: Litipografia Gutenberg, 1998.
- Marquardt, Joachim. *Manuel des Antiquités romaines*, V. Paris: E. Thorin, 1895.
- Martini, Remo. '*Mercennarius*'. *Contributo allo studio dei rapporti di lavoro in diritto romano*. Milano: Giuffrè, 1958.
- Moscatti, Laura. «Sul diritto di autore tra codice e leggi speciali». En *Iuris Vincula. Studi in onore di Mario Talamanca*, V, 497-527. Napoli: Jovene, 2001.
- Nouaros, Michaelides. *Le droit d'auteur*. Paris: Arthur Rousseau, 1935.
- Pfister, Laurent. «La propriété littéraire est-elle une propriété?. Controverses sur la nature du droit d'auteur au XIX siècle». *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, n° 62 (2004), 103-125.

- Philippon, Didier. *La législation sur les droits d'auteur dans l'ancien droit et dans le droit de la période intermédiaire*. Paris: Chez l'auteur, 1957.
- Phillips, John Joseph. *The publication of Books at Rome in the Classical Period*. Michigan: Ann Arbor, 1981.
- Piola Caselli, Eduardo. *Del diritto di autore secondo la legge italiana comparata con le leggi stranieri*. Napoli: Marghieri, 1907.
- Pouillet, Eugène. *Traité théorique et pratique de la propriété littéraire et artistique et du droit de représentation*. Paris: Marchal et Billard, 1908.
- Questa, Cesare y Renato Raffaelli. «Dalla rappresentazione alla lettura». En *Lo spazio letterario di Roma antica, III, La ricezione del testo*, 139-215. Roma: Salerno Editrice, 1989.
- Quintana Orive, Elena. «Sobre la condición jurídica de los actores en el Derecho Romano». *RIDA. Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, nº 50 (2003), 301-316.
- Rampelberg, René-Marie. «Pérennité et evolution des *res incorporales* après le droit romain». *Archives de Philosophie du Droit*, nº 43 (1999), 35-43.
- Recht, Pierre. *Le droit d'auteur, une nouvelle forme de propriété. Histoire et théorie*. Paris: L.G.D.J., 1969.
- Renouard, Augustin-Charles. *Traité des droits d'auteurs*, I. Paris: J. Renouard, 1838.
- Rodríguez Díaz, Emma. «La escritura como modo de accesión de mueble a mueble del Derecho romano al Código civil». En *Actas del II congreso internacional y V iberoamericano de Derecho romano*, coordinado por Armando Torrent, 233-256. Madrid: Edisofer, 2001.
- Rodríguez López, Rosalía. «Los derechos de autor en el *ars theatralis* del s. II a. C.». *RGDR*, nº 13 (2009), 1-17.
- Rogel Vide, Carlos. *Autores, coautores y propiedad intelectual*. Madrid: Tecnos, 1984.
- Rotondi, Giovanni. *Leges publicae populi Romani*. Milano: Società editrice libraria, 1912.
- Ruiz Urbón, Cristina. «La configuración del autor literario a lo largo de la historia». *Siglo XXI. Literatura y Cultura españolas: revista de la Cátedra Miguel Delibes*, nº 20 (2022), 1-33.
- Scialoja, Vittorio. «Discours d'adieu». En *Actes de la conférence réunie a Rome du 7 mai au 2 juin 1928*, 315-345. Berna: Bureau de l'Union international pour la protection des œuvres littéraires et artistiques, 1929.
- Schickert, Katharina. *Der Schutz literarischer Urheberchaft im Rom der klassischen Antike*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2005.
- Scognamiglio, Margherita. *Lex Fabia. Le origini del plagio*. Torino: Giapichelli, 2022.

- Skeat, Theodore C. «The Use of Dictation in Ancient Book-Production». *Proceedings of the British Academy*, nº 42 (1956), 179-208.
- Sommer, Richard. «T. Pomponius Atticus und die Verbreitung von Ciceros Werken». *Hermes*, nº 61 (1926), 389-422.
- Stofi, Nicola. *Il diritto di autore*. Milano: Editore S.E.L., 1932.
- Vega García, Paula. «El origen de los derechos morales de autor y la importancia de la jurisprudencia y doctrina francesas en su reconocimiento». *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 29 (2022), 215-238.
- Vega Vega, José Antonio. *El plagio como infracción de los derechos de autor*. Madrid: Reus, 2018.
- Visky, Karoly. «Geistiges Eigentum der Verfasser im Antiken Rom». *Acta antiqua academiae scientiarum hungaricae*, nº 9 (1961), 99-120.



# El uso del derecho como motor de la trama en *Persa*<sup>1</sup>

Guillermo Tomás Sánchez Díaz  
*Personal investigador en formación*  
*Universidad Complutense de Madrid*

## 1. Introducción

La comedia plautina *Persa* presenta al espectador dos elementos referentes al sistema jurídico romano que se constituyen como ejes centrales de su trama. Estos son la *manumissio* y la *mancipatio*, dos recursos usados por Plauto para mostrarnos el mundo de los esclavos y las vicisitudes que conllevaba una situación privada de libertad. Un mundo que, a su vez, es capaz de poner de manifiesto una caracterización del hombre libre romano y su sistema de reglamentación jurídica.

Afirma Bravo Díaz<sup>2</sup> en la introducción a su traducción que el *Persa*<sup>3</sup> es la comedia de la burla por excelencia, debido a que su tema principal consiste en el engaño llevado hasta el extremo, hecho que advertimos tanto en la acción desarrollada como en la caracterización de sus personajes. El engaño que se presenta consiste en la liberación de la joven *Lemniselenis* de manos del lenón *Dordalus* gracias a la astucia y pericia del esclavo *Toxilus*, quien pone en mar-

<sup>1</sup> Conste mi agradecimiento al Dr. Juan Luis Arcaz Pozo, por animarme a participar en el Congreso Internacional «Age! Derecho, sociedad y cultura en la comedia de Plauto» con un tema derivado de mi Trabajo de Fin de Grado.

<sup>2</sup> José Román Bravo Díaz, *Plauto. Comedias II* (Madrid: Cátedra, 2005), 229.

<sup>3</sup> Para el texto del *Persa* citamos y traducimos la edición de Wallace Martin Lindsay, ed. T. Macii Plauti: *Comoedia* Vol. 2. Oxford: Clarendon Press, 1905.

cha un plan donde entran en juego los demás personajes que aparecerán en la obra. Es, por ello, que también se deba poner el foco de atención en la tipología y caracterización de los personajes del *Persa*, ya que todos ellos pertenecen a los sectores más bajos de la sociedad romana, aunque griega en la ficción, siendo la mayoría de ellos esclavos en detrimento de personajes de condición libre, contando solamente entre ellos tres, quienes, no obstante, se constituyen como personajes marginales. Y, además, ninguno será una figura de autoridad al uso, teniendo que rellenar la ausencia de algunos de los personajes convencionales de la comedia latina con la asignación de una serie de roles prototípicos a personajes que no cumplen una caracterización estricta.

Así pues, la jurisprudencia es utilizada por Plauto como un recurso que permite el desarrollo de la comedia en cuestión. Será a través de una serie de elementos referentes a la *manumissio* y la *mancipatio* cuando los personajes logren avanzar en la respectiva trama mediante sus acciones, a la vez que logren generar esa enérgica *uis comica* a la que acostumbra el sarsinate.

## 2. Los personajes: entre su papel y su rol dentro de la obra

Tal como sostienen López López y Pociña Pérez<sup>4</sup>, los personajes en Plauto siempre están concebidos en función del papel que desempeñan en la obra en cuestión. Efectivamente, su papel determina en gran medida las funciones que va a realizar un personaje en concreto a lo largo de cualquiera de las comedias que se pongan en análisis. No obstante, a efectos prácticos, podemos añadir que el papel se trata de la configuración previa que se asigna a un personaje en particular, quien a lo largo de la pieza se verá condicionado por las acciones que desarrolle, lo que implica que podamos hablar, además, de unos ciertos roles. En cuanto a esta diferenciación entre papel y rol, López Fonseca<sup>5</sup> formula un desplazamiento de roles junto con un sincretismo entre ellos; es posible encontrar un movimiento interno dentro de la caracterización de un personaje determinado, puesto que la comedia lleva a cabo una inversión de las relaciones jerárquicas normales<sup>6</sup>. No obstante, en el caso concreto del *Persa*, donde la atención a los

<sup>4</sup> Aurora López López y Andrés Pociña Pérez, *Comedia romana* (Madrid: Akal, 2007), 113.

<sup>5</sup> Antonio López Fonseca, «*TOXILVS SERVVS*. Un “hápax literario” plautino», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, n° 12 (1997): 19.

<sup>6</sup> William Fitzgerald, «Slaves and Roman Comedy», en *The Cambridge Companion to Roman Comedy*, ed. por Dinter, (Cambridge: Cambridge University Press, 2019), 189.

esclavos se lleva a cotas máximas<sup>7</sup>, son los propios personajes esclavos quienes van a tomar los roles relativos a papeles que se encuentran ausentes.

Aun así, y más allá de su representación escénica, lo que realmente trata de reflejar el esclavo como personaje es una imagen del hombre libre, es decir, del ciudadano romano. En este sentido, Fitzgerald<sup>8</sup> defiende que el esclavo cómico representa una humanidad alternativa y paródica de ese ciudadano libre, pero, además, liberada de las obligaciones que las exigencias de la dignidad imponen al libre. Así, cabría la posibilidad de afirmar que, al tener la intención de representar al hombre libre, el *seruus* tenga la capacidad de concentrar en su caracterización dramática otros roles, tales como los adjudicados al *adulescens* e, incluso, al *miles*<sup>9</sup>, siendo el mejor ejemplo el esclavo *Toxilus*. Y, aunque otros personajes esclavos también se comporten claramente como libres, lo realmente llamativo en la inversión del binomio libre/esclavo en el *Persa* es que un personaje de condición libre debe hacerse pasar por esclavo.

A tenor de lo expuesto y si nos guiamos por las reglas de convención cómica, se observa que casi todos los personajes que aparecen en escena están, en mayor o menor medida, desplazados de la función que normalmente cumplirían<sup>10</sup>. De este modo, la mayoría de los personajes del *Persa* van a ver modificado su rol. Los esclavos de la obra son quienes se ven beneficiados significativamente en este juego de movimientos, que pueden ser tanto ascendentes como descendentes. Todos ellos son elevados en la escala que se les asigna prototípicamente, al contrario que los personajes de condición libre, cuyos roles se corresponden, hasta cierto punto, con lo esperable de su papel<sup>11</sup>:

- *Toxilus*: el indiscutible protagonista, quien se presenta, según puede parecer en un primer momento, como un *seruus callidus* para urdir una

<sup>7</sup> Otras obras donde también se comprueba el protagonismo de los *serui* son *Curculio*, *Epidicus*, *Pseudolus* y *Casina*, aunque, a diferencia del *Persa*, en ellas sí aparece una figura de autoridad prototípica.

<sup>8</sup> Fitzgerald, «Slaves» and Roman Comedy». En *The Cambridge Companion to Roman Comedy*, editado por Dinter. (Cambridge: Cambridge University Press, 2019), 193.

<sup>9</sup> Eduard Fraenkel, *Plautine Elements in Plautus* (Oxford: Oxford University Press, 2007), 160-161; López Fonseca, «TOXILVS SERVVS», 21.

<sup>10</sup> Kathleen McCarthy, *Slaves, Masters, and the Art of Authority in Plautine Comedy* (Princeton: Princeton University Press, 2000), 81.

<sup>11</sup> Juan Luis Arcas Pozo, «Perfil psicológico de los personajes en la comedia latina: El *Persa* de Plauto», en *De Roma al siglo XX*, ed. por Aldama Roy (Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1996), 185-191, ya confirmó que los personajes de la comedia no eran tan simples como se suelen presentar *a priori*.



estratagema capaz de liberar a su amada. En ausencia de su amo, toma el rol de este y actuará como tal, aunando como *seruus* los roles de amo y joven enamorado, sin dejar de lado la astucia propia del *seruus callidus*<sup>12</sup> con el objetivo de dedicarse a su propia causa<sup>13</sup>.

- *Sagaristio*: es el íntimo amigo de *Toxilus*, compañero de esclavitud, quien hará las veces de confidente y *seruus bonus* en relación a *Toxilus*, ayudándole en su propósito prestándole el dinero para comprar a su amada y que le sería devuelto con el engaño tramado<sup>14</sup>.
- *Lemniselenis*: prostituta y amada de *Toxilus* que, al principio de la obra, se encuentra en manos de *Dordalus*. Recoge en su caracterización los roles tanto de *meretrix* como de doncella. Es el único personaje que realmente ve mejorada su condición jurídica, debido a que es manumitida.
- *Paegnium*<sup>15</sup>: caracterizado como el típico «chico de los recados», es un esclavo menor de la casa de *Toxilus* que ve elevada su posición, aunque con la particularidad de seguir dentro del canon esclavo. A efectos prácticos, adquirirá el rol del verdadero esclavo a lo largo de la obra. Sin embargo, no tiene un cometido sustancial en la trama.
- *Sophoclidisca*: paralelo femenino de *Paegnium*. Aparece como la esclava de *Lemniselenis* y, al igual que *Paegnium*, ve elevada su posición del rol de esclava menor y tampoco tiene un cometido sustancial en la trama.
- *Dordalus*: el lenón que aparece en la obra, cumple con el papel prototípico que se asigna a este tipo de personajes cómicos, cayendo finalmente en la trampa y perdiendo su dinero y a la prostituta *Lemniselenis*.

<sup>12</sup> Contrariamente a la formulación de Timothy J. Moore, *The Theater of Plautus. Playing to the Audience* (Austin: University of Texas Press, 1998), 41; el hecho de que no aparezca ninguna figura prototípica de autoridad no condiciona una pérdida de importancia al rol del *seruus callidus*, debido a que, aunque su ingenio vaya dirigido al autobeneficio, uno de los principales rasgos de *Toxilus* es su *calliditas*.

<sup>13</sup> Cfr. López Fonseca, «TOXILVS SERVVS», 17-27 y Juan Luis Arcaz Pozo, «Motivo literario y traducción: sobre el verso *Qui amans egens ingressus est in Amoris uias* del *Persa* plautino», *Exemplaria Classica*, n° 16 (2012): 35-43. quienes adecuadamente también atribuyen a *Toxilus* el rol de *miles*.

<sup>14</sup> Amy Richlin, *Slave Theater in the Roman Republic. Plautus and Popular Comedy* (Cambridge: Cambridge University Press, 2017), 226; añade que *Sagaristio* se configura como personaje positivo dentro de la comedia, puesto que su ayuda es crucial para *Toxilus*.

<sup>15</sup> Douglas Hughes, «The Character of *Paegnium* in *Plautus's Persa*», *Rheinisches Museum für Philologie*, n° 127 (1984): 46-57. realiza un análisis completo sobre la figura de *Paegnium*.

- *Saturio*: como no podía ser de otra manera, en esta comedia también aparece un parásito. *Saturio* aparecerá como personaje que cumple su función esperable, generando el humor propio de cualquier parásito plautino. Sin embargo, su importancia recae en permitir que su hija forme parte del engaño al lenón.
- La *uirgo*: es la doncella, hija del parásito, sin nombre asignado, que se presta por orden de su padre a ser ficticiamente vendida al lenón. Es el único personaje que ve rebajado el estatus de su rol, con la particularidad de que tan solo momentáneamente y de manera fingida<sup>16</sup>.

A través de la siguiente tabla de contenidos, sintetizamos la información expuesta<sup>17</sup>:

**Tabla 1. Relación de personajes y su correspondiente papel/rol**

| Personaje            | Papel <sup>18</sup> | Rol                                                                      |
|----------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <i>TOXILVS</i>       | <i>Seruus</i>       | Amo, <i>adulescens amans</i> , <i>seruus callidus</i> , hombre libre (↑) |
| <i>SAGARISTIO</i>    | <i>Seruus</i>       | Confidente del protagonista, <i>seruus bonus</i> , hombre libre (↑)      |
| <i>LEMNISELENIS</i>  | <i>Meretrix</i>     | Prostituta, doncella, mujer libre (↑)                                    |
| <i>PAEGNIVM</i>      | <i>Puer</i>         | Esclavo (↑)                                                              |
| <i>SOPHOCLIDISCA</i> | <i>Ancilla</i>      | Esclava (↑)                                                              |
| <i>DORDALVS</i>      | <i>Leno</i>         | Lenón (=)                                                                |
| <i>SATVRIO</i>       | <i>Parasitus</i>    | Parásito (=)                                                             |
| <i>VIRGO</i>         | Ø ( <i>uirgo</i> )  | Doncella, esclava ficticia (= / ↓)                                       |

Fuente: elaboración propia.

<sup>16</sup> Contrasta el hecho de que una *uirgo* sea obligada a vivir una situación de este tipo, ya que su padre prefiere ponerla en venta antes que, como se puede esperar de su papel tanto escénico como social, darla en matrimonio. Sobre las posibilidades de la venta de un/a hijo/a, Lawrence Estavan, «Roman Law in *Plautus*», *Stanford Law Review*, n° 18 (1966): 880; confirma que este hecho todavía prevalece en la época de Plauto.

<sup>17</sup> Las flechas (↑/↓) indican la ascensión o el descenso de cada personaje en relación con su función prototípica, mientras que el símbolo (=) indica que el personaje en cuestión cumple con sus funciones esperadas.

<sup>18</sup> Según las *personae* que figuran en la edición de Lindsay.

### 3. El derecho como eje del *Persa*

Tras esta aproximación al caso particular de cada personaje, es posible entender con mayor claridad cómo se ponen en práctica los mecanismos de la jurisprudencia romana que se presentan en la obra, ya que su tipología se encuentra estrechamente relacionada con los actos jurídicos que llevarán a cabo. Por norma general, las comedias plautinas, y las de engaño particularmente, utilizan la verdad como efecto cómico. En este sentido, el empleo de los fundamentos del derecho romano<sup>19</sup> viene propuesto a la conciencia común con una imagen positiva, como fundamento de la vida diaria en su función de ordenar la vida, ya que la acción de algunas de las tramas de las comedias no podría sostenerse sin el elemento jurídico<sup>20</sup>. Y, sobre todo, hay que poner el foco en el sujeto donde se aplica estos mecanismos de la jurisprudencia, el esclavo, cuya condición de sujeto es tan importante como su condición de objeto dentro de la ficción dramática<sup>21</sup>.

A la hora de visualizar los recursos de la *manumissio* y la *mancipatio* se advierte una clara división en dos partes para la obra: durante la primera parte se dará el acto de la *manumissio*, mientras que la *mancipatio* tendrá lugar en la segunda parte, no siendo su elección por parte de Plauto ninguna casualidad. Además, estos recursos pertenecen al derecho que trata sobre propiedades y, más concretamente, sobre los esclavos<sup>22</sup>.

A continuación, divididos en dos subepígrafes, veremos mediante una selección de pasajes cómo funcionan los actos del derecho romano presentados, posibilitando el transcurso de la obra.

#### 3.1. *Manumissio*

Como primer elemento constitutivo de la trama encontramos la *manumissio*, que se efectúa mediante el pago al lenón de un dinero que *Sagaristio* ha prestado a *Toxilus*. De este modo, la *meretrix* es liberada. La *manumissio* que se

<sup>19</sup> Defendemos en este punto la originalidad romana para la jurisprudencia que presenta Plauto, con independencia de situarse en un mundo ficticio griego, tal como formuló Emilio Costa, *Il diritto privato romano nella commedie di Plauto* (Turín: Fratelli Bocca), 1890.

<sup>20</sup> María del Pilar Pérez Álvarez, «El elemento jurídico en las comedias de Plauto: especial referencia a *Captivi*», *Studia et documenta historiae et iuris*, n° 79 (2013): 520.

<sup>21</sup> McCarthy, *Slaves, Masters*, 21.

<sup>22</sup> Los esclavos, a efectos jurídicos, son considerados *res Mancipi*.

lleva a cabo es de tipo formal, tratándose concretamente de una *uindicta*<sup>23</sup>. Aunque el acto no se lleve a cabo en el escenario realmente, encontramos una serie de referencias que permiten afirmar esta postura. Por norma general, el principal bien que desean los esclavos en la *palliata* es la *manumissio*<sup>24</sup>, con el fin no de verse favorecidos frente a su amo, sino con el deseo de una igualdad de estatus. Sin embargo, en la presente comedia no encontramos ese explícito anhelo, puesto que la inversión extrema de roles sustrae esta necesidad por parte de los personajes de condición servil, actuando plenamente como personajes libres.

Mediante el siguiente pasaje, en el que aparecen *Dordalus* y *Toxilus*, podemos observar una síntesis de la *manumissio* que se efectúa en la obra, ya que el acto propiamente dicho no tiene lugar en escena.

En un primer momento, aparece el lenón vanagloriándose por haber manumitido a la esclava *Lemniselenis*, cuando en realidad ha caído en la tela de araña que le llevará a ser estafado poco después. El siguiente monólogo de 10 versos da constancia de esta *manumissio* y nos advierte, además, la inscripción de la joven muchacha en el censo, siendo ahora listada como ciudadana:

DO. *Quoi homini di propitii sunt, aliquid obiciunt lucri;  
nam ego hodie compendi feci binos panis in dies.  
ita ancilla mea quae fuit hodie, sua nunc est: argento uicit;  
iam hodie alienum cenabit, nihil gustabit de meo.  
summe probus, sum lepidus ciuis, qui Atticam hodie ciuitatem  
maxumam maiorem feci atque auxi ciui femina?  
sed ut ego hodie fui benignus, ut ego multis credidi!  
nec satis a quiquam homine accepi: ita prosum credebam  
omnibus;  
nec metuo, quibu' credidi hodie, ne quis mihi in iure  
abiurassit:  
bonu' uolo iam ex hoc die esse—quod neque fiet neque fuit*<sup>25</sup>.  
(PLAVT. *Per.* 470-479)

<sup>23</sup> Pedro López Barja de Quiroga, *Historia de la manumisión en Roma. De los orígenes a los Severos* (Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, 2007), 16-29; realiza un exhaustivo estudio acerca de la *manumissio uindicta*.

<sup>24</sup> Richlin, *Slave Theater*, 237.

<sup>25</sup> «DO.—Al hombre al que los dioses le son propicios le arrojan alguna ganancia. Pues yo hoy me he ahorrado dos panes al día. Es que una esclava que hoy todavía era mía, ahora se pertenece a sí misma: lo ha conseguido con dinero. Hoy ya cenará a costa de otro, no

La situación se materializa verdaderamente cuando *Toxilus* aborda al lenón y comienza a preguntarle si ya ha manumitido a su amada, con el fin de sacarle un testimonio oral ante un público que, seguramente, bien podría dar fe:

TO. *eho, an iam manu emisisti mulierem?*

DO. *credo edepol, credo, inquam, tibi. TO. iam liberta auctu's? DO. enicas quin tibi me dico credere*<sup>26</sup>.  
(PLAVT. *Per.* 483-486)

Son dos las cuestiones a las que responde *Dordalus* en estos versos, dando a conocer a *Toxilus*, además de al público, que la muchacha es libre. No obstante, mediante la siguiente afirmación averiguamos de qué modo ha sido liberada, donde *Toxilus* vuelve a insistir al lenón en que conteste a sus preguntas:

TO. *dic bona fide: iam liberast? DO. pol aio. i ad forum ad praetorem, exquire, siquidem credere mihi non uis*<sup>27</sup>.  
(PLAVT. *Per.* 486-487)

Así pues, en vista de los pasajes expuestos, contamos con tres argumentos para sostener que la *manumissio* de *Lemniselenis* se ha realizado mediante *uindicta*, ya que ha sido listada en el censo, ha pasado a ser liberta de su antiguo

probará nada de lo mío. ¿Acaso no soy yo honrado y un ciudadano modelo, que hoy he agrandado Atenas y he aumentado su población con una ciudadana? ¡Pero qué bueno he sido hoy, he fiado a muchos! Y no he recibido nada a cambio, y es que me he fiado de todos por completo; y no temo por aquellos de los que me he fiado hoy, que ninguno me pueda negar la deuda ante la justicia: a partir de hoy quiero ser bueno... lo que nunca ha pasado ni ocurrirá.»

<sup>26</sup> «TO.– ¡Eh! ¿Que si ya has manumitido a la muchacha?  
DO.– Me fío, por Pólux; te digo que me fío de ti.  
TO.– ¿Has aumentado ya el número de tus libertos?  
DO.– Me agotas, que te digo que me fío de ti.»

<sup>27</sup> «TO.– Dime de buena fe, ¿ya es libre?  
DO.– ¡Por Pólux! Sí. Ve al foro y pregunta al pretor, si es que tú quieres fiarte de mí.»

propietario<sup>28</sup> y, además, en el acto ha participado un magistrado romano, el *praetor*<sup>29</sup>. Estas referencias harían vincular al espectador romano con que se trata, efectivamente, de una *manumissio uindicta*, incluso bastando únicamente los términos «*ad forum*», que admiten una interpretación inequívoca<sup>30</sup>.

Así pues, desde el punto de vista de la trama, la *manumissio* de la muchacha es efectuada por el lenón a instancias de un pago que le ha conferido el propio *Toxilus*, un dinero que, por otro lado, no ha salido de su propio *peculium*<sup>31</sup>, sino que ha sido prestado. Ello supone el culmen del deseo de *Toxilus*, pues ya ha obtenido lo que quería, aunque ahora debe pasar a saldar las cuentas pendientes, motivo fundamental por el que lleva a cabo una *mancipatio* como artimaña. De tal modo, la primera parte de la obra se concluye con esta preparación hacia el verdadero engaño, de ahí que sea determinante la aparición en primer lugar del acto de la *manumissio*.

### 3.2. *Mancipatio*

Una vez que *Lemniselenis* es una mujer libre, *Toxilus* pone en marcha la estratagema que ha urdido con el fin de volver a conseguir el dinero que ha pagado por ella y poder devolvérselo a su prestamista. Esta es la parte de la obra donde entran en juego casi todos los personajes, que tendrán mayor o menor peso durante la ejecución del engaño. La astucia del esclavo *Toxilus*, como se ha

<sup>28</sup> Este hecho se confirma al final de la obra cuando *Lemniselenis* se dirige a *Dordalus* como tal: LE. *patrone mi, i intro, amabo, ad cenam*. (PLAVT. *Per.* 849) «LE. Querido patrono, entra, por favor, a cenar.»

<sup>29</sup> Los magistrados con competencias para realizar *manumisiones* en la época de la República Media eran los *praetores* y los *consules*; más adelante se añadirían los gobernadores de provincia. Sobre los magistrados competentes para realizar este acto, véase López Barja de Quiroga, *Historia de la manumisión*, 16-20.

<sup>30</sup> Pérez Álvarez, «El elemento jurídico», 526.

<sup>31</sup> El *peculium* se trataba de un fondo de bienes o dinero que se ponía a disposición del esclavo para la realización de negocios, siendo asignado específicamente por el amo a una cuenta separada, pero, en cualquier caso, siempre de su propiedad; Jane F. Gardner, «Slavery and Roman Law», en *The Cambridge World History of Slavery Vol. 1. The Ancient Mediterranean World*, ed. por Bradley y Cartledge (Cambridge: Cambridge University Press, 2011), 421. Que *Toxilus* no disponga de él y tenga que pedirle prestado a su amigo, cuyo amo se lo ha dado para realizar unos negocios, no es más que otro recurso de comicidad dentro de la órbita del derecho relacionado con los esclavos. Además, la conversación entre ambos, donde *Toxilus* le pide prestado, vaticina lo que nos vamos a encontrar en la obra: TO. *emere amicum tibi me potis es sempiternum*. (PLAVT. *Per.* 35) «TO. Tienes la posibilidad de comprarme como amigo para siempre.»

puesto de manifiesto por parte de los comentaristas<sup>32</sup>, conduce a la realización de una transacción comercial que sería invalidada gracias a los propios fundamentos de la jurisprudencia. Esta transacción comercial se trata de una *mancipatio*, un acto en el que se intenta, con éxito, hacer pasar a la joven *uirgo*, hija de *Saturio*<sup>33</sup>, como esclava para ser vendida por parte de un supuesto comerciante de origen persa a través de un intermediario. Dicha transacción se efectúa en fraude de ley con base en la prohibición de vender a una persona libre y, además, el propio acto de la *mancipatio* propiamente dicho no cumple con algunos de sus requisitos para ser admitido de forma válida, aunque es el primero el hecho efectivo sobre el que se basa la artimaña.

Así pues, la argucia comienza con la lectura de una carta, que procede del supuesto vendedor, momento en el que tenemos la oportunidad de observar el verdadero reflejo de la *mancipatio* y los problemas que va a presentar de forma casi textual, con anterioridad al acto propiamente dicho. Por otro lado, la carta, aparentemente del amo, desarrolla una narrativa plausible de la trata de esclavos simplemente como negocio, es decir, el secuestro o la captura en tiempos de guerra, la migración forzada y la venta privada de una mujer nacida libre, además de poner en escena la comprensión del propio *Toxilus* sobre el mercado y el comercio de esclavos<sup>34</sup>. De nuevo, al igual que en las respuestas de los anteriores pasajes, que *Dordalus* lea la carta en voz alta intensifica el deseable resultado final y rebaja el grado de tentativa del aparente delito que va a tener lugar. El pasaje de la carta en cuestión es el siguiente:

DO. 'ist' qui tabellas adfert adduxit simul  
 forma expetenda liberalem uirginem,  
 furtiuam, abductam ex Arabia penitissima;  
 eam te uolo curare ut istic ueneat.  
 ac suo periculo is emat qui eam mercabitur:  
 mancupio neque promittet neque quisquam dabit.  
 probum et numeratum argentum ut accipiat face.

<sup>32</sup> Consultamos los comentarios de Johan Louis Ussing, *Commentarius in Plauti Comoedias* (Hildesheim: Georg Olms Verlag, 1972) y de Joseph Matthew Conlon, «*Persa*: Introduction and Commentary» (Tesis doctoral, Universidad de Princeton, 2016).

<sup>33</sup> El público romano ve con la figura de *Saturio* a un *pater familias* que ignora las protecciones que se esperan de una mujer nacida como libre, pasando, aunque solo sea de manera fingida, a mercantilizarla amparándose en el *ius uendendi* que poseía sobre su hija. Véase Stewart, *Plautus and Roman slavery*, 38.

<sup>34</sup> Stewart, Roberta, *Plautus and Roman slavery* (Malden-Oxford: Wiley-Blackwell, 2012), 39-40.

*haec cura et hospes cura ut curetur. uale.* <sup>35</sup>

(PLAVT. *Per.* 520-527)

Tal como advertimos en el texto, esta compra-venta supone un riesgo total (*suo periculo*) para el comprador, ya que no obtendría la plena propiedad (*mancupio*) de la mercancía adquirida. No obstante, una vez leída la carta, el propio *Dordalus* pone de manifiesto que el no recibir el *mancupio* le imposibilita la pertenencia a efectos legales de la supuesta esclava; el lenón es plenamente consciente de la acción que va a realizar, así como de este fundamento de la jurisprudencia romana:

DO. *quamobrem ego argentum enumerem*

*foras?*

*nisi mancupio accipio, quid eo mihi opust mercimonio?*<sup>36</sup>

(PLAVT. *Per.* 531-532)

Efectivamente, por razones cómicas la trama necesita que el lenón se convenza de que es un buen negocio la compra de la joven *uirgo*, a pesar de conocer las nulas garantías de compra:

DO. *age, indica pro-*

*gnariter.*

SAG. *priu' dico: hanc mancupio nemo tibi dabit. iam scis?*

DO. *scio.*<sup>37</sup>

(PLAVT. *Per.* 588-589)

Finalmente, *Dordalus* accede a la compraventa, tras el énfasis que ponen el resto de personajes en esta escena por recordarle la falta del *mancupio*, terminando por perder cualquier salvaguarda en caso de que la joven sea reclamada

<sup>35</sup> «DO.- “El que trae estas tabillas también lleva consigo a una doncella de condición libre y codiciable belleza, robada a sus padres, traída desde la lejana Arabia; quiero que tú procures que sea vendida allí. Y asumirá su riesgo el que la compre: nadie le asegurará ni le concederá su plena propiedad. Dispón que reciba monedas de plata de buena ley y bien contadas. Procura estas cosas y procura que mi huésped sea atendido. Adiós.”»

<sup>36</sup> «DO.- ¿Por qué iba a desperdiciar este dinero si no recibo la plena propiedad?, ¿qué necesidad tengo de esta compra?»

<sup>37</sup> «DO.- Vamos, dime el precio exacto.

SAG.- Te aviso, nadie te concederá su plena propiedad. ¿Te queda claro?

DO.- Sí.»



por su verdadero dueño como termina ocurriendo al aparecer en escena *Saturio* recriminando al lenón el intento de esclavizar ya no solo a su propia hija, sino a una persona de condición libre.

Lo más interesante que se desprende de la puesta en escena de la *mancipatio* no es el acto propiamente dicho o sus fundamentos, sino el empleo y el conocimiento por parte de un esclavo de aquellos resortes de la jurisprudencia que le permiten actuar en su propio beneficio. Así pues, la comedia finaliza con un *Toxilus triumphans* que ha cumplido todos los objetivos que se ha propuesto y con su amada *Lemniselenis* como recompensa<sup>38</sup>.

#### 4. Conclusiones

El *Persa*, pues, presenta bajo una ficción de ropajes griegos dos elementos muy reales relativos a los romanos y su jurisprudencia: la *manumissio* y la *mancipatio*. Plauto construye esta comedia en torno a ellos, siendo posible simplificar la historia que se narra a estos dos únicos recursos, al margen de la historia de amor, de la picaresca obviamente presente o de cualquier otro ápice cómico, siendo estos elementos meramente enriquecedores de la trama.

Como hemos pretendido poner de manifiesto, el *Persa*, en cuestión, es una comedia servil a todos los efectos, donde la atención a los esclavos se lleva a cotas máximas. En esta ocasión, Plauto nos vuelve a presentar una casa romana por antonomasia con un dueño y un esclavo, *Toxilus* y su amo, aunque con la particularidad de que el dueño se encuentra ausente. De tal modo, su omisión en la escena obliga a suplirse mediante un desplazamiento de roles que afecta ya no solo a *Toxilus*, sino a todos los personajes de condición servil. Establecer esta inversión de roles desencadena un recurso que se sale de lo habitual en el drama plautino, siendo, desde nuestro punto de vista, solo posible al tratarse de una obra del periodo de madurez. Y es que solo tal punto de experiencia sobre los escenarios y de madurez tanto literaria como vital sería lo que haría posible crear un universo escénico con unos personajes jugando el recurso del doble llevado a concepciones metafísicas.

Por lo que respecta a las cuestiones del ámbito más jurídico, hemos advertido una división en dos partes de la obra, en las que se lleva a cabo primero una *manumissio* y, después, una *mancipatio*, necesariamente por este orden debido

<sup>38</sup> Véase López Fonseca, «TOXILVS SERVVS», 22; sobre el papel de *Toxilus* como *imperator triumphans* al final de la obra.

a razones obvias de comicidad. Se trata de dos actos referidos al derecho aplicado sobre los esclavos como propiedad y cuya realización, particularmente, se debe a un esclavo. Así, bien podría parecer una comedia de esclavos hecha por esclavos, pues la trama se articula con base exclusivamente en ellos. También contrasta el hecho de que el primer acto, la *manumissio*, no se efectúa sobre el escenario, mientras que la *mancipatio* tiene lugar frente a los espectadores.

Por consiguiente, debemos considerar sustancial la relación entre la caracterización de los personajes y los fundamentos de la jurisprudencia que se presentan, puesto que una caracterización con patrón fijo, es decir, un esclavo prototípico que no tenga la posibilidad de pronunciarse como amo, y ello solo se da en ausencia real de su dueño, no se encontraría capacitado para tener plenos conocimientos de la jurisprudencia y, además, tampoco tendría las herramientas necesarias como para ser capaz de realizar con éxito un acto transaccional ficticio amparándose en una imposibilidad de tipo jurídico.

En último lugar, hay que destacar el valor de los diálogos expuestos, conformando una herramienta útil y todavía novedosa, como se ha puesto de manifiesto en las últimas décadas, para el análisis jurídico de la esclavitud y sus vicisitudes alejada de las fuentes tradicionales de ámbito más técnico. Y, concretamente, en *Persa* lo enunciado por los protagonistas revela gran parte del conocimiento de la reglamentación jurídica por parte de Plauto, pero más información nos da aquello que los personajes callan, como se ha visto en *Toxilus* y *Dordalus* con la imposibilidad que se daba en Roma de vender a una persona de condición libre.

## Referencias bibliográficas

- Arcaz Pozo, Juan Luis. «Perfil psicológico de los personajes en la comedia latina: *El Persa* de Plauto». En *De Roma al siglo XX*, editado por Aldama Roy, 185-191. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1996.
- Arcaz Pozo, Juan Luis. «Motivo literario y traducción: sobre el verso *Qui amans egens ingressus est in Amoris uias* del *Persa* plautino». *Exemplaria Classica*, nº 16 (2012), 35-43.
- Bravo Díaz, José Román, trad. *Plauto. Comedias II*. Madrid: Cátedra, 2005.
- Conlon, Joseph Matthew. «*Persa*: Introduction and Commentary». Tesis doctoral, Universidad de Princeton, 2016.
- Costa, Emilio. *Il diritto privato romano nella commedie di Plauto*. Turín: Fratelli Bocca, 1890.

- Estavan, Lawrence. «Roman Law in *Plautus*». *Stanford Law Review*, nº 18 (1966), 873-909.
- Fitzgerald, William. *Slavery and Roman Literature*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- Fitzgerald, William. «Slaves and Roman Comedy». En *The Cambridge Companion to Roman Comedy*, editado por Dinter, 188-199. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- Fraenkel, Eduard. *Plautine Elements in Plautus*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Gardner, Jane F. «Slavery and Roman Law». En *The Cambridge World History of Slavery Vol. 1. The Ancient Mediterranean World*, editado por Bradley y Cartledge, 414-437. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.
- Hughes, Douglas. «The Character of *Paegnium* in *Plautus's Persa*». *Rheinisches Museum für Philologie*, nº 127 (1984), 46-57.
- Lindsay, Wallace Martin, ed. *T. Macii Plauti: Comoedia Vol. 2*. Oxford: Clarendon Press, 1905.
- López Barja de Quiroga, Pedro. *Historia de la manumisión en Roma. De los orígenes a los Severos*. Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, 2007.
- López López, Aurora. «Reflejos de la sociedad romana en las comedias. El caso de Plauto». En *Estudios sobre Plauto*, editado por Pociña Pérez y Rabaza, 3-46. Madrid: Ediciones Clásicas, 1998.
- López López, Aurora y Andrés Pociña Pérez. *Comedia romana*. Madrid: Akal, 2007.
- López Fonseca, Antonio. «*TOXILVS SERVVS*. Un “hápax literario” plautino». *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, nº 12 (1997), 17-27.
- McCarthy, Kathleen. *Slaves, Masters, and the Art of Authority in Plautine Comedy*. Princeton: Princeton University Press, 2000.
- Moore, Timothy J. *The Theater of Plautus. Playing to the Audience*. Austin: University of Texas Press, 1998.
- Pérez Álvarez, María del Pilar. «El elemento jurídico en las comedias de Plauto: especial referencia a *Captiui*». *Studia et documenta historiae et iuris*, nº 79 (2013), 519-569.
- Richlin, Amy. *Slave Theater in the Roman Republic. Plautus and Popular Comedy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2017.
- Stewart, Roberta. *Plautus and Roman slavery*. Oxford: Wiley-Blackwell, 2012.
- Ussing, Johan Louis. *Commentarius in Plauti Comoedias*. Hildesheim: Georg Olms Verlag, 1972.

## **C. DERECHO ÁTICO**



# ¿Existen vestigios del epiclerato en la obra de Plauto? *Aulularia* I.2 158-174: derecho ático y recepción literaria romana

Carlos M<sup>a</sup> Sánchez-Moreno Ellart  
*Catedrático de Derecho Romano*  
*Universidad de Valencia*

“If you were free to-day, to-morrow, yesterday, can even I believe that you would choose a dowerless girl –you who, in your very confidence with her, weigh everything by Gain: or, choosing her, if for a moment you were false enough to your one guiding principle to do so, do I not know that your repentance and regret would surely follow? I do; and I release you. With a full heart, for the love of him you once were.”

Charles Dickens *A Christmas Carol*

“Serait-ce qu’il faut marier les filles sans dot et les exclure du droit de succéder?... Des auteurs anglais et des moralistes ont prouvé que c’était, avec le divorce, le moyen le plus sûr de rendre les mariages heureux.”

Honoré de Balzac, *Physiologie du mariage*

## 1. Introducción

Vamos a desarrollar una hipótesis que sabemos arriesgada, pero que, a tenor de ciertos indicios, podría considerarse juiciosa, o al menos no del todo descartable. Planteamos la posibilidad de si en algunos de los modelos griegos utilizados

**Cómo citar:** Sánchez-Moreno Ellart, Carlos M<sup>a</sup>. «¿Existen vestigios del epiclerato en la obra de Plauto? *Aulularia* I.2 158-174: derecho ático y recepción literaria romana». En *Dramaturgia, derecho y sociedad en la comedia de Plauto*, dirigido por María del Pilar Pérez Álvarez, 541-576. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/arte.002.24>

por Plauto se hallara la institución del epiclerato. Si fuera de ese modo, nos preguntamos si este autor latino la hubiera reconvertido, probablemente asimilando la *epikleros* a una *uxor bene dotata*. Tras examinar diversos textos plautinos que tratan de la dote, creemos que esta labor de adaptación podría haberse dado en la *Aulularia*, concretamente en la segunda escena del acto primero, el diálogo entre Megadoro y su hermana Eunomia (*Aul.* I.2 158-174).

Como sabemos, tratamos con adaptaciones. La labor del adaptador, contra lo que tradicionalmente se había entendido, puede ser tan original como la del modelo<sup>1</sup>. De acuerdo con el modo de trabajar de Plauto, la economía de la trama podría aconsejar prescindir de una institución ajena al mundo romano, pero si ésta impulsara la acción o ayudara a caracterizar a algunos personajes, se impondría asimilarla con la mayor creatividad posible. La *palliata* y Plauto en especial se destacan por la originalidad con la que se sirven de los modelos griegos y las libertades que se toman con ellos. El tratamiento de las instituciones jurídicas no supone una excepción<sup>2</sup>.

La crítica reconoce que sabemos muy poco de los modelos griegos en la comedia romana, aunque sí lo suficiente como para reconocer la originalidad y libertad de la que Plauto hacía gala. En este sentido, ya es casi un lugar común referirse a los descubrimientos papirológicos sobre la obra de Menandro, los

<sup>1</sup> \* El autor agradece a David Konstan (NYU) y a M<sup>a</sup> Carmen Puche (Universidad de Alicante) haber respondido a sus preguntas y su disposición a discutir sobre aspectos esenciales de este trabajo.

En este sentido, el libro de Linda Hautcheon, *A Theory of Adaptation* (Londres-Nueva York: Routledge, 2006) es esencial para entender la interacción entre los textos griegos y la labor, no menos original y creativa, de los autores de la *palliata*. Hasta donde llegan nuestras noticias, sólo Michael Fontaine, «The Reception of Greek Comedy in Rome», en *The Cambridge Companion to Greek Comedy*, editado por Revermann, (Cambridge: Cambridge University Press, 2014): 404-423; ha tenido en cuenta este marco conceptual para afrontar este tema. La originalidad de las adaptaciones deja ya muy lejos el tipo de análisis que valoraba sólo el modelo griego y tenía de algún modo por contribución secundaria las obras latinas, como por ejemplo el en muchos aspectos superado libro de Katherine Mary Westway, *The Original Element in Plautus* (Cambridge: Cambridge University Press, 1917). Una valoración de Plauto como superior al modelo en diversas ocasiones la podemos hallar en William Geoffrey Arnott, «A Study in Relationships. Alexis' Lebes, Menander Dyskolos, Plautus'», *Aulularia, Quaderni Urbinati di Cultura Classica*, n° 33 (1989), 28-29.

<sup>2</sup> Konrad Gaiser, «Die plautinischen Bacchides und Menanders», *Dis exapaton, Philologus*, n° 114 (1970), 51-87 y «Zur Eigenart der römischen Komödie: Plautus und Terenz gegenüber ihren griechischen Vorbildern». En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt* I.2, editado por Temporini (Berlín: De Gruyter, 1972), 1028; se refiere, por ejemplo, a cómo Plauto traduce muy libremente el *Dis exapaton* de Menandro en *Bacchides*. Richard L. Hunter, «The Aulularia of Plautus and its Greek Original», *Proceedings of the Cambridge Philological Society*, n° 27 (1981), 37; en general, señala que, aunque pueda admitirse determinado modelo griego, no es verosímil creer que Plauto lo siguiera fielmente.

diversos volúmenes del papiro Bodmer, para alabar los importantes resultados que nos ofrecen, pero en la práctica de la carencia de pruebas nos obliga a conjeturas arriesgadas y casi siempre indemostrables, tanto sobre el modelo o modelos empleados, como sobre su grado de reelaboración<sup>3</sup>.

Sin duda, la publicación del papiro Bodmer ha servido para confirmar la originalidad de los comediógrafos romanos, quienes adaptan, versifican y trastocan los textos griegos según sus propios ideales artísticos<sup>4</sup>, y muy especialmente para tratar el espinoso tema de las instituciones jurídicas áticas en autores de la *palliata*. Ambas cuestiones están de algún modo implicadas: la originalidad de los comediógrafos romanos dificulta la identificación de sus modelos y, por otra parte, esta originalidad conlleva tanto la alteración de las instituciones que subyacían a las fuentes griegas como obscurecer su verdadera naturaleza.

Es fácil probar que la ambientación preocupaba a los poetas de la *palliata*. Todos conocemos el prólogo de *Truculentus*, en el que Plauto ruega a su auditorio imaginación para creer que se halla en Atenas<sup>5</sup>.

*Perparvam partem postulat Plautus loci  
de vestris magnis atque amoenis moenibus  
Athenas quo sine architectis conferat.*

En un contexto semejante, el de demandar imaginación, la vieja querella sobre cómo eran injertadas en la realidad romana las instituciones tanto públicas como privadas de la Atenas de la Comedia Nueva sólo permite, naturalmente, una respuesta muy matizable, pese a los nuevos descubrimientos papiáceos.

<sup>3</sup> Roberto Mario Danese, «Plauto, la commedia romana e i modelli greci», *Revista de Estudios Latinos*, n° 14 (2014), 1.

<sup>4</sup> Como es sabido las fuentes papirológicas en el caso de Plauto nos brindan los fragmentos de la obra de Menandro *Dis exapaton*, publicados en 1968, que resultan especialmente interesantes porque contamos por primera vez con textos significativos para comparar la fuente griega y su versión latina, en este caso el *Bacchides*. El estudio fundamental de Erich W. Handley, *Menander and Plautus. A Study in Comparison* (Londres: University College, 1968), 28-40; fue corroborado y ampliado en sus conclusiones por Gaiser, «Die plautinischen Bacchides», 51-87 y por William Geoffrey Arnott, *Menander, Plautus, Terence* (Oxford: Clarendon, 1975), 38-60 y, de nuevo, por Erich W. Handley, «The Bodmer Menander and the Comic Fragments». En *Relire Ménandre*, editado por Handley y Hurst, 123-148 (Ginebra: Librairie Droz, 1990). Respecto a Terencio, vid. e.g. Walther Ludwig, «The Originality of Terence and his Greek Models», *Greek, Roman and Byzantine Studies*, n° 9 (1968), 169-182.

<sup>5</sup> Plaut. *Truc.* 1-3, vid. comentario de Erich Segal, *Roman Laughter* (Oxford: Oxford University Press., 1968), 55-56. El autor no se refiere aquí a las instituciones, sino a las costumbres.



Unas veces la *palliata* mantiene la ficción de que el escenario es Atenas; otras el metateatro entra en juego y los personajes mencionan instituciones y cargos romanos sin importar la ambientación en la que se desarrolla la obra.

La consideración del epiclerato y la pregunta sobre si en algún momento esta institución ateniense pudiera rastrearse en la obra de Plauto, nos lleva a estructurar este artículo del modo siguiente. Vamos a empezar con la institución del epiclerato y su papel en la trama de la Comedia Nueva y continuaremos abordando el problema de los originales griegos. En el próximo epígrafe afrontaremos los modos de adaptación de esta figura jurídica a la escena romana y trataremos, para concluir, la cuestión de si Plauto pudiera haber echado mano de esta figura, aunque desnaturalizándola, es decir, transformando a la *epikle-ros* en una mujer de elevada dote.

Esta interpretación, adelantamos, sólo sería posible si el epiclerato como tal no desempeñara en el texto de origen ninguna función relevante para el desarrollo de la trama o si la escena en la que representara ese papel hubiera sido extraída de su contexto originario dándole un nuevo sentido, como creemos que es el caso en la *Aulularia*.

## 2. El epiclerato en Derecho ático y su presencia en la Comedia Nueva

Nos hallamos ante una institución que los antropólogos relacionan con la preponderancia de la familia paterna, por encima de la del marido<sup>6</sup>. La mujer, tal como Wolff advertía, nunca salía de su *oikos* de origen, al menos no del todo, a diferencia de lo que ocurría en el Derecho de familia romano en el llamado matrimonio *cum manu*<sup>7</sup>. Aun así, quedaba bajo la *kyrieia* del marido, en detrimento de su padre o hermano. Evitar que la herencia saliera del ámbito de la familia paterna era impedir que se fundiera en la familia en la que se integraba.

<sup>6</sup> David M. Schaps, *Economic Rights of Women in Ancient Greece* (Edinburgh: Edinburgh University Press, 1979), 25-47; Marilyn B. Arthur, «Origin of the Western Attitude towards Women». En *Women in the Ancient World*, editado por Peradotto y Sullivan, 7-58. Albany: State University of New York Press, 1987, 33.

<sup>7</sup> Hans Julius Wolff, «Marriage, Law and Family Organization in ancient Athens», *Traditio*, n° 2 (1944), 43-95; Carlos Sánchez-Moreno Ellart «s. v. 'Marriage. Greece and Rome». En *Encyclopedia of Ancient History*, editado por Bagnall, 4317-4321 (Oxford-Nueva York: Wiley-Blackwell, 2013), 4317-4318.

El epiclerato se hallaba, como advertíamos, en diversos lugares de Grecia<sup>8</sup>, aunque la principal información de que disponemos, como suele ocurrir, es la que corresponde al Derecho ático. Se trata de una institución que alcanzó su cénit durante la *polis* de la etapa clásica y cuya función era la de perpetuar el *oikos* de aquel causante que, careciendo de hijos varones, no había adoptado a uno para sucederle.

En el supuesto de que el causante contara exclusivamente con descendencia femenina, su hija mayor era considerada *epikleros* y el pariente más próximo por línea paterna del causante (ὁ ἐγγύτατα γένους) tenía derecho a casarse con ella (cuando esa hija contaba al menos con trece años) y así proveer de descendencia masculina al *oikos*<sup>9</sup> que había quedado privado de ella<sup>10</sup>. Para ello existía un procedimiento llamado *epidikasia*, concebido para reclamar la herencia, derivaba del matrimonio contraído con la *epikleros*.

Si nos fijamos con atención, desde el punto de vista del Derecho, la hija *epikleros* no es propiamente una heredera (traducción errónea en la que se ha incurrido en diversas lenguas), sino un simple medio para transmitir la herencia, por causa de matrimonio a la persona del pariente masculino más cercano<sup>11</sup>. O, dicho de otra manera, el heredero se ve vestido de tal condición precisamente por su matrimonio con la hija *epikleros*. Eso no excluye que, en el ámbito social, una *epikleros* podría ser valorada de modo superior a su esposo o quedar éste sometido, en la práctica, a los deseos de aquélla. Estos elementos son de los que la Comedia Nueva o la *palliata* sacarían partido.

Pero el principal interés del epiclerato en el momento de urdir una trama no es sólo su efecto cómico. Con un par de trazos más que subrayemos en esta institución podremos hacernos una idea de hasta qué punto podría ser fuente de conflictos familiares y, singularmente, amorosos. Por ejemplo, si la *epikle-*

<sup>8</sup> Carlos Sánchez-Moreno Ellart, «s. v. 'Epikleros'». En *Encyclopedia of Ancient History*, editado por Bagnall, *et al.*, 2462-2463 (Oxford-Nueva York: Wiley Blackwell, 2013).

<sup>9</sup> Sobre la importancia del *oikos* en este contexto, vid. Douglas M. MacDowell, «The *oikos* in Athenian Law», *Classical Quarterly*, n° 39 (1989), 10-21.

<sup>10</sup> Alick Robin Walsham Harrison, *The Law of Athens*, I. (Oxford-Nueva York: Oxford University Press, 1968), 132-138; 144-146; Douglas M. MacDowell, *The Law in Classical Athens* (Londres-Ithaca (NY): Cornell University Press, 1978), 95-98.

<sup>11</sup> J. Hermann Lipsius, *Das attische Recht und Rechtsverfahren*, I (Leipzig: O. R. Reisland, 1905), 545. Es el caso del alemán, donde se suele hablar de «Erbtochter». Como precisa con razón Thomas Kuhn-Treichel, «Das Epiklerat im Phormio des Terenz und im Ἐπιδικάζομενος des Apollodor von Karysos». En *Menschen und Recht. Fallstudien zu Rechtsfragen und ihrer Bedeutung in der griechischen und römischen Komödie*, editado por Nesselrath y Platschek, 111-135 (Tubinga: Mohr Siebeck, 2018), 114, „Die Tochter galt dabei nicht als κληρονόμος (Erbe), sondern als ἐπίκληρος (zum Erbe <gehörig>)“.

ros estaba ya casada su situación no significaba ningún impedimento para las pretensiones del pariente más próximo por línea paterna, ya que éste podía forzar el divorcio del matrimonio previamente contraído y casarse con ella. E incluso en el caso donde no hubiera una herencia que reclamar, no era fácil librarse de un matrimonio forzado, pues el arconte proveía a la *epikleros* de una dote para evitar la extinción del *oikos* (And. I *Myst.* 117-119; Arist. *Const. Ath.* LVI 6-7; Dem. XLIII in *Macartatum* 54)<sup>12</sup>.

A estos rasgos, de por sí definitorios de en qué situación se hallaba la *epikleros*, añadiremos que su nuevo marido debía esmerarse en engendrar un hijo<sup>13</sup>, porque de lo contrario el pariente que seguía en la lista de mayor proximidad con el causante tenía también derecho a provocar otro divorcio y contraer con ella nuevas nupcias. Y así sucesivamente<sup>14</sup>.

MacDowell observa que, en las tramas de la Comedia Nueva, especialmente en Menandro, se aprecia una evolución de las costumbres sociales ante el epiclerato. La *polis* del siglo IV a de JC no acaba de entender que el amor apenas desempeñara un papel en el matrimonio<sup>15</sup> y esto genera una sensibilidad que dota al epiclerato de una notable fuerza para generar el conflicto dramático. No deja de ser revelador que el personaje que quiere ejercer sus derechos como pariente de línea masculina más próximo, Smikrines es considerado, en *El Escudo* de Menandro, el villano de la obra<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> MacDowell, *The Law in Classical Athens*, 96.

<sup>13</sup> Aunque las exigencias no eran muy grandes, existía un cierto control, de hecho una ley atribuida a Solón obligaba a mantener relaciones tres veces al mes (Plut. *Sol.* 20.2-3).

<sup>14</sup> MacDowell, *The Law in Classical Athens*, 97.

<sup>15</sup> MacDowell, *The Law in Classical Athens*, 97. Sobre la irrelevancia del consentimiento de la mujer en Derecho griego, vid. Aránzazu Calzada González, «Consent in Greek and Roman Marriage», en *The Reality of Women in the Universe of the Ancient Novel*, ed. por López Martínez, Carlos Sánchez-Moreno Ellart y Ana Belén Zaera García (Ámsterdam-Philadelphia: John Benjamins, 2023), 99-106; Carlos Sánchez-Moreno Ellart, «Legal reality or storytelling? 'Εγγύησις in Heliodorus' Aethiopica», en *The Reality of Women in the Universe of the Ancient Novel*, ed. por López Martínez, Carlos Sánchez-Moreno Ellart y Ana Belén Zaera García, 108-127. Amsterdam-Philadelphia: John Benjamins, 2023.

<sup>16</sup> Men. *Aspis* 258-263. MacDowell, *The Law in Classical Athens*, 98: «Menander tells the story in such a way as to imply that the law about claiming heiresses is unsatisfactory, and it is right to go against it. To attach so much importance for love in arranging a marriage was probably a novelty in Menander's time; the law made no allowance to it». MacDowell desarrolla su tesis en 1970. El planteamiento de Peter McC Brown, «Menander's dramatic Technic and the Law of Athens», *Classical Quarterly*, n° 33 (1983), 412-420; quien discute la principal aserción de MacDowell, en el sentido de que Menandro, en realidad, no tenía una opinión contraria ni favorable al epiclerato, sino que lo utilizaba como arma dentro de su técnica dramática. McC Brown también relativiza el valor de Menandro para conocer

Esta naturaleza problemática del epiclerato en la Comedia Nueva implica habitualmente un desafío que impide una unión amorosa, pues, como ley del género en que nos hallamos, el final feliz culmina en la boda<sup>17</sup>. Este rasgo definitorio, como sabemos, lo compartirá la Comedia Nueva con la *palliata*.

El modo en que el epiclerato tercia en la trama de tales obras es comparable a esos personajes que, siguiendo la terminología de Northrop Frye, bloquean la acción «blocking characters»<sup>18</sup>. Puede decirse que la institución coopera con esos personajes, al modo de una causa eficiente que hace estallar el conflicto<sup>19</sup>. No olvidemos que el pariente más próximo por línea paterna no estaba obligado a casarse y que podía esquivar su deber otorgando a la *epikleros* una dote. Al existir un margen donde el personaje puede actuar de modo altruista, la institución legal entra en juego con las pasiones y bajezas humanas.

En las próximas líneas trataremos del epiclerato y su recepción por la comedia latina, tarea siempre de resultados insatisfactorios porque, como advertíamos, no podemos basarnos con seguridad en ningún modelo determinado. Nos referimos en especial a Menandro porque se trata con diferencia del autor de la Comedia Nueva del que más fuentes conocemos. Contamos además con la preciosa información de que el epiclerato era decisivo en la construcción de la trama de varias de sus obras, pero esta institución también aparece en otros autores de los que apenas conservamos testimonios<sup>20</sup> y en algún caso —como veremos— esas obras han sido citadas como base de la *Aulularia*.

ciertos detalles del Derecho ático, contra lo que MacDowell defiende. El tema de la edad es relevante, pues socialmente (Signe Isager, «The Marriage Pattern in Classical Athens: Men and Women in Isaios», *Classica & Mediaevalia* (1981-1982): 81-96) se consideraba que si un hombre no podía debido a ella engendrar hijos no debería casarse. En el *Aspis* se menciona repetidamente la elevada edad de Smikrines (e.g. Men. Asp. 114; 142-143) y esto parece significativo, como decimos, desde el punto de vista social, pero dudamos de su efectividad para apartarle legalmente de sus pretensiones. Susan Lape, *Reproducing Athens. Menander's Comedy, Democratic Culture, and the Hellenistic City* (Oxford-Princeton: Princeton University Press, 2004), 108-109; se basa en el mencionado estudio de Isager y, en especial en el *Aspis* de Menandro para resaltar las implicaciones sociales de la edad.

<sup>17</sup> Richard L. Hunter, *The New Comedy of Greece and Rome* (Cambridge: Cambridge University Press, 1985), 41.

<sup>18</sup> Northrop Frye, *Anatomy of Criticism* (Princeton (N. J.): Princeton University Press, 1957. [reimpr. 2020]), 166-172. Frye se refiere a Plauto en diversas ocasiones.

<sup>19</sup> David Konstan, «The Social Themes in Plautus' *Aulularia*», *Arethusa*, n.º 10 (1977), 307.

<sup>20</sup> Andreas Bartholomä, «Legal Laughter». En *The Cambridge Companion to Roman Comedy*, editado por Dinter, 229-240. (Cambridge: Cambridge University Press, 2019), 232 n. 15, cita, además de las obras de Menandro *El Escudo (Aspis)* y *El Collar (ckion)*, el fr. 129-136 K.-A. y se refiere a otros fragmentos, esta vez de Antífanos, Dífilo y Alexis: Antíphanes fr. 94 K.-A;

Por todo ello, el hecho de que las fuentes demuestren que el epiclerato tenía tanta presencia en la Comedia Nueva lleva a imaginar que las tramas deberían haber recurrido a él en más ocasiones de las que hoy podemos acreditar<sup>21</sup>. Si eso fuera cierto, la principal consecuencia es que los autores de la *palliata* contaron con muchos más modelos en los que aparecía el epiclerato y que eso les obligó, en la medida en que afectara a la trama o quisieran darle esa relevancia, ora a una ardua labor de adaptación, ora simplemente a prescindir de él cuando fuera posible.

### 3. La cuestión de los originales griegos y la interpretación romana de instituciones atenienses

Ya que tratamos con una institución completamente griega, nuestra función no consiste en dilucidar su naturaleza en la *palliata*, sino en identificar de qué manera ha sido traducida por Plauto a la realidad romana. Ello no nos libra, sin embargo, de presentar el marco en el que nos movemos, pues, aunque la institución es griega el modo de hacerla encajar con el mundo romano es determinante.

Nos vemos ante un tema muy controvertido, en el que las posturas difieren desde la actitud más radical (aquella que descarta todo valor a la comedia latina como fuente de conocimiento del Derecho romano, al considerar que los autores siempre se refieren a instituciones áticas) a la tesis no menos exagerada que quiere encontrar datos relacionados con el Derecho romano en esas mismas instituciones.

Según este esquema, tal vez algo simplista, del mismo modo que algunos autores recurren a la *palliata* como medio de estudio del Derecho romano en los últimos tiempos de la república<sup>22</sup>, otros han señalado casi siempre a las instituciones griegas como el verdadero medio en el que hay que entender esas alusiones, que sólo excepcionalmente podrían reflejar trazos romanos<sup>23</sup>. Es

Alexis fr. 78-80 K.-A.; Diphilos fr. 40 K.-A. Adelantamos que, tras examinarlos, no podemos afirmar que alguno de los fragmentos citados parezca tener relación, al menos directa, con la *Aulularia*.

<sup>21</sup> Sobre el estado de las fuentes de la Comedia Media y la Comedia Nueva, vid. en general, Katherine Lever, *The Art of Greek Comedy* (Londres: Routledge, 1956), 160-183.

<sup>22</sup> En lo que se refiere a la dote, vid. e. g. Alan Watson, *Roman Private Law around 200 BC* (Edimburgo: Edinburgh University Press, 1971), 24-28.

<sup>23</sup> Wolfgang Kunkel, «*Fides* als schöpferisches Element im römischen Schuldrecht». En *Festschrift Paul Koschaker II* (Weimar: H. Boehlaus, 1939), 1-15, esp. 6-7.

difícil hallar una vía media, aunque Bartholomä cree identificar en Kunkel una exhortación a tratar cada caso como un supuesto individual que no puede resolverse recurriendo a una teoría previa, por no llamarla prejuicio<sup>24</sup>.

Kunkel se pronuncia en torno a un caso concreto, el de la *fides*, y aunque trata de formular una teoría de valor general no acaba, al menos en nuestra opinión, de lograrlo del todo. El maestro alemán, por decirlo en pocas palabras, propone como criterio general que debe presumirse que los elementos indispensables para la trama son griegos, pero las meras referencias, los juegos de palabras o las metáforas relacionadas con el Derecho podrían ser de raigambre romana<sup>25</sup>. Esto, como adelantábamos, no precisa de qué modo una institución griega se integra en una obra que debía disfrutar un público romano, pero resunta, sin duda, un punto de partida adecuado<sup>26</sup>.

Kunkel se circunscribe, pues, a distinguir entre las instituciones que vertebran la obra y cuya naturaleza debe presumirse griega, (en nuestro caso, el epiclerato, que podría dar sentido a una trama amorosa en la que se forzara un matrimonio) y, por otro lado, aquellas valoraciones que los personajes pueden aventurar sobre ellas, que verosíblemente procederían del entorno romano. A veces, apuntaríamos, las valoraciones que hacen los personajes sirven para explicar al público romano una institución griega; en otras, las valoraciones podrían corresponder a una institución romana cuya naturaleza podría guardar alguna vaga analogía con la institución originaria.

Como hemos ya avanzado, algo parecido puede afirmarse sobre los modelos griegos y los hallazgos del papiro Bodmer. En términos absolutos puede defenderse que las fuentes papiráceas nos han aportado una información muy valiosa, pero pocas veces decisiva para resolver la cuestión de los modelos concretos en que se inspiraron los autores latinos. Por ejemplo, la publicación del papiro Bodmer (concretamente el volumen XXVI, en 1970) incluye la obra *Aspis* (*El Escu-*

<sup>24</sup> Bartholomä, «Legal Laughter», 231.

<sup>25</sup> Kunkel, «*Fides*», 6 n. 16: «Juristische Sachverhalte, die für den Verlauf der dramatischen Entwicklung von Bedeutung sind, werden so gut wie immer aus der griechischen Sphäre stammen; einzelne Redewendungen dagegen, komische Vergleiche oder Wortspiele aus dem Bereich des Rechts können zumeist dem Plautus zugeschrieben und in vielen Fällen römische Dichter liebt es, der für ein ästhetisch anspruchsvolleres Publikum berechneten dezenten Komik seiner griechischen Vorlagen durch Anspielungen auf die heimische Umwelt und derbe SpaÙe eine dem naiven Geschmack seiner Zuschauer zusagende Buntheit zu verleihen».

<sup>26</sup> Una visión más detallada de lo que la *palliata*, y concretamente Plauto, aporta al conocimiento de la realidad romana, con ejemplos concretos puede hallarse en Gaiser, «Zur Eigenart der römischen Komödie», 1088-1093.

do), donde el epiclerato es el motor de la trama<sup>27</sup>, pero no nos da ninguna referencia significativa para deducir cuál es el modelo de la *Aulularia* ni si en ésta subyace de un modo alguna intervención, siquiera secundaria, de una *epikleros*.

Tampoco la previa publicación de *Dyskolos* en 1958 había significado una gran ayuda para corroborar que esta obra era el modelo de la *Aulularia*, tal como se había afirmado hasta entonces, sino más bien confirmó lo contrario: la obra guarda una significativa relación con el texto plautino, pero sólo en aspectos muy generales, que en muchos casos podrían deberse más al género común en el que ambas obras se mueven que a una simple reproducción del modelo. Respecto a los episodios, caracterizaciones y versos en los que pudiera rastrearse el influjo directo, hay que advertir que no se puede descartar la existencia de otras obras que hubieran influido al autor al mismo nivel<sup>28</sup>. En otras palabras, afirmar que el *Dyskolos* es el modelo de la *Aulularia* parece hoy una solución demasiado superficial.

Sin pretender de ningún modo ser exhaustivos en lo que concierne a esta cuestión y sólo para ejemplificar la diversidad de fuentes que se han propuesto para la *Aulularia*, nos limitaremos a apuntar que la doctrina ha creído factible reconstruirlas apelando a Menandro, como hemos visto, y esa postura ha sido mayoritaria, aunque también han sido propuestos otros autores<sup>29</sup>.

Entre estos modelos diferentes a Menandro, el primer ejemplo es Alexis<sup>30</sup>, un autor que tradicionalmente ha sido presentado como muy próximo al propio Menandro; el segundo es Dífilo y su obra *Epikleros*, tal vez uno de los candidatos más probables si aceptamos que detrás de una de las escenas de la *Aulularia* podría hallarse la institución del epiclerato. A esta posibilidad dedicaremos el último inciso de este capítulo.

<sup>27</sup> Sobre el proceso de reconstrucción de esta obra, de la que se conocían sólo unos versos en un códice florentino, vid. Horst Dieter Blume, «Menander. The Text and its Restoration». En *New Perspectives on Postclassical Comedy*, editado por Petrides y Papaioanou (New Castle: Cambridge Scholars Publishing, 2010), 28. Sigue siendo un excelente comentario a esta obra el de Sander Goldberg, *The Making of Menander's Comedy* (Berkeley-Los Angeles: University of California Press, 1980), 29-43.

<sup>28</sup> Hunter, *The New Comedy*, 62.

<sup>29</sup> William Geoffrey Arnott, «A Note on the Parallels between Menander's *Dyskolos* and Plautus», *Aulularia, Phoenix*, n° 18 (1964), 232; se mostraba convencido de que la base debía ser una obra de Menandro, aunque –como veremos– en trabajos posteriores matizó esta opinión. Recientemente, Keith MacLennan y Walter Stockert, *Plautus: Aulularia* (Liverpool: Liverpool University Press, 2016), 32-37; siguen afirmando que la cuestión del original griego de la *Aulularia* es una cuestión abierta.

<sup>30</sup> Arnott 183 cita como posible modelo *Lebes* (Λέβης) de Alexis, precisamente por la presencia de este utensilio en la trama, aunque veremos que no es ésta la única posibilidad de traducir por *aula* un término griego con un significado parecido.

#### 4. El papel del epiclerato en la *palliata*: adaptación o eliminación

El epiclerato, como vemos, representa un elemento ajeno a la concepción de la familia romana y ofrece por ello un significativo escollo para explicar a un espectador romano qué papel desempeña en la trama y por qué su presencia es un obstáculo para la unión amorosa de los protagonistas, fin en el que debían desembocar las comedias, tanto de la Atenas del siglo IV antes de JC como de la Roma de dos centurias después<sup>31</sup>.

En la técnica dramática de Menandro, esta institución es utilizada profusamente, sin duda por los conflictos afectivos que podría desenvolver, al forzar un matrimonio de una mujer que tal vez estaba implicada en intereses amorosos muy distintos o incluso felizmente casada.

Se impone también valorar si la intervención del epiclerato puede dilucidar el modelo griego utilizado, aunque esto entraña aún más riesgo. Plauto podría haber utilizado otra obra de Menandro de las varias que incluyen esta figura, o tal vez, como han propuesto otros estudiosos, obras de Dífilo o Alexis, pues no faltan las que tratan de este tema. *El Escudo* de Menandro, por ejemplo, aunque no sea la principal fuente de la *Aulularia*, sí parece podría tener alguna influencia siquiera menor en ella, pero siempre de modo secundario<sup>32</sup>.

Corresponde a Ugo Enrico Paoli el mérito de haber sabido abordar con el rigor debido este problema<sup>33</sup>. Según el maestro italiano, los dos casos de epiclerato que conocemos en la *palliata* han recibido un tratamiento muy diferente. El primero pertenece a Cecilio Estacio, quien asimila la *epikleros* a una mujer con una poderosa dote; el segundo, el bien conocido del *Phormio* de Terencio es explicado al público por medio de un esclavo que, como ajeno a la cultura ateniense, aclara a otro el contenido de la institución y del problema amoroso que genera. No olvidemos el papel decisivo que los esclavos desempeñan tanto en la Comedia Nueva como en la *palliata*, incluso en la tarea de lograr la unión de los protagonistas<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> Evangelhos Karabelias, «Une nouvelle source pour l' étude du droit attique: le Bouclier de Ménandre (P.Bodmer XXVI)», *Revue Historique de Droit français et étranger*, n° 48 (1970), 360.

<sup>32</sup> Hugh Lloyd-Jones, «Menander's *Aspis*», *Greek, Roman, and Byzantine Studies*, n° 12 (1971), 189-190.

<sup>33</sup> Ugo Enrico Paoli, «L' ΕΠΙΚΛΗΡΟΣ attica nella palliata romana», *Atene e Roma*, n°11 (1943), 19-28 = *Altri Studi di Diritto Greco e Romano* (Milán 1976) 103-112.

<sup>34</sup> Christopher Stace, «The Slaves of Plautus», *Greece & Rome*, n° 15 (1968), 66. Este tipo de esclavos que mueven la intriga son conocidos como *servi callidi* y el autor reconoce como tales a catorce de los esclavos que aparecen en la obra de Plauto.



Vamos a desarrollar los dos modos de adaptar la institución del epiclerato en el ámbito de la *palliata* que Paoli identificó y de las que es fuerza partir. Para ello vamos a referirnos a los textos esgrimidos por este autor: el de Cecilio Estacio, fragmento que nos ha llegado por medio de Aulo Gelio, y el del *Phormio* de Terencio.

Respecto al segundo, debemos dedicarle menos atención porque en Plauto no hallamos ninguna referencia directa al epiclerato en los diálogos para que fuera entendida por el auditorio. Es sabido que la fuente adaptada por Terencio, una comedia de Apolodoro, se llamaba significativamente *Epidikazomenos* (*Frag.* 16-28 K--A.) y que versaba, como su nombre indica, sobre un conflicto creado por el epiclerato<sup>35</sup>. Terencio (*Phor.* 125-126) no adapta propiamente esta institución, sino que, como la necesita para sostener la trama, la explica al auditorio valiéndose del recurso de utilizar a un extranjero que ignora la naturaleza de esta norma e inquiere sobre ella:

*'Lex est ut orbae, qui sint genere proxumi,  
is nubant, et illos ducere eadem haec lex iubet'.*

El primero de los fragmentos mencionados, el de Cecilio Estacio es, sin duda, mucho más interesante para nuestro comentario. Este texto lo debemos a una muy sutil disquisición literaria de Aulo Gelio en II.23, que trata de cómo la comedia latina reproduce los modelos griegos y se centra precisamente en el *Plokion* (*El Collar*) de Menandro y en una obra de Cecilio basada en ésta, el *Plocium*. Gelio critica la pericia poética de Cecilio comparada con la del autor griego —lo cual es casi un tópico dentro de la literatura latina y que ya sabemos que no siempre refleja la realidad— pero al citar unos versos de ambos queda claro que la esposa de la que se queja su marido, un personaje de Menandro, por ser rica y hacer su voluntad) es una *epikleros*. En este caso, su voluntad consiste en deshacerse de una esclava de la que estaba celosa.

El texto de Menandro sobre el que construye Cecilio dice:

Men. *Frag.* 296.1-3 (K. A. *Plokion*) ἐκ ἀμφοτέρων νῦν ἡ πίκληρος ἢ κ<αλί> μέλλει καθευδῆσιν.

Lo cual Cecilio vierte al latín del modo siguiente:

<sup>35</sup> El título, literalmente significa el que reclama y alude al procedimiento para reclamar la mano de la *epikleros*, llamado *epidikasia*.

Cel. St. (Gel. II.23.9) *ferre ita me uxor forma ei facis facit  
quae nisi dotem omnia quae nobis habet.*

Es decir, Cecilio transforma una *epikleros* en una *uxor bene dotata*, o más aún, como dice literalmente el autor, en una mujer cuya dote es lo único deseable<sup>36</sup>. Paoli entresacó en las *suasoriae* de Séneca el viejo o de Quintiliano casos similares, donde la *epikleros* es transformada en una *uxor bene dotata*. Este personaje es típicamente romano y se sitúa históricamente en el período posterior a la segunda guerra púnica, cuando la sociedad romana recurre al matrimonio *sine manu*<sup>37</sup>. No se limita, pues, a ser un estereotipo de la *palliata*<sup>38</sup>.

## 5. Exploramos la única posibilidad de hallar resquicios del epiclerato en Plauto: el papel de la dote en sus obras. La *uxor bene dotata*

No hallándose en Plauto, a diferencia de Terencio, ninguna mención directa del epiclerato, la única posibilidad de hallarla, o al menos de suponerla, será alguna referencia a una dote cuantiosa que pudiera proceder de una adaptación como la que hizo Cecilio Estacio.

Las menciones de la dote en la obra de Plauto, aunque sean muy numerosas no siempre presentan unos perfiles definidos. Muchas veces la dote es simplemente materia de sátira, lo cual nos informa más de las costumbres y acaso de la condición humana que de su entramado jurídico ateniense o romano<sup>39</sup>. Y en lo que concierne al tema que nos ocupa, sólo un par de escenas de la *Aulularia* podrían tener este sentido, aunque sea remotamente.

<sup>36</sup> Paoli, «'L' ΕΠΙΚΛΗΡΟΣ», 107;; Bartholomä, «Legal Laughter», 234.

<sup>37</sup> Elisabeth Schumann, «Der Typ der uxor dotata in den Komödien des Plautus», *Philologus*, nº 121 (1977), 46; se refiere al caso de Megulia, dotada con más de cincuenta mil ases: Val. Max. IV.4.10.

<sup>38</sup> Schumann, «Der Typ», 46-47; cita como ejemplos a Artemona, (*Asinaria*), Cleustrata (*Casina*), Dorippa (*Mercator*) y la esposa de Menaechmus I en *Menaechmi*.

<sup>39</sup> Cf. Gonzalez Lodge s, v. 'dos', *Lexicon Plautinum*. Leipzig: Teubner, 1929. Reimpresión (Hildesheim: G. Olms, 1962). Aparte de los versos de la *Aulularia* que vamos a comentar, la dote aparece, por ejemplo, en el *Mercator* vv. 700-704 (Acto IV escena 3ª), donde se alude a su cuantía; en el *Stichus* vv.201-204 (chiste sobre una *publicatio bonorum* para el caso de tener que devolver la dote) y vv. 559-560 (chiste sobre dote de esclava flautista). Sobre el *Trinummus*, vid. infra.

Es cierto que, en general, los protagonistas de las comedias de Plauto son personajes que, como afirmaba Segal, responden al prototipo de *amans et egens*, desasidos de intereses materiales, motivados exclusivamente por el amor y orientados al matrimonio como final feliz<sup>40</sup>. En la visión del protagonista enamorado, la dote es un factor cuando menos accesorio, pero desde el punto de vista de otros personajes puede revelar su importancia, y de hecho en la *Aulularia* resulta ser una de las piezas que vertebran la acción<sup>41</sup>.

Desde luego, no pretendemos quitar importancia a la dote ni en la Atenas de la Comedia Nueva ni en Plauto pero en la práctica, tal como nos advierte Paoli, la dote en el ambiente social de la Atenas de la Comedia Nueva no era un aspecto esencial, en la medida en que su cuantía sólo excepcionalmente era elevada<sup>42</sup>. Este entorno lo reproduce Plauto en la medida en que la dote suele aparecer como algo complementario y el enamorado ni siquiera la tiene en cuenta en sus planes hasta el punto de mostrarse dispuesto a casarse con una mujer que carezca de ella. Pero esto es verdad a medias, porque de la dote puede depender la naturaleza de un enlace, es decir, que una ciudadana esté unida en matrimonio o en concubinato, lo cual se refleja palmariamente en la *palliata*<sup>43</sup>. Y también en las comedias de Plauto nos vemos con casos de maridos que se quejan del poder que a sus mujeres les ha proporcionado su dote y de eso deriva el poeta efectos cómicos muy eficaces<sup>44</sup>.

Corresponde a Konstan el mérito de haber puesto de relieve el papel ambiguo<sup>45</sup> que la dote representa en la *Aulularia* y, sobre todo, el de haber destacado que esa ambigüedad resulta esencial para captar el sentido y la construcción de la obra. Si eso puede llevar a discutir el origen de algún fragmento y tratar de especificar los modelos de la *contaminatio* que subya-

<sup>40</sup> Segal, *Roman Laughter*, 57.

<sup>41</sup> La *uxor dotata* es algo más que un estereotipo, Michael von Albrecht, *Geschichte der römischen Literatur* (Múnich-New Providence Londres-París (2ª ed.): K. G. Saur, 1994), 146-147, y, de hecho, se discute hoy que muchos personajes de la *palliata* o la Comedia Nueva puedan ser reducidos a esto. Que la *uxor dotata* es objeto de caricatura y fuente de comicidad es obvio (Schumann, «Der Typ», 56-57) pero eso es sólo un aspecto de la cuestión.

<sup>42</sup> Paoli, «L' ΕΠΙΚΛΗΡΟΣ», 103 y n. 3.

<sup>43</sup> *Trinummus* trata del matrimonio de una joven noble sin dote: Acto II, escena 2ª, vv. 372 ss.; Acto III, escena 2ª, vv. 679 ss.; Acto III, escena 3ª, vv. 729 ss.

<sup>44</sup> Schumann, «Der Typ», 51: Esto ocurre en la Comedia Nueva, pero también en Plauto: *Merc.* 275; *Men.* 766-767; *Aul.* 498 ss. Este último pasaje la desarrollaremos infra, pero lo importante ahora es dejar claro que la riqueza la *uxor* puede proceder de la dote y no lo negamos, pero en algún supuesto puede ocultarse una *epikleros* en el original griego.

<sup>45</sup> Konstan, «The Social Themes», 316.

ce en esta comedia, se antoja cuestión diferente, pero que podría plantearse de modo legítimo.

Konstan defiende con razón que el personaje de Euclión es algo más que un avaro de caricatura<sup>46</sup>. Se trata de alguien que, movido por una obsesión que comparte con sus antepasados, se ha llegado a excluir a sí mismo de la *polis*. La obra tiene como tema de fondo la reintegración del protagonista en su entorno y la dote representa un motivo principal de esta nueva aceptación de las leyes de la ciudad<sup>47</sup>. Es importante señalar que el examen de qué función desempeña la dote es un modo de valorar los cambios que se habían producido en la sociedad ateniense de aquel entonces y que Plauto –como veremos– reinterpretará con alusiones a la realidad romana, en concreto a la legislación suntuaria.

Tal como resume Konstan, la dote, en la visión de los comediógrafos atenienses y romanos, ha degenerado: lo que debía servir de ayuda para sufragar los gastos de la vida en común ha terminado por ser un mero medio de ostentación y garantía del lujo<sup>48</sup>.

Vamos a comprobar que a lo largo de la obra surgen ambas concepciones de la dote. La dote, como decíamos, representa un papel decisivo desde el principio de la comedia. A lo largo del prólogo, el *lar*<sup>49</sup> de la familia de Euclión

<sup>46</sup> Como recordaba Wolter Everad Johan Kuiper, *The Greek Aulularia. A Study on the Original of Plautus' Masterpiece* (Leiden: Mnemosyne, Supplements, 1940), 13 y n. 2, con base en este desajuste en la caracterización del personaje, la crítica ya había lanzado la teoría de que la escena en la que (vv. 280-320) Estróbilo relata varios ejemplos de la locura de Euclión como fruto de *contaminatio*. William Geoffrey Arnott, «The Greek Original of Plautus'», *Aulularia, Wiener Studien*, n.º 110 (1988): 82 y n. 5, también aborda este problema y su tratamiento en la literatura: el personaje es mucho más complejo que una caricatura del avaro. Esta caracterización ambigua, según Friedrich Leo, *Geschichte der römischen Literatur*, I (Berlín: Weidmannsche Buchhandlung, 1913), 119; se debe a que la única escena en la que se habla de la avaricia de Euclión podría ser fruto de *contaminatio*.

<sup>47</sup> David Konstan, *Roman Comedy* (Ithaca-Londres: Cornell University Press, 1983), 33-46. Recientemente, David M. Christenson, «A Roman Treasure. Religion, Marriage, Metatheatre and Concord in *Aulularia*». En *Plautine Trends. Comedy and its Perception*, editado por Persynakis y Karakasis, 13-43. Berlín-Boston: De Gruyter, 2014, 14, acepta la interpretación de Konstan, «The Social Themes» y *Roman Comedy* y, la desarrolla.

<sup>48</sup> Con referencia a la dote, Konstan, *Roman Comedy*, 46 afirma: «It ceased to be the material token of the common identity of the clans, and became mere money. In this aspect, the dowry was a sign not of social integration, but of fragmentation, both between the aristocracy and between the orders».

<sup>49</sup> También en la Comedia Nueva existen prólogos declamados por personajes divinos, singularmente en Difilo: Adelmo Barigazzi, «Maccone e i prologhi di Difilo», *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, n.º 96 (1968), 390. Hunter, «The *Aulularia*», 44, ante la dificultad de hallar un paralelo para una deidad romana como el *lar* piensa en Tyche, sobre la base de que el templo dedicado a la diosa Fides debía de serlo en el original a Tyche y

advierte (vv. 25-27) que ha permitido que el viejo halle el tesoro escondido para que pueda casar a su hija, lo cual es una clara alusión a la dote.

*eius honoris gratia  
feci, thesaurum ut hic reperiret Euclio,  
quo illam facilius nuptum, si vellet, daret.*

Por otro lado, en el texto de la obra, aparte de las consideraciones del amante desinteresado de todo lo material, nos encontramos con la siguiente reflexión de Megadoro (vv. 478-484):

*nam meo quidem animo si idem faciant ceteri  
opulentiores, pauperiorum filias  
ut indotatas ducant uxores domum,  
et multo fiat civitas concordior,  
et invidia nos minore utamur quam utimur,  
et illae malam rem metuunt quam metuunt magis,  
et nos minore sumptu simus quam sumus.*

Megadoro es un factor decisivo en la trama, en la medida en que precipita la acción, tal como ya manifiesta el lar en el prólogo: el que este personaje se decida a pedir la mano de Fedria, la hija de Euclión hará a su sobrino Licónides desplegar, con la inestimable ayuda del esclavo, todos sus recursos para lograrla<sup>50</sup>.

Por el momento vamos a centrarnos en el monólogo (a ratos, diálogo con Euclión) de Megadoro sobre la dote. En este apartado analizaremos lo que la

que ésta debía de protagonizar el prólogo, en la medida en que Tyche y Fortuna tiene que ver con el hallazgo de tesoros y que suelen operar conjuntamente (cita a Kurt Latte, *Römische Religionsgeschichte*, [Múnich: C. H. Beck, 1960], 182), argumento que no puede ser descartado, pero para el que, en nuestra opinión no hay pruebas suficientes. Plauto podría haber adaptado una o varias obras y haberlas estructurado por medio de un prólogo en el que un lar explica la historia de la familia, inspirándose en otros prólogos en que interviene una deidad, pero sin un modelo concreto para esto último. El propio autor reconoce a renglón seguido que los medios de adaptación a los que recurrió Plauto eran muy variados y que no son susceptibles de ser simplificados de modo mecánico. La utilización de figuras divinas en los prólogos y su intervención a lo largo de la obra tienen origen en Eurípides, vid. George Eckel Duckworth, *The Nature of Roman Comedy* (Londres-Oxford: Oxford University Press, 1952 [reimpresión 1994: University of Oklahoma Press]), 33-34. Una interesante reflexión sobre Menandro y su uso de la tragedia puede verse en William Furley, *Menander Epitrepontes* (Londres: Bulletin of the Institute of Classical Studies, 2009), 2-8.

<sup>50</sup> Konstan, «The Social Themes», 312.

dote representa para Megadoro en esta escena y, en segundo término, aunque en la obra aparezca antes, el diálogo entre Megadoro y su hermana Eunomia<sup>51</sup>, de nombre más que significativo.

Si nos dedicamos primero a estos versos es porque lo que se desprende de ellos no encaja con lo que el *lar* explica al principio, al menos en lo que se refiere a cómo considerar la dote desde el punto de vista social y moral. Porque en esta intervención de Megadoro, la contradicción, señalada por Konstan, no se aprecia tanto en la dote según el Derecho (tema que el autor no trata), sino de la relevancia social que el personaje advierte en ella. La dote, viene a decirnos Megadoro, es la raíz del mal, porque si los ricos se casaran con las hijas de los pobres, carentes por definición de dote, habría mayor concordia en la ciudad<sup>52</sup>. La dote, exclama después, es el objetivo de los ambiciosos. Eso le lleva a preguntarse con quién se casarían las mujeres ricas si la dote no existiera y su respuesta es reveladora (vv. 489-491):

*namque hoc qui dicat 'quo illae nubent divites  
dotatae, si istud ius pauperibus ponitur?'  
quo lubeant, nubant, dum dos ne fiat comes.*

En pocas palabras, que se casen con quienes decidan, pero mientras no aporten una dote (*quo lubeant, nubant, dum dos ne fiat comes*)<sup>53</sup>. Continúa Megadoro con apreciaciones moralistas como la comparación entre dote y virtudes, con la afirmación de que son éstas las que deberían constituir la aportación de la esposa y no bienes materiales.

Se ha querido relacionar este monólogo con la *lex Oppia* por la condena del lujo y muy especial del lujo en el vestuario y los ornamentos femeninos (vv. 418-502: joyas, ropa de púrpura...) y de este dato se ha pretendido deducir la

<sup>51</sup> Eunomia es, como es sabido, el nombre de una diosa griega con un culto notable en Atenas (Robert Parker, *Athenian Religion* (Oxford: Oxford University Press, 1996), 22 y n. 4) y que implica el cumplimiento de las leyes de la ciudad. Como Dike, es una de las Horas, hijas de Zeus y de Temis. Como veremos, el personaje parece abogar por el cumplimiento de la ley, lo cual en el diálogo con su hermano Megadoro, como indicaremos, podría ser significativo.

<sup>52</sup> Christenson, «A Roman Treasure», 25; señala la seriedad de esta afirmación de Megadoro y la importancia que tiene en una sociedad tan estratificada como la romana.

<sup>53</sup> *Aul.* 533-534 es un pasaje muy significativo de la interpretación romana: *nam quae indotata est, ea in potestate est viri; / dotatae mactant et malo et damno viros*. La expresión *in potestate* podría aludir a la *manus*.

fecha de la *Aulularia*<sup>54</sup>. No es problema que nos afecte directamente, aunque, como admite Culham, el tenor de los versos citados no parece casual<sup>55</sup>.

La mención de estos lujos incorpora, en efecto, objetos que se incluían en la *lex Oppia* y Megadoro se sirve de la dote (al menos en el texto de Plauto) para acabar en una condena en general de las mujeres que disfrutaban de su riqueza. Este tópico literario, como sabemos por la adaptación que Cecilio Estacio hacía de Menandro, implicaba tanto una crítica de la mujer de dote substancial como de la *epikleros*, a la que se interpreta como rica heredera, cosa que no era, desde el punto de vista del Derecho, pero que socialmente podría producir un efecto análogo.

MEG. *Nunc quoquo venias plus plaustorum in aedibus* 505  
*videas quam ruri, quando ad villam veneris.*  
*sed hoc etiam pulchrum est praequam ubi sumptus petunt.*  
*stat fullo, phrygio, aurifex, lanarius;*  
*caupones patagiarum, indusiarii,*  
*flammarii, violarii, carinarii;* 510  
*stant manulearii, stant ~ murobatharii,*  
*propolae linteones, calceolarii;*  
*sedentarii sutores diabatharii,*  
*solearii astant, astant molocinarii;*  
*[petunt fullones, sarcinatores petunt;]* 515  
*stropharii astant, astant semul sonarii.*  
*iam hosce absolutos censeas: cedunt, petunt*  
*treceni, cum stant thylacistae in atriis*  
*textores limbularii, arcularii.*  
*ducuntur, datur aes. iam absolutos censeas,* 520  
*cum incedunt infectores corcotarii,*  
*aut aliqua mala crux semper est, quae aliquid petat.*

<sup>54</sup> Kuiper, *The Greek Aulularia*, 85-86; Duckworth, *The Nature of Roman*, 55-56; Konstan, «The Social Themes», 317, n. 21.

<sup>55</sup> Phyllis Culham, «The lex Oppia», *Latomus*, n° 41 (1982), 790; Timothy J. Moore, *The Theater of Plautus* (Austin: University of Texas Press, 1998), 158-180; Christenson, «A Roman Treasure», 23-25. El tema aparece en otras obras de Plauto, e.g. *Mil* 679; *Men*. 765-767. Recientemente el tema de la represión del lujo ha sido estudiado por Francisco Javier Casinos Mora, *La restricción del lujo en la Roma republicana. El lujo indumentario* (Madrid: Dykinson, 2015), 238-240; 262-263, quien señala en estas últimas páginas citadas la relación con la *lex Oppia*.

Aunque el monólogo derive por el cauce de un tema romano, la *lex Oppia*, sabemos que la presencia de esposas ricas es muy común en la Comedia Nueva<sup>56</sup>. Pero lo revelador de esta crítica de la mujer opulenta, sea cual fuere el origen de esa riqueza, introduce una deriva moralista que concuerda mal con la concepción favorable de la dote que el *lar* sustenta en el prólogo. Bien es cierto que esa consideración se podría justificar como una visión diferente y en cierto modo complementaria, la de Megadoro, un personaje que tiene como función dinamizar el papel de Licónides en consecución de Fedria. Pero asimismo esa inconsecuencia podría ser un indicio de que Plauto está recurriendo a otro material donde el centro de gravedad no era la dote. El «que se casen con quien gusten» podría aplicarse a una *epikleros* rica.

Creemos que la tesis de Konstan debería entenderse dentro del marco general de la crítica moralista de la riqueza. En este sentido, Konstantakos recientemente ha señalado el trasfondo de la literatura moral aceptada por los peripatéticos en el que se movían los autores de la Comedia Nueva. A ese círculo pertenecía Menandro y su mensaje quedaba ejemplificado en las fábulas de Esopo. No por casualidad fue Demetrio Falereo, al parecer condiscípulo de Menandro en la escuela de Teofrasto, quien recopiló esas fábulas<sup>57</sup>.

La pobreza feliz es el elemento vertebrador del relato, independientemente de que el modelo sea o no Menandro, pues el tema vive en la Comedia Nueva en general. Este tópico moral explica que el ciudadano Euclión haya perdido su cordura y se haya obsesionado con la riqueza. La riqueza contamina las almas e incide en las relaciones familiares, sea por querer esposar a una *epikleros* como por perseguir una dote<sup>58</sup>.

<sup>56</sup> Thomas Bertram Lonsdale Webster, *Studies in Menander* (Manchester: Manchester University Press, 1950), 56; nos indica que sólo en Menandro este tema como decisivo en la acción de la comedia aparece en por lo menos cuatro obras de las que conservamos fragmentos: *Epikleros*, *Plokion*, *Hypobolimaïos* y *Misogynes*. No olvidemos el *Aspis*. Es significativo, a nuestro entender, que en algunas de ellas el epiclerato desempeñe un papel fundamental. Tampoco hay que rebajar la importancia de que Menandro escribiera dos obras bajo el título de *Epikleros* (Horst Dieter Blume, «Money and Love in Menander's Comedy». En *Menander in Contexts*, editado por Sommerstein (Londres-Nueva York: Routledge, 2014), 10), pues ninguno de los fragmentos conservados puede asimilarse al *Aspis*, tal como advierte Paola Ingrosso, *Menandro. Lo Scudo* (Lecce-Brescia: Pensa Multimedia, 2010), 37-41.

<sup>57</sup> Ben Edwin Perry, «Demetrius of Phalerum and the Aesopic Fables», *Transactions of the American Philological Association*, n° 93 (1962): 287-346.

<sup>58</sup> Ioannis M. Konstantakos, «Plautus» Aulularia and Popular Narrative Tradition». En *Roman Drama and its Context*, editado por Frangoulidis, Harrison, y Manuwald (Berlín-Boston: De Gruyter, 2016), 159-160.



Esta crítica de costumbres no se relaciona directamente con la dote, por eso se han creído reconocer aquí ecos de la *lex Oppia*, pero su contenido nos interesa porque contribuye a delimitar el ámbito del Derecho, donde la mujer casada quedaba bajo la *kyrieia* del marido y el ámbito social, podría gozar, en la práctica, de una generosa independencia económica. Y eso era muy evidente si por haber contraído matrimonio con esa mujer, el marido entraba en posesión, ya de una dote substancial, ya de una herencia de caudal envidiable.

Esto no resulta bien visto por la crítica moralista de tinte misógino. La diatriba de Megadoro se detiene en detallar todas las esferas del lujo a las que una mujer rica puede aspirar: joyas, carruajes, servicios diversos como los tintoreros, las modistas<sup>59</sup>... De hecho, ya desde Fraenkel se ha estimado este fragmento como una *amplificatio* de Plauto sobre el modelo griego, teniendo en cuenta la realidad social de la Roma de su tiempo y la moral en boga<sup>60</sup>.

Es, sin duda, relevante comprobar cómo la dote, que en el monólogo del lar se relaciona con el tesoro escondido por los antepasados y que Konstan considera un modo de redención familiar, asume en este monólogo un valor muy diferente. Konstan observa que la impiedad de los antepasados de Euclión queda equilibrada por el destino de dicho tesoro a dote de Fedria, por eso el estudioso americano considera que existe una contradicción entre esa función redentora y la crítica social que formula Megadoro.

Konstan, sin duda acierta en que puede percibirse entre ambas visiones de la dote una contradicción, pero tal vez —apuntamos nosotros— esa contradicción quedaría salvada por la visión distinta de un personaje, que se presenta como empedernido soltero<sup>61</sup> y, creemos, notablemente misógino<sup>62</sup>.

<sup>59</sup> Schumann, «Der Typ», 51-52 se refiere a la *lex Oppia* y evita cualquier alusión al modelo griego que Plauto habría desarrollado y adaptado. Sólo menciona muy laxamente que la parodia del lujo se basaría en la influencia de un modelo helenístico “y/o “en la *lex Oppia*. La autora se centra más en el tema de la *uxor dotata* en la literatura latina.

<sup>60</sup> Edouard Fraenkel, *Plautinisches im Plautus* (Berlín: Georg Olms, 1922, [Reimpresión Hildesheim: Weidmann, 2000]), 136-138. Dicho estudioso parte de que el modelo es Menandro (como era habitual en la crítica de ese momento) y que en el texto original el monólogo de Megadoro, en el caso de que existiese, debía de ser más breve, por lo que Plauto lo habría desarrollado de modo substancial. Christenson, «A Roman Treasure», 26-27; señala el componente retórico de esta enumeración. Cabe también interpretar este texto de otro modo, esto es, que la crítica moralista la vierta el autor de modo irónico para agradar a los críticos con la legislación suntuaria (Erich S. Gruen, «Plautus and the Public Stage». En *Studies in Greek Culture and Roman Policy* (Berkeley-Los Angeles: University of California Press, 1996), 143-146).

<sup>61</sup> Konstan, «The Social Themes», 314.

<sup>62</sup> El elemento misógino lo subrayan, por ejemplo, MacLennan y Stockert, *Plautus: Aulularia*, 125.

Lo significativo es que esa contradicción, cualquiera que sea la gravedad que conlleve en la economía de la obra, podría ser un indicio de que Plauto estaba aprovechando material de una pieza distinta y, por decirlo en pocas palabras, que donde se habla de dote haya que suponer que el texto griego original aludía al epiclerato.

El monólogo de Megadoro, sin embargo, no resulta ser el que mejor se adaptaría a nuestra hipótesis. El fragmento que más podría encajar en dicha institución es el del diálogo entre Megadoro y su hermana Eunomia, al que hemos anunciado que íbamos a tratar en segundo término<sup>63</sup>.

Este diálogo ha sido objeto de un reciente análisis por Ricottilli, pero tan solo desde el punto de vista de la pragmática de interacciones. Este enfoque merece un breve comentario, aunque no afecte al fondo de nuestra cuestión. La figura de la hermana, al quedar sometida, argumenta la autora, debe recurrir a la persuasión y a un discurso más prolijo, mientras que las respuestas de Megadoro, al ser varón, son más tajantes porque la decisión, en último término, queda en sus manos<sup>64</sup>.

Todo esto tiene, indudablemente, una parte de verdad, pero sólo desde el punto de vista de la realidad social, donde una mujer debería ser muy cuidadosa cuando aconseja a un hombre, pero no según el Derecho, ya que Megadoro, como hermano, no cuenta con ningún poder sobre Eunomia porque ésta ya está el *oikos* de su marido y, por lo tanto, Megadoro carece de *kyrieia* sobre ella, aunque no haya salido del todo de su familia. Por eso, el comentario de Ricottilli nos parece objetable en ese aspecto, pero, como advertíamos, no nos afecta para el tema que nos ocupa.

Ya hemos señalado que el nombre de Eunomia, al vincularse a una diosa directamente implicada en las leyes de la ciudad, podría ser el de alguien que se adapta a los parámetros de esposa modélica (de hecho, es una diosa que aparece en la cerámica consagrada a las ceremonias nupciales), pero también alguien que recomienda seguir los usos que ha impuesto la ley tradicional, y la perpetuación del *oikos* por medio del epiclerato sería uno de ellos.

*Aulularia* I.2 145-174

MEG. *Soror; more tuo facis.* EVN. *Factum volo.*

MEG. *Quid est id, soror?* EVN. *Quod tibi sempiternum*

<sup>63</sup> Hunter, «The Aulularia», 38.

<sup>64</sup> Licinia Ricottilli, «Strategie relazionali e 'ridefinizione' di un progetto di matrimonio nell'Aulularia (vv. 120-176)». En *Lecturae Plautinae Sarsinates* III. *Aulularia*, editado por Raffaelli y Tontini (Urbino: Quattroventi, 2000), 120-176.

salutare sit: liberis procreandis—  
 ita di faxint—volo te uxorem  
 domum ducere. MEG. Ei occidi. EVN. Quid ita? 150  
 MEG. Quia mihi misero cerebrum excutiunt  
 tua dicta, soror: lapides loqueris.  
 EVN. Heia, hoc face quod te iubet soror. MEG. Si lubeat, faciam.  
 EVN. In rem hoc tuam est. MEG. Vt quidem emoriar prius quam ducam.  
 sed his legibus si quam dare vis ducam: 155  
 quae cras veniat, perendie foras feratur;  
 his legibus dare vis? cedo: nuptias adorna.  
 EVN. Cum maxima possum tibi, frater, dare dote;  
 sed est grandior natu: media est mulieris aetas.  
 eam si iubes, frater, tibi me poscere, poscam. 160  
 MEG. Num non vis me interrogare te? EVN. Immo, si quid vis, roga.  
 MEG. Post mediam aetatem qui media ducit uxorem domum,  
 si eam senex anum praegnatem fortuito fecerit,  
 quid dubitas, quin sit paratum nomen puero Postumus?  
 nunc ego istum, soror, laborem demam et deminuum tibi. 165  
 ego virtute deum et maiorum nostrum dives sum satis.  
 istas magnas factiones, animos, dotes dapsiles,  
 clamores, imperia, eburata vehicla, pallas, purpuram,  
 nil moror quae in servitutem sumptibus redigunt viros.

Este diálogo, centrado en la misma crítica misógina que Megadoro hará posteriormente y que ya hemos reseñado, podría ocultar un supuesto de epiclerato. En realidad, Megadoro es presentado como un soltero empedernido, alérgico al matrimonio y más cuando la esposa es rica. El origen de la riqueza podría ser una dote elevada, pero hay algunos aspectos de la realidad que nos transmite el poeta que no acaban de encajar con ese esquema.

Antes de cualquier reflexión conviene resaltar que el contexto en el que se enmarca este diálogo es netamente ático y concretamente en lo que atañe al Derecho. Los versos anteriores evocan, como señalan MacLennan y Stockert, el tenor literal de la *engyesis* (Aul. 148-149)<sup>65</sup>:

MEG. Quid est id, soror? EVN. Quod tibi sempiternum  
 salutare sit: liberis procreandis—  
 (...) volo te uxorem

<sup>65</sup> MacLennan y Stockert, *Plautus: Aulularia*, 125.

En otras obras de Plauto la exigencia de la prole es aún más obvia:

*Mil.* 682

*nam procreare liberos lepidumst opus.*

*Capt.* 889

*liberorum quaerendorum caussa ei, credo, uxor datast.*

Naturalmente, en el matrimonio romano también se prevé la llegada de la prole, pero la fórmula que nos transmite la *palliata* reproduce el modelo de la *engyesis* griega. Esto no siempre ha sido entendido por los estudiosos<sup>66</sup>.

La fórmula de la *engyesis* contiene, en el griego original, la cláusula *liberis procreandis*<sup>67</sup>. Hemos señalado en otro lugar<sup>68</sup> que esta institución, contra lo que parte de la doctrina afirmó y aún reconoce, es algo más que una ceremonia de esponsales. Se trata de un trámite imprescindible y es precisamente Menandro quien nos conserva la fórmula a la que aludíamos<sup>69</sup> y que Plauto vierte como una *stipulatio*:

*Men. Dysc* 842-846

ἀλλ' ἐγγύω παίδων ἐπ' ἀρότῳ γνησίων

τὴν θυγατέρ ἤδη, μειρακιον, σοί, προῖκα τε

δίδωμ' ἐπ' αὐτῇ, τρία τάλαντ'.

La fórmula, como vemos, destaca que la promesa de entregar a la hija es para engendrar hijos legítimos (ἐγγύω παίδων ἐπ' ἀρότῳ γνησίων τὴν θυγατέρ).

<sup>66</sup> vid. e.g. Schumann, «Der Typ», 48; quien presenta estos textos de Plauto sin referencia a sus evidentes modelos griegos. La autora se centra en la necesidad de prole en el matrimonio romano y cita, por ejemplo, divorcio de Spurius Carvilius (IV.3.2). Sólo se plantea que el efecto cómico del viejo que pretende tener hijos podría ser de origen griego.

<sup>67</sup> MacLennan y Stockert, *Plautus: Aulularia*, 125: «The formula is typical in a context of betrothal». Los comentaristas remiten al v. 257, pero creemos que es necesario un análisis más detenido del contenido jurídico de estos versos (*Aul.* 255-257): MEG. *Quid nunc? etiam mihi despondes filiam?* EVCL. *Illis legibus, / cum illa dote quam tibi dixi.* MEG. *Sponden ergo?* EVCL. *Spondeo.* / MEG. *Di bene vertant.* En realidad, Plauto transforma la fórmula de la *engyesis* en una *stipulatio*. Por otra parte, la interpretación de la *engyesis* como esponsales romanos es habitual en Plauto (*Plaut. Ps.* 1155-1158; *Trin.* 1157-1164). Sobre este punto, vid. Paoli, *Comici latini*, 31-50.

<sup>68</sup> Sánchez-Moreno Ellart, «s. v. 'Marriage. Greece», 4317-4321; Carlos Sánchez-Moreno Ellart, «Legal reality or storytelling? 'Εγγύησις in Heliodorus' Aethiopica». En López *The Reality of Women in the Universe of the Ancient Novel*, editado por Martínez, Sánchez-Moreno Ellart, y Zaera García (Ámsterdam-Philadelphia: John Benjamins, 2023), 109.

<sup>69</sup> Cf. e. g., además de *Men. Dysc* 842-846, *Mis.* 444-446; *Sam* 726-728.

Este condicionamiento, en la Atenas posterior a la legislación de Pericles sobre ciudadanía, se vuelve todavía más perentorio.

El que el contexto original sea el del Derecho ático nos revela que Plauto ha reelaborado el diálogo adaptándolo al Derecho romano<sup>70</sup>. Dicho esto, vamos a tratar de la posibilidad de que detrás de esta mención de una mujer de substanciosa dote se halle una *epikleros*. En primer lugar, la edad de la novia que Eunomia se ofrece a buscarle a su hermano es sospechosa. Resulta difícil imaginar una soltera rica en la Atenas de la Comedia Nueva o una viuda de fortuna que necesite un nuevo enlace.

En segundo lugar, la intervención de la hermana, una mujer casada y madre de familia ejemplar (según su propio nombre parlante) es extraña. No se trata, pues, de una casamentera y, por otra parte, según la ley no le correspondería en ningún caso pedir la mano de la novia en nombre de su hermano<sup>71</sup>.

La mujer en la que Eunomia piensa como esposa de su hermano es presentada, como hemos visto, como una mujer madura con una muy buena dote (*Aul.* 158-160):

EVN. *Cum maxima possum tibi, frater, dare dote;  
sed est grandior natu: media est mulieris aetas.  
eam si iubes, frater, tibi me poscere, poscam.*

Se nos antoja difícil de imaginar, en una sociedad donde las mujeres eran casadas en torno a los trece años, una situación parecida. Es más verosímil pensar en el epiclerato, o por lo menos no cabe excluir que se tratase de una *epikleros*, sobrina de ambos, hija de un hermano muerto sin descendencia masculina. Eso, creemos, se adaptaría mejor al posible contexto del diálogo originario<sup>72</sup>. La riqueza de esa hipotética *epikleros* podría derivar perfectamen-

<sup>70</sup> Schumann, «Der Typ», 48.

<sup>71</sup> Maclennan y Stockert, *Plautus: Aulularia*, 125; señalan que esta intervención de la hermana pidiendo la mano de una futura esposa de su hermano es muy inusual. En realidad, creemos que se confunden las esferas de lo social y de lo legal. Desde el segundo punto de vista la hermana carece de poder para actuar así, pero socialmente podría darse del caso de que ella estuviera en relación con esa familia y pudiera introducir el tema. En este sentido, si se tratara de la misma familia y Eunomia le recordara (en el texto original) a Megadoro que su deber es casarse con su sobrina, es posible que la intervención de la hermana (tía de la potencial novia) facilitara las cosas.

<sup>72</sup> Desde el punto de vista legal cabría, aunque resulta improbable que estuviéramos ante un caso de esposa asignada a Megadoro por el marido en su testamento y que Eunomia le

te de tal circunstancia y no de una dote. Podría, incluso, estar casada, pero carecer de hijo varón y eso motivar un complejo enredo.

También aquí el nombre parlante podría movernos a pensar que la voz de la hermana se yergue en la voz de las leyes atenienses y que, en el diálogo griego original, el objetivo que este personaje vindica es proporcionar descendencia a un hermano muerto para perpetuar el *oikos*. Eunomia, por su parte, ha quedado integrada en la familia de su marido y su hijo, Licónides, el que se casará al final con Fedria, dará continuidad al *oikos* paterno, no al de la familia de Megadoro, para él familia materna<sup>73</sup>.

Lo que defendemos no parece tan descabellado, si tenemos en cuenta que si Megadoro piensa en el matrimonio no lo hace por tener hijos y que es precisamente Eunomia quien insiste en la prole. Y esa propuesta de tener descendencia a él, por la naturaleza de su personaje, no debería preocuparle en absoluto. De hecho, la respuesta chistosa del Megadoro tiene ese sentido.

Si el modelo original uniera la propuesta de engendrar hijos a la perpetuación del *oikos*, las palabras de Eunomia tendrían otro sentido y también, nos atrevemos a proponer, la respuesta de Megadoro, quien afirma que, si la candidata a novia es también de mediana edad como él, el futuro hijo podría llamarse Póstumo. Como hemos advertido, la alusión a la *engyesis* que ocultan las palabras de Eunomia está directamente relacionada con la prole.

Ahora bien ¿Hay algo en la crítica de fuentes, en la búsqueda de los originales griegos que pudiera apoyar una hipótesis de tal naturaleza? Como hemos puesto de relieve en más de una ocasión, cuál fuera el original (u originales) griegos en que Plauto se basó para escribir la *Aulularia* no es cuestión que pueda resolverse partiendo del estado actual de las fuentes, al menos según la doctrina mayoritaria<sup>74</sup>. El propio comediógrafo no nos revela en el prólogo, a diferencia de otras de sus obras como el *Stichus*, en qué modelos se inspiró, ni tampoco conservamos una didascalía que nos permita trazar su origen<sup>75</sup>.

Aun así, hay algunos hechos que, tras años de discusión, parecen claros. El primero es que la *Aulularia* no se explica como una adaptación del *Dyskolos* de

persuadiera de la buena fortuna de la candidata. Harrison, *The Law of Athens*, 21: Dem. XLVI *Adversus Stephanum* I 24. Citamos esta posibilidad por examinar todas las opciones, porque este caso es mucho más improbable.

<sup>73</sup> Wolff, «Marriage», 43-95.

<sup>74</sup> Arnott, «The Greek Original», 181; MacLennan y Stockert, *Plautus: Aulularia*, 32-37.

<sup>75</sup> Arnott, «The Greek Original», 181; Danese, «Plauto, la commedia», 36.

Menandro<sup>76</sup> y tal vez ni siquiera es Menandro el autor en que Plauto se basa, al menos de modo primordial. Muy probablemente, la *Aulularia* es un fenómeno más de *contaminatio*, por lo que hemos de contar por definición con una mezcla de obras y la correspondiente adaptación a un medio cultural distinto<sup>77</sup>, lo cual dificulta mucho saber el significado originario de una escena<sup>78</sup>. De este aserto se desprende que el debate sobre el modelo griego de la *Aulularia* es todavía más complejo de resolver: el básico podría ser una obra de Menandro, tal como hemos señalado, pero no hay pruebas concluyentes de ello. Las similitudes que existen, por ejemplo, entre el *Dyscolos* y la *Aulularia* parecen deberse más al género al que pertenecen estas comedias que a un influjo directo<sup>79</sup>.

<sup>76</sup> Hunter, «The Aulularia», 37; habla todavía de las «striking similarities» entre ambas obras, pero reconoce que existen disidencias (Arnold Wycombe Gomme y Francis Henry Sandbach (Oxford: Oxford University Press, 1973), 4). Como hemos visto, pocos años después éstas han aumentado. La relación entre la *Aulularia* y Menandro, en general, ya fue sugerida por Ussing en 1878, sin disponer del material que hoy conocemos. sobre esta cuestión vid. Hans Dohm, *Mageiros. Die Rolle des Kochs in der griechisch-römischen Komödie* (Múnich: C. H. Beck, 1964), 243; donde cita bibliografía antigua. También aborda este punto con detalle Arnott, «The Greek Original», 181.

<sup>77</sup> Danese, «Plauto, la commedia», 46.

<sup>78</sup> Westway, *The Original Element*, 4-9. Todos sabemos que el concepto de *contaminatio* –o con más precisión, el verbo *contaminare* en el sentido de fundir modelos diversos para lograr una obra diferente– aparece en el prólogo de la *Andria* (16) y en el *Heautontimorumenos* (17) de Terencio. Sofia Papaioannou, *Terence and Interpretation* (Cambridge: Cambridge Scholars Publisher, 2014), 30 señala que el término no tiene connotaciones negativas y que si en algún momento se ha querido entender así (vid. literatura en p. 31, n. 17) lo debemos originariamente al comentario de Donato. Su verdadero valor, puntualiza la autora, es simplemente descriptivo. La autora está completamente en lo cierto en lo que al contenido de *contaminatio* se refiere, es decir, mezcla de modelos griegos, pero contra lo que afirma Papaioannou de Duckworth, *The Nature of Roman*, 204, este autor sólo aplica las connotaciones negativas del término a la obra griega, desde el punto de vista de un crítico o escritor romano. Duckworth no parece creer que desde un punto de vista actual pueda interpretarse el término en tal sentido.

<sup>79</sup> Estas similitudes son fáciles de descubrir en obras que proceden de modelos diversos, por ejemplo, el *Mercator*, que deriva de Filemón guarda notables concomitancias con el *Rudens*, que a su vez procede de Difilo. Difilo es el autor del modelo de *Casina*, que a su vez es parecida en muchos aspectos al *Mercator* vid. estos y otros ejemplos en Hunter, «The Aulularia», 41-42. Sin embargo, aun admitiendo tales similitudes, Hunter cree que los paralelos entre la *Aulularia* y el *Dyscolos* son más significativos, en la medida en que afectan a la concepción global de la trama. Aunque no es nuestra función desvelar este enigma, también hay que tener en cuenta que Menandro utilizó varias veces este recurso como modo de dar mayor profundidad a sus obras y mayor calado moral, en la medida en que las divinidades influyen indirectamente en los personajes (Netta Zagagi, «Divine Intervention and Human Agents in Menander». En *Relire Ménandre*, editado por Handley y Hurst (Ginebra: Librairie Droz, 1990), 64) y éste es el caso del *Aspis*, precisamente, donde la diosa es Tyche. Volveremos sobre esta cuestión más tarde.

El segundo se centra en un complejo problema de *realia* que podría llevarnos al modelo, o a uno de los modelos de la obra. La olla (*aula*) del título *Aulularia* podría corresponder a dos términos griegos, a saber, χύτρος o λέβης. En función de cuál fuera en efecto el término original, dos estudiosos, Kuiper y Arnott, han planteado sus tesis sobre el modelo de la obra.

Según Kuiper, uno de los modelos griegos que siguió Plauto (lo discutible es en qué medida lo hizo) es Dífilo<sup>80</sup> y concretamente su obra significativamente llamada *Epikleros*. A esta conclusión llegó ya hace años dicho autor al comparar dos versos de la *Aulularia* (390-391) con un fragmento —o más propiamente una cita indirecta— de Dífilo que nos transmite Julio Pólux (Pol. 10. 99).

*Aul.* 390-391

Congr. *Aulam maiorem si pote ex vicinia  
pete: haec est parva, capere non quit.*

Si por *aula* hay que entender un utensilio de cocina, el término griego original podría ser, según Kuiper, χύτρα o tal vez, χύτρος. Χύτρος significa olla o más propiamente, marmita.

Kuiper deduce de Pólux que el modelo del texto es *Epikleros* de Dífilo:

ὅταν δὲ Δίφιλος ἐν Ἐπικλήρῳ λέγει χυτρὸν μέγαν παρὰ τοῦ μαγείρου, δηλονότι τὴν χύτραν λέγει, οὐ τὸν χυτόποδα.

Como vemos, Pólux diferencia χυτρός de χυτρόπους, que es más propiamente una marmita de pies, término que en griego corresponde a λέβης. Aunque cabe postular que Dífilo es una de las fuentes de la *Aulularia* (si aceptamos que se trata de un caso de *contaminatio*, no la única) carecemos de la certeza necesaria para afirmarlo y, sobre todo, para relacionar ambas obras. Este argumento sería el más poderoso para defender la existencia de un epiclerato en el modelo griego, aunque tampoco con seguridad, porque la presencia de cocineros podría relacionar ambas piezas, pero nada lleva a pensar que las escenas que pudieran tener que ver con la institución que nos ocupa derivaran del mismo modelo. En cualquier caso, la olla a la que alude el diálogo citado va a desempeñar, como sabemos, un papel determinante en la trama y, viniendo de la cocina, creemos que debe tratarse de un artilugio común en ella.

<sup>80</sup> Kuiper, *The Greek Aulularia*, 12.



Como hemos adelantado, Arnott cree que el término equivalente a *aula* en griego sería, en realidad, λέβης, lo cual le lleva a pensar en Alexis y en su obra del mismo título como modelo tanto del *Dyskolos* de Menandro como de la *Aulularia* de Plauto<sup>81</sup>. Este estudioso fundamenta su tesis en tres razones: la coincidencia de los títulos, la presencia de cocineros y determinadas concomitancias textuales que observa entre una y otra obra<sup>82</sup>.

No deja de ser Arnott el mejor especialista en Alexis y el que editó sus fragmentos. Su hipótesis se deriva, en último término, de la relación que existió entre ambos autores: según algunas fuentes como la *Suda*, estaban emparentados como tío y sobrino. Sea esto cierto o no, la influencia de Alexis sobre Menandro se erige como un hecho aceptado por todos. Con esta hipótesis, Arnott rectifica, no sólo matiza, sus posiciones de años anteriores, en los que defendía que el modelo básico era Menandro<sup>83</sup>. Esta solución, sin embargo, no resulta mucho más segura que la anterior, como podemos comprobar a simple vista.

El término λέβης, que Arnott interpreta como olla destinada a hervir el agua puede significar también precisamente un tipo de olla dotado de pies (χυτρόπους), justo lo que descartaba el léxico de Pólux. Y, además de ello, el término se empleaba también, o mejor, preferentemente, para envases de metales preciosos y de uso ritual o suntuario.

En algunos casos λέβης denota un tipo de recipiente, no necesariamente relacionado con la cocina y –al parecer– no de gran tamaño. Sin embargo, el término *aula* suele referirse a una olla o marmita de uso común y de tamaños diferentes, al menos según lo que dice Congrión en los versos citados.

Lo único que nos atrevemos a objetar a la interpretación que hace Arnott sobre el significado de λέβης es que la bibliografía que cita no es tan concluyente como él afirma. Por ejemplo, las entradas de la Pauly-Wissova o la del Daremberg-Saglio recogen la acepción de este término como ‘olla’ pero ambas dan prioridad a otras posibilidades, singularmente a vasos de uso ritual –como advertíamos– o, por lo menos, de mayor elaboración que un simple instrumento de cocina<sup>84</sup>.

<sup>81</sup> Arnott, «A Study in Relationships. Alexis' Lebes», 36-38.

<sup>82</sup> William Geoffrey Arnott, *Alexis. The Fragments. A Commentary* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996), 362-363. El autor atribuye una gran importancia a las escenas de cocineros. En la *Aulularia* está relacionada con una boda y el *Lebes* no es descartable que fuera así. Señala el hecho de que se menciona el sésamo, típico de los pasteles de boda en Atenas (Aristoph. *Pax* 869).

<sup>83</sup> William Geoffrey Arnott, «A Note on the Parallels between Menander's *Dyskolos* and Plautus», *Aulularia, Phoenix*, n° 18 (1964), 232.

<sup>84</sup> André De Ridder, s. v. «'Lebes'». En *Le Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines* III.2, editado por Charles Victor Daremberg y Edmond Saglio (Paris: Hachette, 1904), 1002. Este

Si nos fijamos simplemente en la forma de ambos vasos, si seguimos la descripción de un experto como Sparkes, ambos vasos podrían ser traducidos como ollas, pero la χύτρα o el χυτρός con mayor probabilidad que el λέβης, dado que tiene asas, lo cual lo hace más práctico para las tareas de cocina<sup>85</sup>.

No queda claro –en suma– cuál es el término griego que podría estar detrás del latino *aula*, aunque χυτρός a simple vista sea más probable que λέβης, pero esa identificación no permitiría afirmar con certeza suficiente cuál es el modelo griego de la *Aulularia*. Como mucho, podría remitirnos al modelo original de determinada escena.

Ya hemos indicado que no podemos llegar, en el estado actual de las fuentes, a ninguna respuesta definitiva, pero creemos también arriesgada cualquier propuesta de modelo griego para la *Aulularia* que presuponga que con detectar el origen de una escena ya puede adivinar, sin más exigencias, ese modelo. El recurso a la *contaminatio* hace posible, e incluso probable, que las escenas sobre las que estamos hablando pertenecieran a otra obra, con una subtrama que Plauto modificara para hacerla entrar en el esquema de la pieza basada en el modelo principal.

En este sentido, la presencia de una olla o marmita en la obra no resulta de gran fuerza probatoria, habida cuenta de que en la Comedia Nueva son comunes las escenas donde aparecen cocineros y que Plauto notoriamente las incorporó a sus comedias, no sin modificarlas o ampliarlas<sup>86</sup>.

estudioso afirma, tras referirse a vasos rituales, para baños u ofrendas en templos y a vasos de metales preciosos a la posibilidad de que también bajo ese término se halle un vaso de cocina ("il est aussi un vase de cuisine"). Anteriormente (1001) había mencionado que la mayoría eran más largos que altos y de nuevo puntualiza que "certains ressemblaient tout à fait à nos caudrons". No parece clara una equivalencia directa entre el término *aula* y λέβης, al menos como para pensar que el título *Aulularia* ya sea una traducción de Λέβης. Respecto a F. von Lorentz, «s. v. Λέβης». En *Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft* Suppl VI, editado por Pauly y Wissowa (Stuttgart: J. Metzlersche Verlagsbuchhandlung, 1935), 219-220, en él podemos hallar un estudio de conclusiones muy similares, pues señala ejemplos de uso doméstico ajeno a la cocina y de la presencia de este vaso en rituales de modo preferente.

<sup>85</sup> Brian A. Sparkes, *Greek Pottery. An Introduction* (Manchester/Nueva York: Manchester University Press, 1991), 88; 90; 81; 83.

<sup>86</sup> J. Christopher B. Lowe, «Cooks in Plautus», *Classical Antiquity*, nº 4 (1985), 72-73. Al tratar de la presencia de cocineros en la Comedia Nueva como un *topos*, el autor destaca la dificultad de distinguir entre la realidad social de la Atenas del siglo IV a JC que transmiten los textos griegos y el contexto romano que la *palliata* puede añadir. En cualquier caso, el *mageiros* ateniense es diferente del *coquus* que crea Plauto, basándose en la realidad romana. El primero suele ser libre y, en muchos casos, compatibiliza su tarea con matar a los animales del sacrificio. En Menandro podemos hallar cocineros en escenas de varias de sus obras, por ejemplo, en *El Misántropo* o *El Arbitraje* y es muy significativo el uso que Plauto hacía de

En realidad, la presencia de cocineros en la *palliata* ha sido una piedra de toque para diferenciar lo griego de lo romano y este ejercicio ha sido muy productivo en Plauto. Concretamente en la *Aulularia* el contraste entre el *mageiros* griego y el *coquus* romano puede apreciarse con nitidez, pues los personajes que actúan como cocineros conservan algunos rasgos del original que en la adaptación se manifiestan como inconsecuencias. El *mageiros* suele ser libre y el *coquus* esclavo y precisamente en la *Aulularia* y en el *Pseudolus* asistimos a una amplia reelaboración del modelo.

Es obvio que los cocineros en ambas obras se adaptan más al tipo del *mageiros*. Centrándonos en la *Aulularia*, vemos que el autor parte de que los cocineros son libres, pero en algún caso parece contradecirse y suponer que son esclavos. Además, es revelador que, en una de las posibles escenas originales, al menos según Arnott, tomada del *Lebes* de Alexis, sólo aparezca un cocinero y Plauto haga actuar a dos de ellos<sup>87</sup>.

Para los fines que a nosotros nos mueven, sin embargo, hay que fijarse en que la escena de los cocineros, tan reelaborada, se inserta con las de Megadoro con su monólogo como con su diálogo con Euclión. La apariencia, siempre confusa en estos casos, nos llevaría a pensar que estamos ante la utilización de obras distintas.

Este argumento, donde se cruzan dos obras sin relación directa en la trama central tiene –en cierto modo– dos filos: si aceptamos la reconstrucción de Kuiper, la presencia de una olla que encajaría con el modelo de Dífilo relaciona el argumento con una *epikleros*. Pero si esa olla procediera de una escena secundaria tampoco tendríamos certeza de que la presencia del epiclerato se imponga como modelo de las escenas que hemos comentado.

## 6. Conclusiones

El epiclerato era una institución propia del Derecho griego y en la Atenas de la Comedia Nueva llegó a ser un elemento de gran potencial para construir una

esas escenas, a las que añadía su propia comicidad y ambientación romana, transformándolos en esclavos. Este tema en el caso de la *Aulularia*, fue estudiado por Dohm, *Mageiros*, 243-249; quien, en un estudio sobre el papel del cocinero en la comedia tanto griega como romana, parte de que la *Aulularia* probablemente esta obra proceda de una reelaboración de una comedia de Menandro. Lo relevante para nosotros, como hemos ya advertido, es que el uso cómico de los cocineros está documentado en varias obras, lo cual resta veracidad a usar esto como criterio para adivinar el original del que partía Plauto.

<sup>87</sup> Arnott, «A Study in Relationships. Alexis' Lebes», 189.

trama sugestiva. La presencia del epiclerato en la Comedia Nueva resulta abrumadora y es difícil excluir que fuera absorbida por las fuentes romanas, concretamente por Plauto, en más ocasiones de las que podemos demostrar.

A la existencia de varias obras de la Comedia Nueva tituladas *Epikleros* hay que añadir otras que no lo declaran en su título, pero cuya acción depende de los conflictos desatados por el epiclerato. Esto quedó patente en la publicación de la versión que el Papiro Bodmer ofreció de gran parte del *Aspis* de Menandro. Todo ello permite legítimamente deducir que los autores de la *palliata* se vieron ante un material muy creativo que muy probablemente aprovecharon, adaptándolo a su medio cultural en más casos de los que podemos documentar con certeza.

Los comediógrafos latinos, en rigor, no podían traducir el epiclerato a su entorno. Usaron, como demuestra Paoli, el recurso de adaptar la institución recurriendo a una mujer de dote substancial, al modo romano, pero eso eliminaba lo más atractivo de la trama: la operatividad del epiclerato para forzar matrimonios o disolverlos por intereses en muchos casos puramente materiales. Entre las fuentes conservadas, sólo Terencio –según nuestras noticias– sacó beneficio de los dramas personales que un matrimonio forzado debido a tales causas podría generar.

En el caso de Plauto, su uso magistral de la *contaminatio* dificulta en grado sumo la determinación de los modelos griegos y, en el caso de la *Aulularia* cabe suponer que el grado de libertad que el poeta se tomó con ellos fue aún mayor. Ninguno de los criterios que se han manejado ha logrado demostrar, de modo concluyente, cuál es el modelo, al menos el modelo prioritario en que se basó Plauto.

El diálogo entre Eunomia y Megadoro, aparte de agilizar la acción dramática, podría ser un caso en que la mujer de elevada dote ocultara una *epikleros* en el texto originario. Es poco verosímil pensar en una mujer madura soltera de elevada dote en un medio social como el ateniense, en el que las mujeres se solían dar en matrimonio sin declaración de voluntad propia y en una franja de edad comprendida entre los trece y los quince años. A todo ello puede añadirse, aunque sea una meramente hipotético, que uno de los criterios (basado en *realia*) que se han utilizado para determinar el modelo griego de la *Aulularia* ha apuntado a una de las obras denominadas *Epikleros*, la de Dífilo.

Como colofón, podemos concluir que ninguna de las obras que hacen del epiclerato el nudo principal del argumento, y que podrían ser modelo de la *Aulularia*, permite un pronunciamiento claro. Pero la carencia de fuentes no imposibilita del todo que detrás de escenas como el diálogo entre Eunomia y Megadoro se hallara esa institución.

## Referencias bibliográficas

### Fuentes primarias

- Kassel, Rudolf y Austin, Colin. *Poetae Comici Graeci*. Berlín-Nueva York: De Gruyter, 1983.
- Lindsay, Wallace Martin. *T. Macci Plauti: Comoediae I*. Oxford: Oxford Classical Texts, 1903.
- Sandbach, Francis Henry. *Menandri reliquiae selectae*. Oxford: Oxford Classical Texts, 1990.

### Literatura secundaria

- Albrecht, Michael von. *Geschichte der römischen Literatur*. München-New Providence-Londres-Paris (2ª ed.): K. G. Saur, 1994.
- Arnott, W. Geoffrey. «A Note on the Parallels between Menander's *Dyskolos* and Plautus'». *Aulularia, Phoenix*, nº 18 (1964), 232-237.
- Arnott, W. Geoffrey. *Menander, Plautus, Terence*. Oxford: Clarendon, 1975.
- Arnott, W. Geoffrey. «The Greek Original of Plautus'». *Aulularia, Wiener Studien*, nº 110 (1988), 181-191.
- Arnott, W. Geoffrey. «A Study in Relationships. Alexis' *Lebes*, Menander *Dyskolos*, Plautus'». *Aulularia, Quaderni Urbinati di Cultura Classica*, nº 33 (1989), 27-38.
- Arnott, W. Geoffrey. *Alexis. The Fragments. A Commentary*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- Arthur, Marylin B. «Origin of the Western Attitude towards Women». En *Women in the Ancient World*, editado por Peradotto y Sullivan, 7-58. Albany: State University of New York Press, 1987.
- Barigazzi, Adelmo. «Maccone e i prologhi di Difilo». *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, nº 96 (1968), 390-402.
- Bartholomä, Andreas. «Legal Laughter». En *The Cambridge Companion to Roman Comedy*, editado por Dinter, 229-240. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- Blume, Horst-Dieter. «Menander. The Text and its Restoration». En *New Perspectives on Postclassical Comedy*, editado por Petrides y Papaioanou, 14-30. New Castle: Cambridge Scholars Publishing, 2010.
- Blume, Horst-Dieter. «Money and Love in Menander's Comedy». En *Menander in Contexts*, editado por Sommerstein, 3-10. Londres-Nueva York: Routledge, 2014.

- Calzada González, M<sup>a</sup> Aránzazu (2023). «Consent in Greek and Roman Marriage». En *The Reality of Women in the Universe of the Ancient Novel*, editado por María Paz López Martínez, Carlos Sánchez-Moreno Ellart y Ana Belén Zaera García, 99-106. Ámsterdam-Philadelphia: John Benjamins, 2023.
- Casinos Mora, Francisco Javier. *La restricción del lujo en la Roma republicana. El lujo indumentario*. Madrid: Dykinson, 2015.
- Christenson, David M. «A Roman Treasure. Religion, Marriage, Metatheatre and Concord in *Aulularia*». En *Plautine Trends. Comedy and its Perception*, editado por Persynakis y Karakasis, 13-43. Berlín-Boston: De Gruyter, 2014.
- Culham, Phyllis. «The *lex Oppia*». *Latomus*, n° 41 (1982), 786-793.
- Danese, Roberto M. «Plauto, la commedia romana e i modelli greci». *Revista de Estudios Latinos*, n° 14 (2014), 35-51.
- De Ridder, Andrè. s. v. «'Lebes'». En *Le Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines* III.2, editado por Charles Victor Daremberg y Edmond Saglio, 1000-1002. Paris: Hachette, 1904.
- Dohm, Hans. *Magieiros. Die Rolle des Kochs in der griechisch-römischen Komödie*. Múnich: C. H. Beck, 1964.
- Duckworth, George Eckel. *The Nature of Roman Comedy*. Londres-Oxford: Oxford University Press, 1952 (reimpresión 1994: University of Oklahoma Press)
- Fontaine, Michael. «The Reception of Greek Comedy in Rome». En *The Cambridge Companion to Greek Comedy*, editado por Revermann, 404-423. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.
- Fraenkel, Edouard. *Plautinisches im Plautus*. Berlín: Georg Olms, 1922. Reimpresión Hildesheim: Weidmann, 2000.
- Frye, Northrop. *Anatomy of Criticism*. Princeton (N. J.): Princeton University Press, 1957. (reimpr. 2020).
- Furley, William D. *Menander Epitrepontes*. Londres: *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, 2009. Supplement 106.
- Gaiser, Konrad. «Die plautinischen *Bacchides* und Menanders». *Dis exapaton, Philologus*, n° 114 (1970), 51-87.
- Gaiser, Konrad. «Zur Eigenart der römischen Komödie: Plautus und Terenz gegenüber ihren griechischen Vorbildern». En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt* I.2, editado por Temporini, 1027-1113. Berlín: De Gruyter, 1972.
- Goldberg, Sander M. *The Making of Menander's Comedy*. Berkeley-Los Angeles: University of California Press, 1980.
- Gomme, Arnold Wycombe y Francis Henry Sandbach. *Menander. A Commentary*, Oxford: Oxford University Press, 1973.

- Gruen, Erich S. «Plautus and the Public Stage». En *Studies in Greek Culture and Roman Policy*, 124-157. Berkeley-Los Angeles: University of California Press, 1996.
- Handley, Eric W. *Menander and Plautus. A Study in Comparison*. Londres: University College, 1968.
- Handley, Eric W. «The Bodmer Menander and the Comic Fragments». En *Relire Ménandre*, editado por Handley y Hurst, 123-148. Ginebra: Librairie Droz, 1990.
- Harrison, Alick Robin Walsham. *The Law of Athens I*. Oxford-Nueva York: Oxford University Press, 1968.
- Hunter, Richard L. «The *Aulularia* of Plautus and its Greek Original». *Proceedings of the Cambridge Philological Society*, nº 27 (1981), 37-49.
- Hunter, Richard L. *The New Comedy of Greece and Rome*. Cambridge: Cambridge University Press, 1985.
- Hutcheon, Linda. *A Theory of Adaptation*. Londres-Nueva York: Routledge, 2006.
- Ingrosso, Paola. *Menandro. Lo Scudo*. Lecce-Brescia: Pensa Multimedia, 2010.
- Isager, Signe. «The Marriage Pattern in Classical Athens: Men and Women in Isaïos». *Classica & Mediaevalia*, vol. 33 (1981-1982), 81-96.
- Karabelias, Evangelos. «Une nouvelle source pour l' étude du droit attique: le *Bouclier de Ménandre* (P.Bodmer XXVI)». *Revue Historique de Droit français et étranger*, nº 48 (1970), 357-389.
- Konstan, David. «The Social Themes in Plautus' *Aulularia*». *Arethusa*, nº 10 (1977), 307-320.
- Konstan, David. *Roman Comedy*. Ithaca-Londres: Cornell University Press, 1983.
- Konstantakos, Ioannis M. «Plautus' *Aulularia* and Popular Narrative Tradition». En *Roman Drama and its Context*, editado por Frangoulidis, Harrison, y Manuwald, 143-163. Berlín-Boston: De Gruyter, 2016.
- Kuhn-Treichel, Thomas. «Das Epiklerat im Phormio des Terenz und im Ἐπιδικαζόμενος des Apollodor von Karysos». En *Menschen und Recht. Fallstudien zu Rechtsfragen und ihrer Bedeutung in der griechischen und römischen Komödie*, editado por Nesselrath y Platschek, 111-135. Tübinga: Mohr Siebeck, 2018.
- Kuiper, Wolter Everard Johan. *The Greek Aulularia. A Study on the Original of Plautus' Masterpiece*. Leiden: Mnemosyne, Supplements, 1940.
- Kunkel, Wolfgang. «*Fides* als schöpferisches Element im römischen Schuldrecht». En *Festschrift Paul Koschaker II*, 1-15. Weimar: H. Boehlaus, 1939.
- Lapel, Susan. *Reproducing Athens. Menander's Comedy, Democratic Culture, and the Hellenistic City*. Oxford-Princeton: Princeton University Press, 2004.
- Latte, Kurt. *Römische Religionsgeschichte*. München: C. H. Beck, 1960.

- Leo, Friedrich. *Geschichte der römischen Literatur* I. Berlín: Weidmannsche Buchhandlung, 1913.
- Lever, Katherine. *The Art of Greek Comedy*. Londres: Routledge, 1956.
- Lipsius, Justus Hermann. *Das attische Recht und Rechtsverfahren*. I, Leipzig: O. R. Reisland, 1905.
- Lloyd-Jones, Hugh. «Menander's *Aspis*». *Greek, Roman, and Byzantine Studies*, n° 12 (1971), 175-195.
- Lodge, Gonzalez. *Lexicon Plautinum*. Leipzig: Teubner, 1929. Reimpresión, Hildesheim: G. Olms, 1962.
- Lorentz, F. von. «s. v. Λέβης». En *Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft* Suppl VI, editado por Pauly y Wissowa, col. 218-221. Stuttgart: J. Metzlersche Verlagsbuchhandlung, 1935.
- Lowe, J. Cristopher B. «Cooks in Plautus». *Classical Antiquity*, n° 4 (1985), 72-102.
- Ludwig, Walther. «The Originality of Terence and his Greek Models». *Greek, Roman and Byzantine Studies*, n° 9 (1968), 169-182.
- McC Brown, Peter. G. «Menander's dramatic Technic and the Law of Athens». *Classical Quarterly*, n° 33 (1983), 412-420.
- MacDowell, Douglas M. «Love versus the Law. An Essay on Menander's *Aspis*». *Greece & Rome*, n° 29 (1970), 42-52.
- MacDowell, Douglas M. *The Law in Classical Athens*. Londres-Ithaca (NY): Cornell University Press, 1978.
- MacDowell, Douglas M. «The *oikos* in Athenian Law». *Classical Quarterly*, n° 39 (1989), 10-21.
- MacLennan, Keith y Walter Stockert. *Plautus: Aulularia*. Liverpool: Liverpool University Press, 2016.
- Moore, Timothy J. *The Theater of Plautus*. Austin: University of Texas Press, 1998.
- Paoli, Ugo-Enrico. «L' ΕΠΙΚΛΗΡΟΣ attica nella *palliata* romana». *Atene e Roma* 11 (1943), 19-28 = *Altri Studi di Diritto Greco e Romano* (Milán 1976), 103-112.
- Paoli, Ugo-Enrico. *Comici latini e diritto attico*. Milan: Giuffrè Editore, 1962. (= (1975) *Altri studi di diritto greco e romano*, Milan).
- Papaioannou, Sophia. *Terence and Interpretation*. Cambridge: Cambridge Scholars Publisher, 2014.
- Parker, Robert. *Athenian Religion*. Oxford: Oxford University Press, 1996.
- Perry, Ben Edwin. «Demetrius of Phalerum and the Aesopic Fables». *Transactions of the American Philological Association*, n° 93 (1962), 287-346.
- Ricottilli, Licinia. «Strategie relazionali e 'ridefinizione' di un progetto di matrimonio nell'*Aulularia* (vv. 120-176)». En *Lecturae Plautinae Sarsinates* III. *Aulularia*, editado por Raffaelli y Tontini, 31-48. Urbino: Quattroventi, 2000.



- Sánchez-Moreno Ellart, Carlos. «s. v. 'Epikleros'». En *Encyclopedia of Ancient History*, editado por Bagnall, *et al.*, 2462-2463. Oxford-Nueva York: Wiley-Blackwell, 2013.
- Sánchez-Moreno Ellart, Carlos. «s. v. 'Marriage. Greece and Rome'». En *Encyclopedia of Ancient History*, editado por Bagnall, 4317-4321. Oxford-Nueva York: Wiley-Blackwell, 2013.
- Sánchez-Moreno Ellart, Carlos. «Legal reality or storytelling? 'Ἐγγύησις in Heliodorus' *Aethiopica*». En *The Reality of Women in the Universe of the Ancient Novel*, editado por López Martínez, Sánchez-Moreno Ellart y Zaera García, 108-127. Ámsterdam-Philadelphia: John Benjamins, 2023.
- Schaps, David M. *Economic Rights of Women in Ancient Greece*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 1979.
- Schumann, Elisabeth. «Der Typ der *uxor dotata* in den Komödien des Plautus». *Philologus*, nº 121 (1977), 45-65.
- Segal, Erich. *Roman Laughter*. Oxford: Oxford University Press, 1968.
- Sparkes, Brian A. *Greek Pottery. An Introduction*. Manchester/Nueva York: Manchester University Press, 1991.
- Stace, Christopher. «The Slaves of Plautus». *Greece & Rome*, nº 15 (1968), 64-77.
- Watson, Alan. *Roman Private Law around 200 BC*. Edimburgo: Edinburgh University Press, 1971.
- Webster, Thomas Bertram Lonsdale. *Studies in Menander*. Manchester: Manchester University Press, 1950.
- Westway, Katherine Mary. *The Original Element in Plautus*. Cambridge: Cambridge University Press, 1917.
- Wolff, Hans Julius. «Marriage, Law and Family Organization in ancient Athens». *Traditio*, nº 2 (1944), 43-95.
- Zagagi, Netta. «Divine Intervention and Human Agents in Menander». En *Relire Ménandre*, editado por Handley y Hurst, 63-92. Ginebra: Librairie Droz, 1990.

# Índice de términos utilizados

## Organización

- I. Terminología jurídica**
- II. Terminología filológica, dramática y literaria**
  - A. Filología y lengua
  - B. Retórica dramática
  - C. Técnica y composición escénica
  - D. Convenciones y géneros literarios
- III. Dramaturgia plautina**
  - A. Obras teatrales plautinas
  - B. Personajes dramáticos de Plauto
  - C. Tipos teatrales / *personae*
- IV. Referencias culturales y espaciales**
  - A. Autores dramáticos antiguos
  - B. Obras teatrales de otros autores
  - C. Religión y mitología griega y romana
  - D. Topónimos (ciudades y regiones reales y ficticias)
  - E. Espacios jurídicos, religiosos y escénicos

## I. TERMINOLOGÍA JURÍDICA

### A

*abrogatio legis* (tb. abrogación de la ley), 153, 275, 276, 350 n. 7, 362 n. 15, 367, 368.

accesión, 23, 510 y n. 18, 513 n. 28, 518 n. 47.

acción de desahucio, 447 n. 52.

*accusatores* (tb. acusadores), 225, 244, 486 n. 26, 489, 490.

*actio commodati in factum*, 440, n. 34.

— *criminalis iure mariti*, 404 n. 37.

— *de sponsu*, 286 n. 49.

— *empti*, 280, n. 34.

— *furti*, 23, 518 n. 47.

- *in factum*, 451, n. 59, 510.
- *in ius concepta*, 440, 441 y n. 36.
- *in quadrupli*, (tb. *a. in quadruplum*), 244 n. 30, 485-487, 490, 500.
- *iniuriarum* (tb. *a. de injurias*, 399, n. 11, 400, 407-410, 470, n. 15, 509, n. 13.
- *iniuriarum aestimatoria*, 23, 397, 400, 401, 403, 407 n. 54, 410, 509 y n. 11.
- *iniuriarum extraordinem*, 405, n. 37.
- *iniuriarum noxalis*, 403.
- *legis Laetoria*, 492 n. 43, 498.
- *noxalis* (tb. acción noxal), 403 n. 30, 499.
- *poenalis* (tb. acción penal), 23, 401, n. 24, 404 n. 37, 485, 487, 491.
- *popularis* (tb. acción popular), 23, 244, 485-487, 490, 499, 500.
- *praescriptis verbis*, 445 n. 46.
- *rei uxoriae*, 138, n. 18.
- actiones decretales*, 440, 444.
- adfinitas* (tb. afinidad), 380, 393, 394.
- adiudicatio* (tb. adjudicaba, adjudicación), 21, 333, 342.
- adsertor libertatis*, 410.
- adulterium* (tb. adulterio), 103, 109, 139 y n. 20, 155, 161, 394.
- aedilis* (tb. edil), 183-185, 329, 351 n. 7, 372 n. 40, 457, 484 y n. 23, 485 y n. 24, 500, 510, 515-519.
- *curulis*, 484, 485, 515.
- aerarium* (tb. Erario), 330-333, n. 15, 344, 335, 337 y n. 37, 338-340, 342, 343 y n. 64, 352 y n. 8, 490.
- aere militari*, 205.
- aes alienum*, 478 y n. 2, 479 n. 6.
- ager publicus*, 21, 288.
- agere per formulas*, 392.
- agoranomos*, 185.
- alba iudicia*, 254.
- alieni iuris*, 390, 498, 499.
- amicitia*, 248, 456.
- animus adispicendae*, 465 y n. 3.
- *muliebris*, 320, 325.
- *virilis*, 321.
- antestatio*, 286 y n. 52, 287.
- apparitores*, 340 n. 50.
- apud iudicem*, 399, 466, 476.

*arbiter* (tb. árbitro), 392, 475, 476, 493.  
*arrabon* (*arrha sponsalicia*), 137 y n. 17.  
 arrendamiento (tb. *locatio conductio rei*), 182, 445, y n. 46, 450, 470 n. 15.  
 arrendamiento de obra (tb. *locatio conductio operis*), 191, 512 n. 24, 517.  
*auctor* (en subasta), 342.  
*auctoritas*, 48, 50, 329 n. 8.

## B

banquero (tb. *argentarius*), 191, 311, 479, 480 n. 11.  
*barbari* (v. *hostis*), 229 n. 62, 248 y n. 46.  
*bona fides* (tb. buena fe), 117 y n. 25, 451, 456, 512 n. 23, 532.  
*bonorum sectio* (tb. *sectio bonorum*), 21, 339, 341 y n. 52, 344.  
 botín de guerra (v. *praeda*), 21, 68, 32, 333 n. 184, 335 n. 25, 336, 337 y n. 36 y 37, 338 y n. 42, 341 y n. 52, 344.

## C

capacidad de obrar, 496.  
 capacidad procesal, 493.  
*capitis deminutio media*, 151.  
*carnifex*, 210, 215-219, 221, 223, 224, 227.  
 castigos (tb. *punizioni*), 21, 22, 54, 57, 105, 139, 141 n. 23, 156, 198 n. 128, 209 n. 1, 210 y n. 4, 210, 211 n. 7, 212 y n. 12, 213-216, 218, 221-223, 225-227, 228 y n. 61, 229 y n. 65, 386, 488.  
 — corporales o físicos (v. *poena, sanctio corporalis*), 183, 210 y n. 4, 211, 212, 223.  
 — *in servilem modum* (tb. propios de los esclavos), 210-215 n. 24, 217, 226, 227.  
*causa cognitio*, 333 n. 16.  
*causam dicere*, 103.  
*cautiones rei uxoriae*, 139.  
*census* (tb. censo), 239, 401 n. 20, 480 n. 11, 531, 532.  
*ensor* (tb. censura), 142 n. 28, 174 n. 14 y 15, 240, 274, 290 n. 68, 369 y n. 34, 401 n. 20.  
*certa verba*, 380.  
*circumscriptio*, 498, n. 71.  
*ciues/ciuis*, 58, 218, 226, 227, 229, 252, 253, 254, 408.  
*ciuiliter agere*, 404.

*ciuitas*, 248, 252, 257, 283 n. 43, 248, 252.

cláusula arbitraria, 392.

cláusula *ex fide bona*, 441 n. 36.

*codex accepti et expensi*, 482.

*coemptio*, 381.

*cognitio extra ordinem*, 404.

*cognomen*, 88, 89.

colonia, 57, 256.

*comitium/comitia* (asambleas populares), 186, 201, 202, 244, 328, 340.

— *centuriata* (tb. comicios centuriados), 142 n. 28, 284 n. 44.

cónsul, cónsules, 135 y n. 14, 260 n. 82, 330 n. 9, 332, 334, 340 n. 45, 352, 353, 361, 533 n. 29.

*contio*, 361, 362 n. 15, 368.

*commodatum* (tb. comodato, préstamo de uso), 23, 151, 165, 439, 440 y n. 32, 445, n. 46 y 47, 446, 447 y n. 52, 448-451 y n. 62, 454-457, 459.

*commodum* (técnico), 449, 450.

*compedes*, 215, 227.

compra, venta, compra-venta: 21, 68, 191, 192, 194, 203, 240, 280 n. 34, 311, 327- 329, 334, 336-338, 340, 341, 352, 358, 360, 381, 428, 432 n. 5, 453, 493, 506, 510, 514, 515 y n. 35, 516 n. 41, 517, 529 n. 16, 534, 535.

*concilia plebis*, 353, 481.

concubinato, 365 n. 20, 554.

*condemnatio cum taxatione*, 401.

*confessio in iure*, 392.

consentimiento, 94, 380, 381, 384 y n. 12, 385, 387, 403 n. 35, 500, 546 n. 15.

*consilium domesticum*, 139 n. 21.

cónsul/ cónsules, 135 y n. 14, 260 n. 82, 330 n. 9, 332, 334, 340 n. 45, 352, 353, 361, 370 n. 35, 533 n. 29.

contrato, 22, 23 n. 33, 280 n. 34, 418, 419, 421, 422, 425, 440 n. 31, 441, 445 n. 46, 447 y n. 52, 449 y n. 55, 450, 451, 477, 483 y n. 21, 498, 512 n. 24, 514, 515, 516 n. 41, 517.

— consensuales (consensu) 23 n. 32.

— formales o solemnes, 22.

— innominados, 445, n. 46, 451.

— literales, 23 n. 32, 482.

— reales, 22, 23 n. 32.

— verbales (verbis) 23 n. 32.

*contumelia*, 403, 405.

*conuicium*, 403, 406.  
cónyuge, 386-388, 446, 447 n. 52.  
*consilium domesticum*, 139 n. 21.  
*corpus*, 465 y n. 2.  
*Corpus Iuris Civilis*, 173.  
cosas inmuebles, 151, 444, 461.  
cosas muebles, 190 n. 56, 518 n. 47, 444.  
*creditum* (tb. crédito), 22, 280 n. 34, 482, 493, 498.  
*crimen capitale*, 227.  
— *maiestatis*, 404 n. 36.  
— *de vi publica*, 404, n. 37.  
*crimina* (tb. delitos públicos), 340 n. 27, 403, 404, 490, 496, 505.  
*criminaliter agere*, 404.  
*crudelitas in animaduertendo*, 218, 223.  
— *in supliciis*, 213 y n. 14, 217, 219, 220, 228.  
*crux*, *crucifixio*, 141, n. 23, 212 n. 12, 213, 216, 223, 226 n. 57.  
cuestores (v. *quaestores*).  
*cura minorum*, 499, 500.  
*curatores ludarum*, 510.  
*cursus honorum*, 327, 329 n. 5.  
custodia (sentido guardar), 332, 447 n. 52, 454.  
custodia (responsabilidad), 442.  
*custos carceris*, 198, 210, 219 n. 40.

## D

*damnum iniuria datum* (tb. daño patrimonial), 399, 401 n. 24.  
*datio*, 151, 280 n. 34, 449.  
— *in commodum*, 151, 442, 449.  
— *rei*, 22, 442.  
*decuria*, 340, n. 50.  
*decuriones*, 254, 255, 256 n. 72.  
*delicta* (tb. delito privado), 23 y n. 33, 139, 256, 330, 399, 401 n. 24, 405 n. 37, 406 n. 48, 408, 488, 505, 534.  
delito *de ambitu*, 184.  
— de homicidio, 330 n. 9.  
— de *furtum*, 517.  
— de *iniuria*, 23, 397, 398, 399, 406, 411.  
— *demonstratio*, 407.

*depensus*, 492.

depósito, 311, 337, 439 n. 31, 445 n. 46, 451 n. 62, 454, 455.

derecho

- ático, 16, 17, 19-21, 328, 409 y n. 63, 436, 437, 438 y n. 23, 541, 544, 545, 547 n. 16, 564.
- clásico, 389.
- de conquista, 338, 339.
- de familia, 22, 141, 380, 388, 439, 447 n. 52, 544.
- de registro, 189.
- de residir en territorio romano, 248.
- de veto, 331, 342 n. 61.
- griego, 15, 131, 149, 403 n. 32, 483 y n. 20, 546 n. 15, 570.
- justiniano, 138, 445 n. 46, 473.
- latinoamericano, 379 n. 1.
- natural, 338 n. 42, 469 n. 14.
- penal, 298, 403 n. 35.
- público romano, 8, 14, 21, 169, 172, 365 n. 20.
- privado romano, 9, 103 n. 9, 131, 136, 141, 365 n. 20, 377, 500.

derechos

- aduaneros, 182, 186, 187.
- de autor (v. propiedad intelectual), 506 y n. 4, 507, 508, 510.
- de reproducción, 505 n. 5, 510.
- del individuo, 235.
- morales, 506-508.
- patrimoniales, 22, 506, 507.
- reales, 23, 445 n. 46, 447 n. 52.

*delator* (tb. *index*), 78, 95, 487, 489, 490.

derogación (ley), 347, 350 n. 7, 354, 355, 362, 365-369, 400 n. 18, 404, 438 y n. 25.

divorcio, 103, 138 n. 18, 139 y n. 19, 160-162, 388, 437 n. 19, 438 n. 27, 546, 563 n. 66.

*do ut des*, 445 y n. 46.

dolo, 498 n. 71, 512.

*domicilium* (tb. *domicilio*), 8, 22, 141 n. 23, 235, 237 n. 9, 238 n. 11, 240, 241 y n. 18, 242, 246, 247 y n. 42, 249, 250 y n. 53, 251, 252 n. 64, 253 y n. 66, 254, n. 67, n. 255, n. 72, 256, 257 y n. 75, 258-260 y n. 83, 261-263, 399, 403 y n. 33 y 35, 443, 446.

*dominica potestas*, 212, 229.

*dominus*, 212 n. 11, 228, 259, 506 n. 2.  
*domus*, 235, 237 y n. 8, 239-241 y n. 18, 242, 247, 249, 250 y n. 53, 253, 258-260 y n. 82, 262, 263, 446.  
 donaciones (entre cónyuges), 453, 455.  
*donatio civitatis*, 240.  
 dote (tb. *dos*), 56 n. 10, 66, 103 y n. 9, 138 y n. 18, 139 n. 19, 161, 286 n. 49, 287 n. 55, 379, 381, 383, 386, 392, 439, 453, 455, 542, 544, 546-548 n. 22, 551, 553 y n. 39, 554 y n. 43 y 44, 555 y n. 48, 557-565, 571.  
*dotis dictio*, 439 y n. 28.  
 — *promissio*, 439.

## E

*equuleus*, 221.  
*edictum*  
 — *adtemptata pudicitia*, 402 n. 26.  
 — *aedilicium* (tb edicto de los ediles), 351 n. 7.  
 — *de aliatoribus*, 262.  
 — *de convicio*, 402.  
 — *de iniuriis*, 399, 400, 402, 403 y n. 35, 407 y n. 55, 408 n. 59.  
 — *de noxali iniurarum actione*, 403.  
 — *praetoris* (tb. edicto del pretor), 201, 399 n. 12, 401, 407, 440, 441, 444, 459, 499.  
 — *ne quid infamandi causa fiat*, 402 y n. 25.  
 ejecución patrimonial, 333 n. 15.  
 entrega (tb. *traditio*), 22, 41, 137, 139, 151, 333 n. 16, 381, 392, 393, 448, 449, 497, 514.  
*epidikasia*, 545, 552, n. 35.  
*epiklerato*, 21, 541, 542, 544, 545, n. 11, 546 y n. 16, 547-553, 559 n. 56, 561, 562, 564, 567, 570, 571.  
*epikleros*, 542, 544-547, 550-554 n. 44, 558, 559, 564, 567, 570, 571.  
*equidad* (principio de), 401, 510.  
 esponsales (v. *sponsalia*), 22, 382, 383, 384, 387, 389.  
*exceptio*, 483, 497 n. 63, 499 n. 74, 511.  
 — *doli mali*, 511 y n. 21, 512 y n. 23.  
 — *legis Laetoriae*, 492, n. 43, 498, n. 74, 499 y n. 78.  
*exilium* (tb. exilio), 151, 241, 242 y n. 20, 251.  
 — *iustum*, 242.  
*expensilatio*, (v. *nomen transcripticium*), 482.



## F

*faeneratores* (tb. prestamistas), 23, 479, 480 n. 11, 482, 483 n. 19, 484 y n. 23, 487 n. 28, 490, 491, 500, 533.

fiador (también garante), 76, 77, 198, 337.

*fides*, (tb. *bona fides*), 280 n. 34, 291, 451 y n. 62, 456, 549.

*Fiscus Caesaris*, 342, 343.

*foedera* (tb. tratados), 241, 248.

*foedus Cassianum*, 239.

*foenus*, (tb. *fenus*, v. préstamo a interés), 23, 443 y n. 40, 477, 478 n. 1.

— *nauticum* tb. *pecunia traiecitia*, préstamo marítimo, 478 y n. 4, 480, n. 11, 483 n. 20, 484.

— *unciarium* 480, n. 11.

— *semiunciarium* 480, n. 11.

fórmula *in factum concepta*, 441, 456.

— *in ius concepta*, 440, 441.

*forum domicilii*, 256.

*fraus legis* (tb. fraude de ley), 478, 479, 481, 482, 534.

fuentes

— auxiliares, 466, 475.

— de conocimiento, 15-17, 171, 173, 435, 437, 439, 548.

— de conocimiento de derecho ático, 15, 17.

— de conocimiento de derecho romano, 15, 17.

— del derecho, 131, 298.

— epigráficas, 253, 259, 261, 263.

— griegas, 321 n. 34, 543 y n. 4, 565.

— helenísticas, 33 n. 10.

— históricas, 368.

— historiográficas, 466.

— jurídicas (técnicas): 14, 24, 171-173 n. 8 y 10, 237, 238 n. 11 y 12, 248, 259, 262, 263, 298, 397, 449, 477, 486, 494, 506, 508.

— literarias, extrajurídicas, 14, 15, 21, 22, 24, 140, 172, 173 n. 10, 242, 253, 257, 259, 261, 263, 397, 435, 436, 446, 454, 455, 459, 477, 478 n. 2, 486 n. 26, 489, 494.

— papirológicas, 543, n. 4, 549.

— tardo-republicanas, 456.

fuerza mayor, 83.

*furtum* (tb. hurto), 49, 399, 474 n. 25, 475, 488, 506, 517, 518 y n. 47, 519.

*fustigatio/uerberatio/pulsatio* (castigo corporal azotes, golpes), 55, 57 y n. 14, 211 y n. 10, 212 n. 12, 215, 216, 222, 223, 225, 226, 403 y n. 33.

*fustis, uirgae* (instrumentos de castigo corporal), 55, 211, 214, 215, 222.

## G

garantía (tb. *satis*), 192, 254, 255, 291, 352, 353.

*gens*, 135 y n. 14.

## H

*habitatio*, 444 y n. 46.

*hasta*, 341.

*hospitium* (tb. hospitalidad), 242, 247 y n. 42, 248, 249.

*hostis*, 229, 248 y n. 46.

*hospitium*, 247 y n. 42, 248, 249.

## I

*ignominia*, 401 n. 20.

*impensae scripturae*, 511 n. 23.

*imperium*, 283 n. 43, 329 y n. 8, 483.

*incolae* (tb. *incola*, *incolato*), 251-253, 263.

*in iure*, 19, 282.

*in ius*, 286 y n. 52, 290, 409.

*in ius uocatio*, 286, n. 52, 287, 290.

*infamia iuris*, 401 n. 20, 499.

*iniuria*, 23, 286 n. 48, 287 y n. 55, 397, 398, 399, 402, 403 y n. 32, 405 y n. 39, 406, 409.

— *atrox*, 401 y n. 23, 409.

*intercessio* (tb. veto), 241, 331, 342 n. 61, 368.

*interdictio aquae et ignis* (tb. interdicción del agua y el fuego), 151, 152 y n. 18, 165, 242 y n. 21 y 23, 251.

*interdictum uti possidetis*, 470 n. 15.

*intestabilis/intestabilitas*, 140, n. 22, 155 y n. 35, 158, 404.

*inuitus*, 75, 78, 94, 95.

*iudex* (tb. juez), 77, 78 y n. 14, 95, 283 n. 43, 286 n. 48 y 50, 392, 399, 401, 447 n. 52, 493, 509, n. 11, 519.

*iudices iurati*, 254.

— *recuperatores*, 399.

*iudicatus*, 78 n. 13, 492.

*iudicium imperio continens*, 400.

— *in factum conceptae*, 441.

— *populi*, 484, n. 23.

— *publicum rei privatae* (v. *actio popularis*), 499.

*iura civitatis ac libertatis*, 211, 223, 226.

— *privata*, (v. derecho privado), 151.

*ius*, 77, 78, 82, 286.

— *belli*, 106 n. 15.

— *civile*, 242 n. 50, 399, 400 y n. 18, 401 n. 19, 510.

— *commercii*, 151.

— *dicere*, 79, 95, 282.

— *domum revocandi*, 256.

— *edictionis*, 185.

— *gentium* (tb. derecho de gentes), 339 n. 42, 380, 468, 516 n. 41.

— *migrandi*, 238 n. 11, 239 y n. 14, 240, 247 n. 42, 251.

— *naturale* (tb. derecho natural), 338 n. 42, 469 n. 14, 471.

— *occidendi*, 262.

— *piscandi omnibus communes*, 472.

— *publicum* (tb. derecho público), 14, 21, 171, 172, 365 n. 20, 500.

— *privatum* (tb. derecho privado, *iura privata*), 21, 103 n. 9, 131, 136, 141  
151, 171, 172, 365 n. 20, 500.

— *sententiae dicendae*, 254.

— *vendendi*, 534 n. 33.

## J

juicio o proceso familiar, 21, 274, 282, 288.

juramento, 352 n. 8, 392, 437 y n. 22.

## K

*kyrieia*, 544, 560, 561.

*kurios* (κύριος / κυρία) v. tutor, 387.

## L

latinos (tb. *latini*), 238 n. 11, 239, 387, 481-483.

*leges fenebres*, 478, 480, 483, 489.

— *imperfectae*, 498, n. 74.

— *minus quam perfectae*, 480, 483, 492, 498.

— *perfectae*, 480.

*Leges Licinae Sextiae*, 340 n. 45.

— *sumptuariae* (tb. *suntuarias*), 21, 275, 348, 349 y n. 4, 350, 367, 438, 555, 560 n. 60.

*legis actiones* (procedimiento), 271 n. 1, 400, 466 y n. 6, 476.

— *per conductionem*, 400 y n. 18.

— *per iudicis arbitrive postulationem*, 381, 392.

— *per manus iniunctionem*, 480 n. 11, 492.

— *sacramento*, 467.

— *sacramentum in rem*, 392.

*lenocinio*, 140.

*lex XII Tabularum*, 78, 397-399, 400 n. 16, 408 y n. 59, 436, 479 n. 6, 480 n. 11.

— *Acilia repetundarum*, 253, 263, 254 n. 67.

— *Aebutia de formulis*, 400 y n. 18, 401 n. 19, 492.

— *Aemilia sumptuaria*, 348.

— *alearia*, 141 n. 23.

— *Aquila de damno*, 399.

— *Aufidia de feriis africae*, 373 n. 44.

— *Baebia de ambitu*, 108 n. 17.

— *ensoria portus Siciliae* (*ensoria*, no *ley rogata*); cfr. D. 34.9.15), 259, 261.

— *Cincia de donis et muneribus*, 393, 394.

— *colonia Genetivae Iulia seu Ursonensis*, 255.

— *Cornelia de iniuriis*, 261, 403 n. 33 y 35, 408 n. 59.

— *Cornelia de magistratibus*, 329.

— *Cornelia Pompeia unciaria*, 480, n. 11.

— *Fabia de plagiariis*, 505 n. 1.

— *Fannia cibaria*, 348.

— *Furia testamentaria*, 491, 492.

— *Genucia de feneratione*, 480, n. 11.

— *Hortensia de plebiscitis*, 494, n. 45.

— *Iulia de adulteriis coercendis*, 139, 155 n. 35, 262, 394, 405 y n. 37.

— *Iulia de maritandis ordinibus*, 301.

— *Iulia iudiciorum privatorum*, 400 n. 18.

— *Iulia municipalis*, 494 n. 46 y 47, 499, n. 75.

— *Irnitana (lex Flavia municipalis)*, 492 n. 43, 494, 499 n. 75.

— *Marcia de fenore*, 478, 480 n. 11, 486, 491 y n. 37, 492, 500.

- *Menenia Duilia*, 480, n. 11.
- *Mucia de civitate*, 239.
- *municipalis Tarentina*, 254, 255.
- *Oppia sumptuaria*, 21, 273-277, 288, 347, 348, 350 y n. 7, 351-354, 356, 358, 361, 362, 365, 366 y n. 25, 367-370 y n. 34, 438 y n. 25, 557, 558 y n. 55, 559, 560 y n. 59.
- *Orchia de coenis*, 348.
- *Papiria de IIIviris capitalibus*, 491 n. 35.
- *(P)Laetoria de minoribus (de circumscriptione adolescentium)*, 438, 478, 492, 494 y n. 47, 495 y n. 55, 497 n. 66, 499, 500.
- *Plautia Papiria de civitate sociis danda*, 257, 261.
- *Pompeia de parricidiis*, 394.
- *Rodhia de iactu*, 184 n. 42.
- *Rubria de Gallia Cisalpina*, 256 y n. 73.
- *sacra del Cippus Spoletinus*, 90.
- *Sempronia de pecunia credita* (tb. plebiscito Sempronio), 478, 479, 484 n. 23.
- *talionis* (tb. Ley del Talión), 398, 399, 402 n. 24.
- *Vallia de manus iniectio*, 492.
- *Villia annalis*, 329.
- *Voconia testamentaria*, 142 n. 28, 347.
- libertus* (tb. liberto/a) 200, 249 n. 50, 343, 512 n. 24, 532 y n. 26.
- lictor*, 210, 211, 216, 217, 219-222.
- Liga latina, 239 y n. 14.
- litterae chartis cedunt*, 511 y n. 20, 512, 513.
- litis*, 491.
- litis aestimatio*, 392.
- locatio conductio rei*, 450.
- locatio conductio operis*, 512 n. 24, 517.
- locus publicus*, 190.
- lorarii*, 216 y n. 29.
- lujo, ostentación (femeninos), 21, 142 n. 28, 184, 275, 348, 349 n. 34, 354, 360-365, 367, 555, 557, 558 y n. 55, 560 y n. 59.

## M

*maestroi*, 331.

*magistratus* (tb. magistrado/s), 21, 53, 107, 174 n. 14, 178, 183 y n. 40, 184 n. 44, 185 y n. 46, 186, 198, 327-330, 332, 335, 339, 343, 344, 370 n. 35.

*mancipatio*, 23, 497 y n. 68, 525, 526, 530, 533, 534, 536, 537.

*mandato*, 455.

*manumissio* (tb. Manumisión), 19, 23, 525, 526, 530-533, 536, 537.

*manumissio per uindicta*, 19, 23, 249 n. 50, 531 n. 23, 532, 533.

*manus*, 103, 467, 557 n. 53.

*manus iniectio*, 392, 491.

— *in quadrupli*, 491.

— *pro iudicato*, 491.

— *pura*, 487, 491 y n. 37, 492.

*mare commune* (tb. mar), 23, 190 n. 56, 204, 205, 465-476.

*matrimonio*, 103, 105, 117, 126, 138 n. 18, 161, 286 n. 49, 365, 379-384 n. 12, 385-394, 447 n. 52, 529 n. 16, 545, 546, 549, 551, 554 y n. 43, 560, 562, 563, 565, 571.

— *cum manu*, 544.

— *sine manu*, 553.

*merces* (técnico), 446.

*minor viginti quinque annis* (tb. menor de veinticinco años), 438, 492, 494 n. 47, 495 n. 55, 496 y n. 63, 497, 498 y n. 74, 499, 500.

*missio in bona*, 333 y n. 16.

modos de adquirir, 23.

*mores*, 388, 393, 400.

— familiares, 283 n. 43.

*mors uoluntaria* (v. suicidio), 22, 297, 298, 325.

*mortis causa* (intransmisibilidad), 401.

*multa*, 285, 332, 408, 475, 480, 484, 485 y n. 24, 499.

— *multare matrimonio*, 103, 105.

*mundus muliebris*, 363, 370.

*munera*, 236, 248.

*mutuum* (tb. mutuo, v. préstamo a interés), 103, 440 n. 31, 442, 443 n. 40, 451 n. 62, 454 y n. 64, 455, 484, 497 y n. 63.

— *dare*, 442.

— *sumere*, 103, 105.

## N

*naufragium* (tb. naufragio), 184 y n. 42, 474, 475, 493.

negocio jurídico, 439, 482, 484, 496, 498.

*nomen transcripticium* (v. *expensilatio*), 482.

nota censoria, 352 n. 8.

*nulidad ipso iure*: 480.

*nulidad ope exceptionis*: 483.

## O

*occentatio* (cfr. *occentare*), 406.

*obligatio* (tb. obligaciones, efecto obligacional), 22, 23 y n. 33, 192, 388, 389, 392, 393, 455, 456, 495 n. 55, 496, 497 n. 63 y 68, 500, 511.

— *ex contractu*, 23 y n. 33.

— *ex delicto*, 23 y n. 33.

— literales, 455, 482.

*occupatio* (tb. ocupación), 23, 204, 336, 339 n. 42, 465 y n. 2, 467, 469, 472, 473, 475.

— *bellica*, 339 n. 42.

*oikos*, 544, 545 y n. 9, 546, 561, 565.

*origo*, 252, 257 n. 75.

## P

*parricidium* (tb. parricidio), 328, 394.

*paterfamilias*, 138 y n. 18, 139, 224, 262, 275, 280, 282, 286 n. 49, 287 n. 56, 380, 384- 388, 534 n. 33.

*patria*, 237, 238, 241, 260, 262, 351.

*patria potestas*, 283 n. 44, 386, 387, 390, 403, 496.

patrimonio, 40, 161, 171, 275, 276, 333 n. 16, 337 n. 37, 340, 353, 390, 465, 496.

— comunitario, 175.

— cultural, 50.

— familiar, 275, 390.

— femenino, 350, n. 7.

— público, 176, 178, 179, 182, 183, 189, 198, 206.

*peculatus*, 290 n. 68.

*peculium*, 190 n. 56, 533 y n. 31.

*pecunia traiecitia* (v. *fenus nauticum*), 478, 484 y n. 22.

pena capital, 198, 242, 284 n. 45, 333, 505.

- periculum* (tb. riesgo), 399 y n. 44, 478.
- picota*, 134, 214, 216.
- pictura* (tb. pintura), 14, 23, 513, n. 27 y 28.
- pignoris capio*, 187, 254.
- plagium* (crimen), 505.
- plagio, 23, 505, 506 y n. 4, 509.
- plebiscito, 244, 348, 355, 478 n. 2, 479, 481, 483, 492, 494 y n. 45, 495, 500.
- *iustum exilium*, 242.
  - Sempronio (v. *lex Sempronia de pecunia credita*), 479, 481 y n. 13, 482, 483, 500.
- poena* (v. *sanctio*)
- capital, 198, 505, 242.
  - corporal (v. castigos corporales), 21, 22, 139, 141 n. 23, 183, 198, 210-216, 226, 228.
  - infamante, 227.
  - pecuniaria (v. *sanctio pecuniaria*), 256 n. 72, 282, 399, 401, 402 n. 25, 404, 408 n. 59, 409, 410.
- polis*, 330 n. 9, 331, 545, 546, 555.
- populus romanus*, 172, 175 n. 15.
- portitores*, 182, 186-189, 202.
- portorium*, 182, 183 n. 37, 186-188, 202, 259.
- potestas*, 329 n. 7, 389.
- praeco* (pregonero), 333, 339, 340, 342.
- praeda* (v. botín de guerra) 329, 474.
- praetor* (pretor), 19, 21, 124, 201, 254, 257, 258, 282, 285, 290, 333 y n. 16, 340, 380, 392, 399 n. 12, 400, 401, 407, 409, 440, 444, 456, 474, 485, 499, 500, 510.
- *peregrinus*, 400 n. 18, 483.
  - *urbanus*, 494, n. 49.
- precarium* (tb. precario), 445 n. 46, 446, 447 n. 52, 448.
- prenda, 137 y n. 17, 139.
- préstamo, 103, 191, 455, 481, 484, 493, 496 y n. 63, 498.
- a interés (v. *foenus*), 438, 443, 477, 479, 480 n. 10 y 11, 482-484.
  - de consumo (v. *mutuum*), 23, 459.
  - de uso (v. *commodatum*), 23, 151, 431, 439-443 y n. 40, 444, 445 n. 47, 448-459.
  - gratuito, 441, 446, 483 n. 20, 484.
  - griego, 85.
  - marítimo (v. *foenus nauticum*), 478 y n. 1, 483 y n. 20, 484.



procedimiento civil romano, 23, 399, 400, 499.

— procedimiento de las *legis actiones*, 400, 466 y n. 6, 476, 483.

— procedimiento formulario (tb. *agere per formulas*, acciones formularias), 271 n. 1, 392, 400, 403, 404, 466 n. 6, 499 n. 74.

— procedimiento penal, 333 n. 14, 403 n. 35.

proceso “familiar” (v. juicio “familiar”).

promesa matrimonial (v. *sponsalia*), 382, 392.

propiedad (tb. dominio), 23, 172 n. 8, 174 n. 15, 204 y n. 180, 237, 240, 241, 249, 253-257, 260-263, 336, 338 y n. 42, 339 y n. 42, 342, 437, 447 n. 52, 457, 465-467, 469, 471-475, 497 y n. 68, 507 y n. 5, 509-513, 517, 518 y n. 47, 530, 533 y n. 31, 535, 537.

— intelectual (v. derechos de autor), 507 y n. 5.

propretor, 213 n. 14, 218, 220, 222, 223.

*proscriptiones*, 341.

*publicani* (tb. publicanos), 182, 183, 281, 282, 331 n. 10, 352.

## Q

*Quaestio de iniuriis*, 403.

— de repetundis, 254.

— *per tormenta*, 210, 224.

— *perpetua*, 404 n. 35.

*quaestores* (tb. cuestores), 328-330, 331 y n. 11, 333 y n. 16, 336, 337, 338 y n. 40, 339, 341-344.

— *militaris*, 330, 334 y n. 24, 335 y n. 30, 336 y n. 31, 337, 343, 344.

— *municipales*, 330, 343.

— *parricidii*, 330 n. 9.

— *provincialis*, 330, 343.

— *urbanus*, 330, 333, 336, 340, 343, 344.

*quadruplator/es*, 244 n. 30, 485, 486 y n. 26, 489, 490.

## R

*re* (perfección contrato), 22.

*recuperatores* (v. *iudices recuperatores*), 400 y n. 14, 408 y n. 58.

*rei vindicatio*, 509 n. 13.

República, 177, 238, 239, 241, 259, 331 n. 10, 335 y n. 30, 337, 340 n. 45, 341, 361, 399, 400, 404 n. 37, 408, 436, 466, 480 n. 10 y 11, 489, 500.

— *media*, 533 n. 29.

— *tardía*, 140.

*repudium* (tb. repudio), 380, 385, 391, 438.

— *bona gratia*, 138 n. 18.

*res accesorio* (tb. cosa accesorio), 510 n. 18, 511.

— *comunes omnium*, 204, 205 y n. 181, 469-473.

— *corporales*, 510, 511 n. 20, 515, 518, n. 47.

— *derelictae*, 465, 474, 475.

— *fiscales*, 178, n. 25.

— *hostiles*, 465.

— *in patrimonio populi*, 179 y n. 15, 179, 337, n. 37.

— *in publico uso*, 175 y n. 15, 180.

— *incorporalis*, 508 y n. 9.

— *mancipi*, 23, 530 n. 22.

— *nullius*, 23, 204 n. 180, 465 y n. 3, 467, 469, 472, 475.

— *principales* (tb. cosa principal), 510 n. 18, 511.

— *publicae*, 22, 172, 175 y n. 15, 178 y n. 25, 179-181, 187 n. 49, 190 n. 56, 204, 205, 229, 473, 475.

— *publicae populi romani*, 473.

— *subitaria*, 135.

— *universitatis*, 473.

*restitutio in integrum ob aetatem* (tb. *propter aetatem*), 492 n. 43, 499.

*reus* (tb. demandado), 286 y n. 48, 290, 392, 409, 470 n. 15, 491, 499 y n. 74.

## S

*sanctio* (tb. sanción), 126, 286, 490, 499.

*sanctio pecuniaria* (tb. sanción pecuniaria), 282.

*satis dare / satis accipere*, 360, 291.

*scribae* (escribanos, auxiliares magistrados), 332 y n. 13.

*scriptura* (accesión), 23, 182, 513.

*scriptura* (impuesto, tasa pública) 281 y n. 39.

*sectio bonorum*, 21, 339, 341 n. 52, 344.

*sector*, 342.

*sedes*, 235, 260 n. 83, 262.

*senatus* (senado), 202, 214, 222 n. 49, 254, 331, 332, 340, 256 n. 72, 343, 352, 373 n. 44.

*senatus consultum*, 373 n. 44, 403 n. 34, 407 n. 54, 481.

— *Macedonianum*, 496, n. 63.

*setetoi/setetes*, 331 y n. 11.

- sponsalia* (tb. esponsales, promesa de matrimonio, compromiso), 22, 137, 139, 287 n. 56, 365 n. 20, 379-394, 563 y n. 67.
- sponsio*, 22, 285 n. 46, 286, n. 49, 287, 379, 380, 382, 386 n. 20, 389-394, 418 n. 4, 439 n. 28.
- *preiudicialis*, 499 n. 78.
- sponsa/ae* (tb. prometida), 136 n. 15, 381, 391.
- sponsus*, 381.
- status civitatis*, 151, 239 n. 14.
- *familiae*, 239 n. 14.
- stipulatio*, 22, 285 n. 46, 287, 417, 418 y n. 4, 419-426, 428, 563 y n. 67.
- *poenae*, 286 n. 49.
- *sortis et usurarum*, 484.
- stuprum*, 155 n. 35.
- subasta*, 21, 333, 336, 338-340 y n. 47, 341, 342, 352 n. 8.
- sui iuris*, 366 n. 25, 387, 404, n. 37, 496, 498.
- suicidio (v. *mors uoluntaria*), 22, 297, 298, 299 y n. 2 y n. 4, 300 y n. 5, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 311, 312, 314 y n. 23, 315, 318, 319, 320, 321 y n. 36, 322, 323, 324, 325.
- aporético, 314, 315.
- suffragium populi*, 185, 186.
- suplicio (tb. *supplicium*), 198, 210, 216, 218 n. 38, 219, 221, 222 y n. 49, 223, 226, 228.
- tabula picta*, 44, 45 n. 7.
- syngraphum*, 280 n. 34, 287 n. 57.

## T

- tabula picta*, 44, 45 n. 7.
- terminus a quo*, 153.
- *ante quem*, 494.
- *post quem*, 273 n. 9.
- tesoro, 251, 443, 444, 453-455, 485, 556 y n. 49, 560.
- Tesoro (público), 184, 331, 344.
- testamento, 564 n. 72.
- testis* (tb. testigos), 140, 154 y n. 24 y 28, 155, 258.
- transscriptio a persona in personam*, 482.
- tres viri capitales*, 198, 216 n. 31.

tribuno de la plebe, 242, 329 n. 5, 361, 368, 481, 492.

— *militaris*, 57 n. 14, 334 n. 34.

*tributus* (tb. tributo), 178, 205, 281 n. 39, 350 n. 7, 366 n. 25, 369 y n. 34.

*triumphantes* (*ius triumphi*), 363 y n. 18.

*tortor*, 217, 219, 221, 224, 225.

tortura (tb. *tormenta*), 22, 56, 210-212 n. 12, 213-217, 221- 226 y n. 57, 227, 228 y n. 58.

*tutela*, 496.

— *ex decreto*, 441.

— *mulierum*, 496.

tutor, 387 496, 498.

## U

*uades*, 198.

*uectigal*, 189 n. 55.

*uenditio sub corona*, 338.

*uerbera/verbera*, 221, 227.

*uerberatio/pulsatio*, 226, 403 n. 33.

*uerbis* (perfección contrato), 22.

*uilici*, 34 n. 12.

*uilici officia*, 459.

*uincula, catenae, compedes* (instrumentos de sujeción corporal), 56, 69, 215, 221, 227.

*uindex*, 77, 78 y n. 14, 95, 490, 491.

*uindicatio libertatis*, 410.

*uiolare*, 20, 73, 74, 88-92, 95, 96.

*uiolatio* (tb. violación), 86, 90, 399, 403, 404 n. 37, 406.

*uiolatio domicilii* (tb. violación del domicilio), 399, 403 y n. 33.

*uiolens*, 20, 73, 74, 83, 88 y n. 38, 89, 92, 93, 95, 96.

*uiolentus*, 20, 73, 83, 86-93, 95, 96.

*uiolentia* (violencia), 20, 73, 74, 79, 81-85 y n. 32, 87 n. 37, 89, 90, 211 n. 7, 212, 220, 222, 223, 300, 319, 404, n. 35 y 37, 465, n. 3, 483 n. 19.

*uirtus*, 80, 81, 94.

*uis*, 20, 73-85, 88-90, 93-95.

*uis maior* (fuerza mayor), 83.

*usufructus* (tb. usufructo), 403 n. 35, 444 n. 46, 508.

*usura* (tb. interés), 23, 438, 477, 478 y n. 3 y 4, 480 y n. 10 y 11, 482-485, 488, 490.

*usus*, 444 n. 46, 478 n. 3.

*utendum dare*, 441, 442 n. 37, 444, 448, 450, 454.

*utilitas contrahentium*, 449 n. 55.

*uxor in manu*, 138 n. 18.

*uoluntas* (voluntad), 20, 73-80, 82, 83, 88-91, 93-95, 300, 380, 384 y n. 12, 385-388, 390, 451, 454, 552, 571.

## V

veto, 331, 342 n. 61, 368.

voluntad, (tb. *uoluntas*, 73-80, 82, 83, 88-91, 93-95, 300, 301, 332, n. 13, 335, 380, 384-388, 390, 404, n. 35, 447, n. 52, 465, n. 2, 483 n 19, 552, 557.

## II. TERMINOLOGÍA FILOLÓGICA, DRAMÁTICA Y LITERARIA

### A. Filología y lengua

antropónimo, 65 y n. 40, 66, 68.

apofenia, 46.

culturemas, 8, 21, 148, 151, 165.

— jurídicos, 147, 149, 157, 158, 165.

diátesis (relaciones, contraposición, valor diatético), 76, 81 n. 23, 89 y n. 39.

ecdótico (problema), 291, 425.

estructura léxica

— base léxica, 83, 87, 90, 92.

— composición léxica, 85.

— creación léxica, 56, 92.

— familia léxica, 73, 74, 78 n. 14, 93, 94.

— gradación léxica, 83.

— marca léxica, 153.

etimología (derivación etimológica), 20, 34, n. 13, 73, 74, 80, 83-85, 93, 94, 100 y n. 4, 101, 104, 107, 108, 237 y n. 8, 240, 248, 250, 253, 262, 330 n. 9.

— frasémica, 85, 95.

— paronimias etimológicas (v. paronimia), 80.

— popular, 89 n. 40.

etiología (dramática; del personaje; estudio etiológico), 20, 100 n. 4, 104-107.

homónimos, 154, 197.

léxico

— culinario, 64.

— griego, 197.

— judicial, 102.

— jurídico, 250 n. 51.

— jurisprudencial, 175.

— plautino, 176.

— romano, léxico común de la lengua latina, 177, 251, 263.

— militar, 64.

lexicografía (lexicográfico), 91, 92 y n. 50.

literatura

— dramática, 14, 299.

— griega, 14, 132, 318 n. 30.

— jurídica, 189, 259.

— latina, 33, 132, 154 n. 21, 302, 318 n. 30, 552, 560 n. 59.

— Law and Literature, 13, 15, 132.

— moral, 559.

— no jurídica, 172, 173.

— occidental, 298.

— plautina, 176, 477.

— poética, 299.

manierismo lingüístico, 116.

metafórico (compuesto, papel, expresión), 46, 63, 85-88, 300, 301.

metatexto (texto meta). 148, n. 8.

metro, 19, 112.

nombre parlante, 55, 68, 76, 100-102, 272 n. 6, 564, 565.

oratoria, 8, 22, 209, 211, 212, 213, 217 y n. 33, 219, 221, 227, 229.

patético, 48.

peritexto, 152, 156 n. 37.

prosopónimo, 20, 34 n. 13, 99-102, 105, 107, 108.

*querimonia*, 316, 318.

semántica

— campo, perfil, traspaso semántico, 51, 73, 83, 101, 107, 148, 154 n. 21, 248, 261.

— polisemia, 87, 93 n. 54, 155.

*sermo*

— *blandus*, 315 n. 26.

— *familiaris*, 217 n. 35.

toponimia (toponimización), 53, 56, 57, 69.

traducción,

— filológica, 8, 21, 147-149, 152, 156 n. 37, 158, 162, 163, 165.

— literal 152, 165.

— literaria, 147.

— teatral, 147, 148 y n. 4.

— técnicas de traducción:

- adaptación, 148, 149, 152, 157, 158, 163, 165, 166, 175, 176, 299, 338, 405 n. 38, 542 y n. 1, 548, 551, 553, 556 y n. 49, 558, 565, 566, 570.
- compensación, 152, 155, 156, 165, 166.
- explicitación pragmática, 152, 161, 165, 166.
- omisión, 152, 165, 166.
- neutralización, 152, 153, 158, 165.

*uertere* (tb. *vertere*), 18, 288, 433.

variedades diastráticas, 20, 128.

## B. Retórica dramática

alegoría, 84.

aliteración, 80, 86, 87 n. 37, 150, 456.

— expresiva, 87.

— paronímica, 80.

*amplificatio* (tb. ampliaciones), 44, 214, 220, 223, 224, 226, 227, 560.

analogía, 45 y n. 7, 61, 76-78 n. 14, 83, 85-87, n. 37, 88 y n. 38, 92-95, 220 n. 45, 226, 227, 250 n. 51, 330 n. 9, 418 n. 4, 426, 469, 549, 558.

anfibología (lexema anfibológico), 154.

antífrasis, 49.

aporía (tb. *ἀπορία*), 302 n. 13, 303, 318, 324, 325.

*commiseratio*, 316.

comparación (v. *símil*), 18, 20, 186, 191 n. 66, 198, 201, 360, 486, 557.

continuidad terminológica, 253 n. 66.

*decorum* (adecuación expresiva), 115, 117.

*ethos*, 48.

hipérbole (expresión hiperbólica), 300, 303, 304.

*interrogatio*

- apistética, 316.
- aporética, 316-320.
- agnoética, 316 y n. 28, 317.

ironía, 46, 135, 153, 184, 185, 192, 202 n. 165, 203 n. 176, 274-277 n. 24, 279, 280 n. 34, 282, 426, 452, 560 n. 60.

juego de palabras (tb. *lusus uerborum*), 59 n. 22, 68 n. 52, 140, 150, 151, 313, 445.

*laudatio temporis acti*, 48.

litotes, 46.

metáfora (sentido o expresión metafórica), 46, 61, 64, 85, 87, 88, 89, 186, 195, 282, 290 n. 68, 300, 301, 435, 506 n. 2, 549.

- animal, 84.
- artística, 50.
- militar, 135.
- mitológica-pictórica, 51.

monólogo, 288, 315-318 n. 30, 531, 556, 557, 559, 560 y n. 60, 561, 570.

*ornatus*, 360, 362, 363.

paranomasia (efecto paronímico, parónimo), 86, 280 n. 35.

*pathos*, 48 n. 9, 214.

personificación, 56, 155 n. 29, 210 y n. 5, 221, 228, 300, 321 n. 32.

símil (v. comparación), 57, 186-189.

## C. Técnica y composición escénica

acompañamiento musical, 19, 434.

actores, 106, 107, 163, 183, 205, 370, 392, 466, 514 n. 34.

acción dramática, 136, 434, 571.

- acción base, 30-32, 35-38, 40.
- acciones secundarias, 32, 35.

antagonista, 29, 219, 423, 424.

aparte, 116 n. 17, 121, 134, 163.

argumento, 19, 32, 33 n. 10 y 11, 34 n. 13, 78, 80 87, n. 13, 80, 120, 240 n. 17, 251, 350 n. 7, 360, 365 n. 20, 433, 467, 570, 571.

- acróstico, 277.
- dramático, 29.
- jurídico, 390, 435, 436.
- literario, 433, n. 7.



asociación visual, 46, 47, 51.

*cantica*, (v. partes cantadas o líricas), 19, 114, 116 n. 17, 288, 434.

ciclos de acción, 30, 37.

— ciclo de Dinarco, 36, 37, 40, 41.

— ciclo de Estrabax, 40, 41.

— ciclo de Estratófanos, 36, 40, 41.

— ciclo de Truculento, 37, 40, 41.

clímax, 36, 37, 41, 210, 226.

— cómico, 282.

— final, 30-32, 36, 37.

composición

— dramática, 7, 20, 27, 28, 30 n. 8, 31, 32, 36 y n. 15, 38, 40.

conflicto, 29-32, 35, 547, 552, 571.

— afectivo, 551.

— dramático, 546.

— homonímico, 79.

— volitivo, 29.

diálogo (tb. ampliación) 16, 38, 65, 114, 121, 163, 187, 197, 288, 409, 419, 425 n. 18, 443, 452, 537, 542, 552, 556, 557 y n. 51, 561, 562, 564-567, 570, 571.

didascalia, 273 n. 9, 366 n. 23, 494 n. 49, 565.

*dueto*, 126.

duplicidad, 7, 20, 99, 100, 105, 107.

escena,

— patética, 48.

— obligatoria, 31, 32, 36, 41.

línea de interés

— principal, 31, 38, 40.

— segunda línea de interés, 35, 36, 38, 40, 41.

muro agujereado, 132.

nudo principal, 19, 571.

parodia (clave, forma, texto), 77, 81, 82, 108, n. 17, 142, 143, 152, 153, 155, 158, 159, 161, 177, 210, 245, 250, 287, 297, 310, 325, 427, 434, 527, 560 n. 59.

— jurídica, 159.

partes cantadas (v. *cantica*), 38, 250, n. 52.

partes líricas (v. *cantica*), 34, n. 13.

*performance*, 47, 418.

peripecia, 31 y n. 9, 32.  
 progresión dramática (de la acción), 30, 35, 36, 37, 40, 41.  
 prólogo, 33, n. 11, 36, 40, 250, 288 n. 61, 314, 421 n. 8, 433, 515, 516 y n. 40 y 41, 517, 519, 543, 555 y n. 49, 556, 559 565, 566 n. 78.  
 puesta en escena, 14, 19, 148, 149, 157, 158, 162, 165, 166, 514, 536.  
 representación escénica (tb. representación teatral), 45, 47, 157, 163, 184, 199, 291, 421, 199, 510, 513-516 y n. 40, 517, 527.  
 Ringkomposition (composición en anillo), 424.  
 ritmo, 19, 112, n. 8.  
 texto espectacular (también texto dramático), 28, 147, 163, 164, 166.  
 trama, 9, 17, 21, 23, 28-36, 46, 47, 64, 66, 125, 190, 192, 202, 205, 240, 250 n. 52, 251 n. 58, 252 n. 62, 272, 277, 288 n. 61, 386, 408, 418, 427 n. 26, 434, 452, 455, 487, 525, 526, 528, 530, 533, 535-537, 542, 544, 545, 547-550 n. 30, 551, 552, 556 y n. 79, 567, 570, 571.  
 transposición escénica, 21, 147, 149, 162, 163, 165, 166.  
 verso hipermétrico, 65 n. 39.

## D. Convenciones y géneros literarios

adaptación teatral, 21, 32, 148, 149, 152, 157-159, 163, 165, 166, 176, 338, 542, 544, 548, 551, 553, 556 n. 49, 558, 565, 566, 570.  
 alazón, 133.  
 antropología (contexto, esquema antropológico), 14, 228, 243, 418 n. 4.  
*archimimus*, 514 n. 34.  
 arte, 14, 29, 47, 49, 245.  
   — plautino, 20, 34, 38, 53.  
   — teatral, 516.  
*atellana* (farsa), 18, n. 26, 78 n. 13, 272 n. 2, 282, 433 y n. 7.  
 capacidad mitopoética, 133.  
 caricatura, caricaturizar, 82, 142, 361, 554 n. 41, 555 y n. 46.  
   — hiperbólica, 142.  
*choragus*, 184.  
 comedia  
   — aristofánica, 54, 132, 324 n. 23.  
   — de doble, 100, 101, 104.  
   — Media, 15, 67, 548 n. 21.  
   — *neruolaria* (v. *neruolaria*), 177 n. 22.

- política, 15.
- Nueva (v. *Néa/ Néa*). 15, 18-20, 32, 54, 120, 139, 153, 175 n. 18, 228, 243, 246, 432 y n. 4, 433, 435, 479 n. 9, 543-548 y n. 21, 551, 554 y n. 41 y 44, 555 n. 49, 559, 564, 569 y n. 86, 570, 571.
- palliata (comedia, *fabulla*), 15, 17, 20, 43, 69, 84, 120, 131 n. 1, 132, 139, 147, 165, 417, 420, 421, 425-427 y n. 26, 432 y n. 5, 433 n. 6 y 7, 531, 542 y n. 1, 543-549 n. 26, 551-554 y n. 41, 563, 569 n. 86, 570, 571.
- togata, 362, n. 16, 432 n. 3.
- contaminatio*, 33 y n. 11, 34, 246 n. 38, 250 n. 52, 288 y n. 63, 410 n. 63, 427 434, 554, 555 n. 46, 566 y n. 78, 567, 569, 571.
- corpus* plautino, 80, 132, 238 n. 12.
- cuarta pared, 19, 421, 434.
- cultus* (v. *ornatus*), 362, 363.
- dominus gregis* (tb. empresario o director teatral), 514 y n. 34, 515 y n. 35, 516, 517.
- espectadores, 31, 38, 53-55, 67, 101, 120, 194, 243, 308, 365 n. 20, 370, 516, 537.
- espectáculo, 16, 27, 159, 184, 194, 370, 371, 515.
  - circense, 194.
  - de animales (de fieras), 370, 372, 373.
  - de gladiadores, 516.
  - de púgiles, 516.
  - público, 183, 184.
- fabula*, 29, 277.
  - de Esopo, 559.
  - plautina, 209, 211, 213, 221 n. 46, 227, 229, 422 n. 12.
  - *praetexta*, 299.
  - *uarronianae* 178, n. 28.
- fantasía escénica, 46.
- farsa atellana* (v. *atellana*)
- ficción
  - cómica, 109.
  - dentro de la ficción del teatro (v. metateatro), 46.
  - dramática, 106, 530.
  - dramatúrgica, 139.
  - escénica, 421 n. 8, 422.
  - mundo de ficción griego, 19, 29, 434, 526, 544.
- filohelenismo, 44.

geografía

— fantástica (creaciones geográficas), 53, 56, 62, 64, 67.

— nombres geográficos, 53 y n. 1.

*grex*, 514 n. 34.

hipertextual, 162.

iconografía (representación, tipos, elementos iconográficos), 20, 45 y n. 6, 48, 49, 50 y n. 11.

inversión cómica, 56.

— de roles, 139, 527, 531, 536.

— de relaciones jerárquicas, 526.

isomorfismo familiar, 79.

*ludi*

— *scaenici*, 518.

— *publici*, 515.

*ludorum curatores*, 510.

máscara

— teatral, 133, 209 n. 1, 216, 217, 219, 224, 421 n. 8.

— tradicional, 133.

metalector/metarreceptor (lector meta/receptor meta) 152.

metamorfosis (tb. metamorfos), 279, n. 30, 307.

metateatro/metateatral (v. teatro dentro del teatro), 19, 66, 106, 544.

mimo, 209, 433 y n. 7.

misoginia (v. alusiones misóginas), 142, 237 n. 25, 361, 368, 560 y n. 62, 562.

mitopoética, 133.

modelo griego, 67 y n. 50, 131, 195-197, 247 n. 41, 542, n. 1 y 2, 551, 560 y n. 59, 566, 567, 569.

mundo al revés, 139, 325, 366.

*mundus muliebris*, 363, 370.

*Néa*, comedia nueva, (v. comedia).

*neruolaria* (v. comedia).

originalidad (Plauto, comedia latina), 16, 18, 195, 246 y n. 38, 250, 261, 431, 433, 435, 517, 530 n. 19, 542 y n. 1, 543.

*palliata* (v. comedia).

palma (premio actoral), 107, 183, 184.

*parateatral*, 308.

pintura, 43, 44, 46-49, 51.

— pintura griega, 47.

*praetexta* (v. fábula).

público (v. espectadores), 16, 18, 20, 29, 32, 36, 45, 48, 133, 155, 163, 165, 194, 250, 308, 361, 372 n. 41, 373, 390, 433, 434, 437, 453, 455, 487, 518, 534 n. 33.

recursos cómicos, 38 n. 17, 54, 69, 82, 163, 364.

representación pictórica (tb. pintura), 46, 47, 49.

*satura* (comedia), 18, n. 26.

*scribae* (tb. copista, amanuense), 507, 511 y n. 22, 512 y n. 24, 514 y n. 31.

*serium plautinum*, 141.

suasoriae, 553.

*tableau vivant*, 47.

teatro dentro del teatro (v. metateatro), 106.

*togata* (v. comedia)

tradición

— gramatical, 315.

— historiográfica, 321.

— jurídica romanista, 507.

— literaria, 133, 298, 299.

— republicana, 474.

— romana, 21, 132, 440 n. 31.

— tardorepublicana, 478 n. 2.

— teatral latina, 84.

— varroniana, 432.

tragedia, 15, 29, 30 n. 7, 33, 101, 106, 245, 297, 298, 299, 309, 316 y n. 28, 318 n. 30, 320, 321, 325, 556 n. 49.

topónimo, 20, 54 y n. 5, 55-60 y n. 26, 61 n. 27, 62-65 y n. 40, 66, 68, 69.

— fantásticos, 58, 64, 66, 69.

— griegos, 53, 54, 62, 69.

— imaginarios (inventados), 20, 55, 56, 59, 63, 69.

— reales, 59, 63.

— romanos o italianos, 69.

*topos*, 229, 358, 361, 364, 569 n. 85.

transgresión cómica, 14.

*uersus Fescennini*, 18 n. 26.

*uis comica* (vis cómica), 81, 82, 151, 364, 372, n. 41, 434, 526.

versión, 106, 148, 149, 157-159, 162, 166, 246, 247 n. 42, 249, 543 n. 4, 571.

Witz plautino, 273 n. 8, 280 n. 35.

### III. DRAMATURGIA PLAUTINA

#### A. Obras teatrales plautinas

*Amphitruo*, 20, 80, 99, 100, 101, 103-107, 109, 179, 196.

*Asinaria*, 23, 55, 56, 179, 300, 302 n. 13, 304, 405, 407, 433 n. 6, 452, 456, 495 n. 55, 509 n. 11, 553 n. 38.

*Aulularia*, 7, 9, 20, 21, 67, n. 48, 80, 111, 116 y n. 17, 118 n. 28, 119-121, 149, 151, 152, 163 n. 52, 179, 251, 300, 302 n. 13, 304, 313, 358, 361, 362, 364, 366-368, 382-384, 386, 391, 406, 433 n. 6, 438 n. 25, 443, 448, 452, 541, 542, 544, 547, 548 n. 20, 550 y n. 29, 551, 553 n. 39, 554, 561, 565, 566 y n. 79, 567, 568, 569 y n. 84, 570, n. 86, 571.

*Bacchides*, 68 n. 51, 179, 198, 300, 318 n. 29, 433 n. 6, 542, n. 2, 543, n. 4.

*Captiui*, 8, 21, 47, 58, 179, 216 y n. 29, 327, 328, 329, 332, 333, 337, 339, 342, 344.

*Casina*, 34 n. 12, 179, 249 n. 50, 300, 302 n. 13, 304, 312, 433 n. 6, 527 n. 7, 553 n. 38, 566 n. 79.

*Cistellaria*, 179, 197 n. 113, 300, 306, 317 n. 29, 433 n. 6, 445.

*Commorientes* (obra perdida atribuida a Plauto), 519.

*Curculio*, 53, 61, 153, 155, 157, 158, 179, 191, 300, 311, 383, 479, 488, 527 n. 7.

*Epidicus*, 179, 196, 300, 527 n. 7.

*Menaechmi*, 49, 50, 179, 214, 553 n. 38.

*Mercator*, 8, 22, 49, 179, 193, 202, 235, 240 y n. 17, 300, 302, 306, 433 n. 6, 495 n. 55, 553 n. 38 y 39, 566 n. 79.

*Miles Gloriosus*, 7, 8, 21, 22, 54 n. 4, 131, 132, 135, 136, 141, 142, 155 n. 31, 179, 235, 246, 249, 263, 307, 372.

*Mostellaria*, 34 n. 12, 46, 142, 179, 358, 361, 366, 369 n. 32, 406, 438 n. 24, 495 n. 55.

*Persa*, 8, 9, 22, 23, 57, 58, 60 n. 26, 67, 179, 235, 244, 252 n. 62, 300, 372 y n. 41, 406, 437, 442, 486, 488, 491, 525 y n. 3, 526, 527 y n. 7, 530, 536, 537.

*Poenulus*, 34 n. 12, 47, 48, 179, 300, 303, 312, 317 n. 29, 371, 372 y n. 40, 383, 408, 409 n. 62, 410, 433 n. 6.

*Pseudolus*, 9, 22, 23, 34, 57, 119, 179, 193, 194, 199 n. 141, 218, 273 n. 9, 291, 300, 301 n. 8, 305 n. 16, 366, 405, 417, 418 y n. 3, 419 y n. 6, 421, 428, 439, 492 y n. 49, 405 n. 55, 498, 527 n. 7, 570.

*Rudens*, 9, 23, 179, 190, 197, 204, 205, 216 y n. 29, 288 n. 61, 300, 302 n. 13, 313, 314, 317 n. 29, 406, 433 n. 6, 437, 445, 456, 465, 466, 475, 492, 493, 495 n. 55, 498 n. 71, 566 n. 79.

*Stichus* (Estico), 67 n. 48, 179, 190, 202, 300, 312, 313, 317 n. 29, 433 n. 6, 439 n. 30, 553 n. 39, 656.

*Trinummus*, 17, 64, 179, 300, 383, 386, 387, 389, 394, 433 n. 6, 453, 495 n. 55, 497 n. 68, 554 n. 43.

*Truculentus*, 20, 21, 27, 32, 33, 34 y n. 12, 36 n. 15, 38, 40, 41, 83, 87, 179, 182, 271-273 n. 9, 274, 275, 277, 279, 280 n. 34, 282, 285, 287, 288 n. 61, 389, 291 n. 68, 394, 495 n. 55, 543.

*Vidularia*, 179, 190, 433, 438.

## B. Personajes dramáticos de Plauto

Acroteleutia (*Acroteutium*), 136, 138, 305, 307, 308, 322 n. 37, 324.

Adelfasia (*Adelphasium*), 317 n. 29, 303.

Agorastocles (*Agorastocles*), 303, 313, 371.

Alcesimarco (*Alcesimarchus*), 301 n. 8, 306, 386, 387, 391.

Alcmena (*Alcumena*), 101, 103, 105, 108, 109.

Ampelisca (*Ampelisca*), 302 n. 13, 314, 315, 317 n. 29, 318, 320, 321, 322 n. 37, 324.

Anfitrión (*Amphitruo*), 20, 80, 99, 102, 103-106 y n. 15, 107-109, 149.

Anterástile (*Anterastylis*), 317 n. 29.

Ántrax (*Anthrax*), 119, 123, 124, 443, 448.

Argiripo (*Argyrippus*), 304, 305, 309, 310, 322 n. 37.

Artemona (*Artemona*), 304, 553 n. 38.

Artotrogo (*Artotrogo*), 61-64.

Astafia (*Astaphium*), 35, 36, 37, 38, 40, 41, 273, n. 8, 277, 278 n. 29, 281, 282.

Balión (*Ballio*), 119, 418, 422, 423 n. 13 y 14, 424, 425 y n. 18, 426, 493.

Calidoro (*Calidorus*), 301 n. 8, 305 n. 16, 306 n. 17, 417-424, 426, 493, 498.

Calicles (*Callicles*), 37, 41, 64 n. 38, 282, 284, 285, 286 n. 48 y 49, 386 n. 20, 394, 453-455.

Califón (*Calliphon*), 422 y n. 10, 423, 426.

Calino (*Calinus*), 302 n. 13, 304 n. 15, 306 n. 17, 312.

Capadocio (*Cappadox*), 311 y n. 20.

Carino (*Charinus*), 240, 241, 242, 302, 306.

Cármides (*Charmides*), 394, 453-455.

Clereta (*Clereta*), 304, 309, 322 n. 37.

Congrión (*Congrio*), 116, 119, 121, 122, 123, 124, 128, 251, 443, 448, 568.

Crisógino (*Chrysogonus*), 340 n. 47.

- Deméneto (*Demaenetus*), 55, 304, 452.
- Demifión (*Demipho*), 202.
- Démones (*Daemones*), 90, 466, 474.
- Diábolo (*Diabolus*), 304 y n. 15.
- Dinarco (*Diniarchus*), 35-38, 40, 41, 280, 281, 283 n. 43, 286, 290 n. 68, 305, 394, 488.
- Dordalo (*Dordalus*), 58, 67 y n. 49, 525, 528, 529, 531, 532, 533 n. 28, 534, 535, 537.
- Dromón (*Dromo*), 117.
- Electrión (*Electryon*), 105.
- Eleusis (*Eleusium*, de Eleusis), 116.
- Ergásilo (*Ergasilus*), 58, 59.
- Erotio (*Erotio*), 453.
- Escéledro (*Sceledrus*), 76 y n. 8, 247.
- Esclavo de Licónides (*Seruus Lyconidis*), 116, 119, 121.
- Estáfila (*Staphyla*), 67 n. 48, 116 -118 n. 29, 119, 121, 128, 151, 163, 164, 302 n. 13, 313, 322 n. 37, 324, 386, 443.
- Estásimo (*Stasimus*), 56 n. 10.
- Estrábax (*Strabax*), 34 n. 12, 35-38, 40, 41, 280.
- Estratípocles (*Stratippocles*), 306, n. 17.
- Estratófanos (*Stratophanes*), 35-38, 40, 41, 87.
- Estrobilo (*Strobilus*), 116 n. 18, 119 y n. 32, 123, 124, 555 n. 46.
- Euclión (*Euclio*), 67 n. 48, 80, 116, 117 y n. 21, 118 n. 29, 30 y 32, 119, 121-123, 125, 128, 150, 151, 163-165, 251, 322 n. 37, 362, 391, 443, 444, 448, 555 y n. 46, 556, 559, 560, 570.
- Eunomia (*Eunomia*), 116-118 n. 31, 126-128, 304, 542, 557 y n. 51, 561, 564 y n. 71 y 72, 565, 571.
- Eutico (*Eutychus*), 241.
- Fedria (*Phaedria*), 116, 117 y n. 21, 119, 121, 322 n. 37, 556, 559-561.
- Fédromo (*Phaedromus*), 153, 154, 156, 158, 311, 312, 387.
- Fenición (*Phoenicium*), 418, 419, 424, 493.
- Filenia (*Philenia*), 304, 305, 307, 308, 322, n. 37, 324.
- Filocomasia (*Philocomasium*) 75, 246, 247, 249 n. 50, 250.
- Filodamo (*Philodamus*), 452.
- Filólaques (*Philolaches*), 358, 361, 497.
- Filtón (*Pholto*), 386, 389.
- Fronesia (*Phronesium*), 35-38, 40, 41, 290, n. 68, 488.
- Frigia (*Phrugia*, de Frigia), 116, 119.



- Gelásimo (*Gelasimus*), 185, 302 n. 13, 312, 313.
- Gimnasia (*Gymnasia*), 317, n. 29.
- Gripo (*Gripus*), 23, 302, 313, 466, 467, 469, 474, 493.
- Grumi3n (*Grumio*), 142.
- Curculio (*Curculio*), 59, 61, 149.
- Han3n (*Hanno*), 371, 383, 409, 410.
- Harpax (*Harpax*), 424 y n. 16.
- Heg3n (*Hegio*), 58 y n. 17, 333, 337, 338.
- Labrax (*Labrax*), 493.
- Lemniselene (*Lemniselenis*), 19, 525, 528, 529-532, 533 y n. 28, 536.
- Lena (*Lena*), 311.
- Le3nida (*Leonidas*), 56, 310, 311 n. 19, 452.
- Lesb3nico (*Lesbonicus*), 56, 64 n. 38, 386, 387, 389, 390, 453, 497.
- L3bano (*Libanus*), 55, 56, 309 n. 18, 310, 311 n. 19, 452.
- Lico (*Lycus*), 302 n. 13, 312, 313, 409 y n. 62, 410.
- Lic3nides (*Lyconides*), 116, 117, 121, 125, 391, 406 n. 48, 556, 559, 565.
- Lis3damo (*Lisidamus*), 301, 305, 306 y n. 17.
- Lis3teles (*Lysiteles*), 77, 386, 394.
- Lurci3n (*Lurcio*), 132.
- Maceri3n (*Macherio*), 117.
- Megadoro (*Megadorus*), 116 n. 18, 117 y n. 25, 118, n. 28 y 31, 119, 121, 126-128, 304, 305 n. 16, 368, 391, 443, 448, 542, 556, 557 y n. 51 y 52, 558, 559, 560 y n. 60, 561, 562, 564 n. 71 y 72, 565, 570, 571.
- Megar3nides (*Megaronides*), 66, 301 n. 8, 305 y n. 16.
- Menecmo (*Menaechmus*), 49, 50, 66, 159-161, 179, 188, 189, 453, 553, n. 38.
- Meseni3n (*Messenio*), 66.
- Metelos (*Metellus*), 134, 135 y n. 14.
- Milfidipa (*Milphidippa*), 137, 138, 307, 308.
- Milfi3n (*Milphio*), 82, 303, 304, 371.
- Nicostrato (*Nicostratus*), 224 y n. 55.
- Paegnesio (*Paegnium*), 528 y n. 15, 529.
- Palestra (*Palaestra*), 81, 197, 302 n. 13, 314-317 n. 29, 318-320, 324, 406, 466.
- Palestri3n (*Palaestrio*), 132, 134-138, 142, 197, 246, 307, 308.
- Palinuro (*Palinurus*), 153, 155, 156, 158, 311, 312.
- Panegyris (*Panegyris*), 317 n. 29.
- P3nfila (*Pamphila*), 317 n. 29.
- Pit3dico (*Pithodicus*), 116, 119.
- P3gnio (*Paegnium*), 45, 528 y n. 15, 529.

Periplectómeno (*Periplectomenus*), 134-136, 143.  
 Planesia (*Planesium*), 153, 305, 307, 311, 312, 322 y n. 37, 324, 387.  
 Pleusídipo (*Pleusidippus*), 74, 318, 466.  
 Pirgopolinices (*Pyrgopolynices*), 62, 63 n. 36, 64, 75, 134-136, 141, 246, 308, 309.  
 Pseudolo (*Pseudulus*), 57, 418-422 y n. 12, 423, 424 y n. 16, 425 y n. 18, 426 y n. 23, 427 n. 28, 428.  
 Sagaristón (*Sagaristio*), 57, 528 y n. 14, 529, 530.  
 Saturión (*Saturio*), 67, 252, 442 n. 39, 486, 529, 534 y n. 33, 536.  
 Selenia (*Selene*), 317, n. 29, 386, 387, 391.  
 Seleucia (*Seleucia*), 67.  
 Esclavo de Licónides (*seruus Lyconidis*), 116, 119.  
 Simia (*Simia*), 424 n. 16, 426 n. 23.  
 Simón (*Simo*), 57, 422 y n. 10, 423 y n. 13 y 14, 424, 425 y n. 18, 426.  
 Sira (*Syra*), 40, 41.  
 Sofoclidisca (*Sophoclidisca*), 528, 529.  
 Sosia (*Sosia*), 80, 81, 102, 103, 104, 106, 109 n. 21, 216 n. 31.  
 Tracalión (*Tracalio*), 23, 319, 466, 474.  
 Tranión (*Tranio*), 48, 142.  
 Teoprópides (*Theopropides*), 46, 47.  
 Terapontigono (*Therapontigonus*), 60, 64 n. 37, 211, 387, 389, 390 n. 28.  
 Tíndaro (*Tyndarus*), 47, 81.  
 Tóxico (*Toxilus*), 19, 57, 58, 67 y n. 49, 69, 437, 442 n. 37, 525, 527, 528 y n. 12, 13 y 14, 529-532, 533 y n. 21, 534, 535, 536 y n. 38, 537.  
 Truculento (*Truculentus*), 83, 87, 277, 279 n. 32.

### C. Tipos teatrales / *personae*

*adulescens*, 116, 117, 120, 133, 153, 160, 303, 304 y n. 15, 306 y n. 17, 321 n. 36, 323, 325, 493, 527, 529.  
 — *amator* (joven enamorado), 305, 319, 324, 325, 360, 432 n. 4, 493, 497, 528.  
 — *rusticus* (joven de campo), 40, 279, 280.  
 — *urbanus* (joven de ciudad), 35, 40, 279, 280, 282.  
*ancilla*, 314, 367, 529.  
*anus*, 84, 116, 119, 120, 303, 311, 313, 314, 322 n. 37, 324, 558, 364.  
*auarus* (tb. avaro), 118 n. 30, 120, 163 n. 52, 251, 405, 432 n. 4, 443, 448, 452, 555 y n. 46.  
*colax*, 518.

*coquus*, 116, 119 y n. 32, 121-123, 128, 251, 443, 567, 568 y n. 82, 569 y n. 86, 570.

*coniunx*, 103.

*lena*, 48, 84 n. 29 y 30, 85, 94, 118, 311.

*leno* (tb. proxeneta), 19, 58, 67 n. 49, 84, 85, 93, 94, 120, 153, 215, 302 y n. 12, 311-315, 318, 323-325, 405, 409, 410, 418, 422, 429 y n. 16, 425 y n. 18, 426 n. 23, 488, 493, 525, 528-536.

*matrona*, 19, 101, 115-117, 120, 126, 133, 139, 200, 247, 302 n. 10 y 13, 305, 307, 308, 322 y n. 37, 324, 350 n. 7, 352, 353, 358-370, 434, 438.

*meretrix* (tb. prostituta, cortesana), 34-36, 38, 40, 41, 133, 136, 137, 193, 201, 250 n. 54, 302 n. 13, 304, 305, 322, 324, 360, 405, 452, n. 4, 493, 528.

*miles gloriosus*, 61-64, 131-134, 136-140, 247, 288 n. 61, 528 n. 13.

*parasitus* (tb. parásito), 19, 54, 58-64, 67, 120, 185, 302 n. 13, 312, 313, 323, 325, 434, 479, 501, 518, 529.

*paterfamilias*, 19, 224, 282 y n. 43, 434, 534 n. 33.

*puella*, 35, 314, 315, 316.

*puer*, 140, 529.

*senex* (tb. anciano, viejo), 21, 34 n. 12, 40, 41, 47, 49, 55, 58, 66, 87, 116-121, 128, 136, 137, 150, 151, 202, 274, 275 n. 17, 277, 285, 286 y n. 48, 287, 289, 290, 301 n. 8, 302 n. 13, 304-306 n. 17, 321 n. 36, 323-325, 368, 405, 409, 422, 423, 443, 448, 453, 455, 556, 563 n. 66.

*serua* (tb. esclava), 35, 40, 68, 150, 151, 200, 240, 358, 386, 443, 452, 488, 493, 528, 529, 531, 534, 535, 552.

*seruus* (tb. esclavo), 116, 119, 120, 153, 279 n. 29, 302 n. 13, 303, 304 n. 15, 306 n. 17, 321 n. 36, 322-325, 417, 527 y n. 7, 528, 529.

— *bonus*, 528, 529.

— *callidus* (tb. esclavo astuto), 46, 120, 212, 417, 418, 434, 527, 528 y n. 12, 529.

— *fidelis*, 120.

— *rusticus*, 142, 278, 280 n. 33.

— *urbanus*, 142.

*sicophanta* (sicofanta), 54, 55 64-67.

*tibicina* (flautista), 116.

*uxor dotata*, 103, 275, n. 17, 358, 369, 554 n. 41, 560 n. 59.

— *bene dotata*, 542, 553.

*uirgo* (tb. doncella), 116, 120, 302 y n. 13, 303, 305, 314, 322 y n. 37, 324, 529 y n. 16, 534, 535.

*uilicus*, 34 n. 12.

## IV. REFERENCIAS CULTURALES Y ESPACIALES

### A. Autores dramáticos antiguos

Agustín de Hipona, 89.

Alexis, 547 n. 20, 550 y n. 30, 551, 568, 570.

Antífanos, 547 n. 20.

Apeles, 47, 48 y n. 9, 51, 513 n. 28.

Apolodoro, 552.

Apuleyo, 301, 486, n. 26.

Aristófanes, 15, 20, 28, 29 n. 4, 54 n. 5, 228, 314 n. 23, 426, 432 n. 4, 433 n. 8, 568, n. 82.

Aristóteles, 28, 29, n. 4, 30 n. 7, 31 y n. 9, 32.

Catulo, 114, 140.

Cecilio Estacio, 432 n. 5, 433 n. 6, 551-553, 558.

Demetrio Falereo, 559.

Demófilo, 433 n. 6.

Demóstenes, 483 n. 21.

Dífilo, 15, 433 y n. 6, 519, 547 n. 20, 550, 551, 555 n. 49, 566 n. 79, 567, 570, 571.

Donato, 100, 315 y n. 26 y 566 n. 78.

Esopo, 559.

Eurípides, 33 n. 10, 556 n. 49.

Filemón, 15, 288 n. 61, 433 y n. 6, 453, 566 n. 79.

Gneo Nevio, 33 n. 11, 34 n. 14, 134, 135, 174, 246 n. 40, 518.

Homero, 15, 318 n. 30.

Horacio, 88, 111-113, 115, 301, 436.

Julio Pólux, 567, 568.

Juvenal, 301, 358, 446, 448.

Leócares, 50.

Livio Andrónico, 174.

Lucano, 301.

Elio Estilón, 179 n. 28.

Lucrecio, 80, 299 n. 2.

Marcial, 301, 505 506 y n. 2.

Menandro, 15, 18, 33 n. 11, 34, 62, 197 n. 10, 211, 228, 288 n. 61, 427, 432 y n. 5, 433 y n. 6 y 8, 518, 542 y n. 2, 543 y n. 4, 546 y n. 16, 547 y n. 20, 550 y n. 29, 551, 552, 556 n. 49, 558, 559 y n. 56, 560 y n. 60, 563, 566 y n. 76 y 79, 568-571.

Molière, 109 y n. 21, 118, 121.  
 Novio, 78 n. 13.  
 Ovidio, 301, 364, 458, 511 n. 22.  
 Pacuvio, 33 n. 10, 174.  
 Persio, 88.  
 Petronio, 77, 114, 301.  
 Plutarco, 62, 291 n. 68, 332 n. 13.  
 Ennio, 27 n. 11, 174, 318 n. 30.  
 Salustio, 88, 141.  
 Sófocles, 33 n. 10.  
 Terencio, 33 n. 11, 44 y n. 3, 45 n. 6 y 7, 66 n. 46, 67 n. 48, 88, 100, 113, 115, 132, 209, 271 n. 1, 405, 427 y n. 26, 432 n. 3 y 5, 445 n. 47, 493 n. 44, 515, 516 y n. 41, 516-519, 543 n. 4, 551-553, 566 n. 78.

## B. Obras teatrales de otros autores

*Adelphoe* [Los hermanos] Terencio, 100, 519.  
*Andria* [La muchacha de Andros] Menandro, 33 n. 11.  
*Andria* [La muchacha de Andros] Terencio, 33 n. 11, 566 n. 78.  
*Ars amatoria* [El arte de amar] Ovidio, 458.  
*Aspis* [El escudo] Menandro, 546 n. 16, 547 n. 20, 549, 559 n. 56, 566 n. 79, 571.  
*Colax* [El adulator] Menandro, 518.  
*Demiurgos* (tb. Δημιουργός) [El artesano] Menandro, 288 n. 61.  
*Dis exapaton* [El doble engaño] Menandro, 542, n. 2, 543, n. 4.  
*Dyskolos* [El misántropo] Menandro, 550, 565, 566 n. 79, 568, 569 n. 86.  
*Epitepontres* [El arbitraje] Menandro, 427, 569 n. 86.  
*L'Avare* [El avaro] Molière, 118 n. 30, 121, 163 n. 52.  
*Epidikazomenos* [El litigante] Apolodoro, 552.  
*Epikleros* [La heredera] Dífilo, 550, 567, 571.  
*Epikleros* [La heredera] Menandro, 559 n. 56.  
*Eunuchus* [El eunuco] Terencio, 44 y n. 3, 157.  
*Heautontimorúmenos* [El que se atormenta a sí mismo] Terencio, 67 n. 48, 566 n. 78.  
*Hecyra* [La suegra] Terencio, 113, 445 n. 47, 515.  
*Hypobolimaioi* [El suplantador] Menandro, 559 n. 56.  
*Ornithes* [Las aves] Aristófanes, 54 y n. 5.

*Lebes* [La marmita] Alexis, 550 n. 30, 568 n. 82, 570.  
*Medea exul* [Medea desterrada] Ennio, 318 n. 30.  
*Misogynes* [El misógino] Menandro, 552, 559 n. 56.  
*Odyssea* [La Odisea] Homero, 56, n. 9.  
*Perinthia* [La mujer de Perinto] Menandro, 33 n. 11.  
*Phormio* [Formión] Terencio, 172, 551, 552.  
*Plokion* [El collar] Menandro, 547 n. 20, 559 n. 56.  
*Plocium* [El collar] Cecilio Estacio, 552.  
*Poetica* [Poética] Aristóteles, 28, 29 n. 4, 30 n. 7, 31 n. 9, 32.  
*Saturae* [Sátiras] Horacio, 112.  
*Sikyonios* (tb. *Σικυνόιος*) [El sicionio] Menandro, 288 n. 61.  
*Stratiotes* (tb. *Στρατιώτης*) [El soldado] Filemón, 288 n. 61.  
*Synapthneskontes* [Los conmorientes] Dífilo, 519.  
*Synaristosai* [Las que desayunan juntas] Menandro, 197, n. 113.

### C. Religión y mitología griega y romana

Adonis (*Adonis*), 49.  
 Alceo (*Alcaeus*), 105.  
 Astidamía (*Astydamia*), 105.  
 Bacantes (*Bacchantes*), 306, 365.  
 Baco (*Bacchus*), 61 y n. 28.  
 Calipso (*Calypso*), 56 n. 9.  
 Circe (*Circe*), 56 n. 9.  
 Cometo (*Comaethus*), 106 n. 15.  
 Danae (*Danae*), 45 y n. 5.  
 Dike (v. Horas), 557 n. 51.  
 Eáco (*Aeacus*), 65.  
 Eolo (*Aeolus*), 56 n. 9.  
 Esculapio (*Aesculapius*), 311, 480 n. 9.  
 Espectáculos públicos y privados  
   — *Feralia*, 481.  
   — *ludi Megalenses*, 273 n. 9, 494, n. 49.  
   — *venationes*, 370 y n. 35, 372.  
 Eunomía, (v. Horas), 557 n. 51.  
 Fortuna (*Fortuna*) [tb. *Bona Fortuna*], 150, 164, 444, 457, 555 y n. 49.  
 Ganimedes (*Ganymedes*), 49, 50 y n. 11.

Hades (*Hades*), 65.

Hércules (*Heracles*), 66 n. 46, 81, 108, 121-124, 304 y n. 15, 488.

Horas (*Horae*) [v. Eunomía, Dike], 557 n. 51.

Júpiter (*Iuppiter*), 45, 63 n. 36, 90, 102, 104, 106, 107, 109 y n. 21, 151, 156, 164, 485.

Lar familiar (tb. *Lar familiaris*), 116, 119, 163 n. 51, 555 n. 49, 556, 557, 559, 560.

Lucina (*Iuno Lucina*), 163 n. 54.

Marte (*Mars*), 63 n. 36.

Mercurio (*Mercurius*), 107, 222 n. 49, 421 n. 8.

Minos (*Minos*), 65.

Neptuno (*Neptunus*), 63 n. 36, 64, 106, 184 y n. 43.

Ope (*Ops*), 63 n. 36.

Orco (*Orcus*), 301, 305.

Penteo (*Penteus*), 306.

Pterelao (*Pterelaus*), 106.

Radamanto (*Radamanthus*), 65.

Temis (*Themis*), 557 n. 51.

Tyche (*Tyche*), 555 n. 49.

Venus (*Venus*), 41, 63 n. 36, 74.

*Volumnus*, 89 y n. 40.

*Volumna*, 89.

Zeus (v. Júpiter), 45 n. 61, 50, n. 11, 65, 108, 557 n. 51.

## D. Topónimos (ciudades y regiones reales y ficticias)

### a) Ciudades y regiones reales

África (*Africa*), 335, 373 n. 44.

Ambracia (*Ambracia*), 43, 48, n. 9.

Antioquía (*Antiochia*), 257.

Apulia (Apulia), 59 n. 22.

Arabia (*Arabia*), 67, 68 n. 50, 69, 535 n. 35.

Arezzo (*Arretium*), 174 n. 14.

Asia (Asia), 220, 221, 483 n. 21.

Atella (*Atella*), 433 n. 7.

- Atenas (*Athenae*), 19, 53 y n. 2, 65 y n. 39, 176, 202, 240, 247, 249 y n. 48, 252, 331, 432 n. 4, 483, 532 n. 25, 543, 544, 551, 554, 557 n. 51, 564, 568, 569 n. 86, 570.
- Bética (*Baetica*), 59.
- Capitolio (*Capitolium*), 276, 485.
- Cannas (*Cannae*), 275, 354.
- Capua (*Capua*), 53, 335 n. 25.
- Cartago (*Carthago*), 239, 331 n. 10.
- Cilicia (*Cilicia*), 62.
- Cirene (*Cyrene*), 53 n. 2, 318.
- Cnido (*Cnidum*), 241.
- Corinto (*Corinthus*), 241.
- Crotona (*Crotona*), 48, n. 9.
- Chipre (*Cyprus*), 241.
- Egipto (*Aegyptus*), 239.
- Epidamno (*Epidamnus*, *Dyrrachium*), 66.
- Epidauro (*Epidaurus*), 53, 480 n. 9.
- Eretria (*Eretria*), 43, 241.
- España (*Hispania*), 157, 257 n. 75, 440, 507 n. 5.
- Espoleto (*Spoletium*), 90.
- Etolia (*Aetolia*), 337, 370.
- Etruria (*Etruria*), 59.
- Fidiculas (*Fidiculae*), 59 n. 22.
- Grecia (*Graecia*), 15, 17, 27, 175, 272, 337, 370, 408.
- Isquia (*Pitheculsae*), 65.
- Italia (*Italia*), 157, 239, 257, 260, 352 n. 8.
- Lacio (*Latium*), 59 n. 22, 383.
- Lampsaco (*Lampsacus*), 213 n. 14, 220, n. 43.
- Lemnos (*Lemno*), 277, 280 n. 32.
- Libia (*Libya*), 61.
- Lilibeo (*Lilybaeum*), 211, 222.
- Macedonia (*Macedonia*), 61, 479 n. 9.
- Magnesia (*Magnesia*), 407, n. 54.
- Mediterráneo (*Mediterraneum*), 43.
- Nápoles (*Neapolis*), 65.
- Nepete (*Nepete*), 335, n. 25.
- Oriente (*Oriens*), 252, 500.
- Oriente mediterráneo (*Oriens Mediterraneus*), 43.



Paestum (*Paestum*), 45 n. 9.  
 Palermo (*Panormus*), 135 n. 14, 211, 213 y n. 14, 214, 217, 218 n. 38, 222.  
 Perugia (*Perusia*), 88.  
 Persia (*Persia*), 67 n. 48, 69.  
 Pirene (*Pyrene*), 407 n. 54.  
 Pistoia (*Pistorium*), 59.  
 Pireo (*Piraeus*), 53 n. 2, 202.  
 Plasentia (*Placentia*), 59.  
 Pompeya (*Pompeii*), 45 n. 5.  
 Preneste (*Praeneste*), 53.  
 Prócida (*Prochyta*), 65.  
 Rodas (*Rhodos*), 331.  
 Sardos (*Sardes*), 62.  
 Sársina (*Sarsina*), 432 n. 3.  
 Seleucia (*Seleucia*), 67.  
 Sicilia (*Sicilia*), 213 y n. 14, 218, 223, 259, 456, 486 n. 26.  
 Siracusa (*Syracusae*), 43, 49, 117.  
 Siria (*Syria*), 335.  
 Tarento (*Tarentum*), 43, 49, 133, 255 y n. 72.  
 Tebas (*Thebae*), 108.  
 Tirinto (*Tiryns*), 105.  
 Venusia (*Venusia*), 88.  
 Zama (*Zama*). 276.

## b) Ficticios

*ad Molas coloniam*, 57, 69.  
*apud Molas*, 57.  
*Campi Curculionii*, 61, 63, 64.  
*Catenarum colonia*, 56.  
*Cercopium*, 66.  
*Centauiromachia*, 60, 61 n. 27.  
*Classia Unomammia*, 60, 61.  
*Conterebromnia*, 60, 61.  
*Chrysopolis*, 67, 68 y n. 50 y 54. 69.  
 Eolia, 56 n. 9.  
*Ferricrepinae insulae*, 55.

*Ficedulenses*, 59.  
*Fustitudinae insulae*, 55.  
*Molae colonia*, 57.  
*Ogigia*, 56, n. 9.  
*Panicei*, 58.  
*Perbibesia*, 59, 60, 69.  
*Peredia*, 59, 60, 69.  
*Pistorenses*, 58, 59.  
*Pistrinorum ciuitas*, 58.  
*Scytholatronia*, 62-64.  
*Turdetani*, 59.

## E. Espacios jurídicos, religiosos y escénicos

*angiportum*, 199 y n. 139.  
*arx*, 198.  
 Aventino, 175 n. 15.  
*basilicae*, 175 n. 15, 190 n. 56, 194, 195.  
     — Porcia, 53.  
*balineas*, 195.  
*carcer* (tb. cárcel/prisión), 198, 199, 210, 213 y n. 14, 214 y n. 20, 215, 219  
     n. 40, 241, 246 y n. 40.  
*cauea*, 113, 190 n. 56, 194.  
*Capitolium*, 276, 485.  
*circus*, 194, 372 n. 41.  
*comitia* (tb. comicios), 186, 201, 202, 328, 361, 368.  
     — *centuriata*, 284 n. 44.  
*emporium*, 203.  
*forum Romanum*, 19, 190 y n. 56, 191 y n. 64, 192, 193, 194, 195, 202, 205,  
     211, 222 n. 49, 238, 260 n. 82, 276, 341, 423, 434, 457, 533.  
*forum piscatorium*, 54.  
*gymnasium*, 195, 196.  
*lacus Curtius* (v. Lago Curcio), 54.  
*hippodromus*, 197.  
*impluvium*, 45.  
*litora maris*, 190 n. 56, 205, 472.  
*macellum*, 178, 193, 194.

*mare* (también mar), 23, 74 n. 15, 184 n. 43, 190 n. 56, 204, 205, 316 n. 17, 465-475.

*myrhopolia*, 196.

*palaestra*, 196.

*platea*, 197, 199.

*porta Trigemina*, 485.

*porticum*, 190 n. 56, 195 y n. 102, 457, 485.

*portus* / *portus publicus*, 178, 202.

Santuario de Heyo (*Heius*), 457.

Santuario de Hera Lacinia, 48, n. 9.

*Senatus* (tb. Senado), 202, 254, 331, 332, 340, 343, 352, 361 n. 15, 373 n. 44.

*theatrum* (teatro), 190, n. 56, 194.

Templo de Cástor, 54.

Templo de Esculapio, 311.

Templo de Júpiter, 341.

Templo de la diosa *Fides*, 555 n. 49.

Templo de la diosa Fortuna, 444.

Templo de Marte, 485.

Templo de Saturno, 331, 337 y n. 37, 338.

Templo de Venus Cloacina, 53.

termas, 190, n. 56, 195.

*uia publica* (tb. vía pública), 174 n. 14 y 15, 178, 199-201.

*uicus Tuscus*, 54.

Velabro, 54.





**Esta obra se inscribe en el movimiento Law and Literature, una metodología que apuesta por la interdisciplinariedad como vía para construir una observación compleja de las relaciones humanas.**

**El lector encontrará aquí una recopilación de estudios elaborados por especialistas de distintos países, que analizan los aspectos dramáticos, etimológicos, filológicos y jurídicos de la obra de Plauto. El comediógrafo constituye una fuente de extraordinario interés para conocer diversos aspectos de la Roma republicana.**

**La utilidad del teatro plautino para comprender la sociedad, la cultura y el derecho de su tiempo ha suscitado un largo debate. Los estudiosos se han esforzado en delimitar los elementos de origen griego —principalmente ático— y los genuinamente romanos. Durante décadas, el método consistió en la búsqueda de los supuestos originales griegos, en el marco de la llamada cuestión plautina. Sin embargo, la comparación entre textos latinos completos y originales griegos, conservados de forma fragmentaria, obliga a recurrir a deducciones e hipótesis allí donde los datos son escasos.**

**La tendencia actual es el análisis de la obra de Plauto desde una perspectiva propiamente latina, mediante el contraste con otras fuentes jurídicas y literarias posteriores.**

**Este volumen se dirige a todos los lectores interesados en el mundo clásico y en la permanencia y proyección del teatro plautino en el ámbito escénico contemporáneo.**

